



UNIVERSIDAD DE SEVILLA
FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA
DEPARTAMENTO DE HISTORIA DE AMÉRICA

**UN GOBIERNO CONTROVERTIDO: LA GESTIÓN DE LA
ALCALDÍA MAYOR DE TABASCO ENTRE 1660 Y 1716**

Carlos Moreno Amador

Tesis que se presenta para la obtención del
Grado de Doctor, bajo la dirección de los
Dres. D^a. Manuela Cristina García Bernal y
D. Julián Bautista Ruiz Rivera.

SEVILLA, 2015

*Aquel rinconcito de Tabasco es la
quintaesencia de las cosas de las Indias*

Pedro de los Reyes Ríos de la Madrid,
obispo de Yucatán, Cozumel y Tabasco

ÍNDICE GENERAL

| | |
|---|----|
| INTRODUCCIÓN | 13 |
| CAPÍTULO I. LA FUENTE PRIMORDIAL: LOS JUICIOS DE RESIDENCIA | 19 |
| 1. El juicio de residencia como testimonio histórico-jurídico | 20 |
| a) Evolución y desarrollo de los juicios de residencia en Castilla y América | 22 |
| b) Aspectos generales sobre el juez y el residenciado en Indias | 25 |
| 2. La estructura del juicio de residencia indiano y su aplicación práctica en Tabasco | 33 |
| a) Actuaciones iniciales | 33 |
| b) La pesquisa secreta | 38 |
| c) Residencia pública | 44 |
| d) Sentencia de residencia | 46 |
| 3. La eficacia de los juicios de residencia y su importancia como fuente para la historia de la alcaldía mayor de Tabasco | 49 |
| a) La eficacia de las residencias a nivel jurídico y sus principales consecuencias sociales | 50 |
| b) La importancia de los juicios como fuente documental para la historia de Tabasco | 53 |
| 4. Peculiaridades e irregularidades en los juicios de residencia de Tabasco | 58 |
| a) El juez de residencia como sucesor en la alcaldía mayor y el problema de las composiciones | 58 |
| b) La recusación de los jueces y el acompañamiento de testigos | 64 |
| c) El escribano de residencia: un cargo a veces controvertido | 69 |
| d) El papel sellado y sus recurrentes carestías | 73 |

| | | |
|---|---|-----------|
| CAPÍTULO II. | LA PROVINCIA DE TABASCO: CARACTERÍSTICAS GEOGRÁFICAS E HISTÓRICAS..... | 75 |
| 1. Marco geográfico..... | | 75 |
| a) Evolución de los límites territoriales..... | | 75 |
| b) Clima, Orografía e Hidrografía..... | | 79 |
| c) La Laguna de Términos..... | | 83 |
| d) Las comunicaciones en el periodo colonial..... | | 86 |
| e) La provincia: un lugar geoestratégico en el marco del virreinato..... | | 91 |
| 2. Conquista y consolidación del territorio..... | | 93 |
| a) Expansión y conquista del territorio (1520-1537)..... | | 95 |
| b) La consolidación del dominio (1537-1542)..... | | 101 |
| 3. División geográfica y administrativa de Tabasco..... | | 104 |
| a) División geográfica de la provincia..... | | 104 |
| b) División administrativa de Tabasco en el periodo colonial..... | | 109 |
| 4. La cabecera de la provincia: una historia de traslados..... | | 111 |
| a) Santa María de la Victoria, primera capital tabasqueña..... | | 113 |
| b) La cabecera se muda: de Santa María a Villahermosa..... | | 118 |
| c) Un nuevo traslado: Tacotalpa como capital de Tabasco..... | | 123 |
| 5. Tabasco: un lugar de frontera..... | | 127 |
| a) Entre la Audiencia de los Confines y la Audiencia de México..... | | 129 |
| b) Los cambios jurisdiccionales eclesiásticos en la provincia de Tabasco... | | 133 |

| | | |
|---|---|------------|
| CAPÍTULO III. | UNA SOCIEDAD MULTIRRACIAL: EVOLUCIÓN DEMOGRÁFICA Y CARACTERÍSTICAS GENERALES | 140 |
| 1. El estudio de la población como medio para entender el desarrollo de la provincia..... | | 140 |
| 2. Fuentes para el estudio de la demografía en Tabasco durante el periodo colonial..... | | 145 |

| | |
|--|------------|
| 3. La población indígena..... | 149 |
| a) Organización geográfica en la época prehispánica..... | 150 |
| b) La población nativa antes de la conquista..... | 152 |
| c) La evolución demográfica bajo dominio español (1540-1600)..... | 155 |
| d) La población india durante el siglo XVII..... | 165 |
| 4. La población española..... | 177 |
| 5. Otros grupos poblacionales..... | 184 |
| | |
| CAPÍTULO IV. TABASCO, UNA ALCALDÍA MAYOR..... | 190 |
| 1. Desafío a la autoridad central: el poder provincial en la Nueva España..... | 191 |
| a) La organización territorial en Nueva España: el desarrollo del gobierno provincial..... | 193 |
| b) Características generales del gobierno provincial..... | 200 |
| c) La ley se acata pero no se cumple: la disimulación en el derecho indiano..... | 204 |
| 2. La alcaldía mayor tabasqueña: evolución y características generales..... | 206 |
| a) El gobierno de Tabasco: una alcaldía mayor..... | 209 |
| b) La figura del alcalde mayor y sus funciones..... | 214 |
| 3. El conflictivo sistema de nombramientos: origen y causa de incalculables abusos..... | 220 |
| a) La venalidad en la alcaldía mayor de Tabasco: el imperante sistema del “beneficio”..... | 221 |
| b) La procedencia de los provistos: peninsulares frente a criollos..... | 232 |
| c) La duración del cargo..... | 235 |
| d) El problema de los salarios..... | 240 |
| 4. El cabildo: un organismo irregular y sin demasiadas funciones..... | 246 |
| a) Evolución y desarrollo del cabildo tabasqueño..... | 247 |

| | |
|---|------------|
| b) Características del cabildo tabasqueño: composición y funciones principales..... | 258 |
| | |
| CAPÍTULO V. LOS PROTAGONISTAS DEL GOBIERNO: LOS ALCALDES MAYORES TABASQUEÑOS Y SUS SUBALTERNOS (1660-1716)..... | 270 |
| 1. Los alcaldes mayores de Tabasco entre 1660 y 1716..... | 271 |
| a) Los alcaldes mayores tabasqueños entre 1660 y 1680..... | 274 |
| b) Los gobernantes en Tabasco entre 1680 y 1703 | 282 |
| c) Los alcaldes mayores entre 1703 y 1716..... | 291 |
| 2. Los subalternos y la gestión efectiva del poder..... | 302 |
| a) El control práctico de las regiones: los tenientes de alcalde mayor..... | 302 |
| b) Los cabildantes: secundarios en el gobierno, protagonistas en la vida pública..... | 313 |
| 3. La importancia de los vínculos interpersonales en la alcaldía mayor de Tabasco..... | 326 |
| a) La perpetuación en el poder a través de las redes familiares y clientelares: algunos ejemplos..... | 326 |
| b) Otras vías de acceso al poder: los fiadores de residencia y de Real Hacienda y los colaboradores en las residencias..... | 331 |
| c) La organización efectiva del poder en la alcaldía mayor de Tabasco..... | 338 |
| | |
| CAPÍTULO VI. LA CONTROVERTIDA GESTIÓN DEL PODER..... | 341 |
| 1. Una historia de despropósitos: el poder en entredicho..... | 342 |
| a) La lucha contra los abusos de poder y la corrupción en América..... | 342 |
| b) Las recurrentes prácticas abusivas de los gobernantes tabasqueños..... | 348 |
| 2. La defensa de Tabasco: una lucha encarnizada pero positiva..... | 355 |
| a) La defensa de la provincia durante la segunda mitad del siglo XVII..... | 357 |
| b) Una ardua tarea: la expulsión definitiva de los corsarios en los primeros años del siglo XVIII | 368 |

| | |
|--|-----|
| 3. Los repartimientos de géneros en Tabasco: un lucrativo negocio..... | 376 |
| a) Evolución y desarrollo de los repartimientos de géneros en América..... | 376 |
| b) Los repartimientos en el sureste novohispano: características principales..... | 382 |
| c) Los repartimientos de géneros en Tabasco entre 1660 y 1716..... | 388 |
| 4. La arbitraria gestión del Erario Real por parte de los gobernantes tabasqueños..... | 400 |
| a) La cuestionada administración de los reales tributos..... | 403 |
| b) La irregular administración del derecho del <i>Nuevo Impuesto</i> | 408 |
| 5. La ocultación y el desvío de bienes: una práctica demasiado recurrente..... | 411 |
| 6. Los abusos de poder en la administración de gobierno y justicia..... | 421 |

CAPÍTULO VII. UN PUEBLO AFLIGIDO: LAS NEGATIVAS CONSECUENCIAS DEL MAL GOBIERNO..... 430

| | |
|--|-----|
| 1. El escaso desarrollo de la alcaldía mayor tabasqueña..... | 430 |
| 2. Un pueblo oprimido: quejas y demandas ante los abusos de poder..... | 436 |
| 3. Una respuesta activa frente a las continuas arbitrariedades: huidas y rebeliones..... | 445 |
| a) Las huidas de los pueblos indígenas ante los persistentes abusos de autoridad..... | 445 |
| b) El levantamiento del partido de los Ríos en 1668..... | 449 |
| c) La rebelión zendal de 1712 y la ulterior rebelión zoque de 1727..... | 457 |
| 4. La convivencia con la institución eclesiástica: una historia de desencuentros.. | 464 |
| a) El escaso desarrollo de la iglesia tabasqueña..... | 465 |
| b) Los abusos de poder contra la autoridad eclesiástica..... | 468 |

| | |
|--|----------------|
| CAPÍTULO VIII. ¿QUIEN LA HACE LA PAGA?: LAS SENTENCIAS DE RESIDENCIA Y SUS CONTROVERTIDAS RESOLUCIONES..... | 485 |
| 1. Las sentencias de residencia de los alcaldes mayores tabasqueños..... | 487 |
| a) Los alcaldes mayores tabasqueños condenados en sus juicios de residencia..... | 490 |
| b) Los gobernantes absueltos en sus residencias..... | 499 |
| c) Estadísticas y peculiaridades de las sentencias de residencia en Tabasco..... | 503 |
| 2. El Consejo de Indias y su decisivo papel en la rebaja de las condenaciones..... | 509 |
| 3. Los ulteriores destinos de los alcaldes mayores tabasqueños..... | 517 |
| CONCLUSIONES | 526 |
| ANEXOS | 532 |
| I. RELACIÓN DE ALCALDES MAYORES DE TABASCO ENTRE 1660 Y 1718..... | 533 |
| II. RELACIÓN DE TENIENTES DE ALCALDE MAYOR EN LA PROVINCIA DE TABASCO (1660-1707)..... | 536 |
| III. EL CABILDO TABASQUEÑO (1660-1716)..... | 542 |
| IV. FIADORES DE RESIDENCIA Y DE REAL HACIENDA DE LOS ALCALDES MAYORES TABASQUEÑOS (1660-1718)..... | 550 |
| V. RELACIÓN DE CARGOS NOMBRADOS PARA ACTUAR CON EL JUEZ DE RESIDENCIA..... | 554 |
| VI. TESTIGOS DE LOS INTERROGATORIOS DE LOS JUICIOS DE RESIDENCIA TABASQUEÑOS (1660-1706)..... | 556 |
| VII. MEDIDAS Y PRECIOS COMERCIALES DEL CACAO EN TABASCO..... | 564 |
| VIII. CARGOS Y SENTENCIAS DE LOS ALCALDES MAYORES TABASQUEÑOS EN SUS JUICIOS DE RESIDENCIA (1660-1706)..... | 565 |

| | | |
|-----|--|-----|
| IX. | INFORMACIÓN SOBRE LAS SENTENCIAS DE RESIDENCIA DE LOS ALCALDES MAYORES DE TABASCO ENTRE 1660 Y 1716..... | 605 |
| | FUENTES | 608 |
| | FUENTES DOCUMENTALES | 609 |
| | BIBLIOGRAFÍA | 613 |

ÍNDICE DE MAPAS, CUADROS Y GRÁFICOS

MAPAS

| | | |
|-------|---|-----|
| I. | La frontera de Tabasco en 1549..... | 77 |
| II. | La frontera de Tabasco en el siglo XVIII..... | 79 |
| III. | Principales ríos de la provincia de Tabasco..... | 82 |
| IV. | La isla de Tris y la Laguna de Términos..... | 83 |
| V. | Rutas de comunicación del norte de Chiapas y Tabasco..... | 87 |
| VI. | Rutas comerciales de Tabasco con el exterior (siglos XVII-XVIII)..... | 90 |
| VII. | Expediciones desde Coatzacoalcos (Espíritu Santo), 1522-1524 | 97 |
| VIII. | Evolución del proceso conquistador de Tabasco (1525-1540)..... | 103 |
| IX. | Áreas geográficas de Tabasco..... | 108 |
| X. | División político-administrativa de la provincia de Tabasco a finales del periodo colonial..... | 111 |
| XI. | Cambio de capitalidad durante el periodo colonial..... | 124 |
| XII. | Asentamientos humanos prehispánicos..... | 151 |

CUADROS

| | | |
|------|---|-----|
| I. | Juicios de residencia de Tabasco (1660-1706) | 56 |
| II. | Jueces de residencia en Tabasco (1660-1716)..... | 60 |
| III. | Población según las tasaciones de 1549..... | 156 |
| IV. | Población según la tasación del oidor Tomás López (1552)..... | 158 |
| V. | Población según la memoria de Alfaro Santa Cruz (1579)..... | 162 |
| VI. | Población según el censo de Cárdenas Valencia (1639)..... | 168 |
| VII. | Población según el informe de Juan del Águila (1663)..... | 171 |

| | | |
|---------------|--|-----|
| VIII. | Evolución de la población española en Tabasco..... | 183 |
| IX. | Valor de la alcaldía mayor de Tabasco (1659-1711)..... | 228 |
| X. | Salarios de alcaldías mayores y corregimientos de Nueva España (1679)..... | 242 |
| XI. | Relación de alcaldes mayores de Tabasco entre 1660 y 1716..... | 272 |
| XII. | Memoria de géneros comprados por Mateo de Reigadas..... | 398 |
| XIII. | Memoria de las partidas de géneros enviadas a otras regiones por Francisco Maldonado..... | 414 |
| XIV. | Inventario de los géneros rescatados del bergantín que naufragó en Tabasco en 1705 según el alcalde mayor..... | 418 |
| XV. | Inventario de los géneros rescatados del bergantín según las declaraciones de los testigos..... | 419 |
| XVI. | Memoria de las cargas de cacao pagadas por los pueblos de Tabasco al alcalde mayor Alonso Felipe de Andrade..... | 427 |
| XVII. | Información sobre cargos y sentencias de residencia de los alcaldes mayores tabasqueños (1660-1716)..... | 504 |
| XVIII. | Resolución de los juicios de residencia tabasqueños en el Consejo de Indias..... | 516 |

GRÁFICOS

| | | |
|-------------|---|-----|
| I. | Evolución de la población indígena en Tabasco s. XVI-XVII..... | 176 |
| II. | Evolución de la población española en Tabasco s. XVI-XVII..... | 183 |
| III. | La organización efectiva del poder en Tabasco..... | 340 |
| IV. | Cargos recibidos por los alcaldes mayores tabasqueños en sus juicios de residencia..... | 507 |
| V. | Resultados de las sentencias en los juicios de residencia tabasqueños..... | 509 |

INTRODUCCIÓN

Durante la primera mitad del siglo XVI, tras un largo proceso de conquista, comenzó a germinar una importante organización administrativa en torno al territorio ocupado por el Imperio Azteca, que pasó a ser conocido, a partir de 1535, como virreinato de Nueva España. A partir de ese momento, el Imperio Español intentó configurar una sólida estructura administrativa virreinal, dirigida y gestionada por el virrey, representante máximo de la monarquía española en América y cabeza en todos los ámbitos de la vida colonial, que aglutinaba en su persona una ingente cantidad de poder con el fin de ejercer un control efectivo del territorio.

Ahora bien, pese al interés de la Corona por establecer un dominio centralizado para controlar de manera firme las nuevas tierras, desde un primer momento, antes incluso de la institucionalización del propio virreinato novohispano, comenzó a gestarse una clara división del territorio en todos los ámbitos. Así, conforme el proceso de conquista iba ampliando las fronteras del Imperio, fueron surgiendo reinos y provincias, gestionadas por gobernadores, además de una serie de entidades políticas y administrativas de menor tamaño, que pasaron a ser dirigidas por alcaldes mayores y corregidores.

La descentralización administrativa, que fue en aumento a medida que se consolidaba el control de los nuevos territorios, provocó que determinadas regiones periféricas quedasen olvidadas por los centros de poder y adquiriesen un nivel de independencia muy elevado, motivado, en gran parte, por su escasa importancia económica o por la situación geoestratégica que tuviesen. Ese fue el caso de Tabasco, un territorio de “frontera” marginado y muy alejado de los centros de control y decisión, lo que permitió a sus gobernantes gestionar el poder libremente, sin ataduras y haciendo caso omiso en muchas ocasiones de las directrices impuestas desde México.

Ahora bien, pese al abandono al que se vieron sometidas algunas de esas regiones, no por ello deja de ser importante conocer cómo fueron gestionadas durante el periodo colonial o cómo se articularon dentro del marco general del virreinato al que pertenecían. De ahí, precisamente, el interés que suscita una provincia como la tabasqueña, situada en un área geoestratégica ciertamente importante del Golfo de México, a medio camino entre Veracruz y Yucatán, y entre las Audiencias de México y de Guatemala, que se vio desamparada por las instituciones virreinales y, consecuentemente, indefensa ante la prolongada actividad corsaria que se desarrolló en su jurisdicción.

Considerando todo lo anterior, el trabajo sobre el gobierno tabasqueño entre 1660 y 1716 aborda un tema de gran importancia en la Historia de América, como es el de las infracciones y los abusos cometidos por una parte de las autoridades indianas, en este caso por los alcaldes mayores de Tabasco, en cuanto que afectaban no sólo a los súbditos, sino también, en ocasiones, a la propia Corona.

El objetivo primordial de dicha investigación será, por tanto, ofrecer un detenido análisis de la controvertida gestión de los alcaldes mayores tabasqueños durante la segunda mitad del siglo XVII y los albores del siglo XVIII, sobre la base de los juicios de residencia que de dicho periodo se hallan en el Archivo General de Indias, y la diversa –aunque bastante fragmentada- documentación que acerca de la provincia tabasqueña se puede consultar en el Archivo General de la Nación de la Ciudad de México.

Conviene advertir que la elección de la **temática** no resulta para nada arbitraria, sobre todo considerando la escasez de estudios relacionados con la historia gubernamental de la región durante el periodo colonial. Asimismo, se antoja necesario abordar este tipo de investigaciones de carácter regional, pues son un complemento muy enriquecedor para el marco general de estudios sobre el gobierno del virreinato novohispano en aquel tiempo. Conocer el funcionamiento administrativo de una provincia como la tabasqueña, tan alejada de los centros de poder y decisión mexicanos, y la forma en que ésta se articuló en torno al sistema de gestión virreinal nos permitirá, sin duda, establecer similitudes y diferencias con otras regiones de Nueva España, además de ofrecernos un poco de luz sobre una institución tan importante como fue la alcaldía mayor.

Y es que debemos resaltar el hecho de que, aunque existe una importante bibliografía general sobre las alcaldías mayores, no siempre se ha valorado suficientemente su estudio en un espacio más restringido. Sobre todo, teniendo en cuenta que, dentro de la Historia de la América española, es un tema sumamente interesante e importante, dado que la actuación de dichos gobernantes trascendió del ámbito político al económico y social.

Efectivamente, durante los primeros siglos de dominio colonial las autoridades que ejercieron un cargo provincial en el virreinato de la Nueva España, además de los gobernadores, fueron los alcaldes mayores y corregidores. A pesar de la importancia del cargo que desempeñaban dentro de la burocracia novohispana, todavía no hay suficientes estudios para percibir en toda su extensión la influencia que tuvieron, tanto negativa como positiva, en las diferentes regiones. Y es que las personas que estuvieron al frente de estos

cargos gozaron de amplias competencias administrativas, comprometiéndose a ejercer el gobierno en los ramos de justicia, policía, hacienda y guerra. Además, no hay que olvidar que el Estado no sólo se encargaba del gobierno temporal, sino que también gozaba de determinadas preeminencias en el ámbito espiritual -fruto del Patronato Real-, debido a lo cual las relaciones entre los representantes de la Corona y los eclesiásticos fueron muy estrechas. Por ello, en determinadas ocasiones se produjeron importantes desencuentros entre ambas instituciones, casi siempre en defensa de su jurisdicción, cuando consideraron que ésta había sido invadida por algún representante del otro poder.

En este contexto se explica la elección de Tabasco como región de estudio para nuestro trabajo de investigación, dado que se trata de una zona ciertamente marginada por los historiadores y, por tanto, muy poco estudiada en cuanto a las alcaldías se refiere, en contraposición con otras regiones novohispanas cercanas, como Yucatán, Oaxaca o Puebla-Tlaxcala. Así lo prueba el hecho de que no existan trabajos específicos sobre el tema en cuestión, sino sólo investigaciones centradas en otros ámbitos históricos de la provincia. Es evidente, por tanto, que sigue existiendo un gran vacío historiográfico sobre el desarrollo y evolución del gobierno tabasqueño durante el periodo elegido, algo que intentaremos subsanar con la elaboración de este trabajo.

De ahí el valor que adquiere este proyecto, que pretende principalmente completar un mapa inacabado en lo que a las alcaldías mayores y corregimientos en el territorio novohispano se refiere, al aportar luz sobre el proceso histórico de una de las regiones más olvidadas del Imperio español.

Sin duda, a la hora de encarar un estudio sobre el funcionamiento del gobierno tabasqueño durante la segunda mitad del siglo XVII y los primeros años del siglo XVIII se nos plantea la necesidad de tomar en consideración determinados aspectos que pudieron condicionar e, incluso, determinar, la forma en qué se administró la alcaldía mayor. En primer lugar, las características geográficas e históricas de la región. Así, conocer la forma en que estaba organizado el territorio, sus peculiaridades climáticas y orográficas, el número de pobladores que habitaron la región o las formas en que se articulaban las relaciones económicas y sociales en aquella jurisdicción pueden ayudarnos a comprender determinados comportamientos de las personas que ejercían el poder en Tabasco.

En segundo lugar, el modelo de gestión implantado por las autoridades virreinales y por la Corona para dirigir la provincia. Efectivamente, entender de qué manera la región tabasqueña se configuró como alcaldía mayor dependiente de la Audiencia de México,

cuál fue su evolución y cuáles sus características más importantes, quiénes fueron los protagonistas del gobierno y la forma que tuvieron de acceder a los cargos de administración provincial también nos resulta muy útil para afrontar una investigación como la que se plantea sobre la alcaldía de Tabasco.

Por tanto, será necesario indagar sobre todos esos aspectos con el fin de averiguar hasta qué punto éstos pudieron condicionar las actuaciones de los gobernantes en la región -considerando que conocer cuáles fueron sus principales comportamientos es el fin último de la investigación- a la vista de los persistentes abusos cometidos por las autoridades españolas en regiones tan próximas como Yucatán o Oaxaca, como se comprueba en los diversos estudios que sobre ambos territorios se han publicado.

Tampoco resulta arbitrario el **marco cronológico** escogido para desarrollar la investigación, pues parece trascendental para la historia de la provincia conocer cómo se gestionó el poder en aquellos años y cuáles fueron las principales características gubernamentales en Tabasco, rellenando así el vacío historiográfico existente en ese sentido. Todo ello justificado, además, por disponer de una serie de juicios de residencia localizados en el Archivo General de Indias, correspondiente al periodo 1660-1706, lo que ha condicionado sobremanera dicha elección, por cuanto resultan una riquísima fuente de información a nivel político, económico y social, lo que ayuda a superar, en parte, el problema de la dispersión y fragmentación de las fuentes documentales que sobre Tabasco se conservan en los archivos españoles y mexicanos. Ahora bien, la decisión de haber extendido el periodo de estudio hasta 1716 obedece a un aspecto de gran importancia para el devenir de la provincia, como fue la expulsión definitiva, ese año, de los corsarios asentados en la Laguna de Términos, que asolaron la jurisdicción tabasqueña durante la segunda mitad de la anterior centuria, limitando excesivamente el desarrollo económico y social de la provincia. Dicho acontecimiento puede considerarse, por tanto, un importante punto de inflexión para la historia regional, motivo por el cual se ha decidido ampliar el marco cronológico hasta ese año, habida cuenta, además, de la decisiva participación que tuvieron algunos gobernantes tabasqueños del periodo de estudio en la lucha contra la piratería y en la expulsión de los mismos de aquel territorio.

Partiendo de esa base temática y temporal, en el momento de principiar la investigación se plantea un serio problema con respecto a las fuentes documentales, debido a la dispersión y fragmentación de las mismas, como acabamos de afirmar. Y es que las referencias bibliográficas sobre alcaldías mayores, pese a ser notorias en un sentido global, no lo son de la misma manera para algunos ámbitos más concretos, como

el que ahora nos ocupa, por lo que únicamente podremos contar con algunos estudios realizados para las regiones de Oaxaca, Puebla-Tlaxcala o la gobernación de Yucatán, que nos servirán de guía en todo el proceso de investigación. Por ello, el **pilar fundamental** lo constituyen, sin duda, los amplios fondos documentales del Archivo General de Indias de Sevilla, que sirven de aval para nuestro trabajo, pues no todos los historiadores americanistas pueden tener a su disposición un archivo de la categoría del de Indias, donde se conserva la mayor parte de los documentos que en su día definieron la compleja y enrevesada administración del imperio español en América. La consulta de la sección de “Escribanía de Cámara”, donde se contienen los juicios de residencia de los diferentes gobernadores y alcaldes mayores, debe facilitar información valiosísima sobre sus periodos gubernativos, ya que dichos pleitos contienen las demandas y quejas de los habitantes de la región sobre su actuación en ese sentido, toda vez que de forma constante dichos gobernantes acabaron incurriendo, en la mayoría de los casos, en los mismos excesos y arbitrariedades. A ello se suma la revisión de las imprescindibles secciones de la “Audiencia de México” y de “Guatemala”, las cuales proporcionan, a través de los cedularios y de la correspondencia de las diferentes autoridades, la versión oficial sobre los excesos cometidos por los sucesivos gobiernos, es decir, la actitud de la Corona ante sus comportamientos y las decisiones adoptadas para su control. Además, la consulta de los fondos ubicados en “Indiferente General” y “Contratación” debe permitir también obtener información de carácter relevante para el estudio.

Asimismo, toda la información recopilada en el Archivo General de Indias es ampliada y contrastada con los fondos de otros archivos de carácter nacional, como son el Archivo General de Simancas y el Archivo Histórico Nacional, y de carácter internacional, entre los que destacan el Archivo General de la Nación de México, donde se guarda toda la información administrativa, judicial y contable del virreinato, y el Archivo Histórico y Fotográfico de Tabasco, que alberga documentación microfilmada de otros archivos referente al periodo colonial y un acervo de notarías de la región bastante completo.

Esta investigación no habría sido posible de no haber contado con una beca del Programa de Formación del Profesorado Universitario (FPU), conducente a la formación docente e investigadora en el marco del Estatuto del personal investigador en formación, gracias a la cual se ha podido alcanzar el objetivo de analizar en profundidad un tema como el de la alcaldía mayor y las relaciones hispano-indígenas en la región tabasqueña. Esto conviene resaltarse, una vez más, ante la marginación que hasta ahora ha sufrido la

región tabasqueña por parte de los investigadores, incluso de los especialistas en la historia del virreinato de Nueva España, que, sin motivo aparente, la han postergado, centrandó sus estudios en áreas mucho más conocidas en el mundo americanista.

CAPÍTULO I. LA FUENTE PRIMORDIAL: LOS JUICIOS DE RESIDENCIA

Antes de comenzar con el estudio en profundidad de la alcaldía mayor de Tabasco y sus características principales durante la etapa elegida, debemos detenernos a realizar un análisis de la fuente esencial utilizada para esta Tesis, los juicios de residencia de los alcaldes mayores tabasqueños, gracias a los cuales hemos podido conocer la manera en que se gestionaba el gobierno, cuáles eran los delitos y arbitrariedades en que incurrían dichos funcionarios gubernamentales y qué forma de actuar tenían las autoridades indianas ante unos comportamientos que, en demasiadas ocasiones, rebasaban la delgada línea de lo prohibido. Es justo, por tanto, resaltar la importancia que este tipo de fuente ha tenido para la elaboración de nuestro trabajo de investigación, puesto que dichos juicios, como analizaremos ahora, nos han aportado una valiosísima información, sobre todo, gracias a los interrogatorios de la pesquisa secreta y a las demandas públicas interpuestas por los vecinos de la provincia.¹ Y es que cada juicio se ha convertido en una fuente de gran valor, por su propia estructura y porque cada uno de ellos resulta una ocasión para presentar una síntesis de la vida de una parte de la sociedad indiana durante un determinado período de tiempo.²

Gracias a una serie continuada de juicios de residencia de los alcaldes que administraron la provincia tabasqueña durante la segunda mitad del siglo XVII y los primeros años del siglo XVIII, localizada en la sección Escribanía de Cámara, del Archivo General de Indias, hemos podido reconstruir una parte importante de la historia de la región durante ese tiempo. Y es que hay que resaltar la ingente información que nos han aportado dichos juicios, rompiendo con la regla general, defendida por diversos autores, del escaso valor de este tipo de fuente, debido a que no llegaba a cumplir con su cometido principal de servir como mecanismo de control burocrático.³ Así, al menos en Tabasco,

¹ Existen varios estudios dedicados exclusivamente a analizar los aspectos formales del juicio de residencia a nivel general, entre los que podríamos destacar el de Mariluz Urquijo, y otros centrados en determinar las diferencias entre éstos y las visitas, sistema de control del funcionariado complementario a la residencia, siendo uno de los más importantes el realizado por Molina Argüello. José María Mariluz Urquijo, *Ensayo sobre los juicios de residencia indianos*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1952.- Carlos Molina Argüello, *Las visitas-residencias y residencias-visitas de la Recopilación de Indias*. Caracas: Academia Nacional de la Historia, 1975.

² Alfredo Jiménez Núñez, "El juicio de residencia como fuente etnográfica: Francisco Briceño, gobernador de Guatemala (1565-1569)", *Revista Complutense de Historia de América*, núm. 23 (Madrid, 1997), p. 21.

³ Como veremos a continuación, existe una importante controversia en torno a la eficacia del juicio de residencia como método de control efectivo sobre las actuaciones de los funcionarios de administración en Indias, debido a que, en determinados casos, los residenciados conseguían salvar esa revisión obligatoria

además de tener una clara función de observación y vigilancia sobre la gestión de sus gobernantes, significó una válvula de escape para que los vecinos de la provincia pudiesen ofrecer libremente su opinión sobre los alcaldes mayores y sus actuaciones, en muchas ocasiones controvertidas, como veremos más adelante.

Por tanto, por lo que acabamos de referir, podemos considerar la residencia como la fuente más directa y esclarecedora para realizar una investigación en profundidad sobre la alcaldía mayor tabasqueña en la segunda mitad del siglo XVII y los primeros años del siglo XVIII, toda vez que ésta nos ofrece una información muy detallada y abundante sobre la gestión del gobierno por parte de los alcaldes mayores nombrados para la provincia de Tabasco y de sus tenientes. Una información que está contenida, principalmente, en los informes elaborados por el juez de residencia y en los interrogatorios realizados a la población de la región, tanto española como indígena, en la pesquisa secreta, y también por las demandas públicas interpuestas contra los diferentes alcaldes por su mala administración en el ejercicio del poder.

Teniendo en cuenta lo anterior, consideramos necesario acometer un profundo análisis sobre determinados aspectos formales de los juicios y sobre las características y peculiaridades más importantes en su variante tabasqueña, ya que nos pueden ayudar a comprender determinadas acciones y comportamientos de aquellas personas que se encargaron de administrar la provincia de Tabasco en el periodo referido, algo que examinaremos en capítulos posteriores.

1. El juicio de residencia como testimonio histórico-jurídico

Antes de analizar los aspectos más importantes y plantear la significación de nuestra principal fuente documental, resulta obligatorio detenerse a ofrecer una definición sobre esta figura jurídica, además de tratar de entender cuáles fueron sus orígenes y el proceso de evolución que lo llevó a consolidarse en su variante indiana. Y es que las residencias no permanecieron inmutables a través de los siglos, sino que estuvieron sujetas a continuos cambios a lo largo del tiempo, a medida que la Corona iba expidiendo disposiciones y la legislación indiana iba aumentando y se desarrollaba, merced a las actuaciones de virreyes, audiencias y del Consejo de Indias, además de la propia

de su trabajo negociando con el juez encargado de residenciarlos. Por ende, se discute también la relevancia de dichos juicios como fuente de referencia para conocer la forma en que gestionaron el poder dichos funcionarios, ya que, en muchas ocasiones, apenas representan una simple acumulación de fórmulas jurídicas y datos sin importancia que se repiten de manera improductiva.

aplicación práctica de las leyes en las diferentes regiones, al promover la institucionalización de determinadas características propias en muchos lugares.

El juicio de residencia, conocido también simplemente como residencia, consistía en tomar cuenta de la actuación de un funcionario público al finalizar sus funciones en el cargo ocupado, procediendo su nombre del tiempo que el residenciado debía permanecer o “residir” necesariamente en el lugar donde había ejercido su labor, con el fin de facilitar así la investigación llevada a cabo por el magistrado. En el complicado entramado que conformaban las diversas instituciones indianas, dicho juicio intentaba cumplir la misión de velar por el correcto funcionamiento de los diferentes organismos administrativos y judiciales, erigiéndose como el principal método de regulación de que disponía la Corona para ejercer un control efectivo sobre los desempeños de sus subalternos. En palabras de Mariluz Urquijo, “como espada de Damocles suspendida sobre la cabeza de cada funcionario, les recuerda en todo momento la necesidad de ajustar sus actos al ordenamiento jurídico en vigor”.⁴ De poco servía plasmar en papel multitud de reglamentaciones sobre la necesidad de procurar el buen tratamiento a los indios o decretar minuciosas leyes para evitar los fraudes y abusos de los oficiales indianos durante el ejercicio de sus cargos si no se procuraba su efectiva aplicación. Por ello, en las colonias americanas se incrementó el control sobre los gobernantes, ante el temor de que se crearan auténticas autonomías provinciales y locales.⁵ Ello se antojó una empresa realmente complicada desde un primer momento, máxime teniendo en cuenta la gran distancia que separaba a la metrópoli del Nuevo Mundo y las lentas comunicaciones entre una y otra realidad geográfica, algo que, efectivamente, tuvo como reflejo una ineficaz vigilancia por parte de la Corona castellana y del propio Consejo de Indias sobre las instituciones coloniales, incrementándose la dificultad, aún más si cabe, en las regiones más alejadas y marginadas de los centros de poder virreinales y audienciales, como fue el caso de Tabasco. Y es que, pese a la buena voluntad y el ferviente desempeño que pudiesen demostrar los virreyes, era verdaderamente inverosímil que pudiesen controlar y censurar a todos sus subordinados, a sabiendas de la vasta extensión de territorio que les tocaba gobernar.⁶

⁴ Mariluz Urquijo, *op. cit.*, pp. 3-4.

⁵ Sergio Angeli, “El juicio de residencia: documento inicial para la reconstrucción de la vida social y profesional de los oidores americanos (siglo XVI-XVIII)”, *Revista Electrónica de Fuentes y Archivos*, núm. 3 (Córdoba, Argentina, 2012), p. 185.

⁶ Mariluz Urquijo, *op. cit.*, p. 4.

De ahí que todos aquellos que regentaban un puesto de gestión administrativa, incluido el alcalde mayor, figura que más nos interesa, tuvieran que someterse, al concluir con su obligación o ser sustituidos por otro, a dicha “revisión”, cuyo objetivo era evitar los abusos que pudiesen cometer, impedir el enriquecimiento de forma ilícita y conocer de primera mano cuáles habían sido sus principales aciertos y errores. Además, con esta medida se protegían los intereses de la Real Hacienda, se controlaba el nivel moral y político del funcionariado indiano y, a la par, se podía utilizar como altavoz para que los vasallos de la Corona expresasen sus opiniones y pudiesen hacer valer sus derechos.

No obstante, según Borah, en muchas ocasiones los elegidos para el cargo, que debían normalmente encargarse de la residencia del antecesor, llegaban a un acuerdo con los residenciados, de tal forma que se establecía una verdadera sociedad de intereses que aseguraba la impunidad de aquellos que debían ser juzgados y quitaba a las residencias su verdadera fuerza.⁷ Resulta evidente que, en la mayoría de los casos, al ser la persona designada para realizar el juicio de residencia el sucesor del residenciado, se facilitaba en gran parte dicho pacto, aunque, como veremos más adelante, determinadas sucesiones, al menos en Tabasco, no fueron tan plácidas como podrían presuponerse, cumpliéndose a rajatabla los preceptos legislativos y condenándose a los alcaldes por cualquier actuación punible.

Las características propias de la residencia, entre las que podemos destacar su obligación y exigencia, un procedimiento prefijado y normalizado o el control efectivo de su figura por parte de la administración central, estaban ideadas, por tanto, para un determinado perfil de oficial público: temporal, designado y renovado de manera continua y regular, proveído de jurisdicción, con una serie de competencias prefijadas y estables y, además, designado por la Corona o, en su defecto, por las audiencias virreinales, algo que veremos más adelante.⁸

a) Evolución y desarrollo de los juicios de residencia en Castilla y América

En cuanto a los orígenes de esta institución jurídica en Castilla, podemos remontarnos hasta el periodo medieval, a la segunda mitad del siglo XIII, concretamente a las *Partidas* de Alfonso X, donde aparece bien delimitado el juicio de residencia,

⁷ Woodrow Borah, *El gobierno provincial en la Nueva España, 1570-1787*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2002, p. 41.

⁸ Benjamín González Alonso, “El juicio de residencia en Castilla I. Origen y evolución hasta 1480”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, núm. 48 (Madrid, 1978), pp. 194-204.

momento en el que se convierte en un sistema de control con gran apoyo popular. Y es que, sin inventar su funcionamiento, los Reyes Católicos consiguieron redescubrirlo e introducirlo en la legislación española desde ese momento. Por tanto, en los albores de la Edad Moderna, los Reyes Católicos se encontraron con una figura bien reglamentada y consolidada, que se adecuaba perfectamente a su sistema de gobierno, puesto que les permitía fortalecer la justicia, el poder de la Corona y, al mismo tiempo, conseguir información de manera continua sobre la conducta de sus agentes de gobierno, además de modificar los mecanismos de control para actuar en consecuencia.⁹ Por ello, en las Cortes de Toledo de 1480 se moldeó su estructura, introduciendo algunas modificaciones en cuanto a la temporalización, las fianzas y el pago de las sentencias¹⁰ y, dos décadas después, el 9 de junio de 1500, se dictó la famosa *Instrucción de Corregidores y Jueces de Residencia* en Sevilla, que sistematizó y organizó la estructura básica que mantendría durante más de tres siglos. Sus capítulos se acumularon posteriormente en la *Nueva Recopilación de 1567* y en la *Novísima Recopilación de Leyes de Castilla de 1805*, y muchas de sus disposiciones fueron traspasadas al ámbito legislativo indiano.¹¹ En la instrucción de 1500 se recogía, por primera vez, la separación del juicio en dos partes diferenciadas: una secreta, llevaba a cabo de oficio por el juez de residencia, y otra pública, donde los particulares podían expresar sus quejas sobre los malos procedimientos que hubiese podido tener en su gobierno el funcionario de turno. Además, se rogaba a los jueces que se ajustasen a las disposiciones que se especificaban en la comisión que les era entregada con el nombramiento, se les instaba a obtener declaraciones detalladas en los interrogatorios de los testigos y se les pedía que averiguasen tanto las buenas como las malas acciones, demostrando con ello que la razón última de esta fórmula jurídica no

⁹ José María Mariluz Urquijo, *El agente de la administración pública en Indias*. Buenos Aires: Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, 1998, pp. 417-418.

¹⁰ *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla, publicadas por la Real Academia de la Historia*. Madrid: Establecimiento tipográfico de los sucesores de Rivadeneyra, 1882, tomo IV, pp. 136-137.

¹¹ Mariluz Urquijo, *El agente de la administración*, p. 418.- José María Vallejo García-Hevia, *Juicio a un conquistador, Pedro de Alvarado: su proceso de residencia en Guatemala, 1536-1538*. Madrid: Marcial Pons, Ediciones de Historia S.A., 2008, tomo I, p. 84.- María José Collantes de Terán especifica que el título II de la *Pragmática de 1500*, los capítulos 27 al 38 de la *Instrucción de 1648* y un conjunto de múltiples disposiciones aisladas, todo ello recogido, primero en el título VII, libro III de la *Nueva Recopilación* y, posteriormente, en los títulos XII y XIII, libro VII de la *Novísima*, conforman el panorama legislativo que da forma a los juicios de residencia castellanos. María José Collantes de Terán de la Hera, “El juicio de residencia en Castilla a través de la doctrina jurídica de la edad moderna”, *Historia. Instituciones. Documentos*, núm. 25 (Sevilla, 1998), p. 151.

era solamente castigar a aquellos que no habían desempeñado su cargo con entereza y equidad, sino también poder premiar a los que lo hubiesen merecido.¹²

Con el descubrimiento de América, el trasvase de las instituciones castellanas al Nuevo Mundo fue una constante, aunque se vieran sometidas a una permanente revisión, motivada por condicionantes obvios de tiempo y espacio, al ser implantadas en medios radicalmente distintos a los de su origen, algo que afectó también a los juicios de residencia. Poco tiempo después de promulgarse la *Instrucción*, en 1501, se recurrió por primera vez a la residencia en los recién conquistados territorios americanos, concretamente cuando Nicolás de Ovando recibió una real provisión para residenciar a Francisco de Bobadilla, conforme a “la ley hecha por Nos en las Cortes de Toledo”.¹³ Es evidente que, desde ese momento inicial, los juicios absorbieron el patrón del modelo castellano, teniendo en cuenta que acababa de ser reforzado en la Península, aunque pronto las peculiaridades del continente dieron cierta flexibilidad a la variante americana y provocaron su extensión de aplicación hacia los cargos de administración recién creados, que a partir de ese momento pasaron a ser objeto del control regio. Con ello se demostraba la capacidad que había tenido España a nivel jurídico para adaptar y remodelar las viejas instituciones con el fin de adecuarlas a la nueva realidad indiana.¹⁴

Un ejemplo de dicha flexibilidad lo encontramos en el capítulo del término para residenciar, cuando una real cédula de 19 de enero de 1535 estableció que en las ciudades donde estuviese radicada una Audiencia Real no podrían ser reelegidos los alcaldes ordinarios ni se podrían realizar nuevos nombramientos en aquellas personas que no hubiesen dado primero su residencia. Ese mismo año, otra real cédula, de 13 de noviembre, delegaba al virrey Mendoza la potestad de fijar la duración de las residencias de aquellos corregidores que aún no hubiesen sido residenciados. Es más, con anterioridad, el 20 de agosto de 1528, el Consejo de Indias ya había librado una *Instrucción para los Jueces de Residencia del Nuevo Mundo*, la cual, a lo largo de sus once capítulos, desarrollaba algunos aspectos fundamentales sobre el procedimiento que debían seguir los jueces encargados de residenciar a gobernadores, corregidores,

¹² Mariluz Urquijo, *Ensayo sobre los juicios*, pp. 10-11.

¹³ Clarence Henry Haring, “El origen del Gobierno Real en las Indias Españolas”, *Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas*, núm. 24 (Buenos Aires, 1925), p. 304.

¹⁴ Mariluz Urquijo, *Ensayo sobre los juicios*, pp. 13-14.- Vallejo García-Hevia, *op. cit.*, p. 85.- Águeda Jiménez Pelayo, “Funcionarios ante la justicia: residencias de alcaldes mayores y corregidores ventiladas ante la Audiencia de Guadalajara durante el siglo XVIII”, *Estudios de Historia Novohispana*, núm. 40 (México, 2009), pp. 82-83.

regidores, procuradores, escribanos, alguaciles y otros cargos, en las Islas y Tierra Firme de la Mar Océana, y establecía la necesidad de mostrar brevedad en las diligencias previas o el examen de testigos, tanto en la pesquisa secreta como en la residencia pública, convirtiéndose así en una normativa complementaria de la *Instrucción* de 1500. Posteriormente, las *Leyes Nuevas* de 1542 indicaban que los presidentes y oidores de las reales audiencias debían designar a personas de fidelidad y prudencia para tomar la residencia a los gobernadores y demás oficiales y justicias ordinarias.¹⁵ Ya en la segunda mitad del siglo XVII, la *Recopilación de Leyes de Indias* de 1680, se encargó de acumular toda una suerte de disposiciones emanadas por la Corona a lo largo de casi dos siglos, referentes a las residencias y a los jueces que las habían de tomar.¹⁶

Por tanto, prácticamente desde la llegada de los españoles a América, las líneas maestras de la regulación institucional del juicio de residencia indiano quedaron fijadas de manera estable, aunque determinados aspectos fueran modificándose, fruto de la evolución que la propia realidad indiana fue marcando a lo largo de tres siglos.

b) Aspectos generales sobre el juez y el residenciado en Indias

Antes de analizar la estructura general de los juicios de residencia y comprobar si en Tabasco se cumplía con la norma preestablecida, conviene detenerse a examinar algunos aspectos vinculados directamente con los juicios, ya que éstos pueden ofrecernos pistas sobre el comportamiento de los alcaldes mayores en determinados momentos.

En primer lugar, es imprescindible conocer quiénes debían ser juzgados por sus actuaciones en las colonias americanas. Como norma habitual, todas las personas que ocupaban puestos de administración estaban obligadas a dar residencia. Así, virreyes, gobernadores políticos y militares, gobernadores intendentes, intendentes corregidores, presidentes de Audiencia, oidores, fiscales, protectores de naturales, intérpretes, corregidores, alcaldes mayores, alcaldes y alguaciles de la Santa Hermandad, contadores, visitadores de indios, jueces repartidores, tasadores de tributos, alguaciles mayores y sus tenientes, regidores, escribanos, oficiales reales, capitanes y otras muchas autoridades estuvieron sujetas a examen tras ejercer sus respectivos mandatos.¹⁷ De hecho, existieron

¹⁵ Vallejo García-Hevia, *op. cit.*, pp. 85-86.- *Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias*. Madrid: Boix, 1841, tomo II, ley 9, tít. III, lib. V.

¹⁶ *Recopilación de Leyes de Indias*, tít. XV, lib. V.

¹⁷ Esta lista, elaborada por Mariluz Urquijo, comprende otras muchas modalidades de funcionarios, aunque, por razones de espacio, hemos decidido exponer solamente las más importantes. Según él, si se compara la lista de puestos de administración en América que tenían la obligación de tomar la residencia con aquellos

diversos mecanismos de control, supervisados, principalmente, por el Consejo de Indias, con el fin de que la obligación de dar residencia se cumpliera de forma efectiva, estableciéndose como criterio que nadie pudiese acceder a un nuevo cargo sin haber justificado previamente el cumplimiento de dicho requisito. Así, en 1635, por ejemplo, se determinó que no se admitiesen relaciones de servicio en las que se reflejara el desempeño de cargos de administración de justicia en América, si éstas no incorporaban el testimonio de la sentencia del juicio de residencia que hubiesen dado por dichos puestos. Poco después, en 1638, se estipuló que no debían despacharse nuevos títulos a aquellas personas que hubiesen regentado oficios en las Indias, si no presentaban previamente una certificación en la que constase no haber tenido condenaciones en su residencia o, en caso de haberlas tenido, un testimonio de haberlas satisfecho.¹⁸ Es más, pese a que desde mediados del siglo XVII la compra de oficios se fue convirtiendo cada vez más en una norma, el pago previo por regentar un puesto de administración no fue óbice para ser residenciado ni condenado. El propio presidente del Consejo de Indias, Conde de Peñaranda, criticaba a los jueces que se coartaban a la hora de condenar a los que cometían delitos en sus oficios, cuando éstos habían sido adquiridos a través de donaciones gratuitas, algo que, en su juicio, suponía un grave error, porque el rey nunca vendía la suficiencia e idoneidad, instando a ejecutar con toda normalidad la legislación, pues con ello se beneficiaría al sistema y serviría de escarmiento para aquellos compradores que pudiesen sentirse por encima de la ley.¹⁹

En segundo lugar, también es importante destacar la figura del juez que recibía el encargo de llevar a cabo la residencia, en representación de la autoridad central. En los primeros años de la colonización, la elección de la persona que debía impartir justicia en dichas residencias, cuándo debían celebrarse éstas y quiénes estaban sujetos a recibirlas, se establecía desde la metrópoli, aunque en algunas ocasiones la potestad de seleccionar al individuo que actuase como juez se concediese a los organismos indianos.

Sin embargo, a medida que crecían las instituciones y aumentaba el volumen del personal de administración en América, también lo hizo el número de disposiciones regias que organizaban todo lo referente al nombramiento de los jueces de residencia. Así, en

que funcionaban en el ámbito peninsular, se puede comprobar que el juicio de residencia en Indias afectaba a un número mucho más elevado de cargos de representación regia. Mariluz Urquijo, *Ensayo sobre los juicios*, pp. 83-84.

¹⁸ *Recopilación de Leyes de Indias*, tomo I, leyes 49-50, tit. II, lib. II.

¹⁹ Guillermo Lohmann Villena, *El Conde de Lemos, Virrey del Perú*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1946, p. 407.

1538 se acordó permitir que fuese el virrey quien designase a los magistrados para residenciar a aquellos que habían sido provistos por el rey cuando existiese algún motivo que impidiese dilatar la causa, y, en 1542, las Leyes Nuevas autorizaron a los presidentes y oidores de las audiencias elegir a aquellas personas que por su fidelidad y prudencia estuviesen capacitadas para residenciar a los gobernadores y a otras justicias de su jurisdicción, si bien el Consejo de Indias se reservó el derecho de designar a sus propios jueces si lo estimaba necesario, aunque esta disposición quedó obsoleta al poco tiempo.²⁰ De hecho, el 3 de septiembre de 1565 se emitió una real cédula que determinaría, a la postre, el sistema de nombramientos, explicitando que las residencias de oficios provistos por el Consejo fuesen sustanciadas por jueces designados por el presidente de dicho organismo, mientras que en los oficios proveídos por virreyes, presidentes o gobernadores, la tomasen los jueces comisionados por quien los hubiese nombrado.²¹

Aun así, todavía se siguió discutiendo durante bastante tiempo sobre qué organismo debía ser el competente en la designación de jueces para los oficios provistos en Indias. En Nueva España, lugar que más nos interesa, al ser el virreinato donde se encontraba la provincia de Tabasco, la norma hasta 1585 fue que la Audiencia eligiese a los jueces de alcaldes mayores y corregidores, momento en el que una nueva real cédula asignó el nombramiento al virrey y dejó a la Audiencia la potestad de decidir sobre la conveniencia de enviar al juez y si éste debía ser letrado o lego. Ante la evidente pérdida de influencia y autoridad, esta última institución mostró su disconformidad en el Consejo, aunque sin mucho éxito, teniendo en cuenta que una nueva ordenanza, en 1620, con validez para todo el territorio americano, confirmó la máxima anterior. En la segunda mitad del siglo XVII, la *Recopilación de Leyes de Indias* refundió ambas disposiciones en una sola ley, lo que obligó a las audiencias a cumplir este precepto, siendo contrarias a él, aunque nunca dejaron de criticar la imposición del nuevo sistema.²²

Anteriormente, en 1639, el conocimiento de las residencias de los gobernadores, corregidores, alcaldes mayores y otras justicias y ministros nombrados por la Corona,

²⁰ Antonio Muro Orejón, *Las Leyes Nuevas de 1542-1543: ordenanzas para la gobernación de las Indias y buen tratamiento y conservación de los indios*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1961, núm. 14, p. 9.- Mariluz Urquijo, *Ensayo sobre los juicios*, p. 18.

²¹ Esta ley será recogida posteriormente en la *Recopilación de Leyes de Indias*, concretamente, en la ley 4, título XVI, libro V.

²² Juan Francisco de Montemayor y Córdova de Cuenca, *Sumarios de las cédulas, ordenes, y provisiones reales, que se han despachado por Su Magestad, para la Nueva España, y otras partes*. México: Imprenta de la viuda de Bernardo Calderón, 1678, sum. 2, tít. 8, lib. 2.- Real Cédula de 7 de diciembre de 1626, sobrecartando a la de 1620. Archivo General de Indias (en adelante AGI), Lima, leg. 571.- *Recopilación de Leyes de Indias*., ley 21, tít. XV, lib. V.- Mariluz Urquijo, *Ensayo sobre los juicios*, pp. 19-20.

también fue retirado de las audiencias americanas, regresando al Consejo de Indias, tras la publicación de una real cédula de 20 de abril de ese mismo año.²³ Por regla general, los juicios de los oficios provistos por el monarca eran vistos y determinados por el Consejo, mientras que aquellos otorgados por las autoridades virreinales se concluían en las audiencias del distrito al que perteneciesen.²⁴ Con ello se intentaba centralizar el control de todos los cargos de designación regia, desde el momento de la provisión hasta el fenecimiento de la residencia. Precisamente, este era el caso de Tabasco, teniendo en cuenta que el nombramiento del alcalde mayor era realizado por la Corona y el juez de residencia también recibía el encargo de dicha institución, aspecto que se cumple en toda la serie de residencias que hemos podido examinar para el periodo estudiado, como comentaremos en el siguiente epígrafe.²⁵ Pese a esta disposición, la disputa por el control de las designaciones de jueces de residencia para los funcionarios nombrados en la península fue constante, debido al importante retraso en la llegada a América de muchos de esos jueces y a los graves trastornos que esto motivaba.²⁶

En tercer lugar, debemos presentar algunos aspectos que consideramos importantes sobre el funcionario residenciado, ya que, al menos para el caso de Tabasco, ayudan a comprender determinadas actuaciones y comportamientos que examinaremos en posteriores capítulos. Y es que, como decíamos anteriormente, por regla general, todos los oficiales de las Indias estaban obligados a dar residencia, al finalizar la labor de administración para la que habían sido asignados,²⁷ y el propio nombre de la fórmula jurídica provenía del deber del capitulado de residir durante todo el proceso de residencia en el lugar donde había ejercido sus funciones y donde debía rendir cuentas. De hecho, ordinariamente, los despachos de comisiones librados por el Consejo de Indias solían incluir una fórmula indicando que los residenciados se presentasen personalmente ante el

²³ *Recopilación de Leyes de Indias*, ley 69, tit. XV, lib. II.

²⁴ Vallejo García-Hevia, *op. cit.*, p. 119.

²⁵ Todas las comisiones dadas a los jueces de residencia que debían juzgar a los alcaldes mayores tabasqueños aparecen firmadas en la corte, por el rey, con el condicionante especial de que todos ellos, a excepción de dos, eran sucesores de los residenciados en el cargo, llevando consigo la real provisión con su nombramiento a la par que la citada comisión de residencia, algo que analizaremos más adelante.

²⁶ Para mayor conocimiento de la problemática planteada durante el siglo XVIII puede consultarse la obra de Mariluz Urquijo, *Ensayo sobre los juicios*, pp. 23-29.

²⁷ Mariluz Urquijo defiende la teoría de que la residencia podía tomarse en cualquier momento, y no necesariamente cuando el funcionario finalizaba su empleo, realizando un profundo análisis de la legislación indiana para demostrarlo. Mariluz Urquijo, *Ensayo sobre los juicios*, pp. 141-146. Sin embargo, consideramos que la norma general era, precisamente, que dicho proceso comenzase al finalizar el tiempo de gobierno de cada funcionario y, al menos para el caso de Tabasco, no hemos encontrado ninguna referencia que indique lo contrario.

juez y que permaneciesen quietos en el lugar donde habían residido y disponibles para cualquier requerimiento de dicho juez durante el tiempo que durase todo el proceso.²⁸ No obstante, la legislación al respecto fue sufriendo modificaciones de forma continua, algo que aprovecharon algunos de los alcaldes tabasqueños para intentar incumplir con algunos de los preceptos y, en última instancia, incluso evadir el deber de ser juzgados.

Con respecto a dar la residencia en el lugar donde se hubiese desempeñado el cargo, es evidente que se perseguía, principalmente, obtener justicia en el mismo sitio donde se cometían los agravios. Las principales ventajas de esta decisión eran la facilidad que tenían los vecinos agraviados para poder declarar sin realizar grandes desplazamientos, pudiendo justificar mejor los hechos que quisiera atestiguar, y la disponibilidad por parte del residenciado de un mayor número de testigos y pruebas documentales, necesarias para sus descargos. Por ello, desde la llegada de los españoles a América, esta norma se mantuvo inalterable a lo largo del tiempo, recogándose la real cédula original de 1556, que lo estipulaba, en las *Leyes de Indias*, donde se indicaba que las residencias debían darse en “la ciudad, villa o lugar principal de la provincia donde hubieren ejercido sus oficios”.²⁹ En el caso de Tabasco nos sirve, además, para cerciorarnos del cambio de capitalidad que sufrió la provincia durante la segunda mitad del siglo XVII, fruto de los continuos ataques piráticos, como veremos más adelante.³⁰

En cuanto a la obligatoriedad de estar presentes durante el proceso de residencia, no existió una regla invariable en la legislación indiana sobre si los oficiales enjuiciados debían cumplir con dicha disposición o si, por el contrario, podían ser residenciados a través de un apoderado. Es decir, no estaba nada claro si debía tolerarse la ejecución de la residencia en ausencia del residenciado o exigir su presencia inexcusable en el proceso. En Castilla, la mayor parte de los juristas se mostraban partidarios de que estuviese presente de forma obligatoria, al menos durante los 30 días que la ley determinaba como tiempo legal para finalizar la residencia, aunque también entendían que podía realizar sus alegatos a través de un procurador, siempre y cuando las causas no juzgasen delitos capitales.³¹ En América, el criterio varió según los casos y las épocas. Durante el siglo

²⁸ Vallejo García-Hevia, *op. cit.*, p. 110.

²⁹ Mariluz Urquijo, *Ensayo sobre los juicios*, pp. 147-148.- *Recopilación de Leyes de Indias*, ley 27, tít. XV, lib. V.

³⁰ En el capítulo II de la Tesis dedicamos un epígrafe completo a este asunto.

³¹ Vallejo García-Hevia, *op. cit.*, p. 110.- Collantes de Terán se basa en los escritos de Castillo de Bovadilla, Hevia Bolaños y Villadiego Vascañana para plantear esta cuestión. Collantes de Terán de la Hera, *op. cit.*, p. 161.

XVII, las autoridades locales emitieron diversas disposiciones imponiendo la asistencia personal de corregidores y alcaldes mayores, entre las que podemos destacar el auto de la Audiencia de México de 1600, en el que se indicaba que no se podía dar residencia por procurador, la advertencia a los escribanos de cámara y ministros de la Audiencia, en 1616, de no admitir peticiones de alcaldes mayores, corregidores y otros ministros solicitando licencia para dar la residencia por apoderado, o el decreto del virrey, Duque de Alburquerque, en 1653, ordenando a todos los oficiales a dar sus residencias personalmente en las cabeceras de los partidos donde habían regentado su cargo.³²

Sin embargo, los inconvenientes que suponía tener que estar presente en la residencia provocaron que una real cédula de 24 de noviembre de 1626 determinase que los oidores y otros ministros fuesen juzgados personalmente, pero que si ello suponía un obstáculo por tener que hacer sus viajes, la pudiesen dar con un apoderado, quedando recogida dicha disposición, finalmente, en la *Recopilación*.³³

Toda esta dicotomía planteó ciertos problemas en la provincia de Tabasco durante el periodo estudiado. Por una parte, porque algunos alcaldes mayores utilizaron la figura del apoderado para tomar su residencia, toda vez que a la llegada del juez de residencia comisionado a la provincia ya se encontraban ejerciendo otros cargos. Fue el caso de Pedro Gutiérrez de Mier y Terán, alcalde mayor entre 1698 y 1703, que en 1706, cuando compareció su juez de residencia en la cabecera, se encontraba en Oaxaca, dispuesto a pasar a Chiapas para administrar la alcaldía mayor, por lo que fue el sargento mayor don Andrés Gordillo quien actuó en la residencia como su representante, con los agravios que implicaba esto para los vecinos de la provincia.³⁴ Algo lógico, sin embargo, si tenemos en cuenta que la doctrina jurídica indicaba que, pasado un año de la finalización del oficio sin ser requerido para dar la residencia, el residenciado no estaba obligado a someterse al juicio personalmente, pudiendo hacerlo a través de un procurador.³⁵ Por otra parte, porque otros intentaron ausentarse sin autorización antes de dar la residencia o una vez iniciada, sin cumplirse el término establecido para ser fenecida. El ejemplo más claro, que desarrollaremos en profundidad en el capítulo VI, es el del alcalde mayor Antonio Cueto

³² Mariluz Urquijo, *Ensayo sobre los juicios*, pp. 120-122.

³³ Rodrigo de Aguiar y Acuña, *Sumarios de la Recopilación General de las Leyes, Ordenanzas, Provisiones, Cédulas, Instrucciones y Cartas acordadas por los Reyes Católicos de Castilla*. México: Francisco Rodríguez Lupercio, 1677, ley 37, tít. VIII, lib. IV.- *Recopilación de Leyes de Indias*, ley 3, tít. XV, lib. V.

³⁴ Juicio de residencia de Pedro Gutiérrez de Mier y Terán, 1706. AGI, Escribanía de Cámara, 233C.

³⁵ Collantes de Terán de la Hera, *op. cit.*, p. 161.

Bracamonte, quien, justo antes de iniciarse su residencia, intentó darse a la fuga ante el temor de ser reprendido duramente por sus malas acciones de gobierno.³⁶

El caso de Pedro Gutiérrez de Mier y Terán nos lleva a analizar otro de los aspectos importantes sobre el residenciado, como la flexibilidad que existió para poder ir a ocupar otro puesto de administración sin dar previamente la residencia. Y es que, debido a las exigentes leyes que prohibían recibir un cargo sin haber recibido residencia del anterior, el hecho de que la Corona trasladase a un funcionario de un lugar a otro sin comisionar a un juez para que lo residenciase previamente provocó situaciones bastante delicadas.³⁷ Por ello, en 1624 el Consejo de Indias presentó una solución flexible, cuando el rey realizó una consulta sobre la idoneidad de que los ministros pudiesen ser promovidos a otros cargos sin haber acabado de dar sus residencias, ya que ello no comprometía a nada. Su contestación hacía referencia a que la ley había sido interpretada con más o menos rigor según las circunstancias, y que, teniendo en cuenta el problema que suponía el atraso que sufrían muchas residencias y lo poco conveniente de mantener desocupados a los funcionarios, podría plantearse la posibilidad de no conservar una regla general, sino entender las peculiaridades de cada caso y actuar en consecuencia. Sin embargo, en 1746, se volvió a prohibir de forma tajante que los corregidores y alcaldes mayores fueran habilitados antes de haberse sustanciado sus residencias, aplicándose con más rigor desde ese momento las leyes que tocaban a dicho asunto.³⁸ También en Tabasco encontramos un ejemplo de dicha problemática. Y es que el sargento mayor don Alonso Felipe de Andrade, que estaba siendo residenciado desde mediados de 1706 por el desempeño que había tenido como alcalde mayor de la provincia en el periodo 1704-1706, fue promocionado a sargento mayor del presidio de la Veracruz en 1707, aún con el proceso de su residencia como alcalde mayor de Tabasco abierto, estando sentenciado en primera instancia en más de 30.000 pesos, algo que desarrollaremos ampliamente más adelante.³⁹

³⁶ Juicio de residencia de Antonio Cueto Bracamonte, 1688. AGI, Escribanía de Cámara, 228A.

³⁷ *Recopilación de Leyes de Indias*, ley 6, tít. II, lib. III.- Jiménez Pelayo, *op. cit.*, p. 92.

³⁸ Mariluz Urquijo, *Ensayo sobre los juicios*, pp. 93-94.

³⁹ Certificado del buen proceder de Alonso Felipe de Andrade, sargento mayor del presidio de Veracruz, por parte del maestro de campo don Pedro de Irlés Pineda, gobernador de lo político y militar y teniente de capitán general de dicha plaza, Nueva ciudad de Veracruz, 1 de abril de 1708. AGI, Escribanía de Cámara, 233C. En dicho certificado se especifica que Alonso Felipe de Andrade había recibido el título de sargento mayor del presidio en virtud de un real título, fechado en México el 23 de noviembre de 1707, despachado con acuerdo del virrey Duque de Albuquerque, por el cual había comenzado a ejercer como tal el 23 de diciembre. En esos momentos la resolución de su residencia como alcalde mayor de Tabasco aún estaba pendiente.

Un último aspecto al que debemos referirnos acerca de la figura del residenciado, es la discusión que se generó durante todo el periodo colonial sobre si era o no adecuado llevar a cabo la residencia después de la muerte del funcionario. La controversia provocó desde un primer momento la determinación de decisiones judiciales encontradas en suelo americano, convirtiéndose en un problema delicado e importante por la asiduidad con que sucedía. Y es que las grandes distancias entre la metrópoli y las colonias, sumado a la constante dilación en principiar las residencias, provocaba que en muchas ocasiones los juicios se concluyesen e, incluso, se iniciasen, tras haber fallecido el residenciado. Así, pese a que algunas disposiciones de las *Partidas* se oponían a que se acusase a nadie después de muerto, Castillo de Bovadilla se inclinaba por permitir que los herederos del difunto pudiesen ser condenados por las penas pecuniarias en que hubiese incurrido.⁴⁰

Este problema se mantuvo hasta que Solórzano y Pereira, fiscal del Consejo de Indias, emitió un veredicto al respecto que lo aclaró definitivamente. Para él, se podía actuar contra los jueces y ministros que hubiesen muerto después de haberse iniciado el proceso e, incluso, pese a haber fallecido antes de que comenzase. No obstante, para confirmar su postura, solicitó al Consejo que diese su opinión al respecto, quien elevó una consulta a Felipe IV, tras lo cual se expidió una real cédula el 16 de abril de 1635, recogida posteriormente en la *Recopilación de Leyes de Indias*, donde se afirmaba que los cargos originados por tratos y contratos debían pasar a los herederos y fiadores del fallecido, al igual que los cargos por cohecho, fraudes, baraterías o usurpación de la Real Hacienda.⁴¹

En la serie de juicios que hemos analizado para la presente investigación, encontramos un caso en el que el alcalde mayor que debía ser residenciado, Pedro de Zagarraga, había fallecido a la llegada del juez de residencia, Mateo de Reigadas Agüero. Y es que, sin duda, la dilación del proceso fue, a todas luces, excesiva, toda vez que, desde que recibió el juez la comisión en 1699, pasaron más de siete años hasta que el 10 de julio de 1706 llegó a tomar dicha residencia y quedó asentada la real provisión en los libros del Real Acuerdo. Y lo que es aún peor, Pedro de Zagarraga había terminado su periodo gubernativo antes incluso de recibir Reigadas el encargo de residenciarlo, concretamente,

⁴⁰ Gerónimo Castillo de Bovadilla, *Política para corregidores y señores de vasallos en tiempo de paz y guerra*. Madrid: Imprenta Real de la Gazeta, 1775, t. II, núm. 83, cap. I, lib. V, p. 510.- Mariluz Urquijo, *Ensayo sobre los juicios*, pp. 115-116.

⁴¹ *Recopilación de Leyes de Indias*, ley 69, tít. XV, lib. V.- Mariluz Urquijo, *Ensayo sobre los juicios*, pp. 116-119.

el 14 de abril de 1698. Con ese panorama, finalmente, la residencia se llevó a cabo, actuando como apoderado y albacea del difunto alcalde el capitán don Pedro Álvarez Miranda.⁴²

2. La estructura del juicio de residencia indiano y su aplicación práctica en Tabasco

Una vez detallados los aspectos generales del juicio de residencia que más nos interesaban, por la relación directa que tienen con algunas de las actuaciones de los alcaldes mayores tabasqueños y, por extensión, con el desarrollo del gobierno de la provincia durante la segunda mitad del siglo XVII y los primeros años del siglo XVIII, debemos examinar cuál era la estructura general de estos juicios y si dicha estructura se respetaba en el caso de Tabasco. Este análisis nos servirá, además, para observar posteriormente la importancia del contenido de esos juicios tabasqueños, tanto a nivel formal como interno, para reconstruir la historia política, económica y social de la provincia, además de para conocer la forma en que actuaban sus gobernantes y subalternos.

Con el fin de sintetizar la estructura de la residencia, que se mantuvo más o menos estable durante todo el periodo colonial, hemos considerado realizar una división del proceso en cuatro momentos fundamentales: las actuaciones iniciales que principiaban el juicio, la pesquisa secreta que se efectuaba de oficio, la residencia pública abierta a todos los afectados por el funcionario y la sentencia de residencia por parte del juez.

a) Actuaciones iniciales

Como ya hemos comentado, una vez terminado el periodo de gobierno del funcionario de turno, éste debía pasar obligatoriamente por el trámite de ser examinado por sus actuaciones al frente de la gestión del cargo que hubiese desempeñado.

Con el fin de dar principio al proceso, la persona que había sido designada para realizar el juicio de residencia, una vez aceptada la comisión que le había sido entregada para tal fin, debía presentarse en el Real Acuerdo de la audiencia correspondiente para que dicho organismo le diese su beneplácito para comenzarla. Una vez asentada en los libros de registro, el juez quedaba investido de plenos poderes para dirigir el proceso y

⁴² Juicio de residencia de don Pedro de Zagarraga, 1707. AGI, Escribanía de Cámara, 233C.

designar a sus colaboradores.⁴³ Después de haber realizado dicho trámite, ya en el lugar donde se fuese a desarrollar el pleito, y tras presentar la comisión a las autoridades pertinentes, el juez iniciaba el proceso con la notificación al residenciado de la real cédula en la que se recogía la orden para que se le tomase residencia, algo que en Tabasco se hacía en la cabecera de la provincia, lugar donde debía residir el alcalde mayor.⁴⁴

Inmediatamente después, teniendo en cuenta que el magistrado no podía investigar personalmente la actuación del enjuiciado, su principal interés se centraba en buscar personas idóneas en las que poder realizar los nombramientos de comisionados para que le ayudasen y asistiesen durante todo el proceso. Y pese a que no existió nunca una legislación en América que regulase estas designaciones, ni en volumen ni en tipos de cargos, fue una práctica muy corriente en todos los sitios el seleccionar a dichos comisionados, a los que se les debía tener el mismo respeto y acatamiento que al juez, recibiendo rigurosos castigos aquellos que les ponían trabas. Entre ellos, el colaborador más importante fue, sin duda, el escribano, ante quien actuaba el juez de residencia durante todo el juicio. En los lugares donde no había escribanos, o donde los que había eran parte en la causa, se permitía sustituir esta figura por la de dos testigos de asistencia, un trámite autorizado solo de manera excepcional, como veremos posteriormente, ya que la falta endémica de escribano en Tabasco motivó verdaderos quebraderos de cabeza a los magistrados, algo que merece un análisis más profundo. Otros ayudantes importantes eran el alguacil de residencia, que ejercía como subalterno ejecutor de los mandatos del juez principal, el intérprete de lenguas indígenas, el revisor de papeles y el asesor letrado.⁴⁵ En Tabasco, la norma general para el periodo estudiado fue la de nombrar cinco asistentes para auxiliar al magistrado en la residencia, encabezados por el escribano, ante quien debía sustanciarse toda la causa. Además de éste, era también designado un alguacil mayor de residencia, con el fin de que se administrase justicia de manera correcta, un portero que acompañase al juez durante los interrogatorios, evitando que nadie pudiese incordiarle, un intérprete para que los indios tuviesen a una persona ante quien deponer

⁴³ Teresa Sanciñena Asurmendi, *La Audiencia en México en el reinado de Carlos III*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1999, pp. 242-243.

⁴⁴ En todos los juicios de residencia analizados para la alcaldía mayor de Tabasco encontramos una notificación del juez al residenciado informándole de que se va a iniciar el juicio. Sirva como ejemplo el juicio de Pedro la Maza de la Peña. Notificación de residencia a Pedro la Maza de la Peña por su sucesor, Antonio Cueto Bracamonte, Tacotalpa, 1 de octubre de 1684. AGI, Escribanía de Cámara, 228A.

⁴⁵ Miguel Ángel Fernández Delgado y José Luís Soberanes Fernández, “Antecedentes históricos de la responsabilidad de los servidores públicos en México”, en *Código ético de conducta de los servidores públicos*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 1994, pp. 23-24.- Mariluz Urquijo, *Ensayo sobre los juicios*, pp. 69-71 y 158-161.

durante todo el proceso y, por último, un defensor de los naturales que los amparase y actuase por ellos en las demandas y querellas que quisiesen interponer contra el alcalde o sus subalternos.⁴⁶

Tras los nombramientos, llegaba el momento de hacer pública la residencia a través de un pregón donde se presentaban los edictos, un acto imprescindible, ya que el juez no estaba facultado para acometer ningún tipo de diligencias, ni obtener informaciones públicas o secretas, sin haber pregonado previamente la comisión que lo habilitaba para tal fin. Además, suponía el pistoletazo que ponía en movimiento a la sociedad afectada, rompiendo, si la había, la paz de la vida cotidiana, ya que el juicio de residencia traía aparejado una febril actividad durante semanas o, incluso, meses. Por tanto, su finalidad era doble: dar a conocer a todos la existencia del juicio y determinar el momento en el que empezaría. A partir de ese momento, la residencia se daba por iniciada y comenzaba a contar el tiempo y los términos que establecía la cédula que se le había entregado, no pudiendo sobrepasarse los 60 días estipulados por la legislación para fenecerla.⁴⁷ Teniendo en cuenta que la legislación era verdaderamente formalista, podemos hacernos una idea del valor que se le daba al pregón de los edictos, el cual se acompañaba de un pomposo ceremonial, durante el cual se fijaba una copia del mismo en un sitio visible, normalmente en la puerta del cabildo o en la iglesia principal. Como no existía una ley que regulase donde debía leerse, en muchas ocasiones se hacía tanto en la cabecera como en las principales villas y ciudades de la jurisdicción de turno, aunque en otras la costumbre era hacer la lectura solamente en la ciudad más importante. Sin embargo, la ley sí que determinaba que el edicto debía llegar a noticia de los indios, con el fin de que pudieran pedir justicia con entera libertad. Por ello, lo más común era enviar los pregones traducidos a sus pueblos para que les fuesen explicados por personas

⁴⁶ De los diez pleitos analizados, en nueve de ellos se nombran a los cinco tipos de ayudantes del juez de residencia. Solamente en la residencia de Miguel Fernández de Rivero no se designa a todos ellos, pues ni la figura del portero ni la del defensor de los naturales aparece en la lista de dichos nombramientos. Quizás se deba a que su juez de residencia, don Benito de Noboa y Salgado, oidor de la ciudad de Santiago, de la Audiencia de Guatemala, rompía también con la norma imperante en Tabasco de que el juez fuese el sucesor en el cargo del residenciado. De hecho, el escribano y el alguacil mayor que actúan en el juicio tampoco son nombrados en Tabasco, sino en Santiago de Guatemala, por lo que acompañan desde allí al magistrado en su viaje a la provincia tabasqueña. Juicio de residencia de Miguel Fernández Rivero, 1677. AGI, Escribanía de Cámara, 374B.

⁴⁷ Sin embargo, si se realizaban demandas públicas el proceso se iniciaba nuevamente, empezando a contarse ese plazo desde el día en que se hubiesen presentado dichas demandas. Que las demandas y querellas que se pusieren en las residencias se determinen y despachen dentro de 60 días, Lisboa, 31 de agosto de 1582. Archivo General de la Nación de México (en adelante AGNM), Reales Cédulas Duplicadas, vol. 2, exp. 37. Esta real cédula se incorporó, en el siglo XVII, a la *Recopilación de Leyes de Indias*, concretamente como ley 29, tít. XV, lib. V.

capacidades.⁴⁸ En Tabasco, la tradición marcaba que dicho precepto se enviase a publicar, al menos, a las cabeceras de los partidos en que se dividía administrativamente la provincia, es decir, la Chontalpa, la Sierra y los Ríos, aunque en ocasiones llegaron a pregonarse hasta siete edictos, como sucedió en el juicio de residencia de Juan del Águila Gayoso, cuando se enviaron a los pueblos de Usumacinta, Tepetitán, Tacotalpa, Guaimango, Nacajuca, Jalpa y Villahermosa.⁴⁹ En el acto, que solía celebrarse “en concurso de muchas personas e indios y mulatos, que se juntaban al sonido de la caja y clarín”, se anunciaba el edicto y se explicaba a los naturales a través de un intérprete nombrado para la ocasión. Tras finalizar dicho pregón, se fijaba el precepto en las casas reales del lugar donde se hubiese llevado a cabo o en la iglesia.⁵⁰

Posteriormente, y antes de pasar a la pesquisa secreta, al residenciado se le solicitaban, entre otras cosas, su título de nombramiento y la relación de tenientes y ministros que habían ocupado cargos durante su gobierno, además de las pertinentes fianzas de residencia que debía haber dado a la Real Hacienda para salvaguardar el buen funcionamiento del proceso. Es decir, el juez debía conseguir el título con el fin de registrarlo en los autos del proceso, junto con la certificación del día en que se había publicado la residencia, y también debía saber exactamente qué empleo era el que había desempeñado y el periodo exacto en el que lo había hecho, además de delimitar con exactitud qué personas debían ser juzgadas en la residencia. Algo relativamente complicado, teniendo en cuenta que en la comisión que recibía para acometerla se nombraba exclusivamente al funcionario principal y no a sus oficiales y subalternos, que también debían ser juzgados. Por ello, el magistrado le solicitaba una relación jurada de sus empleados y allegados y, al cabildo, una lista certificada de todos aquellos que hubiesen ostentado cargos durante el tiempo de su gobierno, es decir, escribanos, alcaldes ordinarios y de la Santa Hermandad, regidores y demás ministros de justicia y oficios públicos de su jurisdicción.⁵¹

En Tabasco, la costumbre era que el juez solicitase al residenciado la exhibición de su título de alcalde mayor, así como una relación jurada completa de los tenientes de

⁴⁸ Sanciñena Asurmendi, *op. cit.*, pp. 243-244.- Angeli, *op. cit.*, p. 186.- Mariluz Urquijo, *Ensayo sobre los juicios*, 151-156.- *Recopilación de Leyes de Indias*, ley 28, tít. XV, lib. V.

⁴⁹ Auto para realizar el pregón del edicto de residencia de Juan del Águila Gayoso, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 28 de agosto de 1666. AGI, Escribanía de Cámara, 222C.

⁵⁰ Publicación del edicto de residencia de Pedro de Zagarraga, Tacotalpa, 24 de enero de 1707. AGI, Escribanía de Cámara, 233C.

⁵¹ Mariluz Urquijo, *Ensayo sobre los juicios*, p. 163.- *Recopilación de Leyes de Indias*, ley 24, tít. XV, lib. V.

alcalde mayor que hubiese designado durante su mandato, de los cabos de las vigías y centinelas de las barras y bocas de los principales ríos que permitían el acceso a la provincia desde el Golfo de México y, por último, un listado de los jueces nombrados para realizar visitas en la región, en caso de que éstas se hubiesen efectuado. Igualmente, se requería al escribano que sacase de los libros de cabildo una relación a la letra con todas las personas que hubiesen ejercido puestos de elección pública, que normalmente comprendía los cargos de alcaldes ordinarios y de la Santa Hermandad, procurador síndico, procurador general, defensor de los naturales, fiel ejecutor, regidor, alguacil mayor, teniente de alguacil mayor, alcaide de la cárcel y electores. En el caso de no haber escribano que pudiese hacer la memoria, algo que pasaba con frecuencia en Tabasco, el propio alcalde mayor era compelido a realizarla.⁵²

Con respecto a las fianzas de residencia, sin duda se convirtieron, desde muy pronto, en un elemento de control importante, teniendo en cuenta que se utilizaban, en caso de ser necesario, para cubrir el pago de las condenaciones del funcionario juzgado. Efectivamente, se trataba del instrumento que hacía posible la aplicación firme de la sentencia, permitiendo que los juicios no se convirtiesen en un mero formalismo, ya que, ante el posible interés de los residenciados por ocultar sus bienes para librarse de la responsabilidad de pagar por sus delitos, algo demasiado común en el caso que nos ocupa, la mayoría de las veces las fianzas eran el único modo que tenían los agraviados de conseguir sus indemnizaciones. La propia legislación marcaba la obligatoriedad que tenían los gobernadores, corregidores y alcaldes mayores y sus tenientes, antes de tomar posesión de sus oficios, de ofrecer fianzas “legas, llanas y abonadas en las ciudades donde los hubieren de ejercer de que darán residencia del tiempo que los sirvieren”.⁵³ Sin embargo, en ocasiones, el afianzamiento de la residencia se hacía ante el juez que estuviese entendiendo la residencia y no en el momento de tomar posesión, utilizando

⁵² En todos los juicios analizados hemos podido localizar las copias de los títulos de los alcaldes mayores y una relación de sus tenientes y de puestos de elección pública, por lo que solamente vamos a referenciar algunos ejemplos. Copia del título de alcalde mayor de Juan del Águila Gayoso, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 18 de agosto de 1666. AGI, Escribanía de Cámara, 222C.- Copia del título de alcalde mayor del gobernador Pedro la Maza de la Peña, Tacotalpa, 5 de octubre de 1684. AGI, Escribanía de Cámara, 228A.- Relación de los tenientes y ministros de Juan del Águila Gayoso y de los miembros del cabildo durante su gobierno, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 27 de agosto de 1666. AGI, Escribanía de Cámara, 222C.- Relación jurada de los ministros y oficiales de república en el gobierno de Francisco Maldonado de Tejada, Nueva villa de Santa María de la Vitoria, 15 de mayo de 1671. AGI, Escribanía de Cámara, 225A. Precisamente, en el caso de Francisco Maldonado el juez de residencia, ante la ausencia de escribano que pudiese realizar el trámite, solicitó al residenciado que exhibiese una relación jurada de todos aquellos que hubiesen ejercido cargos de cabildo durante su mandato.

⁵³ *Recopilación de Leyes de Indias*, ley 9, tít. II, lib. V.

como referencia la ley 3, tít. XV, lib. V de la *Recopilación*.⁵⁴ Ante esta dicotomía, el 26 de abril de 1703 se expidió una Real Cédula indicando que las audiencias no permitiesen salir de ellas a ningún gobernante sin haber dado fianzas de su residencia previamente, tal y como lo estipulaba la ley anterior, dejando abierta la decisión de cuándo debía afianzarse, con la única condición de que fuese siempre antes de la salida del funcionario del lugar donde hubiese ejercido el puesto. En cuanto a la cantidad a la que debían ascender dichas fianzas, ésta varió según el tipo de cargo, la región y las épocas, aunque, por regla general, nunca fueron lo suficientemente elevadas como para cubrir y responder a las condenaciones de los residenciados, sino que apenas servían para pagar las costas del juicio y los salarios del juez y sus asistentes.⁵⁵

En Tabasco, al menos durante el periodo estudiado, todos y cada uno de los alcaldes mayores afianzaron su residencia en el momento de tomar posesión del cargo, ante el cabildo de la villa principal, exceptuando el caso del sargento mayor don Alonso Felipe de Andrade, quien, al ser nombrado por el virrey y no por la Corona, la afianzó directamente en la Audiencia de México, presentando por avalista a don Lorenzo Osorio, caballero de la Orden de Santiago. Asimismo, también en la cantidad existió consenso, incluso en el caso de Andrade. La suma debía ascender a los 4.000 pesos de oro común, repartiéndose el compromiso, por regla general, entre ocho fiadores, a razón de 500 pesos por cabeza, siendo todos ellos vecinos y moradores en la provincia.⁵⁶

b) La pesquisa secreta

Una vez concluidas las actuaciones preliminares, el juez de residencia tenía como cometido intentar averiguar, por todos los medios posibles, el comportamiento del residenciado y la forma en que había administrado el poder durante su mandato, aunque sin interrogarlo directamente. Para ello se recababa la información a través de dos tipos diferentes de prueba: una testimonial, basada en el interrogatorio de testigos, y otra de revisión institucional de instrumentos, donde el magistrado recopilaba informes de

⁵⁴ *Recopilación de Leyes de Indias*, ley 3, tít. XV, lib. V.

⁵⁵ Mariluz Urquijo, *Ensayo sobre los juicios*, pp. 125-136.

⁵⁶ Testimonio de las fianzas de residencia de Francisco Benítez Maldonado, Tacotalpa, 30 de diciembre de 1687. AGI, Escribanía de Cámara, 229C.- Diligencias hechas contra el sargento mayor don Alonso Felipe de Andrade por no haber dado fianzas para la residencia, por haberlas afianzado en México, Tacotalpa, 20 de octubre de 1706. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.- Autos contra el sargento mayor don Alonso Felipe de Andrade para que exhiba las fianzas de residencia, Tacotalpa, 14 de noviembre de 1706. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.

distintas instituciones y examinaba los libros del cabildo a través de la visita al archivo de la villa principal.

Con respecto a la primera parte de la pesquisa, la prueba testimonial, lo primero que debía hacer el juez, una vez terminadas las diligencias previas, era elaborar un interrogatorio, por cuyo tenor fuesen examinados los testigos de la secreta, tanto españoles como indios. Lo habitual era seguir los modelos incluidos en las obras clásicas de práctica judicial y utilizar aquellos que ya se habían manejado en residencias anteriores en la misma región, insertando las preguntas más convenientes para las averiguaciones que pretendiesen hacerse. Como la finalidad de los interrogatorios era conocer la actuación de los funcionarios, generalmente hacían referencia a cuestiones que versaban sobre múltiples asuntos, desde la forma en que habían ejercido sus cargos el alcalde mayor, sus tenientes y ministros, hasta la protección de los naturales, pasando por la gestión de la Real Hacienda -la actuación en el cobro de alcabalas, tributos y otras cargas- y la administración de justicia, la vigilancia de la moralidad y las buenas costumbres. Especial interés se ponía en si habían comerciado y llevado a cabo repartimientos de efectos, mercancías o géneros entre los vecinos. En definitiva, resultaban ser un fiel reflejo del ejercicio del cargo y una herramienta muy valiosa para conocer las atribuciones y obligaciones del oficial juzgado.⁵⁷ La última cuestión, la referente al comercio y los repartimientos, nos invita a reflexionar acerca de lo que implicaba el gobierno de las provincias indianas. La mayoría de los que renunciaban a sus casas, familia y amigos en la metrópoli para desplazarse a cualquier rincón de América, donde iban a sufrir incomodidades inimaginables, normalmente aspiraban a amasar rápidamente una buena fortuna que les permitiese volver a la península en el menor tiempo posible para disfrutar de la vida civilizada.⁵⁸ Los bajos sueldos que los delegados de la Corona recibían por el desempeño de sus cargos y el vertiginoso incremento que mostraban los caudales de muchos de ellos al final de sus gobiernos, algo que estudiaremos en profundidad más adelante, sugieren la utilización de otros medios para obtener recursos, siendo precisamente el citado repartimiento uno de los más utilizados, a la par que criticado.⁵⁹

⁵⁷ Mariluz Urquijo, *Ensayo sobre los juicios*, p. 164.- Sanciñena Asurmendi, *op. cit.*, pp. 245-246.- Jiménez Pelayo, *op. cit.*, pp. 99-100.

⁵⁸ Mariluz Urquijo, *Ensayo sobre los juicios*, p. 5.

⁵⁹ Águeda Jiménez Pelayo, "Tradición o modernidad. Los alcaldes mayores y los subdelegados en Nueva España", *Espiral: Estudios sobre estado y Sociedad*, vol. VII, núm. 21 (Universidad de Guadalajara, México, 2001), p. 146.

Un aspecto importante que debemos tener en cuenta es la propia naturaleza de los interrogatorios. Y es que, en realidad, el juicio de residencia no solamente era un elemento de control para evitar los malos comportamientos y las malas actuaciones de los gobernantes americanos, sino también para premiar a aquellos que hubiesen tenido un buen comportamiento en su gestión del poder. Precisamente, el examen de los testigos era un medio verdaderamente eficaz para reconocer dichos comportamientos, por lo que en los cuestionarios también se incluían fórmulas para que aquellos que lo desearan pudiesen deponer a favor del residenciado, normalmente al final del interrogatorio, si consideraban que era digno de ser premiado por sus servicios a Dios, al rey y al bien público.⁶⁰

Igualmente destacable e interesante resulta ser el hecho de que no todas las preguntas del interrogatorio eran fruto del arbitrio de los jueces. Por el contrario, determinadas consultas se incluían por expresa orden real, dependiendo de las necesidades de cada momento histórico. Esto sucedía cuando los oficios de los residenciados eran de primer nivel, como virreyes o gobernadores generales, y el Consejo o la Corona querían realizar un seguimiento más pormenorizado del funcionario, o cuando, por alguna circunstancia, se pretendía conocer si se estaba cumpliendo con los preceptos de una determinada real cédula o una norma específica emanada desde la metrópoli para su cumplimiento en Indias.⁶¹

En cuanto a los testigos, existieron una serie de principios de obligado cumplimiento por parte de los jueces de residencia, recogidos ya en la *Instrucción para jueces de residencia* de 1528, donde se indicaba que el juez debía abreviar el proceso, preguntando lo esencial y evitando lo superfluo. Para ello, debían elegirse aquellos testigos que pudiesen conocer fehacientemente las cosas que se pretendían averiguar, intentando conseguir su testimonio aun cuando estuviesen fuera del lugar de la residencia. Además, era su obligación comprobar que los testigos que iban a declarar no fuesen enemigos del residenciado por cualquier motivo, con el fin de desechar las acusaciones vagas y seleccionar solamente las declaraciones determinantes. En definitiva, era necesario escoger a aquellos que fueran los más idóneos del lugar.⁶² Sin embargo, pese a

⁶⁰ Jiménez Pelayo, *Funcionarios ante la justicia*, p. 99.- Sanciñena Asurmendi, *op. cit.*, p. 247.- *Recopilación de Leyes de Indias*, ley 22, tít. XV, lib. V.

⁶¹ Mariluz Urquijo, *Ensayo sobre los juicios*, p. 166.- Angeli, *op. cit.*, pp. 186-187.

⁶² Alonso de Zorita, *Leyes y Ordenanzas Reales de las Indias del Mar Océano, por las cuales primeramente se han de librar todos los pleitos civiles y criminales de aquellas partes, y lo que por ellos no estuviere*

que era el propio juez el encargado de seleccionarlos y tomarles declaración bajo juramento, los residenciados procuraban tomar ciertas precauciones para evitar determinados problemas durante el proceso. Así, acostumbraban a entregar una lista de personas que podían mostrar cierta animosidad contra ellos, con el fin de que el magistrado no los citase a declarar, aunque, a veces, esto solamente sirvió para que éste llamase, precisamente, a dichos recusados, a sabiendas del mal proceder del funcionario juzgado.

Sobre la calidad y número de los testigos no existía una ley que determinase quiénes debían declarar, aunque es cierto que siempre se procuró contar con una nutrida selección de diferentes grupos sociales, con el fin de pulsar la opinión de una amplia mayoría y evitar suspicacias y pactos entre las elites provinciales y locales. El número de estos declarantes variaba según el criterio que adoptase el juez y las propias audiencias de los distritos donde se celebraban los juicios, aunque lo normal era que hubiese, al menos, 24 testigos, tal y como determinaba un auto de la Real Audiencia de México de 1619, donde también se indicaba que debían examinarse tanto a españoles como a indios, por partes iguales. Además, en aquellas pesquisas secretas en las que los testigos no pudiesen deponer con total libertad, sin ser coaccionados por el entorno del residenciado, el juez tenía la potestad de apartar a éste del lugar donde se estuviese celebrando el juicio. Teniendo en cuenta lo anterior, la misión última del magistrado encargado de realizar el interrogatorio era la de averiguar la verdad, por lo que debía tener cuidado a la hora de procesar las informaciones vertidas sobre unos y otros y sopesar quienes mentían y quienes intentaban ofrecer la versión auténtica de lo que había sucedido durante el gobierno del funcionario residenciado, evitando los fraudes en beneficio o perjuicio de este último.⁶³

Algo que resultaba verdaderamente complicado, teniendo en cuenta la cantidad de testimonios y datos que hacían referencia a un espacio físico y social muy concreto, durante un periodo de tiempo relativamente corto y que implicaba el conocimiento de un gran número de hechos, situaciones y personas. Y todo condicionado, además, por la

determinado se ha de librar por las Leyes y Ordenanzas de los Reinos de Castilla, año de 1574. México: Editor Miguel Ángel Porrúa, 1985, pp. 229-231.

⁶³ Mariluz Urquijo, *Ensayo sobre los juicios*, pp. 174-185.- Vallejo García-Hevia, *op. cit.*, pp. 113-114.- Angeli, *op. cit.*, p. 187.- Jiménez Pelayo, *Funcionarios ante la justicia*, p. 98.- Fernández Delgado, *op. cit.*, p. 25.- Eusebio Bentura Beleña, *Recopilación sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia y Sala del Crimen de esta Nueva España.* México: Don Felipe de Zúñiga y Ontiveros, 1787, tomo I, núm. CLXXXI, p. 91.

premisa de que los que participaban en el procedimiento, exceptuando al juez de residencia, que solía venir de fuera, eran miembros de la comunidad afectada, por lo que normalmente solía producirse un fuerte contraste de opiniones entre los miembros de esa sociedad, divididos en dos grandes grupos: por un lado, los residenciados y sus amigos; y, por otro, aquellos que se sentían perjudicados o eran enemigos de los enjuiciados.⁶⁴

La segunda parte de la “secreta” consistía en una revisión institucional de diversos instrumentos que pudiesen complementar los testimonios obtenidos en los interrogatorios. Para ello, el juez de residencia llevaba a cabo dos acciones principales. En primer lugar, solicitaba a diversas autoridades del distrito todos aquellos informes y certificados que considerase necesarios para conocer el funcionamiento del gobierno durante los años de gestión del funcionario juzgado, su actuación en alguna comisión determinada o las deudas que pudiese tener. En segundo lugar, procedía a la revisión de los libros de cabildo, con el fin de examinar expedientes de gobierno, protocolos y procesos judiciales, como pleitos o causas civiles y criminales, y así sacar los testimonios que le resultasen precisos para la comprobación de los hechos que estuviese enjuiciando.⁶⁵

Una vez terminadas todas las comprobaciones realizadas por el magistrado en esta fase de oficio, teniendo presente que la residencia se podía sustanciar por vía de juicio ordinario si no existían demandas públicas, éste debía realizar una lista de cargos resultantes de la pesquisa secreta y trasladársela al oficial residenciado, junto con los nombres y las declaraciones de los testigos, para que pudiese alegar lo que más le interesase en su descargo. Lógicamente, los cargos que se le imputaban estaban siempre relacionados con el incumplimiento de las obligaciones en el desempeño de su puesto de administración, y pese a que el juez solía abstenerse de inculpar al residenciado por motivos insustanciales, aconsejado por las disposiciones regias, lo cierto es que resultaba raro que los funcionarios saliesen del juicio sin ninguna imputación, como veremos en el último capítulo de esta investigación.⁶⁶

⁶⁴ Jiménez Núñez, *op. cit.*, pp. 16 y 21.

⁶⁵ Mariluz Urquijo, *Ensayo sobre los juicios*, pp. 169-172.- Sanciñena Asurmendi, *op. cit.*, pp. 244-245.- Jiménez Pelayo, *Funcionarios ante la justicia*, p. 100.- Vallejo García-Hevia, *op. cit.*, pp. 113-114.

⁶⁶ No está muy claro si el juez debía ofrecer los nombres de los testigos y sus declaraciones, ya que esta acción podía perjudicar al proceso de residencia, sobre todo, si el residenciado tenía el poder suficiente como para amedrentar y condicionar a los testigos, por lo que en ocasiones se omitían dichos nombres. Sin embargo, la norma general fue la de ofrecer todos los datos sobre los declarantes y sus deposiciones al funcionario enjuiciado, a diferencia de los juicios de visita, para los que la ley sí especificaba claramente que no debía darse a los visitados la copia de las declaraciones ni los nombres de dichos declarantes, por ser motivo de impedimento para averiguar la verdad. *Recopilación de Leyes de Indias*, ley 24, tít. XXXIV, lib. II.- Mariluz Urquijo, *Ensayo sobre los juicios*, pp. 187-192.

En la práctica, los juicios de residencia tabasqueños diferían bien poco de lo que acabamos de referir. Si bien es cierto que el número de preguntas varía considerablemente de un juicio a otro, encontramos bastante similitud en cuanto a la estructura básica imperante en América, pues se pretendía, sobre todo, conocer las actuaciones de los alcaldes mayores en los ámbitos de gobierno, gestión económica, tratamiento de los naturales o el interés personal que pudiesen haber tenido en realizar tratos y contratos en la provincia. No obstante, llama la atención que haya residencias con interrogatorios de hasta 40 preguntas, como en la de Antonio Cueto Bracamonte, e interrogatorios con apenas 14 preguntas, como en la de Miguel Fernández de Rivero.⁶⁷

Otro aspecto destacable es la inclusión de preguntas muy concretas en determinados juicios, como sucede en el caso del interrogatorio realizado a los vecinos sobre el gobierno de Francisco Maldonado de Tejeda, donde se interpela sobre la sublevación del partido de los Ríos por culpa de la pésima gestión de dicho alcalde, algo que nos permite conocer cómo sucedió y a qué se debió la revuelta. Además, podemos subrayar la fijación estable de dos preguntas a partir de dos acciones muy concretas. La primera de ellas fue la introducción del *Nuevo Impuesto* para la defensa de la provincia, en 1677, durante el gobierno de Diego de Loyola, único alcalde del que no disponemos juicio para el periodo 1660-1706, a propia petición del pueblo tabasqueño, un impuesto del que hablaremos posteriormente. Y es que en el siguiente juicio a partir de dicha fecha, concretamente el de Pedro la Maza de la Peña, ya aparece una pregunta referente a la administración de este gravamen, algo que se repetirá a partir de ese momento en todas las pesquisas analizadas. La segunda de ellas fue la publicación de la real cédula de 21 de febrero en 1685, sobre el castigo que debía aplicarse a los capitanes y cabos de piratas y corsarios que se apresasen en la provincia. Una ordenanza motivada, igualmente, por el creciente interés por defender la provincia de los ataques piráticos, y cuya aplicación quiso conocerse desde ese mismo instante, motivo por el cual fue incluida en las cuestiones de obligado cumplimiento en los interrogatorios, iniciándose en la residencia de Francisco Benítez Maldonado.⁶⁸

⁶⁷ Preguntas del interrogatorio para la residencia de Antonio Cueto Bracamonte, Tacotalpa, 23 de noviembre de 1688. AGI, Escribanía de Cámara, 228B.- Preguntas del interrogatorio para la residencia de Miguel Fernández de Rivero, Tacotalpa, 9 de marzo de 1677. AGI, Escribanía de Cámara, 374B.

⁶⁸ Preguntas del interrogatorio para la residencia de Francisco Maldonado de Tejeda, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 21 de agosto de 1671. AGI, Escribanía de Cámara, 225A.- Preguntas del interrogatorio para la residencia de Pedro la Maza de la Peña, Tacotalpa, 16 de octubre de 1684. AGI, Escribanía de Cámara, 228A.- Preguntas del interrogatorio para la residencia de Francisco Benítez Maldonado, Tacotalpa, 26 de abril de 1693. AGI, Escribanía de Cámara, 229C.- María Ángeles Eugenio hace referencia, en su

En cuanto al número de testigos examinados, éste varió igualmente de unos juicios a otros, aunque siempre se cumplió con el auto emitido por la Audiencia en 1619, tanto en lo referente a la obligación de interrogar a españoles e indios, aunque no por partes iguales, como en el número mínimo de 24 testigos. Es más, lo normal fue que la cifra rondase los 30 declarantes e, incluso, en el juicio de Pedro la Maza de la Peña llegaron a interrogarse hasta 39 vecinos, 20 españoles y 19 indios, una cifra muy elevada teniendo en cuenta el cargo que había regentado.⁶⁹

Por último, también se cumplió en Tabasco con la tradición de realizar una revisión institucional de aquellos documentos que pudiesen complementar la información obtenida por la vía de las interpelaciones directas. Así, la visita del archivo de la cabecera para analizar los libros del cabildo y ver todos los expedientes de causas civiles y criminales generados por el alcalde residenciado resultó un trámite ineludible en todos los juicios estudiados, arrojando en ocasiones resultados interesantes para el conocimiento de la causa por parte del juez.⁷⁰

c) Residencia pública

Como ya hemos comentado anteriormente, el pleito constaba de dos partes. En la primera de ellas se investigaba de oficio la conducta del funcionario en cuestión, mientras que en la segunda, la pública, se recibían las quejas que los particulares, ofendidos por la gestión del residenciado, interponían para obtener satisfacción por los agravios y vejaciones que hubiesen podido sufrir por parte del enjuiciado. Por tanto, esta parte tuvo una gran importancia dentro del juicio de residencia, pues con ella se garantizaba la libertad civil de los vasallos frente a los funcionarios públicos y también, en determinadas ocasiones, frente al abuso de los propios jueces. El propio Bovadilla, en 1597, advertía a los magistrados de que no debían pensar que sus funciones terminaban con la conclusión de la secreta, ya que aún les quedaba lidiar con los capitulantes, que acostumbraban a

libro sobre la defensa de Tabasco, a la petición de los vecinos de la provincia de establecer el citado *Nuevo Impuesto* en 1677. María Ángeles Eugenio Martínez, *La defensa de Tabasco, 1600-1717*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1971, pp. 51-52.

⁶⁹ Interrogatorio de testigos de la pesquisa secreta de Pedro la Maza de la Peña, Tacotalpa, 16-25 de octubre de 1684. AGI, Escribanía de Cámara, 228A.

⁷⁰ Visita del archivo en el juicio de residencia de Alonso Felipe de Andrade, Tacotalpa, 22 de noviembre de 1706. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.- Visita del archivo público en el juicio de residencia de Juan del Águila Gayoso, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 29 de septiembre de 1666. AGI, Escribanía de Cámara, 222C.

poner querellas, demandas y capítulos contra los residenciados.⁷¹ En la residencia pública, los afectados por una mala gestión del poder tenían la posibilidad de elevar sus reclamaciones a través de dos fórmulas, los capítulos y las demandas y querellas, todas ellas sustanciadas por el procedimiento de un juicio ordinario.

Con respecto a los capítulos, pese a no aparecer recogidos específicamente en las leyes de Castilla e Indias, y pese al planteamiento de Mojarrieta, que rechaza de manera rotunda la posibilidad de que pudiesen aplicarse en las residencias,⁷² lo cierto es que tuvieron cierta relevancia en los juicios indianos, siendo admitidos en determinados momentos. Además, para poder capitular no era necesario haber sido agraviado directamente. Cualquier particular, vecino o no del lugar, que hubiese estado sometido a la jurisdicción del residenciado, podía acusarle de todo tipo de delitos, siendo suficiente, para ser admitido, presentar las fianzas necesarias para pagar la indemnización en el supuesto de no poder justificar los capítulos acusatorios. Una vez pronunciada la sentencia de los capítulos, sin importar que se hubiese apelado o no, los autos generados se adjuntaban a la secreta y eran enviados al Consejo de Indias o, en su defecto, a la real audiencia correspondiente, para que fuesen examinados juntos.

Las demandas y querellas, por su parte, eran interpuestas cuando alguna parte se sentía agraviada por el residenciado, siempre dentro del plazo de los 60 días marcados para la conclusión del juicio, intentando acortarse los términos lo máximo posible, sobre todo, cuando el número de éstas era elevado, algo bastante habitual. Una vez trasladadas las demandas a las partes, se recibía el pleito o la causa a prueba, se publicaban y se hacían las correspondientes pruebas de tachas y eran admitidos los escritos de conclusión, tras lo cual se dictaba sentencia y se procedía a analizar el recurso de apelación en caso de haberlo.⁷³

En Tabasco fue muy habitual que los habitantes de la provincia, perjudicados por las continuas actuaciones arbitrarias de los alcaldes mayores, de las que hablaremos posteriormente, presentasen un sinfín de demandas y querellas contra ellos. Sin embargo, vamos a comentar dos casos que sobresalen por encima de los demás. El primero es el del alcalde mayor don Francisco Maldonado de Tejeda, que recibió en su juicio de

⁷¹ Castillo de Bovadilla, *op. cit.*, núm.1, cap. II, lib. V, p. 498.

⁷² José Serapio Mojarrieta, *Ensayo sobre los juicios de residencia*. Madrid: Imprenta de Alhambra y Cía., 1848, pp. 175-176.

⁷³ Mariluz Urquijo, *Ensayo sobre los juicios*, pp. 199-201.- Sanciñena Asurmendi, *op. cit.*, p. 250.- Jiménez Pelayo, *Funcionarios ante la justicia*, p. 101.- Vallejo García-Hevia, *op. cit.*, pp. 115-116.

residencia más de 30 demandas públicas, siendo acusado en ellas de haber realizado repartimientos de género, de no haber pagado el trabajo personal a diversos naturales que había utilizado para sus intereses, además de haber cometido toda una suerte de abusos y excesos, tanto con españoles como con indios, fruto de su desastrosa gestión al frente del gobierno tabasqueño. El segundo es la capitulación que recibió el alcalde don Alonso Felipe de Andrade por parte de Andrés Gordillo, Juan Rodríguez de la Gala y Juan Antonio Garrido. En ella, los tres denunciantes interpusieron 10 capítulos al residenciado, atribuyéndole haber cobrado indebidamente derechos a los indios durante una visita, haberse beneficiado del cargamento que rescató de un bergantín que naufragó en las costas de la provincia, haber vendido la pólvora guardada en el almacén real para la defensa de la provincia y otra serie de arbitrariedades que, según consideraban los capitulantes, habían resultado gravosas e injuriosas para una parte importante de los vecinos de la provincia.⁷⁴

d) Sentencia de residencia

Transcurrido el periodo estipulado de 60 días desde la publicación de la residencia para interponer denuncias o quejas sobre la mala gestión de gobierno del alcalde mayor, y después de analizar y sustanciar todas las demandas presentadas y las hechas de oficio, el juez de residencia procedía a informar al residenciado y a sus tenientes sobre los cargos que habían resultado contra ellos, concediéndoles plazo para que pudiesen presentar descargos en su defensa. Tras haber analizado dichos descargos, el juez emitía la sentencia, seguida de una tasación de las costas y salarios causados y originados en ella, que eran prorrateados entre todos los sentenciados. Finalmente, el expediente completo de residencia era enviado a la audiencia correspondiente o al Consejo de Indias, como ocurría en el caso de Tabasco, para su aceptación y cumplimiento, incluyéndose un resumen del proceso para que pudiese resolver en segunda instancia si así se requería.⁷⁵

Teniendo en cuenta que el fin último del juicio era responsabilizar al residenciado por sus actuaciones, el magistrado debía ceñirse exclusivamente a dictaminar sobre sus

⁷⁴ Cuaderno de demandas públicas en la residencia de Francisco Maldonado de Tejada. AGI, Escribanía de Cámara, 225B, cuaderno 5º.- Petición de capitulación de Andrés Gordillo, Juan Rodríguez de la Gala y Juan Antonio Garrido contra el sargento mayor don Alonso Felipe de Andrade, por abusos y excesos cometidos durante su gobierno, Tacotalpa, 6 de noviembre de 1706. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.

⁷⁵ La *Recopilación de Leyes de Indias* indicaba que las residencias de aquellos oficios que habían sido concedidos por provisión real debían ser vistas y juzgadas en segunda instancia en el Consejo de Indias. *Recopilación de Leyes de Indias*, ley 4, tít. XV, lib. V.

buenas o malas acciones y a responsabilizarlo de ellas en caso necesario, sin pretender modificar en nada sus providencias, ya que anular las disposiciones injustas o equivocadas era competencia exclusiva de los organismos superiores o dependía del antojo del sucesor del residenciado. Además, el juez tampoco estaba habilitado para entender sobre pleitos juzgados o pendientes de juzgar del residenciado en otros tribunales, aun cuando éste hubiese participado de manera activa en ellos.⁷⁶

Otro aspecto a considerar es la advertencia que se hacía a los magistrados, ya en la *Instrucción para jueces de residencia* de 1528, de no enviar el expediente de la residencia con causas por determinar, exceptuando las que debían remitirse conforme a los capítulos, ya que el Consejo de Indias no debía actuar como cámara juzgadora. Una disposición semejante se incluyó, también, en los formularios de los despachos de residencia, en los que se indicaba que los magistrados debían determinar todas las causas. La única salvedad permitida era la remisión de aquellas que, por su calidad, fuesen incapaces de sustanciar, pudiendo enviarlas al Consejo, aunque con la mayor información posible, con el fin de que no fuese necesario hacer nuevas diligencias para poder fenecerlas.⁷⁷

En cuanto a las condenaciones, la legislación era muy clara al respecto: se ordenaba a los jueces de residencia que, con todo cuidado y desvelo, intentasen averiguar los buenos y malos comportamientos, con el fin de poder premiar a aquellos funcionarios que hubiesen actuado conforme a la ley y castigar a los que la hubiesen transgredido, algo a lo que ya nos hemos referido anteriormente. Señalar la buena conducta de un residenciado tenía gran importancia, ya que podía significar un importante mérito a la hora de solicitar nuevas plazas. De hecho, el subalterno que conseguía salir absuelto de cargos en su juicio y era declarado como buen ministro y merecedor de ascensos administrativos, inmediatamente pasaba a solicitar nuevas mercedes, presentando un certificado de su residencia junto con las relaciones de sus méritos y servicios. Ahora bien, el peso de la ley podía caer contra los residenciados que hubiesen realizado una mala gestión de su poder, como se observa en el caso de Tabasco. Las penas impuestas para ellos en una sentencia condenatoria eran muy variadas, aunque las tres principales

⁷⁶ Mariluz Urquijo, *Ensayo sobre los juicios*, pp. 203-204.- Fernández Delgado, *op. cit.*, p. 27.- Vallejo García-Hevia, *op. cit.*, p. 117.

⁷⁷ Vasco de Puga, *Provisiones, Cédulas, Instrucciones para el gobierno de la Nueva España*. Madrid: Ediciones Cultura Hispánica, 1945, fol. 10.- *Recopilación de las leyes de estos reinos hecha por mandado de la magestad catholica del rey don Philippe segundo nuestro señor*. Alcalá de Henares: Casa de Andrés de Angulo, 1569, t. I, leyes 12-13, tít. VII, lib. III, fol. 200.

fueron las de multa, inhabilitación temporal o perpetua para ejercer cargos públicos y el destierro y traslado. Sin duda, la más común de todas fue la multa, alcanzando las condenaciones, en determinados casos, unas cifras verdaderamente exorbitantes. En cuanto a la inhabilitación, lo más recurrente fue que se aplicase de manera temporal, teniendo en cuenta, eso sí, que una suspensión en el oficio por más de diez años se equiparaba a la privación perpetua a efectos de poder ser suplicada.⁷⁸ Por lo que respecta al destierro y traslado, una fórmula apenas utilizada en América, según Mariluz Urquijo, en el caso de Tabasco fue aplicado a uno de los alcaldes mayores enjuiciados, Francisco Maldonado de Tejeda, condenado por el Consejo de Indias a inhabilitación de oficio y destierro perpetuos de Indias en su juicio de residencia.⁷⁹

Una vez fenecida la residencia, el magistrado encargado de tomarla estaba obligado a enviarla al organismo competente (la audiencia o el Consejo) para que allí se resolviese en segunda instancia. En el caso de ser consignada a la audiencia, debía hacerse con la documentación original, sin sacarse traslados, mientras que para aquellas que iban a ser fenecidas en la metrópoli se debía sacar previamente una copia que quedaba en las colonias, teniendo en cuenta la posibilidad real de que las originales despachadas a España pudiesen perderse, siendo necesario entonces reconstruir el expediente. Igualmente, los jueces debían remitir un resumen de todo el proceso de residencia para facilitar su análisis, instrucción que se plasmó en una real cédula de 28 de junio de 1565, y que, posteriormente, se recogió en la *Recopilación* de 1680.⁸⁰

No vamos a detenernos a explicar de manera pormenorizada cuál fue la forma de proceder de los jueces de residencia en Tabasco en el momento final del proceso, el de la emisión de las condenaciones y la remisión de la sentencia al Consejo de Indias, teniendo en cuenta que el último capítulo de este trabajo está dedicado, precisamente, a presentar los resultados de los juicios y cómo éstos afectaron positiva o negativamente a los alcaldes mayores que ostentaron sus cargos en la provincia. Así, lo único que destacaremos, a nivel general, es que la mayor parte de los residenciados recibió múltiples censuras, que fueron remitidas al Consejo por ser los alcaldes provistos como tales directamente por la

⁷⁸ *Recopilación de Leyes de Indias*, ley 32, tít. XV, lib. V.- Castillo de Bovadilla, *op. cit.*, núm.127, cap. I, lib. V, p. 448.- Mariluz Urquijo, *Ensayo sobre los juicios*, pp. 206-209.- Vallejo García-Hevia, *op. cit.*, p. 118.

⁷⁹ Mariluz Urquijo, *Ensayo sobre los juicios*, p. 208.- Sentencia del Consejo de Indias sobre el juicio de residencia de Francisco Maldonado de Tejeda, Madrid, 17 de marzo de 1674. AGI, Escribanía de Cámara, 225A.

⁸⁰ *Recopilación de Leyes de Indias*, ley 41, tít. XXXIV, lib. II.- Mariluz Urquijo, *Ensayo sobre los juicios*, pp. 216-220.

Corona, y que, en algunos casos, como en el de Juan del Águila Gayoso o Alonso Felipe de Andrade, se vieron reducidas de forma considerable esas reprobaciones tras pasar el filtro del organismo central, algo que analizaremos con más detalle.⁸¹

3. La eficacia de los juicios de residencia y su importancia como fuente para la historia de la alcaldía mayor de Tabasco

No cabe duda de que la justicia del Antiguo Régimen en Castilla estuvo regulada por un sistema muy estructurado y de difícil comprensión por sus múltiples aristas, en el centro del cual se encontraban los gobernantes, cuyo control resultaba imprescindible para proteger el uso del buen gobierno en todo el Imperio. Por ello, desde muy pronto comenzó a desarrollarse una cierta tolerancia como forma de mantener un sistema que tenía como principal objetivo equilibrar un modelo en el que las necesidades y las obligaciones de los funcionarios reales se encontraban enfrentadas en demasiadas ocasiones. Esa tolerancia, explicada y desarrollada por algunos autores a través de la teoría de la *disimulación*, ha provocado que, tradicionalmente, se haya puesto en tela de juicio la eficacia e importancia de las residencias, teniendo en cuenta la poca frecuencia con la que estos juicios determinaron ejemplificadores castigos. Y es que el resultado final de una gran parte de las residencias solía beneficiar al enjuiciado, que apenas era condenado a pagar pequeñas sumas de dinero en concepto de multa por su desacertado comportamiento.⁸² Esto nos lleva a plantearnos hasta qué punto tenía sentido llevar a cabo todo el engorroso proceso que suponía el juicio, a sabiendas de cuál iba a ser el resultado final. Según Silvina Smietniasky, partiendo de la idea de acercamiento a la semántica del momento, el valor y eficacia de este mecanismo jurídico no estaría tanto en relación con su interés original de ejercer un control efectivo sobre la burocracia indiana, sino que más bien la relevancia política que llevaba aparejada la celebración periódica de las residencias estaba en que dicha institución establecía una nueva forma de desplegar el poder regio en suelo americano y ayudaba a la construcción y reproducción del orden

⁸¹ Sentencia del Consejo de Indias sobre el juicio de residencia de Juan del Águila Gayoso, Madrid, 22 de diciembre de 1668. AGI, Escribanía de Cámara, 222C.- Sentencia del Consejo de Indias sobre el juicio de residencia del sargento mayor don Alonso Felipe de Andrade, Madrid, 17 de agosto de 1709. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.

⁸² Angeli, *op. cit.*, pp. 189-190.- Con respecto a la teoría de la disimulación se recomienda consultar el trabajo de Víctor Tau Anzoátegui, “La disimulación en el Derecho Indiano” en Feliciano Barrios (coord.), *Derecho y administración pública en las Indias Hispánicas*. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla la Mancha, 2002, vol. II, pp. 1.733-1.752.

colonial, haciendo presente la figura del rey de forma permanente y reforzando su autoridad de forma simbólica a través de los postulados tradicionales del juicio. Es decir, se podría entender el juicio como un ejercicio ritual, un gran teatro cargado de simbolismo, donde la justicia y sus oficiales componían el elenco de actores, cumpliendo a la perfección con un guion dramático cuyo resultado era normalmente conocido.⁸³

No obstante, consideramos necesario poner en valor la calidad de los juicios de residencia como fuente de información, pues nos ayudan a llenar grandes vacíos historiográficos si somos capaces de interpretar correctamente lo que éstos nos cuentan, como veremos a continuación.

a) La eficacia de las residencias a nivel jurídico y sus principales consecuencias sociales

Tras haber analizado la estructura de los juicios y sus principales características a nivel formal, debemos centrar nuestra atención en intentar comprender hasta qué punto resultaron efectivos para el cumplimiento de su objetivo principal, el de servir como barrera protectora contra los abusos y excesos, además de examinar el papel que tuvieron en la vida política, económica y social de América.

Desde el mismo momento de su implantación en las colonias, y durante todo el periodo colonial, la eficacia y la propia razón de ser de la residencia estuvo siempre en entredicho. Por regla general, los más críticos del sistema fueron, precisamente, aquellos que se vieron obligados a sufrirlo personalmente, algo lógico teniendo en cuenta los gastos y preocupaciones que solía traer aparejado. Unas críticas tendentes al desprestigio de la institución, vertidas principalmente por los virreyes, que no entendían cómo podían ser degradados a la altura de sus súbditos apenas habían sido despojados de su poder. El propio Consejo de Indias, ya en 1787, se pronunciaba en contra de las residencias ante la ineffectividad de éstas, ya que, según decía, lejos de producir los efectos deseados, habían motivado muchas revanchas y odios de gente poderosa contra determinados ministros, muchos de ellos de inferior rango. Pero la diatriba más fuerte contra los juicios y su ineffectividad en aquel tiempo provino de Antonio de Ulloa y Jorge Juan y Santacilia, quienes atacaron directamente lo que entendían como un sistema corrupto y lleno de tachas,

⁸³ Silvina Smietniansky, “El estudio de las instituciones del gobierno colonial. Una aproximación etnográfica al juicio de residencia como ritual”, *Corpus. Archivos virtuales de la alteridad americana*, vol. II, núm. 1 (Buenos Aires, 2012), p. 6.

caracterizado por los sobornos y los pactos entre jueces y residenciados, que eliminaban de *facto* el propósito del juicio. Sus *Noticias Secretas de América*, pese a recibir fuertes críticas por carecer de fuentes fiables que las convirtiesen en una referencia seria, ciertamente nos ayudan a entender una situación que, al menos a partir de la segunda mitad del siglo XVIII, fue transformándose en norma dentro de la realidad americana. De hecho, los consejeros de la Corona tuvieron muy en cuenta sus afirmaciones a la hora de poner en marcha toda una serie de reformas políticas, administrativas y militares en el Nuevo Mundo.⁸⁴ Al menos en Tabasco, encontramos un fiel reflejo del contexto planteado por los autores, si tenemos en cuenta que varios de los jueces, sucesores en el cargo de sus residenciados, llegaron a diversos arreglos fiduciarios con éstos para dispensarles un buen juicio y que pudiesen optar así a recibir nuevas mercedes, algo que veremos en el siguiente epígrafe.

Ya durante la primera mitad del siglo XX, diversos investigadores han realizado interesantes valoraciones personales acerca de la eficacia de los juicios de residencia, mostrando grandes diferencias en las apreciaciones que plantean. Mariluz Urquijo recoge una amplia selección de éstas en su ensayo sobre los juicios de residencia indianos, por lo que consideramos oportuno recoger algunas de las que más nos llaman la atención, sobre todo, por lo que tocan al planteamiento de la cuestión en el caso particular de Tabasco. Así, para Lillian E. Fischer, el temor que suscitaban las residencias fue normalmente un importante acicate para conseguir que éstas fuesen eficientes y para que los funcionarios cumpliesen escrupulosamente con su deber, si bien en los últimos años de dominación española se produjo una evidente relajación en las formas que provocó que perdiesen claramente su anterior eficacia. Clarence Haring, por su parte, planteaba una diferencia manifiesta entre los juicios acometidos contra las altas instancias, como los virreyes, y los ejecutados contra oficiales de menor jerarquía, alegando que para los primeros, al ser hombres de la Corte bien relacionados a nivel político y social, no resultó un mecanismo eficaz, mientras que para los funcionarios de menor rango sí que sirvieron como un instrumento efectivo de control real durante todo el periodo colonial. Lucas Alamán, al escribir sobre las residencias, alegaba que, pese a su loable intención de limitar a la esfera legal la autoridad de estos funcionarios, ya que chocaba muchas veces con los intereses metropolitanos, en la práctica, la distancia y la propia amplitud de dicha

⁸⁴ Mariluz Urquijo, *Ensayo sobre los juicios*, pp. 283-287.- Jorge Juan y Antonio de Ulloa, *Noticias secretas de América (siglo XVIII). Tomo I*. Madrid: Editorial-América, 1918, pp. 251-287.

autoridad hacían vanos los esfuerzos y prevenciones. Otra teoría interesante es la que desarrollaba Diego Barros Arana, defendiendo que las residencias de los gobernadores fueron normalmente improductivas, teniendo en cuenta que aquellos que tuviesen en la Corte amigos o parientes poderosos, capital suficiente para enmendar sus errores o que hubiesen conseguido durante el ejercicio de sus funciones ganarse el apoyo y patrocinio de personas influyentes, sobre todo del ámbito religioso, tenían asegurado el disfrute de una absoluta impunidad. Por otra parte, Manuel Serrano Sanz afirmaba que las residencias no eran para nada una fórmula vacía de contenido, sino todo lo contrario, ya que despertaban temor no solo en aquellos funcionarios que habían tenido conductas reprobables, sino también en los que habían pretendido ser honrados. Por último, Ricardo Levene, en un estudio sobre los virreyes del Río de la Plata, reflexionaba sobre la utilidad del juicio de residencia, llegando a la conclusión del error que cometían aquellos historiadores que defendían la inoperancia de éstos como medio para contener los abusos cometidos por los virreyes y demás funcionarios.⁸⁵

Sin duda, la polémica acerca de la efectividad de las residencias resulta un tema sumamente complicado de resolver, pues ambas posturas, la que defiende su eficacia y la que las relega a un plano de simple trámite administrativo, basan sus planteamientos en juicios fundados, toda vez que existen muchos ejemplos documentales en uno y otro sentido. Sin embargo, tomando en consideración el importante número de estudios sobre funcionarios indianos basados en sus juicios de residencia, muchos de ellos condenados por sus malas gestiones, y la nada desdeñable cifra de oficiales inculcados en las sentencias que se conservan en los legajos de la Sección de Escribanía de Cámara del Archivo General de Indias, de donde proviene precisamente la serie de residencias que hemos revisado para el caso de Tabasco, podemos afirmar que los juicios de residencia fueron un positivo recurso a la hora de depurar la burocracia en América. Es más, dicha eficacia se hace plausible gracias a otros muchos detalles. Entre ellos, las constantes quejas de los enjuiciados por la excesiva severidad que mostraban los magistrados, los

⁸⁵ Mariluz Urquijo, *Ensayo sobre los juicios*, pp. 287-292.- Lillian Estelle Fisher, *Viceregal administration in the Spanish-American Colonies*. Berkeley: University of California Press, 1926, pp. 44-50 y 341.- Clarence Henry Haring, *Curso sobre instituciones de derecho público hispano-americano dictado en el Centro de Estudios de Historia de América de la Universidad de Sevilla*. (Impreso pero no publicado), cap. 10.- Lucas Alamán, *Historia de México. Con una noticia preliminar del sistema de gobierno que regía en 1800 y del Estado en que se hallaba el país en el mismo año*. México: Imprenta de Victoriano Agüeros y Comp., 1883, tomo I, pp. 81-82.- Diego Barros Arana, *Historia General de Chile*. Santiago: Editorial Universitaria, 2000, tomo V, pp. 248-251.- Manuel Serrano Sanz, *Compendio de Historia de América*. Barcelona: Herederos de Juan Gili, 1921, tomo II, p. 253.- Ricardo Levene, *Historia del Derecho Argentino*. Buenos Aires: Editorial Guillermo Kraft, 1945, tomo II, p. 128.

enfrentamientos y roces surgidos durante el proceso, las peticiones de los vecinos en los cabildos o el interés mostrado por la Corona para perfeccionar los preceptos del sistema y así evitar que se desvirtuase su sentido principal, recogiendo las observaciones y recomendaciones hechas desde América a lo largo de todo el periodo colonial, algo que tiene su reflejo más claro en la *Recopilación de Leyes de Indias*.⁸⁶ La evolución de las decisiones tomadas desde la metrópoli durante los tres siglos de dominación española nos transmite la sensación de que no se limitaron los esfuerzos destinados a conseguir que las residencias tuvieran un alto grado de efectividad, y, analizando el resultado global, podemos decir que sus desvelos no fueron del todo en vano.

Además de la función jurídica ejercida por las residencias en la administración indiana, es necesario destacar el papel social que también desempeñaron. Y es que éstas, sin duda, actuaron como un mecanismo nivelador de los diversos grupos sociales en que se dividía la sociedad americana. Así, la altanería y arrogancia mostrada por aquellos altos funcionarios que se creían con derecho de hacer y deshacer a su antojo, algo que sucedió con demasiada frecuencia en Tabasco, se veía frenada de golpe en el momento de tomar su residencia. Cualquier vecino de su jurisdicción, español o indio, por muy pobre o andrajoso que fuese, podía exigir que pagase por sus abusos de poder, viéndose el residenciado despojado de aquellas prerrogativas que había ostentado durante el desempeño de sus funciones. Igualmente, los juicios sirvieron como vía para poner en práctica la libertad de expresión, teniendo en cuenta que aquellos, que quisiesen, estaban autorizados a expresar sin tapujos su opinión sobre la gestión del gobernante juzgado.⁸⁷

b) La importancia de los juicios como fuente documental para la historia de Tabasco

Después de haber reflexionado acerca de la eficacia de los juicios de residencia a nivel jurídico y como medio para equiparar la balanza social indiana, debemos centrarnos ahora en plantear la eficacia y el valor de dichos juicios como fuente primaria para el estudio de las sociedades donde se desarrollaban.

Siempre es complicado, cuando no imposible, alcanzar la verdad absoluta de un hecho, sobre todo teniendo en cuenta que la verdad suele ser algo bastante subjetivo y nada absoluto, por lo que resulta estéril buscarla en este tipo de documentación. Teniendo

⁸⁶ *Recopilación de Leyes de Indias*, tít. XV, lib. V.- Mariluz Urquijo, *Ensayo sobre los juicios*, pp. 292-293.

⁸⁷ Mariluz Urquijo, *Ensayo sobre los juicios*, pp. 294-295.

en cuenta que cualquier proceso histórico plantea múltiples interpretaciones, frecuentemente contradictorias entre sí, el juicio de residencia cumple, sin duda, con dicha premisa, esbozando un contexto social con al menos dos posiciones enfrentadas. El objetivo, por tanto, debe ser el de observar y conocer las conductas colectivas e individuales, los diversos intereses de grupos o particulares y sus puntos de vista o las variadas circunstancias que mediatizaron los acontecimientos.⁸⁸ Precisamente de esa premisa, la del enfrentamiento de posturas encontradas y el interés por entender todo aquello que las rodea, nace la importancia que este tipo de fuente tiene para el historiador.

Sin embargo, tradicionalmente, la historiografía sobre los juicios de residencia no ha sido lo suficientemente valorada, sobre todo, teniendo en cuenta la riqueza de la información que puede extraerse de dicha fuente. Y es que, a nuestro entender, los juicios pueden ser considerados como uno de los corpus documentales más importantes con los que cuenta el historiador para poder reconstruir la vida política, económica y social de una región, además del propio ejercicio profesional de los gobernantes americanos. El expediente completo que supone un pleito terminado nos ofrece un abanico inmenso de posibilidades para conocer hasta el más ínfimo detalle de la villa, región o provincia donde se estuviese celebrando el mismo. Gracias a todas las actuaciones llevadas a cabo por el magistrado, a las explicaciones ofrecidas por los testigos en los interrogatorios y a las demandas y querellas de aquellos vecinos que se habían sentido perjudicados por el residenciado, podemos conseguir un volumen de información verdaderamente relevante. Sobre todo, porque las gestiones realizadas por el juez nos arrojan datos fundamentales relativos al personal que había ejercido cargos de gestión durante el tiempo de gobierno del funcionario, a los conflictos entre los habitantes de la región, a las ocupaciones de muchos de ellos o a la forma en que se impartía justicia y a la habilidad e influencia que podían tener los residenciados para defenderse de las acusaciones vertidas contra ellos. Además, gracias a los testigos que iban a declarar o interponían sus demandas, podemos tener noticias sobre personas importantes vinculadas a los gobernantes, qué actuaciones a nivel político, económico, social y religioso habían tenido los residenciados, las alianzas matrimoniales o estratégicas entre los principales vecinos, la participación en intrigas políticas y luchas internas, las acciones tendentes a beneficiar a parientes y allegados, qué imagen se tenía de los representantes de la Corona, etc. En definitiva, una larga y profusa

⁸⁸ Jiménez Núñez, *op. cit.*, p. 14.

lista de datos que nos ayudan a comprender la historia de determinados lugares a través de esta fuente documental.

No obstante, también es importante tener en cuenta que la información que se obtiene de los procesos de residencia, por muy abundante y trascendental que resulte, no trae aparejada consigo necesariamente una veracidad absoluta, debido a que determinados datos presentados por los testigos o demandantes podían estar manipulados de forma premeditada, por ser éstos enemigos directos o indirectos del residenciado, por estar vinculados a alguna red clientelar cuyos intereses fuesen contrarios a los del funcionario juzgado o, todo lo contrario, por tener una parcial amistad con él, lo que les llevaba a declarar en su favor. Ante eso, resulta imprescindible tomar ciertas precauciones a la hora de analizar y procesar la información que los juicios nos ofrecen, indagando sobre la veracidad de los mismos en todo el proceso y siendo conscientes de la necesidad de cotejarlos con otro tipo de fuentes para conseguir datos verdaderamente significativos y válidos. No cabe duda, por tanto, que esta fuente debe complementarse con la consulta de otro tipo de documentación (reales cédulas, actas de cabildos, libros de acuerdos de las audiencias, cartas privadas, pleitos entre partes o correspondencia privada, etc.) con el fin de reconstruir de forma global la historia de una determinada región.

Para el caso de Tabasco, que es el que nos ocupa y más nos interesa, podemos aseverar, sin ningún tipo de vacilación, al menos para el periodo estudiado, que los juicios de residencia de los alcaldes mayores resultan fundamentales para comprender y reconstruir la vida de la provincia y las actuaciones de sus gobernantes y subalternos. Efectivamente, pese a que, como decíamos anteriormente, determinadas corrientes historiográficas han intentado denostar la importancia de las residencias como fuente de información, aduciendo a que en muchas ocasiones apenas representan formalismos burocráticos vacíos de contenido relevante, en la región tabasqueña no se cumple esa premisa. Y es que, por norma general, los juicios están repletos de cargos y denuncias contra los funcionarios examinados, además de contener información trascendental para entender el día a día de la provincia.

Sin duda, algo que coadyuva a realizar una afirmación tan categórica sobre el valor de este tipo de fuente en Tabasco es la suerte de poder contar con una serie de juicios tan prolongada en el tiempo, principal elemento diferenciador que tenemos a nuestro favor. De hecho, tomando como referencia el catálogo realizado por José María de la Peña y de La Cámara, sobre la ubicación de la documentación de las residencias de todo tipo de autoridades y a todos los niveles de gobierno y justicia de las colonias en el Archivo

General de Indias, principalmente en las secciones de Justicia y Escribanía de Cámara, nos resulta verdaderamente complicado encontrar una serie de juicios tan continuada temporalmente para la Audiencia de México.⁸⁹ De las más de 2.000 referencias recogidas por de la Peña, catalogadas por audiencias, sobre virreyes, oidores, gobernadores, alcaldes mayores o corregidores, no son muchos los casos, a nivel provincial, en los que se disponga de tantos juicios correlativos en la misma jurisdicción, lo que nos da una idea del valor de los juicios localizados, al que hacíamos referencia anteriormente.

CUADRO I
JUICIOS DE RESIDENCIA DE TABASCO (1660-1706)⁹⁰

| RESIDENCIADO | PERIODO DE GOBIERNO | FECHA DE RESIDENCIA |
|---------------------------------|----------------------------|----------------------------|
| Juan del Aguila Gayoso | 1660-1665 | 1665-1668 |
| Francisco Maldonado de Tejada | 1666-1671 | 1671-1674 |
| Miguel Fernández de Rivero | 1671-1675 | 1676-1677 |
| Diego de Loyola | 1675-1680 | NO SE CONSERVA |
| Pedro de la Maza de la Peña | 1680-1684 | 1684 |
| Antonio Cueto Bracamonte | 1684-1687 | 1688-1693 |
| Francisco Benítez Maldonado | 1687-1693 | 1693 |
| Pedro de Zagarraga | 1693-1698 | 1706-1707 |
| Pedro Gutiérrez de Mier y Terán | 1698-1703 | 1706-1707 |
| Alonso Felipe de Andrade | 1704-1706 | 1706-1709 |

⁸⁹ José María de la Peña y de La Cámara, *A List of Spanish Residencias in the Archives of the Indies, 1516-1775: Administrative Judicial Reviews of Colonial Officials in the American Indies, Philippine and Canary Islands*. Washington: Library of Congress, 1955.

⁹⁰ Como podemos comprobar, el único alcalde mayor del que no tenemos constancia que exista juicio de residencia es Diego de Loyola, aunque hemos podido localizar abundante documentación sobre sus acciones de gobierno en los repositorios del Archivo General de Indias y del Archivo General de la Nación de México, además de en el juicio de su sucesor, Pedro de la Maza de la Peña. En dicho cuadro hemos obviado referenciar al alcalde mayor Jerónimo Álvarez del Valle, que ejerció su cargo entre 1703 y 1704, y que falleció en la provincia siendo alcalde, ya que no se le tomó residencia. Tampoco tenemos los juicios de residencia de Mateo de Reigadas y Agüero, Juan Francisco Medina Chacón Ponce de León y Juan Sánchez Andrés, los tres últimos alcaldes que cierran la temporalidad de nuestro estudio, aunque sí hemos encontrado la provisión real de sus títulos, las comisiones para tomarles residencia y bastante información sobre sus respectivos periodos gubernativos (véase Cuadro II).

Del exhaustivo análisis de todos estos expedientes podemos obtener una prolija información acerca de la historia de la alcaldía mayor en dicho periodo, permitiéndonos reconstruir sus principales características y peculiaridades.

Primeramente, a nivel administrativo y gubernamental, porque, gracias a ellos, conoceremos quienes fueron las personas encargadas de dirigir el destino de Tabasco, cómo accedieron al cargo, durante cuánto tiempo estuvieron al frente del gobierno y qué funciones desempeñaron en él. Además, averiguaremos qué individuos formaron parte del poder provincial y local durante el periodo estudiado, apoyando al alcalde como subalternos, a través del puesto de teniente de alcalde mayor, o criticando su gestión. Poco se conoce del papel que realizaron dichos tenientes, por lo que deberemos indagar sobre aspectos tan diversos como si eran hombres que residían en la villa o pueblo asignado, si eran peninsulares o criollos, si mantenían una relación más estrecha con los vecinos que sus superiores o qué nivel de compromiso, parentesco, compadrazgo y dependencia mantenían con el alcalde mayor. Igualmente, nos ayudarán a reconstruir cómo estaba estructurado el cabildo, cuáles eran sus funciones y qué volumen de actividad tuvo. También podremos obtener información sobre cómo gestionaron todos los gobernantes el poder en la región, cuáles fueron sus principales aciertos y sus mayores desafueros y qué consecuencias, positivas y negativas, tuvo a la larga dicha gestión, tanto para ellos en particular, como para la propia provincia de manera general.

De igual forma, en el ámbito económico y social, nos ayudarán a conocer cómo estaba organizada la región y a comprender el escaso nivel de desarrollo alcanzado hasta principios del siglo XVIII. En ese sentido, nos servirán, asimismo, para poner en pie las principales redes económicas y sociales que se articularon a lo largo y ancho de Tabasco y el montaje de las redes de parentesco o relaciones, teniendo en cuenta que muchos de los alcaldes supieron crear fuertes emporios familiares y comerciales en las sedes de su oficio, o se adhirieron a ellos a su llegada, al estar vinculados, principalmente, al repartimiento de géneros entre los naturales de la provincia, que resultó claramente el más lucrativo de los negocios allí. También podremos saber cómo se administró la Real Hacienda, hasta qué punto tuvo importancia el comercio ilícito o cómo estaban organizados administrativamente los pueblos de indios en la región.

Por último, nos servirán para averiguar aspectos tan interesantes como la relación que existió entre los alcaldes mayores y los religiosos, la gestión llevada a cabo por los gobernantes para la defensa de Tabasco frente a los ataques piráticos o el cambio de capital en la región, derivado, precisamente, de dichos ataques.

Teniendo en cuenta lo anterior, no cabe duda de la significación que los juicios de residencia tienen para desentrañar muchos de los más importantes aspectos relacionados con la historia de la provincia durante el periodo que abarcan, si bien es cierto que deberán ser completados con otras fuentes documentales que nos ayuden a obtener una visión global sobre la alcaldía mayor tabasqueña y su posición dentro del virreinato de Nueva España.

4. Peculiaridades e irregularidades en los juicios de residencia de Tabasco

Si algo bueno tiene disponer de un listado de residencias tabasqueñas tan extenso y continuado en el tiempo es que nos permite establecer una serie de características propias que destacan sobre aquellas que se presuponen básicas en la mayor parte de los juicios a nivel colonial y las convierten en especiales. Por tanto, después de haber realizado un profundo análisis sobre la estructura general de los juicios de residencia en Indias, conviene detenerse a examinar algunas de las peculiaridades que mostraron estas residencias en la provincia de Tabasco, ya que se observan con bastante frecuencia, y porque nos aportan información valiosa sobre el funcionamiento de determinados aspectos del gobierno de la región.

Además, partiendo de esas características generales a las que hacíamos alusión anteriormente, podemos destacar, también, determinadas irregularidades que se cometieron continuamente durante los juicios, algunas de las cuales, como veremos ahora, llegaron a tornarse en características propias de los pleitos tabasqueños.

a) El juez de residencia como sucesor en la alcaldía mayor y el problema de las composiciones

Uno de los aspectos más característicos que encontramos en los juicios examinados, y durante todo el marco cronológico que abarca esta investigación, es que el magistrado encargado de tomar dicha residencia era, normalmente, su sucesor en el cargo, tal y como se puede comprobar en el Cuadro II, algo que, a todas luces, resultaba controvertido.⁹¹ Y es que muchos de los tratadistas condenaron esta práctica por considerarla nociva para el sistema, argumentando que con ello solo se conseguía que los

⁹¹ Piña Gutiérrez llega a la misma conclusión, aunque únicamente cita uno de los casos a los que nos referimos. José Antonio Piña Gutiérrez, *Historia del sistema jurídico y del poder judicial en Tabasco*. Villahermosa: Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 2006, pp. 58-59.

jueces y sus residenciados llegasen a un acuerdo para ocultar los agravios, tratos y granjerías cometidos por los segundos y así poder continuar con dichos negocios, posteriormente, los nuevos gobernantes, con lo que el proceso de residencia resultaba estéril. Pese a todo, hasta la primera mitad del siglo XVII fue una práctica corriente, teniendo en cuenta las ventajas que ofrecía el método, en la línea de ahorrar en el nombramiento de magistrados y en gastos derivados del proceso. Además, debido a los bajos salarios que ofrecía el puesto de juez de residencia, tampoco resultaba fácil encontrar personas capacitadas que quisiesen trasladarse a lugares tan alejados con el único propósito de tomar la residencia y regresar acto seguido. Ya en los primeros años del siglo XVII, debido principalmente a diversas críticas emanadas desde la administración indiana, la propia legislación americana comenzó a determinar la prohibición de esta práctica, emitiéndose varias reales cédulas, tanto a Nueva España como a Perú, para indicar que no debían ser nombrados por jueces aquellos que iban a reemplazar en el cargo a los residenciados, aunque su nivel de cumplimiento no fue, con mucho, el deseado. En la segunda mitad de la centuria, la ley 25 del título XV del libro V de la *Recopilación de Leyes de Indias*, recogiendo algunas de estas disposiciones citadas, prohibía que los corregidores y alcaldes mayores fuesen enjuiciados por sus sucesores, aunque dejaba abierta la vía en casos excepcionales, cuando el encargado de relevar al residenciado era de mucha satisfacción y suficiencia.⁹²

Por tanto, se puede afirmar que, pese a que la Corona intentó en repetidas ocasiones que se aceptase su postura negativa respecto a la idoneidad de que el sucesor en un determinado cargo fuese quien ejerciese de juez de residencia, en la práctica, las prohibiciones emitidas desde la metrópoli chocaron de frente contra las penurias económicas de la Real Hacienda, que imposibilitaban realizar nombramientos de jueces neutrales.

En el caso de Tabasco la mayoría de los comisionados para ejercer como magistrados en las residencias fueron, precisamente, sucesores en el cargo. Como se puede comprobar en el Cuadro II, solamente tenemos registradas dos referencias en las que los jueces no ocuparon el puesto posteriormente. En ambos casos fue la Audiencia de México quien realizó los nombramientos y no la Corona, que tenía potestad para hacerlo al ser la alcaldía de designación regia.

⁹² *Recopilación de Leyes de Indias*, ley 25, tít. XV, lib. V.- Mariluz Urquijo, *Ensayo sobre los juicios*, pp. 48-54.

CUADRO II

JUECES DE RESIDENCIA EN TABASCO (1660-1716)⁹³

| RESIDENCIADO | JUEZ DE RESIDENCIA | CARGO |
|---------------------------------|-------------------------------|--|
| Antonio Cabrera | Juan del Águila Gayoso | Sucesor en el cargo |
| Juan del Águila Gayoso | Francisco Maldonado de Tejada | Sucesor en el cargo |
| Francisco Maldonado de Tejada | Miguel Fernández de Rivero | Sucesor en el cargo |
| Miguel Fernández de Rivero | Benito de Noboa y Salgado | Oidor de Santiago Audiencia de Guatemala |
| Diego de Loyola | Sin datos | ----- |
| Pedro de la Maza de la Peña | Antonio Cueto Bracamonte | Sucesor en el cargo |
| Antonio Cueto Bracamonte | Francisco Benítez Maldonado | Sucesor en el cargo |
| Francisco Benítez Maldonado | Pedro Álvarez de Miranda | Alcalde mayor de Chiquimula de la Sierra |
| Pedro de Zagarraga | Mateo de Reigadas y Agüero | Sucesor en el cargo |
| Pedro Gutiérrez de Mier y Terán | Mateo de Reigadas y Agüero | Sucesor en el cargo |
| Jerónimo Álvarez del Valle | Sin residencia (fallecido) | ----- |
| Alonso Felipe de Andrade | Mateo de Reigadas y Agüero | Sucesor en el cargo |
| Mateo de Reigadas y Agüero | Sin residencia (fallecido) | ----- |
| Juan Francisco de Medina Cachón | Juan Sánchez Andrés | Sucesor en el cargo |
| Juan Sánchez Andrés | Manuel Correa Tamariz | ----- |

El motivo de elegir al oidor Benito de Noboa y Salgado y a Pedro Álvarez de Miranda para tomar residencia a Miguel Fernández de Rivero y Francisco Benítez

⁹³ Como podemos comprobar, la mayoría de los jueces de residencia fueron sucesores en el cargo de alcalde mayor de Tabasco. Los datos los hemos podido obtener, en gran parte, de los propios pleitos de los residenciados, toda vez que en ellos se incluye, justo al inicio del expediente, la comisión entregada a los magistrados para tomar la residencia al alcalde mayor. Sirva como ejemplo la extraída del juicio de Juan del Águila Gayoso. Real Cédula otorgando comisión a Francisco Maldonado de Tejada, que va proveído por alcalde mayor de la provincia de Tabasco, para que tome residencia a don Juan del Águila Gayoso, su antecesor, y a sus ministros y oficiales, de pedimento del fiscal de su majestad, Madrid, 22 de mayo de 1665. AGI, Escribanía de Cámara, 222C.- Para el caso de Juan Francisco de Medina Cachón y Juan Sánchez Andrés, de los cuales no tenemos sus juicios de residencia, pudimos localizar en el Archivo General de la Nación de México las comisiones que les fueron entregadas a los magistrados encargados de tomarlas. Real provisión para que se tome residencia a don Juan Francisco de Medina Cachón del tiempo que fue alcalde mayor del partido de Tabasco, cometida a don Juan Sánchez Andrés, alcalde mayor actual, Ciudad de México, 1 de octubre de 1712. AGNM, Tierras, vol. 2.949, exp. 74.- Real provisión para que se tome residencia a don Juan Sánchez Andrés del tiempo que fue alcalde mayor del partido de Tabasco, cometida a don Manuel Correa Tamariz, Ciudad de México, 11 de abril de 1718. AGNM, Tierras, vol. 2.985, exp. 71.

Maldonado, respectivamente, fue la cercanía de los primeros a la provincia de Tabasco, pues ambos se encontraban en Guatemala, toda vez que la Corona no había determinado comisionar como jueces a los respectivos sucesores.⁹⁴

En otras dos ocasiones no se llevaron a cabo las residencias, concretamente en los casos de Jerónimo Álvarez del Valle y Mateo de Reigadas y Agüero, debido al prematuro fallecimiento de ambos alcaldes en el ejercicio de su poder.⁹⁵ Por último, debemos destacar la situación que se vivió en la provincia cuando fue enviado como alcalde mayor don Mateos de Reigadas y Agüero, quien, además, fue designado como magistrado encargado de tomar la residencia de los anteriores tres gobernantes tabasqueños, Pedro de Zagarraga, Pedro Gutiérrez de Mier y Terán y Alonso Felipe de Andrade. Según se desprende de la comisión que le fue otorgada en 1699, su labor se circunscribía a juzgar a Pedro Gutiérrez y a aquellos que hubiesen gobernado anteriormente y estuviesen pendientes de darla.⁹⁶ Sin embargo, debido a la demora de su llegada a América, en 1704, tras haber fallecido Jerónimo Álvarez del Valle en Tabasco y necesitarse una persona que cubriese interinamente el puesto de alcalde mayor, que tuviese experiencia militar para sofocar las invasiones piráticas que sufría la provincia, el virrey Duque de Albuquerque decidía enviar a Alonso Felipe de Andrade a la provincia hasta que llegase Reigadas.⁹⁷ Un año después, el 28 abril 1705, el propio Andrade, que ya se encontraba en Tabasco, recibía una comisión para tomar residencia a sus dos antecesores, Pedro de Zagarraga y Pedro Gutiérrez de Mier y Terán, pese a existir una orden anterior, con el mismo efecto, otorgada a Reigadas. Por ello, la Corona, percatándose del error cometido, emitía una real cédula el 22 de mayo, aclarando que la comisión que tenía validez era la que había

⁹⁴ Comisión a don Benito de Noboa y Salgado, oidor de la ciudad de Santiago, en la Audiencia de Guatemala, para que tome residencia a don Miguel Fernández del Rivero, alcalde mayor de Tabasco, y a sus tenientes ministros y oficiales, Madrid, 8 de julio de 1675. AGI, Escribanía de Cámara, 374B.- Comisión a don Pedro Álvarez de Miranda, proveído por alcalde mayor de la provincia de Chiquimula, en las de Guatemala, para que tome residencia a don Francisco Benítez Maldonado, del tiempo que ha servido el puesto de alcalde mayor de la provincia de Tabasco, Madrid, 3 de octubre de 1690. AGI, Escribanía de Cámara, 229C.

⁹⁵ Copia del título de alcalde mayor de Alonso Felipe de Andrade, Ciudad de México, 17 de mayo de 1704. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.- Sentencia del Consejo de Indias sobre el juicio de residencia del sargento mayor don Alonso Felipe de Andrade, *cit.* En diferentes alegaciones realizadas por dicho Felipe de Andrade hace referencia a la muerte del alcalde que le estaba residenciando, Mateo de Reigadas Agüero, su sucesor en el cargo, durante el desempeño de sus funciones, apenas un año después de haber tomado posesión.

⁹⁶ Real provisión ordenando a Mateo de Reigadas y Agüero, provisto por alcalde mayor de la provincia de Tabasco, tome residencia al capitán don Pedro Gutiérrez de Mier y Terán y a todos aquellos alcaldes que hubiesen sido de la dicha provincia y no la hubiesen tomado, Madrid, 28 de junio de 1699. AGI, Escribanía de Cámara, 233C.

⁹⁷ Copia del título de alcalde mayor de Alonso Felipe de Andrade, Ciudad de México, 17 de mayo de 1704, *cit.*

recibido dicho Reigadas en 1699 y que Andrade no debía usar la suya si no era por ausencia del primero.⁹⁸

Aparejado a la complicación de las sucesiones en la alcaldía mayor tabasqueña, nos encontramos con el problema de las composiciones, uno de los abusos más criticados por parte los vecinos de las colonias, y que afecta principalmente a la relevancia del juicio de residencia como fuente. Si tenemos en cuenta la tónica general acerca de los pactos alcanzados entre residenciado y juez, cuando éste último era el beneficiario del puesto vacante, que hacían estéril la residencia, a priori los expedientes que hemos examinado no deberían reflejar cargos, castigos ni sentencias desfavorables para los alcaldes salientes, toda vez que en la mayoría de los juicios el magistrado ocupaba el cargo desocupado. Sin embargo, en el conjunto de los pleitos estudiados, apenas encontramos referencias de capitulados sin imputaciones, siendo la norma general que los alcaldes fueran juzgados de manera eficaz. Pero también es cierto que en varios de los juicios se cumplió la premisa del amaño. Y es que, pese a que el enjuiciado salía indemne de cargos, posteriormente, los vecinos de la provincia terminaban por delatarlos en las siguientes residencias.

El primero de los casos sobre una composición entre magistrado y residenciado se refleja en el pacto llevado a cabo por el juez de residencia y proveído para el cargo de alcalde mayor, Juan del Águila Gayoso, y su antecesor en el puesto, el sargento mayor Antonio de Cabrera, alcalde interino por la muerte de Diego de Bocanegra en 1660. En el juicio de residencia de Cabrera, el sargento Antonio de Rueda, como defensor de los naturales, denunciaba dicha composición entre uno y otro, alegando que Juan del Águila había rehusado concluir las causas pendientes del residenciado Antonio de Cabrera con los naturales por las deudas y los excesos cometidos en su gobierno contra ellos, además de haber mandado hacer pregón para que ninguno de los naturales de la provincia se compusiese con el dicho sargento mayor, porque Cabrera estaba dispuesto a pagarles lo que les había defraudado.⁹⁹

El segundo caso que hemos podido confirmar sobre el pacto realizado entre un gobernante tabasqueño y el magistrado que debía efectuar su residencia es el que

⁹⁸ Real cédula para aclarar que don Mateo de Reigadas es quien lleva comisión para tomar las residencias, pese a haber emitido otra comisión a Alonso Felipe Andrade para ello, por ser la de don Mateo la primera, Buen Retiro, 22 de mayo de 1705. AGI, Escribanía de Cámara, 222C.

⁹⁹ Demanda del sargento Antonio de Rueda, defensor de los naturales, contra Antonio Cabrera por haber realizado repartimientos a los naturales cuando fue alcalde mayor, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 20 de octubre de 1666. AGI, Escribanía de Cámara, 222C.

involucró al alcalde mayor Miguel Fernández de Rivero y al juez responsable de la misma, el oidor de la Audiencia de Guatemala Benito de Noboa Salgado. Efectivamente, gracias a las declaraciones de varios testigos en una pesquisa que llevó a cabo el obispo de Chiapas y Soconusco, Marcos Bravo de la Serna Manríquez, para hacer averiguación sobre el proceder de dicho oidor como juez de residencia de Fernández de Rivero, queda patente que ambos funcionarios alcanzaron un acuerdo para que el residenciado tuviese un juicio tranquilo y pudiese seguir aspirando a nuevos puestos de representación en el futuro. Según algunos vecinos, el alcalde había entregado al magistrado una cantidad de pesos muy elevada –entre 6.000 y 16.000 pesos según los testimonios- además de 20 cargas de cacao para él y para su hijo, presente en la provincia tras haber acompañado a su padre desde Guatemala. Igualmente, el hijo también había recibido como regalo un corte de vestido y unas piezas de Bretaña, mientras que la mujer de Noboa había sido agasajada con un corte de vestido de tela, pues según su testimonio, teniéndola contenta a ella tendrían contento a su marido. Asimismo, los testigos confirmaron que el escribano había recibido 1.000 pesos por la misma razón.

Tales regalos habían permitido, según ellos, que el alcalde mayor tuviese “la residencia de un Santo”, pues el magistrado no había permitido a los vecinos presentar demandas ni personarse como testigos contra Fernández de Rivero. Es más, Noboa no llegó siquiera a concluir la residencia en Tabasco, pues abandonó su jurisdicción antes del tiempo establecido para ello, por lo que finalmente la concluyó en la provincia de Chiapas.¹⁰⁰

El tercer caso localizado en el que un juez y su residenciado llegaron a un acuerdo para no cumplir con los preceptos del proceso es el que involucró a Antonio Cueto Bracamonte como juez de residencia y a Pedro de la Maza de la Peña como enjuiciado. En la residencia de Cueto varios testigos de cierta relevancia deponían de manera detallada acerca de cómo se había fraguado el pacto. Así, Francisco Prudencio de Morales, encomendero de indios y vecino de la provincia, alegaba que cuando el capitán don Antonio Cueto había tomado la residencia a su antecesor, el gobernador Pedro de la Maza de la Peña, había cobrado 4.000 pesos de este último para que no le causase perjuicio alguno. Por su parte, el capitán Juan Francisco Vicente, vecino de la cabecera de la provincia, añadía que Cueto había dilatado más de dos meses la residencia,

¹⁰⁰ Expediente realizado por el obispo de Chiapas sobre la actuación del oidor Benito de Noboa Salgado cuando tomó las residencias al gobernador de Costa Rica y al alcalde mayor de Tabasco, 1679-1680. AGI. Guatemala, 26, R.2, núm. 68.

esperando a que de la Maza le entregase la cantidad pactada, y que en la composición había entrado también una mulata esclava, que Antonio Cueto envió a la Nueva España a su casa.¹⁰¹

b) La recusación de los jueces y el acompañamiento de testigos

En la línea de la polémica y controversia que generaron los juicios de residencia en Tabasco, debemos referirnos a la frecuente práctica que los funcionarios procesados en la provincia tuvieron de utilizar la fórmula de la recusación en sus juicios. Un sistema por el cual la persona juzgada tenía el derecho de apartar del conocimiento de la causa al magistrado que estaba encargado de residenciarlo, de forma tan sencilla que bastaba con una relación jurada donde indicase que lo tenía por sospechoso o parcial en el pleito. La discusión que generó este tipo de prácticas estuvo motivada, principalmente, por la falta de una adecuada legislación sobre la materia. Aunque es cierto que se aceptó la posibilidad de recusar a los jueces de residencia, como se recoge en la *Política para corregidores* de Castillo de Bovadilla, no existió ninguna ley que organizase y sistematizase la forma en que debía de realizarse y cómo actuar en consecuencia. De hecho, Bovadilla refería exclusivamente que, en caso de ser recusado, el magistrado debía acompañarse por un letrado neutral, a ser posible juez, docto y bien intencionado, además de advertir que no debía ejecutar las sentencias del acompañante si discordaba de ellas. Por ello, algunos detalles de la reglamentación de las recusaciones fueron prevenidos por instituciones locales, como la Audiencia de México, que emitió varios autos, recogidos posteriormente por Bentura Beleña, donde se obligaba al escribano de cámara a certificar en cada remoción si se trataba de la primera o la segunda vez que se solicitaba. En caso de ser la segunda, el recusante debía demostrar inexcusablemente que los motivos que esgrimía eran suficientes para hacerlo, con lo que se evitaba que se realizasen

¹⁰¹ Interrogatorio de la pesquisa secreta del juicio de residencia de Antonio Cueto Bracamonte, Tacotalpa, 23-25 de noviembre de 1688. AGI, Escribanía de Cámara, 228B.- La afirmación del capitán Juan Francisco Vicente en cuanto a la dilatación de la residencia se corrobora examinando dos datos concretos sobre Antonio Cueto: la fecha de su toma de posesión en el cargo de alcalde mayor en la provincia y la fecha de inicio del juicio que sustanció a Pedro la Maza de la Peña. Lo normal era que a los pocos días de comenzar su gestión en el cargo publicase los edictos para dar inicio al proceso de residencia. Sin embargo, podemos comprobar que empezó a gobernar el 17 de junio de 1684, demorando la publicación de la comisión para principiar el pleito hasta el 1 de octubre, más de tres meses después. Toma de posesión de Antonio Cueto Bracamonte como alcalde mayor de Tabasco, Tacotalpa, 17 de junio de 1684. AGI, Escribanía de Cámara, 228A.- Publicación de la comisión para dar residencia a Pedro de la Maza de la Peña, Tacotalpa, 1 de octubre de 1684. AGI, Escribanía de Cámara, 228A.

deposiciones maliciosas.¹⁰² Anteriormente, en la *Nueva Recopilación* de 1567, ya se había recogido la indicación de que si alguna de las partes tenía por sospechoso al juez, éste se hiciese acompañar de un hombre bueno en los pleitos civiles.¹⁰³

Teniendo en cuenta estos condicionantes, la forma de actuar de los jueces, al verse recusados, varió en función de sus intereses, provocando un sinfín de conflictos. En Tabasco, como decíamos, resultó frecuente que los residenciados utilizasen esta fórmula en sus residencias, rechazando no solo a los magistrados, sino también a determinadas personas que podían participar en sus juicios.

Uno de los casos más importantes, sobre todo por la repercusión que tuvo a nivel institucional, fue la recusación que Antonio Cueto Bracamonte realizó a su juez y sucesor en el cargo, Francisco Benítez Maldonado, en 1688, motivado por la dura residencia que, para sus intereses, el primero le estaba tomando. Y es que, debido al enfrentamiento entre ambos, la Audiencia de México y la propia Corona se posicionaron, la primera, defendiendo al residenciado y, la segunda, a favor del juez pesquisador. El enfrentamiento comenzó a gestarse con la llegada de Benítez a la provincia y el retraso que sufrió el inicio de la residencia de Cueto, toda vez que sus fiadores de Real Hacienda denunciaron ante el magistrado la deuda que éste había acumulado con el erario real y la intención que tenía de fugarse sin ser residenciado. Ante eso, y tras haber recibido un despacho de los señores del tribunal mayor y audiencia de cuentas de la Ciudad de México, el juez determinó asegurar al enjuiciado con el fin de poder recuperar el dinero perteneciente a la Real Hacienda. La respuesta de Antonio Cueto no se hizo esperar, puesto que inmediatamente remitió un escrito a dicho tribunal y al Real Acuerdo y sala de justicia de la Audiencia de México, dando razones falsas de su situación, intentando llevar a cabo una nueva fuga de la provincia, además de recusar al juez de residencia, declarándolo como su capital enemigo y solicitando que se abstuviese de continuar entendiendo en ella. Por el contrario, el día 4 de noviembre de ese año, pese a haber recibido un auto del Real Acuerdo advirtiéndole de su mal proceder, Benítez decidió nombrar acompañado para proseguir con el pleito, designando para tal fin al capitán Juan Alonso Delgado, vecino de la villa, teniendo en cuenta que no había letrado en la provincia de Tabasco.¹⁰⁴ Un día más tarde,

¹⁰² Castillo de Bovadilla, *op. cit.*, núm. 236, cap. I, lib. V, p. 559.- Bentura Beleña, *op. cit.*, núm. CLXXXII, p. 91.

¹⁰³ *Recopilación de las leyes de estos reinos*, t. II, ley 1, tít. XVI, lib. IV, fol. 244.

¹⁰⁴ Petición de Antonio Cueto Bracamonte, presentando recusación de la residencia, Tacotalpa, 4 de noviembre de 1688. AGI, Escribanía de Cámara, 228B.- Auto de Francisco Benítez Maldonado, dándose por recusado y nombrando acompañado por dicha recusación, Tacotalpa, 4 de noviembre de 1688. AGI,

el residenciado recusaba también al acompañante elegido por el juez, alegando que, pese a que era un buen hombre, no dejaba de ser un súbdito del magistrado, al que tenía persuadido, además de no ser capaz ni inteligente para entender de materias judiciales.¹⁰⁵ El magistrado, en esa tesitura, le concedió facultad para que eligiese uno a su voluntad, con la única condición de que debía ser vecino o asistente en la provincia desde el tiempo de su gobierno, aunque, al no obtener una respuesta afirmativa, finalmente se vio obligado a escogerlo personalmente. Así, el día 6 de noviembre, nombraba para el puesto a Francisco Sánchez de Arévalo, que también era recusado, alegando el enjuiciado que era lego y sin ninguna experiencia en el conocimiento de las leyes, por lo que ese mismo día volvía a realizar una designación, escogiendo en esta ocasión al capitán Manuel Montero y al alférez José López Salgado, vecinos del partido de la Chontalpa. Tras una nueva remoción, el juez, cansado de la actitud de Cueto, decidía seleccionar a dos de los cuatro acompañados que había nombrado, realizando un sorteo en la sala de audiencias de las casas reales de Tacotalpa, en el que salieron elegidos Juan Alonso Delgado y Manuel Montero.¹⁰⁶

Sin embargo, el día 25 de noviembre, Antonio Flores, alcalde ordinario y de la Santa Hermandad de la villa de Tacotalpa, notificaba a Francisco Benítez Maldonado una provisión del Real Acuerdo, emitida un mes antes, en la que se determinaba su inhabilitación para continuar entendiendo en el proceso de la residencia, por lo que éste se vio obligado a renunciar y a abstenerse de fenecerla, comprometiéndose a enviarla al Consejo de Indias en el estado en que estaba en ese momento.¹⁰⁷ Pero, tras pasar por la institución metropolitana, la situación volvía a cambiar sustancialmente, ya que Benítez, a través de su apoderado, Esteban de Buergo Santos, presentaba un recurso en el Consejo por la “notoria injusta nulidad” a la que había sido sometido, explicando pormenorizadamente los inadecuados procedimientos de la Real Audiencia de México, donde el residenciado tenía personas que le patrocinaban, y solicitando que se inhabilitase a dicha Audiencia del

Escritanía de Cámara, 228B.- Auto del Real Acuerdo al juez de residencia para que trate a Antonio Cueto Bracamonte con la decencia y urbanidad que debe según las leyes y órdenes de su majestad, Ciudad de México, 15 de julio de 1688. AGI, Escritanía de Cámara, 228B.

¹⁰⁵ Auto de Francisco Benítez Maldonado para que el residenciado responda derechamente sobre el acompañado, Tacotalpa, 5 de noviembre de 1688. AGI, Escritanía de Cámara, 228B.

¹⁰⁶ Diligencias realizadas para la elección del nuevo acompañado, Tacotalpa, 5-22 de noviembre de 1688. AGI, Escritanía de Cámara, 228B.

¹⁰⁷ El Real Acuerdo de la Audiencia de México inhabilitando a Francisco Benítez Maldonado de la residencia de Antonio Cueto Bracamonte, Ciudad de México, 25 de octubre de 1688. AGI, Escritanía de Cámara, 228B.- Auto de suspensión de la residencia, Tacotalpa, 25 de noviembre de 1688. AGI, Escritanía de Cámara, 228B.

conocimiento de la residencia, en conformidad con la ley de la *Recopilación* que prohibía a dicho organismo entrometerse en esos asuntos y embarazar el uso de su comisión.¹⁰⁸ El Consejo, tras consultar al fiscal, determinaba que la Audiencia debía inhibirse en la causa y permitir que el juez de residencia actuase con el acompañado que tenía nombrado, por lo que el 11 de octubre de 1690 se le remitía una real cédula, informándoles de la decisión adoptada, continuando desde ese momento la residencia como se había decretado en la metrópoli.¹⁰⁹

Otro de los casos de recusación destacable en los juicios de residencia tabasqueños fue el que tuvo como protagonistas al magistrado Mateo de Reigadas y Agüero y al residenciado Alonso Felipe de Andrade, a principios del siglo XVIII, fruto de una capitulación que le interpusieron en el pleito, según Andrade, de manera parcial y malintencionada y con la permisividad del juez de residencia.

Durante la residencia pública, el sargento mayor Andrés Gordillo, el capitán Juan Rodríguez de la Gala y el colector general Juan Antonio Garrido, demandaron a Alonso Felipe de Andrade, interponiéndole diez capítulos por los abusos y excesos cometidos durante su mandato al frente de la alcaldía mayor, que eran aceptados por el juez a principios de noviembre de 1706. Una vez realizado el interrogatorio correspondiente, se determinó dar traslado de la capitulación y los cargos que habían resultado de ella al residenciado, con el fin de que pudiese ofrecer sus correspondientes descargos.¹¹⁰ Sin embargo, la respuesta de Andrade, el 27 de noviembre, fue clara. Afirmaba en la misma que no tenía intención de recibir los autos hasta que no viniese un abogado de la Ciudad de México que lo defendiese y pasaba a recusarlo públicamente como juez de residencia de todas las causas, demandas y denuncias de la misma, solicitando que se acompañase con uno de los abogados de la Real Audiencia México para poder proseguirla. El motivo alegado era la parcialidad que mostraba con los capitulantes, toda vez que era público y notorio que se habían convertido en sus enemigos hacía más de un año. El magistrado,

¹⁰⁸ Petición de Esteban de Buergo, apoderado de Francisco Benítez Maldonado, al Consejo de Indias para que la Audiencia se inhiba de entender en la residencia de Antonio Cueto Bracamonte, Madrid, 27 de abril de 1690. AGI, Escribanía de Cámara, 228B.- *Recopilación de Leyes de Indias*, ley 69, tít. XV, lib. II.

¹⁰⁹ Determinación del Consejo de Indias sobre la inhibición de la Audiencia de México en la residencia de Antonio Cueto Bracamonte, Madrid, 11 de mayo de 1690. AGI, Escribanía de Cámara, 228B.- Real Cédula informando a la Audiencia de México que se inhiba del juicio de residencia de Antonio Cueto Bracamonte, Madrid, 11 de octubre de 1690. AGNM, Reales Cédulas Originales, vol. 2, exp. 84.

¹¹⁰ Petición de capitulación de Andrés Gordillo, Juan Rodríguez de la Gala y Juan Antonio Garrido, contra el sargento mayor don Alonso Felipe de Andrade, por abusos y excesos cometidos durante su gobierno, *cit.*- Auto de notificación de los capítulos al sargento mayor Alonso Felipe de Andrade, Tacotalpa, 26 de noviembre de 1706. AGI, Escribanía de Cámara, 233C.

por su parte, replicó diciendo que ya estaba fenecida la pesquisa secreta de la residencia y hechos los cargos resultantes, no entendiendo por qué había esperado a hacer la remoción al momento de finalizar la pública, declarándola por ello fuera de tiempo, máxime teniendo en cuenta la imposibilidad de traer letrados de México por lo dilatado del camino y el atraso que suponía para cumplir con su comisión de tomar las residencias del sargento mayor Pedro Gutiérrez de Mier y Terán y de los capitanes Pedro de Zagarraga y Jerónimo Álvarez del Valle.

Además, siendo notorio que no existía ningún abogado a menos de 140 leguas con quien acompañarse, decidió nombrar como tal acompañado al capitán Manuel Ramos, vecino de la provincia y persona independiente en la residencia.¹¹¹ Sin embargo, Andrade, volviendo a requerir la venida de un letrado para que entendiese en la residencia, recusó la designación del magistrado. Tras un cruce de notificaciones en las que el juez concedió al residenciado la facultad de elegir al acompañado, con la única premisa de que fuese vecino o asistente en la provincia desde el tiempo de su gobierno, éste terminó señalando que no había en toda la región persona capacitada para ello, por ser todos los vecinos labradores y porque sus adversarios tenían ganado el favor de todas las personas.¹¹²

El magistrado decidió entonces nombrar por su cuenta al alférez Andrés Muñoz Hidalgo, el día 2 de diciembre, mostrando su disconformidad con el proceder de Andrade, el cual le parecía estaba intentando dilatar el proceso. Tras una nueva recusación por no ser hombre versado en leyes, Mateo de Reigadas volvió a designar otros dos nuevos acompañados, el alférez Juan Bautista de Echano, vecino del pueblo de Jalapa, y el capitán Nicolás Gómez de Herrera, residente en el partido de la Chontalpa, por considerarlos “independientes y personas honradas, de buenos créditos y fama”, teniendo en cuenta que las leyes lo amparaban para ello, como juez privativo sin subordinación que no fuese la real. No obstante, Andrade discrepó una vez más con el nombramiento, pidiendo, además, que no se le notificasen más autos, porque no entendía de judicatura, ya que su profesión era la de militar. Como última medida, el juez dispuso celebrar un sorteo entre los cuatro recusados, aduciendo que la *Recopilación de Leyes de Indias* prohibía a las audiencias entrometerse en el conocimiento de las residencias cuando la

¹¹¹ Recusación del juez de residencia por parte de Alonso Felipe de Andrade, Tacotalpa, 27 de noviembre de 1706. AGI, Escribanía de Cámara, 233C.- Respuesta del juez de residencia a la recusación realizada por Alonso Felipe de Andrade, nombrando acompañado, Tacotalpa, 27 de noviembre de 1706. AGI, Escribanía de Cámara, 233C.

¹¹² Autos hechos en relación al nombramiento de acompañante para el juez de residencia, Tacotalpa, 27-29 de noviembre de 1706. AGI, Escribanía de Cámara, 233C.

comisión para tomarla había emanado de la Corona, por lo que era impropio solicitar, como lo hacía Andrade, que desde la institución colonial se nombrase y enviase acompañado. Así, el día 11 de diciembre, en la sala de audiencias de las casas reales de Tacotalpa, se llevó a cabo dicho sorteo, en el cual fueron seleccionados el capitán Manuel Ramos y el alférez Andrés Muñoz Hidalgo.¹¹³

Pese a todo, el residenciado siguió empeñado en defender sus intereses. Por ello, aludiendo a que existía un antecedente en la provincia en el que se había detenido el juicio durante cinco años por una recusación, al acudir al Consejo para que dirimiese sobre la misma (se refería al juicio de Antonio Cueto Bracamonte), volvía a rechazar a todos y se excusaba razonando que, en su caso, solamente pedía suspender el pleito unos meses, hasta la llegada de un abogado de la Audiencia de México que acompañase al magistrado y otro que entendiese en su defensa sobre lo que tocaba a los capítulos que le habían puesto sus enemigos.¹¹⁴

Finalmente, ese mismo día, a diferencia del caso analizado anteriormente, Reigadas tomaba la determinación de proseguir la causa con los dos acompañados elegidos por sorteo hasta su fenecimiento, pese a las continuas quejas de Andrade sobre su proceder.¹¹⁵

c) El escribano de residencia: un cargo a veces controvertido

Otro de los aspectos reseñables que caracterizaron a los juicios de residencia tabasqueños fue la endémica dificultad que hubo para disponer de escribano público o real en la residencia. Una figura imprescindible, teniendo en cuenta que se trataba del colaborador más importante del juez, puesto que era ante quien actuaba éste. Excepcionalmente, como comentamos anteriormente, en los lugares donde no había escribanos, o en donde los disponibles estaban entre los que debían ser residenciados, se podía suplir su falta con dos testigos “de asistencia”, pero este recurso apenas era permitido, y lo normal era que la presencia del escribano fuese requisito ineludible para

¹¹³ Nombramiento del alférez Andrés Muñoz Hidalgo como nuevo acompañado, Tacotalpa, 2 de diciembre de 1706. AGI, Escribanía de Cámara, 233C.- Nombramiento de acompañados en las personas del alférez Juan Bautista de Echano y el capitán Nicolás Gómez de Herrera, Tacotalpa, 4 de diciembre de 1706. AGI, Escribanía de Cámara, 233C.- Sorteo para elegir acompañados del juez de residencia don Mateo de Reigadas y Agüero, Tacotalpa, 11 de diciembre de 1706. AGI, Escribanía de Cámara, 233C.

¹¹⁴ Recusación del juez de residencia y de los acompañados nombrados por parte de Alonso Felipe de Andrade, Tacotalpa, 11 de diciembre de 1706. AGI, Escribanía de Cámara, 233C.

¹¹⁵ Sentencia de la residencia de Alonso Felipe de Andrade, Tacotalpa, 20 de diciembre de 1706. AGI, Escribanía de Cámara, 233C.

realizar el juicio de residencia.¹¹⁶ No obstante, debido a las condiciones geográficas y sociales de la provincia de Tabasco, de las que hablaremos en ulteriores capítulos, la falta de escribano se convirtió en norma, lo que provocó que continuamente hubiesen de venir escribanos de otras provincias, como Campeche, Santiago de Guatemala o Chiapas, para cubrir el puesto, o que, incluso, en alguna ocasión, el juez necesitase de la ayuda de dos testigos de asistencia para suplir su falta. Y es que, durante el periodo que abarca nuestra investigación, la provincia nunca contó con más de dos escribanos públicos o reales a la vez y, cuando los tuvo, casi siempre quedaron recusados en las residencias por ser juzgados en las mismas.

Un claro ejemplo de ello es la residencia tomada al alcalde mayor Juan del Águila Gayoso por su sucesor Francisco Maldonado de Tejada, quien se vio obligado a nombrar dos testigos para que lo asistiesen en 1666, debido a la muerte ese mismo año del único escribano que había en toda la provincia, Francisco de Frías Maderos, y tras haber realizado las pertinentes diligencias para traer un escribano de alguna provincia cercana, concretamente de las circunvecinas regiones de Chiapas, Yucatán y Acayuca, además del puerto de Veracruz.¹¹⁷ Ante dicha situación, Maldonado se vio en la tesitura de designar como testigos de asistencia al capitán Andrés de Cote y Heredero y al alférez Fernando de Flores, vecinos de la provincia. Sin embargo, tras percatarse que el primero de ellos estaba inserto en la lista de las personas que debían dar la residencia junto con el alcalde, finalmente, tuvo que nombrar al alférez Martín de Ibarra en su lugar, quien, junto a Flores, actuó como acompañante hasta fenecer el juicio.¹¹⁸

El siguiente ejemplo lo encontramos en la residencia de Francisco Maldonado de Tejada, sucesor de Juan del Águila Gayoso en la alcaldía mayor. Una vez más, el magistrado encargado del juicio informaba de la falta de escribano para comenzar la

¹¹⁶ Mariluz Urquijo, *Ensayo sobre los juicios*, p. 69.

¹¹⁷ Información de Francisco Maldonado de Tejada sobre no haber escribano real en la provincia, Santa María de la Victoria, 10 de agosto de 1666. AGI, Escribanía de Cámara, 222C. En dicho documento se explican las diligencias llevadas a cabo “para intentar traer escribano desde las provincias de Chiapas, Yucatán y Acayuca y desde el puerto de la Veracruz, circunvecinas, y el no haber podido conseguir traerlo para tomar la residencia por no haberlos, por estar ocupado el que había en Chiapas, no haber tampoco en otras provincias y los que había no poder venir por la mucha pobreza de la provincia de Tabasco y por hallarse robada y saqueada del enemigo, además de lo distante que estaba de la provincia de Yucatán y ser los caminos malos y anegados”. Estos motivos serán utilizados constantemente durante toda la segunda mitad del siglo XVII.

¹¹⁸ Nombramiento de testigos de asistencia para el juicio de residencia de Juan del Águila Gayoso, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 14 de agosto de 1666. AGI, Escribanía de Cámara, 222C.- Nombramiento del alférez Martín de Ibarra como testigo de asistencia en sustitución de Andrés de Cote, Nueva villa de Santa María de la Vitoria, 9 de septiembre de 1666. AGI, Escribanía de Cámara, 222C.

residencia, aunque, en esta ocasión, conseguía que Francisco de Matos, escribano de la provincia de Campeche, viajase hasta Tabasco para actuar como notario de la residencia. Ahora bien, además de su salario, estipulado en 6 pesos diarios durante los 60 días que durase el proceso, y sus derechos por lo escrito y actuado, Miguel Fernández del Rivero se comprometió a pagarle otros 500 pesos como ayuda de costa por los gastos del viaje y su estancia en la región.¹¹⁹

Otro tanto sucedió en la residencia de Fernández del Rivero, encargada al oidor de la ciudad de Santiago de Guatemala, Benito de Novoa, quien, buscando asegurar la presencia de un escribano que lo acompañase en la residencia, decidió llevárselo de Guatemala, nombrando para tal efecto a don Benito Berduyo, escribano público del número de la ciudad de Santiago.¹²⁰

En el juicio de Pedro de la Maza de la Peña también fue necesario traer un escribano de otra provincia para poder iniciar la residencia. En este caso, el elegido fue Pedro Álvarez de Miranda, escribano público y del número de la ciudad real de Chiapa y del juzgado mayor de indios en dicha provincia, que llegó a Tabasco en 1684 para tal fin. Resulta, cuanto menos curioso, que el mismo personaje, poco tiempo después, en 1693, ejerciese como juez de residencia de otro alcalde tabasqueño, Francisco Benítez Maldonado, y que, a principios del siglo XVIII, llegase a ostentar provisionalmente, durante un mes, el puesto de alcalde mayor de Tabasco, tras haberlo sido previamente de Chiquimula de la Sierra, en Guatemala. Por ello, tendremos que examinar con más detalle el recorrido que tuvo este personaje en la región en el capítulo referente a los protagonistas del gobierno provincial.¹²¹

Otro ejemplo nos lo brinda el juicio llevado a cabo contra Antonio Cueto Bracamonte por su sucesor, Francisco Benítez Maldonado, en el cual, después de haberse realizado las gestiones pertinentes para traer un escribano de Guatemala, debido a que los dos disponibles en la provincia se encontraban recusados, finalmente, tras el beneplácito

¹¹⁹ Nombramiento de oficiales de residencia para el juicio de Francisco Maldonado de Tejeda, Nueva villa de Santa María de la Vitoria, 21 de mayo de 1671. AGI, Escribanía de Cámara, 225A.

¹²⁰ Nombramientos de escribano y alguacil ejecutor para el juicio de residencia de Miguel Fernández del Rivero, Santiago de Guatemala, 9 de diciembre de 1676. AGI, Escribanía de Cámara, 374B.

¹²¹ Nombramiento de escribano para la residencia de Pedro de la Maza de la Peña, Tacotalpa, 2 de octubre de 1684. AGI, Escribanía de Cámara, 228A.- Comisión a don Pedro Álvarez de Miranda, que va proveído por alcalde mayor de la provincia de Chiquimula de la Sierra, en Guatemala, para que tome residencia a don Francisco Benítez Maldonado, alcalde mayor de la provincia de Tabasco, Madrid, 3 de octubre de 1690. AGI, Escribanía de Cámara, 229C.- Eugenio Martínez, *op. cit.*, p. 118.

del residenciado y la retirada de la remoción de uno de ellos, se pudo nombrar como escribano de residencia a Gaspar Sarmiento de Acosta para continuar con el proceso.¹²²

A partir de ese momento, los cuatro juicios de residencia restantes fueron monopolizados por Sarmiento de Acosta, toda vez que en 1678 había sido nombrado escribano público del cabildo, minas y registros de Tabasco y notario de las Indias. Un título adquirido un año antes en almoneda pública en Tacotalpa, por el que había pagado 2.200 pesos, y que presentó para su confirmación en 1683, en el Real Acuerdo de la Audiencia de México, tras haber ejercido como tal en Tabasco durante cinco años.¹²³

Sin embargo, pese a que se alcanzó una cierta estabilidad en ese sentido, lo cierto es que el cargo no estuvo exento de controversia, teniendo en cuenta que dicho escribano de residencia, que actuaba también de ordinario durante el ejercicio del poder de los alcaldes, debía ser incluido entre los residenciados al finalizar cada mandato, aunque en ninguno de los cuatro últimos juicios aparece referenciado como tal. Ello dio pie a diversas críticas, pues dicho escribano actuaba como juez y parte en la provincia, adaptándose a las directrices impuestas por los gobernantes de turno, fruto, quizás, de la necesidad de recuperar la nada desdeñable inversión realizada para comprar el cargo y poder ejercer así como escribano en la región. Las críticas más fuertes las recibió en la residencia de Andrade, quien se quejaba amargamente de su silencio durante el proceso, toda vez que su juez de residencia, Mateo de Reigadas y Agüero, lo estaba imputando por múltiples cargos, algunos de los cuales, según él, eran falsos, y Gaspar Sarmiento, como escribano que lo había acompañado durante su mandato, lo sabía. Además, utilizaba la participación del escribano en el juicio como excusa para solicitar la nulidad de la residencia, aseverando que debía ser residenciado por haber ejercido durante gobierno.¹²⁴

¹²² Nombramiento de escribano para la residencia de Antonio Cueto Bracamonte, Tacotalpa, 16 de noviembre de 1688. AGI, Escribanía de Cámara, 228B. El otro escribano recusado era Pedro Álvarez de Miranda.

¹²³ Nombramiento de oficiales para la residencia de Francisco Benítez Maldonado, Tacotalpa, 23 de abril de 1693. AGI, Escribanía de Cámara, 229C.- Nombramiento de escribano para la residencia de Pedro de Zagarraga, Tacotalpa, 10 de enero de 1707. AGI, Escribanía de Cámara, 233C.- Nombramiento de escribano para la residencia de Pedro Gutiérrez de Mier y Terán, Tacotalpa, 28 de marzo de 1707. AGI, Escribanía de Cámara, 233C.- En el juicio de residencia de Alonso Felipe de Andrade no aparece reflejado el nombramiento, pero desde las diligencias previas Gaspar Sarmiento de Acosta firma como escribano de las mismas.- Auto de Mateo de Reigadas para que se saquen testimonios de las reales cédulas en donde se le da comisión para tomar las residencias, Tacotalpa, 18 de octubre de 1706. AGI, Escribanía de Cámara, 233C.- Expediente de confirmación de los oficios de escribano público del cabildo, minas y registros de Tabasco y notario de las Indias a Gaspar Sarmiento de Acosta, Madrid, 14 de marzo de 1697. AGI, México, 201, núm. 1.

¹²⁴ Petición de Carlos Navías al Real Acuerdo de la Audiencia de México, en nombre de Alonso Felipe de Andrade, sobre que se declare nulo lo actuado por el juez de residencia, Ciudad de México, 11 de julio de 1707. AGI, Escribanía de Cámara, 233C.

d) El papel sellado y sus recurrentes carestías

Algo similar a la endémica ausencia de escribano de residencia ocurría con el papel sellado, cuyo uso era obligatorio para generar cualquier documento oficial. En el caso del papel usado para las residencias, el del sello tercero, específico para documentos judiciales, su escasez en la provincia fue una constante. Ello obligó en muchas ocasiones a solicitarlo de otras provincias, provocando el retraso en el inicio de los juicios e, incluso, la suspensión del curso de alguno de ellos hasta el recibo del mismo, algo lo suficientemente relevante como para ponerlo de manifiesto en este contexto.

Un buen exponente de esta situación lo encontramos en la residencia de Miguel Fernández Rivero, donde el propio juez, Benito de Noboa, antes de partir hacia Tabasco, solicitó al escribano de la residencia que llevase papel sellado desde el reino de Guatemala “por tener noticia de que no lo hay en dicha provincia de México”.¹²⁵ Aún más llamativo resultó lo acaecido en la residencia de Antonio Cueto, en 1688, que tuvo que ser suspendida desde junio hasta noviembre, tras haberse iniciado las diligencias previas, por no haber papel sellado ni escribano público. El juez de residencia, Francisco Benítez Maldonado, aprovechando una petición de los fiadores de residencia para que se parase el proceso hasta que se terminase de recaudar todo lo que debía Antonio Cueto a la Real Hacienda, con el fin de no verse perjudicados personalmente, decidía interrumpir el juicio el 20 de junio, atendiendo a la solicitud de los fiadores y alegando que no había papel sellado ni había llegado el escribano que había pedido de Santiago de Guatemala. Inmediatamente, el juez realizó las diligencias pertinentes para poder proseguir con la residencia, enviando al capitán Pedro Álvarez de Miranda a la provincia de Chiapas para que consiguiese el papel y procurase un escribano que actuase ante él durante el proceso. Finalmente, el 2 de noviembre llegaba Álvarez con pliegos suficientes desde Ciudad Real de Chiapa, aunque con la noticia de que el único escribano que podía venir de aquella provincia, José Antonio de Torres, no había aceptado la propuesta. En esa tesitura, el juez nombró a Gaspar Sarmiento de Acosta como escribano de residencia el 16 de noviembre, prosiguiéndose así el juicio pese a que, en teoría, el amanuense había estado recusado por el residenciado.¹²⁶

¹²⁵ Petición de Benito de Noboa, juez de residencia, para llevar papel sellado a la provincia de Tabasco, Santiago de Guatemala, 9 de diciembre de 1676. AGI, Escribanía de Cámara, 374B.

¹²⁶ Petición de los fiadores para suspender la residencia hasta que se termine con el proceso de recaudación de lo que debe a la Real Hacienda Antonio Cueto Bracamonte, Tacotalpa, 20 de junio de 1688. AGI, Escribanía de Cámara, 228A.- Auto de suspensión de la residencia, Tacotalpa, 20 de junio de 1688. AGI, Escribanía de Cámara, 228A.- Auto del juez de residencia, Francisco Benítez Maldonado, para que se ponga

Ya a principios del siglo XVIII, el juez de residencia Mateo de Reigadas y Agüero volvía a notificar la ausencia de papel sellado para actuar en las residencias que estaba tomando. Concretamente, el 16 de enero de 1707, después de haber ejecutado las diligencias previas en el juicio de residencia de Pedro de Zagarraga, advertía que se había acabado el papel sellado y que, pese a haber despachado un correo a la Ciudad de México hacía tres meses para traerlo a la provincia, éste aún no había regresado. Ante esa situación, y contrariando lo dispuesto por sus antecesores, el juez de residencia determinó proseguir con el proceso actuando con papel común, debido a los agravios que podían seguirse por tenerlo iniciado.¹²⁷ En esta ocasión no es de extrañar, sin duda, que se agotase todo el papel sellado de la provincia, teniendo en cuenta que Reigadas estaba entendiendo en tres residencias como juez, y que la causa de la más voluminosa, la de Alonso Felipe de Andrade, estaba ya en esa fecha casi fenecida, habiendo generado una ingente cantidad de documentación.¹²⁸

testimonio del día que llegó el papel sellado para proseguir con dicha residencia, Tacotalpa, 2 de noviembre de 1688. AGI, Escribanía de Cámara, 228A.- Nombramiento de escribano para la residencia de Antonio Cueto Bracamonte, *cit.*

¹²⁷ Auto para que se prosiga la residencia pese a no haber papel sellado, Tacotalpa, 16 de enero de 1707. AGI, Escribanía de Cámara, 233C.

¹²⁸ Juicio de residencia de Alonso Felipe de Andrade, 1706-1709. AGI, Escribanía de Cámara, 233C. El expediente completo contiene 5 cuadernos, de los cuales los tres primeros, que representan más de un 90 por ciento del mismo, contienen documentación anterior a la fecha en la que el juez notificó la carestía de pliegos sellados.

CAPÍTULO II. LA PROVINCIA DE TABASCO: CARACTERÍSTICAS GEOGRÁFICAS E HISTÓRICAS

Para poder acometer con éxito un estudio de envergadura sobre el gobierno, la economía o la sociedad de una región, resulta imprescindible conocer las principales características geográficas e históricas de la misma, teniendo en cuenta los importantes condicionamientos que pudieron suponer para su desarrollo. En el caso que nos ocupa, como veremos a continuación, la configuración geográfica de Tabasco, su peculiar climatología, el modo en que se llevó a cabo su conquista, su situación geoestratégica dentro del marco de virreinato de Nueva España, su división administrativa o su inestabilidad jurisdiccional fueron aspectos totalmente determinantes para la configuración y el desarrollo de la provincia a lo largo del periodo colonial.

1. Marco geográfico

Juan de Grijalva, capitán al mando de una expedición organizada por Diego Velázquez, llegaba en 1518 a Puerto Deseado, en la entrada de la Laguna de Términos, conocida así por la creencia de que en aquel lugar la isla de Yucatán -como tal la consideraban en los albores del descubrimiento- establecía Términos con la tierra, ya que la Laguna era el inicio de un estrecho que terminaba en la bahía de Ascensión. Costeando arribó a la desembocadura de un río al que denominaron San Pedro y San Pablo, penetrando, por tanto, en lo que luego se llamaría provincia de Tabasco. Ya en ella, y continuando su avance, alcanzó un gran río llamado Tabasco por los naturales, que los españoles bautizarían como Grijalva. Desde allí seguiría hasta el Pánuco, más allá de los límites de esta provincia.¹ Sería, por tanto, la expedición de Grijalva la que propiciaría, con su descubrimiento, la posterior conquista de la zona.

a) Evolución de los límites territoriales

La provincia de Tabasco durante el periodo colonial no fue una región territorialmente inmóvil, sino que sufrió continuas modificaciones en sus límites

¹ Jorge Gurría Lacroix, *Monografías Históricas sobre Tabasco*. Villahermosa: Instituto de Historia, Gobierno del Estado de Tabasco, 1952, pp. 66-68.

geográficos a lo largo de los tres siglos de dominación española, fruto de la evolución propia de los territorios adyacentes y de los condicionantes humanos, como el acoso pirático que sufrió desde fechas muy tempranas o la disputa que mantuvo con Campeche por el control de la Laguna de Términos, al noreste de la provincia.

Situada en la región sureste de México, a la llegada de los castellanos Tabasco se extendía de norte a sur entre el golfo de México y la base de las montañas de Chiapas y, de oeste a este, desde lo que ahora es Laguna de Tupilco a Tenosique, en el río Usumacinta, por lo que la mayor parte de sus límites eran de carácter fluvial. Por tanto, comprendía, en su primera etapa colonial, lo que es hoy el estado actual de Tabasco, además de parte del de Campeche, concretamente el área ocupada por la Laguna de Términos y sus alrededores, que sin duda se convirtió en un enclave crucial durante la colonia, principalmente por su importancia estratégica, como veremos ahora.

A mediados de siglo XVI encontramos dos testimonios que nos ayudan a delimitar espacialmente la provincia dentro del marco que conforma el sureste novohispano. El primero de ellos es el de Juan López de Velasco, quien, en una descripción que realizó sobre la provincia a principios de la década de 1570, advertía:

“La provincia de Tabasco, que anda con la gobernación de Yucatán desde el año de 50, porque antes era de la gobernación de Chiapa, está entre el meridiano 92° y 2/3 y 94° de longitud, y desde 16° de altura hasta 18°, de manera que de este a oeste tendrá por la costa del norte cuarenta leguas desde Yucatán, con quien confina por el oriente, hasta Guaçaqualco, con quien parte términos por el occidente, y otras tantas norte sur desde la mar hasta los confines de Chiapa”.²

Unos años más tarde, concretamente en 1579, el encomendero Melchor Alfaro de Santa Cruz, por orden del gobernador de Yucatán, Cozumel y Tabasco, efectuó una completa descripción sobre la superficie de la provincia, de unos 26.100 km², que quedó claramente demarcada en sus “Relaciones Histórico-geográficas de la provincia de Tabasco”:

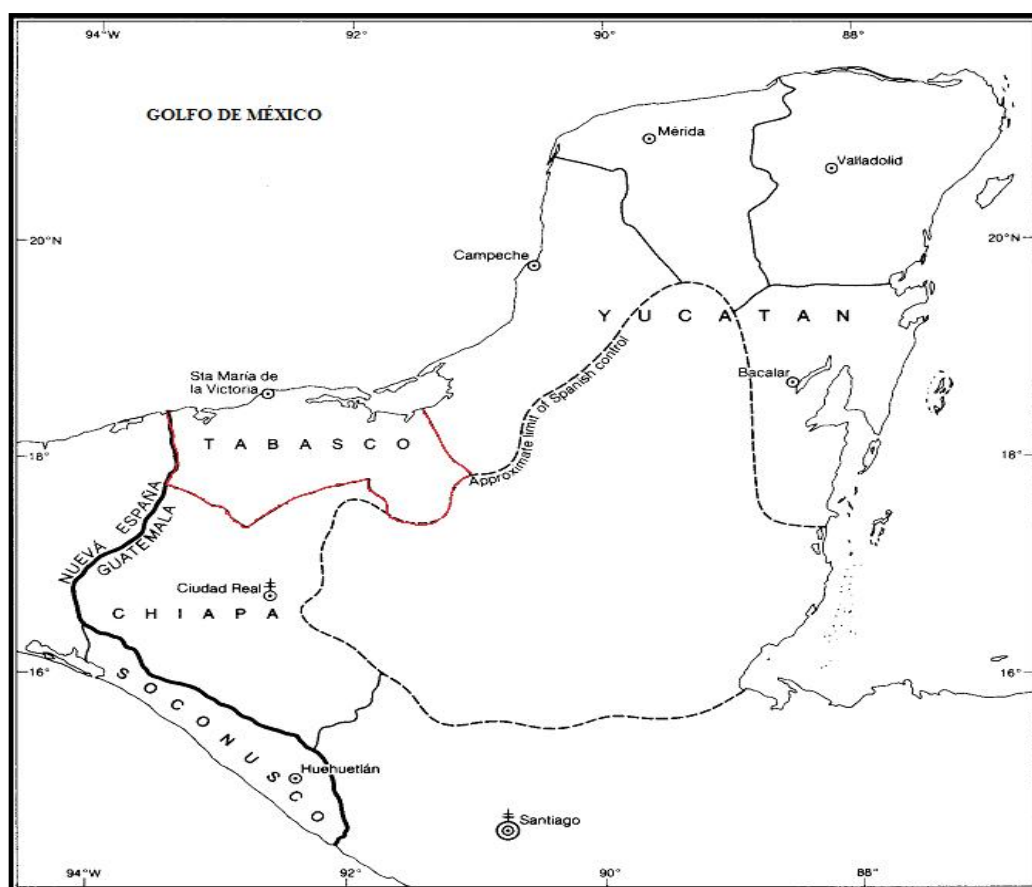
“Tiene esta provincia cincuenta leguas en largo, en ancho treinta, tomado desde San Pedro y San Pablo, que es río que está cuatro leguas de la villa de Tabasco; hacia sudoeste serán treinta leguas en largo, desde los pueblos de la sierra hasta

² Juan López de Velasco, *Geografía y Descripción Universal de las Indias*. Madrid: Establecimiento tipográfico de Fortanet, 1894, p. 258.

donde confina con Guazaqualco (Coatzacoalco) cincuenta leguas (...). Confina también esta provincia con la de Teguantepeque (Tehuantepec) y Guajaca (Oaxaca), aunque algo apartada. Es término de la Nueva España; desde las sierras por la parte del este confina con la ciudad de Chiapa, distrito de la Audiencia de Guatemala; hay al primer pueblo tres leguas, de allí a la dicha ciudad de Chiapa cuatro jornadas que puede haber 26 leguas o 28, no más, etc.”³

MAPA I

LA FRONTERA DE TABASCO EN 1549



Fuente: Peter Gerhard, *The Southwest frontier of New Spain*. Oklahoma: University of Oklahoma Press, Norman and London, 1993, p. 16.

³ *Relaciones Histórico-geográficas de la Gobernación de Yucatán*. México: UNAM, 1983, vol. II, p. 371.- Hemos localizado hasta tres estudios dedicados a la descripción que realizó de Alvaro Santa Cruz para toda la gobernación de Yucatán, que se centran en las descripciones de Tabasco y recogen estudios introductorios sobre la provincia y sus características. Melchor de Alvaro Santacruz, *Relaciones histórico-geográficas de la provincia de Tabasco*. Villahermosa: Consejo Editorial del Gobierno de Tabasco, 1979.- Ana Luisa Izquierdo, Mercedes de la Garza y María del Carmen León, *Relaciones Histórico-Geográficas de la alcaldía mayor de Tabasco*. México: Gobierno del Estado de Tabasco, 1988.- Flora Leticia Salazar Ledesma, *Figura de una tierra, de la forma y manera según que está*. Villahermosa: Instituto Estatal de Cultura de Tabasco, Gobierno del Estado de Tabasco, 2010.

Sin embargo, la ubicación de la Laguna de Términos empezó a generar controversia entre Tabasco y Campeche por el control de su jurisdicción. La situación de la región campechana, al otro lado de la misma, ha planteado un problema en la fijación de los límites orientales, al pretenderse determinar dentro de cuál de las dos provincias se incluía dicha Laguna. El propio Gerhard afirma que no estaba nada claro el límite jurisdiccional entre Yucatán y Tabasco en dicho emplazamiento ya en el siglo XVI. Ante esta cuestión, parece que se coincide en afirmar que hubo un tiempo, al principio de la dominación española, cuando se reconocía el desierto del Petén como límite, en el que la Laguna estuvo unida a Tabasco por razón de proximidad: unas doce leguas desde la barra de Tabasco frente a las cuarenta leguas que la separan de Campeche. No obstante, a nivel práctico, durante el siglo XVII apenas tuvo capacidad de gestionar y controlar dicho territorio, debido al establecimiento permanente de piratas en la zona. Prueba de dicha posesión es el hecho de que fue precisamente el gobierno tabasqueño el que disputó con más interés su usufructo a los ingleses. Posteriormente, la Laguna dejó de pertenecer definitivamente a la jurisdicción tabasqueña a principios del siglo XVIII, conformándose la “Gobernación de la Laguna de Términos y presidio de Nuestra Señora del Carmen”, que pasaría a formar parte, años después, de la Intendencia de Yucatán.⁴

Por tanto, los límites más o menos estables de la provincia durante el siglo XVII y hasta principios del XVIII, vinieron a ser los siguientes: al norte, la zona costera del golfo de México, desde Xicalango hasta la barra de Tonalá; al oeste, el río Tonalá, (que desembocaba en la barra del mismo nombre), al otro lado del cual se hallaba la provincia de Coatzacoalcos, a través de la que se comunicaba con Veracruz; al sur, la sierra de Chiapas, que la separaba de la provincia del mismo nombre; y al este, la red fluvial del Usumacinta, que la conectaba con la Laguna de Términos, a través de la cual limitaba con la provincia de Campeche, y al sureste con Guatemala.⁵

Lo que es innegable es que tanto Tabasco como Campeche tuvieron la Laguna como eje referencial para sus comunicaciones y otros usos, y que la ocupación del enclave por parte de piratas ingleses representó un peligro para ambas regiones, aunque mucho más para Tabasco, cuyas condiciones naturales y políticas contribuyeron

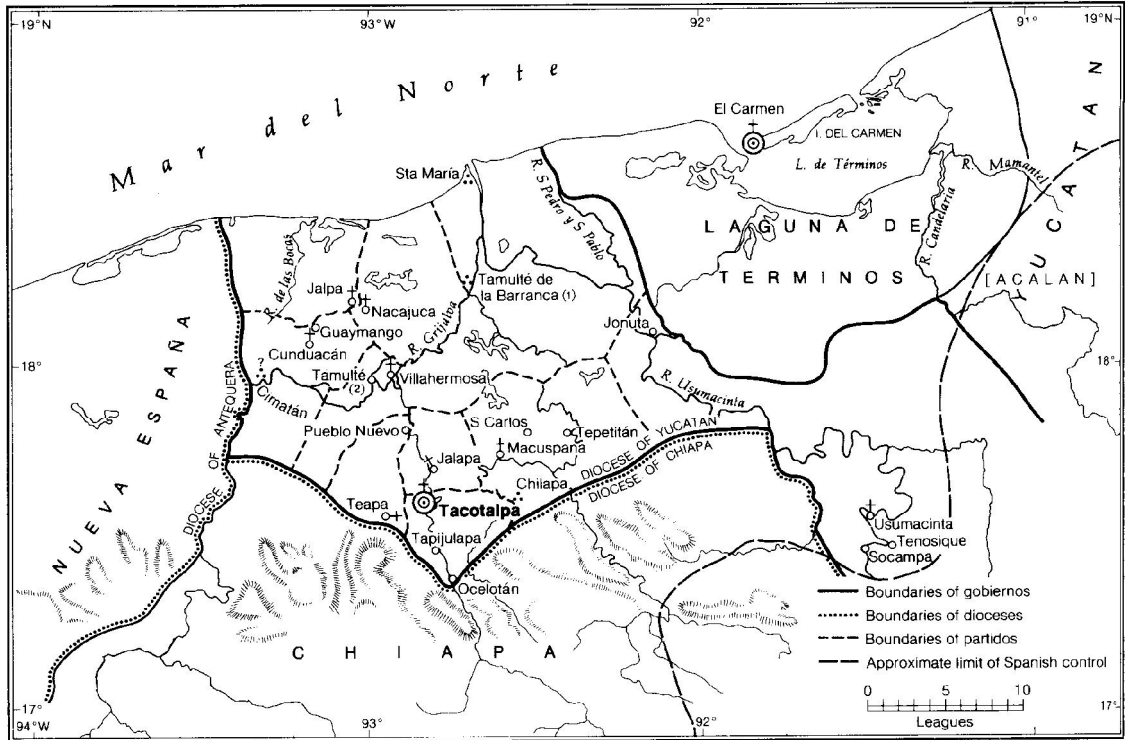
⁴ María Ángeles Eugenio Martínez, *La defensa de Tabasco*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1971, pp. 3-4.- Gerhard, *op. cit.*, pp. 49-50.

⁵ Eugenio Martínez, *op. cit.*, p. 3.

también a agravar la situación de la provincia, principalmente durante el siglo XVII, como veremos más adelante.

MAPA II

LA FRONTERA DE TABASCO EN EL SIGLO XVIII



Fuente: Gerhard, *op. cit.*, p. 34.

b) *Clima, Orografía e Hidrografía*

Comprender la historia y la evolución de la región tabasqueña implica, irremediabilmente, conocer su medio natural, debido a que el clima, la orografía y la hidrografía condicionaban, de forma determinante, la vida de su sociedad.

Y es que la jurisdicción de Tabasco, enclavada en el sureste novohispano, pertenece a la zona tropical, lo cual hace que la región próxima al golfo se encuentre entre las tierras cálidas. Su clima puede ser considerado como “tropical húmedo”, con una temperatura media anual aproximada de 25°. De ahí que este Estado, barrido por los alisios del noreste la mayor parte del año, sea tremendamente húmedo, siendo su régimen pluviométrico el más elevado de México y uno de los más altos del mundo, rebasando en algunos puntos los 3.000 mm. anuales. Las lluvias se concentran, principalmente, entre los meses de junio y marzo, mientras que los meses de marzo, abril y mayo se muestran relativamente secos. En verano es cuando llueve con más

intensidad; son las lluvias torrenciales denominadas “turbonadas”. Con la llegada del otoño y el invierno empiezan a soplar los denominados “nortes”, acompañados de lluvias prolongadas, menos impetuosas que las de verano, pero que pueden durar varias semanas. Es en este periodo cuando se inunda todo el suelo y cuando, debido a la escasa pendiente del terreno, las aguas quedan estancadas, favoreciendo la formación de abundantes lagunas y provocando, además, la anegación de algunos terrenos. Esta climatología tan peculiar impide, en gran medida, el cambio de estaciones, existiendo sólo dos épocas diferenciadas, la época de lluvias y la época seca. Además, la suma de todas estas influencias (la humedad, el calor y las fuertes y continuas lluvias) provocan que la provincia posea un clima desfavorable, donde las enfermedades, como la sarna o la tiña, son muy frecuentes, principalmente entre la población india.⁶

En cuanto a la orografía, Tabasco es una extensa planicie inclinada de sur a norte hacia el Golfo de México, y sólo en el sur, confinando con Chiapas, se encuentran cordilleras bajas, que son como “los contrafuertes y escalones de la sierra del Petén en Guatemala y del macizo montañoso chiapaneco”. Esta planicie, formada por materiales de acarreo o aluviones de arenas y arcillas que han ido enterrando el Terciario marino, está cubierta en su mayor parte por una selva virgen secular, mientras que en el resto se alternan los montes bajos o “acahuales” y las sabanas o llanuras.⁷

Ahora bien, el alto nivel pluviométrico es muy beneficioso para que las corrientes fluviales que recorren todo el territorio sean caudalosas y abundantes, facilitando en gran medida la navegación y el intercambio entre sus poblaciones. Ello explica que, desde la época prehispánica, las principales vías de comunicación de la región hayan sido los ríos. De hecho, durante todo el periodo colonial, resultaron determinantes para la vida económica y los circuitos mercantiles de la provincia, además de para todo el comercio del sureste novohispano. Así, la mayor parte de los

⁶ Julieta Campos y Enrique González Pedrero, *Tabasco: las voces de la naturaleza*. Villahermosa, México: Consejo Editorial del Gobierno del Estado de Tabasco, 1983, pp. 20-21.- Eugenio Martínez, *op. cit.*, p. 2.- Carlos Enrique Ruiz Abreu, *Tabasco en la época de los borbones. Comercio y mercados (1777-1811)*. Villahermosa: Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 2001, pp. 27-28.- Bernardo del Águila Figueroa, *Tabasco (En la Geografía i en la Historia)*. Villahermosa: Consejo Editorial del Gobierno del Estado de Tabasco, 1980, pp. 60-62.- R. C. West, N. P. Psuty y B.G. Thom, *Las tierras bajas de Tabasco en el sureste de México*. Villahermosa: Gobierno del Estado de Tabasco, 1987, pp. 21-44.

⁷ Francisco Luis Jiménez Abollado, *Tabasco, 1517-1625: Estudio de una sociedad marginal*. (Tesis Doctoral inédita). Universidad de Sevilla, 1997, fols. 5-6. La cita textual se recoge en el folio 6.- Campos y González Pedrero, *op. cit.*, p. 21.- Del Águila Figueroa, *op. cit.*, pp. 35-38.

principales asentamientos, haciendas y rancherías de la región se fundaron en las márgenes de los ríos, que dieron vida y abundancia a sus pobladores.⁸

Nuevamente las “Relaciones Histórico-geográficas de la provincia de Tabasco” nos brindan información detallada al respecto:

“Hay en esta tierra y provincia muchos ríos caudalosos; los más señalados son: el río Grijalva [Grijalva]; llamóse así porque el que lo descubrió se llamaba así. En este de Grijalva entran otros muchos caudalosos ríos, (...); más adelante hay otro que se llama de San Pedro y San Pablo, que está cuatro leguas de la villa de Tabasco; entran en él estas barcas de trato que andan por esta dicha costa (...). Por la parte del noroeste, entre el norte, entra otro caudaloso río que es llamado de Dos Bocas, que hace dos brazos, es grande, viene con gran furia, entra la mar adentro dos o tres leguas de agua dulce, viene este río de la provincia de Chiapa, tiene su nacimiento en el distrito de Guatemala”.⁹

En Tabasco el agua es tan abundante que, en determinados momentos, llega a significar un verdadero problema, por lo que todo gira en torno a ella. La región incluye más agua que tierra, porque cuenta con 110 kilómetros de litorales, varias barras naturales y con los ríos Usumacinta y Grijalva (nacidos ambos en Huehuetenango, Guatemala). El régimen hidrográfico, tan importante por la vasta superficie de territorio que ocupa dentro de la geografía tabasqueña, está conformado por el sistema que configuran ambos ríos y el gran número de afluentes que aumentan considerablemente sus cauces, haciendo fácil la navegación a través de los dos grandes ríos en cientos de kilómetros. Ambos han creado un extenso delta, cuyo frente tiene una extensión de más de 200 kilómetros. Entre ellos transportan aproximadamente el 75 por ciento del agua que corre atravesando la provincia. En conjunto, la región aglutina casi 3.000 kilómetros de aguas navegables.¹⁰

El Usumacinta, el más grande de los ríos mexicanos, navegable en 400 kilómetros de su recorrido, hizo posible la comunicación expedita de los tabasqueños

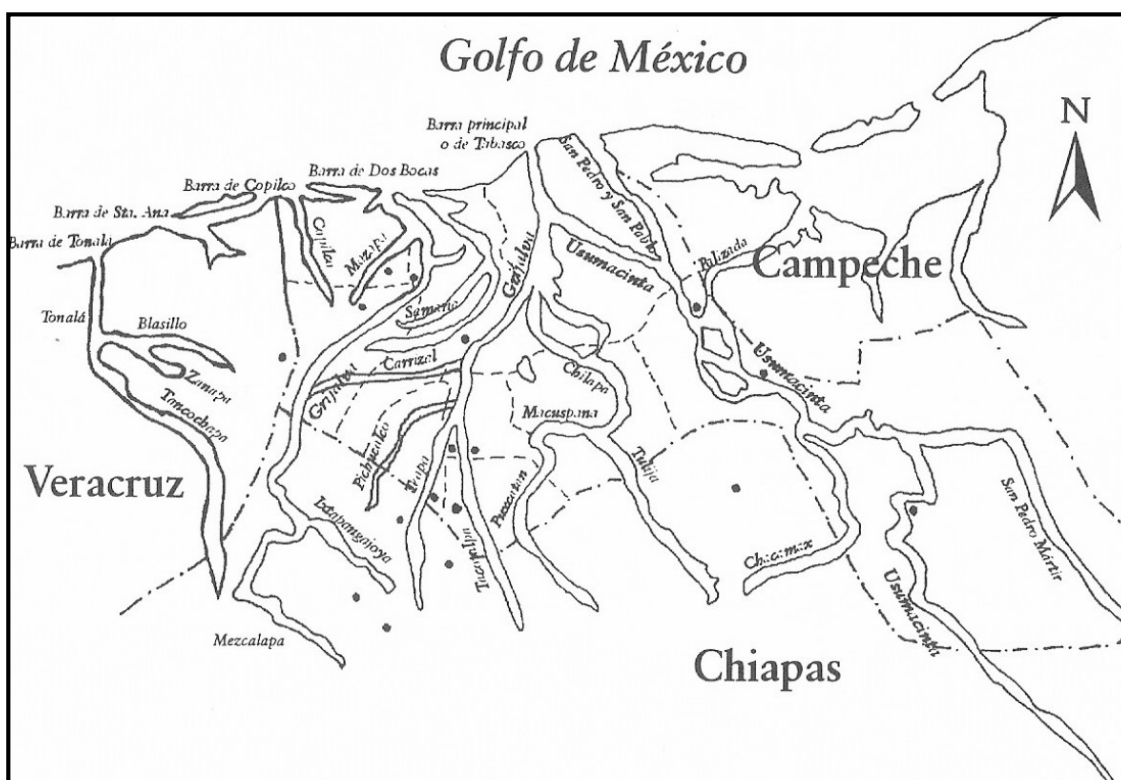
⁸ Eugenio Martínez, *op. cit.*, p. 2.- Ruiz Abreu, *op. cit.*, p. 28.- Carlos Enrique Ruiz Abreu, *Comercio y milicias de Tabasco en la colonia*. Villahermosa: Gobierno del Estado de Tabasco, 1989, p. 18.

⁹ *Relaciones Histórico-geográficas, op. cit.*, vol. II, pp. 369-370.

¹⁰ Eugenio Martínez, *op. cit.*, p. 4.- Para conocer en profundidad el sistema hidrográfico de Tabasco y su importancia para la configuración de los circuitos comerciales es de obligada consulta la obra “Los ríos de Tabasco”. Pedro Á. González, *Los ríos de Tabasco*. México: Consejo Editorial del Gobierno del Estado de Tabasco, 1981.

con Guatemala. Por su parte, el río Grijalva, alimentado por otro gran río, el Mezcalapa, además de ser el primer medio de comunicación utilizado por los españoles para sus campañas de conquista, en su tránsito navegable de 117 kilómetros unió a nueve de los 17 municipios en que más tarde, una vez consumada la independencia y configurados los diferentes estados de México, se dividiría el territorio. También recorren la región los ríos San Pedro y San Pablo, Macuspana o Puscatán, Chilapa y Chilapilla, Tacotalpa o de la Sierra, Puyacatengo, Teapa, Pichucalco o Oxtacomitán, Carrizal y Samaria.¹¹

MAPA III
PRINCIPALES RÍOS DE LA PROVINCIA DE TABASCO



Fuente: Ruiz Abreu, *Tabasco en la época*, p. 44.

Como conclusión, para resaltar la importancia del sistema fluvial tabasqueño, identificado con sus grandes ríos, lagunas y pantanos, utilizaremos las cautivadoras palabras que Jan de Vos recogía en su libro sobre los madereros tabasqueños, donde escribía:

¹¹ Carlos Martínez Assad, *Breve Historia de Tabasco*. México: El Colegio de México, Fideicomiso Historia de las Américas, Fondo de Cultura Económica, 2006, p. 21.- Campos y González Pedrero, *op. cit.*, pp. 16-20.- Ruiz Abreu, *Tabasco en la época*, pp. 28-29.- West, Psuty y Thom, *op. cit.*, pp. 45-72.

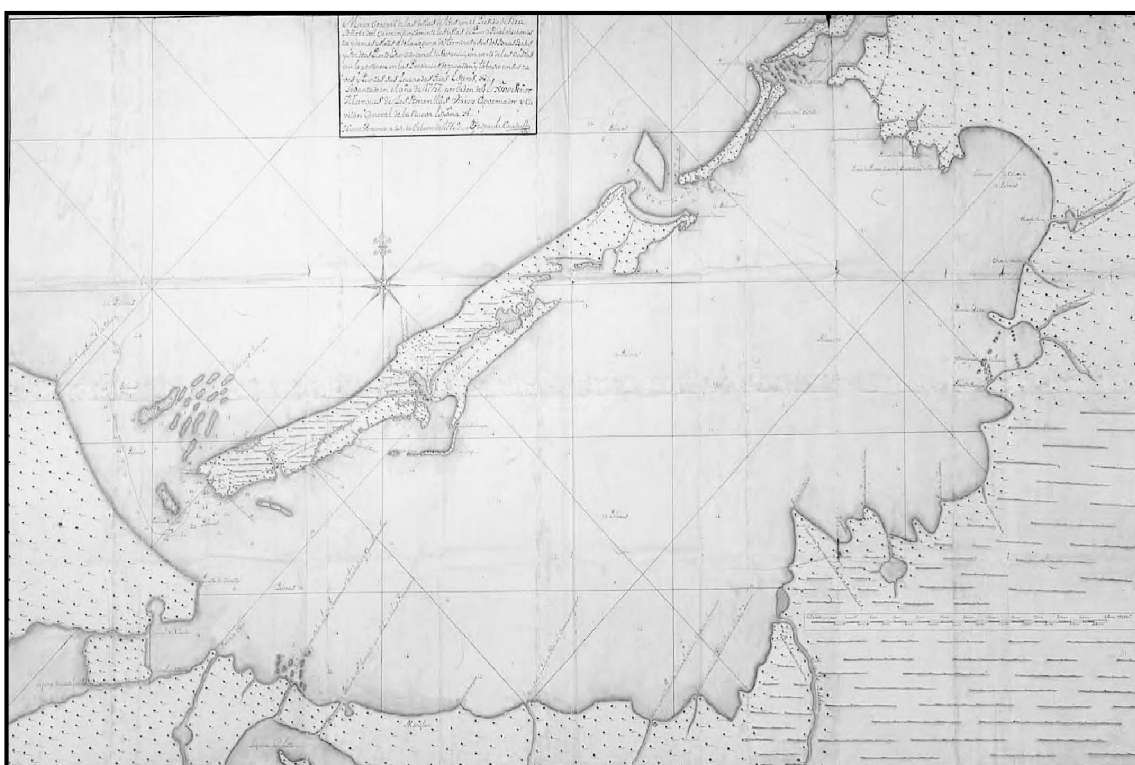
“Por los ríos, sobre todo el Usumacinta, el Grijalva y el Mezcalapa, se erigió, majestuosa, una cultura fluvial que se deslizó durante muchos años en pequeños barcos. Las embarcaciones fueron aparición y promesa, ilusión y desencanto; llevaban la vida y los sueños de los tabasqueños”.¹²

c) La Laguna de Términos

Todo el sistema fluvial que acabamos de describir se complementa con la ya referida Laguna de Términos, cuya importancia hemos apuntado anteriormente. Conectada con Tabasco a través del río de la Palizada, una de las bifurcaciones más importantes del Usumacinta y el primero en separarse de su curso principal, es el fondo del óvalo que configura la costa mexicana desde Veracruz a Campeche.

MAPA IV

LA ISLA DE TRIS Y LAGUNA DE TÉRMINOS



Fuente: AGI, Mapas y Planos, México, 207.

¹² Jan de Vos, *Oro verde. La conquista de la selva lacandona por los madereros tabasqueños 1822-1949*. México: Fondo de Cultura Económica e Instituto de Cultura de Tabasco, 1988, citado por Martínez Assad, *op. cit.*, pp. 21-22.

Con una longitud aproximada de doce leguas de un extremo a otro, se cierra al golfo de México con una isla de seis leguas de longitud, en cuyas dos extremidades están las dos bocas o entradas principales. La mayor, denominada Tris, abreviatura de Términos, se localiza al oeste y está llena de arrecifes, existiendo sólo una especie de canal muy pegado a la isla por donde pueden entrar fragatas e, incluso, embarcaciones de bastante tonelaje. Al este está situada la boca menor, denominada Puerto Real o Puerto Escondido, por la que sólo pueden penetrar balandras o embarcaciones pequeñas sin carga. Además de estas dos entradas principales, cuenta con otras dos o tres bocas de menor amplitud y calado, por las que apenas pueden acceder lanchas y piraguas.¹³ La Laguna es, por tanto, muy dilatada y espaciosa, y sus bondades eran reconocidas a principios el siglo XVIII desde el gobierno de Tabasco, cuando en una consulta al virrey Alburquerque el alcalde mayor afirmaba que, por su amplitud, “fácilmente puede albergar grandes escuadras de navíos de gran porte, gracias a la abundancia de agua y del mucho abrigo que, de la tierra, tiene por todas sus riberas”.¹⁴

En realidad, sus ventajas naturales y sus especiales características ya se percibieron desde los inicios del descubrimiento de la región, pues el propio Bernal Díaz del Castillo, que viajaba en la expedición de Juan de Grijalva en 1518-1519, ofrece un detallado análisis de las peculiaridades de dicho enclave:

“Yendo por nuestra navegación adelante, llegamos a una boca, como un río, muy grande y ancha, y no era río como pensamos, sino muy buen puerto, e porque está entre unas tierras y otras, e parecía como estrecho (tan gran boca tenía, que decía el piloto Antón de Alaminos que era isla) y partían términos con la tierra, y a esta causa le pusimos nombre Boca de Términos (...); y muchos soldados estuvimos tres días sondando la boca de aquella entrada (...), y hallamos no ser isla sino ancón, y era muy buen puerto.”¹⁵

El propio Felipe V, en una real cédula de 1713 al virrey de Nueva España, Duque de Linares, recogía las palabras que Francisco Medina Cachón, alcalde mayor de Tabasco, le había presentado sobre las inestimables condiciones de aquel territorio:

¹³ Eugenio Martínez, *op. cit.*, p. 8.

¹⁴ Consulta de Juan Echeagaray, Veracruz, 18 de diciembre de 1714. Testimonio de Autos, Superior Gobierno, año de 1715. AGI, México, 1.017.

¹⁵ Bernal Díaz del Castillo, *Historia Verdadera de la conquista de la Nueva España*. Madrid: Colección Crónicas de América de Historia 16, 1985, vol. I, pp. 91-92.

“cierra al mar con una Isla de más de seis leguas de longitud y corta latitud, y para desembocar tiene diferentes extremidades, que solo sirven para lanchas o piraguas, nombradas el Tris y Puerto Real. Que por la primera entran fragatas de bastante porte y por la de Puerto Real solo embarcaciones menores. Y que dentro de la Laguna se mantienen con tal seguridad que no necesitan de amarras. Que allí desembocan las aguas y ríos de las sierras de Chiapa y de las provincias de Tabasco y Yucatán, por cuyo medio se hacen comunicables. Que el temple es bueno, que hay grande abundancia de frutos, aves y ganados y pesquería”.¹⁶

Consecuentemente, no es de extrañar la importancia que tuvo la Laguna de Términos y sus alrededores desde principios del siglo XVI y durante toda la época colonial, llegando a convertirse en un enclave crucial dentro del marco territorial novohispano, principalmente, como consecuencia de su situación geoestratégica.

Ahora bien, los problemas de la colonia durante la primera centuria se mantuvieron centrados en el interior del territorio, marcados por una colonización del sureste novohispano muy lenta y laboriosa, provocando un claro desinterés por la defensa de aquel emplazamiento, pese a la gran variedad de recursos naturales que poseía y el abrigo seguro que ofrecía a los barcos castellanos. Ante esa situación, la Laguna se convirtió en territorio de nadie, y los ingleses invadieron la zona con gran facilidad, estableciéndose de manera permanente en ella. Su situación, en uno de los lugares más escondidos del golfo de México, unido a la importante riqueza maderera que atesoraba -que ofrecía la posibilidad de llevar a cabo una actividad contrabandista de gran beneficio económico, la del corte y comercialización de palo de tinte, tan codiciado en tierras europeas- y a su configuración como resguardo seguro para los navíos que se dedicaban al tráfico de dicha actividad, hacía que el emplazamiento resultase muy apetecible para las potencias europeas.¹⁷

Ante esa situación, siendo conscientes de lo perjudicial que resultaba el asentamiento de los piratas en aquella zona, sobre todo por los continuos ataques que realizaban en la provincia, los gobernantes tabasqueños poco a poco fueron

¹⁶ Carta de Felipe V al Duque de Linares, virrey de la Nueva España, para que envíe un ingeniero que proyecte la construcción de una fortificación en la Laguna de Términos, Madrid, 20 de noviembre de 1713. AGNM, Reales Cédulas Originales, vol. 36, exp. 83.

¹⁷ José Antonio Calderón Quijano, *Historia de las fortificaciones en la Nueva España*. Madrid: CSIC, 1984, pp. 289-290.- Carlos Justo Sierra, *Breve Historia de Campeche*. México: El Colegio de México, Fideicomiso Historia de las Américas, Fondo de Cultura Económica, 1998, Cap. V, (<http://bibliotecadigital.ilce.edu.mx/sites/estados/libros/campeche/html/camp.html>).

comprendiendo la importancia de recuperar la Laguna como eje referencial para sus comunicaciones y otros usos. Consecuentemente, no es de extrañar el interés que comenzó a suscitar dicho enclave para la colonización española, sobre todo a partir de la segunda mitad del siglo XVII y hasta las primeras décadas del siglo XVIII, cuando fue testigo del arduo enfrentamiento entre castellanos y piratas ingleses por su control, que se resolvería con la expulsión definitiva de estos últimos en 1717, temática que abordaremos en los capítulos VI y VIII.¹⁸

En resumen, la provincia de Tabasco, que abarcó un espacio histórico con características muy peculiares durante todo el periodo colonial, se identifica claramente con terrenos llanos, grandes cantidades de agua en forma de ríos, lagunas y pantanos y con un clima caluroso y húmedo muy marcado. En esas condiciones, la economía estuvo articulada en torno a la agricultura y a la ganadería, como veremos más adelante. Unas condiciones que, evidentemente, afectaron también de forma negativa a dicha economía, en forma de continuas inundaciones, plagas de langostas y continuas pérdidas de las cosechas, aspecto que analizaremos cuando abordemos el tema económico.

d) Las comunicaciones en el periodo colonial

Teniendo en cuenta la situación geográfica de la región y su propia configuración, Tabasco se mostró, desde época prehispánica y durante todo el periodo colonial, como un área de confluencia de rutas, que unía las regiones del altiplano mexicano con las comunidades mayas de la península yucateca y con la región septentrional de la América Central. De hecho, según Martín Ortiz, esta convergencia facilitó, ya en tiempos precoloniales, una “interacción social entre regiones de culturas diferentes, que abrieron las fronteras para que los chontales recibieran los aires frescos de las culturas circunvecinas”.¹⁹ Eso sí, con la llegada de los españoles el comercio prehispánico se resintió considerablemente, sobre todo el de larga distancia, articulado por los contactos desde el Valle de México hasta Yucatán, Honduras y el resto de

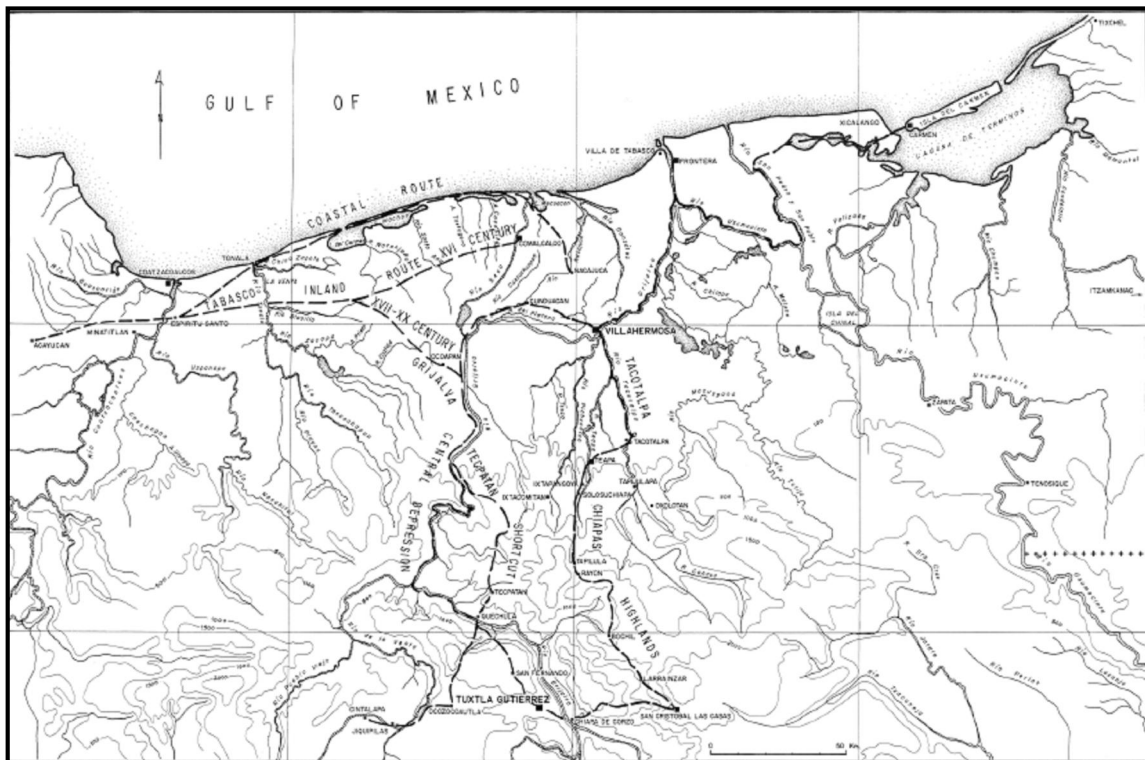
¹⁸ Eugenio Martínez relata con bastante detalle los principales ataques que sufrió la provincia tabasqueña desde inicios del siglo XVII, sobre todo centrándose en la segunda mitad de la centuria, que llevaron a los españoles de Tabasco, Campeche y Yucatán a interesarse por expulsar a los piratas y recuperar la Laguna de Términos. Eugenio Martínez, *op. cit.*

¹⁹ Martín Ortiz Ortiz, *Las vías de comunicación terrestre y la historia de Tabasco desde la época prehispánica hasta 1850*. México: Gobierno del Estado de Tabasco, Secretaría de Educación, Cultura y Recreación, Dirección de Educación Superior e Investigación Científica, 1988, pp. 21-22.

Centroamérica. Los mercaderes indígenas dedicados a las actividades comerciales de larga distancia fueron los más agraviados por la nueva coyuntura, ya que poco a poco fueron sustituidos por sus homónimos castellanos, que se hicieron con el control de las antiguas grandes rutas, implementando un nuevo sistema comercial. Sin embargo, pese a las negativas consecuencias que tuvo en diferentes áreas y sectores sociales el desmembramiento de la modalidad precolombina, también es cierto que el comercio indígena continuó funcionando, aunque centrado en un ámbito mucho más regional y, a menor escala, también local.²⁰

MAPA V

RUTAS DE COMUNICACIÓN DEL NORTE DE CHIAPAS Y TABASCO²¹



Fuente: Thomas A. Lee, p. 64.

Resulta fundamental, por tanto, conocer cómo se configuraron las comunicaciones internas y externas de la región durante la dominación castellana, ya

²⁰ Anne M. Chapman, "Puertos de intercambio en Mesoamérica prehispánica", en Miguel Acosta Saignes, *El comercio en el México prehispánico*. México: Instituto Mexicano de Comercio Exterior, 1975, p. 125.- Jiménez Abollado, *op. cit.* fols. 213-214.

²¹ Thomas A. Lee, "The Historical Routes of Tabasco and Northern Chiapas and their Relationship to Early Cultural Developments in Central Chiapas", en Thomas A. Lee y Carlos Navarrete, *Mesoamerican Communication Routes and Cultural Contacts*. Provo, Utah: New World Archaeological Foundation, Brigham Young University, 1978, p. 64.

que ello nos puede aportar mucha información acerca del papel que desempeñó la provincia, tanto a nivel comercial como cultural, en el ámbito doméstico y en el marco del virreinato de Nueva España.

Respecto a las comunicaciones en el interior, no se puede entender la red de caminos de la provincia sin la red fluvial, puesto que ambas formaron un conjunto indisociable. Y es que la red hidrográfica de la región, conformada por el binomio Usumacinta-Grijalva y los afluentes de ambos, constituyó, desde el periodo precolombino, una verdadera ruta natural de comunicación y transporte que se extendía a lo largo de cientos de kilómetros. Estas conexiones se realizaban fundamentalmente en embarcaciones pequeñas, como canoas, y en las denominadas “falcas”, que no eran más que dos piraguas de gran tamaño amarradas la una a la otra fuertemente, además de en barcos veleros de pequeño cabotaje.²²

Ya en la etapa colonial, este sistema fue decayendo con los intentos de apertura de caminos y rutas terrestres, poco utilizados hasta entonces por las arduas condiciones del terreno, toda vez que las constantes lluvias provocaban frecuentes desbordamientos de los ríos, lo que hacía que los caminos fueran casi impracticables durante buena parte del año. Así, a partir de la segunda mitad del siglo XVI las rutas interiores comenzaron a adquirir relevancia, teniendo en cuenta las dificultades que planteaban los continuos ataques piráticos, sobre todo en la zona costera. En consecuencia, la conocida como “ruta costera de Cortés”, que partía de Coatzacoalcos y atravesaba la Chontalpa hasta llegar a Santa María de la Victoria -primera capital del Tabasco colonial-, de donde partían diversos caminos hacia Chiapas, Yucatán y el interior de Mesoamérica, perdió gran importancia. Comenzó entonces a adquirir significación otra ruta, denominada por Ortiz “de Tierra Adentro”, que desde Villa de Espíritu Santo, en Coatzacoalcos, cruzaba los Ahualulcos, adentrándose en la Chontalpa y pasando por los alrededores de los pueblos zoques tabasqueños, para internarse posteriormente en la provincia de Chiapas, desde donde continuaba hasta Campeche y Yucatán.

Sin embargo, pese al incremento del uso de caminos terrestres en menoscabo de los fluviales, no se puede comprender la red terrestre al interior de la provincia sin la red fluvial, que siguió articulando el comercio a través de determinados itinerarios, vinculados con el gran eje conformado por el sistema Grijalva-Usumacinta. Por tanto,

²² Eugenio Martínez, *op. cit.*, p. 15.- West, Psuty y Thom, *op. cit.*, pp. 262-263.

ambos se complementaban para llegar a los centros de producción, abastecimiento e intercambio.²³

Las comunicaciones con el exterior, sin embargo, estaban perfectamente delimitadas a través de tres rutas principales. En primer lugar, los “Caminos hacia Campeche y Mérida”. La conexión de Tabasco con Yucatán durante la época colonial se podía realizar mediante dos rutas diferenciadas. La primera, por mar, desde Tabasco hasta la Laguna de Términos y de ahí hasta Campeche, continuando por la costa norte de la península, si se pretendía llegar a Mérida. En realidad, las distancias desde Tabasco a Mérida son 50 leguas por mar –desde la costa tabasqueña-, que suponían a lo sumo dos días de viaje, a lo que había que añadir el traslado desde la costa hasta la capital; la segunda, desde Villahermosa a Mérida, cuya distancia es de unas 140 leguas, de las cuales 110 se realizaban por mar o ríos, y el resto por camino llano.²⁴

En segundo lugar, “los caminos hacia Chiapas y Ciudad Real”. Las vías de acceso a Ciudad Real, a través de Chiapas, entrañaban una mayor dificultad por la aspereza de los caminos, repletos de barrancos y elevaciones, lo que conllevaba el incremento de las jornadas de viaje. A ello había que añadir la obligación de atravesar caudalosos ríos con fuertes corrientes que, al no existir puentes ni canoas disponibles, impedían la comunicación entre una provincia y otra en tiempo de lluvias. No obstante, sí se conocían unas cuantas entradas de una provincia a otra en las sesenta leguas de frontera montañosa que las separaban y que ofrecían un tránsito menos dificultoso: la primera de ellas era el denominado *camino de los Zoques*, entre Tecomajaca, último pueblo de Tabasco, y el pueblo de Ixtapangayosa, en la jurisdicción de Chiapas, con una distancia de apenas tres leguas entre ambos, y unas 56 hasta Ciudad Real; la segunda sería el denominado *camino de los Cendales*, entre el pueblo de Tapijulapa, en Tabasco, y el de Amatán, en Chiapas, distanciados entre sí unas cuatro leguas (30 leguas hasta Ciudad Real); la tercera estaría constituida por el *camino de los Moyos*, entre Isquatán, en Tabasco, y Moyos, en Chiapas, separados por unas cuatro o cinco leguas, contándose 66 leguas hasta Ciudad Real; y la última sería la ruta conocida como *camino de*

²³ Jiménez Abollado, *op. cit.* fols. 213-229.- Ruiz Abreu, *Tabasco en la época*, p. 85.- Ortiz Ortiz, *op. cit.*, p. 43.

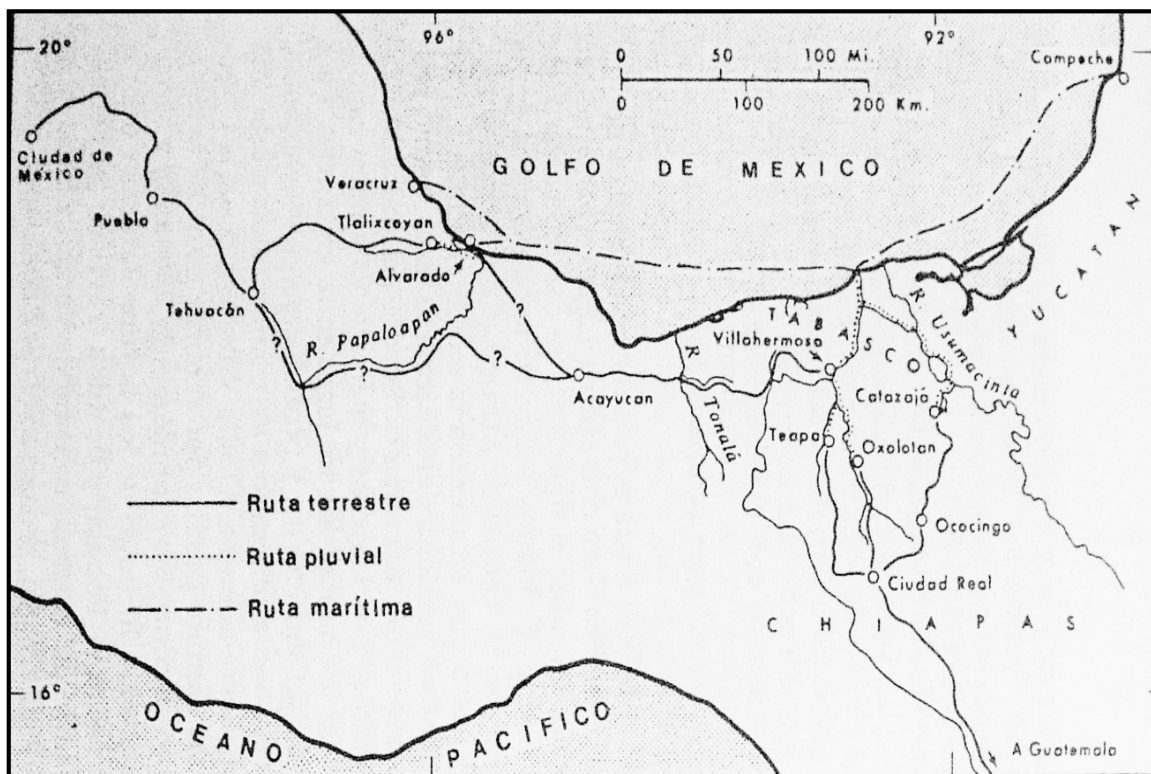
²⁴ Eugenio Martínez, *op. cit.*, p. 15.

Palenque, que discurría desde el Usumacinta, en Tabasco, hasta Palenque, en Chiapas, con una distancia de unas ocho o nueve leguas.²⁵

Finalmente, la tercera gran conexión se efectuaba a través de los “Caminos hacia Veracruz y México”. La comunicación con México se antojaba mucho más complicada, teniendo en cuenta la gran distancia existente, unas 250 leguas, y lo abrupto del camino, al estar lleno, además, de pantanos, sin ríos navegables, esteros ni lagunas. Cuando se llevaba a cabo, el acceso se realizaba a través del denominado *Camino Real de Huimanguillo*, que transcurría de Villahermosa a la Chontalpa, Huimanguillo, y de allí a Ocuapan, Mecatepec, Acayucan, Alvarado, Tehuacan, Puebla y México. Otra ruta importante con el mismo destino era la que partía de Villahermosa a Teapa, Ixtacomitán, Tapilula, Tuxtla, Ocozocuatla, Tonalá, Tehuantepec, Oaxaca, Tehuacan, Puebla y México.²⁶

MAPA VI

RUTAS COMERCIALES DE TABASCO CON EL EXTERIOR (S. XVII-XVIII)



Fuente: West, Psuty y Thom, *op. cit.*, p. 266.

²⁵ Eugenio Martínez, *op. cit.*, pp. 16-17.- West, Psuty y Thom, *op. cit.*, pp. 267-268.

²⁶ Eugenio Martínez, *op. cit.*, p. 8.- Ruiz Abreu, *Tabasco en la época*, p. 84.

e) *La provincia: un lugar geoestratégico en el marco del virreinato*

El periodo colonial resultó sumamente desigual en las distintas regiones que conformaron Nueva España, sobre todo a nivel de crecimiento global. Así, mientras que en determinados lugares se alzaron ciudades y provincias con un desarrollo económico y social verdaderamente importante, otras, por el contrario, permanecieron en el más absoluto de los olvidos. Desde un punto de vista simplista, podríamos englobar a Tabasco dentro de este último grupo. Una provincia que tuvo la precaria suerte, a nivel virreinal, de no poseer metales preciosos entre sus recursos naturales, quedándose fuera de los circuitos comerciales de primer nivel, fruto de la lógica teoría económica mercantilista aplicada por la Corona castellana, según la cual, la riqueza de los territorios se medía por la cantidad que albergase de dichos metales.²⁷

Sin embargo, pese a que muchos de los historiadores clásicos que han escrito sobre Tabasco durante su etapa colonial se han referido a la provincia y a su situación en términos de abandono, penuria, olvido o precariedad, en realidad, el escenario sobre el que se desarrollaron los tres siglos de dominación española distó bastante de dichas afirmaciones, al menos parcialmente.²⁸ Y es que, aunque es cierto que existió, de pleno, un abandono institucional por parte de la administración central novohispana, debido en gran parte a la lejanía del territorio tabasqueño de los centros de poder -motivo que esgrimiremos posteriormente para justificar el comportamiento de los alcaldes mayores en la región durante nuestro periodo de estudio-, no debemos extrapolarlo a todos los ámbitos de la vida de la provincia. Si tenemos en cuenta los condicionantes geográficos referidos, sobre todo la ubicación de la región dentro del virreinato y su propia configuración y evolución interna, podemos apreciar que el territorio tabasqueño no estuvo completamente aislado. De hecho, le daba vida un enorme virreinato, un mar,

²⁷ Campos y González Pedrero, *op. cit.*, p. 89.

²⁸ Taracena Padrón recoge entre sus escritos unas palabras del célebre historiador tabasqueño don Manuel Mestre Ghigliazza, académico de la Academia Mexicana de la Historia, sobre la situación de Tabasco durante el periodo colonial, que textualmente alegaba que “fue Tabasco un desventurado rincón de la Nueva España que durmió una noche “de tres siglos”, cuya prosapia de mandatarios fue una serie de ilustres medianías de las que muchos nombres ni se mencionan”. Rosendo Taracena Padrón, *Compendio Geográfico e Histórico del Estado de Tabasco*. México: Gobierno del Estado de Tabasco, 1957, p. 82.- En otra de sus obras, Mestre utiliza palabras igualmente duras sobre aquellos tiempos, aseverando que “al cabo de tres siglos Tabasco solo pudo mostrar un nombre verdaderamente ilustre: el del Doctor Cárdenas. ¡Todo fue obscurantismo, existencia vegetativa, miserable abandono!”. Manuel Mestre Ghigliazza, *Archivo Histórico-Geográfico de Tabasco*. San Juan Bautista, Tabasco: Editor Manuel Mestre Ghigliazza, 1907, fol. XIV.

varias provincias que lo rodeaban y, principalmente, su situación geoestratégica.²⁹ Además, la provincia se convirtió en la principal productora de cacao del virreinato, al tiempo que albergaba en sus tierras otro de los productos comerciales que despuntaron a partir del siglo XVII, el palo de tinte o palo de Campeche.

Como ya hemos afirmado, Tabasco se reveló, desde el postclásico y durante los tres siglos de ocupación castellana, como un área de confluencia de rutas, que unía las regiones del altiplano mexicano con las comunidades mayas de la península yucateca y con la región septentrional de la América Central. Por tanto, fue precisamente dicha situación la que llevó al gobierno colonial a interesarse por aquel valioso enclave, principalmente por las posibilidades que ofrecía a nivel de intercambios comerciales, además del beneficio que suponía evitar que otras potencias extranjeras pudiesen ocuparlo, limitándoles el acceso hacia el sur del continente.³⁰

En definitiva, pese a la ya citada desidia institucional que sufrió la provincia, amén del poco desarrollo económico que tuvo durante los siglos XVI y XVII, motivado en gran parte por el problema que suponía el asentamiento de corsarios europeos en la Laguna de Términos, poco a poco la región fue encontrando su sitio en el espacio virreinal. Efectivamente, se trataba de una provincia bien articulada interiormente y también con el exterior, de manera global e inmersa en un mundo de relaciones e intereses regionales y extrarregionales, que acabaron por conferirle un verdadero sentido económico, comercial y social a partir del siglo XVIII, cuando supo reponerse del problema pirático, que tanto daño le había causado en las anteriores centurias.³¹

En ese sentido, no podemos olvidarnos de la inmejorable situación estratégica de la Laguna, a mitad de camino entre Veracruz y Yucatán, y su condición de puerto resguardado y protegido de mar abierto, lo que motivó que se convirtiese en un enclave muy importante para el comercio del Golfo de México, sobre todo, teniendo en cuenta las riquezas naturales que atesoraba en su interior. Y entre ellas sobresalía, sin duda, el palo de tinte o palo de Campeche, tan codiciado por los extranjeros, y el principal motivo del enfrentamiento entre españoles y piratas durante tantos años, algo que analizaremos cuando hablemos de la defensa de la provincia y del desarrollo económico de la región durante el periodo propuesto. Éste producto, junto con el cacao,

²⁹ Ruiz Abreu, *Tabasco en la época*, p. 32.

³⁰ West, Psuty y Thom, *op. cit.*, p. 217.- Campos y González Pedrero, *op. cit.*, p. 89.

³¹ Ruiz Abreu, *Tabasco en la época*, pp. 32-33.

constituyeron la base de una economía que, como acabamos de referir, estuvo lejos de los postulados más pesimistas planteados sobre el desarrollo de Tabasco, al menos desde los albores del siglo XVIII.

El propio interés por conquistar y colonizar el territorio de la región, que posteriormente fue conocida como Tabasco, nos ofrece una clara muestra de la importancia geoestratégica que debió tener la zona para las huestes castellanas, pues no cejaron en sus intentos hasta que terminaron por controlar el territorio, pese a lo difícil y sacrificado de la empresa.

2. Conquista y consolidación del territorio

La configuración natural de Tabasco se mostró desde un primer momento como un serio obstáculo para el desarrollo de las empresas descubridoras y conquistadoras del territorio. En realidad, su descubrimiento fue consecuencia del deseo de completar el reconocimiento del arco continental bañado por el Golfo de México. Así, utilizando la base antillana como punto de partida, las expediciones de Francisco Hernández de Córdoba (1517) y Juan de Grijalva (1518) sentaron las bases para el posterior viaje de Cortés, a la postre conquistador de la provincia.

La expedición de Hernández de Córdoba, compuesta por tres navíos y 110 hombres, partió de La Habana, arribando en un primer momento a lo que creían era Isla de Yucatán, en un punto llamado Catoche, encontrando ruinas mayas y teniendo una refriega con sus habitantes. Siguiendo la costa rumbo al suroeste, llegó a una ensenada, a la cual llamaron Lázaro y que los indios denominaban Qinpech (Campeche). Desde aquí prosiguió hasta un pueblo llamado Champotón, donde se enfrentaron por primera vez con los mayas. Tras sufrir pérdidas considerables, herido el propio capitán y ante las pobres condiciones en que quedó la armada, decidieron regresar, lo que les impidió llegar a las costas tabasqueñas y encontrarse con los mayas chontales.³²

Tan grande fue el entusiasmo que causó en Cuba el descubrimiento de estas nuevas tierras que, inmediatamente, Velázquez organizó una nueva expedición, poniendo al mando de la misma a Juan de Grijalva, que sería el artífice del primer encuentro con los naturales tabasqueños. La armada expedicionaria, integrada por cuatro naves y 200 hombres, empezó siguiendo la misma ruta que Hernández de

³² Gurría Lacroix, *op. cit.*, p. 66.- Campos y González Pedrero, *op. cit.*, p. 76.

Córdoba hasta Champotón, donde desembarcaron en busca de agua y bastimentos, produciéndose el esperado encuentro bélico que concluyó con algunos muertos y la derrota de las fuerzas mayas que les hicieron frente. Después de esta escaramuza, y debido a los desperfectos producidos en una de las naves, Grijalva emprendió de nuevo su viaje rumbo sur buscando puerto, hasta llegar a Puerto Deseado, en la entrada de la Laguna de Términos, a la que nombraron así ante la creencia de que la Isla de Yucatán partía “términos” con la tierra en ese punto. Tras varios días en los que se dedicaron a explorar los alrededores de la Laguna, determinando que Yucatán no era una isla, sino tierra firme, la expedición partió de la misma y en tres días, bordeando la costa, llegó a la boca de un gran río llamado Tabasco por el nombre del cacique, siendo bautizado por los españoles con el nombre de su capitán, Grijalva, que todavía hoy conserva.³³

El 8 de junio de 1518 Grijalva y sus hombres se hallaban frente a la ciudad de Potonchán, cabecera del principal señorío maya chontal en la región de Tabasco. El gran número de indios que esperaban apostados y armados en multitud de canoas, así como su predisposición para un posible enfrentamiento, les hizo comprender que se encontraban en las inmediaciones de un pueblo grande. Grijalva prefirió entonces mantener un primer contacto pacífico con los naturales, algo que le permitió rescatar una buena cantidad de oro y plata entre los presentes entregados por los indios chontales en señal de paz, además de trocar diferentes abalorios por bastimentos, agua y comida.³⁴

Ambas expediciones de descubrimiento sentaron las bases para organizar una tercera expedición, capitaneada por Hernán Cortés, en 1519, que tendría Tabasco como punto de partida para la expansión española por México. Cortés, ya nombrado capitán, tras reunir 11 navíos, 16 caballos, más de 500 soldados y más de 100 marinos, partió el 12 de marzo de 1519 con dicha expedición que, al llegar a la desembocadura del río Grijalva, se detuvo, ya que no quiso proseguir su camino hacia Tenochtitlan sin antes conocer “el secreto de aquel río y pueblos que en la ribera de él están, por la gran fama que de riqueza se decía que tenían”.³⁵

En un primer intento de reconocer el terreno, los castellanos encontraron, entre los manglares, muchos indios de esa región montados en sus canoas que no ofrecían

³³ Gurría Lacroix, *op. cit.*, pp. 66-67.- Díaz del Castillo, *op. cit.*, pp. 91-93.

³⁴ Gurría Lacroix, *op. cit.*, p. 68.- Díaz del Castillo, *op. cit.*, pp. 93-95.- Del Águila Figueroa, *op. cit.*, pp. 99-101.

³⁵ Hernán Cortés, *Cartas de la Conquista de México*. Madrid: Colección Crónicas de América de Historia 16, 1985, p. 55.- Díaz del Castillo, *op. cit.*, p. 128.

indicios de hospitalidad. Ante tal situación, y tras haber realizado el reglamentario requerimiento, Cortés decidió emprender el ataque frente a lo que parecía una muy fuerte resistencia, ya que los cronistas la han considerado compuesta por miles de hombres. Tras varias escaramuzas, los castellanos lograron entrar y conquistar Potonchán, tomando Cortés “posesión de aquella tierra por su majestad, y él en su real nombre”.³⁶ Al día siguiente se dirigieron a los llanos de Centla, donde fueron atacados por escuadrones indígenas en número de ocho xiquipiles, entablándose un combate violento, aunque al final la batalla se decidió a favor de los españoles, gracias fundamentalmente a la superioridad que les conferían el empleo de la caballería y el uso de la artillería.³⁷ Tras la batalla, Cortés mandó llamar a los principales de la provincia, quienes se presentaron trayendo obsequios en joyuelas de oro y 20 mujeres, entre ellas la Malinche, después bautizada como doña Marina, que se erigió a la postre como el regalo más valioso, teniendo en cuenta que sirvió de intérprete de las lenguas nahua y maya, algo que hizo factible que los conquistadores entraran en relación directa con las dos lenguas más extendidas en México.³⁸

Al tomar posesión de la tierra, tras conseguir la rendición de los caciques y fundar en 1519 la Villa de Santa María de la Victoria, se puede considerar que Hernán Cortés fue el conquistador de la provincia de Tabasco. Y aunque es cierto que no dejó pobladores españoles en la zona, sí quedó pacificada y favorable a sus intenciones.³⁹

a) Expansión y conquista del territorio (1520-1537)

Tras la batalla de Centla, no fue hasta 1521, una vez sometida Tenochtitlan, cuando Cortés decidió enviar expediciones militares a las áreas más alejadas del valle de México. Gonzalo de Sandoval capitaneó la expedición que se dirigió al sur del valle de México en 1522, hacia Tuxtepec, muy cerca de la provincia de Coatzacoalcos, vecina de Tabasco. Sus objetivos eran explorar la región y doblegar a las poblaciones indígenas rebeldes de Chiapas, Oaxaca, Tabasco y Veracruz, con el fin de fundar asentamientos de españoles y así poder asignarles haciendas y propiedades. Tal y como relata Díaz del

³⁶ Díaz del Castillo, *op. cit.*, pp. 139-143. La cita textual se encuentra en la página 142.- Gurría Lacroix, *op. cit.*, p. 69.- Del Águila Figueroa, *op. cit.*, pp. 102-104.

³⁷ Según Díaz del Castillo, cada xiquipil estaría compuesto por 8.000 hombres. Díaz del Castillo, *op. cit.*, p. 94.

³⁸ Díaz del Castillo, *op. cit.*, pp. 147-158.- Gurría Lacroix, *op. cit.*, pp. 69-70.- Campos y González Pedrero, *op. cit.*, pp. 80-81.- Del Águila Figueroa, *op. cit.*, pp. 106-108.

³⁹ Gurría Lacroix, *op. cit.*, pp. 70-71.

Castillo, en Coatzacoalcos se fundaría la villa Espíritu Santo, que durante varios años serviría como base para las incursiones castellanas en Tabasco y Chiapas, papel que con posterioridad tomó Santa María de la Victoria para las expediciones de conquista en Yucatán.⁴⁰

Desde un primer momento los levantamientos indígenas en la zona fueron constantes, ante la resistencia de los naturales a pagar unos tributos que consideraban excesivos. De ahí que los intentos de pacificar y sofocar estas sublevaciones en el área de Cimatán y la Chontalpa fueran incesantes. Correspondió a Luis Marín, regidor de la villa de Espíritu Santo, dirigir tales tentativas, tras recibir instrucciones de Cortés de realizar la primera incursión de pacificación y poblamiento de Chiapas, aunque pronto comprobó que resultaba una ardua tarea abortar las frecuentes rebeliones en dichas regiones. Unas insurrecciones que ponían en serio peligro la débil e insuficiente presencia hispana en la zona, que hasta ese momento sólo se hacía notar en la recolección del tributo fijado a los pueblos encomendados. Posteriormente, Rodrigo Rangel, que traía consigo provisiones de Cortés para pacificar dichos pueblos, realizó una nueva entrada contra los cimatanes. Su expedición se enfrentó a la difícil geografía del territorio, propia de esta zona de las tierras bajas mayas, lo que dificultó su avance considerablemente. Pese al constante empeño para conseguir pacificar a los nahuas cimatanes, finalmente, Rangel y sus hombres tuvieron que volver a Espíritu Santo, propiciando nuevos levantamientos.⁴¹

Las exploraciones de la zona, así como los continuos intentos de atraer a los pueblos no sometidos, especialmente a los cimatanes, no cesaron. De hecho, entre 1524 y 1525 tuvo lugar la expedición que llevó a Hernán Cortés a Honduras-Hibueras, a través de las tierras bajas de Tabasco, que supuso, en teoría, el reconocimiento casi definitivo de muchas áreas de la provincia tabasqueña, como algunas de la Chontalpa, los poblados zaguatanes y chilapanecos, cercanos a la región de la Sierra (chontales en su totalidad) y la región de los Ríos.⁴² Ello, por supuesto, no suponía que el control y sometimiento de todas y cada una de dichas áreas fuera efectivo. La marginalidad del territorio, ya fuese por las adversas condiciones geográficas y climatológicas o por la

⁴⁰ Díaz del Castillo, *op. cit.*, pp. 151-152.- Jiménez Abollado, *op. cit.*, fols. 80-81.- Del Águila Figueroa, *op. cit.*, p. 110.

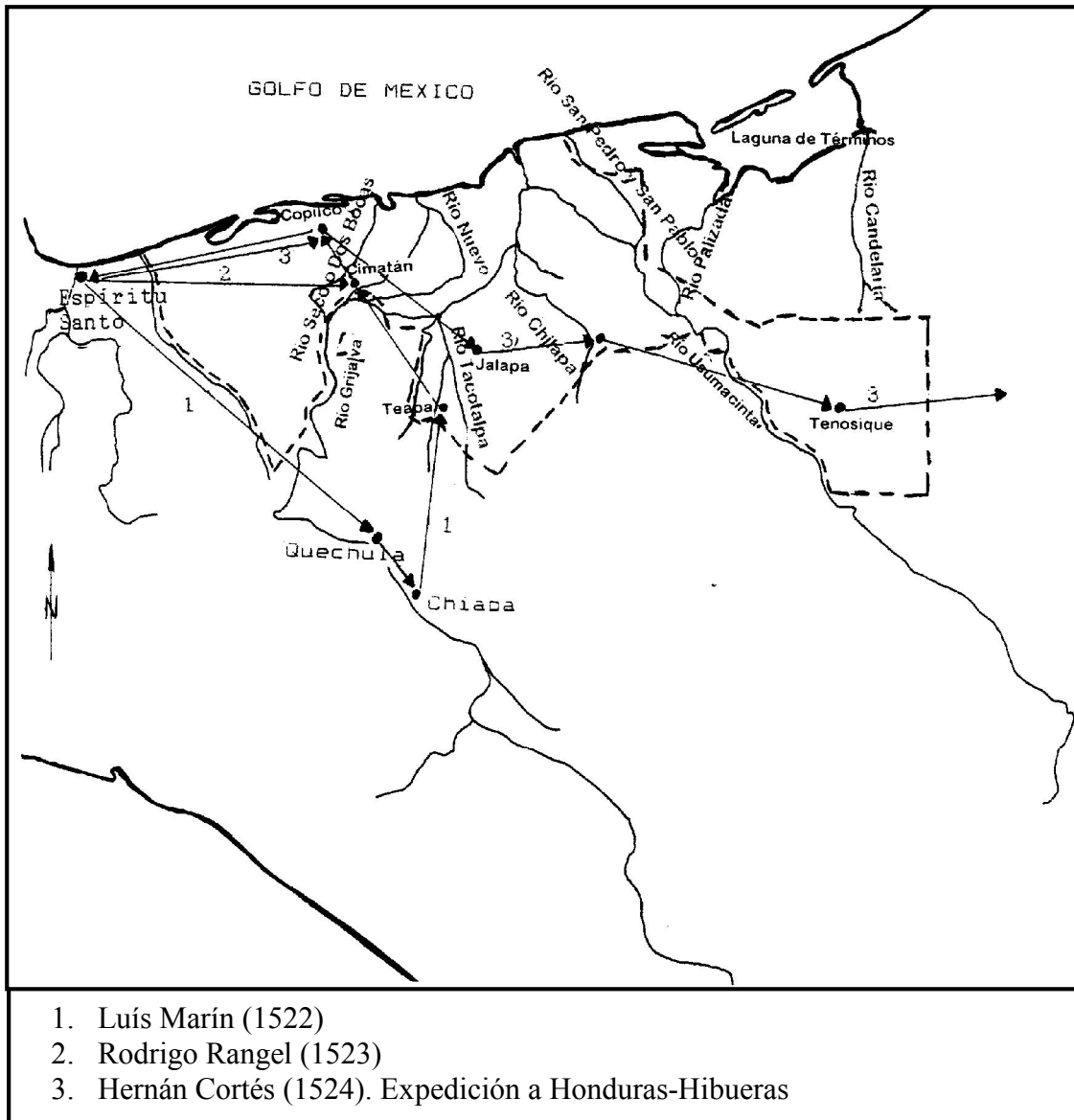
⁴¹ Díaz del Castillo, *op. cit.*, pp. 192-212.- Jiménez Abollado, *op. cit.*, fols. 83-86.

⁴² Díaz del Castillo, *op. cit.*, pp. 258-270.- Jiménez Abollado, *op. cit.*, fols. 86-87.- Campos y González Pedrero, *op. cit.*, pp. 82-84.- Taracena Padrón, *op. cit.*, pp. 77-78.

falta de incentivos económicos que motivaban la ausencia de asentamientos en la misma, hacía difícil su dominio.

MAPA VII

EXPEDICIONES DESDE COATZACOALCOS (ESPÍRITU SANTO), 1522-1524



Fuente: Jiménez Abollado, *op. cit.*, fol. 88.

No fue, sin embargo, hasta 1525 cuando se produjo el primer asentamiento castellano en Tabasco con carácter efectivo. Antes de su regreso a México, Hernán Cortés envió a Tabasco al capitán Juan de Vallecillo con un destacamento de soldados, con la misión de pacificar la provincia. Ese mismo año Vallecillo llegó a Santa María de la Victoria, asentamiento fundado en 1519 por Cortés, encontrándose una villa destruida por los indígenas, con los españoles supervivientes dispersos en los montes o

escondidos entre los restos quemados de las casas. Por tal motivo, Vallecillo decidió reconstruir la villa de Santa María de la Victoria e iniciar una campaña militar para pacificar la provincia. Su intención era asentarse, poblar y repartir encomiendas entre los nuevos pobladores. No obstante, las dificultades no tardaron en presentarse, debido a su enfermedad y a la insalubridad del terreno donde estaban radicados, así como a la presión a la que se veían sometidos por parte de los chontales. De ahí que enviase a Juan de Lepe en una canoa por mar a ciudad de México para avisar a Cortés de lo sucedido e informarle del estado crítico en que se encontraban los españoles de la villa, porque “toda la tierra estaba de guerra”.⁴³

Debido a ello, en 1527 Alonso de Estrada, gobernador interino de la Nueva España por la muerte de Luís Ponce de León, proveyó al capitán Baltasar Osorio con el título de primer alcalde mayor de Tabasco, para ir en socorro de los españoles que allí quedaban y pacificar dicha tierra. Su acción se centró en poblar nuevamente la villa de la Victoria y comenzar a poner los cimientos del sistema colonial en la provincia. No obstante, pese a sus esfuerzos y al de los nuevos pobladores para que el embrionario régimen colonial prosperase en aquellas tierras, la situación siguió siendo caótica ante el desorden y la confusión reinantes.⁴⁴

Al mismo tiempo que se desarrollaban estos acontecimientos en Tabasco, Francisco de Montejo obtenía en España, el 8 de diciembre de 1526, el nombramiento de Adelantado de Yucatán, los oficios vitalicios de Gobernador y Capitán General de la provincia y el de Alguacil Mayor de Yucatán, Cozumel y Tabasco, tras la capitulación conseguida para iniciar la conquista de la península yucateca.⁴⁵ Una vez en México, las noticias que recibía sobre la posibilidad de penetrar en Yucatán por el oeste, a través de Acalán y Tabasco, hicieron que cambiase su plan estratégico inicial. Así, en 1529, tras haberse dirigido a la Audiencia para conseguir el nombramiento de alcalde mayor de Tabasco, Montejo llegaba a Santa María de la Victoria con la finalidad de conquistar

⁴³ *Relaciones Histórico-geográficas, op. cit.*, vol. II, p. 425.- Probanza hecha a pedimento del Adelantado don Francisco Montejo, Santa María de la Victoria, 27 de octubre de 1530. AGI, Justicia, 1.005, ramo 1, nº 3.- Ruz Sosa recoge la probanza completa en uno de sus trabajos. Mario Humberto Ruz Sosa, *Los linderos del agua. Francisco de Montejo y los orígenes del Tabasco colonial*. Villahermosa, México: Instituto de Cultura de Tabasco, Gobierno del Estado de Tabasco, 1991, pp. 95-113.

⁴⁴ Jiménez Abollado, *op. cit.*, fols. 93-96.- Documento relativo al socorro de la provincia de Tabasco por Baltasar de Osorio, México, 27 de marzo de 1527. Archivo General de Notarías de la ciudad de México (en adelante ANM), Fondo siglo XVI, notaría 1, vol. 53, libro 1526-1527.

⁴⁵ Robert S. Chamberlain, *Conquista y Colonización de Yucatán, 1517-1550*. México: Editorial Porrúa, 1974, pp. 22-23.

Yucatán y Cozumel y poblar Tabasco, pensando utilizar la villa de la Victoria como centro de operaciones para las expediciones hacia la península yucateca, ya que su situación geográfica, su puerto y sus ríos podían facilitar la comunicación con la costa oriental de Yucatán.⁴⁶ El propio Montejo lo expresaba así en una petición que hacía al rey, dándole cuenta de sus trabajos y solicitándole la inclusión de Tabasco entre sus mercedes:

“Suplico a V.M. me haga merced que el dicho río [Grijalva] y la villa que en él poblare entre en la dicha conquista y gobernación de que V.M me hizo merced porque todo ello está de guerra y es muy poco y para la tierra y sus provincias es mucho, por tener aquel puerto, pues todo es de V.M.”⁴⁷

Sin embargo, a su llegada a Tabasco se encontró con que los pueblos mayas se habían rebelado y tenían prácticamente sitiados a los españoles que vivían en Santa María de la Victoria. Sorprendido por este inesperado suceso, Montejo comprendió que antes de pensar en una incursión a la península de Yucatán era necesario lograr la pacificación definitiva de Tabasco.

Dicha pacificación, llevada a cabo por su propia mano, afectó a todas sus regiones. Tras las iniciales entradas en determinadas áreas de la costa, en las que se sometieron poblaciones como Xicalango y Atasta, se emprendió la pacificación interior de la provincia, empezando por la reducción de Copilco, la Chontalpa y Cimatán, donde se encontraban los mayores centros de población indígena. Inmediatamente después, la expedición avanzó siguiendo el curso del río Grijalva rumbo sur, con el propósito de llegar a los pueblos zoques de las sierras colindantes con Chiapas, donde, no sin cierta oposición, consiguió someter esta amplia región. Tras finalizar dichas campañas, y una vez que la provincia tabasqueña parecía estar efectivamente apaciguada, el Adelantado Montejo resolvió regresar a Santa María de la Victoria para preparar la conquista de Yucatán, momento en el cual decidió dejar encargado de continuar con la pacificación de Tabasco a su hijo, Francisco de Montejo, el Mozo, ya en 1530.⁴⁸

Pero las aspiraciones de Montejo iban a verse frustradas en julio de 1530, cuando la primera Audiencia restituyó como alcalde mayor de Tabasco a Baltasar de

⁴⁶ Del Águila Figueroa, *op. cit.*, p. 113.

⁴⁷ Carta a S.M del Adelantado Francisco de Montejo describiendo Nueva España, su fertilidad y riqueza, Veracruz, 13 de abril de 1529. AGI, Patronato, 184, ramo 8.

⁴⁸ Jiménez Abollado, *op. cit.*, fols. 98-103.

Osorio, que desde México había conseguido recuperar el título que le había sido arrebatado. Como consecuencia, y tras una serie de enfrentamientos con Osorio, el Adelantado, su hijo y un grupo de sus partidarios pasaron a su encomienda de Xicalango, buscando un lugar para establecerse y desde donde continuar organizando una nueva invasión de la península yucateca. No obstante, el débil control de Osorio durante este nuevo periodo de gobierno, que se extendió hasta 1535, provocó que los indígenas mayas volvieran a rebelarse contra las autoridades españolas, de tal suerte que en los cinco años que duró su segundo período como alcalde mayor de Tabasco casi toda la provincia estuvo de nuevo en guerra.⁴⁹

Sin embargo, a finales de 1533 se produjo un cambio radical en la situación, ya que la Corona decidió confirmar al Adelantado sus derechos sobre el gobierno de Tabasco y la colonización del área que iba del río Copilco (límite occidental de la provincia de Tabasco) al río de Ulúa (en Hibueras, al este de Tabasco).⁵⁰ No sería hasta principios de 1535 cuando Montejo y sus seguidores retornasen a la provincia, auspiciados por la segunda Audiencia de México, dados el descontrol e inseguridad que imperaban en Tabasco por la insurrección de los indígenas contra las autoridades españolas. En ese momento, con las miras puestas en la definitiva conquista de Yucatán, Montejo nombró a su hijo, Francisco de Montejo, “el Mozo”, teniente de alcalde mayor, mientras él continuaba en México recabando apoyos de la Corona ante la inestabilidad en Tabasco y Yucatán por la creciente hostilidad indígena.⁵¹

Durante dos años (1535-1537), “el Mozo” puso toda su atención en consolidar el poder castellano en la región, restaurando el orden en muchos de los pueblos indígenas que se habían sublevado aprovechando el descontrol del anterior gobierno. Una vez más, la pacificación resultó una tarea ardua y laboriosa, debido principalmente a los impedimentos que ofrecía el terreno, repleto de innumerables ríos, ciénagas y lagunas, además de unos naturales tabasqueños que “con muchas canoas les daban guerras y los cristianos por los muchos ríos y lagunas y esteros no podían hacerles mal ninguno ni pacificarla”.⁵²

⁴⁹ Chamberlain, *op. cit.*, pp. 97-98.

⁵⁰ Real Cédula confirmando la autoridad de Francisco Montejo como Adelantado de Yucatán y concediéndole jurisdicción como gobernador sobre el área desde el río Copilco al río Ulúa, Monzón, 19 de diciembre de 1533. AGI, México, 2.999.

⁵¹ Jiménez Abollado, *op. cit.*, fols. 106-108.

⁵² El fiscal de S.M. contra el Adelantado Francisco de Montejo, sobre haberle desposeído del Gobierno de Yucatán, 1552. AGI, Escribanía de Cámara, 1.006A.

Por fin, después de muchas penalidades, esfuerzos y pérdidas humanas, los españoles lograron en 1537 el apaciguamiento parcial de la provincia. Sin duda, fue empresa del Adelantado Francisco de Montejo el consolidar las conquistas llevadas a cabo por los españoles avecindados en las villas del Espíritu Santo (Coatzacoalcos) y Santa María de la Victoria.⁵³ Y aunque no puede afirmarse que lograra pacificar definitivamente todo el territorio tabasqueño, puesto que diversos pueblos se alzaron contra el dominio español en repetidas ocasiones, no cabe duda de que con él se inició la verdadera colonización de Tabasco, cuyos límites se ensancharon hasta los dominios del ahora sur de Campeche.

b) La consolidación del dominio (1537-1542)

A partir de 1537 el interés principal de los dirigentes de la región se centró principalmente en convertirla en una base o avanzada desde donde preparar las entradas necesarias para la conquista de Yucatán, contando con tres zonas como cabeceras y centros de avituallamiento: Xicalango, Tacotalpa y Santa María de la Victoria. La elección de estos tres lugares no fue para nada arbitraria, teniendo en cuenta las condiciones geográficas, puesto que estas poblaciones eran puntos estratégicos en las comunicaciones fluviales y marítimas de Tabasco, bien comunicados entre sí, además del hecho de ser tanto Tacotalpa como Xicalango encomiendas de Montejo, “el Mozo”.⁵⁴

Igualmente, durante estos años, Francisco de Montejo, “el Mozo”, intitulado alcalde mayor y gobernador de Tabasco, continuó con la campaña militar para pacificar la región, realizando diversas incursiones, a pesar de la dificultad que conllevaba, sobre todo, porque al poco tiempo los naturales siempre volvían a sublevarse. Sin embargo, esta campaña se vio interrumpida en 1540, cuando su padre, el Adelantado, le dio instrucciones completas y precisas de la estrategia a seguir para la conquista de Yucatán, indicándole que, para tal fin, debía trasladarse con todos los refuerzos necesarios a la villa de Salamanca de Champotón. Siguiendo las directrices de su progenitor, zarpó de Santa María de la Victoria hacia el punto indicado, donde ya se

⁵³ Jiménez Abollado, *op. cit.*, fols. 109-110.

⁵⁴ *Ibidem*, fols. 110-113.

encontraba Francisco de Montejo, “el Sobrino”, quien había sido enviado tiempo atrás por su primo para proteger aquella posición.⁵⁵

Una vez encaminada la conquista de la península yucateca, en enero de 1542 Montejo trasladó el gobierno de la región desde Santa María de la Victoria hasta la recién fundada ciudad de Mérida,⁵⁶ e incluyó a Tabasco dentro de los territorios bajo su control, quedando unido desde entonces, y durante una parte del periodo colonial, el destino de Tabasco a la gobernación de Yucatán.⁵⁷

A partir de 1540 las campañas militares, principalmente en la región de la Chontalpa, destinadas a lograr la rendición final de los habitantes de Cimatán, Cucultiupa y Cunduacán, continuaron de manera intermitente. Sin embargo, todos los esfuerzos de los colonizadores españoles fracasaron, y los indígenas de Cimatán siguieron rebelándose contra las autoridades coloniales de Tabasco, por lo que dicha zona permaneció fuera del control castellano. De hecho, durante más de veinte años, hasta 1564, dichas campañas se sucedieron constantemente. Ante tal resistencia, los mandatarios españoles, con el objetivo de cercar a los rebeldes cimitecos, decidieron fundar poblaciones en las cercanías de la región para así poder colonizar el territorio paulatinamente y, desde ellas, comenzar el asedio de Cimatán. De esta forma fueron poblando lugares como Nacaxuxuca, Huimango o Cucultiupa, además de fundar la villa de Jalpa, erigida posteriormente como cabecera de la Chontalpa durante todo el periodo colonial. Ese año de 1564, siendo alcalde mayor Alonso Gómez Sotomayor, después de 45 años de luchas e interminables campañas militares, las autoridades lograron la conquista final de los indígenas de Cimatán, cuando las epidemias ya habían diezariado a los naturales, consiguiendo la pacificación definitiva del territorio.⁵⁸

⁵⁵ Campos y González Pedrero, *op. cit.*, p. 91.

⁵⁶ Chamberlain, *op. cit.*, pp. 220-221.- John Lloyd Stephens, *Viaje a Yucatán*. Madrid: Colección Crónicas de América de Historia 16, 1989, vol. I, p. 83. Textualmente refiere: “En todo este año se ocuparon los invasores en atraerse y conciliarse a todos los caciques vecinos, y el día 6 de enero de 1542 fundaron con todas las formalidades de la ley la “Muy noble y muy leal ciudad de Mérida” en el sitio mismo que ocupaba el pueblo indio de Thoo”.

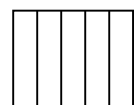
⁵⁷ Jiménez Abollado, *op. cit.*, fol. 113.

⁵⁸ Mario Humberto Ruz Sosa, “La última conquista: Tecpan Cimatán”, *Tierra y Agua*, núm. 4 (Villahermosa, 1994), pp. 7-23.- Dante Andrés Ruggeroni López y María Elena Moreira de Ruggeroni, *La Población de Tabasco en el Siglo XVI*. Villahermosa: CICOM, 1982, p. 95.

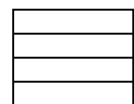
MAPA VIII

EVOLUCIÓN DEL PROCESO CONQUISTADOR DE TABASCO (1525-1540)

FASES DE LA CONQUISTA DE LA PROVINCIA DE TABASCO



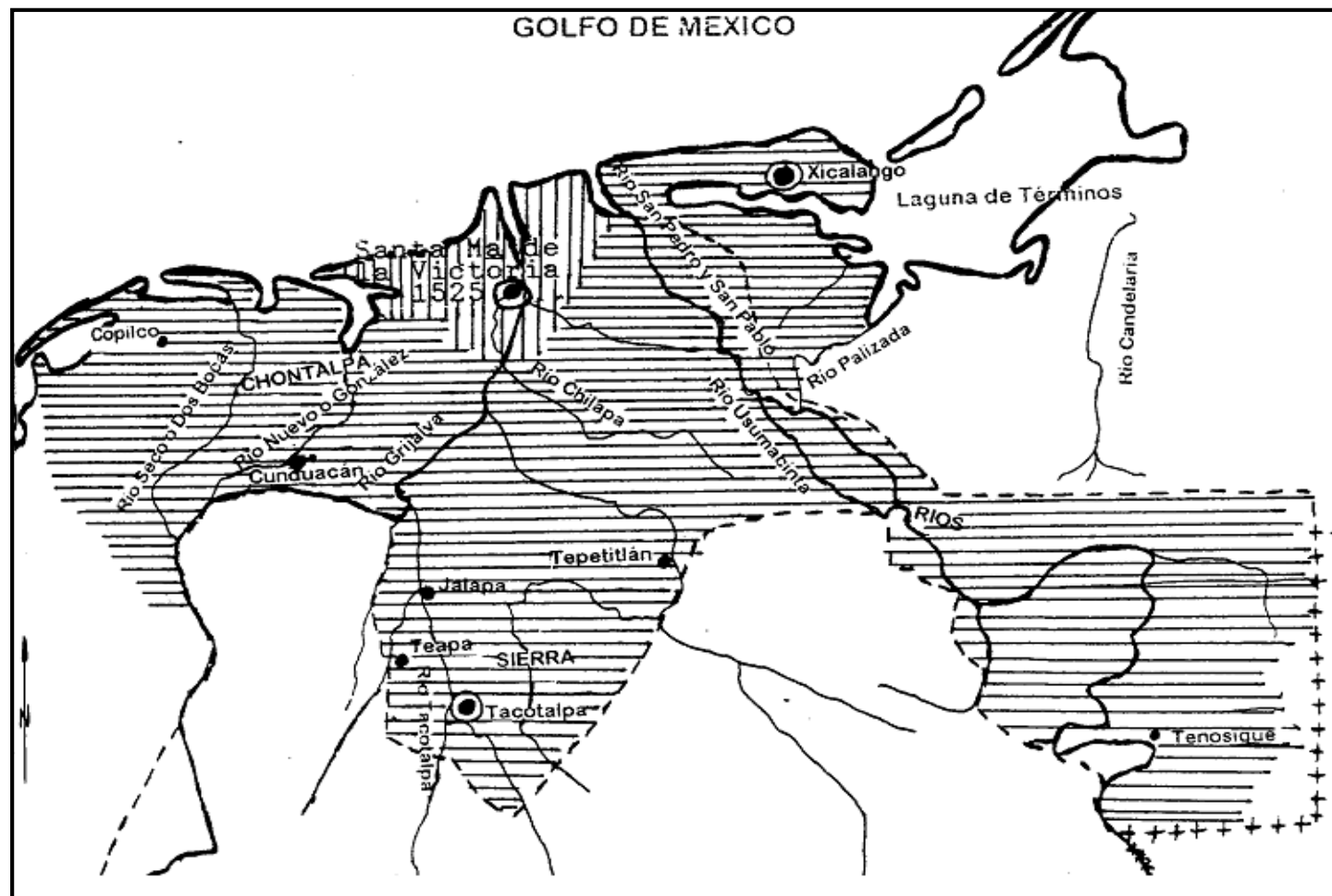
1525 Juan de Vallecillo
1527 Baltasar Osorio



1528-1540
Fase de los Montejo



Puntos de
avituellamiento para la
conquista de Yucatán



Fuente: Jiménez Abollado, *op. cit.*, fol. 105.

3. División geográfica y administrativa de Tabasco

Las especiales condiciones geográficas y climatológicas tabasqueñas determinaron, desde el periodo prehispánico, su división geográfica, al igual que sucedió con la organización socio-política del postclásico tardío, que incidió, de forma clara, en la configuración administrativa de la provincia tras la conquista castellana.

a) División geográfica de la provincia

A la llegada de los españoles, Tabasco contaba con tres grandes regiones naturales, perfectamente definidas, que coincidían, además, con la división lingüística y política establecida desde el Postclásico Tardío. Estas tres regiones eran la Chontalpa, los Ríos de Usumacinta y la Sierra, y en ellas se agrupaban la mayoría de los pueblos, casi siempre levantados a orillas de los ríos y lagunas. Y, pese a que poseían elementos comunes, como la presencia de numerosos ríos, una vegetación y fauna considerablemente homogénea o una actividad económica centrada en la agricultura y la ganadería, todas ellas disfrutaban de características propias que las convertían en comarcas con entidad particular dentro de la provincia.⁵⁹

En primer lugar, la región de la Chontalpa, o región de la costa, situada al noroeste de la provincia y atravesada por los ríos Mezcalapa o Grijalva, así como por el Tonalá, que limita con Veracruz, se caracteriza por tener como vegetación predominante la selva tropical, salpicada de pastizales y manglares. En esta zona se localizan, también, las lagunas más grandes e importantes de la provincia, como son las del Carmen, la Machona, la Palma, Arenal, Rosario, Mecoacán, Mecatepec, San Agustín, Caracol o Las Flores. El cultivo principal de esta región, desde la época prehispánica y durante todo el periodo colonial, fue el cacao, cuya producción no pasó inadvertida para los gobernantes españoles, ya que fue el producto más demandado en los repartimientos de géneros, muy frecuentes durante el siglo XVII y gran parte del XVIII. Además, los españoles asentados en la zona introdujeron la ganadería,

⁵⁹ Julieta Campos y Enrique González han realizado un estudio en profundidad de las tres grandes regiones naturales de Tabasco, pormenorizando las particularidades de cada partido o cabecera en la actualidad, pero aludiendo también a sus características geográficas y a sus peculiaridades históricas. Hay que advertir que incluyen una cuarta región en el estudio, la región del Centro, configurada como tal en las postrimerías del periodo colonial, refiriéndose al territorio ocupado por Villahermosa, ubicado en la parte central de Tabasco, donde se localizaba el puerto principal de la provincia, sobre el cual se articuló gran parte del comercio regional a partir de la segunda mitad del siglo XVIII. Campos y González Pedrero, *op. cit.*, pp. 29-55.

aprovechando los pastos de los terrenos ganados a la selva.⁶⁰ Conformada por los partidos Jalpa, Cunduacán, Nacajuca y Villahermosa (que en la práctica, debido a su importancia política, económica y comercial se desempeñó con bastante independencia), en esta región se encontraban los asentamientos más importantes del enclave maya-chontal, ya que antes de la llegada de los españoles existían tres cacicazgos en la zona. El primero lo conformaban los términos de Copilco y de la Chontalpa, que aglutinaban unos 26 pueblos en total, siendo los más importantes Huimanguillo, Jalpa o Nacajuca, aunque durante la colonia solo estos dos últimos mantuvieron su relevancia, convirtiéndose ambos en cabecera de misión. El segundo y el tercero lo constituían la población nahua, asentada en el suroeste de la Chontalpa. El primero de ellos lo conformaban los poblados cimatanes (Cimatán, Cualquiteupa y Cunduacán), denominados también “Tres Cimatanes”, mientras que el otro asentamiento nahua lo componían los poblados naguatanes, entre los que destacaban Huimango o Pechucalco.⁶¹

Durante el periodo colonial Jalpa se erigió como cabecera principal indígena de la Chontalpa, aglutinando todo el control de la región, como veremos ahora. Además, a partir de 1641 y hasta 1677 la Chontalpa albergaría a la nueva capital de la alcaldía mayor, San Juan de Villahermosa, después de trasladarse la autoridad provincial desde la primera cabecera, Santa María de la Victoria. Fue la región más poblada hasta finales del siglo XVI, momento en el que las continuas plagas, inundaciones, epidemias y los ataques piráticos provocaron que gran parte de sus habitantes decidieran emigrar hacia el interior de la provincia, al sureste, y a otras regiones circunvecinas, algo que se ve reflejado en el continuo descenso de haciendas cacaoteras y ganaderas, en beneficio de las ubicadas en la región de la Sierra, que se incrementaron exponencialmente.⁶²

En segundo lugar, la región de los Ríos, o región colindante con Yucatán, situada al este y sureste de Tabasco, es una región bañada por multitud de ríos, entre los que destacan el Usumacinta y el San Pedro y San Pablo. También abundan las lagunas, sobresaliendo las de Agua Fría y Tamarindo, Del Viento, Concepción y Playa Negra. La vegetación propia es la selva tropical, prevaleciendo, sin embargo, la sabana, lo que

⁶⁰ Jiménez Abollado, *op. cit.*, fol. 11.- Ruiz Abreu, *Tabasco en la época*, p. 38.

⁶¹ *Relaciones Histórico-geográficas, op. cit.*, vol. II, p. 368.- Carlos Moreno Amador, “Las comunidades prehispánicas en la región de Tabasco: límites territoriales y formas de comunicación”, en José Manuel Aldea Celada et al, *Los lugares de la Historia*. Salamanca: Colección Temas y Perspectivas de la Historia, núm. 3, 2013, pp. 1.146-1.147.

⁶² Ruiz Abreu, *Tabasco en la época*, p. 38.

permitió desarrollar la ganadería como principal actividad económica. Además, de esta zona se extraían grandes cantidades de madera, especialmente palo de tinte, muy codiciado por los piratas europeos. Igualmente, se cultivaba el cacao, el arroz o la caña de azúcar.⁶³ En ella, además, se concentraban varios poblados mayas-chontales, cuya importancia radicaba, principalmente, en el papel que, como eje comercial, ejercían algunos de ellos a través del delta del Grijalva y del Usumacinta. En los alrededores de la desembocadura del Grijalva se asentaban los pueblos de la zona conocida como “bajo Grijalva”, con Potonchán como población principal de la comunidad chontal, a la que se encontraban sujetos centros como Tabasquillo, Tamulté de la Sabana, Tamulté de la Barranca y Centla. En las inmediaciones de esta última población fue fundada Santa María de la Victoria, cabecera política y económica española durante la primera parte del periodo colonial.

Por su parte, la Laguna de Términos fue otra de las zonas que aglutinó poblaciones de cierta relevancia en la provincia, en este caso con Xicalango y Atasta a la cabeza, incluidas en la región por su cercanía, ya que estaban ubicadas en la parte occidental de dicha Laguna. También en los Ríos se encontraban los poblados asentados en el curso medio del río Usumacinta, con gran influencia de los pueblos mayas yucatecos, y situados geográficamente al sureste de la provincia, destacando, entre otros, Jonuta, Istapa, Usumacinta, Petenecte, Popane o Tenosique.⁶⁴ Cabe resaltar que durante la mayor parte del periodo colonial su cabecera indígena fue Usumacinta. Igualmente, conviene advertir que la población de esta región fue siempre muy inferior a la de las otras dos, algo que puede entenderse teniendo en cuenta el escaso número de pueblos adscritos a ella, apenas nueve, además de su complicada situación geográfica, siempre expuesta a los ataques piráticos.⁶⁵

En tercer lugar, la región de la Sierra, limítrofe con el altiplano chiapaneco, se caracteriza por ser un área escarpada en determinadas zonas, alcanzando en algunos puntos alturas cercanas a los 1.000 metros, confluyendo sus ríos más importantes en el Grijalva, destacando entre ellos el Tacotalpa, el Tepetitán, el Teapa o el Ixtacomitán.

⁶³ Jiménez Abollado, *op. cit.*, fol. 13.- Ruiz Abreu, *Tabasco en la época*, p. 41.

⁶⁴ *Relaciones Histórico-geográficas, op. cit.*, vol. II, p. 427.- Jiménez Abollado, *op. cit.*, fols. 27-29.- Moreno Amador, *op. cit.*, p. 1.147.

⁶⁵ En la “Relación de la Provincia de Tabasco”, Alfaro Santa Cruz recoge 61 pueblos para toda la provincia de Tabasco, 9 de los cuales ubica en la región de los Ríos, de cuyos datos demográficos se concluye que dicha región era la menos poblada de las tres. *Relaciones Histórico-geográficas, op. cit.*, vol. II, pp. 373-378.

También se localizan allí lagunas como las de la Palma, Sitio Grande, Manatinero, El Desecho, Mixteca y Tulijá. En lo que respecta a la vegetación, es también una región marcada por la selva y los pastizales, lo que la convirtió en una zona propicia para el cultivo de productos agrícolas, destacando el maíz, el frijol y el cacao. A partir de 1529, con la introducción de la ganadería, la región se especializó en dicha actividad, hasta que en el siglo XVIII, como resultado de los cambios poblacionales y socioeconómicos, la agricultura recuperó su papel influyente en la economía de la Sierra, con el cacao como producto estrella.⁶⁶ En el sur del territorio se asentaban diferentes comunidades zoques, albergando también la región algunos poblados chontales emplazados entre el sur de la Chontalpa y el oeste de la región de los Ríos. Teapa, Tapijulapa, Tecomajiac, Tacotalpa, Obsolotlán y Puscatan, los principales pueblos de lengua zoque, se hallaban controlados por Cimatán, cacicazgo zoque hasta el momento mismo de la conquista castellana. Por su parte, los pueblos chontales, conectados tanto comercial como geográficamente con el área zoque, eran los poblados zaguatanes de Astapa, Jaguacapa y Jalapa, conocidos también como “Tres zaguatanes”.⁶⁷

Además, sobre el río Chilapa, afluente del Grijalva en su curso medio, también se localizaba otro grupo de asentamientos chontales, los denominados poblados chilapanecos, siendo los más importantes Chilapa, Tepetitán o Macuspana.⁶⁸ Durante el periodo colonial, la cabecera de los pueblos indios fue Tacotalpa que, a su vez, se convirtió en capital de la provincia a partir de 1677, fecha en la que corsarios ingleses atacaron ferozmente San Juan de Villahermosa, obligando a las autoridades a abandonar la ciudad y a trasladar la administración provincial a dicha población, que se mantuvo como cabecera de Tabasco durante 139 años.⁶⁹

Esta región fue la más poblada durante los siglos XVII y XVIII, ya que siempre tuvo un número de habitantes muy similar, e incluso superior en muchos momentos, a la región de la Chontalpa, con la diferencia de contar con apenas 13 ó 15 pueblos adscritos durante dicho periodo, frente a los 33 o 38 de la Chontalpa.⁷⁰ Aquí los españoles, criollos, pardos e indígenas se encontraban con un clima más benigno, además de estar más protegidos de las injerencias piráticas, por lo que la villa de Tacotalpa y Teapa se

⁶⁶ Jiménez Abollado, *op. cit.*, fol. 11-12.- Ruiz Abreu, *Tabasco en la época*, pp. 39-40.

⁶⁷ *Relaciones Histórico-geográficas*, *op. cit.*, vol. II, pp. 367-368.


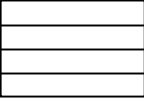

⁶⁸ Díaz del Castillo, *op. cit.*, pp. 263-266.- Moreno Amador, *op. cit.*, p. 1.147.

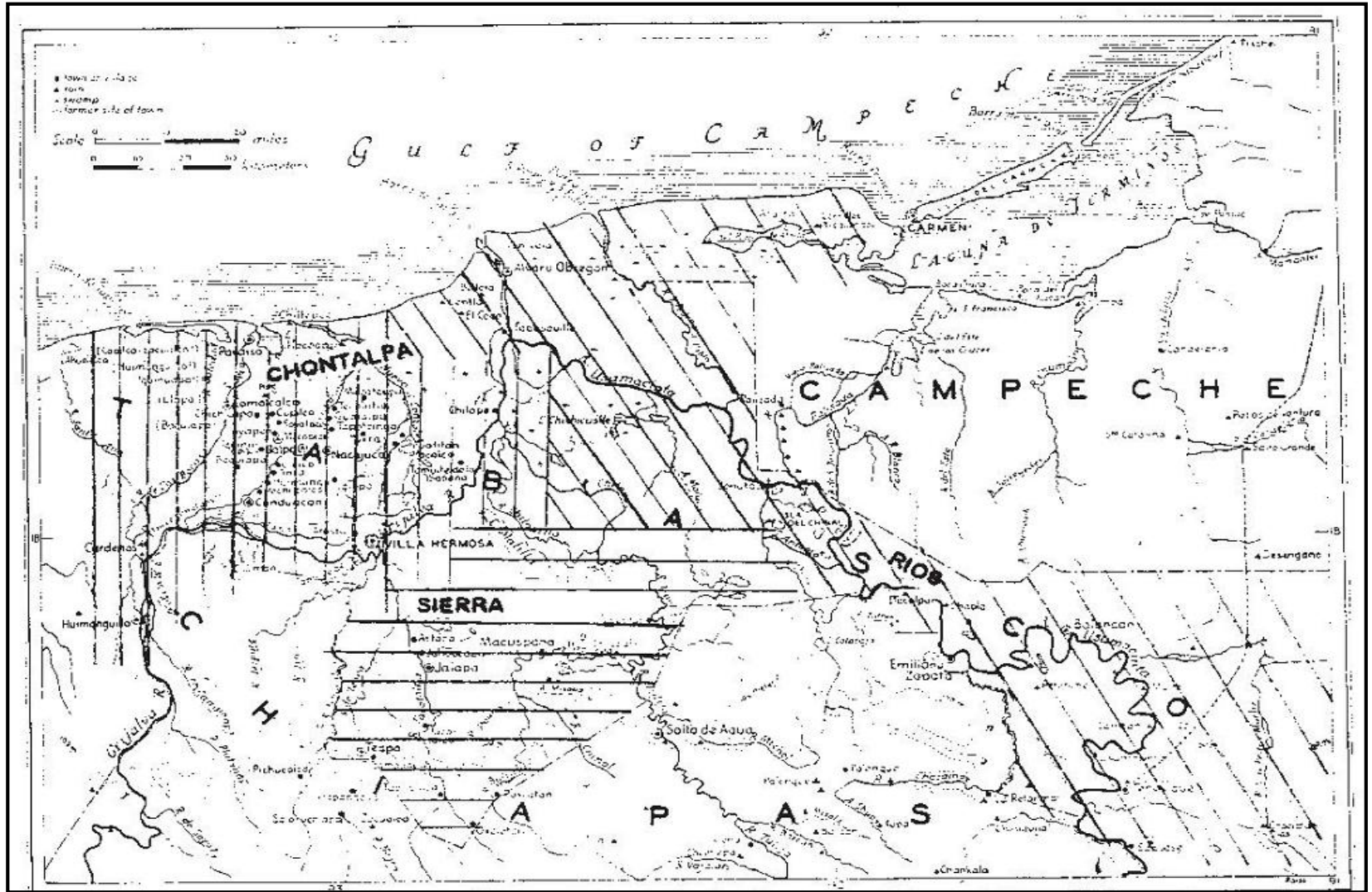
⁶⁹ Geney Torruco Saravia, *Villahermosa nuestra Ciudad*. Villahermosa, México: Editorial Usumacinta, 1987, tomo I, p. 34.

⁷⁰ Jiménez Abollado, *op. cit.*, fols. 161-162, 171-172 y 176.

MAPA IX

ÁREAS GEOGRÁFICAS DE TABASCO

-  REGIÓN DE LA CHONTALPA
-  REGIÓN DE LA SIERRA
-  REGIÓN DE LOS RÍOS



Fuente: Jiménez Abollado, *op. cit.*, fol. 12.

convirtieron en verdaderos centros comerciales y de distribución provincial. La región tuvo, en consecuencia, diversos puntos estratégicos en los partidos que la conformaban, que eran Tacotalpa, Teapa, Macuspana, Jalapa y Astapa.⁷¹

b) División administrativa de Tabasco en el periodo colonial

Como expusimos anteriormente, la incidencia de la organización geopolítica prehispánica en la forma de gestionar la administración del territorio durante el periodo colonial fue enorme. De hecho, la gran mayoría de los pueblos de indios, que ya existían antes de la conquista de Tabasco, se mantuvieron después de ésta. Los castellanos, recién llegados, comprendieron el valor de la estructura preexistente, tanto a nivel político como comercial, por lo que procuraron desvirtuarla lo menos posible.

Así, desde el siglo XVI la provincia estuvo administrativamente dividida en tres regiones. El alcalde mayor Vasco Rodríguez encargó a Melchor Alfaro de Santa Cruz, en 1579, realizar una memoria con una descripción pormenorizada de las características de la provincia, gracias a la cual podemos saber que Tabasco estaba fraccionada en comarcas y conocer el número de poblaciones en cada una de ellas. Concretamente, se deduce que la región de la Chontalpa contaba con 38 pueblos, la región de la Sierra con 13 pueblos y la de los Ríos con apenas 9 pueblos.⁷²

Casi un siglo después, a principios de 1663, el alcalde mayor de Tabasco Juan del Águila Gayoso, informaba de que la provincia estaba dividida en tres grandes zonas: la región costera, conocida como Chontalpa; la región confinante con Chiapas, o de la Sierra; y la del río Usumacinta, colindante con Yucatán, entre las que se contaban 52 pueblos, tocando los 6 mejores a la Corona.⁷³

Durante la segunda mitad del siglo XVII, etapa que abarca nuestro estudio, la administración de los pueblos de indios que conformaban estas tres regiones se llevaba a cabo a través de doctrinas, especies de curatos, donde se enseñaba religión y buenas costumbres. Estas doctrinas eran: Usumacinta, con nueve pueblos; Jalpa, con doce pueblos; Cucultiupa (cabecera de Cunduacán), con doce; Nacajuca, con trece;

⁷¹ Ruiz Abreu, *Tabasco en la época*, p. 41.

⁷² Relaciones histórico-geográficas, *op. cit.*, vol. II, p. 351.

⁷³ Informe del alcalde mayor de Tabasco, Juan del Águila Gayoso, Nueva villa de la Victoria, 24 de enero de 1663. AGI, México, 3.102.

Tepetitlán, bajo cuyo control se encontraba la villa de Macuspana; y la vicaría de Oxolotlan, que era la principal.⁷⁴

A lo largo de la segunda mitad de dicha centuria, gracias a los edictos publicados para pregonar las residencias de los alcaldes mayores, podemos obtener datos valiosos acerca de la configuración administrativa de la provincia. En ellos observamos la importancia de Usumacinta como cabecera del partido de los Ríos, la de Jalpa como cabecera del partido de la Chontalpa y la de Jalapa y Tacotalpa en el partido de la Sierra, alcanzando Tacotalpa más preponderancia finalmente, algo lógico teniendo en cuenta que a partir de 1677 se convirtió en capital de la provincia.⁷⁵

Desde ese momento y hasta los primeros años del siglo XVIII la organización territorial se fue consolidando, y en el transcurso de la centuria la situación de los pueblos terminó estabilizándose. Así, a mediados de siglo, concretamente en 1746, quedaron definitivamente agrupados todos los pueblos en tres partidos, administrados por diez curatos. Ese año, el obispo de Yucatán informaba sobre la existencia de los tres partidos y sus 10 correspondientes curatos, presentando una división territorial compuesta de la siguiente forma:

El partido de la Chontalpa, con cuatro curatos: el de *Nacajuca*, como cabecera, con diez pueblos sujetos (Tamulté de la Sabana, Oxiacaque, Olquatitán, Guatacalca, Tupta, Masateupa, Tapusingo, Guaitalpa, Tecoluca y Omilsopotan); el de *Jalpa*, como cabecera, con ocho pueblos sujetos (Amatitán, Mecoacán, Ayapa, Cupilco, Chichicapa, Ignoapa, Boquiapa y Soyataco); el curato de *Cunduacán*, con siete pueblos (Jalupa, Culico, Anta, Guaimango, Pechucalco, Cucultiupa y Santiago); y, por último, el de *Villahermosa*, cabecera de dos pueblos (Tamulté de la Barranca y Atasta).

El partido de la Sierra, con cinco curatos: el de *Jalapa*, cabecera de dos pueblos (Astapa y Jaguacapa); el de *Tacotalpa*, sin pueblos sujetos (era la capital de la provincia); el de *Teapa*, que era cabecera con un pueblo dependiente (Tecomajiaca); el de *Tapijulapa*, cabecera de otros dos pueblos (Oxolotán y Puscatán); y el de *Tepetitán*, curato con tres pueblos dependientes (Pueblo Nuevo, Cacaotales y Macuspana).

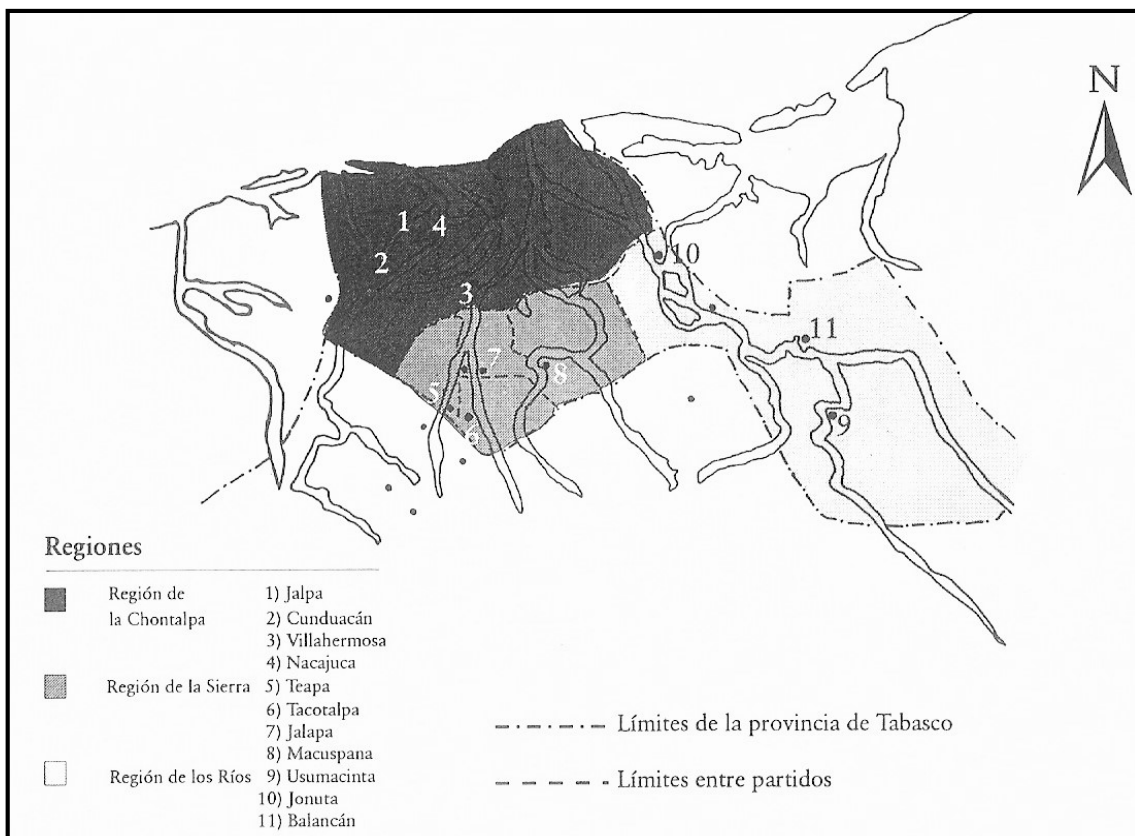
⁷⁴ Eugenio Martínez, *op. cit.*, p. 12.

⁷⁵ Orden para publicar el edicto de residencia de Miguel Fernández del Rivero en los pueblos de los partidos de la Chontalpa, Sierra y Ríos, Tacotalpa, 5 de marzo de 1677. AGI, Escribanía de Cámara, 374B.- Auto para que se publique el edicto de residencia de Antonio Cueto Bracamonte en la Chontalpa, Tepetitán y los Ríos de Usumacinta, Tacotalpa, 14 de julio de 1693. AGI, Escribanía de Cámara, 228B.- Notificaciones a los encargados de publicar el edicto de Pedro de Zagarraga en los partidos, para que lo hagan, Tacotalpa, 13 de enero de 1707. AGI, Escribanía de Cámara, 233C.

Por último, el partido de los Ríos de Usumacinta, con un solo curato, el de Petenacte, cabecera con los siguientes pueblos: Usumacinta, Estapilla, Tenosique, Kanisan, Tamulté, Santa Ana y Balancán.⁷⁶

MAPA X

DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DE LA PROVINCIA DE TABASCO A FINALES DEL PERIODO COLONIAL



Fuente: Ruiz Abreu, *Tabasco en la época*, p. 37.

4. La cabecera de la provincia: una historia de traslados

La historia urbana de la alcaldía mayor de Tabasco durante los tres siglos de presencia española en América es, sin duda, una historia de vaivenes, de inestabilidad y de escaso desarrollo. Y es que, de *facto*, la capital de la provincia cambió de ubicación hasta en tres ocasiones en apenas 200 años, algo poco usual en Nueva España y, por extensión, en la América Española. Así, del primer asentamiento, Santa María de la

⁷⁶ Informe del obispo de Yucatán sobre la visita hecha a Tabasco, Mérida, 30 de junio de 1746. AGI, México, 1.030.- Eugenio Martínez, *op. cit.*, pp. 13-15.- Manuel Cedeño del Olmo, *La colonización regional en Tabasco (XVI-XVIII)*. Villahermosa: Gobierno del Estado de Tabasco, 1988, pp. 17-18.

Victoria, se pasó a San Juan Bautista de Villahermosa y de allí a Tacotalpa, regresando nuevamente a Villahermosa a finales del siglo XVIII, como veremos a continuación.

Los motivos que nos ayudan a comprender esta situación tan atípica son varios. Por una parte, las especiales condiciones que envolvieron a una región como la tabasqueña, marcada por una orografía muy peculiar, con grandes ríos y muchas zonas pantanosas y un clima extremo. Esto, unido a la marginalidad a la que se vio sometida la provincia durante gran parte del periodo colonial por parte de los centros de poder, por su lejanía y los pocos españoles radicados allí, coadyuvó, sin duda, a que la zona viviese en un continuo estado de inestabilidad, reflejado en los constantes cambios de capitalidad durante dicha etapa.

Por otra parte, es imprescindible destacar la importancia que tuvieron las injerencias externas para entender la evolución que acusaron las villas que se convirtieron en capital de la provincia, concebida como alcaldía mayor, y su desarrollo a lo largo de tres siglos de presencia española. De hecho, los graves ataques piráticos que sufrió la región durante los siglos XVI y XVII se convirtieron en un factor determinante de los diferentes cambios. Los filibusteros, ingleses y holandeses principalmente, aprovechaban la apatía de las autoridades españolas del virreinato para realizar incursiones y saqueos en la zona, a través de los numerosos ríos de la provincia, utilizando como base el cobijo que les ofrecía la Laguna de Términos. Una Laguna cuyo espacio les brindaba, además, la posibilidad de llevar a cabo una actividad contrabandista de gran beneficio económico, como era el corte y explotación del palo de tinte, tan codiciado en tierras europeas.

Por tanto, también debemos tener como referencia la Laguna de Términos para entender, un poco mejor, el porqué de la reiterada mudanza de la capital. Situada en el límite territorial entre Tabasco y Campeche, ambas provincias tuvieron este enclave como eje referencial para sus comunicaciones y otros usos, y la ocupación de la zona por parte de piratas ingleses representó un peligro para ambas regiones, aunque mucho más para Tabasco, cuyas condiciones naturales y políticas contribuyeron también a agravar la situación de la provincia, principalmente durante el siglo XVII. Consecuentemente, no es de extrañar la importancia estratégica que tuvo esta Laguna durante toda la época colonial, alcanzando su máxima expresión en la segunda mitad del siglo XVII y hasta las primeras décadas del siglo XVIII -precisamente el periodo que abarca nuestra investigación- cuando se produjo el enfrentamiento entre españoles y

extranjeros por su control, que terminó con la expulsión definitiva de estos últimos en 1717.⁷⁷

Una vez conocidos los aspectos más importantes del porqué de un fenómeno tan peculiar en Tabasco, debemos realizar un análisis más pormenorizado sobre cómo y cuándo se produjeron los citados cambios de capital durante el periodo colonial.

a) *Santa María de la Victoria, primera capital tabasqueña*

La primera capital de la provincia se fijó en Santa María de la Victoria, cuyos iniciales vestigios se encuentran en las noticias que ofrecen las crónicas tras la batalla de Centla, en 1519, cuando se colocaron los cimientos de lo que sería la primera ciudad española en Tabasco y en toda Nueva España, dentro del territorio que ocupaba la población india de Potonchan. Una población que se ubicaba en la margen izquierda de la desembocadura del Grijalva y cerca de Xicalango, principal centro de intercambio comercial de la región, que se encontraba a su vez en la Laguna de Términos.⁷⁸ Bernal Díaz del Castillo refiere dicho establecimiento con estas palabras:

“dimos muchas gracias y loores a Dios y a nuestra señora su bendita Madre, alzando todos las manos al cielo, porque nos había dado aquella victoria tan cumplida; y como era el día de nuestra señora de marzo, llamose una villa que se pobló el tiempo andando, Santa María de la Victoria, así por ser el día de nuestra señora como por la gran victoria que tuvimos”.⁷⁹

La fundación se llevó a cabo tras una misa oficiada por el padre Olmedo para dar gracias al altísimo por la victoria frente a los nativos. Así, tras llegarse al convencimiento de que antes de continuar con la conquista debía constituirse una

⁷⁷ Desarrollaremos en profundidad la disputa que se produjo entre españoles y piratas por el control de la Laguna en posteriores capítulos.

⁷⁸ Gurría Lacroix, *op. cit.*, pp. 48-49.

⁷⁹ Díaz del Castillo, *op. cit.*, p. 149. Hemos de hacer referencia a la controversia que plantea el establecimiento de Santa María de la Victoria como primera fundación hispana en Nueva España. Aunque históricamente se ha considerado como tal, Ana Luisa Izquierdo y de la Cueva considera que Santa María de la Victoria fue un asentamiento que no fundó Cortés, como comúnmente se afirma. Para ello parte del concepto de fundación desde la perspectiva jurídica de otorgarle a un poblado una estructura legal que lo convirtiera en una entidad de derecho dentro del Estado español en Indias, dotándolo de realidad política y jurídica, o sea, el establecimiento de un cabildo o ayuntamiento. Según ella, existen, además, indicios que permiten proponer la hipótesis de que, desde la perspectiva del Derecho, el fundador de Santa María de la Victoria fue el primer alcalde mayor de Tabasco, Baltasar de Osorio Gallegos. Ana Luisa Izquierdo y de la Cueva, “Historia de dos fundaciones: Santa María de la Victoria y San Juan Bautista de Villahermosa”, en Mario Humberto Ruz (edit.), *Tabasco: antiguas letras, nuevas voces*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp. 91-115.

población para cubrirse las espaldas en caso de adversidad, se realizó en los siguientes términos:

“Cortés avanza a un semicírculo que hacían las palmeras, y como un nuevo Quijote desenvaina la espada y le da unos tajos al tronco de una gran ceiba. De esta manera comenzó la operación con que quedaría establecida la primera población (...), acto que se ejecuta frente al escribano del rey Don Diego de Godoy (...). Las calles de los primeros cuadros se señalan, mientras se levanta el acta de constitución de la primera población que funda el conquistador, a la que se le pone el nombre de “Santa María de la Victoria”; acta que firman los capitanes de esta empresa de ensueño y quimera”.⁸⁰

No obstante, no fue hasta 1525 cuando se consolidó definitivamente dicho asentamiento, momento en el que Cortés envió a Tabasco al capitán Juan de Vallecillo, al mando de 60 españoles, con la misión de pacificar la provincia, quien, al llegar a Santa María de la Victoria y encontrarla en ruinas, decidió reconstruirla. Pero, debido a su pronto fallecimiento, sería su sucesor, Baltasar de Osorio Gallegos, como primer alcalde mayor de Tabasco, el encargado de refundarla, dándole su verdadera existencia legal.⁸¹ Desde ese momento y hasta 1641 la villa se convirtió en la cabecera de la provincia, cambiando de nombre varias veces -Santa María de la Victoria, Nuestra Señora de la Victoria y Villa de Tabasco- y aglutinando todo el poder político y económico de la región. Sin embargo, muy pronto comenzó la decadencia de la villa. Las disputas por el poder y los vaivenes institucionales que sufrieron los tabasqueños durante la primera mitad del siglo XVI, reflejados en los diversos cambios jurisdiccionales entre las Audiencias de Guatemala y Nueva España, provocaron un auténtico ostracismo del asentamiento. El gobernador y capitán general de Yucatán, don Guillén de las Casas, escribía al rey Felipe II en 1577, tras haber pasado por Santa María, informándole del declive del lugar, además de la falta de instrucción religiosa que existía, alegando que la causa principal de tal situación podría ser el hecho de que los franciscanos no se hubiesen extendido por aquellas tierras.⁸²

⁸⁰ José C. Salazar Tosca (comp.), *Compendio Monográfico de la Historia de Tabasco*. Villahermosa: Edición del autor, 1990, p. 31.

⁸¹ Gurría Lacroix, *op. cit.*, pp. 52-53.- Chamberlain, *op. cit.*, p. 76.

⁸² Humberto Muñoz Ortiz, *Biografía de una ciudad (su tiempo y sus hombres, 1519-1975)*. Santa María de la Victoria. La Villa Hermosa de San Juan Bautista. Villahermosa: s.e., 1975, p. 53.

En 1579, a instancias de Felipe II, los gobernantes de Ultramar enviaron descripciones geográficas y políticas de las Indias a Castilla, y entre ellas se encargó hacer la de la Villa de Santa María de la Victoria, efectuada por el encomendero de Chiapas Melchor Alfaro de Santa Cruz, que realizó una descripción de la misma destacando su sencillez y humildad:

“Está en tierra baja toda ella y casi en un peso; La villa de Tabasco está más baja que esta tierra; es muy más húmeda que esta tierra y más enferma. Está cercada toda de agua, está en muy poca tierra; cuando los nortes corren recios casi se aniega; es toda arenisca; no hay tierra ni piedra; tiene una calle sola; son las casas de cañizo y la cubierta de guano; está sobre el río de Grijalva”.⁸³

Por tanto, en los primeros años se trataba de un pequeño asentamiento, sin apenas edificaciones por la falta de piedra en la región, motivo por el cual apenas se perpetuaron en el tiempo las construcciones religiosas ni alcanzaron la suntuosidad que sí tuvieron en otras regiones. Los pocos españoles asentados en dicha villa resistieron valientemente en aquel tiempo a la acritud del clima y a los ataques de indígenas.

A todas estas calamidades habría que añadir otra que, desde mediados de siglo, tuvo consecuencias muy negativas para la recién inaugurada capital tabasqueña. Y es que los piratas y corsarios empezaron a merodear en la década de 1550 por las costas de la provincia, convirtiéndose en un verdadero azote para la cabecera. Interesados en el palo de tinte, desde 1558 se apoderaron de la Isla del Carmen, en la Laguna de Términos, convirtiéndola en su base de operaciones para realizar continuos ataques en Yucatán, Campeche y Tabasco.⁸⁴ De hecho, en varias ocasiones saquearon, incendiaron y destruyeron la ciudad, sembrando el terror entre sus habitantes, lo que provocó que algunos vecinos, acosados por las continuas irrupciones y temerosos de nuevos ataques a la capital, la abandonaran en 1557, remontando el río Grijalva unas 20 leguas hasta llegar a un lugar conocido como Tres Lomas, cerca del poblado indio de Tamulté de la Barranca, donde se establecieron el 24 de junio, denominándolo San Juan Bautista de Villahermosa. Un asentamiento bastante irregular, sin autoridades de cabildo ni forma alguna de organización política que se ocupase de dirigir su desarrollo, careciendo,

⁸³ Izquierdo, De la Garza y León, *op. cit.*, p. 21.

⁸⁴ West, Psuty y Thom, *op. cit.*, p. 234.- Muñoz Ortiz, *op. cit.*, p. 54.

igualmente, de cédula de fundación, la cual no conseguiría hasta los últimos años de la centuria.⁸⁵

En 1564, Diego de Quijada, durante un recorrido por la provincia de Tabasco, en calidad de alcalde mayor de Yucatán, Cozumel y Tabasco, llegó a la villa principal, Santa María de la Victoria, donde fue informado de la precaria situación en que se encontraba la provincia debido a las continuas incursiones corsarias, que asaltaban y quemaban el asentamiento desde 1557, y del traslado de un grupo de personas hacia el interior de la provincia desde la capital. En esa tesitura, decidió remontar el río Grijalva hasta llegar a la nueva colonia, establecida 7 años antes, y que sus habitantes denominaban San Juan Bautista. Allí, después de trazar solares, fundó oficialmente la que denominó Villa Carmona.⁸⁶ En una carta enviada al rey Felipe II, el 10 de febrero de 1565, Quijada informaba de las acciones que había acometido en la provincia:

“El tiempo que allí estuve conocí que algunos españoles casados o solteros andaban vagabundos con mujeres e hijos a costas, y con su pobreza vivían entre los naturales. Héles mandado recoger en un muy buen asiento, que está a veinte leguas de la villa de la Victoria en el mismo río Grijalva (...), y allí tracé el pueblo y di solares y títulos de estancias y tierras para sus granjerías (...). Intituléla la Villa de Carmona, porque tiene una vega que parece a la de Carmona (...). Entendido tengo que este pueblo irá cada día en aumento y permanecerá por él aquella provincia (...). Igualmente tracé la plaza Mayor sobre una loma a la que intitulé de la "Eminencia", desde donde se divisa muy bien el río”.⁸⁷

Sin embargo, el cabildo de Santa María se mostró muy reticente desde un primer momento a reconocer el nuevo asentamiento, teniendo en cuenta la competencia que suponía para sus intereses de ejercer el control y la dirección de la provincia, máxime siendo consciente de la mejor posición geoestratégica que tenía este último.

⁸⁵ Torruco Saravia, *op. cit.*, pp. 28-29.- Diógenes López Reyes, *Historia de Tabasco*. México: Consejo Editorial del Gobierno del Estado de Tabasco, 1980, p. 76.- Izquierdo y de la Cueva, *op. cit.*, p. 98.

⁸⁶ Torruco Saravia, *op. cit.*, p. 29.

⁸⁷ Carta del alcalde mayor de Yucatán, Diego de Quijada, a Su Majestad, haciendo relación de varios asuntos pertenecientes a la administración de las provincias de Yucatán y Tabasco, Mérida, 10 de febrero de 1565. AGI, Indiferente General, 1.092 y AGI, México, 98.- El texto ha sido extraído de la transcripción del documento que realizaron Scholes y Adams. France V. Scholes y Eleanor B. Adams, *Don Diego Quijada, alcalde mayor de Yucatán, 1561-1565*. México: Antigua librería Robredo, de José Porrúa e hijos, 1938, tomo II, pp. 166-181. En dicho trabajo señalan que una parte de la carta se encuentra en el legajo 1.092 de la sección Indiferente General y la otra en el legajo 98 de la sección México.

Las incursiones de los filibusteros asentados en la Laguna continuaron en la segunda mitad del siglo XVI, de tal modo que la villa principal, y la región en general, fueron atacadas con gran violencia entre 1596 y 1598, incendiando los piratas ingleses gran parte de lo que quedaba en la antigua fundación de la Victoria. Por ello, a partir de ese momento, ante los continuos problemas que surgían en la capital, muchos españoles debieron de ver más conveniente remontar el río para vivir en el nuevo asentamiento antes que en Santa María.⁸⁸ De hecho, siendo alcalde mayor en esos años don Lázaro Suárez de Córdoba, que continuaba despachando desde Santa María, se construyó en San Juan Bautista la Casa Fuerte o Almacén Real, un edificio sólido de piedra, estableciéndose los primeros vigías y organizándose compañías con el fin de defender a la población y servir como aduana. Además, en 1598, Felipe II llegó a otorgarle el escudo de armas, nominando al asentamiento Villahermosa de San Juan Bautista.⁸⁹

Tal era la situación de inestabilidad en la zona que llegó a tomarse por costumbre, desde 1607, que los alcaldes mayores viviesen en Villahermosa y solo los miembros del cabildo continuasen en Santa María de la Victoria. Incluso, ya en 1639, la base administrativa de la iglesia se había mudado allí. Ese año, el bachiller Francisco de Cárdenas Valencia hacía referencia a que el beneficio de San Juan de Villahermosa era el más importante de la provincia, donde se encontraba el vicario in capite y desde donde se despachaban todas las cosas importantes que se ofrecían pertenecientes a la jurisdicción eclesiástica.⁹⁰

Las causas que mantenían a los españoles habitando en el nuevo enclave eran varias. Por una parte, la cercanía de los cultivos de cacao y la disminución de la

⁸⁸ El hecho de que a finales de la centuria se produjese un importante trasvase poblacional desde la capital, Santa María, hacia el interior de la provincia, remontando el río Grijalva, hasta el asentamiento de Villahermosa de San Juan Bautista, ha dado pie a la confusión que algunos autores aportan en sus trabajos cuando se refieren al traslado de la cabecera de Tabasco. Así, algunos de ellos indican que fue en 1596-1597 cuando se fundó el asentamiento, aunque, como ya hemos visto, la documentación de archivo nos indica que desde 1557 los españoles se encontraban instalados de manera más o menos regular en dicho emplazamiento.

⁸⁹ Torruco Saravia, *op. cit.*, pp. 30-31.- Izquierdo y de la Cueva, *op. cit.*, p. 100.

⁹⁰ West, Psuty y Thom, *op. cit.*, p. 237.- Francisco de Cárdenas Valencia, *Relación Historial eclesiástica de Yucatán de la Nueva España, escrita el año de 1639*. México: Antigua Librería Robredo, 1937, p. 120.- Como veremos ahora, los alcaldes Hernando de Mena y Juan de Miranda fueron los primeros en plantear el traslado de la capital hacia el interior de la provincia, e incluso el segundo llegó a mudarse para despachar desde el nuevo emplazamiento, comenzando a ser tradición que los alcaldes residiesen en Villahermosa desde ese momento, tal y como se recoge en un expediente de 1639 localizado en el AGNM. Éste indica que desde el gobierno de Juan de Miranda todos los alcaldes mayores residían en Villahermosa, por cuyo motivo Santa María estaba prácticamente despoblada. Sobre que el alcalde mayor asista en la cabecera y no en Villahermosa, México, 3 de agosto de 1639. AGNM, Civil Volúmenes, vol. 1.466, exp. 16.

población indígena en la capital, que hacían mucho más atractiva económicamente la zona de la Chontalpa. Por otra parte, se añadía la plusvalía que suponía ser una zona más protegida de los ataques de los piratas y suficientemente alta para no inundarse durante la época de lluvias.⁹¹

b) La cabecera se muda: de Santa María a Villahermosa

Debido a esta situación, los litigios por el traslado de la capital desde Santa María a Villahermosa se sucedieron durante la primera mitad del siglo XVII. Enfrentamientos en los que subyacían intereses políticos y económicos, principalmente, de ambos asentamientos, y que se prolongaron durante casi 40 años.

En mayo de 1601, el alcalde mayor, Hernando de Mena, reunido con el cabildo de Santa María de la Victoria, propuso por primera vez abandonar la villa y mudar la cabecera al interior de la provincia, debido al paulatino despoblamiento que venía sufriendo y a que no se encontraba en condiciones de defenderse de las permanentes injerencias extranjeras. Sin embargo, el cabildo replicó al alcalde, alegando que la urbe debía estar poblada por todos los vecinos que tenían obligación de habitarla, porque, de abandonarse, no solamente podría perderse la plaza, sino ponerse en peligro el resto del territorio, dando vía libre a los piratas para incursionar al interior de Tabasco.⁹² Además, consideraba que el deterioro de la capital había comenzado en 1583, cuando los alcaldes mayores empezaron a ser designados por la Audiencia de México o por la Corona, pues éstos actuaban según sus propios intereses, sin pensar en el beneficio de la provincia. Acusaban a Mena –y a sus antecesores- de no residir en la villa, sino en aquellos lugares donde tenían acceso cercano a los indios para poder realizar sus tratos y granjerías y lucrarse en el tiempo de su gobierno.⁹³ La ley no se cumplía, pues muchos encomenderos tampoco residían en la cabecera, sino en los pueblos de sus encomiendas y otros lugares de su conveniencia, algo de lo que se hacía eco el gobernador de Yucatán, Diego Fernández de Velasco, en una misiva al rey. En esa tesitura, el cabildo proponía como solución que Tabasco debía volver a depender de la gobernación de

⁹¹ Izquierdo y de la Cueva, *op. cit.*, p. 100.

⁹² Parecer del cabildo de la villa de Santa María de la Victoria sobre el daño y el provecho que resultan a la villa y la provincia de ser despoblada y poblada, y de cómo se podrá poblar y proteger del enemigo, Santa María de la Victoria, 23 de mayo de 1601. AGI, México, 120, ramo 2.

⁹³ El cabildo de Santa María de la Victoria a Su Majestad, Santa María de la Victoria, 2 de junio de 1601. AGI, México, 120, ramo 2.

Yucatán en el ámbito administrativo y judicial, aludiendo a lo bien que se encontraba gestionada la provincia en aquellos tiempos.⁹⁴

En 1604, tras una iniciativa de una parte del cabildo para cambiar de emplazamiento la capital, el nuevo alcalde mayor, Juan de Miranda, interesado también en mudar la cabecera, elaboró un informe para el virrey, Juan de Mendoza y Luna, solicitando autorización para que el gobierno fuese trasladado a Villahermosa de San Juan Bautista, llamada así por entonces, además de instarle a que cambiara el nombre de la ciudad por el de San Juan de Villahermosa, en honor a Juan de Grijalva, que había fallecido en 1527 en una aldea de Honduras llamada Villahermosa.⁹⁵ Sin embargo, pese a que fue el Marqués de Montesclaros quien solicitó a Miranda que realizase dicho informe, atendiendo a la petición del cabildo, para conocer el deterioro de la villa de la Victoria y saber el interés de sus vecinos por mudarse al citado emplazamiento, desde un primer momento el alcalde se encontró con la negativa de un vecino de la provincia, Juan Ángel Bruno, que aseguraba ser el propietario del paraje donde se pretendía asentar la nueva población, presentando como justificante el título de propiedad que había adquirido en 1603. Tras un largo litigio, en medio del cual Juan de Miranda mandó poblar el sitio por considerarlo el más adecuado para el comercio de Tabasco y mucho mejor situado para la defensa contra los piratas que la Victoria, finalmente, ya en 1617, tras haber sido desestimada la demanda de Juan Ángel Bruno en primera instancia por el nuevo alcalde mayor tabasqueño, la Audiencia de México lo acusó y sentenció por tal acción. Entre otras cosas, era castigado por no haber tenido su residencia en la cabecera de la provincia, como le obligaba su condición de gobernante, además de por haberse trasladado a vivir al rancho del mencionado Juan Ángel Bruno, donde fabricó unas casas reales y bodegas para el comercio. Pese al intento de Miranda, las presiones de una facción del cabildo de Santa María de la Victoria y de los encomenderos que continuaban residiendo en la villa, y no querían perder sus privilegios, fueron suficientes para paralizar la mudanza oficial del cabildo.⁹⁶

⁹⁴ Carta de don Diego Fernández de Velasco, gobernador de Yucatán, a Su Majestad, Mérida, 26 de abril de 1603. AGI, México, 359.

⁹⁵ Torruco Saravia, *op. cit.*, p. 31.

⁹⁶ Demanda de Juan Ángel Bruno contra el alcalde mayor Juan de Miranda, sobre que se le restituya el lugar que se llamaba San Francisco y que al presente se llama San Juan de Villahermosa, en la provincia de Tabasco, 1612. AGI, México, 136, ramo 5.- Título de posesión de tierras y propiedades de Juan Ángel Bruno, Cuaquilteupa, 24 de febrero de 1603. AGI, México, 136, ramo 5.- Pleito entre la Real Audiencia de Nueva España y el capitán Juan de Miranda, alcalde mayor que fue de Tabasco, sobre los capítulos que

Además, tanto el cabildo como los vecinos tabasqueños contaron con la inestimable ayuda de Diego Vázquez de Mercado, obispo de Yucatán -del que la provincia era sufragánea-, pues en una carta enviada a la Corona en 1607, además de mostrar su animadversión personal contra Juan de Miranda, recogía y apoyaba las quejas de los tabasqueños de la Victoria por la situación en la que se hallaba la región y censuraba las intenciones del alcalde de trasladar la capital 20 leguas al interior, considerando que su único interés era estar más cerca de los pueblos de indios donde llevaba a cabo sus granjerías personales.⁹⁷

Como los ataques piráticos no cesaban y continuamente destruían y saqueaban Santa María de la Victoria, en 1619, el cabildo, representado por Diego Tinoco Jara, autointitulado procurador de la villa, volvió a gestionar ante el virrey marqués de Guadalcázar, Diego Fernández de Córdoba, el cambio de poderes de la provincia a San Juan de Villahermosa, siendo concedido dicho cambio el 3 de diciembre de ese mismo año. La nueva cabecera se llamaría “Santa María de la Victoria la Nueva”, con el fin de que no cayese en el olvido la primera población española en la Nueva España. Tras la presentación por parte del alcalde mayor, Fernando Martínez de Leyva, del mandamiento del virrey al cabildo, en octubre de 1620 el gobernante ordenaba su acatamiento y, por tanto, el traslado del cabildo y regimiento de la villa de la Victoria hasta San Juan de Villahermosa. Su propósito era claro: pretendía poder elegir a los alcaldes y oficiales de la corporación para 1621 ya en el nuevo emplazamiento. Sin embargo, la mudanza no se realizó finalmente, debido a la oposición de algunos miembros de la corporación e, incluso, de los vecinos de la Victoria. Teniendo en cuenta que se les concedía un mes de plazo para realizar el cambio, éstos esgrimían que no les daba tiempo a cumplir con el dictamen del traslado, además del interés por no perder el control comercial que desde la capital se ejercía. Utilizaban también como argumento principal el que Diego Tinoco no era competente para gestionar la solicitud, por no haber sido procurador ni vecino de la villa, por lo que es posible que la petición hubiese sido promocionada de forma irregular por algunos habitantes de Santa María.

En ese sentido, los vecinos encontraron un apoyo inesperado para la salvaguarda de sus intereses. Y es que el obispo de Yucatán, fray Gonzalo de Salazar, ordenó

se le pusieron, México, 12 de mayo de 1617. AGI, México, 136, ramo 1.- Autos sobre el traslado de la villa de Santa María de la Victoria, México, 3 de diciembre de 1619. AGI, México, 140, ramo 1, nº 7.

⁹⁷ Carta de Diego Vázquez de Mercado, obispo de Yucatán, a Su Majestad, Mérida, 16 de mayo de 1607. AGI, México, 369.

suspender el cambio de capital hasta que la Corona determinase lo contrario, aludiendo al daño que provocaría dicha acción en el comercio y la desprotección en la que quedaría la provincia, pues se consideraba a la Victoria como la llave principal de la región. También defendía el religioso el perjuicio que causaría en los naturales la mudanza, teniendo en cuenta que en un traslado de indios que había realizado el alcalde Juan de Miranda unos años antes a San Juan, sacándolos de sus pueblos y naturaleza, muchos habían muerto por enfermedades y otros muchos habían huido a los montes. Utilizaba la defensa del indígena como justificación legal que le permitía inmiscuirse en un asunto de índole civil. Ante la fuerza de tal disposición, el alcalde mayor decidió suspender el cambio el 1 de diciembre de 1619, argumentando que él era un mero ejecutor de una orden virreinal y que acataba la orden de obispo, sometiéndose con ello a la jurisdicción eclesiástica.⁹⁸

Dos décadas después, tras la muerte del obispo Salazar en 1636, en 1641 se iniciaron nuevas gestiones para el cambio de la capital, esta vez definitivas, encabezadas por los propios vecinos de Villahermosa y con el apoyo del alcalde mayor, Simón Rodríguez. Sin duda, el motivo principal esgrimido volvía a ser el mismo, las incursiones de los filibusteros, representadas esta vez por el saqueo de Santa María de la Victoria en junio de 1640 a manos de corsarios holandeses. Ante esa situación, Ambrosio López, en nombre del cabildo de Santa María, envió una petición al virrey Diego López Pacheco con las razones por las que dicho cabildo había decidido mudarse, quien ordenó, el 6 de junio de 1641, el desplazamiento de la capital a San Juan de Villahermosa. Los vecinos de la Victoria eran conscientes de los perjuicios que suponía mantener la sede tan cerca de la costa, pues los ataques no hacían más que acumularse. El traslado de poderes serviría, alegaban, para poder defenderse de forma más efectiva, pues en apenas un día podrían reunir a todas las fuerzas necesarias para tal fin. Finalmente, el 24 de junio se hizo efectivo el trasvase de poderes, llevándose a cabo el

⁹⁸ Carlos Mario Zurita Pedrero, *Historia y monografía de Jalapa*. Tabasco: H. Ayuntamiento de Jalapa, 2000, p. 23.- Mario Humberto Ruz Sosa, *Un rostro encubierto. Los indios del Tabasco colonial*. México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 1994, pp. 102-109.- Izquierdo y de la Cueva, *op. cit.*, pp. 102-103.- Mandamiento del virrey de Nueva España, don Diego Fernández de Córdoba, sobre el traslado de la villa de Santa María de la Victoria, México, 3 de diciembre de 1619. AGI, México, 140, ramo 1, n° 7.- Auto para que se cumplan los mandamientos dados por el virrey de Nueva España, Santa María de la Victoria, 15 de octubre de 1620. AGI, México, 140, ramo 1, n° 7.- Relación de vecinos españoles, indios laboríos y mulatos que debían trasladarse al nuevo emplazamiento, Santa María de la Victoria, 29 de octubre de 1620. AGI, México, 140, ramo 1, n° 7.- Mandamiento del obispo de Yucatán, fray Gonzalo de Salazar, al alcalde mayor de Tabasco, para que suspenda el traslado de la cabecera de la provincia, Mérida, 30 de octubre de 1620. AGI, México, 140, ramo 1, n° 7.

cambio del cabildo sin ningún contratiempo, con la mudanza de la imagen de la Victoria, Virgen María que regaló Cortés en 1519, el pendón real, el archivo y algunas armas, con lo que Villahermosa se convirtió en la nueva capital de Tabasco.⁹⁹

Terminaba con ello la capitalidad de Santa María de la Victoria, que durante algo más de un siglo había regido los designios tabasqueños. A pesar de su corta población y la escasa riqueza de sus construcciones, tuvo gran importancia, al ser la primera fundación hecha por los españoles, sirviendo como base de operaciones para toda la conquista de Yucatán y Tabasco. Además, Santa María significó una puerta de entrada para las provincias de Chiapas y Guatemala, ya que muchos misioneros y soldados fueron hacia allí remontando el Grijalva y el Usumacinta, respectivamente. Fue, sin duda, la vanguardia de la civilización española en el sureste novohispano.

Tras el cambio de la capital, la preponderancia de Villahermosa en la región fue en aumento. En 1650 ya había recibido el título de villa y contenía unos 20 vecinos y una gran cantidad de mestizos, y el alcalde mayor ejercía allí sus funciones.¹⁰⁰ Un dato curioso es que, a pesar de los diversos modos con los que los vecinos y la propia Corona denominaron a la nueva villa, los alcaldes mayores, en los documentos que generaban cotidianamente, la denominaban “Nueva villa de Santa María de la Victoria”, suponemos que en honor a la antigua cabecera.¹⁰¹

Sin embargo, el establecimiento del nuevo enclave como capital de la provincia apenas duraría 36 años. Y es que durante la década de 1670 los piratas ingleses y holandeses atacaron en reiteradas ocasiones las poblaciones y plantaciones de cacao de la Chontalpa, donde se encontraba ubicada Villahermosa, remontando los navegables ríos de la región. Las incursiones se hicieron tan frecuentes y devastadoras que la mayor parte de españoles y mestizos se vieron obligados a emigrar hacia la región de la Sierra,

⁹⁹ Zurita Pedrero, *op. cit.*, pp. 23-24.- Torruco Saravia, *op. cit.*, p. 32.- López Reyes, *op. cit.*, p. 85.- Flora Leticia Salazar Ledesma y Ulises Chávez Jiménez, “Para estudiar a Santa María de la Victoria: primer asentamiento español del siglo XVI en Tabasco”, en Mario Humberto Ruz Sosa (ed.), *Tabasco: Antiguas letras, nuevas voces*. Mérida: Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, p. 77.- Francisco J. Santamaría, *Documentos Históricos de Tabasco*. Villahermosa: Publicaciones del Gobierno del Estado, 1950, tomo I, pp. 219-225.- Orden del virrey Diego López Pacheco, marqués de Villena, para que se guarde y cumpla el mandamiento inserto del virrey, marqués de Guadalcazar, en que dio licencia para mudar la villa de la Victoria de Tabasco al sitio de San Juan de Villahermosa de aquella provincia, y el alcalde mayor lo haga ejecutar, México, 6 de junio de 1641. AGNM, General de Parte, vol. 8, exp. 131.

¹⁰⁰ West, Psuty y Thom, *op. cit.*, pp. 237-239.

¹⁰¹ En la gran mayoría de los documentos fechados en San Juan de Villahermosa que hemos podido revisar en los juicios de residencia y demás expedientes del AGI y el AGNM desde 1660, fecha en la que se inicia nuestro estudio, y hasta 1677, momento en el que se realiza la mudanza a Tacotalpa, se denomina al asentamiento “Nueva villa de Santa María de la Victoria”, como puede comprobarse en las notas a pie de página que insertamos dentro de ese abanico temporal.

donde fundaron nuevas comunidades. De hecho, los filibusteros saquearon, incendiaron y destruyeron la villa sin ningún remordimiento, sembrando el terror entre sus habitantes entre 1676 y 1677 por lo que ésta tuvo que ser abandonada definitivamente en 1677. Este año, siendo alcalde mayor Diego de Loyola, corsarios ingleses y franceses realizaron un feroz ataque a toda la provincia, incluyendo la cabecera, Villahermosa, lo que obligó a las autoridades a dejar la ciudad y a trasladar los poderes a la villa de Tacotalpa, que por aquel entonces no era más que un pueblo de indios. Con fecha de 21 de junio de ese mismo año, el alcalde mayor de Tabasco informaba al virrey que, debido al temor por las invasiones piráticas, se habían despoblado varios pueblos enteros, como Cunduacán, Santiago y Cucultiupa, cuyos habitantes se habían pasado a la jurisdicción de Chiapas, o Huimanguillo y Boquiapa, refugiándose sus vecinos en la provincia de los Ahualulcos. Igualmente, daba parte de que Villahermosa se había despoblado también de forma definitiva.¹⁰²

c) Un nuevo traslado: Tacotalpa como capital de Tabasco

Consecuentemente, la capital de la provincia fue instalada en Tacotalpa, a 18 leguas de Villahermosa, ese mismo año de 1677, convirtiéndose en cabecera de la región desde entonces y durante más de un siglo. Se trataba de un lugar alejado de la costa, en la región de la Sierra, a unas 40 leguas de mar abierto, donde los piratas tendrían mucho más difícil el acceso.¹⁰³ Sin embargo, la capitalidad de Tacotalpa estuvo entredicho durante algún tiempo, debido a los continuos lamentos de los naturales de aquel emplazamiento, que no querían ver perjudicados sus intereses ni perder sus tierras ante la masiva llegada de españoles a aquel lugar.

¹⁰² Diego de Loyola a Fray Payo Enríquez, Tacotalpa, 21 de junio de 1677. AGI, México, 3.148.- Petición de información del virrey a Diego de Loyola sobre que los indios de la provincia de la Chontalpa y de Ahualulcos se han pasado a la de Chiapas, puesto que de Guatemala les han ofrecido diez años de relevo de tributos, determinando la exención de tributos durante 4 años, México, 24 de diciembre de 1677. AGNM, Tributos, vol. 40, exp. 1.

¹⁰³ El traslado debió hacerse efectivo en los primeros momentos de 1677, pues Benito de Noboa, juez de residencia de Miguel Fernández del Rivero, solicitaba el 3 de marzo de ese año, desde el pueblo de Puscatán, que se publicasen los edictos de residencia para comenzarla el día 5, en Tacotalpa. El motivo aludido era que el teniente general de la artillería, Diego de Loyola, alcalde mayor de la provincia, se hallaba con toda su gente en las barras y ríos de Tamulté de la Barranca (en las proximidades de Villahermosa) para impedir los ataques del enemigo y no sabía cuánto tiempo podría tardar en regresar a Tacotalpa, donde ya estaba organizado el gobierno. Auto de Benito de Noboa para que se publiquen los edictos de residencia, Puscatán, 3 de marzo de 1677. AGI, Escribanía de Cámara, 374B.

MAPA XI

CAMBIO DE CAPITALIDAD DURANTE EL PERIODO COLONIAL¹⁰⁴



Fuente: Ana García de Fuentes y David Romero (coord.), *Atlas Geoturístico de la Sierra de Tabasco*. México: UNAM, Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco, 2011, p. 45.

¹⁰⁴ La fecha que aparece en el mapa acerca de la mudanza de la capital a Tacotalpa (1666) es incorrecta, pues realmente la cabecera se trasladó a dicho emplazamiento en 1677. El error puede deberse a que los autores hayan tomado como referencia los datos de algunos historiadores, que se basan en algún documento fechado en Tacotalpa en ese año, para justificar que el cambio se realizó en 1666. Uno de esos autores es Civeira Taboada, que utiliza una Real Cédula de 26 de noviembre de 1666 solicitando al virrey de Nueva España que socorra a la provincia de Tabasco ante las continuas incursiones piráticas, donde se alude a la carta que el alcalde mayor, Francisco Maldonado de Tejeda, enviaba al virrey el 19 de abril de dicho año, informando del ataque que habían hecho en la cabecera, Santa María de la Victoria (entendemos que se refiere a la Nueva villa, San Juan de Villahermosa) y solicitando auxilio para la defensa de la región. En su trabajo sobre Tacotalpa como capital de Tabasco, Civeira alude a que en dicha petición, recogida en la Real Cédula, el alcalde mayor hace referencia a la mudanza de la capital hasta Tacotalpa. Sin embargo, ni en el documento original, ni en una Real Cédula Duplicada que hemos localizado en el AGNM, aparece referencia alguna a dicha mudanza. En todo caso, aunque el traslado se hubiese producido, a todas luces fue circunstancial, debido a los ataques que los piratas habían realizado sobre la capital, San Juan de Villahermosa. Para confirmar tal afirmación solamente hay que acudir a la documentación generada por los alcaldes mayores que sucedieron a Maldonado. El siguiente alcalde, Miguel Fernández del Rivero, toma posesión de su cargo, el 10 de enero de 1671, en la nueva villa de Santa María de Victoria de Tabasco, es decir, en San Juan de Villahermosa, y todas sus gestiones de gobierno las realiza desde dicho emplazamiento. No será hasta marzo de 1677, como ya hemos comentado anteriormente, cuando Benito de Noboa, juez de residencia de Fernández, comience a despachar desde Tacotalpa.- Miguel Civeira Taboada, *op. cit.*, pp. 22-23.- Real cédula para que se socorra al alcalde de la provincia de Tabasco, sin gravamen de la Real Hacienda, Madrid, 26 de noviembre de 1666. AGNM, Reales Cédulas Originales, vol. 9, exp. 74.- Real cédula encargando que se auxilie al alcalde mayor de la provincia de Tabasco, capitán Maldonado de Tejeda, para la defensa de aquellas tierras, sin perjuicio de la Real Hacienda, Madrid, 26 de noviembre de 1666. AGNM, Reales Cédulas Duplicadas, vol. 26, exp. 69.- Toma de posesión del alcalde mayor de Tabasco Miguel Fernández del Rivero, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 10 de enero de 1671. AGI, Escribanía de Cámara, 374B.

De hecho, el 30 de enero de 1681, el conde de Paredes de Nava y marqués de la Laguna de Camero Viejo, a la sazón virrey novohispano, envió una real provisión al alcalde mayor de Tabasco ordenándole retornar a Villahermosa los poderes que se habían trasladado hasta Tacotalpa, debido a las quejas que había recibido de los naturales de este último pueblo, motivadas por los agravios a los que se veían sometidos por parte de las autoridades y por los perjuicios que ocasionaba para la provincia. Sin embargo, debido al incumplimiento de dicha orden, fray Cristóbal Guerrero, ministro de doctrina del pueblo de Tacotalpa, remitió una nueva protesta al virrey el 24 de julio de 1681, donde le informaba de la intención del alcalde mayor, don Pedro de la Maza, de incumplir con la disposición virreinal. El conde de Paredes, tras elevar una consulta al fiscal para dirimir el problema, determinó enviar otra misiva al alcalde mayor tabasqueño el 15 de noviembre de ese mismo año. En ella le exhortaba a cumplir la orden relativa a que el pueblo de Tacotalpa no se convirtiese en villa de españoles, y a que remitiese al superior gobierno las causas por las cuales no había gestionado el traslado de poderes a la antigua capital. Además, exigía al cabildo y regimiento de Tacotalpa que asentase su despacho en sus libros de registro, con el fin de evitar la ignorancia y ocultación de su mandamiento.¹⁰⁵

No debió resultar muy efectivo dicho precepto, puesto que más de una década después, concretamente el 17 de diciembre de 1694, el virrey de Nueva España, conde de Galve, volvió a dictaminar que el alcalde mayor de Tabasco debía residir en Villahermosa, junto con los alcaldes ordinarios y el cabildo y regimiento, advirtiendo que no debía habitar en Tacotalpa ningún español, por ser un pueblo de indios, y que el gobernante, como responsable subsidiario de todos ellos, debía ejecutar el desalojo en quince días, bajo pena de 1.000 pesos. Esta disposición tenía su origen en una consulta elevada al virrey por el alcalde mayor de Tabasco, el 14 de noviembre de ese mismo año, informando sobre los inconvenientes de formar cabildo en Tacotalpa y apoyando el traslado de éste a Villahermosa, junto con los alcaldes ordinarios, teniendo en cuenta que Tacotalpa era un pueblo sin título de villa y que resultaba mucho más conveniente llevar a cabo la defensa de la provincia desde la antigua capital. El virrey, en dicha

¹⁰⁵ Real provisión mandando no se mude la villa intitulada Villahermosa al pueblo de Tacotalpa, jurisdicción de Tabasco, por ocasionar los perjuicios que se mencionan, México, 30 de enero de 1681. AGNM, Indios, vol. 27, exp. 51.- Mandamiento del virrey conde de Paredes al alcalde mayor de la provincia de Tabasco ordenándole que cumpla el despacho relativo a que el pueblo de Tacotalpa no se haga villa de españoles y remita al superior gobierno las causas por las cuales no había atendido a su disposición, México, 15 de noviembre de 1681. AGNM, Indios, vol. 27, exp. 191.

tesitura, decidió elevar la consulta al fiscal, quien, el 4 de diciembre, emitió su parecer, corroborando las palabras del alcalde mayor, al asegurar que en aquel pueblo de indios nunca había existido regimiento, tal solo alcaldes ordinarios, y que no debía permitirse que se formase ahora, sino que se volviese a poblar Villahermosa para mantener una defensa más eficaz contra los ataques piráticos.¹⁰⁶

No obstante, pese al intento de las autoridades de reestablecer la preferencia de Villahermosa como cabecera y referente político de Tabasco, finalmente, Tacotalpa se convirtió en el centro económico y administrativo de la región durante 120 años, ya que no hay noticias posteriores de haberse cumplido dichas disposiciones. De hecho, en la documentación que hemos manejado para nuestra investigación se advierte claramente el cambio efectivo de la cabecera desde el gobierno de Diego de Loyola, pues todos los expedientes examinados a partir de ese momento están fechados en Tacotalpa.¹⁰⁷ Así, a finales del siglo XVII el 60% de los españoles de la provincia vivían en la comarca de la Sierra y, según el testimonio del pirata Dampier, en esa época Tacotalpa contaba con tres iglesias y muchos mercaderes ricos, siendo considerada la población más próspera de toda la Sierra.¹⁰⁸

Sin embargo, pese a la relativa estabilidad que tuvo Tacotalpa como capital de la alcaldía mayor durante más de un siglo, el urbanismo y la población de la villa nunca llegaron a desarrollarse de forma clara. Un ejemplo de esta situación lo podemos encontrar en el juicio de residencia del alcalde mayor don Alonso Felipe de Andrade, durante el año 1706, cuando diversos testigos hacían referencia a la pésima situación en la que se encontraban los edificios públicos: el mesón estaba la mitad en el suelo, la cárcel se estaba cayendo -y era utilizada por el alcalde para guardar su ganado- y la

¹⁰⁶ Ordenanza del virrey de Nueva España, conde de Galve, para que el alcalde mayor de Tabasco, los alcaldes ordinarios y el cabildo y regimiento residan en Villahermosa, como se previene en el parecer inserto y todo lo demás que en él se contiene, so pena de 1.000 pesos, México, 17 de diciembre de 1694. AGNM, General de Parte, vol. 17, exp. 79.

¹⁰⁷ El primer documento que encontramos fechado en Tacotalpa es del 4 de marzo de 1677, cuando Benito de Noboa, recién llegado a la villa para tomar residencia a Miguel Fernández del Rivero, alcalde mayor entre el 10 de enero de 1671 y el 21 de diciembre de 1675, solicita al residenciado que exhiba el título real que obtuvo para el ejercicio de su cargo y que entregue una memoria de ministros de los que tuvo en su gobierno, para ponerlos con los autos de la residencia. Auto de Benito de Noboa, juez de residencia de Miguel Fernández del Rivero, para que el residenciado exhiba su título y una relación de sus ministros, Tacotalpa, 4 de marzo de 1677. AGI, Escribanía de Cámara, 374B.

¹⁰⁸ Ciprián Cabrera Bernat (ed.), *Viajeros en Tabasco. Textos*. Villahermosa: Gobierno del Estado de Tabasco, Instituto de Cultura de Tabasco, 1987, pp. 269-270.

carnicería “estaba toda en tierra”.¹⁰⁹ Poco cambiaría la situación hasta 1766, cuando el alcalde mayor Pedro Dufau Maldonado solicitaba al virrey en dos ocasiones una construcción de cal y canto que sirviese de casas reales, mesón público, cárcel y archivo por no existir en la capital, debido a que un incendio unos años antes había terminado con todas las edificaciones, que eran de caña y guano. La petición tuvo respuesta en 1778, concediendo el virrey el derecho para construir el edificio proyectado, aunque en 1836, en una de las crecidas del río Grijalva, fue destruida parte del pueblo y el edificio desapareció.¹¹⁰

Con el cese de las injerencias piráticas, en la segunda mitad del siglo XVIII, los españoles comenzaron a bajar nuevamente a las áreas costeras, incrementándose con ello la actividad comercial en la zona, que fue recuperando su importancia al final del periodo colonial.¹¹¹ En esa tesitura, a finales de dicha centuria, concretamente en 1795, el virrey Miguel de la Grúa Talamanca autorizó un nuevo cambio del gobierno de la provincia desde Tacotalpa a San Juan de Villahermosa, llevándose a efecto el lunes 15 de agosto de ese año. Volvía a regentar la capitalidad la antigua cabecera, manteniéndose allí hasta el final del periodo colonial y ejerciendo como tal, igualmente, en la nueva organización que se estableció en México tras la independencia.¹¹² A partir de ese momento, el trasvase de población desde Tacotalpa hacia Teapa y Villahermosa fue realmente apresurado, con la consecuente caída del comercio de la zona, que prácticamente cerró sus puertas, por lo que el olvido comenzó a cubrir la villa que durante casi 120 años había rezado como capital colonial de Tabasco.

5. Tabasco: un lugar de frontera

Un último aspecto que debemos destacar acerca de las características históricas de Tabasco es su inestabilidad administrativa y jurisdiccional. Y es que, principalmente durante el siglo XVI, la provincia se vio sometida a numerosos cambios

¹⁰⁹ Interrogatorio de testigos en la capitulación puesta a don Alonso Felipe de Andrade durante su juicio de residencia, Tacotalpa, 9-25 de noviembre de 1706. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.

¹¹⁰ Miguel Civeira Taboada, *Tacotalpa, capital de Tabasco desde 1666 hasta 1795*. México: Gobierno del Estado de Tabasco y Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, 1973, pp. 37-65. Civeira recoge en su trabajo todo el expediente relativo a la petición de Dufau y las actuaciones y respuestas del virrey ante dichas peticiones.

¹¹¹ West, Psuty y Thom, *op. cit.*, p. 240.

¹¹² Torruco Saravia, *op. cit.*, p. 37.

jurisdiccionales, tanto civiles como religiosos, lo que provocó un auténtico descontrol para las autoridades gubernativas y para los propios vecinos de la región.

Debido a causas ya referidas, como la falta de alicientes económicos que mostraba la provincia para los españoles en los primeros años de colonización, al buscar principalmente rentabilizar su estancia en América con la obtención de metales preciosos, a lo que se sumaban las peculiaridades geográficas, climáticas e hidrológicas de la región, así como su situación institucional, alejada como estaba de los centros de poder asentados en el altiplano central, podemos considerar que Tabasco, y por extensión el sureste mexicano, se convirtió en un auténtico lugar de frontera.

A su llegada a Tabasco, los españoles se encontraron la región dividida en pequeños cacicazgos independientes entre sí, unidos exclusivamente a nivel comercial y por puntuales alianzas político-militares. Por ello, muy pronto intentaron conseguir el control completo de éstos, con el fin de unificar la provincia a nivel político. Sin embargo, desde el momento en el que Cortés fue reconocido como gobernador y capitán general de la Nueva España y hasta 1583, momento en el que Tabasco pasó a formar parte de la Audiencia de México de forma permanente y definitiva, la región estuvo sometida a constantes cambios, oscilando entre la Audiencia de los Confines y la Audiencia de México, y estando bajo la órbita del gobierno de Yucatán o desarrollándose de manera independiente.¹¹³ Tales variaciones, como veremos ahora, influyeron de forma determinante en su organización política posterior.

El primer movimiento jurisdiccional en Tabasco podemos encontrarlo en los primeros años de conquista, con la primera fundación de Santa María de la Victoria en 1519 tras la batalla de Centla, pese a que no pueda ser considerado un establecimiento jurídicamente estable, como ya hemos comentado. En ese momento, Tabasco y algunas otras regiones adyacentes pasaron a depender jurisdiccionalmente de la villa de Espíritu Santo, en Coatzacoalcos, donde se habían asentado un gran número de soldados y conquistadores de las huestes de Cortés.¹¹⁴

Sin embargo, a partir de 1525, se inició un conflicto jurisdiccional entre la villa de la Victoria y la de Espíritu Santo, merced al primer intento serio de establecer un asentamiento permanente en Santa María, cristalizado en 1527, cuando la primera Audiencia nombró a Baltasar de Osorio como alcalde mayor de la provincia. Diversos

¹¹³ Jiménez Abollado, *op. cit.*, fols. 114-115.

¹¹⁴ Díaz del Castillo, *op. cit.*, vol. II, pp. 151-152.

encomenderos de Espíritu Santo fueron desposeídos de sus tierras en aquella región, puesto que los límites fronterizos y jurisdiccionales de la nueva villa abarcaron toda la provincia tabasqueña. Las reclamaciones de éstos no se hicieron esperar, y aún en 1532 continuaban alegando desde el cabildo de la villa de Coatzacoalcos que las tierras de la provincia tabasqueña habían sido conquistadas y pacificadas por ellos y, por tanto, tenían derechos sobre su posesión.¹¹⁵

A ello habría que sumar los intereses personales del Adelantado Francisco de Montejo, que en 1528 fue nombrado alcalde mayor de Tabasco en sustitución de Osorio. Desde su llegada, su objetivo principal se centró en agregar la provincia de Tabasco a la jurisdicción de Yucatán, apelando para ello a la unidad étnica, cultural y geográfica de las tierras bajas mayas. En 1533, la Corona, después de revisar su petición, determinó el nombramiento de Montejo como gobernador de los territorios que iban desde el río Copilcozacualco, entre Coatzacoalcos y el Grijalva, hasta el río Ulúa, en Honduras. Con ello, aunque no conseguía incorporarlos a su Adelantamiento, adquiriría la jurisdicción de aquella inmensa zona en calidad de gobernador.¹¹⁶

a) Entre la Audiencia de los Confines y la Audiencia de México

La situación de inestabilidad jurisdiccional y administrativa de la provincia fue creciendo a medida que se organizaba y consolidaba institucionalmente el Nuevo Mundo. Así, tras la creación del virreinato de Nueva España en 1535, y ante el continuo ensanchamiento de la frontera al sur del mismo, la Corona decidía reordenar la administración ultramarina. Por ello, tras la publicación de las Leyes Nuevas en 1542, un año más tarde, en 1543, emergía una nueva audiencia como complemento a la de México, la Audiencia de los Confines o de Guatemala, y Yucatán, Cozumel y Tabasco pasaban a formar parte del nuevo distrito, siguiendo Tabasco bajo el influjo de Yucatán y, más concretamente, de los Montejo.

¹¹⁵ Informaciones de oficio y parte hechas a pedimento de Bartolomé de Zárate, procurador de la villa del Espíritu Santo, de la provincia de Coatzacoalcos, sobre las desventajas que para esta villa suponía el nombramiento del adelantado Francisco de Montejo por gobernador del pueblo de la Victoria. Cuaderno con dos memoriales, una carta de poder, una consulta y dos informaciones, una hecha en México y otra en la villa del Espíritu Santo, 1532. AGI, México, 203, nº 18.

¹¹⁶ Jiménez Abollado, *op. cit.*, fols. 118-119.- El adelantado don Francisco Montejo, gobernador de las provincias de Yucatán, con don Pedro de Alvarado, gobernador de Guatemala, sobre el derecho a los términos del Río de Grijalva que dicho Montejo había conquistado y pacificado a su costa, 1533. AGI, Justicia, 1.005, núm. 1, ramo 3.

No obstante, el cambio jurisdiccional no sentó muy bien entre los colonos y encomenderos de aquellos territorios, que veían con bastante reticencia depender de una audiencia cuya capital provisional, Gracias a Dios -en Honduras- se encontraba muy alejada. Las continuas quejas, emanadas principalmente desde Mérida, tuvieron su respuesta en 1548, cuando Tabasco y Yucatán volvieron a depender nuevamente de la Audiencia de México, que designó a Alonso Manrique como alcalde mayor de Tabasco, aprovechando que venía nombrado con el mismo cargo para la provincia de Coatzacoalcos. Se rompían así, de forma provisional, sus lazos con el gobierno yucateco.¹¹⁷

Ahora bien, apenas dos años después de haberse realizado el traslado, el 7 de julio de 1550, antes incluso de haber sido nombrado Manrique por la Audiencia de México –aunque el cambio no se hizo efectivo hasta después de realizada la designación- la Corona emitía una real cédula en la que ordenaba que las provincias de Yucatán, Cozumel y Tabasco volviesen a incorporarse a la Audiencia de Guatemala, argumentando que la nueva ubicación de la misma, en la ciudad de Santiago de Guatemala, invitaba por cercanía a que dichas provincias quedasen sujetas a su jurisdicción y no a la de Nueva España.¹¹⁸

Desde ese momento y hasta 1560, los designios de Tabasco iban a permanecer ligados al gobierno de Guatemala. Durante aquellos años fueron muchas las voces discordantes con la situación de dependencia de la península yucateca con respecto a los Confines. De hecho, el 29 de julio de 1550, pocos días después de emitirse la real cédula, un grupo de franciscanos proponía una solución al problema que generaban los vaivenes jurisdiccionales de la región, la de crear una nueva audiencia con sede en Yucatán, a la que también estuviese adscrita la provincia de Tabasco, teniendo en cuenta que Mérida se encontraba a más de 200 leguas de México y que la villa de la Victoria estaba mucho más cerca de allí que de la capital virreinal. La decisión de la Corona, sin embargo, no contempló la propuesta de los religiosos. En aquellos años la costumbre fue la de designar para aquellas provincias a un alcalde mayor, nombrado desde Guatemala y con sede en Mérida, colocando, a su vez, a un teniente de alcalde

¹¹⁷ Jiménez Abollado, *op. cit.*, fols. 119-120.- Real Cédula para que las provincias de Yucatán, Cozumel y Tabasco pasen a ser del distrito de la Audiencia de los Confines, Valladolid, 7 de julio de 1550. AGI, México, 2.999, L-1.- Concesión del título de alcalde mayor de Tabasco, a Alonso de Manrique, México, 18 de septiembre de 1550. AGNM, Reales Cédulas Duplicadas, vol. 1, exp. 30.

¹¹⁸ Real Cédula para que las provincias de Yucatán, Cozumel y Tabasco pasen a ser del distrito de la Audiencia de los Confines, Valladolid, 7 de julio de 1550, cit.

mayor en la Victoria, dependiente de Yucatán. Una disposición que conllevó las continuas críticas de encomenderos y vecinos tabasqueños, que veían amenazados sus intereses particulares y la influencia que tenían a nivel económico y político desde el cabildo. Ya en 1559, otro grupo de franciscanos envió una misiva al Consejo de Indias, suplicando que se reintegrara a la Audiencia de México toda el área de la península yucateca, teniendo en cuenta el enorme tiempo que tardaba en llegarse a la capital de los Confines, con el grave perjuicio que suponía, principalmente, para el comercio.¹¹⁹

Tras una década de constantes lamentos por el agravio que suponía para los vecinos del sureste novohispano tener que acudir a Guatemala para realizar cualquier gestión, el 9 de enero 1560 Felipe II determinaba que resultaba más conveniente que Yucatán, Cozumel y Tabasco regresasen a la sujeción de México, sobre todo, por la menor distancia que había que recorrer para llegar a la capital, así como porque la mayor parte del comercio y los negocios de aquella región dependían de aquella audiencia.¹²⁰ A partir de ese momento, y hasta 1583, la provincia de Tabasco quedó bajo la jurisdicción directa de la gobernación de Yucatán, subordinada, a su vez, al virrey de Nueva España. Los gobernadores y alcaldes mayores nombrados para aquellos territorios, englobados todos en dicha gobernación, fueron de designación regia, interviniendo el virrey exclusivamente cuando era necesario provisionar un funcionario interino. Ahora bien, ante la magnitud de aquella administración, se consideró necesario habilitar a tenientes delegados en los principales distritos y cabeceras de la misma, dotándolos de facultades políticas y de gestión, por lo que Tabasco fue dirigido por uno de esos tenientes hasta 1578. Ese año, el gobernador de Yucatán, Guillén de las Casas, en una visita que realizó a la región, nombró a Vasco Rodríguez como alcalde mayor de la provincia, teniendo en cuenta la especial coyuntura de descontrol en la que se encontraba. Sin embargo, tras informar el cabildo de Santa María de dicho nombramiento, el rey determinó que no se proveyese de ninguna manera.¹²¹

¹¹⁹ Carta de fray Luís de Villalpando, fray Diego de Béjar y fray Miguel de Vera a Su Majestad, dando relación de cosas tocantes al bien de los naturales y españoles de las provincias de Yucatán, Campeche, 29 de julio de 1550. AGI, México, 280.- Carta de fray Diego de Landa, fray Francisco de Navarro y fray Hernando de Guevara al Consejo de Indias, Mérida, 3 de abril de 1559. AGI, México, 364.- Ambos expedientes han sido extraídos de France V. Scholes, *Documentos para la Historia de Yucatán*. Mérida: Compañía tipográfica yucateca, 1936, vol. 1.

¹²⁰ Real cédula para que Yucatán, Cozumel y Tabasco vuelvan a estar sujetas a la Audiencia Real de la Nueva España, Toledo, 9 de enero de 1560. AGNM, Reales Cédulas Duplicadas, vol. 1, exp. 163.

¹²¹ Jiménez Abollado, *op. cit.*, fols. 124-125.- Carta del gobernador de Yucatán, Guillén de las Casas, a Su Majestad, Mérida, 14 de marzo de 1578. AGI, México, 359, ramo 5, n° 21.- Carta del rey al gobernador

Poco después, en 1583, la Corona decidió terminar con la subordinación de Tabasco con respecto a Yucatán. Las arduas disputas entre los vecinos tabasqueños y las autoridades nombradas desde Mérida que gestionaban el gobierno provocaron que el Consejo de Indias tomase una drástica decisión. Desde ese momento, la provincia tendría independencia administrativa y sería regida por un alcalde mayor nombrado directamente por el rey, lo que venía a significar una separación y aislamiento total de la gobernación yucateca, pese a los reiterados intentos que desde la capital meridana se hicieron para volver a disponer de su sujeción.¹²²

No obstante, la estabilidad administrativa de la región durante el siglo XVII distó bastante de ser efectiva. Prueba de ello es la propuesta que realizó el cabildo tabasqueño, en diciembre de 1662, para gestionar el cambio de adscripción jurisdiccional de Tabasco, con el fin de vincular la provincia a la Audiencia de Guatemala. El defensor de los naturales y procurador síndico general, Antonio de Ortega, solicitó dicha mudanza en nombre del cabildo, justicia y regimiento de la Nueva villa de Santa María de la Victoria, suplicando al alcalde mayor que remitiese la petición al Consejo de Indias. Para justificar su propuesta utilizó como pretexto las noticias que llegaban a la región sobre la consulta que la Corona había realizado a la Audiencia de Guatemala con el fin de que informase al Consejo de Indias sobre la conveniencia de que Tabasco fuese agregada al obispado de Chiapas. Ortega defendía la necesidad de que también fuese administrada en lo político por dicha Audiencia, “por lo dilatado y largo del camino de México, donde está sujeta, por cuya causa y de tan crecidos gastos, muchos negocios y causas quedan omisas y por concluir, siendo por esta parte molestados, agraviados y destruidos los vecinos de esta dicha provincia”. Además, para mayor justificación, presentaba un interrogatorio con el testimonio de una decena de españoles de la provincia que defendían su iniciativa. El propio alcalde mayor tabasqueño, Juan del Águila Gayoso, apoyaba la idea de que Tabasco se uniese “en lo secular al distrito y jurisdicción de la Audiencia y Chancillería Real de la ciudad de Santiago de Guatemala y en lo eclesiástico al obispado de Chiapas, que comprenden en dicho distrito y Audiencia Real de Guatemala”.¹²³

de Yucatán, sobre que no se provea el puesto de alcalde mayor en Tabasco, San Lorenzo, 2 de octubre de 1579. AGI, México, 2.999, L-3.

¹²² Jiménez Abollado, *op. cit.*, fol. 125.

¹²³ Petición de Antonio Ortega, procurador síndico general y defensor de los naturales del cabildo de la Nueva villa de la Victoria, sobre la conveniencia de que la provincia de Tabasco quede sujeta a la Audiencia de Guatemala, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 16 de diciembre de 1662; Parecer del

Sin embargo, la solicitud no obtuvo respuesta desde la metrópoli. Es más, pese a las diversas quejas, intentos y peticiones de mudar la adscripción de Tabasco desde la Audiencia de México a la de Guatemala e, incluso, pese a los reiteradas tentativas desde la gobernación de Yucatán para que la provincia tabasqueña volviese a quedar subordinada a su jurisdicción, lo cierto es que Tabasco mantuvo su vinculación directa con la Audiencia de México hasta el final del periodo colonial.

b) Los cambios jurisdiccionales eclesiásticos en la provincia de Tabasco

Al igual que sucedió en el ámbito civil, Tabasco también se vio sometido a varios cambios jurisdiccionales a nivel eclesiástico. Existe una extensa documentación entre los siglos XVI y XVII sobre la pertenencia de la provincia al obispado de Chiapas, al de Yucatán e, incluso, el planteamiento de determinadas autoridades, tanto religiosas como civiles, acerca de la necesidad de establecer un obispado propio en la región. Lo que está claro es que, cronológicamente, Tabasco perteneció al obispado chiapaneco entre 1539 y 1561, pasando posteriormente a formar parte de la jurisdicción eclesiástica yucateca y que, a partir de ese momento, existieron varios intentos para modificar dicha situación a lo largo de ambos siglos, esgrimiendo para ello múltiples razones, como veremos a continuación.

Hasta 1539 la provincia no estuvo sujeta a ninguna jurisdicción eclesiástica de manera efectiva, sino que estuvo adscrita desde 1526 al obispado carolense, junto con Tlaxcala, San Juan de Ulua, Medellín y Veracruz. A partir de entonces, la vinculación a la diócesis de Chiapas fue una realidad, aunque no fue hasta 1545 cuando la institución chiapaneca comenzó a funcionar de forma efectiva, momento en el que fray Bartolomé de las Casas se convirtió en el primer obispo en llegar a la sede de Ciudad Real. En su viaje hasta aquellas tierras tuvo que pasar por Campeche y Tabasco, tras lo cual, viendo las dificultades que la iglesia tenía en aquellos territorios, con la escasa presencia de religiosos y los enfrentamientos de los antiguos conquistadores con los pocos eclesiásticos que resistían en la zona, decidió abandonar sus obligaciones con la mitra chiapaneca. Pero si hay algo que pueda destacarse de Las Casas en su corto periodo como responsable de aquel obispado es que fue él, precisamente, el primero que propuso la creación de una diócesis propia en la provincia tabasqueña. En su carta de

alcalde mayor, don Juan del Águila Gayoso, sobre la petición de Antonio Ortega, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 16 de diciembre de 1662. AGI, México, 3.102.

renuncia al rey, el 9 de noviembre de 1945, aconsejaba el nombramiento de un obispo para Chiapas, otro para Tabasco y Coatzacoalcos, otro para Yucatán y otro para Soconusco.¹²⁴

En 1561, año en el que se crea en Yucatán una sede propia, bajo el mando del franciscano fray Francisco de Toral, uno de los problemas más importantes para las autoridades religiosas fue conseguir delimitar jurisdiccionalmente la nueva diócesis. Tabasco, que pertenecía en lo eclesiástico a Chiapas, pero que administrativamente estaba ligado a Yucatán, estuvo en el centro de la polémica, pues ambos obispados reclamaron su adscripción. Para solucionar el conflicto, la Corona emitió una real cédula el 15 de septiembre de 1561, en la que determinaba la integración de Tabasco en el recién creado obispado yucateco. El propio mitrado de Chiapas, fray Tomás Casillas, antes del dictamen del monarca para realizar dicho cambio, había comunicado al rey la gran dificultad que tenía para realizar visitas a la provincia tabasqueña por lo prolongado del viaje. Sin embargo, en su misiva advertía que tampoco era Yucatán el lugar idóneo para acomodar a Tabasco, porque su capital estaba más alejada que Chiapas y porque, al estar recién creada la institución y no disponer de suficientes religiosos, corría el riesgo de no poder satisfacer las necesidades en aquellas tierras. Su solución iba en la línea que había planteado el padre Las Casas años atrás, es decir, la creación de un nuevo obispado que englobase las provincias de Tabasco y Coatzacoalcos.¹²⁵

La idea fue planteada nuevamente en 1565 por el alcalde mayor de Yucatán, Diego de Quijada, que escribía a España proponiendo el establecimiento de una diócesis que aglutinase las provincias de Tabasco, Coatzacoalcos y Veracruz, construyéndose la catedral en Tabasco y llegando a plantear varios nombres para ocupar el hipotético obispado. Con dicho proyecto preveía un incremento en la recaudación de los diezmos y un aumento en cuanto a la presencia de religiosos en aquellas tierras. La muerte en 1567 del padre dominico fray Domingo de Tineo, uno de los candidatos propuestos por Quijada, fue el motivo que impidió la instauración de la nueva sede, pues, un año después de su fallecimiento, el nuevo virrey de Nueva España, don Martín Enríquez,

¹²⁴ Stella María González Cicero, *Perspectiva religiosa en Yucatán, 1517-1571*. México: Colegio de México, 1978, p. 146.- Torruco Saravia, *op. cit.*, p. 28.- Manuel Mestre Ghigliazza, *Documentos y datos para la historia de Tabasco*. México: Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 1984, t. I, p. 40.

¹²⁵ González Cicero, *op. cit.*, p. 159.- Carta del obispo de Chiapas, fray Tomás de Casillas O.P., a Su Majestad, Ciudad Real de Chiapas, 24 de mayo de 1561. AGI, Guatemala, 161.

traía consigo cédula de obispo para el padre Tineo. Según Jiménez Abollado, detrás de las intenciones del alcalde mayor yucateco para plantear el establecimiento del nuevo obispado estaban las profundas diferencias que mantenía con el prelado yucateco Diego Toral.¹²⁶

Con la llegada de Diego de Landa a la diócesis de Yucatán, en 1575, éste pudo reconocer personalmente las penurias por las que pasaban los españoles e indios que habitaban la región tabasqueña y la aspereza del clima y el territorio, por lo que se apresuró a solicitar la creación de un nuevo obispado para Tabasco, retomando la propuesta del alcalde yucateco Diego de Quijada. Un año más tarde volvía a hacer hincapié en la necesidad de apartar a la provincia de su jurisdicción, por lo que la Corona, recogiendo el planteamiento de Landa, decidió consultar al virrey novohispano sobre su parecer acerca de dicha propuesta.¹²⁷

Pese a no existir constancia de su respuesta ni de las actuaciones realizadas desde Castilla posteriormente, se deduce que, finalmente, la petición no tuvo más recorrido. Y es que, unos años más tarde, en 1592, el alcalde mayor de Tabasco, Nuño de Chaves Figueroa, enviaba sendas cartas al rey y a don Pedro Moya de Contreras, presidente del Consejo de Indias y arzobispo de México, pidiendo la instauración de una diócesis o una abadía propia en Tabasco. La solicitud resultaba bastante lógica, teniendo en cuenta que desde 1583, como ya hemos expuesto antes, la provincia se había desprendido de las ataduras que mantenía con Yucatán en el ámbito civil desde los inicios colonizadores. La independencia administrativa, ligada al crecimiento económico de la provincia y al agravio que suponía para los vecinos tabasqueños la distancia y la mala comunicación con la península, eran los principales motivos que esgrimía Nuño de Chaves para intentar convencer al arzobispo de México de que Tabasco estaba preparado para poder albergar un nuevo obispado. El abandono que mostraban las autoridades eclesiásticas yucatecas de sus áreas sufragáneas reforzaba también la propuesta del alcalde mayor: la provincia estaba falta de doctrineros, los

¹²⁶ Carta del alcalde mayor de Yucatán, Diego de Quijada, a Su Majestad, haciendo relación de varios asuntos pertenecientes a la administración de las provincias de Yucatán y Tabasco, Mérida, 10 de febrero de 1565, cit.- Francisco Luis Jiménez Abollado, "Los cambios jurisdiccionales eclesiásticos en la provincia de Tabasco durante el siglo XVI y principios del XVII", *Estudios de Historia Novohispana*, núm. 36 (México, 2007), pp. 91-92.

¹²⁷ Carta de fray Diego de Landa, obispo de Yucatán, a Su Majestad, Tabasco, 28 de febrero de 1576. AGI, México, 369.- Carta de fray Diego de Landa, obispo de Yucatán, a Su Majestad, Tabasco, 27 de febrero de 1577. AGI, México, 369.- Carta de Felipe II al virrey de Nueva España, Martín Enríquez de Almansa y Ulloa, Madrid, 22 de marzo de 1577. AGI, México, 2.999, L-3.

beneficiados se encontraban en una precaria situación y las visitas eran inexistentes. Justificaba, además, que el mantenimiento del mismo no sería ningún problema, toda vez que los diezmos recaudados en la provincia eran suficientes para remunerar al obispo y a sus subalternos, y que existían muchas capellanías en la región, que por no haber prelado eran llevadas a la cabecera del obispado para servir las, por lo que, en el caso de crearlo, se podrían servir en la parte donde se hubiesen instituido.¹²⁸

El obispo de Yucatán, en 1605, volvía a insistir en la poca conveniencia de que Tabasco estuviese sujeto en lo religioso a Yucatán, ante las complicaciones que se daban a la hora de realizar las visitas y la desatención que sufrían los feligreses tabasqueños por culpa de las malas condiciones climáticas y geográficas. Planteaba nuevamente la posibilidad de crear una sede que aglutinase a las provincias de Tabasco, Coatzacoalcos y Veracruz. Un año después, en 1606, proyectaba un nuevo escenario: separar la provincia de la jurisdicción episcopal de Yucatán y agregarla a la de Chiapas, donde ya había estado durante más de 20 años a mediados del siglo XVI. Sus palabras no cayeron en saco roto esta vez. Todo lo contrario, la Corona, tras haber recibido sendas cartas del mitrado, enviaba una real cédula al virrey de Nueva España, Luís de Velasco, el 24 de marzo de 1609, dando cuenta de los agudos problemas que tenía Diego Vázquez de Mercado para llevar a cabo la labor pastoral en la región tabasqueña, así como de la necesidad de erigir un amplio obispado que abarcase una gran parte del Golfo de México. Velasco, a su vez, también mostraba su conformidad con el parecer del rey y del obispo. No obstante, pese a las buenas intenciones de unos y otros, el proyecto no llegó a concretarse.¹²⁹

Ya en la segunda mitad del siglo XVII, periodo que más nos interesa, concretamente en 1660, comenzaba un nuevo litigio jurisdiccional eclesiástico en la provincia de Tabasco. En esta ocasión el motivo se ceñía al enfrentamiento entre los obispados de Chiapas y Yucatán, por el interés del primero en que la provincia tabasqueña se segregase del segundo y quedase bajo su jurisdicción. La Corona,

¹²⁸ Carta del alcalde mayor de Tabasco, Nuño de Chaves Figueroa, a don Pedro Moya de Contreras, arzobispo de México y presidente del Consejo de Indias, Tabasco, 20 de enero de 1592. AGI, México, 112, ramo 3.- Carta del alcalde mayor de Tabasco, Nuño de Chaves Figueroa, a Su Majestad, Acayapa de Tabasco, 20 de enero de 1592. AGI, México, 113, ramo 1. Ambas referencias han sido extraídas de Jiménez Abollado, *Los cambios jurisdiccionales eclesiásticos*, pp. 94-95.

¹²⁹ Carta del obispo de Yucatán, Diego Vázquez de Mercado, a Su Majestad, Mérida, 15 de diciembre de 1605. AGI, México, 369.- Carta del obispo de Yucatán, Diego Vázquez de Mercado, a Su Majestad, Mérida, 10 de octubre de 1606. AGI, México, 369.- Carta del virrey Luis de Velasco sobre recibo de despachos a Su Majestad, México, 21 de octubre de 1609. AGI, México, 27, nº 74.

informada por el fiscal de la situación caótica que vivía Tabasco por la desatención que sufría por parte de su matriz yucateca, planteando por ello la necesidad de que se agregase a la diócesis chiapaneca, remitía varias reales cédulas para conocer el estado de la situación y la opinión de unos y otros. Así, solicitaba informes al arzobispo de la iglesia metropolitana de México, a los obispos de Yucatán y Chiapas y al presidente de la Audiencia de Guatemala.

El primero en contestar al rey fue el obispo de Chiapas, fray Mauro de Tovar, el 3 de febrero de 1663, dando su beneplácito a la segregación de Tabasco del obispado de Yucatán y a la incorporación al de su jurisdicción. El 10 de abril de 1674 la Audiencia de Guatemala avalaba igualmente el cambio. Sin embargo, México y Yucatán no ofrecían su parecer, por lo que el 27 de mayo de 1675 la Corona notificaba nuevamente a todos la necesidad de saber qué postura defendían las partes para poder tomar una determinación al respecto. En esta ocasión las respuestas no se hicieron esperar. Luis de Cifuentes, jerarca de la iglesia yucateca, replicaba al rey, el 28 de noviembre de 1675, negando rotundamente la posibilidad de que Tabasco se segregase de su obispado; el mitrado de Chiapas, Marcos Bravo de la Serna, por su parte, contestaba afirmativamente al cambio jurisdiccional el 12 de marzo de 1676; por último, el presidente de la Audiencia de Guatemala, don Fernando Francisco de Escobedo, hacía lo propio el 10 de mayo de ese año, advirtiendo que hacía más de 30 años que ningún obispo realizaba visita en Tabasco por la gran distancia que había desde Mérida, por lo que era muy conveniente el traslado. El arzobispo de México, a la sazón virrey de Nueva España, fray Payo Enríquez, seguía sin opinar al respecto. Por ello, el rey volvía a requerirle su parecer en mayo de 1677, con el fin de poder proveer lo que mejor conviniese a los vecinos de Tabasco.¹³⁰

Como las solicitudes de ambos obispados sobre la conveniencia de que la provincia de Tabasco quedase sujeta a sus circunscripciones no cesaban, el Consejo de Indias no tuvo más remedio que resolver dicha controversia. Así, el 6 junio de 1680,

¹³⁰ Real cédula al virrey de Nueva España sobre la segregación de Tabasco del obispado de Yucatán y lo conveniente de agregarla a la de Chiapas, Zaragoza, 9 de mayo de 1677. AGNM, Reales Cédulas Originales, vol. 15, exp. 127. La real cédula incluye información sobre todo el proceso desde su inicio, en 1660.- Informe del obispo de Chiapas, fray Mauro de Tovar, sobre la segregación de Tabasco, Ciudad Real de Chiapas, 3 de febrero de 1663. AGI, México, 3.102.- Réplica del obispo de Yucatán a Su Majestad sobre la segregación de Tabasco, Mérida, 28 de noviembre de 1675. AGI, México, 3.102.- Informe del obispo de Chiapas, Marcos Bravo de la Serna, sobre la segregación de Tabasco, Ciudad Real de Chiapas, 12 de marzo de 1676. AGI, México, 3.102.

tras más de una década recabando información, tomó la determinación de agregar la región a la diócesis de Chiapas, separándola así de su matriz yucateca. Sin embargo, a principios de 1682, debido a la dilación que arrastraba el proceso de cambio jurisdiccional, la Iglesia de Chiapas remitió un memorial a la metrópoli reclamando que la mudanza se hiciese efectiva, ante lo cual el fiscal del Consejo contestó que ya se había emitido una orden para el traslado y que estaban a la espera de recibir contestación desde México, por lo que, hasta entonces, no tenían capacidad de emitir una nueva resolución. Por fin, tras varios años de espera, la propuesta presentada por el organismo metropolitano quedaba en suspenso tras no alcanzarse un acuerdo entre las partes implicadas en el cambio.¹³¹

Finalmente, tras una larga disputa que se prolongó hasta el siglo XVIII, las razones de la diócesis yucateca se impusieron sobre las demás. Alegaban desde Mérida para evitar la desvinculación, entre otras cosas, que en Chiapas carecían de doctrina de estudios propia, y que resultaba más provechoso para los tabasqueños acudir a Mérida para formarse en los colegios yucatecos, donde existían diversas cátedras, que tener que desplazarse hasta Guatemala o Oaxaca para recibir la instrucción necesaria.¹³²

Así, pese a que las peticiones de separación de Tabasco de la diócesis de Yucatán siguieron generándose durante la última parte del siglo y los primeros años del periodo republicano, no fue hasta 1882 cuando, definitivamente, se constituyó el obispado de Tabasco.¹³³

Como hemos podido comprobar, los cambios a nivel civil y eclesiástico fueron constantes durante los siglos XVI y XVII, lo que nos da una idea de las dificultades por las que tuvo que pasar Tabasco y, en general, todo el sureste novohispano durante todo ese tiempo. Una región aislada y abandonada por la administración central que, sin embargo, defendió su posición dentro del marco colonial, gracias al ímpetu de sus pobladores, que supieron aprovechar esas lejanías y cercanías con respecto a los centros de poder, o las condiciones geográficas adversas que marcaban la vida en aquellas tierras, utilizándolas como justificación para solicitar determinados cambios según sus

¹³¹ Acuerdo del Consejo de Indias sobre la necesidad de agregar la provincia de Tabasco al obispado de Chiapas, Madrid, 6 de junio de 1680. AGI, México, 3.102.- Memorial de la Iglesia de Chiapas sobre la necesidad de agregar a Tabasco en su jurisdicción, visto en el Consejo, Madrid, 4 de febrero de 1682. AGI, México, 3.102.- Respuesta del fiscal del Consejo al obispado de Chiapas sobre la incorporación de Tabasco a su jurisdicción, Madrid, 23 de febrero de 1682. AGI, México, 3.102.

¹³² Eugenio Martínez, *op. cit.*, p. 24.

¹³³ Jiménez Abollado, *Los cambios jurisdiccionales eclesiásticos*, p. 97.

intereses. Pese a todos esos condicionantes, también debemos destacar el claro interés mostrado por la Corona por integrar el sureste novohispano dentro de la organización administrativa y jurisdiccional de la Nueva España, algo que se ve reflejado en la ingente documentación producida por una constante comunicación entre las diversas autoridades locales, provinciales y religiosas con la metrópoli.

Consecuentemente, nos encontramos en nuestro periodo de estudio con una provincia jurisdiccionalmente independiente de la gobernación de Yucatán, regida por un alcalde mayor, pero dependiente y abandonada en el ámbito religioso, con una encarnizada disputa entre su matriz yucateca y el obispado de Chiapas por conseguir su control, a lo que se añadían los regulares ataques piráticos, que arrasaban con poblaciones enteras cada vez que se adentraban en Tabasco, y que se hicieron más constantes desde mediados del siglo XVII. Todas estas peculiaridades, unidas a algunas que analizaremos más adelante, fueron las causantes de la inestabilidad política, económica y social que vivió la provincia en la segunda mitad del siglo XVII, de la que no se recuperó hasta bien entrada la siguiente centuria.

CAPÍTULO III. UNA SOCIEDAD MULTIRRACIAL: EVOLUCIÓN DEMOGRÁFICA Y CARACTERÍSTICAS GENERALES

Tras haber analizado algunas de las características geográficas e históricas más importantes de la región tabasqueña con el fin de conocer la influencia que pudieron ejercer en la configuración política, económica y social de la provincia en nuestro marco cronológico, debemos detenernos, igualmente, a examinar otro aspecto que, a nuestro entender, resultó determinante en el devenir de Tabasco en aquellos años: el número de pobladores que habitaban la provincia. Y es que, sin duda, comprobar cuántos residían en las tierras tabasqueñas desde sus antecedentes prehispánicos, fijando nuestra atención en el periodo de estudio elegido, saber qué grupo poblacional tenía preponderancia numérica o ejercía el control efectivo del poder, o cómo se distribuía la población a lo largo del territorio, resulta crucial, ya que son precisamente los actores que permiten la existencia de todo tipo de relaciones. Por tanto, todos esos condicionantes nos pueden ayudar a comprender el porqué de determinadas acciones y comportamientos de los gobernantes tabasqueños, además de los vínculos económicos, comerciales o sociales que se desarrollaron en la provincia.

Así, a lo largo del capítulo vamos a centrar nuestro interés en realizar un examen de la evolución y distribución de los diferentes grupos poblacionales, como son el grupo indígena, el español, el mestizo, el negro, el mulato o el naboría, puesto que conocer el número estimado de pobladores nos posibilitará una mejor comprensión sobre la situación de marginalidad institucional a la que se vio sometida la región durante el periodo analizado y, consecuentemente, los motivos que llevaron a determinados alcaldes mayores a cometer actuaciones ciertamente arbitrarias.

1. El estudio de la población como medio para entender el desarrollo de la provincia

Un estudio sobre la alcaldía mayor de Tabasco requiere, a todas luces, un examen previo de la evolución demográfica de la provincia por varios motivos. Primeramente, porque, aunque existen diversos trabajos sobre la población de la región desde la conquista hasta finales del siglo XVII y que, incluso, se extienden hasta el final del periodo colonial, muchos de ellos resultan fragmentarios e incompletos, pues ofrecen datos muy superfluos sobre el número de habitantes tabasqueños a lo largo de dicho

periodo.¹ A esto debemos sumar la imposibilidad de aceptar algunos datos y resultados de los trabajos realizados al respecto. Tal imposibilidad radica en el hecho de haber detectado una serie de errores en la interpretación de los documentos utilizados para esos estudios, teniendo en cuenta que suelen ceñirse a reproducir datos de otros autores sin aportar nada nuevo. Es cierto que la precariedad y ausencia de las fuentes no invitan a realizar análisis críticos sobre la evolución demográfica en la provincia, aunque eso no es excusa para plantear revisiones sobre determinados datos erróneamente presentados. De hecho, gran parte de las fuentes que hemos manejado y consultado para nuestro examen son prácticamente las mismas que ya han sido revisadas por otros investigadores previamente, aunque con algunos aportes propios gracias a la localización de algunas informaciones útiles en nuestro análisis de los juicios de residencia anteriormente reseñados. Por ese motivo, nuestro interés principal se centrará en rebatir determinados datos que consideramos inexactos. Dichos errores se deben a que, en algunos casos, los autores han trabajado con datos demasiado fragmentados, en otros casos a que en sus estudios no se aplican (o lo hacen inadecuadamente) los factores de conversión necesarios para obtener cifras globales de población y, en última instancia, por auténticos fallos de bulto en los cálculos finales de los guarismos. Por tanto, nuestro mayor esfuerzo se concentrará, como acabamos de referir, en revisar algunos de los resultados aportados por otros investigadores y completarlos con diversas fuentes primarias recogidas para tal fin.

Además, es importante abordar este estudio tomando en consideración que trasciende de lo meramente cuantitativo. Así, por una parte, conocer el número estimado de habitantes nos permitirá entender determinados aspectos ligados a la situación de marginalidad institucional que padeció la región durante el periodo estudiado. La escasa población con la que contó el territorio, unido al insuficiente interés económico y comercial que tenía la zona durante los dos primeros siglos del periodo colonial, vino a refrendar la lejanía de la provincia respecto a los centros de poder y decisión del virreinato, incrementándose más si cabe la precaria situación de aislamiento de Tabasco. Esto provocó que la zona quedase configurada como un auténtico territorio “de frontera

¹ Solamente los trabajos de Gurriá Lacroix y Cabrera Bernat analizan en profundidad la evolución de la población en Tabasco durante el periodo colonial y, en ambos casos, diferimos con algunos de los resultados que ofrecen al interpretar las fuentes consultadas. Jorge Gurriá Lacroix, “La población de la provincia de Tabasco durante el virreinato”, *Estudios de historia novohispana*, núm. 8 (México, 1978), pp. 65-88.- Ciprián Aurelio Cabrera Bernat, *La población de Tabasco, 1523-1794*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Filosofía y Letras, División de Estudios de Postgrado, 1991.

o marginal”, marcada, además, por las dificultades geográficas y climáticas ya comentadas.²

Igualmente, el estudio de la población indígena puede ayudarnos a comprender algunos de los motivos que llevaron a los alcaldes mayores, responsables máximos del gobierno de la región, a cometer determinadas actuaciones abusivas y represivas que padecieron fundamentalmente los indios, algo que analizaremos en los siguientes capítulos. Y es que el escaso número de naturales en relación a otras regiones, junto con la apatía e indolencia de las autoridades virreinales, favoreció de manera determinante el que el alcalde mayor se convirtiese en una especie de “señor feudal”, ejerciendo un control integral sobre los vecinos de la provincia, tanto españoles como indios u otros grupos sociales. Un control que se tornó en autoritario en demasiadas ocasiones, al poder actuar sin ningún tipo de cortapisa. Así, efectivamente, el principal interés de los gobernantes cuando llegaban a Tabasco se centró en las posibilidades que les ofrecía la región para poder enriquecerse a costa de sus habitantes, gracias a la mencionada marginalidad administrativa que sufría la región, especialmente a través de los repartimientos de género o mercancías.³

Por último, es bastante lógico pensar que todas estas situaciones se vieron propiciadas, o al menos favorecidas, por el hecho de no existir una colonia de españoles suficientemente numerosa en la provincia que limitase e, incluso, denunciase, las arbitrarias actuaciones de los alcaldes. Por el contrario, el exiguo número de pobladores castellanos coadyuvó, en demasiadas ocasiones, a que las malas prácticas cometidas por dichos alcaldes se prolongasen en el tiempo, teniendo en cuenta que muchos de ellos terminaban ocupando cargos en el propio gobierno tabasqueño, llegando a configurar verdaderas redes clientelares, favorecidas por los vínculos personales y familiares establecidos en la región.⁴ Tales consideraciones acreditan por sí solas la necesidad de proponer una investigación sobre la evolución demográfica de tan peculiar provincia.

Pero antes de comenzar a presentar datos poblacionales, partiendo de la premisa de que existió, como hemos referido, un acusado descenso demográfico en el territorio

² Francisco Luis Jiménez Abollado, “Los cambios jurisdiccionales eclesiásticos en la provincia de Tabasco durante el siglo XVI y principios del XVII”, *Estudios de Historia Novohispana*, núm. 36 (México, 2007), pp. 86-87.

³ Carlos Moreno Amador, “La alcaldía mayor de Tabasco: configuración, características y peculiaridades de gobierno”, *Temas Americanistas*, núm. 28 (Sevilla, 2012), p. 73.

⁴ Carlos Moreno Amador, “La población en la provincia de Tabasco durante el periodo colonial (siglos XVI-XVII): un estudio revisionista”, *Naveg@merica*, núm. 13 (Murcia, 2014), pp. 2-3.

tabasqueño en los años posteriores a la llegada de los castellanos al Nuevo Mundo, al igual que sucedió en el resto del virreinato y, por extensión, en todo el continente americano, debemos entender cuáles fueron los motivos principales que determinaron el derrumbe en la provincia tabasqueña. Solo así se podrá comprender cómo se configuraron los asentamientos y cómo se organizó territorialmente la región durante los tres siglos de dominación española.

Sin duda, el marcado declive poblacional indígena, que ahora analizaremos a través de las cifras que nos ofrecen determinados testimonios para el Tabasco colonial, y el hecho de que fuese muy poca la población española asentada allí, tienen mucho que ver con las especiales condiciones geográficas e históricas que hemos presentado en el capítulo anterior. Una provincia con un clima muy riguroso, con una hidrografía determinada por una gran cantidad de ríos, lagunas y pantanos, y con un condicionante externo muy peculiar, el incesante acoso al que estuvo sometida desde mediados del siglo XVI por las incursiones de los piratas europeos asentados en la Laguna de Términos. Unas incursiones que alteraban el orden no solo de la vida política o económica de la provincia, sino también de los asentamientos humanos, lo que provocó constantes huidas e, incluso, abandonos de pueblos enteros. Además, los abusos cometidos por las autoridades españolas tampoco ayudaron a mejorar la situación.

En la misma línea, Ruz Sosa plantea, en un amplio estudio sobre los indios del Tabasco colonial, lo que para él resultaron ser los cuatro principales “jinetes” del “apocalipsis de las primeras décadas”, que produjeron el choque entre dos mundos tan diferentes como el europeo y el americano durante la primera mitad del siglo XVI. Esos cuatro jinetes serían la conquista del Nuevo Mundo, la catástrofe demográfica, la explotación indígena y el derrumbe de sus dioses. En dicho trabajo se afana en presentar las consecuencias que tuvo dicho encuentro a todos los niveles, haciendo referencia a la importancia de las enfermedades llegadas desde el Viejo Mundo, los abusos cometidos sobre los naturales de aquellas tierras por parte de los españoles y el gran choque psicológico que supuso para los primeros la pérdida de sus costumbres y tradiciones –en definitiva, la fractura cultural y existencial que experimentó el mundo indígena–, lo que, sin duda, coadyuvó al referido descenso del número de indígenas en la región.⁵

⁵ Mario Humberto Ruz Sosa, *Un rostro encubierto. Los indios del Tabasco colonial*. México: CIESAS, Instituto Nacional Indigenista, 1994, pp. 43-88.

Es evidente que muchas de estas causas fueron determinantes, en mayor o menor medida, en el proceso de contracción de la población que vivió Tabasco en aquellos tiempos. Quizás la más importante de ellas fue la falta de inmunización de los naturales frente a las enfermedades que trajeron los europeos desde el Viejo Mundo, ya que a la postre resultaron mortales para muchos de ellos. El sarampión, la malaria o el paludismo, la viruela, la disentería o la fiebre amarilla encontraron un ambiente propicio para propagarse rápidamente en un clima caluroso y muy húmedo, algo que sin duda dificultó mucho el desarrollo de la vida para los naturales, totalmente carentes de anticuerpos que los protegiesen, y provocó un índice de mortalidad muy alto durante los siglos XVI y XVII.⁶

Las propias fuentes documentales nos brindan información de primera mano al respecto. Así, en las *Relaciones Histórico Geográficas de la provincia de Tabasco*, en 1579, Melchor de Alfaro habla de:

“grandes enfermedades y pestilencias que ha habido, así especiales en esta provincia como generales en las Indias, como han sido sarampiones, viruelas, catarros, pechugueras y romadizos y flujos de sangre y cámaras de sangre y grandes calenturas”.⁷

Igualmente, el descenso estuvo relacionado con la desestructuración y desmembramiento del sistema económico vigente en el momento del contacto entre las dos culturas, basado en una cadena comercial vinculada al producto estrella de la región, el cacao, y la implantación de un sistema centrado en la explotación de la fuerza de trabajo indígena. Las reducciones de indios rompieron dicha cadena, además de facilitar el contagio de las enfermedades. Asimismo, en el marco general de desgobierno y corrupción iniciales podemos hacernos una idea de la facilidad, la magnitud y la frecuencia con que se cometían abusos contra los indígenas, tanto de parte de los españoles como de los caciques indígenas. Unos abusos que iban desde la utilización de los indios como mano de obra -cargadores o “tamemes”- para ayudar a transportar

⁶ Muñoz Cano realiza un exhaustivo estudio sobre el desarrollo de las epidemias en Tabasco desde el contacto de la provincia con los agentes patógenos europeos y sus consecuencias posteriores. Juan Manuel Muñoz Cano, *Análisis de algunas consecuencias de la unificación de América al Mundo: Tabasco y sus epidemias*. Villahermosa: Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 1998.- A nivel general destaca la obra clásica Nicolás Sánchez Albornoz, *La población de América Latina desde los tiempos precolombinos al año 2000*. Madrid: Editorial Alianza, 1977.

⁷ Melchor de Alfaro Santacruz, *Relaciones Histórico Geográficas de la provincia de Tabasco*. Villahermosa: Consejo Editorial del Gobierno del Estado de Tabasco, 1979, p. 37.

caballos, pertrechos y bastimentos para la conquista de Yucatán, hasta los excesos cometidos sobre ellos en las encomiendas otorgadas en la provincia en aquellos años, entre los que destacaban los gravosos tributos que les eran cobrados en cacao.⁸

Esta situación de constantes abusos, unido al desgano vital provocado por la ruptura de sus esquemas culturales y sociales, llevó a los indios tabasqueños, al igual que a muchos otros de diferentes regiones, a rebelarse de manera silenciosa, huyendo y retirándose de la civilización, contribuyendo a aumentar el grado de despoblación de los asentamientos estables de la zona.⁹

Por todo lo reseñado anteriormente, podemos afirmar que la época colonial en Tabasco es una de las más complicadas en cuanto a la historia de su población se refiere. Y es que, unido al importante descenso demográfico sobrevenido en la provincia, tenemos que contemplar toda una serie de cambios que fueron aceptados por la fuerza por las comunidades indígenas, como una nueva legislación jurídica, nuevas formas de administración económica y de organización social y nuevas creencias religiosas. En definitiva, un nuevo sistema cultural impuesto por el grupo dominante.

En esta tesitura, una mirada en profundidad al desarrollo y evolución de la población en Tabasco en los años de dominio castellano nos ayudará a comprender mucho mejor a los protagonistas de su historia, tanto españoles como indios, y a otros grupos sociales.

2. Fuentes para el estudio de la demografía en Tabasco durante el periodo colonial

A la hora de emprender un examen poblacional en este periodo, debemos partir de la extrema dificultad que supone encontrar fuentes relativamente fiables, pues la subjetividad de una gran parte de las informaciones, sobre todo para el siglo XVI, complica sobremanera el trabajo de campo. Por ello resulta extremadamente complicado y laborioso acometer un análisis íntegro y fiable sobre la población de Tabasco durante el periodo colonial, sobre todo en su primera centuria. La mayor parte de estudios demográficos elaborados hasta el momento se han realizado utilizando prácticamente las mismas fuentes documentales, pues no existen muchos datos sobre esta temática. Dichas fuentes han marcado, por tanto, la línea de trabajo para afrontar un análisis demográfico

⁸ Ruz Sosa, *op. cit.*, pp. 64-65.- Juan Andrade Torres, *Economía y sociedad en el Tabasco colonial. Siglos XVI y XVII*. Villahermosa: Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 1992, pp. 31-35.

⁹ Ruz Sosa, *op. cit.*, pp. 78-82.

del sureste mexicano, aunque desgraciadamente los resultados finales no hayan sido siempre los mismos.

Para el análisis de la población indígena tomaremos como referencia los trabajos relativos a la región tabasqueña de Jorge Gurría Lacroix, Cipriano Cabrera Bernat, Dante Andrés Ruggeroni López, Francisco Luís Jiménez Abollado o el coordinado por Robert C. West, dada la profundidad o importancia de los mismos, así como otros secundarios, tales como los de Juan Andrade Torres, Carlos Enrique Ruíz Abreu, Manuel Cedeño del Olmo o Eduardo Estañol Vidal. Además, revisaremos los estudios de Sherburne F. Cook y Woodrow Borah y Manuela Cristina García Bernal sobre la vecina región de Yucatán, al igual que el de Isabel Fernández Tejedo, centrado igualmente en el territorio yucateco, pero con la peculiaridad de que en él incluye a Tabasco, algo inusual en otros estudios demográficos elaborados para la península, pese a haber estado sujeta la provincia tabasqueña a la gobernación durante una gran parte del siglo XVI en lo civil y casi todo el periodo colonial en lo eclesiástico. Tanto unos como otros ponen de relieve la importancia de fuentes como las tasaciones de tributarios o las relaciones geográficas, además de diversos datos que pueden ofrecernos las fuentes eclesiásticas o las cuentas de Real Hacienda y determinadas provisiones y reales cédulas, además de la correspondencia entre autoridades locales y provinciales con la metrópoli.¹⁰

Debido a la inexistencia de censos de indios durante las dos primeras centurias de la etapa colonial, debemos acudir a aquellos documentos que nos permitan conocer, de manera más o menos real, la población de nativos que habitaban Tabasco. Por ello nuestro estudio se apoyará, en primer lugar, en la revisión de las tasaciones que se hicieron en determinados momentos, donde se especifica el número de personas que pagaban tributo a la Corona o a sus encomenderos, además de la cantidad exacta que debían abonar. Ahora bien, es importante señalar que a la hora de examinar las relaciones de tributarios resulta imprescindible la aplicación de un factor de conversión idóneo para calcular la población total, gracias al cual podremos obtener cifras si no exactas, si, al menos, muy esclarecedoras. En la mayor parte de los estudios realizados para el siglo XVI, más concretamente hasta la reforma del oidor Diego García de Palacio de 1583, gracias a la cual se establecieron tributos, se reclasificaron tributarios y se hizo una reducción

¹⁰ Moreno Amador, *La población en la provincia de Tabasco*, p. 3.

significativa de la tasa del tributo,¹¹ el factor de conversión aceptado por todos los investigadores era 4, es decir, cuatro personas por tributario, partiendo de la base de que cada tributario equivalía a un hombre casado. No obstante, a partir de dicha reforma, el factor de conversión varía levemente, estableciendo Cook y Borah factores de 3,6 para el periodo 1583-1600 y 3,7 para el periodo 1600-1610, mientras que García Bernal, tras realizar ligeras correcciones a los cálculos de Cook y Borah, defiende para ambos periodos y hasta mediados del siglo XVII un factor de conversión de 3,4 por tributario, que disminuye a 3 a partir de 1663-1664, lo que en verdad viene a reflejar el progresivo descenso que acusó la población indígena de Yucatán durante la segunda mitad del siglo XVII. Tras analizar ambas propuestas nos hemos decantado por los factores que propone García Bernal, al resultarnos más fiables para nuestro análisis, teniendo en cuenta la cercanía de Tabasco con la península yucateca y los lazos que unían a ambas realidades tanto a nivel político como eclesiástico.¹²

En segundo lugar, otra fuente de la que podemos obtener datos poblacionales son los diversos informes eclesiásticos, muchos de ellos realizados en las visitas de obispos y otros religiosos a las distintas regiones de su jurisdicción. Éstos, en forma de memoriales o cartas a las autoridades novohispanas o metropolitanas, nos ofrecen cifras en términos de “almas de confesión” o “vecinos”, que suelen ser redondeadas, por lo que debemos analizarlas con ciertas reservas. Además, otro de los problemas que presentan es que se trata de relaciones de beneficios o partidos eclesiásticos, por lo que no se hace mención detallada de cada pueblo, como ocurre con las tasaciones, sino únicamente de la cabecera del partido donde se localiza el religioso del que depende dicho partido. Para el estudio de los datos aportados por dichos informes eclesiásticos, tendremos que utilizar también los factores de conversión pertinentes con el fin de conseguir cifras de habitantes en términos totales. En este caso, aplicaremos el factor de conversión 1,67 adoptado por Cook y Borah para las almas de confesión, y aceptado igualmente por García Bernal.¹³

En tercer lugar, otros documentos que nos brindan datos demográficos de manera concreta son las relaciones geográficas, cuyo máximo exponente son las realizadas en 1579, en el caso de Tabasco por Melchor de Alfaro Santacruz, o toda una suerte de

¹¹ Manuela Cristina García Bernal, *Población y encomienda en Yucatán bajo los Austrias*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1978, pp. 385-386.- Manuela Cristina García Bernal, “García de Palacio y sus Ordenanzas para Yucatán”, *Temas Americanistas*, núm. 5 (Sevilla, 1985), pp. 2-3.

¹² Sherburne F. Cook y Woodrow Borah, *Ensayos sobre historia de la población: México y el Caribe*. Madrid: Siglo XXI editores, 1978, vol. II, pp. 58-60.- García Bernal, *Población y encomienda*, pp. 72-78.

¹³ Cook y Borah, *op. cit.*, vol. II, pp. 60-64.- García Bernal, *Población y encomienda*, pp. 70-71.

registros dispersos, como puede ser la correspondencia entre autoridades. Sin duda, debemos ser precavidos a la hora de interpretar las cifras extraídas de este tipo de fuentes, toda vez que muchas de ellas pueden tener cierta intencionalidad a la hora de ser expedidas, sobre todo porque, normalmente, su fin principal no resulta ser el demográfico.

Con respecto a la evaluación de la población española hay que destacar la dificultad que supone su análisis, debido a la parvedad y dispersión de las fuentes ante la ausencia de censos o recuentos fiables, así como a la escasa presencia de españoles en la provincia, lo que complica sobremanera dicho análisis. Los datos apenas se encuentran en algunos testimonios ocasionales, y muchas veces son fragmentarios, pues no aluden a la población total de la provincia, sino a determinados asentamientos, por lo que resulta extremadamente laborioso poner en pie unas cifras globales.¹⁴ No obstante, la escasez de testimonios no significa necesariamente que haya una carencia de datos, teniendo en cuenta que existen determinados documentos que aportan información demográfica referente al grupo de castellanos de manera directa o indirecta. Por ello utilizaremos para nuestro estudio algunas relaciones de los pueblos de españoles de la provincia de Tabasco, informes de méritos y servicios de conquistadores y correspondencia de autoridades civiles y religiosas para conseguir datos fiables, siendo conscientes de la intencionalidad de quienes los aportaban, ya que muy bien podían hacerlo en función de sus intereses, lo que exige utilizar sus argumentos con mucha precaución. Y es que no resulta extraño encontrarse con diferencias significativas de cifras en testimonios relativamente próximos en el tiempo, lo que se entiende como un uso intencionado de los datos a la hora de probar las dificultades y carestías de la provincia para solicitar de manera apremiante ayudas a las autoridades superiores, o todo lo contrario, la bonanza y prosperidad reinantes en una región geoestratégicamente importante para la Corona. Al igual que hemos propuesto para el grupo indígena, para la estimación de la población blanca debemos aplicar diversos factores de conversión, por lo que utilizaremos los aceptados tanto por Cook y Borah como por García Bernal, siendo para el siglo XVI el factor 4, y para el siglo XVII el factor 5.¹⁵

Por último, intentaremos presentar algunas cifras que nos permitan conocer la evolución de otros grupos de población presentes en la provincia, como los mestizos, negros y mulatos, además de los indios naborías, es decir, los indios residentes en los

¹⁴ Moreno Amador, *La población en la provincia de Tabasco*, p. 4.

¹⁵ Cook y Borah, *op. cit.*, vol. II, pp. 85-89.- García Bernal, *Población y encomienda*, pp. 149-154.

barrios o arrabales de las poblaciones tabasqueñas, destinados a prestar servicios a los españoles y sujetos a una tasa de tributación diferente a la de los “indios de pueblo”.¹⁶ A este respecto, pese a que la exigüidad de la documentación es mayor, incluso, que para el examen de la población española, lo que complica más si cabe su análisis, contamos con determinadas informaciones de fuentes dispersas, como la correspondencia entre diferentes autoridades, además de algunos de los estudios sobre población anteriormente citados, que también nos brindan algunos datos interesantes. A dichos testimonios se pueden añadir los informes que ofrecen las “Cuentas de Real Hacienda de la Provincia de Tabasco” sobre los tributos pagados por mulatos, negros y naborías, ya que a través de ellos podremos extraer ciertas conclusiones.¹⁷ Para la valoración aproximada de la cuantía total de los indios naborías, aplicaremos el factor de conversión 2 ó 4, según las épocas, sugeridos por Cook y Borah y considerados igualmente por García Bernal.¹⁸ En cambio, para negros y mulatos la controversia es mayor. Si hasta 1639 el factor de conversión que aplican tanto Cook y Borah como García Bernal es 2, a partir de esa fecha los primeros alternan el factor 2 con el factor 5, algo que García Bernal, sin embargo, no comparte.¹⁹

3. La población indígena

Para realizar el análisis sobre la población indígena en el periodo colonial y entender cómo evolucionó en términos demográficos, debemos plantearnos realizar una división temporal que permita observar sus particularidades con claridad. Sobre todo, teniendo en cuenta que es, con mucho, el grupo poblacional que más documentación al respecto ha generado y, por tanto, del que más referencias poseemos para acometer dicho estudio. Partiendo de esa premisa, hemos considerado diferenciar hasta cuatro periodos distintos, aunque complementarios entre sí, comenzando por la distribución geográfica y la articulación de los diferentes grupos étnicos existentes en el periodo prehispánico, continuando con la etapa justamente anterior a la conquista, con el fin de establecer una

¹⁶ Cook y Borah, *op. cit.*, vol. II, pp. 84-85.- El término “indio de pueblo” es utilizado por García Bernal para designar a “la población indígena que permanecía en sus pueblos de igual forma que en la época anterior a la conquista, aunque su organización y ubicación hubieran sido notablemente modificadas por la administración española”. Estos indios de pueblo constituían, por tanto, la masa de la población india, y eran los que sustentaban las encomiendas de Yucatán, frente a la situación especial de los naborías, que servían a los españoles en los núcleos urbanos. García Bernal, *Población y encomienda*, pp. 18-19, 154-158 y 396.

¹⁷ Moreno Amador, *La población en la provincia de Tabasco*, p. 4.

¹⁸ Cook y Borah, *op. cit.*, vol. II, pp. 85-89.- García Bernal, *Población y encomienda*, pp. 146-148.

¹⁹ Cook y Borah, *op. cit.*, vol. II, pp. 88-90.- García Bernal, *Población y encomienda*, pp. 156-157.

cifra más o menos coherente sobre el número de nativos que pudieron encontrarse las huestes castellanas a su llegada a Tabasco, para, finalmente, concluir realizando un estudio pormenorizado del número de nativos que habitó la provincia durante los siglos XVI y XVII, y hasta los albores del siglo XVIII.

a) Organización geográfica en la época prehispánica

Para llegar a comprender las peculiaridades de la población indígena en las diferentes regiones de la provincia de Tabasco durante la época colonial resulta necesario conocer primeramente cómo se encontraba organizada administrativamente antes de la conquista. Debemos así precisar que en las regiones que configuraban lo que durante los tres siglos de dominación española se denominó provincia de Tabasco -las regiones de la Chontalpa, la Sierra y los Ríos- se asentaban tres comunidades indígenas mayas diferenciadas tanto étnica como lingüísticamente: los chontales, los zoques y los nahuas. Unos pueblos que, pese a sus claras diferencias, mantuvieron siempre constantes y necesarios lazos de correspondencia, sobre todo a nivel comercial, unos lazos que permanecieron aún después de la llegada de los españoles al sureste novohispano.²⁰

Así, durante el postclásico tardío (1250 d.C.-1550 d.C.), último período antes del contacto entre el Viejo y el Nuevo Mundo, la región se caracterizó por la existencia de pequeños estados independientes, aunque unidos económicamente gracias a las actividades comerciales. En ese tiempo se fue afianzando una red de puntos de intercambios a lo largo de toda la península de Yucatán, gracias a la navegación de cabotaje, aprovechándose dicha red, además, de los caminos y las vías fluviales interiores que unían Tabasco con el Golfo de Honduras.²¹

Desde mediados del siglo XV, debido a las incursiones realizadas desde el altiplano central de México, la región se caracterizó, en el ámbito político, por la presencia de pequeños cacicazgos en las diferentes regiones de la provincia, bajo cuyo dominio y control se encontraba un diverso número de poblados, rancherías y aldeas dispersas. Las comunidades nahuas y chontales se localizaban principalmente en las regiones de la Chontalpa y de los Ríos, mientras que los asentamientos zoques se ubicaban en la región

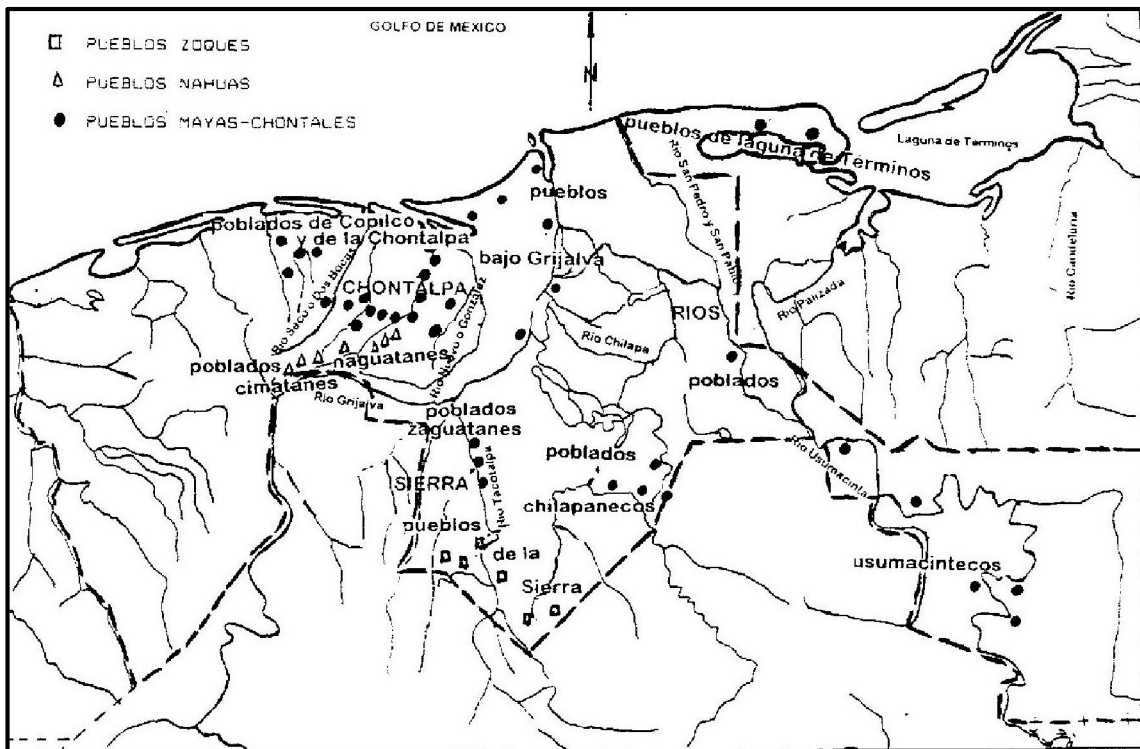
²⁰ Moreno Amador, *La población en la provincia de Tabasco*, p. 5.

²¹ Francisco Luis Jiménez Abollado, *Tabasco, 1517-1625: Estudio de una sociedad marginal*. (Tesis Doctoral inédita). Universidad de Sevilla, 1997, fols. 22-23.- Maricela Ayala Falcón, "Introducción a la cultura maya", en Lorenzo Ochoa (coord.), *Olmecas y Mayas en Tabasco. Cinco acercamientos*. Villahermosa: Gobierno del Estado de Tabasco, 1985, pp. 24-25.

de la Sierra, al sur del territorio, junto con determinados poblados chontales al norte de la misma. El patrón y la distribución de los establecimientos aborígenes nos ofrecen una clara relación entre dichos emplazamientos y el ambiente natural en el que se instauraron. De hecho, la gran mayoría de estos poblados se fundaron a orillas de los ríos más importantes de la región, cerca de las lagunas, a las orillas de terrazas y también a lo largo de la costa del Golfo de México.²²

MAPA XII

ASENTAMIENTOS HUMANOS PREHISPÁNICOS



Fuente: Jiménez Abollado, *Tabasco, 1517-1625.*, fol. 26.

Según West, Psuty y Thom, algo más de la mitad de los asentamientos establecidos en el periodo postclásico en Tabasco se localizaban en los cursos naturales de los ríos de la provincia, principalmente en dos áreas aluviales: las riberas del Usumacinta y de su tributario, San Pedro, y la zona del delta del río Mezcalapa, siendo el estrecho valle aluvial del Usumacinta uno de los lugares más densamente poblados de las tierras bajas en la época inmediatamente anterior a la conquista. En cuanto a los establecimientos en las orillas de las terrazas, totalmente libres de la amenaza que

²² Jiménez Abollado, *Tabasco, 1517-1625*, fols. 23-24.

suponían las inundaciones, se encontraban dominando las tierras de cultivo del aluvión adyacente hacia abajo y los lagos y pantanos ricos en alimentos, situándose cerca de los terrenos de caza tierra adentro. Por lo que respecta a los asentamientos de costa, la mayor parte de los mismos se localizaban en el bajo Grijalva, densamente poblados en el momento de la conquista. Por último, las zonas próximas a los lagos de manglares, que a priori no parecen ser lugares muy adecuados para poblaciones humanas, ofrecían, sin embargo, una importante reserva de provisiones, tanto en las propias lagunas como en la selva de manglares y sus tierras adyacentes, por lo que el alimento resultaba abundante y de fácil obtención.²³

Podemos afirmar, por tanto, que en Tabasco, durante el postclásico maya y hasta la llegada de los españoles a principios del siglo XVI, las poblaciones se encontraban integradas en comunidades donde sobresalían una serie de “cabeceras” o cacicazgos, que mantenían un sistema de relaciones jerárquicas con sus “sujetos”, en las que primaban aspectos de tipo económico y comercial, que venían a crear, finalmente, dependencias de tipo político, social e, incluso, militar.²⁴

b) La población nativa antes de la conquista

Las cifras sobre demografía en la región tabasqueña antes de la llegada de los españoles son, además de parcas, muy dispares. De hecho, los datos de que disponemos sobre la población indígena en los albores de la conquista se reducen exclusivamente a los que se pueden extraer de los primeros relatos y crónicas de los exploradores y conquistadores de la zona, que ya en 1519 y 1520 comienzan a dar noticias sobre la cantidad de aborígenes que habitaban la provincia de Tabasco, al describir la llegada de Juan de Grijalva a la zona y también la batalla de Centla. El clérigo Juan Díaz refiere que, cuando llegaron al río Grijalva “nos iban siguiendo más de dos mil indios [...], a otro día pasaron de la otra banda hacia nosotros más de cien canoas o barcas en las que podría haber tres mil indios, quienes mandaron una de las dichas canoas a saber qué queríamos”.²⁵

²³ R. C. West, N.P. Psuty y B.G. Thom, *Las tierras bajas de Tabasco en el sureste de México*. Villahermosa: Gobierno del Estado de Tabasco, 1987, pp. 197-201.

²⁴ *Ibidem*, pp. 210-212. El estudio de West, Psuty y Thom incluye un listado muy completo, con hasta 74 asentamientos aborígenes prehispánicos, realizado a partir de las *Relaciones Histórico Geográficas* de Melchor de Alfaro Santacruz.

²⁵ Juan Díaz, “Itinerario de la armada del Rey Católico a la Isla de Yucatán de la India, el año 1518 en la que fue por comandante y capitán Juan de Grijalva. Escrito para su Alteza por el capellán mayor de dicha

Sin embargo, el principal problema que se plantea a la hora de analizar los datos de los cronistas para el estudio de dicha población es, sin duda, su natural predisposición a incurrir en exageraciones continuas, probablemente como forma de glorificar las hazañas militares de las huestes castellanas, además de que el interés principal de la gran mayoría se centraba exclusivamente en el aspecto militar, ofreciendo número de adversarios y no de habitantes. Por tanto, la fiabilidad de los datos que ofrecen, escasos en volumen por otra parte, debe ser tomada con mucha cautela, aunque también es cierto que pueden servir como referencia.²⁶

Las cifras presentadas por Hernán Cortés antes de la batalla de Centla, en las que calcula a los naturales que se personaron a hacerle frente en unos 40.000 hombres, reunidos de ocho provincias,²⁷ la relación de Andrés de Tapia, que eleva el número de combatientes hasta los 48.000 hombres, “porque su manera de contar es de ocho en ocho mil, y decían que se habían juntado por copia seis veces ocho mil”,²⁸ el testimonio del Adelantado Montejó, capitán colaborador de la empresa cortesiana, que refiere la participación de 42.000 indígenas en la batalla,²⁹ o el alegato de Francisco de Aguilar, que ofrece guarismos similares a los de Cortés,³⁰ únicamente hacen alusión a los efectivos guerreros. Por tanto, si pretendemos conocer los datos de la población total tendríamos que aplicar a estas cifras el factor de conversión 4,5, teniendo en cuenta que es el que Cook y Borah proponen para el periodo previo a la llegada de los españoles para hallar la proporción entre efectivos militares y población total.³¹ Dando buenos por buenos los

armada”, en Joaquín García Icazbalceta, *Colección de documentos para la Historia de México*. México: Kraus Reprint, 1858, tomo I, p. 289.

²⁶ Moreno Amador, *La población en la provincia de Tabasco*, p. 7.

²⁷ Hernán Cortés, *Cartas de relación*. Madrid: Colección Crónicas de América de Historia 16, 1985, pp. 58-59.

²⁸ Andrés de Tapia, “Relación de algunas cosas de las que acaecieron al muy ilustre señor don Hernando Cortés, Marqués del Valle, desde que se determinó ir a descubrir tierra en la Tierra Firme del Mar Océano”, en Juan Díaz, Andrés de Tapia, Bernardino Vázquez de Tapia y Francisco de Aguilar, *La conquista de Tenochtitlan*. Madrid: Colección Crónicas de América de Historia 16, 1988, p. 77.

²⁹ Francisco Montejó, conquistador, Adelantado y gobernador de las provincias de Yucatán, con el fiscal, sobre el despojo que se le hizo del gobierno y aprovechamiento de los tributos de indios que poseía, 1552. AGI, Escribanía de Cámara, 1.006A.

³⁰ Francisco de Aguilar, “Relación breve de la conquista de la Nueva España”, en Díaz, Tapia, Vázquez de Tapia y Aguilar, *op. cit.*, p. 164.

³¹ Sherburne F. Cook y Woodrow Borah, *The aboriginal population of Central México on the Eve of the Spanish Conquest*. Berkeley and Los Ángeles: University of California Press, 1963, p. 72. Los diferentes autores que han estudiado la temática no se ponen de acuerdo a la hora de aplicar el factor de conversión para determinar la diferencia entre indígenas guerreros y población total. Así, muchos de ellos, entre los que destacan por la amplitud de sus estudios Cabrera Bernat o Ruggeroni López y Moreira de Ruggeroni, utilizan el propuesto por West, Psuty y Thom, que alegan que “considerando que sólo hombres en buenas condiciones físicas integraban las fuerzas aborígenes, la proporción entre elementos militares y el total de la población, de 1 a 3, parece muy razonable”. West, Psuty y Thom, *op. cit.*, p. 214.- Cabrera Bernat, *op.*

datos aportados por los cronistas y después de emplear el coeficiente correspondiente, podemos calcular una población aproximada de entre 180.000 y 216.000 habitantes, según las diferentes apreciaciones, para estos primeros años de conquista en la provincia, unos números demasiado elevados. Sin embargo, aún superiores son las cantidades que ofrecen otros autores, como West, Psuty y Thom, aplicando la máxima de que no todos los guerreros de la provincia se habrían reunido para la batalla, quedando por cuantificar determinadas comunidades, lo que elevaría hasta 300.000 el número de pobladores de las tierras bajas de Tabasco en 1519, un cálculo excesivo que ellos mismos descartan.³²

Más moderado se muestra, sin embargo, el cronista Díaz del Castillo cuando relata que vio que “tenían aparejados dos jiquipiles de gentes de guerra de todas aquellas provincias contra nosotros: cada jiquipil son ocho mil hombres”,³³ es decir, un total de 16.000 hombres armados, con lo que el número estimado en términos absolutos rondaría las 72.000 personas, aplicando el factor propuesto por Cook y Borah de 4,5.

Igualmente contamos con las cifras que nos brinda la *Relación de la Villa de Santa María de la Victoria* de 1579, donde se hace referencia a la población existente en el momento de la conquista, en los siguientes términos:

“tiene esta provincia de Tabasco tres mil indios escasos [que] han venido a mucha disminución desde su pacificación por haber sido poblada de más de treinta mil indios, los cuales han venido a esta disminución a causa de grandes enfermedades y pestilencias”.³⁴

Según estos datos, empleando el factor de conversión de Cook y Borah, que todos los investigadores aceptan cuando se refieren a esta fuente, la población en Tabasco

cit., p. 76.- Dante Andrés Ruggeroni López y María Elena Moreira de Ruggeroni, *La población de Tabasco en el siglo XVI*. Villahermosa: Centro de Investigaciones de las Culturas Olmeca y Maya, 1982, pp. 21-22.- Sin embargo, cuando West, Psuty y Thom analizan los datos de las *Relaciones Histórico Geográficas*, se refieren al factor 4,5 utilizado por Cook y Borah para determinar el número promedio de las familias tabasqueñas antes de la llegada de los españoles a la provincia. Por ello, con el fin de unificar criterios, hemos determinado tomar como referencia el factor de Cook y Borah.- Mucho más extremista es el factor que defiende Gurría Lacroix, que determina que el ejército de una nación equivale al diez por ciento de la población total, por lo que su factor de conversión sería el de 1 a 10. Gurría Lacroix, *op. cit.*, p. 5.

³² West, Psuty y Thom, *op. cit.*, p. 214.- Para llegar a esa cifra aplican el factor de conversión 3 al número de guerreros, obteniendo guarismos que rondan los 120.000 vecinos. Considerando que en la batalla se personaron la mitad de los pueblos chontales, duplican la cifra obtenida, hasta los 240.000, utilizando la lógica de que los pueblos de los cacicazgos que no hablaban chontal elevarían el número de habitantes hasta los 300.000.

³³ Bernal Díaz del Castillo, *Historia Verdadera de la conquista de la Nueva España*. Madrid: Colección Crónicas de América de Historia 16, 1985, vol. I, p. 94.

³⁴ *Relaciones Histórico-geográficas de la Gobernación de Yucatán*. México: UNAM, 1983, vol. II, p. 419.

rondaría los 135.000 habitantes, cifra que defienden la mayoría de los investigadores como la más plausible para la provincia en el momento de iniciarse la conquista.

Finalmente, pese a ser un dato que se inserta en pleno proceso conquistador y, por tanto, no comparable con los anteriores por evidentes razones temporales, la investigadora Fernández Tejedo ofrece cifras sobre la población indígena hacia 1528, razonando que ésta oscilaría entre los 20.000 y los 30.000 habitantes, momento en el que los enfrentamientos entre europeos y aborígenes en la provincia eran continuos.³⁵

Teniendo en cuenta todos los testimonios y guarismos presentados para las primeras décadas del siglo XVI, y pese a no ser más que una mera especulación sin una base sólida que sustente tal afirmación, podríamos inferir que el número de vecinos que poblaban Tabasco en esas fechas debió rondar los 100.000, muy alejados de las cifras que conquistadores y cronistas ofrecían en sus testimonios. Sin embargo, fuera cual fuese el número de habitantes existente en la provincia antes de la conquista castellana, lo que si resulta un hecho fehaciente es que la región sufrió un acusado descenso poblacional durante el proceso conquistador, al igual que sucedió en el resto del continente americano. Ello se debió, entre otras razones, a la larga duración del periodo, que se extendió desde 1519 a 1540, momento en el que se logró la pacificación, pero, principalmente, a la influencia que ejercieron las enfermedades transmitidas por los españoles durante su transcurso, cuyos efectos se vieron incrementados en una región como la tabasqueña, húmeda y caliente, y con un periodo de lluvias muy amplio, lo que contribuyó de manera determinante a la catástrofe demográfica, como ahora analizaremos.³⁶

c) La evolución demográfica bajo dominio español en el siglo XVI (1540-1600)

A la hora de acometer un análisis de la población aborígen durante el periodo colonial, debemos ser conscientes de que su valoración puede verse complicada considerablemente ante la natural resistencia de los nativos a someterse al dominio español y la persistente huida de sus pueblos de origen para evitar ser controlados, máxime en una región marginal como la tabasqueña, tanto en lo político como en lo

³⁵ Isabel Fernández Tejedo, *La comunidad indígena maya de Yucatán: siglos XVI y XVII*. México: INAH, 1990, pp. 49-56 y 91-105.

³⁶ Carlos Martínez Assad, *Breve Historia de Tabasco*. México: El Colegio de México, Fideicomiso Historia de las Américas, Fondo de Cultura Económica, 2006, pp. 33-35.- Moreno Amador, *La población en la provincia de Tabasco*, p. 8.

geográfico. Sin embargo, pese a suponer tal reacción un problema continuo, nunca puede suponer un obstáculo insalvable para su cuantificación.³⁷

Una vez concluido el periodo de conquista, al iniciarse la cuarta década de la centuria, la población indígena en Tabasco había sufrido un declive ciertamente importante. Las primeras informaciones que nos brindan datos más o menos confiables provienen de la tasación de tributos realizada en 1549 para los pueblos de la provincia de Tabasco, dependiente de Yucatán, ratificada por la Audiencia de los Confines, tras haber elaborado un censo el Adelantado Montejo. Dicha tasación no pretendía ser utilizada como un padrón de población, sino que únicamente intentaba fijar los tributos de cada pueblo. Sin embargo, aporta datos de tributarios por cada cabecera, lo que posibilita realizar una estimación de la población total. En el Cuadro III se ha incorporado no sólo el número de tributarios, detallados en la tasación, sino también la población total que nosotros hemos calculado, mediante la aplicación del factor de conversión 4.

CUADRO III
POBLACIÓN SEGÚN LAS TASACIONES DE 1549³⁸

| PUEBLO | NÚMERO DE TRIBUTARIOS | POBLACIÓN TOTAL |
|--------------------------------|------------------------------|------------------------|
| Villa de la Victoria (Tabasco) | 25 | 100 |
| Tacotalpa | 120 | 480 |
| Tecomajiaca | 180 | 720 |
| Obsolotlan | 170 | 680 |
| Tapijulapa | 175 | 700 |
| Tamulté | 120 | 480 |
| Teapa | 100 | 400 |
| Zaguatán (con sus sujetos) | 135 | 540 |
| Xicalango | Sin datos | |
| TOTALES | 1.025 | 4.100 |

³⁷ García Bernal, *Población y encomienda*, p. 54.

³⁸ Tasaciones de la villa de la Victoria de la provincia de Tabasco, que es junto a Yucatán, Santiago de Guatemala, 31 de mayo de 1549. AGI, Guatemala, 128. La tasación de Xicalango, a diferencia de las demás, se realizó el 16 de diciembre de 1551.- Dicha tasación puede consultarse también en Francisco del Paso y Troncoso, *Epistolario de la Nueva España 1505-1818*. México: Antigua Librería Robredo, 1939, tomo VI, pp. 107-112.

De los datos incluidos en el Cuadro III se desprende una población total de unos 4.100 indios para esta fecha. No obstante, en dicha tasación no encontramos datos de las regiones de los Ríos y la Chontalpa, sino exclusivamente de pueblos de la región de la Sierra y de una de las poblaciones tabasqueñas vinculadas con la presencia castellana en la zona, como era Santa María de la Victoria. Es importante destacar que el documento original no recoge a los tributarios de Xicalango -en la transcripción que realiza Francisco del Paso y Troncoso también se indica así-, que debían rondar el centenar en 1549, teniendo en cuenta que en una probanza de méritos y servicios realizada unos años más tarde, en 1552, por el cacique de dicho pueblo, éste determinaba en 80 el número de hombres casados.³⁹ Por tanto, el censo completo para la región de la Sierra en 1549 rondaría los 4.100 indios y, sumados los 100 tributarios de Xicalango a la tasación, elevaría el número de indios hasta los 4.500. Sin embargo, según Jiménez Abollado, estos ocho pueblos, descontando la villa, deben ser considerados como cabeceras por su importancia, de las cuales podrían depender otros asentamientos menores, que él calcula en 18 pueblos para dicha región de la Sierra.⁴⁰

Por otra parte, también se pueden obtener datos de las tasaciones realizadas por el oidor Tomás López de diferentes pueblos de la región de la Chontalpa, en 1552. En ellas aparecen consignados 10 de los 31 pueblos que conformaban dicha región.

En realidad, esos 10 pueblos se corresponderían con diversas encomiendas que habían quedado vacas por la muerte de sus propietarios, por lo que en 1564 el alcalde mayor de Yucatán, Diego de Quijada, mandó realizar un sondeo sobre el valor de las mismas, correspondiéndose las tasaciones que se hicieron para dicho efecto con las que realizó dicho Tomás López, oidor de la Audiencia de los Confines, doce años antes.⁴¹ El problema de estas tasaciones es que no ofrecen datos acerca de los indios tributarios, sino

³⁹ Probanza elaborada en la villa de la Victoria a pedimento de Don Francisco, cacique del pueblo de Xicalango, Santa María de la Victoria, 13 de julio de 1552. AGI, Guatemala, 111. La probanza, transcrita íntegramente, ha sido consultada a través de Mario Humberto Ruz Sosa, "Los indios de Xicalango y la conquista de Yucatán. Probanza de méritos", en Mario Humberto Ruz Sosa (edit.), *Tabasco: antiguas letras, nuevas voces*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp. 27-35.

⁴⁰ Jiménez Abollado, *Tabasco, 1517-1625*, fol. 151. Aunque Jiménez Abollado alude a que son 16 los pueblos de la Sierra, en realidad cita hasta 18, incluyendo las cabeceras, que serían: Potonchán o Tabasco, Tabasquillo, Taxagual, Centla, Tamulté de las Sabanas, Tamulté de las Barrancas, Astapa, Zaguatan, Jaguacapa, Jalapa, Tacotalpa, Tapijulapa, Puscatan, Oxolotlan, Teapa, Tecomajiaca, Atasta y Xicalango. Además, pese a que Jiménez Abollado incluye como cabecera la villa de la Victoria, nosotros la hemos excluido de la relación de cabeceras de la que dependían otras poblaciones menores, por considerar que, como villa de españoles, no tenía la misma jurisdicción que los pueblos indígenas.

⁴¹ Residencia tomada al doctor Diego de Quijada, del tiempo que fue gobernador de la provincia de Yucatán, Cozumel y Tabasco, por Luis de Céspedes y Oviedo, juez nombrado para este efecto y gobernador de dichas provincias, Santa María de la Victoria, 12 de diciembre de 1564. AGI, Justicia, 249.

exclusivamente de las cantidades de tributos que debían pagar. De todas formas, los resultados de las estimaciones que Jiménez Abollado ha realizado, comparando los tributos pagados por el pueblo chontal de Acalán en 1553 con los de la tasación de López, aparecen reflejados en el Cuadro IV. De ellos se deduce una población total de 1.168 naturales, tras la aplicación del factor 4, habitando en dichos pueblos de la Chontalpa para 1552.⁴²

CUADRO IV

POBLACIÓN SEGÚN LA TASACIÓN DEL OIDOR TOMÁS LÓPEZ (1552)⁴³

| PUEBLO | Nº TRIBUTARIOS | POBLACIÓN TOTAL |
|------------------|----------------|-----------------|
| Tamulte | 80 | 320 |
| Boquiapa | 6 | 24 |
| Teotitan-Copilco | 24 | 96 |
| Huaitalpa | 24 | 96 |
| Jalupa | 50 | 200 |
| Mecoacan | 30 | 120 |
| Ayapa | 24 | 96 |
| Oxiacaque | 12 | 48 |
| Amatitan | 30 | 120 |
| Cunduacan | 12 | 48 |
| TOTALES | 292 | 1.168 indios |

Así, pues, en este periodo de 1549-1552, del cual tenemos datos de unos 28 pueblos de Tabasco (entre cabeceras y pueblos sujetos a ellas), referentes a la región de la Sierra y a la tercera parte de los pueblos de la Chontalpa, la población indígena rondaría los 5.668 naturales. Hay que tener en cuenta que en esta estimación no se incluyen las dos terceras partes de los pueblos de la Chontalpa (área en la que se asentaba aproximadamente el 50% de los pueblos encomendados en 1579, según las *Relaciones*),

⁴² Jiménez Abollado, *Tabasco, 1517-1625*, fols. 151-153.

⁴³ *Ibidem*, fol. 155. Jiménez Abollado toma como referencia para la elaboración de dicho cuadro el documento de la residencia del Dr. Diego de Quijada que acabamos de citar, donde se incluye, además, los nombres de los encomenderos, que nosotros hemos obviado por no resultar de interés para el estudio poblacional.

ni tampoco los de la región de los Ríos, aunque ésta siempre resultó ser la zona menos poblada de la provincia.⁴⁴ De ahí que Jiménez Abollado calcule que la población total de indios debía rondar en ese periodo las 14.000 personas, una conclusión que, a nuestro entender, no es totalmente fiable, ya que se basa en estimaciones personales a partir de los testimonios recogidos en las *Relaciones Geográficas*, que nosotros no compartimos. Y es que utiliza la cifra de tributarios pertenecientes a los pueblos de la Real Corona en 1579, deduciendo que suman el 20% de la población en esos momentos, para extrapolarlo a los datos de la tasación de 1549, suponiendo que en dicho año también abarcaban el mismo porcentaje de habitantes de la provincia. Algo bastante aventurado, teniendo en cuenta que durante los 30 años que median entre ambas tasaciones la situación en la provincia pudo variar mucho, entre otros motivos porque desde la década de 1550 los piratas comenzaron a realizar incursiones en Tabasco y la población empezó a emigrar hacia zonas del interior.⁴⁵

Tomando como referencia las cifras reales aportadas anteriormente, de las que hemos extraído un total de 5.668 naturales, podemos deducir que Jiménez Abollado conjetura que en los pueblos de la Chontalpa y los Ríos sobre los que no tenemos datos, la población india rondaría las 8.332 personas (una vez restados los 5.668 a la cifra de 14.000 que él sugiere), una estimación que consideramos desacertada. Y es que, sabiendo que la población de la Chontalpa fue siempre similar o, incluso, algo inferior a la de la Sierra –a partir del siglo XVII-⁴⁶ y que la región de los Ríos siempre fue la menos poblada, algo bastante entendible si consideramos el escaso número de pueblos adscritos a la región, además de su complicada situación geoestratégica, tan cercana a la Laguna de Términos y, por tanto, siempre expuesta a los ataques piráticos, deducimos que la cantidad de naturales debía ser menor.⁴⁷

Por su parte, Cabrera Bernat utiliza una vía indirecta diferente para calcular los indios tributarios y realizar la estimación de habitantes aborígenes en 1549, a través de esta tasación fragmentada, tomando como referencia, igualmente, la tasación de 1579.

⁴⁴ La relación más completa de pueblos de la provincia de Tabasco es la que contiene la “Relación de la provincia de Tabasco”, dentro de las *Relaciones Histórico-geográficas de la Gobernación de Yucatán*, donde se localizan un total de 61 pueblos con sus respectivos tributarios, pudiéndose comprobar que más de la mitad de los 61 pueblos corresponden a la región de la Chontalpa. *Relaciones Histórico-geográficas*, cit., vol. II, pp. 373-378.

⁴⁵ Jiménez Abollado, *Tabasco, 1517-1625*, fols. 166 y 177.

⁴⁶ *Relaciones Histórico-geográficas*, cit., vol. II, pp. 368 y 427.

⁴⁷ En la “Relación de la Provincia de Tabasco”, Alfaro Santa Cruz recoge 61 pueblos para toda la provincia de Tabasco, 9 de los cuales ubica en la región de los Ríos, de cuyos datos demográficos se concluye que dicha región era, sin duda, la menos poblada de las tres. *Ibidem*, vol. II, pp. 373-378.

Así, mediante el cálculo del promedio de proporciones entre los datos que ofrecen cinco de los pueblos en la tasación de 1549 -Tabasco (que posteriormente será conocido como Tabasquillo), Tacotalpa, Tecomajaca, Tapijulapa y Teapa- y la *Relación* de 1579, llega a la conclusión de que el número de tributarios sería de 3.844. Para alcanzar dicha cifra obtiene el factor 1,578 de diferencia entre los tributarios existentes en dichos cinco pueblos en ambas fechas, es decir, que por cada tributario en 1579 habría 1,578 en 1549.⁴⁸

Finalmente, para calcular la población total multiplica los 3.844 tributarios por el factor de conversión 3,5 que, según él, indica una despoblación más aguda y una familia más pequeña, algo que defiende como característico para la provincia de Tabasco, obteniendo una cantidad de 13.454 indios de pueblo para 1549, que nosotros no compartimos, al ser un guarismo que se encuentra por encima de nuestras suposiciones.⁴⁹

De hecho, hemos planteado una tercera vía para calcular indirectamente la población de Tabasco en torno a 1550, partiendo de los datos que nos ofrece la fuente del siguiente periodo que vamos a analizar, la *Relación de la provincia de Tabasco* de 1579. Según se deduce de ésta, el número de pobladores de las regiones de la Sierra y la Chontalpa estaría más o menos parejo en cifras globales, tendiendo esta última a aglutinar algo más de población, mientras que la de los Ríos con respecto a las sería de 1/6. Dando por válidos estos datos que, pese a ser una constante a lo largo del tiempo, a nuestro entender no dejan de ser ciertamente especulativos, la población de la Chontalpa rondaría los 4.500 entre 1549-1552, más o menos la misma cifra que obtuvimos para la Sierra según la tasación de 1549, incluyendo a Xicalango, que no estaba vinculado a dicha región. Por su parte, los Ríos contaría con una población estimada de 750 naturales, es decir, una sexta parte de los 4.500 indios que albergaban cada una de las otras dos regiones. En consecuencia, sumando las tres regiones, el número total de indios rondaría los 10.000, una cantidad que consideramos más ajustada a la realidad, aunque no por ello dejaría de ser aproximada.⁵⁰

No obstante todos los resultados ofrecidos -tanto de Jiménez Abollado como de Cabrera Bernat y la estimación realizada según nuestro criterio- no dejan de ser meras

⁴⁸ El factor 1,578 lo aplica, posteriormente, a todos los pueblos de la provincia, obteniendo una cifra total de 3.844 tributarios para los 61 pueblos. Sin duda, un sistema bastante arbitrario, pues, como ya hemos comentado anteriormente para el caso de Jiménez Abollado, hay que tener en cuenta los movimientos poblacionales y las posibles injerencias internas y externas en cada pueblo concreto.

⁴⁹ Cabrera Bernat, *op. cit.*, pp. 91-94.- El factor 3,5 lo toma del estudio de West, Psuty y Thom, que defienden su aplicación como consecuencia del descenso del tamaño de las familias de indios en la provincia después de la conquista. West, Psuty y Thom, *op. cit.*, p. 229.

⁵⁰ Moreno Amador, *La población en la provincia de Tabasco*, p. 12.

especulaciones que, en definitiva, no pueden hacer más que corroborar un aspecto en el que todos coincidimos a la hora de analizar la demografía tabasqueña durante los primeros años de dominación española, el acusado descenso de población aborígen que sufrió Tabasco en aquel tiempo. Una caída condicionada aún por el contacto entre dos mundos tan dispares como el europeo y el americano y por el descontrol reinante en la provincia durante la primera mitad del siglo XVI, motivado por los continuos cambios jurisdiccionales y administrativos a los que se vio abocada, y de la propia reestructuración que sufrió la región a todos los niveles en esa etapa.

Si tomamos por válido el siguiente testimonio que poseemos sobre datos de tributarios, podríamos estimar que la población aborígen en Tabasco a mediados de siglo estaría en un término medio entre los 10.000 que hemos calculado y los 14.000 que proponen Cabrera y Jiménez, es decir, rondaría los 12.000 indios. Y es que una década después de aquellos registros, concretamente en 1564, nos encontramos con el testimonio del alcalde mayor de Yucatán, Cozumel y Tabasco, Diego de Quijada, quien en una visita que realiza a Tabasco ese año, refiere textualmente: “Son muy pocos los indios que hay en aquella tierra, que no llegan a tres mil tributarios”. Por tanto, aplicando el factor de conversión 4, el número de nativos de la región estaría en torno a los 11.000.⁵¹

La siguiente información disponible para analizar la demografía tabasqueña es la que nos brinda la “Relación de la provincia de Tabasco”, incluida en las *Relaciones Histórico-geográficas de la provincia de Yucatán* de 1579.⁵² Se trata de la contribución más importante y completa para el conocimiento de la población tabasqueña, teniendo en cuenta que es el primer documento que ofrece el número total de pueblos encomendados en las diferentes regiones de Tabasco. Realizada por el encomendero Melchor de Alfaro Santa Cruz, por encargo del alcalde mayor de la villa de Tabasco, Vasco Rodríguez, la relación aporta una ingente información, entre la que destacamos, por nuestro interés, una lista con el número de indios tributarios de todos los pueblos de la provincia, además de la cantidad que pagaban de tributos y los encomenderos que los tenían a su cargo. Es más, a través del testimonio del propio Santa Cruz se puede conocer el número de poblaciones,

⁵¹ Carta del alcalde mayor de Yucatán, Diego de Quijada, a Su Majestad, haciendo relación de varios asuntos pertenecientes a la administración de las provincias de Yucatán y Tabasco, Mérida, 10 de febrero de 1565. AGI, Indiferente General, 1.092 y AGI, México, 98. El texto ha sido extraído de la transcripción que realizaron del documento Scholes y Adams. France V. Scholes y Eleanor B. Adams, *Don Diego Quijada, alcalde mayor de Yucatán, 1561-1565*. México: Antigua librería Robredo, de José Porrúa e hijos, 1938, tomo II, pp. 167-168. En dicho trabajo señalan que una parte de la carta se encuentra en el legajo 1.092 de la Sección Indiferente General y la otra en el legajo 98 de la Sección México.

⁵² *Relaciones Histórico-geográficas*, cit., vol. II, pp. 337-432.

si tomamos en consideración sus palabras: “parece que hay en esta provincia de Tabasco la dicha villa de españoles, y pueblos de indios son sesenta y uno”.⁵³

Gracias al informe del encomendero podemos determinar, igualmente, el número estimado de pueblos que tiene cada región y su cifra de habitantes, tal como aparece recogido en el Cuadro V que a continuación recogemos.

CUADRO V

POBLACIÓN SEGÚN LA MEMORIA DE ALFARO SANTA CRUZ (1579)⁵⁴

| PUEBLO | Nº DE TRIBUTARIOS | POBLACIÓN TOTAL |
|--|-------------------|-----------------|
| Tabasquillo | 14 | 56 |
| Tamulte de la Barranca | 80 | 320 |
| Astapa, Jahuacapa y Jalapa de los Zaguatanes | 325 | 1300 |
| Tacotalpa | 60 | 240 |
| Tapijulapa | 110 | 440 |
| Puscatan | 13 | 52 |
| Oxolotlan | 240 | 960 |
| Tecomajiaca | 165 | 660 |
| Teapa | 70 | 280 |
| Tamulte de la Sabana | 60 | 240 |
| Olcuilzapotlan | 18 | 72 |
| Ojiacaque | 10 | 40 |
| Olcuatitan | 29 | 116 |
| Huatacalco | 20 | 80 |
| Apastla | 5 | 20 |
| Nacaxuxuca | 60 | 240 |
| Omitan | 40 | 160 |
| Jalpa | 48 | 192 |
| Zaiataco | 32 | 128 |
| Mecoacan | 13 | 52 |
| Ayapa | 15 | 60 |

⁵³ *Ibidem*, vol. II, p. 351.

⁵⁴ *Relaciones Histórico-geográficas*, cit., vol. II, pp. 373-378.- Conviene aclarar que en la relación ofrecida por Melchor de Alfaro Santa Cruz los datos aportados son correctos, ya que la suma de tributarios que figura al final en su estudio se eleva a 2.436. Sin embargo, como veremos ahora, en alguna de las otras fuentes consultadas se ofrecen datos incorrectos, como sucede en el caso de Gurriá Lacroix, pues su cifra final de tributarios asciende a 2.536. Debe tratarse de un error en la suma manual, puesto que el número de pueblos y de tributarios de cada uno de ellos es el mismo que hemos utilizado en nuestro análisis.

| | | |
|------------------|-------|--------------|
| Teotitan Copilco | 15 | 60 |
| Oceloteapa | 11 | 44 |
| Chichicapa | 8 | 32 |
| Boquiapa | 8 | 32 |
| Ulapa | 29 | 116 |
| Huimanguillo | 5 | 20 |
| Icnoapa | 9 | 36 |
| Copilco Zacualco | 9 | 36 |
| Tecoluta | 38 | 152 |
| Huaitalpa | 21 | 84 |
| Tapocingo | 19 | 76 |
| Mazateupa | 31 | 124 |
| Chilateupa | 16 | 64 |
| Tucta | 22 | 88 |
| Guavicalco | 27 | 108 |
| Jalupa | 60 | 240 |
| Huimango | 100 | 400 |
| Culico | 29 | 116 |
| Anta | 44 | 176 |
| Pichucalco | 14 | 56 |
| Amatitan | 42 | 168 |
| Cunduacan | 29 | 116 |
| Santiago Cimatan | 17 | 68 |
| Teapa | 60 | 240 |
| Taxaual | 15 | 60 |
| Chilapa | 40 | 160 |
| Macuspana | 27 | 108 |
| Tepecentila | 12 | 48 |
| Tepetitan | 44 | 176 |
| Xicalango | 30 | 120 |
| Atasta | 17 | 68 |
| Jonuta | 20 | 80 |
| Iztapa | 20 | 80 |
| Popane | 30 | 120 |
| Usumacinta | 40 | 160 |
| Petenechte | 36 | 144 |
| Tenosique | 13 | 52 |
| Chayala | 2 | 8 |
| TOTALES | 2.436 | 9.744 indios |

Así, la Chontalpa, con algo más de 30 pueblos y con más de 1.000 tributarios, tendría una población aproximada de entre 4.000 y 4.500 habitantes. La región de los Ríos, con aproximadamente una decena de pueblos y menos de 200 tributarios, reuniría unos 700-800 indios, mientras que la Sierra, con menos de 20 pueblos pero con más de 1.100 tributarios, contaría con algo más de 4.500 indígenas, siendo, por tanto, la más densamente poblada, con el área zoque como principal foco de asentamiento.⁵⁵

De lo expuesto se concluye, por tanto, que la población indígena de la provincia tabasqueña podía estimarse en 1579 en 9.744 personas, tras la aplicación del factor de conversión 4 al monto total de tributarios, establecido en 2.436. De ser correcta la evaluación, podríamos deducir que la población indígena en el último tercio del siglo XVI había conseguido estabilizarse ante el leve descenso acusado desde mediados de siglo, cuando, como ya se ha visto, la población indígena podía estimarse entre 10.000 y 14.000 personas.

Sin embargo, las cifras que ofrecen determinados investigadores varían con respecto a las que hemos considerado. Así, Andrade Torres y Cabrera Bernat, pese a defender el mismo número total de tributarios, aplican el factor de conversión 3,5 que proponen West, Psuty y Thom para este periodo, pese a que no es hasta la reforma del oidor Diego García Palacio, en 1583, cuando el factor de conversión aceptado por la mayoría de los investigadores para la época varía, descendiendo desde 4 hasta cifras más próximas a ese factor 3,5. Por ello, el número total de aborígenes que obtienen es de 8.526.⁵⁶ Lo mismo le ocurre a Ruggeroni, que emplea el factor 4,5 que Scholes y Roys determinan como el más idóneo, por lo que concluye ofreciendo una cifra final de población de 10.962 indios.⁵⁷ Por su parte, Jiménez Abollado comete un error al ofrecer el dato total de tributarios, pues de la suma total de los 61 pueblos de la provincia obtiene

⁵⁵ Jiménez Abollado y West ofrecen un número diferente de pueblos para las distintas regiones, así como porcentajes desiguales en cuanto a la población de dichas regiones y el número de tributarios que habría en cada una de ellas. Sin embargo, ambos coinciden en una idea básica, la similitud en cuanto a las cifras y porcentajes de indígenas en las regiones de la Chontalpa y la Sierra, teniendo esta última una densidad de población mucho mayor, además de la consideración de la región de los Ríos como el área geográfica menos habitada, porcentualmente muy por debajo de las otras dos. Un patrón que se repetirá a lo largo de todo el periodo colonial, máxime teniendo en cuenta la cercanía de la región de los Ríos con la Laguna de Términos y, por consiguiente, su exposición a los continuos ataques realizados por los piratas desde fechas bien tempranas. West, Psuty y Thom, *op. cit.*, pp. 210-211 y 230-233.- Jiménez Abollado, *Tabasco, 1517-1625*, fols. 161-162.

⁵⁶ Andrade Torres, *op. cit.*, p. 23.- Cabrera Bernat, *op. cit.*, p. 97.- West, Psuty y Thom también consignan 2.436 tributarios y, por tanto, presentan una cifra redondeada de 8.500 indios. West, Psuty y Thom, *op. cit.*, p. 229.

⁵⁷ Ruggeroni López y Moreira de Ruggeroni, *op. cit.*, pp. 117 y 134-139.

2.396, en vez de los 2.436 que realmente se alcanzan en el recuento de la lista. Así, el número global que presenta, tras multiplicarlo por el factor de conversión 4, es de 9.584 indios.⁵⁸ Peor aún es lo que sucede con el trabajo de Gurría Lacroix, pues cuando éste presenta los datos consignados por Alfaro de Santa Cruz refiere un total de 2.281 indios, mientras que en la tabla que expone con los datos pormenorizados de cada pueblo obtiene un total de 2.536. Sin embargo, no termina aquí su error, pues si se suman correctamente las cifras que aporta en dicha tabla, el número real que se alcanza es de 2.396, 40 menos que el dato oficial de tributarios. Creemos que el motivo de esta inexactitud se debe a haber cometido un desliz al elaborarla, pues en ella falta el dato del pueblo de Usumacinta, para el que el encomendero, casualmente, refiere 40 tributarios.⁵⁹

Lo que queda meridianamente claro es que, a nivel de tributarios, pese al error que algunos hayan podido cometer sumando los datos de cada asentamiento, el consenso sobre las cifras que aporta Melchor de Alfaro es innegable. Incluso, por esas fechas, encontramos otros testimonios que avalan los guarismos del encomendero. Así, el recién nombrado obispo de Yucatán, Diego de Landa, en una visita a Tabasco unos años antes de redactarse la *Relación*, ofrece una referencia concreta sobre los tributarios de Tabasco, alegando que “el número de indios tributarios que toda esta provincia tiene será hasta dos mil cuatrocientos y no más...”. Si aplicamos el factor de conversión 4, la cifra aproximada de indios de pueblo que presenta Landa sería de 9.600, muy próxima a los datos consignados por Melchor de Alfaro, lo que nos da una pista acerca de la posible veracidad de estos guarismos.⁶⁰

b) La población india durante el siglo XVII

Pese a que existe alguna información que puede aportarnos luz acerca de la población tabasqueña antes de finalizar el siglo XVI, como la relación que envía al rey el obispo de Yucatán, fray Juan Izquierdo, informándole sobre el número de beneficios de Yucatán -donde aparece una lista de los correspondientes a Tabasco-, las cifras que

⁵⁸ Jiménez Abollado, *Tabasco, 1517-1625*, fol. 161.

⁵⁹ Gurría Lacroix, *op. cit.*, pp. 10-12. Es muy probable que el fallo de Jiménez al ofrecer el dato de 2.396 tributarios se deba a que obtuvo la cifra del trabajo de Gurría Lacroix, pues éste es anterior -1978- a su Tesis -1997- aunque en ella no haga referencia alguna al investigador mexicano. De lo contrario, sería demasiada casualidad que ambos hubiesen errado en la suma justo en el mismo pueblo o, al menos, en el mismo número de tributarios, ya que Jiménez no presenta una tabla con los datos completos de la *Relación*.

⁶⁰ Carta del obispo de Yucatán, fray Diego de Landa, a Su Majestad, Tabasco, 28 de febrero de 1576. AGI, México, 369.

podríamos obtener no son extrapolables al total de la provincia, puesto que en dicha relación no se indican los del partido de Tepetitán ni los pueblos zoques.⁶¹

Los primeros datos que arrojan información sobre la demografía tabasqueña en el siglo XVII podemos obtenerlos de un informe realizado el 2 de junio de 1601 por el cabildo de la ciudad de Santa María de la Victoria, en el que se advierte al monarca del importante descenso que ha sufrido la población indígena por culpa de los trabajos y calamidades que debían soportar. Según su testimonio, el menoscabo se había originado a partir del momento en el que la Corona y la Audiencia de México comenzaron a designar alcaldes mayores en la provincia, alegando que de 5.000 naturales se había pasado a la mitad, según las tasaciones.⁶² Por tanto, podemos entender que en esos momentos habría en la región un total de 2.500 tributarios aproximadamente. Teniendo en cuenta que, según ya indicamos, a partir de 1583 el factor de conversión que utilizaríamos sería el de 3.4, la población de Tabasco en los albores del siglo XVII estaría rondando los 8.500 indios. Una evaluación que debe ser, con todo, tomada con cierta reserva.

Un testimonio del alcalde mayor Hernando de Mena, en una carta enviada a la Corona en esas mismas fechas, a principios de 1602, nos ofrece una cifra algo superior a la del cabildo. En su escrito solicita el envío de indios casados desde Yucatán por la merma de población aborigen que ha padecido la provincia, en la que no hay ni tan siquiera 3.000 indios, por lo que, aplicando el correspondiente factor, la cantidad total aproximada rondaría las 9.000 personas.⁶³ Es evidente que estos guarismos redondeados no pueden servirnos como referencia absoluta, pues ninguno de los dos testimonios nos aporta cifras exactas, sino únicamente estimaciones muy ligeras. Por ello, debemos localizar algún registro documental más fiable que nos permita cotejar dichos números.

Lo mismo ocurre con los datos presentados en 1605 por el obispo de Yucatán, Vázquez de Mercado, en una carta dirigida al monarca, donde daba cuenta de que en los beneficios y vicarías de la provincia tabasqueña había unas “5.000 almas entre hombres y mujeres e indios”.⁶⁴ Aplicando el factor de conversión 1,67 -el utilizado para las “almas de confesión” por Cook y Borah y García Bernal- la población aborigen estaría en torno

⁶¹ Carta del obispo de Yucatán a Su Majestad, Mérida, 15 de junio de 1599. AGI, México, 369.

⁶² El cabildo de la ciudad de Santa María de la Victoria a S.M., Santa María de la Victoria, 2 de junio de 1601. AGI, México, 120, ramo 2.

⁶³ Hernando de Mena, alcalde mayor de la provincia de Tabasco, a Su Majestad, Santa María de la Victoria, 4 de febrero de 1602. AGI, México, 121.

⁶⁴ Carta del obispo de Yucatán, Diego Vázquez de Mercado, a Su Majestad, Mérida, 15 de diciembre de 1605. AGI, México, 369.

a 8.350 personas.⁶⁵ Sin embargo, es posible que en esas “almas” estuviesen incluidos, además de los indios de pueblo, los indios naborías que no aparecen entre los tributarios. Además, hay que tener presente que, al igual que ocurría con los testimonios de los conquistadores, debemos ser cautos a la hora de analizar las cifras presentadas por los religiosos, que solían exagerarlas para magnificar la importancia de los partidos que administraban.⁶⁶

En 1608 nos topamos con una fuente mucho más fiable: las cuentas del servicio de tostón de Real Hacienda que, conforme a las tasaciones, se cobraron a todos los tributarios. En esta ocasión los documentos nos brindan, además de los tributos que debían pagarse, el número de tributarios de cada pueblo. Según dichas cuentas, el capitán Juan de Miranda, alcalde mayor de la provincia de Tabasco, se hizo cargo ese año de 1.055 pesos y seis tomines de oro común provenientes del servicio del tostón que los indios debieron pagar a cuenta de la Corona. Dicha cantidad fue cobrada a 2.116 tributarios y medio de 56 pueblos de la provincia.⁶⁷ Unos datos que, según Jiménez Abollado, coinciden plenamente con los que recoge otra memoria realizada por Miranda de todos los pueblos y tributarios que tenía la provincia de Tabasco en esas fechas.⁶⁸ Si aplicamos la citada conversión de 3,4 para transformar los indios tributarios en población total, obtenemos la cifra de unos 7.196 indios, más ajustada a la realidad teniendo en cuenta que los datos que aportan los documentos son bastante pormenorizados.

Por tanto, observamos cómo la caída demográfica continúa en los albores del siglo XVII, quizás ya no tanto como consecuencia de las enfermedades, aunque no podemos obviar las dificultades que existían para erradicar algunas de ellas, y sí por los efectos de la colonización posterior, que provocaron traslados poblacionales –justo en este momento tanto Mena como Miranda estaban iniciando las gestiones para cambiar de ubicación la capital, como vimos en el capítulo anterior-, y constantes huidas de los indios por la presión y los abusos a los que eran sometidos por las autoridades castellanas.

⁶⁵ Cook y Borah, *Ensayos sobre historia de la población*, p. 64.- García Bernal, *Población y encomienda*, p. 71.

⁶⁶ Jiménez Abollado, *Tabasco, 1517-1625*, pp. 173-174.

⁶⁷ Cuenta del capitán Juan de Miranda, alcalde mayor y oficial real. Lo que se cobró y debió cobrar de los indios naturales de los pueblos de la dicha provincia de Tabasco del servicio del tostón, 1608-1610. AGI, Contaduría, 938.- Este impuesto de cuatro reales, o un tostón, se impuso en 1591 para sufragar las guerras de la Corona. José Miranda, *El tributo indígena en la Nueva España durante el siglo XVI*. México: El Colegio de México, 1980, p. 255.

⁶⁸ Jiménez Abollado, *Tabasco, 1517-1625*, fol. 171. La referencia que aporta para dicha afirmación la toma de: Memoria de todos los pueblos que tiene la provincia de Tabasco y sus nombres y que tributarios tienen y los que son de S.M. y los que están encomendados, 1608. AGI, Guatemala, 61.

La siguiente fuente para el conocimiento de la población tabasqueña que poseemos es la *Relación historial eclesiástica de Yucatán*, del bachiller beneficiado de Sotuta Francisco de Cárdenas Valencia.⁶⁹ En ella se nos presenta un censo eclesiástico de la provincia de Tabasco con datos referentes al total de fieles de la diócesis, tanto de las parroquias a cargo de franciscanos y seculares como de las personas de confesión incluidas en las mismas. Constituye, por tanto, un recuento de la totalidad de los habitantes que tenía dicha provincia en 1639 (incluyéndose indios, españoles, mestizos, mulatos y negros).⁷⁰

Según los datos aportados por Cárdenas, los siete beneficios establecidos en Tabasco agrupaban a 54 pueblos de indios, que congregaban a un total de 4.450 personas de administración. Utilizando el factor de conversión 1,67 para transformar almas de confesión a población total, el número de indígenas rondaría los 7.431. Gracias a su testimonio podemos saber, además, que 7 pueblos que existían en 1579 habían desaparecido o emigrado, o bien se habían fusionado con otros.

CUADRO VI

POBLACIÓN SEGÚN EL CENSO DE CÁRDENAS VALENCIA (1639)

| PUEBLO | Pueblos Sujetos | Mestizos, negros, mulatos e indios | Españoles | Personas de administración | Total almas de confesión |
|----------------------------|-----------------|------------------------------------|-----------|----------------------------|--------------------------|
| Santa María de la Victoria | 1 | --- | --- | 62 | 62 |
| Villahermosa | --- | 150 | 15 | 200 | 365 |
| Usumacinta | 9 | --- | --- | 1.029 | 1.029 |
| Jalpa | 12 | --- | --- | 609 | 609 |
| Guaimango | 7 | --- | --- | 518 | 518 |
| Nacaxuxuca | 13 | --- | --- | 464 | 464 |
| Tepetitan | 3 | --- | 30 | 68 | 98 |
| Oxolotlan | 9 | --- | 47 | 1.500 | 1.547 |
| TOTALES | 54 | 150 | 92 | 4.450 | 4.692 |

⁶⁹ Francisco de Cárdenas Valencia, *Relación Historial eclesiástica de Yucatán de la Nueva España, escrita el año de 1639*. México: Antigua Librería Robredo, 1937, pp. 118-125.

⁷⁰ Moreno Amador, *La población en la provincia de Tabasco*, p. 15.

Sin embargo, las interpretaciones que otros autores hacen de los datos aportados por Valencia no coinciden con las cifras que nosotros hemos obtenido. Así, tras haber revisado un cuadro donde Gurría Lacroix presenta los guarismos extraídos de la obra del beneficiado, debemos corregir algunos datos que provocan leves cambios en la cantidad total que nos ofrece. Y es que la cifra que aparece en dicho estudio es de 4.662 almas de confesión, incluyendo en ella no sólo a la población indígena, sino también a la población española de Villahermosa y Oxolotlan, que suman 62 personas. Nosotros hemos incorporado, además, la cifra de 30 españoles que recoge Francisco de Cárdenas en su relación para Tepetitán, cifra que no incluye Gurría Lacroix en su cuadro, y que nos servirá para calcular la población española posteriormente. Sin embargo, pese a quedar incompleto, también es justo decir que dicho descuido no afecta al cómputo global de indios, ya que el estudio de la población española lo hemos llevado a cabo de forma independiente.⁷¹ Ahora bien, el error que comete Gurría es el de interpretar dichas 4.662 almas de confesión como el total de feligreses de la diócesis de Tabasco, afirmando que el número corresponde al conjunto de los habitantes de la provincia, sin aplicar el factor de conversión correspondiente para el caso concreto.⁷²

Por su parte, Jiménez Abollado ofrece una cifra diferente de “personas de administración” que residen en la región. En su trabajo contabiliza un total de 4.388, por lo que entendemos que debió obviar las 62 personas de administración que el bachiller consigna en Santa María de la Victoria, puesto que si sumamos su resultado a dicho guarismo obtenemos la cifra global que nosotros aportamos. Por ello, al aplicar el factor de conversión aceptado para la cuantificación de las almas de confesión, Jiménez establece un total de 7.328 indios.⁷³

Otro estudio que presenta datos diferentes a los nuestros es el de Cabrera Bernat. Y es que, pese a extraer de la relación de Valencia las mismas cifras, determina que las personas de administración que deben contabilizarse son 4.250 en vez de 4.450. La razón que esgrime para ofrecer tal interpretación es la duda que le plantea que las 200 personas que el bachiller refiere para San Juan de Villahermosa -que están en las estancias de su comarca- sean indios de pueblo, alegando que podría tratarse de españoles, mestizos, mulatos, negros o indios laboríos, por el contexto en el que está escrito. Por ese motivo,

⁷¹ Gurría Lacroix, *op. cit.*, p. 13.

⁷² *Ibidem*, p. 14.

⁷³ Jiménez Abollado, *Tabasco, 1517-1625*, fol. 176.

prefiere no aventurarse a incluirlos en el cómputo global.⁷⁴ Sin embargo, no estamos de acuerdo con dicha interpretación, pues Francisco de Cárdenas especifica claramente que hay 15 españoles residiendo en Villahermosa, además de 150 mestizos, mulatos, negros e indios, por lo que no tiene sentido que, de ser parte de esos grupos poblacionales, haga una diferenciación con respecto a las otras 200 personas que viven en las estancias de la comarca.⁷⁵ Es evidente que, al establecer un número diferente de personas de administración, la población total que obtiene tras aplicar el factor de conversión correspondiente, 7.097 aborígenes, no coincide con la nuestra.⁷⁶

Por último, podemos destacar el hecho de que algunos de los estudios que hacen referencia a la población de Tabasco cometen el error de considerar la cifra ofrecida por Cárdenas como la de indios totales, y no como almas de confesión, lo que supone una variación importante en dicha cifra. Es el caso de Andrade Torres, que habla de una población global de 4.630 personas.⁷⁷ Lo mismo le sucede a Estañol Vidal, que utiliza el mismo guarismo que Andrade, presentando un cuadro en el que, directamente, no aparece la capital ni sus datos.⁷⁸

Para mediados del siglo XVII, concretamente para principios de 1663, disponemos de un informe del alcalde mayor de Tabasco, Juan del Águila Gayoso, en el que indica que la provincia tenía en ese momento 52 pueblos, de los cuales los seis mejores pertenecían a la Real Corona, quedando los demás encomendados a vecinos particulares.⁷⁹ Según la información de dicho alcalde mayor, la población de la provincia estaría distribuida tal como se refleja en el Cuadro VII.

Del análisis de dicho Cuadro se extrae, por tanto, que el número de indios tributarios, añadido a los indios solteros y viudos, que eran considerados como medios tributarios -y por tanto sumarían 150 tributarios-,⁸⁰ sería de 1.550, con lo que, tras emplear el factor de conversión 3, aplicable en la segunda mitad del siglo XVII para este grupo poblacional, el número total de indios de pueblo, excluyendo los laboríos, rondaría las

⁷⁴ Cabrera Bernat, *op. cit.*, pp. 103-104.

⁷⁵ Cárdenas Valencia, *op. cit.*, p. 120.

⁷⁶ Cabrera Bernat, *op. cit.*, p. 102.

⁷⁷ Andrade Torres, *op. cit.*, pp. 23-24. Deducimos que, al igual que le sucedió a Jiménez Abollado, olvidó contabilizar las 62 personas de administración de Santa María de la Victoria, o que ambos tomaron la referencia mal planteada de un tercer trabajo.

⁷⁸ Eduardo Estañol Vidal, *Población y crecimiento económico del Estado de Tabasco, 1519-2005*. Villahermosa: Editorial Estañol, 2006, p. 26.

⁷⁹ Informe del alcalde mayor de Tabasco, don Juan del Águila Gayoso, sobre la segregación de Tabasco del obispado de Yucatán, Nueva villa de la Victoria, 24 de enero de 1663. AGI, México, 3.102.

⁸⁰ García Bernal, *Población y encomienda*, p. 386.

4.650 personas en la provincia. A ello habría que agregar los 100 indios laboríos, que también tributaban y que, mediante la aplicación del citado factor 3, representarían 300 personas.⁸¹ Así, pues, teniendo en cuenta toda la población india, la provincia estaría habitada por unas 4.950 personas.⁸²

CUADRO VII

POBLACIÓN SEGÚN EL INFORME DE JUAN DEL ÁGUILA (1663)

| GRUPOS SOCIALES | TOTAL |
|---|-------|
| Indios casados y tributarios | 1.400 |
| Indios solteros y solteras, por casar y viudos | 300 |
| Indios laboríos que pagan tributo a S.M | 100 |
| Familias de mestizos, negros y mulatos | 80 |
| Familias de españoles, que viven entre la villa y sus haciendas | 80 |

Para corroborar los datos que acabamos de presentar contamos con otras dos fuentes del mismo año, 1663, que nos brindan una información bastante similar a la que aporta el alcalde mayor. La primera de ellas es un informe de fray Mauro de Tovar, obispo de Chiapas, sobre la segregación de Tabasco del obispado de Yucatán, en el cual dice que “la provincia de Tabasco consta de más de 50 pueblos, muchos de ellos tan cortos que apenas tienen 6 u 8 vecinos indios, siendo grande el que tiene 40 ó 50, y que en todos ellos hay unos 1.600 indios tributarios”.⁸³ Una cifra que, multiplicada por el factor 3, supondría una población aborigen de unas 4.800 personas, cantidad bastante aproximada a la que nosotros hemos calculado para los indios residentes en los pueblos.

⁸¹ Se consideraban indios laboríos aquellos que desempeñaban su trabajo en ranchos o haciendas y estaban sujetos, según Cook y Borah, a un tributo diferente en proporción al de los indios de pueblo. Cook y Borah, *Ensayos sobre historia de la población*, pp. 89-90. Lo cual es discutible, ya que, según otro estudio de García Bernal, esos indios dispersos en ranchos, milpas o haciendas seguían perteneciendo jurídicamente a sus pueblos y, por tanto, estaban sujetos a los mismos tributos. Manuela Cristina García Bernal, “Desarraigo indígena y desarrollo ganadero en Yucatán”, en *Historia Mexicana*, vol. XLIII: 3 (México, 1994), p. 377.

⁸² Cabrera Bernat utiliza, una vez más, factores de conversión diferentes. En concreto, aplica el factor 2,8 para indios casados y se refiere a un factor 2,3 para el concepto reformado de tributario, que aplica también a los indios laboríos, todo ello sin dar una explicación coherente. Por ello, los valores que arrojan sus cálculos, una vez eliminadas las cifras de españoles, que él incluye en la suma total, estiman una población de unos 4.540 indios. Cabrera Bernat, *op. cit.*, pp. 106-107.

⁸³ Informe del obispo de Chiapas, fray Mauro de Tovar, sobre la segregación de Tabasco, Ciudad Real de Chiapas, 3 de febrero de 1663. AGI, México, 3.102.

A este respecto conviene señalar que María Ángeles Eugenio, basándose en los informes del obispo y el alcalde mayor, estima que la población total de la provincia para estas fechas oscilaría entre los 4.000 y los 5.000 habitantes, una cifra algo más reducida que la que nosotros proponemos, toda vez que, según nuestros cálculos, sólo los indios se aproximaban a los 5.000.⁸⁴ Lo mismo le ocurre a Gurría Lacroix, que se apoya en los datos aportados por Eugenio para defender dicha teoría, sin reparar en la conversión de tributarios a población global. Éste, basándose en el informe del alcalde mayor Juan del Águila, considera que habría unas 2.700 personas en la provincia, que serían las que habitarían en los pueblos y en los lugares más accesibles, elucubrando que María Ángeles habría completado dicha cifra hasta los 4.000 o 5.000 que propone “con suma aproximación, tratándose seguramente de pueblos y lugares apartados o con difíciles comunicaciones”.⁸⁵

También Cabrera Bernat analiza el informe del alcalde mayor de Tabasco, recogiendo sus palabras acerca de que la provincia contaba con 4.000 ó 5.000 habitantes, y presentando los mismos datos que nosotros hemos recogido en Cuadro VII. No obstante, ciñéndose a la cantidad global de habitantes que aporta del Águila, intenta obtener un nuevo factor de conversión para los tributarios casados, con el fin de conseguir una cifra que, unida a la de los demás grupos sociales, le permita acercarse a los guarismos del alcalde mayor. Así, se decanta por un factor de 2,8, lo que supone un número de indios de 3.920 -erróneamente indica 3.910-. Lo mismo hace para los indios laboríos, a los que les aplica un factor de conversión 2,3 en vez del factor 3 que hemos empleado nosotros, por lo que apenas obtiene 230 aborígenes de este grupo. Sumados a los demás grupos poblacionales, presenta una cifra total de 5.040 habitantes para Tabasco. Ahora bien, se olvida por completo de los medios tributarios, pues en su tabla de población global no aparecen consignados. Otra opción que barajamos es que haya unido la cifra de tributarios y medios tributarios, que suman 1.700, y les haya aplicado el factor de conversión 2,3, ya que de dicha multiplicación se obtiene el dato que él presenta como indios de pueblo, 3.910. Si esa es la operación que ha realizado, desde luego no podemos compartir sus resultados, toda vez que los medios tributarios no pueden equipararse a los tributarios, además de no haber aplicado el factor 2,8 que advierte que iba a utilizar para los indios

⁸⁴ María Ángeles Eugenio Martínez, *La defensa de Tabasco, 1600-1717*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1971, pp. 9-10.

⁸⁵ Gurría Lacroix, *op. cit.*, pp. 14-15.

casados, y sí el de 2,3, que indica que iba a usar únicamente para los laboríos.⁸⁶ En todo caso, fuera como fuese, no estamos de acuerdo con los cálculos realizados por unos y otros, teniendo en cuenta que nuestras cifras se sustentan con varios testimonios de la época.

De hecho, la segunda información que hemos localizado al respecto nos permite igualmente corroborar nuestros cálculos de forma aproximada. Se trata de otro informe sobre la segregación de Tabasco, esta vez elaborado por Francisco Becerra, en marzo de 1663, quien indica que la provincia estaba formada por 56 pueblos, sin la villa de españoles, y que el número total de tributarios ascendía a 1.500, una cifra que, aplicando el factor 3 de conversión, elevaría la población aborigen hasta los 4.500.⁸⁷ Una evaluación algo menor, pero bastante cercana a la de 4.650 indios de pueblo estimada por nosotros.

En definitiva, durante la década de 1660 la población indígena de la región tabasqueña rondaría las 5.000 personas, lo que supone un declive significativo con respecto a los datos de 1639. Un descenso que no debe sorprendernos tanto, si tomamos en consideración la coincidente situación que presenta Yucatán para la misma época, según los datos aportados por García Bernal en su estudio, en el que, además, ofrece las causas que propiciaron dicho declive demográfico, que fueron, esencialmente, las mismas que en la primera etapa de reducción de la población en la provincia: las hambres, las epidemias y las migraciones, causa constante de despoblación como respuesta natural de los indios a los momentos de crisis.⁸⁸ Cabría añadir, para Tabasco, un motivo al que ya nos hemos referido anteriormente, el recrudecimiento de los ataques piráticos en la provincia a partir de la mitad de dicha centuria, que motivó continuos traslados y éxodos de población aborigen hacia el sur de la región e, incluso, como ya adelantamos en el capítulo anterior, a otras provincias limítrofes, como Chiapas o los Ahualulcos.

Otra referencia que nos sirve para examinar la población tabasqueña durante la segunda mitad del siglo XVII son los datos que nos aporta otro informe realizado en 1676 por el obispo de Chiapas, Marcos Bravo de la Serna Manrique, también sobre la segregación de Tabasco del obispado de Yucatán. Dicho documento incorpora un interrogatorio relativo a la conveniencia de integrar Tabasco dentro del obispado de Chiapas, donde se pueden encontrar múltiples referencias sobre la población tabasqueña.

⁸⁶ Cabrera Bernat, *op. cit.*, pp. 105-107.

⁸⁷ Informe de Francisco Becerra sobre la segregación de Tabasco, Tacotalpa, 20 de marzo de 1663. AGI, México, 3.102.

⁸⁸ García Bernal, *Población y encomienda*, pp. 160-161.

Las cifras que ofrecen los numerosos testigos que declaran en dicho interrogatorio oscilan entre los 1.600 y los 2.000 tributarios en la mayoría de los casos, lo que nos hace considerar esa cantidad como un dato relativamente fiable.⁸⁹ Si aplicamos el factor de conversión 3 a los guarismos presentados por el obispo, la cifra total de indios se aproximaría a los 6.000, lo que implicaría, por tanto, un incremento de población con respecto a la década anterior. En otras palabras, podemos plantearnos la teoría de que Tabasco se había incorporado a la tendencia de recuperación poblacional detectada también por García Bernal para la vecina Yucatán, donde se produjo un cambio de signo hacia el incremento demográfico poco después, a partir de 1688.⁹⁰

A principios del siglo XVIII tenemos un nuevo testimonio que nos permite corroborar que el crecimiento poblacional del grupo indígena continuaba su curso. Se trata de una carta remitida al rey por el alcalde mayor de Tabasco, don Alonso Felipe de Andrade, a mediados de 1706, en la que advierte de los abusos que los encomenderos de la provincia cometían con el cobro de los tributos. Además de ofrecer una cifra de tributarios, como ahora veremos, su valor radica en los datos que aporta sobre el número de pueblos que existían en la provincia y cómo estaba distribuida su gestión. En dicha carta especifica que un par de años antes, en octubre de 1704, había intentado informarse sobre cómo se cobraban y distribuían los reales tributos, diciendo textualmente que:

“de 55 pueblos de indios de que se compone dicha provincia, los nueve solo son de Vuestra Majestad en el todo, los ocho antiguos y uno nuevo que se pobló con indios lacandones que sacó de las montañas, que éstos habitan el real pueblo fray Antonio de Jesús, del Sagrado Orden de la Recolección de San Francisco, que aún no pagan tributo. Los 46 restantes están encomendados en 12 encomenderos por el gobernador de Yucatán”.

Igualmente, alude a que muchos de esos encomenderos no cumplían con sus obligaciones, según las reales ordenanzas, “entre los más de 2.000 tributarios” que habitaban en la región.⁹¹ Por tanto, si aplicamos el factor de conversión 3,8 que proponen Cook y Borah para los últimos años del siglo XVII y los albores del siglo XVIII,

⁸⁹ Informe del obispo de Chiapas, Marcos Bravo de la Serna Manrique, sobre la segregación de Tabasco del obispado de Yucatán, Ciudad Real de Chiapas, 12 de marzo de 1676. AGI, México, 3.102.

⁹⁰ García Bernal, *Población y encomienda*, pp. 159 y 162-163.

⁹¹ Carta del alcalde mayor, don Alonso Felipe de Andrade, al rey, informándole de los abusos de los encomenderos en la provincia con los tributos, Tacotalpa, 23 de junio de 1706. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.

considerando la tendencia de recuperación de la población aborigen que se había iniciado unas décadas antes, podemos obtener unas cifras que rondarían los 7.600 indios, un guarismo bastante superior al ofrecido por el obispo de Chiapas en 1676.⁹² Es más, el propio Andrade, en los descargos que presentaba en 1708 sobre una capitulación que le habían interpuesto varios vecinos en su juicio de residencia, alegaba que no había podido atender al aderezo de las obras públicas durante su gobierno a causa de una epidemia que padeció la provincia entre agosto de 1705 y mayo de 1706, que había mermado el número de indios. Por tanto, podemos suponer que en los últimos años del siglo XVII el número de aborígenes debió ser aún más elevado, con lo que se demuestra la tendencia alcista que habíamos referido anteriormente.⁹³

Por último, como forma de comprobar que el despegue demográfico continuaba su marcha en las siguientes décadas, tenemos datos que nos indican que diversos pueblos de indios estaban creciendo en 1719. En una cuenta general de tributarios que se hizo para toda Nueva España ese año, aprobada en el Real Acuerdo en 1720, el alcalde mayor de Tabasco en esos momentos, Andrés Gordillo, aportaba información sobre los tributos que debían pagar los nuevos pueblos de Tabasco que pasaban a ser de la Corona, indicando si habían crecido o no desde la cuenta anterior. De los cuatro que se presentan cifras, dos de ellos habían aumentado sus tributarios –Cuaquiltéupa, de 44 a 47 y medio; y Puscatán, de 16 y medio a 32- y otros dos se habían mantenido igual –Tamulté de la Barranca y Tamulté de la Sabana-.⁹⁴

Tras haber presentado las cifras que consideramos más aproximadas a la realidad de la provincia para observar la evolución de la población indígena desde la conquista y hasta principios del siglo XVIII, época en que se termina nuestro estudio, creemos conveniente elaborar el Gráfico I, con el fin de obtener una mejor comprensión de la situación y poder observar claramente las diversas tendencias acusadas en estos dos siglos.

Así, podemos observar que, tras un drástico descenso desde el inicio de la conquista hasta mitad del siglo XVI, sucede un periodo de declinación poblacional mucho

⁹² Cook y Borah, *Ensayos sobre historia de la población*, p. 60.

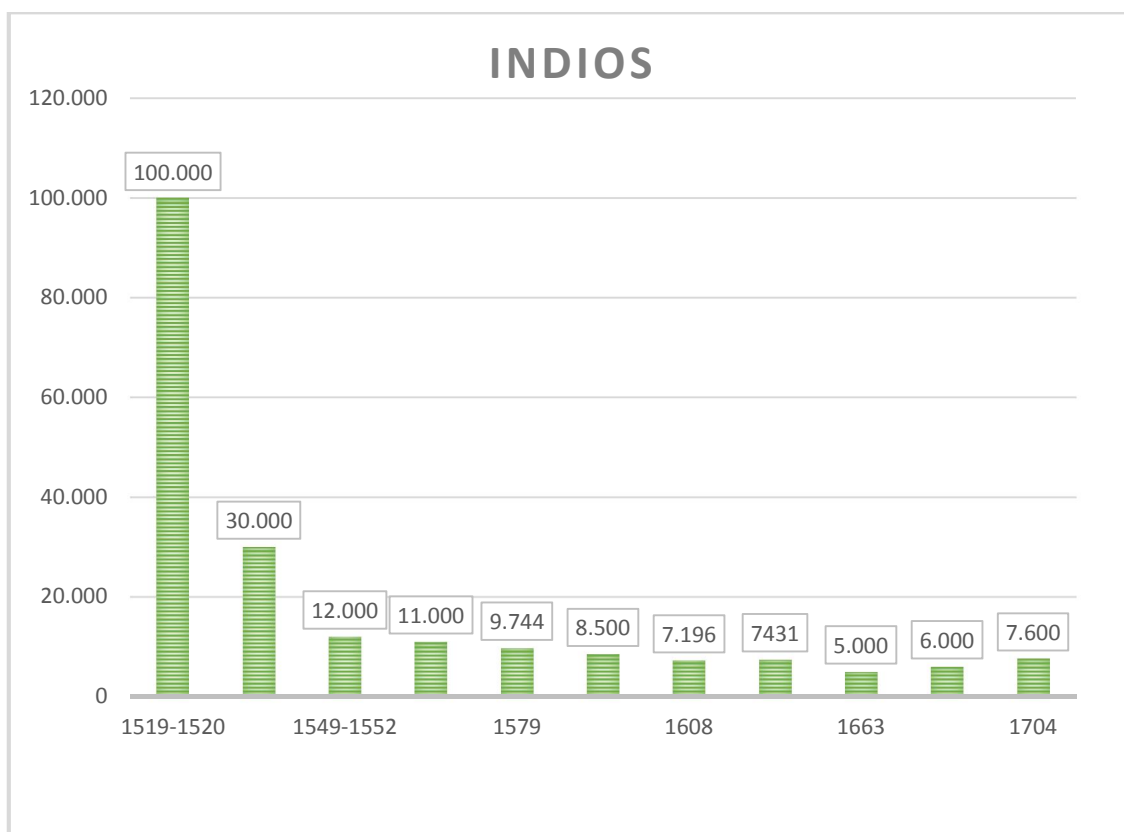
⁹³ Descargos presentados por Alonso Felipe de Andrade ante la capitulación que le fue interpuesta en su juicio de residencia, Veracruz, junio de 1708. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.

⁹⁴ Los datos han sido consultados del documento “Autos fechos por el alcalde mayor de Tabasco sobre haberse agregado a la real Corona varios pueblos”, recogido por Manuel González Calzada, *Documentos para la Historia de Tabasco*. México: Consejo Editorial del Gobierno del Estado de Tabasco, 1979, 1ª serie, tomo III, volumen 1, siglo XVIII, pp. 9-33.

más suave, que abarca toda la segunda mitad del siglo XVI y se prolonga hasta 1608. En ese momento asistimos a una etapa de estancamiento -e incluso a una leve recuperación- que se extiende hasta la década de 1640, cuando nuevamente se produce un evidente declive demográfico, alcanzándose las cotas más bajas de población del periodo colonial.⁹⁵ Lo cual no impedirá, sin embargo, que para 1676 se produzca un cambio de tendencia, al percibirse una clara recuperación, que se mantendrá, desde ese momento, hasta el fin del periodo colonial.⁹⁶

GRÁFICO I

EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN INDÍGENA EN TABASCO S.XVI-XVII



⁹⁵ Este descenso estaría motivado, probablemente, por el daño tan grande que provocaron las incursiones piráticas en la provincia desde el Golfo de México en ese periodo, traducido en grandes migraciones de población hacia el interior del territorio, y por las distintas enfermedades que se sucedían en la región. La fiebre amarilla que aparece en la península de Yucatán a partir de 1648 posiblemente asolase también Tabasco. Cook y Borah, *Ensayos sobre historia de la población*, p. 121.- Eric S. Thompson, *Historia y religión de los mayas*. México: Siglo XXI, 1980, p. 79.

⁹⁶ Los estudios poblacionales sobre el siglo XVIII nos indican un proceso de crecimiento constante de población en la provincia de Tabasco. Ciprián Cabrera Bernat o Jorge Gurría Lacroix, en sus trabajos sobre la evolución de la población tabasqueña, recogen algunos datos para la segunda mitad de dicha centuria que ofrecen información al respecto. Gurría Lacroix, *op. cit.*, pp. 15-21.- Cabrera Bernat, *op. cit.*, pp. 112-118.

4. La población española

El mayor problema que se plantea a la hora de acometer un estudio sobre la población española residente en Tabasco durante el periodo de dominación castellana es, sin duda, la ausencia de documentación tanto para el siglo XVI como para el XVII, además del exiguo número de personas que se instaló en una región con pocos de los estímulos económicos que planteaba la lógica mercantilista europea, alejada de los centros de decisión y con unas condiciones climáticas ciertamente complicadas.

De hecho, durante la mayor parte del siglo XVI sólo se estableció una ciudad de españoles, Santa María de la Victoria, en los alrededores de Potonchán, cabecera de la etnia chontal en el periodo prehispánico. La villa, cuyos orígenes se remontaban a 1519, fue fundada oficialmente por Juan de Vallecillo en 1525, como ya advertimos en el capítulo anterior, gracias a las instrucciones que recibió de Cortés para hacerlo, siendo los 60 soldados que llegaron bajo su mando los primeros españoles que se quedaron poblando la provincia.⁹⁷ Sin embargo, aún no se puede hablar de una población española de pleno derecho, conformada por vecinos y familiares.⁹⁸

Por ello, no podemos referirnos a datos fehacientes sobre vecinos españoles en la capital hasta 1545, cuando el dominico Fray Tomás de la Torre, a su paso por Tabasco camino de Chiapas, donde se dirigía acompañando a fray Bartolomé de las Casas, registra una cifra de 30 vecinos españoles en dicho poblamiento,⁹⁹ lo que aplicando el factor de conversión 4, que propusimos para el siglo XVI, supondría un total de 120 españoles. Más fiables son los que podemos obtener de una carta de Felipe II a la Audiencia de los Confines en 1553, en la que acusaba recibo de una relación remitida por dicha institución, donde se le informaba de la existencia en la villa tabasqueña de unos veinte vecinos, la mayoría de ellos pobres.¹⁰⁰ Si tomamos en cuenta ambos testimonios, la población española en Tabasco hacia mediados de siglo rondaría los 20 o 30 vecinos, que sumarían aproximadamente unos 100 españoles aplicando el factor de conversión adecuado.

Para 1561 tenemos otra referencia, la que nos ofrece el alcalde mayor de Yucatán, Cozumel y Tabasco, Diego de Quijada, en una visita que realizó a la villa de Santa María

⁹⁷ *Relaciones histórico-geográficas*, cit., vol. II, p. 425.- Moreno Amador, *La población en la provincia de Tabasco*, p. 19.

⁹⁸ Jiménez Abollado, *Tabasco, 1517-1625*, fol. 182.

⁹⁹ Fray Tomás de la Torre. *Diario de Viaje. De Salamanca a Chiapa. 1544-1545*. Burgos: Editorial OPE, 1985, p. 134.

¹⁰⁰ El príncipe Felipe a la Audiencia de los Confines, Valladolid, 18 de agosto de 1553. AGI, México, 2.999, L-1.

de la Victoria, donde afirma que residían en ella cerca de 30 vecinos españoles, por lo que, aplicando el factor de conversión la población castellana estaría rondando los 120 habitantes.¹⁰¹

El siguiente periodo para el que podemos disponer de cifras sobre los habitantes españoles en la provincia es el correspondiente a la década 1570-1580, al existir varios testimonios interesantes que recogen información relativa a ésta. El primero de ellos aparece en la “Relación de todos los pueblos de castellanos en Nueva España”, como respuesta a unos cuestionarios enviados a los funcionarios de Indias hacia 1570, dada la necesidad de obtener noticias fehacientes sobre las Indias. Gracias a los datos que en la misma se consignan disponemos de referencias sobre la población tabasqueña de origen castellano en esas fechas, puesto que indica que en la villa de la Victoria de Tabasco residían unos 50 vecinos españoles.¹⁰² El segundo testimonio lo brinda Juan López de Velasco, quien especifica que a principios de los setenta la villa de la Victoria poseía 50 vecinos españoles, “los treinta y seis encomenderos y pobres, porque el mayor repartimiento no pasa de trescientos indios, y los demás tratantes”.¹⁰³ Por último, disponemos de la información extraída de la “Relación de la villa de Santa María de la Victoria” de 1579, donde se alude a una población española que, cuantitativamente, difiere muy poco de la ofrecida por los testimonios anteriores, puesto que señala: “ahora tiene encomenderos esta provincia y villa veintiséis vecinos, y otros veinte sin ellas”.¹⁰⁴

Por tanto, tras la comparación de estos alegatos, podemos aventurarnos a afirmar que el número de españoles durante la década 1570-1580 rondaba los 50 vecinos, por lo que si aplicamos el factor 4 de conversión obtenemos número aproximado de unos 200 habitantes. Se hace, pues, evidente que la población española continuaba incrementándose con respecto al anterior periodo analizado, algo lógico teniendo en cuenta la situación general del virreinato, que aumenta su número de funcionarios, comerciantes e inmigrantes pobladores llegados desde la metrópoli.¹⁰⁵

¹⁰¹ Carta del alcalde mayor de Yucatán, Diego de Quijada, a Su Majestad, haciendo relación de varios asuntos pertenecientes a la administración de las provincias de Yucatán y Tabasco, Mérida, 10 de febrero de 1565, *cit.*

¹⁰² Relación de todos los pueblos de castellanos de Nueva España. AGI, Indiferente General, 1.529, N. 41.

¹⁰³ Juan López de Velasco, *Geografía y descripción universal de las Indias*. Madrid: Ediciones Atlas, 1971, p. 132.

¹⁰⁴ *Relaciones histórico-geográficas, op. cit.*, vol. II, p. 426.

¹⁰⁵ Cabrera Bernat aplica para este periodo el factor de conversión 5 de manera arbitraria, indicando que el factor 4 utilizado por Cook y Borah le parece demasiado bajo para las familias de españoles, pues éstos vivían de forma diferente a los indios y su tendencia natural era de crecimiento. Así, adelantando al siglo XVI el factor de conversión aceptado por la mayoría a partir de los primeros años del siglo XVII, obtiene una cifra global de 250 castellanos en la provincia. Cabrera Bernat, *op. cit.*, p. 100.

Sin embargo, desde finales del siglo XVI y durante las primeras décadas del XVII, la colonia castellana asentada en Tabasco vio como sus efectivos se dispersaron de forma considerable, si tenemos por buenos los registros que nos brinda la documentación.

Para principios del siglo XVII disponemos de los datos que contiene una carta que el cabildo de Santa María de la Victoria envió a la Corona en 1601, informando de la preocupación que existía en la provincia por el descenso en el número de españoles, atribuyendo tal declive a la distancia y dependencia a nivel administrativo que la región tenía de la Audiencia de México, alegando que muchos de los que tenían que viajar hasta la capital virreinal no regresaban por su lejanía, así como a la presencia casi testimonial de los encomenderos en la villa principal. Según dicha carta, apenas residían 10 vecinos en Santa María y, de los 22 encomenderos existentes, 4 no habitaban en ella.¹⁰⁶ Por tanto, según estos datos, el número de vecinos de la villa se elevaría a 28. Empleando el factor de conversión 5, que es el que utilizan Cook y Borah y García Bernal para esta centuria recién estrenada, la población total estimada estaría en torno a los 140 españoles, una cifra ciertamente inferior a la de veinte años atrás. El motivo de este descenso, además de los señalados por el cabildo de la Victoria, probablemente radique en las injerencias piráticas europeas, principalmente de ingleses y holandeses, que desde finales del siglo XVI se multiplicaron en las costas tabasqueñas. Este clima de inestabilidad propició que muchos vecinos españoles se viesan obligados a adentrarse hacia el interior de la provincia para buscar un asentamiento más seguro, propiciando la consolidación paulatina de San Juan Bautista, que unas décadas después se convertiría en la capital.

Los datos que poseemos para la segunda década del siglo XVII corroboran la delicada situación que vivía la región, cuya población española se encontraba dispersa entre una villa en pleno declive, Santa María de la Victoria, y otra que experimentaba un crecimiento lento pero constante, como era San Juan de Villahermosa. De hecho, como vimos en el capítulo anterior, los litigios para el traslado de la capital desde Santa María a Villahermosa fueron incesantes durante la primera mitad del siglo XVII, hasta que en 1641, tras la orden del virrey Diego López Pacheco, finalmente se efectuaba el cambio de cabecera. Fruto de este desconcierto, en 1625 Simón Nieto Salazar, encomendero de la provincia, alegaba que en la primera villa apenas había 20 vecinos españoles, es decir,

¹⁰⁶ El cabildo de la ciudad de Santa María de la Victoria al rey, Santa María de la Victoria, 2 de junio de 1601. AGI, México, 120, ramo 2.- Consulta del rey al virrey y a la Audiencia de Nueva España, sobre la conveniencia de anexar Tabasco a la jurisdicción de Yucatán, Tordesillas, 25 de febrero de 1602. AGI, México, 2.999, L-3.

unos 100 castellanos habitando en la capital aproximadamente, una cifra que se incrementaría bastante si tuviésemos datos sobre los demás asentamientos donde estaban instalados los vecinos castellanos por aquellas fechas, por lo que no es una cifra que nos sirva a nivel global.¹⁰⁷

La siguiente referencia con la que contamos es, sin duda, mucho más esclarecedora. En 1639 Francisco de Cárdenas nos ofrece, en su ya mencionada *Relación historial eclesiástica de Yucatán*, datos bastante precisos sobre la población española y su distribución espacial en la provincia. Hemos de tener en cuenta que la información que aporta en relación con el grupo indígena se mide en términos de personas de confesión y no sobre el número de tributarios o vecinos, pero no ocurre lo mismo para la población española, a la que se refiere en términos de “vecinos”, por lo que entendemos que se debe aplicar el factor de conversión 5 para obtener datos sobre el total de habitantes castellanos. El bachiller Cárdenas informa de la existencia de tres asentamientos de españoles en la provincia, algo notorio, si tenemos en cuenta que Santa María de la Victoria había sido el único núcleo de población española en el primer siglo de dominio castellano. Destaca, por una parte, la presencia de 15 vecinos asentados en San Juan de Villahermosa, lo que confirma su progresivo desarrollo como foco central del gobierno de Tabasco. Además, para el beneficio de Tepetitán reseña 30 españoles, cuyo objetivo era guardar sus huertas de cacao, mientras que para el beneficio de Oxolotlán determina la presencia de 47 vecinos españoles.¹⁰⁸ En total, por tanto, serían 92 los vecinos que habitaban la provincia que, tras aplicar el factor anteriormente señalado, nos proporciona una cifra global de unos 460 españoles, un guarismo muy superior al anterior dato aportado, pero que está en concordancia con la progresión de la vecina Yucatán, que para estas fechas advirtió igualmente un sensible incremento de la población castellana.¹⁰⁹

Las siguientes contribuciones sobre la población española en Tabasco nos las brindan diversas informaciones generadas en 1663 sobre la conveniencia de la segregación de la provincia tabasqueña de la diócesis de Yucatán, las mismas que nos han servido para evaluar el número de aborígenes. La primera de ellas es la que ofrece el

¹⁰⁷ Carta del encomendero Simón Nieto a S.M. suplicando se le confirme la encomienda como tiene pedido, México, 30 de abril de 1625. AGI, México, 143, ramo 2.

¹⁰⁸ Cárdenas Valencia, *op. cit.*, pp. 118-125.

¹⁰⁹ García Bernal, *Población y encomienda*, pp. 151-152.- Jiménez Abollado aplica el factor de conversión 1,67 propio de las almas de confesión, por lo que obtiene una cifra total de 153 españoles. Sin embargo, no podemos compartir su teoría, pues Cárdenas se refiere claramente a “vecinos” cuando contabiliza a los españoles de la provincia. Jiménez Abollado, *Tabasco, 1517-1625*, fols. 190-191.

alcalde mayor de la provincia, Juan del Águila, quien habla de unos “80 españoles que viven entre la villa y sus haciendas”.¹¹⁰ Por tanto, si aplicamos el factor de conversión 5, propuesto para este siglo, la población española rondaría las 400 personas. La segunda información corresponde a un informe del obispo de Chiapas, fray Mauro de Tovar, que dice que en la provincia habitaban “unas 100 familias de españoles que vivían en sus propias haciendas”, cifra que, tras aplicar el factor de conversión 5, arroja un total de 500 españoles.¹¹¹ Finalmente, un informe de Francisco Becerra, vecino de Tacotalpa, nos permite corroborar la evaluación de la población española en estas fechas, puesto que coincide con los datos presentados por el obispo, al afirmar que en la provincia había “unas 100 familias de españoles, con mujer e hijos”, es decir, unos 500 habitantes.¹¹²

En definitiva, ante la correspondencia de las referencias anteriores, podemos suponer que el número de españoles asentados en Tabasco en torno al año 1663 rondaría las 500 personas. Lo más significativo de esta información reside en la posibilidad que ofrece de conocer la tendencia ascendente que mantuvo la población española en un periodo en el que el decrecimiento de población indígena era innegable, lo cual es importante destacar, si se piensa que las pésimas circunstancias en las que se hallaba la provincia –y en general todo el sureste mexicano-, provocadas por epidemias, sequías y hambres, debieron desequilibrar el ritmo de crecimiento.¹¹³

Unos años más tarde, en 1667, el alcalde mayor don Francisco Maldonado de Tejeda, en un auto realizado sobre la publicación de una Santa Bula de Cruzada en Tabasco, hacía referencia a que la provincia estaba compuesta por “más de 133 vecinos españoles honrados”, por lo que, aplicando el factor de conversión correspondiente, la cifra de total de población blanca estaría en torno a 665.¹¹⁴ Un crecimiento sustancial que se ve refrendado por el siguiente testimonio, un informe emitido por el obispo de Chiapas en 1676, utilizado anteriormente también para el cálculo de población aborígen, que nos proporciona datos sobre el número de habitantes españoles en esas fechas, ofreciendo cifras totales de población, según las cuales habría en la provincia en ese momento unos 600 españoles, una cifra que se acercaría a la del testimonio anterior. Incluso, alguno de

¹¹⁰ Informe del alcalde mayor de Tabasco, don Juan del Águila Gayoso, sobre la segregación de Tabasco del obispado de Yucatán, Nueva villa de la Victoria, 24 de enero de 1663, *cit.*

¹¹¹ Informe del obispo de Chiapas, fray Mauro de Tovar, sobre la segregación de Tabasco, Ciudad Real de Chiapas, 3 de febrero de 1663, *cit.*

¹¹² Informe de Francisco Becerra sobre la segregación de Tabasco, Tacotalpa, 20 de marzo de 1663, *cit.*

¹¹³ Moreno Amador, *La población en la provincia de Tabasco*, p. 22.

¹¹⁴ Auto del alcalde mayor Francisco Maldonado de Tejeda sobre la publicación de una bula de la Santa Cruzada, Nueva villa de la Victoria, 6 de agosto de 1667. AGI, Escribanía de Cámara, 225 B.

los testimonios del interrogatorio de testigos que presentaba en dicho informe, como es el caso de Clemente de Espinosa, el 5 de marzo de 1676, elevaban la cifra hasta las 200 familias españolas, lo que vendría a suponer cifras globales de unos 1.000 habitantes de dicho grupo poblacional. Un guarismo demasiado elevado pero que nos ayuda cerciorarnos de que el crecimiento de los españoles radicados en Tabasco seguía su curso.¹¹⁵

Desgraciadamente no hemos podido localizar más datos que nos indiquen cifras globales de españoles para el periodo que abarca nuestra investigación. La única prueba de que disponemos es una memoria, presentada por el alcalde mayor Antonio Cueto Bracamonte en su residencia, en 1688, sobre las deudas de real hacienda que tenían en la provincia tanto los vecinos españoles como los pueblos de indios y algunos indios particulares, así como los pardos, mestizos y laboríos, del tiempo de su gobierno. En ella se detallan los nombres de las personas que son deudoras y la cantidad que adeudan al alcalde, por lo que podemos obtener la cifra completa de vecinos españoles morosos. En total se recogen 105 vecinos de este grupo, que sumarían unas 525 personas, una cifra considerable que nos ayuda, al menos, a deducir que este sector poblacional seguiría con su tendencia de crecimiento, partiendo de la base de que no todos los vecinos eran deudores, como se indica en la propia memoria.¹¹⁶

A modo de recapitulación presentamos el Cuadro VIII y el Gráfico II, que muestran la evolución de la población española en la provincia de Tabasco y nos sirven para evidenciar de forma clara la tendencia que mantuvo dicho grupo poblacional, con un incremento sostenido a lo largo de los dos siglos estudiados, aun cuando para algunas fechas -1601 y 1625- solo dispongamos de datos referentes a la villa de Santa María de la Victoria y no a la totalidad de la región.¹¹⁷

¹¹⁵ Informe del obispo de Chiapas, Marcos Bravo de la Serna Manrique, sobre la segregación de Tabasco del obispado de Yucatán, Ciudad Real de Chiapas, 12 de marzo de 1676, *cit.* El descenso, de ser cierto, podría deberse a los continuos ataques piráticos que durante la década de 1670 asolaron la provincia, provocando, en 1677, el traslado de la capital a Tacotalpa, y el éxodo de indios y españoles a otras regiones circunvecinas.

¹¹⁶ Memoria de lo que deben a Antonio Cueto Bracamonte los vecinos y pueblos de la provincia de la recaudación para la real hacienda del tiempo de su gobierno, Tacotalpa, 28 de mayo de 1688. AGI, Escribanía de Cámara, 228A.- No hemos procesado los datos de los demás grupos poblacionales al considerar que son demasiado fragmentarios y no pueden reflejar una tendencia de crecimiento o descenso poblacional.

¹¹⁷ Para la elaboración del Gráfico II no hemos tenido en cuenta los datos obtenidos para 1601 y 1625, puesto que solamente ofrecen cifras relativas a la villa principal y no al total de la provincia.

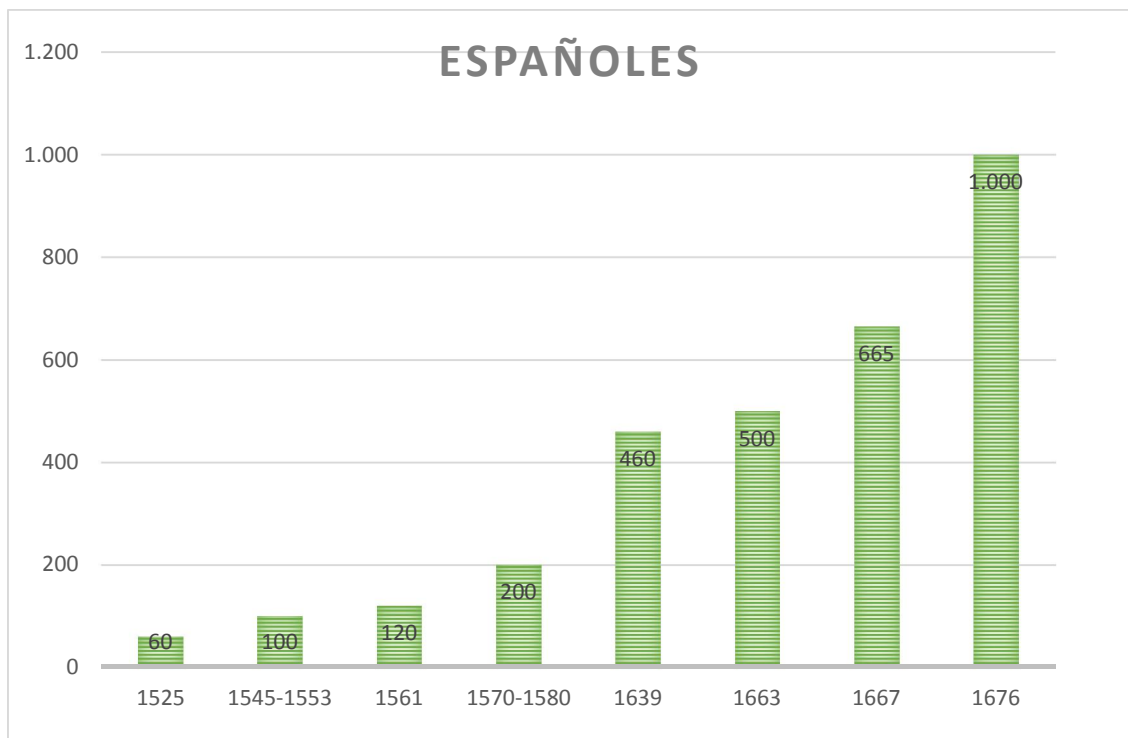
CUADRO VIII

EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN ESPAÑOLA EN TABASCO

| AÑO | VECINOS | POBLACIÓN TOTAL |
|------------|----------------|---------------------------------|
| 1525 | 60 | 60 (acompañantes de Vallecillo) |
| 1545-1553 | 20-30 | 100 |
| 1561 | 30 | 120 |
| 1570-1580 | 50 | 200 |
| 1601 | 28 | 140 |
| 1625 | 20 | 100 |
| 1639 | 92 | 460 |
| 1663 | 100 | 500 |
| 1667 | 133 | 665 |
| 1676 | ---- | 600-1.000 |

GRÁFICO II

EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN ESPAÑOLA EN TABASCO S.XVI-XVII



En resumen, tras un primer siglo bastante convulso, caracterizado por la complicada y prolongada tarea que supuso la conquista de la provincia y las graves crisis demográficas como consecuencia de enfermedades y epidemias, como el paludismo, la viruela o el sarampión, finalmente la población española consiguió consolidarse en la región a partir de la segunda década del siglo XVII, gracias a la protección contra los ataques piráticos que les brindaba el haberse situado a cierta distancia de la costa, iniciando un progresivo crecimiento que ya no se frenó hasta el final del periodo colonial, continuando, incluso, en el Tabasco independiente.

No obstante, no debemos olvidar que el número de españoles que pobló Tabasco durante este periodo fue siempre ínfimo en comparación con otras provincias, algo que quizás nos ayude a explicar la marginal situación geográfica y administrativa de la provincia, tan alejada de los centros de poder y con escasas posibilidades de enriquecimiento que ofrecer. De hecho, los únicos recursos que se explotaban comercialmente eran el cacao, el ganado y todos sus derivados, además de algunos productos forestales. Ello provocó, por tanto, que apenas llegasen españoles a poblar la región, pese a las continuas demandas que las autoridades locales civiles y eclesiásticas hacían al respecto, además de favorecer los continuos abusos y tropelías cometidos por la mayor parte de los alcaldes mayores que regentaron el poder durante dicho periodo. Unos abusos marcados principalmente por los repartimientos de géneros, una práctica que se tornó habitual en todo el sureste novohispano desde mediados del siglo XVII, como veremos más adelante.

5. Otros grupos poblacionales

Pese a la consabida escasez y fragmentación de las fuentes para el estudio demográfico de otros grupos étnicos, como son los mestizos, negros y mulatos, además de los indios naborías, debemos hacer el esfuerzo de analizar su situación en la provincia, ya que fueron parte integrante del paisaje humano tabasqueño desde fechas tempranas. El hecho de agruparlos para examinar su evolución responde exclusivamente a la segregación que, como minorías, sufrieron tanto social como documentalmente, al ser prácticamente excluidos de los recuentos y tasaciones, tanto civiles como eclesiásticas, de la región. Por ello, las informaciones que aquí presentamos no pretenden, en absoluto, mostrar la progresión demográfica de éstos, sino que se limitan a reconocer su existencia,

sin aportar datos exactos sobre su cuantificación, si bien, al menos, procuraremos ofrecer algunas cifras teniendo en cuenta los factores de conversión usados por Cook y Borah.¹¹⁸

Los datos que hemos podido rescatar para el siglo XVI nos ofrecen diversas informaciones sobre estos grupos. Por una parte, en cuanto al grupo de mulatos y negros se refiere, según las Cuentas de Real Hacienda de 1576, se cobraron “de los mulatos y negros horros del tributo que dan a S.M. 21 pesos”, que a razón de 2 pesos por año supone un total de unos 10 u 11 tributarios de estas categorías raciales.¹¹⁹ No obstante, los datos extraídos del año 1577 descubren un descenso de la recaudación tributaria entre estos grupos, al sumar solo 15 pesos, con lo que la población negra y mulata rondaría las 7 u 8 personas que tributaban. Sin embargo, estas cifras pueden verse incrementadas si tenemos en cuenta la consideración que Cook y Borah hacen para Yucatán, según la cual “las mismas cuentas hacendarias indican que había mucha evasión, y que la recaudación entre los que estaban registrados era difícil y errática”, por lo que se podría llegar a duplicar la cifra total.¹²⁰ Así, pues, en torno a 1580 la población de negros y mulatos oscilaría entre las 15 y las 30 personas, siempre partiendo de la premisa de mostrarnos muy cautos, pues los datos no son nada concluyentes.¹²¹

Por otra parte, con respecto al grupo de indios naborías, apenas tenemos datos que nos permitan establecer una estimación poblacional relativamente fiable. Las referencias que poseemos son sobre los indios de servicio que estaban establecidos en los nueve pueblos encomendados de la provincia según las tasaciones de 1549. Según la fuente, el número de naborías que proporcionaban sus servicios en dichos pueblos se elevaba hasta 22, lo que da un total de 44, si aplicamos el correspondiente factor de conversión 2.¹²²

¹¹⁸ Cook y Borah, *Ensayos sobre historia de la población*, pp. 85-90. Como ya se expuso en el epígrafe de las fuentes, el factor de conversión que utilizan para calcular la población total de estos grupos en Yucatán es 2 para negros y mulatos, a razón de los 2 pesos por año que pagaban hombres y mujeres de dichos grupos de negros y mulatos. En cambio, para los indios naborías será el 2 y el 4, según las épocas, teniendo en cuenta que estos abonaban 1 peso anual por varón adulto. Aplicaremos el mismo factor para el caso de Tabasco, ya que creemos que es el más adecuado para nuestro estudio.

¹¹⁹ Cuentas de la Administración de la Real Hacienda de los años 1576-1577. AGI, Contaduría, 911, n° 1, ramo 12.- Hemos de aclarar que, según Cook y Borah, la cantidad recaudada en 1580 por el tributo de negros y mulatos fue de 75 pesos para Yucatán, cantidad a la que ellos aplican el factor 2, equiparando los pesos recaudados con el número de los que habían tributado, cuando, por lógica, éstos debían ser la mitad, al pagar 2 pesos por año. De ahí que ellos obtengan un total de 150 personas, incluyendo “niños y dependientes no sujetos a tributos”. Cook y Borah, *Ensayos sobre historia de la población*, p. 87.

¹²⁰ Cook y Borah, *Ensayos sobre historia de la población*, p. 87.

¹²¹ Jiménez Abollado, basándose en los cálculos de Cook y Borah para Yucatán, aplica el factor de conversión 2 a las cifras de tributos que registran los documentos, por lo que obtiene cifras de población más elevadas, consignando hasta 70-75 personas. Jiménez Abollado, *Tabasco, 1517-1625*, fols. 192-193.

¹²² Tasaciones de la villa de la Victoria de la provincia de Tabasco, que es junto a Yucatán, 1549. AGI, Guatemala, 128.

Los datos que hemos podido recopilar para el siglo XVII son más abundantes, dentro de la precariedad y limitación expuestas, y poseen la peculiaridad de que engloban, en la mayoría de los casos, a mulatos, negros, mestizos e indios naborías dentro de un mismo grupo. Las primeras evidencias que podemos ofrecer son las referentes a las cuentas de la Real Hacienda. Gracias a los cálculos de Jiménez Abollado, que realiza una media estimada de las cantidades relativas a los tributos recaudados anualmente a estos grupos de población entre los años 1606 y 1612, obtenemos una media anual de 102 pesos,¹²³ que a razón de 2 y 1 pesos anuales daría unos 51 tributarios, una cifra que podría incrementarse aún más si tenemos en cuenta las evasiones e impagos de tributos. Por tanto, el número total de estos grupos, tras la aplicación del factor 2, estaría próximo a las 100 personas.¹²⁴

Ya en 1639 Cárdenas Valencia recoge en su censo eclesiástico a 150 personas de administración pertenecientes al grupo de mestizos, negros, mulatos e indios naborías, en la zona de San Juan de Villahermosa, que representarían unas 250 personas aplicando el factor de conversión 1.67 utilizado para almas de confesión.¹²⁵ No obstante, debemos ser conscientes de que este dato no puede extrapolarse al total de la provincia, ya que se refiere a una región concreta de Tabasco, por lo que es bastante probable que el número de personas que conformasen este grupo poblacional fuese más elevado.

El siguiente dato podemos obtenerlo de los diferentes informes emitidos en 1663 sobre la segregación de Tabasco del obispado de Yucatán, los mismos que hemos utilizado para conocer el número de pobladores indios y españoles. El primero que nos ofrece información al respecto es el alcalde mayor, Juan del Águila, quien dice que en la provincia había unas 80 familias de mestizos, negros y mulatos. En consecuencia, aplicando los factores de conversión correspondientes, obtendríamos una población total de unos 400 mestizos, negros y mulatos para todo Tabasco, al tomar en consideración el factor 5 planteado por Cook y Borah para las familias o casas de mestizos, negros y mulatos.¹²⁶ Asimismo, el obispo de Chiapas, fray Mauro de Tovar atestigua, un mes

¹²³ Cuenta del capitán Juan de Miranda, alcalde mayor y oficial real, años 1606-1610. De mulatos libres e indios naborías en los tiempos de esta cuenta, 1606-1612. AGI, Contaduría, 938.

¹²⁴ Jiménez Abollado mantiene la idea de aplicar el factor 2 directamente al volumen de tributos recaudado, considerando que equivalen a un número igual de varones naborías, negros y mulatos, por lo que obtiene un total de 204 habitantes de estos grupos sociales para dicho periodo. Jiménez Abollado, *Tabasco, 1517-1625*, fols. 193-194.

¹²⁵ Cárdenas Valencia, *op. cit.*, pp. 118-125.

¹²⁶ Informe del alcalde mayor de Tabasco, don Juan del Águila Gayoso, sobre la segregación de Tabasco del obispado de Yucatán, Nueva villa de la Victoria, 24 de enero de 1663, *cit.*- Cook y Borah, *Ensayos sobre historia de la población*, p. 89. Estos autores consideran también que para la década de 1640-1650

después, que en la provincia existían 100 casas de mulatos, mestizos e indios naborías, lo que supondría en conjunto unas 450 personas de estos grupos sociales, considerando que el factor de conversión para los indios naborías era inferior.¹²⁷ Por último, en otro informe del mismo año, Francisco Becerra, desde Tacotalpa, realizaba una estimación similar de población, al afirmar que residían en Tabasco 120 familias de mulatos, mestizos e indios naborías, que vendrían a convertirse en unas 540 personas al aplicar el mismo factor promedio de 4,5.¹²⁸ En definitiva, la población de estos sectores poblacionales rondaría las 400 o 550 personas durante la década de 1660.

En la década siguiente, el citado informe del obispo de Chiapas en 1676, Marcos Bravo de la Serna, nos ofrece igualmente información sobre este grupo poblacional. En el interrogatorio que realiza para conocer la opinión de los vecinos tabasqueños y chiapanecos sobre la incorporación de Tabasco a su obispado, varios testigos hacen referencia a la existencia de unas 200 familias de mulatos y mestizos, por lo que, aplicando el factor 5, la cifra global se elevaría hasta los 1.000 individuos de dichos grupos.¹²⁹

Es evidente que no hemos pretendido más que presentar algunas cifras sobre la situación de estos grupos durante estos dos siglos y que las fuentes que hemos examinado son, a todas luces, incompletas y fragmentadas. Aun así, al menos podemos señalar que, al igual que sucedió con los anteriores grupos estudiados, el crecimiento de población de negros, mulatos e indios naborías resultó una constante desde principios del siglo XVII, si bien sería necesario un estudio mucho más profundo para poder obtener datos realmente completos y clarificadores al respecto de dicha tendencia.

En conclusión, teniendo en cuenta todo lo expuesto anteriormente, parece claro que el descenso de población indígena en la provincia condicionó el desarrollo de la región durante las dos primeras centurias de dominación castellana. Una caída que resultó ciertamente acentuada en el siglo XVI, al concurrir el duro proceso que supuso la conquista y colonización del territorio, las epidemias y enfermedades que acompañaron a dicho proceso y las peculiares características de la región tabasqueña, con un clima y

los indios, asentados en los barrios de las poblaciones importantes, ya sustentaban familias, lo que exige aplicarles un factor de conversión más elevado.

¹²⁷ Informe del obispo de Chiapas, fray Mauro de Tovar, sobre la segregación de Tabasco, Ciudad Real de Chiapas, 3 de febrero de 1663, *cit.*

¹²⁸ Informe de Francisco Becerra sobre la segregación de Tabasco, Tacotalpa, 20 de marzo de 1663, *cit.*

¹²⁹ Informe del obispo de Chiapas, Marcos Bravo de la Serna Manrique, sobre la segregación de Tabasco del obispado de Yucatán, Ciudad Real de Chiapas, 12 de marzo de 1676, *cit.*

orografía bastante inhóspitos, que propiciaban dichas enfermedades y epidemias y que limitaban, más si cabe, el interés de los nuevos habitantes por asentarse y consolidar el poblamiento en aquellas latitudes. En esa tesitura, la población española tuvo un crecimiento muy lento a lo largo de dicho siglo, algo que también tuvo que ver con los continuos cambios jurisdiccionales y administrativos que sufrió Tabasco en esos tiempos.

Sin embargo, desde principios del siglo XVII el descenso demográfico aborigen fue mucho más suave, alcanzando su nivel mínimo a mediados de la centuria. Así, a partir de la segunda mitad de dicho siglo, asistimos a una clara tendencia de recuperación e incremento de población de todos los sectores sociales, incluido el grupo de españoles, que había sufrido un estancamiento. Una recuperación que se prolongará hasta el final del dominio español en la región.

Pero lo más destacable para nuestra investigación es el hecho de que la evaluación del número de habitantes, tanto indígenas como españoles, mulatos y mestizos, nos permite obtener una visión global sobre el papel que tuvo la provincia dentro del virreinato, así como comprender el porqué del aislamiento y marginación a los que estuvo sometida respecto a los principales centros de poder novohispanos, algo que perfectamente se complementa con el conocimiento de las características geográficas de dicha provincia. Y es que el escaso número de pobladores que residían en Tabasco durante los dos primeros siglos del periodo colonial, unido a las pocas oportunidades que ofrecía a nivel económico, provocaba que la zona apenas tuviese interés para la administración virreinal y, menos aún, para la metrópoli. Esas condiciones de abandono institucional nos ayudan a entender, junto con otros aspectos reseñados anteriormente, la controvertida actuación que tuvieron los gobernantes que gestionaron la alcaldía mayor tabasqueña durante la segunda mitad del siglo XVII y los primeros años de la siguiente centuria, ya que éstos tuvieron la libertad necesaria para disponer a su antojo en todos los ámbitos de gobierno –político, económico y social- sin que nadie les frenase en sus intenciones, algo que analizaremos más adelante.

Además, el ínfimo número de personas que habitaban la región en aquellos años influyó, igualmente, en dos aspectos importantes. El primero, la configuración de una verdadera red clientelar de intereses entre los españoles asentados en Tabasco, muchos de los cuales ocupaban puestos de administración y gestión local durante largos periodos de tiempo. El segundo, los continuos abusos a los que se vieron sometidos los pocos indios que poblaban la provincia, continuamente cargados de repartimientos de género y utilizados según los intereses económicos y comerciales del alcalde mayor de turno, lo

que provocó que, en determinadas ocasiones, su única opción fuese la rebelión, como sucedió en 1668 con el levantamiento del partido de los Ríos, o en 1712 con la rebelión de los pueblos zendales de la vecina Chiapas.¹³⁰

Solamente a partir de 1717, con la recuperación de la Laguna de Términos como zona de influencia castellana y la expulsión definitiva de los piratas asentados en aquel emplazamiento, la provincia sufrió una verdadera transformación a nivel económico y social. Así, la tendencia de crecimiento poblacional, que había comenzado en la segunda mitad del siglo XVII, se hizo más notoria a partir de ese momento, gracias a la tranquilidad que supuso para los habitantes tabasqueños el verse libres de las injerencias piráticas que tanto daño habían provocado en la provincia, frenándose con ello igualmente el proceso de migraciones forzosas que habían estimulado aquellos ataques. La economía tabasqueña también se reactivó a partir de entonces, incrementándose exponencialmente su volumen comercial en los circuitos virreinales y trasatlánticos gracias a las reformas borbónicas, que consiguieron reestructurar e impulsar algunas zonas, como fue el caso del sureste novohispano. Tendremos tiempo de profundizar en el tema más adelante.

¹³⁰ En el capítulo V desarrollaremos en profundidad cómo estaban configuradas las relaciones sociales a nivel institucional y cómo los vínculos interpersonales determinaron en muchas ocasiones la forma de gestionar el gobierno tabasqueño. Igualmente, en los capítulos VI y VII presentaremos toda una suerte de abusos cometidos por los gobernantes tabasqueños en aquel tiempo y comentaremos cuáles fueron las principales consecuencias de sus actuaciones, entre las que se encuentran las rebeliones a las que hemos hecho alusión.

CAPÍTULO IV. TABASCO, UNA ALCALDÍA MAYOR

Tras haber presentado algunos de los aspectos que consideramos que pudieron condicionar de forma determinante el devenir administrativo y gubernativo de la provincia tabasqueña durante nuestro periodo de estudio, como son las condiciones geográficas y climáticas, el declive poblacional, la inestabilidad jurisdiccional o la permanente amenaza pirática que se cernía sobre la región, debemos centrarnos ahora en intentar comprender cuándo y cómo el gobierno de Tabasco se configuró como alcaldía mayor dentro del marco de la organización territorial del virreinato novohispano. Y es que la descentralización administrativa, que fue en aumento a medida que se consolidaba el control de los nuevos territorios, provocó que determinadas regiones adquiriesen un nivel de independencia muy elevado, motivado, en gran parte, por la importancia económica o la situación geoestratégica que ostentasen éstas. Ese fue el caso de Tabasco, un territorio de “frontera”, muy alejado de los centros de control y decisión, lo que permitió a sus gobernantes gestionar el poder libremente, sin ataduras y haciendo caso omiso en muchas ocasiones de las directrices impuestas desde México.

El estudio sobre el origen, la configuración y las características de una institución como la alcaldía mayor, tan importante en la administración indiana, ha sido objeto de excelentes análisis, principalmente para el virreinato de Nueva España. Trabajos como los de Carlos Molina Argüello, Alfonso García Gallo, Alberto Yalí, Woodrow Borah, Román Piña o Pilar Arregui permiten obtener una visión general acerca del tema en cuestión, lo que se complementa con otros muchos estudios a nivel regional sobre dicha institución.¹ Partiendo de dichos trabajos y del vacío historiográfico existente sobre la provincia de Tabasco, y teniendo en cuenta que la diversidad era, sin duda, la principal

¹ Carlos Molina Argüello, “Gobernaciones, alcaldías mayores y corregimientos en el reino de Guatemala”, *Anuario de Estudios Americanos*, núm. XVII (Sevilla, 1960), pp. 105-132.- Alfonso García Gallo, “Alcaldes y corregidores en Indias”, en *Estudios de historia del derecho indiano*. Madrid: Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, 1972, pp. 695-741.- Alberto Yalí Román, “Sobre alcaldías mayores y corregimientos en Indias. Un ensayo de interpretación”, en *Jahrbuch für Geschichte von Staat, Wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas- Anuario de Historia de América Latina*, núm. 9 (Colonia, 1972), pp. 1-39.- Woodrow Borah (coord.), *El gobierno provincial en la Nueva España 1570-1787*. México: UNAM, 2002.- Román Piña Homs, “Ordenanzas para corregidores y alcaldes mayores dadas por las autoridades indianas”, en *Memoria del X Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1995, vol. II, pp. 1.205-1.219.- Pilar Arregui Zamorano, “Los alcaldes mayores en Indias: algo más sobre una hipótesis de trabajo”, en Feliciano Barrios (coord.), *Derecho y administración pública en las Indias hispánicas. Actas del XII Congreso Internacional de Historia del Derecho Indiano*. Cuenca: Universidad de Castilla la Mancha, 2002, vol. I, pp. 143-170.

característica de los territorios americanos, nuestro objetivo principal en este capítulo se centrará en realizar un profundo análisis sobre la evolución y las peculiaridades de la alcaldía mayor tabasqueña, desde sus inicios hasta el periodo que nos afecta, la segunda mitad del siglo XVII y los primeros años del XVIII. Es decir, trataremos de comprender cómo se organizó el gobierno en la provincia y cuáles fueron sus características principales, además de la importancia que tuvo la figura del alcalde mayor, analizando sus funciones básicas de gobierno y el sistema de nombramientos utilizado para el acceso al cargo. En esa misma línea, intentaremos averiguar cómo evolucionó el poder local, representado a través del cabildo, cómo estuvo articulado y cuáles fueron sus principales funciones. Todo ello nos ayudará, en capítulos posteriores, a comprender determinadas actuaciones de los alcaldes tabasqueños que dirigieron el gobierno tabasqueño durante nuestro periodo de estudio.

1. Desafío a la autoridad central: el poder provincial en la Nueva España

Durante la primera mitad del siglo XVI, tras un largo proceso de conquista por parte de la Corona castellana, comenzó a germinar una importante organización administrativa en torno al territorio ocupado hasta ese momento por el Imperio Azteca, que pasó a ser conocido, a partir de 1535, como virreinato de Nueva España, momento en el que Carlos V firmaba el nombramiento de Antonio de Mendoza como primer virrey y presidente de la Real Audiencia de México. Una estructura administrativa virreinal dirigida y gestionada por dicho virrey, representante máximo de la monarquía española en América y responsable de administrar todo en ausencia del rey, que aglutinaba en su persona una ingente cantidad de poder. Entre sus funciones principales estaban la de gobernar el territorio, presidir la Real Audiencia, máximo organismo en lo referente a la impartición de justicia, ostentar el cargo de capitán general con las máximas atribuciones militares, gestionar el Real Patronato concedido al monarca español por la Iglesia Católica o ejercer la jefatura superior de la Real Hacienda, velando por los asuntos económicos del virreinato. Por tanto, el virrey se mostraba como la cabeza en todos los ámbitos de la vida colonial, con el fin de ejercer un control efectivo y centralizado del territorio.²

² María Justina Sarabia Viejo, “Poder real y gobierno virreinal en la Nueva España bajo los Habsburgo”, *Boletín del Instituto de Estudios Latinoamericanos de Kyoto*, núm. 4 (Kyoto, 2004), p. 151.- Jorge Ignacio Rubio Mañé, *El virreinato I. Orígenes y jurisdicciones, y dinámica social de los virreyes*. México: Instituto de Investigaciones Históricas y Fondo de Cultura Económica, 2005, pp. 51-114. A lo largo de todo su trabajo sobre el virreinato de Nueva España, Rubio Mañé realiza un excelente y detallado análisis acerca de las funciones y limitaciones que tuvieron los virreyes a lo largo de sus periodos gubernativos.

Sin embargo, casi al unísono, la propia realidad americana fue moldeando el nacimiento de una nueva sociedad, a base de acciones y reacciones surgidas en aquellas tierras, con una economía muy dependiente de la metrópoli y una cultura con grandes mezclas de elementos españoles, indígenas, criollos y mestizos, que provocaron una diversificación regional cada vez más clara desde la segunda mitad del siglo XVI, aunque sin perder aún el referente castellano de la época.³

De hecho, para entender el surgimiento de las diferentes formas de gobierno provincial novohispano no podemos perder de vista que el virreinato, como territorio colonial, resultó ser una consecuencia de la unión de dos grandes culturas, la mesoamericana y la española. Y es que a pesar de que, a nivel organizativo, la mayor parte de las modalidades fueron importadas desde la administración castellana, como veremos a continuación, éstas tuvieron que adaptarse desde un primer momento a las peculiaridades socioeconómicas y territoriales americanas, teniendo en cuenta la estructura imperial preexistente y su sistema de circunscripciones administrativas. Así, fruto de esa conciliación, surgieron nuevas formas de ordenación, principalmente en los niveles intermedios, entre el superior, asumido por el virrey y la Audiencia, y el inferior, conformado por los pueblos indígenas, reorganizados por religiosos y subalternos reales en las famosas congregaciones a mediados del siglo XVI, donde se conservaron buena parte de las prácticas de gobierno prehispánicas.⁴

Es evidente que la aportación castellana tuvo un peso específico mucho mayor en lo que a la conformación del régimen provincial novohispano se refiere, fruto del trasvase a las colonias españolas de las instituciones gubernativas y de justicia típicas en esos momentos en suelo europeo, aunque adaptadas, como ya hemos comentado, a las peculiaridades del Nuevo Mundo. Lo mismo sucedió con los principales oficios de administración pública, como los de corregidor y alcalde mayor, que modificaron, en parte, sus funciones y ámbitos de actuación con respecto a su patrón de origen. Así, mientras que el cargo de corregidor sufrió transformaciones principalmente en el ámbito rural y conservó, grosso modo, sus características básicas en el ámbito municipal urbano, el de alcalde mayor sufrió una transformación mucho más significativa. Y es que de ser un puesto con potestad meramente judicial en Castilla, pasó a representar el prototipo de gobernante local y provincial en Nueva España, aglutinando en torno a su figura todo tipo

³ Sarabia Viejo, *op. cit.*, p. 151.

⁴ Borah, *op. cit.*, pp. 17-20.

de funciones de gobierno, tanto a nivel político como económico y social, como veremos en los siguientes epígrafes.⁵

a) La organización territorial en Nueva España: el desarrollo del gobierno provincial

Pese al interés de la Corona castellana por establecer un poder centralizado para controlar de manera firme las nuevas tierras, desde un primer momento, antes incluso de la institucionalización del propio virreinato novohispano, comenzó a gestarse una clara división del territorio en todos los ámbitos. Así, conforme el proceso de conquista iba ampliando las fronteras del Imperio Español, fueron surgiendo reinos y provincias, gestionadas por gobernadores, además de una serie de entidades políticas y administrativas de menor tamaño, que pasaron a ser dirigidas por alcaldes mayores y corregidores.⁶

Efectivamente, la organización jurisdiccional y gubernativa del virreinato fue consolidándose durante los siglos XVI y XVII, llegando a su ordenación definitiva a inicios del siglo XVIII. Para tal fin, se estableció una división basada en cinco grandes Audiencias –Santo Domingo, México, Guatemala, Guadalajara y Manila-, cada una de ellas dividida internamente en Gobiernos-Capitanías Generales y Gobiernos. Estos organismos intermedios se subdividían, a su vez, en unidades de poder provinciales menores, como eran las alcaldías mayores y los corregimientos, en algunos casos con características tan locales que perdían su esencia de gestión provincial y pasaban a convertirse en entidades de gestión local.⁷

Tal fue la descentralización administrativa que ya para la década de 1570 se alcanzó el máximo fraccionamiento político en Nueva España, momento en el que se contabilizaban hasta 70 alcaldías mayores y más de 200 corregimientos, muchos de ellos dependientes de las primeras. La intención de la Corona en ese tiempo resultó meridianamente clara: era necesario aglutinar el control del gobierno provincial en torno a dirigentes reales, eliminando cualquier intento de expandir en los nuevos territorios el

⁵ *Ibidem*, p. 30.

⁶ *Ibidem*, p. 30.

⁷ Rubio Mañé, *op. cit.*, pp. 23-43. El autor dedica todo el epígrafe IV de su trabajo a desarrollar el sistema jurisdiccional en el virreinato de Nueva España.- Igualmente, López de Velasco realiza una magnífica descripción y clasificación jurisdiccional en distritos de Audiencias del virreinato de Nueva España, haciendo hincapié en las subdivisiones de cada una de ellas. Juan López de Velasco, *Geografía y Descripción Universal de las Indias*. Madrid: Establecimiento tipográfico de Fortanet, 1894, pp. 93-336.

modelo tardo feudal imperante en Europa. En ese sentido, a su llegada como primer virrey novohispano, en 1535, Antonio de Mendoza se encontró con un paisaje desolador para los intereses reales. Y es que la mayor parte de los corregimientos estaban ocupados por conquistadores y colonizadores, que consideraban la gestión gubernativa del territorio que les había sido asignado como el equivalente a una encomienda de corta duración, explotando sin reparo alguno a sus “encomendados”. Ante tal despropósito, Mendoza buscó la forma de eliminarlos a todos y sustituirlos por letrados celosamente seleccionados. Sin embargo, su plan fue modificado por el Consejo de Indias, por lo que, finalmente, entre 1550 y 1570 se efectuó una nueva división con el objetivo de limitar el ámbito de actuación de los corregimientos, creándose unas 40 provincias administradas por alcaldes mayores, quienes estaban obligados a supervisar una serie de corregimientos sufragáneos.⁸

En esta primera mitad del siglo XVI nos encontramos, por tanto, con el primer desafío serio a la autoridad central, por parte de una administración provincial liderada por conquistadores y colonizadores, que buscaban una justa recompensa por los servicios prestados a la Corona durante los primeros años de la centuria.

Ahora bien, el sistema de provincias empezó a mostrar sus características definitivas alrededor de 1570, coincidiendo con la época de mayor fraccionamiento. En ese momento, tal y como hemos referido, la Corona intentó acomodar a diversos delegados reales, con los títulos de corregidor o alcalde mayor, en aquellos lugares en los que las encomiendas eran confiscadas o revertían a manos del rey.⁹ Precisamente durante esa década los corregimientos recuperaron un nivel de autonomía bastante elevado, por lo que el sistema de supervisión y control al que estaban sometidos empezó a perder importancia. Y es que debido al interés de los alcaldes mayores por realizar ese control sobre los corregidores que ejercían su oficio dentro de sus límites jurisdiccionales, a mediados de siglo se había generado un auténtico enfrentamiento entre ambas figuras, teniendo en cuenta que estos últimos solo aceptaban la supervisión de la autoridad superior central, a la par que solicitaban una mayor independencia. No podemos olvidar los importantes atributos de los que gozaban ambas figuras, pues representaban a la Corona en sus territorios americanos, acaparando el poder en los cuatro ámbitos más

⁸ Peter Gerhard, *Geografía histórica de la Nueva España, 1519-1821*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1986, p. 14.- Borah, *op. cit.*, pp. 31-33.

⁹ Lesley Byrd Simpson, *Los conquistadores y el indio americano*. Barcelona: Ediciones Península, 1970, p. 103-108.- Borah, *op. cit.*, p. 33.

significativos de gestión: gobierno, justicia, hacienda y guerra. Debido a esa pugna, en 1583 tuvo que emitirse una ordenanza virreinal para terminar con la controversia de forma definitiva, determinándose en ella que los corregidores tuviesen los mismos poderes que los alcaldes mayores en sus circunscripciones.¹⁰ Con todo, en los albores del siglo XVII, debido al marcado descenso de la población indígena, el número de corregimientos fue reduciéndose e incorporándose a las alcaldías mayores colindantes, por lo que estas últimas se convirtieron en la forma de gobierno más común, una vez entrada la nueva centuria. De hecho, ya en la segunda mitad de dicho siglo, se consolidaron los distritos con la supresión definitiva de los corregimientos y el ajuste de los límites territoriales, lo que condujo a la formación de circunscripciones más compactas.¹¹

No obstante, pese a que esta reorganización de las alcaldías mayores facilitó la supervisión de las provincias novohispanas, también es cierto que supuso la imposibilidad de que una sola persona pudiese gestionar territorios tan extensos, por lo que fue necesario realizar una subdivisión interna de dichos territorios, nombrando para ello a oficiales que ejerciesen el poder en nombre del alcalde mayor en los distritos para los que eran asignados. Con esta decisión de fragmentar las alcaldías mayores en diversas circunscripciones menores, a cargo de funcionarios subordinados al funcionario principal, denominados tenientes o encargados de justicia y nombrados a su voluntad, se conseguía instituir una estructura de gobierno estable y consolidada a nivel provincial. Sin embargo, la Corona intentó limitar el poder de dichos alcaldes durante el siglo XVII, cuando dictaminó que los tenientes generales solamente podrían ser designados con el consentimiento real o virreinal, tratando de impedir la creación de monopolios de poder local que debilitasen la autoridad central.¹² Una restricción que, al menos en la alcaldía mayor de Tabasco, no llegó a conseguir que se cumpliera plenamente, como veremos en el próximo capítulo, pues todos sus gobernantes designaron subalternos para cubrir el vacío de poder que dejaban en las tres grandes regiones naturales de la provincia, al no poder ejercer su poder físicamente en un territorio tan amplio.

Para completar definitivamente el cuadro administrativo provincial característico del virreinato novohispano debemos, al menos, hacer referencia a los otros dos tipos de provincias que coexistieron con las alcaldías mayores y los corregimientos rurales. Así,

¹⁰ Mandamiento del virrey para Suchicoatlán, México, 5 de marzo de 1587. AGNM, General de parte, vol. 3, exp. 110.

¹¹ Gerhard, *op. cit.*, p. 17.- Borah, *op. cit.*, p. 34.

¹² Borah, *op. cit.*, pp. 34-25.- Ordenanza del virrey marqués de Gelves, México, 24 de diciembre de 1621. AGNM, Ordenanzas, vol. II, exp. 35.

por diferentes circunstancias, surgieron otras clases de funcionarios o, al menos, dos títulos adicionales, como fueron el de corregidor urbano, mucho más parecido a su paralelo castellano, y el de gobernador.

Ahora bien, al modelo presentado, determinado por la existencia de las cuatro clases de provincias señaladas, habría que añadir la situación excepcional de dos regiones que, por sus especiales condiciones, manifestaron importantes diferencias respecto a los demás territorios. La primera de ellas fue la Audiencia de Nueva Galicia o Guadalajara, creada en 1548 como área segregada de la Audiencia de México, pero subordinada a esta última hasta 1574. Sus cinco provincias dependían de Guadalajara en lo judicial y directamente del virrey en lo administrativo y fiscal, una anomalía que no fue subsanada hasta la publicación de la Ordenanza de Intendentes. La segunda fue Yucatán, dependiente de la jurisdicción de la Audiencia de México, pero con el título de gobernación semiindependiente por su particular proceso de conquista y colonización, además de por las necesidades de defensa contra los ataques piráticos que sufría continuamente, aspectos estos que justificaban su alto nivel de autonomía, sobre todo en el ámbito administrativo. Por ello, la persona encargada de dirigir la gobernación, a la que estuvo sujeta Tabasco hasta 1583 como provincia subalterna, recibía el título de gobernador y capitán general directamente del rey, y sólo ante él respondía en la mayor parte de los asuntos relativos a su gestión.¹³

Por tanto, podemos afirmar que el virreinato de Nueva España se fue configurando a nivel administrativo a lo largo del siglo XVI, adquiriendo características propias, en gran parte gracias al interés de sus habitantes por plantear y desarrollar diversas propuestas y soluciones a nivel político, económico y social, con el objetivo de consolidar el dominio castellano y empezar a obtener las potenciales riquezas aún por descubrir.¹⁴ Empero, esa actuación terminó derivando en un claro desencuentro de intereses entre el poder central y la autoridad provincial a lo largo del siglo XVII. De hecho, pese a que durante el reinado de Felipe III existió cierta armonía entre las autoridades virreinales y los demás actores políticos y administrativos provinciales, con su sucesor, Felipe IV, se incrementó ostensiblemente la tensión y el enfrentamiento entre ambos. Su interés por aumentar la rentabilidad de las colonias a través del fortalecimiento del poder y la influencia de la administración central conllevó una reformulación de las instituciones de

¹³ Borah, *op. cit.*, pp. 35-36.

¹⁴ Sarabia Viejo, *op. cit.*, p.155.

gobierno hacia modelos más tradicionales. De hecho, entre las décadas de 1630 y 1640, la Corona decidió apostar por el envío de hombres fuertes para ejercer el control virreinal, entregando los principales cargos de gestión a caballeros de capa y espada, con la consecuente militarización de las máximas jerarquías en el Nuevo Mundo. Esta política impulsada desde la metrópoli tenía una clara intención, la de fortalecer el poder y las finanzas reales en América, aunque en determinadas ocasiones el resultado distase mucho de esas pretensiones, como sucedió entre 1621 y 1624, durante el mandato del virrey Diego Carrillo de Mendoza, marqués de Gelves, momento en el que la tensión y los enfrentamientos entre la máxima autoridad y los diversos grupos sociales, civiles y religiosos fueron constantes.¹⁵

La situación de desencuentro aumentó exponencialmente durante el reinado de Carlos II, en la última parte del siglo XVII, cuando la ruptura entre la metrópoli y las Indias se hizo evidente, en gran parte motivada por la decrepita situación por la que atravesaba la economía española. En esa tesitura el monarca tomó una determinación ciertamente pragmática, al conceder cada vez más poder a los habitantes de las colonias a través de la autorización de la venta de cargos y oficios públicos, que alcanzó de lleno a los oficios de gobierno y justicia de carácter provincial y local, como eran los de alcaldes mayores, corregidores y otros puestos inferiores y temporales.¹⁶ Con esta medida se estimuló, de forma inherente, la corrupción en el ámbito administrativo regional, a la vez que se dio vía libre a la formación de auténticos clanes familiares y redes clientelares organizadas en torno a la gestión de determinados cargos, algo que analizaremos pormenorizadamente para el caso de Tabasco en los siguientes capítulos.

Podríamos decir, por tanto, que durante el siglo XVII la sociedad novohispana logró afianzarse claramente en el territorio, aunque diversos problemas y conflictos de índole política, económica y social dificultaron la administración del virreinato, situación agravada, asimismo, por la lejanía de la Corona y la lentitud de sus respuestas.¹⁷ Este ambiente fue fragmentando, poco a poco, la relación entre el poder central y el provincial,

¹⁵ *Ibidem*, p. 157.- Para un conocimiento en profundidad puede consultarse Jonathan I. Israel, *Razas, clases sociales y vida política en el México colonial, 1610-1670*. México: Fondo de Cultura Económica, 1980. En dicha obra diserta acerca de las tensiones que existieron en el desarrollo político que tuvo el virreinato durante el periodo 1610-1670, fruto de la composición racial y de clase de la sociedad colonial, que determinó las actuaciones de todo el conjunto humano, al hacer de la administración indiana una élite que detentaba el poder de la sociedad entera.

¹⁶ *Ibidem*, p. 158. En Tabasco, como veremos a continuación, la venta del puesto de alcalde mayor se institucionalizó en la segunda mitad del siglo XVII.

¹⁷ *Ibidem*.

hasta llegar a posturas irreconciliables a partir de la institucionalización de la venta de oficios, momento en el que las provincias comenzaron a desvincularse progresivamente de los intereses virreinales. Sobre todo porque aquellos que regentaban cargos de poder empezaban a gestionar sus oficios de forma arbitraria, ante la necesidad de recuperar la inversión realizada para ocupar dichos cargos, incumpliendo en la mayoría de los casos la legislación emanada de la metrópoli.

Ya en el último tercio del siglo XVIII los borbones se propusieron terminar con las muchas irregularidades que se llevaban cometiendo desde la centuria anterior, intentando reorganizar completamente el gobierno colonial. Para ello, primeramente, debían resolver un problema de tamañas dimensiones. Y es que pese a lo inverosímil de la cuestión, en fechas tan tardías como 1741, la institución monárquica planteaba su desconocimiento sobre la realidad geográfica jurisdiccional de sus territorios americanos, un hecho paradójico si tenemos en cuenta que había sido la propia Corona la que había despachado todas las disposiciones que delimitaban y dividían sus posesiones. En una real cédula expedida dicho año, dirigida a los virreyes, presidentes de las audiencias, gobernadores y capitales generales, el rey les planteó los inconvenientes y perjuicios que causaba dicho desconocimiento, solicitándoles hacer averiguación e informes sobre las características y peculiaridades de cada provincia.¹⁸ Poco después, en junio de 1748, el marqués de la Ensenada, como responsable del despacho ministerial de las Indias, envió una real orden al secretario de Nueva España en el Consejo de Indias, Juan Antonio Valenciano, en la que le reiteraba la necesidad de obtener noticias claras sobre la geografía y la demarcación del virreinato a nivel territorial. Tal petición llevó a Valenciano a escribir una obra donde se recogía la descripción de aquellas tierras y su división jurisdiccional, con ciertos errores y carencias, pero que venía a cubrir el vacío que estaba limitando las aspiraciones de la Corona de gestionar con mayor eficacia las colonias.¹⁹

¹⁸ Real Cédula de Felipe V a los virreyes, presidentes de las audiencias, gobernadores y capitanes generales, Buen Retiro, 19 de julio de 1741. AGI, Indiferente General, 107 y 108.- José Antonio de Villaseñor y Sánchez, *Suplemento al Theatro Americano: (la Ciudad de México en 1755)*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1980, pp. 49-50.

¹⁹ Rubio Mañé, *op. cit.*, pp. 42-43.- El texto completo de Valenciano, titulado “Demarcación y Descripción del Virreinato de la Nueva España, con expresión de los Reinos y Provincias que a la jurisdicción de cada Audiencia corresponden”, es recogido íntegramente por Rubio Mañé en un trabajo sobre las jurisdicciones de Nueva España. José Ignacio Rubio Mañé, “Jurisdicciones del Virreinato de Nueva España en la primera mitad del siglo XVIII”, *Revista de Indias*, núm. 25 (Madrid, 1946), pp. 469-502.

En 1786, una vez delimitados los territorios, la Ordenanza de Intendentes estableció un nuevo sistema de gestión administrativa, a través de la creación de una serie de intendencias, en las que los oficiales al frente de ellas, los intendentes, se situaron en un nivel de gestión intermedio, entre el gobierno superior de la capital virreinal y el gobierno de las provincias, con atribuciones de control y supervisión. Las 116 antiguas jurisdicciones civiles novohispanas que se contaban en ese momento, la mayor parte de ellas alcaldías mayores, pasaron a denominarse subdelegaciones o partidos, gestionadas por unos subdelegados cuyas funciones poco o nada diferían con respecto a sus antecesores, más allá de quedar sometidos a una supervisión más estricta.²⁰

Con la implantación de este sistema se pretendía dar uniformidad a las unidades territoriales, ejercer un control más efectivo de las colonias y acabar con la multiplicidad de privilegios de los reinos y provincias y con los abusos cometidos por sus gestores, estableciendo un régimen análogo para la totalidad del territorio. Además, para la delimitación de dichas unidades se tuvo en consideración la antigua división en alcaldías mayores y corregimientos, ya que se buscaba construir un sistema administrativo, fiscal y territorial de todo el conjunto de Nueva España, por lo que en ningún caso se rompió la estructura territorial preexistente.²¹ Sin embargo, el sistema continuó sin cambios radicales, teniendo en cuenta que, debido a la inmensidad de lo que quiso abarcar esta disposición, el intento de aplicar sus preceptos fracasó. Así, la reforma territorial se detuvo en este nivel jurisdiccional y se circunscribió a concentrar las alcaldías mayores y otras jurisdicciones en las diferentes intendencias, por lo que la pretensión de uniformar el ejercicio del gobierno y la administración territorial resultó ser un proceso inacabado.²²

Partiendo de todo lo anterior, podemos decir que durante una gran parte de los tres siglos de dominación castellana, el virreinato novohispano estuvo fragmentado en un sinfín de pequeñas subdivisiones políticas, gestionadas por hombres cuya principal preocupación se centró en obtener los máximos réditos económicos posibles durante sus periodos de gobierno, amparados desde la segunda mitad del siglo XVII por la necesidad de recuperar la inversión realizada para comprar el puesto que regentaban. Esta situación

²⁰ Gerhard, *op. cit.*, p.17.- Borah, *op. cit.*, p. 38.

²¹ Hira de Gortari Rabiela, "Nueva España y México: Intendencias, modelos constitucionales y categorías territoriales, 1786-1835", *Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, vol. X, núm. 218 (Barcelona, 2006).

²² *Ibidem*.

contribuyó, sin duda, al distanciamiento entre el gobierno central y el provincial, sobre todo en cuanto a la manera de entender la gestión del territorio indiano.²³

En el caso de Tabasco, como veremos más adelante, la fractura entre el poder provincial y la autoridad del virrey se observa con facilidad en nuestro periodo de estudio. Y es que las peculiares características de la provincia, tan alejada de los centros de poder y abandonada institucionalmente, además de las amplias prerrogativas que tuvieron los alcaldes mayores a nivel administrativo, facilitaron en gran medida que éstos gobernasen a su antojo, pensando únicamente en su propio beneficio. Si a ello le añadimos el hándicap que supuso la obligación de pagar por acceder al oficio desde 1677, podemos alcanzar a vislumbrar los motivos por los cuales los abusos cometidos por la máxima autoridad en la región fueron incrementándose con el tiempo, desoyendo los dictámenes emanados desde México y la metrópoli.

b) Características generales del gobierno provincial

Como ya hemos comentado, las principales fórmulas utilizadas para dirigir el gobierno provincial en Nueva España fueron las de gobernador, alcalde mayor y, en menor medida, corregidor. Para comprender cómo y por qué los protagonistas de dicho gobierno -y su gestión en los territorios para los que fueron provistos- estuvieron cada vez más alejados de las directrices del poder central, debemos tener en cuenta algunos de los aspectos más relevantes que concernían a estos cargos de administración y que les otorgaron la autonomía suficiente para poder gestionar las regiones sin atender a las disposiciones emanadas de la Corona o del virrey. De hecho, determinadas características aparejadas al puesto, que fueron estableciéndose de manera fragmentada a lo largo del siglo XVI, comenzaron a interrelacionarse, poco a poco, durante la siguiente centuria, hasta el punto de facilitar la conformación de una auténtica red de intereses, resistente a cualquier intento de reforma a finales del siglo XVII.

Uno de estos elementos característicos fue, sin duda, el tiempo de duración de los cargos, que fue evolucionando de manera continua, cuestión que analizaremos pormenorizadamente para el caso específico de Tabasco en el siguiente epígrafe. Así, se pasó de un sistema de nombramientos limitados a un año de vigencia -durante la primera mitad del siglo XVI-, a otro en el que, ya en la segunda mitad de dicho siglo, la mayor parte de las provincias recibió la elección de sus titulares de administración directamente

²³ Gerhard, *op. cit.*, p. 17.

del virrey, por un tiempo de 16 meses, prorrogable a otros 16 meses. Sin embargo, las provincias que ofrecían mayores beneficios a la Corona eran controladas directamente por el monarca, recibiendo el nombramiento los provisionados para dichas plazas por un periodo de tres años. Ahora bien, en las primeras décadas del siglo XVII el sistema fue modificado nuevamente, pasando a ser la norma que las designaciones del virrey lo fuesen por tres años y las provisiones reales por cinco años, extendiéndose incluso más allá del tiempo previsto si sus sucesores en el cargo demoraban su llegada.²⁴ Esta continua ampliación del tiempo de gobierno para las autoridades provinciales provocó, evidentemente, su fortalecimiento en los cargos para los que eran provistos, al poder ejercer un control efectivo de larga duración, lo que les permitió, a la larga, establecer verdaderas redes clientelares y explotar de manera sistemática todo aquello que quedaba sujeto a su control. En resumidas cuentas, cuanto más tiempo pasaban regentando el cargo, más posibilidades tenían de aprovecharse de los beneficios que éste les procuraba, sobre todo a partir de la segunda mitad del siglo XVII, cuando se institucionalizó la venalidad como forma de acceso a los puestos de la administración provincial americana.

Otro de los elementos a los que hacíamos alusión es, precisamente, la forma en que obtuvieron sus cargos los diferentes funcionarios indianos. Y es que pese a que, en un primer momento, se buscó cubrir estos oficios tomando en consideración los méritos y servicios de los pretendientes, como forma de premiar la calidad de buenos vasallos de la Corona, poco a poco la situación fue tornándose arbitraria. Los lazos familiares, de amistad o clientelares resultaron cada vez más determinantes en la selección de los candidatos, al igual que sucedió con la práctica de pedir un dispendio monetario para acceder a los cargos de gobierno. Un sistema que fue imponiéndose a lo largo del siglo XVII, primero en los nombramientos efectuados por el virrey y la Audiencia y, desde mediados de la década de 1670, también en los de designación regia, cuando el presidente del Consejo de Indias, Pedro Portocarrero y Aragón, conde de Medellín, empezó a cobrar por los títulos concernientes a la administración provincial, debido a las necesidades fiscales de la Corona. A partir de ese momento, con la paulatina apropiación de todas las elecciones para estos puestos, la selección de los candidatos para ocupar los oficios de alcalde mayor o corregidor pasó a ser facultad del rey, a través del Consejo de Indias, que escogía, sin tener en cuenta mérito alguno, a aquellos que ofrecían una mayor suma de

²⁴ Borah, *op. cit.*, pp. 39-40.- *Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias*. Madrid: Boix, 1841, ley 10, tít. II, libro VI.- Yalí Román, *op. cit.*, pp. 23-29.

donativo para las arcas reales. Además, pese al intento de los virreyes por seguir manteniendo la potestad de proveer cargos, negándose en ocasiones a dar posesión a los nombrados por la Corona, el Consejo de Indias instó a las audiencias a que fuesen ellas las que facilitasen dicha posesión en caso de no hacerlo los virreyes. Así, desde finales del siglo XVII, prácticamente todos los puestos de gobierno y justicia pasaron a ser provistos por el rey. Finalmente, también la Corona terminó con la prebenda de los virreyes de designar oficios a nivel interno, con la emisión de una real cédula en julio de 1758.²⁵ La institucionalización de la venalidad para la obtención de cargos de administración provincial, aspecto que desarrollaremos para el caso de Tabasco un poco más adelante, fue uno de los motivos por los cuales aquellos que habían conseguido acceder a sus puestos a través de dicho sistema intentaron desvincularse de las directrices gubernativas marcadas desde la metrópoli, actuando de manera independiente y arbitraria. No es de extrañar, teniendo en cuenta que los beneficios “legales” que ofrecían este tipo de cargos no cubrían, con mucho, el desembolso que había que realizar para conseguir la plaza. Por ello, para recuperar la inversión se antojaba necesario obtener utilidades fuera de la ley, a través de diversas fórmulas que, sin duda, perjudicaban principalmente a los naturales.²⁶

Otro elemento que podemos considerar determinante para comprender la autonomía con la que actuaron los representantes provinciales en Nueva España son las propias instrucciones que éstos recibían al tomar posesión del cargo para el que habían sido provisionados, además del interés de parte de la Corona de que éstas se cumplieran. Y es que pese a que, desde un primer momento, se intentó controlar a través de diversas leyes la gestión de los funcionarios en la administración regional, lo cierto es que, en la mayor parte de las ocasiones, éstas no se cumplieron. Las actuaciones de dichos gobernantes comenzaron regulándose con las leyes del reino, los capítulos de corregidores formulados por los Reyes Católicos en 1500 y las instrucciones de buen

²⁵ Borah, *op. cit.*, pp. 40-41.- Yalí Román, *op. cit.*, pp. 30-39.- Fernando Muro Romero, “El beneficio de oficios públicos con jurisdicción en Indias. Notas sobre sus orígenes”, *Anuario de Estudios Americanos*, núm. XXXV, (Sevilla, 1978), p. 1-67.- Ángel Sanz Tapia, “El proceso de venta y beneficio de cargos indios en el siglo XVII”, en Julián Ruíz Rivera y Ángel Sanz Tapia (coord.), *La venta de cargos y el ejercicio del poder en Indias*. León: Universidad de León, Secretariado de Publicaciones, 2007, pp. 33-44.- Existen importantes trabajos que desarrollan la venalidad y el beneficio de los cargos de administración en Indias, además del acaparamiento de nombramientos por parte de la Corona a partir del reinado de Carlos II, aunque este asunto lo trataremos con mayor profundidad a continuación, cuando nos detengamos a analizar la sistemática venta de la alcaldía mayor de Tabasco en la segunda mitad del siglo XVII.

²⁶ Borah, *op. cit.*, p. 51.

gobierno de 1530.²⁷ Poco después, durante el mandato del virrey Velasco, se realizó una formulación de estas instrucciones, que tuvo vigencia, con algunas cláusulas añadidas, hasta la segunda década del siglo XVII, cuando se publicaron dos nuevas formulaciones, la de la Audiencia, en 1611, y la del virrey marqués de Salinas, en 1612, mucho más completas, a las que apenas se les agregaron tres disposiciones adicionales a lo largo del siglo XVII.²⁸

No obstante, todas estas disposiciones cayeron en saco roto. Si los alcaldes mayores, corregidores y gobernadores hubiesen acatado las instrucciones contempladas en la legislación indiana para la dirección y gestión de sus cargos, sus gobiernos hubiesen sido considerados, de pleno, como auténticos modelos de justicia y honradez, teniendo en cuenta, evidentemente, los preceptos básicos de una sociedad estamental como era la del mundo novohispano. Sin embargo, la dinámica social imperante y la propia forma de actuar de la Corona hacían vano ese idílico marco teórico. En la práctica, aquellos que ocupaban un puesto de administración pública contemplaban la posibilidad de mejorar su posición social y su fortuna personal y familiar. Además, la actitud de las instituciones metropolitanas ante los excesos cometidos por el funcionariado americano hacía patente su dejadez ante tales situaciones. Los castigos impuestos por el Consejo de Indias, tras revisar los cargos que les eran impuestos en las visitas y los juicios de residencia, eran normalmente indulgentes, lo que invitaba a los gobernantes indianos a continuar manteniendo sus censurables conductas.²⁹

Por tanto, no debe resultarnos extraño plantear la posibilidad de que fueran, precisamente, la pasividad y condescendencia mostradas por las autoridades centrales del virreinato y la metrópoli las que, a la larga, favorecieron el enfrentamiento y

²⁷ Borah, *op. cit.* p. 44.- *Recopilación de Leyes de Indias*, tít. II, libro V.- Los capítulos de corregidores se recogen en Benjamín González Alonso, *El corregidor castellano, 1348-1808*. Madrid: Instituto de Estudios Administrativos, 1970, pp. 299-317.

²⁸ “Instrucciones a los alcaldes y corregidores de Nueva España, 1561”, en Mariano Cuevas, *Documentos inéditos del siglo XVI para la historia de México*. México: Talleres del Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología, 1914, pp. 246-250. Revisando las fechas de la cabecera y del final del documento vemos que éstas no coinciden, siendo más plausible tomar como correcta la del final, que se refiere al año 1571.- Eusebio Ventura Beleña, *Recopilación sumaria de todos los autos acordados de esta Nueva España*. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 1981, t. I, núm. LVIII, p. 38-44 del primer folio.- Para la formulación de 1612 Borah hace referencia a una “Instrucción impresa con adiciones manuscritas entregadas a Felix Chacón, alcalde de Teposculula, México, 29 de enero de 1715”, que localiza en el Archivo Judicial de Teposculula (AJT), en el ramo civil, concretamente en el legajo 5, y que, según indica en el índice de siglas y abreviaturas de su trabajo, fue extraída de un microfilm existente en los fondos de la Biblioteca del Instituto Nacional de Antropología e Historia (BINAH) de la Ciudad de México. Borah, *op. cit.*, pp. 15 y 44.

²⁹ Borah, *op. cit.*, pp. 46-47.

distanciamiento de éstas con los gobernantes provinciales, al poder actuar los últimos utilizando libremente su poder e influencia, de manera arbitraria e independiente.

c) La ley se acata pero no se cumple: la disimulación en el derecho indiano

Un último aspecto que debemos destacar de la relación entre el gobierno central y el provincial es el alto grado de independencia que alcanzaron determinadas regiones en el virreinato. Dentro de un marco teórico, las provincias novohispanas servían como un instrumento de gobierno dentro de un esquema mucho más amplio. Se constituían como divisiones en las que sus gobernantes funcionaban como agentes de los estamentos superiores, por lo que debían responder ante el virrey y la audiencia y, en última instancia, ante el gobierno supremo castellano. De hecho, las competencias de cada autoridad estaban relativamente perfiladas, aunque, en la práctica, la superposición y la mezcla de funciones llevó a un incesante estado de enfrentamiento. Pero, a pesar de las tensiones que continuamente surgían, el acatamiento por parte de la administración regional fue meridianamente claro, sobre todo teniendo en cuenta que la desobediencia podía afectar negativamente al gobernante de turno en su juicio de residencia o en el envío de una visita especial. Aunque también es cierto que siempre existieron fórmulas para obviar las disposiciones regias y virreinales, por lo que la máxima “se obedece, pero no se cumple” siempre estuvo a la orden del día.

Igualmente, la comunicación entre las autoridades funcionó bastante bien, conformándose un entorno de retroalimentación entre los diversos niveles de autoridad durante el siglo XVI. Menos frecuente fue en el siglo XVII, cuando el gobierno central intervino menos en la vida ordinaria y dejó hacer al funcionario local, incrementándose nuevamente el control y el intercambio en el siglo XVIII, debido al interés de la Corona por conseguir datos sobre los territorios indianos, con el fin de aumentar su productividad.³⁰ Dichas comunicaciones fueron bastante fluidas en todos los ámbitos de gestión: en el de gobierno, ante la obligación que tenían los oficiales provinciales de enviar continuamente información para mantener a sus superiores al corriente de lo que sucedía en cada provincia; en el judicial, pues debían responder en su calidad de jueces ante las autoridades principales; en el militar, ya que estaban sujetos a cumplir las órdenes

³⁰ *Ibidem*, pp. 207-208.

dictadas por sus superiores; y en el fiscal, respondiendo ante la caja real más cercana de la entrega de lo recaudado por todo lo referente a impuestos y derechos reales.³¹

De acuerdo con lo anterior, el gobernador provincial actuaba, en teoría, como un oficial subordinado bajo una supervisión estrecha. Pero, nada más lejos de la realidad. En la práctica, las distancias entre la sede virreinal y muchas de las provincias, además de las dificultades de comunicación física entre ellas, provocó que estas últimas operaran con un alto grado de decisión propia. Es ahí, precisamente, donde podemos encontrar el motivo del desencuentro entre ambos estamentos, ya que dicha autonomía derivó, en muchas ocasiones, en abusos y excesos de los gobernantes contra los súbditos de la provincia, quedando sin castigo, o no recibiendo una sanción del nivel de rigurosidad que merecían, gran parte de ellos.³²

Y es que pese a todas las disposiciones emanadas de la metrópoli o el virrey, dentro del abigarrado tejido normativo que mantenía América existían resquicios legales que permitían cierta libertad de acción a los individuos y a las corporaciones para actuar conforme a sus propios intereses. Es en ese contexto, justamente, donde aparecen los privilegios, las dispensas o las excepciones, pero también los silencios, la tolerancia o la disimulación, con el fin de esquivar la rigidez de determinadas normas.³³

Así, como ya dijimos, la ley se acataba pero, en la mayoría de las ocasiones, no se cumplía. La realidad indiana, muchas veces por delante de la legislación vigente, marcaba el ritmo de actuación en las provincias. Ante eso, la autoridad central tuvo que poner en práctica la disimulación, es decir, la aceptación de determinados comportamientos contra los que no podía luchar. La causa era clara: desde el mismo instante del descubrimiento se requirió en América un orden jurídico abierto y plural, además de dinámico, que posibilitara una adaptación en la aplicación de las leyes, aunque sin descuidar sus principios rectores. En ese sentido, la disimulación se instituyó en aquellas tierras como uno de los elementos más dúctiles desde mediados del siglo XVI, aunque su verdadera etapa de auge fue el siglo XVII, prolongándose dicha práctica hasta la primera parte de la siguiente centuria.³⁴ Bajo esta premisa, la autoridad central aparentaba ignorar los hechos ilegales, mostrando una actitud pasiva con el fin de evitar el escándalo y contar con el

³¹ *Ibidem*, pp. 209-212.

³² *Ibidem*, p. 212.

³³ Victor Tau Anzoátegui, "La disimulación en el Derecho Indiano" en Feliciano Barrios (coord.), *Derecho y administración pública en las Indias Hispánicas*. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla la Mancha, vol., II, pp. 1.734.

³⁴ *Ibidem*, p. 1.741.

tiempo suficiente para tomar decisiones o poder eliminar determinadas costumbres intolerables. Disimular era, sobre todo, cerrar los ojos sin aprobar una determinada acción, eludiendo no tanto la norma como la aplicación rigurosa de la misma. Se buscaba, en definitiva, evitar males mayores.³⁵

Un claro ejemplo de esta situación lo encontramos en la opinión vertida por el virrey de Nueva España, Rodrigo Pacheco y Osorio, en una relación de 1636, acerca del estado en que dejó su gobierno. En ella hacía referencia a los tratos y contratos de los alcaldes mayores y a los castigos que habían recibido en sus residencias según la gravedad y las circunstancias en las que se habían cometido, defendiendo algunas de sus acciones aludiendo a los bajos salarios que percibían y a la imposibilidad de mantenerse sin comerciar. Sin embargo, realizaba una distinción entre aquellos alcaldes que violaban la prohibición de comerciar pero compraban los géneros a precios justos, y por tanto eran dignos de “disimulación piadosa”, y aquellos que, en cambio, merecían rigurosos castigos porque no solo incumplían la ley, sino que además imponían precios abusivos.³⁶

Fuera como fuese, lo que resulta bastante claro y más nos interesa por nuestro marco temático de estudio, es que el gobierno provincial, al menos en Tabasco, mantuvo unos niveles de independencia lo suficientemente elevados como para permitir a los alcaldes mayores, como cabezas visibles de dicha administración, actuar con total libertad y tomar decisiones sin ninguna cortapisa. Unas decisiones que, en muchas ocasiones, se tornaron en arbitrarias y desproporcionadas contra la población tabasqueña y afectaron negativamente al desarrollo económico y social de la provincia, como veremos en los próximos capítulos.

2. La alcaldía mayor de Tabasco: evolución y características generales

Tras haber presentado algunos de los aspectos más importantes del modelo de gobierno provincial novohispano y haber examinado la especial relación mantenida entre los funcionarios regionales y la autoridad central, debemos detenernos ahora a analizar cómo se desarrolló y gestionó, en la práctica, la administración tabasqueña durante

³⁵ *Ibidem*, pp. 1.750-1.751.

³⁶ Relación del estado en que dejó el gobierno el marqués de Cerralbo, México, 17 de marzo de 1636. AGI, México, 31, núm. 49. El documento transcrito se encuentra publicado en una edición de Hanke sobre los virreyes españoles en América durante el gobierno de los Austrias. Lewis Hanke, *Los virreyes españoles en América durante el gobierno de la casa de Austria, México*. Madrid: Ediciones Atlas, 1977, tomo III, pp. 249-329.

nuestro periodo de estudio, instituida como alcaldía mayor dependiente de la Audiencia de México desde fechas muy tempranas.

En primer lugar, cabe destacar la complejidad que plantea esbozar un cuadro coherente y totalmente válido para todo el territorio americano sobre la tipología de las instituciones provinciales específicas del Nuevo Mundo, teniendo en cuenta el ingente volumen de variantes locales y los diferentes factores que determinaron los procesos que les dieron forma. Sin embargo, podemos advertir que, tras un primer periodo marcado claramente por la conquista, centrado administrativamente en torno a la institución del gobernador y sus tenientes generales, y una etapa de transición de un tipo de sociedad de conquista, que va siendo eliminado por la interposición cada vez más férrea de la Corona, a otro de colonización y población, en el que aparecen multitud de instituciones nuevas o renovadas, que fueron consolidándose, modificándose o suprimiéndose según su validez y eficacia, a partir de 1580-1590 la sociedad y la administración colonial finalmente consiguieron alcanzar cierto grado de estabilidad. Dicha estabilización sirvió como referencia inicial de un nuevo período en el que se fortalecieron las unidades administrativas, tanto a nivel provincial como local, tomando como referente los patrones peninsulares, aunque con la clara tendencia de que las situaciones de hecho primasen sobre las de derecho, de modo que, en la práctica, su configuración resultó ser muy diferente. Es en esos momentos cuando se establece, además, una clara diferencia entre los oficios menores de gobierno y justicia indianos, concretamente en el tipo de nombramiento, que varió entre aquellos realizados directamente por la Corona y los que fueron otorgados a nivel local, bien por el virrey o bien por la audiencia. En esta nueva ordenación nos encontramos con una institución como la alcaldía mayor, al frente de la cual se hallaba el alcalde mayor, que en Tabasco, como veremos a continuación, resultó ser un cargo de designación regia.³⁷

Generalmente, hasta la instauración del virreinato novohispano, cuando se habla de alcaldes mayores indianos se hace referencia a ellos como a una serie de oficiales con facultades exclusivamente judiciales. Molina Argüello alude a dicha institución indicando que su primera aparición fue en Nicaragua, en 1527, vinculada al título de teniente de gobernador, que tuvo un especial carácter hasta que se mandó suprimir en 1531. Según sus palabras, fue definido entonces como un “asesor o teniente letrado, una especie de

³⁷ Yalí Román, *op. cit.*, pp. 10-13.- Carlos Moreno Amador, “La alcaldía mayor de Tabasco: configuración, características y peculiaridades de gobierno” *Temas Americanistas*, núm. 28 (Sevilla, 2012), pp. 59-60.

coadjutor de la Gobernación en materia de justicia y con derechos de sucesor, y, es más, con privativa función en orden a la justicia frente al Gobernador, quien, aun conservando la propiedad del oficio, quedaba descargado de la administración propiamente judicial”. Además, indica que, antes de 1544, el oficio de alcalde mayor fue siempre considerado como un cargo anexo y subordinado al de gobernador, siendo con bastante frecuencia intitulado así los tenientes generales de éste.³⁸

No obstante, desde 1535 el primer virrey de Nueva España, Antonio de Mendoza, comenzó a solicitar a la Corona la provisión de alcaldes mayores, principalmente en las provincias y jurisdicciones más alejadas de la Audiencia, con el fin de que mirasen por los indios, procurando su conservación y buen tratamiento. Pese a que no explicitaba qué tipo de alcaldías era las que demandaba, es fácil entrever que no se refería al modelo de institución predominante hasta ese momento, con prerrogativas exclusivas de asesoramiento judicial. De hecho, sin esperar la respuesta del monarca, que requería tiempo antes de introducir reformas significativas en el esquema administrativo novohispano, Mendoza comenzó a designar algunos alcaldes mayores, y lo mismo hizo la recién creada Audiencia de los Confines de Guatemala, en 1546, por el mismo motivo: la protección y el amparo de los naturales en aquellos lugares que quedaban más apartados del control de dicha Audiencia. Además, las nuevas instituciones no surgieron con su anterior carácter y configuración, sino que pasaron a representar la mayor autoridad de las provincias en materia de gobierno y justicia, teniendo como única sujeción administrativa a los organismos más importantes, es decir, al virrey y a las audiencias.³⁹

En este contexto adquiere importancia y sentido el análisis del origen y las competencias de la alcaldía mayor de Tabasco, cuyos inicios fueron, sin duda, bastante controvertidos y complicados, teniendo en cuenta la inestabilidad institucional que sufrió la región, a la cual ya hemos hecho referencia. Unida inicialmente a Nueva España, junto con Yucatán y Cozumel, pasó posteriormente a depender de la Audiencia de los Confines, en 1543, alternando desde ese momento su sujeción a Guatemala y Nueva España durante dos décadas, hasta que, finalmente, la Audiencia de México asumió, en 1560, la jurisdicción definitiva sobre Yucatán, Tabasco y Cozumel, quedando la provincia tabasqueña bajo la jurisdicción directa de la gobernación de Yucatán, subordinada, a su vez, al virrey de Nueva España. No sería hasta 1583 cuando la Corona puso fin a dicha

³⁸ Molina Argüello, *op. cit.*, pp. 121-122. La cita textual se recoge en la página 121.

³⁹ Arregui Zamorano, *op. cit.*, pp. 157-159.- Molina Argüello, *op. cit.*, p. 122.

subordinación con respecto a Yucatán, momento en el cual la región comenzó su andadura independiente a nivel administrativo, siendo regida a partir de entonces por un alcalde mayor nombrado directamente por el rey.⁴⁰

Una vez estabilizada y acomodada la población española en la región, resulta lógico pensar que sus habitantes necesitaran y demandaran insertarse dentro de las instituciones castellanas que ya se habían ido estableciendo en otras partes del virreinato. Las autoridades novohispanas optaron entonces por la figura del alcalde mayor frente a la del corregidor, de muy poco agrado para las altas instancias, puesto que ya conocían los frecuentes abusos cometidos por los representantes de este último oficio, fruto de su propia idiosincrasia, al haber sido concebido, desde muy pronto, como medio para recompensar los méritos y servicios de aquellos que habían colaborado en la conquista y de sus descendientes. Y es que la alcaldía mayor se presentaba como un oficio más eficaz para luchar contra las arbitrariedades cometidas contra los naturales y para velar por su conservación. Además, sus titulares podrían hacerse cargo de uno de los temas que más inquietaba a la Corona, el de los tributos y los servicios de los indios. El propio Antonio de Mendoza había propuesto que fuesen los alcaldes mayores de cada provincia los que se preocupasen por recaudar el tributo en su alcaldía, dando cuenta posteriormente a la Real Hacienda. Es evidente que para el virrey una eficaz administración de justicia y la buena custodia y recaudo de los tributos solo serían posibles a través de la figura del alcalde mayor.⁴¹

a) El gobierno de Tabasco: una alcaldía mayor

A pesar de la actitud cautelosa, e incluso a veces contradictoria, del Consejo de Indias y de la propia Corona sobre la necesidad de implantar y desarrollar el modelo de alcaldías mayores, algo que no terminaba de convencerles, finalmente consiguió imponerse el criterio defendido por los virreyes y las audiencias, por lo que el número de alcaldías fue multiplicándose en Nueva España desde mediados del siglo XVI. En el caso de Tabasco, como ya hemos comentado, la inestabilidad administrativa y jurisdiccional provocó que dicho modelo no se estableciese definitivamente hasta el último tercio de la centuria, concretamente en 1583. Sin embargo, los antecedentes de esta institución en la

⁴⁰ Carlos Martínez Assad, *Breve Historia de Tabasco*. México: El Colegio de México, Fideicomiso Historia de las Américas, Fondo de Cultura Económica, 2006, p. 38.

⁴¹ Arregui Zamorano, *op. cit.*, pp. 158-159.- Moreno Amador, *op. cit.*, pp. 60-61.

región se remontan al gobierno del Adelantado Montejo y al enfrentamiento que mantuvo por la gestión del territorio con Baltasar Osorio, dado que ambos fueron nombrados alcaldes mayores, en 1528 y 1530 respectivamente, aunque las atribuciones, el ámbito de actuación y la influencia de dicho cargo resultasen mucho más limitadas.

Posteriormente, con la creación de la Audiencia de los Confines, en 1543, y la adscripción de Tabasco a ella, la figura del alcalde mayor perdió sus competencias en la provincia, teniendo en cuenta que, a partir de entonces, estuvo subordinada a las directrices del nuevo distrito, bajo la influencia directa de los Montejo. La situación continuó sin cambios hasta 1550, cuando la Audiencia de México, a cuya dependencia habían regresado en 1548 tanto Tabasco como Yucatán, nombró a Alonso Manrique como alcalde mayor de Tabasco y de la vecina región de Coatzacoalcos.⁴² No obstante, poco iba a durar esta nueva adscripción, puesto que en julio de 1550 la Corona expidió una real cédula para que las provincias de Yucatán, Cozumel y Tabasco se reintegraran nuevamente bajo la jurisdicción de la Audiencia de los Confines.⁴³ La solución planteada por la Corona para este nuevo escenario fue la de nombrar para aquellas provincias un alcalde mayor desde Guatemala, que tuviese residencia en Mérida, además de establecer que se designase un teniente de alcalde mayor para la región tabasqueña, idea que no fue bien acogida por la mayoría de los vecinos. De hecho, la decisión se percibió como un intento, por parte de la metrópoli, de controlar y limitar los intereses particulares de los encomenderos, lo que podría poner en peligro el poder económico y político que ejercían hasta ese momento. El conflicto entre la provincia y la Audiencia se puso de relieve en una carta que los vecinos de Santa María de la Victoria enviaron al rey, donde le representaban lo innecesario que resultaba tener en aquellas tierras un teniente de alcalde mayor nombrado por la Audiencia de los Confines y dependiente del alcalde mayor de Yucatán, argumentando para ello que apenas se habían producido litigios en la villa de españoles hasta la presencia del mismo.⁴⁴

Las permanentes quejas al monarca, sobre todo de parte de encomenderos y vecinos, por los inconvenientes que les producía el tener que acudir hasta Guatemala a

⁴² Instrucciones para don Alonso Manrique, alcalde mayor de Tabasco, México, 18 de septiembre y 3 de octubre de 1550. AGN, Reales Cédulas Duplicadas, vol. 1, exp. 30. Expediente consultado en Jorge Ignacio Rubio Mañé, *Archivo de la Historia de Yucatán, Campeche y Tabasco*, México: Imp. Aldina, Robredo y Rosell, 1942, pp. 99-104.

⁴³ Real Cédula para que las provincias de Yucatán, Cozumel y Tabasco sean del distrito de la Audiencia de los Confines, Valladolid, 7 de julio de 1550. AGI, México, 2.999, L-1.

⁴⁴ Francisco Luis Jiménez Abollado, *Tabasco, 1517-1625: Estudio de una sociedad marginal*, (Tesis Doctoral inédita). Universidad de Sevilla, 1997, fols. 122-123.

dirimir sus pleitos y negocios, tanto como por el simple hecho de quedar sujetos a las directrices de los Confines y estar obligados, por tanto, a acatar sus disposiciones, obtuvieron finalmente respuesta de la Corona. Así, en una real cédula de enero de 1560, se estableció que las regiones de Yucatán, Cozumel y Tabasco quedasen adscritas nuevamente a la Audiencia de Nueva España, apuntando como causa la mayor conveniencia y comodidad que suponía para dichas regiones, por la mayor cercanía con respecto a la sede audiencial mexicana y por la minimización de los gastos que suponían para sus habitantes.⁴⁵

A partir de ese momento, y durante las dos siguientes décadas, la región evidenció significativas diferencias respecto al modelo clásico de configuración provincial vigente en esos momentos, puesto que los gobernadores y alcaldes mayores que gestionaron los distintos territorios englobados en la gobernación de Yucatán fueron nombrados por el rey y por el Consejo de Indias. El gobernador, máxima figura gubernativa, recibía la designación directamente del monarca, por lo que sólo respondía ante él en muchos asuntos, quedando limitada la potestad del virrey al nombramiento de puestos de interinidad. Como la gobernación era muy extensa, pues comprendía los actuales territorios de Yucatán, Quintana Roo, Campeche y Tabasco, resultó necesario subdividirla en provincias o distritos, administrados por tenientes o capitanes a guerra, escogidos por el gobernador, con atribuciones políticas y administrativas en los lugares donde ejercían su poder. Así, hasta 1578 la jurisdicción de Tabasco fue administrada por un teniente de gobernación enviado desde Mérida.⁴⁶

En 1579, debido a la delicada situación en la que se encontraba la provincia, que llevaba años sin recibir la visita de ninguna autoridad yucateca, unido a la fragmentación que mostraba su población, además de la necesidad de disponer de una autoridad que protegiese a los indios de los continuos abusos que sufrían, el gobernador de Yucatán, Guillén de las Casas, decidió conceder a Vasco Rodríguez el cargo de alcalde mayor de Tabasco, dependiente, eso sí, de la gobernación de Yucatán. Sin embargo, la Corona, siendo notificada por el cabildo de Santa María de la Victoria sobre la provisión de dicho cargo, ordenó que no se habilitase el oficio de manera alguna.⁴⁷

⁴⁵ Real cédula para que Yucatán, Cozumel y Tabasco vuelvan a estar sujetas a la Audiencia Real de la Nueva España, Toledo, 9 de enero de 1560. AGNM, Reales Cédulas Duplicadas, vol. 1, exp. 163.

⁴⁶ Jiménez Abollado, *op. cit.*, fols. 124-125.- Borah, *op. cit.*, pp. 35-36.

⁴⁷ Carta del rey al gobernador de Yucatán, sobre que no se provea el puesto de alcalde mayor en Tabasco, San Lorenzo, 2 de octubre de 1579. AGI, México, 2.999, L-3.- Carta del gobernador de Yucatán, Guillén de las Casas, a Su Majestad, Mérida, 14 de marzo de 1578. AGI, México, 359, ramo 5, núm. 21.

La pugna entre los vecinos tabasqueños, especialmente encomenderos, y las autoridades enviadas desde Mérida provocó que en 1583 se terminara, finalmente, con la dependencia que la región tenía con Yucatán, iniciándose una nueva etapa a nivel jurisdiccional. El enfrentamiento, que venía repitiéndose desde hacía demasiado tiempo, motivó que el Consejo de Indias determinase que, a partir de entonces, el alcalde mayor de Tabasco fuese designado directamente desde la metrópoli, lo que suponía, en la práctica, una súbita independencia y una separación absoluta de la gobernación yucateca. Se dispuso entonces que “es alcaldía que se provee de España y no está sujeta al gobernador de Yucatán, aunque es de aquel obispado”.⁴⁸

Ahora bien, después de comprender cómo fue evolucionando el modelo de gobierno establecido en la provincia tabasqueña, hasta su configuración definitiva como alcaldía mayor en 1583, debemos cuestionarnos el porqué de su elección como tal frente a otras posibles fórmulas. Sobre todo si tenemos en cuenta que, desde mediados del siglo XVI, comenzó a suscitar bastante interés la identificación y diferenciación entre dos figuras importantes en el ámbito de la administración indiana: la del alcalde mayor y la del corregidor. Un interés ciertamente justificado, partiendo de la premisa de que, durante la mayor parte del periodo colonial, fueron las autoridades que ostentaron los cargos de gestión provincial con mayor jerarquía e importancia dentro del virreinato de la Nueva España, dado que aglutinaban competencias en los ámbitos de gobierno, justicia, hacienda y guerra. Diversos autores coinciden en señalar que, en un primer momento, fue muy frecuente la confusión entre ambos, en buena medida por la *Instrucción a los alcaldes mayores y corregidores* dada en 1571, que pudo hacer deducir que la única diferencia entre los dos gobernantes se evidenciaba en el ámbito territorial que uno y otro incluían bajo su jurisdicción, siendo aparentemente “local” la del corregidor y territorial la del alcalde.⁴⁹ Para Sarabia Viejo, sin embargo, el virrey se limitaba a modificar el nombre y la fecha del nombramiento cuando designaba alcaldes mayores o corregidores, sin especificar diferencia de ningún tipo, teoría que también suscriben Sanz Tapia, que afirma

⁴⁸ Antonio de Ciudad Real, *Tratado curioso y docto de las grandezas de la Nueva España: relación breve y verdadera de algunas cosas de las muchas que sucedieron al Padre Fray Alonso Ponce en las provincias de la Nueva España siendo comisario de aquellas partes*. México: UNAM, 1976, vol. II, p. 357.- Stella María González Cicero, *Perspectiva religiosa en Yucatán. 1517-1571*. México: Colegio de México, 1978, p. 159.

⁴⁹ “Ordenanzas de descubrimiento, nueva población y pacificación de las Indias dadas por Felipe II, 13 de julio de 1573”, en Francisco Morales Padrón, *Teoría y leyes de la conquista*. Madrid: Universidad de Sevilla, Secretariado de publicaciones, 2008, p. 500.- García Gallo, *op. cit.*, p. 734.- Arregui Zamorano, *op. cit.*, pp. 162-163.- Moreno Amador, *op. cit.*, p. 64.

que ambos tenían atribuciones y prerrogativas muy similares, y Molina Argüello, quien alega que tenían “idénticas facultades”.⁵⁰

Justamente el debate surgido en torno a esta confusión es el que nos exige plantearnos cuáles fueron los motivos y condicionamientos que en cada región dieron pie a la elección o al nombramiento de un tipo de cargo u otro. Es bastante sensato pensar, como indica Arregui Zamorano, que una de las causas para preferir el establecimiento de alcaldías mayores en lugar de corregimientos fuese la lejanía del territorio con respecto a la Audiencia, puesto que ello podría permitir un control más efectivo en las zonas más alejadas. A ello habría que sumar la posible influencia que ejercería la proximidad de otros partidos y jurisdicciones que pudieran quedar sujetos a la administración del nuevo alcalde, además de la existencia en la provincia de señoríos indígenas o encomiendas que vigilar, cubriéndose así la necesidad de salvaguardar a los naturales de los frecuentes abusos cometidos por los encomenderos.⁵¹ Otro de los posibles motivos es el que propone Sanz Tapia, quien defiende la tradición imperante en las Indias de designar habitualmente alcaldes mayores para el virreinato de Nueva España y corregidores para el virreinato del Perú, teoría que se sustenta claramente después de analizar su relación de alcaldías mayores y corregimientos provistos durante el reinado de Carlos II.⁵²

Es innegable que muchas de las anteriores premisas se cumplían en Tabasco, una región ubicada en un área marginal del virreinato a nivel geográfico, mal comunicada con México, sin apenas estructuras de gobierno y de administración estables que pudiesen controlar a las poblaciones cabeceras de los partidos durante el siglo XVI, y con una población indígena desprovista de una autoridad que realizase funciones de vigilancia frente a los abusos cometidos en las encomiendas. Con unas características tan definidas, la Corona se vio en la necesidad de establecer un modelo de gobierno conveniente para la provincia, que se adecuase a sus peculiaridades y que marcase de forma positiva su posterior evolución y desarrollo. Evidentemente, dentro de esa lógica, el modelo elegido

⁵⁰ María Justina Sarabia Viejo, *Don Luís de Velasco virrey de Nueva España: 1550-1564*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1978, pp. 60-62.- Ángel Sanz Tapia, *¿Corrupción o necesidad? La venta de cargos de Gobierno americanos bajo Carlos II (1674-1700)*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2009, p. 41.- Carlos Molina Argüello, “El régimen de las ciudades, villas y pueblos en el reino de Guatemala”, en *Actas de las X Jornadas de Andalucía y América*. Sevilla: Universidad de Santa María de la Rábida, 1992, p. 335.

⁵¹ Arregui Zamorano, *op. cit.*, pp. 165-166.

⁵² Sanz Tapia, *¿Corrupción o necesidad?*, pp. 395-407.- El origen de esta tesis lo encontramos en las palabras de Solórzano y Pereira, quien alegaba en su *Política Indiana*, cuando hacía referencia a los magistrados nombrados en América para gobernar, defender y mantener en paz y justicia a los españoles e indios, que “en el Perú llaman corregidores y en la Nueva España alcaldes mayores”. Juan de Solórzano y Pereyra, *Política Indiana*. Madrid: Gabriel Ramírez, 1739, tomo II, tít. 1, cap. II, lib. V.

debía ofrecer al gobernante que se encargase de dirigir el destino de la provincia la máxima autoridad en materia de gobierno, justicia, hacienda y guerra, siendo competente para imponer la ley y el orden, además de favorecer el desarrollo de las oportunidades económicas de la zona. La figura de alcalde mayor se antojaba, al menos en Tabasco, como la solución más eficaz para desempeñar todos los cometidos que la Corona necesitaba en aquella región.⁵³

b) La figura del alcalde mayor y sus funciones

Resulta evidente que las alcaldías mayores, en su variante indiana, asumieron algunas competencias diferentes a sus matrices castellanas, teniendo en cuenta la necesidad de adaptación que demandaba el nuevo escenario americano. Existen bastantes estudios al respecto, destacando por su amplitud y nivel de detalle el de García Gallo, como indica Piña Homs, para quien el trabajo del primero es, sin duda, el más serio -y no superado, pese al tiempo transcurrido- sobre alcaldes mayores y corregidores en Indias.⁵⁴ Sin embargo, debido a la inexistencia de estudios referentes a las características propias de la alcaldía mayor de Tabasco y a las funciones de los gobernantes que regentaron el poder en ella, debemos detenernos a presentar brevemente dichas características, por cuanto pudieron haber hecho de la provincia un tipo de gobierno diferenciado del resto del virreinato. De hecho, si considerando la teoría de Arregui Zamorano, se debe ser cauto y mostrar una cierta flexibilidad si se quiere ahondar en el análisis de una determinada alcaldía mayor, ya que existía una estrecha relación entre el espacio y la jurisdicción, es decir, que la configuración del territorio era la que marcaba la delimitación jurisdiccional de la misma.⁵⁵

A pesar de la importancia del cargo dentro de la burocracia novohispana, como decíamos, no existen trabajos que reflexionen sobre la influencia, tanto negativa como positiva, que ejerció la figura del alcalde mayor en la región. Y es que el valor de las alcaldías mayores se veía reflejado en el volumen y la relevancia de las potestades que ostentaban sus titulares, unos poderes que se ampliaban o reducían en función de la zona que debían administrar. Generalmente, las autoridades que estuvieron al frente de las mismas se obligaban a ejercer el gobierno en los ramos de justicia, policía, hacienda y

⁵³ Moreno Amador, *op. cit.*, p. 65.

⁵⁴ García Gallo, *op. cit.*, pp. 695- 741.- Piña Homs, *op. cit.*, p. 1.205.

⁵⁵ Arregui Zamorano, *op. cit.*, pp. 164-165.

guerra, es decir, todo lo relativo al gobierno temporal. Además, también tenían potestad en el ámbito espiritual, ya que debían intervenir en determinados asuntos de la iglesia merced al Patronato Real, situación que provocó, a la larga, incesantes conflictos con frailes y párrocos.⁵⁶

Otro aspecto destacable es que, pese a que poseían poderes más limitados que los gobernadores, lo normal era que también se encontrasen sometidos directamente al virrey o a la Audiencia que los nombraban, aunque la Corona siempre se reservó el derecho de designación de alguno de estos cargos. Ese fue, de hecho, el caso de la alcaldía mayor de Tabasco desde 1583 y, al menos, hasta la primera mitad del siglo XVIII, puesto que todos los alcaldes escogidos, salvo escasísimas excepciones, lo fueron por real provisión, como veremos ahora.

A medida que fue avanzando el tiempo, y hasta la segunda mitad del siglo XVII y los primeros años la siguiente centuria, periodo que más nos interesa, sus funciones fueron delimitándose, concretándose poco a poco sus atribuciones y prerrogativas, centradas, sobre todo, en presidir el cabildo -con voto en caso de empate-, gobernar la región y administrar justicia en segunda instancia. Entre sus competencias se incluía, igualmente, la obligación de visitar el distrito asignado, cuidando especialmente la relación con los naturales, ya que debía velar por su aumento y conservación, teniendo en cuenta las precisas prohibiciones que existían sobre hacer con ellos tratos o negocios y utilizarlos para su servicio personal. Otra característica de este cargo era la prohibición de que los seleccionados para el mismo fuesen vecinos de los pueblos de su gobierno, que pudiesen poseer indios encomendados, casarse sin permiso en la provincia para la que habían sido proveídos, o nombrar a familiares y paniaguados como subordinados. No obstante, pese a la reiterada difusión de dichas disposiciones hasta el siglo XVIII, la efectividad de las mismas fue insuficiente. Y es que en un principio los puestos se concedieron por nombramiento a vecinos de la zona, considerando las complicaciones que podían surgir, en muchos casos, al designar a personas de otras regiones y, posteriormente, dichos cargos fueron objeto de provisión beneficiada a través del desembolso de una suma más o menos considerable de dinero a la Corona, por lo que la permisividad sobre los abusos fue creciendo a medida que lo hacía la bolsa hacendística de la monarquía.⁵⁷

⁵⁶ Águeda Jiménez Pelayo, "Tradición o modernidad. Los alcaldes mayores y los subdelegados en Nueva España" *Espiral: Estudios sobre estado y sociedad*, vol. 7, núm. 21 (Guadalajara, 2001), pp. 138-139.

⁵⁷ Sanz Tapia, *¿Corrupción o necesidad?*, pp. 41-42.- Moreno Amador, *op. cit.*, pp. 66-67.

El hecho de que los alcaldes mayores de origen peninsular, la gran mayoría de los nombrados para la provincia de Tabasco en el tiempo que nos ocupa, tuviesen que jurar sus oficios en el Consejo de Indias, como se observa en las reales provisiones de los títulos que hemos revisado, pone en evidencia la importancia y dignidad que confería el puesto. Y es precisamente en los propios títulos concedidos donde se definían de forma apropiada las diferentes funciones y responsabilidades que los funcionarios se comprometían a cumplir cuando juraban dicho cargo. En ellos se indicaba claramente que se trataba de un oficio de merced, por lo que, efectivamente, el objetivo principal era servir a Dios y a la Corona. Ésta procuraba, sin duda, apostar en la provincia por una figura que, bajo la potestad y soberanía que concedía la representación del monarca a nivel provincial, asumiera la máxima autoridad ejecutiva, judicial, militar y de finanzas. Aparte de las funciones ordinarias que implicaban la aceptación del puesto, las particularidades de cada zona demandaban en muchas ocasiones que los alcaldes mayores se viesen obligados a asumir competencias muy específicas. Era el caso de Tabasco, para el que se incluía, por ejemplo, el nombramiento de teniente de capitán general por parte del virrey, cuya concesión no fue muy frecuente entre las alcaldías mayores, y que implicaba la organización y dirección de compañías milicianas para la defensa de la provincia de los ataques que de forma incesante sufría por parte de los piratas que merodeaban por sus costas.⁵⁸

Las principales funciones que hubieron de desempeñar los alcaldes mayores en Tabasco durante la segunda mitad del siglo XVII y los primeros años del siglo XVIII, según las propias directrices que les fueron marcadas en sus títulos fueron las siguientes:

Funciones de gobierno: El alcalde mayor era, ante todo, la máxima representación de la Corona en la provincia para la cual había sido provisto en el cargo. Como ya hemos dicho anteriormente, uno de los cometidos más importantes que se le confiaba era el de presidir el cabildo, además de administrar el gobierno en toda la jurisdicción. Igualmente, otra de sus competencias básicas de gestión al frente de la alcaldía era la de defender, vigilar y procurar el buen tratamiento y protección de los indios de la región, evitando que fuesen objeto de vejaciones y agravios de cualquier clase, intentando que viviesen en sus pueblos con policía y buen gobierno y que fuesen educados e instruidos en la doctrina cristiana, además de ser bien administrados por ministros idóneos e inteligentes en su lengua. En relación con lo anterior estaba la obligación que tenía de realizar una visita

⁵⁸ Moreno Amador, *op. cit.*, pp. 67.

ordinaria a todos los pueblos indígenas de su jurisdicción, acompañado de los ministros y oficiales pertinentes, con el fin de atender a su alivio y conservación. También debía evitar el trato y el comercio que muy a menudo las autoridades de la provincia llevaban a cabo con los naturales, impidiendo asimismo que se efectuasen repartimientos de géneros entre ellos o entre los propios vecinos españoles. A la par, le correspondía velar por el mantenimiento de las buenas costumbres, sancionando los pecados públicos que pudiesen ser considerados escandalosos, tales como amancebamientos, hechicerías, brujerías, idolatrías y todos aquellos que resultasen un grave ofensa a la santa fe católica. También se comprometía a ejercer de policía para evitar que se llevasen a cabo juegos públicos de los prohibidos por el juez privativo de la Estampa y Fábrica Real de Naipes. De la misma forma, debía velar por un eficiente funcionamiento del sistema del correo y por la conservación y ejecución de las obras públicas, manteniendo y reparando los caminos y los puentes. A la par, se veía en la obligación de cuidar del abastecimiento de la provincia, procurando evitar la carestía de alimentos y socorriendo a sus habitantes en caso de haberla, intentando que no se especulase con los precios de los productos de primera necesidad. Asimismo, como representante máximo en su distrito de procurar el cumplimiento del Real Patronato, el alcalde tenía que encargarse de determinados aspectos referentes al gobierno espiritual, obligándose a defender la jurisdicción real, sin permitir que los jueces y ministros eclesiásticos se inmiscuyesen en sus asuntos, intentando ejercer autoridad en aquellas causas y negocios que no fuesen de su competencia. Ello determinaba, en contraprestación, que ni el alcalde mayor ni sus ministros pudiesen interferir tampoco en la jurisdicción eclesiástica, ni violar su inmunidad y sus privilegios, ni faltar el respeto a los religiosos de la provincia.

Funciones de justicia: Al tomar posesión del cargo, una vez en la cabecera de la región, el alcalde mayor recibía de manos de su antecesor la vara de justicia. Tal distinción implicaba el compromiso de administrar dicha justicia, en segunda instancia, en toda su jurisdicción, entendiéndose en todos los pleitos y causas, tanto civiles como criminales, que surgiesen en la provincia, “proveyendo y recibiendo cualquier pesquisa e información en los casos y cosas de derecho que en ejecución de la justicia real y buena gobernación de dicha provincia conviniesen”. Para ejercer, cumplir y ejecutar de forma efectiva las disposiciones emanadas de la Corona en el ramo de justicia, todos los habitantes de su distrito estaban obligados obedecer y acatar sus mandamientos, concediéndole todo el favor y ayuda que necesitase como administrador de la misma, sin oponer contradicción alguna a sus decisiones, puesto que era el propio rey quien le concedía el poder y las

facultades suficientes para usar y ejercer dicha justicia. No obstante, antes de tomar posesión de dicha responsabilidad, el funcionario estaba obligado a depositar una fianza en el cabildo de la capital de la provincia, con el fin de asegurar su compromiso de buena conducta en el uso de dicha función, además del cumplimiento de las obligaciones, leyes reales y capítulos de corregidores y alcaldes mayores. Por último, también debía, de forma inexcusable, realizar visitas a la cárcel en los tiempos y días acostumbrados, para conocer la situación de los presos e impedir que estuviesen retenidos o castigados más allá del tiempo que determinasen las condenaciones que les habían sido impuestas.

Funciones de hacienda: Otra de las potestades de los alcaldes mayores era la recaudación de los tributos que los naturales y españoles debían pagar, bajo la exigencia de tener que responder con su propio caudal ante los atrasos que se originasen por no llevar a cabo correctamente dicho cobro. Para que esto no sucediese recibían la orden de confeccionar padrones de los indios tributarios en el momento que comenzaban a ejercer su oficio. Deber propio del alcalde era, asimismo, gestionar el erario real y las alcabalas con toda fidelidad y legalidad, procurando el buen cobro y el acrecentamiento de la real hacienda y, especialmente, de los reales tributos. Debían también vigilar que nadie sustrajese los recaudos de la hacienda y los tributos reales para utilizarlos en tratos, granjerías y usos propios. Además, estaban obligados a cobrar y administrar las penas de cámara y gastos de justicia generados en las causas que se arbitraban ante ellos. Por toda esa gestión, al final de cada año debían rendir cuentas de su trabajo, ingresando todo el dinero recaudado de los tributos de la provincia en la Real Caja de la ciudad de México, y exhibiendo sus cuentas en el Tribunal Mayor de dicha ciudad, teniendo en cuenta que el peso de la justicia podía caer contra ellos con todo rigor si no cumplían con los plazos de entrega estipulados. Por otra parte, eran advertidos de la prohibición de tocar o utilizar las cajas de comunidades de los indios, una partida presupuestaria destinada a asistir a los naturales en periodos en los que las enfermedades o malas cosechas hostigaban a la región. Dicho aviso venía motivado por la mala costumbre que tenían muchos alcaldes y corregidores de sustraer de dichas cajas el caudal que en ellas se guardaba, pese a las continuas cédulas y ordenanzas que les compelián a no hacerlo, con el fin de emplearlo en sus tratos y usos propios, buscando su propio beneficio, lo que implicaba un grave perjuicio para los indios. Otra ocupación que debían desarrollar en el ámbito de la gestión de la hacienda real, algo más específica que las anteriores, aunque no por ello menos importante, era la de procurar que se tuviesen en cuenta -y se cumpliesen- las

disposiciones del juez privativo de la Estampa y Fábrica Real de Naipes de la ciudad de México, controlando la administración y expendio de las barajas del estanco real.

Funciones de guerra: Como ya hemos referido anteriormente, el alcalde mayor de Tabasco recibía, al tomar posesión del cargo, el título de teniente de capitán general y gobernador de las armas. Dicho título, otorgado por el virrey de Nueva España, suponía, en la práctica, asumir un puesto de gran jerarquía, considerando la peculiar situación que vivía la provincia con la proximidad de los asentamientos piráticos, en la Laguna de Términos, desde donde efectuaban incesantes incursiones hacia el interior del territorio, lo que ocasionaba constantes problemas a los habitantes de Tabasco. Por ello, con la aceptación de este nombramiento, el alcalde se comprometía a acudir a la defensa de la provincia en aquellas ocasiones que se produjesen avisos de enemigos, cumpliendo con su obligación al servicio de la Corona castellana. En ese sentido, como parte intrínseca de dicha responsabilidad, tenía el deber de colocar a diversos tenientes y cabos en las zonas de vigías necesarias y acostumbradas, con el fin de ofrecer una mayor seguridad a la provincia y proteger el territorio de dichos ataques, siendo los principales puntos de control la Barra de Tabasco y Tamulté de la Barranca.⁵⁹

A la vista de todo lo expuesto se observa claramente cómo los alcaldes mayores, en general, y los tabasqueños en particular, gozaron de dilatadas competencias en los territorios que administraban. Además, nos permite corroborar el planteamiento realizado acerca de la evolución de la figura del alcalde mayor en Nueva España, que pasó de ser

⁵⁹ Título de alcalde mayor de Juan del Águila Gayoso, Madrid, 20 de agosto de 1659. AGI, Escribanía de Cámara, 222C.- Testimonio del título de alcalde mayor de Francisco Maldonado Tejeda, Aranjuez, 15 de mayo de 1665. AGI, Escribanía de Cámara, 225A.- Título de alcalde mayor de Miguel Fernández de Rivero, Madrid, 1 de septiembre de 1669. AGI, Escribanía de Cámara, 374B.- Título de alcalde mayor de la provincia de Tabasco del teniente general de artillería Diego de Loyola, Aranjuez, 11 de mayo de 1675. AGI, Contratación, 5.790, L-1.- Título de alcalde mayor Pedro de la Maza de la Peña, Madrid, 29 de junio de 1677. AGI, Escribanía de Cámara, 228A.- Título de alcalde mayor de Antonio Cueto Bracamonte, Madrid, 28 de febrero de 1682. AGI, Escribanía de Cámara, 228B.- Título de alcalde mayor de Francisco Benítez Maldonado, Madrid, 17 de marzo de 1683. AGI, Escribanía de Cámara, 229C.- Título de alcalde mayor de Pedro de Zagarraga, Madrid, 27 de marzo de 1691; Título de alcalde mayor de Pedro Gutiérrez de Mier y Terán, Madrid, 19 de junio 1692; Testimonio del título de alcalde mayor de Alonso Felipe de Andrade, Ciudad de México, 17 de mayo de 1704. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.- Título de Mateo de Reigadas Agüero como alcalde mayor de Tabasco, Madrid, 30 de mayo de 1699; Título de alcalde mayor de Francisco Medina Cachón, Buen Retiro, 18 de mayo de 1705. AGI, Contratación, 5.791, L-1.- Interrogatorio y pesquisa secreta en la residencia de Francisco Benítez Maldonado, Tacotalpa, 28 de abril-13 de mayo de 1693. AGI, Escribanía de Cámara, 229C.- Interrogatorio a españoles e indios en la residencia de Pedro de la Maza de la Peña, Tacotalpa, 16-28 de octubre de 1684. AGI, Escribanía de Cámara, 228A.- Relación de las personas que han tenido algún cargo de teniente durante el gobierno de Miguel Fernández del Rivero como alcalde mayor de la provincia de Tabasco, Tacotalpa, 5 de abril de 1667. AGI, Escribanía de Cámara, 374B. La revisión de las funciones encomendadas a los alcaldes mayores de la provincia de Tabasco durante la segunda mitad del siglo XVII nos permite afirmar que, grosso modo, estas atribuciones se mantuvieron constantes durante dicho periodo, lo que va a permitirnos realizar comparaciones más fiables entre los diferentes gobernantes tabasqueños.

un juez sin apenas facultades a convertirse en un gobernante con amplias atribuciones. Una evolución defendida, entre otros, por Arregui Zamorano o Yalí Román, que consideran que estos funcionarios desarrollaron su poder e influencia poco a poco, hasta convertirse, con el tiempo, en gobernadores de menor categoría pero con jurisdicción territorial propia, quedando sujetos a la autoridad de la Audiencia y del virrey, de quienes recibían órdenes y con quienes debían mantener una fluida comunicación, ciertamente necesaria ante la imposibilidad de hacerlo de manera ordinaria con la Corona.⁶⁰

3. El conflictivo sistema de nombramientos: origen y causa de incalculables abusos

La responsabilidad que fueron adquiriendo los funcionarios provinciales, gracias al ingente volumen de competencias que acumularon con el paso del tiempo, desembocó, a la larga, en una situación cuando menos controvertida, ocasionada, entre otras cosas, por la fórmula empleada por la metrópoli para designar a sus cargos. Por ello, como medio para seguir comprendiendo los motivos que llevaron a los alcaldes mayores tabasqueños a cometer múltiples abusos en la región durante el periodo estudiado, debemos detenernos a analizar cómo se gestionó el acceso a sus puestos desde las altas esferas del poder y cuáles fueron los condicionantes más habituales para dicho acceso. En ese sentido, nuestro interés se centrará en examinar la evolución en la forma de alcanzar los puestos de administración y la carga de gastos y desembolsos que pesaron sobre la designación, teniendo en cuenta que, sobre todo desde la segunda mitad del siglo XVII, se extendió e institucionalizó la venalidad como la vía más fácil para obtener dichos nombramientos. Dicho condicionamiento obligó a la persona que adquiriría el cargo, aun no siendo su propósito oficial, a explotar su provincia como un negocio particular, ya fuese legal o ilegalmente. Igualmente analizaremos el enfrentamiento que mantuvieron peninsulares y criollos por adquirir este tipo de oficios, tan codiciados en la época, además del problema que originaron los salarios y la duración del cargo, puesto que también fueron un foco de tensiones. Todo ello, evidentemente, planteando como referencia el escenario en el que se desarrolló la alcaldía mayor tabasqueña a lo largo de la segunda mitad del siglo XVII y los primeros años del siglo XVIII.

⁶⁰ Arregui Zamorano, *op. cit.*, p. 144.- Yalí Román, *op. cit.*, p. 15. Según el autor, la comunicación se desarrollaría a través de la vía del gobernador general, algo que no ocurría en Tabasco, pues, como ya dijimos, desde 1583 rompió el vínculo que lo unía administrativamente a la gobernación de Yucatán, pasando a ser una alcaldía independiente, sujeta exclusivamente a las directrices de la Audiencia de México y, por extensión, a las de la propia Corona.

a) *La venalidad en la alcaldía mayor de Tabasco: el imperante sistema del “beneficio”*

El modelo utilizado para designar a los funcionarios indianos fue variando a medida que la necesidad de administrar los territorios de forma eficaz por parte de la Corona fue creciendo, al igual que lo fueron haciendo sus competencias, como ya hemos podido comprobar. Así, en un primer momento, bajo la segunda audiencia, los oficiales eran elegidos por dicha institución, por término de un año, con la obligación de pasar por un juicio de residencia al finalizar sus mandatos. Sin embargo, con la creación del virreinato, todavía en la primera parte del siglo XVI, el sistema de nombramientos de los alcaldes mayores y corregidores comenzó a ser gestionado por el virrey, quien tenía la autoridad para seleccionarlos. Teniendo en cuenta la gran cantidad de gasto que suponía renovar a los oficiales año tras año, se decidió, además, conceder una prórroga de otro año a aquellos que fuesen considerados buenos ministros, a lo que habría que añadir la potestad que se reservó el monarca de poder escoger a personas de su agrado para determinados puestos por un periodo de tiempo más amplio.⁶¹ Ahora bien, a partir de la segunda mitad de dicha centuria, la forma de provisionar los puestos comenzó a evolucionar claramente. El virrey siguió manteniendo la facultad para designar titulares en la mayoría de las provincias, aunque el rey procuró acaparar la potestad de elegir a los subalternos en aquellas provincias que ofrecían pingües beneficios o mostraban características especiales, como era el caso de Tabasco. En cuanto a la periodicidad, los oficios de elección regia eran entregados por tres años, mientras que el plazo de usufructo para aquellos en los que intervenía el virrey se limitó a dieciséis meses, con la posibilidad de prorrogarlo a otros dieciséis.⁶²

A comienzos del siglo XVII los nombramientos comenzaron a experimentar una nueva serie de cambios que marcarían el devenir de la alcaldía mayor como institución. De hecho, en un principio se estipuló que el cargo de alcalde mayor debía adjudicarse, en primera instancia, en atención a los méritos y servicios de los solicitantes, como recompensa por ser considerados buenos vasallos de la Corona, algo que durante el siglo XVI se cumplió en una gran parte de los casos. Sin embargo, una vez iniciada la nueva centuria, cada vez fueron más frecuentes los casos en los que las designaciones por parte de virreyes y oidores de la Audiencia de México se hacían a favor de los parientes y

⁶¹ Borah, *op. cit.*, p. 39.- Yalí Román, *op. cit.*, pp. 23-24.

⁶² Borah, *op. cit.*, pp. 39-40.

paniaguados que viajaban con ellos a Nueva España, con el fin de ser colocados dentro de la estructura administrativa del virreinato, sin tener en consideración los méritos que los demás pretendientes pudieran esgrimir. Es decir, los lazos familiares, clientelares y de amistad fueron marcando el modelo a seguir para la elección de oficiales del gobierno provincial. Aún peor, en aquel momento comenzó a germinar otra práctica que se iría desarrollando y adquiriendo relevancia años más tarde, la de recibir una cantidad de dinero para elegir a un pretendiente en el puesto deseado. Fue tal la evolución que tuvo este sistema que, a medida que avanzaba el siglo XVII, en determinados momentos se llegó al punto de vender el puesto de juez de residencia, con lo que el de alcalde mayor, que tenía la obligación de someterse a dicha residencia, gozaba de la posibilidad de adquirir el cargo de juez a través de un intermediario para asegurarse un juicio benévolo del que resultase libre de condenaciones. Un abuso que se cometió, por norma general, en aquellos nombramientos realizados por los virreyes o por la Audiencia.⁶³

Ya en la segunda mitad de dicha centuria, las cada vez más acuciantes necesidades fiscales de la Corona, motivadas principalmente por el desarrollo de las guerras dinásticas, determinaron la introducción de una nueva forma de pago directo para la obtención de cargos políticos. El proceso dio comienzo en la década de 1650, con la venta de oficios de carácter fiscal, extendiéndose desde 1674 a los cargos políticos, como fórmula de ingreso rentable –hasta ese momento las provisiones efectuadas desde la metrópoli se entregaban exclusivamente por méritos-, y terminó completándose a partir de 1683 con los puestos de justicia, por lo que bajo el reinado de Carlos II la enajenación de oficios estatales indianos a cambio de dinero fue el sistema imperante.⁶⁴

Centrándonos en la evolución del beneficio de cargos políticos, el que realmente nos interesa por nuestra temática de estudio, fue a partir de 1674 cuando el Consejo de Indias, debido a la desordenada práctica de concesión de estas mercedes en Indias por parte de virreyes y presidentes de audiencia, optó por monopolizar para sí tales nombramientos. Suponía, en efecto, una buena forma de sanear la Real Hacienda, algo que, sin embargo, no se veía con tan buenos ojos desde la institución monárquica. A pesar de ello, finalmente la reina regente tuvo que ceder ante las necesidades del Fisco, decretando la tolerancia del sistema un año más tarde, en 1675. Poco después, en 1677,

⁶³ Borah, *op. cit.*, pp. 40-41.- Pilar Arregui Zamorano, *La Audiencia de México según los visitantes (Siglos XVI y XVII)*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1981, pp. 186-197.

⁶⁴ Sanz Tapia, *El proceso de venta y beneficio*, pp. 33-34.

el conde de Medellín, presidente del Consejo de Indias, dio el paso definitivo para institucionalizar el cobro de un estipendio para las designaciones de gobernantes provinciales, casualmente, el mismo año en el que se inició la venalidad en la provisión del cargo de alcalde mayor en Tabasco, como ahora veremos.

El panorama económico en la Península no podía ser más desolador, debido a la concurrencia de diversos factores negativos que afectaban considerablemente al Erario Real, con las guerras en suelo europeo como causa principal. Ante tal situación, el Consejo realizó un primer intento de acaparar la elección de todos los cargos de administración indiana en 1678, aduciendo las malas prácticas de los mandatarios indios. Y es que éstos, gracias a la potestad que tenían para realizar la provisión de oficios con jurisdicción, casi siempre premiaban a sus círculos de confianza, sin tener en cuenta que los designados fuesen las personas más honradas y adecuadas para los puestos. Sin embargo, la medida adoptada por la institución metropolitana causó tanto revuelo en América que, finalmente, en 1680, se dio marcha atrás, anulando tal disposición.⁶⁵

La situación continuó agravándose en los últimos años del reinado de Carlos II, con el marqués de los Vélez como presidente del Consejo de Indias –entre 1685 y 1693- y Superintendente General de Real Hacienda –desde 1687-. En ese periodo el sistema de beneficio alcanzó sus máximas cotas, sobre todo a partir de 1686, cuando las penurias hacendísticas indujeron a la Corona a acaparar definitivamente todos los nombramientos para los puestos de administración provincial de las Indias a medida que iban vacando. Con esta decisión el monarca retomaba la provisión de aquellos corregimientos y alcaldías mayores que mantenía delegadas en los virreyes y presidentes de las audiencias hasta ese momento, los cuales, a partir de entonces, apenas pudieron conservar el control de las designaciones interinas. Así, la selección de pretendientes pasó a ser competencia real, personificada en el presidente del Consejo de Indias, quien escogía para el cargo a aquella persona que entregase la mayor cantidad de dinero como donativo a las arcas reales. El objetivo estaba claro, era necesario recaudar cuanto caudal fuera posible a través del sistema de beneficio, justificándolo, eso sí, bajo el eufemismo de ser un “servicio

⁶⁵ Ángel Sanz Tapia, “Provisión y beneficio de cargos políticos en Hispanoamérica (1674-1700)”, en *Jahrbuch für Geschichte von Staat, Wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas- Anuario de Historia de América Latina*, núm. 37, (Colonia, 2000), pp. 228-30.- Sanz Tapia, *El proceso de venta y beneficio*, pp. 39-44.- San Tapia, *¿Corrupción o necesidad?*, pp. 60-68.- Guillermo Burgos Lejona, *Gobernar las Indias. Venalidad y méritos en la provisión de cargos americanos, 1701-1746*. Almería: Editorial Universidad de Almería, 2015, pp. 63-64.- Informe del conde de Medellín al rey sobre la petición de Antonio Laiseca Alvarado sobre recibir el gobierno de Yucatán y Campeche en lugar de la Capitanía General de la Flota de Nueva España, Madrid, 21 de octubre de 1676. AGI, México, 362.

pecuniario” al rey. En definitiva, se pretendía ocultar la “venta” del oficio, lo que de hecho se hacía, aduciendo que la plaza se entregaba sólo por el término legal que se pactase y exclusivamente mientras el beneficiado estuviese vivo.⁶⁶

Ahora bien, debemos ser cautos a la hora de utilizar los términos “beneficio” y “venta” pues, como muchos autores expresan, son conceptos ciertamente diferentes. Efectivamente, la mayoría coincide en señalar que el beneficio podría considerarse una transacción por la cual la Corona recibía un provecho adicional por su desempeño en la designación de cargos, pero dicha acción no podría ser considerada como una venta, pues no llevaba aparejada la propiedad del puesto, como sí la tenían otros oficios “vendibles”. Además, el hecho de tratarse de oficios de gobierno, con competencias judiciales asociadas, impide considerar su tratamiento pecuniario como una venta. El concepto de beneficio sería aplicable, por tanto, a los altos cargos, incluidos alcaldías mayores y corregimientos, teniendo en cuenta que en la mentalidad de la época la concesión de cualquier puesto por parte del rey se consideraba una merced suya, la cual podía realizar en compensación de cualquier tipo de servicio realizado por sus súbditos, incluyendo el pago de un auxilio pecuniario voluntario.⁶⁷ En definitiva, el beneficio era, simplemente, la ganancia que el rey obtenía a partir de los nombramientos que otorgaba por su potestad de seleccionar a los titulares de los distintos empleos en el gobierno de las Indias, recibiendo el beneficiado el cargo en usufructo para ejercerlo por un número limitado de años.⁶⁸

⁶⁶ Borah, *op. cit.*, p. 41.- Sanz Tapia, *¿Corrupción o necesidad?*, pp. 42 y 67-68.- Sanz Tapia, *Provisión y beneficio de cargos políticos*, p. 31.- Sin embargo, en ocasiones, al menos para el caso de Tabasco, en los propios títulos se especificaba claramente la posibilidad de que el nombramiento pasase a manos de sus herederos en caso de fallecimiento o ausencia del provisto. Tales fueron los casos de Manuel Ignacio de Reigadas, cuyo título fue subrogado por su padre, Mateo de Reigadas Agüero, o el de Francisco Medina Cachón Ponce de León, que finalmente disfrutó su hijo, Juan Francisco Medina Cachón. Título de Mateo de Reigadas Agüero como alcalde mayor de Tabasco, Madrid, 30 de mayo de 1699, cit.- Título de alcalde mayor de Francisco Medina Cachón, Buen Retiro, 18 de mayo de 1705, cit.

⁶⁷ Sanz Tapia, *¿Corrupción o necesidad?*, p. 53.- En su trabajo, el autor realiza una exhaustiva comparativa sobre el parecer de varios importantes investigadores acerca de la dicotomía que se plantea entre el beneficio y la venta de cargos en América. Así, recoge la opinión, entre otros, de Yalí Román, Muro Romero, Tamar Herzog o Navarro García.- Yalí Román, *op. cit.*, p. 34.- Muro Romero, *op. cit.*, pp. 2-16.- Tamar Herzog, *La Administración como un fenómeno social: La justicia penal de la ciudad de Quito (1650-1750)*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1995, p. 54.- Luis Navarro García, *José de Gálvez y la Comandancia General de las Provincias Internas*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1964, pp. 52-53.

⁶⁸ Según Sanz Tapia, la palabra beneficio era muy usada en las últimas décadas del siglo XVII para indicar el modo concreto de provisión de un cargo público en la administración real, en cuanto que llevaba implícito un desembolso económico por parte del receptor o beneficiado. Sanz Tapia, *¿Corrupción o necesidad?*, pp. 51-52.- José Luis Caño Ortigosa, *Cabildo y círculos de poder en Guanajuato (1656-1741)*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2011, p. 88.

Igualmente, como señala Guillermo Burgos, no podemos perder de vista que tanto la “venta” como el “beneficio” son dos caras de una misma moneda, en cuanto ambos métodos nos muestran una realidad insoslayable: el acceso a los cargos públicos desde el siglo XVII estuvo determinado, en gran medida, por el pago de una determinada cantidad de dinero o por haber realizado algún servicio a la Corona cuya base hubiese estado en el dinero.⁶⁹

Teniendo en cuenta todas estas consideraciones podemos afirmar que, a medida que avanzaba la segunda mitad del siglo XVII, con la institucionalización de este nuevo método para nombrar oficios por parte de la Corona, se pasó de un sistema de provisión en el que primaban los méritos y servicios del aspirante y sus antecesores, a otro en el que los cargos eran concedidos valorando, principalmente, el donativo ofrecido como recurso para suavizar las necesidades de la Hacienda Real. Un sistema de nombramientos a cambio de dinero, conocido también en la época como “sistema de beneficio”, que en el caso de Tabasco empezó a funcionar a partir de 1677, con la designación de Pedro de la Maza de la Peña como alcalde mayor, puesto que, a partir de ese momento, se convirtió en norma el acceder al gobierno tabasqueño a través de las fórmulas del “beneficio” o el “servicio y beneficio”.⁷⁰

La consecuencia más inmediata de esta situación fue, sin duda, el incremento exponencial en la administración indiana del número de personajes sin formación ni vocación, simples buscadores de fortuna en muchos casos, que aspiraban a enriquecerse de cualquier manera, utilizando, incluso, a los propios indígenas para sus intereses. Además, con el tiempo, los solicitantes consiguieron obtener condiciones de gestión cada vez más favorables, a medida que se incrementaba el volumen de los desembolsos. Hasta tal punto que, en determinados momentos, lograron alcanzar acuerdos con sus predecesores y sucesores en el oficio, estableciendo una verdadera sociedad de intereses que les permitió consolidar una utilización y explotación segura del cargo, restando fuerza a la autoridad encargada de realizar las residencias.⁷¹

Para el caso de Tabasco, al menos durante nuestro periodo de estudio, pese a que se observa claramente que la fórmula empleada para el acceso al cargo de alcalde mayor fue la del beneficio, debemos matizar su procedimiento. Y es que en muchos de los títulos se hace referencia, además de a la cuantía que abonaban para obtener la plaza, a los

⁶⁹ Burgos Lejonagoitia, *op. cit.*, pp. 60-61.

⁷⁰ Título de alcalde mayor de Pedro de la Maza de la Peña, Madrid, 29 de junio de 1677, cit.

⁷¹ Borah, *op. cit.*, p. 41.

méritos contraídos por las personas provistas para el puesto. Según Sanz Tapia, en ese caso específico no debería hablarse exclusivamente de beneficio, ya que eran aceptados para la concesión una serie de merecimientos reconocidos por la Corona. Por tanto, dichos aspirantes eran elegidos a través de la fórmula del “servicio y beneficio”, siéndoles reconocida su aportación pecuniaria pero también los méritos contraídos con la Corona tras largos años de servicio. El perfil de este tipo de candidato resulta inequívoco: súbditos castellanos que habían tenido una dilatada carrera militar o administrativa al servicio del Estado. Ahora bien, la acumulación de méritos por parte de una persona no suponía, con frecuencia, su idoneidad para ocupar el puesto para el que era designado. Efectivamente, una carrera militar en suelo europeo no significaba por si misma que el individuo estuviese preparado, por ejemplo, para ejercer eficazmente el oficio de alcalde mayor. Ahora bien, peor aún resultaba la reputación de aquellos que llegaban a los cargos de administración indiana habiendo sido comerciantes, o gente sin vinculación cercana con la Corona, de quienes si se sospechaba con más fuerza acerca de los intereses económicos particulares que pudiesen tener en su desempeño.⁷²

La Corona y los mandatarios del Consejo de Indias eran conscientes de lo negativo que resultaba el sistema del beneficio por los múltiples perjuicios que podía ocasionar su mantenimiento y ampliación, tanto a nivel de gestión administrativa como por la mala imagen y el desprestigio que podía acarrear para la institución monárquica. Así, les resultaba evidente que la mejoría que pudiese experimentar la Real Hacienda con dicho sistema sería a costa de perjudicar el buen funcionamiento del gobierno indiano y a sus súbditos americanos, principalmente a los indios, teniendo en cuenta que éstos quedaban sujetos de manera directa a las actuaciones de los alcaldes mayores. A fin de cuentas, el propio erario también resultaba damnificado, ya que aquellos oficiales que habían realizado un importante desembolso para adquirir la plaza pretenderían recuperar su dinero una vez asentados en sus puestos, normalmente a través de métodos indudablemente ilegales. Por todo ello, el monarca, al menos en público, planteaba sus reticencias al desarrollo del beneficio como método normalizado para designar a sus subalternos, pero lo justificaba por razones superiores de Estado, aludiendo a que eran las necesidades económicas de la Corona las que convertían a dicho procedimiento en imprescindible. Eso sí, dejaba entreabierto la posibilidad de suprimirlo cuando fuese

⁷² Sanz Tapia, *Provisión y beneficio de cargos políticos*, pp. 26-27.

posible. Estaríamos hablando, por tanto, de un sistema más tolerado que aceptado por la institución monárquica.⁷³

Sin embargo, pese a los buenos propósitos planteados por Carlos II, el método continuó vigente durante la primera mitad del siglo XVIII, concretamente hasta 1751. Ciertamente, todo sea dicho, que durante los primeros tres años de la nueva centuria la política de la Corona con respecto a la provisión de cargos de administración indiana dio un giro radical. Con la llegada de la nueva dinastía Borbón, Felipe V intentó terminar con el tan criticado sistema de beneficio, suspendiéndolo de forma categórica con la promulgación de una real cédula el 6 de marzo de 1701, dirigida para tal fin a los presidentes de las audiencias. No obstante, la agobiante necesidad hacendística que sufría el Fisco Real por culpa de las guerras europeas provocó que poco después, en 1704, nuevamente se desatase la venalidad, lo que llevó a que el monarca reiniciara el sistema de beneficio al mismo nivel que sus antecesores, aprovechando cualquier transacción para paliar sus penurias económicas.⁷⁴ A partir de ese momento, y hasta mediados de siglo, el sistema persistió con bastantes altibajos. Centrándonos en el periodo que nos ocupa – hasta 1716-, esta forma de proveer cargos persistió con fuerza hasta 1711, momento en el que comenzó a decaer, hasta llegar a su práctica desaparición en 1714, repuntando a partir del año siguiente y hasta 1719, con la excepción de 1717, año en el que apenas se produjo una venta.⁷⁵

En la práctica, el caso de Tabasco nos sirve para ilustrar perfectamente la evolución a la que acabamos de aludir, pues se cumplen, con bastante precisión temporal, las disposiciones emanadas de la Corona en cuanto al sistema de nombramientos se refiere. Según Pietschmann, tomando como referencia la explotación del cargo por parte de los funcionarios, las provincias del virreinato novohispano se catalogaron en tres

⁷³ Yalí Román, *op. cit.*, pp. 33-34.

⁷⁴ Ángel Sanz Tapia, “Aproximación al beneficio de cargos políticos americanos en la primera mitad del siglo XVIII”, en *Revista Complutense de Historia de América*, núm. 24 (Madrid, 1998), pp. 154-155.- La real cédula puede consultarse en Antonio Muro Orejón, *Cedulario Americano del siglo XVIII*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1969, tomo II, p. 31, cédula n° 23.- En el título de alcalde mayor de Tabasco concedido a Francisco Medina Cachón, en 1705, se hace alusión a la emisión de la real cédula y a la orden que en ella se contenía de no permitir que tomasen posesión de los cargos para los que habían sido provistos aquellos que lo hubieran beneficiado desde diez años antes, exceptuando de tal disposición a aquellos que ya lo estuviesen ejerciendo. Ello en referencia al título que había otorgado en 1699 a Mateo de Reigadas Agüero, subrogado a su vez de otro título concedido a su hijo, Manuel Ignacio de Reigadas, en 1677, por el que había pagado 2.500 pesos de donativo gracioso. Sin embargo, el monarca indicaba que había mandado dar un despacho en favor de dicho Mateo de Reigadas, el 5 de agosto de 1702, declarándolo libre y no comprendido en las disposiciones de la real cédula de 1701.- Título de alcalde mayor de Francisco Medina Cachón, Buen Retiro, 18 de mayo de 1705, cit.

⁷⁵ Sanz Tapia, *Aproximación al beneficio*, pp. 151-152.- Burgos Lejonagoitia, *op. cit.*, p. 230.

categorías: por su riqueza, por la posibilidad de rendir ganancias al gobernante y por el precio que había que ofrecer a la Corona para obtener el beneficio del cargo.⁷⁶ Teniendo en cuenta estas premisas, la región de Tabasco debió interesar, esencialmente, por las posibilidades que ofrecía al beneficiado de poder lucrarse, sobre todo por la marginalidad administrativa que sufría, circunstancia que permitía a los elegidos hacer y deshacer sin injerencias externas. Por ello, no debe extrañarnos las importantes sumas que desembolsaron aquellos que estuvieron dispuestos a ocupar el cargo de alcalde mayor tabasqueño.⁷⁷

CUADRO IX

VALOR DE LA ALCALDÍA MAYOR DE TABASCO (1659-1711)

| NOMBRE DEL ALCALDE MAYOR | AÑO DE PROVISIÓN | VALOR |
|---------------------------------------|------------------|-------------|
| Juan del Águila Gayoso | 1659 | MÉRITOS |
| Francisco Maldonado de Tejeda | 1665 | MÉRITOS |
| Miguel Fernández de Rivero | 1669 | MÉRITOS |
| Diego de Loyola | 1675 | MÉRITOS |
| Pedro de la Maza de la Peña | 1677 | 4.000 pesos |
| Antonio Cueto Bracamonte | 1682 | 5.000 pesos |
| Francisco Benítez Maldonado | 1683 | 4.000 pesos |
| Bernardo Gutiérrez de Caviedes | 1685 | 4.000 pesos |
| Pedro de Zagarraga | 1691 | 3.000 pesos |
| Pedro Gutiérrez de Mier y Terán | 1692 | 2.500 pesos |
| Manuel Ignacio de Reigadas | 1697 | 2.500 pesos |
| Mateo de Reigadas y Agüero | 1699 | Subrogado |
| Jerónimo Álvarez del Valle | 1703 | --- |
| Alonso Felipe Andrade | 1704 | MÉRITOS |
| Francisco Medina Cachón Ponce de León | 1705 | 2.000 pesos |
| Tomás Ibáñez Carnero | 1708 | 2.400 pesos |
| Juan Sánchez Andrés | 1711 | Subrogado |

⁷⁶ Horst Pietschmann, "Alcaldes mayores, Corregidores und Subdelegados. Zum Problem der Distriktsbeamenschaft in Vizekönigreich Neuspanien", en *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, núm. 9 (Colonia, 1972), pp. 239-257.

⁷⁷ Moreno Amador, *op. cit.*, p. 73.

Para poder evaluar cómo se gestionó el acceso al gobierno de la región en el periodo estudiado hemos podido reunir los datos de casi todos los gobernantes que ejercieron sus mandatos durante la segunda mitad del siglo XVII y los primeros años del siglo XVIII, tanto de aquellos que fueron recompensados con una merced por los servicios prestados a la Corona, como de los que tuvieron que realizar grandes desembolsos para la obtención del puesto, que fueron la inmensa mayoría. Esto nos ayuda a comprender, en gran medida, la actuación que los alcaldes tuvieron en la provincia.⁷⁸

Del análisis de la información que se presenta en el Cuadro IX podemos obtener algunas conclusiones interesantes.⁷⁹ En primer lugar, se puede destacar que en Tabasco, durante nuestro periodo de estudio, predominaron los puestos concedidos a través del citado sistema de “beneficio”. En total, para el periodo 1659-1718 hasta nueve de las diecisiete personas que fueron designadas obtuvieron su nombramiento a través de las fórmulas “beneficio” o “servicio y beneficio”.⁸⁰ Nos ha resultado imposible localizar el título de Jerónimo Álvarez del Valle, por lo que no podemos concretar de qué forma accedió al puesto, aunque sí que tenemos información sobre su designación como alcalde mayor. En un registro de fianzas presentado en Tacotalpa por varias personas que avalaban el desempeño de Álvarez del Valle como responsable de la Real Hacienda

⁷⁸ La información ha sido extraída, en su gran mayoría, de los títulos de alcalde mayor que citamos en la nota 60. Las referencias de los restantes provistos son: Título de alcalde mayor de Bernardo Gutiérrez de Caviedes, Madrid, 30 de diciembre de 1685. AGI, Contratación, 5.790, L-2.- Título de alcalde mayor de Tomás Ibáñez Carnero, Madrid, 10 de febrero de 1708. Archivo General de Simancas (en adelante AGS), Dirección General del Tesoro, In-24, 174-445.- Registro de fianzas de Jerónimo Álvarez del Valle, alcalde mayor de la provincia de Tabasco, para poder llevar la administración y cobranza de la Real Hacienda de dicha provincia, Tacotalpa, 19 de abril de 1703. AGNM, Indiferente Virreinal, Registro de Fianzas, Depósitos y Obligaciones, caja 71, exp. 3.- Pese a que Ibáñez Carnero fue provisto dentro de nuestro periodo de estudio, lo cierto es que quien ocupó el cargo finalmente fue Juan Sánchez Andrés, tras habérselo cedido el primero en 1711, por lo que Ibáñez no será objeto de examen en esta investigación.

⁷⁹ Hay que tener en cuenta que en el Cuadro solamente mostramos los datos referentes a los alcaldes nombrados para el puesto de alcalde mayor de Tabasco y el año de provisión del título, no el de toma de posesión, que en muchos casos podía demorarse varios años, e incluso, ni siquiera producirse, como también sucedió en algunas ocasiones. Incluso, el orden en el que determinados funcionarios gobernaron no se corresponde con el año de provisión, pues algunos, como Mateo de Reigadas Agüero, ocuparon su plaza después de otro compañero que había sido designado posteriormente, como en su caso serían Jerónimo Álvarez del Valle y Alonso Felipe de Andrade. No se incluye en la lista a aquellos que fueron nombrados para ocupar el cargo de forma provisional en determinados momentos, bien por muerte o por ausencia del titular.- Por tanto, la lista de alcaldes mayores que desarrollaremos en el próximo capítulo no coincide en su totalidad con los datos que aquí exponemos.

⁸⁰ En el próximo epígrafe, referente a la procedencia de las personas nombradas para el cargo, haremos alusión a la idiosincrasia de la alcaldía mayor tabasqueña en cuanto a la necesidad de requerir a personas doctas en el oficio militar para ocupar el puesto de alcalde, debido al problema que planteaba el asentamiento estable de piratas extranjeros en la Laguna de Términos. Plantearemos, por tanto, quienes fueron designados exclusivamente por haber entregado una cantidad de dinero a la Corona y quienes, sin embargo, además del desembolso, reunían las cualidades requeridas y habían prestado sus servicios a la monarquía durante años.

durante su gobierno en Tabasco, se indica que el título se lo había otorgado el virrey, Duque de Alburquerque, el 31 de enero de 1703, por lo que debió de tratarse de una concesión interina y, por tanto, sin desembolso por parte del provisto.⁸¹ Igualmente hemos podido saber cómo otros dos alcaldes, Manuel Ignacio de Reigadas y Tomás Ibáñez Carnero, pese a haber adquirido el puesto a través del sistema de beneficio, no llegaron a ejercerlo, al fallecer antes de tomar posesión el primero y cederlo a otra persona el segundo, con lo que ambos cargos fueron subrogados, pasando a ocupar dichos puestos Mateo de Reigadas y Juan Sánchez Andrés, respectivamente.⁸²

En segundo lugar, se advierte claramente el cambio de tendencia que, de manera generalizada, se produjo en el sistema de nombramientos de cargos de administración indios durante el reinado de Carlos II, como consecuencia de las imperiosas necesidades de liquidez del erario real, sobre todo a partir de 1677, momento en el que se institucionaliza el método del beneficio. De hecho, antes de ese momento, las cuatro designaciones efectuadas para la alcaldía de Tabasco se habían realizado a través de la fórmula de méritos y servicios. Sin embargo, a partir de entonces, como se puede apreciar en el Cuadro IX, solamente tenemos constancia de un caso, el de Alonso Felipe de Andrade, en el que el elegido para el puesto estuvo exento de pagar para ejercerlo. Y pese a que podría considerarse lógico que el motivo estuviese relacionado con la inicial intención de Felipe V de terminar con los cargos beneficiados, puesta en práctica con la promulgación de la real cédula de 1701, en realidad la explicación es mucho más sencilla. Su propio título, otorgado por el virrey a principios de 1704, presenta los motivos del porqué de su nombramiento. En él se hace alusión a la muerte repentina de Jerónimo Álvarez del Valle, quien apenas llevaba gobernando un año, por lo que fue necesario procurar un reemplazo de manera inmediata. Además, la provincia estaba siendo atacada de manera incesante por los piratas asentados en la Laguna de Términos desde hacía unos años. Felipe de Andrade se hallaba en el sitio idóneo y en el momento preciso, a la espera de recibir una merced real desde finales de 1703. Asimismo, cumplía con un requisito

⁸¹ Registro de fianza de Jerónimo Álvarez del Valle, alcalde mayor de la provincia de Tabasco, para poder llevar la administración y cobranza de la Real Hacienda de dicha provincia, Tacotalpa, 19 de abril de 1703. AGNM, Indiferente Virreinal, Registro de Fianzas, Depósitos y Obligaciones, caja 6187, exp. 5.

⁸² Título de Mateo de Reigadas Agüero como alcalde mayor de Tabasco, Madrid, 30 de mayo de 1699, cit. - En un expediente sobre la administración de la Real Hacienda por parte de Pedro de Rivera, alcalde mayor entre 1719 y 1720, se localiza el título de Tomás Ibáñez y la cesión que realiza del mismo a Juan Sánchez Andrés. Autos de fenecimiento de la cuenta de administración de la Real Hacienda de la provincia de Tabasco que corrió a cargo del coronel don Pedro de Rivera, desde el 9 de junio de 1719 hasta el 9 de octubre de 1720, y resulta contra don Juan Sánchez Andrés, México, 16 de julio de 1723-29 de enero de 1728. AGNM, Tribunal de Cuentas, vol. 3, exp. 1.

indispensable para ocupar aquella plaza: militar de carrera curtido en mil batallas, con gran experiencia en formación de tropas y con vastos conocimientos en navegación, había servido durante casi veinte años a la Corona en territorio europeo. Por tanto, su nombramiento, que era provisional, pues apenas se le enviaba a Tabasco por tiempo de un año, pudo estar motivado por el interés personal del virrey, en su afán por acabar con la amenaza de los filibusteros extranjeros. Ciertamente es también que se esperaba la llegada a la provincia de Mateo de Reigadas, que tenía comisión para gobernar en la alcaldía desde 1699 y que, tras la muerte de Álvarez del Valle, se suponía próxima, por lo que la elección de Felipe de Andrade debió obedecer, como acabamos de referir, al interés que tenía el duque de Albuquerque por reforzar la defensa de la provincia ante el asedio que sufría desde hacía demasiado tiempo.⁸³

En tercer lugar, resulta imprescindible hacer referencia al importante desembolso que supuso acceder al cargo de alcalde mayor tabasqueño para aquellos que estaban interesados en hacerlo. Los pagos, como podemos observar, oscilaron entre los 2.000 pesos que pagaron algunos de los provistos en los primeros años del siglo XVIII, y los 5.000 pesos que llegó a “donar” a la Corona Antonio Cueto Bracamonte para obtener el puesto de alcalde en 1682, unas cuantías bastante elevadas para este tipo de oficios. De hecho, si tomamos como referencia el estudio de Sanz Tapia sobre la venta de oficios durante el reinado de Carlos II (1674-1700), la Corona consiguió recaudar entre todos los “beneficiados” tabasqueños unos 25.000 pesos, cifra que coincide de pleno con nuestros datos, lo que hizo que Tabasco se convirtiese en la octava alcaldía mayor que más ingresos aportó al erario real en ese periodo, sobre un total de 97 localizadas. Esto nos lleva a plantearnos la cuestión de la rentabilidad que esta región debía ofrecer a sus beneficiados, ya fuese a través de medios legales o ilegales, algo que analizaremos en los próximos capítulos. Y es que si tenemos en cuenta que entre las siete alcaldías que superaron a la provincia en volumen de pagos a la Corona se encontraban Villa Alta (112.000 pesos), Xicayan (109.851 pesos) y Nejapa (59.000 pesos), regiones muy saneadas económicamente por dedicarse a la producción y comercio de la grana cochinilla, la suma aportada por la alcaldía mayor tabasqueña adquiere aún más valor.⁸⁴

⁸³ Testimonio del título de alcalde mayor de Alonso Felipe de Andrade, Ciudad de México, 17 de mayo de 1704, cit. - Relación de méritos y servicios del sargento mayor Alonso Felipe de Andrade, Barcelona, 15 de junio de 1701. AGI, Indiferente General, 135, núm. 180. - Título de Mateo de Reigadas Agüero como alcalde mayor de Tabasco, Madrid, 30 de mayo de 1699, cit.

⁸⁴ Sanz Tapia, *¿Corrupción o necesidad?*, pp. 181-188. El estudio de Sanz Tapia, pese a que recoge datos sobre la provincia referentes exclusivamente al reinado de Carlos II, nos ayuda a completar nuestro análisis,

b) *La procedencia de los provistos: peninsulares frente a criollos*

Otra cuestión importante que debemos considerar es la desigualdad que existió entre peninsulares y criollos en la provisión de cargos para la administración indiana por parte de la Corona, teniendo en cuenta que afectó de lleno a la designación del puesto de alcalde mayor. Y es que pese a ser un cargo beneficiado, el acceso al oficio implicaba una sustancial responsabilidad, que la Corona, siendo coherente con la especial configuración e idiosincrasia de sus posesiones ultramarinas, no estaba dispuesta a dejar en manos de cualquiera. La norma general que prevaleció en Nueva España fue el acaparamiento de las alcaldías mayores por parte de peninsulares con sobrados méritos y servicios, algo que se cumplió en la mayor parte de las ocasiones en Tabasco durante el periodo estudiado. Efectivamente, todos los designados, ya fuese a través de la fórmula del beneficio o exclusivamente por los servicios prestados a la monarquía, provenían de la metrópoli, aunque varios de ellos se encontrasen residiendo en Nueva España, ejerciendo otros oficios de diversa índole en el momento de la concesión o después de haber servido a la Corona en anteriores ocasiones. Con esta forma de proceder se buscaba premiar, sobre todo, los actos meritorios y el buen servicio de los súbditos en el campo de las armas, el gobierno o la administración. Además, también se tenía muy en cuenta la importancia de recompensar a los descendientes de los buenos vasallos, sobre todo si habían sido conquistadores o combatientes en las diversas guerras europeas.⁸⁵

Ahora bien, los méritos que presentaban los candidatos para obtener la provisión en estos puestos no garantizaban la preparación o la capacidad del beneficiado para el eficaz desempeño de las funciones que debía asumir, como lo expresa Caño Ortigosa para el caso de Guanajuato. De hecho, tampoco resultaba productivo para la Corona otorgar un cargo tan importante, como el de alcalde mayor, a cualquier persona que no mostrase una mínima preparación, considerando la alta responsabilidad del puesto, su vertiente

ya que ofrece información precisa del número de alcaldes provistos en Tabasco, cifras exactas de los cargos beneficiados, etc.

⁸⁵ En realidad, tenemos que hacer referencia a una excepción en nuestra afirmación acerca de que todos los provistos fueron peninsulares. Y es que pese a que Francisco Medina Cachón Ponce de León, que recibió su nombramiento en 1705, había nacido en Mayorga, provincia de León, quien finalmente ocupó el cargo de alcalde mayor fue su hijo, Juan Francisco Medina Cachón, nacido en la Ciudad de México, tras haber emigrado su padre a Nueva España y haberse casado allí con María Sánchez de Luna. El título recogía la posibilidad de que el cargo lo ocupase su hijo en caso de no poder ostentarlo el propio Francisco Medina Cachón, como de hecho sucedió. En el próximo capítulo desarrollaremos con mayor profundidad dicho caso.- Relación de méritos y servicios de Francisco Medina Cachón, natural de Mayorga, capitán de infantería, que sirvió en Yucatán. AGI, Indiferente General, 136, N. 182.- Título de alcalde mayor de Francisco Medina Cachón, Buen Retiro, 18 de mayo de 1705, cit.- Moreno Amador, *op. cit.*, p. 75.

judicial y las dotes de mando que requería. A esos condicionantes había que añadir, además, otras virtudes a tener en cuenta, como eran la experiencia y la habilidad para gestionar y gobernar un territorio.⁸⁶ Con el fin de evitar filtraciones indeseadas, se llegó a promulgar leyes que impedían el acceso a este tipo de cargos a personas consideradas impropias o socialmente inferiores que pudiesen llegar a deshonrar la alcaldía, como lo expresan algunas leyes de la *Recopilación*, en las que se hace mención al inconveniente de nombrar a sujetos que hubieran ejercido previamente oficios mecánicos, estableciéndose que se otorgaran esos puestos a personas honradas y con las calidades necesarias.⁸⁷

Por tanto, si se pretendía conservar el lustre de estas autoridades era lógico que, para ocupar dichos cargos, se designaran a individuos que contasen con títulos nobiliarios, perteneciesen a órdenes militares, tuviesen altos grados militares o hubiesen realizado estudios superiores. Ciertamente es, no podemos olvidarlo, que la elección de este tipo de personas con tan altas calidades se convirtió para la Corona en una excelente manera de reasignar a gran número de militares que habían servido al Imperio con brillantes carreras y no gozaban del apropiado reconocimiento en la metrópoli.⁸⁸ Así, fueron muchas las alcaldías novohispanas que contaron con relevantes figuras militares, entre las que se encontraba, sin duda, la de Tabasco, pues la mayor parte de las personas que ocuparon el cargo en nuestro periodo de estudio fueron representantes de dicha condición. Por el gobierno tabasqueño pasaron castrenses como Juan del Águila Gayoso, capitán de caballos corazas españoles, que venía de servir en Milán, Flandes, Cataluña y Extremadura; Francisco Maldonado de Tejeda, capitán de compañía de infantería española, cuyo padre y abuelo habían servido igualmente como militares de carrera en diversas plazas de Castilla; el teniente general de artillería Diego de Loyola, que había ejercido previamente en Cataluña y Canarias; el sargento mayor Miguel Fernández de Rivero; el capitán de la Armada Francisco Benítez Maldonado; el sargento mayor Alonso Felipe de Andrade; e, incluso, algunos miembros de órdenes militares, como Pedro Gutiérrez de Mier y Terán y Tomás Ibáñez Carnero, ambos caballeros de la Orden de Santiago.⁸⁹

⁸⁶ Caño Ortigosa, *op. cit.*, pp. 98-99.

⁸⁷ *Recopilación de Leyes de Indias*, ley 26, tít. II, lib. III.

⁸⁸ Caño Ortigosa, *op. cit.*, pp. 99-100.

⁸⁹ Razón de los servicios del capitán de caballos corazas españoles don Juan del Águila Gayoso. AGI, Indiferente General, 122, N. 92.- Relación de méritos y servicios de Francisco Maldonado de Tejeda, alcalde mayor de Tabasco. AGI, Indiferente General, 120, N. 15.- Relación de méritos y servicios de Miguel

Es indiscutible, por tanto, que los peninsulares fueron preferidos para desempeñar el cargo de alcalde mayor frente a los criollos originarios de cualquier punto de las colonias que hubieran solicitado dichas plazas, al ser estos últimos considerados menos idóneos para dichos puestos. Sanz Tapia, en su análisis sobre la naturaleza de los personajes provistos para cargos de administración en Indias durante el reinado de Carlos II, ofrece un dato bastante categórico al respecto: de los 874 nombramientos en ese periodo, 706 procedían de la metrópoli -de la Península o de Canarias-, lo que representaba un 80,8% del total, mientras que apenas 168 eran criollos, que suponían el 19,2% restante. Es decir, cuatro de cada cinco provistos eran peninsulares y sólo uno americano. En Tabasco, el porcentaje llegó al 100% de oriundos peninsulares entre 1660 y 1716.⁹⁰

El lugar de procedencia, aunque no resulte un dato imprescindible para nuestra investigación, nos sirve para poder comparar la particularidad de los nombramientos en la provincia tabasqueña con la generalidad del virreinato. Así, en Tabasco, como ya hemos comentado, los 17 alcaldes designados para el cargo entre 1659 y 1711 fueron peninsulares, de los cuales hemos podido corroborar que diez de ellos procedían de la metrópoli, mientras los otros siete se encontraban residiendo en Nueva España en el momento de su nombramiento. Por regiones, siete procedían de Cantabria, dos de las Vascongadas, dos de Castilla y León, dos de Galicia, uno de Aragón y uno de Canarias, mientras que de los dos restantes nos ha resultado imposible, de momento, localizar su procedencia.⁹¹ Esta distribución geográfica coincide con la tónica general de emigración peninsular para ocupar cargos en las Indias, teniendo en cuenta que las regiones Vascongadas, Castilla y León, Cantabria y Galicia se encontraban en la segunda, tercera,

Fernández de Rivero, gobernador de Barcarrota. AGI, Indiferente General, 122, N. 36.- Relación de servicios del teniente general de la artillería don Diego de Loyola. AGI, Indiferente General, 125, N. 24.- Relación de méritos y servicios de Francisco Benítez Maldonado, capitán de la armada. AGI, Indiferente General, 129, N. 98.- Relación de méritos y servicios de Alonso Felipe de Andrade, sargento mayor. AGI, Indiferente General, 135, N. 180.- Relación de méritos y servicios de Pedro Gutiérrez de Mier y Terán, caballero de Santiago, alcalde mayor de Tabasco. AGI, Indiferente General, 135, N. 182.- Relación de méritos y servicios de Tomás Ibáñez Carnero, caballero de Santiago, alcalde mayor de Tabasco. AGI, Indiferente General, 139, N. 129. En el próximo capítulo desarrollaremos de manera pormenorizada los méritos de todos los alcaldes mayores tabasqueños de nuestro periodo de estudio.

⁹⁰ Sanz Tapia, *¿Corrupción o necesidad?*, pp. 200-201.

⁹¹ Las referencias documentales de toda la información que presentamos, teniendo en cuenta su ingente volumen, las ofreceremos en el próximo capítulo, en el epígrafe dedicado a las biografías de los alcaldes tabasqueños. Los datos hemos podido obtenerlos de sus relaciones de méritos y servicios, de sus títulos de alcaldes mayores, del catálogo de pasajeros a Indias y del estudio de Sanz Tapia, *¿Corrupción o necesidad?*, pp. 409-467.- Los dos alcaldes mayores de los que no hemos podido obtener su lugar de origen son Juan del Águila Gayoso y Juan Sánchez Andrés.

cuarta y octava posición de comunidades, respectivamente, que más candidatos escogidos aportaban a la administración colonial.⁹²

c) La duración del cargo

Una cuestión ciertamente interesante y vinculada con el nombramiento era la duración del cargo provisto. Frente a las magistraturas audienciales, la asignación temporal de los oficios políticos fue mucho más limitada. La autoridad e influencia que podía llegar a adquirir un alcalde mayor, si consideramos las importantes competencias de las que gozaba, unido a las posibilidades que su desempeño le ofrecía, tanto para escalar en la jerarquía funcionarial y social como para lucrarse manejando el puesto en beneficio propio, hicieron que las alcaldías mayores fueran títulos muy reclamados. Ese era uno de los principales motivos por los que se consideró prioritario contrarrestar estos poderes limitando el tiempo de mandato. La duración varió dependiendo de la categoría que ocupase el cargo dentro de la administración, siendo la del grupo de las presidencias audienciales la más amplia, ya que solían otorgarse por ocho años, prorrogables, incluso, a voluntad del monarca. El periodo de los gobernadores, corregimientos y alcaldías mayores varió con el tiempo, algo a lo que ya hemos hecho alusión, aunque sin duda fue siempre más reducida. A partir de mediados del siglo XVII, etapa que más nos interesa, la situación de estos puestos en cuanto al plazo estipulado para gobernar se estabilizó, siendo la norma general el conceder la gestión del oficio por un periodo estimado de cinco años, quedando restringido a tres años para las elecciones de personas que se encontraban residiendo en las colonias, sin distinción por ser peninsulares o criollos. Sin embargo, a finales de la centuria terminaron por generalizarse los cinco años para todas las plazas de gobierno menor.⁹³

Un claro ejemplo de esta situación lo encontramos en el caso de Tabasco, donde la fórmula temporal empleada para nombrar a los gobernantes cumplió absolutamente la generalidad planteada. Así, todas las designaciones hasta la última década del siglo XVII fueron realizadas por un periodo de 5 años, exceptuando los casos de Pedro de la Maza de la Peña y Antonio Cueto Bracamonte, ambos residentes en Nueva España, que

⁹² Sanz Tapia, *¿Corrupción o necesidad?*, p. 318.- La distribución geográfica se hace siguiendo, al igual que Sanz Tapia, el actual mapa español de comunidades, sin tener en cuenta, por tanto, las divisiones administrativas de la época.

⁹³ Sanz Tapia, *¿Corrupción o necesidad?*, p. 96.- *Recopilación de Leyes de Indias*, ley 10, tít. II, lib. V.

recibieron provisiones limitadas a 3 años.⁹⁴ No obstante, todos los títulos concedidos por la vía habitual desde 1690 fueron otorgados por 5 años, incluidos los de Pedro de Zagarraga y Pedro Gutiérrez de Mier y Terán, pese a encontrarse viviendo en suelo americano. Únicamente el peculiar caso de Alonso Felipe de Andrade que, como ya comentamos, fue enviado a Tabasco interinamente por un año, aunque finalmente terminó administrando la provincia durante dos años, rompió la norma establecida.⁹⁵

Otro aspecto reseñable referente a la temporalidad es que, según la legislación, un alcalde mayor no podía perpetuarse en el cargo más allá del tiempo que hubiese sido establecido en su concesión. De ese modo, si la Corona u otra de sus autoridades estaban satisfechas con el desempeño del funcionario de turno en la gestión del puesto que le había sido encomendado, o bien les interesaba mantenerlo en un oficio similar, la única opción posible era proveerlo para otra alcaldía mayor indiana, algo que sucedió con bastante frecuencia, al menos en el caso de aquellos que desempeñaron el cargo de alcalde en Tabasco, algo que analizaremos en el último capítulo.⁹⁶ Este sistema tan estricto, en el que se controlaban, incluso, los plazos de tiempo máximo para efectuar el viaje y tomar posesión en la provincia -concediéndose normalmente 6 meses para realizarlo a aquellos que provenían de la metrópoli-, sólo ofrecía la posibilidad de que un alcalde mayor estuviese algo más de tiempo ocupando su puesto cuando su sucesor no hubiese llegado aún para sustituirlo. Algo que solía ocurrir con bastante frecuencia, en cierto sentido lógico por la distancia y dificultad que entrañaba personarse en la provincia desde la sede virreinal, por donde debían pasar previamente.⁹⁷

Para evitar estas situaciones, que podían perjudicar el buen funcionamiento del gobierno provincial, las autoridades procuraban garantizar la eficaz renovación de estos cargos designando con suficiente antelación a los nuevos beneficiarios de los mismos.

⁹⁴ Título de alcalde mayor Pedro de la Maza de la Peña, Madrid, 29 de junio de 1677, cit.- Título de alcalde mayor de Antonio Cueto Bracamonte, Madrid, 28 de febrero de 1682, cit.

⁹⁵ Título de alcalde mayor de Pedro de Zagarraga, Madrid, 27 de marzo de 1691, cit.- Título de alcalde mayor de Pedro Gutiérrez de Mier y Terán, Madrid, 19 de junio 1692, cit.- Testimonio del título de alcalde mayor de Alonso Felipe de Andrade, Ciudad de México, 17 de mayo de 1704, cit.

⁹⁶ *Recopilación de Leyes de Indias*, ley 60, tít. II, lib. III.

⁹⁷ En los títulos de los alcaldes solía recogerse la obligación de no dilatar el trayecto desde Castilla hasta Tabasco más de seis meses, con el fin de regular los tiempos de gobierno de los funcionarios provistos. Un claro ejemplo lo encontramos en el caso de Francisco Maldonado de Tejeda, donde se indica: “Y mando a los oficiales de mi real Hacienda de la provincia de Yucatán os den y paguen el dicho salario de cualesquier maravedís y hacienda mía que haya en su poder, desde el día que por testimonio signado de escribano público les constare haberos hecho a la vela en uno de los puertos de Sanlúcar de Barrameda o Cádiz para seguir vuestro viaje en adelante, con que no os detengáis en el camino más de 6 meses que os señalo para el viaje y procesión del dicho oficio”. Testimonio del título de alcalde mayor de Francisco Maldonado Tejeda, Aranjuez, 15 de mayo de 1665, cit.- *Recopilación de Leyes de Indias*, leyes 4 y 5, tít. II, lib. III.

Así se explica, por ejemplo, que en Tabasco, donde la regla general era que los alcaldes tomaran posesión entre unos meses y dos años después de ser provistos, algunos de ellos tuviesen que esperar bastante más para ocupar su plaza. Esos fueron los casos de Francisco Benítez Maldonado, quien pasó más de cuatro años esperando desde su provisión hasta que finalmente tomó posesión del cargo -desde el 17 de marzo de 1683 al 29 de diciembre de 1687-, y de Pedro Gutiérrez de Mier y Terán, quien tuvo que esperar casi seis años para gobernar, ya que recibió su título el 19 de junio de 1692 y no tomó posesión hasta el 14 de abril de 1698. Más larga aún resultó la espera para Mateo de Reigadas Agüero, quien fue nombrado para el puesto el 30 de mayo de 1699, por subrogación de su hijo Manuel Ignacio, fallecido de camino a Indias, y no fue hasta el 25 de agosto de 1706 cuando se hizo efectiva la posesión del mismo en la capital tabasqueña. Tal demora provocó que desde el momento de su designación, en la cual se indicaba que debía sustituir a Pedro Gutiérrez, y hasta que llegó a ejercer, ocupasen el oficio hasta tres alcaldes mayores: el susodicho Gutiérrez y otros dos que lo hicieron habiendo recibido la merced después de Reigadas, como fueron Jerónimo Álvarez del Valle y Alonso Felipe de Andrade.⁹⁸

Esta forma de proceder de la Corona perseguía una doble función, ya que, por una parte, permitía tener seleccionadas con tiempo suficiente a las personas que iban a ocupar los puestos, y, por otra, le aseguraba el cobro de los pagos realizados por los beneficiarios. Además, en ocasiones le valía para conseguir ingresos extra de parte de nuevos nombramientos si, por determinados motivos, los favorecidos no llegaban a ocupar el puesto asignado y en el título no se hacía referencia a la posibilidad de recibir la devolución del dinero o de poder subrogar el cargo en otra persona.⁹⁹ En Tabasco, durante nuestro periodo de estudio, aunque se produjeron tres situaciones en las que los provisionados no pudieron o no quisieron tomar posesión, las personas que los remplazaron no se vieron obligadas a pagar nuevamente por la plaza. Fue el caso de

⁹⁸ Título de alcalde mayor de Francisco Benítez Maldonado, Madrid, 17 de marzo de 1683, cit.- Título de alcalde mayor de Pedro Gutiérrez de Mier y Terán, Madrid, 19 de junio 1692, cit.- Título de Mateo de Reigadas Agüero como alcalde mayor de Tabasco, Madrid, 30 de mayo de 1699, cit.- Testimonio del título de alcalde mayor de Alonso Felipe de Andrade, Ciudad de México, 17 de mayo de 1704, cit.- Pese a que no hemos podido acceder al título de Jerónimo Álvarez del Valle, como ya hemos comentado anteriormente, sí que tenemos suficientes pruebas para determinar que gobernó entre 1703 y 1704, y que debió ser designado para el puesto después de Mateo de Reigadas, pues en el título de éste se especifica claramente que debía entrar a gobernar cuando terminase de hacerlo Pedro Gutiérrez de Mier y Terán.

⁹⁹ Carlos Moreno Amador, "Vizcaínos en el gobierno de Tabasco durante la segunda mitad del siglo XVII: Diego de Loyola y Pedro de Zagarraga", en Begoña Cava Mesa (coord.), *América en la memoria, conmemoraciones y reencuentros*. Bilbao: Asociación Española de Americanistas y Universidad de Deusto, 2013, tomo I, p.323.

Mateo de Reigadas Agüero, padre de Manuel Ignacio de Reigadas, que, como ya hemos dicho, recibió el cargo subrogado por la muerte de su hijo, quien había pagado 2.500 pesos a la Corona para el beneficio de la alcaldía. Algo similar ocurrió con Juan Francisco Medina Cachón, hijo de Francisco Medina Cachón, que ocupó el puesto otorgado a su padre en 1705. Lo mismo sucedió en el caso de Juan Sánchez Andrés, al cual Tomás Ibáñez le cedió el título que había obtenido tres años antes.¹⁰⁰

Por otra parte, el proceso que iba desde la concesión del título hasta la llegada del nuevo alcalde a la provincia -y su efectivo nombramiento- se antojaba como un largo y burocrático camino. Además de jurar el cargo ante el Secretario de Cámara del Consejo de Indias, el alcalde elegido debía dejar constancia del título en la Casa de la Contratación, tras lo cual tenía que conseguir la licencia de pasajero para él y su séquito. Una vez realizada dicha gestión, se embarcaba en un viaje rumbo a la ciudad de México, donde presentaba su título al virrey para recibir el pase y había de volver a prestar juramento. De dicho virrey obtenía también, si era el caso, la designación en lo referente al gobierno militar, siendo nombrado teniente de capitán general.¹⁰¹ Asimismo, el pretendiente se veía en la obligación de ofrecer sus respetos a la Audiencia, debiendo presentar su título nuevamente y también realizar una serie de fianzas y pagos a la Real Hacienda, como medio para justificar su buen hacer en el cobro de los tributos reales. Para ello estaba obligado a presentar una lista de fiadores dispuestos a cubrir de su bolsillo los errores que pudiese cometer en el desempeño de sus funciones.¹⁰² Una vez efectuados los trámites correspondientes, y con la obligación de tomar posesión en un plazo de dos meses, el alcalde partía rumbo a la cabecera del distrito asignado, en cuyo cabildo debía presentar la provisión del oficio, el visto bueno del virrey y el título que lo acreditaba como teniente

¹⁰⁰ Título de Mateo de Reigadas Agüero como alcalde mayor de Tabasco, Madrid, 30 de mayo de 1699, cit.- Título de alcalde mayor de Francisco Medina Cachón, Buen Retiro, 18 de mayo de 1705, cit.- Para el caso de Juan Sánchez Andrés ver nota 82.

¹⁰¹ Todos los alcaldes mayores de Tabasco ostentaron, al menos durante nuestro periodo de estudio, el cargo de teniente de capitán general, que recibían de manos del virrey en el momento de presentar su título en México. Algo lógico, si tenemos en cuenta la obligación de éstos de defender la provincia de los ataques piráticos procedentes de la Laguna de Términos.

¹⁰² Un documento esclarecedor para comprender cómo funcionaba el registro de las fianzas lo encontramos en la sección Indiferente Virreinal del Archivo General de la Nación de México, titulado "Registro de las fianzas dadas a favor de los alcaldes mayores de la provincia de Tabasco, a quienes se les encargaba la administración de los caudales de Real Hacienda de sus localidades, años 1671-1704". AGNM, Indiferente Virreinal, caja 6187, exp. 5. Se trata de un expediente con una serie completa de las fianzas otorgadas por los alcaldes tabasqueños que ostentaron el poder en ese periodo, que añade, además, información sobre cómo gestionaron la Real Hacienda durante sus mandatos.

de capitán general, momento en el que se hacía con el control del gobierno, tras realizar el juramento formal nuevamente.¹⁰³

Este largo proceso, que iba desde la concesión del título hasta la llegada del alcalde a la provincia, también permitía a las instituciones tener constancia exacta de las fechas en las que se iban cumpliendo los plazos establecidos, el tiempo que tardaba en tomar posesión y, por tanto, calcular el momento en el que debía estar nombrado y establecido en el oficio el sucesor. Con la limitación temporal se buscaba, probablemente, que la autoridad gubernativa enviada por la Corona no tuviese tiempo de formalizar lazos con la élite local, en menoscabo de la institución real, continuando así fiel a su rey ante el riesgo de no ser provisto para otro cargo al terminar su mandato.

Una vez concluido su periodo gubernativo, el alcalde mayor debía ceder su puesto al siguiente subalterno, partiendo hacia un nuevo destino, si había logrado superar la residencia y ser provisto para otro oficio, o regresando a la metrópoli en caso contrario. Otro detalle que indica el control que la Corona pretendió mantener de los tiempos de gestión de cada alcalde lo ofrece el hecho de que los pasos realizados en el proceso sucesorio debían ser comunicados también al virrey, ya que las autoridades peninsulares requerían tener constancia del momento exacto en que tomaba posesión el sucesor para, como se ha dicho, conocer las fechas concretas en las que vacaban las plazas y poder así comenzar a vender los nuevos títulos.¹⁰⁴

No obstante, dada la excepcionalidad con la que se cumplió la ley que imponía la notificación de la fecha de la toma de posesión al Consejo de Indias, la secretaría de dicho Consejo no pudo normalmente conocer con seguridad si los oficios realmente vacaban o no, por lo que se vio obligada a calcular de manera arbitraria la fecha para otorgar los nuevos cargos, teniendo como única referencia las provisiones anteriores o las escasas noticias que llegaban ocasionalmente. La consecuencia de ello fue que en ocasiones se produjeran largos periodos vacantes, que debían ser cubiertos interinamente, y en otros momentos existiesen importantes acumulaciones de titulares esperando para poder ejercer el cargo para el que habían sido nombrados.¹⁰⁵

¹⁰³ Borah, *op. cit.*, pp. 42-45.

¹⁰⁴ Caño Ortigosa, *op. cit.*, pp. 143-147.

¹⁰⁵ Yalí Román, *op. cit.*, p. 36.

d) *El problema de los salarios*

Tras haber analizado la forma de acceso al puesto de alcalde mayor en Tabasco, monopolizado, en gran medida, por el sistema del beneficio, la preferencia de los peninsulares para ostentar dicho cargo y la duración estimada para ocupar el oficio en la provincia, debemos detenernos a examinar, igualmente, otro aspecto que resultó determinante en el devenir de la gestión gubernamental de la región: el salario que percibieron estos funcionarios como estipendio por el desempeño de su trabajo en la jurisdicción tabasqueña.

La primera cuestión que se nos plantea, partiendo de las consideraciones de los trabajos de algunos investigadores, es saber si realmente estos funcionarios recibieron una compensación o salario proporcionado a su cargo. Mientras que Brading y Rubio Mañé, entre otros, afirman que los alcaldes de Nueva España no cobraban salario alguno, aunque sí tenían la posibilidad de lucrarse a través de diferentes negocios mercantiles, por su parte, Beatriz Rojas indica la posibilidad de que sólo recibieran algunas cantidades provenientes de los tributos indígenas, de la impartición de justicia o del cobro de rentas reales. Igualmente, expresa que en la provincia de Aguascalientes no se realizaron pagos de sueldos a los alcaldes mayores hasta bien entrado el siglo XVIII, aunque incluso llega a dudar de si realmente entonces se efectuaron. En cambio, para Guanajuato, Caño Ortigosa ofrece claras evidencias del cobro de salarios por parte de los alcaldes mayores desde fechas bien tempranas.¹⁰⁶

No obstante la opinión de estos autores, resulta muy sencillo aseverar que los alcaldes mayores disfrutaban de salarios, cuyo monto se expresaba claramente en los títulos y nombramientos, por los que estaban obligados a pagar sus correspondientes impuestos, además de recogerse por escrito claramente en las propias leyes de Indias.¹⁰⁷ Esta retribución se ha podido corroborar, para el caso de Tabasco, en los propios títulos otorgados a los alcaldes mayores, en los que se especificaba claramente el estipendio que debían percibir por el desempeño de sus funciones. Así, para la segunda mitad del siglo XVII y los primeros años del siglo XVIII todos aquellos alcaldes que fueron provistos

¹⁰⁶ David A. Brading, *Mineros y comerciantes en el México borbónico, 1763-1810*. México: Fondo de Cultura Económica, 1975, p. 124.- J. Ignacio Rubio Mañé, *El virreinato I. orígenes y jurisdicciones, y dinámica social de los virreyes*. México: UNAM y Fondo de Cultura Económica, 1983, vol. I, p. 99.- Beatriz Rojas, *Las instituciones de gobierno y la élite local. Aguascalientes del siglo XVII hasta la independencia*. Zamora: El Colegio de Michoacán, 1998, pp. 194-200.- Caño Ortigosa, *op. cit.*, pp. 101-102.

¹⁰⁷ *Recopilación de Leyes de Indias*, ley 52, tít. II, lib. V.

para la provincia desde la metrópoli recibieron un sueldo fijo de 300 ducados anuales que, como se precisa en los propios documentos, suponían 112.500 maravedís.¹⁰⁸ Esta cifra coincide con el acuerdo 138 para la *Recopilación de las Leyes de Indias*, donde Carlos II hizo constar los gobiernos, corregimientos y alcaldías mayores que eran de provisión real, con los sueldos que debían percibir los titulares que fuesen nombrados para ocupar dichos puestos. En esta lista aparece recogida la alcaldía mayor de Tabasco, indicando que el salario que debía percibir el oficial que ocupase dicha plaza era de 300 ducados.¹⁰⁹ Sin embargo, cuando la designación era virreinal, la situación cambiaba drásticamente, pues ni por asomo se alcanzaban dichos guarismos, como podemos observar en el caso de Alonso Felipe de Andrade, que recibió 112 ducados y medio como contraprestación anual por servir en dicha plaza, lo que supone menos de una tercera parte de lo que cobraban sus antecesores y sucesores en el cargo. Es más, suponía recibir menos incluso de lo estipulado para aquellos que eran elegidos para ejercer de forma interina, situación en la que, según la legislación indiana, el salario debía ser la mitad de lo que le correspondía al titular. Pese a la especial situación de su nombramiento, que resultó ser por apenas un año, a la espera de que Mateo de Reigadas Agüero llegase a Tabasco, lo cierto es que el sueldo que le fue concedido se ajustaba a la costumbre, al menos para Tabasco, pues, años más tarde, Juan Sánchez Andrés recibió el mismo salario por parte del virrey cuando llegó a México a asentar su título, aunque al ser una subrogación del que le había sido otorgado a Tomás Ibáñez por el monarca, finalmente cobró los 300 ducados anuales estipulados en el nombramiento de Ibáñez.¹¹⁰

¹⁰⁸ La cifra de 300 ducados anuales de salario se recoge claramente en todos los títulos que hemos analizado, que son los mismos que aparecen referenciados en notas anteriores.- Carlos Moreno Amador, “El gobierno en venta: la enajenación de las alcaldías mayores de Tabasco (1675-1700)”, en Sandra Olivero y José Luís Caño (coord.), *Temas Americanistas: historia y diversidad cultural*. Sevilla: Editorial Universidad de Sevilla y Diputación de Sevilla, 2015, p. 141.- Los gobernantes tabasqueños continuaron recibiendo el mismo sueldo hasta 1781, año en el que por Real Orden de 18 de marzo se determinó que el estipendio que debían percibir los alcaldes fuese de 1.500 pesos, siendo el gobernador Nicolás Bulfe el primero en recibir dicha cantidad. Decreto para que el aumento de sueldo del gobernador de Tabasco sea en 1.500 pesos, sin añadir los 400 que percibían anteriormente, México, 11 de septiembre de 1783. AGNM, Tribunal de Cuentas, vol. 5, exp. 62.

¹⁰⁹ *Recopilación de Leyes de Indias*, ley 1, tít. II, lib. V.

¹¹⁰ Testimonio del título de alcalde mayor de Alonso Felipe de Andrade, Ciudad de México, 17 de mayo de 1704, cit.- José M. Mariluz Urquijo, *El agente de la administración pública en Indias*. Buenos Aires: Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, 1998, p. 326.- Autos de fenecimiento de la cuenta de administración de la Real Hacienda de la provincia de Tabasco que corrió a cargo del coronel don Pedro de Rivera, desde el 9 de junio de 1719 hasta el 9 de octubre de 1720, y resulta contra don Juan Sánchez Andrés, México, 16 de julio de 1723-29 de enero de 1728, cit. Este expediente se generó, precisamente, por el desajuste que se produjo en las cuentas de Real Hacienda de la provincia por haber sacado Juan Sánchez Andrés más de 2.000 pesos para el cobro de su emolumentos como alcalde mayor, cuando, según la disposición virreinal, le correspondían algo más de 770 pesos. Sin embargo, después de un largo pleito, los familiares de Sánchez Andrés, para entonces ya había fallecido, consiguieron que se les diese la razón.

Conociendo cuánto ganaban los alcaldes mayores tabasqueños por el desempeño del oficio, debemos cerciorarnos de si el montante recibido cada año superaba la media de otros gobiernos provinciales novohispanos o si, por el contrario, era inferior al de otras plazas, con el fin de comprender la importancia que la provincia tenía a nivel de gestión administrativa. Para poder realizar dicha estimación comparativa de los estipendios recibidos en otras alcaldías mayores debemos convertir el salario expresado en ducados o maravedís en pesos, teniendo en cuenta que el documento que podemos utilizar para dicha comparación enumera los sueldos en esta última moneda. Partiendo de la equivalencia que Borah nos ofrece, según la cual un peso equivalía a ocho reales, y que a un real correspondían 34 maravedís, los 112.500 maravedís supondrían, aproximadamente, 3.309 reales, que convertidos en pesos serían unos 414 pesos.¹¹¹

El Cuadro que mostramos para contrastar los estipendios que se cobraban en Nueva España por el ejercicio de las alcaldías mayores y corregimientos, según un certificado expedido por los oficiales reales de México, se refiere a los salarios abonados en las diferentes provincias y jurisdicciones en 1679. Gracias a él podemos conocer que la retribución del alcalde de Tabasco superaba, efectivamente, la media del virreinato, puesto que la mayoría de las alcaldías y corregimientos disfrutaban de unos honorarios que no superaban los 300 pesos.

CUADRO X

SALARIOS DE ALCALDÍAS MAYORES Y CORREGIMIENTOS DE NUEVA ESPAÑA (1679)¹¹²

| ALCALDÍAS MAYORES Y CORREGIMIENTOS | SALARIO ANUAL (EN PESOS) |
|--|------------------------------|
| Santiago de Tecali | 100 |
| Aguatlán, Cunpango y la Laguna, Guaxuapa, Guaspaltepeque, Guatulco, Jaso y Teremendo, Jiquilpa, San Juan Teotihuacan, Maravatio, Maquelsuchil, Miagatlán, Nochitlán, Tinguindin, Tancintaro, Tlacaca, Teocuacualco y Yagualulcos | 150 |

¹¹¹ Woodrow Borah, *El juzgado General de Indios en la Nueva España*. México: Fondo de Cultura Económica, 1985, p. 465. Borah nos da una equivalencia de ducados/maravedís de 1/365. Sin embargo, en los títulos de los alcaldes mayores analizados se expresa claramente el dato de 300 ducados = 112.500 maravedís, lo que correspondería a una equivalencia 1/375, que es la que hemos tenido en cuenta.

¹¹² Certificado de los oficiales reales de México de los salarios señalados a los alcaldes mayores y corregidores de Nueva España, México, 5 de junio de 1679. AGI, México, 471. Este documento se inserta dentro de una relación enviada al rey por el virrey interino fray Payo Enríquez de Rivera.

| | |
|--|------------|
| Atlatauca y Malinalte, Asuchitlán, Chiconautla, Cuisatlán, Cirandaro, Sinagua y Guanajo, Cuiscatlán, Chictla, Cuatepeque, Chiautla, Querétaro, Cempoala, Guayacocotla, Guatlatauca, Guastuco, Guexatla, Guexilotitlán, Guipustla y Tetepango, Jonotla y Tetela, San Juan de los Llanos, Zamora, Mistla y Tlacolula, Mexicalcingo, Misquiaguas, minas de Chichicapa, Guanajuato, minas de Xichú, minas de Jemascaltepeque, minas de Cimapán, minas de Jonala, Cilacaguapa, Orizaba, Papalotipac, Papantla, Totolapa, Texupa, Tlacocautitlán y Chilapa, Teutitlán, Tilantongo, Teutenango, Tepasco, Tecocuilco, Tecuba, Tulancingo, Yagualica, Ytepex, Yatlán, Yscuintepeque, Yguala | 200 |
| Acatlán, Chinantla, Cuisco, Chilchota, Guacomán, Guachinango, Tuxtla, Malinalco, minas de Ametepeque, minas de Cuacualpa, Nexapa, Ochipa, Teusitlán, Tepeapulco, Tula, Teutila, Tuspa, Yanguitlán | 250 |
| Carión valle de Atrisco, Cuicatlán, Colima, Cacatlán, Jalacingo, Jicayán, Mestitlán, minas de Taxco, minas de Canela, minas de Cacatula, Panuco, Tehuacan | 300 |
| Acapulco, Abalos, Celaya, Guejocingo, Jalapa, Jilotepec, San Ildefonso de Zapotecas, Texcoco, Tlapa, Yzúcar | 350 |
| Zacutula | 388 |
| San Miguel y San Felipe, San Luis Potosí, Tlascalco | 400 |
| Tabasco | 414 |
| Cholula, Tlaxcala | 420 |
| Autlán, Otumba, Jochimilco | 450 |
| Tlalpaxagua, minas de Pachuca, Santiago de Saltillo, presidio de Mazapil | 500 |
| Veracruz vieja, Ystlahuaca | 550 |
| Mechoacán, Presidio de San Sebastián, Tehuantepec | 600 |
| Chalco | 645 |
| Guacacualco | 650 |
| Oaxaca | 665 |
| Tepeaxa | 700 |
| Puebla de los Ángeles | 761 |
| Presido de Santiago, villa de los Valles | 800 |
| Presidio de la Nueva Veracruz, Presidio del Cerro Gordo | 1.000 |
| Presidio de Nuevo México, Presidio de Sinaloa | 2.000 |

De hecho, el sueldo recibido por el alcalde mayor de Tabasco no fue nada desdeñable teniendo en cuenta que de las 137 referencias de los gobiernos provinciales recogidos en el Cuadro X, apenas 25 de ellos gozaban de una remuneración superior.

Pese a encontrarse por encima de la media del virreinato, el sueldo probablemente nunca se correspondió con las necesidades de una autoridad provincial. Efectivamente, si consideramos los desembolsos realizados por aquellas personas que adquirirían el puesto a través del sistema de beneficio, la suma del salario anual durante los años que los elegidos ocupaban el puesto no alcanzaba siquiera para cubrir el pago inicial. Y es que las dificultades del Erario determinaron, en muchos momentos, una realidad muy diferente a la teoría respaldada por aquellos que defendían la necesidad de imponer un sueldo justo, que permitiese al funcionario subsistir y poder ahorrar, con el fin de evitar que abusasen de las facultades de su oficio para obtener lo que les faltaba para vivir de manera decente.¹¹³ Así, además de insuficiente, la cantidad señalada en la provisión se veía condicionada por varios requisitos y circunstancias de cumplimiento obligado.

En primer lugar, el pago del derecho de la media anata, un impuesto que gravaba los sueldos de los funcionarios desde 1631, correspondiente a la mitad del salario del primer año de gobierno, que se fraccionaba en dos partes, una primera antes de tomar posesión y otra en el primer mes del segundo año de gobierno. Sin embargo, en el caso de Tabasco, dicho impuesto suponía pagar 75.000 maravedís de plata en dos entregas de 37.500 maravedís cada una, tal y como se recoge en todos los títulos de los alcaldes, lo que implicaba un desembolso por parte del interesado de unos 275 pesos, algo más de la mitad de dicho salario, estipulado anualmente en 112.500 maravedís. El motivo por el cual se cobraba más de la mitad de dicho sueldo es porque en el pago se incluía, también, el cobro del tercio de los derechos y aprovechamientos que se estimaba que podían obtenerse del cargo público, algo bastante corriente que se indicaba igualmente en dicho título: “inclusa la tercia parte que se os carga para los aprovechamientos”.¹¹⁴

En segundo lugar, también debemos tener en cuenta los gastos necesarios para pagar todas las formalidades y poder realizar el viaje hasta la provincia, además del sustento de su familia, en caso de llevarla consigo, y de un auténtico séquito que lo

¹¹³ Mariluz Urquijo, *op. cit.*, pp. 317-318.

¹¹⁴ Título de alcalde mayor de Antonio Cueto Bracamonte, Madrid, 28 de febrero de 1682, cit.- Testimonio del título de alcalde mayor de Francisco Maldonado Tejeda, Aranjuez, 15 de mayo de 1665.- En todos los títulos consultados hemos podido encontrar especificada la orden de entregar los 75.000 maravedís en dos pagos.- Para la media anata, consultar a Clarence H. Haring, *El Imperio Hispánico en América*. Buenos Aires: Solar/Hachette, 1972, pp. 297-298.- Moreno Amador, *El gobierno en venta*, p. 143.

acompañaba, tanto en el viaje como durante la estancia en la región. Un buen ejemplo de ello lo encontramos en el desplazamiento de Diego de Loyola a Tabasco, quien en su expediente de información como pasajero a Indias indicaba que viajaban con él su mujer, doña Antonia de Villanueva y Sarmiento, doña Gracia Sarmiento, su suegra, y don Pablo, doña Teresa y doña Inés, su hijos, además de tres criados, una criada y una esclava negra.¹¹⁵

Por último, ante la negativa del fisco real de financiar los sueldos y costos generados por los subalternos del gobernante, éste se veía obligado a pagar los emolumentos de su propio bolsillo, ya fuesen para los de sus tenientes de alcalde mayor, secretario o notario, aunque muchas veces éstos trabajasen en el servicio real.¹¹⁶ La provincia tabasqueña, determinada por una configuración geográfica excepcional, fue un claro ejemplo de ello, ya que se encontraba dividida en tres grandes partidos, la Chontalpa, los Ríos y la Sierra, por lo que resultó indefectible que cada uno de ellos estuviese administrado por un teniente de alcalde costado por él, ante las grandes distancias que los separaban.¹¹⁷

Por todo lo referido anteriormente, y pese a ser cierto que entre las utilidades del puesto se encontraban los derechos que el alcalde cobraba por el desempeño de sus funciones, sobre todo las de juez en diversos asuntos, es impensable que, ni siquiera considerando estos añadidos, los beneficios legales obtenidos por la administración de la provincia permitiesen satisfacer las donaciones que era necesario efectuar a la Corona para ostentar un cargo de esta categoría. Es más, tampoco propiciaban la obtención de un remanente suficiente para la manutención del alcalde y su círculo más próximo.¹¹⁸ En esa tesitura, además del interés y empeño de “hacer la América”, los recién llegados no dudaban, en la mayoría de los casos, en buscar y lograr beneficios fuera de la ley, que podían llegar a constituir una cantidad verdaderamente importante, como analizaremos en los próximos capítulos. Solo así podemos explicarnos, por ejemplo, que Francisco Benítez Maldonado, que había adquirido el oficio de alcalde mayor tabasqueño tras realizar un pago de 4.000 pesos, pocos años después de finalizar su mandato obtuviese la plaza de alcalde mayor de Villa Alta de los Zapotecas, también en suelo novohispano, uno de los puestos más codiciados de toda Hispanoamérica por entonces. Un cargo por el

¹¹⁵ Expediente de información y licencia a Indias de don Diego de Loyola, Sevilla, 28 de julio de 1675. AGI, Contratación, 5.440, núm. 2, R.157.

¹¹⁶ Borah, *El gobierno provincial*, pp. 51-52.

¹¹⁷ Moreno Amador, *El gobierno en venta*, p. 143

¹¹⁸ Borah, *El gobierno provincial*, p 52.

que habían llegado a desembolsar hasta 32.000 pesos, que obtuvo por título de 10 de marzo de 1700 sin ser beneficiado directamente, a través del nombramiento de un titular anterior, Basilio de Ondona, quien lo había conseguido, a su vez, a través de un agente, pagando por el puesto 10.000 pesos en 1695.¹¹⁹

El servicio, consistente en exigir a los indios suministros y provisiones de todo tipo para la casa del alcalde a cambio de un rúcano pago e, incluso, sin contraprestación monetaria, la utilización de mano de obra indígena a cambio de jornales muy bajos e, incluso, gratuitamente, el abuso en las visitas realizadas a las comunidades indígenas, a pesar de la prohibición de cobrar derechos por realizarlas, y los repartimientos de géneros a indios y españoles, fueron algunos de los métodos utilizados por los gobernantes para compensar de la mejor manera posible su “precaria” retribución salarial. Y todo ello pese a las continuas prohibiciones que, a lo largo de todo el periodo colonial, emanaron de las instituciones competentes para evitar dichos excesos, algo que queda patente en las instrucciones recibidas en sus títulos, lo que nos da una idea de la constancia con que dichos abusos se cometieron, algo que analizaremos más adelante.¹²⁰

4. El cabildo tabasqueño: un organismo irregular y sin demasiadas funciones

Vinculado estrechamente al gobierno provincial, cuyo control se encontraba monopolizado por el alcalde mayor, encontramos una institución tan interesante como importante para la región, el cabildo establecido en la villa de españoles. De hecho, desde un primer momento, dicho organismo desempeñó un papel crucial en el proceso colonizador en las Indias, convirtiéndose en pieza clave para el desarrollo de la vida urbana en los nuevos territorios conquistados. Y es que además de servir como medio fundamental para establecer una dominación efectiva en las poblaciones y asentamientos que iban surgiendo, sus cargos de gobierno, policía y justicia fueron utilizados por la Corona para controlar y mantener bajo su amparo al selecto grupo de españoles que se benefició de ellos. En suma, llegó a establecerse como la entidad corporativa que mejor representó a la sociedad indiana.

Por ese motivo, resulta imprescindible realizar un análisis de la evolución y las características generales que presentó el cabildo tabasqueño desde sus inicios,

¹¹⁹ Ángel Sanz Tapia, “Canarios en cargos políticos americanos”, en Francisco Morales Padrón (coord.), *III Coloquio de Historia Canario-Americana; VIII Congreso Internacional de Historia de América (AEA)*. Gran Canaria: Ediciones Cabildo de Gran Canaria, p. 2.567.

¹²⁰ Borah, *El gobierno provincial*, pp. 52-53.

centrándonos principalmente en el periodo que ocupa nuestra investigación, así como los principales cargos que estuvieron vinculados a dicha institución, quiénes fueron las personas que los ocuparon y las funciones que desempeñaron, además de los vínculos que pudieron mantener con el alcalde mayor. Y es que, efectivamente, conocer la estructura y composición de los ayuntamientos indianos nos ayuda a comprender la realidad socioeconómica de la región en la que se encontraban, teniendo en cuenta que el contexto general de un territorio podía condicionar de forma determinante la configuración del gobierno municipal y también al contrario, puesto que la estructura del cabildo podía afectar indefectiblemente al desarrollo global de dicho territorio. Por ese motivo, en cierto modo, el análisis de los cabildos nos permite entender determinados comportamientos de las oligarquías indianas y, más concretamente, de las élites capitulares, algo que, aplicado al caso concreto de Tabasco, nos ayudará a entender cómo se articuló el poder en la región durante nuestro periodo de estudio.

a) Evolución y desarrollo del cabildo tabasqueño

La fundación y evolución de los cabildos indianos ha sido objeto de estudio por parte de un buen número de investigadores que, como afirma Caño Ortigosa, han coincidido en identificar el ordenamiento municipal de Sevilla como el modelo base trasplantado a América.¹²¹ Ahora bien, más allá de la “normalidad” presupuestada en su funcionamiento, si algo caracterizó a los consistorios indianos fue la diversidad normativa, algo sorprendente porque legalmente las estructuras debían ser análogas, pero bastante lógico teniendo en cuenta la propia disparidad que mostraban las regiones americanas. Es más, al igual que sucedió con el traspaso de las alcaldías mayores castellanas a suelo americano, algo a lo que ya hemos hecho referencia anteriormente, a nivel municipal los cabildos indianos también gozaron de una serie de características que los diferenció claramente de sus homólogos metropolitanos, obligando a la estructura capitular a adaptarse y modificarse en función de su propia realidad. Entre las peculiaridades y diferencias más significativas, Yalí Román destaca la falta de propios y arbitrios, el

¹²¹ José Luis Caño Ortigosa, *Los cabildos en Indias. Un estudio comparado*. Corrientes, Argentina: Moglia Ediciones, 2009, p. 11. Entre los trabajos que reseña podríamos destacar, por considerarse obras más generales, los siguientes: Antonio Muro Orejón, “El ayuntamiento de Sevilla, modelo de los municipios indianos”, *Anales de la Universidad Hispalense*, núm. 20:1 (Sevilla, 1960), pp. 69-85.- Miguel Molina Martínez, *El municipio en América. Aproximación a su desarrollo histórico*. Granada: CEMCI, 1996.- Dante Ortiz Núñez, “Origen de los cabildos en América”, *CLIO*, núm. 173 (Santo Domingo, 2007), pp. 1-25.

pequeño porcentaje de vecinos españoles dentro de las poblaciones, la fuerte dependencia de las autoridades coloniales centrales, la falta endémica de estructuras sociales estables –motivadas en gran parte por las diferencias del medio racial y geográfico- o la incierta organización económica y de mercado. Dichas características convirtieron a los ayuntamientos indios en realidades radicalmente diferentes de sus correspondientes españoles, a pesar de la teórica proximidad de sus estatutos jurídicos.¹²²

Además, resulta bastante evidente que los cabildos no siguieron un modelo de funcionamiento fijo ni estuvieron forzados a repetir los mismos esquemas de estructura en todas las regiones, sino que se convirtieron en instituciones bastante dúctiles, con capacidad y libertad para fijar algunos de sus cargos e, incluso, delimitar sus competencias y privilegios. Por ello, pese a la obligación de respetar una columna vertebral integrada por los alcaldes ordinarios, los regidores y el escribano, además de unas normas básicas comunes, los gobiernos locales establecidos en América estuvieron capacitados para diseñar su propia ordenación en función de las peculiaridades de su territorio.¹²³ Un claro ejemplo que avala dicha tesis lo encontramos en el estudio de González Muñoz sobre los cabildos de Yucatán, quien deja constancia de la “diversidad dentro de la unidad” que se observa en sus tres ayuntamientos, demostrando que presentan un perfil diferente y peculiar, aun perteneciendo a la misma gobernación, y probando ser cierta la teoría de que en Indias ninguna corporación local fue exactamente igual a otra.¹²⁴ De ahí que resulte imprescindible examinar la evolución y el desarrollo que tuvo cada ayuntamiento colonial desde su fundación, con el fin de establecer sus peculiaridades y analogías con el resto de municipalidades.

Lo que está claro es que el origen de los cabildos en América respondió a un objetivo vehemente por parte de la metrópoli, el de ejercer un control efectivo sobre los nuevos territorios y asentar en ellos al mayor número posible de habitantes y de instituciones de reminiscencia castellana. Así, como bien manifiesta Ricardo Zorraquín, éstos debían servir como centros políticos, económicos y sociales de las diversas regiones, y las ciudades, villas o sitios donde se asentasen tenían que convertirse en sede gubernativa y en eje vertebrador de la futura expansión militar, religiosa y económica

¹²² Yalí Román, *op. cit.*, pp. 13-14.

¹²³ Caño Ortigosa, *Los cabildos en Indias*, pp. 11-12.- Manuela Cristina García Bernal, “Las élites capitulares indias y sus mecanismos de poder en el siglo XVII”, *Anuario de Estudios Americanos*, núm. LVII-1 (Sevilla, 2000), p. 91.

¹²⁴ Victoria González Muñoz, *Cabildos y grupos de poder en Yucatán (siglo XVII)*. Sevilla: Diputación de Sevilla, 1994, pp. 25-26.

pretendida en aquellas tierras. Por ello, a medida que avanzaba el tiempo y las condiciones políticas, socioeconómicas y demográficas de cada lugar iban modificándose, las poblaciones fueron adaptando sus organismos y la importancia de éstos según el papel que jugasen dentro del sistema colonial. Partiendo de dicha premisa, se advierten importantes diferencias en cuanto al número de ciudades fundadas en las diversas provincias, así como en la categoría que poseían las villas y pueblos que las integraban, apreciándose también por ello evoluciones distintas en cada zona.¹²⁵

Aquellos núcleos urbanos que conseguían establecerse y mantenerse como cabeceras de extensos territorios, bien como baluartes defensivos o bien como avanzadillas de la colonización, tenían más facilidades para ser reconocidos con privilegios exclusivos. El propósito de tal actitud era el de garantizar su conservación y estabilidad, además de crear unas condiciones lo suficientemente favorables como para hacerlos llamativos e interesantes a los ojos de los posibles nuevos pobladores, sobre todo porque, en muchos casos, solían ser lugares de frontera y con pocos atractivos económicos.¹²⁶ Tal fue el caso de Tabasco, una región que, como ya comentamos, fue utilizada como base para la ulterior conquista de la península yucateca, y cuyo primer asentamiento estable, Santa María de la Victoria, fue fundado en fechas muy tempranas, al igual que sucedió con su cabildo, como ahora veremos.

Otro aspecto que podemos destacar es que no todas las ciudades gozaban de los mismos privilegios, sino que, en la mayoría de las ocasiones, eran los grupos oligárquicos locales, gracias a su riqueza y a su capacidad de persuasión e influencia, los que condicionaban la calidad e importancia del cabildo, consiguiendo en ocasiones determinadas prerrogativas y prebendas que incluso llegaban a contradecir a las leyes indianas. En el caso de Tabasco, el hecho de que la cabecera principal siempre tuviese el estatus de villa limitó bastante el crecimiento del ayuntamiento y la autoridad que éste pudo tener en la provincia, algo que se vio complementado por el poder tan amplio del que gozó el alcalde mayor desde finales del siglo XVI.

En la misma línea, la calidad que pudiese tener cada población y la configuración de su cabildo se vieron determinadas, igualmente, por la jerarquía que la región tuviese en el marco del continente americano.¹²⁷ Así, evidentemente, no podía tener el mismo

¹²⁵ Caño Ortigosa, *Los cabildos en Indias*, p. 16.- Ricardo Zorraquín Becú, *La organización política argentina en el periodo hispánico*. Buenos Aires: Perrot, 1967, p. 309.

¹²⁶ Caño Ortigosa, *Los cabildos en Indias*, pp. 17-18.

¹²⁷ *Ibidem*, pp. 18-20.

rango la ciudad de México, capital del virreinato novohispano, que Santa María de la Victoria, Villahermosa o Tacotalpa, las villas que fueron sede del cabildo de la alcaldía mayor de Tabasco a lo largo del periodo colonial.

Teniendo en cuenta todos estos condicionantes, el poder local en Tabasco, establecido ya en la primera mitad del siglo XVI, gracias al interés de los conquistadores por utilizar la región como base para la conquista definitiva de Yucatán, poco a poco fue perdiendo su autoridad e influencia, a medida que la provincia fue configurándose como alcaldía mayor independiente de la gobernación yucateca y el máximo responsable de su gestión, el alcalde mayor, fue adquiriendo cada vez más prerrogativas. Por otra parte, la lejanía de aquellas tierras con respecto a los centros de poder y el paulatino abandono institucional al que estuvieron sometidas coadyuvaron, sin duda, a incrementar la autoridad del alcalde en menoscabo de la del cabildo. En esas circunstancias, si algo caracterizó al ayuntamiento tabasqueño fue, efectivamente, la constante inestabilidad que sufrió durante los siglos XVI y XVII y, al menos, hasta los primeros años del siglo XVIII.

El primer cabildo de la región, establecido en la villa de Santa María de la Victoria a partir de 1525, momento en el que se produjo su fundación de forma estable, estuvo conformado por antiguos conquistadores y algunos de sus paniaguados, merced al merecido reconocimiento por sus servicios prestados a la Corona. Poco a poco, además, se fueron incorporando a dichos puestos los primeros pobladores, que como tales gozaron también de dicho mérito. En manos de estos grupos recayeron, igualmente, los primeros repartimientos y encomiendas de la zona, gracias a lo cual consiguieron elevar su estatus en una sociedad que aún estaba en plena formación, situación ciertamente lógica considerando las especiales condiciones que la provincia, cuya única fuente de riqueza disponible emanaba, precisamente, de los tributos que los indios encomendados y repartidos en aquellas tierras pudieran ofrecer.¹²⁸

No obstante, como acabamos de referir, la principal característica que define a la institución concejil en Tabasco es la inestabilidad que padeció desde fechas muy tempranas, fruto de los diversos cambios jurisdiccionales a los que se vio sometida la provincia durante sus primeras décadas de vida y de la prematura presencia pirática en sus costas, desde la década de 1550. Esta última cuestión, como ya dijimos anteriormente, provocó fuertes quebraderos de cabeza a los habitantes de Santa María, y su consecuencia más inmediata fue el abandono de la villa por parte de algunos vecinos, que buscaron

¹²⁸ Jiménez Abollado, *op. cit.*, fol. 313.

refugio hacia el interior del territorio con el fin de evitar nuevos ataques de los filibusteros. A partir de ese momento, la emigración de españoles desde la primera cabecera hasta Villahermosa resultó una constante, pese a las reticencias del cabildo de la Victoria, empeñado en no reconocer el nuevo asentamiento, por la competencia que podía suponer para sus intereses de ejercer el control y la dirección de la provincia, máxime siendo conscientes de la mejor posición geoestratégica que tenía este último emplazamiento.

Una situación que se agravó en los albores del siglo XVII, cuando comenzaron los litigios entre el ayuntamiento y los alcaldes mayores por mudar la capital, provocados en gran parte por los intereses políticos y económicos de unos y otros, y que se prolongaron durante casi 40 años. Un escenario bastante tenso se vivió en mayo de 1601, cuando Hernando de Mena, alcalde mayor de Tabasco, propuso por primera vez al cabildo de Santa María de la Victoria la opción de mudar la cabecera al interior de la región, haciendo alusión al continuo despoblamiento que venía sufriendo y a sus precarias condiciones para defenderse de los ataques extranjeros. Sin embargo, la corporación concejil desoyó las intenciones del alcalde, pues consideraba que el derrumbe de la capital se había iniciado en 1583, precisamente cuando los alcaldes mayores habían empezado a ser nombrados directamente por la Corona, ya que éstos anteponían sus propios intereses a los de la provincia.

Tal era el ambiente de inestabilidad que se respiraba en la región que llegó a ser costumbre, desde 1607, que la autoridad provincial residiese en Villahermosa y solo los miembros del cabildo despachasen en Santa María de la Victoria, escenificándose una clara ruptura entre los dos principales entes de poder en Tabasco. De hecho, los intentos por parte de los gobernantes radicados en Villahermosa por mudar la cabecera —y con ella el cabildo— se sucedieron a lo largo de las primeras décadas del siglo XVII, siempre frenadas por la negativa del gobierno local de la Victoria, que consideraba aquellas tentativas como un ataque personal de los alcaldes contra su autoridad e influencia.

Sin embargo, el cambio de la capital se hizo efectivo en 1641, esta vez respaldado por el propio ayuntamiento y los vecinos de Santa María, que veían cómo las continuas incursiones de los filibusteros convertían a la villa en un lugar complicado para habitar y para conservar de manera estable el poder concejil. Los pobladores de la Victoria, conscientes del menoscabo que suponía mantener el municipio de españoles tan cerca de la costa, decidieron ceder ante la presión del gobierno provincial y aceptar que el cabildo se mudase a Villahermosa, aun a sabiendas de que el cambio perjudicaba gravemente a

sus intereses, teniendo en cuenta que, a partir de ese momento, el control y la influencia que podía ejercer el alcalde mayor sobre los designios del ayuntamiento se incrementaban sobremanera.¹²⁹

Una vez establecido el poder local en la nueva cabecera, la inestabilidad de dicha institución no hizo más que incrementarse a medida que pasaban los años, en consonancia con los vaivenes que sufría la alcaldía mayor. Los piratas asediaban cada vez con más fuerza la región y la capital se veía indefensa ante el escaso número de pobladores preparados para defenderla. Además, en 1668, siendo alcalde mayor de Tabasco Francisco Maldonado de Tejeda, la magnitud de los atropellos y arbitrariedades cometidos por las autoridades españolas contra las comunidades indígenas, alimentados principalmente por los repartimientos forzosos de mercancías realizados por los tenientes de dicho alcalde, desembocaron en la sublevación de los pueblos del partido de los Ríos. Una rebelión que, como veremos más adelante, se prolongó hasta 1671, tiempo en el que los naturales estuvieron fuera del control de la Corona y la Iglesia, lo que provocó multitud de problemas a nivel institucional.¹³⁰

Fruto del caos en el que se encontraba sumida la provincia, el cabildo tuvo que interrumpir su funcionamiento en 1671, tal y como se desprende de la toma de posesión de Miguel Fernández de Rivero como alcalde mayor. El 10 de enero de dicho año, el traspaso de poderes se realizó en la sala capitular ante el antiguo gobernante, Francisco Maldonado de Tejeda, “a cabildo abierto”, por falta de capitulares.¹³¹ A partir de ese instante, la ausencia del ayuntamiento en la villa de españoles fue una constante, prolongándose dicho vacío hasta 1680. En un certificado realizado en 1692 por el escribano público y de cabildo, Gaspar Sarmiento de Acosta, con motivo de un despacho que había enviado el virrey conde de Galve para indicar la obligación de sustituir al funcionario que debía gestionar el cobro del Nuevo Impuesto en la provincia, el amanuense aseguraba que el ayuntamiento se había reestablecido dicho año de 1680. De

¹²⁹ El desarrollo pormenorizado del enfrentamiento entre el cabildo y los alcaldes mayores por la mudanza de la capital desde Santa María de la Victoria a Villahermosa se puede consultar en el epígrafe dedicado en el capítulo segundo al traslado de la cabecera de la provincia a lo largo del periodo colonial.

¹³⁰ El juicio de residencia de Francisco Maldonado de Tejeda contiene un cuaderno dedicado exclusivamente a la rebelión del partido de los Ríos, de la cual hablaremos cuando analicemos la gestión de gobierno de dicho alcalde. Juicio de residencia de Francisco Maldonado de Tejeda, 1671-1674. AGI, Escribanía de Cámara, 225A y 225B, cuadernos 2B y 3B.- Jiménez Abollado también ha realizado algunas investigaciones sobre dicha revuelta. Francisco Luis Jiménez Abollado, “Rebelión en el partido de los Ríos, 1668-1671. Los indios hablan”, en Mario Humberto Ruz Sosa (edit.), *Tabasco: antiguas letras, nuevas voces*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp. 117-139.

¹³¹ Registro de la toma de posesión de Miguel Fernández de Rivero como alcalde mayor de Tabasco, Nueva villa de Santa María de la Victoria de Tabasco, 10 de enero de 1671. AGI, Escribanía de Cámara, 374B.

hecho, con el fin de cumplir con los preceptos del virrey, presentaba una lista de las elecciones de alcaldes y demás ministros de justicia que el cabildo y regimiento había realizado desde su restablecimiento y hasta 1689, momento en el que, nuevamente, se había interrumpido el funcionamiento de la corporación, como ahora veremos.¹³² Otro certificado de personas que ocuparon cargos por elección entre 1681 y 1683, durante la administración de Pedro de la Maza de la Peña, nos permite corroborar la desaparición de la institución en la década anterior. En dicho documento, el escribano Sarmiento de Acosta ofrecía los nombres de aquellos que habían ejercido dichos puestos en aquel periodo, asegurando que los había obtenido de un libro del ayuntamiento de la provincia que se encontraba en su poder y que corría desde 1680.¹³³ Al comparar ambas listas, realizadas por el mismo escribano, observamos la coincidencia plena de las personas que fueron elegidas y los cargos que ocuparon en ese tiempo, por lo que la información manejada es plenamente fiable. Así, podemos aseverar que el ayuntamiento tabasqueño fue suprimido durante toda una década –entre 1671 y 1679-, hasta que en 1680, durante el último año de gobierno del alcalde mayor Diego de Loyola, que había sucedido a Fernández de Rivero en diciembre de 1675, se tomó la determinación de restablecerlo.

La explicación más plausible para esta anomalía en la conformación del poder local tabasqueño la encontramos, una vez más, en los continuos ataques que los piratas europeos realizaban en la región, remontando sus caudalosos y navegables ríos hasta llegar a zonas del interior. En ese sentido, como ya comentamos en el segundo capítulo, la década de 1670 resultó verdaderamente nefasta para los intereses españoles en la provincia. Los filibusteros, asentados en la Laguna de Términos, asaltaron en reiteradas ocasiones las poblaciones y las plantaciones de cacao de la Chontalpa, viéndose afectada también la capital de la alcaldía mayor, Villahermosa. Las constantes incursiones provocaron que la mayor parte de los habitantes de la zona huyesen al sur, hacia la Sierra, donde se estableció una nueva cabecera en 1677, concretamente en el asentamiento indígena de Tacotalpa. Evidentemente, el cabildo debió verse perjudicado gravemente

¹³² Orden del alcalde mayor, Francisco Benítez Maldonado, al escribano público para que elabore una lista de elección del cabildo ante la petición del virrey de sustituir a Bernardo de Lizarraga como administrador del cobro del derecho del Nuevo Impuesto, Tacotalpa, 7 de julio de 1692. AGNM, Tributos, vol. 40, exp. 1.- Certificación del escribano público y de cabildo, Gaspar Sarmiento de Acosta, sobre la composición de los cabildos de la villa de Tacotalpa desde 1680 hasta 1689, Tacotalpa, 9 de julio de 1692. AGNM, Tributos, vol. 40, exp. 1.

¹³³ Listado de personas que han usado oficios por elección en la provincia durante el gobierno de Pedro de la Maza de la Peña, entre los años 1681 y 1683, según consta en un libro de cabildo y ayuntamiento, Tacotalpa, 2 de octubre de 1684. AGI, Escribanía de Cámara, 228A.

por los ataques, hasta el punto de provocar su desaparición temporal hasta que en 1680, una vez asentada la población en el nuevo emplazamiento, se restableció su funcionamiento allí.

Sin embargo, la situación de la institución iba a distar mucho de la pretendida estabilidad en la recién establecida capital. Y es que debido a las quejas de los naturales de Tacotalpa, considerado pueblo de indios y, por tanto, sin título de villa de españoles, a partir de 1681 las autoridades virreinales comenzaron a requerir a los alcaldes mayores y al cabildo y regimiento que regresasen a Villahermosa y dejaran de agraviar a los naturales de la zona, teniendo en cuenta además el perjuicio que suponía tener desprotegida la única villa reconocida por la Corona en toda la provincia.¹³⁴ El incumplimiento de las directrices emanadas desde México con respecto a la mudanza del ayuntamiento a su anterior localización se mantuvo firme durante los gobiernos de Pedro de la Maza de la Peña, Antonio Cueto Bracamonte y Francisco Benítez Maldonado -entre 1681 y 1689- como se observa en la relación de nombramientos de los miembros para la corporación municipal que los tres alcaldes mayores tuvieron que presentar en sus respectivos juicios de residencia, puesto que todos aparecen consignados en Tacotalpa.¹³⁵ Este último decidió, ya en 1690, volver a suspender el funcionamiento del cabildo tabasqueño, después de haber celebrado elecciones en los dos primeros años de su gestión. Las continuas presiones recibidas desde la capital virreinal y las amargas quejas de los naturales de Tacotalpa consiguieron que Benítez Maldonado, finalmente, tomase dicha determinación, iniciándose con ello un largo periodo de ausencia del poder concejil.¹³⁶

Un vacío determinado, en gran parte, por el enfrentamiento entre los que pretendían establecer la institución de forma definitiva en la nueva capital y los que aún

¹³⁴ Real Provisión mandando no se mude la villa intitulada Villahermosa al pueblo de Tacotalpa, jurisdicción de Tabasco, por ocasionar los perjuicios que se mencionan, México, 30 de enero de 1681. AGNM, Indios, vol. 27, exp. 51.- Mandamiento del virrey conde de Paredes, ordenando al alcalde mayor de la provincia de Tabasco que cumpla con el despacho relativo a que el pueblo de Tacotalpa no se haga villa de españoles y remita al superior gobierno las causas por las cuales no lo había hecho, México, 15 de noviembre de 1681. AGNM, Indios, vol. 27, exp. 191.

¹³⁵ Listado de personas que han usado oficios por elección en la provincia durante el gobierno de Pedro de la Maza de la Peña, entre los años 1681 y 1683, según consta en un libro de cabildo y ayuntamiento, Tacotalpa, 2 de octubre de 1684, cit.- Relación de personas que han ejercido cargos durante el gobierno de Antonio Cueto Bracamonte, sacada de libro de cabildo y ayuntamiento, Tacotalpa, 9 de junio de 1688. AGI, Escribanía de Cámara, 228B.- Relación de oficios por elección durante el gobierno de Francisco Benítez Maldonado, Tacotalpa, 22 de abril de 1693. AGI, Escribanía de Cámara, 229C.- Certificación del escribano público y de cabildo, Gaspar Sarmiento de Acosta, sobre la composición de los cabildos de la villa de Tacotalpa desde 1680 hasta 1689, Tacotalpa, 9 de julio de 1692, cit.

¹³⁶ En la relación de oficios de elección durante el gobierno de Benítez Maldonado se indica claramente que a partir de 1690 se determinó no formar el cabildo en Tacotalpa. A partir de entonces no hemos podido localizar ninguna referencia acerca de la composición del ayuntamiento hasta bien entrado el siglo XVIII.

seguían defendiendo la necesidad de que la cabecera y el cabildo regresasen a Villahermosa, como forma de salvaguardar la estabilidad de la provincia y mantener a raya a los corsarios asentados en la Laguna de Términos. Uno de los defensores del retorno de los poderes fácticos a la antigua capital fue el alcalde mayor Pedro de Zagarraga, sucesor en el cargo de Francisco Benítez. En la vorágine de dicha pugna, decidió enviar una misiva al virrey conde de Galve en noviembre de 1694, informándole de la situación de crisis institucional por la que atravesaba la región. En ella hacía referencia a la mudanza del cabildo desde Villahermosa hasta Tacotalpa por culpa del saqueo que había sufrido la antigua cabecera, y a la decisión de algunos regidores de proseguir con el funcionamiento del ayuntamiento y con la elección de alcaldes ordinarios en el nuevo emplazamiento, hasta que Benítez Maldonado había dispuesto que no los hubiese, señalando que desde aquel momento no se había vuelto a constituir dicha corporación. Sin embargo, también advertía de que, poco antes de redactar su informe, se habían rematado oficios de regidores en algunos vecinos de Tacotalpa, por valor de 150 pesos, en la Real Almoneda de la capital, algo que contradecía las órdenes dictadas por los anteriores virreyes sobre la obligación de repoblar Villahermosa, intitulada como única villa de españoles, y trasladar la cabecera nuevamente a dicho lugar. Por último, representaba amargamente los graves inconvenientes que resultaban del incumplimiento de aquellas directrices y de la permisividad con el establecimiento definitivo del cabildo en Tacotalpa, pues durante los diez años que había estado vigente, entre 1680 y 1689, los alcaldes ordinarios “habían discurrido por toda la provincia con las varas adjudicándose jurisdicción en toda ella y en los pueblos de indios, haciendo que éstos les saliesen a recibir en los caminos y les armasen enramadas”. Consentir que la institución municipal asistiese en aquel poblado implicaría, según su parecer, un grave perjuicio para los naturales de la región, que verían usurpadas “las pocas tierras de su contorno para términos y ejidos de villa” y serían “molestados como miserables indefensos”. Por tanto, en su alegato final defendía el retorno del ayuntamiento a Villahermosa como único medio para acabar con los disturbios ocurridos en la provincia, además de solicitar encarecidamente que la jurisdicción de los capitulares y alcaldes ordinarios se limitase al término de la villa, con el fin de evitar que cometiesen injusticias en los pueblos de indios.

El virrey novohispano, tras solicitar el parecer del fiscal para determinar qué decisión tomar respecto a los oficios que se habían vendido en la Real Almoneda, decidió seguir la recomendación de éste, suspendiendo los nombramientos de su uso y ejercicio para el pueblo de Tacotalpa, entendiendo que solo podrían ser rematados para su

aplicación en la antigua cabecera, a donde exigió volver a residir al alcalde mayor y al propio cabildo y regimiento.¹³⁷

A partir de ese momento, las disputas entre los partidarios de mantener el poder local en su nueva ubicación y los que defendían su regreso a la antigua capital, provocó una ausencia bastante prolongada de dicha institución en la provincia. De hecho, en las tomas de posesión de varios de los sucesores de Francisco Benítez Maldonado como alcaldes mayores -Pedro de Zagarraga, Pedro Gutiérrez de Mier y Terán o Alonso Felipe de Andrade-, se advierte la falta de cabildo y regimiento, siendo recibido el nuevo oficial por su antecesor en el cargo.¹³⁸ Por este motivo podemos presuponer que, al menos hasta 1706, año en el que dejó de gobernar Felipe de Andrade y hasta donde contamos con registros específicos sobre el acceso de los alcaldes al gobierno de la región, todavía no se había formado el ayuntamiento en Tacotalpa, lugar donde seguían residiendo y desde el que continuaban despachando los alcaldes mayores tabasqueños.

Sin embargo, es probable que la ausencia de la corporación municipal se prolongase aún más en el tiempo, al menos en su concepción como organismo con una actividad estable y eficaz, si tenemos en cuenta un testimonio de los naturales de Cunduacán, fechado en 1701, donde aluden a la falta de cabildo de españoles en la provincia por desinterés de los alcaldes mayores, ya que “estando solos no hay quien les vaya a la mano, porque no hay más bastón ni más vara que la suya”.¹³⁹ Efectivamente, los primeros datos que hemos podido localizar sobre el funcionamiento del ayuntamiento tabasqueño durante el siglo XVIII, concretamente sobre la elección de miembros del cabildo y la gestión del mismo, están fechados, respectivamente, en 1732 y 1734. El primero de ellos corresponde a la aprobación y confirmación de la elección que el cabildo de Tabasco hizo de sus alcaldes ordinarios y procurador mayor el 2 de enero de 1732, en la villa de Tacotalpa, por la cual resultaron elegidos Andrés Gordillo y Andrés de Arce como alcaldes y Carlos Calcaneo Timey como procurador síndico general. En ningún

¹³⁷ Ordenanza del virrey de Nueva España, conde de Galve, para que el alcalde mayor de Tabasco, los alcaldes ordinarios y el cabildo y regimiento residan en Villahermosa, como se previene en el parecer inserto y todo lo demás que en él se contiene, so pena de 1.000 pesos, México, 17 de diciembre de 1694. AGNM, General de Parte, vol. 17, exp. 79.

¹³⁸ Toma de posesión de Pedro de Zagarraga como alcalde mayor de Tabasco, Tacotalpa, 20 de abril de 1693; Toma de posesión como alcalde mayor de Pedro Gutiérrez de Mier y Terán, Tacotalpa, 14 de abril de 1698; Toma de posesión como alcalde mayor de Tabasco de Alonso Felipe de Andrade, Tacotalpa, 27 de junio de 1704. AGI, Escribanía de Cámara, 233C.

¹³⁹ Real Cédula remitida al fiscal de lo civil de la Audiencia de México dando cuenta del recibo de una carta de los indios de Tabasco sobre los abusos y excesos que cometían los alcaldes mayores haciéndoles repartimientos de géneros, Madrid, 12 de diciembre de 1703. AGNM, Reales Cédulas Originales, vol. 31, exp. 165.

momento se indica que la elección se hubiese realizado tras un largo periodo de inactividad, por lo que presuponemos que ya vendrían efectuándose desde algunos años atrás.¹⁴⁰ El segundo documento trata de un poder otorgado por el cabildo de la villa de Tacotalpa al capitán Juan Rodríguez de la Gala en febrero de 1734, con el fin de que pudiese representar a la corporación en la Audiencia de México, con lo que queda demostrado que en aquellos momentos su ejercicio era efectivo.¹⁴¹ A partir de entonces, las referencias que hemos podido localizar sobre dicha institución son constantes, relativas tanto a elecciones como a actuaciones llevadas a cabo por el mismo, lo que nos permite corroborar que su funcionamiento se mantuvo estable durante toda la centuria.¹⁴²

Por tanto, es bastante factible que no fuese, al menos, hasta después de la expulsión definitiva de los piratas europeos de la Laguna de Términos, a partir de 1716, cuando el cabildo comenzase a funcionar nuevamente, momento en el que la provincia pudo alcanzar la tranquilidad y el sosiego necesarios para estabilizar su situación a nivel político, económico e institucional, mejorando ostensiblemente su situación en todos los ámbitos. Así, el motivo de una ausencia tan prolongada –el ayuntamiento permanecía inactivo desde 1690- estaría relacionado no solo con la crisis institucional interna que vivió la provincia, dividida entre los partidarios de establecer definitivamente los poderes fácticos en Tacotalpa y los defensores de regresar a Villahermosa, sino también con el problema que supusieron los continuos ataques de los filibusteros a la provincia, que alteraron el orden político, económico y social y mantuvieron en un estado de constante tensión a todos los tabasqueños.

En conclusión, podemos aseverar que debido a estos dos factores -las permanentes incursiones piráticas y el conflicto interno que supuso la mudanza de la cabecera a nivel

¹⁴⁰ Aprobación y confirmación de la elección que el cabildo de Tabasco hizo de sus alcaldes ordinarios y procurador mayor, San Ángel, 28 de mayo de 1732. AGNM, General de Parte, vol. 29, exp. 58.

¹⁴¹ Poder otorgado por el cabildo de la villa al capitán don Juan Rodríguez de la Gala para que los represente en la Audiencia de la Ciudad de México, Tacotalpa, 25 de febrero de 1734. Archivo Notarial del Estado de Tabasco (en adelante ANET), libro 2 (1732-1735), doc. 12.

¹⁴² Entre los documentos localizados podemos destacar algunas de las aprobaciones y confirmaciones de las elecciones de alcaldes ordinarios y procuradores generales que el cabildo realizó en diferentes años, a lo largo de todo el siglo XVIII, lo que nos permite constatar que la institución se mantuvo activa.- Aprobación y confirmación de la elección que hizo el cabildo de justicia y regimiento de la villa de Tacotalpa, provincia de Tabasco, para alcaldes ordinarios, en las personas de Gregorio de Lira Ursaval y Alonso Garrido Valladares, Tacotalpa, marzo 28 de 1740. AGNM, General de Parte, vol. 32, exp. 489.- Aprobación sobre la elección que el cabildo de Tabasco hizo de alcaldes ordinarios de primer voto en Luis Fiallo y de segundo en Pablo Rizo del Castillo, y de procurador general en Francisco de Salas, Tacotalpa, 1759. AGNM, General de Parte, vol. 42, exp. 210.- Aprobación de la elección que el cabildo de la villa de Tacotalpa hizo de sus alcaldes ordinarios, de primer voto en Luis Felipe Arias y Merlo y de segundo en Claudio Landero, y de procurador general en Luis Fiallo, Tacotalpa, 1760. AGNM, General de Parte, vol. 42, exp. 309.

institucional-, la inestabilidad en la región resultó ser una constatación y el cabildo fue, como acabamos de comprobar, uno de los organismos más perjudicados. Es incuestionable que durante una gran parte de aquel periodo se vio limitado en sus atribuciones, como ahora veremos, e, incluso, llegó a desaparecer por completo durante un prolongado espacio de tiempo. La consecuencia más importante de dicha ausencia fue la preeminencia del alcalde mayor y sus tenientes como únicos referentes de gobierno en Tabasco, lo que les granjeó un sinnúmero de beneficios personales, gracias a la libertad de actuación que tuvieron para cometer todo tipo de abusos y excesos, a costa del bienestar de sus convecinos, como veremos más adelante.

b) Características del cabildo tabasqueño: composición y funciones principales

Después de examinar la evolución del cabildo tabasqueño desde sus inicios, en Santa María de la Victoria, hasta su establecimiento definitivo en Tacotalpa, ya en el siglo XVIII, resulta necesario conocer, igualmente, las características más importantes que dicho organismo presentó a lo largo de los tres siglos de presencia española en la provincia. Esto es, cuál fue su composición social y cuáles los cargos más comunes con los que contó, además de las principales funciones y competencias que tuvieron las personas que ocuparon dichos puestos.

Con respecto a la composición del ayuntamiento tabasqueño, como ya hemos dicho en reiteradas ocasiones, únicamente existió una villa de españoles que ejerciese las veces de cabecera y que acogiese en su seno el poder concejil, que fue cambiando de ubicación a medida que el acoso de los piratas asentados en la Laguna de Términos aumentaba en la región, pasando de Santa María de la Victoria a Villahermosa y, desde allí, hasta Tacotalpa. Debido a ello, el ayuntamiento fue mudándose a la par que lo hacía la capital, aunque en ocasiones su composición y funcionamiento se vieron restringidos de forma considerable hasta conseguir la necesaria estabilidad que le permitiese actuar de forma regular. Lo que queda meridianamente claro es que el cabildo, desde sus primeros años de vida en Tabasco, al estar asentado en una cabecera con categoría de villa, como lo era Santa María de la Victoria, debía estar conformado por un alcalde ordinario –en Tabasco había dos-, cuatro regidores, un alguacil, un escribano de concejo y público y un mayordomo, tal y como lo marcaba la legislación de la época.¹⁴³

¹⁴³ *Recopilación de Leyes de Indias*, ley 2, tít. VII, lib. IV.

En los primeros años del periodo colonial, durante la época de dominio de la familia Montejo, las elecciones anuales para ocupar los cargos de la corporación municipal fueron controladas por los primeros miembros de dicha institución, nombrados por ellos. Así se aseguraban un dominio absoluto sobre la región, al controlar el poder local a través del ayuntamiento y el gobierno provincial mediante el nombramiento de tenientes de gobernación afines a sus directrices, conformando una poderosa oligarquía regional.¹⁴⁴ Sin embargo, una vez apartados los Montejo de la vida pública de Santa María, el acceso al cabildo se democratizó, permitiéndose el ingreso a cualquier vecino residente en la villa, siendo ocupado en gran parte, a partir de entonces, por encomenderos de la zona, que sustituyeron a los Montejo como poder fáctico en la capital. Un claro ejemplo de ello lo encontramos en la composición del ayuntamiento en 1579, recogida en la “Relación de la villa de Santa María de la Victoria”, puesto que de los seis miembros que ocupaban cargo de justicia y regimiento dicho año, cuatro de ellos -Diego Alver de Soria, Alonso de Grado, García de Ledesma y Juan de Villafranca-, poseían encomiendas en la región, e incluso el escribano de cabildo, Hernando de Villega, era también encomendero.¹⁴⁵ En definitiva, durante el siglo XVI la institución se mantuvo controlada por aquellas personas que ostentaban el poder e influencia en la provincia, fruto de los méritos contraídos como conquistadores o primeros pobladores de la zona, muchos de los cuales habían recibido encomiendas como premio por sus servicios a la Corona.

No obstante, la situación cambió ostensiblemente en el siglo XVII, toda vez que, desde los albores de dicha centuria, muchos de los cargos que componían los cabildos americanos fueron sacados a subasta pública, lo que propició que fuesen ocupados por las personas económicamente más poderosas de cada región, ampliándose con ello el abanico social, que hasta ese momento copaba el grupo encomendero. Es evidente, como señala Ana Isabel Martínez Ortega en su estudio sobre los cabildos y las élites capitulares de Yucatán, que la Corona nunca miró con mucho agrado dicha institución, sobre todo por el peligro que suponía la conformación de élites locales en tierras tan alejadas de la metrópoli, verdaderamente difíciles de controlar. Sin embargo, también es cierto que, paradójicamente, no solo fue incapaz de gestionar su funcionamiento, sino que, incluso, fomentó el desarrollo de dichas élites, al permitir y disponer que los diferentes puestos propios de los ayuntamientos se ofreciesen en almoneda, como forma de paliar sus

¹⁴⁴ Jiménez Abollado, *Tabasco, 1517-1625*, fol. 314.

¹⁴⁵ Melchor Alfaro de Santacruz, *Relaciones Histórico Geográficas de la provincia de Tabasco*. Villahermosa: Consejo Editorial del Gobierno del Estado de Tabasco, 1979, pp. 23-33.

apremiantes necesidades fiduciarias.¹⁴⁶ Así, desde la primera medida relativa a la venta de oficios concejiles, dictada por Felipe II en noviembre de 1591, referente a la cesión vitalicia de todos los regimientos municipales que estuviesen vacantes, poco a poco la monarquía fue cesando en su idea de ejercer un control férreo sobre los cabildos, como se comprueba en la legislación emanada desde Castilla, tendente a reforzar las primeras medidas orientadas a la comercialización de los cargos. El culmen de tales directrices se alcanzó en 1620, año en el que se favoreció la venta con carácter general, al dictaminarse que los oficios de Indias fueran subastados en los mejores postores. Ante tal situación, la consecuencia más inmediata de la generalización de la venta de los cargos concejiles fue la limitación del acceso a dichos puestos a un sector muy minoritario, conformado por aquellos que disponían de suficientes recursos económicos como para realizar el pertinente desembolso. Es más, a partir de 1606, con la disposición de declarar perpetuamente renunciables todos los oficios vendibles y de las Indias, concediendo con ello la venta en plena propiedad, se facilitó de forma definitiva que los gobiernos municipales estuviesen regentados por oligarquías vitalicias y hereditarias, capaces de controlar la gestión municipal de generación en generación. Desde ese momento, los ayuntamientos pasaron a ser propiedad casi exclusiva de un reducido número de familias, que en muchos lugares se perpetuaron en el poder durante décadas.¹⁴⁷

En Tabasco, cargos como el de regidor, el de alguacil mayor o el de escribano público de cabildo empezaron a ser adquiridos por un sector muy minoritario de la sociedad tabasqueña, concretamente por aquellos que poseían los mayores recursos económicos. Al tratarse de una provincia en muchos aspectos marginal y ciertamente aislada, con un volumen de población muy escaso, como vimos en el capítulo anterior, fueron pocas las personas que tuvieron la capacidad de acceder a dichos puestos, por lo que normalmente estuvieron ocupados por encomenderos y personas vinculadas de una u otra manera al gobierno provincial. Debido a ello, las redes clientelares generadas entre el poder local y el regional configuraron una auténtica sociedad de intereses, que propició toda una suerte de abusos y excesos, en ocasiones orquestados por el alcalde mayor de turno y, otras veces, consentidos por su propio interés, algo de lo que hablaremos más adelante. Es necesario tener en cuenta que, en definitiva, ostentar cualquier cargo del

¹⁴⁶ Victoria González Muñoz y Ana Isabel Martínez Ortega, *Cabildos y élites capitulares en Yucatán (dos estudios)*. Sevilla: EEHA, CSIC, 1989, pp. 150-151.

¹⁴⁷ Francisco Tomás y Valiente, *La venta de oficios en Indias, 1492-1606*. Madrid: Instituto de Estudios Administrativos, 1972, pp. 121-133.- González Muñoz y Martínez Ortega, *op. cit.*, pp. 151-152.

cabildo era una parte importante del trayecto que debía seguirse si se aspiraba a conseguir determinadas cotas de influencia y poder a nivel particular y familiar.¹⁴⁸

En cuanto a los precios que debían pagarse para tener acceso a dichos oficios, éstos variaron en función de las expectativas de lucro derivadas del prestigio social que conllevase el puesto a ocupar, es decir, que en cada ciudad el montante de los cargos capitulares osciló en función del provecho que podía obtenerse de ellos en cada momento, tanto a nivel económico como político y social. Sin embargo, como señala Caño Ortigosa, en lo que sí coinciden diversos autores, entre los que él destaca a Avellá Vives y a H. Parry, es en la generalizada devaluación que sufrieron estas plazas a lo largo del siglo XVII, algo que achacan a la pérdida constante de poder por parte de los cabildos, determinada por la creciente venalidad de los oficios. A ello habría que sumar la influencia que pudo tener la real cédula de 1664, suprimida en 1698, que prohibió las renunciaciones de este tipo de oficios, motivo por el que los regidores se vieron limitados en su intento de recuperar la inversión realizada para la obtención del puesto, con la consecuente reticencia a realizar voluminosos desembolsos a partir de entonces.¹⁴⁹

En el caso de Tabasco, como hemos podido comprobar, desde inicios del siglo XVII fueron varios los cargos municipales que comenzaron a venderse en la villa principal, con mayor o menor coste dependiendo de la rentabilidad e influencia que pudieran obtenerse en su desempeño. Además, coincidiendo con la tónica general planteada, los precios pagados por obtener dichos cargos fueron cayendo a medida que avanzaba la centuria. Así, en los albores del siglo nos encontramos con puestos relativamente asequibles, como el de regidor de la villa de Santa María de la Victoria, rematado en Cristóbal de Sosa Coutiño en 300 pesos en 1611, y otros cargos mucho más costosos, como el de escribano público de dicha villa, rematado en 1607 en Diego de Madrigal por valor de 3.000 pesos, o el de alguacil mayor, concedido a Antonio López Real en 1609, por periodo de tres años, a cambio de 4.500 pesos.¹⁵⁰

¹⁴⁸ Caño Ortigosa, *Los cabildos en Indias*, p. 32.

¹⁴⁹ Caño Ortigosa, *Los cabildos en Indias*, pp. 35-36.- Joaquín Avellá Vives, *Los cabildos coloniales*. Madrid: Revista Ciencias Jurídicas y Sociales, 1934, pp. 159-170.- John H. Parry, *The sale of public office in the Spanish Indies under the Hapsburgs*. Berkeley: University of California Press, 1953, pp. 31-47.

¹⁵⁰ Confirmación del oficio de regidor de la villa de Santa María de la Victoria en Cristóbal Sosa Coutiño, Santa María de la Victoria, 25 de febrero de 1611. AGI, México, 179, núm. 3.- Expediente de confirmación de oficio de escribano público de cabildo y registro de la villa de la Victoria en Diego de Madrigal, Santa María de la Victoria, 5 de octubre de 1607. AGI, México, 177, núm. 64.- El desembolso tan elevado para adquirir el puesto de escribano está perfectamente justificado si atendemos a las amplias funciones desempeñadas por el mismo y a las importantes retribuciones que podía llegar a percibir, teniendo en cuenta que actuaba como notario de todos los estamentos sociales de la villa.- Expediente de confirmación de

Para el periodo temporal que nos ocupa hemos podido localizar diversos datos acerca de la venta de oficios capitulares en Tacotalpa, cabecera de la provincia desde principios de 1677. Efectivamente, el 30 de noviembre de ese mismo año, durante la administración de Diego de Loyola, se procedió a realizar un pregón para sacar a remate los puestos de alguacil mayor, alférez mayor, depositario general, regidores y escribano público de cabildo y de registro, con el fin de intentar que se conformase el cabildo en la nueva capital. Tras la almoneda pública llevada a cabo para vender las plazas disponibles, el pregonero dio por buenas las últimas pujas realizadas, quedando ocupados los cargos de la siguiente manera: el capitán Gaspar Sarmiento de Acosta se hizo con el puesto de escribano público de cabildo y de registro por un montante final de 2.200 pesos; a su vez, Diego Gallegos Moriano adquirió el oficio de alférez mayor, tras haber ofrecido 350 pesos en la subasta; por su parte, Fernando Zurita de Córdoba consiguió el cargo de alguacil mayor, después de haber sido aceptada su oferta de 1.500 pesos; en cuanto a los cuatro puestos de regidor, éstos fueron ocupados por el capitán don Francisco Prudencio Morales, que había ofrecido 250 pesos, el alférez Gregorio de Estrada, que había pujado 225 pesos por el puesto, y Juan de Arriola y Bartolomé Luís del Coso, que obtuvieron el oficio tras comprometerse a entregar 200 pesos cada uno; por último, el alférez Juan Francisco Vicente logró el cargo de depositario general por 350 pesos.¹⁵¹

Consecuentemente, podemos observar un claro descenso en el precio de los oficios concejiles de la provincia, tanto en los más asequibles -el cargo de regidor pasó de costar 300 pesos a importar entre 200 y 250 pesos-, como en los más onerosos -el puesto de escribano se devaluó en casi 1.000 pesos y el de alguacil mayor quedó reducido a una tercera parte del valor que había alcanzado a principios de siglo-. El motivo más plausible debió ser la inestabilidad que mostró el funcionamiento del ayuntamiento, ante las reiteradas mudanzas que sufrió a lo largo de la centuria. De esta manera, podemos deducir que los regimientos no solo no generaron beneficios sustanciosos para sus

oficio de alguacil mayor de la Victoria en Antonio López Real, Santa María de la Victoria, 7 de diciembre de 1609. AGI, México, 178, núm. 61.

¹⁵¹ Expediente de confirmación del oficio de alguacil mayor de Tacotalpa en Fernando Zurita Fernández de Córdoba, 20 de enero de 1682. AGI, México, 196, núm. 33.- Expediente de confirmación del oficio de regidor de Tacotalpa en Juan de Arriola, 12 de febrero de 1682. AGI, México, 196, núm. 41.- Expediente de confirmación del oficio de alférez de Tacotalpa en Diego Gallegos Moriano, Madrid, 12 de febrero de 1682. AGI, México, 196, núm. 42.- Expediente de confirmación de los oficios de escribano público del cabildo, minas y registros de Tabasco y notario de las Indias en Gaspar Sarmiento de Acosta, Madrid, 14 de marzo de 1697. AGI, México, 201, núm. 1.

poseedores, al menos bajo el signo de la legalidad, sino que probablemente les costasen dinero a sus poseedores.

Con respecto a la estructura de los cabildos, como ya dijimos anteriormente, las diferencias entre ayuntamientos según la zona en la que se localizasen fueron importantes. De hecho, ciñéndonos exclusivamente a la composición de los mismos, resulta destacable que, mientras existieron algunos cargos que fueron comunes en todas las corporaciones municipales, conformando la columna vertebral de las mismas -alcaldes ordinarios, regidores y escribano-, sin embargo hubo diversas variantes con respecto a otros puestos capitulares y a las personas que tenían asiento en el cabildo. Un claro ejemplo fue el oficio de alférez real o mayor, que no estuvo presente en todos los ayuntamientos americanos.¹⁵²

Para el caso de Tabasco, al poseer la cabecera de la provincia siempre el rango de villa –tanto Santa María de la Victoria como Villahermosa y Tacotalpa-, el cabildo debía estar conformado, según la *Recopilación de Leyes de Indias*, por un alcalde ordinario, cuatro regidores, un alguacil, un escribano de concejo y público y un mayordomo.¹⁵³ No obstante, durante la segunda mitad del siglo XVII, periodo que más nos interesa, la corporación tabasqueña gozó de un número de cargos mucho mayor. Según la documentación analizada, dicho ayuntamiento, establecido desde 1641 en Villahermosa y, posteriormente, a partir de 1677 en Tacotalpa, estuvo constituido de forma regular por dos alcaldes ordinarios y de la Santa Hermandad, un procurador síndico general, un defensor para los naturales, un fiel ejecutor, cuatro regidores de cabildo, un alférez real o mayor, un alguacil mayor, un escribano público de cabildo y de registro y un depositario general. Además, entre 1661 y 1665, durante el gobierno de Juan del Águila Gayoso, encontramos referenciados, igualmente, los oficios de teniente de alguacil y alcaide de la cárcel dentro de la estructura de dicha institución en Villahermosa.¹⁵⁴

¹⁵² González Muñoz y Martínez Ortega, *op. cit.*, p. 10.- Avellá Vives, *op. cit.*, p. 50.

¹⁵³ *Recopilación de Leyes de Indias*, ley 2, tít. VII, lib. IV.

¹⁵⁴ Relación de los miembros del cabildo durante el gobierno de Juan del Águila Gayoso, Nueva villa de la Victoria de Tabasco, 27 de agosto de 1666. AGI, Escribanía de Cámara, 222C.- Relación de las elecciones de oficiales de república durante el gobierno de Francisco Maldonado de Tejeda, sacada del libro de cabildo, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 22 de mayo de 1671. AGI, Escribanía de Cámara, 225A.- Listado de personas que han usado oficios por elección en la provincia durante el gobierno de Pedro de la Maza de la Peña, entre los años 1681 y 1683, según consta en un libro de cabildo y ayuntamiento, Tacotalpa, 2 de octubre de 1684, cit.- Relación de personas que han ejercido cargos durante el gobierno de Antonio Cueto Bracamonte, sacada del libro de cabildo y ayuntamiento, Tacotalpa, 9 de junio de 1688, cit.- Relación de oficios por elección durante el gobierno de Francisco Benítez Maldonado, Tacotalpa, 22 de abril de 1693, cit.- Certificación del escribano público y de cabildo, Gaspar Sarmiento de Acosta, sobre la composición de los cabildos de la villa de Tacotalpa desde 1680 hasta 1689, Tacotalpa, 9 de julio de 1692, cit.

Con respecto a las funciones que desempeñó el cabildo tabasqueño y las competencias que mantuvo a nivel local y regional, éstas variaron a lo largo del tiempo, marcadas en gran medida por la evolución y el desarrollo del poder provincial. Así, durante los primeros años del periodo colonial, concretamente hasta 1583, el ayuntamiento de Santa María de la Victoria, conformado esencialmente por encomenderos y primeros pobladores, se mantuvo como la máxima referencia de gobierno en toda la región. En un momento en el que la inestabilidad jurisdiccional era santo y seña de todo el sureste novohispano, los vecinos de la villa de Santa María supieron mantener el control efectivo del poder frente a las injerencias yucatecas. De hecho, los alcaldes ordinarios consiguieron aglutinar toda la autoridad en materia de gobierno y justicia, estimándose por ello desde la cabecera que no era necesaria la presencia de un alcalde mayor, ya que, según su parecer, era precisamente la figura que provocaba conflictos y diferencias entre los vecinos. Ante esta situación de absoluta independencia de la villa, el gobernador de Yucatán, Francisco Velázquez de Gijón, se quejaba amargamente al rey en 1576, haciendo referencia a que la mayor parte de los alcaldes que se nombraban en Santa María eran encomenderos y no atendían a las directrices marcadas desde Mérida, por lo que reclamaba la presencia de tenientes de gobernación en la villa y provincia para que pudiesen actuar en su nombre. La justificación que esgrimía para tal petición era el menoscabo de los intereses de la Corona, toda vez que los alcaldes ordinarios supeditaban el imperio de la justicia a sus provechos, creando un ambiente de absoluto compadreo.¹⁵⁵

Sin embargo, a partir de 1583, con el establecimiento de Tabasco como alcaldía mayor independiente y el nombramiento de un alcalde mayor como principal gestor gubernativo, la supremacía del cabildo se vio seriamente afectada. Desde ese momento, las competencias del ayuntamiento sufrieron una progresiva caída, en proporción al incremento de las adquiridas por el máximo representante de la Corona en aquel territorio desde entonces, el alcalde mayor, hasta el punto de quedar a merced de las directrices de este último ya en el siglo XVII. Algo lógico, si tenemos en cuenta que, en esencia, el alcalde mayor, aunque no formaba parte del consistorio, lo presidía y tenía potestades superiores a él, entre las que destacaban la de juzgar a sus integrantes, gozar del voto de calidad en caso de necesitarse para dirimir un asunto e incluso, en ocasiones, disfrutar del

¹⁵⁵ Carta del gobernador de Yucatán, don Francisco Velázquez de Gijón, a Su Majestad, Mérida, 24 de marzo de 1576. AGI, México, 359.- Jiménez Abollado, *Tabasco, 1517-1625*, fols. 316-317.

derecho a veto en las decisiones adoptadas por el consistorio local. Fruto de ello, los conflictos de intereses y de jurisdicción entre la institución concejil y el subalterno del rey provocaron toda una suerte de desencuentros entre ambas autoridades. Así, por ejemplo, en determinadas ocasiones el cabildo aceptaba o impugnaba las decisiones del alcalde mayor atendiendo a su propio beneficio, como medio de contrarrestar su inferioridad potestativa. Por tanto, se hace muy difícil llegar a entender el funcionamiento y los entresijos de dicho organismo sin determinar previamente qué papel desempeñaba el gobernante provincial en aquel lugar. En definitiva, podría decirse que las posibilidades que el representante de la Corona tuvo de influir en las prerrogativas y en la toma de decisiones del ayuntamiento es lo que determinó, en gran parte, durante el periodo colonial, el peso y la autoridad que pudo asumir el cabildo en cada momento.¹⁵⁶

Efectivamente, desde el mismo momento en que la provincia de Tabasco comenzó a ser gestionada por un alcalde mayor designado directamente por el rey, con amplias facultades en el ámbito gubernativo y judicial, las críticas a su figura desde la institución municipal se convirtieron en habituales. Durante la primera mitad del siglo XVII, la excusa perfecta fue el intento de mudar la cabecera por parte del alcalde mayor, posición muy criticada desde la corporación local. Un claro ejemplo de ello lo encontramos en la reprobación realizada en 1607 al alcalde Juan de Miranda, al que acusaban de perseguir el despoblamiento de la villa de Santa María y favorecer el traslado de la cabecera y el cabildo a Villahermosa, toda vez que incumplía reiteradamente la reales cédulas que ordenaban a los encomenderos de la región vivir y asistir regularmente en la villa a la que estuviesen sujetas sus encomiendas.¹⁵⁷

Ya en la segunda mitad de la centuria, una vez que la figura del gobernante provincial fue completando sus prerrogativas, el cabildo se vio abocado a asumir un papel absolutamente residual en cuanto al ejercicio práctico del poder se refiere. La inestabilidad que demostró la institución en aquel tiempo, que provocó su desaparición temporal en varios momentos, no hizo más que facilitar su pérdida de autoridad e influencia, tanto en la villa principal, sede del ayuntamiento, como en el ámbito regional. Así, sus facultades quedaron tan reducidas que apenas se reunía y actuaba en momentos muy concretos. Uno de los más importantes era, sin duda, en la toma de posesión de los alcaldes mayores, ya que éstos debían jurar su cargo y el cumplimiento de sus deberes y

¹⁵⁶ Caño Ortigosa, *Los cabildos en Indias*, pp. 20-23.- Rojas, *op. cit.*, p. 227.

¹⁵⁷ Carta de los vecinos de la villa de Tabasco a S.M., villa de la Victoria de Tabasco, 17 de abril de 1607. AGI, México, 369.

obligaciones ante el cabildo, justicia y regimiento -quien, a su vez, debía entregarle la vara de justicia de la provincia-, algo que se cumplió siempre que el ayuntamiento estuvo en activo, como puede observarse, por ejemplo, en la presentación de los títulos de Juan del Águila Gayoso o de Pedro de la Maza de la Peña.¹⁵⁸

Otra de las actuaciones que llevó a cabo muy a menudo el cabildo tabasqueño fue la de defender los supuestos intereses de la Corona, que en gran medida eran realmente los suyos, criticando de manera vehemente las actuaciones de aquellos alcaldes mayores con los que no conseguían establecer una sociedad de intereses que les beneficiase a ambos. Tal fue el caso durante el gobierno de Antonio Cueto Bracamonte, momento en el que el cabildo emprendió una verdadera cruzada contra los agravios, molestias y vejaciones que, según ellos, había cometido y ejecutado en el tiempo que administró la provincia, por los que había sido capitulado y depuesto de su cargo por la Real Audiencia de México, aunque finalmente había conseguido regresar a ejercer sus funciones, provocando la huida a Chiapas de muchos de los vecinos de la región, cansados de experimentar su áspero y terrible carácter. Ante ello, el ayuntamiento tomó la determinación de enviar a un representante a España, con el fin de exponer ante el rey y el Consejo de Indias los abusos cometidos por el alcalde y que éstos actuasen en consecuencia.¹⁵⁹

Sin embargo, pocas actuaciones más pudieron acometer los capitulares tabasqueños, al menos en el periodo analizado. Y es que la mayor parte de las competencias que podían haber desarrollado quedaron en manos del alcalde mayor, que terminó por ocuparse de todas las gestiones relacionadas con el gobierno y la justicia de la provincia, contando con los miembros del ayuntamiento solamente cuando éstos comulgaban con sus intereses.

Así, por ejemplo, los alcaldes ordinarios se vieron muy limitados a la hora de ejercer muchas de sus funciones principales. Sin poder ocupar la presidencia del cabildo, prerrogativa reservada al alcalde mayor, al igual que muchas otras ocupaciones de gestión gubernativa, en las que fueron sustituidos por los tenientes de alcalde mayor,

¹⁵⁸ Toma de posesión como alcalde mayor de Tabasco de Juan del Águila Gayoso, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 30 de agosto de 1660. AGI, Escribanía de Cámara, 222C.- Toma de posesión como alcalde mayor de Tabasco de Pedro de la Maza de la Peña, Tacotalpa, 24 de diciembre de 1680. AGI, Escribanía de Cámara, 228A.

¹⁵⁹ Acuerdo del cabildo, justicia y regimiento para despachar persona de satisfacción y confianza a España, para hacer representación ante S.M. y el Consejo de Indias los agravios, molestias y vejaciones que hizo y ejecutó el capitán don Antonio Cueto Bracamonte en el tiempo de su gobierno, Tacotalpa, 4 de junio de 1689. AGI, Escribanía de Cámara, 228B.

efectivamente, una de las pocas facultades de las que gozaron fue la de sustituir al gobernante de turno en caso de muerte de éste, siempre que no hubiese designado teniente antes de su fallecimiento, tal y como lo ordenaba la *Recopilación*. Una muestra de esta situación la encontramos en el fallecimiento prematuro de Diego de Loyola durante 1680, en su último año de gestión al frente de la región, momento en el que el capitán Agustín de Zavala y Antonio Flores, alcaldes ordinarios y de la Santa Hermandad, se ocuparon del gobierno de la provincia, tal y como se indica en la toma de posesión de su sucesor, Pedro de la Maza de la Peña, el 24 de diciembre de dicho año.¹⁶⁰

Conociendo las amplias atribuciones otorgadas a los funcionarios designados por la Corona para ocupar el gobierno provincial de Tabasco, es lógico, por tanto, que aquellos que ocupaban los cargos del cabildo vieran limitado su margen de acción, teniendo en cuenta que la máxima dignidad regional se encargaba de la mayor parte de los asuntos tocantes a gobierno, gestión administrativa, justicia, hacienda y guerra.

A ello cabría añadir otro hándicap que tuvieron que sufrir los miembros del ayuntamiento tabasqueño, como fue la falta de remuneración oficial por el desempeño de los oficios capitulares durante el periodo colonial, tal y como lo atestiguan diversos vecinos antiguos de la provincia, en un interrogatorio realizado por el alcalde mayor Diego de Loyola, el 1 de diciembre de 1677, a petición de los postulantes en el remate de los puestos de la institución municipal realizado un día antes. En dicha petición, los demandantes solicitaron al alcalde mayor que certificase cómo dichos puestos no tenían sueldo ni emolumento alguno, más allá de lo honorífico de los cargos, por no disponer el cabildo de la provincia de propios, ni haberlos tenido nunca, “por ser la villa de pocos vecinos y estar muy repartidos”, además de suplicarle que les diese testimonio del remate para poder acudir al virrey a confirmar los oficios conseguidos en la almoneda. Ante tal petición, el alcalde decidió consultar a varios de los pobladores más antiguos, algunos veteranos cabildantes, entre los que se encontraban el capitán Juan de Pasos Saavedra, el alférez Clemente de Espinosa, el capitán Benito González y el alférez Fernando de Flores, quienes dieron fe de la máxima, añadiendo, además, que las obras públicas, las fiestas reales y todas las demás cosas necesarias del común de la provincia se hacían a costa de los regidores por no poseer el cabildo propios con que sufragarlas.¹⁶¹

¹⁶⁰ *Recopilación de Leyes de Indias*, ley 12, tít. III, lib. V.- Toma de posesión como alcalde mayor de Tabasco de Pedro de la Maza de la Peña, Tacotalpa, 24 de diciembre de 1680, cit.

¹⁶¹ Información presentada por los postulantes a los cargos del cabildo de Tacotalpa, a petición del alcalde mayor, sobre si el cabildo posee propios y los capitulares reciben emolumentos, Tacotalpa, 1 de diciembre

Eran pocos, por tanto, los que llegaban a obtener beneficios económicos al ocupar alguno de los oficios del ayuntamiento, y el de regidor, sin duda, no fue uno de los más rentables. Tampoco lo fue, por ejemplo, el cargo de alférez mayor, que era de mera honra, y no solo no reportaba réditos a su poseedor, sino que, por norma general, le suponía crecidos gastos, derivados de la obligación de pasear el pendón real. El oficio de alguacil mayor, sin embargo, sí llevaba aparejado un provecho económico, además del prestigio inherente al puesto. En el ámbito de la reputación, poseía la prerrogativa de disfrutar de voz, voto y asiento preferente en el cabildo. En el económico, contaba con las “ejecuciones del arancel”, fuentes de importantes ingresos, principalmente en los puertos y en las ciudades. Un tanto de lo mismo ocurría con el cargo de depositario general, el cual, según Bayle, percibía un 2,5% de los depósitos que le eran entregados, pese a que, según la *Recopilación*, le estaba prohibido cobrar derechos por dichos depósitos. A ello habría que añadir, además, las posibilidades económicas que podía obtener del uso ilegal de los fondos que recibía.¹⁶² Por su parte, el oficio de escribano, el más caro de todos los vinculados con el cabildo de Tabasco, también resultó ser el que más posibilidades ofrecía de recuperar el desembolso realizado para su obtención, toda vez que las compensaciones monetarias propias del puesto, como eran los derechos por arancel en los servicios a los particulares o los salarios percibidos por actuar ante el alcalde mayor o ante el juez de turno en los juicios de residencia, se veían complementadas con la posibilidad de obtener ingresos paralelos a través de la práctica ilegal de elaborar documentos de diversa índole a diferentes personas.¹⁶³

Considerando todo lo anterior, el interés por acceder a los oficios capitulares solo se entiende desde dos posiciones, sin duda, complementarias. La primera sería el prestigio y la cuota de poder que iban asociados al cargo ocupado, relegando a un segundo plano la expectativa del beneficio económico, sobre todo teniendo en cuenta que, dada la falta de propios de la institución, eran los propios capitulares los que se veían obligados a aportar dinero de sus bolsillos. Ni siquiera en los casos en los que el puesto ofrecía cierta rentabilidad, el interés monetario superó al prestigio, teniendo en cuenta que cuando el poder y la influencia política se aplican a fines particulares, los réditos obtenidos pueden

de 1677. AGI, México, 201, núm. 1. La información se recoge en el documento relativo a la confirmación del oficio de escribano de Gaspar Sarmiento de Acosta, que hemos citado anteriormente.

¹⁶² González Muñoz y Martínez Ortega, *op. cit.*, pp. 29-32.- *Recopilación de Leyes de Indias*, ley 17, tít. X, lib. IV.- Constantino Bayle, *Los cabildos seculares en la América española*. Madrid: Sapiencia, S. A. de Ediciones, 1952, p. 268.

¹⁶³ González Muñoz y Martínez Ortega, *op. cit.*, pp. 32-33.

ser realmente sustanciosos. Sin embargo, tampoco podemos olvidarnos de que quien verdaderamente ostentaba el poder político en la provincia era el alcalde mayor. Por ello, la segunda posición desde la que se comprende la utilidad de acceder a los diferentes puestos del ayuntamiento tiene que ver, precisamente, con la posibilidad de formar parte de una sociedad de intereses, orquestada por el alcalde mayor. En definitiva, la posibilidad de integrarse en una red clientelar a gran escala, creando unos vínculos interpersonales que ayudasen a medrar económicamente a sus ocupantes, facilitándoles la recuperación del dinero invertido y permitiéndoles adquirir elevadas cotas de poder e influencia en la provincia. Al fin y al cabo, el alcalde de turno solo permanecía en el cargo entre 3 y 5 años, mientras que el poder local, bien organizado, podía prolongar su influencia durante décadas. Solo así se explica que muchos nombres de capitulares –y de sus familiares- se repitan a lo largo del tiempo, que vayan ocupando diversos puestos y permaneciendo dentro de ese grupo, que podríamos considerar aristocrático, durante décadas.¹⁶⁴

Desde esta perspectiva, lo verdaderamente importante será comprender la conformación de una auténtica red de relaciones familiares y clientelares, que conectaba a muchos de sus miembros entre sí y al cabildo con uno de los grupos más importantes de la sociedad tabasqueña: los encomenderos. Un aspecto que abordaremos en el siguiente capítulo, cuando realicemos un análisis pormenorizado acerca de los vínculos interpersonales que se crearon en torno al poder local y provincial tabasqueño, que permitieron desarrollar toda una suerte de abusos y excesos contra los naturales de la provincia, a través de las arbitrarias actuaciones fomentadas por el alcalde mayor.

¹⁶⁴ *Ibidem*, pp. 41-46.

CAPÍTULO V. LOS PROTAGONISTAS DEL GOBIERNO: LOS ALCALDES MAYORES TABASQUEÑOS Y SUS SUBALTERNOS

Una vez conocidos todos los aspectos importantes concernientes a la provincia de Tabasco, tanto en lo referente a sus características físicas y geográficas como a su situación administrativa y jurisdiccional, podemos centrarnos, a partir de ahora, en el estudio de los protagonistas del gobierno tabasqueño durante el marco temporal de nuestra investigación. Así, el principal interés en este capítulo será presentar a aquellos funcionarios que ocuparon el puesto de alcalde mayor y regentaron el poder en la provincia durante el periodo 1660-1716, y también a las personas que los acompañaron como subalternos en sus gestiones a nivel regional. Además, una vez conocido el funcionamiento, la evolución y las peculiaridades del cabildo, también nos resulta imprescindible averiguar quiénes fueron los individuos que ocuparon los principales cargos de dicha institución y qué trayectorias tuvieron a lo largo de ese tiempo en el ámbito de la administración local. Igualmente, nos interesa indagar acerca de todas aquellas personas que, de una manera u otra, estuvieron vinculadas al gobierno tabasqueño en esa etapa a todos los niveles, casi siempre de manera interesada. Solo así podremos comprender cómo estuvo articulado el poder y de qué manera se conformaron auténticas redes clientelares en la región, concentradas, principalmente, en torno a la figura del alcalde mayor, algo que favoreció la explotación de la población y de sus recursos en beneficio de unos pocos. Un entramado que dio pie a la conformación de un grupo de élite local que, sin estar necesariamente cohesionado, supo aprovecharse de la especial situación por la que atravesó la provincia durante la segunda mitad del siglo XVII para obtener beneficios de todo tipo. Y es que efectivamente, la alcaldía mayor tabasqueña sufrió un fuerte abandono institucional, además de ser castigada por las continuas injerencias piráticas, lo que unido a la escasa influencia que la Iglesia ejerció en aquellas tierras, permitió actuar sin ataduras institucionales y obtener pingües beneficios a los alcaldes mayores y a todos aquellos individuos vinculados de una u otra forma al poder. No pocos personajes aparecen regentando diversos puestos de gestión y administración, tanto local como provincial, en amplios periodos temporales, que supieron ir medrando en la escala de influencia y autoridad de la región, hasta el punto de ostentar cargos de la máxima importancia y ser parte activa en la toma de decisiones.

La comprensión de este entramado de relaciones de poder nos facilitará, posteriormente, entender de qué manera consiguieron las autoridades tabasqueñas establecer una explotación sistemática de la provincia a través de toda una suerte de abusos cometidos, principalmente, contra los naturales de la región, que repitió sus patrones a lo largo del tiempo. La mayoría de los alcaldes mayores que gobernaron en dicho periodo no hicieron sino fomentar dichas prácticas, fruto de la necesidad de recuperar la inversión realizada para ocupar sus oficios o, simplemente, por el interés de lucrarse y la facilidad para hacerlo ante la desidia mostrada por las autoridades virreinales.

1. Los alcaldes mayores de Tabasco entre 1660 y 1716

Resulta necesario, como acabamos de referir, ofrecer una lista completa de las personas que representaron la máxima autoridad gubernativa en la alcaldía mayor tabasqueña durante nuestro periodo de estudio. En primer lugar, porque un trabajo de investigación centrado en el gobierno de la provincia requiere, sin duda, un examen biográfico de los protagonistas del mismo. Y, en segundo lugar, porque la mayoría de los investigadores que han tratado aspectos relacionados con la gestión del poder en Tabasco en el marco temporal que nos concierne ofrecen datos muy superficiales y listados ciertamente erróneos en cuanto a la temporalidad de cada uno de los alcaldes mayores que administraron la provincia e, incluso, en cuanto a los propios personajes que ocuparon dichos puestos.¹ Por tanto, se antoja imprescindible establecer una serie cronológica

¹ Son muchos los estudios que incluyen errores sobre los gobernantes tabasqueños en este periodo, aunque por falta de espacio, apenas vamos a referirnos a algunos de ellos. Julieta Campos y Enrique González Pedrero, por ejemplo, presentan en uno de sus trabajos una lista completa de los gobernadores tabasqueños durante el periodo colonial, en la que faltan algunos de los alcaldes, otros aparecen con nombres erróneos y también son inexactas algunas de las fechas atribuidas a sus periodos gubernativos. Julieta Campos y Enrique González Pedrero, *Tabasco: las voces de la naturaleza*. Villahermosa, México: Consejo Editorial del Gobierno del Estado de Tabasco, 1983, pp. 91-94.- Lo mismo le ocurre a Jesús Antonio Piña Gutiérrez, quien realiza una introducción sobre las instituciones y los mandos políticos coloniales en la provincia en un trabajo reciente sobre el poder ejecutivo en Tabasco, en la que presenta una relación de los gobernantes tabasqueños desde 1525 hasta 1821. Dicha relación, extraída de un diccionario enciclopédico de Tabasco, aparece llena de incongruencias en cuanto a los periodos de gestión y a las propias personas que ocuparon el cargo durante nuestro periodo de estudio. Así, por ejemplo, se incluye como alcalde mayor de Tabasco en 1664 a Rodrigo Flores de Aldana, a la sazón gobernador de Yucatán, de cuyo mandato existen varios estudios monográficos, entre los que destaca el de la doctora García Bernal. Igualmente, Francisco Maldonado de Tejeda aparece referenciado con el apellido Benítez, probablemente al haber equivocado su persona con la de Francisco Benítez Maldonado, que gobernó 20 años después y que nada tuvo que ver con su antecesor en el oficio. También aparecen varios personajes que no regentaron la alcaldía mayor en dicho periodo, por lo que consideramos que la lista es bastante inexacta. Jesús Antonio Piña Gutiérrez, *Origen y evolución del poder ejecutivo en Tabasco, 1824-1914*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 2014, pp. 26-29.- José Rogelio Álvarez (director), *Diccionario enciclopédico de Tabasco*. México: Gobierno del Estado de Tabasco-Instituto de Cultura de Tabasco, 1994, t. II, pp. 200-201.

correcta y completa de los gobernantes tabasqueños que manejaron los designios de la región entre 1660 y 1716, con el propósito de terminar con todas las incorrecciones que, desgraciadamente, se siguen repitiendo en la actualidad, fruto de la falta de estudios rigurosos y en profundidad sobre la alcaldía mayor en este periodo.²

Así, tras haber consultado múltiples fuentes documentales, entre las que destacan los títulos concedidos por la Corona, las tomas de posesión de los personajes provistos para el cargo, los juicios de residencia realizados al finalizar sus mandatos y diversas relaciones de méritos y servicios, podemos ofrecer una relación completa y coherente de todas aquellas personas que ejercieron el oficio de alcalde mayor en la provincia de Tabasco en el periodo 1660-1716, tal y como se muestra en el Cuadro XI que presentamos a continuación.

CUADRO XI

RELACIÓN DE ALCALDES MAYORES DE TABASCO ENTRE 1660 Y 1716³

| ALCALDE MAYOR | FECHA PROVISIÓN | PERIODO DE GOBIERNO |
|---|-------------------------|---|
| Juan del Águila Gayoso | 20 de agosto de 1659 | 30 de agosto de 1660 - 15 de febrero de 1666 |
| Francisco Maldonado de Tejeda | 15 de mayo de 1665 | 15 de febrero de 1666 - 10 de enero de 1671 |
| Tomás de la Barreda y Guevara (Teniente general y justicia mayor -Interino) | 1 de diciembre de 1668 | 28 de enero de 1669 - diciembre de 1669 |
| Miguel Fernández de Rivero | 1 de septiembre de 1669 | 10 de enero de 1671 - 21 de diciembre de 1675 |
| Diego de Loyola y Morajón | 11 de mayo de 1675 | 21 de diciembre de 1675 - 24 de diciembre de 1680 |

² De hecho, el citado trabajo de Piña Gutiérrez fue publicado en 2014, con lo que se demuestra que aún hoy día se continúan repitiendo los errores de antaño.

³ En esta relación no aparecen consignadas las personas que fueron provistas para el cargo pero que, por diversos motivos, finalmente no ejercieron el oficio, como son Bernardo Gutiérrez de Cabiedes, Manuel Ignacio de Reigadas y Tomás Ibáñez Carnero. Las dos primeras fallecieron antes de poder tomar posesión, mientras que Ibáñez subrogó su título a Juan Sánchez en 1711.- Además, hemos incluido a dos individuos que ostentaron el cargo de manera provisional, ya que, pese a que no gozaron de una designación propia como alcaldes mayores, sí que tuvieron que ejercer con el título de teniente general y justicia mayor por ausencia de los respectivos alcaldes titulares.- Las referencias documentales de donde han sido extraídos los datos las iremos incluyendo a medida que realicemos el análisis biográfico de cada alcalde, además de incorporarlas en el Anexo I, correspondiente a un cuadro con toda la información relativa a dichos alcaldes.

| | | |
|---|-------------------------|---|
| Pedro de la Maza de la Peña | 29 de junio de 1677 | 24 de diciembre de 1680 - 17 de junio de 1684 |
| Antonio Cueto Bracamonte | 28 de febrero de 1682 | 17 de junio de 1684 - 29 de diciembre de 1687 |
| Francisco Benítez Maldonado | 17 de marzo de 1683 | 29 de diciembre de 1687 - 20 de abril de 1693 |
| Pedro de Zagarraga | 27 de marzo de 1691 | 20 de abril de 1693 - 14 de abril de 1698 |
| Pedro Gutiérrez de Mier y Terán | 19 de junio de 1692 | 14 de abril de 1698 - 19 de abril de 1703 |
| Jerónimo Álvarez del Valle | 31 de enero de 1703 | 19 de abril de 1703 - mayo de 1704 (fallecido) |
| Pedro Álvarez Miranda (Teniente general y justicia mayor -Interino) | ---- | Mayo de 1704 - 27 de junio de 1704 |
| Alonso Felipe de Andrade | 17 de mayo de 1704 | 27 de junio de 1704 - 25 de agosto de 1706 |
| Mateo de Reigadas y Agüero | 30 de mayo de 1699 | 25 agosto 1706 - 4 de agosto de 1707 (fallecido) |
| Pedro Álvarez Miranda (Teniente general y justicia mayor -Interino) | ---- | 4 de agosto de 1707 - 21 de febrero de 1708 |
| Juan Francisco de Medina Cachón | 18 de mayo de 1705 | 21 de febrero de 1708 - 8 abril de 1713 |
| Juan Sánchez Andrés | 17 de noviembre de 1711 | 8 abril de 1713 - 8 de abril de 1718 |

Un aspecto destacable que tuvieron en común la mayoría de los integrantes de la lista, como ahora veremos, es su formación y dedicación castrense. Y es que la provincia tabasqueña, tan hostigada por los corsarios asentados en la Laguna de Términos, requería para su gestión a personas con sobrados conocimientos militares, principalmente en lo referente a la formación y adiestramiento de milicias, con el fin de repeler los ataques y mantener el territorio libre de injerencias piráticas. La mayoría de ellos, llegados desde la Península, habían participado en diversas guerras europeas y gozaban de suficientes

méritos como para ser designados para un puesto de la responsabilidad que implicaba la alcaldía mayor de Tabasco en aquellos momentos, teniendo en cuenta su situación geoestratégica y el peligro de la plaza. Ahora bien, eso no significa que fuesen necesariamente las personas más adecuadas para ocupar dicho oficio, pues la administración de la alcaldía no se ceñía exclusivamente a lo militar, como ya hemos visto, sino que las funciones de los gobernantes eran amplias y diversas, lo que sin duda complicaba su dirección sobremanera.

Una vez conocida la lista de los individuos que regentaron el cargo de alcalde mayor en el periodo que nos concierne, nuestro interés se debe centrar ahora en presentar con mayor nivel de detalle a los protagonistas del gobierno provincial tabasqueño, ofreciendo para ello un esbozo de sus vidas y sus méritos hasta la llegada a la región novohispana. Para ello, hemos decidido realizar una división temporal en tres etapas totalmente arbitrarias pero necesarias, a nuestro entender, por cuanto nos permiten ofrecer una estructura formal más armoniosa. Así, la primera etapa, enmarcada temporalmente entre 1660 y 1680, recogerá los gobiernos de aquellos alcaldes que fueron provistos para el cargo exclusivamente por sus méritos y servicios a la Corona. La segunda etapa, que se extiende desde 1680 hasta 1703, consignará la administración de los gobernantes que tuvieron que realizar, además de contar con sobradas estimaciones, una donación a la Corona para poder acceder al oficio en ese tiempo. La tercera etapa, que comienza en 1703 y se prolonga hasta 1716, agrupará a los alcaldes de nuestro periodo de estudio que ejercieron el puesto durante el siglo XVIII, a través de las fórmulas del “mérito y servicio” o del “servicio y beneficio”.

a) Los alcaldes mayores tabasqueños entre 1660 y 1680

Nuestro periodo temporal comienza con el gobierno del capitán de caballos corazas españoles don **Juan del Águila Gayoso**, alcalde mayor desde el 30 de agosto de 1660 hasta el 15 de febrero de 1666. De origen peninsular,⁴ antes de ser provisto como funcionario para la provincia de Tabasco había servido a Su Majestad durante casi 30 años en diversas plazas militares. Su andadura castrense comenzó el 23 de octubre de 1633 en el Estado de Milán, dentro de la compañía de don Cristóbal de Berrio, donde permaneció casi dos años, hasta que fue enviado a Flandes, con Su Alteza el señor Infante

⁴ En su expediente de méritos y servicios no se indica su procedencia, como tampoco aparece en su licencia de pasajero a Indias, aunque creemos que pudiera ser gallego, pues el apellido Gayoso tiene dicho origen.

Cardenal, como soldado de infantería española del capitán don Pedro Zavala, una de las del tercio del maestro de campo don Martín de Idiáquez. En dicho lugar estuvo sirviendo durante más de 20 años, ocupando los puestos de sargento, alférez y capitán de infantería con patente del señor marqués de Castel-Rodrigo, hasta que en febrero de 1655 fue nombrado capitán de caballos corazas españoles con patente de Su Alteza el señor Archiduque Leopoldo. De aquellos estados fue trasladado hasta el ejército de Cataluña con su propia compañía, donde permaneció por tiempo de tres años y cuatro meses, pasando desde allí al ejército de Extremadura con la misma compañía, hasta que en febrero de 1659 recibió licencia por dos meses en Badajoz del señor don Luís de Haro.

En todo ese periodo participó en múltiples batallas, como en la de Nördlingen, en 1634, una de las más decisivas de la guerra de los Treinta Años; en la retirada y socorro de Lovaina, en 1635; en la entrada en Francia en 1636 a cargo de Su Alteza el príncipe Tomás de Saboya, y en el paso del río Somme, donde fue derrotado el conde de Soissons; en agosto de 1648 en la batalla de Lens, última gran batalla de la guerra de los Treinta Años, donde se produjo la victoria francesa a cargo de Luis II de Borbón, príncipe de Condé, sobre el ejército español comandado por el Archiduque Leopoldo, y donde Juan del Águila fue hecho prisionero con el sargento general de batalla don Gaspar Bonifaz; o en la toma de Dunkerque, en 1652. Además, en 1654 asistió personalmente a la guardia y custodia de Su Alteza el señor duque de Lorena, desde el día que se le detuvo dentro del castillo de Amberes. Igualmente, en los ejércitos de Cataluña y Extremadura participó, entre otros, en el socorro de Bergas, el socorro de Badajoz y el sitio de Elvas.⁵

Gracias a todos los servicios prestados a la Corona castellana, Felipe IV tuvo a bien hacerle merced del oficio de alcalde mayor de Tabasco el 20 de agosto de 1659, por tiempo de 5 años, para que sustituyese a Diego de Bocanegra, último provisto para dicho puesto, quien había fallecido según la real provisión que le fue entregada para tal fin. Poco después, el 11 de mayo de 1660, se embarcaba en la flota para Nueva España con destino a la provincia tabasqueña, a donde llegaba el 30 de agosto de dicho año para tomar posesión del cargo, tras haber pasado por la ciudad de México y haber recibido el título de teniente de capitán general de la provincia de manos del virrey novohispano.⁶

⁵ Relación de méritos y servicios de Juan del Águila Gayoso, capitán de caballos corazas, alcalde mayor de Tabasco, Madrid, 18 de julio de 1669. AGI, Indiferente General, 122, núm. 92.- En la relación de méritos aparecen consignados todos los servicios prestados a la Corona, algunos de los cuales no hemos podido incluir por falta de espacio.

⁶ Título de alcalde mayor de Tabasco concedido al capitán de caballos corazas don Juan del Águila Gayoso, Madrid, 20 de agosto de 1659. AGI, Contratación, 5.789, L.2.- Libro de asiento de pasajeros a Indias en el

El siguiente protagonista de la administración provincial, el capitán don **Francisco Maldonado de Tejeda**, fue, sin duda, uno de los más controvertidos alcaldes mayores que pasó por el gobierno tabasqueño durante la segunda mitad del siglo XVII, como veremos en los próximos capítulos. De familia salmantina,⁷ antes de ser provisto para el oficio de gobernante en la provincia novohispana sirvió a Su Majestad de manera interpolada durante más de catorce años. Su primera ocupación, en 1643, fue la de soldado arcabucero en el presidio de Cartagena de Indias, donde su padre ejercía como capitán y sargento mayor, plaza en la que se mantuvo hasta 1650, cuando su progenitor le concedió licencia para pasar a los reinos de Castilla. Así, en 1653 consiguió un puesto de arcabucero en la compañía del gobernador del tercio de la Armada de la Carrera de Indias, continuándolo en el presidio de Cádiz un año más tarde, para en 1655 sentar plaza en la compañía del capitán don José de Alzamora, una de las del tercio de dicha Armada. Ya en 1661 fue a continuar sus servicios al ejército de Galicia, bajo las órdenes del marqués de Viana, gobernador y capitán general del mismo, del cual obtuvo patente de capitán de una compañía de infantería española del tercio de don Jorge Madureira a finales de dicho año, atendiendo a su calidad y servicios, en donde se mantuvo hasta el 19 de enero de 1662, cuando utilizó una licencia que le había concedido el marqués de Viana el día 9 de ese mismo mes.

año 1660. AGI, Contratación, 5.539, L.5.- Toma de posesión de Juan del Águila Gayoso como alcalde mayor de Tabasco, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 30 de agosto de 1660. AGI, Escribanía de Cámara, 222C. Todos los alcaldes mayores tabasqueños disfrutaron del título de teniente de capitán general, otorgado por el virrey, quien tenía potestad para hacerlo como máxima autoridad militar del virreinato.

⁷ No tenemos claro si nació en Salamanca o lo hizo en Cartagena de Indias, adonde llegó su padre en 1626 tras ser nombrado capitán y sargento mayor del presidio de aquella plaza. En el expediente de información y licencia de pasajeros a Indias del capitán Antonio Maldonado de Tejeda solamente se indica que viajaba con él su mujer, Leonor de Olivares, por lo que es posible que dejasen a Francisco con sus familiares en Salamanca, pues hemos localizado diversos registros en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid donde aparecen referenciados varios de ellos residiendo en aquella ciudad. Igualmente, en la relación de méritos y servicios de Francisco Maldonado de Tejeda se dice que realizó tres viajes a las Indias, lo que invita a pensar que su lugar de nacimiento y donde vivió durante su infancia fue en España. Sin embargo, también cabe la posibilidad de que naciese en Cartagena, teniendo en cuenta que su madre, Leonor, apenas contaba con unos 21 años cuando partió rumbo a América con su marido, tal y como se indica en la descripción que realizan de ella los miembros de la Casa de la Contratación, y que su primera ocupación, en 1643, fue precisamente como arcabucero en Cartagena.- Expediente de información y licencia de pasajero a Indias del capitán Antonio Maldonado de Tejeda, capitán y sargento mayor de la provincia de Cartagena, con su mujer Leonor de Olivares, a Cartagena, Sevilla, 16 de abril de 1626. AGI, Contratación, 5.394, núm. 1.- Real Provisión del pleito litigado por María Antonia de Tejeda y Herrera con Antonio Maldonado Tejeda y Rodrigo Godínez de Tejeda, vecinos de Salamanca, sobre la posesión del mayorazgo de Santa Olalla, Valladolid, 29 de diciembre de 1631. Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (en adelante ARCV), Registro de ejecutorias, caja 2.577, 69.- Ejecutoria del pleito litigado por Antonio Maldonado de Tejeda, vecino de Salamanca, con los herederos de Sebastián de Aragón, administrador de los mayorazgos de Juan Brochero, Valladolid, 1 de septiembre de 1634. ARCV, Registro de ejecutorias, caja 2.621, 85.- Relación de méritos y servicios de Francisco Maldonado de Tejeda, alcalde mayor de Tabasco, Madrid, noviembre de 1664. AGI, Indiferente General, 120, núm. 15.

Su padre, don Antonio Maldonado y Tejeda, capitán y sargento mayor del presidio de Cartagena de Indias, también sirvió a la Corona durante más de 38 años, 23 de los cuales los pasó en Flandes, interviniendo activamente en infinidad de batallas, primero como soldado y posteriormente como alférez reformado, lo que le valió para conseguir patente de capitán y recibir el título de consejero de guerra del ejército. En 1625, gracias a las excelentes referencias que en la corte se tenían de sus intervenciones, recibió como merced el citado puesto de capitán y sargento mayor del presidio de Cartagena, donde se mantuvo durante 15 años, hasta su fallecimiento. Además, en 1636 obtuvo un despacho del marqués de Sofraga, a la sazón presidente, gobernador y capitán general del Nuevo Reino de Granada, para hacerse cargo del gobierno de la ciudad por haber vacado el cargo, desde donde sofocó la sublevación del conde de Castilmillor.⁸ Igualmente, su abuelo, don Antonio Maldonado y Tejeda, caballero de la orden de Calatrava, fue maestro de campo de uno de los tercios de infantería española del mar océano y murió quemado en la Armada que se enfrentó a Inglaterra en el intento de destronar a la reina Isabel I en 1588.

Por todo ello, tras haber solicitado merced para ser empleado en uno de los gobiernos de las Indias, alegando para tal fin los servicios prestados y los méritos contraídos por sus ascendientes, el 9 de agosto de 1663 el rey decretaba su recomendación para alguno de los gobiernos que quedasen vacos. Así, tras ser propuesto para el de Nicaragua el 3 de octubre de 1664, y pocos días después para el corregimiento de Veracruz, finalmente, en noviembre de ese año, se decidía en el Consejo que fuese provisto como alcalde mayor de Tabasco.⁹ Unos meses después, concretamente el 15 de mayo de 1665, recibía el título de parte del monarca y, tras pasar por la Casa de la Contratación y embarcar en Sevilla, ponía rumbo a su destino, adonde llegaba para tomar posesión el 15 de febrero de 1666, siendo recibido por Juan del Águila Gayoso, su antecesor en el cargo, y por el cabildo y regimiento de Villahermosa.¹⁰

Como dijimos anteriormente, la gestión de Francisco Maldonado de Tejeda al mando del poder provincial en Tabasco resultó ciertamente controvertida. Posiblemente

⁸ Nicolás del Castillo Mathieu, *Los gobernadores de Cartagena de Indias (1504-1810)*. Santafé de Bogotá: Academia Colombiana de Historia, 1998, pp. 51-52.

⁹ Relación de méritos y servicios de Francisco Maldonado de Tejeda, alcalde mayor de Tabasco, Madrid, noviembre de 1664, cit.

¹⁰ Título de alcalde mayor de Tabasco concedido al capitán don Francisco Maldonado de Tejeda, Aranjuez, 15 de mayo de 1665. AGI, Contratación, 5.789, L.2.- Expediente de información y licencia de pasajero a Indias del capitán Francisco Maldonado de Tejeda, alcalde mayor de la provincia de Tabasco, a Nueva España, Sevilla, 10 de junio de 1665. AGI, Contratación, 5.434, núm. 2, R. 15.- Toma de posesión de Francisco Maldonado de Tejeda como alcalde mayor de Tabasco, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 15 de febrero de 1666. AGI, Escribanía de Cámara, 225A.

fruto de sus intereses personales, a finales de 1668 se ausentó de la región con el pretexto de encontrarse enfermo, para viajar a la ciudad de México con el fin de recuperarse de sus achaques. Debido al vacío en la administración de la alcaldía por la imposibilidad de Maldonado de regresar a Villahermosa hasta no estar plenamente recuperado de sus dolencias, tras haber presentado varios informes médicos que así lo atestiguaban, el virrey de Nueva España, don Antonio Sebastián de Toledo Molina y Salazar, marqués de Mancera, decidió nombrar interinamente a un teniente general y justicia mayor. El motivo estaba totalmente justificado, pues las hostilidades de los enemigos piratas no hacían más que incrementarse y la región requería de alguien que la gobernase, sobre todo en el terreno de las armas. Así, después de recibir una terna con tres candidatos, propuestos por el propio alcalde mayor, el virrey se decantaba por el capitán don **Tomás de la Barreda y Guevara**, que era nombrado para tal desempeño el 1 de diciembre de 1668.¹¹

La elección no resultó para nada arbitraria, teniendo en cuenta que se trataba de un experimentado militar que había estado al servicio de Su Majestad durante casi 15 años de manera intermitente. Así, su primer servicio a la Corona, que comenzó el 17 de diciembre de 1632, lo realizó como soldado de una de las compañías de la Armada de las Indias, pasando al poco tiempo a desempeñar los puestos de cabo de escuadra y de alférez de una de dichas compañías, estando agregada ésta a la del Océano, la cual gobernó hasta en dos ocasiones. El 1 de mayo de 1651 recibió patente de capitán para que levantase 50 infantes y sirviese con ellos en las ocasiones que fuese necesario, y el 16 de junio de ese mismo año el general conde de Gerena lo seleccionó para servir uno de los cuatro entretenimientos de la Armada de las Indias. Un año más tarde, en marzo de 1652, hallándose ya en Nueva España, el virrey conde de Alba de Liste lo eligió por cabo de tres navíos que se enviaron a Veracruz para el refuerzo de la flota de ese año. Poco después pasó a servir como soldado arcabucero de una compañía de la Armada de Indias, trasladándose posteriormente con su compañía al presidio de Cádiz, a partir del 2 de julio de 1654. Ya en 1657 fue consultado por la Junta en segundo lugar para uno de los cuatro entretenimientos de capitán de la Armada de las Indias y un año más tarde, en 1658, fue consultado en tercer lugar para la plaza de capitán y alcaide del fuerte de la Punta de la

¹¹ Expediente sobre la ausencia que Francisco Maldonado de Tejeda hizo de la provincia durante su gobierno debido a sus achaques, ciudad de México, 9 de noviembre de 1668-29 de marzo de 1669. AGI, Escribanía de Cámara, 225B.- Testimonio del título de don Tomás de la Barreda y Guevara como teniente y justicia mayor de Tabasco en ausencia de Francisco Maldonado de Tejeda, alcalde mayor de la provincia, ciudad de México, 1 de diciembre de 1668. AGI, Escribanía de Cámara, 225A.

Habana.¹² Desconocemos la situación de dicho personaje a partir de ese momento, pues la siguiente referencia que tenemos de él es, precisamente, su nombramiento como teniente general y justicia mayor de Tabasco en ausencia de Maldonado, a finales de 1668. Poco después de ser elegido por el virrey, Tomás de la Barreda se presentaba en la capital de la provincia tabasqueña, concretamente el 28 de enero de 1669, donde tomó posesión del oficio que le había sido concedido, que ejerció hasta finales de ese mismo año.¹³

Tras la finalización del mandato de Francisco Maldonado, en los primeros días de 1671 lo relevó en el puesto el sargento mayor don **Miguel Fernández de Rivero**, gobernador de la villa y castillo de Barcarrota, que había sido provisto para el oficio de alcalde mayor tabasqueño el 1 de septiembre de 1669.

Militar de carrera, oriundo de Rada -Voto, Cantabria-,¹⁴ antes de recibir como merced el gobierno de Tabasco, durante más de 28 años había servido a Su Majestad en lugares como Flandes, la frontera de Ciudad Rodrigo, Ayamonte, en la Armada del Mar Océano y en el ejército de Extremadura. En todo ese tiempo ocupó los puestos de soldado aventajado, alférez de infantería, ayudante de sargento mayor, teniente de caballos corazas vivo y reformado, dos veces capitán de infantería, ayudante de teniente de maestro de campo general, sargento mayor del tercio del marqués del Carpio y gobernador de la villa y castillo de Barcarrota. Este último título le fue concedido por orden real el 17 de octubre de 1664.

Durante el periodo que asistió en Flandes participó en los dos socorros de Sant Omer, en la recuperación del fuerte de San Juan, en los sitios de las villas de Ers y Lilers, en las tomas de las plazas de la Base y Lens, en la batalla de Ancourt o en la de Rocroe, donde fue herido de dos mosquetazos en una pierna y un pistoletazo en la otra, además de recibir una estocada en el brazo y ser hecho prisionero. Asimismo, en España intervino en el asalto y quema de Villamayor, fue nombrado gobernador del fuerte de Paymogo, en la frontera de Ayamonte, por el maestro de campo don Francisco de Rada, siendo también

¹² Relación de méritos y servicios de Tomás de la Barreda y Guevara, capitán entretenido de la Armada de Indias, Madrid, 10 de abril de 1658. AGI, Indiferente General, 117, núm. 38.

¹³ Toma de posesión de Tomás de la Barreda y Guevara como teniente general y justicia mayor de la provincia de Tabasco, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 28 de enero de 1669. AGI, Escribanía de Cámara, 225A.

¹⁴ Pese a no tener una referencia explícita que indique que era de aquel lugar, en su licencia de pasajero a Indias se detalla que su mujer, Teresa de Rada y Alvarado, y uno de sus criados, Agustín de la Caxiga y Rada, eran del lugar de Rada, en de la Junta de Voto, una de las cinco juntas que configuraron la Merindad de Trasmiera. Dicho enclave, perteneciente al arzobispado de Burgos, tal y como se recoge en la descripción, se localiza en el Valle de Aras, en la parte oriental de Cantabria.- Expediente de información y licencia de pasajero a Indias de Miguel Fernández de Rivero, alcalde mayor de Tabasco, a Tabasco, Sevilla, 14 de junio de 1670. AGI, Contratación, 5.437, núm. 1, R. 14.

teniente y cabo de la caballería de ella y estuvo en las tomas de las plazas de Olivenza, Arronches, Juromenha y Ouguela y en la expugnación de Évora. En 1665, siendo gobernador de Barcarrota, fue hecho prisionero y llevado a Lisboa, donde permaneció retenido durante tres años, hasta que consiguió su libertad gracias a la paz firmada en el Tratado de Lisboa en 1668. Por último, con la Armada del Mar Océano que fue al socorro de Burdeos, fue elegido para la guardia y custodia del pañol de la pólvora del navío San Carlos por el duque de Veragua.¹⁵

En consideración a tales méritos, el 11 de julio de 1668, recién regresado de su forzada estancia en Portugal, Fernández de Rivero suplicó a la reina regente que le hiciese merced de ocupar algún gobierno de los que estuviesen vacantes en Indias. La respuesta a su petición llegó un año más tarde, el 7 de agosto de 1669, cuando, en una consulta del Consejo de Indias, se resolvió concederle el puesto de alcalde mayor de Tabasco. Unos días después, el 1 de septiembre, recibió una real provisión otorgándole el título, con lo que veía cumplido su deseo de hacer las américas.¹⁶

A mediados de mayo de 1670 llegó a Sevilla acompañado por su mujer, doña Francisca de Rada y Alvarado, su hija, doña Teresa Fernández de Rivero, y tres criados, don Agustín de la Caxiga y Rada, Francisco Gutiérrez y Antonio de Elorrieta, con quienes pretendía viajar a su destino, y, tras realizar los pertinentes trámites en la Casa de la Contratación, el 14 de junio consiguió el permiso de los funcionarios de dicha institución para embarcarse en la siguiente flota rumbo a Nueva España. Finalmente, el 10 de enero de 1671 arribó a Villahermosa, donde tomó posesión y recibió el traslado de poderes de manos de Francisco de Maldonado.¹⁷

El siguiente inquilino que ocupó el oficio de alcalde mayor fue el teniente general de artillería don **Diego de Loyola y Morajón**. Natural de las vascongadas, había servido durante más de 24 años a la Corona de manera intermitente antes de ser provisto para el cargo de gobernador provincial tabasqueño, concretamente desde el 13 de septiembre de 1643, cuando recibió su primera plaza como soldado, hasta el 11 de mayo de 1675,

¹⁵ Relación de méritos y servicios de Miguel Fernández de Rivero, gobernador de Barcarrota, Madrid, 11 de julio de 1668. AGI, Indiferente General, 122, núm. 36.

¹⁶ Relación de méritos y servicios de Miguel Fernández de Rivero, gobernador de Barcarrota, Madrid, 7 de agosto de 1669. AGI, Indiferente General, 127, núm. 24.- Título de alcalde mayor de Tabasco concedido al sargento mayor don Miguel Fernández de Rivero, Madrid, 1 de septiembre de 1669. AGI, Contratación, 5.790, L.1.

¹⁷ Expediente de información y licencia de pasajero a Indias de Miguel Fernández de Rivero, alcalde mayor de Tabasco, a Tabasco, Sevilla, 14 de junio de 1670, cit.- Toma de posesión como alcalde mayor de Tabasco de Miguel Fernández de Rivero, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 10 de enero de 1671. AGI, Escribanía de Cámara, 374B.

cuando obtuvo dicha provisión, desempeñando cargos castrenses y gubernativos de diferente índole. Así, estuvo sirviendo durante 9 años y 23 días en el ejército de Cataluña como soldado de caballos, alférez y capitán de infantería española vivo y reformado; 10 meses y 2 días en el ejército de Galicia, en la caballería del ejército, concretamente en la compañía del general de la caballería; 5 años, 11 meses y 25 días en las islas de Canarias como corregidor y capitán de guerra, desde el 19 de septiembre de 1658 hasta el 13 de agosto de 1664; y, finalmente, más de 9 años en el ejército de Cataluña, como teniente general de artillería de los presidios de aquel principado, en virtud del título que recibió en 1666 de Su Majestad, puesto que continuaba ejerciendo en el momento de ser designado como alcalde mayor.

Además, durante todos aquellos años participó en un gran número de batallas. Así, en 1648 defendió la plaza de Tortosa, hasta que el enemigo se apoderó de ella, de donde salió preso y herido, al igual que le ocurrió en los años 1651 y 1652 en el sitio de Barcelona, donde quedó lastimado de una estocada en el brazo izquierdo. También participó en la recuperación de San Juan de los Reyes, desde donde pasó a la toma de Conflent. Posteriormente, fue enviado con 50 desmontados a romper el cuartel de Tauriña, de donde salió muy malherido de un pistoletazo y picazo junto a la garganta. Igualmente, en 1653 fue enviado como cabo de otros 50 desmontados al socorro de Puigcerdà, procediendo con mucho valor. Poco después participó en la campaña de Lérida, donde recibió dos heridas, una de bala en la cabeza y otra de espada en el brazo derecho. También en Galicia se mostró valeroso en todos los enfrentamientos, como en la campaña de 1657 y en la formación del fuerte de San Luís Gonzaga. Asimismo, en su etapa como corregidor y capitán de guerra de las islas Canarias procedió como buen juez, recto y limpio, administrando justicia con igualdad y defendiendo con gran éxito la plaza.¹⁸

Después de tantos años de servicio continuado a la Corona, y tras haber solicitado merced para ser provisto por gobernador de La Habana o de Zacatecas, por estar imposibilitado para seguir defendiendo los designios de la monarquía en el campo de

¹⁸ Hemos podido localizar hasta tres relaciones de méritos y servicios de Diego de Loyola, concretamente correspondientes a los años 1656, 1670 y 1675, que nos han servido para completar toda su vida militar hasta el momento de ser nombrado como alcalde mayor de Tabasco.- Relación de méritos y servicios de Diego de Loyola y Morajón, capitán de infantería, sirvió en Cataluña, Madrid, 30 de mayo de 1656. AGI, Indiferente General, 116, núm. 10.- Relación de méritos y servicios de Diego de Loyola, general de artillería de los presidios de Cataluña, Madrid, 5 de diciembre de 1670. AGI, Indiferente General, 122, núm. 175.- Relación de méritos y servicios de Diego de Loyola, teniente general de artillería, alcalde mayor de Tabasco, Madrid, 17 de marzo de 1675. AGI, Indiferente General, 125, núm. 24.

batalla, finalmente consiguió la ansiada oportunidad con la concesión del título de alcalde mayor de Tabasco el 11 de mayo de 1675, gracias “al buen servicio prestado al rey hasta aquel momento”, tal y como rezaba en dicho nombramiento.¹⁹

Apenas un mes después, a principios de junio, Diego de Loyola llegó a Sevilla acompañado de su mujer, doña Antonia de Villanueva y Sarmiento, y sus tres hijos, don Pablo, doña Teresa y doña Inés María, además de por su suegra, doña Gracia Sarmiento. Igualmente, le acompañaban tres criados, llamados Alonso López de Escobar, Antonio Ortiz de Aldana y Juan Gómez, y una esclava llamada Dominga Cervantes, a los que se unían en dicha ciudad como criadas doña Josefa Gómez y doña Leonor de Velasco. Una vez allí, tras realizar los pertinentes trámites en la Casa de la Contratación, el 26 de dicho mes consiguió la licencia para embarcar con su familia y su séquito en cualquier navío de la flota de Nueva España, haciéndolo poco tiempo después, considerando que el 21 de diciembre se encontraba en Tabasco tomando posesión de su oficio en la cabecera de la provincia.²⁰

b) Los gobernantes en Tabasco entre 1680 y 1703

El sucesor de Diego de Loyola en el cargo de alcalde mayor fue el capitán de caballos **Pedro de la Maza de la Peña**, oriundo de Aragón y residente en Yucatán en el momento de su nombramiento. Su elección para ocupar la plaza no fue para nada arbitraria, teniendo en cuenta que llevaba casi 20 años desempeñando el oficio de las armas en el sureste novohispano y participando en la defensa del territorio frente a los continuos ataques del enemigo pirata que asolaba las costas yucatecas en aquel tiempo. Así, el 17 de noviembre de 1673, por patente de don Miguel Francisco Cordonio de Sola, comisario general de la caballería y gobernador y capitán general interino de la gobernación de Yucatán, fue nombrado como capitán de la compañía de caballos compuesta por los encomenderos de la ciudad de Mérida, después de haber vacado la

¹⁹ Título de alcalde mayor de la provincia de Tabasco concedido al teniente general de artillería don Diego de Loyola, Aranjuez, 11 de mayo de 1675. AGI, Contratación, 5.790, L.1.

²⁰ Expediente de información y licencia de pasajero a Indias de Diego de Loyola, teniente general de artillería, alcalde mayor de la provincia de Tabasco, Sevilla, 26 de junio de 1675. AGI, Contratación, 5.440, núm. 2, R. 157.- Pese a no disponer del documento acreditativo de la toma de posesión de Diego de Loyola como alcalde mayor de Tabasco, debido a que no hemos podido localizarlo en ninguno de los archivos que hemos consultado y a que no se conserva su juicio de residencia, finalmente podemos conocer la fecha de dicha toma de posesión gracias al título de alcalde del gobernador Pedro de la Maza de la Peña, su sucesor, donde se indica que la fecha de tal acontecimiento fue, precisamente, el 21 de diciembre de 1675. Título de alcalde mayor de Tabasco del gobernador Pedro la Maza de la Peña, Madrid, 29 de junio de 1677. AGI, Escribanía de Cámara, 228A.

plaza por haber ascendido don Cristóbal Carrillo de Albornoz. En dicha patente se indicaba que Pedro de la Maza había servido en aquella provincia desde 1660 a su costa, con sus armas y caballos, acudiendo a todos los rebatos que se requerían. Como muestra de ello, en 1663, después de haber saqueado el enemigo la villa y puerto de Campeche, fue nombrado capitán y cabo de la compañía de lanceros de caballos que se formó para salir a resistir al enemigo, a cuyo cargo fue a reconocer y a fortificar todos los parajes por los que el enemigo pretendía hacer su entrada en Mérida. Un año más tarde el gobernador, don Juan Francisco de Esquivel, volvió a otorgarle el título de capitán de dicha compañía, con el objetivo de que la adiestrase y la mantuviese bien disciplinada. Años más tarde, en 1670, acudió al socorro del puerto de Campeche con una compañía de caballos que se formó en Mérida, ante las noticias de hallarse 11 barcos ingleses en sus costas dispuestos a asediar la ciudad.²¹ Igualmente, atendiendo a su calidad y méritos, fue elegido alcalde ordinario de primer voto y de la Santa Hermandad de la ciudad de Mérida en 1671 y 1672, además de procurador general en 1673, oficio que ya había desempeñado en 1665.²² Igualmente, en las ausencias que hicieron los gobernadores don Fernando Francisco de Escobedo y don Miguel Francisco Cordonio al puerto de Campeche, motivadas por aspectos tocantes al servicio de Su Majestad, se hizo cargo del gobierno político de la ciudad de manera interina.²³

A toda su trayectoria militar en la región debemos añadir que Pedro de la Maza era, además, encomendero en Yucatán. Casado con doña Catalina de Gárate y Tamayo, ambos poseían dos encomiendas en la zona, la del pueblo de Tahmek en segunda vida, y la del pueblo de Yaxakumche, que había obtenido Catalina por sucesión y herencia del capitán don Gaspar Pacheco, su primer marido.²⁴

Si vinculamos todos los méritos contraídos a lo largo de tantos años con el donativo gracioso de 4.000 pesos que de la Maza realizó a la Corona con el fin de obtener una plaza de gobernante en Nueva España, es ciertamente comprensible que el 29 de junio de 1677 recibiese una real provisión donde se le concedía el cargo de alcalde mayor de

²¹ Relación de méritos y servicios de Pedro Maza de la Peña, capitán de caballos, sirvió en Yucatán, Madrid, 10 de mayo de 1677. AGI, Indiferente General, 125, núm. 103.

²² Victoria González Muñoz y Ana Isabel Martínez Ortega, *Cabildos y élites capitulares en Yucatán (dos estudios)*. Sevilla: EEHA, CSIC, 1989, p. 246.- Manuela Cristina García Bernal, *Población y encomienda en Yucatán bajo los Austrias*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispánicoamericanos, 1978, p. 445.

²³ Relación de méritos y servicios de Pedro Maza de la Peña, capitán de caballos, sirvió en Yucatán, Madrid, 10 de mayo de 1677, cit.

²⁴ Pedro de la Maza de la Peña, como marido y conjunta persona de Catalina de Gárate y Tamayo, con el fiscal, sobre la encomienda de Yaxakumche en la provincia de Yucatán, Mérida, 1676. AGI, Escribanía de Cámara, 177A.

Tabasco por tiempo de tres años, una vez que finalizase su gestión el teniente general de artillería Diego de Loyola. Su turno llegó el 24 de diciembre de 1680, día en el que tomó posesión en Tacotalpa del oficio para el que había sido nombrado, recibiendo la vara de justicia de manos del cabildo de la cabecera, por haber fallecido su antecesor poco tiempo antes. Se convertía, por tanto, en el primer regidor tabasqueño que accedía al puesto a través de la fórmula del servicio y el beneficio, es decir, gracias a los méritos contraídos durante años al servicio de la Corona y al desembolso de una cierta cantidad de dinero como ayuda a las mermadas arcas reales. Una manera de proceder que se tornó casi en norma en la región a partir de ese momento.²⁵

Una vez finalizado su periodo gubernativo, el siguiente inquilino en ocupar el cargo de alcalde mayor de la provincia fue el capitán don **Antonio Cueto Bracamonte**, natural del Valle de Trucíos -Cantabria-²⁶, que gobernó entre el 17 de junio de 1684 y el 29 de diciembre de 1687. A diferencia de la mayoría de los personajes que administraron el gobierno tabasqueño en nuestro periodo de estudio, nos ha sido imposible localizar su relación de méritos y servicios, al igual que tampoco hemos hallado su expediente de pasajero a Indias, donde residía desde hacía bastantes años en el momento de ser provisto para el oficio de alcalde mayor. Sin embargo, hemos podido seguirle la pista gracias a varios documentos localizados en diversos archivos, por lo que alcanzaremos, al menos, a ofrecer una pequeña biografía del protagonista.

Al igual que todos sus predecesores en el puesto desde 1660, Antonio Cueto pasó gran parte de su vida al servicio de la monarquía, ejerciendo como militar en diversas plazas. Así, la primera referencia que tenemos sobre sus andanzas procede de una real provisión emitida por Felipe IV el 2 de diciembre de 1652, donde fue nombrado capitán de infantería para levantar una compañía en la ciudad de Puebla de los Ángeles, con el fin de conducirla a la defensa de la ciudad de Manila y las Islas Filipinas. El monarca, haciendo alusión a la obligación de enviar cada año gente de armas desde Nueva España hasta el Real Campo de la ciudad de Manila de las Islas Filipinas para su defensa, indicaba que don Luis Enríquez de Guzmán, conde de Alba de Liste, a la sazón virrey novohispano,

²⁵ Título de alcalde mayor de Tabasco del gobernador Pedro la Maza de la Peña, Madrid, 29 de junio de 1677, cit.- Toma de posesión como alcalde mayor de Tabasco de Pedro de la Maza de la Peña, Tacotalpa, 24 de diciembre de 1680. AGI, Escribanía de Cámara, 228A.

²⁶ Sanz Tapia, en una relación de provistos durante el reinado de Carlos II, indica la posibilidad de que hubiese nacido en dicho lugar, aunque no hemos encontrado referencias explícitas que lo confirmen. Ángel Sanz Tapia, *¿Corrupción o necesidad? La venta de cargos de Gobierno americanos bajo Carlos II (1674-1700)*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2009, p. 421.

había mandado levantar y conducir algunas compañías de infantería en las ciudades de México, Puebla y en algunas otras, y había propuesto al ayudante Antonio Cueto como capitán para la que se iba a formar en la ciudad de los Ángeles, con el fin de que reclutase a todos aquellos que quisiesen alistarse para la causa, motivo por el cual lo había elegido, asignándole un salario mensual de 60 ducados de Castilla.²⁷

Desconocemos cuánto tiempo pasó sirviendo con su compañía en Filipinas y qué empleos tuvo posteriormente, pues no hemos podido encontrar más referencias suyas hasta noviembre de 1670, casi dos décadas después de haber sido nombrado capitán en Puebla. Ese año localizamos al capitán Antonio Cueto Bracamonte en Veracruz, con el título de alférez y ejerciendo como soldado del castillo de San Juan de Ulúa, momento en el que otorgó un poder al ayudante Cristóbal de Olivares, vecino de la provincia de Tabasco, para que pusiese una demanda al alcalde mayor Francisco Maldonado de Tejeda en su nombre, por haberle fulminado una causa en 1666 y haberle sacado injustamente una condenación de 250 pesos.²⁸ Unos años más tarde, en 1677, se encontraba reclutando personal para levantar una compañía en dicha ciudad con el fin de defender el castillo y fuerza de San Juan de Ulúa, motivo por el cual la Secretaría de Cámara del virreinato nombró a don Sebastián Romero Camacho como alférez de dicha compañía.²⁹ A principios de 1682 aún continuaba afincado en Veracruz, ocupando el cargo de tesorero de la Santa Cruzada, como lo demuestra un poder que le fue entregado en Xalapa por Justo Sáenz de la Lastra Ruiz Ugarrio, vecino del pueblo de Huamantla, jurisdicción de Tlaxcala, para que en su nombre hiciese y ordenase su testamento, con las cláusulas, legados, mandados y declaraciones que le tenía comunicado.³⁰ Finalmente, el 28 de febrero de ese año el monarca le concedió por merced el puesto de alcalde mayor en Tabasco por periodo de tres años, considerando que residía en Nueva España, atendiendo a los servicios prestados a la Corona y al donativo gracioso que había entregado al erario

²⁷ Real provisión nombrando a Antonio Cueto como capitán de una compañía que lleva el socorro al Real Campo de Manila, ciudad de México, 2 de diciembre de 1652. AGNM, Archivo Histórico de Hacienda, leg. 600, exp. 304.- Mandamiento para que el alcalde mayor de la Puebla socorra a los de la compañía del capitán Antonio Cueto, que sale de socorro al Real Campo de Manila, ciudad de México, 2 de diciembre de 1652. AGNM, Archivo Histórico de Hacienda, leg. 600, exp. 29.

²⁸ Poder otorgado por Antonio Cueto Bracamonte al ayudante Cristóbal de Olivares para que actúe en su nombre en la causa que tiene contra Francisco Maldonado de Tejeda, alcalde mayor de Tabasco, Veracruz 29 de noviembre de 1670. AGI, Escribanía de Cámara, 225B.

²⁹ Nombramiento de Sebastián Romero Camacho como alférez de la compañía del capitán Antonio Cueto Bracamonte en la nueva Veracruz, México, 26 de febrero de 1677. AGNM, Títulos y Despachos de Guerra, caja 1.012, exp.25.

³⁰ Poder entregado por Justo Sáenz de la Lastra Ruiz Ugarrio al capitán don Antonio Cueto Bracamonte, tesorero de la Santa Cruzada en la nueva ciudad de Veracruz, Xalapa, 1 de enero de 1682. Archivos Notariales de la Universidad Veracruzana (en adelante ANUV), Poderes, 27_1681_4869.

real. Sin duda, debió haberle ido bastante bien en el ejercicio de los diversos oficios que había ostentado hasta ese momento, pues el desembolso realizado para adquirir la plaza se elevó hasta los 5.000 pesos, la cantidad más alta pagada por cualquiera de los que tuvieron que contribuir a las arcas del estado para ser elegidos como alcaldes mayores en Tabasco, y totalmente desproporcionada considerando el rango del empleo conseguido.³¹ El 17 de junio de 1684, un par de años después de haber recibido el título de gobernante provincial tabasqueño, llegó a Tacotalpa, donde fue recibido por Pedro de la Maza, su antecesor, y los regidores del cabildo de la villa, los cuales le entregaron la vara de justicia e hicieron efectivo el traspaso de poderes de la alcaldía.³²

Tras haber agotado su mandato al frente de la administración de la alcaldía mayor el capitán Antonio Cueto, llegaba el turno del capitán don **Francisco Benítez Maldonado**, quien fue provisto para el mismo cargo el 17 de marzo de 1683. Natural de La Orotava -Tenerife-,³³ toda su vida la había dedicado, al igual que sus predecesores, a la carrera militar, desempeñando multitud de puestos durante más de 16 años antes de encargarse de la administración de Tabasco, tal y como se comprueba en sus relaciones de méritos y servicios. Así, sus primeros 11 años al servicio de la Corona, desde el 28 de noviembre de 1663, los pasó ocupando plazas de soldado, cabo de escuadra, sargento y alférez vivo y reformado en la armada del Mar Océano, promocionando seguidamente a la armada de la guardia de la Carrera de Indias, con el puesto de capitán de mar y gobernador de la infantería del patache de galeones, asiento en el que permaneció durante casi dos años. Posteriormente, a finales de 1679, regresó a la armada del Mar Océano, donde permaneció hasta el 31 de agosto de 1682, momento en el que demandó licencia para solicitar la concesión de un oficio de gobierno en América.

Durante aquellos años participó en multitud de ofensivas militares, como fueron la toma del castillo de las Berlingas, en 1666; la defensa de la plaza de San Miguel de Ultra Mar, en Marruecos, en 1671, debido al sitio que sufrieron por parte de Muley Archi, rey de Tafilete; la fortificación de las murallas en la toma del castillo de san Agustín y

³¹ Título de alcalde mayor de Tabasco del capitán don Antonio Cueto Bracamonte, Madrid, 28 de febrero de 1682. AGI, Escribanía de Cámara, 228B.

³² Toma de posesión como alcalde mayor de Tabasco del capitán don Antonio Cueto Bracamonte, Tacotalpa, 17 de junio de 1684. AGI, Escribanía de Cámara, 228B.

³³ Ángel Sanz Tapia, "Canarios en cargos políticos americanos", en Francisco Morales Padrón (coord.), *III Coloquio de Historia Canario-Americana; VIII Congreso Internacional de Historia de América (AEA)*. Gran Canaria: Ediciones Cabildo de Gran Canaria, p. 2.566.

san Carlos de las Alhucemas; o el combate contra la armada de Francia en 1675, entre otras.³⁴

En marzo de 1683, tras unos meses de espera, recibió por fin el título que tanto ansiaba de manos del monarca, quien le hizo merced del empleo de alcalde mayor de Tabasco por tiempo de cinco años, tomando en consideración los servicios prestados a lo largo de tantos años y la entrega de 4.000 pesos, 3.000 de donativo gracioso y otros 1.000 de empréstito.³⁵

Una vez conseguido el nombramiento, Benítez solicitó al Consejo el permiso para llevar consigo a su hijo de apenas 12 años, Juan José Benítez Maldonado, además de a dos criados, obteniendo el beneplácito de dicha institución en enero de 1686. En marzo del año siguiente comenzó a realizar las gestiones necesarias en la Casa de la Contratación de Sevilla para viajar a Indias y, finalmente, el 9 de mayo obtuvo la licencia de embarque en Cádiz para viajar con su hijo y un criado, llamado Juan Antonio Garrido.³⁶ Tras varios meses, en las postrimerías del año 1687, concretamente el 29 de diciembre, consiguió arribar en Tacotalpa, capital de la provincia, donde tomó posesión de su oficio ante el cabildo de la villa y su antecesor, el capitán don Antonio Cueto.³⁷

Después de haberse cumplido los cinco años de gestión de Benítez, y debido a la prematura muerte antes de ocupar la plaza de su teórico sucesor, Bernardo Gutiérrez de Cabiedes, que había sido provisto el 30 de diciembre de 1685 por tiempo de 5 años, en 1693 el gobierno recayó en manos del capitán don **Pedro de Zagarraga**, al cual se le había concedido el oficio el 27 de marzo de 1691. Oriundo de las provincias vascongadas,³⁸ la primera noticia que nos ofrecen los documentos acerca de sus movimientos anteriores a la designación como alcalde mayor se remontan al 29 de abril

³⁴ Relación de méritos y servicios de Francisco Benítez Maldonado, capitán de la Armada, Madrid, 22 de junio de 1681. AGI, Indiferente General, 129, núm. 98.- Relación de méritos y servicios de Francisco Benítez Maldonado, alcalde mayor de Tabasco y corregidor de Veracruz, Madrid, 24 de julio de 1697. AGI, Indiferente General, 134, núm. 42.- Libranza para que los oficiales de la Real Hacienda de Panamá paguen a Francisco Maldonado de Tejada 46.000 reales que se le deben por la carena que ha dado al patache de los galeones que va a su cargo trabajo en Armada, Aranjuez, 29 de abril de 1678. AGI, Panamá, 240, L.21.

³⁵ Título de alcalde mayor de Tabasco del capitán don Francisco Benítez Maldonado, Madrid, 17 de marzo de 1683. AGI, Contratación, 5.790, L.2.

³⁶ Expediente de concesión de licencia para pasar a Yucatán a favor de Francisco Benítez Maldonado, alcalde mayor de Tabasco, en compañía de su hijo Juan José Benítez Maldonado, y dos criados, Madrid, 28 de enero de 1686. AGI, Indiferente General, 2.077, núm. 349.- Expediente de información y licencia de pasajero a Indias de Francisco Benítez Maldonado, alcalde mayor de la provincia de Tabasco, con su hijo Juan José Benítez, y con su criado Juan Antonio Garrido, Cádiz, 9 de mayo de 1687. AGI, Contratación, 5.449, núm. 9.

³⁷ Toma de posesión como alcalde mayor de Tabasco del capitán don Francisco Benítez Maldonado, Tacotalpa, 29 de diciembre de 1687. AGI, Escribanía de Cámara, 228B.

³⁸ Sanz Tapia, *¿Corrupción o necesidad?*, p. 467.

de 1682, momento en el cual fue nombrado maestre del galeón “Nuestra Señora de Guadalupe”, que había obtenido poco antes licencia para viajar a Nueva España como Almiranta de la flota que iba a cargo de don Diego Fernández de Zaldívar, caballero de la Orden de Calatrava, con permisión de 200 toneladas de carga. Tras varios meses de trámites y registros de diversos cargamentos en la Casa de la Contratación, a cuenta de algunos comerciantes, finalmente en febrero de 1683 la flota puso rumbo a América, regresando a la metrópoli en 1684.³⁹ Ese mismo año encontramos de nuevo a Zagarraga realizando un registro de ida como dueño y maestre del navío “Nuestra Señora del Rosario, San Antonio y Santo Domingo”, que iba de aviso a los puertos de Puerto Rico, Santo Domingo, Cartagena y La Habana. Así, el 20 de noviembre, el Consejo de Indias avisó a la Casa de la Contratación de Sevilla de que estaba presto a salir con brevedad un aviso para América, a cuyo cargo se encontraba Pedro de Zagarraga, por lo que le instaba a realizar las diligencias pertinentes con el fin de no dilatar su partida. Fruto de esa celeridad, el asiento del viaje se llevó a cabo el 31 de diciembre, aunque no sería hasta el 11 de febrero de 1685, tras pasar todo el mes de enero haciendo gestiones, cuando dicho aviso zarpó desde el puerto de Sanlúcar. Una vez de vuelta en la metrópoli, el 4 de mayo de 1686 regresó a la Casa de la Contratación para pagar las cantidades que debía en concepto de tasas, costas e impuestos.⁴⁰

Desgraciadamente, desconocemos cuál fue su trayectoria en los siguientes años, pues ya no tenemos noticias sobre él hasta marzo de 1691, precisamente en el momento en que recibió la real provisión con el título de alcalde mayor de la provincia de Tabasco. Dicho nombramiento, a diferencia del de sus predecesores, fue realizado exclusivamente teniendo en consideración el pago de 3.000 pesos efectuado a Su Majestad por parte del interesado, entregados al administrador de la tesorería general del Consejo Real de las Indias, el marqués de Fuente Hermosa, de los cuales 2.000 eran de donativo gracioso y los 1.000 restantes de empréstito, librado en la caja real de México. Por tanto, lograba adquirir el puesto gracias al procedimiento de venta de cargos implantado sistemáticamente unos años antes en todo el virreinato, sin necesidad de haber adquirido

³⁹ Registro de ida del navío “Nuestra Señora de Guadalupe” de doscientas toneladas, en el cual va por maestre el capitán Pedro de Zagarraga, que salió para Nueva España como Almiranta de la Flota de Diego Fernández de Zaldívar, 1682. AGI, Contratación, 1.239, núm. 5.- Cuentas de maestres de 1683. Son de los que fueron en la armada de Nueva España del cargo del general don Diego Fernández de Zaldívar. Número 15, Pedro de Zagarraga. AGI, Contratación, 4.151.

⁴⁰ Registros de ida de las naos que fueron sueltas a Puerto Rico. Años de 1592 a 1721. Número 9. Año de 1685. Pedro de Zagarraga, dueño y maestre del navío “Nuestra Señora del Rosario, San Antonio y Santo Domingo”. AGI, Contratación, 1.455.

experiencia administrativa ni haber acumulado méritos castrenses de ningún tipo, rompiendo con ello la tradición imperante en una provincia tan necesitada de mandos militares para su defensa.⁴¹ Finalmente, el 20 de abril de 1693, dos años después de haber recibido la merced, llegó a Tacotalpa para tomar posesión del oficio, donde fue recibido por Francisco Benítez Maldonado, alcalde mayor y teniente de capitán general hasta ese momento, y por el sargento mayor don Pedro Gutiérrez de Mier y Terán, administrador de la Real Hacienda en la provincia, a quienes iba a suceder.⁴²

Una vez finalizado el periodo gubernativo de Pedro de Zagarraga, en abril de 1698, fue precisamente el sargento mayor don **Pedro Gutiérrez de Mier y Terán**, caballero de la Orden de Santiago, quien lo relevó en el puesto, tras haber desempeñado anteriormente diversos cargos de gestión e influencia en la provincia, como el de capitán de infantería o el de teniente general. Nacido en el valle de Cabuérniga -Santander-,⁴³ en el momento de comenzar a ejercer como alcalde mayor tabasqueño llevaba residiendo más de 14 años en la región. Efectivamente, su andadura militar en aquellas tierras comenzó el 7 de septiembre de 1684, fecha en la que fue nombrado capitán de infantería del batallón de forasteros de la provincia de Tabasco por patente del marqués de la Laguna de Camero Viejo, virrey de Nueva España.⁴⁴ Poco después, el 18 de enero de 1685, el gobernante en aquel momento, Antonio Cueto Bracamonte, tuvo a bien designarlo como teniente de alcalde, para que en su ausencia y enfermedades entendiese en la administración de justicia y hacienda. Igualmente, durante aquel año fue elegido como alcalde ordinario y de la Santa Hermandad de primer voto del cabildo de Tacotalpa. Tal fue la amistad que alcanzaron ambos que durante el juicio de residencia de Antonio Cueto, al encontrarse éste ausente en Veracruz por enfermedad, fue el propio Pedro Gutiérrez quien actuó en su nombre. Unos años más tarde, en enero de 1691, el virrey determinó otorgarle el título de sargento mayor para que instruyese y habilitase en la milicia a la gente de la provincia, considerando la situación de continuo asedio que sufría la provincia por parte del enemigo pirata. Su función principal, por tanto, debía centrarse en dirigir a

⁴¹ Título de alcalde mayor de Tabasco del capitán don Pedro de Zagarraga, Madrid, 27 de marzo de 1691. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.

⁴² Toma de posesión como alcalde mayor de Tabasco del capitán don Pedro de Zagarraga, Tacotalpa, 20 de abril de 1693. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.

⁴³ Sanz Tapia, *¿Corrupción o necesidad?*, p. 432.- Francisco Javier Polanco Muñoz, "Los Mier y Terán. Casa de Cabuérniga", *ASCAGEN, Revista de la Asociación Cántabra de Genealogía*, núm. 10 (Santander, 2013), pp. 79-183.

⁴⁴ Título de Pedro Gutiérrez de Mier y Terán como capitán de infantería del batallón de forasteros de la provincia de Tabasco, ciudad de México, 7 de septiembre de 1684. AGNM, Reales Cédulas Duplicadas, vol. 30, exp. 1.137.

los cabos y soldados de la región, con el fin de rechazar cualquier invasión que se produjese. Además, en febrero de dicho año también recibió el encargo de gestionar y administrar la Real Hacienda, por haberse escusado de esta responsabilidad el alcalde de turno, Francisco Benítez Maldonado, a quien le correspondía dicha ocupación. Finalmente, el 19 de junio de 1692 Su Majestad le hizo merced del empleo de alcalde mayor por tiempo de 5 años, pese a residir en Nueva España, en atención a sus méritos y servicios, así como por haber entregado 2.500 pesos en concepto de donativo gracioso al administrador de la tesorería general del Consejo de Indias.⁴⁵

Además del título de gobernador provincial, ese mismo año consiguió también la confirmación real de una encomienda que englobaba a los pueblos de Jalapa, Jaguacapa y Astapa, todos pertenecientes a la jurisdicción tabasqueña, que le había sido concedida en 1690 por don Juan José de la Bárcena, gobernador y capitán general de Yucatán, debido al fallecimiento de doña Josefa Badal, que la gozaba en última vida y de la que había tomado posesión el 4 de abril de 1691, tras haber cumplido con todas las obligaciones y trámites necesarios para ocuparla. Entre los méritos que presentó para solicitar la vacante se encontraba el parentesco que le unía con Diego de Loyola, antiguo alcalde mayor, al estar casado con Teresa de Loyola, una hija de éste.⁴⁶

Finalmente, tras esperar casi seis años desde su nombramiento, el 14 de abril de 1698 tomó posesión del oficio en Tacotalpa ante su antecesor, Pedro de Zagarraga, manteniendo su dirección hasta el 19 de abril de 1703.⁴⁷ Debemos destacar, asimismo, que durante ese periodo, concretamente en 1702, fue reconocido con el título de caballero de la Orden de Santiago, tras pasar las pertinentes pruebas acreditativas necesarias para el ingreso en dicha institución, algo que no le resultó demasiado complicado, considerando la enjundia familiar de la casa Mier de Terán, originaria de Cabuérniga.⁴⁸

⁴⁵ Relación de méritos y servicios del sargento mayor don Pedro Gutiérrez de Mier y Terán, alcalde mayor de Tabasco, Madrid, 17 de julio de 1701. AGI, Indiferente General, 135, núm. 182.- Título de alcalde mayor de Tabasco de don Pedro Gutiérrez de Mier y Terán, Madrid, 19 de junio de 1692. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.- Poder que otorga don Antonio Cueto Bracamonte a Pedro Gutiérrez de Mier y Terán y Pedro Álvarez Miranda para que intercedan por él en la residencia que está tomando, nueva ciudad de la Veracruz, en 26 de febrero de 1693. AGI, Escribanía de Cámara, 228B.

⁴⁶ Expediente de confirmación de la encomienda de Jalapa, Jaguacapa y Astapa, en Tabasco, a Pedro Gutiérrez de Mier y Terán, Madrid, 10 de junio de 1692. AGI, México, 251, L. 2.

⁴⁷ Toma de posesión como alcalde mayor de Tabasco del sargento mayor don Pedro Gutiérrez de Mier y Terán, Tacotalpa, 14 de abril de 1698. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.

⁴⁸ Pruebas para la concesión del título de caballero de la Orden de Santiago de Pedro Gutiérrez de Mier y de Terán, natural de valle de Cabuérniga, sargento mayor con el ejercicio de gobernador y teniente de capitán general de la provincia de Tabasco, en el reino de Nueva España, 1702. AHN, Ordenes militares, Orden de Santiago, exp. 3.718.- Vicente Vignau y Francisco R. de Uhagón, *Índice de pruebas de los*

c) *Los alcaldes mayores entre 1703 y 1716*

Una vez comenzado el siglo XVIII, tras haber finalizado el mandato de Pedro Gutiérrez, nos encontramos con un periodo ciertamente convulso, pues en apenas cinco años, entre 1703 y 1708, el puesto de alcalde mayor en Tabasco cambió de manos hasta en cinco ocasiones, siendo ocupado por cuatro personas diferentes -Jerónimo Álvarez del Valle, Pedro Álvarez Miranda, Alonso Felipe de Andrade, Mateo de Reigadas y Agüero y, nuevamente, Pedro Álvarez Miranda-. Los tres primeros fueron nombrados interinamente por el virrey, suponemos que debido al retraso que tuvo en su llegada a Nueva España Mateo de Reigadas y Agüero, el hombre elegido por la Corona para sustituir en primera instancia a Pedro Gutiérrez de Mier, mientras que el último de ellos, Pedro Álvarez, que repetía en el cargo, lo hacía por el fallecimiento de Reigadas, al igual que le ocurrió en su primer periodo por el deceso de Álvarez del Valle.

Efectivamente, el encargado de suceder en la plaza de alcalde de Tabasco al sargento mayor Gutiérrez de Mier y Terán fue el capitán don **Jerónimo Álvarez del Valle**. Desgraciadamente, apenas tenemos referencias que nos ayuden a conocer al personaje, más allá de aquellas que hemos podido encontrar en la documentación relativa a otros alcaldes. De hecho, tampoco hemos podido averiguar por cuánto tiempo se le entregó la alcaldía ni si se trató de un cargo otorgado a través del sistema de beneficio o simplemente por méritos y servicios, opción esta última mucho más plausible, considerando que se trató de un nombramiento virreinal. Sin embargo, sí poseemos información sobre su hermano, José Álvarez del Valle y González de Rellán, que fue nombrado caballero de la Orden de Santiago en 1693. Gracias a un expediente sobre las pruebas que hubo de presentar para obtener el título de caballero, podemos conocer algo más sobre la vida de su hermano Jerónimo, como por ejemplo su lugar de origen, Puebla de Navia de Suarna, en la provincia de Lugo, de donde era natural José y gran parte de su familia.⁴⁹ Igualmente sabemos que ostentaba el título de capitán, aunque desconocemos por qué motivo, pues en una petición de Pedro Álvarez Miranda, vecino de la provincia

caballeros que han vestido el hábito de Santiago desde el año 1501 hasta la fecha. Madrid: Est. Tip. de la Viuda e Hijos de M. Tello, 1901, p. 157.

⁴⁹ Prueba para la concesión del título de caballero de la Orden de Santiago de José Álvarez del Valle y González de Rellán, natural de Puebla de Navia de Suarna, capitán de milicias de la Puebla de Navia de Suarna y lugares de su Concejo, Madrid, 22 de mayo de 1693. AHN, Ordenes militares, Orden de Santiago, exp. 371.- Expediente para la concesión del título de caballero de la orden de Santiago a José Álvarez del Valle, 1693. AHN, Órdenes militares, Expedientillos, núm. 5.619.- Data de hábito del caballero de la orden de Santiago, José Álvarez del Valle, 1697. AHN, Órdenes militares, Expedientillos, núm. 16.503.- Vignau y R. de Uhagón, *op. cit.*, p. 16.

tabasqueña, en nombre del capitán don José Álvarez del Valle, sobre la cobranza y recaudación de unas deudas que habían contraído con su hermano Jerónimo las comunidades de los pueblos de Jaguacapa y Astapa por diversas cantidades de cargas de cacao, éstas se refieren a él utilizando dicho rango castrense. En esa misma petición se advierte, además, que José se encontraba ejerciendo en aquel momento como alcalde mayor de la provincia de Tlapa y como mayordomo del excelentísimo duque de Albuquerque, virrey de Nueva España, lo que nos da pie a pensar que los hermanos habían llegado a adquirir cierta relevancia en aquellas tierras.⁵⁰

En todo caso, lo que sí está claro es que su periodo gubernativo apenas duró un año. Efectivamente, fue propuesto por el duque de Albuquerque a principios de 1703, posiblemente de forma interina, a la espera de que llegase Mateo de Reigadas a ocupar la plaza que le había sido concedida en la metrópoli en 1699 por subrogación de su hijo, Manuel Ignacio. No se explica de otra manera que la designación la realizase el virrey, teniendo en cuenta que el cargo era, desde hacía muchos años, de provisión real. No hemos podido localizar su nombramiento, pero sí un registro de fianzas entregadas por algunos alcaldes mayores a los que les había sido encargada la administración de la Real Hacienda en la provincia. En el expediente correspondiente a Jerónimo Álvarez se indica que éste fue seleccionado por el virrey novohispano para desempeñar el oficio de alcalde mayor por título de 31 de enero de 1703, siendo investido igualmente con el cargo de teniente de capitán general, además de cometerle la administración y cobranza de la Real Hacienda, según era la costumbre.⁵¹ Asimismo, gracias a las preguntas elaboradas para el interrogatorio del juicio de residencia de Pedro Gutiérrez podemos saber que la gestión de éste al frente de la región finalizó el 19 de abril de dicho año, momento en el que debió tomar posesión el capitán Álvarez del Valle.⁵²

No obstante, el periodo de gobierno de Jerónimo Álvarez finalizó de forma repentina en mayo de 1704, un año después de haber comenzado, tras fallecer en el ejercicio de sus funciones, por lo que ese mismo mes fue elegido para ocupar su puesto

⁵⁰ Petición de Pedro Álvarez Miranda por una deuda que tienen los pueblos de Jaguacapa y Astapa con José Álvarez del Valle, Tacotalpa, 8 de mayo de 1706. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.

⁵¹ Registro de fianzas de Jerónimo Álvarez del Valle, alcalde mayor de la provincia de Tabasco, para poder llevar la administración y cobranza de la Real Hacienda de dicha provincia, Tacotalpa, 19 de abril de 1703. AGNM, Indiferente Virreinal, Registro de Fianzas, Depósitos y Obligaciones, caja 71, exp. 3.- Título de alcalde mayor de Tabasco de Mateo de Reigadas y Agüero, Madrid, 30 de mayo de 1699. AGI, Contratación, 5.791, L.1.

⁵² Preguntas del interrogatorio en la residencia de Pedro Gutiérrez de Mier y Terán, Tacotalpa, 4 de abril de 1707. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.

el sargento mayor de infantería española don Alonso Felipe de Andrade. Sin embargo, ante la necesidad de proveer a alguien con celeridad para evitar problemas, por lo expuesta que se hallaba la provincia a las invasiones de los enemigos, entre mayo y junio de 1704 se hizo cargo de la gestión de la alcaldía de manera interina el capitán don **Pedro Álvarez Miranda**, quien debió recibir de manos del virrey el título de teniente general y justicia mayor a la espera de que Andrade llegase a Tabasco.⁵³

Pese a no disponer del nombramiento ni de una relación de méritos y servicios de Álvarez Miranda, resulta relativamente fácil construir un perfil biográfico de dicho personaje, toda vez que gran parte de su vida, pese a ser peninsular de nacimiento,⁵⁴ la pasó en el sureste novohispano, principalmente en Tabasco, donde fue medrando poco a poco, obteniendo oficios cada vez más importantes e influyentes dentro del ámbito provincial. Sin embargo, preferimos no desarrollar en profundidad sus andanzas ahora, pues consideramos que su lugar natural se encuentra entre los subalternos que fueron haciéndose un hueco dentro de la élite tabasqueña, por lo que hablaremos de su evolución más adelante. Para comprender la importancia que tuvo dicho individuo basta con decir que, entre otras cosas, ejerció el oficio de escribano en Campeche, Chiapas y Tabasco, fue parte del cabildo de Tacotalpa -en 1681 actuó como procurador síndico general y defensor de los naturales y en 1682 repitió alcalde ordinario y de la Santa Hermandad-, fue provisto en 1690 como alcalde mayor de la provincia de Chiquimula de la Sierra, en Guatemala, actuó como juez de residencia de Francisco Benítez Maldonado, o que hizo las veces de apoderado y albacea de Pedro de Zagarraga en su juicio de residencia.⁵⁵

⁵³ Testimonio del título de alcalde mayor de Tabasco de Alonso Felipe de Andrade, otorgado por don Francisco Fernández de la Cueva Enríquez, duque de Albuquerque y virrey de Nueva España, ciudad de México, 17 de mayo de 1704. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.- En la toma de posesión de Felipe de Andrade aparece el capitán don Pedro Álvarez Miranda actuando como teniente general y justicia mayor de la provincia, siendo, precisamente, ante quien presenta el título que lo acredita como sucesor de Jerónimo Álvarez del Valle. Toma de posesión como alcalde mayor de Tabasco de Alonso Felipe de Andrade, Tacotalpa, 27 de junio de 1704. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.

⁵⁴ En el interrogatorio de testigos del juicio de residencia de Miguel Fernández de Rivero, en marzo de 1677, Pedro Álvarez es interrogado por el juez, Benito de Noboa, el cual hace referencia a su nacimiento en los reinos de España e indica que es de edad de 29 años. Interrogatorio de Pedro Álvarez Miranda en la pesquisa secreta del juicio de residencia de Miguel Fernández de Rivero, Tacotalpa, 22 de marzo de 1677. AGI, Escribanía de Cámara, 374B.

⁵⁵ Expediente de confirmación del oficio de escribano real de las Indias a Pedro Álvarez Miranda, vecino de la villa y puerto de San Francisco de Campeche, Madrid, 2 de junio de 671. AGI, México, 193, núm. 9.- Listado de personas que han usado oficios por elección en la provincia durante el gobierno de Pedro de la Maza de la Peña, según consta en un libro de cabildo y ayuntamiento, Tacotalpa, 2 de octubre de 1684. AGI, Escribanía de Cámara, 228A.- Residencia de Francisco Benítez Maldonado, alcalde mayor de la provincia de Tabasco, por Pedro Álvarez de Miranda, provisto alcalde mayor de Chiquimula de la Sierra, 1690. AGI, Escribanía de Cámara, 229C.- Notificación al capitán don Pedro Álvarez Miranda, albacea de Pedro de Zagarraga, para que esté a derecho en la residencia que debe tomar, Tacotalpa, 11 de enero de 1707. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.

Ahora bien, como acabamos de referir, su tiempo al frente de la alcaldía se limitó a algo menos de dos meses, puesto que el 27 de junio de 1704 llegó a Tacotalpa el sargento mayor don **Alonso Felipe de Andrade** con el fin de ocupar la plaza que había vacado por el fallecimiento de Álvarez del Valle. Su designación no resultó para nada arbitraria, si analizamos con detenimiento el nombramiento, realizado por don Francisco Fernández de la Cueva Enríquez, duque de Albuquerque y virrey de Nueva España, el 17 de mayo de 1704. En éste, el virrey indicaba claramente que para servir dicho empleo era necesaria una persona con gran experiencia militar por la grave situación de inestabilidad que atravesaba la provincia, y que dicha experiencia concurría en el sargento mayor de infantería española don Alonso Felipe de Andrade, merced a los muchos méritos y servicios que había prestado en los reales ejércitos.⁵⁶

Hasta ese momento el expediente de Andrade, nacido en El Ferrol en 1667, resultaba intachable. Militar de carrera, había servido durante casi veinte años a la Corona en territorio europeo. La mitad de ese tiempo lo pasó en el ejército de Cataluña -entre el 11 de diciembre de 1682 y el 16 de septiembre de 1692-, donde se inició como soldado de plaza sencilla, ocupando posteriormente plazas de aventajado de doce escudos y alférez, y llegando a ostentar el cargo de ayudante de sargento mayor en la Infantería Española del tercio del maestro de campo don Francisco Coloma. Posteriormente, pasó con dicho tercio al ejército de los Estados de Milán, donde permaneció casi cuatro meses, hasta que en enero de 1693, después de quedar sin ejercicio por haberse reformado el regimiento, recibió licencia del marqués de Leganés, gobernador y capitán general de aquel Estado, para regresar al ejército de Cataluña. Allí, durante más de 8 años sirvió como capitán de Infantería Española y como ayudante de sargento general de batalla. En todo aquel tiempo participó en innumerables enfrentamientos, como en la defensa de Gerona, durante el sitio al que se vio sometido por los franceses en mayo de 1684, en el cerco de Cerdaña de 1689, donde rindieron cinco compañías de Migueletes de Francia, o en los sitios de Hostalric, en 1694, y Palamós, en 1695.

También su padre, el alférez don Antonio Miguel de Andrade, había servido a Su Majestad durante casi 20 años, repartidos entre las Galeras de España, como soldado de plaza sencilla y cabo de escuadra, el presidio de Gibraltar, como alférez vivo y reformado con plaza sencilla, y la armada y ejército del Mar Océano, primero como alférez

⁵⁶ Testimonio del título de alcalde mayor de Tabasco de Alonso Felipe de Andrade, otorgado por don Francisco Fernández de la Cueva Enríquez, duque de Albuquerque y virrey de Nueva España, ciudad de México, 17 de mayo de 1704, cit.

reformado con plaza sencilla y, posteriormente, con la misma plaza sirviendo de ayudante de la capitanía general de dicha armada. Todo ello hasta el 2 de diciembre de 1683, cuando falleció en un enfrentamiento marítimo contra dos fragatas francesas en las costas de Alicante, al volver de las costas de Italia en la fragata Nuestra Señora de la Concepción.

Considerando dichos méritos, en 1701, tras haber solicitado reconocimiento a su carrera, el monarca le hizo merced del puesto de alcalde mayor en el Real de Minas de San Gregorio de Mazapil, en Nueva España, concretamente en la Audiencia Real de Guadalajara.⁵⁷ Sin embargo, un año más tarde, el 2 de abril de 1702, la Corona le otorgó una nueva dádiva, aprovechando el viaje que debía realizar a América, nombrándolo sargento mayor de Infantería Española, con la idea de que pasase al Nuevo Mundo al mando de diez compañías, que representaban 1.000 de los 2.000 hombres con los que el Reino de Galicia había servido en el auxilio de los Estados de Flandes, y los formase como milicias de defensa en aquellos territorios, “*en el uso y manejo de las armas (...) y en todos los ejercicios militares*”. Una vez en Veracruz, lugar de destino de la mitad de las milicias, tras haber dejado las otras cinco compañías en el presidio de San Cristóbal de la Habana, a mediados de 1703 solicitó información a la Real Audiencia de México sobre la alcaldía mayor de Mazapil, a través del interrogatorio de varios testigos, por haber recibido noticia de las malas condiciones que presentaba el emplazamiento. Las declaraciones sirvieron para que Andrade confirmase lo que ya sospechaba: que el Real de Minas contaba con una corta vecindad, con apenas siete casas construidas, y resultaba ser un asiento de muy poca entidad, ya que solo unos pocos mineros lo habitaban de forma continuada. En definitiva, un lugar sin más comercio ni negocio que el de las minas, donde no podría administrar justicia ni obtener sustento como alcalde mayor. De ahí que Alonso Felipe de Andrade, en una misiva al rey, suplicase la concesión de otra alcaldía mayor o de otro puesto en aquel reino correspondiente a su grado y a los servicios prestados a la Corona.⁵⁸

Después de varios meses de espera, en mayo de 1704 obtuvo por fin la recompensa a sus innumerables asistencias como militar español, siéndole otorgada comisión para ocupar la plaza vacante de alcalde mayor en la provincia de Tabasco. Poco después, el 27

⁵⁷ Relación de méritos y servicios del sargento mayor Alonso Felipe de Andrade, Barcelona, 15 de junio de 1701. AGI, Indiferente General, 135, núm. 180.

⁵⁸ Carta de don Alonso Felipe de Andrade al rey solicitándole se sirva de darle merced de otra alcaldía mayor o empleo en Nueva España, ciudad de México, 22 de noviembre de 1703. AGI, Indiferente General, 135, N.180.- Petición, auto e información sobre las condiciones del Real de San Gregorio de Mazapil. ciudad de México, 27 de octubre de 1703. AGI, Indiferente General, 135, N.180.

de junio, llegaba a Tabasco para tomar posesión del oficio y comenzar a ejercer como gobernante de aquella plaza, donde permaneció hasta la llegada de Mateo de Reigadas.⁵⁹

El 25 de agosto de agosto de 1706, tras haber ejercido el cargo consecutivamente tres alcaldes nombrados por el virrey de manera interina -Jerónimo Álvarez, Pedro Álvarez y Alonso Felipe de Andrade-, por fin se personaba en la provincia **Mateo de Reigadas y Agüero**, quien había sido provisto por el rey en 1699 para sustituir a Pedro Gutiérrez de Mier y Terán. Natural de Arce, en el valle de Piélagos -Cantabria-,⁶⁰ su designación resultó ciertamente peculiar. Y es que en realidad el título le fue concedido en primera instancia a su hijo, Manuel Ignacio de Reigadas, el 16 de noviembre de 1697, por tiempo de 5 años, en atención a los servicios de su padre y a haber entregado un donativo de 2.500 pesos al erario real. Sin embargo, debido a su fallecimiento antes de pasar a América, en el trayecto entre San Sebastián y Cádiz, desde donde debía poner rumbo a Tabasco, el monarca decidió subrogar el título en su progenitor, Mateo, con las mismas condiciones que le habían sido otorgadas a su hijo, tras haber consultado con el Consejo de Indias.⁶¹ Ahora bien, aunque ese mismo año le fue dispensada la licencia para embarcar en la primera flota que partiese hacia las Indias junto con dos criados, en 1702 continuaba todavía en la metrópoli, pues tenemos registros que indican que volvió a solicitar dicha licencia en aquel momento. Ante tal petición, la reina regente decidió confirmar su título el 5 de septiembre de ese año, ordenando al virrey novohispano y a la Audiencia de México que no embarazasen ni pusiesen impedimento alguno en su toma de posesión.⁶² No sabemos la causa por la cual la demora en el viaje se extendió aún algunos años, puesto que no fue hasta el 5 de febrero de 1706 cuando Reigadas asentó ambos títulos -el de 1699 y la confirmación de 1702- en la Casa de la Contratación de

⁵⁹ Toma de posesión como alcalde mayor de Tabasco de Alonso Felipe de Andrade, Tacotalpa, 27 de junio de 1704, cit.

⁶⁰ Sanz Tapia, *¿Corrupción o necesidad?*, p. 452.- Además de la referencia que nos ofrece Ángel Sanz en su trabajo, hemos localizado también un pleito sobre elecciones de oficio donde aparece registrado José de Reigadas, hijo de Mateo y hermano de Manuel Ignacio, en el que se indica que es natural del valle de Pielagos. Pleito entre José de Reigadas y consortes, vecinos del valle de Piélagos (Cantabria), contra Francisco Antonio de la Riva, vecino del mismo valle, sobre elecciones de oficios de justicias y otras cosas, 1706. AHN, Consejo de Castilla, 31.977, exp. 6.

⁶¹ Título de alcalde mayor de Tabasco de Mateo de Reigadas y Agüero, Madrid, 30 de mayo de 1699. AGI, Contratación, 5.791, L.1.

⁶² Expediente de concesión de licencia para pasar a Tabasco a favor de Mateo de Reigadas Agüero, alcalde mayor de Tabasco, en compañía de dos criados, Madrid, 10 de julio de 1699. AGI, Indiferente General, 2.077, núm. 403.- Confirmación del título de Mateo de Reigadas y Agüero como alcalde mayor de Tabasco, Madrid, 5 de septiembre de 1702. AGI, Contratación, 5.791, L.1.- El mismo documento de confirmación del título de Reigadas, fechado en septiembre de 1702, lo hemos localizado en el Archivo General de la Nación de México. Título de alcalde mayor de Tabasco a Mateo de Reigadas y Agüero. AGNM, Reales Cédulas Duplicadas, vol. 37, exp. 114.

Sevilla, desde donde partió al sureste novohispano poco después, acompañado finalmente por tres criados.⁶³

Además, otro de sus hijos, José de Reigadas, también recibió una merced, en mayo de 1705, para ejercer como gobernante en Indias, concretamente como alcalde mayor en Coatzacoalcos y Acayuca. Y al igual que sucedió con el título de su padre, su nombramiento fue por subrogación, en este caso de un primo llamado Diego de Velarde y Reigadas, que falleció en el mismo viaje que Manuel Ignacio, camino de Cádiz para iniciar el traslado a América, y a quien le habían concedido dicho cargo el mismo día, el 16 de noviembre de 1697 y por los mismos motivos, los servicios prestados a Su Majestad por Mateo de Reigadas y el pago de un donativo, en su caso de 1.500 pesos.⁶⁴

Por tanto, pese a no haber podido localizar documentación referente a sus méritos y servicios, entendemos que Mateo de Reigadas y Agüero debía haber desempeñado oficios de cierta relevancia y estar bien considerado en las altas instancias, teniendo en cuenta que en 1697 había conseguido dos puestos de alcalde mayor en Nueva España, uno para su hijo Manuel Ignacio y otro para su sobrino Diego, por los que tuvo que pagar 2.500 y 1.500 pesos respectivamente. Además, debido a la muerte de ambos en el citado accidente marítimo, consiguió que ambos cargos recayesen en su persona y en la de otro de sus hijos, José, quienes finalmente fueron los que desempeñaron dichos oficios.

Ahora bien, el 4 de agosto de 1707, apenas un año después de haber tomado posesión como gobernante tabasqueño, Reigadas falleció en Villahermosa, donde se había retirado unos meses antes por encontrarse enfermo. Ante tal situación, nuevamente volvió a ejercer de manera provisional el gobierno de Tabasco el capitán **Pedro Álvarez Miranda**, sobre quien recayó la elección de teniente general y justicia mayor de la provincia en el ínterin que llegaba el siguiente provisto para el cargo.⁶⁵

Por ello, unos meses después, el 21 de febrero de 1708, llegó a Tacotalpa el capitán **Juan Francisco de Medina Cachón** para ocupar por cinco años el puesto de alcalde que había vacado por el deceso de Reigadas, tal y como indicaba el título que le había sido

⁶³ Expediente de información y licencia de pasajero a Indias de Mateo de Reigadas Agüero, alcalde mayor de Tabasco, a Yucatán, Sevilla, 6 de febrero de 1706. AGI, Contratación, 5.462, núm. 109.

⁶⁴ Título de José de Reigadas y Agüero como alcalde mayor de Coatzacoalcos y Acayuca, Buen Retiro, 14 de mayo de 1705. AGI, Contratación, 5.791, L.1.

⁶⁵ Carta del capitán don Pedro Álvarez Miranda al sargento mayor don Alonso Felipe de Andrade, notificándole el fallecimiento del alcalde mayor y juez de residencia, don Mateo de Reigadas y Agüero, Tacotalpa, 4 de agosto de 1707. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.- Carta del capellán fray Fernando de Calderón al sargento mayor don Alonso Felipe de Andrade, informándole de la muerte del alcalde mayor y de la elección de teniente general que se hizo en la persona del capitán don Pedro Álvarez Miranda, Astapa, 12 de agosto de 1707. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.

otorgado en el Buen Retiro el 18 de mayo de 1705. La merced fue concedida en realidad a su padre, Francisco de Medina Cachón Ponce de León, residente en Yucatán, gracias a los méritos contraídos al servicio de la Corona en Nueva España y a una donación de 2.000 pesos para la Real Hacienda. Sin embargo, también es cierto que en su nombramiento se contemplaba la dispensa de que fuese su hijo, Juan Francisco, quien ocupase dicha plaza en caso de fallecer o no querer servirla por cualquier motivo, como así sucedió finalmente.⁶⁶

Gracias a una relación de méritos y servicios de ambos personajes, realizada en Yucatán en 1704, podemos conocer algo más de sus vidas. Francisco de Medina, el padre, era natural de Mayorga, perteneciente a la diócesis de León. Estando aún soltero pasó a Nueva España, concretamente a la ciudad de México, donde se casó con doña María Sánchez de Luna, criolla de aquella ciudad. Y fruto de dicho matrimonio nacieron, entre otros hijos, don Juan Francisco y don Nicolás José de Medina Cachón, por lo que podemos saber que Juan Francisco era criollo.

En el tiempo que residió en la capital novohispana, Francisco de Medina Cachón sirvió a Su Majestad en la compañía del capitán don Fernando de Ubiera y Valdés con sus armas, caballos y criados, especialmente cuando los piratas invadieron la ciudad de Veracruz en 1683, adonde bajó con dicha compañía. Posteriormente pasó a la provincia de Yucatán con su familia, alistándose en una de las compañías de infantería española de la guarda y defensa de la ciudad de Mérida. Así, en 1687, con motivo de las noticias que llegaron desde la Habana acerca de un posible ataque pirático en Yucatán, el gobernador y capitán general, maestre de campo don Juan José de la Bárcena, lo envió como cabo principal de ronda para revisar los caminos por donde podía acceder el enemigo. Gracias a su excelente comportamiento y a sus méritos y experiencia militar, el 26 de mayo de 1693 también lo eligió para actuar como capitán de infantería española de una de las compañías de defensa de dicha ciudad. A su vez, el siguiente gobernador, maestre de campo don Roque de Soberanis y Centeno, tras recibir una real cédula en la que se avisaba del posible ataque de la armada francesa a los dominios españoles en América, el 31 de agosto de 1696 le hizo merced del cargo de sargento mayor de campaña.

Asimismo, su hijo, Juan Francisco de Medina Cachón –quien, recordemos, ocupó finalmente la plaza de gobernante en Tabasco- comenzó a servir a Su Majestad desde

⁶⁶ Título de alcalde mayor de Tabasco de Francisco de Medina Cachón Ponce de León, Buen Retiro, 18 de mayo de 1705. AGI, Contratación, 5.791, L.1.

edad muy temprana, acompañando a su padre con armas, caballos, criados y municiones propias, asistiendo contra todas las invasiones que se iban ofreciendo en la península yucateca, donde fue formándose en su carrera militar.

Un aspecto que destaca la relación de méritos de ambos es el parentesco que les unía con don Antonio de Medina Cachón, que fue obispo de las ciudades y diócesis de Ceuta, Lugo y Cartagena, además de servir interinamente dos veces el gobierno y capitanía general de la ciudad de Ceuta, en virtud de sendas reales cédulas de 1 de mayo de 1677 y de 13 de diciembre de 1678, pues era tío carnal de Francisco y, por tanto, tío-abuelo de Juan Francisco.

Ante tales decoros, el gobernador y capitán general de la gobernación de Yucatán, don Martín de Ursua y Arizmendi, en una carta enviada al rey el 28 de junio de 1702, hacía especial recomendación de la calidad que tanto Francisco como Juan Francisco de Medina Cachón atesoraban, fruto de sus continuos servicios a la Corona, y solicitaba por ello que les concediesen alguna merced, petición que se vio cumplida en 1705 con el nombramiento de Francisco como alcalde mayor de la provincia de Tabasco.⁶⁷ Sin embargo, como ya hemos referido, fue su hijo quien finalmente ocupó la plaza. Éste, que se encontraba en la metrópoli por asuntos personales, se personó en la Casa de la Contratación a principios de 1706, donde recibió licencia para pasar a Indias el 5 de febrero junto con un criado llamado Domingo Ortiz de Zárate. Un año después, en enero de 1707, Pablo Ramírez de Aguilar, en nombre de Medina Cachón, compareció nuevamente en dicha institución, informando del asalto que había sufrido el barco en el que viajaba Medina rumbo a Canarias por parte de corsarios ingleses, por lo que solicitaba nuevamente el despacho necesario para que pudiese embarcar en un navío que salía en esos momentos para La Habana, permiso que le fue concedido el 19 de enero de ese año.⁶⁸ Finalmente, el 21 de febrero de 1708, tal y como dijimos, llegó a la provincia tabasqueña, comenzando un periodo de gestión que se prolongó hasta 1713.⁶⁹

⁶⁷ Relación de méritos y servicios de Francisco de Medina Cachón, capitán de infantería que sirvió en Yucatán, con referencias de su hijo, Juan Francisco de Medina Cachón, Madrid, 12 de septiembre de 1704. AGI, Indiferente General, 136, núm. 182.- Bula de Clemente X a Carlos II comunicándole la provisión de la diócesis de Ceuta a Antonio de Medina Cachón, 16 de diciembre de 1675. AGS, Patronato Real, 64, doc. 35.- Bula de Inocencio XI a Carlos II comunicándole la provisión de la Diócesis de Ceuta a Juan de Porras Atienza por traslado de su Prelado Antonio de Medina Cachón, 12 de mayo de 1681. AGS, Patronato Real, 64, doc. 37.

⁶⁸ Expediente de información y licencia de pasajero a Indias de Juan Francisco de Medina Cachón Ponce de León, alcalde mayor de Tabasco, con su criado Domingo Ortiz de Zárate, a Nueva España y Yucatán, Sevilla, 5 de febrero de 1706. AGI, Contratación, 5.462, núm. 119.

⁶⁹ No poseemos el documento de la toma de posesión de Juan Francisco de Medina Cachón, pero sí que hemos localizado una carta suya, solicitando que se le pagase el dinero que adelantó para sufragar los gastos

El último de los provistos para ejercer el oficio de alcalde mayor en Tabasco, dentro del periodo de estudio analizado, fue don **Juan Sánchez de Andrés**. No obstante, a diferencia de todos sus predecesores examinados, nos ha resultado imposible localizar referencias sobre su biografía. Efectivamente, no sabemos dónde nació ni conocemos su trayectoria vital antes de llegar a Tabasco para desempeñar el puesto de gobernador provincial. Ahora bien, sí que tenemos constancia de que residía en Veracruz en el momento que adquirió los derechos para ocupar la plaza de alcalde y de que estaba casado con doña Josefa Teresa Gutiérrez de la Carrada. Y es que en un expediente sobre la administración de la Real Hacienda de la provincia de Tabasco durante el gobierno del coronel don Pedro de Rivera, alcalde mayor desde el 9 de junio de 1719 hasta el 9 de octubre de 1720, éste se quejaba de la apropiación indebida que Juan Sánchez había hecho de más de 1.000 pesos del real haber, correspondiente a su salario como alcalde. En dicho expediente se encuentra una copia del título de alcalde mayor de Tomás Ibáñez Carnero, quien había sido provisto por el monarca en 1708, previo pago de 2.000 pesos para las arcas del estado, además de una real cédula, fechada en 19 de junio de 1711, donde se le concedía la facultad de nombrar a otra persona para que ocupase el oficio, indicando que para recibir esa licencia había abonado otros 400 pesos. Igualmente, incluye información relativa a la cesión del título en la persona de Sánchez Andrés, realizada el 3 de noviembre de 1711 en la ciudad de Veracruz, además de la presentación de dicha merced ante el virrey Duque de Linares y la Audiencia de México y el obediencimiento por parte de ambos, concretamente el día 17 de ese mismo mes. Por tanto, podemos confirmar que nuestro protagonista recibió el título por subrogación de Tomás Ibáñez, posiblemente previo pago de una cantidad de dinero superior al desembolso que éste realizó para conseguirlo en la metrópoli a través del sistema del beneficio.⁷⁰

Además de las noticias que conocemos sobre su gestión, referentes principalmente a las actuaciones que llevó a cabo para el desalojo de la Laguna de Términos –no podemos olvidar que fue durante su administración cuando se expulsó definitivamente al enemigo

derivados del sometimiento de los pueblos zendales entre 1712 y 1713, donde hace referencia a su periodo gubernativo en la provincia tabasqueña, indicando que comenzó a ejercer el 21 de febrero de 1708 y finalizó su mandato el 8 de abril de 1713. Carta de don Juan Francisco de Medina Cachón al virrey, sobre el reembolso de las cantidades que adelantó para el sometimiento de los pueblos zendales, México, 14 de enero de 1714. AGI, México, 485.

⁷⁰ Autos de fencimiento de la cuenta de administración de la Real Hacienda de la provincia de Tabasco que corrió a cargo del coronel don Pedro de Rivera, desde el 9 de junio de 1719 hasta el 9 de octubre de 1720, y resulta contra don Juan Sánchez Andrés, México, 16 de julio de 1723-29 de enero de 1728. AGNM, Tribunal de Cuentas, vol. 3, exp. 1.

inglés de aquella zona-, apenas se localizan algunos documentos que nos ayudan, al menos, a situar su periodo gubernativo en la línea del tiempo. Así, gracias a una carta remitida por Juan Francisco de Medina al virrey en 1714, se deduce que el periodo gubernativo de Sánchez Andrés comenzó el 8 de abril de 1713, momento en el que finalizó el de Medina. Una fecha que queda completamente confirmada si nos atenemos al testimonio de su toma de posesión como alcalde mayor de Tabasco que aparece consignado en el expediente al que acabamos de aludir, realizada ante su antecesor en el oficio, Juan Francisco de Medina Cachón y que está datado ese mismo día. Para más certificación, en un informe realizado en 1714 por dicho Juan Francisco sobre la conveniencia del desalojo y fortificación de la Laguna, éste advierte que ocupó el puesto de alcalde en Tabasco durante cinco años y dos meses, por lo que las fechas presentadas anteriormente coinciden plenamente con su afirmación. También hemos podido saber que actuó como juez de residencia de su predecesor, tras haber localizado una real provisión, fechada en la ciudad de México el 1 de octubre de 1712, en la que se solicita a Juan Sánchez, como alcalde provisto para la provincia tabasqueña, que ejerza como magistrado en el juicio que debía tomar Medina Cachón por el tiempo que había ejercido como gobernante en la región.⁷¹

En cuanto al tiempo que se mantuvo al frente de la alcaldía mayor, podemos asegurar que ejerció el oficio durante cinco años, tal y como se indica en el título subrogado por Tomás Ibáñez y se especifica en varios de los documentos del referido expediente sobre la gestión que su sucesor hizo de la Real Hacienda. Además, disponemos de otra real provisión fechada en 1718 en la que se comete a don Manuel Correa Tamariz llevar efectuar el juicio de residencia de Juan Sánchez, justo 5 años después de haber

⁷¹ Carta de don Juan Francisco de Medina Cachón al virrey, sobre el reembolso de las cantidades que adelantó para el sometimiento de los pueblos zendales, México, 14 de enero de 1714, cit.- Informe de Juan Francisco de Medina Cachón sobre la conveniencia del desalojo y la fortificación de la Laguna de Términos, México, 12 de diciembre de 1714. AGI, México, 1.017.- Real provisión para que se tome residencia a don Juan Francisco de Medina Cachón del tiempo que fue alcalde mayor de Tabasco, cometida a Juan Sánchez Andrés, alcalde mayor actual, para que la tome como juez receptor, ciudad de México, 1 de octubre de 1712. AGNM, Tierras, vol. 2.949, exp. 74.- Debemos tener en cuenta, no obstante, que desde finales de 1712 Sánchez Andrés ocupó interinamente dicha plaza, debido a la ausencia que Medina Cachón hizo de la provincia por encontrarse participando en el sometimiento de la rebelión zendal de la vecina región de Chiapas, como lo indica el propio Sánchez en una carta remitida al virrey a principios de 1713 dando cuenta de las actuaciones de Medina en tal reducción. Carta de Juan Sánchez Andrés, alcalde interino de Tabasco, al virrey Duque de Linares, informando del proceder de Juan Francisco Medina Cachón en la sublevación del partido de los zendales de Chiapas, Tacotalpa, 16 de enero de 1713. AGNM, Jesuitas, vol. i-14, exp. 230.

tomado posesión del cargo.⁷² Ahora bien, poco más podemos añadir, de momento, sobre dicho personaje, a la postre tan importante para la historia de Tabasco, teniendo en cuenta que, como ya hemos dicho, fue durante su gobierno cuando los tabasqueños consiguieron expulsar a los piratas asentados en la Laguna de Términos de aquella zona, después de muchos años de encarnizados enfrentamientos, recuperando así un lugar geoestratégico verdaderamente importante para el devenir de la provincia.

2. Los subalternos y la gestión efectiva del poder

Resulta evidente que detrás de la figura del alcalde mayor, representante máximo del poder provincial tabasqueño, existieron una serie de cargos de representación estratégicos que lo ayudaron en su gestión diaria de la alcaldía, además de permitir el acceso a los círculos de poder e influencia tabasqueños a aquellas personas que los ocuparon. En ese sentido podemos hacer referencia, principalmente, a dos grandes colectividades que gozaron de amplias cotas de autoridad a nivel regional y local, como fueron los tenientes de alcalde mayor y los cabildantes de la villa principal, como más pormenorizadamente veremos a continuación. Efectivamente, ambos grupos vinieron a complementar la labor ejercida por el gobernante principal, colaborando en sus tareas de administración y, en muchas ocasiones, participando de sus negocios y también de los abusos cometidos por éste a todos los niveles. No obstante, en otros momentos se convirtieron en un verdadero quebradero de cabeza para los alcaldes, sobre todo cuando se negaban a cumplir con las directrices de gobierno que les eran impuestas o intentaban frenar los excesos que cometían, lo que provocó enconados enfrentamientos en determinadas ocasiones, bien durante el transcurso de sus regencias o, finalmente, a través de diversas demandas durante los juicios de residencia.

a) El control práctico de las regiones: los tenientes de alcalde mayor

La imposición de la Corona a los alcaldes mayores de servir personalmente sus oficios fue una constante. Sin duda se trataba de una medida para lograr los objetivos de control, justicia y eficacia administrativa. Pero para poder llevar a cabo dicho requisito y no dejar sin autoridad competente a las poblaciones y regiones más alejadas de la cabecera

⁷² Real provisión para que se tome residencia a Juan Sánchez Andrés del tiempo que fue alcalde mayor de Tabasco, cometida su ejecución a don Manuel Correa Tamariz, para que la tome ante sí como juez receptor, ciudad de México, 11 de abril de 1718. AGNM, Tierras, vol. 2.985, exp. 71.

principal, donde debían ejercer sus funciones, los gobernantes tuvieron la facultad de nombrar tenientes, amparados por la legislación indiana, los cuales debían ser confirmados por el virrey, quien en principio sólo los autorizaba cuando eran necesarios, aunque ante la imprecisión de este concepto su crecimiento fue incesante.⁷³ Un claro ejemplo lo encontramos en Tabasco, donde, al menos desde mediados del siglo XVII, fue la norma que el máximo representante de la Corona eligiese delegados para ejercer un control efectivo de la provincia y remitiese la confirmación de dichos nombramientos al virrey novohispano.⁷⁴ Es evidente que el desarrollo de las ciudades hizo indispensable aproximar la autoridad del alcalde mayor a aquellos barrios donde el contacto directo y el conocimiento de los asuntos referentes al gobierno se tornaban complicados para una sola persona. Más justificada estaba la designación de subalternos si buena parte de los habitantes de la jurisdicción se encontraban dispersos en otras poblaciones dependientes o en zonas rurales, como era el caso de Tabasco. La especial configuración de la provincia, dividida territorialmente en tres regiones, la Chontalpa, los Ríos de Usumacinta y la Sierra, unido a una dispersión poblacional tan marcada, provocaba que al alcalde mayor no pudiese encargarse del despacho de todos los asuntos. Por ello tuvo que dividir la responsabilidad mediante el nombramiento de tenientes o encargados de justicia en los pueblos que tenían una población relativamente numerosa y se encontraban a una cierta distancia de la capital, con el fin de que mantuviesen el orden y el control en esos territorios. Esta fórmula, sin embargo, no resultó exclusiva de la alcaldía mayor tabasqueña, ya que muchas otras se vieron obligadas a implantar dicho sistema de gestión como único modelo eficaz para la administración efectiva del territorio, algo que sucedió, por ejemplo, en Guanajuato, donde también la dispersión de los habitantes de la

⁷³ Alfonso García Gallo, "Alcaldes mayores y corregidores en Indias", en *Estudios de historia del derecho indiano*. Madrid: Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, 1972, pp. 738-739.- *Recopilación de Leyes de Indias*, leyes 36 y 38, tít. II, lib. V.

⁷⁴ Desde principios del siglo XVII existen continuas referencias alusivas a la existencia de tenientes de alcalde mayor en Tabasco. Para nuestro periodo temporal de estudio hemos podido localizar las relaciones completas de todos los tenientes provistos por los alcaldes entre 1660-1707, que hemos reunido en el Anexo II, gracias al análisis de nuestra principal fuente documental, los juicios de residencia.- También hemos hallado algunos documentos relativos a la solicitud efectuada por los alcaldes tabasqueños al virrey novohispano con el fin de obtener la facultad de seleccionar a dichos subalternos y la confirmación de éste en cumplimiento de la ley.- Carta al virrey del alcalde mayor de la provincia de Tabasco, Diego de Bocanegra, para que se le otorgue facultad de nombrar tenientes y poder administrar justicia en los partidos de su jurisdicción, ciudad de México, 9 de marzo de 1651. AGNM, Alcaldes Mayores, caja 4.090, exp. 18.- Real Cédula concediendo al capitán don Diego de Bocanegra, alcalde mayor de Tabasco, facultad para nombrar tenientes en esa provincia, ciudad de México, 15 de marzo de 1651. AGNM, Reales Cédulas Duplicadas, vol. 18, exp. 114.

jurisdicción en poblaciones menores y alejadas hacía necesaria la elección de tenientes de alcalde mayor para hacer llegar la justicia a todos los sitios.⁷⁵

Además de los tenientes encargados de ejercer autoridad en los diversos distritos o regiones, el gobernante provincial también tuvo la potestad de designar a un lugarteniente, con el título de teniente general, que actuase en su nombre en aquellos momentos en los que se encontrase enfermo o en los que, por fuerza mayor, tuviese o quisiese ausentarse de la provincia. Esta práctica resultó bastante común, toda vez que tal prebenda permitía al oficial de turno permanecer fuera de su distrito durante parte de su periodo oficial de gerencia, dejando la responsabilidad administrativa en manos de dicho subalterno. Esta situación fue bastante perseguida por las autoridades virreinales por lo perjudicial que resultaba tanto para la región que le había sido otorgada como para sus habitantes.⁷⁶ Eso sí, tal sustitución no liberaba al alcalde de la responsabilidad de lo que hiciese su subordinado, por lo que legalmente ambos debían responder de sus actos en la residencia. En Tabasco, durante nuestro periodo de estudio, hasta en cuatro ocasiones llegaron a nombrarse tenientes generales por diversos motivos. En el caso de Francisco Maldonado, su traslado a la capital virreinal en 1668 con motivo de una enfermedad que arrastraba desde hacía algún tiempo, provocó la designación de Juan de Quero como teniente general, aunque debido a la prolongada ausencia del alcalde mayor, finalmente el virrey designó para tal labor a Tomás de la Barreda y Guevara.⁷⁷ También Antonio Cueto Bracamonte, alcalde mayor entre 1684 y 1687, nombró a varios tenientes generales para poder ausentarse de sus funciones en varias ocasiones. Así, el capitán don Pedro Gutiérrez Mier y Terán ejerció el cargo en 1685, mientras que el capitán Agustín de Verganza hizo lo propio en 1686 y 1687.⁷⁸ Por último, tras los fallecimientos prematuros

⁷⁵ En la solicitud de Diego de Bocanegra para poder nombrar tenientes se indica que la razón principal para situar a estos subalternos al frente de cada región es, precisamente, lo dilatado de la provincia, que se divide en tres partidos, y la imposibilidad de controlarlas directamente, debido a su obligación de residir en la cabecera. Carta al virrey del alcalde mayor de la provincia de Tabasco, Diego de Bocanegra, para que se le otorgue facultad de nombrar tenientes y poder administrar justicia en los partidos de su jurisdicción, ciudad de México, 9 de marzo de 1651, cit.- Para el caso de Guanajuato, José Luís Caño Ortigosa, *Cabildo y círculos de poder en Guanajuato (1656-1741)*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2011, pp. 126-127.

⁷⁶ Woodrow Borah (coord.), *El gobierno provincial en la Nueva España 1570-1787*. México: UNAM, 2002, p. 55.

⁷⁷ Relación de personas que usaron oficios de república en el gobierno de Francisco Maldonado de Tejeda, Nueva villa de santa María de la Victoria, 15 de mayo de 1671. AGI, Escribanía de Cámara, 225A.- Testimonio del título de don Tomás de la Barreda y Guevara como teniente y justicia mayor de Tabasco en ausencia de Francisco Maldonado de Tejeda, alcalde mayor de la provincia, México, 1 de diciembre de 1668, cit.

⁷⁸ Lista de tenientes y alcaldes ordinarios del tiempo del gobierno de Antonio Cueto Bracamonte, Tacotalpa, 15 de noviembre de 1688. AGI, Escribanía de Cámara, 228B.

de Jerónimo Álvarez del Valle, en 1704, y de Manuel de Reigadas, en 1707, fueron los principales de la provincia quienes seleccionaron a Pedro Álvarez Miranda como teniente general interino.⁷⁹

Ahora bien, no en todas las provincias tuvieron el mismo número de tenientes ni tampoco sus funciones fueron idénticas. Y es que la flexibilidad que existió en cuanto al establecimiento de dichos cargos y el uso de los mismos fue enorme, puesto que dependía exclusivamente de cada gobernante decidir qué puestos y cuantos subalternos eran necesarios durante su periodo gubernativo, y su sucesor tenía la potestad de modificar las directrices a su antojo. Así, el nombramiento de tenientes generales, tenientes de alcalde mayor y encargados de justicia se realizaba exclusivamente en función de los intereses y los negocios del dirigente de turno y de las necesidades de la provincia, aunque en ocasiones también hubo presiones y enfrentamientos entre la Corona, las autoridades coloniales y el propio alcalde por controlar dichos nombramientos, toda vez que la concesión del título podía reportar algún tipo de ingreso, como ahora veremos.⁸⁰ En Tabasco, por regla general, la elección de tenientes se realizaba teniendo en cuenta su especial configuración geográfica, designando por ello a un delegado en cada una de las tres principales regiones que conformaban la provincia: los Ríos, la Chontalpa y la Sierra. Sin embargo, dentro de la lógica de la citada flexibilidad, en determinados momentos se nombraron alcaldes en otros lugares estratégicos, como lo hizo Pedro de la Maza de la Peña en los distritos de Tepetitán y Villahermosa –lugar este último donde fue habitual que hubiese subdelegados desde 1671-, o en Jalapa y Teapa, donde comenzaron a nombrarse subalternos de manera regular a partir de 1693.⁸¹ También fue bastante usual remitir tenientes y cabos como vigías y centinelas de la Barra de Tabasco y Tamulté de la Barranca, con objeto de mantener controladas dos de las principales entradas fluviales

⁷⁹ Ver notas 53 y 65.

⁸⁰ Borah, *op. cit.*, p. 56.

⁸¹ Relación jurada de tenientes y jueces de comisión del alcalde mayor Pedro de la Maza de la Peña, Tacotalpa, 3 de octubre de 1684. AGI, Escribanía de Cámara, 228A.- A partir del gobierno de Miguel Fernández de Rivero, en todas las relaciones de tenientes presentadas por los alcaldes mayores en sus juicios de residencia aparece referenciado el partido de Villahermosa como lugar donde se enviaban lugartenientes del alcalde mayor, lo mismo que ocurre desde la administración de Pedro de Zagarraga para los partidos de Jalapa y Teapa.- Relación de las personas que han tenido algún cargo de teniente durante el gobierno de don Miguel Fernández del Rivero, Tacotalpa, 5 de abril de 1677. AGI, Escribanía de Cámara, 374B.- Relación jurada de personas que por título y nombramiento Pedro de Zagarraga han usado y ejercido los oficios de tenientes en los partidos de esta jurisdicción, Tacotalpa, 14 de enero de 1707. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.

a la provincia desde el Golfo de México, un propósito bastante lógico considerando las continuas invasiones piráticas que sufría la provincia.⁸²

Sin embargo, pese a la consabida libertad de que gozaron los alcaldes mayores a la hora de elegir a sus tenientes, también es cierto que desde la metrópoli siempre se persiguió establecer una serie de limitaciones. A la prohibición de emplear a delegados sin nombramiento virreinal, algo que no siempre se cumplió, se unió la de que éstos fueran vecinos de la provincia donde iban a ejercer o parientes del gobernador provincial hasta en cuarto grado. Se buscaba, por tanto, que la designación de todos los subalternos recayese en gente de fuera, con el fin de evitar la formación de redes familiares y clientelares, además de asociaciones de negocios, que provocasen el abandono de la neutralidad y rectitud que debían mostrar en el desempeño de sus funciones.⁸³ Sin embargo, difícilmente pudo observarse esta regla en la práctica, teniendo en cuenta que resultaba casi imposible conseguir los servicios de una persona de otra provincia que aceptase vivir en el aislamiento rural y entre indígenas durante uno o varios años, muchas veces sin ni siquiera remuneración. Por tanto, lo normal fue que el alcalde mayor nombrase por tenientes a vecinos de la región, peninsulares o criollos, a comerciantes de la zona o a terratenientes, ansiosos todos por conseguir el título para poder explotar la región otorgada en función de sus intereses y poder medrar en el estatus social de la provincia.⁸⁴

Según Borah, es bastante probable que los tenientes tuviesen que comprar sus puestos al titular de la alcaldía, a pesar de que dicha práctica también estaba prohibida. De hecho, una real provisión emitida por la Audiencia de México en 1784 vino a confirmar la común práctica de recibir dádivas por los nombramientos, al reiterar la ilegalidad que suponía el que los gobernadores, alcaldes mayores, corregidores y otras justicias de Nueva España designasen tenientes con base a retribuciones de cualquier tipo, antes o después de haber ocupado el puesto.⁸⁵ Pero es que además del supuesto

⁸² Pese a que no en todas las relaciones aparecen referenciados los tenientes y cabos designados para la vigía de la Barra de Tabasco y la de Tamulté, como se puede apreciar en el Anexo II, sin embargo, en la documentación examinada sobre la defensa de la provincia frente a los ataques piráticos hay continuas alusiones a los puestos de guardia y custodia de las principales entradas fluviales de la provincia y a las personas que allí se encontraban, por lo que fue prácticamente una norma el designar a diversos individuos para ocupar aquellas plazas.

⁸³ *Recopilación de las leyes de Indias*, ley 45, tit. II, lib. V.

⁸⁴ Borah, *op. cit.*, pp. 57-58.- Guillermo Porras Muñoz, *Iglesia y Estado en Nueva Vizcaya (1562-1821)*. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1980, p. 183.

⁸⁵ Borah, *op. cit.*, p. 57.- Eusebio Bentura Beleña, *Recopilación sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia y Sala del Crimen de esta Nueva España*. México: Don Felipe de Zúñiga y Ontiveros, 1787, tomo I, núm. CCCLV, p. 197.

desembolso necesario para adquirir la plaza, la designación de estos tenientes no implicaba necesariamente que se les señalase un sueldo formal. Peor aún, durante el término de sus tenientazgos el alcalde continuaba cobrando una parte de los réditos que legítimamente conseguían. Unas ganancias legales que se basaban en el beneficio que podían obtener de los derechos que cobraban por cada servicio y acto administrativo o judicial de acuerdo con el arancel establecido. Sin embargo, en la mayoría de las ocasiones, el alcalde mayor reservaba para sí los derechos y emolumentos más cuantiosos, dejando a sus tenientes muy poco margen para obtener ganancias de forma legal. Sin duda, esto les impulsaba a realizar constantemente todo tipo de cobranzas ilegales y fuera del arancel. De esa manera, al menos en Tabasco, se convertían en los ayudantes del alcalde de turno para la explotación sistemática de la provincia, teniendo en cuenta que la obtención de productos y el repartimiento de géneros, los recursos más utilizados para conseguir beneficios de forma ilícita, necesitaban una supervisión en cada región, función que cumplieron con creces. Ante este sistema de explotación, en muchas ocasiones los propios indios se opusieron a la designación de estos subalternos, argumentando para ello que la situación del partido era inmejorable, que los tributos se cobraban puntualmente y que, por tanto, la presencia de un teniente era innecesaria.⁸⁶

En cuanto a las funciones que debían desempeñar en las regiones tabasqueñas los tenientes de alcalde mayor, figura que más nos interesa por la estrecha relación que mantuvieron con el gobernante provincial, éstas se centraban principalmente en velar por la conservación de los naturales, vigilar que no recibiesen daños ni perjuicios, controlar el cobro de alcabalas, realizar visitas a sus milpas y cacaotales para controlar las siembras y su producción con el fin de que fuesen en aumento y, por último, intentar evitar el trato y contrato de los españoles con los naturales. Además, los tenientes nombrados para la Barra de Tabasco y la Barra de Tamulté de la Barranca tenían la misión de ejercer como vigías de la zona ante los ataques corsarios.⁸⁷ No obstante, en la práctica, el oficio de teniente se desvirtuó sobremanera, como se desprende de los juicios de residencia, donde se pueden encontrar continuas referencias a demandas de particulares y a quejas de los vecinos acerca de los excesos cometidos por estos subalternos, sobre todo en materia de repartimientos de género. Así, pues, como acabamos de referir, llegaron a convertirse en

⁸⁶ Borah, *op. cit.*, pp. 56 y 58.

⁸⁷ En los juicios de residencia de los alcaldes mayores que hemos podido revisar se pueden encontrar múltiples referencias al incumplimiento de sus funciones por parte de los tenientes, que aparecen residenciados y con bastantes cargos en muchos de esos juicios, como veremos más adelante.

auténticos delegados del alcalde mayor en las cuestiones referentes a excesos y abusos, lo que sin duda avala la trascendencia institucional que el tenientazgo llegó a alcanzar, teniendo en cuenta que se trataba de un cargo que podía ofrecer pingües beneficios a sus usufructuarios.

En el transcurso de varios años de ocupación del puesto de teniente y ejerciendo de ayudante en la explotación de la región, unido a sus negocios particulares como comerciante, terrateniente o encomendero, una persona podía llegar a acumular, en un corto espacio de tiempo, una fortuna de considerable magnitud. Por otra parte, el desempeño del oficio le reportaba, normalmente, una gran influencia en la provincia, llegando incluso al punto de interesar a los alcaldes mayores entrantes conseguir su apoyo y voluntad a cambio de un arreglo y de la concesión de un nuevo tenientazgo, lo que les permitía, en ocasiones, mantenerse en el cargo durante muchos años.⁸⁸ En ese sentido, es importante señalar que los nombramientos de dichos delegados no implicaban la ocupación permanente del cargo, ya que debían ser ratificados cada año, estando sujeta la reelección a la voluntad del alcalde mayor, quien tenía potestad para renovarlos o retirarlos del puesto sin impedimento alguno. Sin embargo, fue relativamente común, al menos en aquellos lugares donde la población española era escasa, que las mismas personas ocupasen el cargo de teniente con varios alcaldes mayores diferentes, como también fue frecuente que una misma persona llegara a desempeñar el tenientazgo en distintos distritos a lo largo de su vida, mostrando por tanto los gobernadores la confianza en la continuidad de sus subalternos.⁸⁹ Fue el caso de Tabasco, donde la presencia de los mismos individuos durante las administraciones de varios gobernantes y en diferentes regiones sugiere, además, la creación de una red efectiva de explotación ilegal que permitía a un grupo de élite provincial mantenerse y alternarse en los puestos de teniente -además de en los del cabildo, como veremos ahora- y ser a la vez cómplices y beneficiarios de las granjerías obtenidas ilegalmente en aquellas tierras, principalmente a costa de los naturales.

Todo esto no hace sino confirmar la estrecha relación que llegó a fraguarse entre el alcalde mayor y sus subalternos, debido a la importancia que adquirieron los segundos en la provincia, pues eran los responsables últimos de ejercer un control efectivo sobre la

⁸⁸ Borah, *op. cit.*, p. 64.

⁸⁹ Caño Ortigosa, *op. cit.*, p. 133.

población tabasqueña, toda vez que las peculiares características de la región imposibilitaban al alcalde hacerlo de manera personal.

En la provincia tabasqueña son numerosos los tenientes de alcalde mayor que conocemos gracias a la información que nos aportan los juicios de residencia, sobre todo en las listas de éstos y también de otros cargos de gobierno que el propio alcalde presentaba al juez en los autos de prevenciones que se solicitaban antes de iniciar los interrogatorios, en los interrogatorios realizados por dicho juez para conocer el desempeño de sus funciones, o en las sentencias emitidas en contra de los subalternos al final de las residencias. Así, podemos reconocer cuáles eran los destinos donde se ubicaban dichos delegados y cuáles las principales funciones que realizaban. Sin embargo, no pretendemos realizar un examen minucioso de todos los tenientes nombrados para este periodo y de los que tenemos información, aunque una lista completa de todos ellos puede encontrarse en el Anexo II que se adjunta en el trabajo. Con todo, sí merece la pena hacer alusión a algunos de los tenientes más significativos, tanto por su importancia en las cuestiones administrativas y gubernativas de la provincia y la abundante documentación que sobre ellos tenemos, como por su persistencia en el cargo durante largos periodos de tiempo, lo que nos da una idea de la influencia que llegaron a profesar.

Uno de esos casos es el de Francisco de Peralta, que ejerció en numerosas ocasiones esta función. Efectivamente, asumió por primera vez el cargo de teniente durante el gobierno de Juan del Águila, desde 1660 hasta 1665, en la Barra de Tabasco, pasando después a ocupar el puesto de teniente en el partido de la Sierra, en 1669, durante el gobierno de Francisco Maldonado de Tejada. Posteriormente, ya con Miguel Fernández de Rivero, volvió a actuar como teniente del partido de la Sierra, desde agosto de 1672 hasta diciembre de 1675. Pese a que no tenemos datos para el periodo en el que gobernó Diego de Loyola, nuevamente encontramos referencias de Peralta en 1680, cuando fue nombrado por Pedro de la Maza de la Peña como teniente del partido de la Chontalpa, cargo que desempeñó hasta el final de su gobierno, en junio 1684. Finalmente, con la llegada del nuevo alcalde, Antonio Cueto Bracamonte, ese mismo mes de junio volvió a ser designado como teniente de la Chontalpa, cargo que ocupó hasta febrero de 1686, cuando fue cesado, aunque durante 1687 retomó nuevamente el oficio, concretamente desde junio hasta octubre. Como podemos observar, Peralta se mantuvo ocupando puestos de relevancia en la provincia durante casi 30 años, lo que nos hace pensar que su influencia en la región debió ser considerable.

Otro ejemplo importante es el de Tomás Laureano de Alarcón, que ocupó el puesto de teniente de Villahermosa y su jurisdicción durante más de 15 años, con cuatro alcaldes mayores diferentes. Así, mientras que con Francisco Benítez Maldonado ejerció como subalterno los dos últimos años de su administración, entre 1691 y 1693, a partir de ese momento se mantuvo en el cargo durante 10 años de forma ininterrumpida, 5 de ellos a las órdenes de Pedro de Zagarraga y otros 5 bajo la dirección de Pedro Gutiérrez de Mier, finalizando su gestión a las órdenes de Mateo de Reigadas desde el momento de su llegada, a mediados de 1706, y hasta su fallecimiento en agosto de 1707.

Sin tomar como referencia los casos de Peralta o Laureano de Alarcón, ciertamente inusuales por su extensión en el tiempo, lo normal en Tabasco fue que muchos de los tenientes disfrutasen del cargo con un par de alcaldes diferentes. Fue el caso de individuos como el capitán Juan de Quero, teniente de la región de los Ríos durante el gobierno de Juan del Águila, que llegó a ser nombrado interinamente, por un breve periodo, teniente general en ausencia del alcalde mayor Francisco Maldonado de Tejeda, cuando éste último viajó a ciudad de México para curarse de una enfermedad; el del sargento Diego de Pareja, que fue teniente del partido de la Chontalpa con Juan del Águila Gayoso y del partido de los Ríos y de la barra de Tabasco con Francisco Maldonado; el del capitán Juan de Castro y Figueroa, que ejerció como teniente de la barra de Tabasco con Francisco Maldonado y en dicho puesto y en la barra de Tamulté de la Barranca con Miguel Fernández de Rivero; el caso de Francisco de la O, delegado en el partido de la Chontalpa también con ambos alcaldes; el de Pedro Yáñez, teniente general con Tomás de la Barreda y subalterno en Villahermosa más de una década después, con Pedro de la Maza; el caso de Nicolás Boto Coronado, teniente del partido de los Ríos con Pedro de la Maza y Antonio Cueto; el de Juan Francisco Ballesteros, delegado en dicho partido con Francisco Benítez y 13 años después con Alonso Felipe de Andrade; o el del capitán Domingo Rodríguez de Aballes, teniente de la Chontalpa durante los gobiernos de Pedro Gutiérrez y Alonso Felipe.

Asimismo, fue frecuente que algunos llegasen a desempeñar el cargo en distintas regiones con el mismo alcalde mayor, como le ocurrió a Juan de Astorga, que tuvo en su poder los puestos de teniente de la región de la Chontalpa y de los Ríos en distintos años bajo la administración de Francisco Benítez Maldonado.

Otro aspecto que debemos destacar, por la relevancia que adquiere para nuestro estudio, considerando el interés por indagar acerca de la conformación de redes clientelares y élites de poder a nivel provincial durante el periodo analizado, es la

particularidad de que algunos de estos tenientes ocuparon, también, oficios de responsabilidad en el cabildo, por lo que la alternancia entre ambas instituciones debió ser una constante, como veremos a continuación. Entre los tenientes que también desempeñaron puestos de cabildantes podemos destacar al capitán Nicolás Díaz del Castillo, que actuó como delegado de Juan del Águila en el partido de la Sierra y fue miembro del ayuntamiento con dicho gobernante y con su sucesor, Francisco Maldonado; al capitán Juan de Pasos Saavedra, también subalterno en el partido de la Sierra con Juan del Águila, además de alcalde ordinario de segundo voto en 1665; a José Martín Landero, teniente del partido de los Ríos durante la gerencia de Francisco Maldonado de Tejeda y procurador síndico general en 1670, todavía durante la administración de dicho gobernante; al sargento Miguel de la Fuente, delegado de Francisco Maldonado en el partido de la Chontalpa, además de defensor de los naturales del cabildo tabasqueño en 1665 y 1666, y fiel ejecutor ese último año; al alférez Gregorio de Estrada, que fue teniente del partido de los Ríos bajo el mandato de Pedro de la Maza de la Peña y en el ayuntamiento regentó los puestos de fiel ejecutor, en 1661, y de regidor entre 1680 y 1683; o al capitán Luís Ponce de León, que además de ejercer como teniente en el partido de los Ríos en los gobiernos de Pedro de la Maza y Antonio Cueto, desempeñó el cargo de alcalde ordinario y de la Santa Hermandad de segundo voto durante el año 1685, a la vez que era teniente.⁹⁰

Ahora bien, sin duda debemos hacer alusión a tres de estos tenientes –Gaspar Sarmiento de Acosta, Pedro Gutiérrez de Mier y Terán y Pedro Álvarez Miranda-, que destacaron por encima del resto, no tanto por el tiempo que pudieron estar actuando como tales subalternos, sino por la influencia que consiguieron alcanzar en la provincia con el paso de los años. Podríamos considerarlos, por tanto, como claros ejemplos de cómo los vínculos interpersonales funcionaron de forma constante en Tabasco, permitiendo a determinados individuos medrar en la escala social y adquirir cotas de poder ciertamente importantes.

De Gaspar Sarmiento conocemos su faceta de escribano público del cabildo, minas y registros de Tabasco, cargo que adquirió en una subasta pública en 1677 y que desempeñó, al menos, hasta 1716. Sin embargo, antes de acceder a dicho oficio, ejerció

⁹⁰ En 1685, durante su tenientazgo bajo el amparo de Antonio Cueto Bracamonte fue nombrado, además, capitán de infantería de milicias del batallón de Tabasco por el virrey.- Real Provisión concediendo el grado de capitán de infantería de milicias del batallón de Tabasco a Luis Ponce de León, México, 4 de junio de 1685. AGNM, Reales Cédulas Duplicadas, vol. 30, exp. 1.152.

como teniente del partido de Villahermosa durante dos años y medio, entre mayo de 1673 y diciembre de 1675, durante el gobierno de Miguel Fernández de Rivero, motivado quizás por haber actuado como uno de sus fiadores de residencia en el momento en que tomó posesión de la alcaldía. Igualmente, actuó como teniente del partido de la Sierra con el sucesor de Fernández, Diego de Loyola. Aparejado a su ocupación como teniente, en septiembre de 1674 fue nombrado capitán de milicias del batallón de la provincia de Tabasco, mientras que en abril de 1691, gracias a su labor como escribano, el Tribunal del Santo Oficio de México decidió designarlo notario del Santo Oficio de forma interina.⁹¹ En cuanto a Pedro Gutiérrez y Pedro Álvarez, poco podemos decir que no sepamos. El primero de ellos, presente en la provincia desde 1684, fue teniente durante la administración de Antonio Cueto Bracamonte y, desde ese momento, su status social en la provincia no hizo más que crecer, hasta alcanzar la máxima distinción posible, la de alcalde mayor, ya en 1698. Entre medias, ocupó el puesto de alcalde ordinario, en 1685, y llegó a recibir como merced una encomienda, sin duda un importante reconocimiento para una persona que había llegado a Tabasco sin méritos conocidos. El segundo de ellos, Pedro Álvarez Miranda, ejerció en dos ocasiones como teniente general y justicia mayor de la provincia, tras los fallecimientos de Jerónimo Álvarez y Mateo de Reigadas, como ya vimos en el epígrafe anterior. Sin embargo, lo que no dijimos entonces es que, posiblemente, el haber actuado como fiador de residencia y de Real Hacienda de hasta cuatro alcaldes diferentes -entre ellos Álvarez del Valle- le facilitó dichos nombramientos, además de los de procurador síndico general y defensor de los naturales en 1681, y el de alcalde ordinario y de la Santa Hermandad de primer voto en 1682, todos ellos durante la regencia de Pedro de la Maza, del que casualmente también había sido fiador.⁹²

⁹¹ Real Provisión concediendo el grado de capitán de milicias del batallón de la provincia de Tabasco a Gaspar Sarmiento de Acosta, México, 11 de septiembre de 1674. AGNM, Reales Cédulas Duplicadas, vol. 30, exp. 302.- Nombramiento de notario del Santo Oficio de la provincia de Tabasco que la Inquisición otorga al capitán Gaspar Sarmiento de Acosta, escribano de cabildo de dicha provincia, México, 3 abril 1691. AGNM, Inquisición, caja 6.584, exp. 010.- Autos sobre el nombramiento que se despachó de notario del Santo Oficio en interin en la provincia de Tabasco a favor del capitán don Gaspar Sarmiento de Acosta, escribano de cabildo de aquella provincia, México, 1691. AGNM, Inquisición, vol. 525, exp. 43.

⁹² Relación de los tenientes y ministros nombrados por Juan del Águila Gayoso, Nueva villa de la Victoria, 27 de agosto de 1666. AGI, Escribanía de Cámara, 222C.- Relación de personas que usaron oficios de república en el gobierno de Francisco Maldonado de Tejeda, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 15 de mayo de 1671, cit.- Relación de las personas que han tenido algún cargo de teniente durante el gobierno de don Miguel Fernández del Rivero, Tacotalpa, 5 de abril de 1677, cit.- Relación jurada de tenientes y jueces de comisión del alcalde mayor Pedro de la Maza de la Peña, Tacotalpa, 3 de octubre de 1684, cit.- Lista de tenientes y alcaldes ordinarios del tiempo del gobierno de Antonio Cueto Bracamonte, Tacotalpa, 15 de noviembre de 1688, cit.- Relación de los tenientes nombrados por Francisco Benítez Maldonado,

b) *Los cabildantes: secundarios en el gobierno, protagonistas en la vida pública*

El segundo gran grupo de personas que consiguió adquirir un peso específico ciertamente importante en la provincia durante nuestro periodo de estudio fue el de aquellos que ocuparon los puestos del cabildo tabasqueño de forma regular.

Y es que pese a que, como ya dijimos en el capítulo anterior, el ayuntamiento como institución se vio muy limitado en Tabasco por los amplios poderes de los que gozó el alcalde mayor, también es cierto que los individuos que tuvieron cargos en el cabildo gozaron siempre de un estatus social muy elevado, algo lógico, teniendo en cuenta que desde 1606, con la publicación de la real cédula que instauró de forma definitiva el coherente y completo sistema de venta y renunciación perpetua de la mayoría de los oficios indianos, se dio inicio a una nueva etapa en la historia de los cabildos coloniales. Efectivamente, con tal disposición se modificó de forma sustancial la manera de acceder a los mismos y se condicionó también su estructura y composición socioeconómica.⁹³ Desde ese momento, el dominio del gobierno municipal quedó en manos de los grupos más pudientes de cada ciudad o provincia, dando pie a la conformación de auténticas oligarquías locales. Así, debido a que la adquisición de un oficio capitular quedaba restringido a aquellos individuos que gozaban de recursos económicos elevados, los componentes de las corporaciones municipales terminaron siendo las personas más poderosas y ricas de la sociedad donde se encontraban insertas. Además, gracias a sus amplios patrimonios, dichas oligarquías se encontraron en situación de ejercer el control de los cabildos a través de generaciones, propiciándose así el establecimiento de dinastías familiares que, incluso, perpetuaron su poder mediante la presencia simultánea de varios miembros de su linaje, como ahora veremos.

Tacotalpa, 22 de abril de 1693. AGI, Escribanía de Cámara, 229C.- Relación jurada de personas que por título y nombramiento Pedro de Zagarraga han usado y ejercido los oficios de tenientes en los partidos de esta jurisdicción, Tacotalpa, 14 de enero de 1707, cit.- Relación jurada de las personas que por título y comisión y nombramiento del sargento mayor don Pedro Gutiérrez de Mier y Terán han usado y ejercido los oficios de tenientes en los partidos de esta jurisdicción, Tacotalpa, 28 de marzo de 1707. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.- Relación jurada que ofrece el sargento mayor don Alonso Felipe de Andrade de todas las personas que han sido nombradas durante su gobierno por tenientes de los partidos de su jurisdicción, Tacotalpa, 21 de octubre de 1706. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.- Registro de fianzas de Jerónimo Álvarez del Valle, alcalde mayor de la provincia de Tabasco, para poder llevar la administración y cobranza de la Real Hacienda de dicha provincia, Tacotalpa, 19 de abril de 1703, cit.- Registro de las fianzas dadas a favor de los alcaldes mayores de la provincia de Tabasco a quienes se les encargaba la administración de los caudales de Real Hacienda de sus localidades, 1671-1704. AGNM, Indiferente Virreinal, Registro de Fianzas, Depósitos y Obligaciones, caja 6.187, exp. 5.

⁹³ Manuela Cristina García Bernal, "Las élites capitulares indianas y sus mecanismos de poder en el siglo XVII", *Anuario de Estudios Americanos*, núm. LVII-1 (Sevilla, 2000), p. 90.

No es menos cierto que el sistema de enajenación pública de oficios capitulares permitió el acceso al ayuntamiento de nuevos grupos sociales emergentes -hacendados, estancieros o comerciantes-, sin vinculación con los antiguos beneméritos, pero poseedores de la riqueza necesaria para conseguir los puestos que el nuevo método les brindaba. Por ello, en muchos lugares terminaron por desplazar del cabildo a los descendientes de los conquistadores y a los encomenderos, protagonistas de dicha institución en el siglo XVI. En otros concejos, sin embargo, el nuevo régimen más bien facilitó la integración de estos grupos emergentes dentro de los círculos dominantes, sobre todo en aquellas regiones donde existían élites de carácter aristocrático bien consolidadas, fuertemente arraigadas y cohesionadas y donde el prestigio social que transmitían los oficios capitulares se convirtió a la larga en un claro vehículo de promoción social.⁹⁴ De una u otra forma, lo que parece claro es que el sistema implantado en 1606 permitió a las oligarquías aumentar exponencialmente su influencia y participación política en la vida ciudadana.

En el caso de Tabasco, el cabildo se vio abocado a un proceso de adaptación, fruto de la nueva situación. Así, pese a que el ayuntamiento representó efectivamente a los grupos más preeminentes de la sociedad, el grupo encomendero, bien asentado en las estructuras política, económica, y social de la provincia, no fue apartado por los nuevos sectores emergentes, sino que más bien se produjo una integración de éstos últimos en el organigrama de la institución y, por extensión, en los círculos de poder locales y provinciales. Dichos encomenderos, poseedores del prestigio y de uno de los recursos económicos más básicos -la tierra-, no dudaron en buscar nuevas fuentes de ingresos cuando el deterioro económico de sus encomiendas se hizo patente, por lo que pudieron continuar ocupando los cargos capitulares. Algo lógico, considerando que la estructura y composición de los ayuntamientos estuvieron en gran parte condicionadas por el ámbito geoeconómico en el que estaban inmersos, y el de la región tabasqueña, tan dependiente económicamente de sus cultivos de cacao, principal producto de la provincia, fue sin duda el agropecuario. Situación parecida se dio en Yucatán, tal y como refiere Victoria González en su estudio sobre los cabildos de dicha gobernación en la segunda mitad del siglo XVII, donde la evolución de los cabildos yucatecos, con la excepción de Campeche, no afectó a los descendientes de los conquistadores ni a los encomenderos, que siguieron

⁹⁴ García Bernal, *Las élites capitulares indianas*, pp. 90-91.- González Muñoz y Martínez Ortega, *op. cit.*, pp. 39-40.

ostentando el poder y la influencia necesarias para copar los oficios concejiles gracias a la autoridad que les confería la posesión efectiva de la tierra.⁹⁵

En definitiva, podríamos decir que la tendencia en cuanto a la composición de los cabildos en toda esta zona del sureste novohispano durante el siglo XVII fue el reforzamiento de una estructura ciertamente aristocrática y oligárquica preexistente, sin producirse tal desplazamiento, sino más bien una simbiosis. Es más, para aquellos grupos no beneméritos, el acceso al ayuntamiento se convirtió en absoluta prioridad, por cuanto les permitía ingresar en la poderosa élite, monopolizada hasta entonces por los encomenderos, a la cual no pretendían hacer competencia, sino más bien integrarse en ella. Parece evidente, por consiguiente, al menos en nuestro ámbito geográfico de estudio, que la aparente democratización que a priori podría haber supuesto el sistema consolidado en 1606 no fue tal, toda vez que lo único que propició, en palabras de García Bernal, fue “la constitución de un patriciado urbano privilegiado que concebía el cabildo como una estructura de poder que podía utilizar en beneficio propio”.⁹⁶

Por tanto, durante nuestro periodo de estudio, en aquellos años en los que el cabildo tabasqueño se mantuvo activo –hay que recordar que su funcionamiento resultó intermitente, como ya se dijo en el capítulo anterior- los cargos fueron ocupados en su gran mayoría por los encomenderos de la región y por aquellos nuevos grupos emergentes que ostentaban el poder económico, principalmente vinculados con la tierra y el comercio e investidos muchos de ellos de diversos títulos militares. Además, gracias a su actividad y ocupación concejil, también consiguieron ir medrando poco a poco en la escala de influencia y autoridad provincial, amparados por una relación en ocasiones inestable, pero fructífera al fin y al cabo, con la máxima autoridad, el alcalde mayor. Y es que muchos de ellos entendieron que la mejor manera de pertenecer a la élite tabasqueña y obtener los mayores beneficios posibles era estableciendo lazos cooperativos con el gobernante de turno, por lo que no dudaron en apoyarlo a su llegada a la alcaldía, asistirlo en sus granjerías o defenderlo en el juicio de residencia, pese a que, en determinados momentos, la relación se tornase en enfrentamiento, como se observa claramente en algunos de esos juicios.

En la práctica, si revisamos la composición del cabildo de Tabasco entre 1660 y 1690, que se incorpora en el Anexo III de este trabajo, se observa claramente lo que

⁹⁵ González Muñoz y Martínez Ortega, *op. cit.*, p. 40.

⁹⁶ García Bernal, *Las élites capitulares indianas*, pp. 99-100. La cita textual se localiza en la página 100.

acabamos de referir. Y es que el listado arroja una conclusión ciertamente reveladora: un significativo número de las personas que aparecen en él eran encomenderos de la provincia. Uno de ellos fue el capitán don Andrés de Cote y Heredero, encomendero de los pueblos de Guaimanguillo e Yquinoapa, que le habían sido entregados en 1656 por don Francisco de Bazán, gobernador y capitán general de Yucatán, tras haber quedado vacos por la muerte de su último poseedor, el capitán Simón Rodríguez. Unos años después de haber comenzado a gozar de dicha merced, el capitán Andrés de Cote accedió al cabildo tabasqueño, ocupando el puesto de alcalde ordinario y de la Santa Hermandad de primer voto en 1661, durante el primer año de gobierno de Juan del Águila Gayoso, cargo que volvió a regentar en 1668, ya con Francisco Maldonado de Tejeda en el poder, tras haber recibido la confirmación de su encomienda en 1664.⁹⁷

Otro de los individuos que gozó del privilegio de ser encomendero y formar parte del cabildo durante varios años fue el capitán Diego de Cervantes, que en 1685 había recibido de parte del gobernador de Yucatán, don Juan Bruno Tello de Guzmán, la encomienda de los pueblos de Tenosique, Canisán, Jalapa y mitad de Guaimango, la cual había vacado por muerte de Nicolás Díaz del Castillo, su último beneficiario. Un año más tarde, en 1686, fue elegido para ocupar el cargo de procurador síndico general en el ayuntamiento tabasqueño, siendo alcalde mayor Antonio Cueto Bracamonte. Poco después, en 1689, precisamente el año en que le era confirmada su encomienda en la metrópoli, accedió nuevamente al cabildo de Tacotalpa en calidad de defensor de los naturales, ya con Francisco Benítez Maldonado regentando la alcaldía mayor.⁹⁸

Precisamente su antecesor en aquella encomienda, el capitán Nicolás Díaz del Castillo, también había ejercido diversos oficios concejiles antes de su muerte. Así, durante el gobierno de Juan del Águila Gayoso fue elegido como alcalde ordinario y de la Santa Hermandad de segundo voto en los años 1662 y 1663, mientras que en 1664 ocupó los cargos de procurador síndico general y defensor de los naturales. Finalmente,

⁹⁷ Expediente de confirmación de encomienda de Guaimanguillo e Yquinoapa, en Tabasco, a Andrés de Cote y Heredero, Madrid, 20 de mayo de 1664. AGI, México, 244, núm. 36.- Relación de los tenientes y ministros nombrados por Juan del Águila Gayoso, Nueva villa de la Victoria, 27 de agosto de 1666, cit.- Relación de personas que usaron oficios de república en el gobierno de Francisco Maldonado de Tejeda, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 15 de mayo de 1671, cit.

⁹⁸ Expediente de confirmación de la encomienda de Tenosique, Canisan, Jalapa y Guaimango a Diego de Cervantes, Madrid, 14 de mayo de 1689. AGI, México, 250, núm. 4.- Lista de tenientes y alcaldes ordinarios del tiempo del gobierno de Antonio Cueto Bracamonte, Tacotalpa, 15 de noviembre de 1688, cit.- Relación de oficios por elección durante el gobierno de Francisco Benítez Maldonado, Tacotalpa, 22 de abril de 1693. AGI, Escribanía de Cámara, 229C.

en 1669, gobernando Francisco Maldonado, volvió a regentar el puesto de procurador síndico general en el ayuntamiento tabasqueño.⁹⁹

Otro de los encomenderos que estuvo vinculado al cabildo de Tabasco fue Pedro Gutiérrez de Mier y Terán, a la postre alcalde mayor de la provincia. Sin embargo, su caso es algo atípico, pues a diferencia de los anteriores Gutiérrez ejerció como alcalde ordinario de primer voto en 1685, cinco años antes de que el gobernador de Yucatán, don Juan José de la Bárcena, le hiciese merced de la encomienda de los pueblos de Jalapa, Jaguacapa y Astapa, tras el fallecimiento de doña Josefa Badal, su última poseedora.¹⁰⁰

Efectivamente, se puede observar cómo el grupo encomendero siguió manteniendo su influencia y poder en el cabildo tabasqueño, en consonancia con lo que ocurría en Yucatán y en contra de la tendencia generalizada en América ya para el siglo XVII, fruto de una situación geoeconómica muy particular, la de todo el sureste novohispano, donde la pobreza y marginalidad determinaron en gran medida que la encomienda desempeñara un papel crucial en el proceso colonizador y llegara a tener una vigencia realmente dilatada.

En relación con la comprobada persistencia del grupo encomendero en el cabildo tabasqueño, el nuevo sistema de acceso a los ayuntamientos, como decíamos anteriormente, favoreció que la administración municipal pudiese quedar controlada por pequeños círculos de familias ricas y poderosas, en muchas ocasiones vinculadas por lazos de parentesco, y cuyos intereses no siempre coincidían con los de la comunidad a la que estaban representando. Esto sucedió en Tabasco, al menos parcialmente, pues en la lista de cabildantes recogida en el Anexo III encontramos apellidos que se repiten de manera asidua.¹⁰¹ Es más, permitió también la presencia simultánea de varias personas de una misma familia en la institución concejil, contribuyendo en definitiva a la consolidación de auténticas dinastías capitulares. Aún peor, considerando las características tan peculiares de la provincia tabasqueña, con una población tan reducida,

⁹⁹ Relación de los tenientes y ministros nombrados por Juan del Águila Gayoso, Nueva villa de la Victoria, 27 de agosto de 1666, cit.- Relación de personas que usaron oficios de república en el gobierno de Francisco Maldonado de Tejada, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 15 de mayo de 1671, cit.

¹⁰⁰ Expediente de confirmación de la encomienda de Jalapa, Jaguacapa y Astapa, en Tabasco, a Pedro Gutiérrez de Mier y Terán, Madrid, 10 de junio de 1692, cit.- Lista de tenientes y alcaldes ordinarios del tiempo del gobierno de Antonio Cueto Bracamonte, Tacotalpa, 15 de noviembre de 1688, cit.

¹⁰¹ Toda la información referente a los cargos ostentados por los cabildantes a los que vamos a hacer referencia puede consultarse en el Anexo III, correspondiente a la conformación del cabildo tabasqueño entre 1660 y 1716, donde aparecen recogidas las referencias documentales de donde han sido extraídos todos los datos de las personas que ocuparon dichos puestos. Por el gran volumen que suponen, resulta reiterativo e innecesario incluir todas esas referencias a pie de página, por lo que hemos decidido no incorporarlas.

es entendible que los clanes familiares extendieran sus tentáculos hacia todos los ámbitos de poder, por lo que es fácil observar cómo individuos de una misma familia aparecen ocupando cargos del ayuntamiento, del poder provincial a las órdenes del alcalde mayor e incluso siendo usufructuarios de uno de los bienes más preciados en Tabasco todavía en el siglo XVII, las encomiendas.

Son muchos los ejemplos que podemos ofrecer acerca de la preeminencia de determinadas familias en el ayuntamiento tabasqueño. Uno de ellos lo encontramos en el caso de la familia Daza Ortiz. Efectivamente, el capitán Blas Daza Ortiz ocupó los oficios de regidor y depositario general del cabildo durante todo el periodo de gobierno de Juan del Águila, desde 1660 hasta 1665, y en parte de la administración de Francisco Maldonado, concretamente entre 1668 y 1670. Además, debido a la ausencia del capitán Andrés de Rivas, en 1669 ejerció también como alcalde ordinario y de la Santa Hermandad de primer voto. Unos años más tarde, durante la gerencia de Antonio Cueto Bracamonte, localizamos a sus hijos, el alférez Jacinto Daza Ortiz y su hermano Francisco, formando parte del ayuntamiento de Tacotalpa. El primero de ellos ejerció el cargo de alcalde ordinario y de la Santa Hermandad de segundo voto durante el año 1684, mientras que el segundo fue elegido como defensor de los naturales de la provincia en 1687.

Otro linaje con una presencia continuada en la institución es el conformado por la familia Zurita. De hecho, los hermanos Antonio y Fernando Zurita Fernández de Córdoba tuvieron, sin duda, un papel relevante en la provincia, no solo en el ámbito de la administración concejil, sino también como representantes del alcalde mayor. Así, el capitán Antonio Zurita actuó como alcalde ordinario y de la Santa Hermandad de primer voto en los años 1662 y 1663, estando en el gobierno Juan del Águila, mientras que a nivel provincial el alcalde Francisco Maldonado lo eligió como teniente general cuando tuvo que ausentarse de la cabecera para realizar la pertinente visita a los partidos de la Sierra y la Chontalpa, cargo que apenas desempeñó durante ocho días debido a su repentino fallecimiento. Por su parte, el capitán Fernando Zurita accedió al ayuntamiento en 1680, tras haber adquirido el oficio de alguacil mayor en una almoneda pública celebrada en Tacotalpa en 1677. Sin embargo, su primer trabajo dentro de la institución fue como regidor del cabildo y no como alguacil. No sería hasta 1684, dos años después de haber conseguido la confirmación del puesto, cuando comenzara a ejercer como tal alguacil mayor, además de como regidor, prolongando su vinculación en dicho cargo hasta 1689, momento en el que, como dijimos en el capítulo anterior, el alcalde mayor

Francisco Benítez Maldonado decidió suspender el funcionamiento de la corporación ante la presión de las autoridades novohispanas y metropolitanas por devolver la capitalidad de la provincia a la villa de Villahermosa.¹⁰² Ahora bien, la preeminencia de los Zurita en Tabasco no se queda ahí, si tenemos en cuenta que el capitán Juan de Quero, uno de los criados de Fernando de Zurita, padre éste último de ambos protagonistas y alcalde mayor de la provincia durante la década de 1630, también ocupó diversos cargos del cabildo. Dicho personaje, que había pasado a Tabasco desde la metrópoli con Fernando -padre- en 1630, y del que ya dijimos que ocupó varios tenientazgos, fue elegido como fiel ejecutor y defensor de los naturales en 1663, el mismo año en el que Antonio desempeñaba el puesto de alcalde ordinario. Posteriormente, en 1666, con Maldonado como gobernante provincial, volvió a ser seleccionado como defensor de los naturales, y como alcalde ordinario y de la Santa Hermandad de primer voto en 1670.¹⁰³

Otra familia vinculada al ayuntamiento tabasqueño fue la de los Notario de León. Así, mientras que el capitán José Notario de León ejerció en 1664 como alcalde ordinario y de la Santa Hermandad de primer voto, en tiempos del gobernador Juan del Águila, su hermano, el capitán Matías Notario de León, hizo lo propio como alcalde de segundo voto en 1668, ya con Francisco Maldonado en el poder. Además, gracias al testimonio ofrecido por José durante el interrogatorio de testigos realizado en la residencia del alcalde mayor Maldonado de Tejeda podemos saber que éste era tío, a su vez, del capitán Juan Rodríguez González, quien también fue alcalde ordinario y de la Santa Hermandad del cabildo, de segundo voto en 1669 y de primer voto en 1684 y 1687.¹⁰⁴

Igualmente destacable es el caso de los hermanos Yáñez Montero, ya que ambos ejercieron como alcaldes ordinarios en dicha institución. El primero de ellos, Pedro Yáñez, fue elegido como alcalde ordinario y de la Santa Hermandad de segundo voto en 1681, con Pedro de la Maza como gobernante provincial, mientras que el segundo, el alférez Juan Yáñez, desempeñó el oficio de alcalde de primer voto en 1686, durante la regencia de Antonio Cueto Bracamonte.¹⁰⁵

¹⁰² Expediente de confirmación del oficio de alguacil mayor de Tacotalpa, en Tabasco, a Fernando Zurita Fernández de Córdoba, Madrid, 20 de enero de 1682. AGI, México, 196, núm. 33.

¹⁰³ Expediente de información y licencia de pasajero a Indias de Fernando de Zurita, alcalde mayor de la provincia de Tabasco, a Nueva España, Sevilla, 3 de julio de 1630. AGI, Contratación, 5.406, núm. 1.

¹⁰⁴ Interrogatorio de testigos de la pesquisa secreta en la residencia del capitán don Francisco Maldonado de Tejeda, alcalde mayor que fue de Tabasco, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 23 de agosto de 1671. AGI, Escribanía de Cámara, 225A.

¹⁰⁵ Pedro Yáñez, además, fue nombrado capitán de infantería de milicias del batallón de Tabasco por el virrey en 1685.- Real Provisión concediendo el grado de capitán de infantería de milicias del batallón de

Si analizamos la relación completa de cabildantes un poco más en profundidad, también resulta relativamente fácil localizar en determinados puestos del cabildo a algunos descendientes de individuos que tuvieron cierta relevancia en la provincia. Uno de ellos sería Jacinto Landero Rebolledo, procurador síndico general en el ayuntamiento durante 1684, cuyos antepasados debieron ser encomenderos, teniendo en cuenta lo poco usual del apellido Rebolledo, pues en sendas listas de encomenderos extraídas de las tasaciones realizadas en la provincia en 1579 y 1606, aparecen consignados don Juan de Rebolledo, encomendero de los pueblos de Oquiltzapotán, Macuspana y Tepezintila, y don Alonso de Rebolledo, encomendero de Tamulté de la Barranca y de la Sabana, Tamultés y Oxiacaques Celotenpa, Ulapacipata y Guaimango, respectivamente. Por las fechas en las que se localizan, es bastante plausible considerar que se tratasen de su bisabuelo y su abuelo respectivamente.¹⁰⁶

En la misma situación se encontraría Simón Nieto de Ledesma, poseedor de una estancia de ganado en la provincia, y alcalde ordinario y de la Santa Hermandad de segundo voto en 1688, quien, posiblemente, fuese hijo o nieto de otro encomendero, Simón Nieto de Salazar, descendiente a su vez de conquistadores y pobladores que ejercieron cargos de cierta responsabilidad de la provincia durante la época de gobierno de los Montejo, considerando que en 1625 recibió como merced un título de encomienda que englobaba un número importante de pueblos de la región.¹⁰⁷

De igual modo, Diego de Cervantes, al que ya nos hemos referido anteriormente en su condición de cabildante y encomendero, también estuvo vinculado con una de las familias de más enjundia en la región, los Tello de Aguilar, al estar casado con Jerónima Tello de Aguilar, hija del capitán Antonio Tello de Aguilar y nieta de Cristóbal Tello de Aguilar, vecino de la villa de San Francisco de Campeche, quien a su vez era hijo y nieto

Tabasco a Pedro Yáñez Montero, México, 4 de junio de 1685. AGNM, Reales Cédulas Duplicadas, vol. 30, exp. 1.153.

¹⁰⁶ Los listados de encomenderos han sido consultados en Carlos Enrique Ruiz Abreu, *Señores de la tierra y el agua. Propiedad, comercio y trabajo en el Tabasco colonial*. Villahermosa: Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 1994, pp. 54-57.

¹⁰⁷ En un descargo presentado por Alonso Felipe de Andrade en defensa de su honradez frente a las acusaciones recibidas por varios capitulantes en su juicio de residencia, éste hace alusión a las malas artes de Juan Antonio Garrido, yerno de Simón Nieto, e indica que el suegro poseía una estancia de ganado en la provincia. Descargo presentado por Alonso Felipe de Andrade ante los capítulos que le fueron interpuestos en su residencia como alcalde mayor de Tabasco, Veracruz, 20 de abril de 1708. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.- Título de encomienda de Simón Nieto Salazar, Mérida, 28 de junio de 1625. AGI, México, 143, N. 2, núm. 2.- Jiménez Abollado recoge la lista completa de pueblos que le fueron encomendados en un trabajo sobre la evolución de la encomienda en Tabasco. Francisco Luis Jiménez Abollado, "Implantación y evolución de la encomienda en la provincia de Tabasco, 1522-1625", *Anuario de Estudios Americanos*, núm. LVII-1 (Sevilla, 2000), p. 35.

de un conquistador de las provincias de Yucatán y Chiapas. Además, Cristóbal había sido encomendero de los pueblos de Cucultenpa, Puscatán, Tamulté de la Barranca y Sabana, según la tasación de 1606, privilegio que logró ampliar gracias a la confirmación de la encomienda de los pueblos de Cacauche, Chuchuen y Dzonotake, en Yucatán, que le fue entregada por merced en 1624.¹⁰⁸

Asimismo, como decíamos anteriormente, resulta sencillo ver cómo las familias expandían sus tentáculos hacia todas las esferas de poder, motivo por el cual varios miembros de un mismo clan podían estar ocupando no solo cargos concejiles, sino de cualquier ámbito relacionado con la autoridad provincial. A modo de ejemplo podemos citar a los hermanos Frías Mederos. El primero de ellos, Francisco, ejerció como escribano de cabildo desde 1640, año en que recibió la confirmación del oficio, hasta 1666, año de su muerte, por lo que pasó casi tres décadas vinculado al ayuntamiento de la provincia. El segundo, Manuel de Frías Mederos, fue propietario de una encomienda en última vida, que englobaba los pueblos de Nacajuca y mitad de Petenete, la cual pasó a manos de Bartolomé Lorenzo de Andrade en 1664, tras la muerte de Manuel en 1660.¹⁰⁹

Un caso similar es el de los hermanos Rivera. Uno de ellos, el alférez Juan de Rivera, ejerció como teniente del partido de la Chontalpa desde primeros de marzo de 1673 hasta finales de abril de ese mismo año, bajo la dirección del alcalde Miguel Fernández de Rivero, con el cual no consta que tenga parentesco alguno. Mientras, su hermano, Bernabé de Rivera, fue elegido como alcalde ordinario y de la Santa Hermandad de segundo voto en 1683, durante el gobierno de Pedro de la Maza.

Algo parecido ocurrió con la familia Arriola, con la diferencia de que, en su caso, fueron padre e hijo quienes ocuparon diversos cargos de relevancia en la provincia. Así, Juan de Arriola, el padre, debió ser una de las personas más influyentes en el cabildo tabasqueño, toda vez que estuvo desempeñando oficios en dicha institución durante más de veinte años de forma intermitente. Su andadura en el ámbito municipal comenzó en 1665, cuando fue seleccionado para actuar como fiel ejecutor. Un año más tarde, en 1666,

¹⁰⁸ Ruiz Abreu, *op. cit.*, p. 57.- Expediente de confirmación de la encomienda de Cacauche, Chuchuen y Dzonotake, en Yucatán, a Cristóbal Tello de Aguilar, Mérida, 13 de noviembre de 1624. AGI, México, 242A, núm. 43.- Expediente de confirmación de la encomienda de Tenosique, Canisan, Jalapa y Guaimango a Diego de Cervantes, Madrid, 14 de mayo de 1689, cit.

¹⁰⁹ Expediente de confirmación del oficio de escribano real de Indias a Francisco Frías Mederos, Mérida, 31 de enero de 1640. AGI, México, 185, núm. 2.- Información de Francisco Maldonado de Tejada sobre no haber escribano real en la provincia, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 10 de agosto de 1666. AGI, Escribanía de Cámara, 222C.- Expediente de confirmación de encomienda de Petenete y Nacajuca, en Tabasco, a Bartolomé Lorenzo de Andrade, Madrid, 6 de noviembre de 1664. AGI, México, 244, núm. 40.

obtuvo el puesto de alcalde ordinario y de la Santa Hermandad de segundo voto, para volver a ostentar en 1669 el cargo de fiel ejecutor. Posteriormente, tras haber adquirido el oficio de regidor de Tacotalpa en pública subasta a finales de 1677, en 1680 empezó a actuar como tal, donde se mantuvo hasta 1687, además de ejercer como alguacil mayor entre 1680 y 1683 y alternarse con el resto de regidores en el puesto de fiel ejecutor en 1683 y entre 1685 y 1687.¹¹⁰ Por su parte, Antonio de Arriola, su hijo, gozaba de una encomienda en 1684, tal y como lo precisa él mismo en el interrogatorio de testigos del juicio de residencia del alcalde Pedro de la Maza de la Peña, donde indica además que era vecino de Jalapa.¹¹¹

Otro claro ejemplo de la diversificación del poder que se dio en las familias tabasqueñas es el de los Cote y Heredero. Como ya dijimos, Andrés de Cote y Heredero fue encomendero de los pueblos de Guaimanguillo e Yquinoapa, merced que recibió en 1656, además de ser elegido como alcalde ordinario en 1661 y 1668. Uno de sus descendientes, posiblemente su sobrino, llamado Manuel Gómez de Cote y Heredero, aparece referenciado en una lista de encomenderos realizada por el alcalde mayor Alonso Felipe de Andrade en 1706, en la que el gobernante se queja amargamente de los abusos que cometían éstos en el cobro de los tributos de los indios de la provincia, por lo que podemos observar cómo la familia se mantenía ligada al poder provincial gracias al vínculo permanente con la institución encomendera.¹¹²

Finalmente, pese a romper en cierta medida con la dinámica de las relaciones familiares que caracteriza al cabildo tabasqueño, creemos conveniente destacar a varios individuos que tuvieron una indudable relevancia en el ayuntamiento, bien por su prolongada presencia en la corporación o bien por la cantidad de oficios que ejercieron, pese a que en la mayoría de los casos no hemos podido hallar conexiones familiares que los vinculen a la élite del poder en la provincia. Ahora bien, no podemos descartar que los lazos existiesen, aunque en la documentación que hemos manejado no se reflejen. Es más, también cabe la posibilidad de que fuesen ellos, precisamente, los precursores en la vinculación de sus familias con la oligarquía tabasqueña. De hecho, como ahora veremos, tampoco su participación en la institución resultó infundada.

¹¹⁰ Expediente de confirmación del oficio de regidor de Tacotalpa en Tabasco a Juan de Arriola, Madrid, 12 de febrero de 1682. AGI, México, 196, núm. 41.

¹¹¹ Interrogatorio de testigos para la pesquisa secreta de la residencia del alcalde mayor Pedro de la Maza de la Peña, Tacotalpa, 24 de octubre de 1684. AGI, Escribanía de Cámara, 228A.

¹¹² Carta de Alonso Felipe de Andrade al rey, informándole de los abusos de los encomenderos en la provincia con los tributos, Tacotalpa, 23 de junio de 1706. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.

Uno de ellos es el capitán Gaspar de Triana, que durante la administración de Juan del Águila fue elegido alcalde ordinario de segundo voto en 1661 y procurador síndico general en 1663, mientras que con el siguiente gobernante, Francisco Maldonado, volvió a ser seleccionado para actuar como alcalde de primer voto en 1666. Pero si algo caracteriza a dicho individuo es la forma que tuvo de acceder al cabildo, condicionada por haber ejercido como fiador de residencia de Juan del Águila a su llegada a la alcaldía mayor tabasqueña, aportando 500 pesos de su caudal para tal fin. Por ello, resulta lógico pensar que su elección para formar parte del poder concejil pudo ser una recompensa por el servicio prestado a dicho alcalde.¹¹³

Otro personaje importante en el ayuntamiento durante la segunda mitad del siglo XVII fue el capitán don Lucas de Barrios y Rocha, vecino de la provincia y natural de Ciudad Rodrigo, que llevaba residiendo en Nueva España desde 1635, y que fue capaz de mantenerse en la corporación municipal durante una década, concretamente entre 1660 y 1670. Así, con Juan del Águila administrando la alcaldía -entre 1660 y 1665- ejerció el oficio de regidor, mientras que con Francisco Maldonado -entre 1666 y 1670- desempeñó el cargo de alguacil mayor.¹¹⁴

Igualmente significativo fue el paso por el cabildo de los capitanes Antonio Flores y Juan Francisco Vicente, pues ambos ocuparon diversos puestos de representación durante toda la década de 1680. Para el capitán Flores su primera ocupación fue la de alcalde ordinario y de la Santa Hermandad de segundo voto, durante 1680, que repitió el año siguiente, con la diferencia de tener como potestad el primer voto. En 1683, en cambio, le fue encomendada la defensa de los naturales, además del puesto de procurador síndico general. Finalmente, en 1688 volvía a ejercer como alcalde ordinario de primer voto, confirmando la relevancia que había adquirido dentro de la institución. Por su parte, el capitán Vicente comenzó su andadura concejil en 1682, año en el que fue elegido como defensor de los naturales y procurador síndico general. Un año más tarde pasaba a desempeñar el oficio de alcalde ordinario de segundo voto y posteriormente, en 1687, regresaba al puesto de procurador síndico. Sin duda, una trayectoria importante por la

¹¹³ El tema relativo a los fiadores de residencia y de Real Hacienda como vía de acceso al poder en Tabasco lo analizaremos en profundidad en el siguiente epígrafe. Fianzas de residencia que se le imponen a Juan del Águila Gayoso por haber tomado posesión de la alcaldía mayor de la provincia de Tabasco, Nueva villa de la Victoria, 15 de septiembre de 1660. AGI, Escribanía de Cámara, 222C.

¹¹⁴ Expediente de información y licencia de pasajero a Indias de Lucas de Barrios, natural de Ciudad Rodrigo, hijo de Juan de Barrios y de Paula de Rocha, a Nueva España, Sevilla, 15 de mayo de 1635. AGI, Contratación, 5.416, núm. 85.

cantidad de cargos que ostentó en un periodo tan corto de tiempo, pero ciertamente comprensible si tenemos en cuenta que el interrogatorio de testigos de la residencia del alcalde mayor Antonio Cueto Bracamonte, con el que había tenido su última ocupación, declaró que los capitanes Fernando de Zurita y Juan Rodríguez González y el alférez Jacinto Daza Ortiz, los dos primeros pertenecientes a familias con una arraigada presencia en los cargos de poder y decisión de la provincia, eran parientes de su mujer. Por tanto, es lógico pensar que los lazos de parentesco le permitieron acceder de pleno a los puestos de representación e influencia de los que gozó.¹¹⁵

Por último, también debemos destacar la figura del alférez mayor Diego Gallegos Moriano, considerando que ejerció como cabildante durante toda una década, merced al título que adquirió en almoneda pública el 30 de noviembre de 1677. Tres años después, en 1680, comenzó a regentar el oficio de regidor del cabildo, donde se mantuvo hasta la supresión del ayuntamiento, ya en 1690. Durante ese tiempo, además, fue elegido como fiel ejecutor en 1681, puesto que también desempeñó alternándose con los demás regidores en 1683 y entre 1685 y 1687. Igualmente, actuó como procurador síndico general en 1689, año en el que también sustituyó a Martín León de Salazar como alcalde ordinario de segundo voto por la ausencia que éste hizo de la provincia.¹¹⁶

Todo lo dicho anteriormente nos permite confirmar la idea planteada por diversos estudios acerca de las estrategias que las élites capitulares indianas aplicaron de forma común a la hora de expandir su poder, influencia y riqueza. Así, para muchos especialistas no resulta posible comprender las consecuencias que tuvieron tanto la venta de oficios como la presencia de determinadas familias en la evolución de las corporaciones municipales si no se tiene en cuenta, también, otro de los mecanismos que utilizaron dichas élites para consolidar su posición y adquirir la cohesión y autoridad necesarias, como fueron las prácticas endogámicas y las alianzas matrimoniales. Es más, en algunas regiones, como sucedió en Tabasco, el control de los ayuntamientos por determinados clanes familiares fue más consecuencia de una fuerte endogamia manejada por las oligarquías locales en su política matrimonial que de la venta y renuncia de los oficios, que en muchas ocasiones no hizo más que acentuar el proceso.¹¹⁷

¹¹⁵ Interrogatorio de testigos para la pesquisa secreta de la residencia del alcalde mayor Antonio Cueto Bracamonte, Tacotalpa, 25 de noviembre de 1688. AGI, Escribanía de Cámara, 228B.

¹¹⁶ Expediente de confirmación del oficio de alférez de Tacotalpa, en Tabasco, a Diego Gallegos Moriano, Madrid, 12 de febrero de 1682. AGI, México, 196, núm. 42.

¹¹⁷ González Muñoz y Martínez Ortega, *op. cit.*, p. 42.- García Bernal, *Las élites capitulares indianas*, p. 101.- García Bernal, *Población y encomienda en Yucatán*, pp. 468-470.- Victoria González Muñoz,

Un fenómeno el de la endogamia que, al menos en Tabasco, tuvo como resultado a largo plazo la constitución de un grupo oligárquico con ciertos tintes aristocráticos, conformado por encomenderos y por la élite del dinero, en el que muchos de sus miembros estuvieron vinculados entre sí por lazos de parentesco, como acabamos de comprobar y cuya influencia y autoridad fue enorme. En consecuencia, lo realmente importante en la región tabasqueña radica en la conexión, a través de diversos grados de parentesco, entre unas familias y otras e incluso entre ellas y otros miembros del cabildo, y no en la conformación de dinastías familiares surgidas a raíz de la venta y renuncia de oficios. Ahora bien, el nexo entre ambas realidades fue el que provocó, en definitiva, el establecimiento dentro de dicha institución de una enmarañada red de relaciones familiares que conectó a bastantes de sus miembros y al ayuntamiento con el resto de grupos de poder en la provincia, incluido el alcalde mayor y su entorno más cercano.

Con todo, parece indudable que el matrimonio jugó en toda América un papel decisivo en la configuración de una red de intereses económicos y familiares que permitió a los grupos más poderosos ejercer el control efectivo en el ámbito político, económico y social. En ese sentido, el cabildo constituía un espacio de poder muy apetitoso, determinado en Tabasco por las amplias posibilidades que ofrecía de relacionarse con los demás poderes fácticos, lo que provocó el establecimiento de complejas redes de parentesco y una lucha constante por conservar el flujo de poder, como de hecho ocurre en cualquier otro espacio de poder, al ser un bien preciado y resultar muy difícil retenerlo indefinidamente por ese motivo. Gracias a ello, con mayor o menor fortuna, la oligarquía tabasqueña logró reproducirse y estar presente en la corporación municipal a través de los citados lazos de parentesco, con el fin de acaparar prestigio, poder y a través del vínculo establecido con los demás grupos de autoridad en la provincia, también una parte de la riqueza.¹¹⁸

Cabildos y grupos de poder en Yucatán (siglo XVII). Sevilla: Diputación de Sevilla, 1994, pp. 123-124 y 130-131.- Hildegard Krüger, "Función y estructura social del cabildo colonial de Asunción", *Jahrbuch für Geschichte von Staat, Wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas- Anuario de Historia de América Latina*, núm. 18 (Colonia, 1981), pp. 39-43.- María Andrea Nicoletti, "El cabildo de Buenos Aires: las bases para la confrontación de una realidad", *Revista V Centenario*, núm. 13 (Madrid, 1987), p. 112.- Eduardo Saguier, "La lucha contra el nepotismo en los orígenes de las Reformas Borbónicas. La endogamia en los Cabildos de Salta y Tucumán (1760-1790)", *Andes, Antropología e Historia*, núm. 5 (Salta, 1992), pp. 89-124.

¹¹⁸ García Bernal, *Las élites capitulares indianas*, p. 102.

3. La importancia de los vínculos interpersonales en la alcaldía mayor de Tabasco

Después de haber analizado el funcionamiento de dos instituciones tan importantes como fueron la conformada por los tenientes de alcalde mayor, subalternos del gobernante principal de la provincia, por una parte, y el cabildo tabasqueño, depositario del poder local, por la otra, y de qué manera ambas estuvieron monopolizadas por una élite oligárquica, vinculada entre sí en muchas ocasiones por lazos de parentesco, debemos apuntalar lo que ya dijimos anteriormente acerca de cómo esas conexiones alcanzaron finalmente a todos los poderes fácticos de la provincia. Así, gracias a las prácticas endogámicas, los vínculos familiares e interpersonales consiguieron entrelazar a una gran parte de aquellos que ostentaban cargos de autoridad e influencia en la provincia, incluyendo al alcalde mayor y a toda su cohorte, que veían con buenos ojos entroncar con los principales de la región con el fin de establecer un sistema de explotación, determinado por los intereses comunes, que les facilitase cumplir con sus pretensiones de enriquecimiento a costa de los más débiles. De forma complementaria, resulta interesante conocer algunos de los métodos por los cuales determinados individuos y familias consiguieron incorporarse a dicho sistema, más allá de las posibilidades que ofrecía el acceso al cabildo a través de la compra y renuncia de oficios o las facilidades que brindaba pertenecer a la aristocracia encomendera o benemérita de la provincia, toda vez que nos ayuda a lograr una comprensión mucho más profunda de todo este entramado de redes familiares y clientelares. Igualmente, se antoja necesario presentar una visión general sobre cómo estuvo organizado de forma efectiva el poder, sobre todo con el propósito de vislumbrar cómo se articuló esa importante red clientelar, a todos los niveles, que posibilitó una explotación efectiva de la provincia por parte de la élite. Una red gestionada en última instancia por la autoridad del alcalde mayor, a la postre el mayor beneficiado de todo este sistema, como veremos en los próximos capítulos.

a) La perpetuación en el poder a través de las redes familiares y clientelares: algunos ejemplos

No hay más que revisar la información ofrecida anteriormente para comprobar que las conexiones entre individuos y familias resultaron una constante en la región. Es más, aparte de las innumerables relaciones a las que ya hemos hecho alusión, contamos con un importante número de referencias que nos permiten confirmar los importantes grados de parentesco y de vínculos clientelares que existieron a todos los niveles de poder

y cómo los principales protagonistas del gobierno tabasqueño expandieron sus tentáculos sin cesar, comenzando por los propios alcaldes mayores. Un claro exponente de la realidad de esta situación lo encontramos en los vínculos que llegó a mantener Pedro Gutiérrez de Mier y Terán con varios alcaldes mayores. Y es que además de ganarse la confianza de Antonio Cueto Bracamonte, lo que le valió para ser nombrado como su teniente general en 1685, también consiguió entroncar con la familia Loyola, merced a su matrimonio con Teresa de Loyola y Sarmiento, hija de Diego de Loyola, antiguo alcalde mayor de la provincia.¹¹⁹ Posiblemente esos lazos le permitieron convertirse, a la postre, en alcalde mayor a finales del siglo XVII.

Sin embargo, no fue el único gobernante que mantuvo una estrecha vinculación familiar y clientelar en la provincia. Así, por ejemplo, José Martín Landero, del que ya hablamos anteriormente, era familiar del alcalde mayor Francisco Maldonado de Tejeda, gracias a lo cual pudo ejercer como teniente, juez visitador y cabildante durante su administración. Lo mismo sucedió con Francisco de Peralta, criado del susodicho alcalde, al que también hemos citado y que igualmente fue su teniente, además de con otros cuatro alcaldes más. Asimismo, durante el juicio de residencia de Maldonado actuó como apoderado suyo Juan Francisco Maldonado, procurador de Real Audiencia de Guatemala, posiblemente su primo, que llevaba ejerciendo como tal procurador desde hacía unos años.¹²⁰

Por su parte, Miguel Fernández de Rivero, sucesor de Maldonado en el gobierno tabasqueño, colocó a dos de sus criados, que habían viajado con él desde la metrópoli, como tenientes en los partidos de su jurisdicción. Así, Francisco Gutiérrez de Jereda actuó como subalterno en el partido de la Sierra, mientras que Agustín de la Caxiga y Rada hizo lo propio en la Chontalpa, además de ejercer como alguacil mayor en la residencia que Fernández tomó a Francisco Maldonado. Es más, años después, concretamente en 1699, tras haberse mudado a la ciudad de Santiago de Guatemala, dicho criado desempeñó allí el cargo de alcalde ordinario de segundo voto. Igualmente, uno de sus hijos, llamado también Agustín, tras haber estudiado Gramática en el colegio de la Compañía de Jesús

¹¹⁹ Expediente de confirmación de la encomienda de Jalapa, Jaguacapa y Astapa, en Tabasco, a Pedro Gutiérrez de Mier y Terán, Madrid, 10 de junio de 1692, cit.

¹²⁰ Interrogatorio de criados y familiares de Francisco Maldonado de Tejeda a petición de los fiadores de residencia, Nueva villa de la Victoria, 14-16 de septiembre de 1671. AGI, Escribanía de Cámara, 225A.- Poder que otorga Francisco Maldonado de Tejeda a Juan Francisco Maldonado para que actúe como su apoderado durante el juicio de residencia, Santiago de Guatemala, 22 de enero de 1672. AGI, Escribanía de Cámara, 225A.- Expediente de confirmación del oficio de procurador del número de la Audiencia de Guatemala a Juan Francisco Maldonado, Madrid, 14 de mayo de 1671. AGI, Guatemala, 90, núm. 27.

de Guatemala y obtener el grado de bachiller en Filosofía, Teología, Cánones, Leyes y Medicina en la Universidad de San Carlos y el de doctor en Teología, fue canónigo tesorero de la catedral de Guatemala, examinador sinodal de su diócesis, vicario general de la misma, juez de testamentos y capellanías y subdelegado comisario apostólico de la Santa Cruzada en México, entre otros oficios.¹²¹

Por su parte, el capitán Gaspar Sarmiento de Acosta, al que ya aludimos anteriormente como uno de los personajes más importantes de la provincia, al ejercer durante más de tres décadas como escribano público de cabildo, minas y registros de Tabasco, además de actuar como tal escribano en todas las residencias desde la que se tomó a Antonio Cueto Bracamonte, se jactaba de ser compadre del alcalde mayor Pedro de la Maza en el interrogatorio de testigos de la residencia de dicho gobernador. Igualmente, hemos podido averiguar que también Sarmiento de Acosta era cuñado del capitán Agustín de Zavala, alcalde ordinario del cabildo en 1680 y 1689. Pero es que, además, uno de sus hermanos, llamado Clemente Sarmiento, también estuvo vinculado a otro de los gobernantes tabasqueños, concretamente a Pedro Gutiérrez de Mier y Terán, considerando que fue una de las personas que actuó como fiador de su residencia en el momento en que tomó posesión del cargo.¹²²

Si avanzamos temporalmente podemos hacer alusión a una serie de vínculos que resultaron ciertamente relevantes para la provincia en los albores del siglo XVIII. Y es que Juan Antonio Garrido, quien, como ya dijimos, llegó a Tabasco como criado del alcalde mayor Francisco Benítez Maldonado y participó en la residencia que éste tomó a su antecesor, Antonio Cueto, siendo el encargado de localizar y notificar a sus fiadores el

¹²¹ Expediente de información y licencia de pasajero a Indias de Miguel Fernández de Rivero, alcalde mayor de Tabasco, a Tabasco, Sevilla, 14 de junio de 1670, cit. - Nombramiento de oficiales para la residencia de Miguel Fernández de Rivero, Nueva villa de Santa María la Victoria, 21 de mayo de 1671. AGI, Escribanía de Cámara, 225A.- Domingo Juarros, *Compendio de la Historia de la ciudad de Guatemala*. Guatemala: Ignacio Beteta, 1808, tomo I, p. 370.- Relación de méritos y servicios de Agustín de la Caxiga y Rada, domiciliario del obispado de Guatemala, estudió Gramática en el colegio de la Compañía de Jesús de Guatemala, bachiller en Filosofía, Teología, Cánones, Leyes y Medicina por la Universidad de San Carlos, doctor en Teología, diversos actos literarios y sustituciones en cátedra y oposiciones a curatos rectorados de la catedral de Guatemala, predicador y confesor, beneficio curado de Nuestra Señora de los Remedios de Santiago de Guatemala, Madrid, 3 de octubre de 1732. AGI, Indiferente General, 220, núm. 101.- Juan José de Eguiara y Eguren, *Biblioteca Mexicana*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1986, p. 545.

¹²² Interrogatorio de testigos de la pesquisa secreta en la residencia del alcalde mayor Pedro de la Maza de la Peña, Tacotalpa, 19 de octubre de 1684. AGI, Escribanía de Cámara, 228A.- En la almoneda pública celebrada en Tacotalpa en noviembre de 1677, gracias a la cual el capitán Gaspar Sarmiento consiguió el oficio de escribano público de cabildo, minas y registros de Tabasco, quien aparece postulando en su nombre es el capitán Agustín de Zavala, que se presenta como su cuñado. Expediente de confirmación de los oficios de escribano público del cabildo, minas y registros de Tabasco y notario de las Indias a Gaspar Sarmiento de Acosta, Madrid, 14 de marzo de 1697. AGI, México, 201, núm. 1.

inicio del proceso, era primo de los capitanes Andrés Gordillo y Juan Rodríguez de la Gala, dos de las personas con más influencia en la provincia durante las primeras décadas del siglo XVIII. Así, Andrés Gordillo, además de mantener una fuerte amistad con Pedro Gutiérrez de Mier y Terán, hasta el punto de ejercer como apoderado de su juicio de residencia por ausencia de éste y de provocar una corriente de opinión favorable para que Alonso Felipe de Andrade fuese condenado en su residencia por la fuerte enemistad que tenían, llegó a ejercer el oficio de alcalde mayor entre 1620 y 1625. Por su parte, Juan Rodríguez de la Gala, capitán del batallón de Tabasco desde los primeros años de la nueva centuria, cargo que ejerció junto a Gordillo, consiguió el título de regidor de Quezaltenango, en Guatemala, que desempeñó a finales de la década de 1610, además de estar vinculado al cabildo en 1738. Igualmente, su hijo, Juan Ángel Rodríguez de la Gala, llegó a ejercer como presbítero y cura beneficiado en propiedad del partido de Cunduacán, en la provincia de Tabasco, siendo además vicario *in capite* y juez eclesiástico en ella. Pero los parentescos de Garrido no se quedan ahí, pues también era yerno de Simón Nieto, alcalde ordinario de segundo voto en 1688 y uno de los estancieros más importantes de la zona.¹²³

Asimismo, el alcalde Mateo de Reigadas y Agüero tampoco perdió el tiempo a su llegada a la provincia en 1706, para comenzar a establecer vínculos en ella, pues desde un primer momento colocó a diversos familiares en determinados puestos de responsabilidad. Efectivamente, su hijo José de Reigadas, que había viajado con él a América para ocupar la alcaldía mayor de Guazacualco y Acayuca, fue designado como portero en la residencia de Pedro de Zagarraga y alguacil mayor en la de Pedro Gutiérrez

¹²³ Auto remitido a Juan Antonio Garrido para que notifique a los fiadores de residencia de Antonio Cueto Bracamonte que están fuera de Tacotalpa que estén a derecho en la residencia, Tacotalpa, 11 de julio de 1693. AGI, Escribanía de Cámara, 228B.- Petición de capitulación del sargento mayor don Alonso Felipe de Andrade por parte de Andrés Gordillo, Juan Rodríguez de la Gala y Juan Antonio Garrido, por abusos y excesos cometidos durante su gobierno, Tacotalpa, 6 de noviembre de 1706. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.- Auto de Mateo de Reigadas para que se informe a Andrés Gordillo, apoderado de Pedro Gutiérrez de Mier y Terán, de la residencia que éste debe tomar por su oficio de alcalde mayor de Tabasco, Tacotalpa, 26 de marzo de 1707. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.- Autos de fenecimiento de cuentas de administración de Tabasco del cargo de su alcalde mayor, don Andrés Gordillo, que corren desde 9 de octubre de 1720 hasta 16 de septiembre de 1725. AGNM, Tribunal de Cuentas, vol. 3, exp. 2.- Residencia de Juan Rodríguez de la Gala, alcalde mayor de Quezaltenango, por Alejandro Antonio Pacheco, regidor de Guatemala, 1721. AGI, Escribanía de Cámara, 356B.- Orden para que se mantenga la vara de alcaldes ordinarios de la villa de Tacotalpa, provincia de Tabasco, para la que fue electo Juan Rodríguez de la Gala, en la persona que en su lugar puso aquel cabildo, Tacotalpa, 29 de marzo de 1738. AGNM, General de Parte, vol. 32, exp. 190.- Relación de méritos y servicios de Juan Ángel Rodríguez de la Gala, presbítero y cura beneficiado en propiedad del partido de Cunduacán, en la provincia de Tabasco, vicario *in capite* y juez eclesiástico de ella, Madrid, 16 de junio de 1755. AGI, Indiferente General, 241, núm. 8.- Para más información sobre la relación entre Garrido y Nieto ver nota 107.

de Mier y Terán. Mientras tanto, a Francisco de Reigadas Ceballos, posiblemente uno de sus sobrinos, le correspondió ejercer como teniente en el partido de la Chontalpa durante una parte del año en que su tío regentó la alcaldía mayor. Por último, Andrés de Arce y Reigadas, otro de sus sobrinos, fue nombrado como defensor de los naturales en el juicio de Pedro Gutiérrez y como alguacil mayor en el de Alonso Felipe de Andrade, además de ocupar la plaza de teniente en el partido de Jalapa. Teniendo en cuenta que, posteriormente, dicho Andrés de Arce llegó a ostentar el cargo de alcalde mayor entre 1626 y 1627, es bastante razonable pensar que los vínculos que la familia Reigadas consiguió establecer en la región tabasqueña fueron ciertamente sustanciales.¹²⁴

Además de todas las relaciones de parentesco y clientelares surgidas en torno a los alcaldes mayores, también a una escala inferior existieron importantes lazos familiares que interconectaron a diversos ámbitos del poder, con lo que se demuestra que, en general, la endogamia fue una constante en la provincia. Un claro ejemplo de ello lo tenemos en el caso del capitán Benito González Ponce teniente del partido de Villahermosa bajo las órdenes de Miguel Fernández de Rivero, que era cuñado del sargento Diego Pareja - también teniente con varios alcaldes, en concreto del partido de la Chontalpa con Juan del Águila Gayoso y de los Ríos con Francisco Maldonado-, compadre de Benito Jiménez -teniente del partido de la Sierra con Maldonado-, además de ahijado del capitán Juan Rodríguez González, del que ya dijimos que había sido elegido como alcalde ordinario y de la Santa Hermandad en tres ocasiones. Recordemos, igualmente, que dicho Juan Rodríguez era, a su vez, sobrino de José Notario de León, miembro de una importante familia tabasqueña.¹²⁵

¹²⁴ Título de José de Reigadas y Agüero como alcalde mayor de Coatzacoalcos y Acayuca, Buen Retiro, 14 de mayo de 1705, cit.- Expediente de información y licencia de pasajero a Indias de José de Reigadas Agüero, alcalde mayor de Guazacualco y Acayuca, a Nueva España, Sevilla, 5 de febrero de 1706. AGI, Contratación, 5.462, núm. 110.- Nombramientos de alguacil mayor, defensor de indios, intérprete y portero para la residencia de Pedro de Zagarraga, Tacotalpa, 11 de enero de 1707. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.- Nombramientos de alguacil mayor, defensor de indios, intérprete y portero para la residencia de Pedro Gutiérrez de Mier y Terán, Tacotalpa, 28 de marzo de 1707. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.- Nombramientos de alguacil mayor, defensor de indios, intérprete y portero para la residencia de Alonso Felipe de Andrade, Tacotalpa, 22 de octubre de 1706. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.- Autos de feneamiento de la cuenta de Real Hacienda, administrada en la provincia de Tabasco del cargo de su alcalde mayor, don Andrés de Arce, que corrió desde 17 de septiembre de 1726 hasta 5 de septiembre de 1727. AGNM, Tribunal de Cuentas, vol. 3, exp. 3.

¹²⁵ Interrogatorio de testigos en la pesquisa secreta del juicio de residencia de Francisco Maldonado de Tejada, alcalde mayor de Tabasco, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 21 de agosto de 1671. AGI, Escribanía de Cámara, 225A. En la declaración que realiza Benito González hace referencia a tales parentescos.

A la vista de todo ello, no hacen falta muchas más explicaciones para ser conscientes de la existencia de una enmarañada red de relaciones de parentesco a todos los niveles. En definitiva, esta fue la situación que prevaleció en la alcaldía mayor tabasqueña a lo largo de nuestro periodo de estudio.

b) Otras vías de acceso al poder: los fiadores de residencia y de Real Hacienda y los colaboradores en las residencias.

Como acabamos de referir, existieron diferentes vías alternativas para acceder al poder que regentaba la élite en la provincia y conseguir medrar en la sociedad de la época, que pasaban principalmente por ganarse la confianza del alcalde mayor de turno, sobre todo cuando éste tomaba posesión del cargo en la región y por norma general desconocía los tejemanejes que se producían en la misma.

La principal de estas vías se articuló en torno al dinero, y la constituyó el convertirse en fiador de residencia o de Real Hacienda del gobernante a su llegada a Tabasco. Y es que, por una parte, los oficiales provistos para las Indias estaban obligados a ofrecer fianzas legas, llanas y abonadas en el momento de ser recibidos en el lugar donde fuesen a desempeñar sus oficios y ante las autoridades competentes, con el fin de justificar que usarían y ejercerían el puesto fielmente y darían residencia del tiempo que lo sirviesen. Por otra parte, si les era encargada la administración de la Real Hacienda en la región para la que habían sido electos, también debían presentar avales suficientes para justificar sus actuaciones al respecto.¹²⁶ Ese fue el caso la región tabasqueña, debido a la imposibilidad de sustentar un oficial real que gestionase todo lo relativo al erario público por falta de recursos económicos, por lo que se convirtió en una costumbre que el alcalde mayor recibiese un despacho por parte del virrey para que actuase como juez oficial real en la provincia y se encargase de dicha tarea, asociada a su labor de gobierno.¹²⁷ A la larga, tal ocupación resultó ser foco de grandes abusos, puesto que en muchas ocasiones la gestionaron en beneficio propio e, incluso, cometieron innumerables desfalcos en el cobro de tributos, como veremos en el próximo capítulo.

¹²⁶ *Recopilación de Leyes de Indias*, ley 9, tít. II, lib. V.

¹²⁷ Existen innumerables testimonios sobre tal disposición, entre los que destaca un libro sobre las fianzas entregadas por los alcaldes tabasqueños para actuar como tales oficiales reales, donde se indica claramente que era tradición que fuesen los gobernantes de la provincia los encargados de todo lo relativo a la Real Hacienda por no poder sustentarse un oficial real para tal fin.- Registro de las fianzas dadas a favor de los alcaldes mayores de la provincia de Tabasco a quienes se les encargaba la administración de los caudales de Real Hacienda de sus localidades, 1671-1704, cit.

Ahora bien, centrándonos en el ámbito que ocupa nuestra atención, el hecho de que el gobernante de turno tuviese que aportar dichas fianzas de manera inexcusable, en el momento de tomar posesión de su oficio en la cabecera donde iba a regir, motivó que fuesen muchos los vecinos de la provincia que se ofreciesen para cubrir dicho depósito, algo que resulta cuando menos intrigante, considerando que en la mayoría de las ocasiones no conocían de nada al oficial recién llegado. Y es que, en definitiva, arriesgaban sus bienes y su capital al otorgar su firma, ante la posibilidad de que el alcalde fuese condenado en el juicio de residencia por una mala praxis al mando del gobierno o cometiese irregularidades en la administración de los reales tributos. Además, si tenemos en cuenta la importante cantidad que debían señalar para cubrir dichas fianzas, podemos percatarnos de que no se trataba de un tema baladí. Así, durante todo el periodo analizado, la costumbre imperante en Tabasco fue la de exigir una garantía de 4.000 pesos para cubrir las posibles condenaciones impuestas en la residencia y otros 4.000 pesos para los posibles delitos cometidos contra el erario público, que solía cubrirse con ocho fiadores, aportando 500 pesos cada uno, o con cuatro avalistas que ofrecieran 1.000 pesos por persona. Es más, en determinados momentos, como sucedió con las fianzas para el Haber Real que tuvo que entregar Pedro Gutiérrez de Mier y Terán en 1698, la cifra ascendió hasta los 6.000 pesos.¹²⁸

Tras haber elaborado una lista completa de los fiadores de residencia y de Real Hacienda de los alcaldes mayores tabasqueños, que se incluye en Anexo IV de este trabajo, resulta relativamente sencillo ofrecer una explicación al interés suscitado en determinados individuos por actuar como avalistas del gobernante principal. Evidentemente, nadie en su sano juicio se expondría a comprometer su capital sin recibir a cambio una contraprestación a la altura del riesgo que se obligaba a asumir. En este caso, la conexión entre dichos fiadores y los oficiales del monarca venía dada, en muchas ocasiones, por la compensación que recibían los primeros en forma de puestos de administración o de gestión en la provincia, bien a través de la concesión directa de tenientazgos o bien de forma indirecta, gracias a la influencia y autoridad que atesoraba

¹²⁸ Gracias a los juicios de residencia hemos podido elaborar una relación muy completa de los fiadores de residencia y de Real Hacienda de casi todos los alcaldes mayores que gobernaron en nuestro periodo de estudio, incluida en el Anexo IV, teniendo en cuenta la obligación que tenían de presentar certificados de los mismos para que los jueces los incorporasen en los autos de prevención de dichos juicios. También fundamental ha sido el análisis del libro sobre las fianzas entregadas por los alcaldes tabasqueños para actuar como tales oficiales reales, cuya referencia se puede consultar en la nota 92.- De todas formas, las referencias documentales completas de donde han sido extraídos todos los datos y cifras que aportamos se incluyen en dicho Anexo IV.

la figura del alcalde en Tabasco, que podía favorecer en determinados casos el acceso de personas a algunos puestos electivos del cabildo. En definitiva, los avalistas eran conscientes de la oportunidad que se les presentaba de formar parte de la oligarquía tabasqueña, o mantenerse en ella en el caso de haber ejercido ya oficios de cierta categoría, por lo que comprometer sus caudales era un riesgo que muchos estaban dispuestos a asumir.

Basta con realizar una comparación entre la lista de los fiadores y las relaciones de tenientes y cabildantes para corroborar la afirmación que acabamos de realizar. Y es que muchas de las personas que aparecen consignadas en dicha lista son las mismas que ocupan algunos de los cargos más importantes a nivel local y provincial, bien con el alcalde al que avalan o durante otros periodos gubernativos, lo que nos da una idea de la constante retroalimentación que existía en el ámbito del poder tabasqueño.

Efectivamente, podemos comprobar cómo, por ejemplo, durante el gobierno de Juan del Águila, muchos de sus fiadores de residencia coparon también los cargos electivos del cabildo. Así, Gaspar de Triana ejerció como alcalde ordinario y procurador, Pedro de Aguirre como fiel ejecutor, Diego Ramírez de Herrera fue procurador síndico general, regidor y alguacil mayor y Andrés de Cote y Heredero fue elegido como alcalde ordinario. Lo mismo ocurrió con varios de sus fiadores de Real Hacienda, como fueron los casos de José Notario de León, alcalde ordinario en 1664, y de Juan de Arriola, fiel ejecutor en 1665.

Otro tanto sucedió durante la administración de su sucesor, Francisco Maldonado de Tejeda, cuando varios de sus fiadores de residencia ostentaron oficios en el ayuntamiento -Matías Notario de León fue alcalde ordinario y Nicolás Díaz del Castillo procurador síndico- y algunos de sus avalistas de Real Hacienda también desempeñaron puestos de responsabilidad -Juan Francisco Vicente fue teniente general en la ausencia del alcalde debido a la visita que realizó a los partidos de la Sierra y la Chontalpa y Juan de Arriola ocupó los puestos de alcalde ordinario y fiel ejecutor en el cabildo-.

En el caso del alcalde mayor Miguel Fernández de Rivero podemos destacar la figura de Gaspar Sarmiento de Acosta, por la importancia que tuvo el personaje en la provincia durante más de treinta años, como ya hemos visto. Fue precisamente con dicho gobernante cuando comenzó a ocupar puestos de importancia en Tabasco, concretamente el tenientazgo de Villahermosa, merced a haber actuado como uno de sus fiadores de residencia, avalándolo con 500 pesos de su caudal.

En el periodo gubernativo de Diego de Loyola volvemos a toparnos con Juan de Arriola actuando como avalista, en este caso del Haber Real, aportando hasta 1.000 pesos de su capital, y ocupando cargos de responsabilidad en el ayuntamiento, como fueron el de regidor y el de alguacil mayor. Sin duda, nos encontramos ante uno de los máximos beneficiarios de este sistema de fianzas que permitió a diversos personajes formar parte de la oligarquía tabasqueña durante décadas, teniendo en cuenta que llegó a ser fiador de hasta seis alcaldes mayores –desde Juan del Águila en 1660, hasta Pedro Gutiérrez de Mier y Terán en 1698- ocupando diferentes puestos concejiles entre 1660 y 1684.

Durante la administración de Pedro de la Maza de la Peña también varios de sus fiadores de residencia tuvieron empleos de gestión, tanto a nivel provincial como local. Así, Pedro Yáñez Montero fue nombrado por el alcalde como teniente del partido de Villahermosa y como juez para la visita que se realizó al partido de los Ríos, además de ser elegido en el cabildo para ejercer el oficio de alcalde ordinario. Por su parte, Pedro Álvarez Miranda y Bernabé de Rivera ostentaron ambos el puesto de alcalde ordinario, en 1682 y 1683 respectivamente.

Con los dos siguientes alcaldes mayores, Antonio Cueto Bracamonte y Francisco Benítez Maldonado, todos aquellos que ofrecieron sus avales de residencia y Real Hacienda y consiguieron acceder a cargos de representación lo hicieron exclusivamente en el ámbito local. Efectivamente, durante la gestión de Cueto, Juan Yáñez Montero y Juan Francisco Vicente desempeñaron los oficios de alcalde ordinario y procurador síndico general respectivamente. Igualmente, Antonio Flores, Agustín de Zavala y Simón Nieto de Ledesma, alcaldes ordinarios, y Diego Calderón Díaz, procurador síndico general, hicieron lo propio en el periodo gubernativo de Benítez.

A partir de 1690, debido a la suspensión del cabildo, todos aquellos que actuaron como fiadores de los alcaldes mayores tuvieron que conformarse con ocupar los puestos que dependían de la elección directa de éste, conformados casi en exclusiva por los tenientazgos. Debido a esa nueva situación sería lógico pensar que, desde entonces, muchos de esos cargos debieron estar ocupados por dichos prestamistas. Sin embargo, en la práctica el escenario no fue tan idílico como cabría esperar para ellos. De hecho, con Pedro Gutiérrez de Mier y Terán solo uno de sus fiadores de residencia, Pedro de Ojeda Queipo, fue teniente, concretamente del partido de Jalapa, mientras que durante la administración de sus dos sucesores, Jerónimo Álvarez del Valle y Alonso Felipe de Andrade, tan solo Pedro Álvarez Miranda, fiador de Real Hacienda de ambos, ostentó plaza de teniente general, por fallecimiento del alcalde en el caso de Jerónimo, y en el

caso de Andrade por la ausencia que éste hizo de la cabecera en 1704, requerido por el virrey para el desalojo de la Laguna de Términos.

Ahora bien, las razones por las cuales se produjo ese descenso pueden estar relacionadas con varios aspectos que debemos tener en cuenta. Por una parte, podría tratarse de una simple cuestión coyuntural, motivada por el escaso periodo temporal que transcurre entre dichos gobiernos, ya que Jerónimo Álvarez solo se mantuvo en el cargo durante un año y Andrade apenas lo ostentó algo más de dos años. En esa tesitura, es entendible que no tuvieran tiempo de realizar todos los nombramientos que tuviesen previstos o comprometidos y que en un primer momento colocasen en dichos puestos a personas de su confianza. Unido a eso tenemos la cuestión del número de personas que avalaron a dichos alcaldes, ya que, pese a que la norma fue que los 4.000 pesos que tradicionalmente se aportaban de fianza fuesen sustentados por ocho individuos, en los casos de Jerónimo y Alonso solamente cuatro sujetos actuaron como tales avalistas. Otro de los motivos a considerar para intentar comprender dicho descenso está relacionado con la falta de información disponible para observar la evolución de tales nombramientos, ya que carecemos de información relativa a los tenientes que designaron los dos últimos alcaldes mayores de nuestro periodo de estudio, Juan Francisco de Medina Cachón y Juan Sánchez Andrés, por lo que resulta imposible tener una perspectiva a medio plazo sobre la evolución de la situación. Por último, otra hipótesis bastante plausible es que los fiadores de residencia y Real Hacienda no tuviesen tanto la necesidad de ejercer como avalistas con el fin de acceder al poder, como la de mantener su influencia y autoridad en la provincia con la llegada de cada alcalde mayor. Se trataría, entonces, de una forma muy sutil de ganarse la confianza del nuevo gobernante, a sabiendas del amplio poder del que gozaba desde el mismo momento de tomar posesión del cargo, al reunir en su persona todas las competencias de administración posibles: gobierno, justicia, hacienda y guerra. Sea cual fuere el motivo, lo que queda meridianamente claro es que muchos de los personajes que ejercieron como avalistas son los mismos que estuvieron también vinculados de una u otra forma con el poder en la provincia. Además de los personajes ya citados, en la relación de fiadores aparecen individuos como Antonio de Rueda, Francisco Daza Ortiz, Fernando Zurita Fernández de Córdoba, Diego Cervantes o Andrés Gordillo, todos ellos vinculados estrechamente con la élite oligárquica, bien por haber actuado como tenientes en los diferentes partidos o bien por ser parte importante del cabildo de Tabasco durante largos periodos de tiempo. Algunos, como en el caso de Gordillo, incluso llegaron a ser alcaldes mayores en Tabasco.

Igualmente, podemos observar cómo muchos de los apellidos que aparecen en la lista coinciden con los de las familias más importantes de la región, uniéndose por ello a la larga relación de parentescos que ya planteamos anteriormente y confirmando nuestra teoría de que la endogamia y las redes clientelares fueron los principales vehículos de transmisión de poder en la provincia durante la segunda mitad del siglo XVII y los albores del siglo XVIII.¹²⁹

No obstante, existieron aún otras vías para conseguir vincularse con los poderes fácticos de la provincia, a través de las posibilidades que ofrecían los juicios de residencia. En primer lugar, porque el juez encargado de tomar residencia al alcalde mayor saliente debía seleccionar a varias personas para que lo asistiesen durante el juicio, para que ocupasen los cargos de alguacil mayor, defensor de los naturales, portero, intérprete y escribano de residencia. Una serie de oficios ciertamente apetecibles para los vecinos tabasqueños, considerando que la mayor parte de las veces el juez era, además, el sucesor del gobernante residenciado, por lo que estar cerca de él en esos momentos podía reportarles determinados beneficios a lo largo de su mandato, algunos en forma de nombramientos como subalternos, además del beneficio inmediato que suponía recibir un salario por actuar como acompañante del juez durante todo el proceso. También es cierto que el magistrado, cuando era el sustituto del alcalde mayor al que juzgaba y por tanto iba a comenzar a administrar la provincia, aprovechaba en ocasiones para favorecer a sus familiares y paniaguados, pues no dejaban de ser una pesada carga a nivel económico para dicho funcionario, el cual veía con buenos ojos la posibilidad de emplearlos en dichos puestos con el fin de recuperar algo de la inversión realizada para llevarlos hasta allí. Un ejemplo lo encontramos en el juicio de Francisco Maldonado de Tejeda, ejecutado por su sucesor, Miguel Fernández de Rivero, quien nombró como alguacil mayor de residencia a uno de los criados, Agustín de la Caxiga y Rada, que acababa de llegar con él desde la metrópoli. De la misma manera actuó Mateo de Reigadas, quien ejerció como juez de residencia de tres de sus predecesores entre finales de 1706 y principios de 1707. Así, durante el juicio de Alonso Felipe de Andrade empleó como alguacil mayor a uno de sus familiares, Andrés de Arce y Reigadas, en la residencia de Pedro de Zagarraga nombró como portero a su hijo, José de Reigadas, mientras que en el proceso contra Pedro Gutiérrez de Mier y Terán llegó a seleccionar a ambos para ocupar oficios de

¹²⁹ Para corroborar las afirmaciones vertidas en el texto basta con cotejar los Anexos I, II, III y IV de este trabajo.

acompañantes, concretamente a José de Reigadas como alguacil mayor y a Andrés de Arce y Reigadas como defensor de naturales.¹³⁰

Y, en segundo lugar, porque durante la pesquisa secreta de la residencia el magistrado estaba obligado a realizar un interrogatorio a diversos testigos que hubiesen morado en la provincia durante el tiempo de gobierno del alcalde juzgado, momento en el cual las personas más cercanas a su gestión podían defenderlo o atacarlo según los favores o agravios que éste les hubiese dispensado. Si nos detenemos a revisar quiénes fueron los declarantes que participaron en los interrogatorios de los juicios de los gobernantes tabasqueños podemos constatar que muchos de ellos son los mismos que aparecen ocupando cargos a nivel local y provincial, y lo que es peor aún, incluso los propios fiadores de residencia y Real Hacienda son interrogados en la pesquisa secreta del alcalde al que habían avalado, como ocurre, por poner un simple ejemplo, con Cristóbal Matías de Arellano y Matías Notario de León en el juicio de Juan del Águila Gayoso, siendo el primero fiador de residencia y el segundo de Real Hacienda. Además, individuos tan importantes –y de los que tanto hemos hablado ya- como Francisco Prudencio Morales, los hermanos Matías y José Notario de León, Bernabé de Rivera, Juan de Pasos Saavedra, Pedro Álvarez Miranda, Juan Francisco Vicente, Agustín de Zavala, Gaspar Sarmiento de Acosta, Antonio de Flores, Diego de Cervantes, Juan de Arriola o Francisco Daza Ortiz, entre muchos otros, fueron asiduos en los interrogatorios de todos los juicios que hemos podido analizar.¹³¹

Esto nos da una idea de la importancia que los vínculos interpersonales adquirieron en la provincia, y cómo éstos llegaron a convertir la alcaldía mayor en el gobierno de unos pocos, conformando una red de intereses a nivel provincial muy difícil de romper por parte de las autoridades virreinales, que en muchos casos eran ajenas a la situación que vivía la región en el ámbito gubernamental.

¹³⁰ Siguiendo la línea marcada hasta el momento, hemos elaborado también una lista completa de todas las personas que ejercieron oficios de auxiliares del juez de residencia a lo largo de todos los juicios que hemos podido analizar, y que recogemos como Anexo V en este trabajo. Gracias a dicha relación podemos observar cómo algunos personajes que ya aparecían en las listas del cabildo, de tenientes o de fiadores, también lo hacen en ésta, lo que nos permite reafirmarnos en la idea planteada acerca de la trascendencia que tuvieron en la provincia las redes familiares y clientelares durante nuestro periodo de estudio.- Las referencias documentales se incorporan al completo en el Anexo V, como en los anteriores casos.

¹³¹ Para corroborar la máxima, hemos elaborado una relación completa de los testigos, tanto españoles como indios, de las pesquisas secretas de todos los juicios de residencia que hemos podido revisar, la cual se presenta en forma de Anexo VI.

c) La organización efectiva del poder en la alcaldía mayor de Tabasco

Tras haber presentado a los principales protagonistas del gobierno tabasqueño, tanto a nivel provincial –con los alcaldes mayores y sus tenientes a la cabeza-, como a nivel local –monopolizado por el cabildo establecido en la cabecera de la provincia-, además de haber analizado cómo se relacionaron entre sí hasta conformar una auténtica élite oligárquica, apoyada principalmente en los vínculos familiares y en las prácticas endogámicas, y haber planteado algunas de las fórmulas que, a nuestro entender, les sirvieron para acceder o mantenerse en dicha red de poder, solo nos queda realizar una pequeña síntesis que nos ayude a comprender cómo se organizó de forma efectiva el poder en la alcaldía mayor tabasqueña.

Ciertamente, podríamos decir que todos estos grupos de poder vinieron a conformar una sólida corporación revestida de una gran autoridad, que se mantuvo de forma estable a lo largo de nuestro periodo de estudio. A la cabeza de ella se encontraría el alcalde mayor, máximo representante de la monarquía en la provincia y principal responsable de todas las parcelas de soberanía e influencia. Junto a él estarían sus subalternos, repartidos por las principales regiones tabasqueñas y actuando en ellas en su nombre, teniendo en cuenta la imposibilidad de hacerlo personalmente, atendiendo a los condicionantes geográficos de la provincia y a su dispersión poblacional.

Por su parte, el cabildo jugaría un doble papel en todo este entramado. Por un lado, muchos de sus individuos, a nivel personal, cooperando con el alcalde mayor, favoreciendo sus abusos, tratos y granjerías, por cuanto ellos mismos o sus redes familiares o clientelares también se beneficiaban de las actuaciones ilícitas del gobernante de turno. Por otra parte, a nivel institucional, el cabildo actuaría como contrapeso del vasto poder profesado por el alcalde mayor, aunque con muchas limitaciones, como ya dijimos en el capítulo anterior, debido al poco apoyo recibido desde las altas instancias virreinales, que en muchas ocasiones aplicaban la disimulación como principal sistema de actuación, mirando hacia otro lado y dejando hacer si los excesos cometidos no implicaban demasiada agitación.

Ambas instituciones –tenientazgo y cabildo- estarían representadas por los principales grupos de poder, conformados por los encomenderos y beneméritos, además de por los grupos emergentes –comerciantes y hacendados principalmente-, depositarios de los bienes primordiales de la región, la tierra y el capital, y accederían a ellas a través de diversas fórmulas, la mayoría de ellas relacionadas con el dinero. Así, mediante la

compra de cargos concejiles o los avales otorgados en favor del alcalde mayor cuando comenzaba su periodo gubernativo, conseguían entrar a formar parte de la élite oligárquica o mantenerse en ella durante amplios periodos temporales.

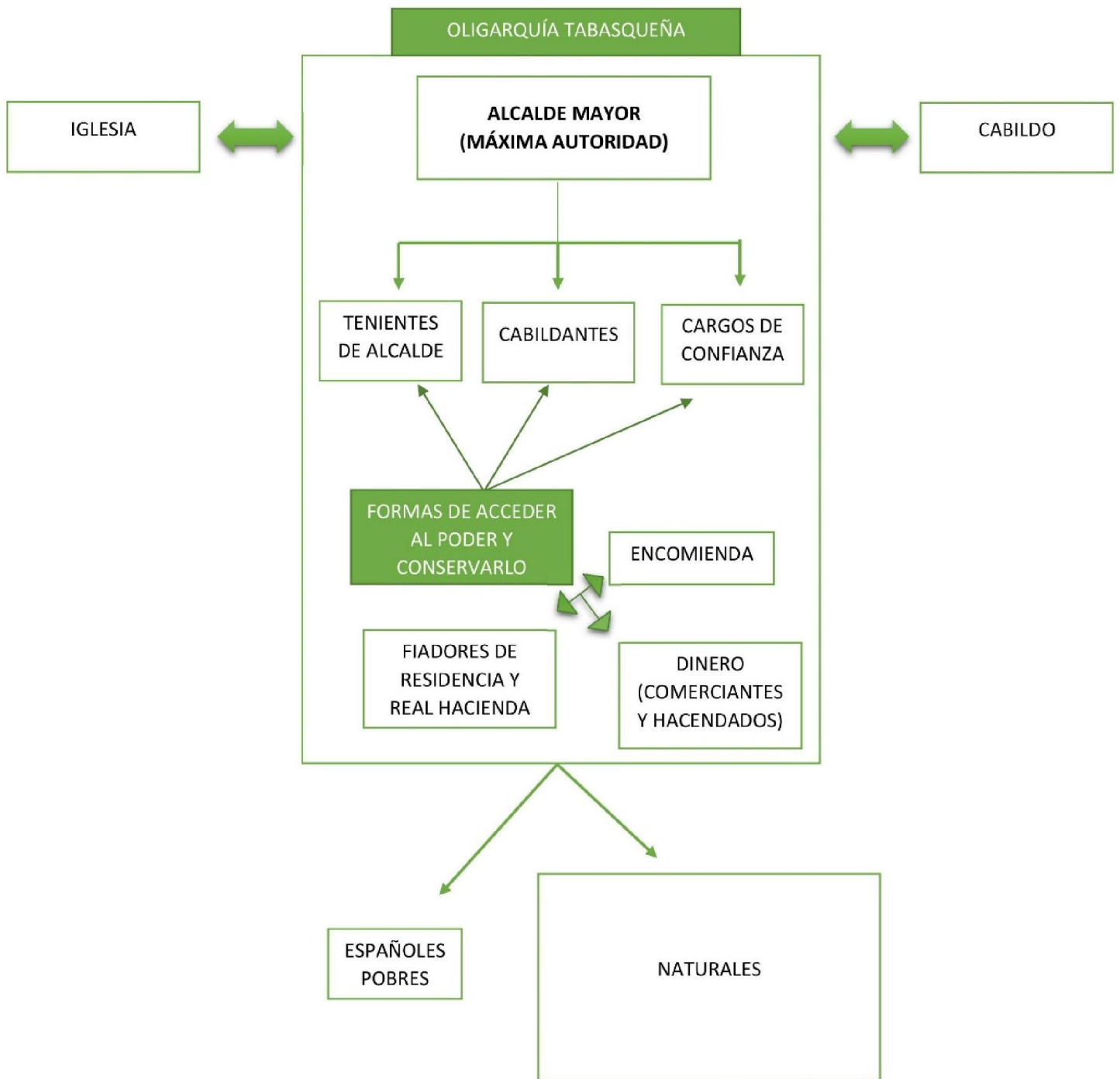
Esta situación, favorecida por la escasa población española y criolla que habitaba la provincia y por las prácticas endogámicas puestas en funcionamiento, derivó en que unas pocas familias fuesen las verdaderas depositarias de la autoridad e influencia en Tabasco, limitadas, eso sí, por las amplias potestades de gobierno que tenía el alcalde mayor, quien, finalmente, era el máximo beneficiado de toda esa organización. Ahora bien, en aquellas ocasiones en las que el gobernante y la oligarquía provincial no conseguían remar en la misma dirección, el juicio de residencia resultaba una ocasión perfecta para que los segundos buscaran, utilizando la influencia y el poder acumulados durante años, una depuración de responsabilidades por las prácticas abusivas llevadas a cabo por el alcalde de turno.

Los más perjudicados de todo este sistema orquestado por el alcalde mayor y amparado por el grupo de élite, fueron, sin duda, la base social de la provincia, conformada por los vecinos más humildes y por los naturales de la región. Sobre estos últimos, recayeron, además, la mayor parte de los abusos cometidos por las autoridades, en forma de repartimientos de género, comercio ilícito, usurpación de tierras y de productos, excesos en el cobro de los tributos y un sinfín más de irregularidades, que provocaron continuas y amargas quejas, desoídas la mayor parte de las veces, como veremos en los siguientes capítulos.

A modo de conclusión, hemos intentado plasmar en un pequeño esquema cómo entendemos que estaría articulado el poder en la provincia de forma efectiva, con el fin de facilitar la comprensión de todo lo expresado anteriormente.

GRÁFICO III

LA ORGANIZACIÓN EFECTIVA DEL PODER EN TABASCO



CAPÍTULO VI. LA CONTROVERTIDA GESTIÓN DEL PODER

Como decíamos en el capítulo anterior, la forma en que se organizó el poder en la provincia de Tabasco, al menos durante nuestro periodo de estudio, propició una gestión ciertamente controvertida de la alcaldía mayor tabasqueña, con la destacada figura del alcalde mayor como principal baluarte de gobierno, gracias al inmenso poder que aglutinaba en sus manos. Éste, a su vez, estuvo apoyado por toda una red de subalternos dependiente de sus directrices y por una élite oligárquica muy interesada en conservar su estatus social y económico con la llegada de cada nuevo gobernante, dispuesta por ello a favorecer sus cuestionables actuaciones, orientadas principalmente a la obtención de beneficios personales más que a una administración eficaz de la región. Por tanto, en este capítulo trataremos de analizar cómo se gestionó el gobierno tabasqueño durante la segunda mitad del siglo XVII y los primeros años del siglo XVIII, haciendo hincapié en las acciones más destacadas de los alcaldes mayores, principalmente en las negativas, con el fin de ofrecer una visión general de la situación de la provincia durante dicho periodo. Una región caracterizada, como veremos más adelante, por su escaso desarrollo y por el estado continuo de crisis en el que estuvo sumida, motivado en gran parte por las controvertidas acciones de sus gobernantes. Para ello, comenzaremos reflexionando sobre la asiduidad con que la corrupción y los abusos golpearon a las colonias americanas de manera generalizada y cómo la región de Tabasco, principal foco de nuestro interés, sufrió dichas prácticas desde su conquista como territorio adherido al virreinato novohispano, pese a las continuas disposiciones que se emitieron para contrarrestarlas. Posteriormente, nos centraremos en examinar algunas de tales actuaciones, marcadas por la necesaria defensa del territorio frente a los ataques piráticos y por los excesos que, con demasiada reiteración, cometieron los gobernantes tabasqueños, sobre todo en materia de repartimientos de géneros, desfalcos de la Real Hacienda, ocultación de bienes y atropellos cometidos contra los vecinos de la jurisdicción.

La situación de desconcierto y desamparo que vivió la provincia en este tiempo motivó en muchas ocasiones amargas quejas por parte de muchos de los habitantes de la región, principales perjudicados por la forma que tuvieron de administrar el poder los alcaldes y sus subalternos, y también del estamento religioso tabasqueño, algo que analizaremos con más detenimiento en el próximo capítulo.

1. Una historia de despropósitos: el poder en entredicho

Hablar de la corrupción o de los abusos cometidos por parte de los gobernantes tabasqueños y de la élite oligárquica que dirigía los designios de la provincia se antoja necesario, sin duda, para conocer el desarrollo y evolución de la región casi desde el mismo momento de su conquista por parte de las huestes castellanas. Y es que resulta complicado comprender la historia de Tabasco entre los siglos XVI y XVIII sin ser conscientes de que la gestión del territorio resultó ciertamente controvertida desde fechas muy tempranas, debido a las disputas internas para conseguir el control del poder y a una explotación sistemática de los pocos recursos disponibles. Así, pese a las continuas ordenanzas y disposiciones emanadas de las autoridades indianas y de la propia metrópoli con el fin de controlar y regular la actividad de los gobernantes indianos en el ejercicio de sus funciones como administradores de aquellos territorios, lo cierto es que fue bastante común en toda América que éstos intentasen obtener múltiples beneficios aun a costa de desobedecer las directrices legislativas, cometiendo para ello todo tipo de irregularidades. La región tabasqueña, como ahora veremos, no resultó una excepción en ese sentido.

a) La lucha contra los abusos de poder y la corrupción en América

Evidentemente, el problema de la corrupción puede considerarse tan antiguo como la existencia misma del Estado y aparece registrado con relativa facilidad en muchos procesos históricos. Ahora bien, debemos ser conscientes de que no siempre ha presentado las mismas características ni la misma gravedad, agudizándose o atenuándose, en muchas ocasiones, según el nivel de moralidad de la sociedad donde se haya producido o según el grado de eficacia que se haya empleado para combatirla. Es más, han existido momentos concretos en los que se ha pretendido ocultar los despropósitos de los funcionarios para no desacreditar a la administración o para no difundir el mal ejemplo, mientras que en otras ocasiones se ha procurado descubrir los casos más escandalosos y perseguir a los culpables con el fin de castigarlos. También a tener en cuenta es el hecho de que la corrupción ha revestido diversas formas, sobre todo porque los gobernantes siempre han experimentado tentaciones y vislumbrado posibilidades de enriquecimiento ilícito que han variado según el volumen de atribuciones que tuviesen y el grado de vigilancia al que estuviesen sometidos.

Con la expansión transatlántica de las monarquías ibéricas desde finales del siglo XV asistimos a un fenómeno histórico de trascendencia mundial: el surgimiento del estado moderno. Uno de sus principales rasgos fue, sin duda, el reglamento del ejercicio del poder y, en general, de la vida social, a través de un complejo sistema de normas jurídicas emanadas del monarca como representante máximo del supremo poder estatal, y la gestión y administración de dicha legislación por parte de un importante número de funcionarios al servicio de la Corona. Dicho fenómeno comenzó a adquirir relevancia en las colonias españolas desde muy pronto, auspiciado por la aparición de un nuevo régimen burocrático-administrativo de gobierno, alejado de las tradicionales instituciones feudales propias del mundo medieval europeo.

Consecuentemente, una importante y abundante legislación reglamentó la organización del nuevo aparato administrativo, imponiendo una serie de normas para la gestión del poder que había sido concedido a los funcionarios designados para tal fin, orientadas principalmente a evitar los abusos que éstos pudiesen cometer en el ejercicio de sus funciones. Leyes que establecían salarios fijos para aquellas personas dispuestas a ocupar cargos de gobierno en las Indias y que prohibían, por tanto, cualquier tipo de actividad que les proporcionase beneficios adicionales, o que procuraban el aislamiento social del funcionario con respecto al entorno donde actuase. El objetivo de tales disposiciones era bastante claro: la búsqueda de subalternos imparciales e incorruptos que se dedicasen a gestionar los territorios con el único interés de servir en beneficio de la Corona y de la comunidad donde fuesen destinados.

Ahora bien, la realidad fue bien distinta. Y es que determinadas circunstancias favorecieron las conductas irregulares de los funcionarios de la administración en las Indias. En primer lugar, las enormes distancias que existían entre la metrópoli y sus posesiones de ultramar y, aún peor, entre las capitales de los virreinos y las audiencias y sus dependencias más alejadas, algo que dificultaba mucho su control efectivo. En segundo lugar, precisamente como consecuencia de dichas distancias, las amplias atribuciones que determinados gobernantes recibieron con el objetivo de que pudiesen afrontar y resolver situaciones imprevistas que requerían de cierta inmediatez. Esas prerrogativas, que permitían una atención mucho más eficaz de los problemas que surgían en los territorios más alejados de los centros de poder y decisión, facilitaban, a la vez, el incremento de los funcionarios corruptos y sin escrúpulos. En tercer lugar, la escasa contraprestación económica que recibían muchos de aquellos que ostentaban cargos de representación en las Indias, que fue un acicate para cometer determinados abusos en el

ejercicio de sus gobiernos. Efectivamente, en demasiadas ocasiones los sueldos resultaron notoriamente insuficientes y se abonaron con demasiado retraso, lo que provocó la imposibilidad de desterrar la idea de corrupción de los funcionarios americanos. Por último, quizás el estímulo más determinante para la corrupción fue la venta de oficios por parte de la Corona desde principios del siglo XVII, que alcanzó su máximo auge, precisamente, en nuestro periodo de estudio. Así, como ya tuvimos oportunidad de indicar en capítulos anteriores, la lógica invita a pensar que quien realizaba un fuerte desembolso para poder acceder a un oficio público solía tener como aspiración e interés primordial el recuperar cuanto antes la inversión realizada. Es más, por norma general, al abandonar y renunciar a su entorno más cercano para instalarse en un mundo tan diferente al europeo como era el indiano, ciertamente hostil en muchas ocasiones, tenía como objetivo obtener una recompensa por los sacrificios y las incomodidades a los que estaba sometido, casi siempre en forma de rápido enriquecimiento. En esas circunstancias, el interés de dicho funcionario se dirigía en ocasiones a determinadas exacciones contra la Real Hacienda, mientras que en otros momentos se centraba en el abuso y explotación de una población ignorante e incapaz de proteger sus derechos.¹ Otro aspecto a tener en cuenta para intentar comprender algunas actuaciones de los funcionarios indianos es la propia conciencia social que existía en la época en aquellos territorios, que tampoco se mostraba demasiado rigurosa frente a ciertas actividades ilícitas a los que consideraba casi normales. Así, el hecho de que los gobernantes y sus subalternos atentasen contra la Real Hacienda o recurriesen a determinados negocios irregulares no significaba necesariamente que perdiesen la estimación de la mayoría de la sociedad, la cual no se extrañaba que realizasen ese tipo de prácticas considerando sus rácanos salarios, que en muchas ocasiones, incluso, recibían con mucho retraso.²

Teniendo en cuenta todos estos condicionantes, las irregularidades y las prácticas corruptas de todo tipo comenzaron en muchos niveles de la administración indiana casi desde el propio momento de la conquista, pese al intento de la Corona de poner freno a dichas prácticas mediante el despacho de visitas y residencias. A pesar de todos los esfuerzos por reprimir los abusos la situación no hizo más que empeorar en la segunda mitad del siglo XVI, y para principios del siglo XVII los desórdenes en la burocracia

¹ José María Mariluz Urquijo, *El agente de la administración pública en Indias*. Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1998, pp. 386-387.- Horst Pietschmann, "Burocracia y corrupción en Hispanoamérica colonial. Una aproximación tentativa" *Nova Americana*, núm. 5 (Torino, 1982), pp. 11-13.

² Mariluz Urquijo, *op. cit.*, p. 392.

colonial se habían generalizado. Prueba de ello es el fracaso del virrey Diego Carrillo de Mendoza y Pimentel, marqués de Gelves, quien llegó a Nueva España con el objetivo de acabar con la corrupción en todas las esferas de la administración novohispana, como parte de un programa general de saneamiento de la burocracia ideado por el Conde-Duque de Olivares, y en su intento de aplicar dicho programa chocó de frente con el poder central del virreinato y con los máximos representantes del estamento eclesiástico.³ Peor aún, a mediados de dicha centuria se produjo un aumento considerable de las prácticas ilegales en la administración provincial y local. Así, los alcaldes mayores y corregidores incrementaron exponencialmente el volumen de abusos e irregularidades cometidos en sus jurisdicciones, como el de los repartimientos de géneros a indios y españoles o la utilización para sus propios negocios del dinero perteneciente a la recaudación de los tributos.⁴

Ante tal situación, en un momento en el que la corrupción se había extendido entre el funcionariado y los diversos intentos por frenar su avance habían fracasado, la Corona decidió participar en los negocios a través del beneficio de cargos de gobierno y justicia, lo que incentivó aún más si cabe las prácticas ilícitas entre los gobernantes americanos, ávidos de recuperar la inversión realizada para obtener sus oficios. Es más, en determinadas ocasiones, como sucedió en Tabasco, el precio pagado por regentar un puesto equivalió e, incluso, sobrepasó el sueldo que el funcionario podía ganar durante todo su periodo de gestión, por lo que fue necesario incrementar aún más los abusos con el fin de conseguir los réditos suficientes para paliar el desembolso hecho. Fruto de dichas prácticas, en muchos casos el importe para obtener un empleo de la administración indiana no se medía por el estipendio que podía disfrutar la persona que lo regentase, sino por el monto aproximado de ganancias que podían lograrse de forma ilícita. En consecuencia, podemos entender que la Corona actuó con un doble rasero: por una parte continuaba legislando en su afán por el funcionamiento desinteresado e incorrupto de sus súbditos y por otra operaba como cómplice de un sistema en el que se llegaban a calcular los precios a pagar por un puesto según el monto de ingresos ilegales que la plaza podía llegar a reportar al individuo que la adquiría.⁵

³ Jonathan I. Israel, *Razas, clases sociales y vida política en el México colonial, 1610-1670*. México: Fondo de Cultura Económica, 1980, p. 35.

⁴ Pietschmann, *op. cit.*, pp. 18-19.

⁵ Horst Pietschmann, "Alcaldes mayores, Corregidores und Subdelegados. Zum Problem der Distriktsbeamtenchaft in Vizekönigreich Neuspanien", *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, núm. 9 (Colonia, 1972), p. 194.

Aun en el caso de que una persona obtuviese un oficio en la península de forma regular, sin mediar pago alguno para conseguirlo, los crecidos gastos burocráticos generados tanto en la metrópoli como en América, además de los altos costes que suponía el viaje de ida hasta el destino asignado, obligaban a éste a realizar un desembolso tan considerable que no podía recuperarlo con el exiguo sueldo que recibía legalmente. Por tanto, se veía en la necesidad de extralimitarse en muchas de sus funciones e incumplir determinadas leyes para obtener alguna ganancia e incluso guardar algo de sobrante para una posible condena en su juicio de residencia y para su futuro. Podría decirse, efectivamente, que el sistema de enviar funcionarios a América sin un alto poder adquisitivo a cubrir los puestos de gestión provincial, como eran las alcaldías mayores o los corregimientos, inducía a cometer todo tipo de irregularidades, por cuanto la inversión realizada era demasiado grande para ejercer un cargo que apenas ostentarían unos años.⁶ En definitiva, con el sistema de venta de oficios el Estado no hizo más que acrecentar la corrupción, siendo además consciente de dicha realidad, lo que derivó, en última instancia, en una presión aún más fuerte sobre los estratos sociales más bajos y desfavorecidos, principal objetivo de los abusos y, por tanto, máximos perjudicados de todo este entramado.

Como decíamos anteriormente, desde la metrópoli siempre se mostró interés por controlar y reglamentar las actuaciones de sus subordinados en Indias. Ello motivó en fechas muy tempranas la aparición de los *Capítulos o instrucciones para gobernadores, corregidores y otras justicias de Indias*, una serie de ordenanzas dictadas por Carlos I en 1530 y recogidas en el *Cedulario* de Vasco de Puga, que sirvieron como marco de referencia de toda la ulterior legislación emitida tanto por la Corona como por las autoridades indianas. En dichas instrucciones, dispuestas a modo de capítulos, se ordenaba a los funcionarios, entre otras cosas, que cumpliesen con la legalidad, que evitasen la parcialidad, que se inhibiesen de llevar a cabo actividades mercantiles en el ámbito de su jurisdicción, que rechazasen dádivas, que informasen de sus visitas al Consejo, que respetasen los buenos usos y costumbres que tenían los naturales, que actuasen rectamente en los procesos en que debían entender, que castigasen pecados, blasfemias o amancebamientos y defendiesen a los indígenas y su adoctrinamiento, vigilando los malos tratamientos que pudieran hacerles.⁷

⁶ Pietschmann, *Burocracia y corrupción en Hispanoamérica colonial*, pp. 24-25.

⁷ Vasco de Puga, *Provisiones, Cédulas, Instrucciones para el gobierno de la Nueva España*. Madrid: Ediciones Cultura Hispánica, 1945.

Una completa relación de directrices que fue aumentando a lo largo del tiempo con nuevas disposiciones emanadas tanto de las instituciones metropolitanas como de las autoridades indianas, entre las que podríamos destacar la *Instrucción a alcaldes y corregidores de Nueva España* de 1561-1571, recogida por Mariano Cuevas, o la formulación realizada por la Audiencia en 1611, con cuarenta cláusulas, recogida por Beleña, que un año más tarde fue ampliada hasta las cincuenta y ocho cláusulas por el virrey Luis de Velasco, muchas de ellas copias casi literales de las presentadas un año antes.⁸ Un conjunto de preceptos en los que se repetían determinadas medidas, posiblemente por constituir los grandes retos y problemas a resolver, que iban desde la protección del indígena frente a los posibles abusos que pudiesen sufrir hasta el intento de frenar la corrupción de la administración en América. En ese sentido, se hacía hincapié en la prohibición de esquilmar la economía del indígena a través de diversas prácticas ilegales, en el delito que suponía el cohecho y los abusos y, también, en la contravención de adquirir bienes y ejercer actividades comerciales por parte de los funcionarios en su jurisdicción.⁹

Evidentemente, toda la legislación promulgada por los monarcas españoles para regular sus posesiones en las Indias quedaron recogidas, ya en la segunda mitad del siglo XVII, en la *Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias*, sin duda el más importante corpus documental reglamentario de todos cuantos se realizaron durante el periodo colonial. Elaborada por Antonio de León Pinelo y Juan de Solórzano Pereira, y aprobada por Carlos II mediante una pragmática firmada en Madrid el 18 de mayo de 1680, a lo largo de sus nueve libros, recogidos en cuatro tomos, podemos encontrar todo tipo de leyes y ordenanzas orientadas al buen comportamiento de los delegados americanos y a evitar los abusos y excesos que éstos pudiesen llegar a cometer en el ejercicio de sus funciones.¹⁰

⁸ Mariano Cuevas, *Documentos inéditos del siglo XVI para la historia de México*. México: Talleres del Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología, 1914.- Eusebio Bentura Veleña, *Recopilación sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia y Sala del Crimen de esta Nueva España*. México: Don Felipe de Zúñiga y Ontiveros, 1787, tomo I.

⁹ Para un conocimiento más exhaustivo puede consultarse el trabajo de Román Piña sobre las ordenanzas dadas por las autoridades indianas para corregidores y alcaldes mayores, donde realiza una excelente recopilación sobre las diversas normativas emitidas en suelo americano y sus principales características. Roman Piña Homs, “Ordenanzas para corregidores y alcaldes mayores dadas por las autoridades indianas”, en *Memoria del X Congreso del Instituto Internacional de Historia del derecho indiano*. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1995, vol. II, pp. 1.205-1.219.

¹⁰ *Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias*. Madrid: Boix, 1841, tomos I-IV.- El título más importante de todos los recogidos en la *Recopilación* referente a las obligaciones y prohibiciones de los funcionarios provinciales, y por tanto el que más nos interesa destacar, es el título II del libro V, relativo a los gobernadores, corregidores, alcaldes mayores y sus tenientes y alguaciles.

b) Las recurrentes prácticas abusivas de los gobernantes tabasqueños

Como ya hemos referido anteriormente, la corrupción y los abusos de poder en Tabasco comenzaron prácticamente en el mismo momento en que la provincia fue conquistada y quedó adscrita al virreinato de Nueva España, como lo prueban la cantidad de registros documentales existentes que incluyen quejas de los vecinos sobre las malas prácticas de los gobernantes y las múltiples advertencias de las autoridades virreinales a dichos funcionarios por el incumplimiento de determinados preceptos de gobierno. Por tanto, podría decirse que la corrupción imperante en la alcaldía mayor durante la segunda mitad del siglo XVII y los albores del XVIII y los excesos de todo tipo cometidos por una gran parte de sus gobernantes no resultó un fenómeno novedoso, sino que hundía sus raíces en una tradición heredada de sus predecesores. Las peculiares características geográficas e históricas de la región, que tan largamente hemos desarrollado en los anteriores capítulos, unido a la escasa población que habitaba en aquellas tierras, a las amplias facultades gubernativas de las que gozaba el alcalde mayor, máximo representante de la administración tabasqueña, y a la conformación de auténticas redes familiares y clientelares a lo largo de todo el territorio, con el propósito de controlar a su antojo el poder de la provincia en todas sus acepciones, facilitaron en gran medida el desarrollo de muchos de los abusos y prácticas ilegales allí cometidos. Efectivamente, las autoridades locales y provinciales estaban más interesadas en conseguir provechos personales que en ejecutar o hacer cumplir las instrucciones emanadas de México o de la metrópoli.

Son muchos los ejemplos a los que podemos aludir para referirnos a las arbitrariedades cometidas por los responsables de la gestión de la alcaldía mayor desde el siglo XVI. Uno de los primeros y más importantes es el de Alonso López, alcalde de Santa María de la Victoria entre 1540 y 1541, quien había llegado al poder posiblemente con el apoyo del adelantado Francisco Montejo, su cuñado según algunos testimonios de la época. Y es que durante su periodo gubernativo, mirando por sus intereses y los del propio adelantado, procedió a realizar una visita de la provincia y a administrar justicia en Tabasco de manera arbitraria, cometiendo toda una suerte de desmanes que provocaron múltiples críticas de los vecinos españoles ante la Audiencia de México. Los delitos por los que fue acusado el 21 de noviembre de 1541 por el fiscal, resumidos en dieciséis cargos, incluían acciones tan graves como haber realizado sobornos para ser elegido alcalde ordinario de la villa, haber llevado a cabo una visita fuera de su jurisdicción, haber

amenazado a los naturales para obtener más tributos de los obligatorios, diversos despojos de propiedades pertenecientes a los naturales, haber aperreado y ajusticiado a varios señores indígenas, haber maltratado a muchos vecinos españoles de Santa María o la adulteración de correspondencia oficial con la falsificación de las firmas de Montejo en beneficio personal. Finalmente, tras un largo proceso que se extendió hasta 1545, fue condenado por el Consejo el 5 de agosto de dicho año, que ratificó e, incluso, incrementó la sentencia emitida por la Audiencia unos años antes, siendo inhabilitado de manera perpetua para ejercer cargos en Nueva España y desterrado de aquellas tierras, además de recibir una fuerte sanción económica.¹¹

Los malos tratos físicos no dejaron de ser frecuentes en esa primera centuria de dominio español. La lejanía de la región con respecto a los centros de poder y la pobreza de la tierra fueron importantes acicates para que los abusos de autoridad no se erradicaran definitivamente. Así, para la segunda mitad de siglo contamos con diferentes testimonios que hacen referencia a los excesos cometidos contra los naturales de la provincia. Uno de ellos lo encontramos en el juicio de residencia de Diego de Quijada, alcalde mayor de Yucatán, Cozumel y Tabasco entre 1660 y 1665, donde varios indios caciques de la Chontalpa acusaron a uno de sus tenientes de haberles infligido malos tratos – azotándolos, encarcelándolos e, incluso, desterrándolos- por no querer suministrarle todos los bastimentos que había solicitado.¹²

A medida que iban pasando los años, con el incremento paulatino de las prerrogativas de los gobernantes tabasqueños y la generalización de la corrupción y los abusos en toda América, vamos a asistir también a un aumento exponencial de las irregularidades en la alcaldía mayor de Tabasco. De hecho, desde los inicios de la nueva centuria las quejas por parte de vecinos españoles e indios y autoridades eclesiásticas van a ser constantes. Un buen ejemplo lo encontramos en la administración del alcalde Hernando de Mena, primer gobernante de la provincia en el siglo XVII. Entre 1603 y 1604 la iglesia llevo a cabo sendos procesos en el Santo Oficio de la Inquisición contra

¹¹ Mario Humberto Ruz ha coordinado un trabajo donde se recoge el proceso completo al que fue sometido Alonso López por parte de las autoridades indianas tras sus polémicas actuaciones al frente del gobierno de Santa María de la Victoria.- Mario Humberto Ruz Sosa (coord.), *El magnífico señor Alonso López, alcalde de Santa María de la Victoria y aperreador de Indios (Tabasco, 1541)*. México: UNAM y Plaza y Valdés, 2000.- El juicio completo puede consultarse en el Archivo General de Indias, en un voluminoso legajo de casi 1.500 fojas. AGI, Justicia, 195.

¹² Cargos que resultaron de la pesquisa secreta realizada en Tabasco para la residencia contra el doctor Diego de Quijada, Mérida, 16 de febrero de 1566. AGI, Justicia, 247. El juicio completo de Quijada abarca un total de 5 legajos de la sección Justicia, concretamente desde el 245 al 249, lo que nos da una idea de la trascendencia que tuvo su gobierno en la península yucateca.

dicho alcalde por haber cometido graves desconsideraciones con la iglesia tabasqueña. El primero de ellos, promovido por Martos de Bohórquez, promotor fiscal del Santo Oficio, por haber dicho que la simple fornicación, la lujuria y el emborracharse no eran pecados. El segundo, iniciado por fray Pedro de Montoya, por espetar a unos religiosos que “en la hostia consagrada no estaba la santísima trinidad, sino solamente el hijo de Dios”, además de afirmar que no creía en la biblia.¹³ Igualmente, en 1605 Mena se desentendió por interés propio de una causa que le remitió su juez de comisión en el partido de los Ríos, Juan de Ribera, sobre una querrela que habían interpuesto los caciques y principales del pueblo de Petenecte contra varios agentes mandados por dos encomenderos españoles, Sebastián Pérez y Cristóbal de Sosa, por las amenazas y los malos tratos que sufrían por parte de éstos. Ante la desidia mostrada por el gobernante, posiblemente interesado en mantener dichos agravios con el objetivo de obtener mayores réditos a nivel tributario, tuvo que ser el obispo de Yucatán, Rivas de Mercado, quien elevase la información y las quejas a la Corona, por el “constante desentendimiento de las autoridades políticas a la hora de aplicar justicia y castigar los delitos”.¹⁴

Su sucesor en el cargo, Juan de Miranda, también se vio involucrado en diversos enfrentamientos con vecinos de la provincia por los abusos que cometía contra muchos de ellos. Uno de los más perjudicados, Juan de Salvio, elevó una demanda a la Audiencia de México en 1608 por la sustracción que dicho alcalde le había hecho de 700 arrobas de sebo y 500 cueros que tenía dispuestos para enviar a Veracruz en el puerto de Villahermosa. Además, diversas personas perjudicadas por sus actuaciones consiguieron que la Audiencia enviase varias inhibitorias al gobernante durante 1610 y 1611, con el fin de que dejase de cometer agravios contra ellos y se desentendiese de las causas que había iniciado en su contra.¹⁵

¹³ Proceso contra el capitán Hernando de Mena, alcalde mayor de la provincia de Tabasco, por hablar de la simple fornicación, Mérida, 1603. AGNM, Inquisición, vol. 269, exp. 2.- Proceso contra el capitán Hernando de Mena, alcalde mayor de la provincia de Tabasco, por haber dicho que no estaba en la hostia consagrada sino el hijo de Dios, Mérida, 1604. AGNM, Inquisición, vol. 368, exp. 28.

¹⁴ Información de los malos tratamientos que los españoles hacen a los indios de la provincia de Tabasco, Petenecte, 13 de junio de 1605. AGI, México, 369.

¹⁵ Emplazamiento en forma al capitán Juan de Miranda, alcalde mayor de la provincia de Tabasco, y a las personas aquí contenidas, de pedimento de Juan de Salvio, México, 29 de julio de 1608. AGNM, Tierras, vol. 2.959, exp. 33.- Notificación al teniente y alcaldes ordinarios de la provincia de Tabasco, y no habiéndolos, al receptor más antiguo que se hallase en la villa de la Victoria, para que cumplan el auto inserto sobre el pleito que trata Juan de Salvio con el capitán Miranda, alcalde mayor de dicha provincia, México, 30 de julio de 1608. AGNM, Tierras, vol. 2.959, exp. 39.- Orden de que se guarde el auto aquí inserto, promovido por esta Real Audiencia, en razón de la inhibitoria pedida por Ambrosio Guerrero, escribano real, contra Juan de Miranda, alcalde mayor de Tabasco, a pedimento del susodicho, México, 19 de noviembre de 1610. AGNM, Tierras, vol. 2.991, exp. 192.- Notificación para que el capitán Juan de

Tampoco debió actuar mucho mejor el alcalde mayor Fernando Martínez de Leyva, teniendo en cuenta que hemos localizado dos apelaciones interpuestas en la Audiencia de México contra sus irregulares actuaciones, ambas fechadas en 1619. La primera de ellas presentada por Francisco Muñoz de Loaíza, donde se quejaba amargamente de las vejaciones que había sufrido por parte de dicho gobernante por considerarlo amancebado cuando realmente no lo estaba. La segunda, registrada por el escribano público de cabildo y registros de la villa de la Victoria, Diego de Madrigal, por haber sido encarcelado injustamente por Martínez de Leyva en el sitio de San Juan de Villahermosa.¹⁶

Tras haber presentado algunas de las arbitrariedades perpetradas por los gobernantes tabasqueños durante el siglo XVI y la primera mitad del siglo XVII, resulta relativamente sencillo entender el porqué de los abusos que cometieron dichos funcionarios durante nuestro periodo de estudio, teniendo en cuenta, además, que las malas prácticas no hacían más que incrementarse a medida que se iba generalizando la corrupción administrativa en todos los territorios de las colonias americanas.

Ahora bien, paralelamente al progresivo aumento de los excesos perpetrados por los representantes de la administración tabasqueña, las disposiciones emitidas por las autoridades virreinales para frenarlos también fueron incrementándose, como también aumentaron las publicadas de manera general para todo el virreinato o para toda América. Así, disponemos de diversas referencias documentales que demuestran la preocupación de los burócratas novohispanos, ya desde finales del siglo XVI, por terminar con las irregulares prácticas cometidas en una provincia tan alejada de la capital virreinal como era Tabasco. Efectivamente, en 1591 el virrey Velasco envió varias notificaciones al alcalde mayor con el fin de que se cumpliesen determinados preceptos de buena conducta ante la negligente forma de actuar que tenían muchas personas en la región. Una de ellas hacía referencia a la compulsión que sufrían los indios de varios pueblos al ser forzados a transportar con sus canoas las mercancías de los españoles de la zona por el río

Miranda, alcalde mayor de Tabasco, sus tenientes y alcaldes ordinarios de la villa de la Victoria, guarden y cumplan el auto promovido por esta Real Audiencia, sobre la inhibitoria pedida por Diego Tinoco, México, 13 de septiembre de 1610. AGNM, Tierras, vol. 2.991, exp. 203.- Orden para que se guarde el auto aquí inserto, pronunciado por esta Real Audiencia, en razón de la inhibitoria pedida por Juan Ángel Bruno contra Juan de Miranda, alcalde mayor de Tabasco, México, 17 de enero de 1611. AGNM, Tierras, vol. 2.955, exp. 113.

¹⁶ Francisco Muñoz de Loaíza contra el alcalde mayor por vejaciones, México, 11 de mayo de 1619. AGNM, Tierras, vol. 2.968, exp. 73.- Diego de Madrigal contra el alcalde de la villa de Santa María de la Victoria, México, 4 de mayo de 1619. AGNM, Tierras, vol. 2.968, exp. 98.

Oxolotlan sin recibir pago alguno por dicho trabajo, por lo que el virrey ordenaba al gobernante que pusiese remedio a tales abusos, impidiendo que continuasen dichas prácticas. Otra de ellas venía precedida de una queja de los vecinos de Oxolotlan por las vejaciones y molestias que recibían tanto de algunos españoles asentados en estancias cercanas como de los alcaldes ordinarios de la villa de Tabasco, por cuanto eran compelidos a entregarles bastimentos de manera compulsiva. Ante tales excesos, Velasco ordenaba al alcalde que no consintiese ni diese lugar a que los indios de aquella zona fuesen forzados a entregar provisiones contra su voluntad.¹⁷

Ya en el la primera mitad del siglo XVII encontramos varios despachos interesantes enviados desde México a Tabasco con el fin de terminar con las muchas ilegalidades que se estaban cometiendo con los naturales de la provincia. El primero de ellos fue librado en 1631 por el marqués de Cerralbo, Rodrigo Pacheco y Osorio, ordenando al alcalde de aquel momento que cumpliera con la real cédula de su majestad acerca de no consentir que los indios diesen servicio contra su voluntad, por haber recibido las quejas de muchos de ellos por la costumbre que dicho gobernante tenía de repartirlos para diversas tareas, entre las que destacaba el trabajo compulsivo en el trapiche de un vecino español de la región, donde además recibían grandes daños y vejaciones. En el segundo, emitido por el virrey López Díez de Aux de Armendariz en 1639, se recogían las quejas de los indios de Astapa, Jalapa y Jaguacapa sobre la costumbre que tenían los alcaldes mayores de realizar una visita al año en sus comunidades, donde les llevaban más derechos de los estipulados y les exigían la entrega de bastimentos sin pagárselos, en contravención de las leyes que establecían la ejecución de una sola visita en los primeros diez meses de mandato de cada gobernante. Por tal motivo, el virrey decidió enviar un mandamiento al alcalde mayor tabasqueño con el objetivo de que guardase y cumpliera los preceptos e instrucciones de justicia, prescindiendo de hacer más visitas y cuentas de comunidad de las estipuladas por la ley y de cobrarles derechos por las confirmaciones en las elecciones de oficiales de república.¹⁸

¹⁷ Mandamiento al alcalde mayor de Tabasco para que en adelante no consienta que los españoles compelan a los naturales a que den canoas de servicio para sus mercancías, México, 14 de octubre de 1591. AGNM, Indios, vol. 5, exp. 942.- Mandamiento al alcalde mayor de Tabasco para que no consienta que a los indios de Oxolotlan los compelan los alcaldes a darles bastimentos contra su voluntad, México, 26 de octubre de 1591. AGNM, Indios, vol. 6, exp. 107.

¹⁸ Mandamiento al alcalde mayor de Tabasco, so pena de doscientos pesos, para que cumpla la cedula de su majestad y en su conformidad no pida a los indios servicios para ningún efecto, y los que hubiere dado se les pague a real y medio, México, 12 de septiembre de 1631. AGNM, Indios, vol. 10, exp. 103.-

Por último, podríamos hacer referencia a otra interesante exhortación al alcalde tabasqueño por parte del virrey López Pacheco en 1641, motivada por las noticias enviadas por Julio de Cepeda, oficial real en la provincia, sobre el repartimiento de indios que el gobernante realizaba para sí y para la gente de su entorno. El virrey, tras consultar con el fiscal de la Audiencia de México, determinó comunicar al gobernante que estaba obligado a terminar con los repartimientos, por estar prohibidos por cédulas reales y como forma de evitar las vejaciones contra los pocos naturales que quedaban en la región, razón por la cual se había pretendido incluso repoblar la zona con 1.000 indios provenientes de Chiapas y Campeche.¹⁹

En consonancia con lo que sucedió en otros lugares, la institucionalización del sistema del beneficio para la obtención de oficios de gestión gubernamental en América durante el reinado de Carlos II -en el caso de Tabasco para el puesto de alcalde mayor-, coadyuvó a incrementar exponencialmente los abusos cometidos por los funcionarios indios. Un buen ejemplo fue, precisamente, la provincia tabasqueña, donde llegaron a pagarse cantidades muy elevadas para ocupar una plaza que, a priori, con la asignación salarial impuesta por la Corona para su desempeño, no alcanzaba siquiera para cubrir gastos. Por ello, no debe resultar extraño que al acercarnos al conocimiento sobre la gestión de la alcaldía mayor en la segunda mitad del siglo XVII y los primeros años del siglo XVIII nos encontremos con múltiples testimonios que hacen referencia a la controvertida actuación que tuvieron muchos de los titulares de dicho gobierno, algo que se corrobora tras revisar la serie completa de juicios de residencia que abarcan el periodo entre 1660 y 1707. Unas conductas caracterizadas por muchas más sombras que luces, con algunas acciones loables, como fue la defensa de la provincia frente a los permanentes ataques piráticos que sufrió la región durante más de un siglo, pero con demasiados comportamientos reprochables, considerando el gran número de quejas por la cantidad de arbitrariedades cometidas por los alcaldes mayores y sus subalternos en ese tiempo. Los repartimientos de géneros, actividad favorita de los gobernantes para obtener beneficios fuera de la ley, los continuos desfalcos hechos contra la Real Hacienda, los abusos de poder cometidos contra los vecinos de la provincia o el permanente enfrentamiento con

Mandamiento para que el alcalde mayor de Tabasco cumpla con el capítulo quinto de la instrucción de las justicias sobre que no hagan más de una cuenta de comunidad durante el tiempo de su oficio, México, 29 de agosto de 1639. AGNM, Indios, vol. 11, exp. 295.

¹⁹ Orden para que el alcalde mayor de Tabasco no haga repartimientos de indios para sí ni para otras personas, guardando con precisión las cédulas de su majestad que lo prohíben, con apercibimiento que se proveerá del remedio conveniente, México, 1 de mayo de 1641. AGNM, General de Parte, vol. 8, exp. 124.

el estamento religioso por controlar determinadas parcelas de poder en la región –aspecto este último que analizaremos en el siguiente capítulo-, dan buena cuenta del planteamiento presentado. Las palabras de Francisco Maldonado de Tejeda, uno de los alcaldes más controvertidos de dicho periodo, certifican lo anterior. Efectivamente, en la pesquisa secreta de su juicio de residencia, uno de los españoles interrogados, José Notario de León, haciendo alusión al rigor y violencia con que llevaba a cabo los repartimientos de mercancías, indicaba también que Maldonado se jactaba de decir “que su majestad no lo había enviado a esta provincia para que volviese pobre a España” y que por eso empleaba cualquier recurso para que le pagasen su “tajamil”.²⁰

Todo ello pese a las incesantes instrucciones incluidas en sus títulos para que ejerciesen el oficio conforme a la legislación, que abogaban por el buen tratamiento a los indios de la provincia, reiteraban la prohibición de realizar repartimientos de géneros y desarrollar actividades comerciales en el ámbito de su jurisdicción, instaban a actuar rectamente a la hora de impartir justicia o a defender el Patronato Real respetando al estamento religioso.²¹

Para presentar la información detallada sobre muchos de los despropósitos que cometieron dichos gobernantes contamos con la inestimable ayuda que nos ofrecen los juicios de residencia, ya que una gran parte de los alcaldes fueron duramente cuestionados por los vecinos tabasqueños, tanto españoles como indios, ante sus discutidas actuaciones de gobierno. Es más, en los casos en los que los juicios apenas recogen quejas o acusaciones, también hemos podido conocer algunas de esas malas prácticas a través de otras fuentes documentales. Y es que, pese a la existencia de redes familiares y clientelares en la provincia, que normalmente colaboraban entre sí para conseguir una explotación sistemática de los recursos que ofrecía el territorio, siempre hubo quien estuvo disconforme con la actuación del alcalde de turno y lo denunció en su residencia como medio más eficaz de venganza -bien porque perjudicara sus intereses personales o porque no hubiese conseguido obtener los réditos que pretendía con la llegada del nuevo gobernante-. Gracias a esos testimonios, que en ocasiones pueden resultar parciales y, por tanto, deben ser tomados con cautela, poseemos suficientes datos como para realizar un profundo análisis sobre la forma de proceder de dichos funcionarios y sus subalternos.

²⁰ Testimonio del capitán José Notario de León en el interrogatorio de la pesquisa secreta de la residencia del alcalde mayor Francisco Maldonado de Tejeda, Nueva villa de la Victoria, 23 de agosto de 1671. AGI, Escribanía de Cámara, 225A.

²¹ Todos los títulos que hemos podido consultar contienen indicaciones acerca de cómo debían administrar la provincia, haciendo hincapié principalmente en los aspectos que acabamos de referir.

2. La defensa de Tabasco: una lucha encarnizada pero positiva

La Isla de Tris -renombrada como Isla del Carmen por Felipe V-²² y la Laguna de Términos, en el sureste novohispano, fueron ocupadas desde 1558 por piratas y, posteriormente, por filibusteros y bucaneros, para ser usadas como refugio y con el objetivo de aprovechar los recursos naturales que ofrecía la zona, con el palo de tinte o palo de Campeche como producto estrella.²³ Esa ocupación se debió, en gran parte, al desinterés mostrado por las autoridades españolas desde el propio instante de su conquista, principalmente por las extremas condiciones climatológicas y topográficas que presentaba la región. Ya en el siglo XVII, al igual que sucedió con otros lugares en el Caribe en poder de los ingleses, se convirtió en un lugar seguro para sus actividades y en una importante base de control para realizar diferentes ataques a establecimientos españoles por mar y tierra.²⁴

Desde aquel momento, la especial situación provocó que los asentamientos españoles de la zona, sobre todo los pertenecientes a la provincia de Tabasco, se viesan gravemente perjudicados, a causa de las innumerables incursiones que dichos piratas realizaron hasta las cabeceras más importantes de la región a través de los ríos.²⁵ La consecuencia más inmediata fue, como ya explicamos en capítulos anteriores, la mudanza de la capital tabasqueña hacia el interior del territorio hasta en dos ocasiones, huyendo de sus feroces ataques. Por ello, durante la segunda mitad del siglo XVII y los primeros años del siglo XVIII se produjo un arduo enfrentamiento por el control de la zona y se organizaron múltiples expediciones para expulsar a los piratas de aquel emplazamiento,

²² José Antonio Calderón Quijano, *Historia de las fortificaciones en la Nueva España*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1984, p. 290.

²³ Geney Torruco Saravia, *Villahermosa, nuestra ciudad*. Villahermosa (México): H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, 1987, tomo I, p. 28.- El palo de tinte o palo Campeche, utilizado como materia tintórea, llegó a ser uno de los productos más demandados en Europa en esa época, de ahí la importancia que adquirió la zona para los extranjeros asentados en el Caribe, que veían la posibilidad de extraer y comerciar con dicho producto sin apenas oposición, teniendo en cuenta el abandono al que se vio sometido aquel lugar por parte de las autoridades españolas durante los siglos XVI y XVII.

²⁴ Manuel Rodríguez Viqueira, "Arquitectura militar y guerra de mercados durante los siglos XVII y XVIII en el Golfo de México y El Caribe. Las fortificaciones de la Isla de Tris y de las riberas de la Laguna de Bacalar y del Río Hondo", en Jorge González Aragón y Everardo Carballo Cruz (coord.), *Arquitectura y Urbanismo militar en América*. México: Universidad Autónoma Metropolitana 2012, p. 17.

²⁵ No pretendemos realizar un exhaustivo estudio sobre el enfrentamiento que mantuvieron los piratas y las autoridades tabasqueñas durante tantos años, pues existe un amplio y magnífico trabajo de María Ángeles Eugenio sobre la temática, que diserta acerca de la defensa de Tabasco durante todo el siglo XVII y hasta la expulsión definitiva de los corsarios de la Laguna de Términos en 1717. María Ángeles Eugenio Martínez, *La defensa de Tabasco, 1600-1717*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1971.- Por tanto, nuestro interés se centrará, principalmente, en presentar algunas de las actuaciones más relevantes de los alcaldes mayores tabasqueños en la defensa del territorio, con el fin de analizar si sus comportamientos fueron los más adecuados o si, por el contrario, cometieron irregularidades en sus formas de proceder.

en las que participaron muchos de los alcaldes mayores tabasqueños, algo que se consiguió en determinados momentos. Sin embargo, la ausencia de una buena guarnición de defensa y la falta de efectivos para mantener un establecimiento fijo que protegiese el lugar facilitó en gran medida que los extranjeros regresasen a la zona y se instalasen nuevamente en la Laguna. De hecho, teniendo en cuenta los reiterados fracasos por desalojar el área de injerencias foráneas, a finales de dicha centuria había unas 600 personas establecidas en la Isla de Tris entre filibusteros, bucaneros y comerciantes, principalmente ingleses y holandeses, cuyo interés se centraba en el corte y exportación del citado palo de Campeche y en hostigar a los vecinos tabasqueños realizando continuas invasiones de saqueo en muchos de sus pueblos.²⁶

No fue hasta diciembre de 1716 cuando una expedición a cargo del sargento mayor de infantería española y antiguo alcalde mayor de Tabasco, Alonso Felipe de Andrade, reconquistó la Isla y desalojó a los corsarios de la Laguna de Términos, estableciendo una importante guarnición de defensa. Unos meses más tarde, el 16 de julio de 1717, tras repeler un nuevo ataque, la victoria definitiva trajo consigo la construcción de un presidio para proteger dicho emplazamiento, que fue realizado con bastante sencillez pero que sirvió, a la postre, para resistir con firmeza los sucesivos intentos de recuperar la zona por parte de los piratas y para permitir el despegue económico de la provincia de Tabasco a lo largo del siglo XVIII.²⁷

Ahora bien, todo este periodo de enfrentamientos entre las autoridades españolas y los piratas asentados en la Laguna no estuvo exento de polémica por culpa de determinadas actuaciones irregulares cometidas por los gobernantes tabasqueños, principalmente en cuanto a la gestión de los recursos para la defensa de la provincia, tanto de los enviados desde México como de los generados en la región. Así, como veremos ahora, el irregular manejo de los fondos habilitados para combatir los ataques de enemigos, el despilfarro o el uso para fines personales de la pólvora remitida desde México o la mala administración del dinero obtenido a través del derecho del “*Nuevo Impuesto*”, que debía estar destinado a la protección de la región, limitaron en determinadas ocasiones la capacidad defensiva de Tabasco frente a dichos ataques.

²⁶ Carlos Justo Sierra, *Breve Historia de Campeche*. México: Fideicomiso Historia de las Américas, El Colegio de México y Fondo de Cultura Económica, 1998, Cap. V.

²⁷ Rodríguez Viqueira, *op. cit.*, p. 18.- Calderón Quijano, *op. cit.*, p. 290.

a) *La defensa de la provincia durante la segunda mitad del siglo XVII*

Desde comienzos del siglo XVII, con la continua amenaza que suscitaba la presencia del enemigo inglés en las costas de Tabasco, fue necesario establecer una defensa permanente para proteger la provincia de los ataques piráticos, por lo que dos veces al año, durante la época de verano, los vecinos se veían obligados a ir a la villa y puerto de Santa María de la Victoria para defender dicho emplazamiento.²⁸ Sin embargo, fueron múltiples los ataques que sufrió la región durante aquellos años. De hecho, ya en la última década del siglo XVI los ingleses habían convertido la capital y algunos asentamientos vecinos, como Atasta y Tamulté, en sus sitios favoritos para llevar a cabo actividades de saqueo, como lo prueba el hecho de que Santa María fuese saqueada e incendiada en 1597, 1600 y 1614. El fenómeno continuó incrementándose a medida que avanzaba la centuria, con la incorporación de piratas de otras nacionalidades a los ataques que asolaban la provincia. Así, en 1640 un grupo de 17 urcas holandesas arrasaron de nuevo la villa de la Victoria y mataron a trece de sus vecinos. Sin embargo, las ofensivas no quedaron ahí, puesto que tanto ingleses como holandeses se alternaron poco después en sendos ataques, arrasando la cabecera el 25 de agosto de 1643 y de nuevo en 1644. Posteriormente, entre 1648 y 1650 asaltaron también los pueblos indios de Oquitzapotlán, Oxiacaque, Cupilco, Tamulté de la Sabana, Oceloteupa, Chichicapa y Boquiapa.²⁹ En junio de 1653, en un informe enviado al Consejo de Indias, el cabildo tabasqueño daba buena cuenta de todos estos ataques, haciendo referencia a las continuas invasiones que había sufrido la región entre 1640 y 1650, debido a las cuales los enemigos habían sacado diversos productos de la zona sin impedimento alguno por falta de defensas. Ahora bien, también informaban de la positiva llegada de un nuevo alcalde mayor en 1650, Diego de Bocanegra, que había conseguido organizar la artillería, algunas fortificaciones y también a las milicias, mejorando bastante la situación defensiva de Tabasco.³⁰ Con todo, en esa misma década dio comienzo una fase de consecuencias muy negativas para la provincia de Tabasco, pues a partir de entonces, y hasta los albores del siglo XVIII, la región fue objeto de múltiples ataques y saqueos por parte de los piratas asentados en la Laguna de

²⁸ Eugenio Martínez, *op. cit.*, p. 28.

²⁹ Mario Humberto Ruz Sosa, "De piratas e historias en el Tabasco colonial", *Boletín oficial del Instituto Nacional de Antropología e Historia*, núm. 66 (México, 2002), p. 7.- Mario Humberto Ruz Sosa, *Un rostro encubierto. Los indios del Tabasco colonial*. México: CIESAS e Instituto Nacional Indigenista, 1994, p. 158.

³⁰ La información se encuentra recogida en Enriqueta Vila Vilar y María Justina Sarabia Viejo, *Cartas de cabildos hispanoamericanos. Audiencia de México (siglos XVI y XVII)*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos, CSIC y Diputación de Sevilla, 1985, vol. I, p. 452.

Términos, sobre todo cuando éstos se percataron de las limitaciones defensivas que tenían los tabasqueños y la dificultad de recibir ayuda desde Yucatán por mediar entre ambas provincias la Laguna.

A mediados de la siguiente década, concretamente el 24 de febrero de 1665, administrando la provincia el alcalde Juan del Águila Gayoso, el enemigo realizó una nueva incursión en Villahermosa, pese a contar dicho gobernante con todas las prevenciones de trincheras, armas y municiones y tener dispuestos a todos sus centinelas. Sin embargo, aprovechando que ninguno de los dos capitanes de infantería se encontraba en la cabecera por tener permiso del alcalde y, por tanto, ésta se encontraba más desprotegida que de costumbre, siendo astutos al entrar de madrugada los piratas consiguieron burlar la vigilancia defensiva, asaltando varios templos y apoderándose de las dos mejores piezas de artillería y de importantes bastimentos, entre los que se encontraba toda la pólvora y munición.³¹

En abril de 1666, al poco de tomar posesión como sucesor de Juan del Águila, Francisco Maldonado de Tejeda fue informado del ataque que había sufrido la capital un año antes, por lo que se apresuró a solicitar ayuda a la metrópoli, requiriendo hombres y munición para poder defenderse de manera eficaz. No obstante, pese a que la reina regente notificó al virrey novohispano la necesidad que tenía la provincia de recibir socorro para su protección en una real cédula fechada el 26 de noviembre de dicho año, éste no debió mostrar demasiado interés por el asunto, puesto que un año más tarde, el 28 de noviembre de 1667, la soberana volvió a instar al virrey marqués de Mancera que cumpliera las directrices que le habían sido mandadas y auxiliase al alcalde mayor tabasqueño con los bastimentos que solicitaba, tras advertirle de haber recibido una nueva carta de Maldonado. Pero no fue hasta el 23 de abril de 1668 cuando el virrey obedeció la segunda real cédula y se dispuso a cumplir con sus preceptos. La ayuda, como cabía esperar, llegó tarde, pues en 1667 los ingleses habían vuelto a apoderarse de la cabecera tabasqueña, robando toda la cosecha de cacao de la Chontalpa. Para cuando el marqués de Mancera se decidió a socorrer a Maldonado, los piratas ya habían abandonado la provincia y empezaba a cundir el pánico entre los vecinos y la desconfianza de que desde Yucatán o México se decidiesen a terminar con un problema que les afectaba muy negativamente.³²

³¹ Interrogatorio de testigos en la pesquisa secreta de la residencia del alcalde mayor Juan del Águila Gayoso, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 10-22 de septiembre de 1666. AGI, Escribanía de Cámara, 222C.- Eugenio Martínez, *op. cit.*, pp. 32-33.

³² Real cédula remitida al virrey de Nueva España mandándole ayude al capitán Francisco Maldonado de Tejeda, alcalde mayor de la provincia de Tabasco, enviándole las cosas necesarias para su defensa sin

Sin embargo, la ocupación de la Laguna de Términos por parte de los filibusteros y la constante amenaza que suponían para todo el sureste novohispano inquietaba mucho en la metrópoli. Por tal motivo, la reina regente envió una real cédula al virrey Mancera en julio de 1670 con el fin de que obligase a todos los gobernantes de la zona a mantener una continua vigilancia de sus regiones, arreglando las fortificaciones existentes y ampliando las dotaciones de infantería y armamento. La respuesta de Yucatán no se hizo esperar, pues a petición del gobernador interino, don Frutos Delgado, a finales de ese mismo año se ordenó la construcción de dos fragatas de guerra para defender las costas yucatecas. Poco tiempo después su sucesor, don Fernando Francisco de Escobedo, determinó acelerar su fabricación y la de dos barcos largos de poco fondo, con el fin de hacer más efectiva la persecución de los piratas, medida que fue apoyada por la Corona en 1672 con el establecimiento de un impuesto de un real, añadido al que ya se pagaba, por cada quintal de palo de tinte vendido en aquellas tierras.³³

En Tabasco, mientras tanto, la situación defensiva había mejorado gracias a las prevenciones del nuevo alcalde mayor, Miguel Fernández de Rivero, si consideramos los testimonios de varios vecinos en su juicio de residencia, que coincidieron en destacar el especial cuidado que había puesto en mantener bien provistas las vigías en los ríos y barras de la provincia y en acumular suficiente pólvora y armamento para cumplir con cualquier oposición que se ofreciese por parte del enemigo, consiguiendo por ello mantener la jurisdicción a salvo de invasiones en todo su gobierno pese a los reiterados intentos de los corsarios. En 1671, por ejemplo, habiéndole notificado las vigías de la Barra de Tabasco cómo un bergantín con unos 60 hombres había logrado entrar en la provincia, el alcalde resolvió acudir a su encuentro acompañado de 40 vecinos, consiguiendo que se retirasen a la Laguna de Términos tras haber abandonado su embarcación, la cual mandó quemar, y aprisionó a dos franceses, a los que mandó ejecutar. Dos años más tarde, en 1673, después de haber recibido noticias de la presencia de enemigos en el partido de la Chontalpa, bajó personalmente a defender el territorio,

perjuicio de la Real Hacienda, Madrid, 26 de noviembre de 1666. AGNM, Reales Cédulas Originales, vol. 9, exp. 74.- Real cédula remitida al virrey de Nueva España para que se socorra al alcalde de la provincia de Tabasco, sin gravamen de la Real Hacienda, ordenando que se remitan fuerzas de infantería con piezas de artillería, Madrid, 28 de noviembre de 1667. AGNM, Reales Cédulas Originales, vol. 9, exp. 146.- Carta de la reina regente acusando recibo de cuatro cartas del marques de Mancera sobre los auxilios que se impartieron a los presidios de la Florida y La Habana, así como al gobernador de la provincia de Tabasco, Madrid, 27 de enero de 1669. AGNM, Reales Cédulas Duplicadas, vol. 26, exp. 152.- Eugenio Martínez, *op. cit.*, p. 36.

³³ Eugenio Martínez, *op. cit.*, pp. 37-40.

aunque cuando llegó ya habían sido repelidos los piratas por su teniente, Francisco de la O, quien había fallecido en dicho enfrentamiento. Por último, en 1674, el alcalde mayor consiguió resistir nuevamente una incursión pirática, tras haber enviado al capitán Fernando Zurita, acompañado de treinta hombres, al encuentro de seis piraguas que se encontraban en la barra de Chiltepeque y pretendían remontar el río de Zumpango para saquear algunos pueblos de la Chontalpa.³⁴ Otra prueba de la preocupación que mostró por la defensa de la provincia la encontramos en la petición que debió realizar al virrey para que le enviase pertrechos, pues a mediados de 1675 éste ordenó la remisión de veinticinco arcabuces de chispa a la región tabasqueña para su protección.³⁵

También durante la administración de Fernández de Rivero se produjo el primer intento de expulsión de los piratas asentados en la Laguna de Términos por parte de las autoridades españolas. Ante las noticias de haber más de 600 personas enemigas “arranchadas” en aquel enclave y más de 2.000 en toda la costa de Yucatán, en 1674 se puso de manifiesto la imperiosa necesidad de expulsarlos de manera inmediata. Así, en una real cédula de 22 de enero de dicho año se ordenó a los gobernadores de Yucatán, Campeche y Tabasco que reunieran todas sus fuerzas para expulsar a los corsarios de la zona.³⁶ Sin embargo, tras un año de preparativos, en mayo de 1675 el gobernador de Yucatán, don Sancho Fernández de Angulo y Sandoval, nombrado capitán general para esta acción conjunta, determinó suspender el ataque ante la imposibilidad de organizar una expedición de garantías y debido a las informaciones que llegaban acerca de estar los piratas prevenidos y preparados para defenderse.³⁷

El retraso en la ejecución del plan de desalojo favoreció la actuación de los filibusteros en la zona, siendo la provincia de Tabasco la más afectada por su debilidad tanto a nivel defensivo como ofensivo. Todo ello pese a las advertencias de la Corona, que en octubre de 1675 envió una real cédula a todos los puertos de Indias alertando de la posible llegada de cuatro navíos franceses con patente de corso que habían zarpado hacia aquellas costas con intención de invadirlas, una noticia que causó mucha conmoción

³⁴ Interrogatorio de testigos en la residencia del alcalde mayor Miguel Fernández de Rivero, Tacotalpa, 22-28 de marzo de 1677. AGI, Escribanía de Cámara, 374B.

³⁵ Informe presentado por Joan Fernando de Vega y Alba sobre el mandamiento que se le hizo para la compra de veinticinco arcabuces de chispa y la entrega al sargento mayor Miguel Fernández de Rivero, alcalde mayor de la provincia de Tabasco, para su defensa, México, 26 de agosto de 1675. AGN, Indiferente de Guerra, caja 5.492, exp. 030.

³⁶ Real cédula de la reina gobernadora, Mariana de Austria, al gobernador de Yucatán, Madrid, 22 de enero de 1674. AGI, México, 1.010.

³⁷ Carta del gobernador de Yucatán, Sancho Fernández de Angulo y Sandoval, al virrey fray Payo Enríquez, Mérida, 8 de mayo de 1677. AGI, México, 1.010.- Eugenio Martínez, *op. cit.*, pp. 41-48.

entre los tabasqueños, conscientes de sus limitaciones y poco confiados en recibir la ayuda de sus vecinos más cercanos, Campeche y Yucatán, en caso de que los posibles nuevos atacantes se uniesen a los ocupantes de la Laguna, como de hecho sucedió, teniendo en cuenta la barrera que suponía la propia Laguna, infectada de enemigos y a medio camino entre Tabasco y la península yucateca. Por ello, sabedores de su fragilidad militar y de su situación geográfica, ciertamente propicia para ser invadidos, pero deseosos de no ser presa fácil, los tabasqueños comenzaron a plantear diversas opciones para la defensa del territorio. Así, tras una Junta General de vecinos celebrada el 19 de marzo de 1676 se determinó la construcción de trincheras, fosos y fortificaciones y la conformación de un destacamento de caballería de entre 15 y 20 voluntarios en el sitio de Palizada, por donde habitualmente se habían iniciado las anteriores invasiones, que sería mantenido por los propios vecinos durante unos meses como forma de proteger la provincia de los posibles ataques, hasta que se informase al virrey de la necesidad de recibir el socorro de 40 ó 50 infantes de Veracruz.³⁸

No obstante, la pretendida defensa implicaba unos costes ciertamente elevados. Para financiar parte del gasto se determinó el establecimiento de un *Nuevo Impuesto*, que se cargaría sobre el cacao que se comerciase en Tabasco, pagándose por cada tercio de dicho producto que saliera para Yucatán o Nueva España un peso y para Chiapas cuatro reales, y también sobre otros efectos, tales como el pago de veinticinco pesos de anclaje por cada embarcación o el desembolso de determinadas sumas de dinero, según el valor que tuviesen, por cada cajón, fardo, botija de vino o aceite, fanega de sal u otros géneros como la lana y las mantas. Dicho gravamen, pese a estar prohibido por tener reservada el rey la potestad de establecer impuestos, fue autorizado en México y aprobado en la Junta General de Hacienda a finales de 1677, en consideración al miserable estado de indefensión en el que se encontraba la provincia frente a los ataques piráticos y por la propia voluntariedad de la imposición por parte de los vecinos tabasqueños. Gracias al establecimiento del canon, la región comenzó a ejecutar determinadas actuaciones de carácter defensivo, entre las que se incluyeron la creación de tres puestos –vigía de la barra principal, artillero y capitán guardacostas- y la conformación de un batallón de veinticinco soldados voluntarios a las órdenes del capitán guardacostas, que serían ubicados en sitios estratégicos para informar sobre posibles incursiones enemigas.³⁹ A

³⁸ Eugenio Martínez, *op. cit.*, pp. 50-51.

³⁹ Carta del alcalde mayor de Tabasco, Diego de Loyola, al virrey fray Payo Enríquez, Tacotalpa, 21 de junio de 1677. AGI, México, 3.148.- Miguel Civeira Taboada, *Jonuta*. México: Gobierno del Estado de

pesar de sus buenas intenciones, la cobranza de este gravamen vino a traer toda una serie de problemas con el paso del tiempo, no solo a los vecinos tabasqueños, sino también a la Real Hacienda. En primer lugar, por las quejas de los propios habitantes, que no entendían cómo además de contribuir económicamente también tenían que hacerlo colaborando personalmente.⁴⁰ En segundo lugar, porque la gestión de los fondos recaudados por este concepto, a cargo de los alcaldes mayores, estuvo rodeada casi siempre de mucha controversia, como veremos después, cuando analicemos las irregularidades cometidas por éstos en la administración del Erario público.

Mientras se resolvía la aprobación del *Nuevo Impuesto* y se determinaba la fecha propicia para llevar a cabo el citado desalojo, la provincia de Tabasco se vio sorprendida nuevamente por diversas invasiones durante 1676 y 1677, que tuvieron como principales consecuencias la mengua de población por la huida de sus habitantes a otros territorios y la destrucción de Villahermosa, su capital hasta ese momento. En una carta enviada por el alcalde Diego de Loyola al virrey, en marzo de 1677, éste le hizo partícipe de los duros ataques recibidos en la región y de la despoblación de tres pueblos pertenecientes al partido de la Chontalpa a causa de dichos asaltos -Cunduacán, Cucultiupa y Santiago-, cuyos habitantes habían huido a la provincia de Chiapas, y de otros pueblos como Huimanguillo y Boquiapa, que se habían refugiado en la de los Agualulcos.⁴¹ Después de exponer los hechos ocurridos, unos meses más tarde Loyola volvió a plantear la necesidad de recibir auxilio para la defensa del territorio y puso en conocimiento de fray Payo Enríquez de Rivera el compromiso adquirido por los tabasqueños de sufragar la dotación de infantes con el establecimiento del nuevo gravamen. Sin embargo, en mayo de 1678 los vecinos de la Sierra, reunidos en Jalapa, decidieron dar marcha atrás, negándose a realizar el pago para mantener a la infantería prevista, alegando que ya habían sufragado el sostenimiento de veinte voluntarios durante cuatro meses en diversos emplazamientos y que no estaban dispuestos a seguir pagando y sirviendo personalmente por ser totalmente incompatible. Finalmente, el gobierno de México, entendiendo la situación por la que atravesaba la provincia, decidió enviar a veinticinco hombres desde Veracruz para la defensa de su jurisdicción y aprobar una consulta al monarca para que autorizase

Tabasco, 1975, pp. 73-74.- Miguel Civeira Taboada, *Tacotalpa. Capital de Tabasco de 1666 a 1795*. México: Gobierno del Estado de Tabasco y Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, 1973, pp. 101-102.- Ruz Sosa, *De piratas e historias*, p. 11.

⁴⁰ Ruz Sosa, *De piratas e historias*, pp. 12-15. En dicho trabajo se presentan de manera pormenorizada las quejas de vecinos de la provincia por la imposición del nuevo tributo.

⁴¹ Carta de Diego de Loyola a Fray Payo Enríquez, Astapa, 18 de marzo de 1677. AGI, México, 1.010.

que la paga de los soldados se situase en su Real Caja, tal y como solicitaban desde Tabasco, petición que fue aceptada el 20 de diciembre de 1678.⁴²

Ese mismo año, mientras el nuevo gobernador de Yucatán, don Antonio de Laiseca y Alvarado, comenzaba a gestionar un nuevo intento de desalojo de la Laguna y solicitaba de forma insistente ayuda para la defensa de todo el sureste novohispano, se produjo otro importante asalto pirático, esta vez en Campeche, donde cerca de 250 filibusteros tomaron la villa a principios de julio sin apenas resistencia, saqueándola y cometiendo toda clase de excesos durante los tres días que permanecieron allí. Ante tal situación, cansado de esperar la ayuda del virrey y viendo los graves estragos que causaba la ocupación de la Laguna de Términos, Laiseca decidió acometer por su cuenta y riesgo la expulsión de los piratas. Para tal fin, en 1680 envió a dicho emplazamiento a Felipe de la Barrera y Villegas al mando de 500 hombres, quien consiguió el objetivo marcado en abril de dicho año, haciendo efectivo el primer desalojo completo de la zona, que se mantuvo en manos españolas de manera intermitente hasta 1686, cuando los filibusteros volvieron a establecer un asentamiento permanente en la Laguna después de haber estado realizando incursiones periódicas durante todo ese tiempo.⁴³

Sin embargo, la actividad pirática no cesó en aquella década. De hecho, entre 1680 y 1689 las invasiones de corsarios ingleses al mando de Laurens de Graff “Lorencillo” continuaron resultando una auténtica pesadilla para los pueblos de Tabasco, principalmente para los situados en la región de la Chontalpa, muchos de los cuales fueron saqueados e incendiados pese a los continuos intentos de los alcaldes mayores por mantener en paz su jurisdicción, algo que consiguieron en pocas ocasiones.⁴⁴ Efectivamente, tras un periodo de relativa calma durante la administración de Pedro de la Maza –entre 1680 y 1684-, durante el cual no se produjo ningún incidente relevante gracias a sus celosas actuaciones defensivas, a mediados de 1685 el enemigo inglés atacó el puerto de San Francisco de Campeche, por lo que Antonio Cueto Bracamonte, que había comenzado a gobernar un año antes, acudió a la llamada de socorro enviando una piragua con cincuenta hombres y bastimentos hasta Champotón, a diez leguas de

⁴² Eugenio Martínez, *op. cit.*, pp. 60-64.- Respuesta de los vecinos de Tabasco al despacho del virrey sobre el sostenimiento de los infantes al que se habían comprometido, Jalapa, 16 de mayo de 1678. AGI, México, 3.148.- Real cédula concediendo el envío de veinte infantes para la defensa de Tabasco, Madrid, 20 de diciembre de 1678. AGNM, Reales Cédulas Originales, vol. 16, exp. 100.

⁴³ Eugenio Martínez, *op. cit.*, pp. 70-76.- Relación de servicios de Felipe de la Barrera y Villegas, Madrid, 8 de enero de 1682. AGI, México, 888.

⁴⁴ Carlos Enrique Ruiz Abreu, *Comercio y milicias de Tabasco en la colonia*. México: Gobierno del Estado de Tabasco e Instituto de Cultura de Tabasco, 1989, p. 114.

Campeche, con el fin de evitar que un nutrido grupo de corsarios se apoderara del Camino Real. Durante su periodo gubernativo, además, mandó construir dos galeotas para la defensa de la provincia, una de treinta codos y la otra de veinte, y las armó y pertrechó para poder enviarlas a explorar toda la costa y en particular la Laguna de Términos. Igualmente fabricó un castillo en el puente de los Cacaguatales para la protección de la zona, además de arreglar otras fortificaciones e instalar un centinela en la Barra de Tabasco, con 300 pesos de salario, pagados con el derecho del *Nuevo Impuesto*. Los gastos de todas sus operaciones se elevaron a más de 6.000 pesos, gracias a lo cual consiguió que durante su administración la región quedase libre de injerencias.⁴⁵

A pesar de todo, algunas de sus actuaciones estuvieron envueltas en mucha polémica, sobre todo la referente a la licencia que concedió a los veinticinco soldados que habían sido enviados a Tabasco para su defensa. Y es que Cueto consideró que resultaba innecesario mantenerlos en activo por la poca seguridad que aportaban a la provincia, a la vista de los saqueos que habían sufrido las vecinas ciudades de Veracruz y Campeche y por contar con las dos embarcaciones que él mismo había fabricado para la protección del territorio. Ahora bien, pese a haber licenciado a dicha infantería, el alcalde continuó cobrando el *Nuevo Impuesto* sin atender a las amargas quejas de los vecinos, que consideraban ilegal su recaudación por haber sido establecido, precisamente, para el sustento de dicha tropa. En esa tesitura, los tabasqueños remitieron una carta al rey suplicándole que se detuviese la cobranza del gravamen y que el alcalde mayor diese cuenta en su residencia sobre el uso de su procedido, fundamentando que el *Nuevo Impuesto* había aniquilado el comercio, que no se había conseguido una protección más eficaz con la presencia de los infantes y que, pese a haber sido licenciados éstos, los alcaldes seguían cobrando el impuesto y embolsándose. La misiva obtuvo respuesta en forma de real cédula a finales de 1690, donde el monarca indicó a Francisco Benítez Maldonado, sucesor y juez de residencia de Antonio Cueto, que realizase las diligencias pertinentes para averiguar qué se había hecho con el dinero recaudado irregularmente.⁴⁶

⁴⁵ Interrogatorio de testigos en la residencia del alcalde mayor Antonio Cueto Bracamonte, Tacotalpa, 1-18 de agosto de 1693. AGI, Escribanía de Cámara, 228B.- Interrogatorio de testigos presentado como descargo de Antonio Cueto Bracamonte por su apoderado, Pedro Gutiérrez de Mier y Terán, Tacotalpa, 2-7 de septiembre de 1693. AGI, Escribanía de Cámara, 228B.- Diligencias realizadas para averiguar cómo se gestionó lo recaudado por el *Nuevo Impuesto* durante el gobierno de Antonio Cueto Bracamonte, Tacotalpa, 23 de agosto de 1693. AGI, Escribanía de Cámara, 228B.

⁴⁶ Real cédula remitida a Francisco Benítez Maldonado para que averigüe porqué Antonio Cueto Bracamonte licenció a veinticinco soldados y siguió cobrando el derecho del *Nuevo Impuesto* destinado para ello y que entere el alcance que se le hiciere, Madrid, 23 de diciembre de 1690. AGI, Escribanía de

Lo que es innegable, más allá de la irregularidad cometida en cuanto al uso indebido de un impuesto que debía haber sido suprimido al desvanecerse el propósito para el que se estableció, es que las ventajas que obtuvo con su forma de proceder fueron importantes, toda vez que, según el testimonio de las personas que lo defendieron en el juicio, invirtió todo el dinero en la realización de las citadas mejoras defensivas, que a la postre consiguieron mantener al enemigo a raya durante los años de su gobierno.

Otro aspecto destacable en estos años fue, sin duda, la emisión de una real cédula, el 21 de febrero de 1685, en la cual la Corona recordaba a los virreyes, presidentes, gobernadores, capitanes generales y demás justicias la obligación de cumplir con los preceptos de anteriores disposiciones sobre que los cabos y capitanes piratas que hubiesen sido capturados fuesen ahorcados o pasados por las armas *ad modum belli* y los de menor rango fuesen sentenciados a galeras y enviados inmediatamente a la metrópoli para repartirlos en ellas. Sin embargo, debido al reiterado incumplimiento del mandamiento, en septiembre de 1686 el monarca hubo de reiterar la orden anterior, advirtiendo además de las graves consecuencias que acarrearía dicha inobservancia, tanto a nivel monetario - 1.000 pesos de condenación- como en el cargo expreso que se incluiría en sus residencias.⁴⁷ Precisamente Francisco Benítez Maldonado tuvo problemas en su juicio de residencia por esta cuestión a mediados de 1693, debido a la manera que tuvo de proceder con respecto a los prisioneros que hizo en varias incursiones a la Laguna de Términos en 1688, a los cuales no castigó ni sentenció, sino que los remitió al puerto de Veracruz y a otras partes de Nueva España. Ahora bien, fruto de su eficaz celo defensivo, gracias al cual se levantaron varias trincheras y fortificaciones en Villahermosa y en el puente de los Cacaotales, la provincia se mantuvo libre de invasiones durante todo su mandato. Es más, a comienzos de 1688, poco después de iniciar su periodo gubernativo, una de las expediciones que había enviado a la Laguna de Términos consiguió apresar dos canoas enemigas con tres esclavos negros y un inglés, aunque tras ser atacados por una escuadra inglesa tuvieron que abandonar las embarcaciones y regresar huyendo a Tabasco con los

Cámara, 228B.- La real cédula también se encuentra en los fondos del Archivo General de la Nación de México, AGNM, Tributos, vol. 40, exp. 2.

⁴⁷ Orden para que el gobernador de Tabasco y sus sucesores, en las causas de los piratas que aprehendiere y su castigo, observen la real cedula y el parecer del auditor de la guerra adjuntos, Madrid, 21 de julio de 1694. AGNM, General de Parte, vol. 17, exp. 53. En esta notificación enviada al alcalde mayor de Tabasco van incluidas las dos reales cédulas a las que hemos hecho alusión, que sirven como recordatorio al gobernante de cómo debe proceder ante los casos en los que capturase a piratas en la provincia.- El expediente se encuentra transcrito también en Beatriz García Hernández, *Antología de Documentos para la Historia de la colonia en Tabasco (1643-1700)*. Villahermosa: Secretaría de Educación y Archivo Histórico y Fotográfico de Tabasco, 2003, pp. 78-82.

cautivos negros, que a la postre fueron una fuente riquísima de información para averiguar cuántos extranjeros había en aquella plaza y cómo estaban organizados. Con dichos datos en la mano, el alcalde mayor determinó armar dos piraguas para realizar una nueva incursión en la Laguna, cuyo resultado fue muy positivo, ya que consiguieron apresar a unos ochenta ingleses, que envió al puerto de Veracruz y a las minas de Tegucigalpa de la gobernación de Guatemala, y quemar sus ranchos y más de 10.000 quintales de palo de tinte que tenían cortado y preparado, además de mucha cantidad de corambre. Poco después los piratas, agraviados por la acción de los tabasqueños, atacaron ferozmente el pueblo de Usumacinta, robando toda la plata y ornamentos de la iglesia, además de muchos frutos y mercancías, y huyendo con un gran número de prisioneros. Una vez más la actuación de Benítez Maldonado fue ejemplar, pues tras haber recibido la noticia del saqueo, envió una expedición para detenerlos, la cual, tras haberles dado alcance, consiguió poner en libertad a los indios que llevaban prisioneros y matar a nueve hombres y apresar a otros dos. Igualmente, en 1691 logró repeler la invasión de veinte piratas que, desde la barra de Dos Bocas, había conseguido llegar al partido de la Chontalpa por el paraje de Río Seco y apoderarse de una recua cargada de cacao de don Juan del Castillo que se dirigía a México. Así, tras ser avisado del incidente envió a sus hombres para que recuperasen el alijo y expulsasen al enemigo de tierras tabasqueñas.⁴⁸

La escasa actividad pirática registrada en los últimos años del siglo XVII en la Laguna de Términos permitió a Tabasco vivir una década de relativa tranquilidad. De hecho, el segundo desalojo de la Laguna llegó a mediados de 1690, gracias a la insistencia y tenacidad del virrey Conde de Galve, quien envió dos galeotas de Veracruz y una de Campeche a la zona, contando con la colaboración de la gente de Tabasco por tierra, ataque que sorprendió a los filibusteros y consiguió su expulsión de dicho emplazamiento. En esta ocasión, tras la experiencia fallida del primer desalojo, el virrey determinó que se continuase con la labor de defensa y vigilancia en la Laguna con el fin de evitar que los ingleses regresasen poco después de haber sido desterrados.⁴⁹ Sin embargo, en 1691 naufragaron a la altura del río Tabasco las dos galeotas que actuaban como guardacostas de Veracruz y Yucatán, que fueron socorridas por Benítez Maldonado, motivo por el cual el conde de Galve determinó construir otras dos, una de las cuales se fabricó en Tabasco

⁴⁸ Interrogatorio de testigos en la residencia de Francisco Benítez Maldonado, Tacotalpa, 28 de abril-13 de mayo de 1693. AGI, Escribanía de Cámara, 229C.- Cargo realizado a Francisco Benítez Maldonado en su residencia sobre no haber juzgado y sentenciado a los prisioneros que hizo en su gobierno, Tacotalpa, 20 de mayo de 1693. AGI, Escribanía de Cámara, 229C.

⁴⁹ Eugenio Martínez, *op. cit.*, pp. 88-92.

con gran premura gracias al desvelo del alcalde.⁵⁰ La rapidez con que se efectuó la fabricación de dichas embarcaciones tuvo mucho que ver con los primeros planteamientos para construir una fortificación en la Laguna de Términos que permitiese proteger todo el sureste novohispano de forma más efectiva. Y es que la consulta realizada por el virrey al ingeniero militar Jaime Franck sobre su idea de proteger la zona mediante un baluarte de defensa recibió una respuesta negativa por parte de éste a comienzos de 1692, argumentando las dificultades de construir una fortificación en la Laguna por tener hasta cuatro accesos por donde podía entrar el enemigo, aun cerrando el más fondeable, la conocida como boca de Tris. Además, el gasto que suponía mantener una guarnición de defensa en una región tan despoblada tampoco invitaba a poner en marcha el proyecto, razones por las que se descartó finalmente la idea y se mantuvo la actividad de las dos galeotas que tan buenos resultados estaban ofreciendo.⁵¹

Por tanto, durante el gobierno de Pedro de Zagarraga la provincia se mantuvo en relativa calma gracias a la inversión realizada por éste con la recaudación de 5.083 pesos y 5 reales provenientes del derecho del *Nuevo Impuesto*, que seguía cobrándose pese a las quejas de los vecinos, que destinó al pago del sueldo de doce infantes y un cabo que estuvieron vigilando las costas tabasqueñas durante un año en una piragua de guerra enviada por el virrey desde el puerto de Campeche, al mantenimiento de los vigías de la Barra o a la compra de armas y bastimentos para las expediciones que se organizaron esos años. Una de esas expediciones, conformada por sesenta hombres, fue enviada por mar y tierra a la Laguna de Santa Ana, tras haberse recibido noticias del naufragio de cuarenta corsarios ingleses en aquel paraje y de las hostilidades que causaban en la provincia de Agualulcos. En dicha Laguna fueron apresados treinta y dos de los piratas y conducidos posteriormente a Tacotalpa, donde permanecieron durante cuatro meses hasta que pudieron ser remitidos a Veracruz, tal y como lo había ordenado el virrey. En otra ocasión, Zagarraga organizó a un grupo de cincuenta hombres para que bajase en cuatro piraguas a registrar la Barra principal por un aviso que había dado el vigía de la misma sobre la entrada del enemigo en aquel paraje, ante el miedo de que se apoderasen de tres embarcaciones que estaban cargadas y preparadas para salir de la provincia.⁵²

⁵⁰ Interrogatorio de testigos en la residencia de Francisco Benítez Maldonado, Tacotalpa, 28 de abril-13 de mayo de 1693, cit.

⁵¹ Eugenio Martínez, *op. cit.*, pp. 92-93.- Calderón Quijano, *op. cit.*, pp. 73-79.

⁵² Interrogatorio de testigos en el juicio de residencia de Pedro de Zagarraga, Tacotalpa, 25 de enero-12 de febrero de 1707. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.- Auto del juez de residencia para que Pedro Álvarez

b) *Una ardua tarea: la expulsión definitiva de los corsarios en los primeros años del siglo XVIII*

La tranquilidad y el sosiego que disfrutaron en Tabasco durante los últimos años del siglo XVII pronto se vieron empañados por las noticias que, en los albores de la nueva centuria, apuntaban a una nueva invasión de los ingleses de manera inminente. De hecho, a mediados del año 1700 el gobernador de Yucatán dio cuenta al rey de que una parte de la Laguna volvía a estar ocupada por extranjeros, probablemente favorecidos por los acontecimientos que sobrevenían en España con la Guerra de Sucesión.⁵³

Pedro Gutiérrez de Mier y Terán, que había asumido el cargo de alcalde mayor tabasqueño en 1698, se vio entonces en la obligación de reiniciar las acciones defensivas y ofensivas para mantener a salvo de piratas el territorio. Y es que pese al intento de desalojo de la Laguna por parte de varias expediciones organizadas desde Yucatán, Campeche y Tabasco, entre las que debemos destacar la que proyectó en Tabasco el alcalde mayor en 1702, comandada por el cabo Archibaldo Magdonel, nuevamente se hizo manifiesta la presencia de los filibusteros en la provincia tabasqueña, que causaban graves pérdidas con sus incursiones y desaparecían sin ser descubiertos.

Ante el continuo estado de tensión en el que vivían los habitantes de la región, temerosos de poder ser atacados en cualquier momento, Mier y Terán decidió salir en busca del enemigo, organizando una expedición a su costa, a la que se unieron 128 voluntarios, reuniendo para tal fin una lancha y seis piraguas, que partieron hacia la Laguna de Términos en abril de 1702 con Magdonel a la cabeza, condecorado como era de la zona por haber huido del sometimiento extranjero un año antes. La internada resultó un auténtico éxito, teniendo en cuenta que consiguieron apresar a muchos ingleses, además de a 8 negros y 4 irlandeses. Se apoderaron igualmente de una pieza de artillería, veintiséis espingardas, seis piraguas y cuatro lanchas y pudieron quemar varias de sus rancherías. Tras el triunfo conseguido en la Laguna, el alcalde mayor decidió enviar otras cuatro piraguas a Xicalango en junio de ese mismo año. El objetivo de esta nueva expedición fue apresar a varias familias de indios del pueblo de Atasta que se habían asentado unos años antes en una zona cercana a la Laguna y estaban en constante comunicación con los ingleses, a los que suministraban toda clase de bastimentos. La

Miranda, albacea del alcalde mayor Pedro de Zagarraga, de cuenta de la administración del derecho del *Nuevo Impuesto*, Tacotalpa, 14 de febrero de 1707. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.

⁵³ Carta del gobernador de Yucatán, Urzúa y Arizmendi, a Su Majestad, México, 15 de junio de 1700. AGI, México, 363.

tarea presupuestada fue cumplida con mucha facilidad, pues los indios no opusieron resistencia y fueron llevados a Tacotalpa para que pudiesen explicar los motivos por los que habían huido de su pueblo, a lo que respondieron que la causa principal había sido los constantes abusos cometidos por el teniente de Villahermosa, Tomás Laureano.⁵⁴

Pese a los éxitos cosechados y a todas las prevenciones tomadas por los tabasqueños, en 1703 los piratas realizaron varios ataques como respuesta a las numerosas entradas que los españoles habían efectuado en los últimos tiempos. A finales de abril el recién llegado alcalde mayor, Jerónimo Álvarez del Valle, tuvo que enfrentarse al intento de 120 corsarios de invadir la región a través de la barra de Chiltepec, los cuales, tras ser conscientes de la buena organización de las milicias para repeler su incursión, decidieron retirarse y aplazar el ataque para más adelante. Un mes más tarde, el 17 de mayo, desembarcaron en el río Tecoluta y asaltaron el pueblo de Jalpa tras sorprender al teniente y a los vecinos de la zona, quienes se vieron obligados a huir. Ahora bien, la respuesta española no tardó en llegar, pues el capitán de Villahermosa, Tomás Laureano de Alarcón, acompañado de ochenta milicianos, llegó en apenas unas horas y se enfrentó a los asaltantes, a los que acorraló en la iglesia y en la casa del cura sin posibilidad de huir, tras bloquear todas las salidas posibles del pueblo. Al día siguiente, una vez presente el alcalde mayor, se inició un ataque que se prolongó durante todo el día, con el resultado de 108 enemigos capturados y la adquisición de ocho piraguas de entre las embarcaciones que habían utilizado los corsarios para llegar hasta allí. En recompensa de dicha actuación, Álvarez del Valle fue honrado en 1705 con una merced real que le concedió el hábito de la orden de Santiago a título póstumo, privilegio que ya ostentaba su hermano José, tal y como se recoge en una real cédula que el monarca envió al virrey el 22 de abril de dicho año.⁵⁵

Como consecuencia del retorno de las hostilidades a la zona, la idea de acometer el desalojo definitivo de los piratas asentados en la Laguna de Términos comenzó a gestarse nuevamente en 1704. Así, tras la celebración de una Junta de Guerra el 24 de

⁵⁴ Carta del alcalde mayor de Tabasco, Pedro Gutiérrez de Mier y Terán, a Su Majestad, Tacotalpa, 2 de julio de 1702. AGI, México, 1.010.- Eugenio Martínez, *op. cit.*, pp. 100-107.- Interrogatorio de testigos en el juicio de residencia de Pedro Gutiérrez de Mier y Terán, Tacotalpa, 4-13 de abril de 1707. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.

⁵⁵ Despacho de la Junta General de Guerra, Madrid, mayo de 1704. AGI, México, 476.- Resumen de la Historia de Tabasco contada por Antonio González, presidente del cabildo de la provincia de Tabasco, Tacotalpa, 10 de octubre de 1744. AGI, México, 1.025.- Civeira Taboada, *Tacotalpa. Capital de Tabasco*, pp. 25-26.- Real cédula al virrey de Nueva España informándole de la concesión de una merced a Jerónimo Álvarez del Valle por haber desalojado a los ingleses que habían tomado varios lugares de Tabasco, Buen Retiro, 22 de abril de 1705. AGNM, Reales Cédulas Originales, vol. 32, exp. 120.

mayo de ese año, donde se plantearon diversas opciones para la organización y ejecución de un ataque coordinado en el que participasen Yucatán, Campeche y Tabasco, se determinó que la ofensiva se realizaría entre marzo y abril de 1705. No obstante, la llegada a Villahermosa de varios extranjeros que habían huido de la Laguna, donde se encontraban prisioneros, precipitó los acontecimientos, pues ofrecieron información sobre la poca defensa con que contaba dicho emplazamiento en aquellos momentos. Ante esa oportunidad, el virrey decidió actuar con premura y efectuar la incursión de forma inmediata. Las fuerzas españolas pusieron rumbo a la Laguna el 16 de julio de 1704, donde permanecieron varios días y consiguieron el control efectivo de la zona. De hecho, en palabras del gobernador yucateco Rivaguda, la campaña había sido la más fructífera de todas cuantas se habían organizado para tal fin, obteniendo diez embarcaciones -tres queches, una urca francesa, tres balandras inglesas, dos bergantines y una chata que había sido robada previamente a unos vecinos de Campeche- además de un gran número de prisioneros y más de cincuenta canoas y piraguas. El rotundo éxito de la operación implicó el desalojo de la Laguna de Términos por tercera vez, gracias, en gran parte, a la actuación del sargento mayor Alonso Felipe de Andrade, alcalde mayor de Tabasco desde el 27 de junio de ese mismo año, que acudió personalmente a la llamada del virrey con más de 200 hombres y catorce piraguas para apoyar a las fuerzas de Campeche en un ataque conjunto por mar y tierra contra el enemigo inglés. Su intervención se centró en buscar a todos los enemigos que hubiesen conseguido escapar tierra adentro del ataque realizado por la armada llegada desde Campeche, motivo por el cual registró las bocas de los principales esteros y consiguió capturar a once ingleses y quemar catorce rancherías y gran cantidad de palo de tinte, además de un fuerte construido en la entrada de la Laguna de San Francisco, donde también encontró dos piezas de artillería que se llevó de regreso a Tabasco. Tras pasar más de un mes en la zona registrando y vigilando el territorio para evitar nuevos asentamientos ingleses, y después de remitir a los prisioneros a San Cristóbal de la Habana y a Veracruz, el alcalde mayor retornó a Tacotalpa con la satisfacción de haber completado la misión que le había sido encomendada por el virrey. Llevaba consigo, además, un valioso tesoro: un mapa de la Laguna de Términos elaborado por él mismo, donde se recogían todas las entradas y salidas a tierra y mar de la zona, algo que ayudaría a partir de entonces a ejercer un control más efectivo del territorio.⁵⁶

⁵⁶ Informe del gobernador de Yucatán, Álvaro de Rivaguda, sobre las opiniones presentadas en la Junta de Guerra para el desalojo de la Laguna de Términos, San Francisco Campeche, mayo de 1704. AGI, México, 476.- Carta del alcalde mayor de Tabasco al virrey Alburquerque informando de novedades sobre el

Igualmente, en 1705, debido a la retirada de la vigilancia española de la Laguna, y ante la intranquilidad de que una nueva ocupación de la misma por los piratas devolviese a Tabasco al estado de temor continuo en el que se hallaba antes del desalojo del año anterior, Andrade ordenó la construcción de una galeota sufragada por los vecinos de la provincia, primeros interesados en mantener bien defendidas sus costas y evitar el regreso de las hostilidades. Sin embargo, en la fabricación de la misma cometió un importante desfalco, posiblemente con la intención de enriquecerse aprovechando su posición de poder. Y es que, pese a que el coste de la embarcación fue evaluado en 1.300 pesos por Jerónimo Gómez, maestro carpintero del puerto de Campeche, y su capacidad teórica se estableció en unos cincuenta hombres, lo cierto es que los testigos presentados por varios capitulantes en el juicio de residencia del alcalde mayor tenían una opinión un tanto diferente. Aseveraban que la galeota se había hecho reutilizando los restos de un navío llamado Matagallegos, que había naufragado en las costas tabasqueñas, y que el gasto de construcción no debía haber superado los 500 pesos, además de informar de que su capacidad máxima no superaba los treinta hombres. Asimismo, había nombrado como cabo de la galeota a un extranjero, Archibaldo Magdonel, por lo que el virrey le obligó a removerlo del puesto por contravenir la legislación indiana.⁵⁷

Otra arbitrariedad que cometió Andrade en su gestión como máximo responsable de la defensa de la provincia tuvo que ver con la administración de la pólvora reservada para tal fin. Y es tras los ataques piráticos sufridos por la región durante 1703, siendo aún alcalde mayor Jerónimo Álvarez del Valle, llegó a la provincia, concretamente al pueblo de Astapa, un cargamento con 1.800 libras de pólvora fina y bombarda en doce cajones, enviada por el virrey de cuenta del monarca para la protección del territorio, tal y como lo declaró en la residencia de Andrade un vecino de dicho pueblo, Juan de Medina, que había asistido a su recepción. Poco tiempo después, tras la llegada de Alonso Felipe de Andrade al poder, la pólvora comenzó a desaparecer del almacén real, pese a que durante su periodo gubernativo únicamente hubo necesidad de usarla en la entrada que se realizó

desalojo de la Laguna, Villahermosa, 13 de junio de 1704. AGI, México, 476.- Interrogatorio de testigos del juicio de residencia de Alonso Felipe de Andrade, Tacotalpa, 27 de octubre de 1706. AGI, Escribanía de Cámara, 233C.- Informe del gobernador Rivaguda a Su Majestad sobre el desalojo de la Laguna, Campeche, 2 de octubre de 1704. AGI, México, 889.- Eugenio Martínez, *op. cit.*, pp. 109-118.- Vicente Riva Palacio, *México a través de los siglos. Tomo Segundo, el Virreinato*. Barcelona: Editorial de Espasa, 1884, p. 770.

⁵⁷ Petición del sargento mayor don Andrés Gordillo, el capitán don Juan Rodríguez de la Gala y don Juan Antonio Garrido, al juez de residencia, capitulando al sargento mayor don Alonso Felipe de Andrade por abusos y excesos cometidos durante su gobierno, Tacotalpa, 6 de noviembre de 1706. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.- Eugenio Martínez, *op. cit.*, p. 120.

a la Laguna de Términos para desalojar a los ingleses allí asentados, lo que en palabras de los demandantes supuso unas 100 libras aproximadamente. Durante el interrogatorio de la residencia de Andrade, a finales de 1706, un vecino de Astapa llamado Jorge Franco, condestable nombrado para la artillería, aseguró que en el almacén no quedaba más que un cajón mojado de pólvora bombardera muy gruesa, que no servía para nada, y una botija de pólvora bombardera. También declaró que como condestable había gastado dieciocho libras en cada una de las salvas realizadas en ese tiempo, que habían sido una en la llegada de Andrade como alcalde mayor, otra a su mujer cuando vino a la provincia, otra por el cumplimiento de años del rey, otra más en la visita que el obispo de Yucatán realizó a Tabasco y la última cuando llegó provisto don Mateo de Reigadas como alcalde mayor, suponiendo todas ellas unas noventa libras. Además, Juan Antonio Solano certificó haber recibido como teniente del partido de la Chontalpa dos botijas con pólvora, con unas treinta libras cada una, para la defensa de aquel territorio. Sin embargo, el gasto justificado suponía una mínima parte de las 1.800 libras recibidas unos años antes. El motivo de tal incongruencia, según los capitulantes, obedeció a una actuación interesada por parte del alcalde mayor. Varios testigos aseguraron que Andrade había vendido la pólvora a través de varios de sus tenientes y gente de confianza, a razón de doce reales la libra. Los señalados eran principalmente cuatro: su teniente del partido de Jalapa, Archibaldo Magdonel, el capitán Diego de Cervantes, Pedro de Ojeda y Sebastián de Quintana, quienes, según dichos declarantes, actuaron siempre cumpliendo las directrices del gobernante.⁵⁸

A partir de 1705, una vez libre de enemigos la Laguna, se produjeron continuos enfrentamientos entre españoles y británicos en la zona hasta finales de la década. El medio de vigilancia establecido por el virrey Alburquerque para la defensa de la plaza desde su desocupación, consistente en dos galeotas de vigilancia, resultó efectivo durante un tiempo, aunque a la larga se mostró insuficiente. Las pérdidas que sufría el comercio por la simple presencia de los corsarios en aguas del Golfo de México, unido a los gastos derivados del mantenimiento de las embarcaciones y de los hombres para su defensa, representaban un alto peaje a pagar para los intereses castellanos, sobre todo a nivel económico.⁵⁹ El despiadado ataque perpetrado por piratas ingleses al puerto de

⁵⁸ Interrogatorio de testigos realizado en la capitulación presentada por el sargento mayor don Andrés Gordillo, el capitán don Juan Rodríguez de la Gala y don Juan Antonio Garrido, al juez de residencia contra el sargento mayor don Alonso Felipe de Andrade, Tacotalpa, 9-25 de noviembre de 1706. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.

⁵⁹ Eugenio Martínez, *op. cit.*, pp. 118-126.

Villahermosa durante junio de 1711, donde incendiaron el Almacén Real y un gran número de casas, puso en entredicho las garantías que ofrecía dicho sistema defensivo.⁶⁰

Pero fue, sin duda, la llegada al poder de Juan Francisco Medina Cachón, el 21 de febrero 1708, la que marcó un antes y un después en cuanto a la gestión de la defensa de la provincia. Y es que mientras que durante el gobierno de Mateo de Reigadas, sucesor de Andrade, apenas hubo actividad pirática en suelo tabasqueño, la administración de Medina –que se prolongó hasta 1713- fue determinante para el devenir de Tabasco. Así, gracias a su ingente actividad se sentaron las bases de la ulterior desocupación definitiva de la Laguna de Términos en 1716, como ahora veremos. El nuevo alcalde mayor, sabedor de la necesidad de armamento y municiones por las noticias de la presencia de enemigos merodeando la zona, envió varias misivas al virrey Alburquerque solicitándole bastimentos para la protección de la región. Además, determinó construir cuatro piraguas de guerra y comprar con su caudal 200 libras de pólvora fina de Veracruz, que posteriormente recuperaría con la recaudación del *Nuevo Impuesto*.⁶¹

La constante presencia de los corsarios en las costas yucatecas y tabasqueñas, principal motivo por el que Medina había pedido armamento adecuado para proteger la provincia, volvió a poner de relieve la necesidad de un sistema defensivo a gran escala, que pasaba por la edificación de una fortificación en la Laguna de Términos. Se reactivaba, por tanto, la idea del Conde de Galve de construir un baluarte en dicho emplazamiento. La primera proposición al respecto partió del alcalde mayor de Tabasco, Alonso Felipe de Andrade, que en 1704, a raíz del desalojo de los ingleses y la elaboración del plano de la Laguna, envió un informe al virrey para que estudiase la posibilidad de construir un fuerte y el envío de un ingeniero que inspeccionase la zona y determinase su posible ubicación. Sin embargo, la propuesta fue rechazada por la Junta de Guerra en agosto de ese mismo año, al igual que la ulterior de Juan Francisco Medina Cachón, quien en carta de 19 de marzo de 1709 informó de su proyecto, haciendo referencia a otro que había presentado previamente el 8 de febrero de ese año.⁶² Unos meses más tarde, concretamente el 15 de septiembre, una nueva misiva de dicho gobernante al virrey proponía la construcción de una fortaleza en la isla de Tris, con dieciséis cañones de doce

⁶⁰ Torruco Saravia, *op. cit.*, p. 34.- Ruiz Abreu, *op. cit.*, p. 116.

⁶¹ Eugenio Martínez, *op. cit.*, pp. 124-125.- Cartas de Juan Francisco Medina Cachón al virrey de Nueva España sobre el suministro de pólvora y municiones para la defensa de aquellas costas, Tacotalpa, 18 de abril de 1709 y Jalpa, 7 de mayo de 1709. AGNM, Jesuitas, vol. i-14, exp. 302.

⁶² Eugenio Martínez, *op. cit.*, pp. 132-133.- Consulta de Medina Cachón al duque de Alburquerque, Tacotalpa, 19 de marzo de 1709. AGI, México, 1.017.

y dieciocho libras de calibre y 100 hombres con sus correspondientes oficiales, con el fin de evitar los daños que se causaban en aquellos contornos y reestablecer la seguridad en la Laguna. La Junta de Guerra, una vez analizada la petición, decidió elevarla a consideración del rey. Finalmente, la respuesta de Felipe V llegó en 1713, cuando despachó una real cédula al virrey duque de Linares proponiendo el envío de un ingeniero a la Laguna para que determinase cuál era el lugar más adecuado para levantar el baluarte, según la propuesta realizada por el alcalde mayor de Tabasco, y para que delineara su construcción y previera los gastos del mismo.⁶³

En julio de ese mismo año se firmó el Tratado de Utrecht, momento en el que debería haberse producido la definitiva consolidación de la ocupación de la Laguna por parte de los españoles, por cuanto la reina de Inglaterra dispuso la retirada de sus vasallos de aquella zona y suprimió las patentes de corso. Sin embargo, un gran número de ingleses que continuaban asentados allí se negaron a cumplir con las disposiciones de la corona británica. Todo lo contrario, se intensificó la presencia de éstos en la Laguna, llegando a contabilizarse más de 1.000 personas asentadas en aquel paraje durante 1714, al igual que lo hizo el corte y el comercio de palo a gran escala, con una producción anual de más de 100.000 quintales, según los testimonios de algunos prisioneros extranjeros.⁶⁴

Ante esa situación, después de una proposición realizada al monarca por parte de Medina Cachón en 1714 referente a las actuaciones que debían realizarse para recuperar la Laguna de Términos y reactivar toda la región a nivel político y económico, y tras varios intentos de expulsar a los corsarios por parte de las autoridades tabasqueñas durante 1715, la empresa para conseguir el desalojo definitivo de la Laguna se reactivó en 1716, durante la administración de Juan Sánchez Andrés como alcalde mayor en Tabasco. El día 7 de diciembre de ese año se puso en marcha una expedición comandada por Alonso Felipe de Andrade, antiguo alcalde mayor de Tabasco -en esos momentos sargento mayor de Veracruz-, y en la que participaban también algunas fuerzas tabasqueñas, concretamente una balandra con 110 hombres, entre los que se incluía el alcalde mayor, y las piraguas guardacostas con otras 110 personas. Pese a encontrarse en inferioridad

⁶³ Real cédula de Felipe V al duque de Linares sobre la necesidad de mandar un ingeniero que haga el presupuesto de la fortificación que el alcalde mayor de Tabasco propone en la Laguna de Términos, Madrid, 20 de noviembre de 1713. AGNM, Reales Cédulas Duplicadas, vol. 36, exp. 83.- Civeira Taboada, *Tacotalpa. Capital de Tabasco*, pp. 26-28.

⁶⁴ Real cédula de Felipe V al duque de Linares sobre la necesidad de mandar un ingeniero que haga el presupuesto de la fortificación que el alcalde mayor de Tabasco propone en la Laguna de Términos, Madrid, 20 de noviembre de 1713, cit.- Eugenio Martínez, *op. cit.*, pp. 139-141.

numérica con respecto al enemigo, Andrade comandó un importante ataque naval contra los ingleses que terminó de manera inmejorable para los intereses españoles, ya que consiguieron apresar a un gran número de corsarios y el resto se vieron obligados a abandonar la zona el día 12 de diciembre.⁶⁵

A principios de 1717, tras varios meses de campaña y considerándose plenamente conquistada la Laguna, Andrade, que había sido nombrado gobernador del territorio recuperado, procedió a cumplir con la orden del virrey de construir un presidio para la defensa de aquella plaza. Sin embargo, poco tiempo después el enemigo inglés volvió a hacer acto de presencia en la Laguna, realizando un feroz ataque al presidio con unos 325 hombres en julio de ese año, pero tras una cruenta batalla la guarnición de defensa resistió y expulsó a los piratas, causándoles además unas cincuenta bajas. En el enfrentamiento falleció el gobernador Felipe de Andrade a causa de las graves heridas que sufrió y el número de víctimas españolas se elevó hasta las 12 personas. Ahora bien, tras largos años de enfrentamientos, por fin se conseguía el control definitivo de la Laguna y la Isla de Términos, que en ese momento pasó a denominarse Isla del Carmen, el mismo nombre que recibió el presidio y fuerte establecido en ella, en conmemoración de la victoria final, que resultó ser el 16 de julio, onomástica de Nuestra Señora del Carmen.⁶⁶

Después de casi dos siglos de injerencias extranjeras en la Laguna de Términos, que llevaron a las poblaciones cercanas de la zona a estar en un continuo estado de alerta ante la amenaza enemiga, a sufrir permanentes ataques y a pasar por enormes penurias, el desalojo efectivo de los filibusteros asentados allí y la erección de un fuerte a partir de 1717 contribuyeron a la defensa efectiva y a la conservación de aquel territorio. El establecimiento de dicho baluarte también sentó las bases del ulterior desarrollo que tuvo la región a lo largo del siglo XVIII. Así, pese a que la Laguna continuó siendo atacada por corsarios de varios países europeos, sin conseguir hacer el perjuicio de antaño, lo cierto es que a partir del asentamiento permanente de los españoles en la Isla de Carmen

⁶⁵ Carta de Juan Francisco de Medina Cachón a Su majestad proponiendo un plan de actuación para la Laguna de Términos, México, 12 de diciembre de 1714. AGI, México, 1.017.- Resumen de la Historia de Tabasco contada por Antonio González, presidente del cabildo de la provincia de Tabasco, Tacotalpa, 10 de octubre de 1744, cit.- Calderón Quijano, *op. cit.*, p. 290.

⁶⁶ Eugenio Martínez, *op. cit.*, pp. 156-159.- Real Cédula al virrey para que socorra a los hijos del gobernador Alonso Felipe de Andrade y dando su aprobación en lo que se hizo para la conservación del fuerte de la Isla de Nuestra Señora del Carmen, Buen Retiro, 16 de marzo de 1721. AGNM, Reales Cédulas Originales, vol. 42, exp. 29.- Jorge Ignacio Rubio Mañé, *El Virreinato III. Expansión y defensa, segunda parte*. México: Instituto de Investigaciones Históricas y Fondo de Cultura Económica, 2005, pp. 302-306. En este trabajo Rubio Mañé dedica todo el capítulo quince a analizar las expediciones que se llevaron a cabo para desalojar a los ingleses de la Isla de Términos desde 1703.

la población de toda la zona y en especial los vecinos de Tabasco dejaron de estar sometidos al yugo pirático.

3. Los repartimientos de géneros en Tabasco: un lucrativo negocio

A lo largo del trabajo hemos hecho diversas referencias al sistema de repartimientos de géneros como una de las principales fórmulas empleadas por los alcaldes mayores y sus tenientes para completar el rárano estipendio “oficial” que recibían o como la vía más rápida para obtener pingües beneficios, aun a base de cometer excesivos abusos contra los naturales. Para llegar a comprender la significación que dichos repartimientos adquirieron en la provincia tabasqueña, considerando que su estudio como forma de explotación indígena es indispensable para entender las abusivas prácticas de muchos de los gobernantes tabasqueños, conviene ofrecer previamente un breve análisis de sus principales características y su evolución a lo largo del periodo colonial, además de encuadrar el fenómeno dentro del marco geográfico novohispano donde mayor desarrollo e impacto tuvieron tales repartimientos, el sureste mexicano.

a) Evolución y desarrollo de los repartimientos de géneros en América

Resulta evidente que el tema de los repartimientos de comercio a los indios, conocidos también como repartimientos de mercancías, de géneros o de efectos, es muy interesante e importante dentro de la historia de la América española, sobre todo teniendo en cuenta que sus consecuencias se extendieron del ámbito meramente económico al político y social. De hecho, este “sistema comercial” no solo significó poner en entredicho la política de la Corona y su aparente interés por la integración y la prosperidad de los naturales en el ámbito indiano, sino que estimuló y propició una parte muy importante de los conflictos sociales que se generaron entre el sector dominante y la población indígena. Su trascendencia llegó hasta el punto de plantear a los monarcas borbones un dilema parejo al que afrontaron los Austrias en el siglo XVI con la polémica que se generó en torno al sistema de encomiendas.⁶⁷

A la hora de definirlos, podemos aludir a que, en teoría, se trataba de un sistema comercial organizado por las autoridades provinciales -alcaldes mayores, corregidores y

⁶⁷ Manuela Cristina García Bernal, “La polémica en torno a los repartimientos de comercio a los indios en la América Española”, en Ángel Vaca Lorenzo (coord.), *Minorías y migraciones en la Historia*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca 2004, p. 151.

gobernadores-, que repartían entre los naturales de forma coercitiva todo tipo de géneros y mercancías a crédito y, en otras ocasiones, como por ejemplo sucedía en Tabasco, adelantaban dinero en efectivo a cambio de productos locales que los indios debían entregarles, siendo el cacao el producto más demandado en la provincia tabasqueña. Así, pese a que esta fórmula podría haber derivado en un negocio beneficioso para ambas partes, ya que para los españoles significaba poder adquirir los productos más importantes de cada provincia de manera sencilla y sin intermediarios desde el punto de vista comercial, y para los indígenas la posibilidad de obtener algunas mercancías que les resultaban útiles y dinero suficiente para poder sufragar los tributos sin tener que endeudarse o alquilarse como braceros, al final terminó convirtiéndose en otra forma de explotación de dichos naturales. El menoscabo derivaba, sin duda, de los elevados precios a que se repartían las mercancías por parte de las autoridades, muy por encima de su valor de mercado, y de lo sustancialmente bajos que eran cuando se trataba de productos elaborados o aportados por los indígenas.⁶⁸ Por ello, si bien el repartimiento podría entenderse como un simple sistema de crédito, en realidad se aproximaba mucho más a ser un mecanismo que permitía el control y la explotación absoluta de la economía indígena en beneficio de los españoles que lo gestionaban.⁶⁹

Desde hace algún tiempo, sin embargo, existen voces discordantes que han intentado superar la explicación tradicional que insiste en que el repartimiento fue creado exclusivamente porque la coerción representaba la única fórmula mediante la cual se podía conseguir que los naturales accedieran a comerciar. Para Jeremy Baskes, uno de sus principales defensores, los indios no eran contrarios a integrar sus productos dentro de la circulación comercial colonial y, por tanto, no eran reacios al comercio. Según Baskes, el repartimiento podría ser considerado como una institución económica que nació y se organizó como resultado de la interacción entre economía y gobierno, permitiendo con ello una clara articulación entre la norma legal y la práctica social. Así, dicha institución llegó a consolidarse y, aún más, a expandirse en determinadas regiones, porque permitía el intercambio y la interacción entre los diversos actores -mercaderes, funcionarios, autoridades étnicas y productores-. Por tanto, el crédito del repartimiento, aunque gravoso, en la práctica habría facilitado a los indígenas una mayor participación

⁶⁸ *Ibidem*, 152.

⁶⁹ Margarita Menegus (comp.), *El repartimiento forzoso de mercancías en México, Perú y Filipinas*. México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora y Centro de Estudios sobre la Universidad (UNAM), 2000, p. 10.

en el mercado, tanto como compradores como productores. Ahora bien, no podemos obviar que este planteamiento teórico descuida la esencia del funcionamiento del sistema de repartos, pues considera a los naturales de manera individual en su relación con los repartidores españoles, olvidando que la estructura típica de las sociedades indígenas era corporativa o estamental, lo que implicaría la participación necesaria de sus autoridades gubernativas en el negocio de los repartimientos ejerciendo el rol de asistentes y colaboradores directos de los jueces repartidores y actuando como fiadores subsidiarios de los indios que recibían los productos del repartimiento en última instancia.⁷⁰

Más allá de las diversas consideraciones sobre la compulsión de dicho sistema, lo que resulta meridianamente claro es que el repartimiento terminó por vincular la economía doméstica, propia del mundo indígena, al sistema comercial impuesto por los colonizadores, principalmente a través del crédito y la circulación de mercancías, lo que significó un aumento exponencial del intercambio de bienes. Igualmente, implicó un acrecentamiento de la producción, ya que los naturales se veían obligados a consumir una serie de productos que no les eran necesarios para su subsistencia y el propio endeudamiento generado como consecuencia de dicho consumo exigía a los indios también producir más para poder sufragar el importe de los bienes recibidos.⁷¹

En cuanto al marco geográfico donde se llevaron a cabo, la situación fue muy diferente según las regiones, como diferentes fueron también sus modalidades y los productos que se entregaban a los naturales para su compra o su factura. Es evidente que tales repartimientos no afectaron a toda la geografía americana ni a toda la población aborígen, desarrollándose en su máxima expresión, por norma general, en las áreas de mayor densidad indígena, destacando especialmente el centro y sureste de México, y Perú si nos referimos a Sudamérica. Regiones que contaban con una peculiaridad común: los indios representaban una mayoría cuantitativa en todas ellas, aunque en la práctica no dejasen de ser una minoría sobre la que recaían todos los abusos y extorsiones orquestadas desde la administración colonial.⁷² De hecho, parte de la relevancia que adquirieron los repartimientos oficiales para la economía provincial, al menos en el sureste novohispano, se desprende de su consideración como un sistema en el que participaban y se veían

⁷⁰ Jeremy Baskes, *Indians, Merchants and Markets. A Reinterpretation of the Repartimiento and the Spanish-Indian Economical Relations in Colonial Oaxaca, 1750-1821*. Stanford: Stanford University Press, 2000.- Marcello Carmagnani, "Una institución económica colonial: Repartimiento de mercancías y libertad de comercio", *Historia Mexicana*, vol. 54, núm. 1 (México, 2004), pp. 250-256.

⁷¹ Menegus, *op. cit.*, p. 16.

⁷² García Bernal, *op. cit.*, 151-152.

involucrados los intereses de una gran parte de la élite regional. Comerciantes, hacendados e, incluso, miembros de la Iglesia prestaban al gobernante de turno el capital necesario para iniciar cada ciclo de repartimientos, a la vez que una importante red de burócratas, en Tabasco generalmente conformada por los tenientes que cada alcalde mayor designaba en los partidos de la provincia, se encargaban de establecer los contratos y vigilar su cumplimiento. También era común que algunos miembros del cabildo participasen en tales prácticas, por lo que es bastante comprensible entender el motivo del desarrollo de dicho sistema en todo el sureste mexicano, considerando que el monopolio de tal actividad recaía en manos de la élite oligárquica.⁷³

Un aspecto común en todas las zonas donde se desarrollaron los repartimientos fue la polémica que suscitaron éstos por lo agraviados que se veían los naturales, lo que motivó que la Corona se enfrentase a un verdadero problema de carácter ético, moral y económico. Y es que ante el incremento paulatino de las denuncias de los indios por los abusos que sufrían, se planteaba un dilema de difícil solución. Por una parte, la Corona se sentía obligada a evitar los perjuicios y arbitrariedades que dichos repartimientos suponían para los naturales, pero, por otra parte, no tenía más remedio que aceptar que los tratos y granjerías de los alcaldes mayores y corregidores eran una de las pocas fórmulas que éstos podían utilizar para compensar sus cortos ingresos legales. Ganancias que dependían en gran parte de la recaudación de unos tributos que habían ido disminuyendo paulatinamente, al mismo ritmo que se había producido el declive de población indígena durante el siglo XVI y la primera mitad del siglo XVII. Por ello, en determinadas circunstancias no tuvieron más remedio que tolerarlos, aun a sabiendas de que cometían excesivos abusos contra los naturales. Tampoco ayudó la precariedad económica a la que se vieron sometidos dichos funcionarios, que fue en aumento a partir de la segunda mitad del siglo XVII, cuando comenzó a generalizarse la venalidad para la concesión de cargos de gobierno, toda vez que la adjudicación de los puestos empezó a realizarse a cambio de un importante desembolso económico, a lo que había que añadir las fianzas para poder responder ante las posibles demandas que surgiesen de la gestión del oficio. Las imposiciones financieras obligatorias para obtener oficios de administración provincial terminaron por anular prácticamente sus retribuciones e, incluso, las superaron en algunos casos, lo que motivó que los alcaldes buscasen vías de

⁷³ Gabriela Solís Robleda, "El repartimiento de géneros y la sociedad indígena en Yucatán en el siglo XVII", *Estudios de Historia Novohispana*, núm. 22 (México, 2000), pp. 18-19.

financiación alternativas para recuperar sus inversiones, siendo el repartimiento de géneros una de las preferidas.⁷⁴ Un claro ejemplo de esta problemática lo encontramos precisamente en la alcaldía mayor de Tabasco durante nuestro periodo de estudio, donde el salario de los alcaldes, como ya vimos, estaba fijado en 300 ducados, a los que había que descontar el desembolso realizado para adquirir el usufructo del puesto, el pago de la media anata, el mantenimiento de los tenientes de alcalde mayor y de su propia cohorte y otra serie de gastos inexcusables. En definitiva, pese a ser cierto que entre los beneficios del puesto figuraban los derechos que el alcalde cobraba por el desempeño de sus funciones, es evidente que la administración legal de la provincia no ofrecía suficientes réditos como para amortizar el dispendio necesario para ostentar un cargo de esta importancia, lo que provocó que se viesan “obligados” a buscarlos fuera de la ley.⁷⁵ Igualmente, en Yucatán, por citar un simple ejemplo, el gobernador Antonio de Cortayre justificaba en 1724, en una misiva al rey, la aplicación de los repartimientos oficiales porque su sueldo apenas ascendía a 1.600 pesos anuales y los gastos generados del cargo eran muy elevados y corrían por su cuenta.⁷⁶

Como decíamos, la Corona se encontró ante un gran dilema en la gestión del problema que suponían los repartimientos de géneros, viéndose obligada a tomar diversas determinaciones que le hicieron debatirse permanentemente entre la supresión o el mantenimiento del sistema, entre la protección del indio o la permisividad a sus autoridades provinciales. Así, desde el siglo XVI van a aparecer en la legislación indiana diferentes disposiciones prohibiendo rigurosamente a los corregidores y alcaldes mayores todo tipo de comercio con los indios debido a su generalizado uso.

Ahora bien, pese a tales preceptos y a que las quejas y denuncias por parte de los indios fueron continuas durante el siglo XVI, parece que no fue hasta la segunda mitad del siglo XVII cuando su uso se ilegalizó formalmente en Nueva España, momento en que la prohibición de este tipo de prácticas se incluyó en la *Recopilación de las Leyes de Indias*, además de advertirse explícitamente en los nombramientos de los alcaldes

⁷⁴ García Bernal, *op. cit.*, 152-153.- Para comprender cómo la venalidad llegó a afectar de manera directa e indirecta a los cargos de administración provincial a partir de la segunda mitad del siglo XVII conviene consultar: Ángel Sanz Tapia, *¿Corrupción o necesidad? La venta de cargos de Gobierno americanos bajo Carlos II (1674-1700)*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2009.

⁷⁵ Carlos Moreno Amador, “El gobierno en venta: la enajenación de las alcaldías mayores de Tabasco (1675-1700)”, en Sandra Olivero y José Luis Caño (coord.), *Temas Americanistas: historia y diversidad cultural*. Sevilla: Editorial Universidad de Sevilla y Diputación de Sevilla, 2015, p. 143.

⁷⁶ Informe a la Corona del gobernador Antonio de Cortayre, Mérida, 12 de febrero de 1724. AGI, México, 1.021.

mayores la contravención de realizar dichos repartimientos en la región donde iban a ejercer su cargo.⁷⁷ De manera más específica, otro ejemplo de la tentativa por suprimir dichas prácticas lo encontramos en una real cédula de 12 de mayo de 1654, dirigida al obispo de Yucatán, donde se indicaba con determinante claridad la prohibición de realizar repartimientos, que había quedado establecida en la legislación por los grandes inconvenientes que suponían para los naturales de dicha gobernación.⁷⁸

Sin embargo, eran muchos los intereses que estaban en juego y muchos los grupos involucrados de manera directa o indirecta en la cuestión de los repartimientos. Es más, las estructuras económicas y sociales indianas se habían adaptado de tal forma al sistema que cualquier intento de supresión podía significar una importante crisis económica. Por ello, tras más de dos siglos de dubitativas actuaciones –y con el precedente yucateco de 1731-, aún con las disposiciones legales que se habían formulado a mediados del siglo XVII, la Corona decidió autorizar y legalizar los repartimientos en virtud de una real cédula de 15 de junio de 1751. Lo hacía, según las explicaciones que ofreció, con el fin de regular el comercio, poner freno a los abusos cometidos en dicho proceso y mitigar los conflictos entre las autoridades provinciales y los indígenas mediante una estricta reglamentación. En ese sentido, un real decreto de 28 de marzo de 1752 instó a constituir juntas en las capitales de los virreinos, compuestas por cuatro ministros, presididas por el virrey y acompañado por el fiscal de la audiencia, para que establecieran un arancel que regulara los repartimientos en cuanto a la calidad, número y precio de los géneros que podrían venderse. Pero a pesar de estos preceptos, que en Perú supusieron la legalización del sistema, los abusos continuaron cometiéndose en la misma proporción en Nueva España, donde nunca se llegó a elaborar ese arancel, sobre todo en las zonas más alejadas de los centros de poder, donde resultaba difícil que el peso de la autoridad surtiera efecto.⁷⁹

⁷⁷ Jürgen Golte, “El impacto del reparto de mercancías en la economía colonial de México y Perú a partir de las diferencias de sus sociedades prehispánicas”, en Heraclio Bonilla (ed.), *El sistema colonial en la América española*. Barcelona: Editorial Crítica, 1991, pp. 50-52.- García Bernal, *op. cit.*, pp. 152-153.- Manuela Cristina García Bernal, “Política indigenista del reformismo de Carlos III y Carlos IV”, *Temas Americanistas*, núm. 13 (Sevilla, 1997), pp. 11-14.- *Recopilación de las leyes de Indias*, ley 47, tít. II, lib. V.- En todos los títulos de los alcaldes mayores provistos para la provincia de Tabasco durante la segunda mitad del siglo XVII y los primeros años del siglo XVIII aparece reflejada la prohibición expresa de realizar tratos, contratos y repartimientos a los indios de la provincia. Varios alcaldes fueron castigados de forma severa por dicho motivo en sus juicios de residencia, tal y como veremos en el último capítulo.

⁷⁸ Real cédula al obispo de Yucatán, Buen Retiro, 12 de mayo de 1654. AGI, Escribanía de Cámara, 318A.

⁷⁹ Lucio Mijares Pérez, “La permisión reglada de los repartimientos por los corregidores y alcaldes mayores”, en *Estudios sobre política indigenista española en América: Terceras jornadas americanistas de la Universidad de Valladolid*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 1977, vol. 3, p. 100.- Menegus, *op. cit.*, p. 7.- García Bernal, *La polémica en torno a los repartimientos*, pp. 164-166.

Unos años más tarde, en 1786, las reformas borbónicas volvieron a prohibir los repartimientos debido a la implantación de la libertad de comercio de todos los súbditos novohispanos, incluidos los indios, reconocida en el artículo 12 de la Real Ordenanza de Intendentes de 1786, puesta en vigor el año siguiente. Con esta medida se intentó liberar el comercio que monopolizaban los alcaldes mayores y los favorecidos por los virreyes, aunque en la práctica dicha prohibición supuso realmente una transformación de la institución, ya que el repartimiento fue acaparado a partir de ese momento por los nuevos funcionarios, los subdelegados, así como por diversos comerciantes sin vinculación a ningún cargo político-administrativo de nivel local o provincial. Por tanto, se podría hablar más de una diversificación de los comerciantes repartidores que del fin de esta práctica comercial, que de hecho continuó vigente hasta el final del periodo colonial.⁸⁰

Es evidente que los negocios llevados a cabo por los gobernantes indios constituyeron un problema de gran magnitud, ya que desde el siglo XVII provocaron con frecuencia disturbios de diferente índole, que cristalizaron en algunas ocasiones en auténticas rebeliones y levantamientos.⁸¹ Es más, la segunda mitad de dicho siglo estuvo marcada en todo el sureste novohispano por una serie de insurrecciones contra los abusos que suponían los repartimientos, representando los ejemplos más claros la rebelión de Tehuantepec en Oaxaca, la sublevación de Sahcabchén y Popola en Yucatán o el levantamiento del partido de los Ríos en la provincia de Tabasco, del cual hablaremos en el siguiente capítulo, cuando examinemos las consecuencias más importantes que tuvo la controvertida gestión de la alcaldía mayor por parte de los funcionarios encargados de su administración. Tales revueltas nos ofrecen una idea bastante clara de la importancia y la dimensión que adquirieron dichas prácticas, que en su mayoría fueron abusivas.

b) Los repartimientos en el sureste novohispano: características principales

Tras haber realizado un pequeño esbozo sobre la importancia de los controvertidos repartimientos de géneros y su evolución durante el dominio castellano en las Indias,

⁸⁰ Carmagnani, *op. cit.*, p. 252.- Norma Angélica Castillo Palma, “Españoles e indios: una vecindad coercitiva analizada a través de los repartimientos de mercancías en la región de Cholula durante los siglos XVII y XVIII”, en Francisco González-Hermosillo (coord.), *Gobierno y economía en los pueblos indios del México colonial*. México: Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2001, p. 177.- Para una síntesis del proceso a lo largo del siglo XVIII, véase: García Bernal, *Política indigenista del reformismo*, pp. 8-16.

⁸¹ Horst Pietschmann, “El comercio de repartimientos de los alcaldes mayores y corregidores en la región de Puebla-Tlaxcala en el siglo XVIII”, en *Estudios sobre política indigenista española en América: Terceras jornadas americanistas de la Universidad de Valladolid*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 1977, vol. 3, p. 147.

debemos centrar nuestra atención en presentar algunas de las principales características y particularidades que mostraron dichos repartimientos en el sureste novohispano, con objeto de demostrar que el sistema funcionó de manera constante durante todo nuestro periodo de estudio y no fue una actividad que se desarrolló de manera aislada en la provincia tabasqueña, sino que condicionó las actuaciones de muchos de los gobernantes de aquella zona del virreinato, incluidas evidentemente las de los alcaldes mayores de Tabasco, principal foco de nuestro interés.

Y es que, pese a las reiteradas protestas generadas por estos abusivos repartimientos, como ya hemos señalado, las autoridades gubernativas del sureste de México se resistieron a despremiar los considerables beneficios que les ofrecían el trato y contrato con los naturales, cuya cuantía variaba según la mayor o menor habilidad que cada administración tuviese para aprovecharse de los indios. De ahí sus denodados esfuerzos por intentar multiplicar sus ganancias a costa del esfuerzo y de los escasos recursos que los naturales poseían. De hecho, en la práctica, este sistema mantuvo su vigencia en la zona durante todo el siglo XVII y una gran parte del siglo XVIII.⁸² Uno de los principales testimonios que nos ayudan a confirmar la máxima es la visita que el obispo de Yucatán, fray Luis de Cifuentes, realizó en 1669 a los pueblos de la jurisdicción yucateca con el fin de demostrar los repartos llevados a cabo por el gobernador Flores de Aldana y sus criados, así como los abusos generados por ellos.⁸³ Casualmente, en ese mismo momento la vecina alcaldía mayor tabasqueña se encontraba administrada por Francisco Maldonado de Tejeda, uno de los gobernantes más criticados en la región por los excesivos repartimientos que llevó a cabo y la compulsión con la que los realizó, como veremos ahora. Igualmente, otro documento que nos permite corroborar la persistencia del sistema de repartimientos, en este caso para la provincia tabasqueña, es una real cédula de 1703 enviada a José Antonio de Espinos Ocampo y Cornejo, fiscal de lo civil de la Audiencia de México en el Consejo de Indias, advirtiéndole de los agravios que los alcaldes mayores de Tabasco cometían sobre los naturales de la provincia, tras haber recibido una carta de dichos indios quejándose por tal motivo, en la que informaban al

⁸² Manuela Cristina García Bernal, *La sociedad de Yucatán, 1700-1750*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1972, pp. 126-133.

⁸³ Existen varios trabajos de la doctora García Bernal que analizan de manera pormenorizada tanto la visita realizada por el obispo yucateco como las principales acciones gubernativas de Flores de Aldana. Manuela Cristina García Bernal, "La visita de Fray Luis de Cifuentes, Obispo de Yucatán", *Anuario de Estudios Americanos*, núm. 29 (Sevilla, 1972), pp. 229-260.- Manuela Cristina García Bernal, "El gobernador de Yucatán, Rodrigo Flores de Aldana" en *Homenaje al Dr. Muro Orejón*. Sevilla: Universidad de Sevilla, Facultad de Filosofía y Letras, 1979, vol. I. pp. 121-172.

monarca sobre la costumbre extendida que había en la región de realizar repartimientos y lo perjudicial que resultaban para sus comunidades.⁸⁴

Con respecto a la fórmula empleada para realizar los repartimientos y el tipo de productos distribuidos por las autoridades o entregados por los naturales, cada región mantuvo su propio sistema, como diversos fueron los géneros de la tierra que se recolectaban, aunque todos coincidieron en una premisa fundamental: el abuso en las transacciones y la compulsión a la hora de realizarlos y cobrarlos.

En el caso de Oaxaca, una de las zonas donde más impacto tuvieron los repartimientos en el sureste mexicano, los repartos de mercancías o de dinero se hacían a cambio de productos de la región, destacando la cochinilla, el algodón, la vainilla, las mantas de algodón y otras prendas corrientes utilizadas entre los indígenas, como huipiles, enaguas o cubrecamas. El género más reclamado era, con mucho, la cochinilla - o grana, como se conocía al colorante derivado de ella- muy demandada en el virreinato y uno de los principales productos de exportación, debido a su alta cotización en Europa como materia tintórea. De hecho, era el producto más valioso, después de la plata, que se remitía a España. Por ello, los alcaldes mayores de Oaxaca fueron conscientes desde mediados del siglo XVII del importante negocio que suponía el repartimiento de este producto, llegando a adquirirlo de los indios al precio de dieciséis reales la libra y venderlo posteriormente a treinta o treinta y dos reales. Ganancias similares conseguían de otros géneros, como las mantas de algodón, que obligaban a tejer a las indias en un plazo determinado, las cuales les pagaban a ocho reales una vez elaboradas, cuando el precio medio en el mercado libre rondaba los dieciséis reales. A esos beneficios cabría añadir lo que rentaba a los alcaldes repartidores la venta de prendas importadas desde la península a los naturales, ya que, pese a que los indios solían fabricar su propia ropa, eran obligados a comprar las españolas y a pagarlas con productos de la región. Así, mediante un sistema sumamente coercitivo, resultaban ser a la vez productores y consumidores de unos bienes que sólo enriquecían a las autoridades y a sus aviadores.⁸⁵

⁸⁴ Real Cédula remitida al fiscal de lo civil de la Audiencia de México dando cuenta del recibo de una carta de los indios de Tabasco sobre los abusos y excesos que cometían los alcaldes mayores haciéndoles repartimientos de géneros, Madrid, 12 de diciembre de 1703. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.- La real cédula se encuentra inserta en el juicio de residencia del alcalde mayor Alonso Felipe de Andrade.- También hemos podido localizarla en AGNM, Reales Cédulas Originales, vol. 31, exp. 165 y en AGNM, Indios, vol. 37, exp. 24.

⁸⁵ García Bernal, *La polémica en torno a los repartimientos*, pp. 154-155.- Golte, *op. cit.*, 51-52.- Laura Machuca Gallegos, "El impacto del repartimiento de mercancías en la provincia de Tehuantepec durante el siglo XVIII: los pueblos de la grana", en Menegus (coord.), *op. cit.*, pp. 120-145.

En Yucatán, los repartimientos se erigieron como el mecanismo más importante para aumentar la producción, una de las principales premisas de la economía de mercado. De hecho, según Robert Patch, gracias al reparto de mantas de algodón la provincia pudo integrarse en el sistema económico del Imperio durante los siglos XVII y XVIII, a través de las exportaciones que se realizaban de este producto a las zonas mineras del virreinato, donde era muy demandado.⁸⁶ Siendo conscientes del importante beneficio que podían reportarles, los gobernadores fueron capaces de controlarlos mayoritariamente a través de la creación de una elaborada y bien gestionada red de jueces repartidores, generalmente conformada por familiares o allegados suyos, que se encargaban de la organización y distribución de este ventajoso comercio. Todo ello a pesar de las numerosas prohibiciones emanadas de la Corona y al intento de acaparar parte del negocio por parte de encomenderos, religiosos y cabildantes, que practicaban sus propios repartimientos.

En dicha región se impuso el funcionamiento de un sistema que descansaba en la base de adelantar dinero o algunos géneros a los naturales -como algodón, cacao, jabón, tabaco, papel y otras cosas que no necesitaban- obligándolos a aceptar esos productos a unos precios totalmente desorbitados, a cambio de otros elaborados o recolectados por ellos, como patíes, mantas, cera, hilo, grana o algodón, a un precio mucho menor del que se manejaba en el mercado libre. Así, los beneficios podían llegar a alcanzar cuotas elevadísimas. Los efectos más demandados por los repartidores fueron, con mucho, los patíes y las mantas, principales productos de Yucatán, sobre todo las segundas, un género textil de mayor calidad y más amplio, que no solo ocupaba un papel predominante en el sistema tributario, sino también en el comercio exterior, siendo también utilizadas como unidades de cuenta o equivalente monetario en las actividades comerciales. Precisamente por ello eran muy codiciadas por los jueces repartidores, aunque su proporción fue relativamente escasa dentro de los repartimientos por la dificultad que suponía su elaboración, motivo por el cual los patíes se utilizaron con mucho mayor frecuencia para tal fin. Otro producto muy solicitado fue la cera, cuyo repartimiento consistía en realizar un adelanto de dinero para recibir después el género, a razón de un real la libra, cuando su valor habitual en el mercado era de dos o tres reales la libra, por lo que las quejas de los indios en este sentido eran constantes, teniendo en cuenta, además, la dificultad que entrañaba su recolección. De hecho, no siempre conseguían completar las cantidades

⁸⁶ Robert W. Patch, *Maya and Spaniard in Yucatan, 1648-1812*. Stanford (California): Stanford University Press, 1993, pp. 89-91.

requeridas por el repartimiento, lo que les obligaba en ocasiones a adquirirla al precio de mercado -dos o tres reales- dándose la paradoja de tener que comprársela al juez repartidor, cuando a ellos se les había pagado a un real.⁸⁷

En Tabasco, al igual que en Yucatán, los repartimientos de géneros se desarrollaron en sus dos vertientes: la de entregar a los naturales diversos artículos a precios excesivos, distribuidos a crédito, para recibir su procedido en productos de la tierra o en dinero, y la de adelantar el capital para que éstos lo devolvieran en géneros de la tierra, fundamentalmente en cacao, el fruto más cultivado en la provincia, siendo esta segunda fórmula la más extendida. Por ello, se convirtió en un sistema marcado por ritmos, llevado a cabo por los tenientes de alcalde mayor y condicionado principalmente por el cultivo y producción de dicho cacao. Así, la tónica general en casi todas las regiones fue la de realizar dos repartimientos al año -según García Bernal en Yucatán se llegaron a efectuar hasta tres repartimientos anuales en determinados momentos-.⁸⁸ Esta premisa se cumplió en Tabasco, como se puede comprobar en los testimonios de los naturales que aparecen en muchos de los juicios de residencia analizados, donde indican que todos los años recibían en sus pueblos dos repartimientos, “uno para la cosecha y otro para la invernada”.⁸⁹

Una de las artimañas de las que se valieron algunos alcaldes mayores tabasqueños para obtener más beneficios de los repartimientos fue la de recibir el cacao pesado en vez de contado, cometiendo por ello un considerable fraude. Y es que siendo costumbre en la región el que los indios entregaran el cacao contado -por granos- para la paga de tales repartimientos, en determinadas ocasiones dieron órdenes a sus tenientes para que lo recibiesen pesado, algo que les suponía un importante agravio porque la divergencia entre un sistema de entrega y otro era considerable. La diferencia entre dar el cacao contado, a sesenta zontes la carga -siendo cada zonte 400 granos de cacao-⁹⁰ y entregar dicho producto pesado, a sesenta libras cada carga, suponía que los naturales salían perjudicados

⁸⁷ García Bernal, *La polémica en torno a los repartimientos*, pp. 156-158; Solís Robleda, *op. cit.*, p. 14.

⁸⁸ García Bernal, *El gobernador de Yucatán*, p. 130.

⁸⁹ Interrogatorio de testigos en el juicio de residencia de Francisco Maldonado de Tejeda, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 21 de agosto-3 de septiembre de 1671. AGI, Escribanía de Cámara, 225A.- Real Cédula remitida al fiscal de lo civil de la Audiencia de México dando cuenta del recibo de una carta de los indios de Tabasco sobre los abusos y excesos que cometían los alcaldes mayores haciéndoles repartimientos de géneros, Madrid, 12 de diciembre de 1703, cit.

⁹⁰ Juan Andrade Torres, *Economía y sociedad en el Tabasco colonial, siglos XVI y XVII*. Villahermosa: Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 1992, p. 35.- En el Anexo VII incluimos determinados datos sobre las medidas más relevantes utilizadas para el recuento del cacao en Tabasco, así como los precios más comunes que se utilizaron para sus transacciones a lo largo de nuestro periodo de estudio.

en cinco o seis libras de cacao por cada carga entregada en correlación con su forma de pago habitual. Incluso, según algunos testigos, en el partido de la Chontalpa la diferencia que existía de contado a pesado se acercaba a las diez libras en cada carga de cacao, lo que provocaba continuas quejas y lamentos. Por si fuera poco, además, algunos alcaldes mayores timaban a los indios en el precio al que les pagaban dicho producto, abonándoles menos dinero por cada carga del que podían recibir de parte de los comerciantes tabasqueños, con el agravante de que, posteriormente, el producto podía duplicar su valor con facilidad fuera de la provincia.⁹¹

Igualmente destacable de los repartimientos en la provincia tabasqueña fue la compulsión y violencia con las que se ejecutaron y cobraron en la mayoría de las ocasiones. La cobranza se realizaba con tanta urgencia que en muchas ocasiones se obligaba a los naturales a vender los propios géneros que habían recibido a un precio mucho menor del que habían pagado por obtenerlos para poder cumplir con los arbitrarios plazos marcados por los alcaldes, lo que les suponía incalculables pérdidas.⁹²

Un problema derivado de estas prácticas fue el castigo que llegaban a recibir los naturales si se demoraban en la entrega de los géneros que les habían demandado. Así, era normal que los jueces repartidores e, incluso, el propio alcalde mayor, los azotasen públicamente, los metiesen en prisión y hasta llegasen a terminar con sus vidas por la violencia con que eran represaliados, sin hacer excepciones de ninguna clase, por lo que igualmente sufrían los castigos los principales y caciques que los indios ordinarios. Esta forma de actuar fue, sin duda, una de las más eficaces para la recaudación de los géneros repartidos, ya que los indios principales hacían lo imposible para cobrar de sus comunidades los productos repartidos con tal de evitar unas sanciones tan duras.⁹³ Por todo lo anterior, como señala Solís Robleda, pese a que los datos sobre este negocio en otras regiones pudiesen hacer dudar de la compulsión que llevaba aparejada, en el sureste novohispano, al menos en el caso tabasqueño y yucateco, “se puede observar un marcado énfasis en la imposición forzosa de los contratos que deja escaso margen para considerar que funcionasen de manera voluntaria”.⁹⁴

⁹¹ Uno de los alcaldes mayores más criticados por dicho motivo fue Francisco Maldonado de Tejeda, como veremos ahora.

⁹² Un ejemplo de tal situación lo expone la doctora García Bernal para el caso de Yucatán. García Bernal, *La polémica en torno a los repartimientos*, pp. 158-159.

⁹³ *Ibidem*, p. 157.

⁹⁴ Solís Robleda, *op. cit.*, p. 15.

c) Los repartimientos de géneros en Tabasco entre 1660 y 1716

Como ya hemos referido anteriormente, el reparto de mercancías o efectos fue una de las opciones más utilizadas por los alcaldes mayores tabasqueños para obtener pingües beneficios durante su estancia temporal a cargo de la administración provincial. Y pese a que una gran mayoría de la oligarquía de la región estuvo vinculada directa o indirectamente con este tipo de prácticas, bien a través del préstamo del capital necesario para iniciar el ciclo de repartimientos o colaborando con la propia organización y gestión de los mismos, también es cierto que no todo el mundo estuvo siempre contento con tales prácticas, sobre todo aquellos que, por diversos motivos, chocaron de frente con los intereses del gobernante de turno y se vieron excluidos del círculo de beneficiarios de dichos repartos. Gracias a ello contamos con una ingente cantidad de testimonios en los juicios de residencia de los alcaldes mayores, tanto de españoles como de los propios naturales agraviados, acerca de los abusos cometidos por las autoridades españolas en ese sentido. Las continuas quejas que se desprenden de la documentación analizada nos permiten hacernos una idea de la asiduidad con que se llevaron a cabo este tipo de prácticas compulsivas en la provincia durante todo nuestro periodo de estudio, centradas principalmente en la arbitrariedad del funcionario en cuanto a la valoración de los productos vendidos y comprados, puesto que el margen de beneficio en dicho negocio dependía precisamente de la capacidad de manipular los precios de los géneros y las condiciones de entrega de los mismos. Así, se convirtió en un sistema que se instrumentaba a través de un mecanismo de coacción, gracias al cual el alcalde distribuía forzosamente diversos géneros a precios por encima del valor de mercado y recibía el cacao, principal fruto de la tierra, a un precio menor del estipulado regularmente en el mercado, como ahora veremos.

El primer dato que tenemos acerca de los repartimientos de géneros efectuados durante el marco temporal que nos ocupa es de 1660, momento en el que el sargento mayor Antonio de Cabrera administraba interinamente la alcaldía mayor de Tabasco a la espera de la llegada a la provincia de Juan del Águila Gayoso ese mismo año. Pese a que la duración de su jefatura fue exigua, tuvo tiempo, sin embargo, para realizar repartimientos de géneros a precios excesivos entre los naturales, al obligarles a comprar diversos productos como palmilla, hachas, machetes, sombreros, guaipiles, mantas, fresadillas, sayal o corazas, en muchas ocasiones a más del doble de su valor de mercado. Además, contó con el beneplácito del juez que lo residenció, Juan del Águila Gayoso, a

la postre su sucesor en la alcaldía, quién obvió esos excesos dentro de los cargos que le imputó. Todo ello se deduce de la denuncia presentada por el defensor de los naturales en la residencia de Juan del Águila, Antonio de Rueda, donde acusaba al alcalde de no haber condenado a Antonio de Cabrera por dichos repartimientos, pese a saber por diferentes testimonios que había obligado a los naturales, yendo en contra del derecho y sin la participación del defensor de indios, a que reconociesen las cantidades repartidas de cacao por entero, sin pasarles después la cuenta de lo que habían entregado previamente de cacao al dicho sargento mayor.⁹⁵ En dicha demanda incluía, además del testimonio de muchos testigos, unas diligencias realizadas por Miguel de la Fuente, defensor de los naturales de la provincia en 1665, durante la visita que el capitán Tomás Muñoz, alcalde ordinario y de la Santa Hermandad, realizó ese año al partido de la Sierra con comisión del alcalde mayor.⁹⁶ Dicha actuación supuso, según los datos aportados por el defensor de los naturales, que el importe del engaño y agravio hecho a sus protegidos superase los 6.000 pesos, teniendo en cuenta que el cacao repartido sobrepasó los 10.000 pesos.⁹⁷

También Juan del Águila Gayoso se benefició de tales prácticas, si atendemos a las múltiples confesiones que aparecen en el interrogatorio de testigos de su residencia acusándolo con tal motivo, por lo que es entendible que hubiese intentado encubrir a su predecesor, considerando la intención que tenía de continuar con los repartos durante su gobierno. Así, pese a que los testimonios no hacen referencia a la cantidad de géneros distribuidos, sí que apuntan fundamentalmente a dos personas: al propio alcalde mayor y a su teniente en el partido de la Sierra, Juan de Pasos Saavedra, a quienes acusaban de haber distribuido ropa a los naturales de dicha región a unos precios excesivos.⁹⁸

⁹⁵ Interrogatorio de testigos presentado por el defensor de los naturales en la causa seguida contra Antonio de Cabrera, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 19 de octubre de 1666. AGI, Escribanía de Cámara, 222C. El interrogatorio se incluye dentro de la demanda presentada por Antonio de Rueda, defensor de los naturales nombrado en la residencia de Juan del Águila, por permitir que el sargento mayor Antonio de Cabrera, alcalde mayor interino, realizase violentamente repartimientos de géneros entre los naturales. Según se desprende del interrogatorio presentado por dicho defensor, Antonio de Cabrera prometió a los indios que les daría recibo de toda la cantidad repartida una vez que terminasen de pagarle los repartimientos, obligándoles previamente a que reconociesen dichas cantidades de cacao por entero. Sin embargo, posteriormente no les pasó la cuenta de lo que le habían abonado por adelantado.

⁹⁶ Autos hechos en favor de los naturales a pedimento de su defensor, Miguel de la Fuente, en la visita que el capitán Tomás Muñoz hizo al partido de los Ríos con comisión del alcalde mayor, sobre abusos que cometió Antonio de Rueda siendo alcalde mayor interino, Jalapa, 16 de julio de 1665. AGI, Escribanía de Cámara, 222C.

⁹⁷ Petición de Antonio de Rueda, defensor de los naturales nombrado en la residencia de Juan del Águila Gayoso, para que se les restituya a sus partes 6.000 pesos en que están damnificados por los repartimientos de géneros que realizó Antonio de Cabrera sin que Juan del Águila lo condenase por ello, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 24 de octubre de 1666. AGI, Escribanía de Cámara, 222C.

⁹⁸ Interrogatorio de testigos en la pesquisa secreta de la residencia del alcalde mayor Juan del Águila Gayoso, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 10-22 de septiembre de 1666, cit.

Su sucesor en el cargo, el capitán Francisco Maldonado de Tejeda, fue uno de los alcaldes mayores más polémicos de todos los que administraron la provincia durante nuestro periodo de estudio, toda vez que en su juicio de residencia aparece condenado por múltiples causas, como veremos en el último capítulo. Uno de los motivos fue, precisamente, el indiscriminado repartimiento de géneros a los indios de su jurisdicción, una de las principales artimañas de las que se valió para enriquecerse durante su estancia en Tabasco y que también le sirvió para ganarse muchos detractores, por lo que las quejas al respecto se sucedieron a lo largo de toda su gestión. Efectivamente, los interrogatorios realizados en su residencia revelan que realizó repartimientos de ropa y otros géneros entre los naturales de manera tan compulsiva y cuantiosa que apenas terminaba de cobrar uno efectuaba otro, siguiendo como mecanismo la entrega de los productos a precios más altos de lo que corrientemente podían comprar en el mercado. Según Marcos Arias, gobernador del pueblo de Guaitalpa, en el partido de la Chontalpa, durante los cinco años en los que Francisco Maldonado administró la provincia –incluyendo el tiempo en el que lo sustituyó Tomás de la Barrera- se hicieron hasta 10 repartimientos entre los naturales.⁹⁹ Dichos repartos –y también sus cobranzas- eran realizados, según José Notario de León, vecino del pueblo de Jalapa, en el partido de la Sierra, a través de sus tenientes en los partidos, entre los que se encontraban Clemente de Espinosa, Francisco Peralta, Marcos de Avendaño y Benito Jiménez en el partido de la Sierra, Miguel de la Fuente, Manuel Montero y Francisco de la O en el de Chontalpa, y Miguel Rodríguez y José Martín Landero en el de los Ríos. Dichos subordinados, además, ejecutaban el cobro con mucho rigor, llegando a azotar rigurosamente a los indios.¹⁰⁰

Otro de los medios de que se valió el alcalde mayor para aumentar sus beneficios en los repartimientos fue el de recibir el cacao, moneda de cambio utilizada por los naturales para la paga de dichos repartimientos, al peso en vez de contado, tal y como lo refiere el capitán Benito González Ponce. La diferencia entre una forma y otra de entrega, como ya dijimos, podía llegar a suponer una demasía de hasta cinco o seis libras de cacao en cada carga en relación con su forma de pago habitual, acercándose la diferencia a las 10 libras en el partido de la Chontalpa según algunos testigos. Por si fuera poco, el alcalde

⁹⁹ Interrogatorio de Marcos Arias, gobernador del pueblo de Guaitalpa, en la residencia de Francisco Maldonado de Tejeda, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 30 de agosto de 1671. AGI, Escribanía de Cámara, 225A.

¹⁰⁰ Interrogatorio del capitán José Notario de León en la residencia del alcalde mayor don Francisco Maldonado de Tejeda, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 23 de agosto de 1671. AGI, Escribanía de Cámara, 225A.

mayor también engañaba a los indios en el precio al que les pagaba cada carga de cacao, hasta 5 pesos por debajo de su valor de mercado, teniendo en cuenta que el precio estimado rondaba los 18 ó 20 pesos y él apenas les ofrecía 15 pesos por carga.

Pero sin duda lo más destacable de los repartimientos que llevó a cabo Maldonado de Tejada fue la compulsión y violencia que utilizó para realizarlos y cobrarlos, bien de mano propia o a través de sus tenientes. De hecho, la mayoría de las demandas públicas recogidas en su residencia se refieren, precisamente, a la fuerza, coacción y apremio que utilizó el alcalde mayor en tales prácticas durante su gobierno.

Son muchos los testimonios, tanto de indios como de españoles, que en el interrogatorio aluden a los atropellos y malos tratos que sufrieron los naturales con los repartimientos, de los cuales vamos a referir algunos de los más importantes.

Así, por ejemplo, José Notario de León, vecino del pueblo de Jalapa, informaba de cómo el gobernante había hecho desnudar y amarrar a la picota a un alcalde de ese pueblo, llamado Gaspar Álvarez, con el fin de azotarlo públicamente. Y que, asimismo, no había permitido que el sargento Andrés de Cote lo quitase de allí, alegando que dicho pueblo no le pagaba su repartimiento, y que Su Majestad “no lo había enviado a la provincia para que volviese pobre a España”.¹⁰¹ Igualmente, varios testigos del mismo pueblo afirmaban que había maltratado a un indio regidor, llamado Simón Jiménez, dándole de palos y quebrándole un brazo por razón de un repartimiento. En la misma línea, también había golpeado a otros muchos indios de Jalapa por no poder cumplir con los plazos estipulados para la entrega del cacao, lo que había provocado que tuviesen que vender sus utensilios, piedras de moler y otras cosas a menor precio del habitual para así poder pagar lo que les exigía. Incluso, en una ocasión, habían pretendido empeñar unos ciriales de plata a un mercader que asistía en dicho pueblo, llamado Juan Castellanos, el cual no los quiso recibir por ser parte del culto divino de su iglesia. Con todo, la compulsión que llevó a cabo el alcalde mayor no se quedó ahí, teniendo en cuenta que también había ordenado llevar preso a Santa María de la Victoria a otro indio alcalde de Jalapa, llamado Juan de Castañeda, por la cobranza de dichos repartimientos, el cual estuvo encarcelado y fue azotado desnudo amarrado a la picota.¹⁰²

¹⁰¹ Interrogatorio del capitán José Notario de León en la residencia del alcalde mayor don Francisco Maldonado de Tejada, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 23 de agosto de 1671, cit.

¹⁰² Interrogatorio de testigos en el juicio de residencia de Francisco Maldonado de Tejada, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 21 de agosto-3 de septiembre de 1671, cit.

Por su parte, el alférez Juan Alonso del Pozo, vecino del pueblo de Tacotalpa, expresó en el interrogatorio que había oído decir al alférez Fernando de Flores cómo el alcalde había mandado azotar a un indio regidor del pueblo de Tamulte en la cabecera de la provincia, el cual había fallecido fruto de los golpes.¹⁰³ De la misma forma, los citados interrogatorios revelaron cómo un indio llamado Juan de Zumárraga, gobernador del pueblo de Astapa, junto con los demás alcaldes de dicho municipio, se vieron obligados a acudir a Palenque para empeñar un cáliz de su iglesia con el fin de obtener el dinero suficiente para pagar los repartimientos que les habían hecho. Y pese a que no consiguieron que nadie les recibiese el elemento ritual “por estar consagrado y ser cosa dedicada al servicio de Dios y de su Iglesia”, finalmente un indio, escribano de dicho pueblo, les prestó 100 pesos sin ningún interés para poder satisfacer las demandas del alcalde mayor.¹⁰⁴

Fruto de la coacción a la que se veían sometidos los naturales a la hora de pagar los repartimientos, en muchas ocasiones se vieron en la necesidad de empeñar sus prendas e incluso de empeñarse ellos mismos con su trabajo por no verse apurados y maltratados. En ese sentido, un vecino del pueblo de Jalapa, Bernabé de Rivera, hizo alusión durante su declaración en el interrogatorio de testigos a que los indios llegaban a vender su ropa a menor precio del habitual para sufragar los repartimientos, enajenando, por ejemplo, prendas que valían tres pesos a un solo peso, motivo por el que resultaban ciertamente perjudicados.¹⁰⁵

Los tenientes designados por Maldonado en los diferentes partidos de la provincia, que actuaban como intermediarios entre el gobernante y los naturales, también participaron activamente en el cobro de los repartimientos, utilizando la misma violencia y compulsión con objeto de cumplir con las directrices del alcalde mayor. Prueba de ello es el testimonio del capitán Benito González Ponce, quien aseguraba que el teniente Marcos de Avendaño, juez en el partido de la Sierra, había azotado a un indio del pueblo de Puscatan con motivo de la recaudación de dichos repartimientos, siendo de tal dureza el castigo que a los pocos días había muerto debido a los golpes recibidos. Situación

¹⁰³ Interrogatorio del alférez Juan Alonso del Pozo en la residencia del alcalde mayor don Francisco Maldonado de Tejeda, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 22 de agosto de 1671. AGI, Escribanía de Cámara, 225A.

¹⁰⁴ Interrogatorio de testigos en el juicio de residencia de Francisco Maldonado de Tejeda, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 21 de agosto-3 de septiembre de 1671, cit.

¹⁰⁵ Interrogatorio de Bernabé de Rivera en la residencia del alcalde mayor don Francisco Maldonado de Tejeda, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 24 de agosto de 1671. AGI, Escribanía de Cámara, 225A.

similar vivió Juan Fernández, un indio alcalde del pueblo de Huaimango, que fue prendido en un cepo hasta en tres ocasiones por el teniente Miguel de la Fuente por no haber podido abonar el repartimiento cuando se le requirió.¹⁰⁶ A su vez, el capitán Tomás de la Barrera y Guevara, teniente general y justicia mayor en ausencia de Francisco Maldonado, aprovechó su breve periodo de gobierno para efectuar repartimientos de manera indiscriminada, cobrándolos con la misma violencia y fuerza que el alcalde, lo que le supuso un buen número de demandas por parte de los naturales durante el juicio de residencia de Francisco Maldonado, en el que también fue duramente condenado.¹⁰⁷

Tal fue el afán de enriquecimiento que demostró el alcalde mayor que en determinadas ocasiones llegó a exigir a todos los mercaderes que se reuniesen en la cabecera de la provincia –donde los retenía durante meses- con el fin de que nadie, excepto él, pudiese realizar transacciones comerciales en toda la región, consiguiendo así crear un verdadero monopolio comercial. El capitán José Notario de León aludía en su interrogatorio a este hecho, expresando que dicho alcalde “tenía atravesado en sí todo el trato y comercio”, e indicando que, pese a ello, no tenía noticia de que hubiese pagado al rey las alcabalas que le correspondían.¹⁰⁸

Fruto de las actuaciones de dicho alcalde, sus fiadores presentaron una demanda en su juicio de residencia, en que lo acusaban de haber sacado grandes cantidades de géneros de la provincia con destino a Yucatán, Veracruz y Puebla, asegurando, además, que durante toda su etapa al frente de la administración tabasqueña había podido recaudar unas 2.200 cargas de cacao de manera irregular. Teniendo en cuenta el exceso cometido por el gobernante al recoger el cacao pesado en vez de contado, suponiendo la diferencia unos tres pesos por carga, como ya dijimos anteriormente, el fraude en dichos repartimiento habría rondado los 6.600 pesos.¹⁰⁹

¹⁰⁶ Interrogatorio de Antonio Gómez, indio gobernador de Huaimango, en la residencia del alcalde mayor don Francisco Maldonado de Tejeda, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 31 de agosto de 1671. AGI, Escribanía de Cámara, 225A.

¹⁰⁷ Interrogatorio del capitán Benito González Ponce en la residencia del alcalde mayor don Francisco Maldonado de Tejeda, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 21 de agosto de 1671. AGI, Escribanía de Cámara, 225A.- Proceso de sentencia contra el capitán don Tomás de la Barrera, teniente general ante la ausencia de Francisco Maldonado de Tejeda, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 15 de septiembre-12 de octubre de 1671. AGI, Escribanía de Cámara, 225B.- En el capítulo VIII detallaremos las condenaciones que sufrió el capitán Tomás de la Barrera, al que incluiremos en el estudio de las sentencias de residencia de los alcaldes mayores, considerando que ejerció como alcalde sustituto de Maldonado.

¹⁰⁸ Interrogatorio del capitán José Notario de León en la residencia del alcalde mayor don Francisco Maldonado de Tejeda, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 23 de agosto de 1671, cit.

¹⁰⁹ Petición de los fiadores de residencia ofreciendo información sobre las partidas de géneros que Francisco Maldonado sacó de la provincia, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 13 de mayo de 1671. AGI, Escribanía de Cámara, 225A.

Todo este sistema de repartimientos organizado y ejecutado durante el gobierno de Francisco Maldonado de Tejeda y asimismo el rigor con que dicho alcalde mayor y sus tenientes apremiaban a los naturales para su cobranza y los malos tratos que les dispensaban, tuvieron como consecuencia más inmediata la huida de muchos de ellos a las montañas desde sus pueblos. Así, muchos de los interrogados concluían sus testimonios advirtiendo que todo el partido de los Ríos estaba sublevado, un episodio del que hablaremos en el siguiente capítulo.¹¹⁰

Miguel Fernández de Rivero, sucesor de Maldonado, también se benefició de este sistema para obtener beneficios durante su periodo de gestión en la provincia. Sin embargo, a diferencia de su predecesor, parece que no actuó con la misma violencia a la hora de realizar los repartos, si nos atenemos a las declaraciones de los testigos que participaron en la pesquisa secreta de su juicio de residencia. Y es que todos los que confirmaron que el alcalde había entregado dinero, ropa y otras mercaderías a los vecinos y naturales de la jurisdicción con el fin de que el procedido se lo devolviesen en cacao durante el periodo de cosecha, también hacían referencia a la utilidad y conveniencia de dicha práctica, pues servía para que los indios pudiesen obtener el dinero suficiente con el que cultivar sus haciendas y cacaotales, realizar sus labranzas y pagar sus tributos y limosnas. Igualmente, reiteraban la legalidad de su actuación basándose en que la entrega de dinero se realizaba teniendo en cuenta los precios de mercado del cacao, por lo que los indígenas no se veían perjudicados en dichas transacciones. Tanto los testigos como el propio alcalde justificaban su comportamiento, prohibido por las *Leyes de Indias*, alegando que los gastos que conllevaba el uso y disfrute del oficio de alcalde mayor superaban con creces el precario sueldo que recibía, por lo que necesitaba realizar dichos repartimientos para poder sustentar a su familia, siendo como era además dicha práctica una “costumbre muy usada en todos los reinos de las Indias según voz corriente y pública”.¹¹¹ Por tanto, aunque la conclusión obtenida del análisis de tales interrogatorios sea que los repartimientos realizados por Fernández de Rivero apenas perjudicaban a los habitantes de la provincia, se vuelve a observar nuevamente en este gobierno la tónica imperante en la región durante todo el periodo estudiado, es decir, la generalización de

¹¹⁰ Interrogatorio de testigos en el juicio de residencia de Francisco Maldonado de Tejeda, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 21 de agosto-3 de septiembre de 1671, cit.

¹¹¹ Interrogatorio de testigos en la residencia del alcalde mayor Miguel Fernández de Rivero, Tacotalpa, 22-28 de marzo de 1677, cit.- Descargos presentados por Miguel Fernández de Rivero en su juicio de residencia, Tacotalpa, 6 de abril de 1677. AGI, Escribanía de Cámara, 374B.

dicho sistema como forma de obtener beneficios ilícitamente por parte de los gobernantes, aun cuando las ordenanzas indicaban de forma concisa su estricta prohibición.

Antonio Cueto Bracamonte, que administró el gobierno tabasqueño entre 1684 y 1687, fue otro de los controvertidos funcionarios que pasaron por Tabasco durante la segunda mitad del siglo XVII. Así, entre otros muchos abusos, como la mayoría de sus antecesores trató y comerció con todo género de mercaderías y personas, especialmente con los indios, haciéndoles de forma compulsiva repartimientos de ropa, vino, aguardiente y otros géneros a elevados precios, para que el procedido se lo devolviesen en cacao a menor precio del habitual. Fue tal la violencia y el apremio con que ejecutó los repartimientos, según los testigos que participaron en los interrogatorios de su residencia, que los naturales no pudieron satisfacer completamente la deuda de todo lo repartido durante su periodo gubernativo. El beneficio que obtuvo por tales prácticas debió ser elevado, pues varios declarantes aseguraron, además, que dicho alcalde había remitido a Nueva España y a la metrópoli diversas partidas de cacao procedentes de los repartimientos realizados en Tabasco.¹¹² Es más, gracias a las quejas de los vecinos hemos podido averiguar que le fueron embargadas en el inicio de su residencia un total de 1.277 cargas y 47 libras de cacao, además de 3.462 pesos y 5 reales, procedentes de una memoria de ditas que el alcalde tenía correspondiente a sus repartos en la provincia, lo que nos ayuda a hacernos una idea del importante volumen de ganancias que consiguió a través de los repartimientos. El motivo de tal incautación se debió a una deuda de 3.241 pesos y 5 reales que Antonio Cueto tenía con la Corona por no haber realizado todos los ingresos obligatorios de lo recaudado durante su gobierno como responsable de la administración de la Real Hacienda en la provincia, aspecto que analizaremos de forma más detallada en el siguiente epígrafe, por lo que dicha memoria fue utilizada como aval para poder cobrar lo que el alcalde estaba debiendo al Erario.¹¹³

Pese a que en el juicio de Pedro Gutiérrez de Mier y Terán no se encuentra información alguna sobre su mal proceder con respecto al repartimiento de géneros entre

¹¹² Interrogatorio de testigos en la residencia del alcalde mayor Antonio Cueto Bracamonte, Tacotalpa, 23-25 de noviembre de 1688. AGI, Escribanía de Cámara, 228B.- Interrogatorio de testigos en la residencia del alcalde mayor Antonio Cueto Bracamonte, Tacotalpa, 1-18 de agosto de 1693, cit.- El motivo por el cual se realizan dos interrogatorios durante la residencia de Antonio Cueto es la intromisión de la Audiencia de México en dicho juicio, que llegó a inhabilitar al juez de residencia, aunque posteriormente éste fue readmitido por el Consejo de Indias, que, a su vez, inhibió a la Audiencia de entender en el proceso declarándola incompetente para ello.

¹¹³ Autos hechos en relación al cobro que se debe hacer de lo que está debiendo Antonio Cueto Bracamonte por la administración de la Real Hacienda en Tabasco, Tacotalpa 4 de marzo de 1688. AGI, Escribanía de Cámara, 228B.

los naturales tabasqueños, lo cierto es que su gobierno resultó también bastante controvertido. Ello se deduce de una real cédula enviada el 12 de diciembre de 1703 a José Antonio de Espinos Ocampo y Cornejo, fiscal de lo civil de la Audiencia de México, en la cual el monarca le hacía partícipe de los excesos y abusos cometidos contra los indios de aquella provincia por el alcalde mayor tabasqueño –Pedro Gutiérrez- y sus antecesores, destacando principalmente los continuos repartimientos de ropa que sufrían, sobre todo de mantas, guaipiles y naguas, además de hierro labrado. El motivo de tal remisión se fundamentaba en la recepción en la metrópoli de una carta de los naturales de Tabasco, fechada en mayo de 1701, donde éstos imploraban al rey que actuase contra las irregularidades cometidas por los alcaldes mayores, cuyo contenido resulta ciertamente esclarecedor:

“Habiendo estado ciertos todos los indios de esta provincia de Tabasco de la coronación de Vuestra Majestad, despachamos nuestros correos por toda la provincia a todos los indios más nobles y los de más cuenta, a los gobernadores reformados, para que todos se juntasen en el pueblo de Cunduacán y juntos entramos en cabildo con el mayor silencio que se pudo, por no ser sentidos del alcalde mayor ni escribano de esta provincia, y dispusimos y ordenamos con parecer y gusto de todos y en nombre de toda la provincia despachar a Vuestra Majestad implorando su Real Amparo para que debajo de él sean admitidas nuestras peticiones y necesidades (...), siendo causa los alcaldes mayores de tanta ruina. Y por este informe que hacemos Vuestra Majestad quedará enterado del gobierno de esta provincia y de todas las otras.

Sea el primer informe que hacemos a Vuestra Majestad es cómo los alcaldes mayores que de España vienen, así que entran despachan a la provincia de Chiapas a hacer empleos de ropa de la tierra, como son naguas, guaipiles y mantas, y sin mirar a los muchos pechos que tenemos fuera de los tributos de Vuestra Majestad nos echan toda esta ropa de repartimiento, añadiendo hierro labrado, cera y sal. Y esto, gran señor, lo hemos de tomar por fuerza y el que se resiste lo mete en una cárcel y lo castiga severamente. Y lo ha de llevar al precio que ellos quieren y lo hemos de pagar en fruto de nuestras haciendas, como es cacao y vainicas de pita. Y se lo hemos de dar un real menos de como lo pagan los mercaderes. Y este repartimiento lo echa dos veces al año. Y como estas tierras son estériles y todos los años no son iguales en las cosechas, no podemos las más

veces dar cumplimiento a lo que debemos, y nos obliga a vender lo mismo que recibimos, perdiendo la mitad en ello y otros se empeñan con los mercaderes tomando el dinero al cinco por ciento. Y por esta causa están nuestras mujeres desnudas y nuestros hijos pereciendo y nosotros hechos perpetuos esclavos de los alcaldes mayores y la provincia tan aniquilada que no se conoce a lo que es de lo que ha sido.

Y esto, gran señor, es para ellos, sustentándose con la sangre de nuestras venas, por cuya causa se ha levantado un pueblo llamado Astata y se pasó con niños y mujeres a una laguna que está poblada de ingleses llamada Términos, que dista cuarenta leguas de esta provincia, por donde recibimos notable daño. Los indios se van saliendo uno a uno de la provincia y se van a provincias extrañas, otros se pasan a los indios bravos, que aquí los llamamos lacandones, y como prácticos de la tierra son nuestros mayores enemigos, de cuya ausencia se siguen diversos daños: el primero, la perdición de las almas, pues mueren entre infieles; el segundo que Vuestra Majestad pierde sus reales tributos, la iglesia sus hijos y la provincia va a menos, perdiendo sus moradores.

Y esto, gran señor, tienen la ocasión los alcaldes mayores que gobiernan esta provincia de Tabasco, para cuyo remedio pedimos y suplicamos a Vuestra Majestad nos alivie de este repartimiento de ropas y fierro y sal, haciéndonos merced de darnos este alivio por una real cédula firmada con la real firma de Vuestra Majestad, para que los alcaldes mayores que viniesen de España y de otra cualquiera parte a gobernar esta provincia de Tabasco no nos echen a nosotros ni a nuestros descendientes repartimiento ninguno”.¹¹⁴

También Alonso Felipe de Andrade fue acusado durante su juicio de residencia, en 1706, de llevar a cabo repartimientos de géneros durante su corto periodo gubernativo. La mayoría de los testigos que participaron en el proceso declararon no saber mucho acerca de tales repartos, y que únicamente estaban al tanto de que, en ocasiones, los naturales acudían al alcalde mayor para solicitarle dinero con el fin de socorrer sus

¹¹⁴ Real cédula remitida al fiscal de lo civil de la Audiencia de México dando cuenta del recibo de una carta de los indios de Tabasco sobre los abusos y excesos que cometían los alcaldes mayores haciéndoles repartimientos de géneros, Madrid, 12 de diciembre de 1703, cit.- La cita textual es un fragmento de la carta enviada por los naturales al rey en 1701, que va incluida íntegramente en dicha real cédula, y que nos permite comprender el nivel de acoso y compulsión al que estaban sometidos los indios por parte de los alcaldes mayores tabasqueños, no solo por los repartimientos que les hacían, sino también por otros tipos de abusos, que también se indican en la carta, pero de los que hablaremos más adelante.

necesidades, devolviéndole el préstamo en cargas de cacao a precio de mercado, una práctica que, según dichos testigos, también realizaban algunos españoles. Sin embargo, algunos declarantes fueron más concisos y ofrecieron información detallada sobre las ilícitas prácticas cometidas por el gobernante y sus tenientes. Benito Carrillo, por ejemplo, afirmó que el alcalde vendía algunos géneros a través de sus subalternos a cambio de cargas de cacao, y que también compraba con su dinero dicho cacao al mismo precio que los demás comerciantes. Por su parte, el alferez Pedro de Ojeda Queipo acusó a Andrade de repartir unas piezas de primavera china entre los indios de los pueblos de Jaguacapa y Astapa, para que el procedido se lo pagasen en cacao. Igualmente, Tomás de Mendoza, indio alcalde de Tacotalpa, informó sobre cómo el alcalde había repartido algunos géneros de sal y otras cosas entre los naturales de aquel pueblo, valiéndose para ello de su gobernador.¹¹⁵

Pero quizás la prueba más clara de que Andrade realizó este tipo de repartos -y que nos ayuda además a situar en la misma órbita a su sucesor, Mateo de Reigadas- la encontramos en una memoria de géneros que Andrade vendió a su sucesor en el cargo en 1706, cuando Reigadas llegó a la provincia para ocupar el puesto de alcalde mayor.

CUADRO XII

MEMORIA DE GÉNEROS COMPRADOS POR MATEO DE REIGADAS¹¹⁶

| PRODUCTO | IMPORTE |
|---|---------------------|
| 8 docenas de machetes (16 pesos la docena) | 128 pesos |
| 5 cajones de jabón y 486 panes de jabón (22 pesos el cajón) | 122 pesos |
| 23 hachas (25 pesos la docena) | 47 pesos y 7 reales |
| 19 sombreros, (8 pesos la docena) | 14 pesos y 2 reales |
| 74 naguas chiapanecas, (10 reales y medio cada una) | 97 pesos y 1 real |
| 20 mantas y 2 tercios de tributo (14 reales cada una) | 36 pesos y 1 real |

¹¹⁵ Interrogatorio de españoles en la pesquisa secreta de la residencia de Alonso Felipe de Andrade, Tacotalpa, 27 de octubre-6 de noviembre de 1706. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.- Interrogatorio de los naturales en la pesquisa secreta de la residencia de Alonso Felipe de Andrade, Tacotalpa, 8-12 de noviembre de 1706. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.

¹¹⁶ La memoria de géneros comprada en 1706 por Mateo de Reigadas a su antecesor en el cargo, Alonso Felipe de Andrade, se inserta en una serie de cartas que intercambian ambos durante los meses octubre y noviembre de dicho año, donde se aprecia con gran precisión la forma de actuar a la hora de cometer repartimientos y las corruptelas creadas para tal fin en la provincia.- Correspondencia mantenida entre Mateo de Reigadas y Alonso Felipe de Andrade sobre la manera de proceder en los repartimientos, Tacotalpa, 2 de octubre-29 de noviembre de 1706. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.

| | |
|---|----------------------|
| 44 guaipiles de Usumacinta (7 reales cada uno) | 38 pesos y 4 reales |
| 38 mantas de rescate (10 reales cada una) | 47 pesos y 4 reales |
| 47 guaipiles de pecho labrados (12 reales cada uno) | 70 pesos y 4 reales |
| 31 guaipiles chicos (2 reales cada uno) | 7 pesos y 2 reales |
| 14 corazas de la Puebla (28 reales cada una) | 49 pesos |
| 9 pares de cochinillos (10 reales cada uno) | 11 pesos y 2 reales |
| 68 varas de palmilla (9 reales y medio vara) | 80 pesos y 6 reales |
| 2 piezas de nagua de Guatemala, con 1.031 varas | 273 pesos y 7 reales |
| 29 cargas de Isble de a 60 libras (10 pesos cada una) | 290 pesos |
| Una memoria de diferentes ditas que me compró | 459 pesos |
| TOTAL | 1.773 PESOS |

El importante volumen de géneros adquiridos por el nuevo gobernante, destinados a ser utilizados para sus repartimientos y por los que pagó la nada desdeñable cifra de 1.773 pesos, nos permiten corroborar la importancia que tales repartimientos tenían en la provincia en esos momentos.

A la vista de lo expuesto, resulta evidente que también Mateo de Reigadas realizó repartimientos en el tiempo que administró la alcaldía mayor tabasqueña, afirmación que puede corroborarse, además, con la petición enviada en 1707 por los vecinos de la provincia al capitán don Miguel de Munárriz, corregidor de la provincia de Teguantepeque, quien había recibido comisión del Real Acuerdo para ir a Tabasco a supervisar las malas actuaciones de Mateo de Reigadas en el juicio de residencia de Alonso Felipe de Andrade. En ella informaban a dicho supervisor sobre el mal comportamiento y la parcialidad que Reigadas demostraba contra muchas personas de la región, haciendo hincapié en los fuertes repartimientos que realizaba entre los indios, principalmente de mantas y naguas de algodón, machetes, hachas, sal, jabón, paños, seda labrada y otras mercaderías, todas a precios muy elevados, sin tener consideración con nadie, cobrándolos “con apremio y mano poderosa”. Y lo que es peor aún, acusaban al alcalde de haber ocultado la real cédula de 12 de diciembre de 1703 por la cual se prohibía taxativamente a los gobernantes tabasqueños hacer repartimientos bajo la amenaza de graves penas y privación de oficio, pues sabiendo que estaba en su poder no la había

publicado ni obedecido, ni tampoco asentado en los libros del Acuerdo, contravinando sus directrices de forma constante.¹¹⁷

Unos años más tarde, el alcalde mayor Juan Sánchez Andrés, el último de los gobernantes que administró la provincia en nuestro marco temporal de estudio, también fue duramente criticado por los naturales de la provincia por los excesos que cometía en la ejecución de los repartimientos de géneros que efectuaba. Así, en 1717, los pueblos de Oxiacaque, Tucta y Ocualtitán se quejaron al virrey Baltasar de Zúñiga y Guzmán por el comportamiento de dicho funcionario, al que acusaron, entre otras cosas, de realizar repartimientos de manera compulsiva y vejatoria. La respuesta del marqués de Valero se produjo ese mismo año, ordenando a la justicia más cercana realizar una investigación con el fin de averiguar qué estaba sucediendo.¹¹⁸

4. La arbitraria gestión del Erario Real por parte de los gobernantes tabasqueños

Sin duda, el estudio de la Real Hacienda es uno de los mejores puntos de partida para llevar a cabo una investigación de la sociedad y también de su vida política, máxime en América, donde constituía una de las principales áreas de gobierno y era definida por los propios contemporáneos como “el nervio de la monarquía”. De hecho, en algunos lugares sin demasiados alicientes económicos, como fue el caso de Tabasco, los tributos e impuestos llegaron a disputar, e incluso a superar, la importancia cuantitativa como ingreso del Erario a aquellos que procedían de prácticas mucho más rentables, como por ejemplo la metalurgia o el comercio.¹¹⁹

Por ello, desde un primer momento se organizó en las Indias un amplio cuerpo de funcionarios con objeto de administrar la Hacienda Real –conformado por los oficiales reales y sus tenientes-, que se extendió por todos los rincones de América, por lo que el papel de las autoridades provinciales como agentes del fisco estuvo absolutamente

¹¹⁷ Carta de los vecinos de Tabasco al capitán don Miguel de Munárriz, corregidor de la provincia de Teguantepeque, para informar sobre el mal comportamiento y la parcialidad del sargento mayor Mateo de Reigadas y Agüero, alcalde mayor de Tabasco y juez de residencia de Alonso Felipe de Andrade, por abusos contra éste y contra los habitantes de la provincia, Tacotalpa, 18 de mayo de 1707. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.- Real provisión dando comisión al alcalde de Teguantepeque para que acuda a la provincia de Tabasco a supervisar las actuaciones de Mateo de Reigadas como alcalde mayor y juez de residencia de Alonso Felipe de Andrade, ciudad de México, 16 de marzo de 1707. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.

¹¹⁸ El virrey declara la forma de pagar su trabajo personal a los naturales de Tabasco que refiere este despacho, el beneficiado se arregle al arancel en las obvencones y se ejecute lo cometido a la justicia en cuanto a repartimientos, México, 24 de mayo de 1717. AGNM, Indios, vol. 41, exp. 176.

¹¹⁹ Ronald Escobedo Mansilla, “Consideraciones sobre la Real Hacienda en Indias”, en Joaquín Salcedo Izu (coord.), *Homenaje a Ismael Sánchez Bella*. Pamplona: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, 1992, pp. 219-222.

limitado. Efectivamente, el manejo de las finanzas y la recaudación de impuestos, a excepción del tributo, no fueron responsabilidades propias del empleo del alcalde mayor y la opción de que gozasen de esa atribución dependió de la estructura y de las disposiciones fiscales vigentes en las colonias en el momento de asumir el cargo y, sobre todo, de la distancia existente entre las cajas reales y las jurisdicciones locales.

Ahora bien, la incapacidad administrativa y los requerimientos financieros de la Corona desde finales del siglo XVI y, sobre todo, en el siglo XVII, permitieron que muchos particulares pudiesen gestionar los oficios fiscales a través de diferentes mecanismos. El más extendido, al menos en Nueva España, fue la utilización de las autoridades provinciales y locales para la administración del Erario, motivado por el escaso número de personas vinculadas al cuerpo de oficiales reales y las múltiples dificultades que se planteaban para gestionar de manera eficiente la actividad económica de todos los distritos fiscales y cobrar los impuestos pertenecientes a la Real Hacienda con tan pocos recursos humanos. De ahí que en algunas jurisdicciones los alcaldes mayores y corregidores se viesan obligados a desempeñar la función de oficiales reales además de las habituales y específicas de dicho puesto.¹²⁰

Ese fue el caso de la región tabasqueña, debido a la inexistencia de una caja real permanente y a la imposibilidad de sustentar un oficial real que gestionase todo lo relativo al erario público por falta de recursos económicos. Así, en los albores del siglo XVII, siendo alcalde mayor Hernando de Mena, el virrey Gaspar de Zúñiga determinó que fuese él y no los oficiales reales los que gestionasen la Real Hacienda en la provincia, convirtiéndose en costumbre desde ese momento que el alcalde actuase como juez oficial real en la región y se encargase de dicha tarea, asociada a su labor de gobierno.¹²¹

Como administradores de la Real Hacienda, los alcaldes mayores tuvieron a su cargo la gestión de diversas rentas reales. Entre ellas se encontraban aquellas que gravaban directamente a la población, como eran los tributos; las que recaían sobre la producción y el comercio, como el quinto y el diezmo real; las derivadas de erogaciones

¹²⁰ Carmen Yuste “Las autoridades locales como agentes del fisco en la Nueva España”, en Woodrow Borah (coord.), *El gobierno provincial en la Nueva España 1570-1787*. México: UNAM, 2002, pp. 117-118.

¹²¹ Como dijimos en el anterior capítulo, son muchos los testimonios que permiten corroborar la gestión de la Real Hacienda por parte de los gobernantes de la provincia desde la segunda mitad del siglo XVII. Ver nota 127 del capítulo V.- Además, hemos podido localizar un documento que hace referencia a la organización de la Real Hacienda y el ramo de tributos en Tabasco, fechado en 1602-1603, donde el virrey Gaspar de Zúñiga Acevedo y Velasco indica que la administración y cobranza de la Real Hacienda en Tabasco había corrido a cargo de los oficiales reales hasta que se le encomendó al alcalde mayor tabasqueño Hernando de Mena. Documentos sobre la organización de la Real Hacienda y el ramo de tributos en Santa María de la Victoria, 1602-1603. AGNM, Jesuitas, vol. i-14, exp. 134.

particulares voluntarias, como eran las penas de cámara y los gastos de justicia, las aportaciones procedentes de impuestos adicionales al tributo indígena o las que se formaban de los préstamos y contribuciones de los súbditos al rey, conocidas como donativos gratuitos; o las provenientes de los bienes de difuntos.¹²²

En general, el interés que tuvo la administración de dichas rentas para los funcionarios encargados de gestionarlas varió según el volumen de beneficios que podían obtener por tal dedicación. En Tabasco, gracias a la independencia que tuvieron los alcaldes mayores a la hora de controlar y disponer de los fondos públicos por el exiguo control al que estaban sometidos, la ocupación de tal ejercicio resultó ser un foco de grandes abusos, puesto que en muchas ocasiones actuaron en beneficio propio e incluso cometieron innumerables desfalcos en el cobro de tributos y otros impuestos, como ahora veremos.

Ahora bien, también es cierto que desde principios del siglo XVII, concretamente a partir de 1605, con la creación del Tribunal de Cuentas en la capital novohispana, se intentó conseguir un control fiscal mucho más eficaz, aun cuando desde ese momento la autonomía de funcionamiento que las autoridades centrales concedieron a la maquinaria fiscal americana fue incrementándose paulatinamente. Los funcionarios encargados de la gestión de la Real Hacienda en cada región estuvieron obligados, desde ese momento, a dar cuenta de todas sus actuaciones a los oficiales de las cajas reales, al Tribunal de Cuentas y a la Junta de Real Hacienda, así como dichos organismos, sobre todo el Tribunal, debían velar por el buen comportamiento de las autoridades locales y provinciales como agentes fiscales y revisar el estado de sus gestiones. Sin embargo, en la práctica, como sucedió en muchos otros ámbitos de la administración indiana, la relajación en el cumplimiento de las disposiciones y la legislación provocó que solamente se tomase razón de la situación de la Real Hacienda en el momento en que dichos funcionarios se sometían a sus residencias.¹²³ Por tal motivo, pese a que los responsables del fisco en cada región debían presentar las cuentas de todo lo recaudado en concepto de tributos e impuestos a la caja real del distrito fiscal correspondiente a su jurisdicción cada cuatro meses, según la legislación indiana, lo cierto es que casi nunca se cumplió con puntualidad tal disposición. En Tabasco tampoco se obedecieron dichas directrices, debido, en parte, a la ineficiencia de los oficiales de las cajas reales encargados de

¹²² Yuste, *op. cit.*, p. 120.

¹²³ Escobedo Mansilla, *op. cit.* pp. 225-226.-Yuste, *op. cit.*, p. 119.

controlar dichas entregas, aunque también motivado por el interés personal de los alcaldes en retrasar el depósito en dichas cajas con el fin de disponer de ese dinero en su jurisdicción y así poder utilizarlo para sus tratos y negocios particulares. La fórmula empleada para entregar el monto recaudado más tarde de lo estipulado fue la del “rezago”, es decir, la de utilizar la excusa de no haber podido cobrar a tiempo y así poder depositarlo tardíamente.¹²⁴ En el caso de Tabasco los ingresos solían realizarse anualmente, aunque en determinadas ocasiones, como sucedió por ejemplo durante la administración de Pedro de la Maza, llegaron a hacerse efectivos en un solo pago conjunto al concluir el periodo gubernativo.¹²⁵ Por tanto, puede decirse que las autoridades locales y provinciales, en contra de la legislación indiana, gozaron de una amplia libertad para disponer de las rentas reales para su uso personal, lo que nos da una idea de la incapacidad que tuvo la Real Hacienda para controlar las acciones de unos individuos a los que, en principio, delegó funciones de administración pero que, en realidad, se convirtieron en los mejores negociantes privados del tesoro de la Corona, los fondos indígenas e incluso los caudales de muchos particulares.¹²⁶

Gracias a los juicios de residencia, una vez más, disponemos de información relevante acerca de la administración de los tributos y los impuestos por parte de los alcaldes mayores tabasqueños. Una gestión marcada por irregularidades de todo tipo, aunque nuestro interés se centrará principalmente en analizar dos aspectos fundamentales: la mala gestión en el cobro y en el entero de los tributos y las irregularidades cometidas en la recaudación del *Nuevo Impuesto*, al que ya nos referimos anteriormente.

a) *La cuestionada administración de los reales tributos*

Como acabamos de referir, la libertad que tuvieron los alcaldes mayores a la hora de recaudar los tributos y realizar los ingresos correspondientes en la caja real más próxima les permitió cometer todo tipo de irregularidades en su gestión. Por ello, no debe extrañarnos que varios de esos gobernantes fuesen acusados, e incluso sentenciados, en sus juicios de residencia por tal motivo.

Una buena prueba la encontramos en el uso que Francisco Maldonado de Tejeda hizo de la hacienda real que estuvo a su cargo durante el tiempo que gobernó. Y es que si

¹²⁴ Yuste, *op. cit.*, pp. 133-134.

¹²⁵ Testimonio de la certificación del entero del Haber Real a cargo del alcalde mayor Pedro de la Maza de la Peña, Tacotalpa, 26 de octubre de 1684, 228A.

¹²⁶ Yuste, *op. cit.*, p. 134.

nos atenemos a las declaraciones de varios testigos en su residencia, pese a tener prohibido como administrador fiscal sacar dinero de las cajas reales -o consentir que se sacase-, cuando Maldonado llegó a Tabasco recibió de su predecesor, Juan del Águila, más de 2.000 pesos pertenecientes a la cobranza de las alcabalas que éste había realizado en los años que gestionó el erario público, y, contraviniendo dicha disposición, envió el dinero a la provincia de Chiapas para que le trajesen ropa con el fin de poder efectuar sus tratos y granjerías en la provincia y hacer repartimientos de géneros, en vez de remitirlo a la caja real correspondiente. Además, según el testimonio del alférez Juan Alonso del Pozo, Francisco Maldonado actuó con mucha fuerza en la recaudación de las alcabalas, haciendo pagar a los vecinos más impuestos de los establecidos y violentando a los mercaderes y comerciantes que acudían a la provincia, con la intención de que se fueran de Tabasco y así poder monopolizar todo el comercio y los negocios de la región. Dicho testigo manifestó en su declaración que la forma de proceder del alcalde había supuesto un importante menoscabo económico a la Hacienda Real por la falta de mercaderes en la región, toda vez que éstos evitaban visitar la provincia por el maltrato que sufrían.¹²⁷ A su vez, el juez de residencia, al analizar la actuación del alcalde mayor en materia de recaudación de los ramos tocantes a la Real Hacienda, descubrió una serie de pagos que tenía pendientes. Así, tras haberle solicitado la documentación acreditativa de la recaudación de tributos y el cobro de las condenaciones por penas de cámara y gastos de justicia que había realizado durante su gestión, finalmente lo condenó a restituir 2.149 pesos y dos reales. De ellos, 1.233 pesos y medio correspondían a diversos reales tributos que había dejado de cobrar durante su gobierno, mientras que 326 pesos y cinco reales pertenecían a penas de cámara y 586 pesos y un real a gastos de justicia pendientes de recaudar. Fruto de las diligencias efectuadas por el magistrado para recuperar el dinero adeudado, sus fiadores de residencia se vieron involucrados en el asunto, siendo compelidos a exhibir la cantidad señalada y embargados algunos de sus bienes, aunque finalmente, tras apelar al Tribunal Mayor de Cuentas, consiguieron liberar sus haciendas y salir de la prisión en que se encontraban por dicho motivo.¹²⁸

¹²⁷ Interrogatorio de testigos en el juicio de residencia de Francisco Maldonado de Tejeda, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 21 de agosto-3 de septiembre de 1671, cit.- Cargos impuestos a Francisco Maldonado de Tejeda en su juicio de residencia, Nueva villa de la Victoria, 18 de septiembre de 1671. AGI, Escribanía de Cámara, 225B.

¹²⁸ Diligencias hechas por el juez de residencia de Francisco Maldonado de Tejeda sobre que de razón de las penas de cámara y su entrega, gastos de justicia con su distribución y tributos rezagados pertenecientes a su majestad y otras que conducen a todo lo referido, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 17 de septiembre-17 de noviembre de 1671. AGI, Escribanía de Cámara, 225B.

Un hecho que nos ayuda a comprender de qué manera actuaban determinados alcaldes mayores en la administración del fisco real es la petición que los fiadores de Real Hacienda de Antonio Cueto Bracamonte realizaron a su juez de residencia en mayo de 1688, justo antes de comenzar dicho juicio, para que los suprimiese como avalistas por la cantidad de excesos que había cometido el alcalde mayor. En su petición hacían referencia a cómo el alcalde había sido llamado a capítulo en la Audiencia de México a los dos años de comenzar a gobernar la provincia por diversos abusos cometidos en el ejercicio de su oficio, razón por la cual dicha institución había determinado enviar a Tabasco al licenciado don José de Morales para hacer averiguación de tales arbitrariedades. Éste, además, llevaba consigo una comisión del Tribunal Mayor de Cuentas para cobrar del susodicho y de sus bienes todos los efectos de Real Hacienda que paraban en poder de Antonio Cueto, tanto los relativos a su periodo gubernativo como la cantidad que había recibido de su antecesor, el gobernador Pedro de la Maza de la Peña, ante la sospecha de diversas irregularidades cometidas en el cobro y manejo de los caudales públicos. Efectivamente, según el testimonio de los fiadores, dicho juez había hallado la real caja vacía y el alcalde había declarado no tener nada, como tampoco constaba que se hubiese ingresado ninguna cantidad en las reales cajas de México o Veracruz. Después de haber realizado algunas averiguaciones, el juez había podido saber que la cantidad que había recibido de Pedro de la Maza, más de 6.000 pesos, la había remitido a la metrópoli para sus negocios, y otras cantidades las tenía empleadas en los repartimientos, por lo que había procedido a embargar sus bienes para poder satisfacer las deudas que habían generado tanto los capítulos como la mala administración de la Real Hacienda. Sin embargo, dichos fiadores hacían referencia, también, a cómo Antonio Cueto había conseguido fugarse de la provincia y acudir a México para conseguir diversos despachos favorables de la Audiencia, del virrey y del propio Tribunal de Cuentas, con el propósito de regresar a Tabasco y continuar ejerciendo su oficio de alcalde y la administración del erario en la provincia, motivo por el cual los abusos y desfalcos habían continuado hasta el final de su gobierno.

En esa tesitura, tras haber llegado el juez de residencia a Tabasco, los avalistas habían decidido solicitarle que no iniciase el proceso hasta que no se determinase la comisión que le había sido despachada por el Tribunal Mayor Cuentas para que cobrase de dicho alcalde los 3.241 pesos y cinco granos que debía a Su Majestad de la administración de la Real Hacienda que había tenido a su cargo. El motivo de tal petición estaba claro: los fiadores no estaban dispuestos a pagar de sus propios caudales los abusos

cometidos por el alcalde mayor, por lo que pretendían que se suspendiera la residencia y se llevase a término un juicio específico por la mala gestión del fisco, diferente al de residencia, y que las posibles condenas se cobrasen de los bienes que le fuesen embargados. En dicha petición exponían, además, el sentir de la provincia ante las malas prácticas de los gobernantes, que causaban grandes agravios a los vecinos:

“Y habiendo gastado los vecinos de esta provincia diferentes cantidades de resulta por irse los alcaldes mayores luego que acaban sus oficios sin sacar el fenecimiento de cuentas ni dejar en esta provincia bienes algunos a donde se ocurra, nos hallamos con bastantes recelos así por estar dichas cuentas presentadas por ajustar y liquidar y las de este último año sin presentar, y todo ello ser gruesas cantidades. Y estando la materia en el estado referido parece que por excusar pleitos y otras diligencias que se intentaban hacer para inhibirnos en el todo, el dicho capitán don Antonio Cueto Bracamonte por instrumento público que otorgó se obligó a sacar, apartar y a salvo a todos sus fiadores, así de haber real como de juzgado y sentenciado, en tal manera que por razón de las dichas fianzas no les tasen cosa alguna ni se les siguieren molestias. Y aunque para lo referido ha tenido tiempo sobradísimo y se le ha dado, no ha hecho diligencia alguna por su parte concerniente a que tenga cumplido efecto dicho instrumento, antes sí ha llegado a nuestra noticia que ha pretendido y pretende hacer fuga de la provincia dejándonos persistentes en las dichas fianzas, expuestos al riesgo del gasto”.¹²⁹

Los propios testigos que participaron en los interrogatorios del juicio de residencia se quejaron amargamente del proceder de Antonio Cueto, alegando que había sido muy omiso en hacer las remisiones y enteros de la recaudación como era su obligación, porque el procedido lo había empleado en tratos y contratos propios. Todo ello pese al intento del juez enviado por el Tribunal de Cuentas para cobrar del alcalde lo que pertenecía a la Real Hacienda, quien no había conseguido recaudar nada de lo que adeudaba. Es más, gracias a los tres despachos que había obtenido en México el alcalde mayor había podido continuar administrando el fisco real mirando por sus intereses propios.¹³⁰

¹²⁹ Petición de los fiadores de Real Hacienda para que se les exima del pago de las deudas por ser problema del alcalde mayor, Jalapa, 21 de mayo de 1688. AGI, Escribanía de Cámara, 228B.- Petición de los fiadores de que se suspenda la residencia hasta que se termine con el proceso de recaudación de lo que debe a la Real Hacienda Antonio Cueto Bracamonte, para que no les vaya en perjuicio propio, Tacotalpa, 20 de junio de 1688. AGI, Escribanía de Cámara, 228B.

¹³⁰ Interrogatorio de testigos en la residencia del alcalde mayor Antonio Cueto Bracamonte, Tacotalpa, 23-25 de noviembre de 1688, cit.

Otro de los alcaldes que cometió irregularidades en la gestión de la Real Hacienda que estuvo a su cargo fue Alonso Felipe de Andrade, considerando las declaraciones de los testigos que fueron interrogados en su juicio de residencia y los capítulos que le fueron interpuestos durante dicho proceso. Y es que muchas de las denuncias que se realizaron se centraban, precisamente, en su pésima administración de los caudales públicos, principalmente por no haber realizado en las cajas reales los ingresos correspondientes a ciertas cantidades pertenecientes a la Corona. El ejemplo más claro lo encontramos en la forma que tuvo de proceder, a finales de 1705, en el naufragio de un bergantín que se dirigía a Veracruz cerca de las costas tabasqueñas.¹³¹ El alcalde mayor, informado de tal siniestro por el teniente de la barra principal, Francisco Martín de Llanos, decidió enviar a su teniente en el partido de la Chontalpa, Juan Antonio Solano, para socorrerlo y reconocer la carga que llevaba. Una vez rescatado todo el cargamento y transportado hasta el almacén de las casas reales del pueblo de Jalapa, viendo que los efectos inventariados eran en su mayoría de los prohibidos para comerciar “puerto a puerto” en las Indias, además de carecer de registro, decidió rematarlos en pública almoneda, asignando a la Real Hacienda una tercera parte de lo que se obtuviese. El día 28 de noviembre de 1705 se llevó a cabo la subasta de las mercancías, que fueron adquiridas por el capitán Diego Cervantes, vecino de Jalapa, quien en realidad actuaba como testaferro del alcalde, por un monto total de 5.090 pesos y 6 reales. La tercera parte correspondiente al rey según las directrices de Andrade, se fijó en 1.696 pesos.¹³²

Sin embargo, pese a que la actuación del alcalde mayor resultó en apariencia correcta, los testimonios de los vecinos que participaron en todo el proceso de rescate y gestión de los géneros que transportaba el navío diferían absolutamente de la versión oficial, pues aseguraban que la carga extraída del bergantín había sido mucho mayor en volumen de la que se declaró en el inventario oficial. Resulta evidente, por tanto, que el alcalde mayor había decidido quedarse con una importante porción de la mercancía rescatada para sus tratos y negocios. La suma de todos los artículos recuperados se elevaba, según las declaraciones de los testigos, hasta los 30.000 pesos, mientras que los productos rematados por Andrade apenas habían alcanzado los 5.000 pesos, lo que nos lleva a pensar que el máximo responsable del gobierno desvió fraudulentamente una parte

¹³¹ Auto del alcalde mayor Alonso Felipe de Andrade sobre el naufragio del bergantín en Tabasco, Jalapa, 31 de octubre de 1705. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.

¹³² Auto de descamino de los géneros del bergantín que naufragó en Tabasco, Jalapa, 17 de noviembre de 1705. Escribanía de Cámara, 233B.- Remate de los bienes descaminados del bergantín y cuenta de lo obtenido en dicho remate, Jalapa, 28 de noviembre de 1706. Escribanía de Cámara, 233B.

de la carga que se había transportado al almacén de Jalapa antes de realizar el inventario de géneros, con el consiguiente desfaldo a la Real Hacienda.¹³³ Y lo que es aún peor, según su juez de residencia, también se quedó con los 1.696 pesos aplicados al erario público, pues aunque constaba el ingreso de dicha cantidad en la real caja de su cargo el 30 de noviembre de 1705, finalmente no la había remitido al Tribunal Mayor de Cuentas.¹³⁴

Situación parecida se vivió en la provincia durante la administración de su sucesor en el cargo, Mateo de Reigadas Agüero, quien fue demandado por los naturales de la región en 1707 por la parcialidad que mostraba en la gestión del poder. Así, dichos indígenas lo acusaron, entre otras cosas, de haber defraudado malintencionadamente al Haber Real, actuando como el primer y mayor mercader de Tabasco gracias a su poder e influencia, comprando todos los productos libres de alcabalas y demás derechos. Era tal el volumen de sus negocios, según el testimonio de los indios, que tenía en su propia casa un almacén donde recibía y vendía las mercancías, en contravención de las leyes y en grave perjuicio del comercio de la provincia.¹³⁵

b) La irregular administración del derecho del Nuevo Impuesto

Como dijimos anteriormente, durante el gobierno de Diego de Loyola, con el fin de obtener recursos para incrementar el sistema defensivo de la provincia frente a las injerencias piráticas que asolaban el territorio, se estableció un canon, conocido como *Nuevo Impuesto*, que gravaba el comercio del cacao y otros efectos. Un impuesto que permitió la creación de tres puestos de vigilancia –los de vigía de la barra principal, artillero y capitán guardacostas- y la conformación de un batallón de 25 soldados voluntarios a las órdenes del capitán guardacostas. No obstante, como también indicamos, la cobranza de dicho canon derivó en una serie de problemas con el paso del tiempo, algo lógico teniendo en cuenta que su recaudación y la gestión de sus fondos quedó en manos de los alcaldes mayores, que no dudaron en utilizarlos en beneficio personal.

¹³³ Interrogatorio de testigos realizado en la capitulación presentada por el sargento mayor don Andrés Gordillo, el capitán don Juan Rodríguez de la Gala y don Juan Antonio Garrido, al juez de residencia contra el sargento mayor don Alonso Felipe de Andrade, Tacotalpa, 9-25 de noviembre de 1706, cit.

¹³⁴ Sentencia tocante a los capítulos que interpuestos al alcalde mayor Alonso Felipe de Andrade en su juicio de residencia, Tacotalpa, 20 de diciembre de 1706. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.

¹³⁵ Carta de los vecinos de Tabasco al capitán don Miguel de Munárriz, corregidor de la provincia de Teguantepeque, para informar sobre el mal comportamiento y la parcialidad del sargento mayor Mateo de Reigadas y Agüero, alcalde mayor de Tabasco y juez de residencia de Alonso Felipe de Andrade, por abusos contra éste y contra los habitantes de la provincia, Tacotalpa, 18 de mayo de 1707, cit.

Las irregularidades en la administración del gravamen comenzaron unos pocos años después de haber sido instaurado. Así, el alcalde Antonio Cueto decidió licenciar a los veinticinco soldados que habían sido enviados a Tabasco desde Veracruz para su defensa, que eran socorridos con el dinero recaudado del impuesto, pues los consideraba innecesarios por la escasa seguridad que aportaban a la provincia. Sin embargo, como ya dijimos, el alcalde continuó cobrando el *Nuevo Impuesto* a pesar de los lamentos de los vecinos, que entendían que debía suprimirse por haber perdido su principal razón de ser, el sustento de dicha tropa. Por ello, el gobernante tuvo que dar cuenta en su residencia del uso que había dado a los fondos recolectados. Y pese a que es cierto que algunas de las gestiones realizadas con el caudal perteneciente a dicho gravamen fueron positivas, varios testigos se quejaron en la pesquisa secreta del rigor con el que había ejecutado su cobro y el mal uso que había hecho de su recaudación, dedicándolo a sus tratos y negocios personales en la provincia, algo que también había hecho con el capital percibido de otros ramos de la Real Hacienda.¹³⁶

El *Nuevo Impuesto* continuó cobrándose en los años posteriores, readaptando el empleo de sus fondos a las necesidades defensivas de la provincia, como fueron la compra de armas y bastimentos para las expediciones realizadas a la Laguna de Términos, y al socorro y sostenimiento del vigía de la Barra y del guardacostas. Sin embargo, la mala utilización de los recursos por parte de sus administradores, los alcaldes mayores, también continuó de manera generalizada. Prueba de ello es el testimonio de varias personas que interpusieron una capitulación durante el juicio de residencia de Alonso Felipe de Andrade contra dicho alcalde, por los abusos y excesos que había cometido durante su gobierno. Una de las arbitrariedades que le atribuían fue precisamente la mala administración del *Nuevo Impuesto* que tanto él como muchos de sus antecesores habían cometido. La importante suma de dinero que generaba cada año dicho gravamen, que según ellos superaba en recaudación a los impuestos de almojarifazgo y armada de barlovento, quedaba en manos de los alcaldes mayores, que la utilizaban pensando únicamente en su propio beneficio, apartándose de su concepción primigenia:

“Y por coger la cosa desde el principio diremos el motivo que obligó a una acción tan buena, y hoy experimentada por ir a las aflicciones que tenía continuamente

¹³⁶ Diligencias realizadas para averiguar cómo se gestionó lo recaudado por el *Nuevo Impuesto* durante el gobierno de Antonio Cueto Bracamonte, Tacotalpa, 23 de agosto de 1693, cit.- Interrogatorio de testigos en la residencia del alcalde mayor Antonio Cueto Bracamonte, Tacotalpa, 23-25 de noviembre de 1688, cit.

hechas por los enemigos poblados en la Laguna de esta provincia, fue la causa de hacer un castillo en San Juan de Villahermosa, enviando el señor virrey que gobernaba veinticinco hombres para ello, que duraron muy poco por faltarse con el sueldo dichos alcaldes mayores, quienes lo cobraban y quedaban con ello, sin que los de la aprobación o los señores de la Audiencia de México se hayan acordado de tomar a ninguno cuenta. No menos ha habido quienes se las pidan en la provincia por ser hombres de caudales cortos para opositores. Y porque servía para esto y otros efectos del servicio de Dios y del rey, el cabildo que tenía una llave de este depósito obraron de tal suerte y con tal maña que lo extinguieron, importándole a su majestad el valor de los oficios de regidores e intervención que tenían los alcaldes en las embarcaciones muchos pesos cada año. Y para la consideración del importe de dicho Nuevo Impuesto se debe atender a que hay años que salen 3.000 tercios de cacao de la provincia, pues si un renglón puede importar tanto, no es menos lo que pueden pagar los demás géneros y frutos, que carga tiene sobre si esta imposición la de 660 pesos que se gastan en la vigía de la barra y cabo de la piragua. Y qué hacen de lo demás, dice el señor don Alonso Felipe de Andrade que es su patrimonio y de los demás alcaldes mayores. Esta palabra es muy pública el haberla dicho cuando se ha ofrecido. Y aunque haya dicho delante de Vuestra Majestad que ha puesto de su bolsa, no obstante pedimos y suplicamos se le tomen cuentas, y de ellas se nos den traslado, pues será justo se le adicionen las partidas que no tuviese el gasto de ellas plena probanza, que es lo que se acostumbra en los propios de las ciudades. Esto es en nombre de provincia por ser cabos de sus milicias”.¹³⁷

Su sucesor en el cargo, Mateo de Reigadas, tampoco anduvo solícito con la gestión de los fondos recaudados en concepto de dicho gravamen, según el testimonio de los naturales de la provincia. En una demanda presentada contra Reigadas por los excesos cometidos durante su periodo gubernativo, los indígenas aseguraron que los gastos fijos anuales que debían cubrirse con el *Nuevo Impuesto* significaban unos 660 pesos, relativos a la paga del vigía de la barra y del capitán de la galeota guardacostas, remunerados con 300 pesos cada uno, y al arreglo de armas y gastos de guerra, mientras que los ingresos

¹³⁷ Petición del sargento mayor don Andrés Gordillo, el capitán don Juan Rodríguez de la Gala y don Juan Antonio Garrido, al juez de residencia, capitulando al sargento mayor don Alonso Felipe de Andrade por abusos y excesos cometidos durante su gobierno, Tacotalpa, 6 de noviembre de 1706, cit.

se elevaban hasta los 2.000 pesos anuales. Por ello, se quejaban amargamente del proceder de los alcaldes mayores, que se quedaban con parte de la recaudación alegando ser patrimonio suyo. Además, afirmaban que a pesar de haber remitido diversos informes al gobierno novohispano solicitando que el impuesto lo administraran dos vecinos electos y no el alcalde mayor, y a que, en vista de dichos informes, los virreyes conde de la Monclova y conde de Galve habían expedido mandamientos de gobierno para que el gravamen se gestionase como lo habían pedido, sin embargo, “como han parado en manos de ellos los han ocultado, aunque el del señor conde de Galve está en el archivo”. Es decir, que contrariamente a las disposiciones remitidas desde México para modificar la forma en que debía ser administrado tal derecho, los alcaldes mayores continuaban realizando su recaudación de manera irregular. En su demanda, los indígenas tabasqueños terminaban expresando que “la provincia podría tener de las sobras del impuesto una buena armería y bastimentos de pólvora y balas para las ocasiones en que se ha necesitado (...) exonerando a la Real Hacienda de este cargo y obligación”, aunque por la mala gestión que hacían de él sus gobernantes, apenas quedaban caudales para cubrir los gastos fijos.¹³⁸

Como podemos observar, la población de Tabasco continuaba sin estar conforme con la gestión que algunos alcaldes tabasqueños realizaban del *Nuevo Impuesto*, por considerar que parte del dinero recaudado lo empleaban en utilidades personales, a pesar de lo cual su cobro continuó realizándose hasta mediados del siglo XVIII.¹³⁹

5. La ocultación y el desvío de bienes: una práctica demasiado recurrente

Tras haber analizado algunas de las prácticas ilícitas que muchos de los alcaldes mayores llevaron a cabo durante su periodo gubernativo, principalmente centradas en los repartimientos de géneros y en la arbitraria administración de la Real Hacienda que estuvo a su cargo, podemos deducir que muchos de ellos consiguieron obtener importantes beneficios gracias a sus controvertidas actuaciones. En algunos casos las ganancias fueron tan elevadas que los gobernantes decidieron ocultarlas o sacarlas fuera de la provincia, bien a otras regiones novohispanas o bien a la metrópoli, con el objetivo de no dejar rastro

¹³⁸ Carta de los vecinos de Tabasco al capitán don Miguel de Munárriz, corregidor de la provincia de Teguantepeque, para informar sobre el mal comportamiento y la parcialidad del sargento mayor Mateo de Reigadas y Agüero, alcalde mayor de Tabasco y juez de residencia de Alonso Felipe de Andrade, por abusos contra éste y contra los habitantes de la provincia, Tacotalpa, 18 de mayo de 1707, cit.

¹³⁹ Civeira Taboada, *Tacotalpa. Capital de Tabasco*, pp. 101-114.

de sus negocios para no ser descubiertos en sus residencias. Pese a que intuimos que fueron muchos los que consiguieron amplios caudales en Tabasco, algo que se desprende de las varias composiciones que se efectuaron en los juicios de residencia, entre la que destaca el pago de 4.000 pesos realizado por Pedro de la Maza a su juez y sucesor, Antonio Cueto, para salir libre de cargos en su juicio,¹⁴⁰ o del hecho de que Francisco Benítez Maldonado consiguiese comprar el puesto de alcalde mayor de Villa Alta de los Zapotecas pocos años después de finalizar su mandato en Tabasco, uno de los puestos más codiciados de toda Hispanoamérica por entonces, por el que habían llegado a desembolsar hasta 32.000 pesos,¹⁴¹ son pocos los datos que existen acerca del desvío de caudales obtenidos ilegalmente por los alcaldes mayores tabasqueños durante nuestro periodo de estudio. Sin embargo, los tres casos que hemos podido localizar – referentes a las actuaciones de Francisco Maldonado de Tejeda, Antonio Cueto Bracamonte y Alonso Felipe de Andrade- nos ofrecen una buena muestra del considerable agravio económico que sufrieron los tabasqueños a raíz de los abusos que cometieron dichos gobernantes, considerando el ingente volumen de patrimonio que consiguieron reunir y desviar ilegalmente, provenientes de los desfalcos, de los repartimientos de géneros o de los tratos ilícitos que realizaron durante sus gobiernos.

En el caso de **Francisco Maldonado de Tejeda**, las cantidad que logró descaminar de la provincia, gracias a los repartimientos de géneros y a los negocios que efectuó con todo género de personas, desobedeciendo con ello las cédulas, leyes y ordenanzas reales, superó los 60.000 pesos, procedidos fundamentalmente de más de 2.200 cargas de cacao que sacó de Tabasco por diferentes vías, como ahora veremos, con objeto de entregárselas a Baltasar de Resulta, vecino de la ciudad de México, algo que probaron sus fiadores de residencia en los autos que se realizaron en su residencia sobre el descubrimiento de los bienes que tenía ocultos.

Para llevar a cabo dichos tratos y contratos, como ya dijimos anteriormente, se valió de su poder e influencia como alcalde, realizando de forma compulsiva repartimientos de géneros a los naturales de la región, obligándolos a que recibiesen contra su voluntad los productos que les entregaba. Por tal motivo, el 19 de enero de 1671 el capitán Matías Notario de León interpuso una demanda contra dicho alcalde, en nombre de sus fiadores de residencia, ante el magistrado encargado de acometer su juicio, Miguel

¹⁴⁰ Ver nota 101 del capítulo I.

¹⁴¹ Ver nota 119 del capítulo IV.

Fernández de Rivero, con el fin de no ver perjudicados sus caudales por culpa de tales excesos. En dicha reclamación hacían referencia a cómo Maldonado había sacado de la provincia todos sus bienes y también importantes partidas de géneros y los había enviado a diferentes personas de Yucatán, Veracruz, Puebla de los Ángeles y México, principalmente a través de Pedro González de Olivera. En el ánimo de los avalistas estaba el ser retirados como fiadores, pues consideraban que el alcalde mayor había sido “de peor crédito y condición que cuando le fiamos, por los excesos que ha cometido en dicho oficio, sobre que precisamente han de resultarle cargos y demandas de considerables cantidades”. Por tanto, temerosos de verse dañados en el proceso que residencia que estaba a punto de comenzar, solicitaban al magistrado que el gobernante exhibiese y asegurase antes de iniciar su juicio los 4.000 pesos de los cuales eran avalistas y, consecuentemente, anulase la fianza que habían dado.¹⁴² Ante tal situación, el alcalde mayor había ofrecido una memoria que incluía una serie de bienes y ditas por cobrar, valorada en más de 4.000 pesos, como garantía de su residencia, pese a lo cual los fiadores continuaron quejándose por entender que las ditas no estaban reconocidas ni aseguradas y que, por tanto, seguían corriendo peligro como avalistas de residencia.¹⁴³

Centrándonos en el aspecto que más nos interesa, el relativo al desvío de sus bienes, a finales del mes de enero de dicho año el capitán Matías Notario presentó a varios testigos que habían colaborado directa o indirectamente con el gobernante en tal actividad, como fueron el capitán Benito González, Antonio de la Rosa y Agustín de Peña, con el fin de justificar de qué manera Francisco Maldonado había sacado de la provincia de manera irregular una ingente cantidad de cargas de cacao y de dinero. A principios de mayo ofreció el testimonio de otros tres testigos, Pedro González de Olivera, Pedro de Cárdenas y Fernando Marín, teniendo en cuenta que las personas interrogadas unos meses antes habían hecho hincapié en la necesidad de conocer los alegatos de dichos testigos para completar la información acerca de la cantidad y el destino de los bienes desviados.¹⁴⁴ Unos días más tarde, el 13 de mayo, tras haber escuchado todas las

¹⁴² Petición del capitán Matías Notario de León en nombre de los fiadores de residencia, sobre que se les quite de tales fiadores de Francisco Maldonado de Tejada, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 19 de enero de 1671. AGI, Escribanía de Cámara, 225A.

¹⁴³ Memoria de géneros y ditas presentada por Francisco Maldonado de Tejada por valor de más de 4.000 pesos que suplen a las fianzas, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 23 de enero de 1671. AGI, Escribanía de Cámara, 225A.- Respuesta de los fiadores a la memoria presentada por el alcalde mayor mostrando su disconformidad, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 23 de enero de 1671. AGI, Escribanía de Cámara, 225A.

¹⁴⁴ Interrogatorio de testigos para la averiguación de los géneros desviados por Francisco Maldonado de Tejada, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 27 de enero de 1671. AGI, Escribanía de Cámara, 225A.-

declaraciones, Notario incorporó a su demanda una completa memoria de todas las partidas de géneros que dicho alcalde mayor había sacado de la provincia.¹⁴⁵

CUADRO XIII
MEMORIA DE LAS PARTIDAS DE GÉNEROS ENVIADAS A OTRAS
REGIONES POR FRANCISCO MALDONADO

| GENEROS | INTERMEDIARIO | LUGAR Y DESTINATARIO |
|--|--|--|
| 170 cargas de cacao | Antonio de la Rosa (en el barco del alférez Diego de Pamplona) | Veracruz (Jerónimo de la Cruz) |
| 600 cargas de cacao (3 partidas) | Salvador Osorio Bernardo de Quero | Campeche -Yucatán- (Capitán Antonio Maldonado de Aldana) |
| 180 cargas de cacao | Francisco de Peralta | Puebla de los Ángeles (José Gómez de la Parra) |
| 40 cargas de cacao | Cristóbal de Olivares | Puebla de los Ángeles (José Gómez de la Parra) |
| 500 cargas de cacao: - 250 en cabeza de Pedro González de Olivera - 250 en cabeza de Tomás de la Barreda y Guevara | Juan de Lara (vecino de Acayucan) | Puebla de los Ángeles (Capitán Juan Valera) A orden del tesorero Baltasar Resusta, vecino de México |
| 50 cargas de cacao (en cabeza de Pedro González de Olivera) | Nicolás de Espinosa (mulato vecino de Acayucan) | Puebla de los Ángeles (Capitán Juan Valera) |
| 160 cargas de cacao | Pedro de Cárdenas | Puebla de los Ángeles (Capitán Juan Valera) |
| 50 cargas de cacao | Fernando Martín | Puebla de los Ángeles (Capitán Juan Valera) |
| 200 cargas de cacao 100 quintales palo de tinte | Pedro de Ortiz (en el barco de Álvaro Martín, maestro) | Veracruz (Sebastián Sánchez, escribano real) |
| 160 quintales de palo 2 tercios de cacao | Pedro de Ortiz (en el barco del capitán Gaspar Guerra) | Veracruz (Sebastián Sánchez) |

Interrogatorio de testigos para la averiguación de los géneros desviados por Francisco Maldonado de Tejada, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 7-12 de mayo de 1671. AGI, Escribanía de Cámara, 225A.

¹⁴⁵ Información de los fiadores ofreciendo una memoria de las partidas de géneros que Francisco Maldonado de Tejada ha sacado de la provincia de Tabasco, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 13 de mayo de 1671. AGI, Escribanía de Cámara, 225A.

| | | |
|---|--|--|
| 50 cargas de cacao | Diego de Pareja | Chiapas |
| 100 cargas de cacao | Juan Beltrán Juan de Barrios | Vendidas en la provincia de Tabasco |
| 100 cargas de cacao 300 arrobas de sebo 160 quintales de palo tinte 250 cueros al pelo 16 fanegas de pimienta | Germán de la Cruz, (remitidos en ambos barcos para Veracruz) | Veracruz |

Según el demandante, el volumen de cacao remitido a Yucatán, Veracruz y Puebla se elevaba a 1.950 cargas, que vendidas al precio ordinario de la provincia, unos 18 pesos la carga, importaban 35.100 pesos. Una cifra ciertamente exigua considerando que su venta iba a realizarse en los lugares a donde lo había enviado, donde dicho producto alcanzaba valores mucho más altos. Así, según sus estimaciones, el importe mínimo que podía obtener por la comercialización del cacao exportado se elevaba a más de 60.000 pesos. Todo ello sin contar con las cantidades que había vendido en Tabasco y las que había enviado a Chiapas, ni con los demás géneros expresados en la memoria.

En septiembre de ese mismo año, los fiadores volvieron a solicitar al juez de residencia que interrogase a algunas personas involucradas en la distribución del dinero del alcalde mayor, toda vez que éste seguía sin afianzar la residencia y, por tanto, los avalistas podían verse aún perjudicados. En concreto, ofrecieron el testimonio de Cristóbal de Olivares y pidieron que también fuesen examinados los familiares y criados de Maldonado. La declaración de Olivares resultó ser cuando menos esclarecedora. Según él, los bienes pertenecientes al gobernante se hallaban en la ciudad de México, pues cuando se trasladó hasta allí en 1668, para curarse de los achaques que tenía, sacó toda su hacienda de la provincia y se la remitió a Baltasar de Resusta por mano de Sebastián de las Fraguas, escribano real en la ciudad de la Veracruz. Asimismo, todas las partidas que el susodicho envió fuera de Tabasco tras retomar su actividad como alcalde mayor, a partir de 1669, también fueron consignadas a dicho Baltasar de Resusta, en cuyo poder se encontraban aún. Unos días más tarde, el juez de residencia procedió a interrogar a los familiares y criados de Maldonado. La confesión más interesante fue realizada por uno de sus criados, Francisco de Peralta, quien hizo referencia al envío de 1.700 pesos a Veracruz con Manuel López para que éste se los entregase al tesorero Francisco de Amilibia, juez oficial real en dicha ciudad y corroboró las palabras de Olivares,

asegurando que la mayor parte de los bienes del alcalde se encontraban en la ciudad de México en manos del capitán Baltasar de Resusta. Por último, también declaró que Francisco Maldonado había enviado 6.000 pesos a España, a la ciudad de Salamanca, consignados a un pariente suyo. Por su parte, Antonio de la Rosa, cajero y hacedor que había sido de dicho gobernante, reconoció que el capital que había podido atesorar el susodicho durante el periodo que administró la alcaldía mayor tabasqueña rondaba los 50.000 pesos.¹⁴⁶

En el caso de **Antonio Cueto Bracamonte**, como ya dijimos anteriormente, también sus fiadores solicitaron ser inhibidos de tal compromiso en mayo de 1688, justo antes de comenzar su juicio de residencia, por la cantidad de excesos que había cometido y por estar enterados de la remisión de más de 6.000 pesos que había realizado a la metrópoli ilegalmente, pues correspondían a la recaudación de tributos de la provincia hecha por su antecesor en el cargo, Pedro de la Maza, el cual se los había entregado para que los ingresase en la real caja.

Ante la petición de los avalistas, en la que asimismo expresaron el intento de fuga que el alcalde mayor había intentado ejecutar para no ser residenciado, el magistrado responsable de enjuiciarlo realizó algunos interrogatorios a sus criados y esclavos, con el fin de averiguar qué había sucedido y cómo debía actuar. Gracias a las declaraciones de Juan de Garguera, José Morillas y Pedro Valencia, el juez pudo percatarse de que aparte del dinero remitido a España, Antonio Cueto había ocultado en el convento de Jalapa una petaca cerrada, que incluía una papelería con los papeles de su correspondencia, además de cuatro escopetas, dos pistolas y un trabuco. En esa tesitura, el 24 de mayo de ese año el magistrado envió un auto exhortatorio al señor bachiller don Felipe de Escalante y Zúñiga, vicario general y juez de viático incápite de la provincia, para que averiguase quién había ocultado los bienes de Antonio Cueto en dicho monasterio.¹⁴⁷

Al día siguiente el vicario general procedió a interrogar a las personas que vivían en el convento -el licenciado Francisco Caldera de Campos, presbítero, promotor fiscal

¹⁴⁶ Petición de los fiadores para que se interrogue al ayudante Cristóbal de Olivares sobre las partidas de cacao y otros géneros que sacó de la provincia pertenecientes a Francisco Maldonado de Tejeda, y posteriormente se tome declaración a sus criados, familiares y asistentes, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 12 de septiembre de 1671. AGI, Escribanía de Cámara, 225A.- Los interrogatorios de todos ellos se llevaron a cabo entre el 12 y el 16 de septiembre.

¹⁴⁷ Declaración de los criados y esclavos del alcalde mayor Antonio Cueto Bracamonte que se hallaron en el embargo de la casa del residenciado, Jalapa, 22 de mayo de 1688. AGI, Escribanía de Cámara, 228B.- Auto exhortatorio al vicario general para que haga averiguación y pesquisa de quién y cómo se ocultaron los bienes de Antonio Cueto en dicho convento, Jalapa, 24 de mayo de 1688. AGI, Escribanía de Cámara, 228B.

del juzgado eclesiástico de la provincia, Miguel de Espinosa y Pedro Pacheco, primo del bachiller Matías Trujeque, ministro del pueblo de Jalapa y de su partido-, bajo el juramento de excomunión “*latae sententiae ipso facto incurrenda*”, con el fin de cumplir con la petición del juez de residencia. Tras haber interrogado a todos los religiosos y no conseguir confesión de ninguno de ellos, más allá de la devolución de una espada que Cueto había regalado a Espinosa, finalmente, el día 28 de mayo, se presentó ante dicho vicario cierta persona eclesiástica y en virtud de la censura y “*sub sigilo confesión*” declaró estar en posesión de “una petaca cerrada con candado y cadena y un envoltorio que al parecer demuestran ser unas armas de fuego, según se reconoce por algunas partes de dicho envoltorio”, e hizo entrega de todo a su superior.¹⁴⁸

Posteriormente, tras haber recibido el juez de residencia los bienes del alcalde mayor, consistentes en una petaca cerrada, cuatro escopetas –tres extranjeras y una poblana-, dos pistolas francesas, una espada y dos garnieles, se procedió a abrir la petaca para examinar los productos que contenía, hallándose principalmente ropa y una papelera que contenía, a su vez, un frasquito para echar pólvora guarnecido de plata, unas tijeras barcelonesas y correspondencia personal del gobernante, todo lo cual fue subastado en almoneda el 13 de junio, obteniéndose por los efectos señalados unos 300 pesos.¹⁴⁹

También el alcalde mayor **Alonso Felipe de Andrade** realizó un importante desvío y ocultación de bienes durante su gobierno, como ya adelantamos anteriormente cuando hablamos de su mala gestión al frente de la administración de la Real Hacienda, principalmente en relación a los bienes que fueron rescatados del bergantín que naufragó en costas tabasqueñas en 1705. Dicha embarcación, que iba desde el puerto de San Cristóbal de la Habana hasta el de Veracruz, zozobró el 28 de octubre en un lugar llamado la Quebrada Grande, entre la barra de Tabasco y la de Chiltepec, concretamente a tres leguas a sotavento de la barra, después de haber intentado poner rumbo al puerto de San Francisco de Campeche para arreglar desperfectos y cargar bastimentos por haber quedado muy dañada a consecuencia de un temporal.¹⁵⁰

Andrade, enterado de la noticia por el teniente de dicha barra, Francisco Martín de Llanos, decidió enviar a Juan Antonio Solano, su teniente en el partido de la Chontalpa,

¹⁴⁸ Diligencias que se hicieron con el juez eclesiástico sobre los bienes ocultos del alcalde mayor Antonio Cueto Bracamonte, Jalapa, 25-30 de mayo de 1688. AGI, Escribanía de Cámara, 228B.

¹⁴⁹ Diligencias hechas con los bienes manifestados del capitán Antonio Cueto Bracamonte, Tacotalpa, 2-13 de junio de 1688. Escribanía de Cámara, 228B.

¹⁵⁰ Auto del alcalde mayor Alonso Felipe de Andrade sobre el naufragio del bergantín en Tabasco, Jalapa, 31 de octubre de 1705. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.

para socorrer al bergantín y reconocer la carga que llevaba. Una vez rescatado todo el cargamento, Archibaldo Magdonel, teniente de Jalapa y cabo de la galeota de Tabasco, fue el encargado de transportar todos los géneros hasta el almacén de las casas reales del pueblo de Jalapa, utilizando para ello dicha galeota y cuatro piraguas pertenecientes a los pueblos de Astapa, Jaguacapa y Jalapa, con más de 50 hombres a su cargo.¹⁵¹

Tras haber tomado declaración al capitán Andrés González Fonseca, administrador y maestro del navío,¹⁵² y después de revisar el registro de mercancías que traía en la licencia que había obtenido en La Habana, que solamente contenía tabaco, el alcalde mayor, siendo consciente de que estaba transportando géneros prohibidos, ordenó realizar un inventario de todos los bienes que habían sido rescatados, que resultó ser el siguiente:

CUADRO XIV

INVENTARIO DE LOS GÉNEROS RESCATADOS DEL BERGANTÍN QUE NAUFRAGÓ EN TABASCO EN 1705 SEGÚN EL ALCALDE MAYOR¹⁵³

| GÉNEROS | CANTIDADES |
|---|---|
| Rejas de arar (con costra por haberse mojado) | 470 |
| Clavazón (en 18 sacos de escora y media escora, también con costra por estar mojados) | 32 quintales |
| Hierro (con costra) | 200 quintales (en 400 barras) |
| Herraduras (inservibles por haberse mojado) | 133 docenas |
| Papel | 40 resmas |
| Botijuelas de aceite | 10 |
| Aguardiente | 12 pipas (muy maltratadas de golpes) |
| Tabaco en polvo | 18 sacos |

El 17 de noviembre de 1705, viendo que dicho maestro carecía de las licencias necesarias para comerciar con gran parte de los efectos inventariados, tomó la

¹⁵¹ Diligencias realizadas para el rescate del bergantín, Jalapa, 3 de noviembre de 1705. Escribanía de Cámara, 233B.

¹⁵² Interrogatorio de don Andrés González Fonseca, maestro del bergantín que naufragó en Tabasco. Jalapa, 15 de noviembre de 1705. Escribanía de Cámara, 233B, Cuaderno 1.

¹⁵³ Inventario de los géneros rescatados del bergantín que naufragó en las costas de Tabasco, realizado por Alonso Felipe de Andrade, Jalapa, 16 de noviembre de 1705. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.

determinación de rematarlos en almoneda pública. Únicamente los 18 sacos de tabaco, que contaban con partida de registro, se salvaron de dicho remate, notificándose por ello que fuesen enviados a Veracruz en la primera embarcación que saliese, por cuanto era precisamente a aquel puerto a donde iban dirigidos y consignados desde La Habana.¹⁵⁴

No obstante, pese a que la forma de proceder del alcalde mayor resultaba aparentemente correcta, los testimonios de los vecinos que participaron en todo el proceso de rescate y almacenamiento de los productos que transportaba el navío discreparon de la versión oficial. En el interrogatorio de los capítulos presentados contra Andrade en su residencia, muchos testigos aseguraron que la carga extraída del bergantín había sido mucho mayor en volumen de la que se declaró en el inventario oficial. De hecho, el propio teniente de la Chontalpa, Juan Antonio Solano, que había acudido personalmente al rescate del barco, expresó con mucho detalle la gran cantidad de productos que se habían rescatado y que no aparecían en la posterior memoria. Efectivamente, tras revisar los datos ofrecidos por los declarantes hemos podido comprobar que la mayoría coincidía en que la composición de los efectos obtenidos de la embarcación fue, en esencia, la siguiente:

CUADRO XV

INVENTARIO DE LOS GÉNEROS RESCATADOS DEL BERGANTÍN SEGÚN LAS DECLARACIONES DE LOS TESTIGOS¹⁵⁵

| GÉNEROS | CANTIDADES |
|-------------------------------|---------------------------------|
| Hierro | 800 quintales (en 1400 barras) |
| Rejas de arar | 500 |
| Tabaco en polvo | 19 sacos |
| Papel | 150 resmas (40 mojadas) |
| Canela | 1 churla (1 saco de 100 libras) |
| Canela | 30 libras en una caja de cedro |
| Clavazón (grandes y pequeños) | 20 cajones |

¹⁵⁴ Auto de descamino de los géneros del bergantín que naufragó en Tabasco, Jalapa, 17 de noviembre de 1705. Escribanía de Cámara, 233B.

¹⁵⁵ Interrogatorio de testigos realizado en la capitulación presentada al juez de residencia por el sargento mayor Andrés Gordillo, el capitán Juan Rodríguez de la Gala y Juan Antonio Garrido, contra el sargento mayor Alonso Felipe de Andrade, Tacotalpa, 9-25 de noviembre de 1706. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.

| | |
|-----------------------|--------------------------------|
| Herrajes con clavazón | 20 cajones |
| Aguardiente | 22 pipas |
| Aguardiente | 5 barriles |
| Aceite | 48 botijuelas |
| Anclas | 3 |
| Calabrotes | 3 |
| Azafrán | 28 frascos (8 libras cada uno) |
| Bretañas | 40 |
| Vino | 28 botijas |

Si consideramos válida la información ofrecida por dichos testigos, es bastante plausible considerar que el alcalde mayor había decidido quedarse con una parte de los géneros recuperados del bergantín para utilizarlos en sus tratos y negocios. Efectivamente, según diversas declaraciones, el monto total de los productos rescatados se elevaba a 30.000 pesos, mientras que los que fueron subastados por Andrade apenas alcanzaron los 5.000 pesos. El motivo de tal diferencia fue el desvío fraudulento que el gobernante tabasqueño había hecho, justo antes de realizar el inventario, de parte del cargamento que se había transportado al almacén de Jalapa. De hecho, un vecino de la provincia, Eugenio Rodríguez de Sodres, aseguró que había visto al gobernador abrir dos veces las puertas del almacén, a deshoras y de forma secreta, en aquellos días.

Otros testigos ofrecieron información, con todo lujo de detalle, sobre el paradero de lo sustraído por dicho alcalde. Según varios de ellos, la mayor parte del hierro y herraje la había mandado a la provincia de Chiapas por medio de Sebastián de Quintana y de Carlos Calcáneo, teniente del partido de Teapa, para que lo entregasen allí al maestro de campo don José de Velasco. El propio Calcáneo confirmó en su confesión que había recibido en dos ocasiones ciertas porciones de hierro y unos cajones de herraje, papel y otras cosas, con orden de remitir todo el cargamento a Chiapas, habiendo requerido para su transporte hasta treinta mulas la primera vez y sesenta la segunda. Por su parte, Quintana reveló que Alonso Felipe de Andrade lo había enviado a dicha región con cien barras de hierro, treinta resmas de papel, cincuenta rejas de arar y dos zurroneos con ochenta herrajes de mula cada uno, además de doce libras de canela, una frasquera de vino y otra de aguardiente, con el fin de entregárselo todo a Velasco. Asimismo, el teniente Juan Antonio Solano afirmó que una parte del aguardiente y de la clavazón había

sido remitida a Veracruz en la balandra del maestro Miguel Alfonso del Manzano para ser entregada a Francisco de Aguirre Gomendio, su correspondiente en dicha ciudad, y que también él había remitido por su cuenta algunos géneros hasta Oaxaca con Sebastián de Quintana.¹⁵⁶

6. Los abusos de poder en la administración de gobierno y justicia

Además del elevado nivel de corrupción que predominó en la provincia en el ámbito financiero por la malintencionada gestión de los fondos públicos que llevaron a cabo los alcaldes mayores -ante la “necesidad” que tuvieron de enriquecerse a través de diversas prácticas ilícitas-, los abusos cometidos por dichos gobernantes se extendieron también a otros ámbitos de su administración, contraviniendo un sinnúmero de prohibiciones e instrucciones incluidas en sus títulos. Efectivamente, muchos de los periodos gubernativos se vieron salpicados por constantes polémicas, generadas principalmente por los enfrentamientos entre los alcaldes mayores y sus subalternos y los vecinos de la provincia, a raíz de las injusticias cometidas por los primeros, algo que queda patente en sus juicios de residencia, donde la norma general es que fuesen acusados y condenados por infinidad de cargos, como veremos en el último capítulo. Por ello, nuestro interés en este epígrafe se centrará en intentar presentar algunas de sus arbitrarias actuaciones administrativas en materia de gobierno y justicia, con el fin de completar el marco general de abusos cometidos por los gobernantes tabasqueños durante nuestro periodo de estudio, dejando para más adelante el análisis de las repercusiones que tuvieron esos comportamientos, tanto para los alcaldes mayores y su cohorte como para el desarrollo económico y social de la región.

Un aspecto necesariamente destacable es que, pese a que fueron muchos los agraviados por las controvertidas actuaciones de dichos funcionarios, los indígenas casi siempre se llevaron la peor parte. El continuo acoso al que se vieron sometidos se vio reflejado en arbitrariedades tales como el cobro indiscriminado de derechos en las visitas que realizaban los alcaldes mayores a los distintos partidos de la provincia al principio de sus gobiernos o la utilización de dichos naturales como mano de obra sin recibir a cambio

¹⁵⁶ Interrogatorio de testigos realizado en la capitulación presentada al juez de residencia por el sargento mayor Andrés Gordillo, el capitán Juan Rodríguez de la Gala y Juan Antonio Garrido, contra el sargento mayor Alonso Felipe de Andrade, Tacotalpa, 9-25 de noviembre de 1706, cit.- Declaración de Sebastián Quintana en el proceso de capítulos interpuestos contra Alonso Felipe de Andrade en su residencia, Barra de Tabasco, 2 de noviembre de 1706. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.

el salario correspondiente. Sin embargo, también los españoles y criollos de la región fueron perjudicados en demasiadas ocasiones por los alcaldes, sobre todo en el ámbito de la justicia, pues solían administrarla velando por sus propios intereses en demasiadas ocasiones, afrentando a las personas que ante ellos la pedían y perpetrando todo tipo de desafueros con los vecinos por odio, mala voluntad u otros fines particulares. Es más, el despotismo demostrado por los gobernantes llegó a tal extremo en determinados momentos que bastaba con no cumplir con sus mandamientos o directrices para ser encarcelado e, incluso, desterrado de la provincia.

Un buen ejemplo de tales excesos lo encontramos en la administración de la provincia por parte del capitán de caballos corazas de españoles Juan del Águila Gayoso. Entre otras injusticias, durante su periodo gubernativo llevó y consintió que se llevaran más derechos de los estipulados en las visitas de los pueblos de los naturales, en contravención de diversas cédulas de su majestad que lo impedían. Así, varios testigos de su residencia declararon que tanto el alcalde mayor como el capitán Tomás Muñoz – que visitó con comisión suya el partido de la Sierra- y Nicolás del Castillo -que hizo lo propio en el partido de los Ríos- llevaron excesivos derechos cuando realizaron las pertinentes visitas a los partidos tabasqueños y que el capitán Tomás Muñoz sacó de manera violenta a algunas indias de servicio de dichos pueblos para llevarlas forzadas a servir a su casa. Además, los testigos aseguraron también que el alcalde mayor había permitido que los naturales cargasen a costas con las mercancías de algunos comerciantes para transportarlas de un pueblo a otro, pese a estar prohibido por leyes y ordenanzas reales, y que había estado omiso y negligente en hacer justicia a las personas que se la pedían pese a ser su obligación, negándose, entre otros, a Marcos de Avendaño y Francisco Voto.¹⁵⁷

El gobierno de su sucesor, Francisco Maldonado de Tejeda, estuvo marcado por la cantidad de excesos y abusos que cometió. Fueron muchos los perjudicados por sus arbitrarias actuaciones, algo que le llevó a granjearse un sin fin de enemigos. Mucho tuvo que ver, sin duda, el no haber administrado justicia como debía ni haber permitido administrarla a los alcaldes ordinarios, así como haber agraviado a las personas que ante él la pedían, perpetrando todo tipo de injusticias con los vecinos. Algunas pruebas que acreditan esta actitud fueron, por ejemplo, el parcial posicionamiento que mostró en favor de Clemente de Espinosa contra Agustín de Peña, obligando a este último a pagar noventa

¹⁵⁷ Interrogatorio de testigos en la pesquisa secreta de la residencia del alcalde mayor Juan del Águila Gayoso, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 10-22 de septiembre de 1666, cit.

pesos que el primero le pedía por un vale hecho a favor de otra persona de la provincia de Chiapas, sin poder ni legitimación alguna. También el exceso que cometió contra el alférez Antonio Hernández Pascual y su mujer, apremiándoles en la cárcel a que se obligasen por escrito a pagar a don Gregorio de Vargas o a Francisco Astudillo más de 117 cargas de cacao, que importaban más de 1.500 pesos, sin ninguna justificación. Y, finalmente, el haber desterrado sin causa del pueblo de Jaguacapa al capitán Gaspar de Triana, alcalde ordinario y de la Santa Hermandad, lo que le supuso la pérdida de su casa y graves menoscabos en una estancia de ganado mayor, además de haber intentado matarlo por mano del sargento Juan de Castañeda. Otra constante durante su gobierno fue el inusitado interés que mostró por impedir que se le notificasen las reales cédulas y provisiones en favor de los naturales, quizás como medio para poder descargar su culpa en el caso de ser acusado por maltratos y abusos a los indios de la provincia. Igualmente, fue remiso en castigar los pecados públicos y escandalosos, consintiendo que personas de su círculo más cercano, como Marcos de Avendaño o Esteban de Bolaños, viviesen públicamente amancebados. Es más, en el caso de Bolaños, pese a haber sido desterrado de Villahermosa por la justicia ordinaria y el juez eclesiástico por tal motivo, regresó a dicha villa y continuó en la misma situación bajo el amparo del alcalde mayor.

Una de sus aficiones resultó ser la de acosar a las mujeres de Tabasco. Así, injurió con palabras indecentes a doña Isabel de Ribera, mujer del capitán Tomás Muñoz, por no haber querido condescender con sus sensualidades, además de apalear a su madre y hermanos, sin tener en cuenta que su marido había sido alcalde ordinario de la villa y había ostentado diversos puestos honoríficos, tanto políticos como militares. Igualmente, estando en los pueblos del partido de la Sierra hizo bajar a Santa María de la Victoria a todos los vecinos de dicha región con el pretexto de haber recibido noticias de un ataque pirático, cuando su verdadero objetivo era poder perseguir a las mujeres casadas, ya que era dicho alcalde, precisamente, el primero que debía bajar a socorrer la provincia. Ante la negativa de todas ellas de acceder a sus requerimientos, desterró a sus maridos al pueblo de Tamulte.

Asimismo, también resultó persistente el maltrato que dispensó a los presos de la cárcel pública, cargándoles de dilatadas reclusiones sin ser los delitos lo suficientemente graves. Ejemplo de ello fue el enfrentamiento que tuvo con Juan Carrillo de Albornoz, a quien apaleó y colocó en el cepo estando preso, por haber descubierto que andaba redactando un informe para enviarlo a la Real Audiencia de México en el que se quejaba de los agravios y vejaciones que el susodicho les hacía. También mandó detener al

sargento Juan Díaz porque no le acompañaba a sus paseos y porque en una ocasión no permitió que lo arrestase un indio enviado por el alcalde, llegando incluso a asestarle una cuchillada en la cabeza una vez dentro de la prisión. Además, quebrantando los privilegios del capitán Blas Daza Ortiz, regidor, depositario general y alcalde ordinario del cabildo, lo encerró en la cárcel por petición de Diego López Coronel, a quien debía una cierta cantidad de pesos, donde falleció a causa de las penurias que pasó.

También los indios se vieron agraviados por el indecente comportamiento de Francisco Maldonado, pues en las visitas que realizó a los partidos de la provincia cobró salarios a todos los pueblos, en contravención de diversas ordenanzas que lo prohibían. Igualmente, pese a estar dispuesto por la legislación indiana que ningún lego pudiese sentenciar a muerte sin el parecer de un letrado, el susodicho, incumpliendo tal disposición, sentenció a dos indios naturales del pueblo de Mecoacan, llamados Juan Muñoz y Tomás Pérez, que fueron ajusticiados en la horca. Del mismo modo, utilizó a muchos indígenas para sus granjerías y los repartió a determinadas amistades para que los utilizasen como mano de obra, violentando la libertad y voluntad de dichos indios a servirles.¹⁵⁸

Durante la gerencia de Antonio Cueto Bracamonte las arbitrariedades a las que se vieron sometidos los vecinos de la provincia también fueron constantes, sobre todo en lo relativo a la administración de justicia. Entre sus múltiples atropellos podría destacarse la sustracción de veinticuatro cargas de cacao a Juan Alonso Lozano sin motivo aparente, obligando al susodicho a comparecer en la Audiencia de México para que le fuesen restituidas o el embargo que hizo a Francisco Prudencio de Morales de su encomienda sin causa justificada. Además, faltando a su obligación de tratar correctamente a los vecinos, el alcalde agravió con injurias y ofensas a todo aquel que no se ajustaba a su estilo. Uno de los principales perjudicados por tal comportamiento fue Juan de Olmedo y Ormaza, a quien públicamente dio “bastonazos” en el pueblo de Jalapa por no haberlo ayudado a empujar una piragua que estaban intentando echar al agua, diciéndole que era un pícaro y “se fuese noramala”, lo mismo que le sucedió a Jacinto Carrasco en el pueblo de Astapa, quien también sufrió la ira de Cueto, siendo golpeado varias veces. Igualmente, mandó prender al alférez mayor Diego Gallegos Moriano y le dio “calabazadas contra un

¹⁵⁸ Interrogatorio de testigos en el juicio de residencia de Francisco Maldonado de Tejada, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 21 de agosto-3 de septiembre de 1671, cit.- Real Provisión para que el alcalde mayor de Tabasco suelte de la prisión a don Juan Carrillo de Albornoz, ciudad de México, 30 de agosto de 1667. AGNM, Tierras, vol. 2967, exp. 124.

horcón” en las casas reales del pueblo de Jalapa, con tal dureza que uno de los testigos, Juan Francisco Vicente, oyó decir al alcalde “que el horcón se estaba quejando de las calabazadas que se había llevado dicho alférez mayor”. De igual manera actuó contra el capitán Agustín de Zabala, al que públicamente le dijo en el pueblo de Jalapa que era “un perro mulato”, o contra el capitán Juan Francisco Vicente, a quien detuvo en la cárcel pública siendo procurador general. Tampoco el alcalde mayor evitó ni castigó los pecados públicos y escandalosos, como era su deber, permitiendo que diversas personas estuviesen amancebadas, como ocurrió con Iñigo Alonso, un mercader de la provincia al que había desterrado por tal motivo al principio de su gobierno, pero que tras haber llegado a un acuerdo con él -por el que recibió 200 pesos- le permitió vivir con su manceba. Es más, incluso el propio Antonio Cueto llegó a estar amancebado públicamente con una mujer casada, dando notable escándalo con su comportamiento. Además, no solo consintió que los indios se emborrachasen con vino y aguardiente, lo cual tenían prohibido, sino que el mismo les facilitaba la bebida en botijas y frasqueras a cambio de cacao.¹⁵⁹

Otro de los alcaldes que cometió constantes atropellos contra los vecinos tabasqueños fue Pedro Gutiérrez de Mier y Terán. Como dijimos anteriormente, producto de sus arbitrariedades los indios del partido de Cunduacán remitieron una carta al monarca en 1701 para quejarse de lo mal administrada que estaba la provincia en manos del alcalde mayor. En la misiva, además de informar acerca de los abusivos repartimientos de géneros que realizaba, también hacían referencia a que en la visita general que realizó cuando llegó a Tabasco exigió tres cargas de cacao a cada pueblo para confirmar en sus puestos a los gobernadores caciques y demás justicias, y viendo que ninguno ofreció lo que pedía sustituyó a todos ellos. Y que cuando el gobernante se enteró de que las comunidades y cabildos de indios habían enviado escritos a la Audiencia de México para quejarse por tal tiranía, despachó correos a los alcaldes mayores de las regiones más cercanas para que los mensajeros enviados por los naturales fuesen apresados y devueltos a Tabasco, siendo finalmente prendidos por el alcalde de la provincia de Acayuca y llevados hasta Pedro Gutiérrez, quien mandó quemar los escritos y castigar a los emisarios de forma severa. Por último, en su escrito solicitaban la concesión de un cacique general “por no tener persona a quien volver los ojos ni quien nos defienda en nuestros pleitos, ni quien se duela

¹⁵⁹ Interrogatorio de testigos en la residencia del alcalde mayor Antonio Cueto Bracamonte, Tacotalpa, 23-25 de noviembre de 1688, cit.

de nuestros trabajos, ni abogado que abogue en nuestras causas” y de un escribano “porque el que tiene la provincia es uña y carne con los alcaldes mayores y no fenece pleito nuestro que se pone en su mano, no hace más que lo que el alcalde mayor quiere”.¹⁶⁰

No mejoró mucho la situación en los años siguientes pese a las continuas quejas de los indígenas. Efectivamente, durante el gobierno de Alonso Felipe de Andrade también fueron muchos los agraviados por sus controvertidas actuaciones. Y es que no contento con el aprovechamiento que obtuvo de los géneros recuperados en el bergantín –y, por ende, con el desfalco a la Real Hacienda, al no ingresar todo lo confiscado- y con la venta ilegal de la pólvora que estaba destinada a la defensa de la provincia, Alonso Felipe de Andrade también logró grandes beneficios por medio de los abusos cometidos contra los naturales de la región.

En primer lugar, porque en 1704, habiéndosele ordenado realizar la cuenta general de indios tributarios de la provincia en virtud de un despacho de los señores de la Real Audiencia de México y estableciendo la disposición que no se les cobrase nada a los naturales por el recuento, sino que se pagase a los ministros de los fondos de la real caja o que fuesen los encomenderos los que asumiesen los costes en caso de haberlos, el alcalde mayor obligó a cada comunidad a entregarle diversas cargas de cacao. Unos pagos que fueron desde las dos cargas que abonaron las vecindades más pequeñas hasta las ocho de las poblaciones más importantes. La excusa utilizada para ejecutar el cobro fue que el procedido iría destinado a sufragar los honorarios del contador que había ido a realizar dicha cuenta. Sin embargo, en la relación jurada que entregó Andrade posteriormente aparecía un cargo a la Real Hacienda de 250 pesos, destinados a costear la actuación del agente fiscal que había acudido a efectuar el recuento. Por ello, en el juicio de residencia, el defensor de los naturales, Antonio de la Concha Puente, siendo consciente del abuso cometido por el alcalde mayor, presentó una memoria con las cantidades de cacao que los indios de la provincia habían tenido que abonar en la visita.¹⁶¹ El montante total ascendía a 175 cargas, las cuales solicitó que les fuesen devueltas a los naturales o, en su defecto,

¹⁶⁰ Carta remitida al monarca por parte de los alcaldes de los tres pueblos denominados Zimatanes, pertenecientes al partido de Cunduacán, sobre los abusos cometidos por el alcalde mayor, Cunduacán, 4 de mayo de 1701.- La carta se incluye en la real cédula que el rey remitió al fiscal de lo civil de la Audiencia de México el 12 de diciembre de 1703, en la que, precisamente, le informaba del recibo de dicha carta. Ver nota 84.

¹⁶¹ Memoria de lo que pagaron los tres partidos de la Chontalpa de la cuenta de indios que realizó don Alonso Felipe de Andrade. Tacotalpa, 30 de noviembre de 1706. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.- Interrogatorio de testigos realizado en la capitulación presentada por el sargento mayor don Andrés Gordillo, el capitán don Juan Rodríguez de la Gala y don Juan Antonio Garrido, al juez de residencia contra el sargento mayor don Alonso Felipe de Andrade, Tacotalpa, 9-25 de noviembre de 1706, cit.

se les abonase su equivalente en pesos, unos 2.800 pesos aproximadamente, al ser el precio más bajo por el que se pagaba una carga de cacao en esos momentos 16 pesos.¹⁶²

CUADRO XVI

MEMORIA DE LAS CARGAS DE CACAO PAGADAS POR LOS PUEBLOS DE TABASCO AL ALCALDE MAYOR ALONSO FELIPE DE ANDRADE

| PUEBLO/PARTIDO | NÚMERO DE CARGAS |
|-------------------------|-------------------|
| Partido de Villahermosa | 97 cargas |
| Partido de los Ríos | 6 cargas |
| Partido de la Sierra | 24 cargas |
| Tacotalpa | 5 cargas |
| Teapa | 5 cargas |
| Tecomajaca | 5 cargas |
| Obsolotlan | 6 cargas |
| Tapijulapa | 7 cargas |
| Puscatan | 5 cargas |
| Jalapa | 6 cargas |
| Jaguacapa | 4,5 cargas |
| Astapa | 4,5 cargas |
| TOTAL | 175 cargas |

En segundo lugar, porque en las demandas de particulares que aparecen en el juicio de residencia se observa cómo Andrade y sus tenientes se aprovecharon en muchos casos del servicio personal de los indios tabasqueños, utilizándolos y empleándolos en diversas labores sin pagarles, o sin retribuirlos justamente, por ejemplo para transportar cargas de unos pueblos a otros, como en la ocasión que tuvieron que transportar la mercancía que se rescató del bergantín que naufragó en las costas de Tabasco o cuando fueron obligados a viajar hasta Campeche en una galeota, con la excusa de acompañar al obispo Pedro de los Reyes Ríos de la Madrid en su regreso a Yucatán, tras haber realizado

¹⁶² Petición del defensor de los indios para que se les restituyan las cargas de cacao cobradas en la cuenta general, Tacotalpa, 30 de noviembre de 1706. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.

una visita a la provincia, cuando el verdadero objetivo era cargar el barco en la península yucateca y regresar a Tabasco con sal y otros géneros para el alcalde mayor.¹⁶³

Y, en tercer lugar, porque ante las reiteradas peticiones que los indios realizaron al gobernante para satisfacer el pago del tributo antes que cualquier otra deuda que tuviesen, por estar contemplado en las ordenanzas reales, el alcalde siempre los obligaba a liquidar primero sus dependencias “aunque el que pidiese fuese Jesús Nazareno”, desobedeciendo con ello la legislación y causando importantes agravios económicos a los naturales.¹⁶⁴

Su sucesor en el cargo, Mateo de Reigadas y Agüero, tampoco fue un alcalde modélico, a tenor de las críticas vertidas por los indígenas de la región en una carta contra las actuaciones de dicho gobernante. Entre otras cosas, reprochaban el notable menoscabo que sufrían en la administración de justicia, pues el gobernante solía mostrarse parcial y malintencionado con las personas contrarias a su posición. Además, se quejaban amargamente de cómo se valía de los indios sin darles estipendio ni comida, utilizándolos para transportar bastimentos, cargas y otras cosas de una parte a otra, y cuando les pagaba apenas lo hacía en la mitad de lo que les correspondía por aranceles. Así, alegaban que tanto el alcalde mayor como sus tenientes movilizaban anualmente para sus conveniencias hasta 2.000 indios de carga. Como ejemplo de tales prácticas citaban un corte de palo de tinte de 20.000 quintales que Mateo de Reigadas había hecho en un paraje cercano a la Laguna de Términos, ya que para efectuarlo había sacado de los pueblos del partido de la Chontalpa a veinte indios cada quince días, los cuales recibían apenas quince reales por el trabajo de las dos semanas. Todo ello, argumentaban, pese a la prohibición expresa que existía de ir a dicho lugar a cortar palo de tinte por la continua amenaza pirática, aunque aseveraban que “la codicia y utilidad propia arrastra la razón”.¹⁶⁵

Una década más tarde, concretamente en 1717, los naturales volvían a clamar duramente contra los abusos cometidos por el alcalde mayor de turno, en aquel momento Juan Sánchez Andrés. Éste, según los vecinos de Tamulté de la Sabana, había intentado

¹⁶³ Demandas de los naturales contra el sargento mayor don Alonso Felipe de Andrade por diversos excesos cometidos durante su gobierno, Tacotalpa, noviembre-diciembre de 1706. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.

¹⁶⁴ Interrogatorio de testigos realizado en la capitulación presentada por el sargento mayor don Andrés Gordillo, el capitán don Juan Rodríguez de la Gala y don Juan Antonio Garrido, al juez de residencia contra el sargento mayor don Alonso Felipe de Andrade, Tacotalpa, 9-25 de noviembre de 1706, cit.

¹⁶⁵ Carta de los vecinos de Tabasco al capitán don Miguel de Munárriz, corregidor de la provincia de Teguantepeque, para informar sobre el mal comportamiento y la parcialidad del sargento mayor Mateo de Reigadas y Agüero, alcalde mayor de Tabasco y juez de residencia de Alonso Felipe de Andrade, por abusos contra éste y contra los habitantes de la provincia, Tacotalpa, 18 de mayo de 1707, cit.

embarazar la libre elección del gobernador y los oficiales de república de aquel pueblo con objeto de mantener en su puesto al dirigente saliente, Sebastián Sánchez, quien durante cinco años había sido su paniaguado y había cometido todo tipo de excesos contra los indios, azotándolos por diversos motivos. Igualmente, se quejaban del maltrato que sufrían al ser enviados a las vigías de Escobas y Zumpango, en las que se encontraban siempre trece hombres y una mujer, pues en el tiempo que los tenían ocupados en dicho menester no les daban ni siquiera la comida.¹⁶⁶ Ese mismo año, los pueblos de Oxiacaque, Tucta y Ocuáltitán se quejaban al virrey Baltasar de Zúñiga y Guzmán por el comportamiento de dicho gobernante, al que acusaban de cometer todo tipo de agravios contra los naturales de la zona.¹⁶⁷

Tampoco debió ofrecer un buen tratamiento a los vecinos de Tabasco durante su administración, teniendo en cuenta que un año más tarde, en 1718, recibió una real provisión con la orden de sacar de la cárcel a José Antonio de Argüello, que se encontraba retenido en Tacotalpa sin un motivo más importante que la propia animadversión que el alcalde le tenía, el cual había visto obligado a enviar una carta a la Audiencia de México para dar cuenta de tal agravio.¹⁶⁸

Resulta evidente, tras haber hecho referencia a algunos de los abusos y tropelías cometidos por los alcaldes mayores tabasqueños durante nuestro periodo de estudio, que la situación económica y social de la provincia no debió ser la más idónea en aquel tiempo, y que las consecuencias de tales actuaciones, como ahora comprobaremos, debieron estar a la altura de los atropellos que dichos gobernantes perpetraron principalmente en busca de su beneficio personal, obviando en muchas ocasiones sus obligaciones como máximos responsables de la región en el ámbito político, económico, social y militar.

¹⁶⁶ Carta al virrey de los naturales de Tamulté de la Sabana, en la provincia de Tabasco, denunciando los agravios a los que son sometidos, como el impedirles hacer libres elecciones para gobernador y otras vejaciones, México, 5 de marzo de 1717. AGNM, Real Audiencia, caja 0169, exp. 22.- Real provisión para que el alcalde mayor de Tabasco no embarace a los naturales de Tamulté de la Sabana el que hagan su elección, ruego y encarga a los ministros de doctrina que en las obvenciones se arreglen al arancel, México, 2 de abril de 1717. AGNM, Indios, vol. 41, exp. 147.

¹⁶⁷ El virrey declara la forma de pagar su trabajo personal a los naturales de Tabasco que refiere este despacho, el beneficiado se arregle al arancel en las obvenciones y se ejecute lo cometido a la justicia en cuanto a repartimientos, México, 24 de mayo de 1717, cit.

¹⁶⁸ Real provisión para que Juan Sánchez Andrés, alcalde mayor de Tabasco, ponga en libertad a don José Antonio de Argüello, que se encuentra en la cárcel del pueblo de Tacotalpa, con pena de quinientos pesos, México, 23 de marzo de 1718. AGNM, Tierras, vol. 2.943, exp. 140.

CAPÍTULO VII. UN PUEBLO AFLIGIDO: LAS NEGATIVAS CONSECUENCIAS DEL MAL GOBIERNO

Los constantes abusos de poder y las irregularidades cometidas por los gobernantes tabasqueños en la administración del poder provincial tuvieron como reflejo toda una suerte de consecuencias negativas para la región. Así, a nivel económico y social la provincia se vio sumida en un largo periodo de crisis, marcado principalmente por el escaso desarrollo agrícola y comercial y el ínfimo crecimiento urbanístico, que a la larga provocó una mayor desprotección frente a los continuos ataques piráticos. Sin embargo, las importantes arbitrariedades perpetradas por los alcaldes mayores no cayeron en saco roto, pues las demandas de los vecinos, tanto españoles como indios, contra tales actuaciones en sus juicios de residencia, ante la Audiencia de México y ante el mismísimo rey, fueron constantes a lo largo de nuestro periodo de estudio. En algunos momentos los excesos de dichos gobernantes –en ocasiones ayudados también por las invasiones extranjeras- cristalizaron en huidas de comunidades enteras a otras regiones, con el fin de verse aliviados de tales iniquidades. Y lo que es aún peor, incluso se llegaron a originar verdaderas rebeliones contra el poder establecido, como sucedió en 1668 con el levantamiento del partido de los Ríos, o en 1712 con la sublevación zendal de la vecina provincia de Chiapas, que afectó de forma tangencial a Tabasco, por cuanto las autoridades gubernativas se vieron obligadas a intervenir en su sometimiento ante el miedo de que la insurrección se extendiese y llegase hasta su jurisdicción. Dicha sedición tuvo su reflejo, además, en el intento de insurrección zoque que mantuvo en vilo al alcalde mayor durante 1727. Por último, otra de las principales consecuencias del parcial comportamiento de los alcaldes tabasqueños fue la firme oposición que tuvieron del estamento religioso en determinadas ocasiones, ya fuese por los abusos cometidos contra los naturales o por la usurpación de algunas parcelas de su ámbito de autoridad, lo que provocó un sinnúmero de enfrentamientos entre el poder temporal y el poder espiritual.

1. El escaso desarrollo de la alcaldía mayor tabasqueña

Como acabamos de referir, uno de los efectos más importantes de la forma en que los alcaldes mayores administraron el gobierno -y los arbitrarios comportamientos que tuvieron en el ejercicio de sus funciones- fue el escaso desarrollo que tuvo la provincia a

nivel económico y social durante el siglo XVII, auspiciado también por los continuos ataques piráticos orquestados desde la Laguna de Términos y por las propias condiciones geo-climáticas de la región. De hecho, no sería hasta la siguiente centuria, una vez expulsados los corsarios de la Laguna y reactivado el comercio y los intercambios en la zona, cuando la economía comenzó a crecer y a desarrollarse en toda la región, como también lo hizo la sociedad, sobre todo a raíz de su incremento poblacional y del progreso de sus pueblos y de sus formas de vida.¹

Son muchos los testimonios de la época que se refieren a la precaria situación en que se encontraba la provincia en aquellos años, entre los que podemos destacar el de William Dampier, un corsario inglés que vivió durante algún tiempo en la Laguna de Términos a finales del siglo XVII, quien realizó una importante radiografía de Tabasco, haciendo hincapié en sus condiciones geográficas, en las costumbres de sus habitantes y en diversos aspectos de su malograda economía y su ínfimo desarrollo social.² Otro alegato que nos permite hacernos una idea del escenario que presentaba la región a comienzos del siglo XVIII nos lo ofrece fray Nicolás de Morales, religioso de la Orden de Predicadores, cura doctrinero del partido de Jalapa, Jaguacapa y Astapa, quien en un certificado expedido en defensa de la gestión del gobierno por parte del alcalde mayor Alonso Felipe de Andrade, hacía referencia a la dura situación por la que atravesaba la región en los siguientes términos: “estando estos partidos tan arruinados y destruidos así de las epidemias como de la gran penuria que ha habido”.³ Resulta evidente, por tanto, que los constantes abusos de poder perpetrados por los gobernantes y sus subalternos habían causado graves desajustes en la provincia.

En el ámbito económico, como ya avanzamos en los primeros capítulos, Tabasco careció, durante todo el periodo colonial, de grandes fuentes de riqueza. En ese sentido, la economía tabasqueña se articuló fundamentalmente en torno a la agricultura y la ganadería, y se mantuvo muy condicionada por la pervivencia de la encomienda hasta la

¹ Para tener un conocimiento exhaustivo de cómo se desarrolló económica y socialmente la provincia a lo largo del siglo XVIII se recomienda consultar algunos trabajos de Carlos Enrique Ruiz Abreu, *Tabasco en la época de los borbones. Comercio y mercados (1777-1811)*. Villahermosa: Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 2001 o *Señores de la tierra y el agua. Propiedad, comercio y trabajo en el Tabasco colonial*. Villahermosa: Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 1994.

² Cabrera Bernat recoge en un trabajo sobre viajeros en Tabasco diversos fragmentos de la descripción original de Dampier. Ciprián Aurelio Cabrera Bernat, *Viajeros en Tabasco: Textos*. Villahermosa: Gobierno del Estado de Tabasco, Instituto de Cultura de Tabasco, 1987, pp. 235-275.

³ Certificado de fray Nicolás de Morales, religioso de la Orden de Predicadores, sobre el buen proceder del alcalde mayor Alonso Felipe de Andrade durante su gobierno, Jalapa, 11 de abril de 1706. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.

segunda mitad del siglo XVIII. Sin duda, el producto estrella de cultivo en la región fue, con mucho, el cacao, tal y como sucedía durante el periodo prehispánico. De hecho, Tabasco se convirtió desde el siglo XVI en la provincia con mayor producción de dicho fruto en toda Nueva España, principalmente enfocada a la exportación. Para hacernos una idea de la importancia de Tabasco como región productora, solamente en las regiones de la Sierra y la Chontalpa llegaron a existir más de 300 haciendas cacaoteras, por apenas sesenta estancias de ganado. Un ejemplo de tal relevancia lo encontramos en un informe realizado por el visitador Francisco de Morales en 1562, en que hace alusión a que unas 3.000 cargas de cacao cosechado en Tabasco se embarcaban anualmente en Santa María de la Victoria con dirección a la ciudad de México y a Veracruz, suponiendo un volumen de negocio aproximado de 60.000 pesos.⁴

Sin embargo, durante el periodo colonial la producción del cacao se vio muy limitada debido a algunos condicionantes. Uno de ellos fue el descenso demográfico que sufrió la región, motivo por el cual su crecimiento se frenó desde comienzos del siglo XVII al no existir suficiente mano de obra para trabajar las haciendas cacaoteras. Esa situación se vio agravada, además, por la limitación que impuso la Corona al cacao novohispano, debido al proteccionismo y estímulo con que favoreció a otras regiones más pobres. Bajo ese planteamiento, se pensaba que Nueva España debía ser exclusivamente productora de plata y no una potencia productora de cacao, por lo que llegó a darse la paradoja de tener que importar dicho género desde Caracas, Maracaibo y Guayaquil, zonas donde la Corona impulsó su cultivo -principalmente en Venezuela, para promover el desarrollo económico de Caracas-, pese a ser en Mesoamérica donde se había dado origen al cultivo del cacao. Igualmente, otro freno importante para el avance de la producción fue la pervivencia del sistema de encomiendas en la provincia. Efectivamente, durante todo el periodo de los Austrias y hasta la segunda mitad del siglo XVIII, dicha institución se convirtió en una verdadera pesadilla para los tributarios tabasqueños, por cuanto la mayor parte del tributo era pagado, precisamente, en cacao. Y es que a diferencia del resto de Nueva España, la Corona se vio obligada a seguir concediendo encomiendas en Tabasco hasta fechas muy tardías, argumentando para ello que era la única manera de mantener a una población española suficiente en aquellas tierras como para controlar a los naturales y conservar la milicia necesaria para defender el territorio

⁴ Francisco del Paso y Troncoso, *Epistolario de la Nueva España 1505-1818*. México: Antigua Librería Robredo, 1940, tomo IX, p. 155.

de los ataques piráticos. También las ofensivas de los corsarios que asolaron la provincia durante la segunda mitad del siglo XVII condicionaron el descenso del cultivo, puesto que algunas de las principales zonas de cultivo del cacao, sobre todo las ubicadas en la región de la costa y la de la Chontalpa, eran constantemente saqueadas en dichos asaltos, motivo por el que muchos habitantes abandonaban sus pueblos y haciendas. Factores esenciales de dicha recesión productiva fueron, igualmente, las continuas pestes y plagas de langosta que sufría la jurisdicción tabasqueña, que arruinaron las cosechas en infinidad de ocasiones. De hecho, sus efectos llegaron a parar completamente las actividades agrícolas de los naturales en toda la provincia en determinados momentos.⁵

Ahora bien, para llegar a comprender el motivo por el que la economía de la región apenas creció durante nuestro periodo de estudio, a todos los anteriores condicionantes debemos sumarle uno que, por su impacto y continuidad en el tiempo fue, posiblemente, de los más dañinos para el desarrollo de la producción cacaotera -y, por extensión, de toda la economía de la provincia-, como fueron los incesantes abusos de poder cometidos por los gobernantes tabasqueños. Y es que los repartimientos de géneros que muchos de los alcaldes mayores realizaron en su insaciable afán de enriquecimiento tuvieron como objetivo, como ya vimos, recoger el mayor número posible de cargas de cacao para su lucro personal, limitando con ello la capacidad comercial de la provincia. Las desorbitadas cantidades que algunos de dichos gobernantes acumularon en sus tratos y granjerías para, posteriormente, mercadear con ellas y obtener grandes beneficios económicos -en ocasiones llegaron a monopolizar el comercio regional- lastró la capacidad de circulación de dicho producto y supuso un importante impedimento para el desarrollo económico de Tabasco.

Asimismo, el comercio, otra de las actividades que dinamizó en muchos aspectos la vida de la región durante el periodo colonial, también se vio afectado negativamente en aquel tiempo. Como dijimos en los primeros capítulos, la provincia gozó de una

⁵ Juan Andrade Torres, *Economía y sociedad en el Tabasco Colonial. Siglos XVI y XVII*. Villahermosa: Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 1992, pp. 49-51.- Ruiz Abreu, *Señores de la tierra y el agua*, pp. 19-23.- Ruiz Abreu, *Tabasco en la época de los borbones*, pp. 91-92.- Los testimonios y lamentos que se recogen en los juicios de residencia por el daño que causaban las plagas, pestes e inundaciones acaecidas en la provincia a lo largo de nuestro periodo de estudio son ciertamente frecuentes, por lo que es muy posible que afectasen con demasiada asiduidad al desarrollo de la agricultura tabasqueña.- Para un conocimiento más exhaustivo sobre estos fenómenos naturales que tan negativamente perjudicaron los cultivos resulta interesante consultar el trabajo de María Isabel Campos Goenaga, "Sobre tempestades con remolino y plagas de langosta. Siglos XVI al XVIII en la península del Yucatán", *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, núm. 129 (Michoacán, 2012), pp. 125-160. En él realiza un profundo análisis de las catástrofes naturales que asolaron a la vecina Yucatán, que generalmente coinciden en fechas con las referidas por los testigos de los juicios para el caso de Tabasco.

importante red comercial que la conectaba con Nueva España y el resto del continente gracias a sus ríos, lagunas y costas. Gracias al comercio entraban y salían de Santa María de la Victoria, en un primer momento, y del puerto de Villahermosa, posteriormente, toda una suerte de productos de lugares tan dispares como Veracruz, Campeche, Ciudad Real, Tehuantepec o Cuba. Ahora bien, tal y como sucedió con el desarrollo del cacao, la actividad mercantil también se vio limitada durante nuestro periodo de estudio por ciertos condicionantes- la piratería, el contrabando y los abusos de poder de los gobernantes- lo que provocó, a la larga, que la economía tabasqueña se resintiese de forma general.⁶ La piratería, que asoló las costas de Tabasco –y en general las de todo el Golfo de México-, fue el principal problema que tuvo el comercio de la provincia para poder desarrollarse, hasta tal punto que incluso llegó a incidir en las propias formas de vida de los habitantes de la región. Las continuas incursiones que realizaron en Tabasco los corsarios asentados en la Laguna de Términos con el fin de saquear sus poblaciones más importantes, tuvieron como principal consecuencia una constante interrupción del comercio, sobre todo a partir de 1677, cuando el abandono de Villahermosa como cabecera de la alcaldía mayor dejó huérfano al mayor puerto de intercambios de la región. Aun así, todavía más perjudicial resultó la presencia y ocupación de la Laguna de Términos por parte de los corsarios extranjeros, teniendo en cuenta la situación geoestratégica tan importante del enclave para los intereses españoles, a medio camino entre Veracruz y Yucatán, en un privilegiado lugar del Golfo de México. Además, dicha ocupación imposibilitaba también la explotación y comercialización de otro de los productos que podían ofrecer amplios beneficios económicos a la Corona, como era el palo Campeche, tan reclamado en Europa, cuyo aprovechamiento se encontraba en manos de los piratas. Igualmente, como acabamos de referir para el caso del cacao, las arbitrarias actuaciones de los gobernantes tabasqueños influyeron negativamente en el desarrollo del comercio, toda vez que algunos de ellos, pese a tener prohibido por la legislación indiana efectuar cualquier tipo de actividad mercantil, no solamente incumplieron continuamente dicha disposición, sino que en algunos momentos llegaron incluso a monopolizarlo, actuando en beneficio propio y perjudicando gravemente a comerciantes y mercaderes de la región.

En el ámbito social, si hay algo que defina la situación que atravesó la provincia durante nuestro periodo de estudio es, sin duda, la inestabilidad, tanto a nivel poblacional como de infraestructuras. Desde el mismo momento de la conquista, los castellanos

⁶ Ruiz Abreu, *Señores de la tierra y el agua*, pp. 15-16.

importaron sus propias normas de conductas y reglas sociales, provocando una importante crisis existencial a los nativos americanos. A partir de entonces, los naturales tabasqueños se vieron transformados en súbditos de un nuevo orden político, económico y social que, desde el punto de vista demográfico, fue ciertamente devastador.

Al igual que ocurrió con la economía, el desarrollo de la sociedad tabasqueña –en el más amplio sentido de la palabra- se vio condicionado por diversos problemas. Uno de los más importantes, por los efectos negativos que tuvo en la evolución de la región, fue, precisamente el marcado descenso poblacional que sufrió la provincia con la llegada de los españoles, al que ya hemos aludido, y que se prolongó hasta la segunda mitad del siglo XVII. Igualmente, otro de los aspectos que debemos considerar para comprender el contexto social tabasqueño es la implantación y subsistencia hasta fechas muy tardías de una institución como la encomienda, que resultó ciertamente perjudicial para el desarrollo de la región. Así, el sistema de encomiendas, que abarcó enormes territorios y muchos pueblos de indios en Tabasco, y que en teoría concedía a los encomenderos el servicio y los tributos de los indígenas a cambio de recibir instrucción cristiana y buen tratamiento, en la práctica modificó por completo su planteamiento inicial. Efectivamente, los encomenderos abusaron ampliamente de su poder, convirtiendo a los indios encomendados en semiesclavos, explotando en la medida de lo posible sus capacidades agrícolas y artesanales y terminando por transformarlos en simples criados y trabajadores sin salarios.⁷

De ese modo, durante el siglo XVII la región tabasqueña se convirtió en un extenso territorio abandonado a su suerte, sin apenas fuerza de trabajo disponible y con un sistema de encomiendas que monopolizaba la escasa mano de obra tributaria que quedaba. Además, los permanentes ataques piráticos y los arbitrarios comportamientos de los alcaldes mayores con la exigua población que habitaba en la jurisdicción no hicieron más que incrementar los problemas de la provincia. Por ello, cada vez fue más común, como ahora veremos, que comunidades completas se mudasen de ubicación e incluso huyesen a otras regiones con el fin de escapar de las devastadoras invasiones corsarias y de los constantes abusos perpetrados por las autoridades. Las pésimas condiciones en las que se encontraban los indios, sometidos cada vez a mayores presiones tributarias, y también la propia organización social que se había conformado en Tabasco, caracterizada por la preeminencia de un pequeño grupo que conformaba la élite

⁷ Andrade Torres, *op. cit.*, pp. 71-72.

oligárquica sobre la que se sustentaba todo el gobierno y que monopolizaba el poder político y económico de la región -relegando al ostracismo a una gran masa social compuesta por los vecinos españoles más pobres y todos los demás grupos étnicos-, tampoco ayudaron en nada al desarrollo social de la provincia.

La consecuencia más importante de todo lo anterior fue el escaso progreso de los pueblos y sus infraestructuras, pues tras casi dos siglos de ocupación castellana la sociedad poco o nada había evolucionado, sobre todo en materia urbanística. Un buen testimonio de la situación de estancamiento que vivía la jurisdicción tabasqueña nos lo ofrece el corsario Dampier en la descripción que realizó sobre aquellas tierras durante la segunda mitad del siglo XVII, donde hizo alusión a la ubicación geográfica de los pueblos y los sencillos modos de vida de sus comunidades, además de los abusos a los que estaban sometidos. Analizando sus relatos podemos constatar que la arquitectura local apenas se había transformado desde el comienzo del periodo colonial, destacando exclusivamente algunas edificaciones de tipo defensivo, como eran un fuerte construido en Villahermosa o un parapeto en Astapa. En cuanto a la cabecera, Tacotalpa, a la que Dampier se refirió como el mejor pueblo de toda la región, además de manifestar la presencia de tres iglesias –posiblemente debió incluir alguna ermita, pues solo nos consta que hubiese una en aquel momento- también hizo una descripción de la casa del alcalde mayor, cuyas paredes eran de caña y su tejado de palma. Teniendo en cuenta dichas afirmaciones, es bastante comprensible que el corsario calificase a la capital de la provincia como un verdadero “arrabal”.⁸

2. Un pueblo oprimido: quejas y demandas ante los abusos de poder

Ante una situación tan precaria, en parte motivada por la forma de actuar de los gobernantes tabasqueños, es lógico pensar que las quejas de los naturales fuesen incrementándose con el paso del tiempo. Así, resulta evidente, como hemos podido comprobar en el capítulo anterior, que los vecinos de la provincia no siempre sucumbieron ni se mantuvieron sumisos ante las constantes arbitrariedades que los responsables del poder cometían contra ellos, ya que en muchas ocasiones se quejaron amargamente de sus abusivos comportamientos. Los juicios de residencia resultan ser, en ese sentido, uno de los principales altavoces de que disponían tanto los españoles como los naturales de Tabasco para criticar a los alcaldes mayores y a sus subalternos, por lo

⁸ Cabrera Bernat, *op. cit.*, pp. 235-275.

que la mayoría de dichos juicios se encuentran llenos de demandas públicas contra ellos. Además, en aquellas ocasiones en las que los pleitos perdían su fuerza -por haber llegado a un acuerdo el juez de residencia y el alcalde residenciado para que este último gozase de un proceso tranquilo y libre de cargos-, o cuando el volumen de atropellos llegó a niveles insoportables, los vecinos tomaron la determinación de elevar sus quejas a las instituciones gubernamentales y judiciales de mayor rango, como eran la Audiencia de México y el virrey en el ámbito novohispano, o el Consejo de Indias y el propio monarca en la metrópoli. Gracias a ello disponemos de una amplia información acerca de las constantes quejas que los habitantes de la provincia formularon contra los constantes agravios que sufrían.

Un buen ejemplo de tales demandas lo encontramos en el juicio de residencia de Francisco Maldonado de Tejada. Dicho gobernante, uno de los más controvertidos que pasó por la alcaldía mayor durante todo el periodo colonial, -a la vista del importante número de quejas que tuvo en su residencia y de las elevadas condenaciones que le fueron impuestas por sus actuaciones, como veremos en el siguiente capítulo-, recibió más de cuarenta demandas públicas durante el tiempo en que se desarrolló el proceso. Entre ellas, una de las más importantes fue la que interpusieron sus fiadores de residencia por entender que serían ellos los principales perjudicados por los cargos que, con toda probabilidad, iban a imputarle, teniendo en cuenta el gran volumen de infracciones que había cometido durante su gobierno y el desvío que había hecho de sus bienes a otras regiones del virreinato para evitar ser embargado. Por ello, solicitaron ser retirados como avalistas y que el alcalde mayor exhibiese los 4.000 pesos necesarios para cubrir la fianza o le fuesen embargados sus bienes para tal efecto.⁹

Igualmente, otro de los agraviados por el arbitrario comportamiento de Maldonado fue el capitán Juan Rodríguez González, alcalde ordinario de Villahermosa, quien se querelló contra dicho gobernante por haberlo prendido y encarcelado sin motivo en 1669, sin haber hecho siquiera causa para ello, procediendo temerariamente contra su crédito y reputación, mayormente por no haber guardado las honras y excepciones que se le debían por estar ejerciendo el oficio de alcalde.¹⁰

⁹ Petición del capitán Matías Notario de León, en nombre de los fiadores de residencia, sobre que se les quite de tales fiadores de Francisco Maldonado de Tejada, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 19 de enero de 1671. AGI, Escribanía de Cámara, 225A.

¹⁰ Querella de Juan Rodríguez contra Francisco Maldonado Tejada por haber sufrido prisión en 1669, siendo alcalde ordinario, sin justificación ni causa fulminada, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 24 de septiembre de 1671. AGI, Escribanía de Cámara, 225A.

Por su parte, María Osorio, viuda del capitán Blas Daza Ortiz, regidor y depositario general perpetuo que había sido en la provincia, demandó a Maldonado durante su residencia por cantidad de 500 pesos, alegando que por su culpa y la de su teniente en el partido de los Ríos, José Martín Landero, había perdido cuarenta reses. Efectivamente, según alegó en su reclamación, el alcalde había mandado inmovilizar en dicho partido un hato de 200 reses de ganado vacuno que el capitán Daza iba a enviar a Diego López Coronel, vecino de Campeche, como parte de un trato que habían realizado, con el único interés de utilizar a los vaqueros que acompañaban a dicho hato para llevar a aquella provincia otra partida de ganado de su propiedad y así obtener mayores ganancias, al llegar su envío antes que el del regidor. La retención del ganado en aquel paraje durante un año completo había supuesto un importante menoscabo para Daza, que su mujer cifraba en la pérdida de más de cuarenta reses debido a las inundaciones del periodo de lluvias, a la solevación de los pueblos de aquel partido y a los gastos de salarios de la gente que lo pastoreaban, motivo por el cual había determinado interponer una demanda contra Maldonado de Tejeda. Es más, según explicó, el odio que el alcalde había tenido siempre hacia su marido -por ser el único regidor de toda la provincia y no haber querido cooperar en sus controvertidas actuaciones de gobierno-, le llevó a convencer a Diego López Coronel para que se querellase contra él por no haber cumplido con el contrato que ambos habían pactado, con el fin de poder encarcelarlo. Amén de no haber mostrado el menor respeto por su posición de regidor y depositario general de la provincia, María Osorio aseguró que el maltrato que Maldonado había dispensado a su esposo en la prisión motivó su fallecimiento a causa de la avanzada edad que tenía. Para justificar su imparcialidad y demostrar que lo único que pretendía era que se hiciese justicia por el agravio que había sufrido su marido, la demandante ofreció entregar la futura condenación de 500 pesos a la Real Hacienda para que la Corona los emplease como mejor le conviniese.¹¹

Igualmente, Isabel de Rivera, viuda del capitán Tomás Muñoz, antiguo alcalde ordinario en la región, presentó una demanda contra Francisco Maldonado por los excesos

¹¹ Querella interpuesta por María Osorio, viuda del capitán Blas Daza Ortiz, contra Francisco Maldonado de Tejeda, por haberle producido pérdidas por valor de 500 pesos en el transporte de una partida de ganado vacuno y haberlo apresado y dejado morir en la cárcel, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 21 de septiembre de 1671. AGI, Escribanía de Cámara, 225A.- Donación a Su Majestad de los 500 pesos que demanda María Osorio, como prueba de no moverle el dinero para interponer la querella contra Francisco Maldonado de Tejeda, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 23 de septiembre de 1671. AGI, Escribanía de Cámara, 225A.

que había cometido contra ella, su familia y su marido. Según su relato y el de varios testigos que presentó para la determinación de la causa, el alcalde mayor había intentado “libidinosamente ejecutar su gusto” con ella, en contra de su voluntad y honor y por no haberlo consentido había comenzado a actuar cegado por el odio y la mala voluntad. Así, en una ocasión había mantenido una acalorada discusión con ella en la iglesia parroquial de Villahermosa en un día festivo, al considerar que no le había hecho las reverencias necesarias a su llegada al templo, motivo por el cual, movido por la pasión y sin respetar el sagrado lugar ni la presencia de su marido, le había dicho que era “una desvergonzada, puerca, sucia mujer, de pocas obligaciones y que si no tenía cortesías que él se las enseñaría”. Además, en su alegato refería que el domingo siguiente al incidente, para evitar un nuevo enfrentamiento, había salido de la iglesia antes de que lo hiciese el gobernante y que pese a tal prevención Maldonado se había dirigido a su casa acompañado por varios subalternos, donde se había encontrado con su madre, Ana de Rivera, a quien había faltado al respeto por su encolerizada actitud. Ante el alboroto que había en la calle, la querellante había salido a la calle para ver qué sucedía, momento en el que, según dijo textualmente,

“el dicho capitán don Francisco Maldonado de Tejeda me vio con el bastón que llevaba y me dio muchos palos, con tanta descompostura y desatención de los circunstantes que a la dicha mi madre y otro hermano mío, llamado Juan de Rivera, por defenderme de tan grande agravio y vilipendio de mi persona les alcanzaron algunos. Y no sólo me trató con el desprecio y deshonor referido, sino que añadiendo agravio me quiso llevar presa a la cárcel pública de esta villa como pudiera hacer con una mujer infame y que hubiera cometido enormes culpas y delitos”.

Aparte de los abusos cometidos contra su persona, Isabel de Rivera se quejaba también de los excesos que había cometido contra su marido, el capitán Tomás Muñoz, al que había desterrado en varias ocasiones a la vigía del pueblo de Tamulté, una ofensa importante para un hombre que había desempeñado oficios nobles en la provincia y una desconsideración por las graves enfermedades que padecía, alegando que lo único que pretendía con tal comportamiento era “arruinarlo y quitarle la vida a pesadumbres, agravios y molestias y vejaciones”, algo que finalmente consiguió, ya que después de haber sufrido tantos ultrajes había quedado postrado en la cama, donde definitivamente había fallecido. Considerando las constantes iniquidades del gobernante, que habían

causado muchos menoscabos a su familia, e igualmente la pérdida de una parte importante de su hacienda -unos 3.000 pesos según sus cálculos-, Isabel de Rivera solicitó que Maldonado fuese condenado a restituírle dicha cantidad.¹²

Además de las reclamaciones que acabamos de presentar, el expediente generado por el juicio de residencia de Francisco Maldonado contiene un cuaderno –concretamente el Cuaderno 5- en el que se incorporan un total de treinta y seis demandas de toda índole contra dicho alcalde, la mayoría de ellas interpuestas por diversos pueblos de indios y también por los naturales de la provincia a nivel personal, querellándose contra sus abusos de poder, aunque también se registran las quejas de algunos vecinos españoles por tal motivo. De hecho, una de las más llamativas es la interpelación de Antonio Cueto Bracamonte, quien años más tarde se convertiría en alcalde mayor de Tabasco. Éste, que se encontraba ejerciendo como soldado en el castillo de San Juan de Ulúa, solicitó, el 21 de septiembre de 1671, a través de un apoderado -el ayudante Cristóbal de Olivares-, que se le entregase el testimonio de una causa que Francisco Maldonado había fulminado contra su persona en 1666, considerando que había obrado como juez y parte en ella, y en la que le había impuesto una condenación de 250 pesos.¹³

Fueron tales los agravios cometidos por dicho gobernante durante su administración que las causas invocadas por los denunciantes son múltiples y variadas. Así, por ejemplo, podemos encontrar algunas denuncias de personas que fueron desterradas por el alcalde, como el caso del capitán Gaspar de Triana, expulsado de Jaguacapa en 1666 sin motivo aparente. Otras lo reprendieron por la continua usurpación que realizó de bienes ajenos, como sucedió con el sargento Miguel de la Fuente, al que embargó sus propiedades y le sacó de su estancia las vacas lecheras y demás ganado que tenía para llevarlo a los pueblos del partido de la Sierra con el fin de venderlos allí. También encontramos las amargas quejas de diversos pueblos por las condenaciones que Maldonado les impuso por celebrar la fiesta de la Pascua, como asimismo las de algunos indios que censuraron la violencia física con la que los había tratado, como por ejemplo Pedro López, indio del pueblo de Jaguacapa, o Simón López, indio de Jalapa, que fueron azotados públicamente por no cumplir con los deseos del alcalde. Igualmente,

¹² Petición de Isabel de Rivera, viuda del capitán Tomás Muñoz, para que se le acepte una demanda y querrela contra Francisco Maldonado de Tejeda por los agravios cometidos contra ella y su marido, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 20-24 de septiembre de 1671. AGI, Escribanía de Cámara, 225A.

¹³ Petición del ayudante Cristóbal de Olivares para que Francisco Maldonado de Tejeda exhiba la causa que siguió contra Antonio Cueto Bracamonte por la que le condenó en 250 pesos, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 21 de septiembre de 1671. AGI, Escribanía de Cámara, 225B.

observamos los reproches de los pueblos Obsoltan, Anta, Tacotalpa, Icoapa o San Felipe, por los excesivos repartimientos de géneros que el gobernante les había hecho, así como los de otros muchos, como Huimango, Huimanguillo, Boquiapa o Jalapa, que lo censuraron por haberlos utilizado para el transporte de mercancías sin pagarles sus correspondientes salarios.¹⁴

Otro de los alcaldes mayores que fue reprendido durante su juicio de residencia por sus indebidos comportamientos fue Antonio Cueto Bracamonte. En primer lugar, por sus fiadores de Real Hacienda, como vimos en el capítulo anterior, quienes lo demandaron ante el magistrado responsable de residenciarlo con el fin de que los excluyese como avalistas, considerando el importante número de abusos que había cometido durante el periodo en que había administrado el poder. En la reclamación hacían referencia, además, a cómo Antonio Cueto había sido reprendido en la Audiencia de México unos años antes por el mismo motivo.¹⁵ En segundo lugar, por Diego Calderón Díaz, procurador síndico general de la provincia de Tabasco, en representación del común, ante la llegada de una real provisión de la Audiencia de México en la que se indicaba que el alcalde mayor se personase en dicha institución y se ordenaba al juez de residencia que cesase en la continuación del pleito. La demanda del procurador, presentada ante el magistrado encargado de efectuar la residencia, intentaba justificar los motivos por los que debía suspenderse la ejecución de la real provisión que dictaminaba que el alcalde mayor saliese de la provincia sin ser residenciado ni dar debida satisfacción a las partes agraviadas durante su mandato, basándose en la pésima administración que había hecho del derecho del *Nuevo Impuesto*, los continuos desfalcos realizados contra la Real Hacienda o los abusos e injurias cometidas contra muchos vecinos.¹⁶ En tercer lugar, por el cabildo de la provincia, que remitió una carta al monarca en la que se quejaba amargamente de “los agravios, molestias y vejaciones que hizo y ejecutó el capitán don Antonio Cueto Bracamonte en el tiempo de su gobierno, de obra y de palabra, sin exceptuar persona y

¹⁴ Cuaderno de demandas públicas interpuestas contra Francisco Maldonado de Tejeda en su juicio de residencia, Nueva villa de Santa María de la Victoria, septiembre-octubre de 1671. AGI, Escribanía de Cámara, 225B, Cuaderno 5.

¹⁵ Petición de los fiadores de Real Hacienda para que se les exima del pago de las deudas por ser problema del alcalde mayor, Jalapa, 21 de mayo de 1688. AGI, Escribanía de Cámara, 228B.

¹⁶ Petición de Diego Calderón Díaz para que no se deje marchar de la provincia a Antonio Cueto Bracamonte sin dar su residencia por los abusos cometidos durante su gobierno, Tacotalpa, 1 de diciembre de 1688. AGI, Escribanía de Cámara, 228B.

cómo por sus gravísimos excesos y delitos cometidos en dicho gobierno y su ejercicio fue capitulado en la Real Audiencia y Chancillería de México”.¹⁷

También Pedro Gutiérrez de Mier y Terán fue denunciado ante el rey por sus arbitrarias actuaciones. Efectivamente, en diciembre de 1701 los naturales de la provincia enviaron una carta a la metrópoli clamando contra los atropellos perpetrados por el alcalde mayor, entre los que destacaban los excesivos repartimientos de géneros que les hacía, fruto de los cuales alegaban, “están nuestras mujeres desnudas y nuestros hijos pereciendo y nosotros hechos perpetuos esclavos de los alcaldes mayores y la provincia tan aniquilada que no se conoce a lo que es de lo que ha sido”. Igualmente, denunciaban que el gobernante había exigido recibir dinero a cambio de confirmar en sus puestos a los oficiales de república –gobernadores, caciques y regidores- además de haberles impedido tener un protector y un escribano para que los defendiesen en las causas en las que fuera necesario.¹⁸

Unos años más tarde, el alcalde mayor Alonso Felipe de Andrade fue capitulado durante su juicio de residencia, en concreto por tres vecinos principales de la provincia: el sargento mayor don Andrés Gordillo, el capitán Juan Rodríguez de la Gala y el colector general Juan Antonio Garrido. Éstos, “conmovidos por las públicas miserias a que la tiranía de su gobierno tenía reducida toda la región”, criticaban su pésima gestión de la alcaldía, aseverando que sus comportamientos habían sumido a la provincia en un estado continuo de enfermedades, hambres y falta general de frutos. Entre otros capítulos, destacaban su mala administración de la justicia, el indebido uso de los fondos recaudados del *Nuevo Impuesto* y de la Real Hacienda o los abusos cometidos contra los naturales, sobre todo en la visita que había realizado a los pueblos de indios.¹⁹ Los propios naturales de Tacotalpa, Tecomaxiaca, Jaguacapa, Tenosique, Jalapa, Astapa, Teapa, Puscatan, Santa Ana y Tamulté Popane, a través del defensor de los naturales, también demandaron

¹⁷ Carta del cabildo, justicia y regimiento a Su Majestad y a su Real y Supremo Consejo de las Indias haciéndoles representación de los agravios, molestias y vejaciones que hizo y ejecutó el capitán don Antonio Cueto Bracamonte en el tiempo de su gobierno, Tacotalpa, 4 de junio de 1689. AGI, Escribanía de Cámara, 228B.

¹⁸ Real cédula remitida al fiscal de lo civil de la Audiencia de México dando cuenta del recibo de una carta de los indios de Tabasco sobre los abusos y excesos que cometían los alcaldes mayores haciéndoles repartimientos de géneros, Madrid, 12 de diciembre de 1703. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.- Esta real cédula fue enviada como consecuencia del recibo de la carta que los naturales tabasqueños remitieron al monarca un par de años antes, la cual se recoge íntegramente en ella.

¹⁹ Petición de capitulación del sargento mayor don Alonso Felipe de Andrade por parte de Andrés Gordillo, Juan Rodríguez de la Gala y Juan Antonio Garrido, por abusos y excesos cometidos durante su gobierno, Tacotalpa, 6 de noviembre de 1706. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.

a Andrade durante su residencia por haber sido forzados a entregar diversas cargas de cacao de forma ilegal para cubrir los salarios de la visita llevada a efecto por Andrade.²⁰

Sin embargo, no quedó ahí la cosa, pues dicho gobernante recibió, además, múltiples denuncias de parte de diversos pueblos de la jurisdicción tabasqueña y de sus vecinos, tanto españoles como indígenas, como consecuencia de su mal proceder. Así por ejemplo, los gobernadores, alcaldes y regidores de Jalapa lo acusaban de haberlos obligado a realizar trabajos de carga y transporte para sus tratos personales sin que les hubiese pagado ningún salario por ello, lo mismo que alegaban el defensor de los naturales en nombre del pueblo de Mecoacán o los representantes de Astata y Tamulté de la Barranca, quienes destacaban, entre otros trabajos pendientes de cobrar, el transporte que habían hecho de los géneros que se sacaron del bergantín que había naufragado en la barra de Tabasco en 1705.²¹

En cuanto a los vecinos españoles, en total fueron casi una veintena las querellas que éstos interpusieron contra Andrade por los ultrajes cometidos contra muchos de ellos. La queja más repetida fue, sin duda, la deuda contraída por el alcalde con dichos vecinos por no haber satisfecho su trabajo personal en múltiples ocasiones. Juan de la Barreda, como apoderado de cuarenta hombres que fueron convoyando al obispo de Yucatán hasta Campeche por orden de Andrade, reclamaba al juez de residencia que el alcalde les pagase 1.440 pesos que se les debían por su trabajo personal. Igualmente, muchos españoles se quejaban amargamente por haber asistido a la descarga de la embarcación que había zozobrado en la barra en 1705 y haber recibido menos salario del acordado previamente. En ese sentido, la demanda más importante fue interpuesta por Jerónimo Narvárez, Sebastián Ventura y Tomás Álvarez, en nombre de dieciocho compañeros, quienes alegaban haber cobrado diez pesos cada uno en los dos viajes que habían hecho con una galeota desde la costa hasta el pueblo de Jalapa para transportar dichos géneros, cuando en teoría debían haber cobrado veinte pesos por persona. Asimismo, también se localizan algunas reclamaciones por los continuos embargos que Andrade y sus tenientes realizaron a los vecinos de la provincia. Uno de ellos, Juan Rodríguez de Viedma, atestiguaba que

²⁰ Demanda de Antonio de la Concha Puente, defensor nombrado de los indios naturales de Tabasco, para que se les devuelva a sus partes las cargas de cacao que dieron a Alonso Felipe de Andrade en la cuenta que hizo, Tacotalpa, 30 de noviembre de 1706. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.

²¹ Demandas de algunos pueblos de indios contra el alcalde mayor Alonso Felipe de Andrade por no haber cobrado su trabajo personal, Tacotalpa, 25 de noviembre-7 de diciembre de 1706. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.- Todas estas denuncias están recogidas en el Cuaderno 2 del juicio de residencia de dicho alcalde mayor.

Archibaldo Magdonel, teniente del partido de Jalapa, le había embargado su hacienda de cacaotales en tiempo de la cosecha con más de 2.500 árboles frutales, por orden del alcalde mayor, utilizando como excusa una deuda que tenía de quince pesos con dos personas, con el único fin de quedarse con el cacao. De hecho afirmaba que al finalizar el periodo de recogida de dicho fruto le había devuelto su hacienda, tras haberse llevado las cinco cargas de cacao que había recolectado y haberle obligado a saldar la deuda que tenía pendiente.²²

El juez de residencia de Andrade, Mateo de Reigadas y Agüero, a la sazón alcalde mayor de Tabasco, también fue duramente criticado por los vecinos tabasqueños durante su corto periodo gubernativo. Efectivamente, en el mismo juicio en que actuaba como magistrado se recoge una carta remitida por éstos al capitán Miguel de Munárriz, corregidor de Tehuantepec, que se encontraba en la provincia tras haber recibido una comisión del Real Acuerdo para informar a Reigadas de la obligación que tenía de remitir a la Audiencia todos los autos que hubiese hecho tocantes a la residencia que estaba realizando. En la misiva le informaban de la parcialidad de Reigadas contra su predecesor en el cargo y de los continuos abusos que en ese momento estaba cometiendo. Entre sus arbitrarias actuaciones destacaban su parcialidad a la hora de administrar justicia, los constantes repartimientos de géneros que realizaba entre los indios y la utilización de éstos en pesados trabajos sin remuneración alguna, el desfalco de la Real Hacienda o su mal proceder en la defensa de la provincia contra los ataques piráticos, fruto de su inexperiencia y de la de aquellos que ejercían el gobierno de las armas.²³

Unos años más tarde, en 1717, los pueblos de Oxiacaque, Tueta y Ocualtitán interpusieron otra demanda ante el virrey Baltasar de Zúñiga y Guzmán contra el alcalde mayor Juan Sánchez Andrés, a la cual nos referimos en el capítulo anterior. En ella criticaban duramente los excesos que cometía el gobernante, sobre todo en lo referente a los repartimientos de géneros que efectuaba de forma compulsiva. Ese mismo año, los vecinos de Tamulté de la Sabana volvían a reprender a Sánchez Andrés por haber

²² Demandas de diversos vecinos y residentes de la provincia de Tabasco agraviados por los excesos cometidos por el alcalde mayor Alonso Felipe de Andrade, Tacotalpa, 12 de noviembre-22 de diciembre de 1606. AGI, Escribanía de Cámara, 233B. Todas las demandas aparecen recogidas en el Cuaderno 3 del juicio de residencia de Andrade.

²³ Carta de los vecinos de Tabasco al capitán don Miguel de Munárriz, corregidor de la provincia de Tehuantepec, para informar sobre el mal comportamiento y la parcialidad del sargento mayor Mateo de Reigadas y Agüero, alcalde mayor de Tabasco y juez de residencia de Alonso Felipe de Andrade, por abusos contra éste y contra los habitantes de la provincia, Tacotalpa, 18 de mayo de 1707. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.

intentado impedir la libre elección del gobernador y los oficiales de república de dicho pueblo y por el agravio que sufrían al ser enviados a las vigías de Escobas y Zumpango en contra de su voluntad y sin recibir ninguna retribución por dicho trabajo.²⁴

3. Una respuesta activa frente a las continuas arbitrariedades: huidas y rebeliones

Las huidas, rebeliones e insurrecciones indígenas durante la dominación española fueron, principalmente, consecuencia del propio sistema colonial, donde los excesos y malos tratos a los naturales eran constantes, lo que sin duda alimentaba el surgimiento de este tipo de prácticas. Así, el recurso de la fuga o de la huida frente al dominio español resultó ser uno de los elementos más utilizados por los indígenas desde la llegada de los españoles a sus territorios, siendo las selvas, pantanos o montañas los parajes más ventajosos para acomodarse.²⁵ En el caso de Tabasco, como comentamos al principio, el nivel de opresión al que estuvieron sometidos los naturales de la provincia por muchos de los alcaldes mayores derivó, en determinadas ocasiones, en una respuesta activa por parte de los primeros, bien a través de huidas y desalojos de pueblos enteros a otras provincias o bien rebelándose ante las autoridades y sembrando el caos en toda la región.

a) Las huidas de los pueblos indígenas ante los persistentes abusos de autoridad

Como acabamos de referir, el abandono que algunos indios tabasqueños hicieron de sus pueblos fue una de las consecuencias más importantes que se derivó de los constantes abusos a los que se veían sometidos por parte de los alcaldes mayores y sus subalternos. Son muchos los testimonios que hacen referencia a este tipo de praxis, aunque algunas de las huidas también se vieron condicionadas, como ahora veremos, por los persistentes y crueles ataques piráticos que asolaron el territorio durante la segunda mitad del siglo XVII y los primeros años del siglo XVIII.

²⁴ El virrey declara la forma de pagar su trabajo personal a los naturales de Tabasco que refiere este despacho, el beneficiado se arregle al arancel en las obvenciones y se ejecute lo cometido a la justicia en cuanto a repartimientos, México, 24 de mayo de 1717. AGNM, Indios, vol. 41, exp. 176.- Carta de los naturales de Tamulté de la Sabana al virrey denunciando los agravios a los que son sometidos, como el impedirles hacer libres elecciones para gobernador y otras vejaciones, México, 5 de marzo de 1717. AGNM, Real Audiencia, caja 0169, exp. 22.

²⁵ Francisco Luís Jiménez Abollado, “Juicios de residencias, repartimientos y huidas (fuentes causas y hechos): abusos y resistencia indígena en el Partido de los Ríos, provincia de Tabasco (1668-1671)”, en Antonio Gutiérrez Escudero y María Luisa Laviana Cuetos (coord.), *Estudios sobre América: siglos XVI-XX. La Asociación Española de Americanistas en su Vigésimo Aniversario*. Sevilla: Asociación Española de Americanistas, 2005, pp. 751-752

Uno de los primeros registros que tenemos sobre pueblos sublevados como consecuencia de los excesos cometidos por los gobernantes tabasqueños es el de Pechucalco. Gracias a los descargos presentados por el alcalde mayor Miguel Fernández de Rivero en su juicio de residencia, en abril de 1677, hemos podido saber cómo dicho pueblo, compuesto por más de treinta y seis tributarios y confinante con la provincia de los Agualulcos, se había retirado a los montes por los graves abusos cometidos por sus antecesores en el gobierno de la región. En su defensa, Fernández argumentaba que los naturales habían decidido regresar a la provincia y prestar obediencia a Su Majestad ante las noticias que les llegaban acerca del buen tratamiento que dispensaba a sus semejantes, por lo que dicho gobernante los había asistido personalmente hasta poblarlos, ayudándoles a construir sus casas, la iglesia y las casas reales, además de señalarles tierras para su aumento y comprarles bastimentos, ropa, hachas y machetes para que comenzasen a trabajar.²⁶

Las importantes invasiones piráticas que sufrió la provincia precisamente en ese tiempo, entre 1676 y 1677, también tuvieron como una de sus principales consecuencias la huida de algunos habitantes de Tabasco a otros territorios –además de la destrucción de Villahermosa, cabecera de la región hasta ese momento-. En una misiva enviada al virrey Payo Enríquez de Ribera, en marzo de 1677, por el gobernante tabasqueño de aquel momento, Diego de Loyola, éste último le informaba de los duros ataques que habían recibido de parte de los corsarios asentados en la Laguna de Términos y de la despoblación de tres pueblos pertenecientes al partido de la Chontalpa a causa de dichos asaltos -Cunduacán, Cucultiupa y Santiago-, cuyos habitantes se habían retirado a la provincia de Chiapas, y de otros pueblos como Huimanguillo y Boquiapa, que habían emigrado a la región de los Agualulcos, por lo que la jurisdicción tabasqueña se había visto bastante despoblada y agraviada.²⁷ Ahora bien, los problemas no terminaban ahí, ya que la Audiencia de Guatemala había prometido eximir de tributos durante diez años a los indios que habían llegado a la jurisdicción chiapaneca, algo que podía provocar que más indios siguiesen el camino emprendido por sus semejantes, teniendo en cuenta, además, el volumen de arbitrariedades que venían soportando de los alcaldes mayores desde hacía demasiado tiempo. Igualmente peligroso para los intereses de las autoridades

²⁶ Descargos presentados por Miguel Fernández de Rivero en su juicio de residencia, Tacotalpa, 6 de abril de 1677. AGI, Escribanía de Cámara, 374B.

²⁷ Carta de Diego de Loyola a Fray Payo Enríquez informando de las consecuencias de los ataques piráticos que asolaban la provincia, Astapa, 18 de marzo de 1677. AGI, México, 1.010.

de Tabasco resultaba el hecho de que los piratas incitasen a los naturales a rebelarse contra el dominio castellano, sobre todo en el partido de los Ríos de Usumacinta, como había sucedido en el pueblo de Petenecte, donde a principios de mayo de 1678 los indios se habían sublevado y habían matado a su encomendero y a otros catorce españoles mientras dormían. No era la primera vez que actuaban de tal forma, según el gobernador yucateco, Antonio de Layseca, sino que llevaban algún tiempo ejecutando asaltos a los caminos y pueblos, ya que los reiterados intentos de reducirlos por medios pacíficos habían fracasado hasta el momento.

En esa tesitura, tras un largo intercambio de opiniones entre las autoridades tabasqueñas y sus homónimas mexicanas, a finales de julio de 1678 se decidió exonerar de pagar tributos durante cuatro años a los tres pueblos saqueados durante los ataques de 1676-1677 –Jalpa, Amatitán y San Felipe-, a tres pueblos de los seis que habían sido reubicados por tal motivo –Tamulté de la Barranca, Tamulté de la Sabana y Chichicapademás, de a las tres poblaciones huidas a la alcaldía mayor de Chiapas –Cunduacán, Cucultiupa y Santiago-, medida con la que consiguieron hacer regresar a los prófugos, quienes posiblemente se sintieron bastante aliviados por tal exención, considerando todas las arbitrariedades que habían sufrido años atrás.²⁸

Otra de las huidas más destacadas que se produjo en la provincia fue la que protagonizaron los vecinos de Atasta en los últimos años del siglo XVII, motivada por los excesos que el teniente de Villahermosa, Tomás Laureano, cometía contra ellos. Ante tales afrentas, decidieron mudarse a su antiguo emplazamiento, en Xicalango, apenas a tres o cuatro leguas de la Laguna de Términos. La situación de dichos naturales hizo recelar al alcalde mayor Pedro Gutiérrez de Mier y Terán, ante el peligro que suponía para los intereses españoles, por encontrarse excesivamente cerca de los piratas asentados en dicha Laguna. Es más, según el testimonio de algunos prisioneros hechos en la zona los indios mantenían una comunicación permanente con los extranjeros, suministrándoles bastimentos, por lo que se temía que el trato entre ellos pudiese derivar en la utilización de los naturales como guías por parte de los corsarios, con el objetivo de poder acceder con facilidad a la provincia a través de los ríos, esteros y lagunas que la rodeaban.

²⁸ Superior despacho en respuesta de consultas hechas al virrey sobre la miseria en que quedaban los pueblos de Cunduacán, Jalapa y Amatitlán. Relevación de tributos por cuatro años. Información de que los indios de la provincia de la Chontalpa y de Agualulcos se han pasado a la de Chiapas, puesto que de Guatemala les han ofrecido diez años de relevo de tributos, 24 de diciembre de 1677-28 de julio de 1678. AGNM, Tributos, vol. 40, exp. 1.- Mario Humberto Ruz Sosa, *Un rostro encubierto. Los indios del Tabasco colonial*. México: CIESAS, Instituto Nacional Indigenista, 1994, pp. 161-163.

Por ello, el alcalde mayor decidió enviar una expedición a Xicalango en junio de 1702, compuesta por cuatro piraguas y unos cincuenta hombres armados, para apresar a las familias indígenas y devolverlas a su asentamiento de Atasta. La tarea resultó ciertamente sencilla, pues los indios no opusieron resistencia alguna. Tras ser trasladados a Tacotalpa, el 23 de junio declararon que habían abandonado su pueblo motivados por los constantes abusos que sufrían de parte del teniente de Villahermosa, quien continuamente les exigía de forma compulsiva indias molenderas e indios para que trabajasen en sus propiedades. Igualmente, alegaron haber tenido contacto con los piratas de la Laguna solamente en dos ocasiones, una en la que fueron sorprendidos por dichos corsarios y se vieron obligados a suministrarles algunas frutas para que no los retuviesen y otra en la que intercambiaron alimentos por unas espingardas que necesitaban para cazar con el capitán de una balandra extranjera. Tras haber escuchado sus declaraciones, Pedro Gutiérrez decidió no imponerles castigo alguno y mandó agregarlos nuevamente al pueblo de Atasta, además de auxiliarlos con mantas, herramientas y vestidos.²⁹ Poco después, ya con Alonso Felipe de Andrade al frente del gobierno, dichos naturales solicitaron mudarse a un emplazamiento cercano, aunque no fue hasta 1719 cuando el virrey marqués de Valero accedió a tal petición.³⁰

Una carta enviada a la metrópoli por los indios tabasqueños, fechada en 1701, nos ayuda a refrendar lo común que resultaron las huidas de la población aborigen en Tabasco durante nuestro periodo de estudio.³¹ En ella, además de hacer mención del referido abandono del pueblo de Atasta, se quejaban amargamente del mal proceder de los alcaldes mayores, y de cómo por culpa de sus abusos,

“los indios se van saliendo uno a uno de la provincia y se van a provincias extrañas, otros se pasan a los indios bravos, que aquí los llamamos lacandones, y como prácticos de la tierra son nuestros mayores enemigos, de cuya ausencia se siguen tres daños. El primero, la perdición de las almas, pues mueren entre

²⁹ María Ángeles Eugenio Martínez, *La defensa de Tabasco, 1600-1717*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1971, pp. 106-107.

³⁰ El virrey concede licencia a los naturales del pueblo de Atasta para que se reduzcan y hagan la fundación de su pueblo en el paraje en que antes estaba, mayormente estando prontos a pagar sus reales tributos según lo consultado por el gobernador Alonso Felipe de Andrade, México, 29 de marzo de 1719. AGNM, Indios, vol. 42, exp. 102.

³¹ Real Cédula remitida al fiscal de lo civil de la Audiencia de México dando cuenta del recibo de una carta de los indios de Tabasco sobre los abusos y excesos que cometían los alcaldes mayores haciéndoles repartimientos de géneros, Madrid, 12 de diciembre de 1703, cit.

infieles. El segundo que Vuestra Majestad pierde sus reales tributos, la iglesia sus hijos; y la provincia va a menos, perdiendo sus moradores”.

b) El levantamiento del partido de los Ríos en 1668

En algunas ocasiones los indios tabasqueños no se conformaron con presentar demandas o verse envueltos en interminables litigios por los excesos que los alcaldes mayores cometían contra ellos, ni siquiera con huir de sus pueblos para evitar tales agravios, sino que vieron con buenos ojos perpetrar insurrecciones frente al poder establecido, cansados de la opresión y de los constantes abusos que sufrían. Una buena prueba de ello, como ahora veremos, es el levantamiento de los naturales en el partido de los Ríos durante el gobierno de Francisco Maldonado de Tejeda, desencadenado principalmente por las arbitrariedades cometidas por dicho gobernante en cuestión de repartimientos de géneros y por las injustas exigencias impuestas en las visitas que realizó a los diferentes partidos de la provincia. Ahora bien, dicho levantamiento no resultó ser un hecho aislado, ya que gran parte del sureste novohispano se convirtió en territorio favorable para este tipo de prácticas, bien por ser un área relativamente pobre, por su escasa y dispersa población indígena o por su complicada geografía.³² Así, el repliegue a la montaña en aquella zona constituyó un recurso para muchos naturales, sobre todo cuando el pago de tributos o repartimientos, además de otros servicios y atropellos, se convirtieron en abusivos para ellos.³³

Hasta tal punto la situación se volvió insostenible para las comunidades indígenas en aquella región durante la segunda mitad del siglo XVII, que se sucedieron toda una serie de rebeliones como consecuencia de la desesperación de los naturales ante tantas extorsiones e injusticias. Dos claros ejemplos lo representan la sublevación de las comunidades zapoteca y mije de Tehuantepec, en Oaxaca, en marzo de 1660, y la rebelión de Sahcabchén y Popola, en Yucatán, durante 1668, que cronológicamente coincide con el levantamiento de los pueblos del partido de los Ríos. En ambos casos los motivos que propiciaron la sublevación fueron los abusos cometidos por las autoridades provinciales, ya fuesen civiles o eclesiásticas, en forma de repartimientos, limosnas o contribuciones

³² Jiménez Abollado, *op. cit.*, p. 752.

³³ Manuela Cristina García Bernal, *Población y Encomienda en Yucatán bajo los Austrias*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1978, pp. 63-68.- Sergio Quezada, *Los pies de la República. Los indios peninsulares 1550-1750*. México: Colección Historia de los pueblos indígenas de México, Editorial CIESAS, 1997, p. 85.

religiosas.³⁴ La primera de ellas, por orden cronológico, fue la sublevación de las comunidades zapoteca y mije de Tehuantepec, en Oaxaca, que terminaron levantándose el 22 de marzo de 1660 ante el desmedido comportamiento de su alcalde mayor, don Juan de Avellán, criado del virrey novohispano Francisco Fernández de la Cueva y Enríquez. Los repartimientos que realizó bajo su mandato, valorados en más de 20.000 pesos, indignaron a los naturales hasta el punto que, después de quemar las Casas Reales, mataron al alcalde y a otros españoles, extendiéndose los disturbios hasta Nejapa e Ixtepejí por los repartimientos de cochinilla y mantas de algodón que allí se efectuaban, y amplificándose sus consecuencias hasta otros lugares de Oaxaca y algunas zonas del obispado de Puebla. Ante la gravedad de la situación las autoridades metropolitanas y el Consejo de Indias recomendaron en 1662 la promulgación de una real cédula que dispusiese la confiscación y devolución de todos los bienes comprendidos en el repartimiento y que se declararan nulas todas las deudas contraídas por los indios con los alcaldes mayores. No se sabe si finalmente se dictó dicha disposición, aunque es bastante improbable, considerando que apenas unos años después volvieron a aparecer las quejas por dichas prácticas abusivas, manteniéndose e, incluso, incrementándose éstas a lo largo de todo el siglo XVIII.³⁵

La segunda se produjo en Yucatán. Allí, la desesperación de los naturales por las graves extorsiones a las que se vieron sometidos en los repartimientos durante el gobierno de Rodrigo Flores de Aldana, que superaban las posibilidades de producción y pago de los pueblos, provocó que muchos de ellos no encontrasen otra salida que la huida a las montañas, dejando atrás sus casas, familias y sementeras. En el partido de Campeche, más concretamente en Sahcabchen y Popolá, esa fuga se tornó en una verdadera sublevación durante 1668. La violencia de los sublevados como respuesta a las continuas arbitrariedades por parte de Aldana y de su juez repartidor, que además era su criado, les llevó a cometer toda clase de tropelías para resarcirse de las vejaciones sufridas,

³⁴ Manuela Cristina García Bernal, “La visita de Fray Luis de Cifuentes, Obispo de Yucatán”, *Anuario de Estudios Americanos*, núm. 29 (Sevilla, 1972), pp. 259-260.- Manuela Cristina García Bernal, “El gobernador de Yucatán Rodrigo Flores de Aldana”, en *Homenaje al Dr. Muro Orejón*. Sevilla: Universidad de Sevilla, Facultad de Filosofía y Letras, 1979, vol. I, pp. 133-135.- Pedro Bracamonte y Gabriela Solís, *Espacios mayas de autonomía. El pacto colonial en Yucatán*. Mérida, Yucatán: Universidad Autónoma de Yucatán, 1996, p. 77.

³⁵ Manuela Cristina García Bernal, “La polémica en torno a los repartimientos de comercio a los indios en la América Española”, en Ángel Vaca Lorenzo (coord.), *Minorías y migraciones en la historia*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 2004, p. 155.- Jürgen Golte, “El impacto del reparto de mercancías en la economía colonial de México y Perú a partir de las diferencias de sus sociedades prehispánicas” en Heraclio Bonilla (ed.), *El sistema colonial en la América Española*. Barcelona: Editorial Crítica, 1991, p. 51.

saqueando estancias, asaltando los caminos y matando a los españoles que encontraban a su paso, llegando incluso a intentar acabar con la vida del juez repartidor después de haberlo expulsado del pueblo.

La economía de la provincia se resintió bastante al expandirse el movimiento rebelde desde Campeche hasta la provincia de Tabasco, ya que el comercio con dicha región y con las de Chiapas, Guatemala y el resto de Nueva España, fundamental para el sostenimiento de la gobernación yucateca, quedó suspendido temporalmente. Y es que la jurisdicción, tan dependiente del trabajo, cultivos, tributos y prestaciones personales de los indígenas, poco podía hacer en ese momento considerando las importantes cifras de la rebelión. En total habían huido más de 12.000 indios y se habían alzado otros 4.000, por lo que cualquier intento de intercambio comercial resultaba cuanto menos utópico.³⁶ La detención de la insurrección, gracias a las medidas militares adoptadas y a las negociaciones llevadas a cabo con los rebeldes, no significó, sin embargo, más que un punto y seguido en la tensa relación que existió en Yucatán entre las sublevaciones y el gravoso sistema de los repartimientos. Así, la oposición cada vez firme de los naturales a aceptar mayores cargas provocó un aumento exponencial del enfrentamiento entre las autoridades españolas y el pueblo maya desde finales del siglo XVII, prolongándose durante todo el siglo XVIII pese a las disposiciones emanadas de la Corona para terminar con dichos repartimientos.³⁷

En la provincia de Tabasco se produjo también una importante rebelión de los naturales ese mismo año de 1668, durante el gobierno de Francisco Maldonado de Tejeda, concretamente en el partido de los Ríos. Los pueblos de Istapilla, Usumacinta, Balancán, Tamulté de Popane, Tenosique, Petenecte y Canitzán, además de Santa Ana y la parcialidad de San Antonio, tributarios de la Real Corona estos dos últimos, todos pertenecientes al partido y beneficio de los Ríos de Usumacinta, se sublevaron contra la administración colonial, retirándose la mayoría de su población a las montañas.³⁸ La

³⁶ García Bernal, *La polémica en torno a los repartimientos*, pp. 159-160.- García Bernal, *La visita de fray Luis de Cifuentes*, pp. 251-252.- Gabriela Solís Robleda, “El repartimiento de géneros y la sociedad indígena en Yucatán”, *Estudios de Historia Novohispana*, núm. 22 (México, 2000), p. 43.- Para un análisis más profundo de la rebelión indígena yucateca de 1668 es de obligada consulta el trabajo de García Bernal sobre Rodrigo Flores de Aldana (ver nota 34).

³⁷ Solís Robleda, *op. cit.*, pp. 43-44.

³⁸ Francisco Luís Jiménez Abollado ha publicado varios trabajos donde analiza este suceso en profundidad: Jiménez Abollado, *op. cit.*, pp. 745-766.- Francisco Luís Jiménez Abollado, “La querrela contra los repartimientos forzosos de mercancías: levantamiento y revuelta en el sureste novohispano (1668-1671)”, *Boletín del Archivo General de la Nación*, núm. 10 (México, 2005), pp. 110-129.- Francisco Luís Jiménez Abollado, “Rebelión en el Partido de los Ríos, 1668-1671. Los indios hablan”, en Mario Humberto Ruz

inicial y principal causa del levantamiento, como ya se ha comentado, fueron los excesos cometidos contra los indígenas de la región por las autoridades, sobre todo por el maltrato que les dispensaron José Martín Landero, Miguel Rodríguez y Antonio de Rueda, visitantes y tenientes enviados a dicho partido por el alcalde mayor, quienes les habían realizado mediante coacción una serie de repartimientos muy excesivos de ropa y otras mercancías que no habían podido pagar por haber entrado los piratas ingleses a saquear el partido y habérselo llevado todo. Evidentemente, el hecho de que los pueblos del partido de los Ríos se encontrasen al alcance de los ataques de dichos corsarios era esgrimido como uno de los principales motivos por los que los naturales se veían incapaces de pagar los repartimientos que los alcaldes mayores les hacían constantemente.³⁹ Tales complicaciones no impidieron, sin embargo, que Martín Landero les apremiase para que pagasen lo que le debían y les hiciese diversas vejaciones, motivo por el cual la mayor parte de los pueblos del partido se sublevó en 1668, perdiendo el respeto a la justicia española e, incluso, a los sacerdotes. Desesperados ante la situación, y tras haber dado muerte a siete u ocho españoles, finalmente se retiraron a las montañas, alejándose del control de cualquier ministro y de la obediencia a la justicia indiana.⁴⁰

Las consecuencias de esta insurrección no se hicieron esperar. Las más importantes fueron, sin duda, la entrada en contacto con otras comunidades sediciosas en áreas circunvecinas, como las citadas de Sahcabchén y Popolá, y la preocupación evidente de las autoridades políticas y eclesiásticas, que fue en aumento a medida que la huida de los naturales a las áreas ocupadas por los rebeldes se intensificaba. Manuel Suárez Travieso, vecino del pueblo de Jalapa, siendo interrogado acerca del asunto concluía que debido al levantamiento se habían visto perjudicados los intereses comerciales de la región, ya que “no tan solamente perdió Su Majestad sus reales derechos, sino el trato y comercio de la provincia de Campeche, por estar circuncida a ésta y comunicarse por tierra. Y asimismo por dicha razón se perdieron muchas haciendas de ganado mayor que había en dicho partido, [...] perdiendo el conocimiento a Dios y a las reales justicias”.⁴¹ Además, durante los tres años que duró la sublevación la región estuvo condicionada por

Sosa (ed.), *Tabasco: antiguas letras, nuevas voces*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp. 117-139.

³⁹ Jiménez Abollado, *Juicios de residencia, repartimientos y huidas*, p. 755.

⁴⁰ Interrogatorio de testigos en el juicio de residencia de Francisco Maldonado de Tejada, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 21 de agosto-3 de septiembre de 1671, AGI, Escribanía de Cámara, 225A.

⁴¹ Interrogatorio de Manuel Suárez Travieso en la residencia del alcalde mayor Francisco Maldonado de Tejada, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 26 de agosto de 1671. AGI, Escribanía de Cámara, 225A.

los continuos daños que recibieron los indios que no se habían alzado, dadas las mudanzas que se vieron obligados a realizar de sus pueblos ante el peligro que suponían las incursiones que hacían en ellos los insurrectos. En dichas entradas los rebeldes llevaban a cabo diversos robos con el fin de demostrar su voluntad de mantener la insubordinación hasta sus últimas consecuencias, llegando incluso a producirse algunas muertes de uno y otro bando. Otra de las consecuencias de tal afrenta fue la enorme dificultad que tuvieron los españoles de entrar y comerciar en las poblaciones sublevadas, debido al temor que tenían los indios que habían decidido seguir en ellos a ser castigados y represaliados por los que se habían marchado a las montañas. Así, los naturales que permanecieron en los pueblos limitaron las comunicaciones en la zona, retirando las canoas para impedir cualquier contacto a través de las principales vías de acceso, los ríos y lagunas circundantes. Incluso se negaron a recibir la administración de los santos sacramentos, por lo que vivían sin el pasto espiritual y sin la obediencia debida al rey.⁴²

Esta situación se prolongó durante tres años, concretamente hasta que en 1671 finalizó el gobierno de Francisco Maldonado de Tejeda y lo sustituyó en el cargo de alcalde mayor el sargento mayor Miguel Fernández de Rivero. Éste, tras haber recibido toda la información sobre lo sucedido en los años anteriores, decidió realizar una junta en la que participasen las autoridades políticas y eclesiásticas tabasqueñas, además de los encomenderos, para estar al corriente del parecer de los españoles de la provincia sobre cómo actuar ante una situación tan delicada.

Asimismo, tras efectuar un interrogatorio con el fin de averiguar qué había ocurrido, consiguió reunir información de primera mano acerca de la situación que se había vivido desde el inicio de la rebelión, obteniendo la confesión de algunos de dichos dirigentes nativos: Gregorio Santillán, gobernador de Istapilla; Pedro Jau y don Diego Lamat, alcalde ordinario y gobernador del pueblo de Usumacinta, respectivamente; y Mateo Zipac y Francisco Yam, alcalde y regidor del pueblo de Balancán. Así, pudo saber que, efectivamente, hacía tres años que se habían sublevado los citados pueblos del partido de los Ríos y que la mayoría de sus naturales se habían retirado a los montes, quedándose en dichos pueblos los restantes, que negaban la entrada a los españoles y a los religiosos. Igualmente, fue informado de lo cruento que había sido la rebelión en sus inicios, hasta el punto de haber sido asesinados dos españoles que iban de paso para la

⁴² Auto del juez de residencia, Miguel Fernández de Rivero, para que se haga información de lo sucedido en la solevación de los pueblos del partido de los Ríos, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 25 de febrero de 1671. AGI, Escribanía de Cámara, 225A.

provincia de Yucatán, uno llamado Agustín de Cuenca y el otro apellidado Ventura. También fue advertido de que la insurrección había estado motivada por los abusivos y excesivos repartimientos de géneros que les hacía el alcalde mayor por mano de sus tenientes y por el rigor con que se los cobraban.

Ahora bien, a pesar del levantamiento, los testigos aseguraban que los indios sublevados no negaban el reconocimiento al rey, sino que el motivo por el que habían llevado a cabo dicha rebelión había sido el terminar con los abusos que contra ellos se cometían. Lo demostraba el hecho de que el pueblo de Santa Ana, poco después de iniciarse la revuelta, hubiese remitido al pueblo de Istapilla una determinada cantidad de tributos que debían a la Corona, y que igualmente otros pueblos hubiesen enviado al licenciado Luís Cano Gaytán, su beneficiado, a que entregase lo que debían del tostón al teniente Antonio de Rueda para que éste lo remitiese a la cabecera de la provincia.

Además, pudo saber que realmente era desde hacía un año y medio cuando, viéndose con la deuda procedente de los repartimientos y de los tributos y atrasos del tomín y medio tomín, acompañados y favorecidos por los infieles de la montaña y de otros rebeldes de la provincia de Yucatán se habían reafirmado en la inobediencia a la justicia real, al ministro eclesiástico y a la contribución de los tributos a Su Majestad.

Para finalizar, los testigos aseveraban que los naturales insurrectos pretendían volver a la obediencia de la justicia y a la administración de los sacramentos tras haber conocido la noticia del final del gobierno de Francisco Maldonado y que con ellos se incorporarían otros muchos indios que se encontraban en las montañas, así como los que habían llegado desde Yucatán. De hecho, algunos de los principales de dichos pueblos, en particular los caciques don Rafael Canche, de Santa Ana, y don Juan Acat, de Petenecte, habían bajado de las montañas para informar de sus intenciones. Uno de los interrogados, don Diego Lamat, gobernador del pueblo de Usumacinta, relataba cómo el 2 de febrero de 1671 habían entrado en su pueblo ochenta indios del pueblo de Petenecte con su cacique, llamado Juan Acat, para decirle que querían reducirse y admitir la administración de los sacramentos, pero que no lo hacían temerosos del duro castigo que recibirían por haberse levantado hacía tres años, por el delito de las muertes que habían cometido y porque se les cobrase lo que debían de tributos y otros efectos al monarca, sobre todo por hallarse los tributos rezagados desde hacía dos o tres años y no tener con qué pagarlos. Asimismo le había expresado su propósito de bautizar a más de 200 indios nacidos en las montañas que estaban en el pueblo de Tenosique y otros muchos de otros parajes. Para ello, informaba el interrogado, le habían sugerido que fuese a visitarlos el

padre fray Jerónimo Boca u otro clérigo cualquiera, siempre y cuando no fuese el beneficiado asignado en el partido de los Ríos, Nicolás de Carrión, al cual temían y aborrecían por la aspereza y rigor con que los había tratado anteriormente.⁴³

En cuanto a la junta que había decidido convocar, el nuevo alcalde mayor, Miguel Fernández, se reunió el 2 de marzo de 1671 con diferentes autoridades políticas y eclesiásticas, además de varios encomenderos, para que cada uno diese su opinión sobre cómo terminar con la rebelión del partido de los Ríos. Tras la exposición de todos los asistentes, finalmente se tomó en consideración la propuesta defendida por el bachiller Cristóbal Ruiz, cura beneficiado de Villahermosa y juez eclesiástico de la provincia de Tabasco, que fue refrendada por el resto de participantes. Según su parecer, la mejor manera de traer a la obediencia a los pueblos sollevados era por medios suaves y pacíficos, proponiendo para ello que fuese enviada una persona eclesiástica para hacerlos entrar en razón, puesto que sólo los individuos de dicho estamento eran bien recibidos. Aludía también a lo necesario que era bautizar y confesar a los indios de las montañas, además de llevar, en nombre de la Corona, la facultad de organizar las poblaciones como conviniere, concediendo a los naturales la propiedad y posesión de las tierras, otorgando perdones y dispensando los tributos rezagados, y asimismo poder realizar todos los autos y diligencias que fuesen necesarios para su pacificación y población.⁴⁴

Sin embargo, tras haberse determinado que fuese el propio Cristóbal Ruiz quien viajase con comisión a dicho partido para entrar en las montañas, averiguar dónde estaban retirados los indios y sofocar la rebelión, la situación no mejoró demasiado. Así, pese a las manifestaciones realizadas por algunos principales de los pueblos sublevados sobre su intención de pacificarse, y aun portando Cristóbal Ruiz un perdón general en nombre del rey para dichos indios –tanto de las muertes que habían hecho como de los tributos que estaban debiendo–, con el fin de reducirlos a la obediencia de la Corona y sacarlos de la idolatría en la que andaban inmersos, los rebeldes no quisieron condescender en nada de lo que les propuso el vicario general, advirtiéndole que no estaban dispuestos a obedecer a ninguna justicia española. De hecho, armados con arcos y flechas, los naturales sediciosos que se acercaron al encuentro del religioso se dedicaron a robar en

⁴³ Interrogatorio de testigos por parte del juez de residencia, Miguel Fernández de Rivero, para averiguar lo sucedido en el levantamiento de los pueblos del partido de los Ríos, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 25 de febrero de 1671. AGI, Escribanía de Cámara, 225A.

⁴⁴ Testimonio de la Junta reunida para dar su parecer sobre la sublevación de los pueblos del partido de los Ríos, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 2 de marzo de 1671. AGI, Escribanía de Cámara, 225A.

Istapilla, pueblo donde éste había pretendido comenzar la pacificación en marzo de 1671. Es más, viéndose en posición aventajada por los importantes beneficios que los españoles les habían ofrecido para su apaciguamiento, los insurgentes mostraron todavía mayor valentía y atrevimiento, llegando incluso a enviar una cuadrilla a un paraje llamado Montecristo, donde mataron a dos españoles y a dos morenos e hicieron prisioneros a muchos naturales.

Ahora bien, pese a los importantes inconvenientes surgidos en Istapilla, Cristóbal Ruiz estaba decidido a continuar con su labor pacificadora. Por ello, desde el 24 de marzo hasta el 2 de abril llevó a cabo la publicación de los edictos de perdón en los pueblos sublevados, en los que quedaba de manifiesto la intención de las autoridades de que los indios rebeldes quedasen nuevamente sujetos a la obediencia de la Justicia Real y acudieran ante él para empadronarse y formar nuevos pueblos en nombre del rey. Con todo, la negativa de los naturales insurrectos a obedecer las directrices del bachiller quedó patente cuando éste intentó realizar la labor de empadronamiento del pueblo de Tenosique, momento en el que se presentaron en dicho lugar un centenar de indios armados con arcos y flechas y tiznados de negro de pies a cabeza mostrando su disconformidad con abandonar el monte y ser bautizados.⁴⁵

En esa tesitura, viendo las atrocidades que habían cometido los insurrectos y el fracaso del intento del vicario, el alcalde mayor decidió enviar a más de veinte hombres con sus armas para reprimir tales excesos. Antes de llegar a la región, los que integraban la expedición supieron que los rebeldes habían bajado a las poblaciones de Istapilla, Balancán y Usumacinta, donde habían conseguido llevarse a muchos indios para la montaña, por lo que se dirigieron allí hasta darles alcance y liberar a las familias que llevaban prisioneras, a las cuales enviaron a poblar el territorio de Tepetitán. Además, consiguieron recuperar mucha plata labrada, ornamentos y una imagen de Nuestra Señora de la Limpia Concepción que los insurrectos habían sustraído de la iglesia de Usumacinta.⁴⁶

Finalmente, tras varios intentos por reducir pacíficamente a los indios huidos a las montañas y ante su evidente fracaso en el intento de sosegar a los pueblos de la región de los Ríos, el bachiller Cristóbal Ruiz elaboró un informe, fechado el 13 de abril de 1671,

⁴⁵ Jiménez Abollado, *Juicios de residencia, repartimientos y huidas*, pp. 762-763.

⁴⁶ Interrogatorio de testigos por parte del juez de residencia, Miguel Fernández de Rivero, para saber que sucedió en el levantamiento de los pueblos del partido de los Ríos, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 25 de febrero de 1671, cit.

indicando la imposibilidad de convencer a los rebeldes para que regresasen a sus pueblos pese a haber realizado todas las diligencias posibles, debido a la influencia que ejercían sobre ellos los indios de la montaña.⁴⁷

Gracias al juicio de residencia de Miguel Fernández de Rivero disponemos de diferentes datos para saber cómo concluyó dicho levantamiento, principalmente a través del testimonio de Luis Cano Gaytán, clérigo presbítero y beneficiado interino del partido de los Ríos en 1671, quien confirmó que el conflicto finalizó cuando el alcalde mayor determinó utilizar la fuerza para sofocar la sedición. El fiasco de los persistentes intentos pacíficos ejecutados por las autoridades eclesiásticas había llevado al alcalde a decidirse por realizar un ataque contra los insurrectos, a pesar de las continuas exhortaciones enviadas desde México para que el proceso de reducción se realizase de manera sosegada. Efectivamente, el gobernante tabasqueño había congregado para tal fin a una compañía de pardos, al mando de un negro llamado Juan Centeno. Una vez allí se produjo un violento encuentro en que murieron gran cantidad de indios, además de dos pardos, y donde otros muchos resultaron heridos, motivo por el que se atemorizaron y apaciguaron, volviendo poco a poco a la obediencia castellana.⁴⁸

c) La rebelión zendal de 1712 y la ulterior rebelión zoque de 1727

El levantamiento del partido de los Ríos entre 1668 y 1671 -que, como hemos visto, formó parte de un movimiento insurrecto generalizado en todo el sureste novohispano durante la década de 1660-, nos ofrece una idea de la dureza con que los alcaldes mayores debieron actuar a la hora de cometer abusos y arbitrariedades contra la población tabasqueña. Sin embargo, dicha insubordinación no fue la única que sufrió la provincia durante nuestro periodo de estudio por culpa de las despóticas actuaciones de las autoridades españolas. Así, en los primeros años del siglo XVIII nos encontramos con diversos alzamientos indígenas frente al poder establecido como consecuencia de las constantes injusticias que los gobernantes cometían contra ellos. Efectivamente, existen algunos documentos que acreditan que los indios de Tamulté de la Sabana se mostraron ciertamente cercanos a la insurrección que se produjo en Soconusco, los llanos de Chiapas

⁴⁷ Auto de remisión de las diligencias hechas por el bachiller Cristóbal Ruiz para la pacificación del partido de los Ríos, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 13 de abril de 1671. AGI, Escribanía de Cámara, 225A.- Jiménez Abollado, *Rebelión en el partido de los Ríos*, p. 134.

⁴⁸ Interrogatorio de los testigos presentados por Miguel Fernández de Rivero sobre las diligencias hechas por su parte en la cobranza de rezagos de tributos de indios durante el gobierno de Francisco Maldonado de Tejada, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 5 de abril de 1677. AGI, Escribanía de Cámara, 347B.

y Guatemala durante 1703, cuando algunos pueblos se rebelaron ante el dominio español con el fin de apoyar al visitador real Francisco Gómez de Lamadriz, quien les había prometido la exención de tributos, cuyos violentos procedimientos obligaron a la Audiencia de Guatemala a inhibirle en el uso y ejercicio de su comisión de visita y a perseguirlo para conseguir la pacificación de los naturales sediciosos.⁴⁹

Mucho más importante, por cuanto afectó de forma tangencial a la provincia de Tabasco, fue la rebelión zendal que se originó en Chiapas en 1712 y se prolongó hasta 1713, considerando las importantes expectativas que despertó entre los indígenas tabasqueños la aparición de una virgen en el pueblo zendal de Cancuc que prometía el fin de la opresión que los naturales sufrían a manos de los españoles, algo lógico teniendo en cuenta el nivel de abusos en el que se encontraban desde hacía demasiado tiempo. Dicha insurrección estuvo motivada, a todas luces, por el estado de miseria en el que se encontraban muchos naturales chiapanecos, tras un largo período de depresión marcado por el hambre y las epidemias. El movimiento, que se revistió en sus comienzos de formas mesiánicas y que afectó a una treintena de pueblos de la alcaldía mayor de Chiapas, muy pronto se convirtió en una verdadera sublevación organizada, cuyo objetivo principal fue acabar con la dominación española en aquellas tierras.

Ante tal afrenta, las autoridades se vieron en la obligación de sofocar la revuelta de forma violenta. En el caso de Tabasco, cuyo alcalde mayor, Juan Francisco Medina Cachón, colaboró activamente en el sometimiento de los pueblos zendale, la situación no dejaba lugar a dudas: era necesario acabar con aquel movimiento ante el peligro de que sus ideales se extendiesen hasta la confinante jurisdicción tabasqueña. El temor del gobernante no era baladí, como se demostró finalmente, puesto que dos vecinos del pueblo de Cunduacán se encontraron entre los defensores de Cancuc cuando el pueblo sucumbió a las fuerzas españolas.⁵⁰

Por ello, cuando el 19 de agosto de 1712 se presentaron ante Medina Cachón dos clérigos del partido de los zendale para informarle de cómo los naturales de aquella región se hallaban sublevados y habían renegado de la Santa Fe Católica, de Su Majestad y de la nación española, el alcalde mayor decidió acudir a socorrer a las autoridades

⁴⁹ Ruz Sosa, *Un rostro encubierto*, p. 218.- Para profundizar más en el tema conviene consultar: María del Carmen León Cázares, *Un levantamiento en nombre del Rey Nuestro Señor: Testimonios indígenas relacionados con el visitador Francisco Gómez de Lamadriz*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Estudios Mayas, 1988.

⁵⁰ Ruz Sosa, *Un rostro encubierto*, p. 218.

chiapanecas, a la vista del notorio riesgo que amenazaba a la provincia de Tabasco. En un primer momento, el gobernante tabasqueño se dedicó a guarnecer militarmente los pueblos y las entradas más importantes de la frontera y a informar a todos los ministros y gobernadores de la comarca para que se sumasen a la defensa, además de enviar diversas misivas al virrey para mantenerlo informado de todo cuanto iba operando. Después de tres meses manteniendo dicha posición defensiva, en noviembre de ese año se decidió por fin a participar directamente en la pacificación de dichos rebeldes, cumpliendo así con una disposición virreinal, que le había sido entregada el 12 de octubre, en la que se le exhortaba a hacerlo. Tras varios meses de arduas batallas y enfrentamientos, Medina Cachón logró reducir a diez de los treinta y dos pueblos que se habían sublevado, a los que apaciguó y organizó, haciendo que eligiesen gobernadores, alcaldes, regidores y demás oficios de república, además de realizar una cuenta general de todos ellos. Igualmente, en conformidad con la decisión del presidente de la Audiencia de Guatemala, Toribio de Cosío, procedió a iniciar los pertinentes castigos contra los caudillos y cabecillas principales de la conjura, ajusticiándolos públicamente con el fin de dar ejemplo y sembrar el miedo entre los demás, ciñéndose para ello a la instrucción y forma de proceder que dicho presidente le había requerido que cumpliera. Fruto de tal escarmiento el alcalde mayor ajustició con pena de muerte a un total de veintiséis indígenas instigadores de la insurrección, sin contar a otros tres que murieron en la cárcel.

Según informó el gobernante tabasqueño, las tropas con las que participó en la operación de sometimiento de los zendales sublevados se compusieron:

“de siete compañías de a cincuenta y dos hombres en cada una, con su capitán, alférez y sargento; un cabo subalterno de vuestro gobernador para que comandase en las ausencias, muertes u otros accidentes del principal, un proveedor comisario de vistas, dos ayudantes reales, un sargento mayor con su ayudante y tres padres capellanes para la administración espiritual de vuestras tropas y de los indios que se iban reduciendo [...] sin otras dos compañías de voluntarios que militaron toda la campaña sin sueldo ni ayuda de costas”.⁵¹

⁵¹ Carta de Juan Francisco Medina Cachón al rey informándole de la sublevación y sometimiento de los pueblos zendales en 1712-1713, México, 14 de enero de 1714. AGI, México, 485.- La transcripción del documento puede consultarse en Eugenio Martínez, *op. cit.*, pp. 173-185, y en la obra sin autor, editada por el Ayuntamiento de la ciudad Emiliano Zapata de Tabasco, titulada *Rebeliones indígenas en Tabasco y Chiapas (1527-1743)*. Emiliano Zapata, Tabasco: Ediciones del H. Ayuntamiento Constitucional, 1985, pp. 15-29.

Ahora bien, no todos los indios tabasqueños simpatizaron –ni mucho menos colaboraron- con la revuelta de 1712. Es más, una buena parte de ellos incluso participó en la represión de los sediciosos, como lo demuestra el hecho de que más de 300 indios acompañasen al alcalde mayor durante su periplo por tierras chiapanecas, ayudando principalmente a transportar las armas y víveres de las nueve compañías de soldados que atacaron a los insurrectos desde el norte. Asimismo, otros naturales fueron destinados a vigilar caminos y puentes para evitar que los rebeldes pudiesen bloquearlos, a interceptar las comunicaciones entre los insurgentes y los pueblos del norte de Chiapas –los más cercanos a la frontera con Tabasco- y también a obstaculizarlos en sus reiterados intentos de proveerse de armas y pólvora en la región tabasqueña, sobre todo a través de los ingleses asentados en la Laguna de Términos. Igualmente, se dedicaron a recoger a aquellos naturales que llegaban a la provincia huyendo de los sediciosos y a todos los que eran reubicados por las autoridades españolas con el fin de que no se uniesen al movimiento. Un buen ejemplo lo encontramos en la llegada a la jurisdicción tabasqueña durante 1713 de algunos indios que habían huido de Palenque por el miedo que tenían de ser ajusticiados por los insubordinados, los cuales acudieron a Tacotalpa para solicitar al alcalde mayor interino, Juan Sánchez Andrés, ser realojados en dicha provincia, motivo por el cual el alcalde realizó las gestiones pertinentes para reasentarlos en Balancán.⁵²

Lo que está claro es que dicho levantamiento tuvo consecuencias negativas en Tabasco. Y es que a raíz de aquel suceso el temor ante la posibilidad de nuevas insurrecciones indígenas se mantuvo durante algunas décadas, provocando incluso algunos arrestos y castigos totalmente injustificados. Dicho recelo no debió ser gratuito, pues en un documento fechado en 1717 el virrey Baltasar de Zúñiga y Guzmán dio cuenta de haber recibido un memorial de los naturales tabasqueños en el que presentaban una serie de quejas contra el alcalde mayor, contra el cura y contra Dios, todo de forma confusa, advirtiendo que dos o tres años antes se había producido un “tumulto o sublevación de naturales”, donde algunos habían sido ahorcados y otros desterrados de la provincia y donde se cometieron torturas “con llaves de escopetas y en otras formas”. Los indios, alegando ser inocentes, solicitaban en su misiva que se les devolviesen los bienes que les hubiesen sido embargados para pagar las condenaciones que hubiesen sido hechas

⁵² Ruz Sosa, *Un rostro encubierto*, pp. 218-219.- Carta de Juan Sánchez Andrés al virrey duque de Linares sobre la sublevación de los indios zendales de Chiapas y sobre la fundación de nuevos pueblos. Se citan los pueblos de Palenque y Balancán, Tacotalpa, 16 de septiembre de 1713. AGNM, Jesuitas, vol. i-14, exp. 230.

por tal motivo. Pese a no indicarse explícitamente el nombre de los pueblos implicados, del texto se infiere que pudieran ser Oxiacaque, Tucta y Ocualtitlán, precisamente los que habían presentado la memoria ante el virrey. En ese sentido, Ruz Sosa plantea la posibilidad, por la fecha en la que se produjo el revuelo, de que los causantes hubiesen sido algunos de los indios participantes en la rebelión zendal de 1712. Lo que sí se especifica claramente en dicho expediente es que debido a dicha “sublevación, confederación y asonada” el alcalde Juan Sánchez Andrés aplicó justicia sin contar con un asesor letrado ni dar cuenta a la Real Sala del Crimen, tal y como estaba obligado, motivo por el que tuvo que acudir a la ciudad de México a dar explicaciones, aunque tras haber ofrecido testimonio sobre la forma que tuvo de proceder, finalmente fue absuelto, se aprobó su comportamiento e incluso se le agradeció que hubiese actuado de tal manera.⁵³

El fantasma de las insurrecciones siguió estando presente en el ánimo de los españoles en los siguientes años. Prueba de ello es la orden enviada el 4 de mayo de 1729 por el virrey novohispano, don Juan de Acuña y Bejarano, al alcalde mayor tabasqueño, donde le exigió liberar a los indios de Tecomaxiaca y Teapa que se encontraban presos en la Isla del Carmen desde 1727 acusados sin fundamento de haber intentado perpetrar un alzamiento contra el orden colonial.⁵⁴

El motivo de tal encarcelación podemos hallarlo en una carta remitida en junio de 1727 al alcalde mayor de Chiapas, Martín José de Bustamante, por Andrés de Arze, su teniente general en Tabasco, en la que le hacía partícipe de una conspiración para levantarse en armas que los indios zoques y zendales del sur de Tabasco y el norte de Chiapas andaban ideando. Según el testimonio de Arze, los indios habían planeado rebelarse el Jueves Santo con el fin de matar a los españoles de la región y pese a no haber podido cumplir con su propósito continuaban con su depravada intención. Además, en la misiva le informaba de su decisión de realizar una Junta de Guerra para conseguir averiguar lo que estaba sucediendo y quiénes eran los cabecillas de dicho complot, para así poner un remedio efectivo a dicha situación.

⁵³ El virrey declara la forma de pagar su trabajo personal a los naturales de Tabasco que refiere este despacho, el beneficiado se arregle al arancel en las obvenciones y se ejecute lo cometido a la justicia en cuanto a repartimientos, México, 24 de mayo de 1717, cit.- Ruz Sosa, *Un rostro encubierto*, p. 218.

⁵⁴ Carta del virrey absolviendo y dando por libres a los naturales que se expresan de la provincia de Tabasco de la calumnia de conjuración que se les impuso, y manda sean sueltos de la prisión en que se hallan en la Isla de Nuestra Señora del Carmen y se les entreguen sus bienes embargados, México, 9 de mayo de 1729. AGNM, Indios, vol. 52, exp. 36.

El recuerdo aún presente de la rebelión zendal acontecida unos años antes nos ayuda a entender algunas de las medidas que se tomaron en dicha Junta, fruto del temor permanente instalado en la provincia desde entonces. Entre otras cuestiones, se instó a poner en armas a toda la región, formándose compañías de vigilancia y defensa, a controlar y reubicar a todos los indios forasteros que estuviesen viviendo de forma irregular en la provincia y a controlar desde ese momento la entrada y salida de los naturales de la jurisdicción, además de prohibir que éstos entrasen en la iglesia o participasen en reuniones de cabildo o fiestas con armas. Por último, se tomó la determinación de avisar sobre tales circunstancias a las regiones circunvecinas y a la Audiencia de México.

La respuesta del gobernante chiapaneco ante la misiva de su teniente, sin embargo, fue menos subversiva de lo que cabría esperar en aquel contexto, pues en tono conciliador le sugirió ser prudente y cuidadoso si no existían pruebas fehacientes sobre las novedades que le transmitía. Ahora bien, en dicha réplica se intuyen los motivos por los cuales el alcalde mayor pensaba que los indios tabasqueños se encontraban molestos y podían haber planeado una rebelión: los continuos abusos a los que estaban sometidos por parte de las autoridades españolas de la provincia.

Tras haber realizado ciertas averiguaciones a través de varios interrogatorios, entre los meses de junio y julio Arze remitió diversas misivas a Bustamante. En ellas le informaba de tener confirmado el intento de conspiración, que se hallaba en fase de organización y en el que estaban involucrados docenas de pueblos de Chiapas y Tabasco, además de haber averiguado quiénes eran los principales indígenas instigadores de la revuelta, señalando a Nicolás Castro, gobernador cacique de Tecomaxiaca, a los hermanos Raimundo y Antonio Palma, el primero de ellos gobernador de Tacotalpa, y a Martín Flores, Manuel Valencia, Marcos Ovando y Pedro González, fiscal de la Iglesia, entre otros. La hipotética implicación de estos personajes había comenzado a tomar fuerza, según el teniente Arze, gracias al testimonio de Carlos Calcáneo de Timey, antiguo teniente de alcalde en el partido de Teapa, quien había confirmado el mal proceder que tenían muchos de los citados.

No obstante, el alcalde mayor de Chiapas continuaba sin encontrar indicios de la conjura pese a haber realizado ciertas indagaciones en su jurisdicción, como tampoco lo hallaron en la Audiencia de Guatemala después de haber recibido información sobre las actuaciones de Arze. En dicha institución, además, se consideró el intento de levantamiento al que aludía el teniente tabasqueño como un simple rumor sin mucho

fundamento, alegando también que, en todo caso, debía ser la Audiencia de México quien entendiese en tal asunto por pertenecer Tabasco a su jurisdicción. Por su parte, el fiscal también reprendió la actitud desconfiada de Arze ante los testimonios de los naturales y su intento de sonsacarles confesiones con torturas, pues consideraba que eran precisamente ese tipo de prácticas las que ocasionaban la mayor parte de las insurrecciones. Pese a todo, los funcionarios tabasqueños continuaron empeñados en demostrar la veracidad del asunto, dirigiendo su dedo acusador sobre los principales del pueblo de Tecomaxiaca, por lo que terminaron enjuiciando y condenando a prisión a treinta hombres y una mujer, entre los que se encontraban el gobernador de Tacotalpa y los oficiales de república más importantes de Tecomaxiaca.

Para Ruz Sosa, sin embargo, el supuesto intento de rebelión promovido por los indios tabasqueños no había sido tal, alegando que las declaraciones de los interrogatorios que el teniente Andrés de Arze realizó resultaban inconexas, pues no coincidían entre sí -además de estar condicionadas por haberse realizado bajo diversos métodos de tortura-, por lo que las acusaciones eran totalmente infundadas. Es más, según su parecer, las averiguaciones que realizaron un año más tarde el obispo Gómez de Parada y el cura del lugar arrojaron el verdadero motivo por el que los naturales fueron acusados de rebeldía: el interés del teniente tabasqueño por hacer méritos ante la Audiencia de México y el deseo malintencionado de algunos españoles de usurpar las haciendas de cacao de muchos de los difamados.⁵⁵ Según su teoría, más allá de las tendencias “mileneristas” que algunos autores hayan podido esgrimir para explicar dicho movimiento, relacionándolo con el levantamiento zendal de 1712, lo cierto es que las averiguaciones realizadas por los religiosos confirmarían la verdadera intención de los acusadores. Siguiendo tal hipótesis podríamos estar hablando, una vez más, de la asiduidad con la que las autoridades españolas cometían constantes abusos y atropellos contra los indios de la provincia.

Ahora bien, más allá de que fuese un verdadero intento de sublevación por parte de los naturales tabasqueños consecuencia de la corriente milenerista iniciada en 1712 en la vecina región de Chiapas, se tratase de un interés particular de los españoles por

⁵⁵ Para conocer en profundidad todo el proceso hemos consultado los trabajos de Antonio Porro y Mario Humberto Ruz. El primero de ellos apoya la teoría de un levantamiento basado en la corriente milenerista que hunde sus raíces en la rebelión chiapaneca de 1712, mientras que el segundo se preocupa por desmontar dichas teorías haciendo hincapié en los despropósitos cometidos por las autoridades tabasqueñas y en la infundada base sobre la que se sustentaban sus temores ante un levantamiento armado de los naturales frente al poder establecido.- Antonio Porro, “Un nuevo caso de milenarismo maya en Chiapas y Tabasco, México, 1727”, *Estudios de Historia Novohispana*, núm. 6 (México, 1978), pp. 109-117.- Ruz Sosa, *Un rostro encubierto*, pp. 220-228.

despojar a dichos indios de sus tierras o, simplemente, la situación se hubiese generado fruto del nerviosismo colectivo presente en las autoridades de la provincia desde la rebelión nacida en Cancuc, lo que está claro es que los naturales tenían sin duda motivos suficientes para quejarse ante las constantes arbitrariedades que llevaban sufriendo desde tiempos inmemoriales. Bajo el auspicio de movimientos “milenaristas” o, sencillamente, por el propio interés de librarse del yugo y sometimiento peninsular, los indígenas comenzaron a ser conscientes de que la situación de extrema opresión en la que vivían casi nunca podía ser contrarrestada de forma efectiva a través de las continuas quejas y demandas que elevaban a las autoridades virreinales y metropolitanas, por lo que, en ocasiones, no les quedó más remedio que acudir a la insurrección armada para frenar el despotismo que sufrían en sus carnes y reclamar determinadas cotas de libertad.

4. La convivencia con la institución eclesiástica: una historia de desencuentros

Otra de las principales consecuencias derivadas de los atropellos cometidos por los alcaldes mayores en Tabasco fue la mala relación que existió entre éstos y las autoridades religiosas de la provincia en determinados momentos. En general, la convivencia de ambas instituciones –la gubernamental y la eclesiástica-, sobre las que reposaba el poder en la región, estuvo marcada por muchos altibajos, debido a su estrecha dependencia. La estructura que la monarquía dio a sus reinos indios propició que dicha relación se tornase en complicada en los casos en los que había desacuerdos entre los representantes de ambos poderes en todos los niveles, principalmente en defensa de su jurisdicción, cuando consideraban que ésta había sido asaltada por un delegado de la otra institución.⁵⁶

De hecho, como ahora veremos, los gobernantes cometieron diversas iniquidades contra el estamento religioso, favorecidas por la escasa fuerza que como institución tuvo la iglesia en Tabasco por culpa de su escaso desarrollo y su exigua presencia en aquellos territorios, lo que sin duda limitó su labor como contrapeso de la autoridad que los alcaldes mayores tenían en la provincia. Efectivamente, las amplias competencias gubernamentales de que gozaban los alcaldes no hicieron sino incrementar aún más las diferencias entre ambos estamentos, motivo por el cual chocaron en demasiadas

⁵⁶ Rosa Camelo Arredondo, “El cura y el alcalde mayor” en Woodrow Borah (coord.), *El gobierno provincial en la Nueva España 1570-1787*. México: UNAM, 2002, p. 163.

ocasiones, pese a que los dos estaban obligados, en teoría, a respetar y a no inmiscuirse en la jurisdicción del otro.

a) *El escaso desarrollo de la iglesia tabasqueña*

Si algo caracterizó a Tabasco en el ámbito religioso fue, sin duda, el exiguo desarrollo que tuvo la Iglesia en aquella región. Una de las principales características del proceso colonizador en América fue la intrínseca conexión que existió entre Estado e Iglesia desde un primer momento, algo que se observa claramente en el hecho de que los misioneros que viajaron en las expediciones de conquista tuvieron que asumir un cometido político-religioso, viéndose obligados a desempeñar un doble papel: por una parte el desarrollo de su labor apostólica, centrada en la evangelización de los indios y, por otra, el de la justificación del derecho que la Corona se había atribuido para la ocupación política de aquellos territorios amparándose para ello en la necesaria cristianización. Sólo así se comprende que la actividad misionera trascendiera de lo estrictamente espiritual y religioso, llegando a adquirir el estamento eclesiástico una posición predominante en las relaciones hispano-indígenas.⁵⁷ En Tabasco, sin embargo, esta premisa apenas se cumplió, ya que la actividad evangelizadora estuvo marcada, desde un primer momento, por las especiales características del territorio, las cuales analizamos en los primeros capítulos de este trabajo, distinguiéndose por la inconsistencia en sus acciones y el comportamiento de sus actores protagonistas. Las duras condiciones geográficas y climáticas de la provincia, unidas a la exigua población indígena objeto de adoctrinamiento, además de la insuficiente riqueza que ofrecía la región, fueron factores que limitaron y dificultaron las intermitentes actuaciones de los eclesiásticos –tanto regulares como seculares- durante todo el periodo colonial.⁵⁸ Franciscanos, dominicos y, en menor medida, jesuitas, apenas fueron capaces de realizar una eficaz labor misional, algo que lastró demasiado el peso específico que la Iglesia debería haber adquirido en la región.

En consonancia, junto al abandono religioso, tampoco ayudó nada la situación de constante inestabilidad jurisdiccional que sufrió durante la primera mitad del siglo XVI, a caballo entre el obispado de Yucatán y el de Chiapas, hasta que en 1561 fue asignada

⁵⁷ Manuela Cristina García Bernal, “Los franciscanos y la defensa del indio yucateco”, *Temas americanistas*, núm.1 (Sevilla, 1982), p. 8.

⁵⁸ Francisco Luís Jiménez Abollado, “Proceso evangelizador en un área marginal: la provincia de Tabasco, 1519-1625”, *Colonial Latin American Historical Review*, vol. 9, núm. 4 (Albuquerque, otoño 2000), p. 457.

definitivamente a la jurisdicción de la recién creada diócesis yucateca, a pesar de lo cual se mantuvo siempre candente el interés del obispado chiapaneco por incorporar a Tabasco como distrito subordinado. De hecho, en la documentación generada durante los siglos XVI y XVII se observan continuas referencias al conflicto surgido por la pertenencia de la provincia a la diócesis de Yucatán y la necesidad de vincularla a la chiapaneca, e incluso se advierte en algún momento la necesidad de crear un obispado propio.⁵⁹ Ahora bien, pese a la gran cantidad de trámites realizados en pos de la separación de Tabasco del obispado yucateco, su vinculación se mantuvo perenne durante todo el periodo colonial, y hubo que esperar hasta finales del siglo XIX, concretamente hasta 1882, para ver hecha efectiva una demanda de varios siglos, la creación de un obispado propio en la jurisdicción tabasqueña.⁶⁰

Fruto de dichos vaivenes y de la subordinación definitiva a los designios de las autoridades eclesiásticas meridianas, la provincia se vio sometida a un importante abandono institucional, como lo acreditan las continuas quejas de los vecinos y religiosos ante las escasas visitas que se realizaban desde la capital de la diócesis para cumplir con el necesario seguimiento de la evolución que su Iglesia sufragánea tenía en aquella región. Una muestra del desamparo que sufrió se observa en un informe del obispo de Mérida, fray Pedro de los Reyes, quien en su visita a Tabasco en los albores del siglo XVIII advertía que la provincia no había sido inspeccionada por ningún prelado desde hacía treinta años.⁶¹

Efectivamente, la presencia del estamento religioso en Tabasco fue siempre insuficiente, lo que permitió que los gobernantes actuaran a su antojo -desde fechas muy tempranas- en demasiadas ocasiones. Una buena prueba la encontramos en las palabras de Guillén de las Casas, gobernador de Yucatán, quien en mayo de 1578 escribió una carta al rey sobre la triste impresión que le había causado la falta de instrucción religiosa que existía en la región, la cual atribuía a los insuficientes esfuerzos de los padres franciscanos en la provincia, donde apenas había algún que otro sacerdote secular, por lo que la mayor parte de la población carecía de la educación y predicación cristiana necesarias.

⁵⁹ Francisco Luíz Jiménez Abollado, "Los cambios jurisdiccionales eclesiásticos en la provincia de Tabasco durante el siglo XVI y principios del XVII", en *Estudios de Historia Novohispana*, núm. 36 (México, 2007), pp. 86-87.

⁶⁰ Jiménez Abollado, *Los cambios jurisdiccionales eclesiásticos*, pp. 88-97.

⁶¹ Eugenio Martínez, *op. cit.*, pp. 23-24.

Unos años más tarde, en 1582, el obispo yucateco Gregorio de Montalvo realizó una visita pastoral a Tabasco en la que elaboró una de las primeras relaciones sobre los pueblos de indios, las doctrinas que había en ellos y cómo estaban administrados. En dicha memoria hacía referencia a la existencia de cuatro partidos: el de Tabasco, visitado por los curas de la cabecera; el de la Chontalpa, cuyos pueblos estaban sujetos normalmente a un cura y un vicario; el de Naguatatos, visitado por los franciscanos de la provincia de Chiapas; y otros once pueblos que eran de visita de los dominicos chiapanecos. La región de los Ríos, por su parte, contaba con un beneficio secular que visitaba todos sus pueblos. En el caso de las órdenes regulares, el número de frailes era escaso, pues no pasaban de un vicario y dos o tres religiosos, por lo que la evangelización resultaba, a todas luces, insuficiente.

Poco había mejorado la cosa a comienzos del siglo XVII, cuando el obispo Diego Vázquez de Mercado realizó una nueva visita pastoral a la jurisdicción tabasqueña en 1605. Según su testimonio, en la provincia apenas asistían seis clérigos beneficiados y había una vicaría en Oxolotán, dirigida por dos frailes dominicos. No obstante, fue precisamente en la primera mitad de dicha centuria cuando comenzó a delimitarse la estructura eclesiástica del Tabasco colonial. Así, en 1639, Francisco de Cárdenas Valencia recogía en su *Relación Historial Eclesiástica de Yucatán* la existencia de ocho beneficios eclesiásticos, ubicados concretamente en San Juan de Villahermosa, Oxolotán, Usumacinta, Jalpa, Huimango, Nacajuca, Tepetitán y Santa María de la Victoria, los dos primeros con rango de vicaría, residiendo en Villahermosa el vicario general in capite de la provincia nombrado por el obispo.⁶²

Tampoco durante la segunda mitad del siglo XVII se incrementó el número de religiosos en la provincia. Según el testimonio de fray Mauro de Tovar, obispo de Chiapas, de febrero de 1663, la provincia de Tabasco se encontraba administrada por apenas seis clérigos y cuatro religiosos dominicos, la misma afirmación que un mes antes había hecho el propio alcalde mayor tabasqueño, Juan del Águila Gayoso, quien alegaba

⁶² Para conocer en profundidad el proceso de evangelización en Tabasco pueden consultarse las siguientes referencias, de donde hemos extraído la información que presentamos: Jiménez Abollado, *Proceso evangelizador en un área marginal*, pp. 457-486.- Andrade Torres, *op. cit.*, pp. 78-85.- Samuel Rico Medina, *Los predicamentos de la fe. La inquisición en Tabasco, 1567-1811*. Villahermosa: Gobierno del Estado de Tabasco, Instituto de Cultura de Tabasco, 1990, pp. 43-64.- Laura Ledesma Gallegos, *La vicaría de Oxolotán, Tabasco*. México: Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1992.- Manuel Mestre Ghigliazza, *Archivo Histórico-geográfico de Tabasco*. San Juan Bautista, Tabasco: Editor Manuel Mestre Ghigliazza, 1907, pp. 287-291.- Jorge Gurría Lacroix, *Monografías históricas sobre Tabasco*. Villahermosa: Gobierno del Estado de Tabasco, 1952, pp. 71-89.

que pese a contar la región con cincuenta y dos pueblos, éstos estaban administrados únicamente “por seis beneficiados [...] y cuatro doctrinas de religiosos de Santo Domingo, con más la vicaría de Oxolotán”. En un tercer informe fechado en marzo de ese mismo año, Francisco Becerra indicaba que la región estaba conformada por cincuenta y seis pueblos, y que “para la administración de estos pueblos están divididos en diez curas, seis clérigos y cuatro religiosos”.⁶³

La principal consecuencia de todo lo reseñado anteriormente es fácilmente deducible. Con apenas un puñado de religiosos esparcidos por un territorio tan amplio como era la provincia de Tabasco, y sin el apoyo de la matriz yucateca –teniendo en cuenta que las visitas a la jurisdicción brillaban por su ausencia- la Iglesia tabasqueña poco pudo hacer para frenar los abusos perpetrados por la máxima autoridad gubernativa de la región, el alcalde mayor, durante la segunda mitad del siglo XVII y los primeros años del siglo XVIII. Es más, por regla general los eclesiásticos sufrieron también en primera persona la violencia de dichos gobernantes, como ahora veremos, por lo que además de considerar el enfrentamiento de ambas instituciones como una consecuencia de la arbitraria administración de la provincia por parte de los alcaldes, también podríamos incluirlo dentro de las abusivas actuaciones que éstos cometieron.

b) Los abusos de poder contra la autoridad eclesiástica

Como dijimos anteriormente, los alcaldes mayores y los eclesiásticos eran representantes de dos cuerpos cuyas cabezas administrativas estaban unidas por estrechas relaciones de ejercicio y vigilancia, por lo que los casos en que ambas instituciones reclamaban competencias para sí eran muy amplios. Efectivamente, tanto unos como otros intentaban continuamente controlar e influir en aspectos tan elementales como las elecciones municipales, las cajas de comunidad, la moralidad pública o los repartimientos de géneros. En definitiva, se enfrentaban por asuntos muy variados de jurisdicción, preeminencias, temas económicos, sociales, de prestigio e, incluso, personales. Esta situación de constante fricción, a la que cabría añadir el hecho de que las autoridades civiles –con el alcalde mayor a la cabeza- eran sustituidas en la provincia con más

⁶³ Informe del alcalde mayor de Tabasco, don Juan del Águila Gayoso, sobre la segregación de Tabasco del obispado de Yucatán, Nueva villa de la Victoria, 24 de enero de 1663. AGI, México, 3.102.- Informe del obispo de Chiapas, fray Mauro de Tovar, sobre la segregación de Tabasco, Ciudad Real de Chiapas, 3 de febrero de 1663. AGI, México, 3.102.- Informe de Francisco Becerra sobre la segregación de Tabasco, Tacotalpa, 20 de marzo de 1663. AGI, México, 3.102.

asiduidad que sus homónimas religiosas generó un sinfín de conflictos directos entre ambos.⁶⁴ Y es que la relación de los vecinos de la provincia con los eclesiásticos era sin duda mucho más estrecha y agradable que con los representantes del poder gubernamental, teniendo en cuenta los constantes abusos a los que eran sometidos por éstos y que los religiosos conocían mejor a los habitantes de la jurisdicción y sus problemas.⁶⁵

Por ello, la protección y defensa que los pobladores de Tabasco tuvieron en determinados momentos de parte de la Iglesia tabasqueña frente a las arbitrariedades de los gobernantes fueron contrarrestadas por estos últimos en muchas ocasiones de forma violenta. Evidentemente, no estaban dispuestos a permitir que el estamento religioso, cuyo peso específico en la región era escaso -tanto por el reducido número de personal que habitaba en la provincia como por la insuficiente atención que recibía desde su matriz en Mérida-, limitase lo más mínimo la autoridad y potestad que tenían como máximos responsables del poder temporal, y mucho menos frenase sus controvertidas y lucrativas actividades.

Son muchos los testimonios que conocemos acerca de los enfrentamientos entre los alcaldes mayores y la institución eclesiástica en Tabasco durante nuestro periodo de estudio, fruto de los abusos de poder de dichos gobernantes. Sin duda, el caso más destacado en este sentido lo encontramos en la actitud que tuvo durante su administración el alcalde mayor Francisco Maldonado de Tejeda, como lo muestra el hecho de que en su residencia se utilizó un cuaderno específico para registrar todos los agravios que había cometido contra los eclesiásticos de la provincia. Como hemos podido comprobar en el capítulo anterior, fueron muchos los agravios que Francisco Maldonado cometió contra la población tabasqueña en su periodo gubernativo. Uno de los enfrentamientos que más conflictos generó durante su gestión, fue, precisamente, la pugna continua que mantuvo con los religiosos de la provincia.⁶⁶ Así se puso de manifiesto en una de las causas seguidas contra dicho alcalde mayor, donde uno de los damnificados, el sacerdote Gaspar

⁶⁴ No debemos olvidar que los gobernantes nunca permanecían más de cinco años al frente de la administración tabasqueña.

⁶⁵ Águeda Jiménez Pelayo, "Tradición o modernidad. Los alcaldes mayores y los subdelegados en Nueva España" *Espiral: Estudios sobre estado y sociedad*, vol. 7, núm. 21 (Universidad de Guadalajara, México, 2001), pp. 149-150.

⁶⁶ Para conocer en profundidad el enfrentamiento que mantuvo el alcalde mayor Francisco Maldonado de Tejeda con las autoridades eclesiásticas en Tabasco puede consultarse: Carlos Moreno Amador, "La alcaldía mayor de Tabasco: el enfrentamiento del poder gubernamental con el eclesiástico (1666-1671)", en Gabriela Dalla-Corte Caballero, Ricardo Piqueras Céspedes y Meritxell Tous Mata (coord.), *América: poder, conflicto y política*. Murcia: Servicio de Publicaciones Universidad de Murcia, 2013, pp. 1-16.

Gutiérrez de Mora, resumía a la perfección el modo de actuar que Maldonado mantuvo contra el estamento eclesiástico. Textualmente refería:

“que conociendo este caballero alcalde mayor las cosas que pasan en el poco o ningún remedio que han tenido y tienen en la defensa de la inmunidad eclesiástica, se atreve cada día a ultrajar a los sacerdotes y vituperar las cosas eclesiásticas, remitiendo todo a tiranías, valiéndose de las armas para amedrentar a los ministros como en muchas ocasiones lo ha hecho”.⁶⁷

Teniendo en cuenta las palabras del sacerdote, es evidente que los desafueros contra los religiosos de Tabasco fueron incesantes. Continuamente se valió de la fuerza y de la mano poderosa que le confería su privilegiado cargo para arremeter contra los curas y frailes de la provincia, incumpliendo las ordenanzas y leyes que el Real Patronato implicaba, invadiendo y violando reiteradamente la inmunidad de la Iglesia y sus fueros, como lo refería Francisco Martín Lobato, promotor fiscal del juzgado eclesiástico en la región. Éste, en una acusación criminal que le interpuso en 1671 por sus continuos excesos contra los religiosos tabasqueños, hacía alusión a cómo el alcalde “andaba escandalizando, como tiene escandalizada con todo lo referido, a toda esta provincia, y haciéndose por ello reo en el fuero eclesiástico, cuya inmunidad y jurisdicción ha quebrantado por palabras, obras y escritos en todas maneras con grave injuria de sus ministros y sacerdotes”.⁶⁸

Quizás lo más destacado de los múltiples enfrentamientos de Maldonado con el estamento religioso fue el conflicto que mantuvo con los vicarios generales de la provincia, el licenciado Blas Álvarez de Troya y Cristóbal Ruiz, máximas autoridades eclesiásticas de la misma. El primero de ellos tuvo lugar en 1668, siendo el afectado el licenciado Blas Álvarez de Troya, vicario general in capite, cura beneficiado del partido de Tepetitán y comisario de la Santa Cruzada, al cual intentó encarcelar de forma arbitraria, provocando con dicha conducta un gran escándalo en la región. Para tal fin envió un mandamiento al capitán Benito Jiménez, teniente del partido de la Sierra, en el que le ordenaba que apresara al vicario y lo enviara a Villahermosa “con un par de

⁶⁷ Carta de Gaspar Gutiérrez de Mora al señor bachiller Cristóbal Ruiz, cura beneficiado, juez eclesiástico y vicario general de la provincia de Tabasco por enfermedad del titular, Blas Álvarez de Troya, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 31 de julio de 1670. AGI, Escribanía de Cámara, 225B.

⁶⁸ Acusación criminal del licenciado Francisco Martín Lobato, promotor fiscal del juzgado eclesiástico, contra Francisco Maldonado de Tejeda por los excesos cometidos contra el estamento religioso, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 30 de agosto de 1670. AGI, Escribanía de Cámara, 225B.

grillos”.⁶⁹ El pretexto para encarcelarlo, según alegaron los testigos que habían declarado en el interrogatorio de la residencia del alcalde mayor, fue el haber defendido a su notario de cruzada, Antonio de Ortega, ante el inusitado interés que tenía Francisco Maldonado por apresarlo debido a una causa procesal que tenía pendiente.⁷⁰

El enfrentamiento comenzó a fraguarse en agosto de 1667, cuando el gobernante solicitó al comisario subdelegado de la Santa Cruzada y vicario general de la provincia que publicase la bula de la Santa Cruzada en la villa de españoles, nombrando para ello a un notario vecino de Tabasco, considerando que Antonio de Ortega, que ejercía dicha función, no era apto para actuar como tal, pues era vecino de Chiapas y tenía pendiente el pago de una condenación de más de 300 pesos por una deuda que había contraído en la venta de un esclavo. Maldonado entendía que Ortega no podía quedar exento de dicho pago por ser anterior a su nombramiento como notario de la Santa Cruzada y que su elección para dicho oficio se había realizado solamente para eximirle de pagar lo que debía, valiéndose para ello del fuero de la Santa Cruzada. Ante tal sospecha, el alcalde recriminaba a Blas Álvarez de Troya que hubiese permitido y respaldado su designación, acusándolo de pretender usurpar la jurisdicción real y causar inquietudes.⁷¹

Según Domingo Martín Bermejo, vecino del pueblo de los Cacaotales y testigo directo del altercado, el teniente Benito Jiménez, tras haber recibido la orden de apresar al vicario había acudido a su casa para arrestarlo en compañía del capitán José Notario, el capitán Juan de Arriola, Juan Delgado y Luis Bernardo de Saldaña. El propio Juan Delgado declaró que Benito Jiménez los había citado para que lo escoltasen, pero al descubrir que Álvarez de Troya había huido a Macuspana, finalmente lo dieron por fugado. El vicario general, que había recibido un aviso de las intenciones de Maldonado, efectivamente había conseguido escapar a Macuspana, desde donde prosiguió su fuga hasta Palenque, en la jurisdicción de Chiapas, lugar en el que estuvo retirado mucho tiempo por temor a las represalias del alcalde mayor.⁷²

⁶⁹ Interrogatorio del alférez Juan Alonso del Pozo en la pesquisa secreta del juicio de residencia del alcalde mayor Francisco Maldonado de Tejeda, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 22 de agosto de 1671. AGI, Escribanía de Cámara, 225A.

⁷⁰ Interrogatorio y pesquisa secreta de testigos en el juicio de residencia de Francisco Maldonado de Tejeda, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 21 de agosto-3 de septiembre de 1671. AGI, Escribanía de Cámara, 225A.

⁷¹ Requerimiento de Francisco Maldonado de Tejeda a Blas Álvarez de Troya sobre la publicación de la bula de la Santa Cruzada, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 6 de agosto de 1667. AGI, Escribanía de Cámara, 225A.

⁷² Interrogatorio de Domingo Martín Bermejo en la pesquisa secreta del juicio de residencia del alcalde mayor Francisco Maldonado de Tejeda, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 27 de agosto de 1671. AGI, Escribanía de Cámara, 225A.- Interrogatorio de Juan Delgado en la pesquisa realizada por Francisco

El segundo de los conflictos fue el que mantuvo, a principios de julio de 1670, con Cristóbal Ruiz, juez eclesiástico y vicario general in capite de la provincia en sustitución de Blas Álvarez de Troya, motivado por la intención de Maldonado de actuar y ejercer como juez en una causa de idolatría. Ante dicha intromisión, el religioso le requirió que se abstuviese de inmiscuirse en las causas espirituales, reclamándole igualmente todos los autos que paraban en su poder generados por aquel delito. Según algunos testigos, el gobernante, furioso por la respuesta del vicario, mandó “que se tocasen las cajas de guerra” y previno “a gente, armas, pólvora y balas”, provocando un gran alboroto en la villa, advirtiendo al religioso que “si había descomuniones también había pólvora y balas”. Finalmente, tras varias horas de tensión, el alcalde ordinario Juan de Quero llamó al notario de la villa y le entregó los autos de la idolatría que Cristóbal Ruiz había solicitado, alegando que el alcalde mayor se encontraba enfermo y que por ese motivo pertenecían al vicario todas las causas que estaban pendientes. Sin embargo, pese a haber cedido a las pretensiones del juez eclesiástico, uno de los testigos del suceso, el capitán Juan Rodríguez, aseguró haber oído decir públicamente a Francisco Maldonado que “no había clérigo ni beneficiado en esta provincia a quien no hubiese querido ultrajar”, dando muestras con ello de su nulo arrepentimiento.⁷³

Igual de violento y vehemente fue Maldonado con varios religiosos que, según su parecer, no quisieron aguardar su llegada para el inicio de diversos actos religiosos, siendo Antonio de Ródenas y Gaspar Gutiérrez de Mora los más perjudicados por su despótico comportamiento. El primer conflicto que mantuvo con un sacerdote por no aguardarle al inicio de una misa tuvo lugar en Tacotalpa en 1667, concretamente contra Antonio de Ródenas, religioso de la orden de predicadores de Santo Domingo, ministro doctrinero y cura de dicho pueblo. Según afirmó el capitán Benito González Ponce, uno de los testigos examinados en el juicio de residencia, estando en los principios de la misa “llegó el dicho alcalde mayor y a los indios cantores que estaban noticiando la misa los apaleó con el

Martín Lobato, promotor fiscal del juzgado eclesiástico, en la acusación criminal que interpuso contra Francisco Maldonado de Tejada por los excesos cometidos contra el estamento religioso, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 3 de septiembre de 1670. AGI, Escribanía de Cámara, 225B.- Interrogatorio de Salvador Fernández en la pesquisa secreta del juicio de residencia del alcalde mayor Francisco Maldonado de Tejada, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 24 de agosto de 1671. AGI, Escribanía de Cámara, 225A.

⁷³ Interrogatorios de Francisco de Ascorra y Alvarado, Antonio de la Rosa y del capitán Juan Rodríguez en la pesquisa realizada por Francisco Martín Lobato, promotor fiscal del juzgado eclesiástico, en la acusación criminal que interpuso contra Francisco Maldonado de Tejada por los excesos cometidos contra el estamento religioso, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 31 de agosto-2 de septiembre de 1670. AGI, Escribanía de Cámara, 225B.

bastón dentro de la misma iglesia, y dejando el dicho religioso con lo que había visto de cantar la misa que ya tenía comenzada, la rezó, y dicho alcalde mayor la oyó”. Posteriormente, tras finalizar la ceremonia, Maldonado comenzó a proferir fuertes improperios fuera de la iglesia contra el cura, diciendo “que por qué se habían de tocar las campanas sin su licencia”. Un rato después del incidente, el clérigo se personó en casa del gobernante con todos los ornamentos de la misa, visiblemente enfadado por su comportamiento, diciéndole “que el cáliz le podía servir para beber, la patena de plato para comer y los corporales de manteles, pues era el todopoderoso, y que administrase a los indios y les dijese misa, que ya no le faltaba otra cosa y le diese testimonio de cómo había recibido dichos ornamentos, que él se quería ir”. Ante esa humillación, el alcalde mayor pidió disculpas al religioso, el cual decidió informar de lo referido a sus superiores.⁷⁴

El segundo conflicto provino de la hostilidad manifestada en julio de 1670 contra el cura Gaspar Gutiérrez de Mora en la cabecera de la provincia, Villahermosa, que derivó en uno de los enfrentamientos más escabrosos de su gobierno. Dicho sacerdote, que había llegado a la villa desde la Chontalpa por petición del vicario general de la provincia, el bachiller Cristóbal Ruiz, era el encargado de administrar los santos sacramentos mientras que el vicario realizaba una visita al partido de los Ríos. Unos días después de comenzar con sus obligaciones, concretamente el 22 de julio, se iniciaron las hostilidades entre ambos. El motivo que desencadenó el desencuentro fue la decisión tomada por el religioso de principiar la misa a la hora acostumbrada, sin esperar a que llegase el alcalde. Según el testimonio del capitán Benito González Ponce, el sacerdote había salido de su posada rumbo a la ermita de San Lázaro -lugar donde se celebraban los oficios divinos al estar construyéndose la iglesia parroquial de Villahermosa- tras haber escuchado tocar las campanas. Una vez allí, después de esperar a Maldonado durante un tiempo prudencial, decidió empezar la celebración. Al llegar el alcalde a la iglesia y comprobar que ya se había iniciado el santo oficio, ostensiblemente ofuscado comenzó a lanzar ofensivos exabruptos contra el religioso diciendo: “hagamos alto, señores, que he de ver por qué

⁷⁴ Interrogatorio del capitán Benito González Ponce en la pesquisa secreta del juicio de residencia del alcalde mayor Francisco Maldonado de Tejeda, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 21 de agosto de 1671, cit.- Interrogatorio de Juan de Pasos Saavedra en la pesquisa secreta del juicio de residencia del alcalde mayor Francisco Maldonado de Tejeda, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 28 de agosto de 1671. AGI, Escribanía de Cámara, 225A.- Interrogatorio de Juan Bautista de Móstoles en la pesquisa secreta del juicio de residencia del alcalde mayor Francisco Maldonado de Tejeda, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 25 de agosto de 1671. AGI, Escribanía de Cámara, 225A.

este clérigo pícaro y desvergonzado no tiene conmigo las atenciones que debe”, “he de ver este pícaro clérigo descomulgado en qué se funda para no aguardarme la misa, que voto a Cristo que lo he de llevar a la cárcel”.⁷⁵

La cosa no quedó ahí, pues al salir el sacerdote del templo mantuvieron un importante enfrentamiento dialéctico, tras el cual Maldonado desenvainó su espada y ordenó a varios subalternos que trasladasen al cura a la cárcel pública de la villa. Sin embargo, en el trayecto hasta la prisión Gaspar Gutiérrez consiguió zafarse de su escolta y refugiarse en casa del capitán Benito González Ponce, pese a las súplicas de los oficiales que lo custodiaban de que cumplierse la disposición dictada por el gobernante. Uno de ellos, el sargento mayor Pedro Yáñez, en palabras del propio religioso, lo asió de las manos diciéndole “padre, esto no tiene remedio, vamos a la cárcel que yo tengo que ejecutar la orden del alcalde mayor”. Finalmente, pese a haberlo sacado de la casa y haber obligado contra su voluntad a unos cuantos indios a que lo llevasen preso, un criado del gobernante, llamado Manuel López, se personó diciendo que su amo había mandado que se detuviese la encarcelación.⁷⁶ Ahora bien, esa misma noche se personó en casa del sacerdote el sargento Yáñez, acompañado de una escuadra de soldados, con la orden de embarcarlo en una canoa y desterrarlo de la provincia. Una expulsión que no llevaron a cabo, al alegar el eclesiástico que el Santísimo Sacramento se encontraba colocado en la iglesia y no había ningún otro clérigo en la villa, por lo que era imprudente dejarlo sin protección ante el riesgo que corría por las continuas invasiones piráticas que sufría la región.

Con todo, el enfrentamiento no concluyó ahí, puesto que a la mañana siguiente, como a las siete de la mañana, el cura se dirigió a la iglesia parroquial y, una vez allí, tras entrar en la sacristía y ponerse una estola sobre su sotana “abrió el sagrario y colocó las formas y la hostia grande en un cáliz consagrado y las cubrió con un tafetán, tras lo cual salió del templo cantando los salmos acostumbrados con dos luces por delante y repique

⁷⁵ Interrogatorio del capitán Benito González Ponce en la pesquisa secreta del juicio de residencia del alcalde mayor Francisco Maldonado de Tejeda, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 21 de agosto de 1671, cit.- Interrogatorio de Jerónimo de Estrada en la causa seguida contra Francisco Maldonado de Tejeda por los excesos cometidos con el cura Gaspar Gutiérrez de Mora, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 11 de agosto de 1670. Escribanía de Cámara, 225B.

⁷⁶ Carta de Gaspar Gutiérrez de Mora al bachiller Cristóbal Ruiz, vicario general de la provincia, informándole del enfrentamiento con Francisco Maldonado de Tejeda, alcalde mayor de la provincia, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 31 de julio de 1670. AGI, Escribanía de Cámara, 225B.- Interrogatorio del alférez Juan Alonso del Pozo en la pesquisa secreta del juicio de residencia del alcalde mayor Francisco Maldonado de Tejeda, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 22 de agosto de 1671, cit.

de campanas”. Al llegar a la plaza principal del pueblo, el alcalde mayor, percatándose de la gravedad de lo que estaba sucediendo -el sacerdote se había propuesto llevarse consigo al Santísimo- se arrodilló suplicándole que lo devolviese al sagrario de la iglesia. Gaspar Gutiérrez terminó cediendo a las súplicas de todo el pueblo e incluso el propio gobernante lo abrazó pidiéndole disculpas. Tras dicha disputa, el clérigo, que en principio había determinado no ofrecer más misas, finalmente cumplió con su obligación de celebrarlas, al concurrir tres días de fiesta consecutivos y ser consciente del escándalo que podía generarse nuevamente. Eso sí, no dudó en remitir un informe de todo lo sucedido al vicario general, el bachiller Cristóbal Ruiz, para que estuviese al tanto de las arbitrarias actuaciones del alcalde mayor.⁷⁷

Prosiguiendo con las atrocidades y los excesos cometidos contra el estamento religioso, en varias ocasiones Francisco Maldonado de Tejada traspasó la barrera del enfrentamiento verbal, intentando maltratar físicamente -y algunas veces llevando a efecto dicho maltrato-, a algunos clérigos y fieles de la iglesia. Un claro ejemplo de ello tuvo lugar en junio de 1667 en Tacotalpa, siendo el protagonista de sus iniquidades Antonio del Castillo, cura beneficiado del partido de Nacajuca. Según los testimonios de varias personas interrogadas en su residencia, el gobernante previno en su morada a doce indios con palos para que cuando entrase dicho clérigo lo golpeasen y matasen a palos. El motivo de tal actitud provino de haber llegado a sus oídos que el cura se dirigía a notificarle unas cédulas reales concernientes a asuntos eclesiásticos. Antonio de la Rosa, que se encontraba en casa del alcalde mayor, relató en su declaración que éste, al enterarse de la intención de Antonio del Castillo de participarle dichos documentos,

“se llenó de cólera y enojo contra dicho clérigo, y sabiendo que ya iba llegando el dicho beneficiado cerca de dicho pueblo llamó a sus criados y al alguacil mayor indio [...] y a otros indios, y mandó con amenazas y mucho rigor a todos que tomasen cada uno un palo, y que entrando dicho beneficiado a intimarle dichas cédulas reales le diesen de palos lo más fuerte y recio que pudiesen, con amenazas de que si no lo hacían así les tirarían con una pistola, que también previno sobre una mesa, y enseñó a dichos indios en la forma que le habían de dar y que le diesen

⁷⁷ Causa contra Francisco Maldonado de Tejada por los excesos cometidos contra el cura Gaspar Gutiérrez de Mora, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 1670. Escribanía de Cámara, 225B.- Interrogatorio de testigos en la causa contra Francisco Maldonado de Tejada por los excesos cometidos con el cura Gaspar Gutiérrez de Mora, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 13 de agosto de 1670. AGI, Escribanía de Cámara, 225B.

en parte que lo postrasen”.⁷⁸ Otro de los interrogados, el capitán Juan Rodríguez, afirmó que uno de los indios que había participado en dicho episodio, llamado Hilario, le contó que tras haber preguntado a Francisco Maldonado si tenían que maltratar y herir al religioso, éste les respondió que “no mandaba sino que lo matasen de una vez”.⁷⁹

Por suerte, el bachiller Antonio del Castillo tuvo noticia de todo lo que estaba sucediendo antes de llegar a Tacotalpa gracias a Juan Delgado, vecino de Jalapa, a quien el alcalde mayor había informado del asunto diciéndole que “ya sabía a lo que iba [el eclesiástico], que lo dejasen llegar y verían como lo mataba”, por lo que, tras escuchar el testimonio de Delgado, finalmente decidió no ir a Tacotalpa para notificarle las cédulas reales.⁸⁰

Otro ejemplo del maltrato físico que el alcalde mayor perpetró durante su gobierno fue el que sufrió en 1666 uno de los fieles de la iglesia, Domingo Hernández Macana, alcaide de la cárcel de la villa principal. Y aunque la ofensa no afectó directamente a ningún religioso, sin embargo dicha arbitrariedad supuso una violación del fuero eclesiástico. El carcelero, tras haberse percatado de la huida de varios presos, se había refugiado en la iglesia parroquial de Villahermosa ante el temor de ser represaliado por el alcalde mayor. Pese a ello, y aun a costa de vilipendiar la jurisdicción de la Iglesia, el gobernante acudió al templo acompañado de varios oficiales de guerra con el objetivo de castigarlo. Tras comprobar que sus acompañantes se demoraban en sacarlo de la iglesia, decidió sacar su espada y mandar a sus tenientes que lo retirasen de debajo del altar mayor donde se encontraba metido, a pesar de la férrea oposición del licenciado Juan Ortiz de Velasco, cura de la villa. Después de conseguir su objetivo, Maldonado mandó que el alcaide fuese castigado con 200 azotes y devuelto nuevamente a la iglesia, una condena que, además de injusta, resultó ser mortal para Domingo Hernández, quien resultó

⁷⁸ Interrogatorio de Antonio de la Rosa en la pesquisa realizada por Francisco Martín Lobato, promotor fiscal del juzgado eclesiástico, en la acusación criminal que interpuso contra Francisco Maldonado de Tejada por los excesos cometidos contra el estamento religioso, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 31 de agosto de 1670, cit.

⁷⁹ Interrogatorio del capitán Juan Rodríguez en la pesquisa realizada por Francisco Martín Lobato, promotor fiscal del juzgado eclesiástico, en la acusación criminal que interpuso contra Francisco Maldonado de Tejada por los excesos cometidos contra el estamento religioso, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 2 de septiembre de 1670, cit.

⁸⁰ Interrogatorio de Juan Delgado en la pesquisa realizada por Francisco Martín Lobato, promotor fiscal del juzgado eclesiástico, en la acusación criminal que interpuso contra Francisco Maldonado de Tejada por los excesos cometidos contra el estamento religioso, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 3 de septiembre de 1670, cit.

gravemente herido y falleció unos días más tarde a consecuencia de la paliza recibida.⁸¹ El licenciado Francisco Martín Lobato, promotor fiscal del juzgado eclesiástico, censuró el abusivo comportamiento del gobernante y denunció el importante quebrantamiento de la inmunidad eclesiástica que había cometido.⁸²

Otra de las ocasiones en las que violó la jurisdicción eclesiástica fue en el conflicto que mantuvo durante 1667 con Antonio de Ródenas, al cual, como ya hemos visto, había recriminado ese mismo año el no haberle esperado para comenzar una misa. En esta ocasión, el alcalde mayor expidió un auto en el mes de mayo, mientras se encontraba inmerso en la visita general de la provincia, por el cual mandó examinar a diferentes testigos para averiguar por qué durante el tiempo que había visitado Tacotalpa -desde el 28 de abril hasta el 4 de mayo- el pueblo había estado sin un religioso que dijese misa y administrase los santos sacramentos por ausencia del dominico. Ahora bien, durante esos días no había habido ninguna queja al respecto por parte de los naturales, teniendo en cuenta que fray Antonio de Ródenas se encontraba visitando, a su vez, el resto de pueblos de la región de la Sierra. Por tanto, como advertía el licenciado Pedro de Vera, clérigo presbítero y promotor fiscal del obispado de Yucatán, Cozumel y Tabasco en el juzgado eclesiástico, el propio alcalde mayor había sido juez y delator en la causa, “términos entre sí tan repugnantes que solo pudo inadvertirlos la pasión con que el susodicho procedía”. Ante esta forma de actuar, el promotor fiscal acusó a Francisco Maldonado de atentar contra la Iglesia por su inobediencia y la usurpación que había hecho de la libertad y la jurisdicción eclesiástica, al proceder contra todo derecho por ser exclusividad del estamento religioso el juzgar a sus sacerdotes.⁸³ Finalmente, Juan de Escalante y Turcios, juez provisor y vicario general del obispado de Yucatán, Cozumel y Tabasco, tras haber recibido la queja del promotor fiscal y las alegaciones presentadas por el gobernante, decidió declarar a dicho alcalde mayor por incurso en las penas y censuras contenidas en la Bula *In Coena Domini* -reservadas para aquellas personas y jueces seculares que

⁸¹ Interrogatorio de Juan Alonso del Pozo en la pesquisa secreta del juicio de residencia del alcalde mayor Francisco Maldonado de Tejeda, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 22 de agosto de 1671, cit.

⁸² Acusación criminal del licenciado Francisco Martín Lobato, promotor fiscal del juzgado eclesiástico, contra Francisco Maldonado de Tejeda por los excesos cometidos contra el estamento religioso, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 30 de agosto de 1670, cit.- Interrogatorio de Francisco de Ascorra y Alvarado en la pesquisa realizada por Francisco Martín Lobato, promotor fiscal del juzgado eclesiástico, en la acusación criminal que interpuso contra Francisco Maldonado de Tejeda por los excesos cometidos contra el estamento religioso, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 31 de agosto de 1670, cit.

⁸³ Petición de acusación del licenciado Pedro de Vera Baena, promotor fiscal del obispado, contra Francisco Maldonado de Tejeda por los excesos cometidos contra el bachiller Antonio del Castillo y el padre fray Antonio de Ródenas, Mérida, noviembre de 1667. AGI, Escribanía de Cámara, 225B.

cometían el delito de actuar contra personas eclesiásticas- proclamándolo públicamente excomulgado y ordenando que su nombre fuese rotulado en la tablilla de la iglesia parroquial de Villahermosa, además de condenarlo a pagar 200 pesos de multa.⁸⁴

Otro de los desmanes cometidos por Francisco Maldonado contra las autoridades religiosas fue el que perpetró contra un religioso de la orden de San Francisco de la provincia de Yucatán, fray Pedro de Ayala, al que desterró de Tabasco de manera arbitraria cuando pasaba por su jurisdicción de vuelta a la península yucateca tras haberse ordenado sacerdote en Guatemala. El sacristán de la iglesia de Villahermosa, Francisco de Ascorra y Alvarado, testificó ante el promotor fiscal del juzgado eclesiástico, Francisco Martín Lobato, que el regular había predicado un sermón sobre la publicación de la Bula de Cruzada, el cual le había sido encargado por el señor comisario de dicha Bula al poco de haber llegado a la provincia. En su homilía había realizado un comentario acerca del poco respeto que se tenía a la Iglesia y a sus ministros, además de censurar determinadas injusticias que se cometían contra ellos, algo que el alcalde mayor había entendido como un ataque personal, motivo por el que se había sentido bastante agraviado.⁸⁵

Según el testimonio del promotor fiscal, el destierro se debió, precisamente, a la predicación de dicho sermón. Y es que poco tiempo después de aquel acontecimiento Francisco Maldonado ejerció de juez sin tener en consideración que en la villa se hallaba el vicario general y juez eclesiástico, al que usurpó su jurisdicción al haber ejecutado de forma arbitraria la expulsión del regular. Efectivamente, el alcalde se personó en casa de don Tomás de Ayala, hermano de fray Pedro de Ayala, donde se encontraba enfermo dicho sacerdote, y tras haberlo sacado de allí, ordenó que fuese llevado al río, motivo por el cual el clérigo le recriminó dicha acción, diciéndole “que no podía desterrarle ni pretenderle por no ser como no era su juez, y más cuando no había dado mala cuenta de su persona, y que sólo estaba en esta villa por haber enfermado en ella, y que recuperándose pasaría a Yucatán, donde estaba su convento”. Inmediatamente, el gobernante, enojado, lo apresó y embarcó en una canoa para desterrarlo, diciéndole “que

⁸⁴ Causa contra el alcalde mayor Francisco Maldonado de Tejeda por los abusos y excesos cometidos contra fray Antonio de Ródenas, religioso de la orden de predicadores de Santo Domingo, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 1667. AGI, Escribanía de Cámara, 225B.

⁸⁵ Interrogatorio de Francisco de Ascorra y Alvarado en la pesquisa realizada por Francisco Martín Lobato, promotor fiscal del juzgado eclesiástico, en la acusación criminal que interpuso contra Francisco Maldonado de Tejeda por los excesos cometidos contra el estamento religioso, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 31 de agosto de 1670, cit.

ahora vería si le podía prender y desterrar”. Así, tras el intercambio de injurias y gracias a la mediación del sargento mayor Andrés de Coto para que no le pusiesen unos grillos, embarcaron al religioso y lo llevaron río arriba, hasta los límites de la provincia, custodiado por el ayudante Marcos de Avendaño.⁸⁶

Ahora bien, no fue Francisco Maldonado de Tejeda el único alcalde mayor que mantuvo una tormentosa relación con la institución eclesiástica en Tabasco, puesto que durante la administración de Antonio Cueto Bracamonte también se produjeron algunos altercados entre dicho gobernante y los religiosos tabasqueños.

El más importante de ellos se originó durante 1686, cuando dicho alcalde fue acusado por el vicario general por ciertas proposiciones. Entre los días 29 y 31 de mayo de ese año, en el pueblo de Jalapa, del partido de la Sierra, se personaron varios testigos ante Francisco Bautista Ruiz, cura beneficiado del partido de Jalpa, vicario general in capite y juez eclesiástico de la provincia, con el fin de denunciar las injurias que Antonio Cueto había realizado contra la Iglesia. El primero de ellos, el padre fray Miguel de Abarca, religioso de la orden de San Agustín, relató de manera detallada en su testimonio cómo el 24 de mayo, estando en casa del alcalde mayor dialogando acerca de la posesión que se le iba a dar del beneficio y curato de españoles de la provincia al licenciado don Antonio de Arcos y Mendiola, y sobre cómo andaban buscando un sitio para levantar y organizar la iglesia donde tendría que administrar los santos sacramentos -debido al desamparo que había sufrido Villahermosa y la emigración que habían hecho la mayor parte de los feligreses al partido de la Sierra- dicho gobernante había montado en cólera al conocer que uno de los lugares que se había planteado como posible ubicación era precisamente su casa. Antonio Cueto, al escuchar tal proposición y saber que el altar que tenían que colocar los vecinos españoles era en honor al Santísimo Nombre de Jesús, se había enfurecido y había increpado con palabras injuriosas a los sacerdotes tabasqueños y al obispo, diciendo que “quien intentase y llegase a erigir iglesia en el sitio de su casa contra su gusto [...] lo pasaría muy mal. Y que al mismo sacerdote estando en el altar lo quemaría pegando fuego a la casa, empezando por la parte del mismo altar, para que el Nombre de Jesús y el mismo sacerdote quedasen quemados y abrasados”.

⁸⁶ Interrogatorio de José Notario de León en la pesquisa secreta del juicio de residencia del alcalde mayor Francisco Maldonado de Tejeda, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 23 de agosto de 1671. AGI, Escribanía de Cámara, 225A.- Interrogatorio del capitán Benito González Ponce en la pesquisa secreta del juicio de residencia del alcalde mayor Francisco Maldonado de Tejeda, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 21 de agosto de 1671, cit.

Un día después, el vicario general recibió al encomendero Diego de Cervantes, procurador síndico general de la provincia, quien además de confirmar el testimonio del agustino añadió que el alcalde también había dicho “quién es el Santo Nombre de Jesús, es más que un bulto o hechura de madera”. Ese mismo día, el bachiller Pedro Vázquez Carrasco, cura beneficiado del partido de Cunduacán, comisario apostólico y real subdelegado de la Santa Cruzada en la provincia, también acudió a casa del vicario general para informarle de la visita que había hecho al alcalde mayor, acompañado del teniente general y administrador de la justicia en la provincia, Agustín de Verganza. Según su relato el gobernante, tras haberlos recibido encolerizado, les había dicho “voto a Cristo que todo eso que vuestras mercedes dicen es verdad que lo he dicho, y afirmándome en ello digo que nadie me puede quitar mi casa aunque sea para hacer iglesia ni colocar en ella el Santo Nombre de Jesús, porque de hacerse le pegaré fuego a la casa [...] que no será bien que pase yo incomodidades por dar mi casa para la iglesia”. Es más, incluso un esclavo de Antonio Cueto llamado José de Morillo volvió a repetir ante el vicario la denuncia que los demás testigos habían interpuesto contra su amo por la desconsiderada actitud que había tenido con la Iglesia.

En esa tesitura, Francisco Bautista Ruiz, tras reprobar al alcalde y su comportamiento, viendo que seguía manteniendo la misma actitud desafiante -que le había llevado incluso a querer disparar a un religioso de la orden de San Francisco que pasaba por su calle-, realizó un informe que remitió el 1 de junio de 1686 al Santo Tribunal de la Inquisición de México, en el que exponía las indecentes palabras con las que el alcalde había atacado a la Santa Madre Iglesia e incorporaba los diversos testimonios que le habían ofrecido los vecinos.⁸⁷

No obstante, el descortés comportamiento de Antonio Cueto con los eclesiásticos tabasqueños no se quedó ahí, considerando el alegato de varios testigos de su residencia. Por citar una de sus reprochables conductas, el capitán Francisco Prudencio de Morales, encomendero de la provincia, aseguró que el alcalde mayor había injuriado a un regular de la orden de Nuestra Señora de la Merced que llegó a Tabasco desde Yucatán, simplemente por haber recibido la paz antes que él estando en la iglesia oyendo misa, algo que causó mucho revuelo en el pueblo de Jalapa, lugar donde sucedió dicha afrenta.⁸⁸

⁸⁷ Carta al señor fiscal del Santo Oficio informando de la ofensa del capitán don Antonio Cueto Bracamonte, alcalde mayor de la provincia de Tabasco, contra la Iglesia por diversas proposiciones, Jalapa, 1 de junio de 1686. AGNM, Inquisición, vol. 1.551, exp. 36.

⁸⁸ Interrogatorio de testigos en la residencia del alcalde mayor Antonio Cueto Bracamonte, Tacotalpa, 23-25 de noviembre de 1688. AGI, Escribanía de Cámara, 228B.

Otro de los alcaldes mayores que tuvo un duro enfrentamiento con el estamento religioso fue Mateo de Reigadas Agüero, a consecuencia de la forma que tuvo de actuar en el juicio de residencia que cometió contra su antecesor en el cargo, Alonso Felipe de Andrade, pues los eclesiásticos de la provincia consideraron que había invadido su fuero y los había ultrajado en diversas ocasiones. Tal fue el nivel del conflicto que en él participó incluso el obispo de Yucatán, el cual llegó a excomulgar públicamente a Reigadas, como ahora veremos.

El desencuentro entre el alcalde mayor y las autoridades eclesiásticas de la provincia comenzó, como acabamos de referir, durante la residencia de Andrade, concretamente en noviembre de 1706, cuando éste fue acusado por diversos testigos de haber hecho levantamiento y ocultamiento de bienes, sacándolos de la provincia con dirección a Chiapas, Yucatán y Veracruz. Ante tal revelación, Mateo de Reigadas decidió encarcelarlo para evitar que pudiera fugarse y respondiese a dicha acusación en el juicio. Así, el 12 de diciembre envió a Andrés de Arze, alguacil mayor de la residencia, al convento donde se encontraba recluso Andrade, con objeto de notificarle que debía salir de allí y mudarse a la casa que se le había señalado como prisión. Un par de días más tarde, fray Pedro de San Nicolás, maestro de estudiantes y ministro doctrinero del pueblo de Tacotalpa, escribió una carta al magistrado solicitando que devolviese al residenciado al monasterio, de donde lo había sacado violentamente quebrantando la inmunidad eclesiástica, pues precisamente el alcalde mayor se había recluso allí para valerse de la jurisdicción eclesiástica, con el fin de librarse de las vejaciones, agravios e injusticias que estaba experimentando durante su residencia de parte del juez y de sus enemigos. La respuesta de Reigadas a dicha petición fue que el motivo de haberlo retirado del convento había sido la necesidad de asegurarlo ante el evidente riesgo de fuga que existía, aunque negó haberlo sacado por la fuerza, alegando que había salido por su propia voluntad. Fundamentaba, además, que aun en el caso de que el referido hubiese acudido a la iglesia a solicitar su inmunidad, era un aspecto que no servía en materia de residencia al haberse probado que el susodicho había realizado un importante levantamiento de bienes. Es más, acusó al propio reverendo y sus compañeros doctrineros de los pueblos de Teapa y Tecomaxiaca de haberlo auxiliado en la ocultación de su patrimonio.⁸⁹

⁸⁹ Petición del doctrinero del convento de Tacotalpa, fray Pedro de San Nicolás, al alcalde mayor para que devuelva a Alonso Felipe de Andrade al convento donde estaba recluso, Tacotalpa, 14 de diciembre de 1706. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.- Respuesta de Mateo de Reigadas, juez de residencia de Alonso Felipe de Andrade, a la petición del doctrinero del convento de Tacotalpa, 14 de diciembre de 1706. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.

Unos días más tarde, el 20 de diciembre, fue el licenciado Mateo de Flores y Ledesma, presbítero, vicario general in capite y juez eclesiástico de la provincia de Tabasco, además de comisario del Santo Tribunal de la Inquisición, quien volvió a requerir al magistrado que devolviese a Andrade a la iglesia de donde lo había sacado de forma violenta “cometiendo un gravísimo desacato contra Dios y su Santa Iglesia y leyes divinas [...] y contraviniendo a las leyes y derechos reales en que Su Majestad, como tan católico, encarga la veneración, privilegios e inmunidades de las iglesias lugares píos”. El tono de la acusación realizada por el vicario general in capite fue, sin lugar a dudas, mucho más duro que el anterior, pues invocando la violación de la inmunidad eclesiástica, amenazó a Reigadas con excomulgarlo públicamente si no cumplía con su exigencia.⁹⁰

Lo que sucedió esa misma tarde, cuando Bernardo Antonio Palomeque, notario del juzgado eclesiástico, en compañía del bachiller don Alonso de Acosta y de los reverendos padres fray Nicolás de Morales, fray Manuel Vázquez y fray Jacinto Cabeza de Vaca, fueron a notificar a Reigadas el auto del vicario general, terminó por detonar el enfrentamiento entre Mateo de Reigadas y los religiosos de la provincia. Por una parte, el gobernante aseguró que, como a las siete de la tarde, se habían personado los religiosos en su casa para informarle del mandato del juez eclesiástico y tras haberlo hecho no le habían dejado ni siquiera contestar, pues habían salido corriendo “a tocar las campanas a entredicho, alterando la paz pública”, “y fijaron papelones en las puertas de la Iglesia y todos los indios y españoles y demás gente se hallaron confusos por decir los religiosos en pública voz y cada uno de por sí a todas las personas había descomulgado”. El vicario, por su parte, tenía una visión radicalmente opuesta a la del gobernante. Así aseguró que fue el juez de residencia quien había mandado “tocar rebato a voz de caja y clarín, y disparando dos cámaras, que es la seña que se hace en toda esta provincia cuando hay noticia de enemigos en las costas”, por cuya causa se había generado cierto tumulto. En su alegato, Mateo de Flores también hizo hincapié, una vez más, en el quebrantamiento que Reigadas había hecho de la inmunidad eclesiástica, y le requirió un testimonio de toda la información que tuviese sobre el supuesto levantamiento de bienes de Andrade, con el fin de remitirla a fray Pedro de los Reyes Ríos de la Madrid, obispo de Yucatán, Cozumel y Tabasco, para que como juez competente entendiese en la causa. Además, le exhortó a no cometer nuevas actuaciones contra el residenciado hasta que el obispo no

⁹⁰ Auto del licenciado Mateo de Flores y Ledesma, vicario general in capite de la provincia, ordenando al juez de residencia que se devuelva a Alonso Felipe de Andrade a la Iglesia de donde lo sacaron, Tacotalpa, 20 de diciembre de 1706. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.

dictaminase su parecer, pena de excomuni3n mayor “ipso facto incurrenda” y de 1.000 pesos de oro com3n.⁹¹

Ante las reiteradas negativas de Mateo de Reigadas a cumplir con las disposiciones de Mateo de Flores, finalmente el obispo de Yucat3n tuvo que intervenir en el asunto en enero de 1707. 3ste, tras haber sido informado del enfrentamiento entre ambos, siendo consciente del desafuero cometido por el primero contra la jurisdicci3n, la inmunidad y el fuero eclesi3stico, envi3 dos cartas muy similares a la provincia tabasqueña, una para el juez de residencia y otra para el vicario general, con el fin de que este 3ltimo tambi3n estuviese enterado de la respuesta que le hab3a dado a Reigadas. La misiva remitida al primero fue, sin duda, una autentica declaraci3n de intenciones por parte del prelado yucateco, pues en ella criticaba duramente su comportamiento. En primer lugar, le reprochaba la actitud que hab3a tenido cuando el notario hab3a intentado notificarle el auto del vicario general, dici3ndole textualmente:

“sin duda ninguna no ser3 Vuestra Merced m3s privilegiado cuando entra con tan buen pie como perder el respeto a la iglesia, poni3ndole guardias, amedrentando al notario y tocando a rebato, debiendo tener presente los sucesos frescos de esta provincia [...]. Y quien toc3 arrebat3 fue Gordillo y Gala, y los dem3s que se llegaron, pues los cl3rigos y religiosos no tienen c3maras ni tiros que disparar, ni cajas, ni tambores para ofuscar los clamores de las campanas”.

En segundo lugar, amonestaba a Reigadas porque entend3a que su inter3s por encarcelar a Andrade proven3a del odio que le profesaban cuatro particulares y no por la utilidad que pudiese ofrecerle al rey, asegurando que de estar realmente preocupado por salvaguardar los intereses patrios “ser3a mucho mejor del servicio de Dios, del rey y alivio de los pobres indios, que tanto manifiesta Vuestra Merced que le duele, el recoger el repartimiento y meterlo en las cajas reales para servir a mi amo con ello”. En tercer lugar, censuraba duramente la actitud del juez de residencia por haber manchado la reputaci3n del residenciado, expres3ndolo en los siguientes t3rminos:

⁹¹ Auto del juez de residencia contestado a las calumnias del vicario general, Tacotalpa, 21 de diciembre de 1706. AGI, Escriban3a de C3mara, 233B. El auto contiene un interrogatorio de cuatro testigos que defienden la postura de Mateo de Reigadas sobre que fueron los religiosos los que hicieron alboroto la noche del 20 de diciembre.- Auto del juez eclesi3stico para que el juez de residencia ofrezca testimonios y autos sobre el levantamiento de bienes para remitirlos al obispo de Yucat3n, Tacotalpa, 22 de diciembre de 1706. AGI, Escriban3a de C3mara, 233B.

“qué facultad tiene Vuestra Merced de echar la plomada de cincuenta y tantos mil pesos, privar de sus armas a un caballero militar en ejercicio vivo, que al frente de la gente del rey, con el cargo de capitán, ha expuesto muchas veces su vida a los peligros de la guerra, en servicio de su rey, que esto, aunque él no lo fuera, que yo no le conozco, le constituye noble. Y que si Vuestra Merced profesara el latín le dijera una regla del derecho, pero se la diré en romance “los derechos debidos a la sangre, ningún derecho civil lo puede atropellar”, pues en fe de que dice Vuestra Merced le priva de sus honores”.

Por último, refiriéndose a la encarcelación de Andrade y aludiendo a que todo lo anterior era “solo caritativa advertencia”, le reclamaba que devolviese al preso a la iglesia como correspondía a la ley, finalizando su alegato con una severa advertencia, pues aseguraba que de no cumplir con lo que le demandaba, proseguiría “hasta los últimos términos que dictan las leyes”.⁹²

⁹² Carta del Ilustrísimo y Reverendísimo señor don fray Pedro de los Reyes Ríos de la Madrid, obispo de Yucatán, Cozumel y Tabasco, al capitán don Mateo de Reigadas Agüero, alcalde mayor de Tabasco, sobre la violencia con que sacaron de la iglesia a Alonso Felipe de Andrade, de que se valió por último refugio por haberle negado el dicho juez todos los que a su favor disponen las reales ordenanzas, Mérida, 27 de enero de 1707. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.- La copia de dicha carta remitida al vicario general de la provincia de Tabasco se incluye en una relación de cartas presentada por Alonso Felipe de Andrade como descargos de su residencia.

CAPÍTULO VIII. ¿QUIEN LA HACE LA PAGA?: LAS SENTENCIAS DE RESIDENCIA Y SUS CONTROVERTIDAS RESOLUCIONES

Tras haber ofrecido una visión general sobre la alcaldía mayor tabasqueña y las controvertidas actuaciones de sus gobernantes durante nuestro periodo de estudio, debemos centrar nuestra atención, en última instancia, en examinar de qué manera terminaron los alcaldes tabasqueños sus periodos gubernativos, esto es, si ante el elevado número de abusos cometidos por dichas autoridades el peso de la ley recayó sobre ellas con toda su fuerza o si, por el contrario, consiguieron librarse de las sanciones que, en teoría, debían recibir por tales comportamientos.

Y es que como ya dijimos en el Capítulo I cuando reflexionamos sobre la principal fuente utilizada para esta investigación, los juicios de residencia, siempre han existido importantes dudas acerca de la eficacia que los pleitos pudieron tener como medio de control jurídico de los funcionarios indianos y como sistema de disuasión válido para evitar los abusos de poder, algo lógico, considerando que este método de vigilancia y revisión funcionó durante todo el periodo de dominación española en América y fue utilizado para evaluar a la mayor parte de los funcionarios públicos. Por ello, resulta coherente pensar que en un periodo temporal tan dilatado en determinados momentos y lugares se relajasen el rigor y las formas, llegando a favorecerse indebidas concesiones, presiones ilegales, evasivas e, incluso, entendimientos dolosos entre los jueces y los residenciados. Ahora bien, no es menos cierto que si tomamos como referencia la generalidad de esos tres siglos se puede observar con cierta claridad el esfuerzo constante de las autoridades –plasmado en la legislación indiana- por terminar con los abusos y los defectos que se advertían en el funcionamiento de tales juicios.

Efectivamente, son muchos los casos en los que se impusieron crecidas penas pecuniarias o inhabilitaciones para desempeñar nuevos empleos a aquellos que habían administrado de forma incorrecta sus oficios. Es más, en ocasiones la propia amenaza del juicio y de una sentencia acusatoria ejemplarizante podía actuar como el mejor método disuasorio para que el funcionario de turno se contuviese de realizar actuaciones fraudulentas e, incluso a veces, pese a la falta de pruebas de culpabilidad, la sospecha

inequívoca de un mal comportamiento podía servir para que el gobernante no volviese a ser premiado con un nuevo puesto de gestión.¹

Aun así, siempre existieron condicionantes que limitaron la eficacia de las residencias como barrera protectora contra las arbitrariedades y excesos. Entre ellos podemos destacar la propia corrupción que podía generarse en torno al sistema, principalmente motivada por los sobornos y los pactos entre jueces y residenciados, sobre todo cuando los primeros eran los sucesores en el cargo de los segundos. Sin ir más lejos, en la propia alcaldía mayor tabasqueña encontramos un fiel reflejo del contexto planteado, considerando que varios de los jueces, cesionarios en el oficio de sus residenciados, llegaron a determinados arreglos fiduciarios con éstos para dispensarles un buen juicio y que pudiesen optar así a recibir nuevas mercedes, como ahora veremos. A esta particularidad podríamos añadir algunos aspectos que también pudieron restringir en ocasiones la eficacia de las residencias, como fueron la amplia autoridad de que gozaban los funcionarios, la influencia que pudiesen tener en la Corte gracias a su amistad o parentesco con personajes poderosos, los apoyos y patrocinios de personas influyentes que pudiesen haber conseguido durante el ejercicio de sus funciones para ser defendidos en su residencia o el propio caudal que poseyesen, lo que podía servirles en algunos momentos para enmendar sus errores.

Ahora bien, pese a todos esos condicionantes, que en Tabasco aparecieron en algunos casos puntuales, lo cierto es que los juicios de residencia que hemos manejado para nuestra investigación demuestran ser ciertamente rigurosos, al menos en cuanto a las acusaciones por malas actuaciones gubernativas se refiere –algo menos en las condenaciones- aun cuando una de las premisas fundamentales que podía haber impedido su eficacia, el hecho de que el magistrado fuese el sucesor en el puesto del residenciado, aconteció con demasiada frecuencia en la alcaldía mayor tabasqueña. Poco influyó, sin duda, la prohibición explícita recogida en las *Leyes de Indias*, donde se disponía que no se nombraran como jueces de los alcaldes mayores a sus sucesores en los oficios, exceptuando los casos en los que “fueren de tanta satisfacción, suficiencia y buenas partes, que parezcan a propósito para el ministerio”.²

Además de analizar hasta qué punto las sentencias emitidas por los magistrados encargados de tomar las residencias a los alcaldes mayores tabasqueños y sus subalternos

¹ José María Mariluz Urquijo, *El agente de la administración pública en Indias*. Buenos Aires: Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, 1998, pp. 423-424.

² *Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias*. Madrid: Boix, 1841, ley 25, tít. XV, lib. V.

garantizaron el correcto funcionamiento de la institución e intentaron limitar los abusos cometidos por éstos durante su administración del poder, también debemos detenernos en conocer, a grandes rasgos, qué papel desempeñó el Consejo de Indias como organismo corrector, teniendo en cuenta que era dicha institución quien, en última instancia, podía confirmar la sentencia o modificarla parcial o totalmente. De hecho, como ahora veremos, en varias ocasiones el Consejo tomó la determinación de revisar el parecer de los jueces de residencia tabasqueños, normalmente rebajando las condenaciones que éstos habían impuesto a los imputados. Es más, la propia Audiencia de México, pese a no tener competencias sobre los juicios, por ser ambos cargos –el de alcalde y el de magistrado– de designación regia, también intentó inmiscuirse en los procesos de residencia en determinados momentos, posiblemente fruto del compadreo e influencia que algunos alcaldes pudieron haber tenido en las altas instancias, lo que provocó algún que otro rifirrafe entre las autoridades novohispanas y las metropolitanas por el inusitado interés de las primeras en defender a determinados gobernantes, como fueron los casos de Antonio Cueto Bracamonte y Alonso Felipe de Andrade, algo que analizaremos ahora con más detalle.

Por último, como complemento al examen de los procesos de residencia y sus consecuencias para los gobernantes tabasqueños, nos será de utilidad indagar sobre el ulterior destino que tuvieron los protagonistas del poder en la provincia, con objeto de conocer si las sentencias de sus juicios cumplieron con las expectativas o si, por el contrario, los continuos lamentos de los vecinos de la región por los abusos y arbitrariedades de los alcaldes mayores cayeron en saco roto, disfrutando estos últimos de nuevas ocupaciones en suelo americano.

1. Las sentencias de residencia de los alcaldes mayores tabasqueños

Como dijimos en el Capítulo I de esta investigación, una vez transcurrido el periodo estipulado de 60 días desde la publicación de la residencia para interponer denuncias o quejas sobre la mala gestión de gobierno del alcalde mayor, y después de que el magistrado hubiese realizado la pesquisa secreta y hubiese analizado y sustanciado las demandas públicas interpuestas por los vecinos de la provincia, el juez de residencia procedía a informar al residenciado y a sus subalternos sobre los cargos que habían

resultado contra ellos, concediéndoles plazo para que pudiesen presentar descargos en su defensa.³

Tras revisar las justificaciones ofrecidas por el imputado, el magistrado emitía la sentencia de residencia y realizaba una tasación de las costas y salarios generados durante todo el proceso, que eran prorrateados entre todos los condenados, aunque normalmente era el alcalde quien debía abonar el porcentaje más alto de tales costas. Finalmente, el expediente completo de residencia era remitido a la audiencia correspondiente o al Consejo de Indias, incluyéndose en la documentación un resumen de la causa para que la institución superior pudiese resolver en segunda instancia, confirmando la sentencia del magistrado o modificándola si así lo creía conveniente. En el caso de Tabasco, al ser el oficio de alcalde mayor un puesto de designación regia, toda la información generada en los juicios era remitida directamente a la Península para que el Consejo la examinase y diese su aceptación y cumplimiento o alterase la decisión tomada en suelo tabasqueño.⁴

Considerando que el objeto final de la residencia era responsabilizar al residenciado por sus actuaciones, el juez encargado de efectuarla estaba obligado a ceñirse exclusivamente a emitir un dictamen sobre tales acciones, castigándolo por aquellas en las que hubiese cometido alguna ilegalidad. De hecho, la legislación indiana era muy clara con respecto a las condenaciones, pues ordenaba a los magistrados que intentasen averiguar con todo desvelo las buenas y malas conductas de los funcionarios, con el fin de poder recompensar a aquellos que hubiesen procedido conforme a la ley y sancionar a los que la hubiesen quebrantado. Como veremos en el último epígrafe, subrayar el buen comportamiento de un alcalde adquiriría un gran valor, puesto que representaba un significativo mérito que, a la larga, solía facilitar la concesión de nuevos cargos de administración. Sin embargo, el peso de la ley podía caer contra los gobernantes que hubiesen hecho un mal uso del poder que les había sido concedido, siendo muy variadas las penas impuestas para ellos en una sentencia condenatoria. Las tres principales fueron la multa, la inhabilitación temporal o perpetua para ejercer cargos públicos y el destierro y traslado. Sin lugar a dudas, la más común de todas fue la multa -no solo en Tabasco, sino a nivel general-, alcanzando las sanciones unas sumas ciertamente exorbitantes en algunos casos, mientras que la inhabilitación -que normalmente se

³ El plazo para presentar descargos variaba, según los juicios de residencia que hemos analizado, entre los 9 y los 15 días.

⁴ En la propia *Recopilación de Leyes de Indias* se advertía que las residencias de los oficios que hubiesen sido concedidos por provisión real debían ser vistas en segunda instancia por el Consejo de Indias. *Recopilación de Leyes de Indias*, ley 4, tít. XV, lib. V.

aplicaba de forma temporal- y la fórmula del destierro y traslado apenas se utilizaron en América. Sin embargo, esta última fue aplicada en una ocasión en la alcaldía mayor tabasqueña durante nuestro marco temporal de estudio, concretamente contra el alcalde Francisco Maldonado de Tejeda, condenado a inhabilitación de oficio y destierro perpetuos de Indias por su juez de residencia, Miguel Fernández de Rivero, y ratificada posteriormente dicha sentencia por el Consejo.⁵

Para el caso de Tabasco, principal interés de nuestro estudio, contamos con las sentencias de residencia de 9 de los 11 alcaldes mayores que administraron el gobierno de la provincia entre 1660 y 1706, además de la referente a uno de los dos tenientes generales que actuaron supliendo a los alcaldes en diversos momentos, concretamente la de Tomás de la Barrera y Guevara, sustituto de Francisco Maldonado durante 1669. Dichos documentos proceden de la serie completa de juicios de residencia que hemos podido consultar en la sección Escribanía de Cámara del Archivo General de Indias, en la que apenas faltan los correspondientes al teniente general de artillería Diego de Loyola y Mojarón y al capitán Jerónimo Álvarez del Valle.⁶ Por tanto, tampoco disponemos de los juicios de residencia ni de las sentencias de los tres últimos alcaldes mayores que gobernaron durante nuestro periodo de estudio, Mateo de Reigadas Agüero, Juan Francisco Medina Cachón y Juan Sánchez Andrés.⁷

⁵ *Recopilación de Leyes de Indias*, ley 32, tit. XV, lib. V.- Gerónimo Castillo de Bovadilla, *Política para corregidores y señores de vasallos en tiempo de paz y guerra*. Madrid: Imprenta Real de la Gazeta, 1775, tomo II, núm. 127, cap. I, lib. V, p. 448.- José María Mariluz Urquijo, *Ensayo sobre los juicios de residencia indios*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1952, pp. 206-209.- Sentencia del Consejo de Indias sobre el juicio de residencia de Francisco Maldonado de Tejeda, Madrid, 17 de marzo de 1674. AGI, Escribanía de Cámara, 1.191.

⁶ Posiblemente Jerónimo Álvarez del Valle fuese eximido de recibir residencia, pues falleció durante el ejercicio de su cargo en Tabasco, apenas un año después de haber comenzado a gobernar. En cuanto a Diego de Loyola, no hemos podido localizar ninguna referencia sobre su juicio de residencia en ninguno de los múltiples archivos que hemos consultado, por lo que es bastante factible que no exista documentación al respecto.- Juicio de residencia de Juan del Águila Gayoso, 1666. AGI, Escribanía de Cámara, 222C.- Juicio de residencia de Francisco Maldonado de Tejeda, 1671. AGI, Escribanía de Cámara, 225A y 225B.- Proceso de sentencia contra el capitán don Tomás de la Barrera y Guevara, teniente general de la provincia de Tabasco en ausencia de don Francisco Maldonado de Tejeda, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 15 de septiembre-12 de octubre de 1671. AGI, Escribanía de Cámara, 225B, Cuaderno 3G.- Juicio de residencia de Miguel Fernández de Rivero, 1677. AGI, Escribanía de Cámara, 374B.- Juicio de residencia de Pedro de la Maza de la Peña, 1684. AGI, Escribanía de Cámara, 228A.- Juicio de residencia de Antonio Cueto Bracamonte, Tacotalpa, 1688-1693. AGI, Escribanía de Cámara, 228B.- Juicio de residencia de Francisco Benítez Maldonado, 1693. AGI, Escribanía de Cámara, 229C.- Juicio de residencia de Pedro de Zagarraga, Tacotalpa, 1707. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.- Juicio de residencia de Pedro Gutiérrez de Mier y Terán, 1707. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.- Juicio de residencia de Alonso Felipe de Andrade, 1706-1707. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.

⁷ Es bastante posible que Mateo de Reigadas no tuviese juicio de residencia, al haber fallecido durante su mandato, un año después de haber comenzado a ejercerlo.- En cuanto a Juan Francisco Medina y a Juan Sánchez, creemos que debieron ser juzgados por sus actuaciones, pues hemos podido localizar las comisiones entregadas a las personas que debían actuar como magistrados en sus respectivas residencias,

Aun así, estamos en disposición de realizar un exhaustivo análisis sobre las principales imputaciones que sufrieron dichos gobernantes separándolos en dos grupos. Por un lado, aquellos que recibieron condenaciones y fueron castigados por el juez de residencia, en algunos casos de manera ejemplarizante y, por otro lado, los que tuvieron una plácida residencia, libre de cargos y los que, pese a haber sido inculcados, tras haber presentado sus descargos finalmente fueron absueltos y quedaron exentos de culpa.⁸

a) Los alcaldes mayores tabasqueños condenados en sus juicios de residencia

Gracias a los diez casos examinados, como veremos ahora, podemos saber que la gran mayoría de las autoridades tabasqueñas acumularon una importante cantidad de cargos. Efectivamente, siete de esos funcionarios recibieron acusaciones de diversa índole, lo que nos permite pensar que la efectividad de las residencias en la provincia era muy elevada en su vertiente correctora de malos comportamientos. Ahora bien, no todos los alcaldes que recibían cargos terminaban siendo condenados. Y es que cuando las faltas o los delitos eran exclusivamente por deudas o por irregulares actuaciones de índole administrativa, como sucedió en el caso de Francisco Benítez Maldonado, los residenciados podían ser absueltos fácilmente si pagaban la multa estipulada o presentaban descargos suficientes que demostrasen su inocencia. Sin embargo, aquellos casos en los que además de faltas menores se habían producido enfrentamientos con indígenas o españoles o se había gobernado de forma malintencionada perjudicando directamente los intereses de la Corona, el juicio podía alargarse y complicarse sobremanera para el responsable de turno.

El primero de los alcaldes mayores sobre el que recayó el peso de la ley durante su residencia fue el capitán de caballos corazas de españoles **Juan del Águila Gayoso**. Su gestión gubernamental resultó muy controvertida, como lo refleja el hecho de que se

aunque, desgraciadamente, tampoco hemos sido capaces de hallar los expedientes relativos a sus juicios.- Real provisión para que se tome residencia a don Juan Francisco de Medina Cachón del tiempo que fue alcalde mayor de Tabasco, cometida a Juan Sánchez Andrés, alcalde mayor actual, para que la tome como juez receptor, ciudad de México, 1 de octubre de 1712. AGNM, Tierras, vol. 2.949, exp. 74.- Real provisión para que se tome residencia a Juan Sánchez Andrés del tiempo que fue alcalde mayor de Tabasco, cometida a don Manuel Correa Tamariz, para que la tome ante sí como juez receptor, ciudad de México, 11 de abril de 1718. AGNM, Tierras, vol. 2.985, exp. 71.

⁸ En los Anexos VIII y IX se presenta la información completa sobre las sentencias de residencia de los gobernantes tabasqueños. Concretamente, el Anexo VIII recoge las transcripciones de los cargos y las sentencias de residencia que cada alcalde mayor recibió del magistrado que lo residenciaba, mientras que el Anexo IX presenta información resumida al respecto, además de referir cuales fueron los posteriores destinos –si es que los tuvieron- de dichos alcaldes tras haber sido residenciados.

le imputasen hasta 16 cargos diferentes como resultado de la pesquisa secreta de su juicio. En lo referente a sus funciones de gobierno, fue acusado de no castigar los pecados públicos, siendo notorio que en la capital de la provincia había muchas personas amancebadas, algunas de ellas incluso casadas, por no castigar a los ladrones debidamente y también por descuidar la cárcel pública, donde debía tener seguros a todos los presos realizando visitas periódicas, ya que debido a su negligencia se dieron a la fuga varios reclusos de dicha cárcel. Por otra parte, el incumplimiento del Patronato Real, que lo exhortaba a impedir que los eclesiásticos usurpasen la jurisdicción del rey, le supuso igualmente una severa amonestación, puesto que permitió que un juez visitador del obispo de Yucatán, el bachiller Gonzalo Domínguez, gobernase en lo espiritual y temporal durante la visita que efectuó a Tabasco, en perjuicio de la real justicia, consintiendo, además, que actuase arbitrariamente, prendiendo a seglares y azotando a algunos indios. Igualmente, fue imputado por tolerar que se incumpliesen las ordenanzas relativas a los naturales, al permitir que fuesen utilizados como cargadores, llevándoles más derechos de los estipulados en las visitas que realizó a los pueblos y efectuando continuos repartimientos de géneros entre dichos indios. Del mismo modo, fue acusado de cohecho por haber concedido el puesto de teniente del partido de la Sierra al capitán Juan de Pasos y Saavedra a cambio de una cadena de perlas. Finalmente, también fue amonestado por no obligar a los encomenderos a vivir en la cabecera de la provincia para facilitar su defensa, como estaba estipulado por ley, consintiendo que viviesen no solo fuera de ella, sino incluso fuera de la jurisdicción tabasqueña.⁹

El juez de residencia, tras haber revisado los descargos presentados por el gobernante decidió condenarlo por 11 de los 16 cargos que le había impuesto, alcanzando la multa que debió pagar los 810 pesos y 2 reales, de los que 745 pesos y 2 reales fueron de las diversas condenaciones y 64 pesos y 6 reales de las costas del juicio que le habían sido asignadas para amortizar tras el prorrateo realizado entre todos los condenados.¹⁰

Su sucesor en el oficio, **Francisco Maldonado de Tejeda**, también fue duramente acusado y condenado por infinidad de cargos debido a sus continuas arbitrariedades y

⁹ Cargos que resultan contra don Juan del Águila Gayoso, capitán de caballos corazas de españoles, alcalde mayor que fue de esta provincia, de la sumaria información y pesquisa secreta de la residencia, Nueva villa de Santa María de la Vitoria, 30 de septiembre de 1666. AGI, Escribanía de Cámara, 222C.

¹⁰ Sentencia de residencia del alcalde mayor don Juan del Águila Gayoso, Nueva villa de Santa María de la Vitoria, 11 de octubre de 1666. AGI, Escribanía de Cámara, 222C.- Tasación de costas del juicio de residencia del alcalde mayor don Juan del Águila Gayoso, Nueva villa de Santa María de la Vitoria, 12 de octubre de 1666. AGI, Escribanía de Cámara, 222C.

abusivas prácticas al frente de la alcaldía mayor. Como ya hemos comentado, la figura de dicho alcalde fue, sin duda, una de las más importantes del periodo que abarca nuestra investigación, por cuanto su administración estuvo salpicada de múltiples polémicas desde un primer momento, algo que quedó patente en su juicio de residencia.

De hecho, teniendo en cuenta los desmanes cometidos por Maldonado de Tejada en la administración del gobierno de Tabasco, es lógico que la sentencia de su residencia le resultase bastante desfavorable. En total, los cargos por los que fue imputado ascendieron a 16, entre los que se encontraba la acusación y culpa por el levantamiento del partido de los Ríos. Muchos de esos cargos, que fueron de diversa índole, le valieron condenaciones en la sentencia del juicio, por lo que conviene detenerse a analizar algunos de los más destacados.

Uno de ellos, por ejemplo, fue el que se le atribuyó por no haber administrado justicia con igualdad y rectitud a las partes, impidiendo igualmente administrarla a los alcaldes ordinarios, además de haber ofendido de palabra a los que ante el susodicho pedían justicia. Tal parcialidad le supuso al alcalde mayor la imposición de una condena de 500 pesos. Otro de los motivos para ser reprendido fue el haber entorpecido que se le comunicasen las reales cédulas y provisiones a favor de los naturales, siendo multado por ello con 100 pesos. En relación con dicha acusación, debido al desacato y agravio hecho al bachiller Antonio del Castillo, al que quiso matar a palos por mano de algunos indios porque intentaba notificarle una real cédula, el juez remitió la decisión a otro de los cargos que se le atribuyó, el del quebrantamiento de la inmunidad eclesiástica.

En cuanto a la inculpación que se le hizo de no castigar los pecados públicos y escandalosos, el juez de residencia le impuso culpa grave, remitiendo la pena al final de la sentencia. Respecto a la satisfacción de la afrenta hecha a doña Isabel de Ribera, quien había demandado a Francisco Maldonado por la muerte de su marido, el juez lo condenó a pagar a la susodicha 2.000 pesos, moderando la cantidad de 3.000 pesos que le había solicitado en su demanda.

Igualmente, el permanente enfrentamiento con el estamento eclesiástico le supuso un nuevo cargo por haber usurpado su jurisdicción, ultrajando a muchos de sus jueces. Por esta razón le fue impuesta culpa grave, siendo remitida al Real Consejo de las Indias la determinación del asunto. Junto con ella, el magistrado envió también la causa sobre el intento de matar a palos al bachiller Antonio del Castillo. El Consejo, como veremos posteriormente, determinó inculparle con una fuerte pena de cárcel.

Además, fue imputado por haber realizado diversos tratos y haber comerciado en la provincia con todo tipo de personas y embarcaciones desobedeciendo las cédulas, leyes y ordenanzas reales, por cuyo efecto había obtenido una cantidad superior a 60.000 pesos, procedida de 2.206 cargas de cacao, considerándose como agravante el haber sacado de la región el total del cacao conseguido. Para llevar a cabo sus negocios había realizado repartimientos de géneros de forma compulsiva entre los naturales de la región, aprovechándose de su influencia y poder como alcalde mayor, obligando a que recibiesen los géneros que les entregaba contra su voluntad. Por dicha causa se le impuso también condena, remitiéndose al final de la sentencia el castigo. De igual forma, ante las continuas demandas de los indios de la jurisdicción por el exceso que habían cometido Francisco Maldonado y sus tenientes al recogerles y pagarles el cacao pesado en vez de hacerlo contado, como era costumbre en la provincia, el juez lo condenó a devolver a los naturales la demasía cobrada por tal acción, que tasada con cierta moderación importaba 6.618 pesos.

Al final de la sentencia, donde el juez de residencia había remitido la resolución de algunas de las censuras, se castigó al alcalde mayor con el pago de 12.000 pesos y con la pérdida de los 60.000 pesos que sus fiadores probaron que había remitido en cargas de cacao a la ciudad de México. Igualmente, fue sancionado con la privación perpetua de ejercer cualquier oficio de administración pública, además de ser compelido a servir al rey durante 6 años “con una lanza en Orán”. Asimismo, se le condenó a pagar las costas, gastos y salarios que le correspondiesen según la tasación prorrateada que se hiciese del juicio.

Por último, como prevención para que no quedase defraudada la Real Hacienda por las cantidades de tributos reales y otros efectos por los que se le habían hecho cargos, ni por las reprobaciones pertenecientes a su Real Cámara, el juez de residencia lo condenó a prisión en el castillo de Santo Tomás de Honduras, al cual debía ser transportado por dos guardas para ser entregado al castellano de dicha fortaleza, donde debía permanecer hasta que se resolviese definitivamente la residencia, una vez que el Real Consejo de Indias diese su veredicto definitivo.¹¹

¹¹ Cargos que resultan contra don Francisco Maldonado de Tejeda, alcalde mayor que fue de esta provincia, de la sumaria información y pesquisa secreta de la residencia, Nueva villa de Santa María de la Vitoria, 18 de septiembre de 1671. AGI, Escribanía de Cámara, 225B.- Sentencia del juicio de residencia del alcalde mayor don Francisco Maldonado de Tejeda, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 12 de octubre de 1671. AGI, Escribanía de Cámara, 225B.

En resumen, el juez de residencia, tras haber revisado los descargos presentados por Maldonado sobre los 16 cargos que le habían sido impuestos, decidió condenarlo por 13 de ellos. La multa económica se elevó a los 22.936 pesos, además de ser obligado a devolver los 3.303 pesos obtenidos del repartimiento de géneros que había realizado en la visita general del partido de los Ríos y los 60.000 pesos recaudados de sus tratos y contratos, que había desviado fraudulentamente en 2.206 cargas de cacao a la ciudad de México. En total, 86.239 pesos, una cifra verdaderamente escandalosa, aunque posiblemente acorde con los desmanes que había cometido durante su administración. También decidió remitir al Consejo de Indias la resolución de los cargos correspondientes a los abusos que había cometido contra el estamento religioso de la provincia y al levantamiento y sublevación del partido de los Ríos. Finalmente, después de haberse realizado la correspondiente tasación de costas y salarios de la residencia, Maldonado fue obligado a abonar un total de 2.706 pesos y 2 reales por dicho concepto –incluyéndose las costas de su traslado a Honduras-, además de 500 pesos de ayuda de costa que debían ser pagados a Francisco de Matos, escribano real, por haberse trasladado desde la provincia de Campeche para actuar como amanuense en la residencia.¹²

El capitán don **Tomás de la Barrera y Guevara**, que actuó como teniente general y justicia mayor de la alcaldía mayor tabasqueña durante 1669, por ausencia del gobernante titular, Francisco Maldonado, también fue imputado por sus abusivas prácticas. Efectivamente, el susodicho recibió hasta 6 cargos de parte del juez de residencia –el mismo que juzgó a Maldonado-, en los que fue acusado, entre otras cosas, de haber llevado salarios en la visita general que hizo de los pueblos de la provincia, contraviniendo las leyes que lo prohibían, de haber descuidado la cárcel pública y no haber procurado el buen tratamiento de los presos, de haber faltado a las ordenanzas reales quitando arbitrariamente de sus cargos a algunos caciques simplemente por no ser convenientes para sus cobranzas y repartimientos, de no haber evitado los pecados públicos y escandalosos –consintiendo que algunos principales estuviesen amancebados públicamente-, o de haber realizado repartimientos de géneros entre los naturales de la provincia pese a estar prohibido por cédulas y ordenanzas reales, violentando y apremiando a los indios en sus negocios, motivo por el cual, además, había hecho diversas

¹² Tasación de costas del juicio de residencia del alcalde mayor don Francisco Maldonado de Tejeda, Nueva villa de Santa María de la Vitoria, 17 de octubre de 1671. AGI, Escribanía de Cámara, 225B.

ausencias de la cabecera, donde debía residir de forma permanente para la administración de justicia y la defensa del territorio.

La sentencia emitida por el magistrado, en la cual se confirmaba su culpabilidad en los 6 cargos que le habían impuestos, condenó al teniente general a pagar 550 pesos de multa, además de obligarlo a abonar las costas y salarios del juicio que le habían sido prorrateadas, las cuales montaron un total de 177 pesos y 5 reales, ascendiendo por ello la pena final hasta los 727 pesos y 5 reales.¹³

Miguel Fernández de Rivero, sucesor de Maldonado en el puesto de alcalde mayor, también fue sancionado en su juicio de residencia. Ahora bien, a diferencia de los anteriores casos, dicho gobernante apenas fue censurado por los abusivos y excesivos repartimientos de géneros que realizó entre los naturales de la provincia durante su gobierno, a los que entregó diferentes mercaderías y dinero para que al tiempo de la cosecha se lo pagaran en cacao. Por tal motivo, el magistrado que efectuó su residencia, el oidor de la Audiencia de Guatemala Benito de Noboa, lo condenó y le impuso una pena de 27.000 maravedís, unos 100 pesos aproximadamente, además de cargarlo con las costas del juicio que le tocaba pagar tras el prorrateo de las mismas, que se elevaron a 4.050 pesos, una cifra considerable pero entendible, pues el juez de residencia y el alguacil mayor habían venido desde Guatemala para efectuar la residencia, ascendiendo sus emolumentos a 2.172 pesos y 4 reales y 513 pesos y 4 reales, respectivamente.¹⁴ Desconocemos si el residenciado abonó dicha cantidad al completo, pues en un certificado emitido por la Audiencia de Guatemala el 6 de abril de 1678, un año después de haber concluido el juicio, ésta informó de la recepción de los 400 tostones –200 pesos– que habían sido impuestos como pena a Miguel Fernández de Rivero en su juicio de residencia, “200 tostones de ellos aplicados para la cámara de Su Majestad y gastos de estrados del Real Consejo de Indias y los 200 tostones restantes para los derechos del

¹³ Cargos que resultan contra don Tomás de la Barrera y Guevara, teniente general y justicia mayor que fue de esta provincia, de la sumaria información y pesquisa secreta de la residencia, Nueva villa de Santa María de la Vitoria, 15 de septiembre de 1671. AGI, Escribanía de Cámara, 225B.- Sentencia de residencia del teniente general y justicia mayor don Tomás de la Barrera y Guevara, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 12 de octubre de 1671. AGI, Escribanía de Cámara, 225B.- Tasación de costas que debe abonar el teniente general don Tomás de la Barrera y Guevara del juicio de residencia del alcalde mayor don Francisco Maldonado de Tejeda, Nueva villa de Santa María de la Vitoria, 17 de octubre de 1671. AGI, Escribanía de Cámara, 225B.

¹⁴ Cargos que resultan contra don Miguel Fernández de Rivero, alcalde mayor que fue de esta provincia, de la sumaria información y pesquisa secreta de la residencia, Tacotalpa, 6 de abril de 1677. AGI, Escribanía de Cámara, 374B.- Sentencia de residencia del alcalde mayor don Miguel Fernández de Rivero, Tacotalpa, 28 de abril de 1677. AGI, Escribanía de Cámara, 374B.- Tasación de costas del juicio de residencia del alcalde mayor don Miguel Fernández de Rivero, Tacotalpa, 4 de mayo de 1677. AGI, Escribanía de Cámara, 374B.

escribano y relator del dicho Real Consejo por la vista de dicha residencia, conducción, flete y avería de los autos hasta la Casa de la Contratación de Sevilla”.¹⁵

Más allá de la condenación, un aspecto que nos interesa resaltar es que, pese a haber sido sentenciado por haber realizado repartimientos de géneros durante su gobierno, el magistrado decidió declararlo “por recto y limpio juez y diligente ministro en lo que toca a la cobranza de la Real Hacienda y vigilante en la defensa de la tierra, acudiendo a las continuas hostilidades de los enemigos con buenos sucesos”, aseverando, además, que era “digno y merecedor de que Su Majestad, que Dios guarde, le honre con mayores puestos de su real servicio”. Es decir, aun habiendo cometido una falta tan grave y perseguida por la legislación indiana, el juez facilitó al alcalde la posibilidad de volver a ocupar otro cargo de administración indiano. El motivo de tal prebenda fue, muy posiblemente, el acuerdo que alcanzaron ambos funcionarios, juez y residenciado, para que el segundo tuviese un juicio tranquilo y pudiese seguir aspirando a nuevos puestos de representación en el futuro. De hecho, varios vecinos de la provincia acusaron al alcalde mayor tras la residencia de haber entregado al magistrado una cantidad de pesos muy elevada –algún testigo llegó a asegurar que la cifra rondaba los 16.000 pesos- además de algunas cargas de cacao -tanto para él como para su hijo que lo acompañó desde Guatemala- y un vestido para su mujer, como regalos para evitar ser juzgado duramente.¹⁶

El siguiente gobernante acusado y sentenciado en su residencia por los abusos que había cometido durante su gobierno fue el capitán don **Antonio Cueto Bracamonte**. El alcalde mayor, otro de los problemáticos funcionarios que pasaron por Tabasco durante la segunda mitad del siglo XVII, fue acusado de 8 cargos diferentes por el magistrado que lo residenció, entre los que se encontraban el no haber administrado justicia con igualdad y seguridad a las partes que la solicitaban, siendo tan rígido que todos temían asistir a su juzgado, o el haber faltado a su obligación de atender correctamente de obra y de palabra a los vecinos, agraviándolos con injurias y ofensas continuamente. Además, tampoco

¹⁵ El tostón era una moneda de plata que tenía el valor de un real de a cuatro, es decir el equivalente a medio peso. Por tanto, 200 tostones equivaldrían a 100 pesos, justamente la condenación que el alcalde mayor había recibido. Los otros 200 tostones se corresponden con los 100 pesos de a ocho reales en que había tasado el juez de residencia los derechos de vista del escribano y relator del Real Consejo de Indias en la tasación de residencia. No queda claro, por tanto, si el gobernante abonó todas las costas que le fueron prorrateadas –los 4.050 pesos- o solamente tuvo que pagar los 100 pesos relativos a los honorarios del escribano.- Certificado de la Audiencia de Guatemala de haber recibido los 400 tostones impuestos como pena en el juicio de residencia contra Miguel Fernández de Rivero, alcalde mayor de Tabasco, Guatemala, 6 de abril de 1678. AGI, Escribanía de Cámara, 374B.

¹⁶ Expediente realizado por el obispo de Chiapas sobre la actuación del oidor Benito de Noboa Salgado cuando tomó las residencias al gobernador de Costa Rica y al alcalde mayor de Tabasco, 1679-1680. AGI. Guatemala, 26, R.2, núm. 68.

había castigado los pecados públicos y escandalosos e, incluso, llegó a estar amancebado públicamente con una mujer casada, pese a que ello contravenía las leyes. Asimismo, como la mayoría de sus antecesores, trató y comerció con todo tipo de mercaderías y personas, especialmente con los indios, haciéndoles de forma compulsiva repartimientos de ropa, vino, aguardiente y otros géneros a elevados precios, para que el costo se lo devolviesen en cacao a menor precio del habitual. Para realizar dichos negocios se valió de la plata del rey, que cobraba como administrador y recaudador de la Real Hacienda, por lo que también fue acusado de retrasar los ingresos que debía hacer para satisfacer el crédito a Su Majestad. El intento de fuga al finalizar su mandato, precisamente para que no se le tomase residencia, da una idea de cómo debió ser su gobierno.¹⁷

Tras haber recibido los pertinentes descargos del residenciado, el magistrado emitió la sentencia, en la cual condenó al alcalde mayor por 5 de los 8 cargos que le habían sido atribuidos previamente, elevándose la sanción económica por tales inculpaciones hasta los 600 pesos, además de obligarle a satisfacer las costas generadas durante el proceso, que importaron otros 2.177 pesos.¹⁸

Finalmente, el último de los gobernantes tabasqueños que tuvo una sentencia desfavorable en su residencia fue don **Alonso Felipe de Andrade**. El magistrado del juicio –y a su vez sucesor en el cargo-, Mateo de Reigadas, tras analizar todas las quejas y demandas de los vecinos tabasqueños sobre el comportamiento del alcalde mayor comenzó una verdadera cruzada contra Andrade. A la imputación de una serie de cargos resultantes de la pesquisa secreta sobre haber realizado repartimientos de géneros y haber abusado de los indios llevándoles derechos en la visita y tasación que hizo de la provincia, se sumó la denuncia de varios vecinos, encabezados por el sargento mayor don Andrés Gordillo, que presentaron una petición para que fuese condenado por todas sus tropelías, donde incluyeron hasta 10 cargos diferentes por su arbitraria administración del poder.¹⁹ Tras diversas averiguaciones, y después de haber intentado que el residenciado presentase

¹⁷ Cargos que resultan contra don Antonio Cueto Bracamonte, alcalde mayor que fue de esta provincia, de la sumaria información y pesquisa secreta de la residencia, Tacotalpa, 28 de agosto de 1693. AGI, Escribanía de Cámara, 228B.

¹⁸ Sentencia de residencia del alcalde mayor don Antonio Cueto Bracamonte, Tacotalpa, 28 de septiembre de 1693. AGI, Escribanía de Cámara, 228B.- Tasación de costas del juicio de residencia del alcalde mayor don Antonio Cueto Bracamonte, Tacotalpa, 2 de octubre de 1693. AGI, Escribanía de Cámara, 228B.

¹⁹ Cargos que resultan contra don Alonso Felipe de Andrade, alcalde mayor que fue de esta provincia, de la sumaria información y pesquisa secreta de la residencia, Tacotalpa, 24 de noviembre de 1706. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.- Petición del sargento mayor don Andrés Gordillo, el capitán don Juan Rodríguez de la Gala y don Juan Antonio Garrido al juez de residencia, capitulando al sargento mayor don Alonso Felipe de Andrade por abusos y excesos cometidos durante su gobierno, Tacotalpa, 6 de noviembre de 1706. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.

descargos en su favor, finalmente el juez emitió su sentencia considerando ambas acusaciones, la de oficio y la demanda de los vecinos, incluyendo su dictamen la imputación en casi todas las reprobaciones que había recibido. El primero de ellos, por no haber desterrado de la provincia a un mulato que andaba inquietando a los indios, llamado Juan de Salas, le supuso una condena de 50 pesos. El segundo cargo, referente a no haber castigado los pecados públicos, principalmente el amancebamiento de varios españoles de su confianza, y también haber consentido que hubiese juegos de naipes extranjeros en la provincia, le valió una condena de 100 pesos. El tercer cargo que le fue impuesto provino de no haber hecho justicia a las personas que la solicitaban, comportándose de forma arbitraria en determinados pleitos entre vecinos, ante lo cual el juez remitió el castigo al final del proceso. En cuanto a la cuarta censura, relativa a haber desobedecido la orden del duque de Albuquerque de destituir a Archibaldo Magdonel como cabo de la galeota que había fabricado y como teniente del partido de Jalapa, por ser inglés de nacimiento y, por tanto, estar inhabilitado para ejercer cargos de administración, el magistrado determinó, al igual que con el anterior cargo, dejar su veredicto para el final de la sentencia. La quinta querrela le supuso una sanción de 100 pesos, motivada por el poco cuidado que había mostrado por reedificar y mantener las obras públicas de la capital, como lo certificaba el hecho de que estuviesen en ruinas la carnicería, el mesón y la cárcel. En cuanto al sexto cargo, correspondiente a no haber querido facilitar las cuentas de todo lo que había recaudado por el cobro del *Nuevo Impuesto* pese a habérselo solicitado en reiteradas ocasiones, el juez de residencia decidió multarlo con el abono de 1.000 pesos. La séptima reprobación resultó del abuso cometido por el gobernante en la tasación que había realizado de los naturales de la provincia, teniendo en cuenta que les había cobrado ilegalmente por hacerla 175 cargas de cacao. Por ello, el juez decidió censurar su actuación y obligarle a devolver las 175 cargas de manera inmediata a los indios, valoradas en 2.100 pesos, además de remitir la culpa por tal exceso al final de la sentencia. El octavo cargo provino de haber comerciado de manera fraudulenta con los efectos que se rescataron del bergantín que naufragó en las costas de Tabasco cuando iba en dirección a Veracruz. Y es que el alcalde mayor había declarado apenas 5.090 pesos y 6 reales del remate de los productos recuperados – adquiridos además por él mismo a través de un testaferro- y había confirmado el ingreso de 1.696 pesos y 7 reales y medio en la Real Caja de su cargo como parte correspondiente a Su Majestad, cuando realmente los géneros rescatados importaban más de 30.000 pesos y se había comprobado que el gobernante no había remitido al Tribunal Mayor de Cuentas el

dinero que supuestamente había ingresado en dicha Real Caja. Por tal motivo, el juez de residencia lo condenó a devolver los 1.696 pesos y 7 reales y medio pertenecientes a la Corona y le impuso una multa de 20.000 pesos por el fraudulento desvío que había hecho de una parte de los géneros rescatados del bergantín. En cuanto al noveno cargo, referente a la construcción de una galeota en 1705, cuyo precio de fabricación al parecer se había exagerado, finalmente el residenciado fue absuelto de tal acusación al comprobarse que el coste se correspondía con la cantidad cargada a la Real Hacienda. Por último, el décimo cargo, correspondiente a la mala gestión de la pólvora enviada por el virrey para la defensa de la provincia, constando que gran parte de ella se había vendido fraudulentamente y había sido repartida en sus tratos y negocios, le supuso una condena en forma de devolución de 1.000 libras de dicha pólvora en los almacenes reales. Asimismo, por todas las culpas remitidas al final, por los tratos y contratos realizados por el alcalde mayor, por haber llevado derechos a los indios y por no haber cumplido con sus obligaciones como responsable de la Real Hacienda en la provincia, el juez de residencia lo castigó a pagar otros 2.000 pesos.

En total, la multa económica derivada de todas las reprobaciones ascendió a 25.350 pesos, además de la obligación de devolver las 1.000 libras de pólvora que había sustraído de los almacenes reales. Sin embargo, la sentencia no se limitó a sancionar económicamente a Andrade, puesto que el magistrado también decidió condenarlo a servir a la Corona durante tres años en las Islas Filipinas y a pagar 1.881 pesos por las costas que se habían generado en la residencia, las cuales habían importado en total 1.981 pesos. Finalmente, con el fin de asegurarse de que el residenciado reembolsase todas las penas que le habían sido impuestas, el juez ordenó que fuese encarcelado en el castillo de Acapulco hasta que el Consejo de Indias dictaminase qué hacer con él.²⁰

b) Los gobernantes absueltos en sus residencias

Como decíamos anteriormente, al mismo tiempo que se evaluaba la corrupción, los abusos, el maltrato a los naturales o el no ejercer la justicia con arreglo a la legislación, en los juicios de residencia indianos también se tenía en consideración la buena conducta que los funcionarios hubieran podido tener en la administración de su gobierno. Por ello,

²⁰ Sentencia de residencia de don Alonso Felipe de Andrade del tiempo que fue alcalde mayor de Tabasco, Tacotalpa, 20 de diciembre de 1706. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.- Tasación de costas del juicio de residencia del alcalde mayor don Alonso Felipe de Andrade, Tacotalpa, 23 de diciembre de 1706. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.

no debe resultarnos extraño encontrar algún caso en el que los alcaldes mayores residenciados resultasen libres de culpa tras haber desempeñado correctamente el cargo para el que habían sido nombrados. En el caso de Tabasco, tres de los diez gobernantes de los que tenemos documentación sobre sus sentencias de residencia, concretamente Pedro de la Maza de la Peña, Pedro de Zagarraga y Pedro Gutiérrez de Mier y Terán quedaron libres de censuras tras la pesquisa secreta y el periodo de demandas públicas, por lo que tampoco recibieron ninguna condena en la sentencia emitida por el magistrado que los juzgaba. A ellos habría que añadir a un cuarto alcalde, Francisco Benítez Maldonado, quien fue amonestado por el juez en primera instancia, aunque finalmente, tras haber presentado sus pertinentes descargos, fue absuelto y quedó exonerado de castigos.

Cronológicamente, el primer alcalde mayor que tuvo una residencia plácida fue **Pedro de la Maza de la Peña**. Su juez de residencia, Antonio Cueto Bracamonte, tras haber analizado los alegatos de todos los testigos y haber consultado el archivo público para comprobar las causas que habían pasado ante él, viendo que no resultaba cargo alguno en su contra decidió declararlo libre de cualquier pena en la residencia “y por bueno y fiel ministro y servidor de Su Majestad, por haberse empleado con todo desvelo en la administración de justicia y en defensa de la provincia en las invasiones que el enemigo corsario intentó hacer”. Además, atendiendo a los testimonios de las personas que habían declarado en el juicio, consideró que sus actuaciones lo hacían “digno y merecedor de que Su Majestad, que Dios guarde, le honre, premie y ocupe en otros puestos según que fuere su real voluntad”. Eso sí, al no haberse generado gastos de justicia ni otros efectos de donde sacarlos para costear la residencia, ordenó que se realizase una tasación de las costas y salarios de todo el proceso y se prorrateasen entre los sindicados. Así, tras haber efectuado el escribano de la residencia dicha tasación, determinando el monto total de las costas en 1.724 pesos y 4 reales, el magistrado decidió cargar al alcalde mayor el abono de dos terceras partes del total, una cifra que estimó en 1.150 pesos y 2 reales.²¹

Otro de los gobernantes que salió limpio de su juicio de residencia fue el capitán don **Francisco Benítez Maldonado**. Según los testimonios que se incluyen en el juicio

²¹ Sentencia de la residencia de don Pedro de la Maza de la Peña del tiempo que fue alcalde mayor de Tabasco, Tacotalpa, 16 de diciembre de 1684. AGI, Escribanía de Cámara, 228A.- Tasación de costas del juicio de residencia del alcalde mayor don Pedro de la Maza de la Peña, Tacotalpa, 18 de diciembre de 1684. AGI, Escribanía de Cámara, 228A.

de residencia, su gestión al frente del gobierno tabasqueño resultó ejemplar. De su gobierno pueden destacarse principalmente dos aspectos: el gran esfuerzo que realizó por mantener el culto divino y el encomiable interés por la defensa de la provincia. Del primero, sin duda, sobresale el inusitado empeño que demostró por el lucimiento del culto religioso, el adorno de las iglesias, sus reparos y aderezos, como lo puso de manifiesto en la iglesia parroquial de la capital de la provincia en esas fechas, Tacotalpa, promoviendo su construcción y asistiendo a su edificación desde los cimientos. Además, hizo a su costa “un colateral con la advocación de San Francisco de Paula” y lo adornó ampliamente. Asimismo, se interesó por la fábrica y reparo de otras iglesias, como la del pueblo de Jalapa.²²

Ahora bien, a diferencia de Antonio Cueto, dicho alcalde sí que recibió una reprobación por parte del magistrado que estaba a cargo de su residencia. El único cargo por el que fue acusado se derivó, precisamente, de sus acciones bélicas. Concretamente, fue acusado de incumplir la real cédula de 21 de febrero de 1685 que ordenaba castigar y ejecutar “ad modum belli” a los cabos y capitanes de los piratas en las partes donde hubiesen sido hechos prisioneros, además de remitir a los reinos de Castilla y sentenciar a galeras al resto de corsarios. Y es que muchos de los testigos que declararon en la pesquisa secreta de la residencia coincidían en que todos los que Benítez había capturado durante su gobierno los había remitido a Veracruz y a otras partes de Nueva España. Sin embargo, en su defensa el gobernante alegó que el motivo por el cual no había cumplido con los preceptos de tal ordenanza era el haber observado las órdenes del virrey Conde de Galve, quien le había indicado en todo momento cómo proceder al respecto. Por tal motivo, el juez de residencia decidió absolverlo y darlo por libre no solo de dicho cargo, sino, en general, de todo el juicio. Es más, atento a la información obtenida durante todo el proceso, viendo lo favorable que le resultaba “así en lo que toca a la administración de la Real Justicia como en el ejercicio y administración de la Real Hacienda y derecho del Nuevo Impuesto en los tres años que consta haber sido a su cargo y gobierno de las armas”, resolvió declararlo “por bueno y fiel ministro en haber cumplido con su obligación, aplicándose con todo desvelo”, indicado que todos sus méritos le hacían “digno y merecedor de que Su Majestad le honre y premie ocupando su persona en los puestos y ejercicios así políticos como militares que fuese su real voluntad”. A pesar de

²² Interrogatorio de testigos en la residencia de Francisco Benítez Maldonado, Tacotalpa, 28 de abril-13 de mayo de 1693. AGI, Escribanía de Cámara, 229C.

ello, el residenciado se vio obligado a pagar una parte de las costas de todo el pleito, concretamente 1.000 pesos de los 1.380 pesos que habían montado en total.²³

Su gobierno debió ser modélico, algo extraño en la provincia durante nuestro periodo temporal de estudio, pues los propios vecinos tabasqueños, en febrero de 1691, y el virrey conde de Galve, en mayo de 1693, enviaron sendas cartas al monarca con el fin de alabar el ejemplar comportamiento del alcalde mayor al frente de la provincia, sobre todo en materia de defensa y fortificación del territorio frente a los ataques piráticos. Según ellos, el vigilante celo y cuidado que había desplegado Benítez le hacían merecedor de que la Corona le honrase con las mercedes que considerase oportuno. Es más, los habitantes de Tabasco solicitaron a Su Majestad que fuese servido de mantenerlo al frente de la administración de la alcaldía mayor como premio por sus buenos y adelantados servicios.²⁴

Su sucesor en el cargo, el capitán don **Pedro de Zagarraga**, también fue absuelto en su juicio de residencia después de no haber recibido ningún cargo durante todo el pleito. En realidad, el alcalde mayor ya había fallecido cuando el magistrado llegó a Tabasco para llevar a cabo el juicio, por lo que fue su albacea y fiador, Pedro Álvarez Miranda, quien actuó en su nombre durante todo el proceso. Tras haber interrogado a los testigos pertinentes y haber visitado el archivo público para ver las causas que habían pasado ante él, viendo que no encontraba ningún comportamiento reprochable, el juez decidió declarar libre de la residencia a Pedro de Zagarraga, nombrándolo “buen y fiel ministro y servidor de Su Majestad”, indicando que podría haber sido recomendado para recibir una merced de parte del rey en caso de haber estado vivo.²⁵ En cuanto a las costas

²³ Oscar Cruz Barney, “El combate a la piratería en Indias de Felipe II a Carlos II (1555-1700)”, en Feliciano Barrios (coord.), *Derecho y administración pública en las Indias hispánicas. Actas del XII Congreso Internacional de Historia del Derecho Indiano*. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla la Mancha, 2002, vol. I, pp. 396-397.- Cargos que resultan contra don Francisco Benítez Maldonado, alcalde mayor que fue de esta provincia, de la sumaria información y pesquisa secreta de la residencia, Tacotalpa, 20 de mayo de 1693. AGI, Escribanía de Cámara, 229C.- Sentencia de la residencia de don Francisco Benítez Maldonado del tiempo que fue alcalde mayor de Tabasco, Tacotalpa, 15 de junio de 1693. AGI, Escribanía de Cámara, 229C.- Tasación de costas del juicio de residencia del alcalde mayor don Francisco Benítez Maldonado, Tacotalpa, 18 de junio de 1693. AGI, Escribanía de Cámara, 229C.

²⁴ Carta de los vecinos de la provincia de Tabasco al rey para que premie la gran labor de Francisco Benítez Maldonado como alcalde mayor, Tacotalpa, 12 de febrero de 1691. AGI, Escribanía de Cámara, 229C. Una copia de la carta se incorpora como descargo del gobernante en su juicio de residencia.- Carta del virrey conde de Galve a Su Majestad recomendando a don Francisco Benítez Maldonado, gobernador de Tabasco, México, 12 de mayo de 1693. AGI, México, 60, R. 5, núm. 37.

²⁵ Sentencia de residencia de don Pedro de Zagarraga del tiempo que fue alcalde mayor de Tabasco, Tacotalpa, 24 de marzo de 1707. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.

y salarios que se generaron a lo largo del proceso de residencia, que se elevaron a 2.022 pesos y 6 reales, el alcalde fue cargado con el abono de 1.742 pesos y 6 reales.²⁶

Tampoco **Pedro Gutiérrez de Mier y Terán**, alcalde mayor que sustituyó a Zagarraga al frente del gobierno tabasqueño, recibió ninguna imputación durante su juicio de residencia. El magistrado encargado de realizarla, Mateo de Reigadas, el mismo que había residenciado a su antecesor, lo absolvió de cualquier tipo de culpa por no haber hallado ninguna actuación controvertida durante su administración, afirmando que tanto él como sus tenientes habían servido sus empleos con arreglo a la ley, procediendo como buenos y rectos jueces y ministros del rey. Por ello, los declaró dignos acreedores de que Su Majestad los premiase con otros iguales y mayores empleos, según fuere su voluntad. Ahora bien, al igual que todos sus predecesores en el oficio, el alcalde mayor se vio obligado a pagar la parte prorrateada que le correspondía de las costas y salarios generados durante el proceso. Así, del total de 2.080 pesos y 4 reales que montaron dichas costas, Pedro Gutiérrez tuvo que hacerse cargo de 1.835 pesos y 4 reales.²⁷

c) Estadísticas y peculiaridades de las sentencias de residencia en Tabasco

Gracias a la información extraída de los cargos y las sentencias consultados hemos podido elaborar el Cuadro XVII, donde se recogen algunos datos interesantes acerca de las actuaciones de los gobernantes tabasqueños, como son el número de cargos que recibieron cada uno de ellos y las sentencias que les fueron impuestas por los jueces que los residenciaron, con el fin de que nos ayuden a comprender cuál fue la tendencia general en cuanto a las condenaciones establecidas por los magistrados.

Lo primero que se desprende de los cargos y las sentencias analizadas, a la vista del siguiente Cuadro, es que los juicios de residencia en la provincia de Tabasco, pese a las deficiencias que pudieron tener en algunas ocasiones, sin duda fueron un elemento imprescindible para controlar a las autoridades gubernativas. Efectivamente, como hemos podido comprobar, muchos de los pleitos están repletos de cargos contra los alcaldes mayores, por lo que es entendible que la mayor parte de ellos recibiese múltiples censuras

²⁶ Tasación de costas del juicio de residencia del alcalde mayor don Pedro de Zagarraga, Tacotalpa, 25 de marzo de 1707. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.

²⁷ Sentencia de residencia de don Pedro Gutiérrez de Mier y Terán del tiempo que fue alcalde mayor de Tabasco, Tacotalpa, 3 de junio de 1707. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.- Tasación de costas del juicio de residencia del alcalde mayor don Pedro Gutiérrez de Mier y Terán, Tacotalpa, 5 de junio de 1707. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.

en sus sentencias, las cuales fueron remitidas al Consejo para que fuese allí donde se determinasen definitivamente las causas.

CUADRO XVII

INFORMACIÓN SOBRE CARGOS Y SENTENCIAS DE RESIDENCIA DE LOS ALCALDES MAYORES TABASQUEÑOS (1660-1716)

| Alcalde mayor | Nº de cargos | Condenaciones de residencia (incluye costas de residencia) | Sentencia |
|---|--------------|--|---------------------|
| Juan del Águila Gayoso | 16 | Multa: 745 pesos y 2 reales Costas: 64 pesos y 6 reales Total: 810 pesos y 2 reales | Absuelto con cargos |
| Francisco Maldonado de Tejeda | 16 | Multa: 86.239 pesos Costas: 3.206 pesos y 2 reales Total: 89.445 pesos y 2 reales Privación perpetua de oficios Condenado a servir 6 años en Orán Preso en el castillo de Santo Tomás de Honduras | Culpable |
| Tomás de la Barrera y Guevara (teniente general) | 6 | Multa: 550 pesos Costas: 177 pesos y 5 reales Total: 727 pesos y 5 reales | Culpable |
| Miguel Fernández de Rivero | 1 | Multa: 100 pesos Costas: 4.050 pesos Total: 4.150 pesos COMPOSICIÓN | Absuelto con cargos |
| Diego de Loyola y Mojarón | --- | --- | --- |
| Pedro de la Maza de la Peña | 0 | Multa: Ninguna Costas: 1.150 pesos y 2 reales COMPOSICIÓN | Libre |
| Antonio Cueto Bracamonte | 8 | Multa: 600 pesos Costas: 2.177 pesos Total: 2.777 pesos | Absuelto con cargos |
| Francisco Benítez Maldonado | 1 | Multa: Ninguna Costas: 1.000 pesos | Libre |
| Pedro de Zagarraga | 0 | Multa: Ninguna Costas: 1.742 pesos y 6 reales | Libre |
| Pedro Gutiérrez de Mier y Terán | 0 | Multa: Ninguna Costas: 1.835 pesos y 4 reales | Libre |

| | | | |
|-------------------------------------|--|---|----------|
| Jerónimo Álvarez del Valle | SIN RESIDENCIA | | |
| Alonso Felipe de Andrade | 2 Cargos ---- 10 capítulos | Multa: 25.350 pesos Costas: 1.881 pesos Total: 27.231 pesos Devolución 1.000 libras de pólvora Condenado a servir a la Corona durante 3 años en las Islas Filipinas Prisión en el castillo de Acapulco | Culpable |
| Mateo de Reigadas Agüero | SIN RESIDENCIA | | |
| Juan Francisco Medina Cachón | --- | ---- | --- |
| Juan Sánchez Andrés | --- | ---- | --- |

En total, como se evidencia, 7 de los 10 gobernantes de los cuales poseemos información sobre sus juicios de residencia recibieron al menos un cargo por su arbitraria administración del poder, una cifra bastante considerable, pero que podría incrementarse aún más si consideramos la información y las sospechas que tenemos sobre los pleitos de dos de los alcaldes que no fueron imputados, concretamente Pedro de la Maza de la Peña y Pedro Gutiérrez de Mier y Terán, quienes posiblemente debieron cometer ciertos abusos durante sus gobiernos. Con respecto a Pedro de la Maza, como ya dijimos en el primer capítulo, hemos podido localizar testimonios bastante fidedignos que nos confirman que dicho gobernante y su juez de residencia, Antonio Cueto Bracamonte –su sucesor en el cargo- llegaron a un acuerdo para no cumplir con las pautas legales del juicio, realizando el residenciado un importante desembolso para que el magistrado ejecutase un juicio tranquilo y libre de cargos. Efectivamente, en la residencia de Antonio Cueto varios testigos de relevancia en la región ofrecieron información detallada acerca de cómo se había formalizado el trato entre ambos, aseverando que cuando Cueto había llevado a cabo la residencia de su antecesor recibió 4.000 pesos de éste para que no le causase perjuicio alguno, además de manifestar que en la composición había entrado también una mulata esclava que Antonio Cueto también había recibido y enviado a México. Una cifra muy elevada teniendo en cuenta que el sueldo del alcalde mayor de Tabasco en este periodo era de unos 414 pesos anuales, lo que hace plantearnos que su gobierno debió de

caracterizarse por la corrupción y la ilegalidad, logrando así enriquecerse de manera vertiginosa. Así pues, la administración de la provincia por parte de Pedro de la Maza debió seguir la norma general del periodo estudiado, llegando a ser tan polémica como la de los demás gobernantes.²⁸ En el caso de Pedro Gutiérrez, pese a no haber podido localizar ningún testimonio que nos confirme que dicho gobernante hubiese pagado por tener una residencia tranquila, lo cierto es que no es comprensible que ningún vecino censurase sus comportamientos ni le imputase delitos durante el juicio, sobre todo considerando que en 1701, estando al frente de la gestión de la alcaldía mayor, los naturales tabasqueños habían remitido una carta al mismísimo rey dándole cuenta de las abusivas prácticas del alcalde, sobre todo en materia de repartimientos de géneros.²⁹

Aún peor, el otro alcalde mayor que aparece sin cargos en su residencia, Pedro de Zagarraga, tampoco tuvo un juicio muy corriente. Y es que, pese a que tampoco poseemos ninguna referencia que nos indique que hubiese efectuado pago alguno para componerse en dicha residencia, en 1707, año en que fue juzgado, había pasado ya casi una década desde la finalización de su gestión al frente del gobierno de la región, e incluso había fallecido unos años antes.³⁰ Así, cabe pensar que el juez no mostrase demasiado interés en realizar un juicio exhaustivo, teniendo en cuenta que, además, debía enjuiciar a otros dos alcaldes, casualmente a Pedro Gutiérrez de Mier y Terán, que tampoco se encontraba ya en la provincia, y a Alonso Felipe de Andrade, lo que pudo provocar que tuviese un juicio “cómodo” del que salió absuelto de cargos.

Incluso podríamos referirnos al caso de Miguel Fernández de Rivero, quien, como ya dijimos antes, también llegó a un acuerdo con su juez de residencia para que fuese lo más benévolo posible a la hora de aplicarle justicia. Es bastante plausible que, como aseguraron varios testigos de la pesquisa que llevó a cabo el obispo de Chiapas y Soconusco, Marcos Bravo de la Serna Manríquez, para hacer averiguación sobre el proceder del oidor Benito de Noboa como juez de residencia de dicho gobernante, dicho magistrado no permitiese a los vecinos presentar demandas ni personarse como testigos

²⁸ Para más información ver nota 101 del Capítulo I.

²⁹ Se trata de la carta a la que ya nos referimos cuando hicimos alusión a los repartimientos de géneros que dicho alcalde había realizado durante su gobierno, cuyo contenido iba reproducido íntegramente en una real cédula que se remitió a la Audiencia de México para informar sobre las quejas de los naturales tabasqueños.- Real Cédula remitida al fiscal de lo civil de la Audiencia de México dando cuenta del recibo de una carta de los indios de Tabasco sobre los abusos y excesos que cometían los alcaldes mayores haciéndoles repartimientos de géneros, Madrid, 12 de diciembre de 1703. AGNM, Reales Cédulas Originales, vol. 31, exp. 165.

³⁰ Juicio de residencia de Pedro de Zagarraga, Tacotalpa, 1707, cit.

contra Fernández de Rivero, destruyendo así la eficacia de la residencia como filtro corrector de los abusos cometidos por el alcalde.³¹

Por ello, podemos observar cómo fue una tendencia general en los juicios de residencia tabasqueños el que los alcaldes mayores fuesen acusados por los vecinos de la provincia en sus residencias ante sus arbitrarias actuaciones, lo que les supuso verse imputados por múltiples motivos en primera instancia, como puede comprobarse en el Gráfico IV.

GRÁFICO IV
CARGOS RECIBIDOS POR LOS ALCALDES MAYORES TABASQUEÑOS EN
SUS JUICIOS DE RESIDENCIA



La amonestación más común de todas cuantas se presentaron contra los abusos cometidos por los gobernantes tabasqueños estuvo motivada por el incumplimiento de la prohibición expresa que tenían de realizar tratos y contratos en la provincia con objeto de lucrarse, materializado principalmente en los continuos y excesivos repartimientos de géneros que efectuaban entre los naturales de la región. Efectivamente, la mayoría de los alcaldes fueron criticados por dicha causa, como hemos podido comprobar, llegando algunos de ellos a ser fuertemente condenados. Además, también fueron acusados de manera frecuente por no administrar justicia con igualdad, agraviando con sus malas e interesadas actuaciones a muchos vecinos, por no castigar los pecados públicos y permitir

³¹ Expediente realizado por el obispo de Chiapas sobre la actuación del oidor Benito de Noboa Salgado cuando tomó las residencias al gobernador y alcalde mayor de Costa Rica de Tabasco, 1679-1680, cit.

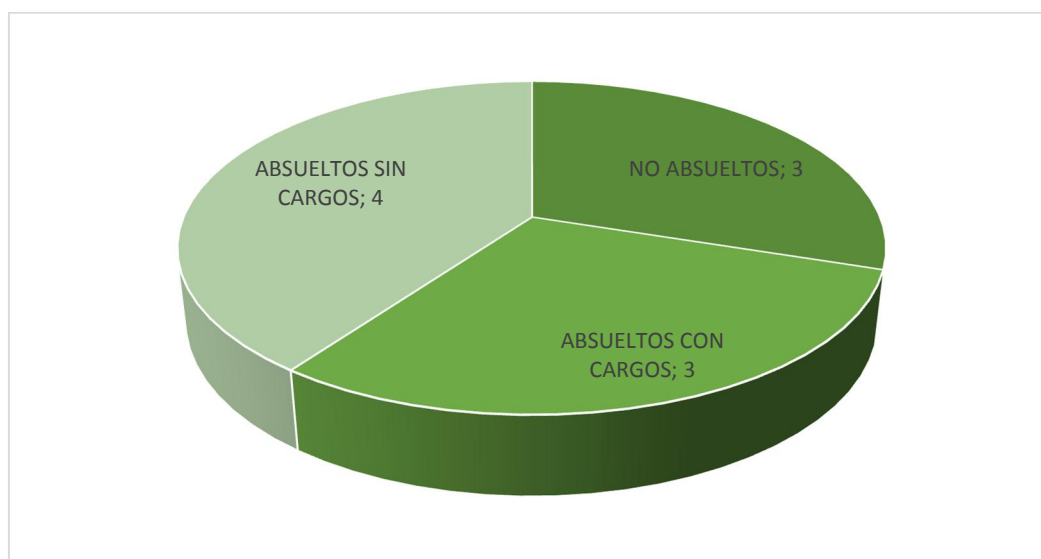
los amancebamientos o por el reiterado incumplimiento del Patronato Real, fruto del enfrentamiento constante que tuvieron con el estamento religioso. Los continuos excesos cometidos contra los indígenas en las visitas que realizaban a sus pueblos y la mala gestión y el desfalco de la Real Hacienda, que estaba a cargo de dichos alcaldes, también fueron razones recurrentes de censura en sus residencias.

En cuanto a las sentencias de residencia, lo que más llama la atención es la tendencia generalizada que siguieron los magistrados de rebajar las censuras por las que habían sido imputados los residenciados tras atender los descargos presentados por éstos, e incluso la absolución con cargos de algunos de ellos aun cuando las faltas que habían cometido eran elevadas. Ejemplos de dicha situación son los de Juan del Águila, que fue liberado de 5 de sus 16 reprobaciones cuando presentó sus descargos y fue declarado buen y fiel ministro tras abonar la multa que le había sido impuesta; el de Miguel Fernández de Rivero, quien tras haber sido condenado por realizar repartimientos de géneros fue absuelto y recomendado por su juez de residencia para ocupar otros cargos de administración en Indias; el de Antonio Cueto Bracamonte, sentenciado por 5 de los 8 cargos que le habían sido interpuestos, pero defendido por el magistrado de su residencia por sus actuaciones en defensa de la provincia, motivo por el cual consideró que sus méritos le hacían digno de obtener nuevas mercedes reales; o el de Francisco Benítez Maldonado, que tras haberse defendido del único cargo que le había sido interpuesto, finalmente fue declarado inocente y terminó su residencia libre de condenas.

Por tanto, del análisis de los procesos de sentencia de los juicios de residencia podemos extraer la idea de la habilidad y los numerosos medios que debieron tener los alcaldes mayores para defenderse de las acusaciones y librarse de los cargos que les imputaban pese a las serias acusaciones que recibían, con el objeto de ser declarados buenos ministros y adquirir otros puestos de igual o de mayor categoría.

Así, como podemos observar en el Grafico V, solamente 3 de los 10 gobernantes para los cuales tenemos registros –Francisco Maldonado de Tejada, Tomás de la Barrera y Guevara y Alonso Felipe de Andrade- fueron declarados culpables. Otros 3 de los alcaldes que habían recibido algún cargo durante el proceso de residencia –Juan del Águila Gayoso, Miguel Fernández de Rivero y Antonio Cueto Bracamonte- quedaron absueltos con cargos, mientras que los 4 restantes, incluido Francisco Benítez Maldonado, que había recibido una imputación, finalmente resultaron libres sin cargos.

GRÁFICO V
RESULTADOS DE LAS SENTENCIAS EN LOS JUICIOS DE RESIDENCIA
TABASQUEÑOS



2. El Consejo de Indias y su decisivo papel en la rebaja de las condenaciones

Una vez fenecida la residencia, el magistrado encargado de tomarla estaba obligado a enviarla al organismo competente (la audiencia o el Consejo) para que allí se resolviese en segunda instancia. En el caso de ser consignada a la audiencia, debía hacerse con la documentación original, sin sacarse traslados, mientras que para aquellas que iban a ser fenecidas en la metrópoli se debía sacar previamente una copia que quedaba en las colonias, teniendo en cuenta la posibilidad real de que los originales despachadas a España pudiesen perderse, siendo necesario entonces reconstruir el expediente. Igualmente, los jueces debían remitir un resumen de todo el proceso de residencia para facilitar su análisis, instrucción que se plasmó en una real cédula de 28 de junio de 1565, y que, posteriormente, se recogió en la *Recopilación* de 1680.³²

En el caso de Tabasco, al ser de provisión real el oficio de alcalde mayor, era el Real y Supremo Consejo de las Indias la institución competente para recibir y determinar las residencias efectuadas a los gobernantes de la provincia.³³ En ese sentido, una real cédula de 1639, recogida posteriormente en la *Recopilación de Leyes de Indias* ordenó a las audiencias no entrometerse en conocer ni determinar ninguna residencia de

³² *Recopilación de Leyes de Indias*, ley 41, tít. XXXIV, lib. II.- Mariluz Urquijo, *Ensayo sobre los juicios*, pp. 216-220.

³³ *Recopilación de Leyes de Indias*, ley 4, tít. XV, lib. V.

gobernadores, alcaldes mayores, corregidores o cualquier otra justicia nombrada por el rey, manifestando que la autoridad en ese caso recaía en exclusiva en la institución metropolitana.³⁴ Precisamente en uno de los juicios que hemos analizado, concretamente en el de Antonio Cueto Bracamonte, la Audiencia de México intentó inmiscuirse en su conocimiento, llegando a enviar una real provisión al juez de residencia para que cesase en la prosecución del juicio y dejase libre de embargos al residenciado. Sin embargo, gracias al cabildo de la provincia y al propio magistrado, que pusieron al corriente al Consejo de Indias y al monarca de la grave falta cometida por el organismo novohispano, finalmente en la metrópoli se tomó la determinación de remitir una real cédula al virrey novohispano, donde le exigió que advirtiese a la Audiencia de que debía inhibirse y dejar que el juez de residencia continuase acometiéndola, además de obligarle a dar cuenta al Consejo cuando dicha institución hubiese ejecutado y cumplido su orden.³⁵

Una vez recibido el expediente del juicio en la Península, los autos del mismo eran entregados al fiscal, quien debía estudiarlos y realizar un detallado informe con el fin de que el Consejo pudiese determinar la causa y ofrecer su parecer de la forma más clara y concisa posible. Por regla general, el organismo metropolitano no siempre confirmó las sentencias emitidas por los jueces de residencia. Así, tras pasar por su filtro, en bastantes ocasiones se redujeron de forma considerable las condenas impuestas por los magistrados encargados de efectuar las residencias en suelo americano, algo que sucedió con mucha frecuencia en Tabasco, como ahora veremos.

En total, contamos con seis sentencias de residencia dictaminadas por el Consejo de Indias –concretamente las de Juan del Águila Gayoso, Francisco Maldonado de Tejada, Miguel Fernández de Rivero, Francisco Benítez Maldonado, Antonio Cueto Bracamonte y Alonso Felipe de Andrade- es decir, las de todos aquellos gobernantes que recibieron algún castigo y que, por tanto, debieron ser remitidas a la metrópoli para su determinación definitiva. Dichos dictámenes nos servirán sin duda como ejemplo para observar la tendencia general en la forma de proceder del Consejo como órgano regulador y corrector de los magistrados indianos.

Cronológicamente, la primera sentencia revisada por el Consejo de Indias fue la del alcalde mayor **Juan del Águila Gayoso**. En 1668, dos años después de que el juez de residencia lo hubiese condenado a pagar una multa de 810 pesos y 2 reales por sus

³⁴ *Recopilación de Leyes de Indias*, ley 69, tít. XV, lib. II.

³⁵ Juicio de residencia de Antonio Cueto Bracamonte, Tacotalpa, 1688-1693, cit.

arbitrarias actuaciones al frente del gobierno tabasqueño, desde la metrópoli se emitió una nueva resolución. En ella, el Consejo revocó 4 de las censuras que le había hecho el magistrado, confirmando la decisión tomada por éste en los otros 12 cargos que le habían sido impuestos. Aun así, pese a quedar absuelto de algunos pagos, finalmente la multa resultó ser la misma que le había aplicado el juez, al haberse incrementado la sanción en tres de los delitos cometidos, destacando principalmente el de los repartimientos de géneros, que se amplió de los 2.500 a los 6.000 maravedís.³⁶

La sentencia de la residencia de **Francisco Maldonado de Tejeda** también fue remitida al Consejo de Indias tras haber sido publicada y notificada al interesado. Allí, el dictamen de la misma se alargó durante más de dos años, tiempo en el cual el alcalde mayor solicitó ser trasladado de la prisión de Santo Tomás, en la Audiencia de Guatemala, al castillo de San Juan de Ulúa, en la Audiencia de México, por petición expresa de su apoderado, prebenda que le fue concedida por el Consejo a finales de 1672.³⁷ Finalmente, en marzo de 1674 el Real y Supremo Consejo de Indias formuló la sentencia definitiva del juicio. En ella absolvió al residenciado de algunos de los cargos por los que había sido imputado, como por ejemplo el de no haber administrado justicia con igualdad y rectitud a las partes, por el que había sido condenado en 500 pesos, o el de haber impedido que se le notificasen las reales cédulas y provisiones a favor de los naturales. En cambio, confirmó algunos otros cargos, como la sentencia referida a la condenación de 2.000 pesos que el juez le había impuesto por el agravio hecho a doña Isabel de Rivera.

Sin embargo, la mayoría de los castigos fueron modificados. En cuanto a la pena que se le aplicó por no haber sancionado los pecados públicos y escandalosos, el Consejo revocó la sentencia del juez, condenando al alcalde mayor con el destierro perpetuo de las Indias y los demás reinos, lo mismo que con 10 años de cárcel en el presidio de San Juan de Ulúa, incluyéndose en ellos los 8 años de presidio a los que fue castigado por el cargo referente a los excesos cometidos contra la jurisdicción eclesiástica. Por los abusos contra el estamento religioso, -por los que el juez de residencia había remitido su determinación al Consejo de Indias-, junto con lo relativo al intento de asesinato del bachiller Antonio del Castillo, el organismo metropolitano emitió una sentencia penalizando al residenciado con la privación perpetua de todo género de oficios que

³⁶ Sentencia del Consejo de Indias sobre el juicio de residencia de Juan del Águila Gayoso, Madrid, 22 de diciembre de 1668. AGI, Escribanía de Cámara, 1.191.

³⁷ Resolución del Consejo de Indias aceptando el traslado de don Francisco Maldonado de Tejeda desde la Audiencia de Guatemala al castillo de San Juan de Ulúa, Madrid, 25 de noviembre de 1672. AGI, Escribanía de Cámara, 225A.

fuesen de provisión real y a los dichos 8 años de presidio en San Juan de Ulúa, en la ciudad de la Veracruz, además de multarlo con 4.000 pesos. En ese sentido, mandó despachar una real cédula a la Audiencia de Guatemala para que se remitiese con toda seguridad a Francisco Maldonado al dicho presidio en el caso que aún no se hubiera hecho, ya que dicho traslado había sido aceptado casi dos años antes, como acabamos de referir.

En lo concerniente a la condena que el juez de residencia le había aplicado por haber tratado, contratado y comerciado con todo género de personas y embarcaciones, realizando constantes repartimientos de géneros, el Consejo revocó en parte su determinación. Así, teniendo en cuenta que por su culpabilidad en anteriores cargos ya estaba condenado a privación perpetua de oficio, diez años de presidio y destierro perpetuo de las Indias, finalmente decidió exigirle el abono de 10.000 pesos, moderando el castigo que el juez inferior le había impuesto, aunque confirmando la sentencia en cuanto a la restitución de los 6.618 pesos que había conseguido por el exceso que cometió contra los naturales tabasqueños al recibir el cacao pesado en vez de contado.

Por último, haciendo alusión a la pena de los demás cargos que el juez de residencia había remitido al final del proceso, el Consejo de Indias confirmó el castigo aplicado para la paga de las costas del juicio.³⁸

Ahora bien, tras haber presentado el apoderado de Francisco Maldonado en la metrópoli, Juan Pérez de Aller, un informe de descargos ante el fiscal del Consejo de Indias, con el fin de que su representado fuese absuelto de todos los delitos, finalmente dicho organismo determinó revisar varios cargos a la baja, disminuyendo la pena de encarcelamiento en el presidio de San Juan de Ulúa a 6 años, como también rebajó ciertas cantidades de multas económicas.³⁹

En resumen, tras haber revisado en profundidad el parecer del juez de residencia, el Consejo de Indias había decidido recortar ostensiblemente la multa económica a Maldonado, pasando de 89.445 pesos y 2 reales –incluyendo las costas del juicio que le habían sido asignadas pagar- a 28.592 pesos y 2 reales. Eso sí, mantuvo la condena en lo

³⁸ Sentencia del Consejo de Indias sobre el juicio de residencia de don Francisco Maldonado de Tejeda, Madrid, 17 de marzo de 1674. AGI, Escribanía de Cámara, 1.191.

³⁹ Petición del apoderado de Francisco Maldonado de Tejeda recusando la sentencia del Consejo de Indias y solicitando su absolución, Madrid, 28 de junio de 1674. AGI, Escribanía de Cámara, 225A.- Revisión parcial de la sentencia emitida por el Consejo de Indias sobre el juicio de residencia de Francisco Maldonado de Tejeda, por petición de su apoderado y del fiscal del Consejo, Madrid, 3 de agosto de 1674. AGI, Escribanía de Cámara, 225A.

referente a la privación perpetua de oficios de provisión real, conmutando la pena estipulada de servir 6 años en Orán por el destierro perpetuo de las Indias y los demás reinos, además de imponerle los citados 6 años de cárcel en el presidio de San Juan de Ulúa, modificando la determinación del juez de residencia de tenerlo preso en el castillo de Santo Tomás de Honduras.

Con respecto a la sentencia de **Miguel Fernández de Rivero**, el Consejo de Indias, tras haber visto la única imputación que había recibido, referente a haber tratado y comerciado en la provincia realizando varios repartimientos de géneros entre los naturales durante su administración, decidió confirmar la condena del juez de residencia, estimada en 27.000 maravedís, y también las costas del juicio que le habían correspondido pagar. Como aspecto reseñable cabe señalar que el organismo metropolitano decidió revocar la sentencia absolutoria que el magistrado había emitido contra los tenientes del gobernante por haber colaborado en sus tratos y granjerías, con objeto de apercibirlos sobre la prohibición expresa que tenían de realizar dichos repartimientos y de amenazarles con severos castigos en caso de volver a participar en ellos.⁴⁰

En cuanto al juicio de residencia de **Antonio Cueto Bracamonte**, posiblemente lo más destacado de su resolución en el Consejo de Indias es que no fue hasta 1697, cuatro años después de que el magistrado que lo residenció hubiese emitido su sentencia y casi diez años después de haber finalizado su mandato en la alcaldía mayor de Tabasco, cuando dicha institución ofreció su parecer sobre la actuación del alcalde mayor. En ella, decidió confirmar solamente 2 de los dictámenes del juez de residencia, modificando sustancialmente otros 6. Así, la condena definitiva se elevó a 900 pesos, además de confirmar las costas prorrateadas que le habían sido señaladas años atrás, superando con ello los 600 pesos con que dicho juez lo había multado. La lógica invita a pensar que el motivo por el que la sentencia del Consejo fue más severa que la del magistrado que llevó a cabo la residencia, fue la mala forma de proceder que tuvo este último. Y es que en ocasiones el Consejo no se limitaba a elogiar o reprobar la conducta observada por el residenciado, sino que procuraba informarse también de la actividad del juez, acogiéndose a lo dispuesto en la real cédula de 11 de agosto de 1676 en ese sentido. Por ello, no debe extrañarnos que, en esta ocasión, el organismo metropolitano incorporase en la sentencia una multa explícita de 200 pesos para Francisco Benítez Maldonado por

⁴⁰ Sentencia del Consejo de Indias sobre el juicio de residencia de don Miguel Fernández de Rivero, Madrid, 16 de mayo de 1680. AGI, Escribanía de Cámara, 1.192.

su arbitraria y parcial forma de proceder en la residencia de Antonio Cueto, lo que nos permite añadir, además, una nueva arbitrariedad al sinfín de tropelías y abusos que los alcaldes mayores cometieron durante el periodo estudiado, como ya hemos visto a lo largo de toda la investigación en curso.⁴¹

Precisamente, el juicio de **Francisco Benítez Maldonado** también fue remitido a la Península tras haberse dictado sentencia en Tabasco, con el fin de que el Consejo revisase la decisión tomada por el juez de residencia de absolver al enjuiciado del único cargo que se le había hecho durante todo el proceso, motivado por la mala gestión de los prisioneros capturados durante su gobierno. En agosto de 1694 dicha institución resolvió confirmar el parecer del magistrado, dando por libre al alcalde y declarándolo buen ministro.⁴²

El caso del alcalde mayor **Alonso Felipe de Andrade** resultó ser bastante enrevesado, si tenemos en cuenta la forma en que la sentencia del magistrado que le tomó la residencia llegó a Madrid. Tras oír el veredicto del juicio y haber sido llevado a casa de don Tomás de Mendoza, indio alcalde de Tacotalpa, la cual se había habilitado como prisión por estar derruida la cárcel pública, Alonso Felipe de Andrade decidió huir de la cabecera de la provincia el día 25 de enero de 1707. En un auto realizado por Agüero para averiguar cómo había sucedido la fuga, varios testigos afirmaron que el residenciado había contado con la ayuda de los guardias que lo custodiaban -a los cuales había sobornado- y de los religiosos de la orden de Santo Domingo de la provincia. De hecho, había sido fray Manuel Vázquez, religioso en la capital tabasqueña, quien había proporcionado una mula a Domingo Picón, vecino de Teapa, para que fuese a recoger a Andrade a la cárcel y lo acompañase en su huida. Tras haber pasado por Teapa, a cinco leguas de distancia de Tacotalpa, los fugitivos habían puesto rumbo a Ixtapangajoya, en la jurisdicción de Chiapas, donde el padre fray Francisco de Trejo les había preparado otra mula para continuar la evasión.⁴³ Pese a lo rocambolesco del asunto, no debe extrañarnos la actitud de los representantes de la iglesia tabasqueña en este caso, toda vez que habían sido precisamente ellos quienes habían albergado en su convento al alcalde mayor cuando comenzó el juicio de residencia, ante el miedo de este último a las

⁴¹ Sentencia del Consejo de Indias sobre el juicio de residencia don Antonio Cueto Bracamonte, Madrid, 20 de junio de 1697. AGI, Escribanía de Cámara, 1.192.

⁴² Sentencia del Consejo de Indias sobre el juicio de residencia don Francisco Benítez Maldonado, Madrid, 7 de agosto de 1694. AGI, Escribanía de Cámara, 1.192.

⁴³ Auto del juez de residencia para que se averigüe el motivo de la fuga de la prisión de don Alonso Felipe de Andrade, Tacotalpa, 25 de enero-22 de febrero de 1707. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.

represalias que pudiera sufrir por su indecorosa actuación al mando del gobierno provincial, algo a lo que ya hicimos referencia en el capítulo anterior.

Poco después de su fuga, concretamente el 17 de marzo de 1707, Carlos de Navía presentó una petición en nombre de Andrade en el Real Acuerdo de la Audiencia de México solicitando que el juez de residencia remitiese a la capital virreinal todos los autos que hubiese hecho, para que fuese la Audiencia y no él quien determinase y feneciese dicho juicio, debido a los grandes perjuicios y agravios que se le habían hecho a su representado.⁴⁴ Tras haber realizado diversas averiguaciones, en marzo de 1708 la Audiencia de México decidió remitir el caso al Consejo de Indias, donde, algo más de un año después, tras la revisión del caso por parte del fiscal, don Alonso Carnero, se fijó la resolución de la sentencia definitiva del caso para agosto de 1709. Así, el día 17 de ese mes el Consejo ofreció su parecer sobre la condena que había recibido Andrade por su juez de residencia -consistente en 27.231 pesos de multa, la devolución de 1.000 libras de pólvora que había sustraído del almacén real y la obligación de servir a la Corona durante tres años en las Islas Filipinas-, anulando el proceso llevado a cabo por Mateos de Reigadas y Agüero por defecto de forma y por considerar que se habían cometido algunas irregularidades en el transcurso del mismo. Además, al haber fallecido dicho magistrado, se determinó que no se efectuase nuevamente la residencia por el perjuicio que podía causar a las partes, por lo que definitivamente decidió sancionar a Andrade con 900 pesos de multa por algunas de las reprobaciones que había recibido en el juicio, aunque le devolvió todos sus bienes y le autorizó nuevamente a ejercer cargos públicos de administración en Indias una vez satisfecha su condena, algo que llevó a efecto a los pocos días de haber publicado su dictamen el Consejo de Indias.⁴⁵

En conclusión, si confrontamos el resultado de las sentencias que les fueron impuestas a los alcaldes mayores tabasqueños por los jueces que los residenciaron con la ulterior decisión que tomó el Consejo de Indias sobre dichas sentencias una vez que los expedientes llegaron a la metrópoli, podemos observar cómo la tendencia general fue la

⁴⁴ Petición de Carlos Navías en la Real Audiencia de México para que sea dicha Audiencia quien determine el juicio de residencia de Alonso Felipe de Andrade, ciudad de México, 14 de marzo de 1707. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.

⁴⁵ Auto del Real Acuerdo determinando que la causa se envíe al Real y Supremo Consejo de Indias, ciudad de México, 12 de marzo de 1708. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.- Sentencia del Consejo de Indias sobre el juicio de residencia del sargento mayor don Alonso Felipe de Andrade, Madrid, 17 de agosto de 1709. AGI, Escribanía de Cámara, 1.193.- Auto del Consejo de Indias sobre que se desembarquen los bienes de Alonso Felipe de Andrade por haber satisfecho las condenaciones su apoderado, Madrid, 21 de agosto de 1709. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.

reducción de las penas de dichos gobernantes, aun en los casos en los que se habían cometido importantes abusos no solo contra los vecinos de la región, sino también contra la propia Corona y sus instituciones.

CUADRO XVIII

RESOLUCIÓN DE LOS JUICIOS DE RESIDENCIA TABASQUEÑOS EN EL CONSEJO DE INDIAS

| ALCALDE MAYOR | SENTENCIA DE RESIDENCIA (incluye costas de juicio) | SENTENCIA DEL CONSEJO DE INDIAS (Incluye costas del juicio) |
|--------------------------------------|--|--|
| Juan del Águila Gayoso | 810 pesos y 2 reales | 810 pesos y 2 reales (Revisión al alza y a la baja de varias condenaciones) |
| Francisco Maldonado de Tejada | 89.445 pesos y 2 reales Privación perpetua de oficios Condenado a servir 6 años en Orán Preso en el castillo de Santo Tomás de Honduras | 28.592 pesos y 2 reales Privación perpetua de oficios de provisión real Destierro perpetuo de las Indias y los demás reinos 6 años de cárcel en el presidio de San Juan de Ulúa |
| Miguel Fernández de Rivero | 4.150 pesos | Confirmación de sentencia |
| Antonio Cueto Bracamonte | 2.777 pesos | 3.077 pesos Multa de 200 pesos al juez de residencia |
| Francisco Benítez Maldonado | Solo costas (1.000 pesos) | Confirmación de sentencia |
| Alonso Felipe de Andrade | 27.231 pesos 1.000 libras de pólvora Servicio a la Corona durante 3 años en las Islas Filipinas Prisión en el castillo de Acapulco | 900 pesos |

Como podemos comprobar, los principales condenados, Francisco Maldonado de Tejada y Alonso Felipe de Andrade, vieron reducidas sus multas económicas ostensiblemente, aunque solo el segundo consiguió librarse de las condenas más duras. En cuanto a Juan del Águila, también vio reducido su número de imputaciones, aunque eso no se tradujese finalmente en una rebaja de la sanción pecuniaria. Por su parte, Miguel Fernández y Francisco Benítez vieron confirmadas sus sentencias, que dan la sensación

de ser abultadas por culpa de la obligación de abonar las costas del juicio, pero que en realidad resultan irrisorias en cuanto a las multas impuestas, pues el primero apenas debía 100 pesos y el segundo ni siquiera había recibido cargo alguno. Por último, como caso excepcional, Antonio Cueto Bracamonte vio aumentada su pena económica en 300 pesos, rompiendo la norma generalizada del Consejo de rebajar las penas en segunda instancia.

3. Los ulteriores destinos de los alcaldes mayores tabasqueños

El subalterno que conseguía ser absuelto de los cargos por los que era imputado en su juicio y era declarado buen y fiel ministro y merecedor de ascensos administrativos, inmediatamente pasaba a solicitar nuevas mercedes, presentando un certificado de su residencia junto con una relación de sus méritos y servicios, intentando que el monarca o las instituciones virreinales tuviesen a bien concederle cargos de igual o mayor categoría.

A modo de cierre, resulta interesante conocer cómo y dónde terminaron los gobernantes tras su paso por la alcaldía mayor de Tabasco, con objeto de averiguar si continuaron desempeñando labores de administración indiana o si, por el contrario, terminaron sus días en tierras tabasqueñas. Ciertamente, todo sea dicho, que no hemos podido localizar demasiada información sobre alguno de los catorce alcaldes que pasaron por la región entre 1660 y 1716 –no incluimos en esta lista a aquellos que no llegaron a tomar posesión del cargo ni tampoco a los tenientes generales, Tomás de la Barrera y Pedro Álvarez, que de manera interina gestionaron la región en ausencia de dichos alcaldes– aunque sí podemos al menos ofrecer alguna pista sobre sus ulteriores destinos.

No tenemos una referencia clara que nos indique qué fue del primer alcalde de Tabasco de nuestro periodo de estudio, **Juan del Águila Gayoso**, que gobernó entre el 30 de agosto de 1660 y el 15 de febrero de 1666. Ahora bien, después de finalizar su mandato en la provincia tabasqueña creemos que no debió ocupar ningún puesto de gestión, si tenemos en cuenta que a comienzos de 1669 aún andaba entendiendo en su residencia a través de un apoderado llamado Clemente Camarena, quien se había dirigido al Consejo de Indias para solicitar testimonio de la sentencia del juicio de su representado “para en guarda del derecho de su parte y para los efectos de que necesitase para sus pretensiones”, y que en una relación de méritos y servicios de dicho Juan del Águila,

fechada el 18 de julio de ese mismo año, aparece en el encabezado de la misma “murió”. Por tanto, es bastante posible que hubiese fallecido unos meses antes.⁴⁶

Su sucesor en el cargo, **Francisco Maldonado de Tejeda**, que administró el poder provincial entre el 15 de febrero de 1666 y el 10 de enero de 1671, tampoco corrió mejor suerte que su predecesor. Y es que como ya dijimos, tras su juicio de residencia fue llevado a Guatemala para ser encarcelado en la prisión del castillo de Santo Tomás de Honduras, aunque tras una petición de su apoderado, Juan Pérez de Aller, en octubre de 1672, finalmente el monarca decidió aceptar su solicitud de ser enviado a Nueva España a comienzos de diciembre, dando orden a la Audiencia de Guatemala para que fuese trasladado al presidio de San Juan de Ulúa, en Veracruz. Unos días antes, el 26 de noviembre de dicho año, Maldonado había sido liberado “con fianza de cárcel segura” en la ciudad de Santiago de Guatemala por el presidente de la Audiencia, quien le había obligado a hacer “pleito homenaje” de guardar dicha carcelería. Ante la orden del rey, finalmente en julio de 1673, la Audiencia dictaminó que Maldonado fuese exhortado a viajar hasta Veracruz, concediéndole una licencia para que lo hiciese en un plazo de tres meses, obligándolo a certificar que viajaría por el camino real sin extraviarse a ningún otro y se presentaría preso en el castillo de San Juan de Ulúa, además de comprometerse a enviar una certificación de haberlo hecho en el plazo de otros tres meses.

Sin embargo, en una carta presentada en dicha Audiencia el 6 marzo de 1675 por el capitán don Agustín Sáenz y Vázquez y el ministro de campo José Agustín de Estrada, ambos fiadores de Maldonado, éstos informaron del incumplimiento de las condiciones pactadas por Francisco Maldonado, pues casi dos años después de haber partido rumbo a San Juan de Ulúa no constaba que se hubiese presentado en dicho presidio. Es más, alegaron que, “faltando a la obligación de caballero hijodalgo y a pleito homenaje que hizo y buena correspondencia que debió tener en el beneficio que le hicieron”, había tratado de pasar a los reinos de Castilla sin permiso desde Veracruz, donde se hallaba residiendo, por lo que reclamaron al presidente de dicha institución que se librase una real provisión para que el gobernador de Veracruz detuviese al antiguo alcalde mayor y lo entregase al castellano del presidio de San Juan de Ulúa. Ante tal agravio, la Audiencia de Guatemala determinó cumplir con la petición de los fiadores, enviando una carta al

⁴⁶ Petición del apoderado de Juan del Águila Gayoso al Consejo de Indias solicitando testimonio de la sentencia de residencia, Madrid, 22 de enero de 1669. AGI, Escribanía de Cámara, 222C.- Relación de méritos y servicios de Juan del Águila Gayoso, capitán de caballos corazas, alcalde mayor de Tabasco, Madrid, 18 de julio de 1669. AGI, Indiferente General, 122, núm. 92.

gobernante veracruzano tres días más tarde en la que le ordenaban que prendiese a Maldonado y lo llevase ante el gobernador del presidio. A finales de marzo, el ministro de campo don Francisco de Leiva Isasi, corregidor y teniente de capitán general de Veracruz, cumplió con el precepto que le había sido encomendado, deteniendo al convicto en la plaza pública de la ciudad y llevándolo preso a la real fuerza de San Juan de Ulúa, donde lo entregó al general don Fernando Solís y Mendoza, caballero de la orden de Santiago y castellano del castillo. Una vez allí, el antiguo alcalde mayor intentó en varias ocasiones aliviar su condena, aunque sin mucho éxito, solicitando ser trasladado a dependencias más confortables del presidio por su delicada salud e incluso pidiendo ser llevado al hospital de Veracruz para curarse de los achaques que padecía. En ese sentido, el 11 de mayo llegó a presentar un certificado del doctor don Simón Enríquez, quien lo había atendido “de calenturas y otros graves accidentes” desde su llegada a la ciudad en 1673, en el que el galeno aseguraba que le había “hallado mucho más agravada su enfermedad, con nuevos accidentes de sequedad grande en el cerebro y falta de calor en el estómago, con gran peligro de la vida”.⁴⁷

Pese a todo, Maldonado no obtuvo ninguna de las prebendas que solicitó hasta junio de 1678, cuando se le concedió la posibilidad de poder pasear y andar suelto por el recinto del castillo “debajo de pleito homenaje”. Ahora bien, el 23 de junio de 1679, tras cuatro años de reclusión, Francisco Maldonado fue asesinado por un soldado del presidio, llamado Pedro Lorenzo, tras una disputa que habían mantenido en la plaza de armas del castillo, fruto de la cual recibió una pedrada y una cuchillada en el pecho que le costaron la vida.⁴⁸

Del siguiente alcalde mayor, **Miguel Fernández de Rivero**, que gobernó en la provincia desde el 10 de enero de 1671 hasta el 21 de diciembre de 1675, no consta que ocupase nuevos cargos de representación en las Indias tras haber finalizado su mandato en Tabasco. Lo que sí hemos podido averiguar es que tras haber concluido su residencia, a mediados de 1677, el gobernante salió de la provincia acompañado por su mujer, doña Francisca de Rada y Alvarado, y su hija, doña Teresa Fernández de Rivero, rumbo a Guatemala, y que poco después casó a su hija con el doctor don Jacinto Roldán de la Cueva, oidor de Guatemala, en el pueblo Ixtapangajoya, de la jurisdicción de Chiapas,

⁴⁷ Papeles tocantes a la prisión del alcalde mayor don Francisco Maldonado de Tejada, 1673-1675. AGI, Escribanía de Cámara, 225A, Cuaderno 9.

⁴⁸ Expediente correspondiente a las diligencias sobre la muerte que un soldado dio a Francisco Maldonado de Tejada en el castillo de San Juan de Ulúa, 1679-1682. AGI, México, 52, núm. 20.

situado apenas a tres leguas del pueblo tabasqueño de Teapa. Creemos que debió fallecer pronto, pues en una relación de méritos y servicios, donde se refleja que había sido provisto como alcalde mayor de Tabasco en 1669, aparece escrito en su cabecera “murió”, por lo que posiblemente se trate de una minuta generada por una solicitud del interesado tras su paso por Tabasco con el fin de aspirar a un nuevo cargo, y que tras haber fallecido éste se paralizase tal informe.⁴⁹

En cuanto a **Diego de Loyola**, que había tomado posesión del cargo de alcalde mayor de Tabasco el 21 de diciembre de 1675, no llegó siquiera a terminar su periodo gubernativo, siendo el primero de los tres gobernantes que fallecieron estando al frente de la administración de la provincia. Efectivamente, según se refleja en el certificado de la toma de posesión de Pedro de la Maza, sucesor en el cargo de Loyola, el 24 de diciembre de 1680 se produjo el relevo en el gobierno en la sala capitular de la cabecera de la región, siendo las personas encargadas de escenificar dicho cambio los alcaldes ordinarios Agustín de Zavala y Antonio Flores, a cuyo cargo había estado la gestión de la provincia desde la muerte del teniente general Diego de Loyola poco tiempo antes.⁵⁰

Tampoco tenemos apenas referencias acerca del capitán de caballos **Pedro de la Maza de la Peña**, quien estuvo al frente de los designios de Tabasco desde finales de 1680 hasta el 17 de junio de 1684. De hecho, la última noticia sobre su presencia en Tabasco la hallamos en la toma de posesión de su sucesor, Antonio Cueto, a quien le entregó la vara de real justicia como símbolo del cambio de gobierno.⁵¹ Aun así, como ya dijimos en el capítulo V, Pedro de la Maza estaba casado con doña Catalina de Gárate y Tamayo, y ambos poseían dos encomiendas en Yucatán, la del pueblo de Tahmek en segunda vida, y la del pueblo de Yaxakumche, por lo que es bastante plausible que tras finalizar su periodo de gestión en la provincia regresase a la península yucateca para seguir gestionando sus encomiendas.

Con respecto a **Antonio Cueto Bracamonte**, que administró la alcaldía mayor desde el 17 de junio de 1684 hasta el 29 de diciembre de 1687, una vez finalizado su periodo gubernativo regresó a Veracruz, de donde había llegado para ejercer el oficio de alcalde. Así, aprovechando la intromisión que la Audiencia de México hizo en su residencia a finales de

⁴⁹ Relación de méritos y servicios de Miguel Fernández de Rivero, gobernador de Barcarrota. Observaciones: Ampliada hasta 1669. AGI, Indiferente General, 122, núm. 36.

⁵⁰ Toma de posesión como alcalde mayor de Tabasco de Pedro de la Maza de la Peña, Tacotalpa, 24 de diciembre de 1680. AGI, Escribanía de Cámara, 228A.

⁵¹ Toma de posesión como alcalde mayor de Tabasco del capitán don Antonio Cueto Bracamonte, Tacotalpa, 17 de junio de 1684. AGI, Escribanía de Cámara, 228B.

1688, Cueto decidió volver a dicha ciudad escapando del áspero juicio que estaba teniendo, por sus arbitrarias actuaciones al frente de la alcaldía mayor, hasta el punto de haber sido encarcelado por el magistrado. Unos años más tarde, a finales de 1692, tras haberse decretado desde la metrópoli que la Audiencia no debía interferir en la residencia, el juez encargado de su determinación, Francisco Benítez Maldonado -que en esos momentos era además alcalde mayor-, envió a Veracruz un despacho requisitorio a las justicias ordinarias de la ciudad para que advirtiesen a Antonio Cueto de su obligación de asistir personalmente al fenecimiento del juicio bajo pena de 2.000 ducados. Igualmente, se le indicó que en caso de no presentarse en el término establecido para ello se procedería a concluir la residencia con sus fiadores. El 23 de febrero de 1693 el maestro de campo don Francisco de Orbara Navarrete y Guillamas, corregidor de Veracruz, dio acuse de recibo del despacho requisitorio y mandó que se le notificase a Antonio Cueto, capitán de caballos del presidio de la ciudad, el cual se excusó alegando que se encontraba gravemente enfermo y que no podía personarse en Tabasco como requería el despacho, motivo por el que nombró como apoderado a Pedro Gutiérrez de Mier y Terán para que actuase en su nombre. Los achaques que tenía, según el doctor don José Gimbert y del Villar, eran sumamente graves, pues, según certificó el 26 de febrero, llevaba visitándolo más de dos meses con motivo de una infección renal, “de la cual se le excitaba una calenturilla por la tarde hasta medianoche”.

Ante tal situación, y viendo que era bastante improbable que el antiguo alcalde acudiese a Tacotalpa para continuar entendiendo en su residencia, finalmente el magistrado tomó la determinación de reanudar el juicio con su apoderado, el sargento mayor don Pedro Gutiérrez Mier de Terán, el 8 de julio de 1693. Una vez finalizada la residencia y gracias a un despacho remitido al Consejo de Indias desde Veracruz a comienzos de 1695 por el magistrado de la misma, Francisco Benítez Maldonado, podemos saber que Antonio Cueto finalmente había fallecido en dicha ciudad, motivo por el cual se había decidido proseguir con el caso y fenecerlo cuanto antes.⁵²

Precisamente gracias al contenido del despacho que **Francisco Benítez Maldonado** envió al Consejo para informar de la conclusión de la residencia de su predecesor podemos saber que dicho gobernante también cambió la provincia tabasqueña por la villa veracruzana al finalizar su mandato. Y es que en su informe, fechado el 15 de enero de 1695, un año y medio después de haber sido residenciado en Tabasco, advertía

⁵² Juicio de residencia de Antonio Cueto Bracamonte, Tacotalpa, 1688-1693, cit.

que se encontraba ocupando el puesto de gobernador de la ciudad de Veracruz por muerte del ministro de campo don José Francisco Harín.⁵³ Sin embargo, no es el único dato que tenemos sobre su actividad gubernativa de Benítez tras haber finalizado su oficio como alcalde mayor en Tabasco. De hecho, gracias a una real cédula de 20 de febrero de 1698 en la que se recriminaba la actuación de algunos oficiales reales de Veracruz, podemos saber que el antiguo alcalde era corregidor de dicha ciudad en 1696, año en el que habían llegado tres embarcaciones cargadas de cacao y de ciertos géneros de Castilla sin registrar precedentes del puerto de la Guaira. El motivo por el que se censuró la forma de proceder de Francisco Benítez en ese caso fue por no haber impedido que el virrey se entrometiese en el conocimiento de la causa por la cual se habían decomisado las mercancías prohibidas de dichas embarcaciones.⁵⁴

Ya en los albores del siglo XVIII, concretamente en 1702, encontramos al maestre de campo don Francisco Benítez Maldonado en la ciudad de Antequera, en el valle de Oaxaca, entregando un poder a Diego García Rosado para que hiciese obligación en su nombre con el conde de Miravalle en la ciudad de México por 25.300 pesos que le había prestado para poder acceder al cargo de alcalde mayor de Villa Alta de San Ildefonso, en la jurisdicción de Oaxaca, puesto que se encontraba desempeñando en ese momento según dicho documento.⁵⁵

Unos años más tarde también ocupó el cargo de alcalde mayor de Teposcolula y Yanhuitlán, como lo demuestra el hecho de que en 1717 el contador de tributos de la ciudad de México reclamase al alcalde mayor de Teposcolula que recaudase 880 pesos y 3 tomines que pertenecían a Francisco Benítez Maldonado, quien los había ingresado en la caja real sin haberlos cobrado en el tiempo que había sido alcalde mayor de aquella región.⁵⁶

⁵³ Carta de Francisco Benítez Maldonado al Consejo de Indias alegando no haber podido cobrar la cantidad sentenciada en el juicio de Antonio Cueto Bracamonte, Nueva Veracruz, 15 de enero de 1695. AGI, Escribanía de Cámara, 228B.

⁵⁴ Real cédula para que se multe a Miguel González y José de Arizaga, oficiales reales de Veracruz, y a Francisco Benítez por no haber replicado al virrey para que éste no se entrometiese en el conocimiento de la causa en que se decomisaron mercancías a unas embarcaciones de Caracas, Madrid, 20 de febrero de 1698. AGNM, Reales Cédulas Duplicadas, vol. 40, exp. 210.

⁵⁵ Carta de obligación otorgada por Diego García Rosado, apoderado de Francisco Benítez Maldonado, alcalde mayor de Villa Alta de la jurisdicción de Oaxaca, a favor del conde de Miravalle, ciudad de México, 17 de mayo de 1702. AGNM, Californias, vol. 63, exp. 10.

⁵⁶ Despacho librado por el contador de tributos al alcalde mayor de Teposcolula para que se entienda con el teniente de Guajuapa sobre recaudar 880 pesos y 3 tomines que enteró Francisco Benítez Maldonado y se le deben del tiempo que fue alcalde mayor, ciudad de México, 11 de diciembre de 1717. AGNM, General de Parte, vol. 24, exp. 349.

En cuanto a **Pedro de Zagarraga**, que administró la alcaldía mayor tabasqueña entre el 20 de abril de 1693 y el 14 de abril de 1698, lo único que hemos podido averiguar es que en el momento en que se le tomó residencia, a principios de 1707, el susodicho había fallecido, motivo por el cual el magistrado del pleito, Mateo de Reigadas, ordenó que fuese su albacea y fiador de residencia, Pedro Álvarez Miranda, quien actuase en su nombre durante el juicio, obligándolo a asistir personalmente al proceso en el periodo estipulado para su fenecimiento.⁵⁷

Su sucesor en el cargo, **Pedro Gutiérrez de Mier y Terán**, tampoco se encontraba en la provincia cuando se efectuó su residencia -también a comienzos de 1707-, ya que habían transcurrido más de tres años y medio desde que el 19 de abril de 1703 finalizase su periodo gubernativo y para entonces se encontraba en la ciudad de Antequera, en el valle de Oaxaca. Por ello, unos meses antes, en octubre de 1706 dio poder al capitán don Pedro Álvarez Miranda, al sargento mayor don Andrés Gordillo y al capitán don Juan Rodríguez de la Gala para que lo representasen y actuasen en su nombre en su juicio de residencia, aunque finalmente fue Gordillo quien ejerció como apoderado del gobernante cuando el pleito se inició en marzo de 1707.⁵⁸

Unos años más tarde, en 1711, Gutiérrez consiguió en Madrid un nuevo nombramiento para desempeñar un cargo de gobierno en Indias, el de alcalde mayor de Chiapas, región adyacente a la provincia de Tabasco, tras haber realizado un desembolso de 7.000 pesos. Tras haber tomado posesión del puesto en Ciudad Real de Chiapas el 24 de agosto de 1712, se mantuvo en aquella plaza durante cinco años, hasta el 18 de agosto de 1718, disfrutando de un salario de 800 pesos ensayados al año.⁵⁹

El siguiente alcalde que gobernó en Tabasco fue **Jerónimo Álvarez del Valle**, quien tomó posesión del cargo el 19 de abril de 1703. No obstante, su etapa al frente de la administración tabasqueña apenas duró un año, finalizando de forma repentina en mayo de 1704 tras fallecer en el ejercicio de sus funciones, por lo que ese mismo mes fue elegido para ocupar su puesto el sargento mayor de infantería española don **Alonso Felipe de**

⁵⁷ Notificación al capitán don Pedro Álvarez Miranda, albacea de Pedro de Zagarraga, para que esté a derecho en la residencia, Tacotalpa, 10 de enero de 1707. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.

⁵⁸ Poder de Pedro Gutiérrez de Mier y Terán al capitán don Pedro Álvarez Miranda, al sargento mayor don Andrés Gordillo y al capitán don Juan Rodríguez de la Gala para que actúen en su nombre en el juicio de residencia, Antequera, 18 de octubre de 1706. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.- Auto de Mateo de Reigadas para que se informe a Antonio Gordillo de la residencia y su comisión como apoderado de Pedro Gutiérrez, Tacotalpa, 26 marzo de 1707. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.

⁵⁹ Juicio de residencia de Pedro Gutiérrez de Mier y Terán, alcalde mayor de la provincia de Chiapas, por Pedro Pereira, escribano del rey y de cámara de la Audiencia de Guatemala, 1719-1721. AGI, Escribanía de Cámara, 356A.

Andrade. Éste, que estuvo en la alcaldía mayor hasta el 25 de agosto de 1706, pasó posteriormente a Veracruz, a donde había llegado en 1703 desde la metrópoli.

Por tanto, pese a recibir una dura sentencia en su residencia por parte del magistrado que estaba entendiendo en ella, como comentamos anteriormente, Andrade consiguió ser absuelto de la mayoría de las imputaciones tras haberse fugado de la provincia y haber apelado ante la Audiencia de México y el Consejo de Indias. Pero es que, además, se le otorgó un nuevo acomodo en Veracruz, al ser nombrado por el virrey Duque de Alburquerque sargento mayor del presidio de dicha plaza el 23 de noviembre de 1707.⁶⁰ Pero si algo debemos destacar del gobernante tabasqueño es la importancia que tuvo para la provincia de Tabasco actuando desde su nuevo cargo. Y es que a finales de 1716 se reactivó la empresa para conseguir el desalojo definitivo de la Laguna de Términos y fue, precisamente, una expedición comandada por el antiguo alcalde mayor de Tabasco la que efectuó un importante ataque naval contra los ingleses y consiguió que abandonasen la zona el día 12 de diciembre de ese año.⁶¹

A principios de 1717, tras varios meses de campaña y considerándose plenamente conquistada la Laguna, Andrade, que había sido nombrado gobernador de la Isla del Carmen, procedió a cumplir con la orden del virrey de construir un presidio para la defensa de la Laguna.⁶² Sin embargo, en julio de 1717 el enemigo inglés ejecutó un durísimo ataque al presidio con unos 325 hombres, a pesar de lo cual la guarnición de defensa resistió y expulsó a los enemigos tras una cruenta batalla. En dicho enfrentamiento falleció el gobernador Felipe de Andrade, aunque desde ese momento pasó a formar parte de la historia de Tabasco y la Laguna de Términos, ya que bajo su dirección se consiguió expulsar a los piratas y recuperar definitivamente el control de la zona para los intereses españoles.⁶³

En cuanto a **Mateo de Reigadas y Agüero**, que sucedió en el cargo a Felipe de Andrade en agosto de 1706, apenas pudo mantenerse al frente de la alcaldía mayor

⁶⁰ Certificado del maestro de campo Pedro de Irlas Pineda, gobernador de lo político y militar y teniente de capitán general de la nueva ciudad de Veracruz, sobre el magnífico desempeño de Andrade como sargento mayor del presidio, Veracruz, en 1 de abril de 1708. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.

⁶¹ Resumen de la Historia de Tabasco por parte de Antonio González, presidente del cabildo de la provincia de Tabasco, Tacotalpa, 10 de octubre de 1744. AGI, México, 1.025.- José Antonio Calderón Quijano, *Historia de las fortificaciones en la Nueva España*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1984, p. 290.

⁶² María Ángeles Eugenio Martínez, *La defensa de Tabasco, 1600-1717*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1971, p. 156.

⁶³ Real Cédula al virrey para que se atienda a la familia del gobernador Alonso Felipe de Andrade, Buen Retiro, 16 de marzo de 1721. AGNM, Reales Cédulas Originales, vol. 42, exp. 29.

durante un año, pues el 4 de agosto de 1707 falleció en Villahermosa, donde se había retirado un tiempo antes para intentar recuperarse de unos graves achaques que padecía.⁶⁴

El sustituto de Reigadas, **Juan Francisco de Medina Cachón**, tomó posesión del cargo unos meses después de su fallecimiento, el 21 de febrero de 1708, y se mantuvo en él hasta el 8 abril de 1713. Al finalizar su mandato, Medina se marchó a México, desde donde remitió sendas cartas al rey en diciembre de 1714 y en abril de 1715, con objeto de informarle sobre cómo creía conveniente actuar para conseguir el tan ansiado desalojo de la Laguna de Términos. Sin duda, sus apreciaciones fueron importantísimas para el devenir de la provincia, pues muchas de las ideas que planteó en sus misivas se llevaron a cabo, sobre todo en cuanto a la planificación para la expulsión de los piratas y la posterior construcción de un presidio en la Isla del Carmen.⁶⁵

Por su parte, **Juan Sánchez Andrés**, el último de los gobernantes que pasó por la alcaldía mayor tabasqueña durante nuestro periodo de estudio, administró la provincia hasta el 8 de abril de 1718 y regresó a Veracruz tras haber finalizado sus cinco años de mandato, desde donde había llegado a Tabasco y donde residía su familia. Poco tiempo después debió fallecer, pues en un expediente sobre el fenecimiento de la cuenta de la administración de la Real Hacienda de la provincia a cargo del alcalde mayor don Pedro de Rivera se hace referencia a una deuda contraída por Sánchez Andrés, motivada por haber cobrado un salario mayor del que le correspondía, y a la obligación de sus herederos –por haber fallecido el interesado- de pagar dicha deuda a comienzos de 1724.⁶⁶

⁶⁴ Testimonio de cartas presentadas por Alonso Felipe de Andrade para su descargo que prueban su buen modo de obrar como alcalde mayor, 1707. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.- En una de esas cartas Pedro Álvarez Miranda notifica a Andrade el fallecimiento de Reigadas unos días antes.

⁶⁵ Eugenio Martínez, *op. cit.*, pp. 150-152.

⁶⁶ Autos de fenecimiento de la cuenta de administración de la Real Hacienda de la provincia de Tabasco que corrió a cargo del coronel don Pedro de Rivera, desde el 9 de junio de 1719 hasta el 9 de octubre de 1720, y resulta contra don Juan Sánchez Andrés, México, 16 de julio de 1723-29 de enero de 1728. AGNM, Tribunal de Cuentas, vol. 3, exp. 1.

CONCLUSIONES

La investigación realizada sobre el gobierno de la provincia de Tabasco entre 1660 y 1716 deja entrever la importancia que el tema ofrece para la comprensión de la historia tabasqueña, sobre todo teniendo en cuenta la inexistencia de trabajos relacionados con la administración gubernativa de la provincia. Tanto es así que aporta una visión bastante clarificadora de la situación de la región en la etapa reseñada, tan monopolizada por los continuos excesos cometidos por la mayoría de los alcaldes mayores que la regentaron.

Resulta evidente, tras lo expuesto a lo largo de todo este estudio, que existieron una serie de condicionantes que afectaron negativamente al desarrollo de la provincia y, a su vez, facilitaron sobremanera la irregular actuación de dichos gobernantes.

Por una parte, sus complicadas características geográficas e históricas. Las rigurosas condiciones climáticas e hidrográficas de la región, situada en el sureste novohispano –marcadas por las elevadas temperaturas y el alto índice de pluviosidad–, convirtieron a Tabasco en un territorio inhóspito a los ojos de las autoridades españolas desde el mismo momento de la conquista. Tampoco ayudaron demasiado las escasas posibilidades económicas que ofrecía una provincia como la tabasqueña, sobre todo teniendo en cuenta la lógica mercantilista aplicada por la Corona castellana, según la cual, la riqueza de los territorios se medía por la cantidad de metales preciosos que albergase entre sus recursos naturales. En ese sentido, aquellos que no tuvieron la suerte de contar con riquezas metalíferas, como fue el caso de Tabasco, normalmente resultaron menos atractivos a nivel institucional y, por ende, se vieron relegados a un segundo plano en la lista de intereses de la metrópoli. Ahora bien, ese abandono institucional brindó a sus gobernantes la posibilidad de actuar con bastante independencia.

Igualmente, la situación geoestratégica de la provincia, tan alejada de los centros de poder, terminó por convertirla en un territorio de frontera, debido a los constantes vaivenes jurisdiccionales en los ámbitos administrativo y religioso, a medio camino entre las Audiencias de México y Guatemala y entre los obispados de Yucatán y Chiapas. Su definitivo establecimiento como alcaldía mayor independiente de la gobernación yucateca, ligada exclusivamente a la Audiencia de México y con la peculiaridad de que sus autoridades eran elegidas directamente por la Corona, además

de su sujeción irreversible al obispado de Yucatán, facilitó en gran medida la independencia de sus gobernantes, que se vieron enormemente liberados del férreo control virreinal que sufrían otras provincias más cercanas a la capital novohispana.

Por otra parte, la evolución de la población tabasqueña desde la llegada de los españoles y hasta los albores del siglo XVIII. La estimación del número de habitantes de todos los grupos sociales de la región permite obtener una visión global de la importancia de la provincia dentro del marco del virreinato, así como llegar a comprender el porqué del aislamiento y marginación de la región respecto a los principales centros de poder novohispanos. Y es que los condicionantes geográficos y las escasas oportunidades económicas que ofrecía la región limitaron el interés de los españoles por ocupar aquellas tierras, y el escaso número de habitantes favoreció, a la larga, el exiguo interés de las autoridades virreinales por ejercer un control efectivo de los gobernantes y sus actuaciones.

La unión de todos estos factores propició la consolidación de un sistema gubernamental ciertamente especial, monopolizado por la figura del alcalde mayor, máximo responsable de la administración provincial, que era nombrado directamente desde la metrópoli y que aglutinaba en torno a su figura toda una suerte de atribuciones y competencias que le permitían gozar de amplias cotas de poder y ejercer su autoridad en los ramos de gobierno, justicia, hacienda y guerra, es decir, todo lo relativo al gobierno temporal. Además, también tenía potestad en el ámbito espiritual, ya que disfrutaba de determinadas prerrogativas merced al Patronato Real. Dentro del ámbito militar ostentaba, igualmente, uno de los cargos que le reportaba mayores niveles de poder y le facilitaba su aprovechamiento en beneficio propio, el de teniente de capitán general, enfocado a la defensa del territorio frente a los continuos ataques piráticos a los que se veía sometida la provincia desde fechas muy tempranas.

Precisamente fue ese otro de los condicionantes que más afectó al funcionamiento del gobierno tabasqueño durante nuestro periodo de estudio. La provincia, abandonada por las autoridades novohispanas, fue hostigada durante más de 100 años por los piratas ingleses asentados en la Laguna de Términos, debido a lo cual la capital tuvo que mudar su emplazamiento hasta en tres ocasiones en apenas unas décadas durante el siglo XVII, limitando el desarrollo urbano y el crecimiento poblacional por las constantes huidas de los habitantes de la jurisdicción tabasqueña ante tal acoso. Así, desde principios del siglo XVII, mientras que en el resto de Nueva España se fundaban ciudades, se construían templos, catedrales y palacios, en Tabasco,

en cambio, el clima bastante inhóspito, la ausencia de metales preciosos y la inseguridad por los ataques piráticos provocaron el desinterés de los españoles, con lo que la provincia cayó en el abandono, originándose por ello una situación de anarquía en la que los gobernantes hacían y deshacían sin ningún freno.

Efectivamente, los alcaldes gozaban de amplias potestades gubernativas que le permitían actuar a su antojo. A nivel institucional, la provincia se encontraba lejos del alcance de los controles virreinales, teniendo en cuenta la enorme distancia existente entre Tabasco y la capital novohispana. A nivel eclesiástico, la escasa atención prestada a la Iglesia tabasqueña por parte de su matriz yucateca provocó un ínfimo desarrollo e influencia de dicha institución en la región, por lo que se mostró incapaz de frenar las controvertidas conductas de sus gobernantes. Lo mismo sucedió con una institución como el cabildo, impotente a la hora de controlar las abusivas prácticas de los alcaldes mayores, arrastrada por los constantes vaivenes producidos por el cambio de capital, que limitaron su importancia en la provincia e, incluso, en determinados periodos provocaron su desaparición temporal.

La enorme influencia y el acaparamiento de tantas atribuciones por parte de los gobernantes tabasqueños indefectiblemente derivaron, como hemos podido comprobar, en un incremento exponencial de los abusos y las irregularidades cometidas por dichas autoridades provinciales contra la gran mayoría de los vecinos de la región.

En este contexto resulta significativo resaltar otro aspecto de singular importancia, a saber, el salario que percibían los alcaldes mayores, por cuanto pone de relieve el delicado tema de la honradez en el ejercicio del oficio y resulta ser un condicionante más que nos ayuda a comprender la abundancia de individuos que se aprovecharon de su autoridad para medrar a costa de los indios, en este caso alegando la parvedad de sus estipendios. Y es que considerando el desembolso necesario para adquirir un cargo en el periodo a estudiar –la venalidad para la obtención de oficios de administración en Indias se incrementó sobremanera a partir del reinado de Carlos II- y la cortedad de los sueldos que recibían los funcionarios americanos, resulta que en muchas ocasiones la cantidad inicial donada a la Hacienda no se compensaba con estas ganancias lícitas. Por ello, a pesar de que la retribución percibida por los gobernantes tabasqueños estuvo por encima de la media del virreinato, ésta nunca resultó suficientemente atractiva, por lo que recurrieron a otras fuentes de ingresos excepcionales -y normalmente ilegales- para completar su rácano estipendio “oficial” o

para obtener pingües beneficios, aun a costa de incurrir en graves desafueros contra los naturales.

Unos abusos que, como hemos podido comprobar, se extendieron a todos los ámbitos de la administración provincial y se produjeron con demasiada reiteración, pese a las continuas disposiciones emitidas para contrarrestarlos.

Los repartimientos de géneros, actividad favorita de los gobernantes para obtener beneficios fuera de la ley, sobre todo por lo lucrativo que podía llegar a ser el negocio, y que en Tabasco adquirió especial relevancia como forma de explotación indígena; los continuos desfalcos hechos contra la Real Hacienda, principalmente en la recaudación de tributos y en el uso irregular de los fondos para tratos y granjerías personales; la recurrente ocultación de bienes que algunos gobernantes intentaron efectuar; la mala gestión en el ámbito judicial y los atropellos cometidos contra los vecinos tabasqueños, sobre todo cuando éstos no acataban sus directrices; o el permanente enfrentamiento de los alcaldes mayores con el estamento religioso por controlar determinadas parcelas de poder en la región, dan buena cuenta del planteamiento presentado.

Es evidente que los gobernantes no pudieron actuar solos a la hora de perpetrar algunas de sus tropelías. Ahora bien, la división administrativa de la provincia en tres grandes partidos permitió a los alcaldes mayores designar tenientes para las poblaciones y regiones más alejadas de la cabecera principal, donde debían ejercer sus funciones. En Tabasco, la norma general resultó ser la de nombrar subalternos en cada uno de los tres grandes partidos de la provincia, los Ríos, la Chontalpa y la Sierra, todos ellos subordinados a la autoridad del alcalde. Dichos subalternos olvidaron su cometido principal en demasiadas ocasiones, convirtiéndose en meros colaboradores y ejecutores de los abusos y excesos del alcalde mayor contra los naturales tabasqueños.

En ese sentido, la conformación de una verdadera élite oligárquica en la provincia, integrada por un grupo reducido de vecinos, unidos a través de redes clientelares y de parentesco -con el alcalde mayor a la cabeza-, favoreció igualmente la explotación sistemática de aquel territorio, por cuanto fue precisamente ese selecto grupo quien ocupó los tenientazgos concedidos por el alcalde de turno y los principales cargos del cabildo en la región, vinculándose estrechamente con el gobernante de turno a fin de obtener beneficios y seguir manteniendo su estatus dentro del organigrama social de la provincia. En definitiva, podemos hablar del surgimiento de una verdadera estructura de poder orquestada por el gobernante principal, el alcalde mayor, y

secundada por esa élite social tabasqueña, cuya única prioridad era la explotación de la provincia en beneficio propio con objeto de rentabilizar al máximo posible su paso por ella.

Las principales consecuencias de las múltiples arbitrariedades cometidas por los responsables de administrar el poder en Tabasco no se hicieron esperar. Ante una situación de verdadera precariedad, es lógico que las quejas de los vecinos de la provincia, sobre todo las de los naturales, fueran incrementándose con el paso del tiempo, ante la negativa de éstos a permanecer sumisos frente a tales abusos. Los juicios de residencia resultaron ser, en ese sentido, uno de los principales altavoces de que dispusieron los habitantes de Tabasco para criticar a los alcaldes mayores y a sus subalternos. Gracias a ello, los procesos seguidos contra los gobernantes tabasqueños nos brindan numerosos datos relacionados con sus desmanes y tropelías. Además, en aquellas ocasiones en las que los pleitos perdían su fuerza -por haber llegado a un acuerdo el juez de residencia y el alcalde residenciado para que este último gozase de un proceso tranquilo y libre de cargos-, o cuando el volumen de atropellos llegó a niveles insoportables, los vecinos también tomaron la determinación de elevar sus quejas a las instituciones gubernamentales y judiciales de mayor rango, como eran la Audiencia de México y el virrey en el ámbito novohispano, o el Consejo de Indias y el propio monarca en la metrópoli, lo que nos da idea de los constantes agravios que sufrían los habitantes de la provincia.

Es más, rompiendo con la tónica general de quedar impunes por sus controvertidas actuaciones, hemos podido comprobar cómo las residencias de los gobernantes tabasqueños sirvieron para juzgar y castigar a aquellos que se extralimitaron en el ejercicio de sus funciones, lo que no impidió, sin embargo, que se siguiesen cometiendo abusos de poder en la región.

Tras haber analizado de forma pormenorizada las características más importantes de la provincia durante nuestro periodo de estudio, así como las actuaciones y los abusos cometidos por las personas que se encargaron de administrar el poder en su jurisdicción, podemos aseverar que, vistas las similitudes y diferencias que presenta la alcaldía mayor tabasqueña con respecto a otras alcaldías regionales ya estudiadas, así como el cumplimiento o incumplimiento de las leyes generales por parte de sus gobernantes, se confirma la teoría de “la diversidad dentro de la unidad”. Es decir, que la estructura de la alcaldía mayor y la actuación de quienes la regentaron en esta etapa evolucionaron atendiendo a las necesidades y características de la región, tan olvidada

por los centros de poder. Ello permitió actuar a los alcaldes de manera arbitraria, sin la oposición de ninguna institución superior que limitase sus acciones de gobierno, llegando a cometer indiscriminadas represiones contra aquellos que intentaban frenar sus aspiraciones.

En conclusión, la valía de nuestro trabajo reside, como ya hemos referido, en la novedosa aportación que supone para la comprensión de dicho periodo histórico en la provincia tabasqueña, sirviendo además de complemento a otros estudios regionales de similar temática, como los realizados sobre Oaxaca o Yucatán, teniendo en cuenta la proximidad de esta última región con Tabasco, lo que nos permite completar un mapa gubernativo, hasta ahora inacabado, del sureste de Nueva España para la segunda mitad del siglo XVII y los primeros años del siglo XVIII.

ANEXOS

ANEXO I

RELACIÓN DE ALCALDES MAYORES DE TABASCO ENTRE 1660 Y 1718¹

| ALCALDE MAYOR | PROCEDENCIA | FORMA DE ACCESO | FECHA DE PROVISIÓN | TIEMPO DE PROVISIÓN | SALARIO | PERIODO DE GOBIERNO |
|--------------------------------------|---|---------------------|-------------------------|---------------------|-------------|---|
| Antonio Cabrera | --- | --- | --- | 1 año | ---- | 1660 (sustituto) |
| Juan del Águila Gayoso | ¿Galicia? | Méritos y servicios | 20 de agosto de 1659 | 5 años | 300 ducados | 30 de agosto de 1660 - 15 de febrero de 1666 |
| Francisco Maldonado de Tejada | Salamanca | Méritos y servicios | 15 de mayo de 1665 | 5 años | 300 ducados | 15 de febrero de 1666 - 10 de enero de 1671 |
| Tomás de la Barrera y Guevara | Teniente general y justicia mayor en ausencia de Francisco Maldonado de Tejada (28 de enero de 1669 - diciembre de 1669) | | | | | |
| Miguel Fernández de Rivero | Rada, Voto (Cantabria) | Méritos y servicios | 1 de septiembre de 1669 | 5 años | 300 ducados | 10 de enero de 1671 - 21 de diciembre de 1675 |
| Diego de Loyola y Morajón | Vascongadas | Méritos y servicios | 11 de mayo de 1675 | 5 años | 300 ducados | 21 de diciembre de 1675 - ¿diciembre? de 1680 (†) |

¹ Todas las referencias documentales utilizadas para la elaboración de este cuadro se encuentran recogidas en el primer epígrafe del capítulo V de este trabajo. La base documental utilizada han sido las reales provisiones con los títulos de los alcaldes mayores, de donde se pueden extraer la fecha de concesión de la merced, el tiempo por el que iban provistos, el salario que debían percibir y si los designados para el oficio se encontraban residiendo en Nueva España; las diversas relaciones de méritos y servicios que hemos podido localizar, donde normalmente se indica la procedencia del individuo; y los registros de tomas de posesión de los alcaldes en la cabecera de la provincia, de donde podemos extraer las fechas de inicio y fin de cada gobierno.

| | | | | | | |
|--|--|---------------------------------------|-------------------------|----------------------------|---------------|---|
| Pedro de la Maza de la Peña | Aragón (Residente en Yucatán) | Servicio y beneficio (4.000 pesos) | 29 de junio de 1677 | 3 años | 300 ducados | 24 de diciembre de 1680 - 17 de junio de 1684 |
| Antonio Cueto Bracamonte | Valle de Trucios, (Cantabria) | Servicio y beneficio (5.000 pesos) | 28 de febrero de 1682 | 3 años | 300 ducados | 17 de junio de 1684 - 29 de diciembre de 1687 |
| Francisco Benítez Maldonado | La Orotava (Canarias) | Servicio y beneficio (4.000 pesos) | 17 de marzo de 1683 | 5 años | 300 ducados | 29 de diciembre de 1687 - 20 de abril de 1693 |
| Bernardo Gutiérrez de Caviedes | Castro, Liebana (Cantabria) | Servicio y beneficio (4.000 pesos) | 30 de diciembre de 1685 | 5 años | 300 ducados | NO TOMA POSESIÓN DEL CARGO |
| Pedro de Zagarraga | Vascongadas (Residente en Nueva España) | Beneficio (3.000 pesos) | 27 de marzo de 1691 | 5 años | 300 ducados | 20 de abril de 1693 - 14 de abril de 1698 |
| Pedro Gutiérrez de Mier y Terán | Valle de Cabuerniga (Santander) (Residente N. Esp) | Servicio y beneficio (2.500 pesos) | 19 de junio de 1692 | 5 años | 300 ducados | 14 de abril de 1698 - 19 de abril de 1703 |
| Manuel Ignacio de Reigadas | Arce, Valle de Pielagos (Cantabria) | Servicio y beneficio (2.500 pesos) | 16 de noviembre de 1697 | 5 años | 300 ducados | NO TOMA POSESIÓN DEL CARGO |
| Jerónimo Álvarez del Valle | Puebla de Navia de Suarna (Lugo) (Residente N. Esp) | --- | 31 de enero de 1703 | --- | 112,5 ducados | 19 de abril de 1703 - mayo de 1704 (†) |
| Pedro Álvarez Miranda | Teniente general y justicia mayor por muerte de Jerónimo Álvarez del Valle (mayo de 1704 - 27 de junio de 1704) | | | | | |
| Alonso Felipe de Andrade | El Ferrol (Coruña) (Residente N. Esp) | Méritos y Servicios | 17 de mayo de 1704 | 1 año (gobierna 2 años) | 112,5 ducados | 27 de junio de 1704 - 25 de agosto de 1706 |

| | | | | | | |
|--|---|---------------------------------------|-------------------------|--------|-------------|---|
| Mateo de Reigadas Agüero | Arce, Valle de Pielagos (Cantabria) | Subrogado | 30 de mayo de 1699 | 5 años | 300 ducados | 25 de agosto de 1706 - 4 de agosto de 1707 (†) |
| Pedro Álvarez Miranda | Teniente general y justicia mayor por muerte de Mateo de Reigadas Agüero (4 de agosto de 1707 - 21 de febrero de 1708) | | | | | |
| Juan Francisco de Medina Cachón | Ciudad de México (Criollo) | Servicio y beneficio 2.000 pesos) | 18 de mayo de 1705 | 5 años | 300 ducados | 21 de febrero de 1708 - 8 abril de 1713 |
| Tomás Ibáñez Carnero | Mioño (Santander) | Servicio y beneficio (2.400 pesos) | 10 de febrero de 1708 | 5 años | 300 ducados | NO TOMA POSESIÓN (Subrogado a Juan Sánchez Andrés) |
| Juan Sánchez Andrés | ¿? Residente en Veracruz | Subrogado | 17 de noviembre de 1711 | 5 años | 300 ducados | 8 de abril de 1713 - 8 de abril de 1718 |

ANEXO II

RELACIÓN DE TENIENTES DE ALCALDE MAYOR EN LA PROVINCIA DE TABASCO (1660-1707)¹

| JUAN DEL ÁGUILA GAYOSO (1660-1666) | | |
|--|-------------------------|---|
| Tenientes en los partidos | Partido de la Sierra | <ul style="list-style-type: none"> - Capitán Juan de Pasos Saavedra - Capitán Nicolás Díaz del Castillo (juez Receptor de las Reales Alcabalas del viento) - Ayudante Diego Juárez (juez receptor de las alcabalas del viento) - Capitán Juan de Quero (juez de agravios) |
| | Partido de los Ríos | <ul style="list-style-type: none"> - Manuel Juárez Travieso - Ayudante Juan López Coronel, (teniente y juez receptor de las alcabalas del viento) |
| | Partido de la Chontalpa | <ul style="list-style-type: none"> - Gregorio Hernández - Sargento Diego de Pareja - Alférez don Pedro Zapata de Ayala (juez de agravios) - Manuel de Acosta (juez receptor de las alcabalas del viento) |
| Tenientes y cabos de la Barra de Tabasco | | <ul style="list-style-type: none"> - Francisco de Peralta - Diego de Cádiz |
| Jueces de visita | Partido de la Sierra | - Capitán Tomás Muñoz |
| | Partido de los Ríos | - Capitán don Nicolás Díaz del Castillo |
| FRANCISCO MALDONADO DE TEJEDA (1666-1671) | | |
| Tenientes en los partidos | Partido de la Sierra | <ul style="list-style-type: none"> - Alférez Clemente de Espinosa - Benito Jiménez - Juan García Maldonado - Francisco de Peralta - Ayudante Marcos de Avendaño (juez de agravios) |

¹ Las referencias documentales utilizadas para la elaboración de este cuadro se encuentran recogidas en el segundo epígrafe del capítulo V de este trabajo. La base documental utilizada para su confección han sido, fundamentalmente, las relaciones de subalternos presentadas por los alcaldes mayores en sus juicios de residencia.

| | | |
|--|-------------------------|--|
| Tenientes en los partidos | Partido de los Ríos | - Miguel Rodríguez - José Martín Landero - Antonio de Rueda - Diego de Pareja |
| | Partido de la Chontalpa | - Miguel de la Fuente - Manuel Montero - Francisco de la O |
| Tenientes y cabos de la Barra de Tabasco | | - Diego de Castis - Diego de Pareja - Juan Castro |
| Jueces de visita | Partido de los Ríos | - José Martín Landero (juez de la primera visita) - Antonio de Rueda (juez de la segunda visita) |
| Tenientes generales y justicia mayor en ausencia del alcalde mayor | | - Capitán Juan de Quero - Capitán Tomás de la Barrera y Guevara |
| Tenientes generales en ausencia del alcalde por la visita de la Sierra y Chontalpa | | - Capitán don Antonio de Zurita - Capitán Juan Francisco Vicente - Sargento mayor Pedro Yáñez |
| MIGUEL FERNÁNDEZ DE RIVERO (1671-1675) | | |
| Tenientes en los partidos | Partido de la Sierra | - Francisco Gutiérrez de Xereda (3 de febrero de 1671-15 de julio de 1672) - Francisco de Peralta (15 de agosto de 1672-21 de diciembre de 1675) |
| | Partido de la Chontalpa | - Agustín de la Caxiga y Rada (26 de enero de 1671-26 de enero de 1672) - Francisco de la O (1 de febrero de 1672-29 de noviembre de 1673) - Nicolás Lázaro (4 de diciembre de 1673-10 de mayo de 1674) - Luis de Cortes (10 de mayo de 1674-fines de diciembre de 1674) - Francisco de Salazar (enero de 1675-21 de diciembre de 1675) |
| | | |

| | | |
|--|-------------------------|--|
| | Partido de Villahermosa | - Capitán Benito González (primero de marzo de 1672-13 de febrero de 1673) - Alférez Juan de Rivera (primero de marzo de 1673-fines de abril de 1673) - Capitán Gaspar Sarmiento de Acosta (mayo de 1673-21 de diciembre de 1675) |
| Tenientes y cabos de la Barra de Tabasco | | - Capitán Juan de Castro y Figueroa - Antonio de Peralta - Matías de Messa - Sargento Juan de Castañeda - José Benítez de Santa Ana |
| Vigías de Tamulte de la Barranca | | - Capitán Juan de Castro - Sargento Juan de Castañeda |
| DIEGO DE LOYOLA (1675-1680) | | |
| Tenientes en los partidos | Partido de la Sierra | - Capitán Gaspar Sarmiento de Acosta |
| PEDRO DE LA MAZA DE LA PEÑA (1680-1684) | | |
| Tenientes en los partidos | Partido de la Sierra | - Luís Ponce de León |
| | Partido de los Ríos | - Alférez Gregorio de Estrada - Nicolás Boto Coronado |
| | Partido de la Chontalpa | - Francisco de Peralta |
| | Partido de Villahermosa | - Ayudante Juan Martín de Mero - Sargento mayor Pedro Yáñez Montero |
| | Partido de Tepetitan | - Manuel Díaz Leandre |
| Jueces de visita | Partido de los Ríos | - Sargento mayor Pedro Yáñez |
| ANTONIO CUETO BRACAMONTE (1684-1687) | | |
| | Partido de la Sierra | - Capitán Luís Ponce de León |

| | | |
|---------------------------|-------------------------|--|
| Tenientes en los partidos | Partido de la Chontalpa | - Francisco de Peralta (junio de 1684-febrero de 1686) - Sebastián de Gainza y Sebastián de Madrigal (febrero de 1686-junio de 1687) - Francisco Peralta (junio-octubre de 1687) - Manuel de los Reyes (octubre-diciembre 1687) |
| | Partido de los Ríos | - Alférez Lorenzo Morador (junio de 1684-febrero de 1686) - Nicolás Boto Coronado (el resto del tiempo) |
| Jueces de visita | Partido de los Ríos | - Diego de Cervantes |
| | Partido de la Sierra | - Capitán Agustín de Verganza |
| Tenientes generales | | - Capitán don Pedro Gutiérrez Mier y Terán (1685) - Capitán Agustín de Verganza (1686-1687) |

**FRANCISCO BENÍTEZ MALDONADO
(1687-1693)**

| | | |
|---------------------------|-------------------------|---|
| Tenientes en los partidos | Partido de la Chontalpa | - Alberto Domínguez de Rivas - José de Palmas y Morales - Martín de Ortega - Juan de Astorga - Juan Díaz Cano |
| | Partido de los Ríos | - Juan Francisco Ballesteros, 4 años - Juan de Astorga, un año |
| | Partido de Villahermosa | - Ayudante Juan Díaz Duarte, 3 años - Tomás Laureano, 2 años |

**PEDRO DE ZAGARRAGA
(1693-1698)**

| | | |
|---------------------------|-------------------------|--|
| Tenientes en los partidos | Partido de la Chontalpa | - Juan Díaz Cano, cuatro años - Alférez Miguel González Huidrobo |
| | Partido de Villahermosa | - Tomás Laureano de Alarcón |
| | Partido de los Ríos | - Juan Isidro de Avalos - Manuel Suárez del Villar - Ayudante Manuel de Tinajero |

| | | |
|--|-------------------------|--|
| Tenientes en los partidos | Partido de Jalapa | - Alférez Juan Bautista de Aguirre |
| | Partido de Teapa | - Pedro de Pedraza |
| PEDRO GUTIÉRREZ DE MIER Y TERÁN (1698-1703) | | |
| Tenientes en los partidos | Partido de la Chontalpa | - Juan de Garay - Francisco Zurubialde. - Capitán Domingo Rodríguez de Aballes 3 años |
| | Partido de Villahermosa | - Tomás Laureano de Alarcón. |
| | Partido de los Ríos | - Pedro Gutiérrez |
| | Partido de Jalapa | - Pedro de Ojeda Queipo |
| | Partido de Teapa | - Pedro de Pedraza |
| JERÓNIMO ÁLVAREZ DEL VALLE (1703-1704) | | |
| Tenientes generales | | - Pedro Álvarez Miranda |
| ALONSO FELIPE DE ANDRADE (1704-1706) | | |
| Tenientes en los partidos | Partido de la Chontalpa | - Capitán Domingo Rodríguez de Aballes, un año - Pedro de Olazábal, cuatro meses. - Juan Antonio Solano, un año |
| | Partido de Villahermosa | - Capitán Joaquín de Mioño, 8 meses. - Jerónimo de Lerma, 1 año - Francisco Martínez de Llanos, 4 meses |
| | Partido de Jalapa | - Capitán Archibaldos Magdonel, 2 años |
| | Partido de Teapa | - Antonio Pardo de la Vega, 6 meses. - Pedro de Olazábal, difunto, 2 meses. - José de Achutigue, difunto, 3 meses. - Carlos Calcáneo de Timey, 1 año y 1 mes. |

| | | |
|--|-------------------------|---|
| | Partido de los Ríos | - Juan Francisco Ballesteros, dos años y dos meses |
| Tenientes generales | | - Pedro Álvarez Miranda (1704) |
| MATEO DE REIGADAS Y AGÜERO (1706-1707) | | |
| Tenientes en los partidos | Partido de Jalapa | - Bernardo Antonio Palomeque - Andrés de Arce y Reigadas |
| | Partido de Teapa | - Gregorio de Pereda - Carlos Calcáneo de Timey |
| | Partido de la Chontalpa | - Tomás de Rueda Rico - Francisco de Reigadas Ceballos |
| | Partido de los Ríos | - Juan Francisco Ballesteros |
| | Partido de Villahermosa | - Tomás Laureano de Alarcón |
| JUAN FRANCISCO DE MEDINA CACHÓN (1708-1713) | | |
| SIN DATOS | | |
| JUAN SÁNCHEZ ANDRÉS (1713-1718) | | |
| SIN DATOS | | |

ANEXO III
EL CABILDO TABASQUEÑO (1660-1716)¹

| Año | Alcaldes Ordinarios y de la Santa Hermandad | Procurador Síndico General | Defensor de los naturales | Fiel Ejecutor | Regidores del Cabildo | Alguacil mayor | Teniente de alguacil | Alcaide de la cárcel | Escrivano |
|--|---|----------------------------|---------------------------|-----------------------------|--|----------------|----------------------|----------------------|----------------------------|
| ALCALDE MAYOR: JUAN DEL ÁGUILA GAYOSO (1660-1665) | | | | | | | | | |
| 1661 | Capitán Andrés de Cote y Heredero -- Capitán Gaspar de Triana | Diego Ramírez de Herrera | Cristóbal Moreno de Sosa | Alférez Gregorio de Estrada | Capitán Blas Daza Ortiz -- Capitán Lucas de Barrios y Rocha -- Diego Ramírez | Diego Ramírez | Pedro Valenzuela | Domingo Hernández | Francisco de Frías Mederos |
| 1662 | Capitán Antonio Zurita -- Capitán Nicolás Díaz del Castillo | Antonio de Ortega | Antonio de Ortega | Pedro de Aguirre | Capitán Blas Daza Ortiz -- Capitán Lucas de Barrios y Rocha -- Diego Ramírez | Diego Ramírez | Pedro Valenzuela | Domingo Hernández | Francisco de Frías Mederos |

¹ Relación de los tenientes y ministros nombrados por Juan del Águila Gayoso, Nueva villa de la Victoria, 27 de agosto de 1666. AGI, Escribanía de Cámara, 222C.- Relación de personas que usaron oficios de república en el gobierno de Francisco Maldonado de Tejeda, Nueva villa de santa María de la Victoria, 15 de mayo de 1671. AGI, Escribanía de Cámara, 225A.- Listado de personas que han usado oficios por elección en la provincia durante el gobierno de Pedro de la Maza de la Peña, según consta en un libro de cabildo y ayuntamiento, Tacotalpa, 2 de octubre de 1684. AGI, Escribanía de Cámara, 228A.- Lista de tenientes y alcaldes ordinarios del tiempo del gobierno de Antonio Cueto Bracamonte, Tacotalpa, 15 de noviembre de 1688. AGI, Escribanía de Cámara, 228B.- Relación de oficios por elección durante el gobierno de Francisco Benítez Maldonado, Tacotalpa, 22 de abril de 1693. AGI, Escribanía de Cámara, 229C.- Toma de posesión como alcalde mayor de Tabasco de Miguel Fernández de Rivero, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 10 de enero de 1671. AGI, Escribanía de Cámara, 374B.- Toma de posesión como alcalde mayor de Tabasco del capitán don Pedro de Zagarraga, Tacotalpa, 20 de abril de 1693. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.- Toma de posesión como alcalde mayor de Tabasco del sargento mayor don Pedro Gutiérrez de Mier y Terán, Tacotalpa, 14 de abril de 1698. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.- Toma de posesión como alcalde mayor de Tabasco de Alonso Felipe de Andrade, Tacotalpa, 27 de junio de 1704. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.- Certificación del escribano público y de cabildo, Gaspar Sarmiento de Acosta, sobre la composición de los cabildos de la villa de Tacotalpa desde 1680 hasta 1689, Tacotalpa, 9 de julio de 1692. AGNM, Tributos, vol. 40, exp. 1.

| | | | | | | | | | |
|---|--|---------------------------|---|---|--|--------------------------|------------------|-------------------|--------------------------------------|
| 1663 | Capitán Antonio Zurita -- Capitán Nicolás del Castillo | Capitán Gaspar de Triana | Capitán Juan de Quero | Capitán Juan de Quero | Capitán Blas Daza Ortiz -- Capitán Lucas de Barrios y Rocha -- Diego Ramírez | Diego Ramírez | Pedro Valenzuela | Domingo Hernández | Francisco de Frías Mederos |
| 1664 | Capitán José Notario de León -- Capitán Tomás Muñoz | Nicolás Díaz del Castillo | Nicolás Díaz del Castillo | Juan Bautista Móstoles | Capitán Blas Daza Ortiz -- Capitán Lucas de Barrios y Rocha -- Diego Ramírez | Diego Ramírez | Pedro Valenzuela | Domingo Hernández | Francisco de Frías Mederos |
| 1665 | Capitán Tomás Muñoz -- Capitán Juan de Pasos Saavedra | Pedro Zapata | Miguel de la Fuente | Juan de Arriola | Capitán Blas Daza Ortiz -- Capitán Lucas de Barrios y Rocha -- Diego Ramírez | Diego Ramírez | Pedro Valenzuela | Domingo Hernández | Francisco de Frías Mederos |
| ALCALDE MAYOR: FRANCISCO MALDONADO DE TEJEDA (1666-1670) | | | | | | | | | |
| 1666 | Capitán Gaspar de Triana -- Capitán Juan de Arriola | Antonio de Ortega | Antonio de Ortega sargento Miguel de la Fuente el capitán Juan de Quero | Sargento Miguel de la Fuente | Diego Ramírez de Herrera | Lucas de Barrios y Rocha | --- | --- | Francisco de Frías Mederos |
| 1667 | No hubo elección de alcaldes | --- | Juan Alejo | La lista hecha el año antecedente pasó por ante Francisco de Frías Medero, escribano real | | | | | Francisco de Frías Mederos (fallece) |

| | | | | | | | | | |
|--|--|------------------------------------|--|-------------------------|---|--------------------------|-----|-----|----------------------------|
| 1668 | Capitán Andrés de Cote Heredero -- Capitán Matías Notario de León | Ayudante Diego Suarez (no ejerció) | Juan Alejo | Alférez José López | Blas Daza Ortiz | Lucas de Barrios y Rocha | --- | --- | --- |
| 1669 | Blas Daza Ortiz -- Capitán Juan Rodríguez González | Capitán Nicolás Díaz del Castillo | Pedro Valenzuela (sustituido por Juan Alejo) | Capitán Juan de Arriola | Blas Daza Ortiz | Lucas de Barrios y Rocha | --- | --- | --- |
| 1670 | Capitán Juan de Quero -- Capitán Francisco Prudencio | José Martín Landero | Juan Alejo | Sargento Diego de Cádiz | Blas Daza Ortiz | Lucas de Barrios y Rocha | --- | --- | --- |
| ALCALDE: MIGUEL FERNÁNDEZ DE RIVERO (1671-1675) | | | | | | | | | |
| 1671 - 1675 | SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CABILDO Toma de posesión de Miguel Fernández de Rivero a cabildo abierto por falta de capitulares | | | | | | | | |
| ALCALDE: DIEGO DE LOYOLA (1675-1680) | | | | | | | | | |
| 1676 - 1679 | SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CABILDO No se reanuda hasta 1680 | | | | | | | | |
| 1680 | Capitán Agustín de Zavala -- Capitán Antonio Flores | --- | --- | --- | Alférez mayor Diego Gallegos Moriano -- Capitán Fernando Zurita Fernández de Córdoba -- Capitán Juan de Arriola -- | Capitán Juan de Arriola | --- | --- | Gaspar Sarmiento de Acosta |

| | | | | | | | | | |
|---|---|--------------------------------|--------------------------------|--|--|-------------------------|-----|-----|----------------------------|
| | | | | | Francisco Prudencio de Morales -- Alférez Gregorio de Estrada | | | | |
| ALCALDE: PEDRO DE LA MAZA DE LA PEÑA (1680-1683) | | | | | | | | | |
| 1681 | Capitán Antonio Flores -- Pedro Yáñez Montero | Capitán Pedro Álvarez Miranda | Capitán Pedro Álvarez Miranda | Alférez mayor Diego Gallegos Moriano | Alférez mayor Diego Gallegos Moriano -- Capitán Fernando Zurita Fernández de Córdoba -- Capitán Juan de Arriola -- Francisco Prudencio de Morales -- Alférez Gregorio de Estrada | Capitán Juan de Arriola | --- | --- | Gaspar Sarmiento de Acosta |
| 1682 | Capitán Pedro Álvarez Miranda -- Alférez Juan Antonio Delgado | Capitán Juan Francisco Vicente | Capitán Juan Francisco Vicente | Capitán Francisco Prudencio de Morales | Alférez mayor Diego Gallegos Moriano -- Capitán Fernando Zurita Fernández de Córdoba -- Capitán Juan de Arriola -- Francisco Prudencio de Morales -- Alférez Gregorio de Estrada | Capitán Juan de Arriola | --- | --- | Gaspar Sarmiento de Acosta |

| | | | | | | | | | |
|--|--|---------------------------------|----------------------------------|-------------------------------|--|---|-----|-----|----------------------------------|
| 1683 | Capitán Juan Francisco Vicente -- Bernabé de Rivera | Capitán Antonio Flores | Capitán Antonio Flores | Los regidores alternándose | Alférez mayor Diego Gallegos Moriano -- Capitán Fernando Zurita Fernández de Córdoba -- Capitán Juan de Arriola -- Francisco Prudencio de Morales -- Alférez Gregorio de Estrada | Capitán Juan de Arriola | --- | --- | Gaspar Sarmiento de Acosta |
| ALCALDE: ANTONIO CUETO BRACAMONTE (1684-1687) | | | | | | | | | |
| 1684 | Capitán Juan Rodríguez González -- Alférez Jacinto Daza Ortiz | Jacinto Landero de Rebolledo | Diego Calderón Díaz | Ayudante Alonso Lozano | Alférez mayor Diego Gallegos Moriano -- Capitán Fernando Zurita Fernández de Córdoba -- Juan de Arriola | Fernando Zurita Fernández de Córdoba | --- | --- | Gaspar Sarmiento de Acosta |
| 1685 | Capitán Pedro Gutiérrez de Mier y Terán -- Capitán Luis Ponce de León | Ayudante Alonso Lozano | Bernardo Antonio Palomeque | Los regidores alternándose | Alférez mayor Diego Gallegos Moriano -- Capitán Fernando Zurita Fernández de Córdoba -- Juan de Arriola | Fernando Zurita Fernández de Córdoba | --- | --- | Gaspar Sarmiento de Acosta |

| | | | | | | | | | |
|---|---|--------------------------------------|----------------------------|----------------------------|---|--------------------------------------|-----|-----|----------------------------|
| 1686 | Alférez Juan Yáñez Montero -- Ayudante Alonso Lozano de Leiva | Diego de Cervantes | --- | Los regidores alternándose | Alférez mayor Diego Gallegos Moriano -- Capitán Fernando Zurita Fernández de Córdoba -- Juan de Arriola | Fernando Zurita Fernández de Córdoba | --- | --- | Gaspar Sarmiento de Acosta |
| 1687 | Capitán Juan Rodríguez González -- Diego Calderón Díaz | Capitán Juan Francisco Vicente | Francisco Daza Ortiz | Los regidores alternándose | Alférez mayor Diego Gallegos Moriano -- Capitán Fernando Zurita Fernández de Córdoba -- Juan de Arriola | Fernando Zurita Fernández de Córdoba | --- | --- | Gaspar Sarmiento de Acosta |
| ALCALDE: FRANCISCO BENÍTEZ MALDONADO (1688-1693) | | | | | | | | | |
| 1688 | Capitán Antonio Flores -- Simón Nieto de Ledesma | Diego Calderón Díaz | Toribio Meléndez | --- | alférez mayor Diego Gallegos Moriano .. Capitán Fernando Zurita Fernández de Córdoba | Fernando Zurita Fernández de Córdoba | --- | --- | Gaspar Sarmiento de Acosta |
| 1689 | Capitán Agustín de Zavala -- Martín León de Salazar (sustituto Alférez mayor Diego Gallegos Moriano) | Alférez mayor Diego Gallegos Moriano | Capitán Diego de Cervantes | Juan Diego de Altazurra | Alférez mayor Diego Gallegos Moriano -- Capitán Fernando Zurita Fernández de Córdoba | --- | --- | --- | Gaspar Sarmiento de Acosta |

| | |
|---|---|
| 1690 - 1693 | CABILDO SUPRIMIDO POR FRANCISCO BENÍTEZ MALDONADO EN 1690 ² |
| ALCALDE: PEDRO DE ZAGARRAGA (1693-1698) | |
| 1693 - 1698 | NO HAY CABILDO Toma de posesión de Pedro de Zagarraga sin cabildo: presentes Francisco Benítez Maldonado, alcalde mayor y teniente de capitán general, y el sargento mayor Pedro Gutiérrez de Mier y Terán, administrador de la Real Hacienda. |
| ALCALDE: PEDRO GUTIERREZ DE MIER Y TERAN (1698-1703) | |
| 1698 - 1703 | NO HAY CABILDO Toma de posesión de Pedro Gutiérrez de Mier y Terán sin cabildo: presentes el alférez mayor Diego Gallegos Moriano, los capitanes Diego Cervantes, Andrés Gordillo, Pedro Álvarez Miranda, Fernando Zurita Fernández de Córdoba, Agustín de Zabala y Antonio Flores, Diego Calderón y otros vecinos |
| ALCALDE: JERONIMO ÁLVAREZ DEL VALLE (1703-1704) | |
| 1703 - 1704 | NO HAY CABILDO |
| ALCALDE: ALONSO FELIPE DE ANDRADE (1704-1706) | |
| 1704 - 1706 | NO HAY CABILDO Toma de posesión de Alonso Felipe de Andrade sin cabildo: presente el capitán Pedro Álvarez Miranda, teniente general y justicia mayor, en concurrencia de otros vecinos |

² En la relación de oficios por elección durante el gobierno de Benítez Maldonado se indica claramente que a partir de 1690 se determinó no formar el cabildo en Tacotalpa. A partir de entonces no hemos podido localizar ninguna referencia acerca de la composición del ayuntamiento hasta bien entrado el siglo XVIII.

| | |
|--|---|
| ALCALDE: MATEO DE REIGADAS AGÜERO (1706-1707) | |
| 1706 - 1707 | NO HAY CABILDO |
| ALCALDE: JUAN FRANCISCO MEDINA CACHÓN (1708-1713) | |
| 1708 - 1713 | NO HAY CABILDO |
| ALCALDE: JUAN SÁNCHEZ ANDRES (17013-1718) | |
| 1713 - 1718 | NO HAY CABILDO Toma de posesión de Juan Sánchez Andrés: presentes Juan Francisco Medina Cachón, alcalde mayor, Gaspar Sarmiento de Acosta y José de Zagarraga testigos de asistencia |

ANEXO IV

FIADORES DE RESIDENCIA Y DE REAL HACIENDA DE LOS ALCALDES MAYORES TABASQUEÑOS (1660-1718)¹

| ALCALDE MAYOR | FIADORES DE RESIDENCIA TOTAL: 4.000 PESOS (500 PESOS CADA FIADOR) | FIADORES DE REAL HACIENDA TOTAL: 4.000 PESOS (500 PESOS CADA FIADOR) |
|--|--|---|
| Juan del Águila Gayoso | Capitán Francisco Gil Calderón Capitán Gaspar de Triana Alférez Francisco Veloso Pedro de Aguirre Pedro Pérez de Aguilar Diego Ramírez de Herrera Capitán Andrés de Cote y Heredero Sargento mayor Cristóbal Matías de Arellano | Capitán José Notario de León (1.000 pesos) Capitán Juan Francisco Vicente Alférez Francisco Veloso Juan Bautista Rodríguez Sargento Juan de Arriola Alférez Matías Notario de León Alférez Antonio Hernández Pascual |
| Francisco Maldonado de Tejeda | Capitán José Notario de León Alférez Matías Notario de León Capitán Juan Delgado Capitán Juan de Pasos y Saavedra Alférez Francisco Veloso Pedro de Aguirre Juan Bautista Rodríguez Capitán don Nicolás Díaz del Castillo | - 1.000 PESOS CADA FIADOR- Capitán Juan Francisco Vicente Capitán Juan de Arriola Capitán Joseph Largueto Juan Landero |

¹ Fianza de residencia que se le impone al alcalde mayor don Juan del Águila Gayoso, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 15 de septiembre de 1660. AGI, Escribanía de Cámara, 233C.- Testimonio de las fianzas de residencia y Real Haber del capitán don Francisco Maldonado de Tejeda, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 22 de mayo de 1671. AGI, Escribanía de Cámara, 225A.- Fianza de residencia que se le impone al alcalde mayor don Miguel Fernández de Rivero, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 10 de enero de 1671. AGI, Escribanía de Cámara, 374B.- Fianza de residencia que se impone al alcalde mayor don Pedro de la Maza de la Peña, Tacotalpa, 27 de diciembre de 1680. AGI, Escribanía de Cámara, 228A.- Fianza de residencia que se le impone al alcalde mayor don Antonio Cueto Bracamonte, Tacotalpa, 17 de junio de 1684. AGI, Escribanía de Cámara, 228B.- Fianzas de residencia y Real Hacienda del alcalde mayor don Francisco Benítez Maldonado, Tacotalpa, 21 de abril de 1693. AGI, Escribanía de Cámara, 229C.- Relación de fiadores de residencia del alcalde mayor don Pedro de Zagarraga, Tacotalpa, 20 de abril de 1693. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.- Fianza de Real Hacienda del alcalde mayor don Pedro de Zagarraga, Tacotalpa, 21 de abril de 1694. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.- Relación de fiadores de residencia del alcalde mayor don Pedro de Zagarraga, Tacotalpa, 20 de abril de 1693. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.- Fianzas de Real Hacienda del alcalde mayor don Pedro de Zagarraga, Tacotalpa, 21 de abril de 1693. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.- Fianzas de juzgado y sentenciado del alcalde mayor Pedro Gutiérrez de Mier y Terán, Tacotalpa, 15 de abril de 1698. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.- Testimonio de Alonso Felipe de Andrade sobre no haber dado fianzas para la residencia por haber afianzado en México, Tacotalpa, 20 de octubre de 1706. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.- Testimonio de fianzas de la Real Hacienda del alcalde mayor don Alonso Felipe de Andrade, Tacotalpa, 27 de junio de 1704. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.- Registro de fianzas de Jerónimo Álvarez del Valle, alcalde mayor de la provincia de Tabasco, para poder llevar la administración y cobranza de la Real Hacienda de dicha provincia, Tacotalpa, 19 de abril de 1703, cit.- Registro de las fianzas dadas a favor de los alcaldes mayores de la provincia de Tabasco a quienes se les encargaba la administración de los caudales de Real Hacienda de sus localidades, 1671-1704. AGNM, Indiferente Virreinal, Registro de Fianzas, Depósitos y Obligaciones, caja 6.187, exp. 5.

| | | |
|---|---|---|
| <p>Miguel Fernández de Rivero</p> | <p>Capitán don Francisco Prudencio de Morales (1.000 pesos) Capitán Juan Rodríguez Gonzalez. Juan Delgado Pérez. Alférez Juan Bautista Rodriguez. Sargento mayor Pedro Yáñez Montero Capitán José Langueto Alférez Gaspar Sarmiento de Acosta</p> | <p>Alférez Francisco Veloso (1.000 pesos) Capitán Matías Notario de León Capitán Juan de Arriola Capitán Juan Francisco Vicente Capitán Juan Rodríguez González Capitán José Langueto Sargento Antonio de Rueda</p> |
| <p>Diego de Loyola</p> | <p>SIN DATOS</p> | <p>-1.000 PESOS CADA FIADOR- Capitán Juan Rodríguez González Capitán Matías Notario de León Capitán Juan de Arriola Alférez Fernando de Flores</p> |
| <p>Pedro de la Maza de la Peña</p> | <p>Capitán José Notario Juan Delgado Pérez Sargento mayor Pedro Yáñez Montero Alférez Fernando de Flores Alférez Jacinto Ortiz Bernabé de Rivera Juan Yáñez Montero Pedro Álvarez Miranda</p> | <p>Alférez Juan Bautista Rodríguez Gonzalo Fernández Bartolomé Ramírez Juan Martínez de Ateinsa Capitán Juan de Pasos Saavedra Sargento Antonio de Rueda Antonio de Luna Alférez Francisco de Ávila</p> |
| <p>Antonio Cueto Bracamonte</p> | <p>Sargento mayor Pedro Yáñez Montero Alférez Juan Yáñez Montero Alférez Gregorio de Estrada Bernabé de Rivera Tomás de Salazar Bartolomé Ramírez Andrés de Villa Valladares Alférez Juan Alonso Delgado</p> | <p>Capitán Juan Francisco Vicente Capitán Agustín de Zavala Capitán Antonio Flores Capitán Simón Nieto de Ledesma Sargento Antonio de Rueda Antonio de Luna Juan Diego de Altuzarra Capitán Juan de Pasos y Saavedra</p> |
| <p>Francisco Benítez Maldonado</p> | <p>Alférez Alonso Delgado Bernardo de Quero Manuel Ramos Ignacio de Alamilla Nicolás Delsa Ayudante Alonso Lozano Francisco Daza Ortiz Bernardo de Vertiz</p> | <p>Capitán Antonio Flores Capitán Juan de Arriola Capitán Agustín de Zavala Simón Nieto de Ledesma Diego Calderón Díaz Manuel López Capitán Luís Ponce de León José de Palma y Morales</p> |

| | | |
|--|---|---|
| Pedro de Zagarraga | Alférez Juan Alonso Delgado Diego Calderón Díaz El alférez don Joseph Landero Andrés de Villa Valladares Jacinto Refoxes Pedro de Sequeira Miguel Antonio de Sequeira Lorenzo Cabana | Capitán Pedro Álvarez Miranda Capitán Fernando Zurita Fernández de Córdoba Capitán don Diego Cervantes Capitán Agustín de Zavala Capitán Antonio Flores Simón Nieto Ledesma Manuel López Sargento Antonio de Rueda |
| Pedro Gutiérrez de Mier y Terán | Capitán Diego de Cervantes Capitán Simón Nieto de Ledesma Clemente Sarmiento de Acosta Manuel López Jacinto Refojos Pedro de Ojeda Queipo Pedro de Sequeira Miguel Antonio de Sequeira | -FIANZA: 6.000 PESOS- Alférez Juan Alonso Delgado (1.000 pesos) Alférez Andrés del Pozo (1.000 pesos) Capitán Fernando Zurita Fernández de Córdoba Capitán Juan de Arriola Alférez José Landero de Rebolledo Sargento Antonio de Rueda Miguel Antonio de Sequeira Jacinto Refojos Nicolás del Sáez Mateo Juan |
| Jerónimo Álvarez del Valle | SIN DATOS | Capitán Pedro Álvarez Miranda Capitán Andrés Gordillo Capitán Diego de Cervantes Capitán Miguel de Zavala |
| Alonso Felipe de Andrade | Afianzado en la Audiencia México con don Lorenzo Osorio, caballero de la Orden de Santiago | -1.000 PESOS CADA FIADOR- Capitán Andrés Gordillo capitán Agustín de Zavala Alférez Gabriel Gil de Luna Pedro Álvarez Miranda |
| Mateo de Reigadas Agüero | SIN DATOS | SIN DATOS |
| Juan Francisco de Medina Cachón | SIN DATOS | SIN DATOS |

| | | |
|--------------------------------|---|-----------|
| Juan Sánchez Andrés | -1.000 CADA FIADOR- Capitán Andrés Gordillo Gaspar Sarmiento de Acosta Capitán Antonio Flores Pedro Álvarez Miranda | SIN DATOS |
|--------------------------------|---|-----------|

ANEXO V

RELACIÓN DE CARGOS NOMBRADOS PARA ACTUAR CON EL JUEZ DE RESIDENCIA¹

| JUEZ DE RESIDENCIA | ALGUACIL MAYOR | DEFENSOR DE LOS NATURALES | PORTERO | INTÉRPRETE | ESCRIBANO |
|--|-----------------------------|-------------------------------------|---------------------|-----------------------------------|--|
| Francisco Maldonado de Tejeda | Antonio de la Rosa | Sargento Antonio de Ruedas | Miguel de la Peña | Francisco de Ascorra | Alférez Martín de Ibarra Alférez Fernando de Flores |
| Miguel Fernández de Rivero | Agustín de la Cajiga y Rada | Capitán Manuel Montero | Antonio de Lorrieta | Francisco de Ascorra y Alvarado | Francisco de Matos |
| Benito de Noboa (Oidor Guatemala) | Miguel Barreto | --- | --- | Antonio de Rueda y Miguel Barreto | Benito Berduyo (Guatemala) |
| Antonio Cueto Bracamonte | Capitán Diego de Llanos | Juan de Galguera | Miguel de Espinosa | Bernardo Antonio Palomeque | Pedro Álvarez Miranda (Chiapas) |
| Francisco Benítez Maldonado | Juan Alonso Lozano | Alférez Clemente Sarmiento y Zurita | Ignacio de Puente | Jacinto de Salas | Gaspar Sarmiento de Acosta |

¹ Nombramiento de acompañantes para la residencia de Juan del Águila Gayoso, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 21 de agosto de 1666. AGI, Escribanía de Cámara, 233C.- Nombramiento de oficiales para la residencia de Francisco Maldonado de Tejeda, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 21 de mayo de 1671. AGI, Escribanía de Cámara, 225A.- Nombramiento de escribano y alguacil ejecutor para el juicio de residencia de Miguel Fernández de Rivero, Santiago de Guatemala, 9 de diciembre de 1676. AGI, Escribanía de Cámara, 374B.- Nombramiento de intérprete para el juicio de residencia de Miguel Fernández de Rivero, Tacotalpa, 5 de marzo de 1677. AGI, Escribanía de Cámara, 374B.- Nombramiento de acompañantes para la residencia de Pedro de la Maza de la Peña, Tacotalpa, 2 de octubre de 1684. AGI, Escribanía de Cámara, 228A.- Nombramiento de acompañantes para la residencia de Antonio Cueto Bracamonte, Tacotalpa, 1 de junio de 1688. AGI, Escribanía de Cámara, 228B.- Nombramiento de escribano para la residencia de Antonio Cueto Bracamonte, Tacotalpa, 16 de noviembre de 1688. AGI, Escribanía de Cámara, 228B.- Nombramiento de nuevo defensor de naturales para la residencia de Antonio Cueto Bracamonte por renuncia del anterior, Tacotalpa, 18 de julio de 1693. AGI, Escribanía de Cámara, 228B.- Nombramiento de oficiales para la residencia de Francisco Benítez Maldonado, Tacotalpa, 23 de abril de 1693. AGI, Escribanía de Cámara, 229C.- Nombramiento de escribano para la residencia de Pedro de Zagarraga, Tacotalpa, 10 de enero de 1707. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.- Nombramiento de acompañantes para la residencia de Pedro de Zagarraga, Tacotalpa, 11 de enero de 1707. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.- Nombramiento de oficiales para la residencia de Pedro Gutiérrez de Mier y Terán, Tacotalpa, 28-29 de marzo de 1707. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.- Nombramiento de acompañantes para la residencia de Alonso Felipe de Andrade, Tacotalpa, 22 de octubre de 1706. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.

| | | | | | |
|---|--------------------------------|---|-----------------------------------|----------------------------|-------------------------------|
| Pedro Álvarez Miranda (alcalde Chiquimula) | Juan Alonso Lozano | Juan de Cañizares | Antonio Estévez | Bernardo Antonio Palomeque | Gaspar Sarmiento de Acosta |
| Mateo de Reigadas (Pedro de Zagarraga) | Antonio de la Concha Puente | Nicolás Antonio de la Carrera Regata | José de Reigadas | Lorenzo Cavana | Gaspar Sarmiento de Acosta |
| Mateo de Reigadas (Pedro Gutiérrez) | José de Reigadas | Andrés de Arce y Reigadas | Juan Dámaso Cavana | Lorenzo Cavana | Gaspar Sarmiento de Acosta |
| Mateo de Reigadas (Alonso Felipe de Andrade) | Andrés de Arce y Reigadas | Antonio de la Concha y Puente | Nicolás de la Carrera y Regata | Lorenzo Cabaña | Gaspar Sarmiento de Acosta |

ANEXO VI

TESTIGOS DE LOS INTERROGATORIOS DE LOS JUICIOS DE RESIDENCIA TABASQUEÑOS (1660-1706)¹

| Residenciado: Juan del Águila Gayoso Juez: Francisco Maldonado de Tejeda (sucesor) | |
|---|--|
| Testigos españoles | Sargento Cristóbal Matías de Arellano Francisco Prudencio de Morales Alférez Marcos de Avendaño Pedro Velasco Sebastián de Alfaro Martín de Islas Mejías Capitán Alonso de Zurita Fernández de Córdoba Alférez Juan Alonso Delgado Alférez Matías Notario de León Nicolás Nieto Juan Bautista Rodríguez Capitán Andrés de Rivas Sargento Juan de Castañeda |
| Testigos indios | Raimundo Nieto, gobernador del partido de la Sierra Florián Díaz, gobernador del pueblo de Teapa Domingo Gabriel, alcalde del pueblo de Tacotalpa Gregorio Sánchez, alcalde del pueblo de Jaguacapa Pedro Suárez, gobernador del pueblo de Cucultiupa Antonio Gómez, gobernador del pueblo de Huaimango Sebastián Domínguez, gobernador del pueblo de Jalpa Juan Méndez, alcalde del pueblo de Ayapa Juan de Zumárraga, gobernador del pueblo de Astapa Marcos Arias, gobernador del pueblo de Guaitalpa Pedro Damián, gobernador del pueblo de Jalapa Juan Hernández, alcalde del pueblo de Jalapa Diego Can, gobernador del pueblo de San Felipe |
| Residencia: Francisco Maldonado de Tejeda Juez: Miguel Fernández de Rivero (sucesor) | |
| Testigos españoles | Capitán Benito González Ponce Sargento Martín de Vertis Alférez Juan Alonso del Pozo |

¹ Los listados han sido extraídos de los interrogatorios de las pesquisas secretas de todos los juicios de residencia que hemos manejado para esta investigación.

| | |
|---|--|
| Testigos españoles | <p>Alférez Juan Bautista Rodríguez Capitán José Notario de León Bernabé de Rivera Nicolás Lázaro Juan Bautista de Móstoles Salvador Fernández Manuel Suárez Travieso Alférez Juan Yáñez Montero Domingo Martín Bermejo Francisco de Ávila Capitán Juan de Pasos Saavedra</p> |
| Testigos indios | <p>Marcos Arias, gobernador del pueblo de Guaitalpa Domingo Mexicano, gobernador del pueblo de Teapa Pedro Damián, gobernador del pueblo de Jalapa Pedro Suárez, gobernador del pueblo de Cucultiupa Antonio Gómez, gobernador del pueblo de Guaiamango Diego Montejo, gobernador del pueblo de Pechucalco Juan de Zumárraga, gobernador del pueblo de Astapa Juan Pérez, gobernador del pueblo de Jaguacapa Gaspar de la Cruz, alcalde del pueblo de Jalapa Martín Basilio, escribano del pueblo de Tacotalpa</p> |
| <p>Residencia: Miguel Fernández de Rivero Juez: Benito de Noboa y Salgado (oidor de la Audiencia de Guatemala)</p> | |
| Testigos españoles | <p>Secretario Pedro Álvarez Miranda Capitán Juan Francisco Vicente Alférez Juan Alonso Delgado Juan de Pasos y Saavedra Andrés de Valladares Gregorio Ruiz Capitán Agustín de Zavala Juan Ramírez de Terroba Bartolomé Ramirez Alférez Juan Francisco Vicente Bartolomé del Corso Tomás de Trujillo Nicolás Márquez Bernabé de Rivera Melchor de Ovalle Alférez Juan Bautista Rodríguez Jacinto Landero Francisco de Ávila Capitán Gaspar Sarmiento de Acosta Antonio del Río</p> |

| | |
|--|--|
| <p>Testigos indios:</p> | <p>Sebastián Cordero, gobernador del pueblo de Tapijulapa Juan Pérez Pascual, alcalde del pueblo de Tapijulapa Francisco de Torres, alcalde del pueblo de Tapijulapa Francisco Vázquez regidor del pueblo de Tapijulapa Bernardino Jiménez, cacique del pueblo de Tapijulapa Bonifacio Mondejo, gobernador del pueblo de Oxolotán Juan Sánchez, alcalde del pueblo de Oxolotán Francisco de Guzmán, gobernador del pueblo de Tecomajiacca Marcos de Palma, alcalde del pueblo de Puscatan Pedro Hernández, regidor mayor del pueblo de Puscatan Juan de Castro, regidor mayor del pueblo de Puscatan Pedro de Elías, gobernador de Tacotalpa Bonifacio de la Cruz, alcalde de Tacotalpa Juan Méndez, regidor mayor de Tacotalpa Raimundo Nieto, gobernador de Tacotalpa Nicolás Vázquez y Domingo de Jaén, alcaldes de Tacotalpa Pedro de Estrada, Baltasar García, Jacinto Gabriel y Alonso García, regidores de Tacotalpa Pedro González, escribano</p> |
| <p>Residencia: Pedro de la Maza de la Peña Juez: Antonio Cueto Bracamonte (sucesor)</p> | |
| <p>Testigos españoles</p> | <p>Capitán Juan Rodríguez González Capitán Juan Francisco Vicente Capitán Antonio de Flores Diego Díaz Calderón Alférez Andrés de Villa Valladares Capitán Juan de Pasos y Saavedra Gregorio Ruiz Alférez José Landero Tomás de Salazar Gregorio Martín Juan Méndez de Ávila Alférez Juan Alonso Delgado Capitán Gaspar Sarmiento de Acosta Alférez Jacinto Ortiz Bernabé Ramírez Juan de Bustos Viedma Bernardo de Vertiz Nicolás del Sáez Luís Ortiz Daza Antonio de Arriola (encomendero)</p> |
| <p>Testigos indios</p> | <p>Francisco Guzmán, gobernador del pueblo de Tecomajiacca Francisco García, alcalde actual del pueblo de Tecomajiacca</p> |

| | |
|---|---|
| Testigos indios | <p>Fabián de Mendoza, gobernador del pueblo de Jaguacapa Simón Hernández, alcalde actual del pueblo de Jaguacapa Juan Sánchez, gobernador del pueblo de Oxolotan Diego de Aguilar, alcalde actual del pueblo de Oxolotan Nicolás Hernández, gobernador del pueblo de Puscatan Francisco Martín, alcalde del pueblo de Puscatan Diego de Torres, gobernador del pueblo de Tapijulapa Antonio Pérez, alcalde del pueblo de Tapijulapa Diego Díaz, gobernador del pueblo de Teapa Nicolás Nieto, alcalde del pueblo de Teapa Raimundo Nieto, gobernador de Tacotalpa Domingo León, alcalde actual de Tacotalpa Juan de Ocaña, alcalde de Tacotalpa Juan de Zumárraga, gobernador de del pueblo de Astapa Matías Pérez, alcalde del pueblo de Astapa Juan Gómez, gobernador del pueblo de Jalapa José López, alcalde del pueblo de Jalapa</p> |
| Residencia: Antonio Cueto Bracamonte Juez: Francisco Benítez Maldonado (sucesor) | |
| Testigos españoles | <p>Capitán Francisco Prudencio de Morales (encomendero) Juan Diego de Altuzarra Juan García Landero Capitán Juan Francisco Vicente Sargento Fernando García Pedro de Sequeira Sargento Juan de Bustos Viedma Gonzalo Martín Miguel Antonio de Sequeira Jacinto Landero Felipe López de Carabantes Bernardo Antonio Palomeque Alférez don José Landero Lorenzo Cabaña Nicolás de Iza Antonio de Luna Juan de Santiago Borrego</p> |
| Testigos indios | <p>Andrés Ortiz, alcalde de Tacotalpa Esteban Hernández, alcalde de Tacotalpa Vicente Guzmán, gobernador del pueblo de Tecomajaca Sebastián Jiménez, alcalde del pueblo de Tecomajaca Diego Díaz, gobernador del pueblo de Teapa Benito Rodríguez, regidor del pueblo de Teapa Pedro Elías, gobernador del pueblo de Puscacán</p> |

| | |
|--|---|
| Testigos indios | Mateo Pérez, alcalde del pueblo de Puscatan José López, alcalde del pueblo de Jalapa Jerónimo León, regidor mayor del pueblo de Jalapa Miguel Pérez, alcalde del pueblo de Jaguacapa Domingo Pascual, regidor mayor del pueblo de Jaguacapa Joseph de Mendoza, alcalde del pueblo de Tapijulapa Diego de Torres, gobernador del pueblo de Tapijulapa Joseph Hernández, alcalde del pueblo de Astapa Bernabé Jiménez, regidor mayor del pueblo de Astapa Sebastián de Montejo, alcalde del pueblo de Oxolotán Diego de Aguilar, regidor mayor del pueblo de Oxolotán |
| Residencia: Francisco Benítez Maldonado Juez: Pedro Álvarez Miranda (alcalde mayor de Chiquimula) | |
| Testigos españoles | Capitán don Diego de Cervantes Capitán Diego Calderón Díaz Juan de Santiago Francisco Sánchez de Arévalo Benito Alonso Lozano Alférez don José Landero Sargento Juan de Bustos Viedma Cristóbal de Aguilar Nicolás Marques Antonio de Luna Jacinto Landero Alonso de Estrada Lorenzo Granados Sargento Andrés de Rivas Felipe López de Carabantes |
| Testigos indios | Esteban Hernández, gobernador de Tacotalpa Diego Ortiz, alcalde actual de Tacotalpa Luís de Miranda, indio principal de Tacotalpa Pedro de Estrada, regidor mayor de Tacotalpa Diego de Torres, gobernador y cacique de Tapijulapa José de Mendoza, alcalde del pueblo de Tapijulapa Diego de Aguilar, alcalde actual del pueblo de Oxolotán Vicente de Guzmán, gobernador en el pueblo de Tecomajiacá Sebastián de Castro, principal del pueblo de Tecomajiacá Sebastián de Mendoza, alcalde actual del pueblo de Oxolotán Nicolás Hernández, gobernador actual del pueblo de Puscatan Mateo Pérez, alcalde del pueblo de Puscatan Diego Díaz, gobernador y cacique del pueblo de Teapa Domingo Mexicano, alcalde ordinario del pueblo de Teapa José López, alcalde del pueblo de Jalapa Luís de Torres, principal del pueblo de Jalapa |

**Residencia: Pedro de Zagarraga
Juez: Mateo de Reigadas Agüero (sucesor)**

| | |
|--------------------|---|
| Testigos españoles | <p>Alférez Gabriel de Luna Nicolás Pastor Juan de Zavala Fabián Franco Nicolás de Alamilla Felipe López de Carabantes Cristóbal de Aguilar Antonio Suárez Antonio Gómez Miguel Gómez Juan Martínez García Miguel Rodríguez Capitán Juan de Arriola Alférez Andrés Muñoz Hidalgo Antonio de Luna</p> |
|--------------------|---|

| | |
|-----------------|---|
| Testigos indios | <p>Juan Gabriel, alcalde de Tacotalpa Lorenzo González, alcalde de Tacotalpa Mateo Sánchez, regidor de Tacotalpa Blas Villegas, alcalde del pueblo de Jaguacapa Mateo Ramírez, regidor del pueblo de Jaguacapa Juan López, alcalde del pueblo de Jalapa Baltasar de Torres, regidor del pueblo de Jalapa Antonio Vela, natural, alcalde del pueblo de Astapa Salvador Domínguez, regidor del pueblo de Astapa Lorenzo de Aguilar, regidor del pueblo de Astapa Lázaro Rodríguez, alcalde del pueblo de Teapa Nicolás López, regidor del pueblo de Teapa Lázaro de Palma, alcalde del pueblo de Tecomajiaca Felipe de Villareal, regidor del pueblo de Tecomajiaca Diego de Aguilar, regidor del pueblo de Tecomajiaca</p> |
|-----------------|---|

**Residencia: Pedro Gutiérrez de Mier y Terán
Juez: Mateo de Reigadas Agüero (sucesor)**

| | |
|--------------------|--|
| Testigos españoles | <p>Domingo Gómez Capitán Pedro de Arrevillaga Silvestre Trujillo Felipe López de Caravantes Silvestre de Ávila Antonio Suazo Ambrosio Ravelo</p> |
|--------------------|--|

| | |
|--|---|
| Testigos españoles | Francisco Daza Ortíz Nicolás de Alamilla Miguel de Pereira Gregorio Chico Manuel de Morera Juan de Zavala Juan Francisco de Escudero Miguel Rodríguez |
| Testigos indios | Lorenzo González, alcalde de Tacotalpa Domingo García, regidor de Tacotalpa Cristóbal Silvestre, regidor de Tacotalpa Antonio Vela, alcalde del pueblo de Astapa Matías García, vecino del pueblo de Astapa Lorenzo de Aguilar, regidor del pueblo de Astapa Sebastián de Montejo, alcalde del pueblo de Oxolotan Sebastián Jiménez, alcalde del pueblo de Oxolotán Clemente Matías, regidor del pueblo de Obsolotlan Matías Méndez, alcalde del pueblo de Puscacán Antonio Méndez, alcalde del pueblo de Puscacán Diego Hernández, regidor del pueblo de Puscacán Juan López, alcalde del pueblo de Jalapa Francisco Jiménez, regidor del pueblo de Jalapa Juan Gabriel, vecino de Tacotalpa |
| Residencia: Alonso Felipe de Andrade Juez: Mateo de Reigadas Agüero (sucesor) | |
| Testigos españoles | Capitán Diego Calderón Díaz Pedro de Arrevillaga Sargento mayor José Márquez Domingo Gómez Jacinto Rodríguez Antonio Notario de León Silvestre de Ávila Juan Gil Calderón Juan Bautista Marchán Alférez José Sánchez Benito Carrillo Gregorio Chico Gregorio Pereda Alférez Pedro de Ojeda Queipo Silvestre Trujillo Antonio Suazo Toribio Antonio Landero |

| | |
|------------------------|--|
| <p>Testigos indios</p> | <p>Tomás de Mendoza, alcalde de Tacotalpa Luís Manuel, gobernador de Tacotalpa Domingo López, gobernador del pueblo de Jalapa Pascual de Luna, alcalde del pueblo de Jalapa Nicolás de Guzmán, gobernador del pueblo de Astapa Francisco Domínguez, alcalde del pueblo de Astapa Melchor Álvarez, gobernador del pueblo de Jaguacapa Juan García, alcalde del pueblo de Jaguacapa Francisco de Torres, gobernador del pueblo de Oxolotan Gaspar López, gobernador del pueblo de Oxolotan Francisco de Torres, gobernador del pueblo de Tapijulapa Agustín Vázquez, regidor del pueblo de Tapijulapa Nicolás Osorio, gobernador del pueblo de Teapa Alfárez Pedro López, regidor del pueblo de Teapa Tomás de Guzmán, gobernador del pueblo de Tecomajaca</p> |
|------------------------|--|

ANEXO VII
MEDIDAS Y PRECIOS COMERCIALES DEL CACAO EN
TABASCO

| MEDIDAS COMERCIALES DEL CACAO | |
|--------------------------------------|-----------------------|
| MEDIDA | EQUIVALENCIA |
| 1 zontle | 400 granos de cacao |
| 20 zontles | 1 xiquipil |
| 1 xiquipil | 8.000 granos de cacao |
| 3 xiquipiles (unos 27 kg) | 1 carga |
| 1 carga | 60 libras |

| PRECIOS DEL CACAO EN TABASCO (1666-1706) | |
|---|-------------------------|
| AÑO / ALCALDE MAYOR | PRECIO POR CARGA |
| 1666-1671 (FRANCISCO MALDONADO) | 18 PESOS |
| 1684-1687 (ANTONIO CUETO) | 10 PESOS |
| 1698-1703 (PEDRO GUTIÉRREZ) | 10 PESOS |
| 1704-1706 (ALONSO FELIPE DE ANDRADE) | 16 PESOS |

ANEXO VIII

CARGOS Y SENTENCIAS DE LOS ALCALDES MAYORES TABASQUEÑOS EN SUS JUICIOS DE RESIDENCIA (1660-1706)¹

¹ En este Anexo solamente incluimos los cargos y sentencias de los alcaldes mayores, principales protagonistas de esta investigación, además de los correspondientes al capitán Tomás de la Barrera, teniente general y justicia mayor en sustitución de Francisco Maldonado de Tejeda, teniendo en cuenta que el susodicho ejerció el poder de facto durante un año ante la ausencia de Maldonado. Ahora bien, en los juicios de residencia también pueden consultarse los cargos y las sentencias que recibieron los tenientes de alcalde mayor cuando éstos cometieron alguna irregularidad.- Hay que tener en cuenta que la información presentada aquí se refiere exclusivamente a los gobernantes de los cuales poseemos sus juicios de residencia, que son todos los comprendidos entre el periodo 1660-1706, exceptuando a Diego de Loyola (1675-1680) y a Jerónimo Álvarez del Valle (1703-1704), todos ellos conservados en el Archivo General de Indias. Tampoco se recoge, por tanto, la información relativa a los tres últimos alcaldes de nuestro estudio, Mateo de Reigadas Agüero, Juan Francisco Medina Cachón y Juan Sánchez Andrés, de los cuales no disponemos datos relativos a sus juicios.- Juicio de residencia de Juan del Águila Gayoso, 1666-1668. AGI, Escribanía de Cámara, 222C.- Juicio de residencia de Francisco Maldonado de Tejeda, 1671-1674. AGI, Escribanía de Cámara, 225 A y B.- Proceso de sentencia contra el capitán don Tomás de la Barrera y Guevara, teniente general de la provincia de Tabasco en ausencia de don Francisco Maldonado de Tejeda, Nueva villa de Santa María de la Victoria, 15 de septiembre – 12 de octubre de 1671. AGI, Escribanía de Cámara, 225B, Cuaderno 3G.- Juicio de residencia de Miguel Fernández de Rivero, 1677. AGI, Escribanía de Cámara, 374B.- Juicio de residencia de Pedro de la Maza de la Peña, 1684. AGI, Escribanía de Cámara, 228A.- Juicio de residencia de Antonio Cueto Bracamonte, 1688. AGI, Escribanía de Cámara, 228B.- Juicio de residencia de Francisco Benítez Maldonado, 1693-1694. AGI, Escribanía de Cámara, 229C.- Juicio de residencia de Pedro de Zagarraga, 1707. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.- Juicio de residencia de Pedro Gutiérrez de Mier y Terán, 1707. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.- Juicio de residencia de Alonso Felipe de Andrade, 1706-1707. AGI, Escribanía de Cámara, 233B.

ALCALDE MAYOR: JUAN DEL ÁGUILA GAYOSO (1660-1666)

CARGOS

Cargos que resultan contra don Juan del Águila Gayoso, capitán de caballos corazas de españoles, alcalde mayor que fue de esta provincia, de la sumaria información y pesquisa secreta de la residencia [...]:

1) Primeramente se le hace cargo al dicho alcalde mayor que siendo dispuesto por las leyes del reino el castigar los pecados públicos y debiendo por razón de su oficio poner remedio en ello, contraviniendo a ellas no sólo no los castigó, pues siendo público y notorio que en esta villa ha habido muchos amancebados, y algunos de ellos casados, no hizo diligencias de remediarlo [...].

2) Ítem, se le hace cargo al dicho alcalde mayor que debiendo por razón de su oficio castigar a los delincuentes y ser dispuesto por leyes de este reino, en contravención, habiendo muerto un indio del pueblo de Tacotalpa a un mulato alevosamente, el cual remitió preso a la cárcel pública de esta villa el capitán Juan de Pasos Saavedra, teniente del partido de la Sierra, por no sustanciar la causa y determinarla en los términos del derecho y andar en ello omiso y negligente, teniéndole en la cárcel nueve o diez meses, se huyó de ella el dicho indio y se fue con el enemigo [...]. Y que asimismo, habiendo remitido a la cárcel de esta villa desde la estancia de Mezcalapa a un indio y una india delincuentes por haber muerto en la dicha estancia a otro indio, marido de la dicha india, por no determinar y sustanciar la causa en el término del derecho se murió en la cárcel y la india se fue en casa del escribano [...].

3) Ítem, se le hace cargo al dicho alcalde mayor que habiendo tomado residencia a los capitanes Melchor González de Valdés y Antonio de Cabrera, no cobró las penas de cámara aunque hizo diligencia de ello [...] y que no pagó las guardas que tuvo puestas al sargento mayor Antonio de Cabrera, [...].

4) Ítem, se le hace cargo al dicho alcalde mayor que debiendo por razón de su oficio hacer justicia a las partes que se la pedían, habiéndosela pedido Marcos de Avendaño y Francisco Voto y otros muchos se la negó [...].

5) Ítem, se le hace cargo al dicho alcalde mayor que debiendo y teniendo obligación por razón de su oficio y para la buena administración de la Real Justicia, en cumplimiento de las leyes reales, el tener fijado el arancel real de derechos que deben llevar los escribanos, ministros y oficiales, no sólo no lo tuvo durante el tiempo de su oficio, sino que consintió que Francisco de Frías Mederos, escribano real de esta villa, ya difunto, llevase derechos demasiados y excesivos. Y aunque fue público y notorio que todos los vecinos de esta villa se quejaban, generalmente lo consintió [...].

6) Ítem, se le hace cargo al dicho alcalde mayor que siendo prohibido por diferentes cédulas de Su Majestad el no tener tenientes en esta provincia los alcaldes mayores, en su contravención no sólo los tuvo, sino que eran vecinos de esta provincia, como lo fue en el partido de la Sierra Juan de Pasos y Saavedra y en el partido de la Chontalpa Diego de Pareja y otros [...].

7) Ítem, se le hace cargo al dicho alcalde mayor que debiendo por razón de su oficio y por ser dispuesto por las leyes del reino el castigar los ladrones, durante el tiempo de su oficio anduvo omiso y negligente en ello, de que ha resultado a los vecinos de esta villa daño por haberles faltado canoas, mulas y caballos [...].

8) Ítem, se le hace cargo al dicho alcalde mayor que teniendo obligación por leyes y ordenanzas reales para el buen gobierno de la tierra poner carnicerías para el abasto de la carne, como principal sustento de los vecinos de la tierra, y hacerla pregonar para que hubiese obligado y no faltase nunca, en todo el tiempo de su oficio de alcalde mayor la tuvo tan solamente un año [...].

9) Ítem, se le hace cargo al dicho alcalde mayor que debiendo por razón de su oficio y para la buena administración de la Real Justicia tener cárcel segura para tener seguros en ella así a los delincuentes como a los demás presos, y visitarlos y tener libros en que se asentasen, por haber andado omiso y negligente en ello se huyeron de la cárcel muchos presos, y entre ellos Francisco de Rojas y un indio condenados a muerte por haber traído el enemigo a esta villa [...].

10) Ítem, se le hace cargo al dicho alcalde mayor que contraviniendo a las leyes del reino y que siendo prohibido por ellas que no se arrienden ni den por bien de regalos los oficios de tenientes, dio el tenientazgo del partido de la Sierra al capitán Juan de Pasos y Saavedra por una cadena de perlas que le dio [...].

11) Ítem, se le hace cargo al dicho alcalde mayor que debiendo por razón de su oficio y por las ordenanzas reales que lo disponen tener cuidado de la limpieza de las calles y de los caminos y puentes, contraviniendo a ellas durante el tiempo de su oficio no tuvo cuidado de ello [...].

12) Ítem, se le hace cargo al dicho alcalde mayor que siendo prohibido por leyes de este reino el no dejar usurpar la jurisdicción real a los eclesiásticos, en su contravención dejó actuar en causas profanas a un visitador que vino a esta provincia, llamado bachiller Gonzalo Domínguez, y prender seglares y entrometerse en cosas que no le tocaban, en perjuicio de la jurisdicción real. Y consintió que llevase un indio de esta provincia del pueblo de Santiago [...].

13) Ítem, se le hace cargo al dicho alcalde mayor que estando prohibido por leyes y ordenanzas reales hechas para la buena gobernación de la tierra que los naturales no carguen a cuestras las cargas de los pasajeros por el daño y vejación que reciben, los ha consentido cargar a cuestras y ha hecho cargar sus cargas de un pueblo a otro [...].

14) Ítem, se le hace cargo al dicho alcalde mayor que siendo prohibido por diferentes cédulas de Su Majestad no llevar derechos de las visitas de los pueblos de los naturales, en su contravención los ha llevado de las visitas que ha hecho en esta provincia [...].

15) Ítem, se le hace cargo al dicho alcalde mayor que siendo expreso mandato de Su Majestad el que los encomenderos de esta provincia asistan en esta villa para la defensa de ella como quien tiene precisa obligación por razón de la encomienda, y debiendo por razón de su oficio obligarles, no sólo les consintió vivir fuera de esta villa, sino a algunos de ellos fuera de esta provincia [...].

16) Ítem, se le hace cargo al dicho alcalde mayor que estándole prohibido por leyes de los reinos y cédulas particulares de Su Majestad el tratar y contratar con los vecinos y naturales de la tierra, en su contravención el dicho alcalde mayor durante el tiempo de su oficio tuvo trato con los dichos vecinos y naturales [...].

Fecha: Nueva villa de Santa María de la Vitoria, 30 de septiembre de 1666.

SENTENCIA

En el pleito y causa de residencia que con particular comisión de Su Majestad estoy tomando al capitán de caballos corazas de españoles, don Juan del Águila Gayoso [...], vistos los cargos hechos al dicho alcalde mayor y descargos por él dados en esta residencia, FALLO:

1) En cuanto al primer cargo que le fue hecho al dicho alcalde mayor de que estando dispuesto por leyes del reino castigar los pecados públicos, en su contravención anduvo omiso, en que le pongo culpa por no haber puesto en ello remedio alguno aunque fue público y notorio. Y por ella le condeno en 6.000 maravedís, de los cuales aplico la mitad, que son 3.000 maravedís, a la Real Cámara de Su Majestad y gastos de estrados y obras públicas de los señores del Real Consejo de las Indias por mitad, y los otros 3.000 maravedís para fabricar cárcel en esta villa por no haber propios, y la demás pena de este cargo remito a la final.

2) En cuanto al segundo cargo de no haber determinado la causa de un indio que mató a un mulato alevosamente en el término de diez meses que estuvo en la cárcel, a cuya causa se fue con el enemigo, debiendo de oficio de la Real Justicia sustanciar la causa y determinarla no lo hizo, le pongo culpa y por ella le condeno en 3.000 maravedís, que aplico a la Real Cámara de Su Majestad y gastos de estrados y obras públicas de los señores del Real Consejo de las Indias por mitad, y la demás pena de este cargo remito al final. Y en cuanto al cargo que se le hace de haber andado omiso en determinar la causa de un indio y una india delincuentes que fueron remitidos a esta villa presos de la estancia de Mezcalapa y por no determinarla en el término del derecho se murió el indio en la cárcel y la india se fue sin castigo en casa del escribano, le pongo culpa y por ella le condeno en 3.000 maravedís, que aplico a la Real Cámara de Su Majestad y gastos de estrados y obras públicas de los señores del Real Consejo de las Indias por mitad, y la demás pena de este cargo remito al final.

3) Y en cuanto al tercer cargo de no haber cobrado las penas de cámara de la residencia que tomó a sus antecesores, por haber probado y constar que el dicho alcalde mayor hizo para ello las diligencias necesarias le absuelvo y doy por libre de este cargo.

4) Y en cuanto al cuarto cargo que se le hizo de no haber hecho justicia a las partes, por haber probado lo contrario lo absuelvo y doy por libre de este cargo.

5) Y en cuanto al quinto cargo de haber tenido arancel fijado en la sala de cabildo, le absuelvo y doy por libre de este cargo por bien probado.

6) Y en cuanto al sexto cargo que se le hace de haber tenido tenientes vecinos de esta provincia, en el partido de la Sierra al capitán Juan de Pasos Saavedra y en el partido de la Chontalpa a Diego de Pareja y en el partido de los Ríos a Manuel Suárez Travieso y Juan López Coronel, le pongo culpa por no probado, y por ella le condeno en 1.000 maravedís, que aplico a la Real Cámara de Su Majestad, gastos de estrados y obras públicas de los señores del Real Consejo de las Indias por mitad, y la demás culpa de este cargo remito a la final.

7) Y en cuanto al séptimo cargo que se le hace al dicho alcalde mayor, que siendo dispuesto por leyes del reino el castigar los ladrones y que debía poner en ello remedio por razón de su oficio, le absuelvo y doy por libre de este cargo por bien probado.

8) Y en cuanto al octavo cargo que se le hace al dicho alcalde mayor que teniendo la obligación por leyes y ordenanzas reales y para el buen gobierno de la tierra poner carnicerías para el abasto de la carne como principal sustento de los vecinos de la tierra y hacerla pregonar para que hubiese obligación y nunca faltase en todo el tiempo de su oficio, y durante el tiempo de su oficio la hubo tan solamente un año, le pongo culpa y por ella le condeno en 2.000 maravedís, que aplico a la Real Cámara de Su Majestad, gastos de estrados y obras públicas de los señores del Real Consejo de Indias, y la demás culpa de este cargo remito a la final.

9) Y en cuanto al noveno cargo que debiendo por razón de su oficio y para la buena administración de la real justicia tener cárcel segura así para los delincuentes como para los demás presos, y que por haber andado omiso se huyeron algunos presos, le pongo culpa y por ello le condeno en 2.000 maravedís, los cuales aplico a la Real Cámara de Su Majestad, gastos de estrados y obras públicas de los señores del Real Consejo de Indias, y la demás culpa de este cargo remito a la final.

10) Y en cuanto al décimo cargo que por una cadena de perlas dio el tenientazgo de la Sierra al capitán Juan de Pasos Saavedra, le absuelvo y doy por libre de este cargo.

11) En cuanto al decimoprimer cargo que siendo obligado por razón de su oficio y por ser dispuesto por reales ordenanzas tener cuidado de la limpieza de las calles de esta villa y de los caminos reales y puentes en su contravención no lo hizo, le pongo culpa y por ella le condeno en 1.500 maravedís, los cuales aplico a la Real Cámara de Su Majestad, gastos de estrados de los señores del Real Consejo de Indias y obras públicas por mitad, y la demás culpa de este cargo remito a la final.

12) Y en cuanto al decimotercer cargo, que siendo prohibido por leyes de este reino el no dejar usurpar la jurisdicción a los eclesiásticos en su contravención dejó llevar un indezuelo del pueblo de Santiago a un visitador que vino a esta provincia, le pongo culpa y por ella le condeno en 500 maravedís, los cuales aplico a la Real Cámara de Su Majestad y gastos de estrados y obras públicas de los señores del Real Consejo de las Indias por mitad, y la demás culpa de este cargo remito a la final.

13) Y en cuanto al treceavo cargo que estando prohibido por leyes y ordenanzas reales fechas para la buena gobernación de la tierra que los indios no carguen a costas las cargas por el daño que se les sigue y en su contravención consintió que las cargasen, le pongo culpa y por ella le condeno en 500 maravedís, que aplico a la Real Cámara de Su

Majestad, gastos de estrados y obras públicos de los señores del Real Consejo de Indias por mitad, y la demás culpa de este cargo remito a la final.

14) Y en cuanto al catorceavo cargo que siendo prohibido por diferentes cédulas de Su Majestad el llevar derechos a los naturales de las visitas que se les hacen en su contravención los llevó, le pongo culpa y por ella le condeno en 1.500 maravedís, que aplico a la Real Cámara de Su Majestad, gastos de estrados y obras públicos de los señores del Real Consejo de Indias por mitad, y la demás culpa de este cargo remito a la final.

15) Y en cuanto al quinceavo cargo que siendo expreso mandado de Su Majestad el que los encomenderos de la provincia asistan en esta villa a la defensa de esta villa como quien tiene precisa obligación por razón de la encomienda, en su contravención consintió que los más de ellos no estuviesen ni viviesen en esta villa, le pongo culpa y por ella le condeno en 2.500 pesos maravedís, los cuales aplico a la Real Cámara de Su Majestad, gastos de estrados y obras públicas de los señores del Real Consejo de Indias por mitad, y la demás culpa de este cargo remito a la final.

16) Y en cuanto al dieciseisavo cargo que siendo prohibido por leyes de este reino y particulares cédulas de Su Majestad el tratar y contratar con los naturales en su contravención el dicho alcalde mayor trató y contrató, le pongo culpa por ello en 2.500 maravedís, los cuales aplico a la Real Cámara de Su Majestad, gastos de estrados de los señores del Real Consejo de Indias y obras públicas por mitad.

Y para la más pena de este cargo y las demás remitidas a este final tocantes a los dichos cargos, atendiendo que en esta provincia no hay cantidad de pesos equivalente de gastos de justicia para la paga de los salarios y costas de esta residencia, condeno al dicho alcalde mayor en 650 pesos que le reparto para el dicho efecto y en las costas del proceso original y su traslado que ha de dar en esta provincia y en los del secretario y relator del dicho Real Consejo que le cupieron prorrata, donde se ha de remitir la dicha residencia, conforme a la dicha comisión.

Fecha: Nueva villa de Santa María de la Vitoria, 11 de octubre de 1666

ALCALDE MAYOR: FRANCISCO MALDONADO DE TEJEDA (1666-1671)

CARGOS

Habiendo visto la sumaria información y pesquisa secreta de dicha residencia, cuaderno de citas, visita de papeles, información dada por los fiadores de dicha residencia y la tocante al levantamiento y solevación del partido de los Ríos, con otro cuaderno de cuentas que dio José Martín Landero, visitador en dicho partido, que están reconocidas por el susodicho y mandado acumular a dicha residencia, y todo lo demás que ver convino, dijo que hacía e hizo cargo de la culpa que de todo ello resulta contra el dicho don Francisco Maldonado de Tejeda, en la forma y manera siguiente:

1) Primeramente se le hace cargo al capitán Francisco Maldonado de Tejeda que teniendo obligación por razón de dicho oficio y ser lo primero que Su Majestad encarga y manda, que es el administrar justicia con igualdad, rectitud y prontitud a todas las personas que ante el susodicho la pretendieran, no tan solamente el susodicho no cumplió lo referido, sino que en su contravención faltó a ello, ya por odio o mala voluntad que tuviese a algunas de las partes o por algunos intereses particulares, como se verifica por una demanda que el alférez Clemente de Espinosa puso a Agustín de Peña, a quien hizo pagar 90 pesos en virtud de una escritura sin poder de la parte. Y asimismo en otra causa y demanda de don Gregorio de Vargas Machuca, en nombre y con poder del alférez Francisco de Astudillo, contra el alférez Antonio Hernández Pascual, a quien el susodicho mandó prender en la cárcel y compulsó, y apremiado redimir la vejación que de estar preso se le hizo se obligó en compañía de su mujer, llamada Ana de Rivas, a pagar al dicho don Gregorio de Vargas o al alférez Francisco de Astudillo 117 cargas de cacao, fundado sólo en unas cartas que el dicho alférez Antonio Hernández Pascual había escrito al dicho alférez Francisco de Astudillo como rogándole esperase y diese plazo y término a la deuda que debía Francisco Mateo de Rivas, su cuñado, que es la misma que el susodicho le hizo pagar y lastar al dicho alférez Antonio Hernández Pascual. Y, sobre todo, el tratar mal de palabra a todos los vecinos de esta provincia, por cuya razón no se atrevían a solicitarle al susodicho su justicia, dejándola perder “in totum” por dicha razón, no dando lugar ni permitiendo a que ante ningún alcalde ordinario se solicitase ni pidiese, impidiéndoles y coartándoles la jurisdicción, diciendo que no había de haber más vara de justicia, que era suya. Y por advertirle algunas cosas tocantes a la administración de justicia y bien y aumento de esta república y provincia el capitán Gaspar de Triana, alcalde ordinario y de la Santa Hermandad que fue de esta dicha villa, le cobró tanto odio y aborrecimiento y mala voluntad que siendo tal alcalde ordinario le hizo salir desterrado del pueblo de Jaguacapa sin haber más causa que la referida ni pedimento de parte, por cuyo destierro se le perdió su causa y grandes menoscabos que tuvo en una hacienda de ganado mayor, sin otras muchas vejaciones, molestias y agravios que el susodicho le hizo. Y llevado de la pasión que le tenía al dicho capitán Gaspar de Triana le intentó quitar la vida, para cuyo efecto se valió del sargento Juan de Castañeda, persona que a la sazón le asistía, a quien le comunicó y encarecidamente le rogó ejecutase dicha muerte y se retirase a la iglesia, a donde le fomentaría y ayudaría [...].

2) Ítem, se le hace cargo al dicho capitán don Francisco Maldonado de Tejeda que siendo de su obligación por razón de dicho oficio el obedecer las leyes, pragmáticas, cédulas y provisiones reales que hay a favor de esta gobernación y provincia, el susodicho no tan solamente no las observó y guardó ni consintió se las intimasen, sino que antes procuró,

ya con amenazas y rigor el que no se las intimasen, como sucedió que yendo el bachiller Antonio del Castillo, difunto cura beneficiado del partido de Nacajuca por el Real Patronato al pueblo de Tacotalpa, a donde estaba el susodicho, a intimarle unas reales provisiones tocantes al servicio de Dios nuestro señor y de Su Majestad, y teniendo noticia de ello se alborotó y previno nueve indios con garrotes para matarlo si llegase a dicho pueblo, causando con semejante temeridad mucho escándalo y alboroto de que se siguió por evitar el que podía resultar de la llegada de dicho bachiller. Y conociendo la mucha temeridad y resolución del dicho alcalde mayor muchas personas salieron al camino a encontrarse con el dicho bachiller para persuadirle no llegase ni subiese a dicho pueblo, antes sí le hicieron se volviese causado de temor y miedo, que de lo referido le sobrevino desde el cacotal de Inés de la Parra, en compañía del licenciado Blas Álvarez de Troya y alférez Francisco Veloso, que fueron los que evitaron el que no subiese, con que por lo dicho el dicho bachiller nunca intimó dichas reales provisiones. Y asimismo habiendo venido un juez de la Real Audiencia de México con una real provisión a cobrar ciertas multas y condenaciones de penas de cámara el susodicho no las obedeció ni consintió el que dicho juez las cobrase, antes si le hizo salir fuera de la provincia. Y asimismo en el partido de los Ríos a un teniente suyo llamado Miguel Rodríguez, habiendo avisado al susodicho de que el licenciado don Felipe Sánchez de Cuenca, cura beneficiado por el Real Patronato de aquel partido, le quería intimidar unas reales provisiones tocantes a impedir los repartimientos tan excesivos que se hacían en dicho partido, el susodicho le escribió y ordenó las obedeciese o no, que hiciese lo que quisiese y tuviese gusto [...].

3) Ítem, se le hace cargo al dicho capitán don Francisco Maldonado de que siendo de su obligación y ser lo que más encarga Su Majestad por sus reales cédulas y provisiones, que es el aumento, conservación y educación de los indios naturales de esta provincia, el susodicho no tan solamente no lo guardó ni cumplió sino que contraviniéndolo, aunque mandaba se recogiesen dichos indios en sus pueblos para que hiciesen sus labranzas y fuesen en su aumento mandando a los gobernadores, alcaldes y regidores de todos los pueblos sacasen y recogiesen los indios que estuviesen en servicio de los españoles vecinos de esta provincia, apenas habían cumplido con su tenor y mandato los recogía cada uno en sus pueblos el dicho don Francisco Maldonado de Tejeda, causado de algunos ruegos o dádivas los volvía a sacar y a entregar a quien los tenía, violentando la libertad y voluntad de dichos indios a servirles. Y asimismo consintió el que algunos criados suyos con el pretexto de jueces de milpas y cacotales les maltratasen, vetasen y llevasen salarios no debiéndolos, como fueron en el partido de la Sierra Marcos de Avendaño, Francisco de Peralta, Agustín Osorio y José Martín Landero, disimulando el susodicho todo lo referido por ser sus criados y personas de su casa, sin poner en ello remedio siendo de su obligación [...].

4) Ítem, se le hace cargo al dicho capitán don Francisco Maldonado de Tejeda que siendo de su obligación por el oficio que obtenía y ejercía el evitar y castigar los pecados públicos y escandalosos y mandarlo expresamente Su Majestad en sus reales cédulas, el susodicho en su contravención y faltando a lo dispuesto y ordenado no los castigó, sino que antes faltando a la obligación de su oficio y a la buena administración de justicia los amparó por sus particulares intereses y servirse de algunos de ellos, como lo hizo con un mestizo llamado Esteban Bolaños, que estaba amancebado públicamente y viviendo muy escandaloso y dando mal ejemplo, a quien la justicia ordinaria y el juez eclesiástico desterraron de esta dicha villa, y con el amparo del susodicho se volvió a ella. Y asimismo al ayudante Marcos de Avendaño lo consintió estuviere amancebado todo el tiempo de su gobierno viviendo muy escandalosamente y pasando a mayor reincidencia de dichos

pecados. Y causando escándalo en su modo de vivir el susodicho en esta villa a doña Isabel de Rivera, mujer que fue del capitán Tomás Muñoz, difunto, estando en la iglesia la dicha doña Isabel entró el dicho capitán don Francisco Maldonado de Tejeda y por no haberse levantado la susodicha de su asiento a hacerle reverencia la maltrató muy mal de palabra públicamente y en lugar sagrado [...], todo lo cual era movido de odio y mala voluntad que le tenía por no haber querido consentir en sus sensualidades [...]. Y asimismo estando el dicho alcalde mayor en el pueblo de Jalapa fingió haber enemigo inglés en la barra de esta provincia, por cuya causa y razón hizo bajar a esta dicha villa y salir de sus casas a todos los vecinos españoles, quedándose el susodicho en dicho pueblo, siendo así que era el primero que tenía obligación a venir como quien tenía a su cargo la guarda y defensa de esta dicha villa y ser el cabo principal y capitán que le había de gobernar, se quedó en dicho pueblo solo a fin de inquietar y perturbar a las mujeres que vivían honesta y recogidamente, como lo hizo en dicha ocasión, solicitando e inquietando a una mujer llamada Catalina de Rivera, casada con el capitán José Langueto, y por habersele resistido la susodicha la maltrató muy mal de palabra diciéndole que era una perra mestiza, puerca y sucia. Y asimismo en dicho pueblo y en dicha ocasión otra mujer llamada María Magdalena Notario, mujer de Juan Delgado Pérez, por no haber querido consentir en sus gustos desterró al dicho su marido al pueblo de Tamulté, queriendo por medio del oficio que tenía violentar a las mujeres que viven honesta y recogidamente, a quienes maltrataba, vejaba y agraviaba no haciendo su gusto, tomando por pretexto lo que queda referido de hacer salir de sus casas a los vecinos españoles fingiendo había ingleses en la barra por quedarse el susodicho solo haciendo semejantes escándalos. Y asimismo a una india llamada Juliana Valencia, hija del gobernador de Astapa, por no haber querido venir habiéndola enviado llamar el susodicho la mandó desnudar y amarrar a la picota delante de muchas personas. Y asimismo tenía ordenando a los caciques del partido de la Chontalpa que las indias que le enviasen para el servicio de su casa fuesen bonitas de cara, aseadas y limpias. Y asimismo en el dicho pueblo de Jalapa con una india llamada Isabel Jiménez, casada con Simón López, indio del dicho pueblo, a la cual enviaba a llamar para tener exceso con ella, y por haberlo sabido su marido no la consintió fuese al llamamiento del susodicho, por cuya razón dio orden a los alcaldes del dicho pueblo, que lo eran Domingo Miranda y Jacinto López, para que desterrasen o enviasen fuera del pueblo al dicho Simón López, y queriendo llevar a la dicha su mujer lo mandó amarrar a la picota y azotarle públicamente [...].

5) Ítem, se le hace cargo al dicho capitán don Francisco Maldonado de Tejeda que estando prohibido por evitar escándalos, juramentos y blasfemias, disensiones, ruinas de caudales y perdimientos de hacienda el que no haya juegos de naipes, dados ni otros de ninguna calidad del uso dicho, contraviniendo a lo dispuesto y ordenado por diferentes cédulas y provisiones reales, los tuvo públicamente en su casa, sacando exorbitantes baratos, y asimismo consintió los tuviesen otras personas, no poniendo en ello remedio, debiendo hacerlo por razón de dicho oficio, y no lo hizo, como fue que en una guerrilla que hubo en esta dicha villa en casa del capitán Juan Rodríguez González, que a la sazón era alférez, los hubo muy excesivos, en cuya ocasión personas salieron sin caudales [...].

6) Ítem, se le hace cargo al dicho capitán don Francisco Maldonado de Tejeda que siendo de su obligación y estar mandando por leyes, cédulas y ordenanzas reales el guardar y hacer que se guarde la inmunidad y fueros de la iglesia y a sus ministros, el susodicho no tan solamente no lo observó ni guardó, sino que contraviniéndolo y quebrantando dicha inmunidad con grande escándalo causó muchos disturbios y alborotos a los jueces eclesiásticos y competencia de jurisdicción, como sucedió en una ocasión que estando

retraído en la iglesia parroquial de esta dicha villa un moreno llamado Domingo Hernández Macana, a quien el susodicho sacó estando retraído en ella, no siendo la causa tal que por ella no debiese gozar de la inmunidad impedir al juez eclesiástico esta declaración que conforme a derecho debía pedir, le mandó dar 200 azotes por las calles públicas y acostumbradas. Y asimismo desterró de esta dicha villa a un religioso de la orden de San Francisco llamado fray Pedro de Ayala entregándolo al ayudante Marcos de Avendaño para que le llevara en guardia y custodia hasta sacarlo fuera de esta jurisdicción, no tocándole el desterrarlo aunque tuviera muchas causas, pues no era su súbdito y tener como tenía juez ante quien pudiera pedir lo que conviniese y fuese justo. Y asimismo intentó prender al licenciado Blas Álvarez de Troya, que a la sazón era vicario general y comisario de la Santa Cruzada de esta provincia, para cuyo efecto libró mandamiento cometido al capitán Benito Jiménez, su teniente, que lo era del partido de la Sierra, el cual en compañía de los capitanes Juan de Arriola, José Notario de León y Juan Delgado Pérez fueron en su seguimiento hasta el pueblo de Macuspana, donde tuvieron noticia que por excusar el alboroto y escándalo y competencia de jurisdicción que podía resultar de dicha prisión se retiró al pueblo del Palenque, jurisdicción de Chiapas, a donde estuvo muchos días ausente de esta provincia y sin ministro su beneficio. Y asimismo el susodicho libró mandamiento o mandamientos cometidos a Miguel de la Fuente, su teniente que lo era en el partido de la Chontalpa y los indios de los tres pueblos en dicho partido para que prendiesen al bachiller Antonio del Castillo, difunto, si acaso entrase en su beneficio, a quien el susodicho tuvo desterrado más tiempo de un año entrometiéndose en la jurisdicción eclesiástica con la mano poderosa del oficio que obtenía, no consintiendo que algunos ministros entrasen en sus beneficios, quedando sin pastor las iglesias y los indios naturales sin ministro que les enseñase y educase en la doctrina cristiana ni quien administrase los sacramentos en caso de necesidad, pues era forzoso el valerse de otros ministros doctrineros y administración de sacramentos. Y asimismo en el pueblo de Tacotalpa, partido de la Sierra, maltrató muy mal de palabra a un religioso de la orden de Santo Domingo, cura y ministro de dicho pueblo, llamado fray Antonio de Rodenas, diciéndole que era un fraile bigardo y que le enseñaría a tener atenciones con los hombres como él, sin darle ocasión para ello dicho religioso. Y asimismo, habiendo hecho ausencia de esta villa el bachiller Cristóbal Ruiz, cura beneficiado de ella, dejó por interino a un sacerdote llamado don Gaspar Gutiérrez de Mora, y el día de la Magdalena, 22 de julio, del año pasado de 1670, por no haberle aguardado con la misa el susodicho, siendo ya más de mediodía, le trató muy mal de palabra en la puerta de la iglesia saliendo de misa, diciéndole que era un baladrón, pícaro, desvergonzado y mal clérigo, hasta llegar a arrancar la espada para herir a dicho sacerdote, y con efecto lo hubiese conseguido de no hallarse presente muchas personas que se metieron de por medio y lo aquietaron sin atender al lugar sagrado y publicidad, y que acababa de celebrar el santo sacrificio de la misa, y procediendo en su rebeldía, contumacia y tiranía lo mandó prender en la cárcel pública llevándolo cargado hasta cerca de ella preso y con guardia, y habiendo intercedido con el susodicho muchas personas el que no fuese preso dicho sacerdote por el escándalo que había de causar dicha prisión y más en los indios naturales, quienes están a la mira de las acciones del superior, y lo que se pudo alcanzar y conseguir con el susodicho fue que consumiese el santísimo sacramento y saliese desterrado dentro de breve término. Añadiendo hierro al hierro y temeridad a temeridad, pues causó mayor escándalo e indevoción que habiéndole tenido con guardias de gente armada toda la noche y habiéndose ya desayunado el dicho sacerdote le quería hacer por fuerza que consumiera el santísimo sacramento, caso riguroso y tremendo, y viendo el dicho alcalde mayor se excusaba el dicho sacerdote con lo referido le apretó a que saliese luego y sin dilación al dicho destierro, por lo cual se fue

acompañado de dichas guardias a la iglesia dicho sacerdote y tomando una estola y sacando el señor del sagrario se lo llevaba al destierro a causa de no quedar en esta dicha villa ministro sacerdote para su administración y estar tan arriesgada como está a los casos fortuitos e invasiones del enemigo hereje que tan cotidianamente asiste en estas costas e infecta esta dicha villa. Y habiendo andado cosa de tres cuadras en cumplimiento del dicho destierro, a ruego de muchas personas que en ello intervinieron, el dicho sacerdote volvió el señor a la iglesia causando el susodicho con semejantes temeridades y arrojos muchos escándalos y alborotos entre los ministros eclesiásticos [...].

7) Ítem, se le hace cargo al dicho capitán don Francisco Maldonado de Tejeda que siendo el primero que había de solicitar que los indios naturales acudiesen a sus iglesias a hacer rogativas y otros autos de devoción, el susodicho no tan solamente no lo hizo sino que quitándoles e impidiéndoles el que no lo hiciesen y aun multándolos y echándoles grandes y considerables condenaciones contra derecho y justicia, y sin haber precedido ni hecho causa, como fue que hizo con los indios del pueblo de Jalapa y Jaguacapa, pues por haber hecho una fiesta de su motu propio y devoción por la Natividad del señor, el susodicho por mala voluntad que tenía a los padres ministros mandó traer presos a esta dicha villa a los gobernadores, alcaldes y regidores de los dichos pueblos, a quienes tuvo presos en cárcel pública y metidos en el cepo causándoles y haciéndoles muchos daños y vejaciones y sacándoles como con efecto les sacó excesivas condenaciones de a 20, 25, 30 y 35 pesos, tomando por pretexto para dicho efecto la cédula real que el susodicho mandó publicar movido de la pasión referida para que los ministros doctrineros no pudiesen obligar a los indios naturales a que hiciesen más fiestas que las votivas de sus pueblos, siendo así que dicha real cédula no se debe entender ni entiende con los dichos indios en quitarles su devoción y libertad para hacerlas queriendo ellos, sino tan solamente con los ministros doctrineros para no poderles apremiar lo referido. Y asimismo al capitán don Nicolás Díaz del Castillo porque no quiso intimar la cédula referida lo mandó traer preso a la cárcel pública de esta dicha villa, a donde le tuvo muchos días metido en el cepo con grillos y cadena, y le sacó y quitó una condenación de más de 100 pesos, siendo así que no era de su obligación ni a ello le podía apremiar por no tener oficio en la república, haciéndole otras vejaciones y molestias así al susodicho como a los dichos indios, llevándoles y sacándoles dichas condenaciones contra derecho y justicia. Y asimismo privando por dicha razón a don Pedro Damián, indio principal, que era gobernador de dicho pueblo de Jalapa, obteniendo el dicho oficio por nombramiento del señor virrey de esta Nueva España, no pudiendo suspenderlo por estar aprobado en el dicho nombramiento por juez superior, impidiendo el que anduviese calzado con zapatos y medias, siendo indio principal y gobernador actual de dicho pueblo [...].

8) Ítem, se le hace cargo al dicho capitán don Francisco Maldonado de Tejeda que estándole prohibido por reales cédulas y ordenanzas como administrador de la Real Hacienda el sacar ni consentir el que se sacase la plata de las cajas reales, el susodicho contraviniendo a ella en todo y por todo luego que tomó posesión de este gobierno el capitán Juan del Águila Gayoso, su antecesor, le entregó, como quien tenía a su cargo el haber real de Su Majestad, cantidad de 2.000 pesos, y el susodicho los recibió e inmediatamente los envió a la provincia de Chiapas a emplear en ropa para sus repartimientos, granjerías, tratos y contratos, siendo prohibido y contra derecho [...].

9) Ítem, se le hace cargo al dicho Francisco Maldonado de Tejeda que siendo de su obligación el atender al buen tratamiento de los presos y encarcelados, mandando a los alcaides de ella los tuviesen limpios y que no cargasen de prisiones rigurosamente a los

dichos presos, sino que tan solamente las que dispone el derecho conforme a la causa o delito de cada uno, dejándoles comer a sus horas, el susodicho no tan solamente quebrantó todo lo dispuesto y ordenado tocante a lo referido, y en su contravención fue a dicha cárcel estando preso en ella don Juan Carrillo de Albornoz, estando cargado de prisiones y en el cepo, no pidiéndolo su delito, y buscando el recurso y amparo el dicho don Juan Carrillo en mayor tribunal quejándose de los agravios y vejaciones que el dicho alcalde mayor le hacía, informando sobre ello con carta a la Real Audiencia de México, la cual paró en sus manos, y viendo dicho informe, arrebatado y precipitado con su acostumbrada cólera fue a la dicha cárcel y después de haberle maltratado de palabra le dio de palos estando en el cepo y le mandó echar de nuevo más prisiones y volverle la cabeza en el cepo, haciéndose juez y parte. Y asimismo el susodicho mandó prender a un sargento vivo llamado Juan Díaz por no haberle acompañado a sus paseos, y habiendo dado la orden a un indio para que le desarmase y metiese en el cepo dicho sargento no consintió que lo hiciese el dicho indio, y teniendo noticia de ello dicho alcalde mayor fue a la dicha cárcel y sacando la espada le rompió en ella la cabeza y lo metió en el cepo. Y asimismo el susodicho debiendo guardar los fueros y preeminencias a las personas que los deben gozar, en su contravención no guardó ni consintió se guardasen dichas preeminencias, como lo hizo con el capitán Blas Daza Ortiz, regidor y depositario general de esta provincia, a quien el susodicho mandó prender en la cárcel pública a pedimento de Diego López Coronel, difunto, por cierta cantidad que le debía, pudiéndole haber dado su casa por cárcel por ser como era de los que debían gozar de dicha preeminencia y no haber sala capitular a donde competía dicha prisión. Y agravando más su delito estando ajustados y convenidas las dichas partes, el dicho capitán don Francisco Maldonado de Tejeda en prosecución del odio y mala voluntad que le tenía envió a decir con un criado suyo al dicho Diego López Coronel que si se ajustaba con el dicho regidor le había de matar a palos, que él le haría pagar, y por esta razón de miedo de dicho alcalde mayor no se atrevió a ajustarse con dicho regidor, por cuya causa murió en dicha prisión [...].

10) Ítem, se le hace cargo al dicho don Francisco Maldonado de Tejeda que siéndole prohibido por cédulas, leyes y ordenanzas reales el tratar y contratar por razón del oficio de alcalde mayor, el susodicho no tan solamente no lo guardó ni hizo guardar a los demás ministros de justicia, antes si en su contravención trataba y comerciaba con todo género de personas y con las embarcaciones que venían a esta tierra y en todo género de mercaderías, por sí y por interpósitas personas, que según consta y parece por la información que los fiadores de residencia del susodicho han dado por ante su merced, dicho juez de residencia, tocante a los bienes que adquirió y ha sacado fuera de esta provincia son y pasan de más de 60.000 pesos, procedidos de 2.200 cargas de cacao con que el susodicho trataba y contratava, sin otros muchos géneros de palo de tinta, corambre, sebo y pita, según que más largamente consta y parece por dicha información que su merced mandó acumular a esta residencia. Y asimismo hizo repartimientos violentos a los indios naturales de esta provincia haciéndoles con la mano poderosa de justicia recibiesen por fuerza los géneros que les daba, de que se les seguían muchos daños y menoscabos a dichos naturales, como lo es el que entregasen el cacao pesado por romana, cosa que dichos naturales no entienden ni se ha acostumbrado ni acostumbra en esta provincia entre dichos indios, los cuales fueron muy damnificados y menoscabados, como se conoce y prueba por la diferencia tan grande que hay de contado a pesado [...]. Y no tan solamente se les siguieron los dichos daños y menoscabos, sino que el susodicho y sus tenientes cobradores sobre la paga de los dichos repartimientos los azotaban, aprisionaban, vejaban y maltrataban, como lo hizo con un alcalde y un regidor del pueblo de Jalapa llamados Pedro de Castañeda y Felipe López, difunto, a quienes mandó amarrar

a la picota en esta dicha villa desnudos y azotarlos públicamente diciéndoles “perros mi tajamil” y yendo a quitarlos el capitán Andrés de Cote y representándole lo mal que le podía estar, le respondió que Su Majestad no le había enviado a gobernar esta provincia para que fuese pobre a España y otras semejantes respuestas que indican a mayor temeridad. Y asimismo en el pueblo de Tapijulapa un cobrador o criado suyo que andaba de pueblo en pueblo cobrando dichos repartimientos, llamado Marcos de Avendaño, mandó azotar a un indio amarrado a la picota por el tajamil llamado Bartolomé Suárez, el cual dentro de 6 o 7 días murió de dichos azotes por haber sido muy crudos, y habiendo venido a querellarse la mujer de dicho indio el susodicho no le fulminó causa ni castigo por tan grave delito, antes si por ser su criado lo disimuló. Y asimismo a un regidor del pueblo de Jalapa, llamado Juan Gómez, el dicho alcalde mayor lo mandó azotar amarrado a la picota por dicho repartimiento. Sin otros muchos indios así alcaldes como regidores de diferentes pueblos a los cuales aporreó y maltrató causado de dicha cobranza, haciéndoles y causándoles muchos daños, molestias y vejaciones, en tanta manera que por verse apurados, afligidos y maltratados deseando verse libres de la paga de dichos repartimientos vendían sus ropas de vestir, piedras de moler, hachas y machetes y aún la misma ropa y géneros que les deban en repartimiento, todo a menos precio y con pérdida de más de la mitad. Y asimismo los indios el pueblo de Astapa para pagar el dicho repartimiento y causados del mucho apremio que en ello le ponían fueron al pueblo del Palenque, jurisdicción de Chiapas, a empeñar ornamentos de su iglesia a un indio llamado Diego García, escribano de dicho pueblo, el cual les prestó cantidad de 50 pesos sin admitir dichas prendas por ser dedicadas para el servicio de Dios y de su iglesia. Y asimismo los indios del pueblo de Jaguacapa, para dicho efecto y por dicha razón, vendieron 50 reses mansas que tenían de comunidad en una estanzuela, para valerse de ellas en las ocasiones menesterosas, a precio de 12 reales, siendo así que el precio común de dichas reses en dicho partido de la Sierra es 5 pesos. Y asimismo los indios del pueblo de Jalapa causados de los mismos apremios que el susodicho les hacía por dicha cobranza intentaron empeñar unos ciriales de plata de su iglesia a un mercader llamado Juan Castellanos, que asiste en dicho pueblo, el cual no los quiso recibir [...].

11) Ítem, se le hace cargo al dicho don Francisco Maldonado de Tejeda que durante el tiempo de su gobierno se solevaron y revelaron los pueblos el partido de los Ríos [...], los cuales se fueron y están en los montes idolatrando públicamente, perdiendo la obediencia a Dios nuestro señor y a Su Majestad, que Dios guarde, y sin conocimiento alguno de justicia ni ministro doctrinero que los administre, porque lo uno ni lo otro quieren admitir, recusados de los violentos y exorbitantes repartimientos que el dicho don Francisco Maldonado de Tejeda les hacía por mano de sus tenientes, los cuales pasaban de cantidad de 3.303 pesos, como consta y parece por un cuaderno de cuentas que José Martín Landero le dio al susodicho escritas y firmadas de su mano cuando vino de hacer la visita de dicho partido, en las cuales se expresan y declaran muy por menor las cantidades de ropa y otros géneros que el susodicho repartió en dicho partido a los indios naturales de él. Y asimismo en dicho cuaderno se expresa y declara los regalos de visita, cohechos por dar títulos a gobernadores de diferentes pueblos y derechos de ella, que pasan de más de 400 pesos, y las cobranzas de todo, así en cacao como en achiote, sebo y velas de cera, las cuales dichas cuentas el dicho José Martín Landero tiene reconocido judicialmente junto con otro cuadernillo de cuartilla escrito y firmado de Antonio de la Rosa, su criado y cajero que fue, por donde asimismo consta el dicho repartimiento y su cobranza, que llegaba a la cantidad referida. Los cuales dichos dos cuadernos su merced mandó acumular a la pesquisa secreta. Y con dicho levantamiento y rebelión se ha perdido por tierra “in totum” el comercio con la provincia de Campeche por donde entraban tantos

mercaderes a tratar y comerciar, en lo cual y con dicho levantamiento ha sido Su Majestad tan damnificado y su Real Haber, así en las reales alcabalas que dichos mercaderes causaban como en los reales tributos y tostón y los encomenderos sus rentas, que todo ello se ha perdido como dicho levantamiento y solevación, además de haber sucedido desgracias de muertes de muchos españoles que los dichos indios han hecho en venganza de los agravios y vejaciones que por la cobranza de dichos repartimientos les hacían [...]. Y asimismo su merced, dicho juez de residencia, mandó dar traslado al dicho capitán don Francisco Maldonado de Tejeda una información hecha con los indios principales de los que están solevados por el bachiller Cristóbal Ruiz, vicario general de esta provincia, con comisión particular de su merced cuando fue a la reducción de dichos indios, que se le encargó por no haberse atrevido a ir a ella ninguna persona secular y ser el susodicho muy inteligente en su idioma, que mandó acumular a esta pesquisa para que durante el término que se le da y señala para sus descargos alegue lo que a su derecho convenga, donde no le pare perjuicio que hubiere lugar, en la cual más largamente se expresan las causas y motivos de dicho levantamiento [...].

12) Ítem, se le hace cargo al dicho capitán don Francisco Maldonado de Tejeda que siendo de su obligación el aumento y conservación de los indios naturales de esta provincia, procurando estuviesen en sus pueblos recogidos, administrados y educados sin consentir saliesen de ellos, el susodicho contraviniéndolo y faltando a lo referido, como fue que habiéndole pedido el capitán José Notario de León una indezuela del pueblo de Jaguacapa llamada Catalina Ramírez, la cual era para que sirviese a Juan Delgado Pérez, yerno del dicho José Notario, en ocasión que la susodicha estaba tratada y concertada de casar con Nicolás Hernández, indio de dicho pueblo, y porque Pedro López, que actualmente era alcalde, le informó del estado de la susodicha lo mandó amarrar a la picota desnudo en carnes y lo azotó públicamente. Y no obstante el susodicho hizo dieser dicha indezuela al dicho Juan Delgado Pérez. Y asimismo el susodicho mandó amarrar en esta dicha villa desnudos en carnes a dos indios alcaldes del pueblo de Astapa llamados Alonso de Paredes y Cristóbal de Mendoza, a los cuales mandó azotar públicamente causados por la cobranza de los repartimientos y apremio que sobre ellos les ponían [...].

13) Ítem, se le hace cargo al dicho don Francisco Maldonado de Tejeda que estando mandado por cédulas y ordenanzas de esta gobernación el que en las visitas de los pueblos de esta provincia las haga sin llevar salario alguno, el susodicho contraviniéndolo, habiendo hecho dicha visita llevaba salarios a todos los pueblos [...].

14) Ítem, se le hace cargo al dicho don Francisco Maldonado de Tejeda que teniendo obligación por razón del oficio de alcalde mayor y teniente de capitán general asistir en esta villa de Santa María de la Vitoria para la administración de justicia, guarda y defensa de ella, el susodicho contraviniéndolo hizo muchas ausencias así al partido de la Sierra como al de la Chontalpa a sus cobranzas [...].

15) Ítem, se le hace cargo al dicho don Francisco Maldonado de Tejeda que estando mandado y dispuesto por leyes y ordenanzas reales el que ningún lego pueda sentenciar a muerte sin parecer de letrado, el susodicho en su contravención sentenció en esta dicha villa a dos indios nombrados Juan Muñoz y Tomás Pérez a muerte de horca, como con efecto la ejecutó, naturales del pueblo de Mecocacán, en el partido de la Chontalpa [...].

Fecha: Nueva villa de Santa María de la Vitoria, 18 de septiembre de 1671.

SENTENCIA

En el pleito y causa de residencia que con comisión de Su Majestad estoy procediendo contra el capitán don Francisco Maldonado de Tejeda [...], sus tenientes y ministros, alcaldes ordinarios, cabildo justicia y regimiento de esta villa, vistos los cargos que resultan contra el susodicho por razón del oficio que ejerció y administrador del Haber Real que ha sido a su cargo [...] y los autos e instrumentos acumulados juntamente con los descargos que dio y lo demás que ver convino, FALLO que debo de pronunciar y pronuncio por los méritos del proceso en la forma y manera siguiente:

1) En cuanto al primer cargo que se le hizo de no haber administrado justicia como debía con igualdad y rectitud a las partes ni dejado administrarla a los alcaldes ordinarios usando de su jurisdicción, sino impedirselo, y asimismo haber maltratado de palabra a las partes que ante el susodicho pedían justicia, por lo cual la dejaban perder, y haber hecho injusticias a los vecinos por odio o mala voluntad y otros particulares fines suyos [...]; por todo pongo culpa grave al dicho capitán don Francisco Maldonado de Tejeda y le condeno en 500 pesos, los 300 aplicados para la cámara de Su Majestad [...] y los 200 pesos para gastos de justicia y obras públicas de esta villa, atento a no tener propios para su costo. Y dejo el derecho a salvo para el interés de las partes, de cuyas demandas remito a la determinación.

2) Y en cuanto al segundo cargo que se le hizo de haber impedido que se le intimasen las reales cédulas y provisiones a favor de los naturales, previniendo indios con palos que tuvo en acto próximo para matar al bachiller Antonio del Castillo, cura y beneficiado del partido de Nacajuca de esta provincia, que iba a notificarle dichas cédulas, por lo que toca a haberlo impedido con lo referido, le pongo culpa y por ella le condeno en 100 pesos aplicados para la cámara de Su Majestad [...]. Y en cuanto al desacato y agravio hecho al dicho cura con la intención de matarle a palos por mano de los dichos indios, remito la determinación al sexto cargo que se le hizo del quebrantamiento de la inmunidad de la Iglesia.

3) En cuanto al tercer cargo que se le hizo al dicho don Francisco Maldonado de Tejeda de que contra cédulas de Su Majestad hizo violencia a la libertad y voluntad de los indios de su jurisdicción para que sirviesen a donde no querían hacerlo, por dádivas que para ello le daban los que habían menester a dichos indios, y consintió que en el partido de la Sierra Marcos de Avendaño, Francisco de Peralta, Agustín Osorio y José Martín Landero, sus criados, se sirvieran de ellos con pretexto de comisiones que les daba, y los maltratasen y vejasen llevándoles salarios por dichas comisiones a los indios, le pongo culpa al susodicho y por ella le condeno en 100 pesos, aplicados en dicha forma. Y en cuanto al interés de las partes dejo su derecho a salvo.

4) Y en cuanto al cuarto cargo que se le hizo de que debiendo castigar los pecados públicos y escandalosos amparó y consintió por interés de servirse de ellos a Esteban de Bolaños, mestizo sastre, viviendo públicamente amancebado, sin embargo de haberle desterrado por ello de esta villa la justicia ordinaria y juez eclesiástico, con cuyo amparo volvió a ella consintiéndole en la forma dicha; y asimismo a Marcos de Avendaño, permitiendo estuviese amancebado escandalosamente; y que por no haber querido condescender con sus sensualidades doña Isabel de Ribera siendo mujer del capitán Tomás Muñoz, que ya es difunto, la maltrató de palabras indecentes, y dio de palos a su madre y hermanos son atender a su calidad y que el dicho su marido era persona principal

y republicano y que había sido alcalde ordinario de esta villa [...]. Y asimismo, que valiéndose de la mano del oficio de alcalde mayor estando en los pueblos de la Sierra hizo bajar a esta villa a todos los vecinos de ella con pretexto de nuevas del enemigo por quedarse sólo, como se quedó, siendo el primero que había de bajar, por inquietar a las mujeres casadas y honestas solicitándolas libidinosamente, y por no haber condescendido en su gusto desterró a sus maridos al pueblo de Tamulte. Y a una india casada llamada Juliana, hija del gobernador de Astapa, por haberse resistido a su sensualidad la mandó desnudar y azotar públicamente amarrada a la picota. Y a otra india llamada Isabel Jiménez, mujer de Simón López, vecinos del pueblo de Jalapa, que por no consentir su marido que tuviese exceso con ella llamándola para el efecto, mandó a los alcaldes Domingo Miranda y Jacinto López que lo desterrasen del pueblo porque la dejase sola, y por habérsela querido llevar al destierro el dicho su marido lo mandó azotar públicamente desnudo y amarrado a la picota, sobre que le puso demanda y querrela el dicho Simón López, le pongo culpa grave al dicho capitán don Francisco Maldonado de Tejeda y la pena remito al final. Y por lo que toca a la satisfacción del agravio hecho a la dicha doña Isabel de Ribera y daños que le demanda con la muerte del dicho su marido le condeno en 2.000 pesos aplicados para la susodicha, en que modero la cantidad de 3.000 pesos de que le puso demanda. Y en cuanto a lo que toca al dicho Simón López, remito la determinación a la demanda que sobre ello le tiene puesta.

5) Y en cuanto al quinto cargo que se le hizo de haber tenido juegos de naipes en su casa y consentido los tuviesen otras personas le absuelvo y doy por libre atento a los pocos días que los tuvo y haber probado su acción y descargo.

6) Y en cuanto al sexto cargo de haber usurpado la jurisdicción eclesiástica ultrajando a los jueces de ella y mandado prender al licenciado Blas Álvarez de Troya, cura beneficiado del partido de Tepetitán, vicario general, juez eclesiástico y comisario de la Santa Cruzada en esta provincia, y desterrado al padre fray Pedro de Ayala, religioso de san Francisco, embarcándolo en medio del día con ultraje de su persona y estado y escándalo de esta villa, y haber maltratado e injuriado de palabras indignas al licenciado don Gaspar Gutiérrez de Mora, que hacía oficio de cura en esta villa, sobre no haberle esperado con la misa el día de la Magdalena por el año pasado de 1670, hasta sacar la espada para herirle en la puerta de la iglesia a vista de todo el pueblo y acabado de celebrar el santo sacrificio de la misa, y desde allí haberle mandado llevar al son de cajas de guerra preso a empellones, como le llevaron cargado para ponerle en la cárcel pública y a ruego de algunas personas difirió la prisión a su casa, donde le tuvo con guardas toda una noche para sacarle desterrado, ocasionando con esto a que al tiempo de mandarle salir sacase (como sacó) el dicho sacerdote al Santísimo Sacramento para llevarlo consigo al destierro por no dejarlo sólo y sin otro sacerdote, como no lo había, por el peligro que podría suceder de invasión del enemigo inglés e incendio de la iglesia por ser de paja, en cuya forma llegó con su Divina Majestad a la plaza, desde donde le volvieron a la iglesia por el escándalo y alboroto que causaba en los fieles determinados a seguirle, sobre lo cual y todo lo referido le puso querrela el promotor fiscal del juzgado eclesiástico y presentó autos, cuyos testigos ratificados se acumularon a esta pesquisa secreta. En cuya visita y todo lo referido le pongo culpa grave y remito al Real Consejo de las Indias la determinación con la del otro cargo remitida a éste sobre haber querido matar a palos al bachiller Antonio del Castillo, cura que fue del partido de Nacajuca.

7) Y en cuanto al séptimo cargo que se le hizo de haber condenado en considerables cantidades contra cédulas y ordenanzas a los gobernadores, alcaldes y regidores de los

pueblos de Jalapa y Xaguacapa, y haberles apresado y privado de sus oficios sin haberles oído ni contestado la causa con su defensor sobre haber celebrado la fiesta de Pascua con pretexto de real provisión que impide a sus curas ministros no les obliguen a hacer más fiestas que las de su devoción, que siendo despachada en su favor se la volvió contraria, pretendiendo impedir la voluntad y libertad a los dichos indios para celebrar las fiestas de su devoción que quisieren, sobre que le tienen puesta una querrela y demanda los dichos pueblos, le pongo culpa y por ella le condeno en 50 pesos, aplicados por mitad para la cámara de Su Majestad, gastos de estrados y obras públicas del dicho Real Consejo. Y en cuanto al interés de las partes remito la determinación a la demanda referida.

8) Y en cuanto al octavo cargo que se le hizo de que sacó de la real caja 2.000 pesos para traer al trato, remitiéndolos a emplear en ropa a la ciudad de Chiapas para los repartimientos que hizo en esta provincia a los naturales de ella, le pongo culpa y la pena remito a la final.

9) Y en cuanto al noveno cargo que se le hizo de que maltrató a los presos cargándoles de rigurosas prisiones sin ser los delitos y causas tales que lo pidiesen, y que en la dicha cárcel demás de haber maltratado de palabras indecentes dio de palos a don Juan Carrillo de Albornoz estando preso cargado de prisiones y en el cepo por haber cogido un informe que el susodicho hacía a la Real Audiencia de México quejándose de los agravios y vejaciones que el susodicho le hacía, y le agravó las prisiones y puso de cabeza en el cepo. Y asimismo mandó prender al sargento Juan Díaz porque no le acompañaba a sus paseos, y porque no se dejó desarmar de un indio por ser sargento vivo, y le dio el dicho capitán don Francisco Maldonado de Tejeda una cuchillada en la cabeza estando preso en la cárcel. Y asimismo quebrantando las preeminencias del regidor y depositario general, y que acababa de ser alcalde, al capitán Blas Daza Ortiz le prendió en la cárcel pública de esta villa a pedimento de Diego López Coronel por cierta cantidad que le debía. Y por vengar el odio y mala voluntad que tenía al dicho regidor impidió el que se le compusiese con la parte a quien amenazó con rigor para que no lo hiciese estando ajustados de hecho, por lo cual murió el dicho regidor en la prisión, de donde le sacaron a enterrar, sobre lo que le puso querrela y demanda María de Osorio, su mujer, en que expresó lo referido y haber sido el dicho su marido hombre anciano de más de 76 años, y pidió los daños y menoscabos y pérdidas de 500 pesos que probó, y de ellos hizo donación a Su Majestad, cuya demanda y querrela se acumuló con esta pesquisa secreta para sentenciar con ella, por todo pongo culpa al dicho capitán don Francisco Maldonado de Tejeda y la pena remito a la final. Y en cuanto a los 500 pesos de la dicha donación y demanda le condeno en ellos y los aplico para la cámara de Su Majestad en virtud de la dicha donación que admito.

10) Y en cuanto al décimo cargo que se le hizo de que en contravención de cédulas, leyes y ordenanzas reales trató y contrató, comerciando con todo género de personas y embarcaciones por sí y por interpósitas personas, cuya cantidad pasa de más de 60.000 pesos, procedidos de 2.200 cargas de cacao que sacó de esta provincia y probaron sus fiadores de residencia en los autos sobre el descubrimiento de sus bienes, para cuya liquidación se acumularon a esta pesquisa secreta sin otros muchos géneros de palo de tinta, corambre, sebo y pita. Y asimismo que para el dicho trato y contrato hizo con la mano poderosa del oficio de alcalde mayor repartimientos violentos a los indios naturales de esta provincia, obligándoles a que recibiesen por fuerza contra su voluntad los géneros que les daba, en que además de los daños que recibían los dichos indios vendieron sus ropas alhajas, hachas y machetes y aún los mismos géneros que les daba, perdiendo más

de la mitad de su justo precio, los prendían, maltrataban y azotaban por dicha cobranza el susodicho y sus tenientes y cobradores [...]. Por lo cual y por la culpa que de todo resulta se la pongo al dicho capitán don Francisco Maldonado de Tejeda y la pena remito a la final. Y en cuanto a la restitución por el exceso referido que hay del cacao contado, que vale 15 pesos, a como se lo pagaba pesado, que por lo menos vale 18 pesos, que es el ínfimo precio de él, le condeno a que vuelva y restituya a los indios de esta provincia conforme a la cargas, que a cada uno toca 3 pesos en cada carga por la demasía de las libras del dicho peso, que tasadas con la dicha moderación importan 6.618 pesos, en 2.206 cargas que consta de la información de los fiadores haber comerciado en esta provincia. Y reservo el derecho a las partes para los daños y menoscabos, y en cuanto a los del pueblo de Jaguacapa remito la determinación a la demanda que sobre las dichas reses le tienen puestas.

11) Y en cuanto al cargo once que se le hizo, de que durante el tiempo de su gobierno se solevaron los pueblos de Tamulté Popane, Usumacinta, Santa Ana, Parcialidad de San Antonio, Petenecte, Tenosique, Canican, y por ocasión de éstos el de Istapilla y Balancán, todos del partido de los Ríos, retirándose a los montes donde viven idolatrando públicamente sin la administración de los santos sacramentos y negados a la obediencia del rey nuestro señor, en cuya solevación se causaron muchas muertes de españoles que los indios han hecho y se impidió el trato y comercio de la provincia de Campeche por haberse cerrado el camino, en que ha sido Su Majestad damnificado así en las reales alcabalas que causaban los mercaderes como en los tributos, tostón y medio tomín del Haber Real que pagaban los indios del dicho partido, que montan de los rezagos atrasados 258 pesos hasta el año pasado de 1671, que importan 210 pesos y sus encomenderos en las rentas de otros pueblos de él, causado todo de los repartimientos de géneros violentos y excesivos que les hacía por mano de sus tenientes, que pasaron de cantidad de 3.303 pesos, y agravio que les hizo por mano de José Martín Landero en la visita general que le cometió, en que les llevó por los derechos de ella y regalos y por dar títulos de gobernadores de diferentes pueblos más de 400 pesos, que uno y otro constan de la pesquisa secreta y la información que se hizo de los motivos y causas de dicha solevación de que se le dio traslado para que alegase su derecho en el término de la dicha pesquisa, y de un cuaderno del dicho José Martín Landero y otro de Antonio de la Rosa, criado y cajero del dicho capitán don Francisco Maldonado de Tejeda, reconocido judicialmente, y acumulados de esta pesquisa secreta. Por todo lo cual y la culpa que de todo resulta contra el susodicho se la pongo y remito la determinación al Real Consejo de las Indias, declarando como declaro por debidos cobrar contra el susodicho los dichos 468 pesos de ambas partidas de los tributos pertenecientes al Real Haber de Su Majestad en que le condeno. Y asimismo en la restitución de los dichos 400 pesos que llevó por los salarios, regalos de la visita y dar títulos de gobernadores del partido de los Ríos, que por estar solevados aplico para gastos de su reducción, y en caso de no hacerse para gastos de justicia de esta provincia. Y en cuanto a las rentas de los encomenderos de dichos indios dejo su derecho a salvo y remito a la final lo tocante al trato y contrato.

12) Y en cuanto al cargo doce que se le hizo de que debiendo mirar por la conservación de los pueblos repartía y sacaba de ellos a los indios para que sirviesen a los españoles, y por haberse resistido Pedro López, alcalde del pueblo de Jaguacapa, que enviase en la forma referida a Catalina Ramírez, india natural de él, a casa de Juan Delgado Pérez, informándole estar la susodicha tratada de casar con Nicolás Hernández, mandó amarrar y azotar desnudo públicamente al dicho alcalde, sobre que le tiene puesta querrela, he hizo dar sin embargo de lo referido la dicha Catalina Ramírez para que sirviese al dicho

Juan Delgado Pérez, por lo cual le pongo culpa y por la pena le condeno en 200 pesos aplicados para la cámara de Su Majestad [...]. Y en cuanto a los azotes del dicho alcalde remito la determinación y a su querella. Y en cuanto a que azotó a Alonso de Paredes y Cristóbal de Mendoza, alcaldes del pueblo de Astapa contenidos en este cargo sobre la cobranza de sus repartimientos mando se guarde lo proveído en el cargo de ellos, a donde se determinó sobre ello.

13) Y en cuanto al cargo trece que se le hizo al dicho capitán don Francisco Maldonado de Tejeda de que en las visitas generales de los pueblos de esta provincia llevó salarios a los naturales contra cédulas y ordenanzas de esta provincia, le pongo culpa y la pena la remito a la final.

14) Y en cuanto al cargo catorce que se le hizo a don Francisco Maldonado de Tejeda de que hizo muchas ausencias de esta villa a los partidos de la Sierra y Chontalpa de esta provincia, le absuelvo y doy por libre atento a que probó su descargo.

15) Y en cuanto al cargo quince que se le hizo a don Francisco Maldonado de Tejeda de haber sentenciado a muerte sin parecer de asesor y ejecutado la sentencia en Juan Muñoz y Tomás Pérez, naturales del pueblo de Mecoacán, le pongo culpa y la pena la remito a la final.

16) Y por el nuevo cargo que se le hizo en vista de la dicha causa y resultó de los descargos de Juan Alejo Sánchez y Urbina y José Martín Landero contra el dicho capitán don Francisco Maldonado de Tejeda de que debiendo haber notificado la sentencia de muerte al defensor de dichos indios, siéndolo el dicho José Martín Landero, no lo hizo, como quien actuaba por ante sí y testigos de asistencia a falta de escribano público ni real, faltando a la fidelidad e induciendo nulidad en la causa, le pongo culpa y la pena remito a la final. Y en cuanto a la querella que contra el susodicho dio el capitán Juan Rodríguez González por haberle preso siendo alcalde ordinario sin causa ni habérsela fulminado, como consta de las declaraciones de los ministros que ejecutaron en dicha prisión, cuya causa se acumuló de pedimento del susodicho a esta pesquisa secreta para sentenciar con ella, le pongo culpa.

Y por ella y la pena de los demás cargos remitidos a esta final condeno al dicho capitán don Francisco Maldonado de Tejeda en 12.000 pesos aplicados para la cámara de Su Majestad [...]. Y pagadas las demandas que se sentenciaren a favor de las partes que las han puesto en esta residencia le condeno en perdimiento de los 60.000 pesos liquidados del trato y contrato que sus fiadores probaron haber tenido en esta provincia y remitido en 2.206 cargas de cacao, la mayor parte por mano del capitán Juan Valera, vecino de los Ángeles, a orden de Baltasar de Resusta, vecino de la ciudad de México, con más los 3.303 pesos del dicho efecto y trato en el partido de los Ríos, aplicados para el Real Fisco y Cámara de Su Majestad conforme a la ley real, y en privación perpetua de todos los oficios, y que sirva por 6 años a Su Majestad con una lanza en Oran. Y le condeno en las costas y gastos y salario de esta residencia, escrito y actuado del proceso y su testimonio con los derechos del relator y secretario del dicho real consejo, flete y avería que le cupieren prorrata según la tasación que de todo se hiciere. Y atento a ser persona libre el dicho capitán don Francisco Maldonado de Tejeda e independiente de familia, y que ha negado y transportado sus bienes de esta provincia a otras a donde los ha ocultado y que no quede Su Majestad defraudado en su Real Haber de las cantidades de sus tributos reales y otros efectos de reales intereses de que se le ha hecho cargo, y en las

condenaciones pertenecientes a su Real Cámara, sea llevado preso y a buen recaudo al castillo de Santo Tomás de Honduras a su costa, con dos guardas que le entreguen al castellano de dicha fuerza o a su teniente, y traigan recibo a donde esté hasta que haya resulta de esta residencia y Su Majestad y su Real Consejo de Indias mande lo que fuere servido.

Fecha: Nueva villa de Santa María de la Vitoria, 12 de octubre de 1671.

TENIENTE GENERAL Y JUSTICIA MAYOR: TOMÁS DE LA BARRERA Y GUEVARA (1669)

CARGOS

Habiendo visto la sumaria información y pesquisa secreta, cuaderno de citas y visita de papeles, dijo que hacía e hizo cargo de la culpa que de todo ello resulta contra el capitán don Tomás de la Barrera y Guevara, teniente general y justicia mayor que fue en esta dicha villa y provincia [...] que son de la forma y manera siguiente:

1) Primeramente se le hace cargo al dicho capitán don Tomás de la Barrera [...] que habiendo ido a visitar los pueblos de la provincia llevó consigo muchas personas y criados escusados, de que se le siguieron a los indios muchos costos y gastos. Y asimismo estando mandado y ordenado por cédulas y ordenanzas reales que por razón de dicha visita no lleven salarios ningunos, el susodicho contraviniendo y faltando a lo dispuesto y ordenado los llevaba y cobraba de todos los pueblos [...].

2) Ítem, se le hace cargo al susodicho que siendo de su obligación el hacer visita de cárceles y tener cuidado con el buen tratamiento de los presos que en ella estaban encargándolo a los alcaides, y asimismo solicitando el que le dejasen comer a sus horas y el que estuviesen limpias, el susodicho faltando a lo referido, en contravención de lo dispuesto y ordenado, no haciendo visitas de ellas ni procurando el buen tratamiento de los presos que en ellas estaban teniendo obligación de hacerlo por razón del oficio de tal teniente general que obtenía y administraba [...].

3) Ítem, se le hace cargo al susodicho que siendo de su obligación por razón de dicho oficio el procurar el aumento y conservación de los indios naturales de esta provincia, procurando estuviesen recogidos en sus pueblos e hiciesen milpas y cacaotales, el susodicho faltando a lo referido en contravención de lo dispuesto y ordenado por muchas y diversas cédulas y ordenanzas reales no tan solamente no lo hizo, sino que faltó a todo ello quitando y privando caciques sin causa ni razón alguna, sino solo por no ser convenientes para sus cobranzas y repartimientos, como lo hizo con don Diego Montejo, gobernador del pueblo de Pechucalco, en el partido de la Chontalpa, apremiándolo y aprisionándolo al susodicho y a otros muchos [...].

4) Ítem, se le hace cargo al susodicho que siendo de su obligación por razón de dicho oficio el evitar los pecados públicos y escandalosos [...] no tan solamente no los castigó ni evitó, sino que faltando a la buena administración de justicia los consintió estar amancebados públicamente, como fue al ayudante Marcos de Avendaño, pues lo estuvo todo el tiempo que gobernó el susodicho [...].

5) Ítem, se le hace cargo al susodicho de que teniendo obligación por razón de su oficio [...] el asistir personalmente en esta villa de Santa María de la Vitoria para la administración de justicia, guarda y defensa de ella, el susodicho en su contravención hizo muchas ausencias así al partido de la Sierra como al de la Chontalpa a sus tratos y granjerías, dejando esta dicha villa sin persona de satisfacción para su guarda y custodia [...].

6) Ítem, se le hace cargo al susodicho que siéndole prohibido por cédulas, provisiones y ordenanzas reales el tratar y contratar, el susodicho en contravención de lo referido trató y comerció con todo género de personas y mercaderías haciendo repartimientos de ellas a los indios naturales de esta dicha provincia, violentándolos y apremiándolos a que recibiesen dicho repartimiento con la mano poderosa de dicho oficio, siendo excesivos los precios de dichos géneros. Y por razón de sus cobranzas los apremiaban, vejaban y maltrataban el susodicho y sus tenientes, obligándoles a vender a menos precio los mismos géneros que les daba y otras cosas de servicio para poder satisfacer dicho repartimiento. Y en el cacao que entregaban eran damnificados y menoscabados a causa de recibirlo por peso de romana no siendo estilo ni costumbre entre dichos naturales, sin otras muchas molestias y vejaciones que por dicha causa les hacía [...].

Fecha: Nueva villa de Santa María de la Vitoria, 15 de septiembre de 1671.

SENTENCIA

En el pleito y causa de residencia que por comisión de Su Majestad estoy conociendo contra el capitán don Francisco Maldonado de Tejeda y sus ministros y tenientes [...] habiendo visto la pesquisa secreta y cargos que de ella resultaron contra el capitán don Tomás de la Barrera y Guevara por el oficio de teniente general y justicia mayor [...] y que no dio descargo alguno con lo demás que ver convino. fallo que debo pronunciar y pronuncio en la forma y manera siguiente:

1) En cuanto al primer cargo que se le hace de que en la visita general que hizo de los pueblos llevó salarios a los indios de ellos contra cédulas y ordenanzas reales y les causó muchos gastos y costas con las muchas personas y criados escusados que llevó consigo, le pongo culpa y por ella le condeno en 50 pesos, los 25 para la cámara de Su Majestad, gastos de estrados y obras públicas del Real Consejo de las Indias por mitad, y los otros 25 para gastos de justicia y obras públicas de esta villa, atento a que no tiene propios para ello. Y dejo el derecho a salvo de las partes interesadas.

2) Y en cuanto al segundo cargo que se le hace de no haber hecho visitas de cárcel ni cuidado del buen tratamiento de los presos le pongo culpa y la pena remito a la final.

3) Y en cuanto al tercer cargo que se le hace de no haber procurado el aumento, conservación y buen tratamiento de los indios sino que los aprisionó y privó de oficios de gobernadores, como lo hizo con Diego Montejo, que lo era del pueblo de Pechucalco, y a otros muchos sin causa ni razón alguna más que de por no ser convenientes para las cobranzas de sus repartimientos del trato y contrato, le pongo culpa y la pena remito a la final, dejando el derecho a salvo a las partes agraviadas.

4) En cuanto al cuarto cargo que se le hace de que debiendo evitar los pecados públicos acudiendo a la buena administración de justicia consintió amancebamientos, como fue al ayudante Marcos de Avendaño, viviendo pública y escandalosamente, le pongo culpa y la pena remito a la final.

5) Y en cuanto al quinto cargo que se le hace de que debiendo asistir en esta villa para la defensa y guarda de ella hizo muchas ausencias a los partidos de la Sierra y Chontalpa a sus tratos y granjerías, le pongo culpa y la pena la remito a la final.

6) Y en cuanto al sexto cargo que se le hace de que trató y contrató, comerciando con todo género de personas y mercaderías, y repartiendo violentamente a los indios de esta provincia contra su voluntad géneros por excesivos precios, y apremiándolos con molestias y malos tratamientos para su cobranza, en que fueron damnificados los indios, así porque vendieron a menos precios los géneros que les dio y otras alhajas de su casa y servicio para satisfacerlo, como porque les cobró el cacao pesado, en que les llevó las libras que exceden del contado, como acostumbran venderlo, le pongo culpa.

Y por ella y la de los otros cargos remitidas a este final, dejando el derecho a salvo a las partes damnificadas, le condeno en 500 pesos de oro común aplicados para la cámara de Su Majestad, obras públicas y gastos de estados del Real Consejo de las Indias por mitad y en las costas y salarios de esta residencia, escrito y actuado del proceso original y su testimonio, derechos del relator y secretario de dicho real consejo, flete y avería, que le cupieren prorrate según la tasación que de ellas se hiciere.

Fecha: Nueva villa de Santa María de la Vitoria, 12 de octubre de 1671.

ALCALDE MAYOR: MIGUEL FERNÁNDEZ DE RIVERO (1671-1675)

CARGOS

Cargos que resultan contra el capitán don Miguel Fernández de Rivero, alcalde mayor que fue de esta provincia, de la sumaria información y pesquisa secreta de la residencia [...]:

1) Hácesele cargo al dicho capitán don Miguel Fernández de Rivero de que estando prohibido por reales cédulas y leyes de estos reinos el que los alcaldes mayores ni otras justicias traten y contraten con los vecinos de la provincia que gobiernan, ha tenido el dicho capitán [...] durante su gobierno comercio y trato con los moradores y vecinos de su distrito, dándoles diferentes géneros de ropa, mercaderías y reales para que al tiempo de la cosecha se lo pagaran en cacao, que es el fruto de la tierra, por tener en ello conveniencia, lo cual obró por sí y por medio de los tenientes que tuvo nombrados en los partidos de su jurisdicción.

Fecha: Tacotalpa, 6 de abril de 1677.

SENTENCIA

En los autos de residencia que por comisión de Su Majestad estoy sindicando al capitán don Miguel Fernández de Rivero, alcalde mayor que fue de esta provincia de Tabasco y a sus tenientes, ministros y oficiales, por lo que le toca al dicho alcalde mayor, visto los autos, fallo:

1) En cuanto al cargo único que se le hizo de que estando prohibido el que las justicias por reales cédulas y leyes de estos reinos traten y contraten con los vecinos de la provincia que gobiernan, ha tenido el sobredicho durante su gobierno comercio y trato con los moradores y vecinos de ellas, se ponga culpa por ella atendiendo a la moderación que alega y consta de los autos, le condeno en 27.000 maravedís para la cámara de Su Majestad. Y no obstante dicha condenación le declaro por recto y limpio juez y diligente ministro en lo que toca a la cobranza de la Real Hacienda y vigilante en la defensa de la tierra, acudiendo a las continuas hostilidades de los enemigos con buenos sucesos y por digno y merecedor de que Su Majestad, que Dios guarde, le honre con mayores puestos de su real servicio [...].

Fecha: Tacotalpa, 28 de abril de 1677.

ALCALDE MAYOR: PEDRO DE LA MAZA DE LA PEÑA (1680-1684)

CARGOS

NO RECIBE CARGOS: Juicio falseado por la composición entre el alcalde mayor y su juez de residencia y sucesor en el cargo, Antonio Cueto Bracamonte, al que pagó 4.000 pesos para tener una residencia libre de cargos.

SENTENCIA

En el pleito y causa de residencia que ante mí pende y de que estoy corriendo y sindicando en virtud de comisión y cédula de Su Majestad al gobernador don Pedro de la Maza de la Peña del tiempo que fue alcalde mayor en esta provincia, que fue desde 24 de diciembre de 1680 hasta 17 de junio de este presente año, y a sus tenientes, jueces de comisión y a los alcaldes ordinarios, cabildo y regimiento, procuradores generales, defensores de los naturales, fieles ejecutores y a todas las demás personas que deban dar dicha residencia por razón de oficios de administración de justicia que hayan usado y ejercido durante el dicho tiempo. Habiendo visto la información y pesquisa secreta de la dicha residencia y la visita del archivo público en las causas que pasaron ante los dichos sindicados y que de todo ello no resulta culpa ni cargo contra el dicho gobernador don Pedro la Maza de la Peña, fallo:

Atento a los autos y méritos del proceso que debo declarar y declaro al dicho gobernador don Pedro de la Maza de la Peña y a sus fiadores por libre de esta dicha residencia y por bueno y fiel ministro y servidor de Su Majestad, por haberse empleado con todo desvelo en la administración de justicia y en defensa de la provincia en las invasiones que el enemigo corsario intentó hacer. Por lo cual y lo demás que consta de los autos le hacen digno y merecedor de que Su Majestad, que Dios guarde, le honre, premie y ocupe en otros puestos según que fuere su real voluntad y por esta mi sentencia definitiva juzgando. Así lo pronuncio y mando con costas, que por no haber gastos de justicia ni otros efectos donde sacarlos para costear esta residencia se prorrateen entre todos los sindicados, que su majestad se dará por bien servido.

Fecha: Tacotalpa, 16 de diciembre de 1684.

ALCALDE MAYOR: ANTONIO CUETO BRACAMONTE (1684-1687)

CARGOS

Habiendo visto la averiguación y pesquisa secreta de la dicha residencia y los demás autos y diligencias que conducen a la averiguación de todo, dijo que le hacía e hizo cargo al dicho capitán don Antonio Cueto Bracamonte de la culpa que de todo ello le resulta por razón de la administración de justicia y demás cargos de su obligación en la forma y manera siguiente:

1) Primeramente se le hace cargo al dicho don Antonio Cueto Bracamonte que siendo de su obligación y cargo muy preciso seguir las leyes reales y para que fue constituido en el oficio de alcalde mayor el administrar justicia con toda igualdad y seguridad a las partes que la pretendían y solicitaban, no tan solamente no lo ejecutó e hizo como debió, sino que era tan intrépido y rígido que todos temían parecer en su juzgado y dejaban pardos sus derechos y acciones por dicha razón, atrasándose en sus dependencias sin asistir ningún día a la audiencia, y antes sí pasó a hacer algunas injusticias como fue el quitarle con mano poderosa a Juan Alonso Lozano 24 cargas de cacao, obligándole para resarcirlas comparecer en la Real Audiencia de México, sobre que se le siguieron atrasos. Y asimismo el embargo que hizo de la encomienda de don Francisco Prudencio de Morales [...].

2) Ítem, se le hace cargo al dicho don Antonio Cueto Bracamonte que siendo de su obligación el buen tratamiento de obra y de palabra de los súbditos, el referido se portó en esta materia contra toda política, razón y justicia, pues sin darle motivo a todas las personas que no se ajustaban a su estilo, que era indecente, las maltrataba con palabras injuriosas y ofensivas, como sucedió a don Juan de Olmedo y a Jacinto Carrasco, dándoles de palos, enviándoles en hora mala. Y lo mismo le sucedió con el alférez mayor don Diego Gallegos Moriano. Y por esta razón muchas personas se ausentaron de la provincia [...].

3) Ítem, se le hace cargo al referido de que debiendo obedecer cualesquier cédulas, provisiones reales y otros despachos del superior gobierno y recibir a los ministros que son ejecutores con agrado y buen semblante, el referido faltó al cumplimiento de esta obligación, pues sobre intimarle el alférez Andrés de Valladares, vecino de esta provincia, una real provisión de la Audiencia de México para que se abstudiese de los excesos que cometía y tratase a los vecinos y moradores de esta dicha provincia conforme a su estado y calidad, por sólo lo referido, recibéndolo por atrevimiento, pasó a maltratarle de palabras muy injuriosas, escandalizando a los que se hallaban presentes y pasó a disponer lo condenasen [...].

4) Ítem, se le hace cargo al dicho don Antonio Cueto Bracamonte que siendo de su obligación y cargo el castigar los pecados públicos y escandalosos y evitarlos en todo y por todo, no consta haberlo hecho, antes sí parece que el susodicho estuvo amancebado públicamente, con escándalo, con una mujer casada, dando con lo referido mal ejemplo, y asimismo parece consintió otros que lo estuviesen [...].

5) Ítem, se le hace cargo al dicho capitán don Antonio Cueto Bracamonte que debiendo administrar la real justicia sin interés ni recibir por ello dádiva ni regalo el susodicho, faltando a esta obligación en las causas del cobro de bienes de Jacinto Ortiz le llevó a Francisco Ortiz, su albacea, 500 pesos porque le diese la administración y tenencia de los bienes. Y a Fabián Franco por el cobro de bienes de su suegra María de Vivas le llevó 400 pesos o 50 cargas de cacao [...].

6) Ítem, se le hace cargo al dicho capitán don Antonio Cueto Bracamonte que estándole prohibido por leyes y ordenanzas reales demás del juramento en tratar y comerciar en su gobierno y con sus súbditos, el susodicho faltando a esta precisa obligación en menoscabo de la autoridad y perjuicio del comercio, trató y comerció con toda publicidad y por su persona propia en todo género de mercadería y con todo género de personas, y especialmente entre los indios, haciéndoles repartimientos de ropa, vino, aguardiente y otros géneros a subidos precios para que el procedido se lo volviesen en cacao, fruto de esta provincia, y a menos precio según su estimación y corriente, violentando a los indios y a otras personas a que recibiese dichos géneros y cobrando con la mano poderosa de alcalde mayor, con todo aprieto y apremio, de que se ha seguido grave perjuicio y atraso, pues hasta hoy no han podido dar satisfacción a estas dependencias, diciéndolo todos los testigos de la pesquisa secreta.

7) Ítem se le hace cargo que estándole prohibido, como va dicho, el trato y comercio en el cargo antecedente, por más acriminarlo se valió para ello de la plata de Su Majestad que cobraba en esta provincia como administrador y recaudador de la Real Hacienda, tardando y atrasando los enteros que debió hacer, de tal calidad que para satisfacer el crédito a Su Majestad con que se hallaba grabado y cargado fue necesario cobrar de sus inquilinos [...].

8) Ítem se le hace cargo al dicho don Antonio Cueto Bracamonte de 300 pesos que llevó por vía de multa al sargento Miguel de la Fuente y Juan de Irigoyen, su yerno, habiéndoles fulminado causa criminal de desacato, en la cual debió aplicar a la Real Cámara por lo menos la tercia parte y la otra a gastos de justicia, y aunque la aplicó a gastos de guerra no consta su distribución, sí el haber entrado en su poder. Consta lo referido por la misma causa en la visita de papeles y causas que se hizo del archivo.

Fecha: Tacotalpa, 28 de agosto de 1693.

SENTENCIA

En el pleito y causa de residencia que ante mi pende y en que estoy conociendo por comisión y cédula del rey nuestro señor contra el capitán don Antonio Cueto Bracamonte [...] y contra sus tenientes, jueces de comisión, alcaldes ordinarios, cabildo, justicia y regimiento, habiendo visto los autos de dicha residencia, averiguación y pesquisa secreta, y asimismo los cargos que de todo ello resultaron contra el dicho capitán don Antonio Cueto Bracamonte y los descargos que dio su apoderado, el sargento mayor don Pedro Gutiérrez de Mier y Terán, con todo lo demás que ver convino, fallo atento a los autos y méritos del proceso que debo sentenciar y sentencio al dicho capitán don Antonio Cueto Bracamonte en la forma y manera siguiente:

1) En cuanto al primer cargo que se le hizo de haber faltado a la administración de la Real Justicia, siendo áspero con los litigantes, le absuelvo y doy por libre de dicho cargo así por no justificado como por el descargo que dio.

2) En cuanto al segundo cargo que se le hizo por el mal tratamiento de obra y de palabra que tenía y usaba con los súbditos y vecinos, le absuelvo y doy por libre atento a su descargo.

3) En cuanto al tercer cargo que se le hizo por haber maltratado al alférez Andrés de Valladares, vecino de esta provincia, de palabras injuriosas por haber ido a notificarle una real provisión para que tratase con decencia a los vecinos, remito la determinación de este cargo a la final.

4) En cuanto al cuarto cargo que se le hizo por no haber castigado los pecados públicos y vivido el dicho capitán don Antonio Cueto Bracamonte escandalosamente le condeno en 100 pesos, aplicados para gastos de estado de los señores del Real y Supremo Consejo de las Indias.

5) En cuanto al quinto cargo que se le hizo sobre haber llevado el cobro de bienes de Jacinto Daza Ortiz 500 pesos y por el de María de Vivas 400, le absuelvo y doy por libre de dicho cargo por no probado y atento asimismo a su descargo.

6) En cuanto al sexto cargo, sobre haber tratado y comerciado públicamente estándole prohibido sin embargo de haber sido condenado por este cargo en la Real Audiencia en la causa de capítulos, le condeno en 300 pesos de oro común, aplicados para la Real Cámara y gastos de estrados de los señores del Real y Supremo Consejo de las Indias por mitad.

7) En cuanto al séptimo cargo sobre haberse valido de la plata de Su Majestad que administraba y recaudaba para sus tratos y granjerías, por cuya razón se retardaron los enteros y fue necesario cobrarlos de sus inquilinos en atención a las certificaciones que presenta y descargo, remito la determinación a la final.

8) En cuanto al octavo y último cargo que se le hizo sobre haber aplicado 300 pesos en que condenó a Miguel de la Fuente y a Juan de Irigoyen, su yerno, a gastos de guerra, debiendo aplicar a la Real Cámara la tercia parte y no constar en que se gastó dicha cantidad, por cuyo cargo y los demás remitidos a esta final le condeno en 200 pesos, aplicados en la forma referida, Cámara de Su Majestad y gastos de estrado de los señores del Real y Supremo Consejo de las Indias.

Y asimismo le condeno en las costas procesales y personales de esta residencia, derechos del relator y secretario del Real Consejo, flete, conducción y avería y saca de testimonio, cuya tasación en mi reservo.

Y en todo lo demás contenido en esta residencia en que he entendido declaro que dicho capitán don Antonio Cueto Bracamonte ha cumplido con su obligación y en particular en la defensa, guarda y custodia de esta provincia, en que fue muy vigilante y atento, previniendo todos los reparos convenientes a impedir las repetidas invasiones del enemigo pirata, haciendo diversas trincheras y fortificaciones y fabricando dos galeotas,

por cuyos servicios y méritos le hago digno de la merced que Su Majestad fuere servido hacerle.

Fecha: Tacotalpa, 28 de septiembre de 1693.

ALCALDE MAYOR: FRANCISCO BENÍTEZ MALDONADO (1687-1693)

CARGOS

Habiendo visto la información y pesquisa secreta de la dicha residencia y visita y registro de papeles del archivo público, dijo que le hacía e hizo por lo que de ella resulta el cargo siguiente:

Que por cuanto Su Majestad, que Dios guarde, por su real cédula de 21 de febrero del año pasado de 1685 tiene dispuesto y ordenado el que los cabos de los piratas que se apresasen en estas costas sean castigados en las partes donde fueren prisioneros, ahorcándolos o pasándolos por las armas “ad modum belli” y los demás prisioneros remitidos a los reinos de Castilla sentenciados a galeras, constando haberse aprisionado en su gobierno más de 80 no consta haber castigado a ninguno ni sentenciado causa sobre ello, antes sí consta haber faltado al cumplimiento y ejecución de dicha real cédula, remitiendo dichos prisioneros al puerto de la Veracruz y a otras partes, siguiéndose a esto que faltando el castigo causen daño los piratas por el buen cuartel que se les da, consta lo referido por todas las declaraciones de los testigos españoles examinados en dicha pesquisa secreta [...].

Fecha: Tacotalpa, 20 de mayo de 1693.

SENTENCIA

En el pleito y causa de residencia que ante mi pende y en que estoy entendiendo por comisión de Su Majestad, su fecha a 3 de octubre del año pasado de 1690 [...] contra el capitán don Francisco Benítez Maldonado del tiempo que fue alcalde mayor y gobernó esta provincia [...], habiendo visto todos los autos y diligencias que conducen y pertenecen a la dicha residencia y en particular la pesquisa e información secreta de ella, la visita de causas y papeles del archivo, con lo demás que ver convino, fallo, atento a los autos y méritos del proceso que debo sentenciar y sentencio esta causa por lo que toca al dicho alcalde mayor, en la manera siguiente:

En cuanto al cargo único que resultó contra el dicho capitán don Francisco Benítez Maldonado por no haber ahorcado o pasado por las armas “at modum belli” a los cabos de los piratas que se apresaron en su tiempo y gobierno y sentenciado a las galeras de España a los demás corsarios, en conformidad de las cédulas circulares, y en especial la de 21 de febrero del año pasado de 1685 [...], atento a su descargo y a las órdenes que en dicha razón presentó del excelentísimo señor Conde de Galve [...] que debió observar y guardar como de su superior, LE ABSUELVO y doy por libre de dicho cargo, como asimismo le absuelvo y a sus fiadores y doy por libre de la instancia de este juicio para que por razón de residencia no pueda ser ni sea demandado ni reconvenido.

Y atento a los dos autos y lo favorable que de todos ellos le resulta así en lo que toca a la administración de la Real Justicia como en el ejercicio y administración de la Real Hacienda y derecho de Nuevo Impuesto en los tres años que consta haber sido a su cargo y gobierno de las armas, le declaro por bueno y fiel ministro en haber cumplido con su

obligación, aplicándose con todo desvelo [...]. Cuyos méritos y relevantes servicios [...] le hacen digno y merecedor de que Su Majestad le honre y premie ocupando su persona en los puestos y ejercicios así políticos como militares que fuese su real voluntad, de que dará entera satisfacción.

Y respecto de que en esta provincia no hay gastos de justicia ni otros efectos de donde se paguen las costas y gastos causados en esta residencia con los derechos del secretario y relator del Real Consejo, conducción, flete y avería, los pagarán los comprendidos en esta residencia, prorrateándolos, que Su Majestad se dará por bien servido.

Fecha: Tacotalpa, 15 de junio de 1693.

ALCALDE MAYOR: PEDRO DE ZAGARRAGA (1693-1698)

CARGOS

NO RECIBE CARGOS

SENTENCIA

En el pleito y causa de residencia que ante mí pende y de que estoy entendiendo en virtud de comisión y cédula de Su Majestad contra el capitán don Pedro de Zagarraga, difunto, del tiempo que fue alcalde mayor de esta provincia, [...] habiendo visto la información y pesquisa secreta de la dicha residencia y la visita del archivo público en las causas que pasaron ante él y que de todo ello no resulta ningún cargo contra el dicho capitán don Pedro de Zagarraga, fallo:

Que atento a los autos y méritos del proceso, debo declarar y declaro al dicho capitán don Pedro de Zagarraga y a sus fiadores por libres de la dicha residencia, y por bueno y fiel ministro y servidor de su majestad, por haberse empleado con todo velo en la administración de justicia y la defensa de la provincia en las invasiones que el enemigo corsario intentó hacer. Por lo cual y lo demás que consta de los autos era digno de que Su Majestad, que Dios guarde, le honrara y premiara.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo proveo y mando, con costas que por no haber gastos de justicia ni otros efectos de donde sacarla para costear esta residencia, se proratee entre todos los residenciados, que Su Majestad se dará por bien servido.

Fecha: Tacotalpa, 24 de marzo de 1707.

ALCALDE MAYOR: PEDRO GUTIÉRREZ DE MIER Y TERÁN (1698-1703)

CARGOS

NO RECIBE CARGOS

SENTENCIA

En el pleito y causa de residencia que ante mi pende, y de que estoy entendiendo y sindicando en virtud y comisión de cedula de Su Majestad al sargento mayor don Pedro Gutiérrez de Mier y Terán, caballero de la Orden de Santiago, del tiempo que fue alcalde mayor en esta provincia, [...] y a sus tenientes y ministros y jueces con comisión, y a todas las demás personas que deben dicha residencia por razón de oficios y administración de justicia que hayan usado y ejercido durante dicho tiempo, habiendo visto la información y pesquisa secreta de la dicha residencia y la visita del archivo público en las causas que pasaron ante él, y que de todo ello no ha resultado ningún cargo contra el dicho sargento mayor don Pedro Gutiérrez de Mier y Terán, fallo:

Que atento a los autos y méritos del proceso debo declararlo y declaro al dicho sargento mayor don Pedro Gutiérrez de Mier y Terán y a sus fiadores por libre y por bueno y fiel ministro y servidor de Su Majestad, por haberse empleado con todo desvelo en la administración de justicia y en defensa de la provincia en las invasiones que el enemigo corsario intentó hacer, por lo cual y lo demás que consta de los autos le hacen digno y merecedor de que Su Majestad, que Dios guarde, le honre y premie y ocupe en otros puestos, según que fuere su voluntad.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio y mando con costas, que por no haber gastos de justicia ni otros ingresos de donde sacarlos para costear esta residencia se proratee entre todos los sindicados, que Su Majestad se dará por bien servido.

Fecha: Tacotalpa, 3 de junio de 1707

ALCALDE MAYOR: ALONSO FELIPE DE ANDRADE (1704-1706)

CARGOS

Habiendo visto la sumaria información y pesquisa secreta de dicha residencia, visita de papeles y todo lo demás que ver convino, dijo que había e hizo cargo de la culpa que de todo ello resalta contra el dicho sargento mayor don Alonso Felipe de Andrade en la forma y manera siguiente:

- 1) Primeramente se le hace cargo al dicho sargento mayor don Alonso Felipe de Andrade que siéndole prohibido por cédulas, leyes y ordenanzas reales el tratar y contratar por razón del oficio de alcalde mayor, el susodicho no lo guardó, sino en su contravención trataba y contratava con todas personas [...].
- 2) Ítem, se le hace cargo porque mandándole no llevase derechos ningunos a los indios naturales de esta provincia por razón de la cuenta no lo ejecutó y llevó derechos pidiéndoles cargas de cacao [...].

Fecha: Tacotalpa, 24 de noviembre de 1706.

CAPÍTULOS

El sargento mayor don Andrés Gordillo, el capitán don Juan Rodríguez de la Gala, que lo son con ejercicio del batallón de esta provincia, por nosotros y por la persona de don Juan Antonio Garrido, colector general, cuyo poder general tengo, parecemos ante Vuestra Merced [...] haciendo cargo, demandando o pidiendo del sargento mayor don Alonso Felipe de Andrade su antecesor, los capítulos subsiguientes en la residencia que se le está tomando [...] conmovidos por las públicas miserias a que la tiranía de su gobierno tiene reducida toda la tierra. Y atendiendo a que vivimos en ella y a que haya con ello enmienda, pues [...] es constante que el haber faltado en lo pasado a la administración de justicia ha sido causa se hayan cometido contra Dios y contra el rey gravísimos delitos, cuya pena siendo particular el delito la experimentamos todos en enfermedades, hambres y falta general de frutos, como es público no solo en esta que residimos, sino también en las circunvecinas y remotas. Pues la justicia que es corriente vienen a administrar por la mayor parte los alcaldes mayores es el allegar riquezas, sean votadas al papa o al rey, ninguna consecuencia temen por tener entendido serán del mismo valor diabólico [...]. Y pasando a los capítulos del cargo de demandas y pedimentos, que se irán explicando por párrafos, afianzando desde ahora con nuestras haciendas y los fiadores nuestros todas las calumnias:

- 1) Cargo primero, manda Su Majestad atienda a la buena administración de justicia al alcalde mayor, a lo que totalmente ha faltado, díganlo muchos que conocieron a un mulato llamado Juan de Salas, público inquietador a las criadas de las casas, que reconviniéndole lo echase del pueblo por el mal ejemplo, atendió primero que a Dios a Agustín de Zabala, cuyo criado era, que a consecuencia se siguió el que le diesen un trabajo que no fue poca fortuna el haber escapado con la vida. Que diligencias se hicieron por la herida con [...] Juan de Sosa, ninguna, porque era criado de don Pedro Álvarez Miranda.

2) Cargo segundo, manda Su Majestad haga se enmienden los pecados públicos, nunca se ejecutó esta orden, sino cuando había pasión enemistosa con el que los cometía, dejando el público amancebamiento de Jalapa, que luego que cesó la enemistad se volvió a ejecutar lo antecedente. Y la provincia llena en su tiempo de juegos prohibidos y distribuidores de caudales, como son dados y naipes extranjeros, motivó que quitara al Real Estanco de este género la copiosa venta que aquí tenía, cuya introducción nuevamente no será tan fácil [...].

3) Cargo tercero, mandásele haga justicia a todos, no se da el caso la hiciese a ninguno, burlándose de ella con responder a las peticiones estragara. Dígalo la que presentó don José de Arguello y que la exhiba el capitán don Gaspar Sarmiento, y también dicho don Juan Rodríguez de la Gala en las peticiones presentadas a favor de los indios, que defendiendo debían pagar el tributo primero que otra cosa por ser orden del rey, pido se manifiesten y junten con los autos de su residencia, pues es público decía hacía cobrar sus dependencias primero que hacer justicia a nadie, aunque el que pidiese fuese Jesús Nazareno, y con tanto desahogo y veneración, que estaban presentes muchos en el corredor del sargento mayor [...].

4) Cargo cuarto, el excelentísimo Duque de Alburquerque, virrey de esta Nueva España, por motivos que tendría del servicio de rey, envió al dicho un despacho por el que le ordenaba absolviere de los cargos en que se hallase Archibaldo Magdonel y que lo retirase con secreto 30 leguas a la tierra adentro. Jamás se ejecutó esta orden, pues es público lo mantuvo de teniente hasta que se hizo de pasión al fin de su gobierno. Y pues se precia de soldado, declare la pena de desobediente.

5) Cargo quinto, manda Su Majestad tengan cuidado en la redificación de la cárcel, carnicería y mesón. La primera ha servido a quien le ha debido, haciéndose juez en su causa y se ha caído, y sólo la dejó para caballería de sus mulas, dígalo Nicolás de Alamilla y otros. La segunda también está a la vista, de nada sirve, el terreno se está cayendo la mitad en el suelo, con que los pasajeros van a posar en las casas de los indios, que se resisten por las malas consecuencias, dígalo don Pedro de Arguello. Y diga también qué obras ha hecho en pro del común, dicen alega las rejas de madera en un bautisterio hecho con 50 pesos que le dieron los padres por pagarles, lo que el rey manda, cuyas órdenes necesitaron de su consagración porque hasta en tanto fueron inútiles, declare esta verdad toda la vecindad de la provincia escandalizada.

6) Cargo sexto, manda Su Majestad se tomen cuenta cada año de los propios y rentas, esta provincia tiene propios. Y sin posición que hicieron y echaron sus vecinos el año de 1680 con que ha querido de la Audiencia Real y despachos de ella necesarios, pagasen todos los géneros y frutos, así de Castilla como de Indias, los que saliesen y entrasen por mar y los que se traficasen de la misma fuerza por tierra, como largamente se explica en dicha imposición, siendo de fuente el prorrateo que suma mucho más en cada un año que el almojarifazgo y barlovento, pues el derecho de esto en un tercio de cacao son 6 reales por los avalúos de los registros, y por Nuevo Impuesto 8. Hago solo este apuntamiento para que se considere cuanta suma de pesos se ha quedado en poder de los señores alcaldes mayores que lo han administrado. Y por coger la cosa desde el principio diremos el motivo que obligó a una acción tan buena y hoy experimentada, por ir a las aflicciones que tenía continuamente hechas por los enemigos poblados en la Laguna de esta provincia, fue la causa de hacer un castillo en San Juan de Villahermosa, enviando el señor virrey que gobernaba 25 hombres para ello, que duraron muy poco por faltarse con

el sueldo dichos alcaldes mayores, quienes lo cobraban y quedaban con ello, sin que los de la aprobación o señores de la Audiencia de México se hayan acordado de tomar a ninguno cuenta. No menos ha habido quienes se las pidan en la provincia por ser hombres de caudales cortos para opositores. Y porque servía para esto y otros efectos del servicio de Dios y del rey, el cabildo que tenía una llave de este depósito, obraron de tal suerte y con tal maña que lo extinguieron, importándole a Su Majestad el valor de los oficios de regidores e intervención que tenían los alcaldes en las embarcaciones muchos pesos cada año. Y para la consideración del importe de dicho Nuevo Impuesto se debe atender a que hay años que salen 3.000 tercios de cacao de la provincia, pues si un renglón puede importar tanto, no es menos lo que pueden pagar los demás géneros y frutos. Qué carga tiene sobre sí esta imposición, la de 660 pesos que se gastan en la vigía de la barra y cabo de la piragua. Y qué hacen de lo demás, dice el señor don Alonso Felipe de Andrade que es su patrimonio y de los demás alcaldes mayores. Esta palabra es muy pública el haberla dicho cuando se ha ofrecido. Y aunque haya dicho delante de Vuestra Merced ha puesto de su bolsa, no obstante pedimos y suplicamos se le tomen cuentas, y de ellas se nos den traslado, pues será justo se le adicionen las partidas que no tuviese el gasto de ellas plena probanza, que es lo que se acostumbra en los propios de las ciudades. Esto es en nombre de provincia por ser cabos de sus milicias.

7) Cargo séptimo, de 280 cargas de cacao cobradas a los indios de esta provincia por razón de la cuenta que los señores, a cuyo cargo está, enviaron a hacer de los tributarios que tenían los pueblos de aumento. Y rezando el despacho no se les llevasen nada, pagó cada comunidad 5, 6, 7 y 8 cargas de cacao, estando dispuesto que siendo en beneficio de la Hacienda Real ésta la paguen los encomenderos, y si los naturales la pidieren por haber ido sus pueblos en disminución la costeen ellos. Y en particular demandamos las cobradas a los indios de las encomiendas de dicho sargento mayor don Andrés Gordillo, y 19 cargas cobradas -8 en Jalapa, 5 en Jaguacapa y 6 en Astapa-, pueblos del cargo de dicho capitán don Juan Rodríguez de la Gala como apoderado del sargento mayor don Pedro Gutiérrez de Mier y Terán [...], poniendo en consideración de Su Merced que los indios gobernadores de estos pueblos han cobrado más en cada uno de ellos de lo que se menciona, como se justificará llamando a los indios más pobres que pagaron a 5 y a 10 libras, y en particular este de Tacotalpa, donde es público pagó cada indio 10 libras, valiendo cada una 10 reales.

8) Cargo octavo, cerca de las barras del río de esta provincia llamado Grijalva naufragó un bergantín que hacía viaje del puerto de la Habana al de Veracruz [...] con cuya noticia bajó don Juan Antonio Solano, teniente del partido de la Chontalpa, con gente necesaria de españoles, mulatos e indios, con los que sacó a salvamento toda la carga que traía, y la condujo a dicha barra, donde la entregó a Archibaldo Magdonel, que había bajado de orden de dicho señor don Alonso a recibirla con la galeota y piraguas. Y la trajo al pueblo de Jalapa, donde se hallaba el dicho, que la almacenó en el mesón y casas reales de su morada [...]. Y dichos géneros son los siguientes: 800 quintales de hierro, en 1.400 barras, 500 rejas de arar, 20 cajones de herrajes, 20 cajones de clavazón gruesa, 28 frascos de azafrán con 8 libras cada uno, 100 libras de canela, 40 bretañas, 26 arrobas de aceite, 140 resmas de papel, 22 pipas de aguardiente, 28 botijas de vino en una pipa y 2 barriles. Los cuales dichos géneros vendidos a los precios corrientes y más ínfimos montaban más de 30.000 pesos, que pertenecían a Su Majestad por ser géneros vedados. Y solo descaminaron cantidad de 5.000 pesos, como consta de los autos hechos en este descamino, y se revisen en ellos, pues paran en el archivo del presente escribano. Y todo lo restante es sabido que lo aplicó para sí, sin dar de ello a nadie cuentas. Y es público

condujo por mano del teniente don Carlos Calcáneo la mayor parte de hierro y herraje y demás géneros y antecedentes, con Sebastián de Quintana otra porción, todo a entregar en el pueblo de Chiapas al maestro de campo don José de Velasco. El aguardiente y clavazón, quedándose aquí con alguna parte, la remitió a la Veracruz en la balandra de que era maestro Miguel Alfonso, a entregar a don Francisco de Aguirre. Y se vendió, dejando destruidos a los que en dicho bergantín iban interesados con la capa de descaminarse para el rey, que siendo así no les fuera tan sensible. Que ha tocado de todo este despropósito rebajadas las dos tercias partes de juez y gastos poco más de 1.000 pesos, pues como sabe se quede con lo que le pertenece a Su Majestad, cuando por lo mucho que viven las necesidades que las presentes guerras ocasiones un donativo con toda piedad envía a pedir a sus vasallos, perdiendo más con uno que administra mal su Real Hacienda que muchos donativos que en la provincia se recojan. Diose solo un pregón para el remate de lo descaminado, en un día tan lluvioso que no hubo ningún concurso, y por no haberse dado lo que disponen las leyes son nulos y deshonestos. Y también tienen el mismo óbice por no haberse admitido la puja de 15 pesos que hizo don Francisco Pérez, de que hará relación, rematándose en el capitán don Diego de Cervantes, que por 10 lo tenía puesto para dicho don Alonso Felipe de Andrade, haciéndose la puja en tiempo y ante don Pedro Álvarez Miranda, su teniente general en aquella ocasión. Y asimismo otras nulidades, que no bastando estas se declararán. Y porque es público [...] haberlo cometido en el tiempo de su gobernación, de que se administre justicia, el rey nuestro señor se dará por bien servido.

9) Cargo noveno, en el principio de los dos años que ha estado en la provincia se hizo la fábrica de una que, siendo una mediana lancha, llaman galeota, que será capaz en lo sumo de 30 hombres, la cual envió el señor virrey a evaluar por un maestro de Campeche, quien faltó a la verdad diciendo valía 1.300 pesos, la que se está viendo, que con 300 pesos digo a 500 se hará siempre que sea necesario.

10) Cargo décimo, por orden del excelentísimo señor virrey remitieron aquí para la defensa de la provincia 1.800 libras de pólvora en 12 cajones, fina y bombardas, de la que no ha quedado ninguna, dándola por consumida, no habiendo tenido en su tiempo más función que la ida a la Laguna, en que se distribuían 100 libras. Y habiendo hallado Vuestra Merced la provincia sin ninguna previsión de municiones, si el enemigo que es continuo en acosarla hubiera entrado, el daño que hubiéramos padecido era de su cargo, no dejándolo de Santo por haber vendido la pólvora a 12 reales la libra.

Por todo lo cual, a Vuestra Merced pedidos y suplicamos provea lo que fuese justicia en servicio de Dios y del Rey [...], castigándole con las penas impuestas a los cargos mencionados, para que sirva de enmienda y a otros de ejemplo. Y muy en particular a que dé las cuentas del Nuevo Impuesto, en que recibirá favor la provincia, y a que restituya las cargas de cacao cobradas injustamente a los indios, valiendo cada una en aquel tiempo 18 pesos. Y asimismo todo el importe de descamino de más de la galeota y resto de pólvora pertenecientes estas tres partidas a Su Majestad.

Otrosí suplicamos a Su Majestad sea muy servido disimular cualquiera defectos de este nuestro escrito, pues si los tiene será la causa la falta de abogados.

Fecha: Tacotalpa, 6 de noviembre de 1706.

SENTENCIA

En el pleito y causa de capítulos puestos en la residencia que con comisión de Su Majestad estoy conociendo contra el sargento mayor don Alonso Felipe de Andrade puestos por el sargento mayor don Andrés Gordillo, el capitán don Juan Rodríguez de la Gala y don Juan Antonio Garrido, vistos los cargos que resultan contra dicho sargento mayor [...], fallo que debo de pronunciar y pronuncio por los méritos del proceso en la siguiente manera:

1) En cuanto al primer cargo que se le hace por no haber desterrado al mulato Juan de Salas de este pueblo [...], por ser inquietador de la república [...], así como por no haber castigado al agresor, le condeno en 50 pesos aplicados por mitad a la cámara de Su Majestad y gastos de estrado del Real y Supremo Consejo de las Indias

2) En cuanto al segundo cargo que se le hizo de no haber remediado los pecados públicos y escandalosos como lo fue el amancebamiento del pueblo de Jalapa [...] y haber consentido juegos de dados y naipes extranjeros [...] le condeno en 100 pesos, aplicados por tercias partes a la cámara de Su Majestad [...].

3) En cuanto al tercer cargo que se le hace por no haber hecho justicia a las personas que lo solicitaban, como fue a don José de Arguello en una petición que presentó pidiendo se le mandasen pagar 9 carga de cacao que por vale le debía el alferez Juan de Santiago Borrego, y decretó diese razón del motivo que tuvo para comprar cacao a trueque de géneros a la viuda de Valladares, como consta de dicha petición. Y las que presentaron los capitanes don Juan Rodríguez de la Gala y don Pedro Álvarez Miranda [...] porque se justifica el haber dicho había de cobrar sus dependencias primero que hacer justicia a nadie, le pongo culpa y reservo la pena para la final.

4) En cuanto al cuarto cargo que se le hace de no haber exonerado de los puestos de cabo de la galeota y teniente del partido de Jalapa a Archibaldo Magdonel, de nación inglés o irlandés, y haber faltado a la orden que le dio el virrey [...] le pongo culpa y la pena remito a la final.

5) En cuanto al quinto cargo que se le hace por no haber atendido a la reedificación y manutención de las obras públicas en este pueblo [...] le condeno en 100 pesos aplicados por tercias partes [...].

6) En cuanto al sexto cargo que se le hace del derecho del Nuevo Impuesto que se ha cobrado en el tiempo de su gobierno y no haber querido exhibir la cuenta ni cuadernos de su cargo [...], presente por cuaderno aparte, de que se le hará cargo como procede [...] le condeno en 1.000 pesos que aplico a propios de esta dicha provincia. Y por no haber presentado los dichos cuadernos de cuentas le pongo culpa y la pena reservo para la final.

7) En cuando al séptimo cargo que se le hace de haber cobrado a los indios naturales de los pueblos de esta dicha provincia en la cuenta que hizo de ellos, 2.100 pesos en 175 cargas de cacao, habiendo mandado los señores del Real Acuerdo de la Ciudad de México se pagase a los ministros de la Real Caja y de los encomenderos, como consta de la relación jurada que da dicho sargento mayor [...], que hace cargo a la Real Hacienda de 250 pesos pagados al agente fiscal que vino a hacer dicha cuenta, le condeno en que vuelva y restituya a los pueblos y comunidades de esta dicha provincia las dichas 175

cargas de cacao que contra su voluntad les tomó, cobrándoselas con todo rigor y apremio [...]. Y de no volver y restituir el cacao les dé y pague su precio, a 12 pesos carga, que es el precio más ínfimo que valió en aquel tiempo, al que suma la dicha cantidad de 2.100 pesos [...].

8) En cuanto al octavo cargo sobre el descamino del bergantín que naufragó en la costa de esta provincia [...]. Y consta que para cumplir con Su Majestad y los interesados solo se descaminó 5.090 pesos y 6 reales, sobre que se hicieron los autos y remate, con las nulidades que de ello consta [...], y sacándolos el capitán don Diego de Cervantes por la mitad de su justo precio para el referido sargento mayor [...]. Como asimismo el que todos los géneros importaban más de 30.000 pesos a los precios más ínfimos [...]. Y faltando al cumplimiento de su obligación con el Real Fisco sobre los 5.090 pesos y 6 reales referidos, que consta en los autos que se hicieron que le aplicó 1.696 pesos y 7 reales y medio, y consta ingresó dicha cantidad en la Real Caja de su cargo el día 30 de noviembre de 1705, y no la remitió ni dio cuenta al Tribunal Mayor de Cuentas, faltando en la relación jurada que remitió a la verdad. Por lo cual le condeno en que luego y sin dilación alguna ponga esta cantidad en la Real Caja de esta provincia, y por esto, como por no haber cumplido con su obligación en el descamino de dichos géneros, le pongo culpa grave y le condeno en 20.000 pesos para Su Majestad, y la pena la remito a la final.

9) En cuanto al noveno cargo que se le hace al dicho sargento mayor don Alonso Felipe de Andrade de haber fabricado una galeota en esta provincia por haber sido con orden del excelentísimo señor virrey y haber venido ministro de la villa de Campeche a evaluar dicha galeota, y haber tasado en la misma cantidad que le carga a la Real Hacienda, le absuelvo y doy por libre, atendiendo a que fue orden de su superior.

10) Y en cuanto al décimo cargo que se le hace al dicho sargento mayor don Alonso Felipe de Andrade de haber hallado en esta provincia cuando entró a gobernar 12 cajones de pólvora, que tenían 1.800 libras fina y bombarda, que había remitido el excelentísimo señor Duque de Alburquerque [...] para la defensa de esta provincia [...]. Y cuando acabó su gobierno no había ninguna en el almacén más que un cajón de pólvora mojada hecha lodo, que por no servir para nada, de orden de dicho sargento mayor había exportado con otro cajón de pólvora muy gruesa su teniente Archivaldo Magdonel, y no haber tenido función en que se haya distribuido si no es la de haber gastado en faltas como cantidad de 100 libras y probársele haberla vendido y repartido para sus tratos, por su mano y por la de Archivaldo, su teniente, y otras personas, a 12 reales libra. Le condeno en que dé y restituya 1.000 libras de pólvora, por mitad fina y bombarda, en el almacén de esta dicha provincia. Y por haberla dejado sin pólvora, sujeta a cualquier daño que pudiera haber recibido de los enemigos, le pongo culpa grave.

Por la cual y los cargos que resultasen de la pesquisa secreta del trato y contrato, con todo género de personas, y haber llevado derechos a los indios naturales por la cuenta que hizo [...], y por no haber presentado los recibos finiquitos del Tribunal Mayor de Cuentas, a quien le toca el cobro de Real Hacienda, y por haber faltado a la fidelidad del entero de los 1.696 pesos y 7 reales y medio, como por todos los demás cargos remitidos a este final, CONDENO al dicho sargento mayor don Alonso Felipe de Andrade en 2.000 pesos [...]. Y pagadas las demás que se sentenciaron a favor de las partes que las han puesto en esta residencia, condeno al susodicho en prisión de su persona [...] y en confiscación de todos sus bienes, y que sirva a su majestad tres años en las Islas Filipinas. Y asimismo le condeno en las costas, gastos y salarios de esta residencia [...] prorrate según la tasación

que de todo se hiciere. Y atento a tener sus bienes y caudal fuera de la provincia por haberlos ocultado y transportado a las provincias de Chiapas y Veracruz, esté preso en la cárcel pública con prisiones de fuerte e hierro, con toda guardia y custodia, hasta que exhiba todas las condenaciones o afiance con personas legas, llanas y abonadas. Y hecho, sea llevado preso a buen recaudo al castillo de Acapulco a su costa, con dos guardias que lo entreguen al castellano de aquella fuerza o a su teniente [...], hasta que oiga resulta de esta residencia, y Su Majestad y señores del Real Consejo de las Indias manden lo que fuere servido [...].

Fecha: Tacotalpa, 20 de diciembre de 1706.

ANEXO IX

SENTENCIAS DE RESIDENCIA DE LOS ALCALDES MAYORES DE TABASCO ENTRE 1660 Y 1716

| RESIDENCIADO | AÑO JUICIO | JUEZ DE RESIDENCIA | CARGOS MAS IMPORTANTES | SENTENCIA DEL JUEZ | SENTENCIA DEL CONSEJO | MERCED POSTERIOR |
|--------------------------------------|------------|-------------------------------|---|--|--|---|
| Juan del Águila Gayoso | 1666 | Francisco Maldonado de Tejeda | <ul style="list-style-type: none"> - Mala administración de justicia - Cohecho - Incumplimiento del Patronato Real - Incumplimiento de ordenanzas relativas a naturales y encomenderos - Repartimientos de géneros | Multa: 745 pesos y 2 reales Costas: 64 pesos y 6 reales | 810 pesos y 2 reales (Revisión al alza y a la baja de varias condenaciones) | No se conoce -- Fallecido en 1669 |
| Francisco Maldonado de Tejeda | 1671 | Miguel Fernández de Rivero | <ul style="list-style-type: none"> - Repartimientos de géneros - Mala administración de justicia - No castigar los pecados públicos - Usurpación de jurisdicción eclesiástica - Agravios a la Real Hacienda - Abusos en las visitas | Multa: 86.239 pesos Costas: 3.206 pesos y 2 reales -Privación perpetua de oficios -Condenado a servir 6 años en Oran -Preso en Santo Tomás de Honduras | 28.592 pesos y 2 reales -Privación perpetua de oficios - Destierro perpetuo de Indias y demás reinos - 6 años en presidio de San Juan de Ulúa | Sin Merced -- Preso en el castillo de San Juan de Ulúa (Asesinado 1679) |
| Tomás de la Barrera y Guevara | 1671 | Miguel Fernández de Rivero | <ul style="list-style-type: none"> - Repartimientos de géneros - Abusos en la visita general - Haber faltado a las ordenanzas reales - No castigar los pecados públicos | Multa: 550 pesos Costas: 177 pesos y 5 reales | --- | --- |
| Miguel Fernández de Rivero | 1677 | Benito de Noboa y Salgado | <ul style="list-style-type: none"> - Repartimientos de géneros | Multa: 100 pesos Costas: 4.050 pesos | Confirma sentencia | No se conoce -- Va a Guatemala (Fallecido poco después) |

| | | | | | | |
|------------------------------------|-------------------|-----------------------------|--|--|---|---|
| Diego de Loyola y Morajón | --- | --- | ---- | --- | --- | Fallecido durante su administración |
| Pedro de la Maza de la Peña | 1684 | Antonio Cueto Bracamonte | SIN CARGOS | Multa: Ninguna Costas: 1.150 pesos y 2 reales | --- | No se conoce -- ¿Regreso a Yucatán? |
| Antonio Cueto Bracamonte | 1688 - 1693 | Francisco Benítez Maldonado | - Repartimientos de géneros - Mala gestión de la Real Hacienda - Mala administración de justicia - Agravios a los vecinos - No castigar los pecados públicos | Multa: 600 pesos Costas: 2.177 pesos | 3.077 pesos (incremento multa en 300 pesos) -- Multa de 200 pesos al juez de residencia | Capitán de caballos del presidio de Veracruz -- Fallecido en 1693 |
| Francisco Benítez Maldonado | 1693 | Pedro Álvarez Miranda | Incumplimiento de real cédula de 1685 sobre piratas | Multa: Ninguna Costas: 1.000 pesos | Confirma sentencia | Gobernador de Veracruz Alcalde mayor de Villa Alta de San Ildefonso Alcalde mayor de Teposcolula y Yanhuitlán |
| Pedro de Zagarraga | 1707 | Mateo de Reigadas y Agüero | SIN CARGOS | Multa: Ninguna Costas: 1.742 pesos y 6 reales | --- | No se conoce -- Fallecido tras finalizar su administración |

| | | | | | | |
|--|-------------------|----------------------------|---|--|-----------|--|
| Pedro Gutiérrez de Mier y Terán | 1707 | Mateo de Reigadas y Agüero | SIN CARGOS | Multa: Ninguna Costas: 1.835 pesos y 4 reales | --- | Alcalde mayor de Chiapas |
| Jerónimo Álvarez del Valle | --- | --- | --- | --- | --- | Fallecido durante su administración |
| Alonso Felipe de Andrade | 1706 - 1707 | Mateo de Reigadas y Agüero | - Repartimientos de géneros - Abusos en las visitas - No castigar los pecados públicos - Mala administración de justicia - Irregular administración del <i>Nuevo Impuesto</i> - Desfalco de la Real Hacienda | Multa: 25.350 pesos Costas: 1.881 pesos - Devolución 1.000 libras de pólvora - Condenado a servir a la Corona 3 años en Filipinas - Prisión en el castillo de Acapulco | 900 pesos | Sargento mayor del presidio de Veracruz Gobernador de la Isla del Carmen (Fallecido 1717) |
| Mateo de Reigadas Agüero | --- | --- | --- | --- | --- | Fallecido durante su administración |
| Juan Francisco Medina Cachón | --- | --- | --- | --- | --- | No se conoce -- Está en Ciudad de México |
| Juan Sánchez Andrés | --- | --- | --- | --- | --- | No se conoce -- Fallecido ¿1720-1723? |

FUENTES

FUENTES DOCUMENTALES

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS (AGI)

Sección de Gobierno:

Audiencia de México: 27, 31, 52, 60, 98, 112, 113, 120, 121, 136, 140, 143, 177, 178, 179, 185, 193, 196, 201, 203, 242A, 244, 250, 251, 280, 359, 362, 363, 364, 369, 471, 476, 485, 888, 889, 1.010, 1.017, 1.021, 1.025, 1.030, 2.999, 3.102, 3.148.

Audiencia de Guatemala: 26, 61, 90, 111, 128, 161.

Audiencia de Lima: 571.

Audiencia de Panamá: 240.

Sección Escribanía de Cámara: 177A, 222C, 225A, 225B, 228A, 228B, 229C, 233B, 233C, 318A, 347B, 356A, 356B, 1.006A, 1.186, 1.189, 1.190, 1.191, 1.192, 1.193.

Sección de Contaduría: 911, 938.

Sección de Patronato Real: 184.

Sección Contratación: 1.239, 1.455, 4.151, 5.394, 5.406, 5.434, 5.437, 5.440, 5.449, 5.462, 5.539, 5.789, 5.790, 5.791.

Sección Indiferente General: 107, 108, 116, 117, 120, 122, 125, 127, 129, 134, 135, 136, 139, 220, 241, 1.092, 1.529, 2.077.

Sección Justicia: 195, 247, 249, 1.005.

Mapas y planos: México, 207.

ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS (AGS)

Fondos de Instituciones del Antiguo Régimen:

Dirección General del Tesoro: In-24, 174-445.

Colecciones:

Patronato Real: 64 (doc. 35 y doc. 37).

ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL (AHN)

Instituciones del Antiguo Régimen:

**Instituciones de la
Monarquía- Consejo
de Castilla:** 31.977, exp. 6.

Instituciones eclesiásticas:

**Órdenes militares-
Orden de Santiago:** Orden de Santiago, exp. 371 y exp. 3.718.
Expedientillos, núm. 5.619 y núm. 16.503.

ARCHIVO DE LA REAL CHANCILLERÍA DE VALLADOLID (ARCV)

Real Audiencia y Chancillería de Valladolid:

Registro de ejecutorias: caja 2.577, 69; caja 2.621, 85.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN DE MÉXICO (AGNM)

Novohispano:

General de Parte: vol. 3, exp. 110; vol. 8, exp. 124; vol. 8, exp. 131; vol. 17, exp. 53; vol. 17, exp. 79; vol. 24, exp. 349; vol. 29, exp. 58; vol. 32, exp. 190; vol. 32, exp. 489; vol. 42, exp. 210; vol. 42, exp. 309.

Reales Cédulas Originales: vol. 2, exp. 84; vol. 9, exp. 74; vol. 9, exp. 146; vol. 15, exp. 127; vol. 16, exp. 100; vol. 31, exp. 165; vol. 32, exp. 120; vol. 36, exp. 83; vol. 42, exp. 29.

Reales Cédulas Duplicadas: vol. 1, exp. 30; vol. 1, exp. 163; vol. 2, exp. 37; vol. 18, exp. 114; vol. 26, exp. 69; vol. 26, exp. 152; vol. 30, exp. 302; vol. 30, exp. 1.137; vol. 30, exp. 1.152; vol. 30, exp. 1.153; vol. 36, exp. 83; vol. 37, exp. 114; vol. 40, exp. 210.

Tierras: vol. 2.943, exp. 140; vol. 2.949, exp. 74; vol. 2.955, exp. 113; vol. 2.959, exp. 33; vol. 2.959, exp. 39; vol. 2.968, exp. 73; vol. 2.968, exp. 98; vol. 2.985, exp. 71; vol. 2.991, exp. 192; vol. 2.991, exp. 203.

| | |
|---------------------------------------|---|
| Indios: | vol. 5, exp. 942; vol. 6, exp. 107; vol. 10, exp. 103; vol. 11, exp. 295; vol. 27, exp. 51; vol. 27, exp. 191; vol. 37, exp. 24; vol. 41, exp. 147; vol. 41, exp. 176; vol. 42, exp. 102; vol. 52, exp. 36. |
| Tributos: | vol. 40, exp. 1; vol. 40, exp. 2. |
| Tribunal de Cuentas: | vol. 3, exp. 1; vol. 3, exp. 2; vol. 3, exp. 3; vol. 5, exp. 62. |
| Inquisición: | vol. 269, exp. 2; vol. 368, exp. 28; vol. 525, exp. 43; vol. 1.551, exp. 36. |
| Civil Volúmenes: | vol. 1.466, exp. 16. |
| Sección Ordenanzas: | vol. 2, exp. 35. |
| Californias: | vol. 63, exp. 10. |
| Archivo Histórico de Hacienda: | leg. 600, exp. 29 y exp. 304. |
| Jesuitas: | vol. i-14, exp. 302; vol. i-14, exp. 134; vol. i-14, exp. 230. |

Indiferente virreinal:

| | |
|---|-------------------------------------|
| Real Audiencia: | caja 0169, exp. 22. |
| Registro de Fianzas, Depósitos y Obligaciones: | caja 6187, exp. 5; caja 71, exp. 3. |
| Indiferente de Guerra: | caja 5.492, exp. 030. |
| Inquisición: | caja 6.584, exp. 010. |
| Títulos y Despachos de Guerra: | caja 1.012, exp.25. |
| Alcaldes Mayores: | caja 4.090, exp. 18. |

ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (AGNCM)

| | |
|-------------------------|--------------------------------------|
| Fondo siglo XVI: | Notaría 1, vol. 53, libro 1526-1527. |
|-------------------------|--------------------------------------|

ARCHIVO NOTARIAL DEL ESTADO DE TABASCO (ANET)

Libro 2 (1732-1735): doc. 12.

ARCHIVOS NOTARIALES DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA (ANUV)

Poderes: 27_1681_4869.

BIBLIOGRAFÍA

- AGUIAR Y ACUÑA, Rodrigo de, *Sumarios de la Recopilación General de las Leyes, Ordenanzas, Provisiones, Cédulas, Instrucciones y Cartas acordadas que por los Reyes Católicos de Castilla se han promulgado, expedido y despachado, para las Indias Occidentales, Islas y Tierra-Firme del mar Océano*. México: Francisco Rodríguez Lupercio, 1677.
- AGUILAR, Francisco de “Relación breve de la conquista de la Nueva España”, en Juan Díaz, Andrés de Tapia, Bernardino Vázquez de Tapia y Francisco de Aguilar, *La conquista de Tenochtitlan*. Madrid: Colección Crónicas de América de Historia 16, 1988, pp. 157-206.
- ALAMÁN, Lucas, *Historia de México. Con una noticia preliminar del sistema de gobierno que regía en 1800 y del Estado en que se hallaba el país en el mismo año*. México: Imprenta de Victoriano Agüeros y Comp., 1883, tomo I.
- ALFARO SANTACRUZ, Melchor de, *Relaciones histórico geográficas de la provincia de Tabasco*. Villahermosa: Consejo Editorial del Gobierno de Tabasco, 1979.
- ÁLVAREZ, José Rogelio (director), *Diccionario enciclopédico de Tabasco*. México: Gobierno del Estado de Tabasco-Instituto de Cultura de Tabasco, 1994, tomo II.
- ANDRADE TORRES, Honorio Juan, *Economía y sociedad en el Tabasco Colonial. Siglos XVI y XVII*. Villahermosa: Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 1992.
- , *El comercio de esclavos en la provincia de Tabasco, (siglos XVI-XIX)*. Villahermosa: Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 1994.
- ANGELI, Sergio “El juicio de residencia: documento inicial para la reconstrucción de la vida social y profesional de los oidores americanos (siglo XVI-XVIII)”, en *Revista Electrónica de Fuentes y Archivos*, núm. 3 (Córdoba, Argentina, 2012), pp. 182-196.
- ARREGUI ZAMORANO, Pilar, *La Audiencia de México según los visitantes (Siglos XVI y XVII)*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1985.
- , “Reflexiones sobre el alcalde mayor indiano”, en Joaquín Salcedo (coord.), *Homenaje a Ismael Sánchez Bella*, Pamplona: Universidad de Navarra, Servicio de Publicaciones, 1992, pp. 85-98.
- , “Los alcaldes mayores en Indias: algo más sobre una hipótesis de trabajo”, en Feliciano Barrios (coord.), *Derecho y administración pública en las Indias hispánicas. Actas del XII Congreso Internacional de Historia del Derecho Indiano*. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2002, vol. I, pp. 143-170.

- AVELLÁ VIVES, Joaquín, *Los cabildos coloniales*. Madrid: Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales, 1934.
- AYALA FALCÓN, Maricela “Introducción a la cultura maya”, en Lorenzo Ochoa (coord.), *Olmecas y mayas en Tabasco. Cinco acercamientos*. Villahermosa: Gobierno del Estado de Tabasco, 1985, pp. 13-48.
- BARRIOS, Feliciano (coord.), *Derecho y administración pública en las Indias hispánicas. Actas del XII Congreso Internacional de Historia del Derecho Indiano*. 2 vols. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2002.
- BARROS ARANA, Diego, *Historia General de Chile*. Santiago: Editorial Universitaria, 2000, tomo V.
- BASKES, Jeremy, *Indians, Merchants and Markets. A Reinterpretation of the Repartimiento and the Spanish-Indian Economic Relations in Colonial Oaxaca, 1750-1821*. Stanford: Stanford University Press, 2000.
- BAYLE, Constantino, *Los cabildos seculares en la América española*. Madrid: Sapiencia S. A. de Ediciones, 1952.
- BECERRA, Marcos E, *Nombres geográficos del estado de Tabasco de la República Mexicana*. Villahermosa: Consejo Editorial del Estado de Tabasco, 1978.
- BENEDICT, Bradley, “El estado en México en la época de los Habsburgo”, en *Historia Mexicana*, vol. XXIII, núm. 4 (Colegio de México, 1974), pp. 551-610.
- BENTURA BELEÑA, Eusebio, *Recopilación sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia y Sala del Crimen de esta Nueva España*. México: Don Felipe de Zúñiga y Ontiveros, 1787, tomo I.
- BONILLA, Heraclio (ed.), *El sistema colonial en la América Española*. Barcelona: Editorial Crítica, 1991.
- BORAH, Woodrow, *El juzgado General de Indios en la Nueva España*. México: Fondo de Cultura Económica, 1985.
- , (coord.), *El gobierno provincial en la Nueva España 1570-1787*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2002.
- BRACAMONTE, Pedro y Gabriela SOLIS, *Espacios mayas de autonomía. El pacto colonial en Yucatán*. Mérida: Universidad Autónoma de Yucatán, 1996.
- BRADING, David A., *Mineros y comerciantes en el México borbónico, 1763-1810*. México: Fondo de Cultura Económica, 1975.
- BURGOS LEJONAGOITIA, Guillermo, *Gobernar las Indias. Venalidad y méritos en la provisión de cargos americanos, 1701-1746*. Almería: Editorial Universidad de Almería, 2015.

- BYRD SIMPSON, Lesley, *Los conquistadores y el indio americano*. Barcelona: Ediciones Península, 1970.
- CABRERA BERNAT, Ciprián Aurelio, *Temas de la historia prehispánica de Tabasco*. Villahermosa: Consejo Editorial del Gobierno del Estado de Tabasco, 1982.
- , (presentación), *Rebeliones indígenas en Tabasco y Chiapas (1527-1743)*. Emiliano Zapata (Tabasco): Ediciones del H. Ayuntamiento Constitucional, 1985.
- , (ed.), *Viajeros en Tabasco. Textos*. Villahermosa: Gobierno del Estado de Tabasco, Instituto de Cultura de Tabasco, 1987.
- , *La población de Tabasco, 1523-1794*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Filosofía y Letras, División de Estudios de Postgrado, 1991.
- CALDERÓN QUIJANO, José Antonio, *Historia de las fortificaciones en la Nueva España*. Madrid: CSIC, 1984.
- CAMELO ARREDONDO, Rosa, “El cura y el alcalde mayor” en Woodrow Borah (coord.), *El gobierno provincial en la Nueva España 1570-1787*. México: UNAM, 2002, pp. 163-181.
- CAMPOS, Julieta y Enrique GONZÁLEZ PEDRERO, *Tabasco: las voces de la naturaleza*. Villahermosa: Consejo Editorial del Gobierno del Estado de Tabasco, 1983.
- CAMPOS GOENAGA, María Isabel, “Sobre tempestades con remolino y plagas de langosta. Siglos XVI al XVIII en la península del Yucatán”, en *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, núm. 129 (Michoacán, 2012), pp. 125-160.
- CAÑO ORTIGOSA, José Luís, *Los cabildos en Indias. Un estudio comparado*. Corrientes, Argentina: Moglia Ediciones, 2009.
- , *Cabildo y círculos de poder en Guanajuato (1656-1741)*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2011.
- CÁRDENAS VALENCIA, Francisco de, *Relación Historial eclesiástica de Yucatán de la Nueva España, escrita el año de 1639*. México: Antigua Librería Robredo, 1937.
- CÁRDENAS Y ROMERO, José Eduardo de, *Memoria a favor de la provincia de Tabasco en la Nueva España*. Tabasco: Grupo DG, 2010.
- CARMAGNANI, Marcello, “Una institución económica colonial: repartimiento de mercancías y libertad de comercio” en *Historia Mexicana*, vol. 54, núm. 1 (México, 2004), pp. 249-262.
- CASTAÑEDA DELGADO, Paulino, “La condición miserable del indio y sus privilegios” en *Anuario de Estudios Americanos*, vol. XXVIII, (Sevilla, 1971), pp. 294-302.

- CASTAÑEDA GARCÍA, Carmen (coord.), *Círculos de poder en la Nueva España*. México: CIESAS, 1998.
- CASTILLO DE BOVADILLA, Gerónimo, *Política para corregidores y señores de vasallos en tiempo de paz y guerra*. Madrid: Imprenta Real de la Gazeta, 1775, tomo II.
- CASTILLO MATHIEU, Nicolás del, *Los gobernadores de Cartagena de Indias (1504-1810)*. Santafé de Bogotá: Academia Colombiana de Historia, 1998.
- CASTILLO PALMA, Norma Angélica, *Cholula, sociedad mestiza en Ciudad India. Un análisis de las consecuencias demográficas, económicas y sociales del mestizaje en una ciudad novohispana (1649-1796)*. México: Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa, 2001.
- , “Españoles e indios: una vecindad coercitiva analizada a través de los “repartimientos de mercancías” en la región de Cholula durante los siglos XVII y XVIII”, en Francisco González Hermosillo, (coord.), *Gobierno y economía en los pueblos indios del México colonial*. México: INAH, 2001, pp. 161-177.
- CASTILLO PALMA, Norma Angélica y Francisco GONZÁLEZ-HERMOSILLO ADAMS, “Justicia indígena bajo la dominación española: funciones del cabildo indígena y manejo de los procesos jurídicos en el caso de la república india de Cholula, siglos XVI-XVIII” en *TRACE (Travaux et Recherches Dans les Amériques du Centre)*, núm. 46 (México, 2004), pp. 22-41.
- CEDEÑO DEL OLMO, Manuel, *La colonización regional en Tabasco (XVI-XVIII)*. Villahermosa: Gobierno del Estado de Tabasco, 1988.
- CHAMBERLAIN, Robert S., *Conquista y Colonización de Yucatán, 1517-1550*. México: Editorial Porrúa, 1974.
- CHAPA BENAVIDES, Martha, *Chocolate. Regalo del edén*. Villahermosa: Gobierno del Estado de Tabasco, 2003.
- CHAPMAN, Anne M., “Puertos de intercambio en Mesoamérica prehispánica” en Miguel Acosta Saignes, *El comercio en el México prehispánico*. México: Instituto Mexicano de Comercio Exterior, 1975, pp. 101-153.
- CIUDAD REAL, Antonio de, *Tratado curioso y docto de las grandezas de la Nueva España: relación breve y verdadera de algunas cosas de las muchas que sucedieron al Padre Fray Alonso Ponce en las provincias de la Nueva España siendo comisario de aquellas partes*. México: UNAM, 1976, vol. II.
- CIVEIRA TABOADA, Miguel, *Tacotalpa, capital de Tabasco de 1666 a 1795*. Villahermosa: Gobierno del Estado de Tabasco y Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, 1973.
- , *Jonuta*. Villahermosa: Gobierno del Estado de Tabasco, 1975.

- COLLANTES DE TERÁN DE LA HERA, María José, “El juicio de residencia en Castilla a través de la doctrina jurídica de la Edad Moderna”, en *Historia. Instituciones. Documentos*, núm. 25 (Sevilla, 1998), pp. 151-184.
- COOK, Sherburne F y Woodrow BORAH, *The aboriginal population of Central México on the Eve of the Spanish Conquest*. Berkeley and Los Angeles: University of California, 1963.
- , *Ensayos sobre historia de la población: México y el Caribe*. Madrid: Siglo XXI editores, 1978, vol. II.
- Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla, publicadas por la Real Academia de la Historia*. Madrid: Establecimiento tipográfico de los sucesores de Rivadeneyra, 1882, tomo IV.
- CORTÉS, Hernán, *Cartas de la Conquista de México*. Madrid: Colección Crónicas de América de Historia 16, 1985.
- CRUZ BARNEY, Oscar, “El combate a la piratería en Indias de Felipe II a Carlos II (1555-1700)”, en Feliciano Barrios (coord.), *Derecho y administración pública en las indias hispánicas. Actas del XII Congreso Internacional de Historia del Derecho Indiano*. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2002, vol. I, pp. 375-404.
- CUEVAS, Mariano, *Documentos inéditos del siglo XVI para la historia de México*. México: Talleres del Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología, 1914.
- DE LA PEÑA Y DE LA CÁMARA, José María, *A List of Spanish Residencias in the Archives of the Indies, 1516-1775: Administrative Judicial Reviews of Colonial Officials in the American Indies, Philippine and Canary Islands*. Washington: Library of Congress, 1955.
- DEL ÁGUILA FIGUEROA, Bernardo, *Tabasco (En la Geografía i en la Historia)*. Villahermosa: Consejo Editorial del Gobierno del Estado de Tabasco, 1980.
- DÍAZ, Juan, “Itinerario de la armada del Rey Católico a la Isla de Yucatán de la India, el año 1518 en la que fue por comandante y capitán Juan de Grijalva. Escrito para su Alteza por el capellán mayor de dicha armada”, en Joaquín García Icazbalceta, *Colección de documentos para la Historia de México*. México: Kraus Reprint, 1858, tomo I, pp. 281-308.
- DÍAZ, J., A. TAPIA, B. VÁZQUEZ y F. AGUILAR, *La conquista de Tenochtitlan*. Madrid: Colección Crónicas de América de Historia 16, 1988.
- DÍAZ CONTRERAS, Miguel Ángel y María Trinidad TORRES VERA, “Sepan cuantos esta carta vieren...”, *Documentos notariales en el Tabasco Colonial*. Villahermosa: Secretaría de Educación, Archivo Histórico y Fotográfico de Tabasco, 2003.

- DÍAZ DEL CASTILLO, Bernal, *Historia Verdadera de la conquista de la Nueva España*. Madrid: Colección Crónicas de América de Historia 16, 1985, vols. I-II.
- DOPORTO Y UCILLA, Severiano, *Tabasco en la época precolombina*. Villahermosa: Consejo Editorial del Gobierno del Estado de Tabasco, 1979.
- EGUIARA Y EGUREN, Juan José de, *Biblioteca Mexicana*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1986.
- ESCOBEDO MANSILLA, Ronald, “Consideraciones sobre la Real Hacienda en Indias”, en Joaquín Salcedo Izu (coord.), *Homenaje a Ismael Sánchez Bella*. Pamplona: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, 1992, pp. 219-229.
- ESTAÑOL VIDAL, Eduardo, *Población y crecimiento económico del estado de Tabasco, 1519-2005*. Villahermosa: Editorial Estañol, 2006.
- EUGENIO MARTINEZ, María Ángeles, *La defensa de Tabasco, 1600-1717*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1971.
- FERNÁNDEZ DELGADO, Miguel Ángel y José Luís SOBERANES FERNÁNDEZ, “Antecedentes históricos de la responsabilidad de los servidores públicos en México”, en *Código ético de conducta de los servidores públicos*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 1994.
- FERNÁNDEZ TEJEDO, Isabel, *La comunidad indígena maya de Yucatán: siglos XVI y XVII*. México: INAH, 1990.
- FISHER, Lillian Estelle, *Viceregal administration in the Spanish-American Colonies*. Berkeley: University of California Press, 1926.
- GARCIA BERNAL, Manuela Cristina, *La sociedad de Yucatán, 1700-1750*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1972.
- , “La visita de Fray Luis de Cifuentes, Obispo de Yucatán”, en *Anuario de Estudios Americanos*, vol. XXIX (Sevilla, 1972), pp. 229-260.
- , *Población y Encomienda en Yucatán bajo los Austrias*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1978.
- , “El gobernador de Yucatán Rodrigo Flores de Aldana”, en *Homenaje al Dr. Muro Orejón*. Sevilla: Universidad de Sevilla, Facultad de Filosofía y Letras, 1979, vol. I. pp. 121-172.
- , “Los franciscanos y la defensa del indio yucateco”, en *Temas Americanistas*, núm.1 (Sevilla, 1982), pp. 8-16.
- , “García de Palacio y sus Ordenanzas para Yucatán”, en *Temas Americanistas*, núm. 5 (Sevilla, 1985), pp. 1-39.

- , “Desarraigo indígena y desarrollo ganadero en Yucatán”, en *Historia Mexicana*, vol. XLIII: 3 (México, 1994), pp. 373-400.
- , “Política indigenista del reformismo de Carlos III y Carlos IV”, en *Temas Americanistas*, núm. 13 (Sevilla, 1997), pp. 8-16.
- , “Las élites capitulares indianas y sus mecanismos de poder en el siglo XVII”, en *Anuario de Estudios Americanos*, núm. LVII-1 (Sevilla, 2000), pp. 89-110.
- , “La polémica en torno a los repartimientos de comercio a los indios en la América Española”, en Ángel Vaca Lorenzo (coord.), *Minorías y migraciones en la historia*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 2004, pp. 151-177.
- GARCÍA DE FUENTES, Ana y David ROMERO (coord.), *Atlas Geoturístico de la Sierra de Tabasco*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco, 2011.
- GARCÍA GALLO, Alfonso, “Alcaldes mayores y corregidores en Indias” en *Estudios de derecho indiano*. Madrid: Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, 1972, pp. 695-741.
- GARCÍA HERNÁNDEZ, Beatriz. *Antología de Documentos para la Historia de la Colonia en Tabasco (1643-1700)*. Villahermosa: Secretaría de Educación. Archivo Histórico y Fotográfico de Tabasco, 2003.
- GARCÍA ICAZBALCETA, Joaquín, *Colección de documentos para la Historia de México*. México: Kraus Reprint, 1858, tomo I.
- GERHARD, Peter, *Geografía histórica de la Nueva España, 1519-1821*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1986.
- , *The Southwest frontier of New Spain*. University of Oklahoma Press: Norman and London, 1993.
- GIL Y SAENZ, Manuel, *Compendio histórico, geográfico y estadístico del Estado de Tabasco*. México: Consejo Editorial del Gobierno del Estado de Tabasco, 1979.
- GOLTE, Jürgen, *Repartos y rebeliones. Tupac Amaru y las contradicciones de la economía colonial*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 1980.
- , “El impacto del reparto de mercancías en la economía colonial de México y Perú a partir de las diferencias de sus sociedades prehispánicas” en Heraclio Bonilla (ed.), *El sistema colonial en la América Española*. Barcelona: Editorial Crítica, 1991, pp. 50-57.
- GONZÁLEZ, Pedro A., *Los ríos de Tabasco*. México: Consejo Editorial del Gobierno del Estado de Tabasco, 1981.

- GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín, *El corregidor castellano, 1348-1808*. Madrid: Instituto de Estudios Administrativos, 1970.
- , “El juicio de residencia en Castilla I. Origen y evolución hasta 1480”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, núm. 48 (Madrid, 1978), pp. 193-248.
- GONZÁLEZ CALZADA, Manuel, *Documentos para la Historia de Tabasco*. México: Consejo Editorial del Gobierno del Estado de Tabasco, 1979, 1ª serie, tomo III, volumen 1, siglo XVIII.
- GONZÁLEZ CICERO, Stella María, *Perspectiva religiosa en Yucatán. 1517-1571*. México: Colegio de México, 1978.
- GONZÁLEZ HERMOSILLO, Francisco (coord.), *Gobierno y economía en los pueblos indios del México colonial*. México: INAH, 2001.
- GONZÁLEZ MUÑOZ, Victoria, *Cabildos y grupos de poder en Yucatán (siglo XVII)*. Sevilla: Diputación de Sevilla, 1994.
- GONZÁLEZ MUÑOZ, Victoria y MARTÍNEZ ORTEGA, Ana Isabel, *Cabildos y élites capitulares en Yucatán (dos estudios)*. Sevilla: EEHA, CSIC, 1989.
- GORTARI RABIELA, Hira de, “Nueva España y México: Intendencias, modelos constitucionales y categorías territoriales, 1786-1835”, en *Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, vol. X, núm. 218 (Barcelona, 2006).
- GURRÍA LACROIX, Jorge, *Monografías históricas sobre Tabasco*. Villahermosa: Gobierno del Estado de Tabasco, 1952.
- , “La población de la provincia de Tabasco durante el virreinato”, en *Estudios de Historia Novohispana*, núm. 6 (México, 1978), pp. 65-88.
- , *Atlas Histórico de Tabasco, 1570-1981*. México: Consejo Editorial del Gobierno del Estado de Tabasco, 1982.
- GUTIÉRREZ ESCUDERO, Antonio y María Luisa LAVIANA CUETOS (coord.), *Estudios sobre América, siglos XVI-XX. La Asociación Española de Americanistas en su Vigésimo Aniversario*. Sevilla: Asociación Española de Americanistas, 2005.
- HANKE, Lewis, *Los virreyes españoles en América durante el gobierno de la casa de Austria, México*. Madrid: Ediciones Atlas, 1977, tomo III.
- HARING, Clarence Henry “El origen del Gobierno Real en las Indias Españolas”, en *Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas*, núm. 24 (Buenos Aires, 1925), p. 297-356.
- , *El Imperio Hispánico en América*. Buenos Aires: Solar/Hachette, 1972.

- , *Curso sobre instituciones de derecho público hispano-americano dictado en el Centro de Estudios de Historia de América de la Universidad de Sevilla*. (Impreso pero no publicado).
- HERZOG, Tamar, *La Administración como un fenómeno social: La justicia penal de la ciudad de Quito (1650-1750)*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1995.
- INCHAUSTEGUI, Carlos, *Las márgenes del Tabasco chontal*. Villahermosa: Gobierno del Estado de Tabasco, 1987.
- ISRAEL, Jonathan I., *Razas, clases sociales y vida política en el México colonial, 1610-1670*. México: Fondo de Cultura Económica, 1980.
- IZQUIERDO Y DE LA CUEVA, Ana Luisa, “Historia de dos fundaciones: Santa María de la Victoria y San Juan Bautista de Villahermosa”, en Mario Humberto Ruz (edit.), *Tabasco: antiguas letras, nuevas voces*. México: UNAM, 2005, pp. 91-115.
- IZQUIERDO, Ana Luisa, Mercedes DE LA GARZA y María del Carmen LEÓN, *Relaciones Histórico-Geográficas de la alcaldía mayor de Tabasco*. México: Gobierno del Estado de Tabasco, 1988.
- JIMÉNEZ ABOLLADO, Francisco Jesús, *Tabasco, 1517-1625: Estudio de una sociedad marginal*. (Tesis Doctoral inédita). Universidad de Sevilla, 1997.
- , “Implantación y evolución de la encomienda en la provincia de Tabasco, 1522-1625”, en *Anuario de Estudios Americanos*, vol. LVII-1 (Sevilla, 2000) pp.13-39.
- , “Proceso evangelizador en un área marginal: la provincia de Tabasco, 1519-1625”, en *Colonial Latin American Historical Review*, vol. 9, núm. 4 (Albuquerque, 2000), pp. 457-486.
- , “Juicios de residencias, repartimientos y huidas (fuentes, causas y hechos): abusos y resistencia indígena en el Partido de los Ríos, provincia de Tabasco, 1668-1671” en Antonio Gutiérrez Escudero y María Luisa Laviana Cuetos (coords.), *Estudios sobre América, siglos XVI-XX. La Asociación Española de Americanistas en su Vigésimo Aniversario*. Sevilla: Asociación Española de Americanistas, 2005, pp. 745-766.
- , “La querrela contra los repartimientos forzosos de mercancías: levantamiento y revuelta en el sureste novohispano (1668-1671)”, en *Boletín del Archivo General de la Nación*, núm. 10 (México, 2005) pp. 110-129.
- , “Rebelión en el partido de los Ríos, 1668-1671. Los indios hablan”, en Mario Humberto Ruz Sosa (edit.), *Tabasco: antiguas letras, nuevas voces*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp. 117-139.
- , “Los cambios jurisdiccionales eclesiásticos en la provincia de Tabasco durante el siglo XVI y principios del XVII”, en *Estudios de Historia Novohispana*, núm. 36 (México, 2007), pp. 83-99.

- JIMÉNEZ NÚÑEZ, Alfredo, "El juicio de residencia como fuente etnográfica: Francisco Briceño, gobernador de Guatemala (1565-1569)", en *Revista Complutense de Historia de América*, núm. 23 (Madrid, 1997), pp. 11-22.
- JIMÉNEZ PELAYO, Águeda, "Tradición o modernidad. Los alcaldes mayores y los subdelegados en Nueva España", en *Espiral: Estudios sobre estado y sociedad*, vol. 7, núm. 21 (Universidad de Guadalajara, México, 2001), pp. 133-157.
- , "Funcionarios ante la justicia: residencias de alcaldes mayores y corregidores ventiladas ante la Audiencia de Guadalajara durante el siglo XVIII", en *Estudios de Historia Novohispana*, núm. 40 (México, 2009), pp. 81-120.
- JUAN, Jorge y Antonio de ULLOA, *Noticias secretas de América (siglo XVIII). Tomo I*. Madrid: Editorial-América, 1918.
- JUARROS, Domingo, *Compendio de la Historia de la ciudad de Guatemala*. Guatemala: Ignacio Beteta, 1808, tomo I.
- JUSTO SIERRA, Carlos, *Breve Historia de Campeche*. México: Fideicomiso Historia de las Américas, El Colegio de México y Fondo de Cultura Económica, 1998.
- KRÜGER, Hildegard "Función y estructura social del cabildo colonial de Asunción", en *Jahrbuch für Geschichte von Staat, Wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas-Anuario de Historia de América Latina*, núm. 18 (Colonia, 1981), pp. 31-44.
- LEDESMA GALLEGOS, Laura, *La vicaría de Oxolotán, Tabasco*. México: Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1992.
- LEE, Thomas A., "The Historical Routes of Tabasco and Northern Chiapas and their Relationship to Early Cultural Developments in Central Chiapas", en Thomas A. Lee y Carlos Navarrete, *Mesoamerican Communication Routes and Cultural Contacts*. Provo, Utah: New World Archaeological Foundation, Brigham Young University, 1978, pp. 49-66.
- LEÓN CÁZARES, María del Carmen, *Un levantamiento en nombre del Rey Nuestro Señor: Testimonios indígenas relacionados con el visitador Francisco Gómez de Lamadriz*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Estudios Mayas, 1988.
- LEVENE, Ricardo, *Historia del Derecho Argentino*. Buenos Aires: Editorial Guillermo Kraft, 1945, tomo II.
- LOHMANN VILLENA, Guillermo, *El Conde de Lemos, Virrey del Perú*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1946.
- LÓPEZ DE VELASCO, Juan, *Geografía y Descripción Universal de las Indias*. Madrid: Establecimiento tipográfico de Fortanet, 1894.

- LÓPEZ REYES, Diógenes, *Historia de Tabasco*. México: Consejo Editorial del Gobierno del Estado de Tabasco, 1980.
- MACHUCA GALLEGOS, Laura, “El impacto del repartimiento de mercancías en la provincia de Tehuantepec durante el siglo XVIII: los pueblos de la grana”, en Margarita Menegus (coord.), *El repartimiento forzoso de mercancías en México, Perú y Filipinas*. México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, Centro de Estudios sobre la Universidad (UNAM), 2000, pp. 120-145.
- MARILUZ URQUIJO, José María, *Ensayo sobre los juicios de residencia indianos*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1952.
- , *El agente de la administración pública en Indias*. Buenos Aires: Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, 1998.
- MARTÍNEZ ASSAD, Carlos, *Breve historia de Tabasco*. México: El Colegio de México, Fideicomiso Historia de las Américas, Fondo de Cultura Económica, 2006.
- MENEGUS, Margarita (comp.), *El repartimiento forzoso de mercancías en México, Perú y Filipinas*. México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, Centro de Estudios sobre la Universidad (UNAM), 2000.
- MESTRE GHIGLIAZZA, Manuel, *Archivo Histórico-geográfico de Tabasco*. San Juan Bautista, Tabasco: Editor Manuel Mestre Ghigliazza, 1907.
- , *Documentos y datos para la historia de Tabasco*. México: Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 1984, t. I.
- MIJARES PÉREZ, Lucio, “La permisión reglada de los repartimientos por los corregidores y alcaldes mayores”, en *Estudios sobre política indigenista española en América: Terceras jornadas americanistas de la Universidad de Valladolid*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 1977, vol. 3, pp. 99-105.
- MIRANDA, José, *El tributo indígena en la Nueva España durante el siglo XVI*. México: El Colegio de México, 1980.
- MOJARRIETA, José Serapio, *Ensayo sobre los juicios de residencia*. Madrid: Imprenta de Alhambra y Cía., 1848.
- MOLINA ARGÜELLO, Carlos, “Gobernaciones, alcaldías mayores y corregimientos en el reino de Guatemala”, en *Anuario de Estudios Americanos*, núm. XVII (Sevilla, 1960), pp. 105-132.
- , “Visita y Residencia en Indias”, en *III Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*. Madrid: Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, 1973, pp. 423-431.

- , *Las visitas-residencias y residencias-visitas de la Recopilación de Indias*. Caracas: Academia Nacional de la Historia, 1975.
- , “El régimen de las ciudades, villas y pueblos en el reino de Guatemala”, en *Actas de las X Jornadas de Andalucía y América*. Sevilla: Universidad de Santa María de la Rábida, 1992, pp. 335-369.
- MOLINA MARTÍNEZ, Miguel, *El municipio en América. Aproximación a su desarrollo histórico*. Granada: CEMCI, 1996.
- MONTEMAYOR Y CÓRDOVA DE CUENCA, Juan Francisco de, *Sumarios de las cédulas, ordenes, y provisiones reales, que se han despachado por Su Magestad, para la Nueva España, y otras partes*. México: Imprenta de la viuda de Bernardo Calderón, 1678.
- MORALES PADRON, Francisco, *Atlas histórico cultural de América*. Las Palmas de Gran Canaria: Conserjería de Cultura y Deportes, 1988.
- MORENO AMADOR, Carlos, “La alcaldía mayor de Tabasco: configuración, características y peculiaridades de gobierno” en *Temas Americanistas*, núm. 28 (Sevilla, 2012), pp. 52-78.
- , “Las comunidades prehispánicas en la región de Tabasco: límites territoriales y formas de comunicación” en José Manuel Aldea Celada et. al., *Los lugares de la Historia*. Salamanca: Colección Temas y Perspectivas de la Historia, núm. 3, 2013, pp. 1.141-1.156.
- , “La población en la provincia de Tabasco durante el periodo colonial (siglos XVI-XVII): un estudio revisionista”, en *Naveg@américa*, núm. 13 (Murcia, 2014), pp. 1-29.
- , “Vizcaínos en el gobierno de Tabasco durante la segunda mitad del siglo XVII: Diego de Loyola y Pedro de Zagarraga”, en Begoña Cava Mesa (coord.), *América en la memoria, conmemoraciones y reencuentros*. Bilbao: Asociación Española de Americanistas y Universidad de Deusto, 2013, tomo I, pp. 315-329.
- , “El gobierno en venta: la enajenación de las alcaldías mayores de Tabasco (1675-1700)”, en Sandra Olivero y José Luís Caño (coord.), *Temas Americanistas: historia y diversidad cultural*. Sevilla: Editorial Universidad de Sevilla, Diputación de Sevilla, 2015, pp. 139-146.
- , “La alcaldía mayor de Tabasco: el enfrentamiento del poder gubernamental con el eclesiástico (1666-1671)”, en Gabriela Dalla-Corte Caballero, Ricardo Piqueras Céspedes y Meritxell Tous Mata (coord.), *América: poder, conflicto y política*. Murcia: Servicio de Publicaciones Universidad de Murcia, 2013, pp. 1-16.
- MORENO CEBRIÁN, Alfredo, *El corregidor de indios y la economía peruana del siglo XVIII: (los repartos forzosos de mercancías)*. Madrid: Instituto “Gonzalo Fernández de Oviedo”, 1977.

- MUÑOZ CANO, Juan Manuel, *Análisis de algunas consecuencias de la unificación de América al mundo: Tabasco y sus epidemias*. Villahermosa, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 1998.
- , *Historia del pensamiento científico en Tabasco*. Villahermosa: Gobierno del Estado de Tabasco, 2003.
- MUÑOZ ORTIZ, Humberto, *Biografía de una ciudad (su tiempo y sus hombres, 1519-1975)*. Santa María de la Victoria. La villa hermosa de San Juan Bautista. Villahermosa: s.e., 1975.
- MURO OREJÓN, Antonio, *Las Leyes Nuevas de 1542-1543: ordenanzas para la gobernación de las Indias y buen tratamiento y conservación de los indios*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1961.
- , *Cedulario Americano del siglo XVIII*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1969, tomo II.
- , “El ayuntamiento de Sevilla, modelo de los municipios indianos”, en *Anales de la Universidad Hispalense*, núm. 20:1 (Sevilla, 1960), pp. 69-85.
- MURO ROMERO, Fernando, “El beneficio de oficios públicos con jurisdicción en Indias. Notas sobre sus orígenes”, en *Anuario de Estudios Americanos*, núm. 35, (Sevilla, 1978), pp. 1-67.
- NAVARRO GARCÍA, Luis, *José de Gálvez y la Comandancia General de las Provincias Internas*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1964.
- , (coord.), *Élites urbanas en Hispanoamérica (De la conquista a la independencia)*. Sevilla: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 2005.
- NICOLETI, María Andrea “El cabildo de Buenos Aires: las bases para la confrontación de una realidad”, en *Revista V Centenario*, núm. 13 (Madrid, 1987), pp. 97-127.
- OCHOA, Lorenzo y Martha Ivon HERNÁNDEZ, *Los Olmecas y el valle del Usumacinta*. Emilio Zapata, Tabasco: H. Ayuntamiento Constitucional, 1983.
- OCHOA, Lorenzo (coord.), *Olmecas y mayas en Tabasco. Cinco acercamientos*. Villahermosa: Gobierno del Estado de Tabasco, 1985.
- ORTIZ NÚÑEZ, Dante, “Origen de los cabildos en América”, en *CLIO*, núm. 173 (Santo Domingo, 2007), pp. 1-25.
- ORTIZ ORTIZ, Martín, *Las vías de comunicación terrestre y la historia de Tabasco desde la época prehispánica hasta 1850*. México: Gobierno del Estado de Tabasco, Secretaria de Educación, Cultura y Recreación, Dirección de Educación Superior e Investigación Científica, 1988.

- , *El comercio marítimo de la provincia de Tabasco, 1784-1809 (en Las Gacetas de México)*. Villahermosa: Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 1991.
- PATCH, Robert W, *Maya and Spaniard in Yucatan, 1648-1812*. Stanford (California): Stanford University Press, 1993.
- PARRY, John H., *The sale of public office in the Spanish Indies under the Hapsburgs*. Berkeley: University of California Press, 1953.
- PASO Y TRONCOSO, Francisco del, *Epistolario de la Nueva España 1505-1818*. México: Antigua Librería Robredo, 1939-1942, tomos VI y IX.
- PAZ NEXO, Magnolia, *Tenosique prehispánico y colonial*. Villahermosa: Gobierno del Estado de Tabasco, Secretaría de Educación, Cultura y Religión, 1987.
- PERALTA RUIZ, Víctor, *Patrones, clientes y amigos. El poder burocrático indiano en la España del siglo XVIII*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2006.
- PIETSCHMANN, Horst “Alcaldes mayores, Corregidores und Subdelegados. Zum Problem der Distriktsbeamtenschaft in Vizekönigreich Neuspanien”, en *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, núm. 9 (Colonia, 1972), pp. 173-269.
- , “El comercio de repartimientos de los alcaldes mayores y corregidores en la región de Puebla-Tlaxcala en el siglo XVIII”, en *Estudios sobre política indigenista española en América: Terceras jornadas americanistas de la Universidad de Valladolid*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 1977, vol. 3, pp. 147-153.
- , “Burocracia y corrupción en Hispanoamérica colonial. Una aproximación tentativa” en *Nova Americana*, núm. 5 (Torino, 1982), pp. 11-37.
- PIÑA GUTIERREZ, Jesús Antonio, *Historia del sistema jurídico y del poder judicial en Tabasco*. Villahermosa: Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 2006.
- , *Origen y evolución del poder ejecutivo en Tabasco, 1824-1914*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 2014.
- PIÑA HOMS, Román, “Ordenanzas para corregidores y alcaldes mayores dadas por las autoridades indianas”, en *Memoria del X Congreso del Instituto Internacional de Historia del derecho indiano*. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1995, vol. II, pp. 1.205-1.219.
- POLANCO MUÑOZ, Francisco Javier, “Los Mier y Terán. Casa de Cabuérniga”, en *ASCAGEN, Revista de la Asociación Cántabra de Genealogía*, núm. 10 (Santander, 2013), pp. 79-183.
- PORRAS MUÑOZ, Guillermo, *Iglesia y Estado en Nueva Vizcaya 1562-1821*. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1980.

- PORRO, Antonio “Un nuevo caso de milenarismo maya en Chiapas y Tabasco, México, 1727”, en *Estudios de Historia Novohispana*, núm. 6 (México, 1978), pp. 109-117.
- PUGA, Vasco de, *Provisiones, Cédulas, Instrucciones para el gobierno de la Nueva España*. Madrid: Ediciones Cultura Hispánica, 1945.
- QUEZADA, Sergio, *Los pies de la República. Los indios peninsulares 1550-1750*. México: Colección Historia de los pueblos indígenas de México, Editorial CIESAS, 1997.
- Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias*. Madrid: Boix, 1841, tomos I-IV.
- Recopilación de las leyes de estos reinos hecha por mandado de la magestad catholica del rey don Philippe segundo nuestro señor*. Alcalá de Henares: Casa de Andrés de Angulo, 1569, t. I.
- Relaciones Histórico-geográficas de la Gobernación de Yucatán*. México: UNAM, 1983, vol. II.
- RICO MEDINA, Samuel, *Los predicamentos de la fe. La inquisición en Tabasco, 1567-1811*. Villahermosa: Gobierno del Estado de Tabasco, Instituto de Cultura de Tabasco, 1990.
- RIVA PALACIO, Vicente, *México a través de los siglos. Tomo Segundo, el Virreinato*. Barcelona: Editorial de Espasa, 1884.
- RODRÍGUEZ VIQUEIRA, Manuel, “Arquitectura militar y guerra de mercados durante los siglos XVII y XVIII en el Golfo de México y El Caribe. Las fortificaciones de la Isla de Tris y de las riberas de la Laguna de Bacalar y del Río Hondo”, en Jorge González Aragón y Everardo Carballo Cruz (coord.), *Arquitectura y Urbanismo militar en América*. México: Universidad Autónoma Metropolitana 2012, pp. 1-47.
- ROJAS, Beatriz, *Las instituciones de gobierno y la élite local. Aguascalientes del siglo XVII hasta la independencia*. Zamora: El Colegio de Michoacán, 1998.
- ROVIROSA, José N., *Nombres geográficos del Estado de Tabasco* México: Consejo Editorial del Estado de Tabasco, 1980.
- RUBIO MAÑE, J. Ignacio, *Archivo de la Historia de Yucatán, Campeche y Tabasco*, México: Imp. Aldina, Robredo y Rosell, 1942.
- , “Jurisdicciones del Virreinato de Nueva España en la primera mitad del siglo XVIII”, en *Revista de Indias*, núm. 25, (Madrid, 1946), pp. 463-502
- , *El virreinato I. Orígenes y jurisdicciones, y dinámica social de los virreyes*. México: Instituto de Investigaciones Históricas y Fondo de Cultura Económica, 2005.
- , *El Virreinato III. Expansión y defensa, segunda parte*. México: Instituto de Investigaciones Históricas y Fondo de Cultura Económica, 2005.

- RUGGERONI LÓPEZ, Dante Andrés y María Elena MOREIRA DE RUGGERONI, *La Población de Tabasco en el Siglo XVI*. Villahermosa: Centro de Investigaciones de las Culturas Olmeca y Maya, 1982.
- RUIZ ABREU, Carlos Enrique, *El Comercio de Tabasco en la Colonia: (1760-1808)*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1988.
- , *Comercio y milicias de Tabasco en la colonia*. Villahermosa: Gobierno del Estado de Tabasco, 1989.
- , *La economía agrícola de Tabasco en la colonia*. Universidad Nacional Autónoma de México, 1992.
- , *Señores de la tierra y el agua. Propiedad, comercio y trabajo en el Tabasco colonial*. Villahermosa: Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 1994.
- , *El comercio en el sureste de México: circuitos comerciales en Tabasco, 1777-1811*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1998.
- , *Documentos coloniales para la historia de Chiapas*. Chiapas: Universidad de Ciencias y Artes del Estado de Chiapas, 1999.
- , *Catálogo de Documentos Coloniales para la Historia de la Provincia de Campeche*. Campeche: Gobierno del Estado de Campeche, Instituto de Cultura de Campeche, 2000.
- , *Tabasco en la época de los Borbones: comercio y mercados, 1777-1811*. Villahermosa, México: Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 2001.
- , *Relación documental para la Historia de la provincia de Tabasco, 1539-1885*. Villahermosa: Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 2014.
- RUIZ RIVERA Julián B. y Ángel SANZ TAPIA (coord.), *La venta de cargos y el ejercicio del poder en Indias*. León: Universidad de León, Secretariado de Publicaciones, 2007.
- RUZ SOSA, Mario Humberto, *Los linderos del agua. Francisco de Montejo y los orígenes del Tabasco colonial*. Villahermosa, México: Instituto de Cultura de Tabasco, Gobierno del Estado de Tabasco, 1991.
- , *Un rostro encubierto. Los indios del Tabasco colonial*. México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Instituto Nacional Indigenista, 1994.
- , (coord.), *Tabasco en Chiapas. Documentos para la historia tabasqueña en el archivo diocesano de San Cristóbal de las Casas*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1994.

- , “La última conquista: Tecpan Cimatán”, en *Tierra y Agua*, núm. 4 (Villahermosa, 1994), pp. 7-23.
- , (coord.), *El magnífico señor Alonso López, alcalde de Santa María de la Victoria y aperreador de Indios (Tabasco, 1541)*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Plaza y Valdés Editores, 2000.
- , “De piratas e historias en el Tabasco colonial”, en *Boletín oficial del Instituto Nacional de Antropología e Historia*, núm. 66 (México, 2002), pp. 3-19.
- , (edit.), *Tabasco: antiguas letras, nuevas voces*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2005.
- SALAZAR LEDESMA Flora Leticia y Ulises CHÁVEZ JIMÉNEZ, “Para estudiar a Santa María de la Victoria: primer asentamiento español del siglo XVI en Tabasco”, en Mario Humberto Ruz Sosa (ed.), *Tabasco: Antiguas letras, nuevas voces*. Mérida: Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp. 61-90.
- SALAZAR LEDESMA, Flora L., “Factores de destrucción del patrimonio histórico urbano”, en *II Congreso Virtual de Antropología y Arqueología*. Villahermosa, México: Noticias de Antropología y Arqueología, 2000.
- , *Figura de una tierra, de la forma y manera según que está*. Villahermosa: Instituto Estatal de Cultura de Tabasco, Gobierno del Estado de Tabasco, 2010.
- SALAZAR TOSCA, José C. (comp.), *Compendio monográfico de la Historia de Tabasco*. Villahermosa: Edición del autor, 1990.
- SALCEDO IZU, Joaquín (coord.), *Homenaje a Ismael Sánchez Bella*. Pamplona: Universidad de Navarra, Servicio de Publicaciones, 1992.
- SANCIÑENA ASURMENDI, Teresa, *La Audiencia en México en el reinado de Carlos III*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1999.
- SÁNCHEZ ALBORNOZ, Nicolás, *La población de América Latina desde los tiempos precolombinos al año 2000*. Madrid: Editorial Alianza, 1977.
- SANTAMARÍA, Francisco J., *Documentos Históricos de Tabasco*. Villahermosa: Publicaciones del Gobierno del Estado, 1950, tomo I.
- , *Documentos Históricos de Tabasco*. Villahermosa: Publicaciones del Gobierno del Estado, 1951, tomo II.
- SANZ TAPIA, Ángel, “Aproximación al beneficio de cargos políticos americanos en la primera mitad del siglo XVIII”, en *Revista Complutense de Historia de América*, núm. 24 (Madrid, 1998) pp. 147-176.

- , “Provisión y beneficio de cargos políticos en Hispanoamérica (1674-1700)”, en *Jahrbuch für Geschichte von Staat, Wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas-Anuario de Historia de América Latina*, núm. 37 (Colonia, 2000), pp. 23-48.
- , “Canarios en cargos políticos americanos (1670-1700)”, en Francisco Morales Padrón (coord.), *III Coloquio de Historia Canario-Americana; VIII Congreso Internacional de Historia de América (AEA)*. Gran Canaria: Ediciones Cabildo de Gran Canaria, 2000, pp. 2.558-2.574.
- , “Criollos compradores de cargos políticos en el último cuarto del siglo XVII”, en Luis Navarro García (coord.), *Élites urbanas en Hispanoamérica (De la conquista a la independencia)*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2005, pp. 505-520.
- , “El proceso de venta y beneficio de cargos indianos en el siglo XVII”, en Julián Ruíz Rivera y Ángel Sanz Tapia (coord.), *La venta de cargos y el ejercicio del poder en Indias*. León: Universidad de León, Secretariado de Publicaciones, 2007, pp. 33-57.
- , *¿Corrupción o necesidad? La venta de cargos de gobierno americanos bajo Carlos II (1674-1700)*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2009.
- SARABIA VIEJO, María Justina, *Don Luís de Velasco, virrey de Nueva España: 1550-1564*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1978.
- , “Poder real y gobierno virreinal en la Nueva España bajo los Habsburgo”, en *Boletín del Instituto de Estudios Latinoamericanos de Kyoto*, núm. 4 (Kyoto, 2004), pp. 151-162.
- SAGUIER, Eduardo “La lucha contra el nepotismo en los orígenes de las Reformas Borbónicas. La endogamia en los Cabildos de Salta y Tucumán (1760-1790)”, en *Andes, Antropología e Historia*, núm. 5 (Salta, 1992), pp. 89-124.
- SCHOLES, France V, *Documentos para la Historia de Yucatán*. Mérida: Compañía tipográfica yucateca, 1936, vol. 1.
- SCHOLES, France V. y Eleanor B. ADAMS, *Don Diego Quijada, alcalde mayor de Yucatán, 1561-1565*. México: Antigua librería Robredo, de José Porrúa e hijos, 1938, tomo II.
- SCHOLES France V. y Ralph L. ROYS, *The maya Chontal indians of Acalan-Tixchel: a contribution to the history and ethnography of Yucatan peninsula*. Oklahoma: Norman University of Oklahoma Press, 1968.
- SERAPIO MOJARRIETA, José, *Ensayo sobre los juicios de residencia*. Madrid: Imprenta de Alhambra y Cia., 1848.

- SERRANO SANZ, Manuel, *Compendio de Historia de América*. Barcelona: Herederos de Juan Gili, 1921, tomo II.
- SIERRA, Carlos Justo, *Breve Historia de Campeche*. México: El Colegio de México, Fideicomiso Historia de las Américas, Fondo de Cultura Económica, 1998.
- SIMPSON, Lesley Byrd, *Los conquistadores y el indio americano*. Barcelona: Ediciones Península, 1970.
- SMIETNIANSKY, Silvina, “El estudio de las instituciones del gobierno colonial. Una aproximación etnográfica al juicio de residencia como ritual”, en *Corpus. Archivos virtuales de la alteridad americana*, vol. II, núm. 1 (Buenos Aires, 2012), pp. 1-38.
- SOLIS ROBLEDA, Gabriela, “El repartimiento de géneros y la sociedad indígena en Yucatán en el siglo XVII”, en *Estudios de Historia Novohispana*, núm. 22 (México, 2000), pp. 13-48.
- SOLÓRZANO Y PEREYRA, Juan de, *Política Indiana*. Madrid: Gabriel Ramírez, 1739, tomo II.
- STEPHENS, John Lloyd, *Viaje a Yucatán*. 2 vols. Madrid: Colección Crónicas América de Historia 16, vol. I, 1989.
- TAPIA, Andrés de, “Relación de algunas cosas de las que acaecieron al muy ilustre señor don Hernando Cortés, Marqués del Valle, desde que se determinó ir a descubrir tierra en la Tierra Firme del Mar Océano”, en Juan Díaz, Andrés de Tapia, Bernardino Vázquez de Tapia y Francisco de Aguilar, *La conquista de Tenochtitlan*. Madrid: Colección Crónicas de América de Historia 16, 1988, pp. 61-123.
- TARACENA PADRÓN, Rosendo, *Compendio geográfico e histórico del Estado de Tabasco*. México: Consejo Editorial del Gobierno del Estado de Tabasco, 1957.
- TAU ANZOÁTEGUI, Víctor, “La disimulación en el Derecho Indiano” en Feliciano Barrios (coord.), *Derecho y administración pública en las Indias Hispánicas*. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla la Mancha, 2002, vol. II, pp. 1.733-1.752.
- THOMPSON, Eric S., *Historia y religión de los mayas*. México: Siglo XXI, 1980.
- TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, *La venta de oficios en Indias, 1492-1606*. Madrid: Instituto de Estudios Administrativos, 1972.
- TORRE, Fray Tomás de la, *Diario de Viaje. De Salamanca a Chiapa. 1544-1545*. Burgos: Editorial OPE, 1985.

- TORRES VERA, María Trinidad y Beatriz GARCÍA HERNÁNDEZ, “*Sepan cuantos esta carta vieren...*”, *Documentos notariales en el Tabasco Colonial. Tomo II (1745-1749)*. Villahermosa: Secretaría de Educación, Archivo Histórico y Fotográfico de Tabasco, 2005.
- TORRUCO SARABIA, Geney, *Villahermosa, nuestra ciudad*. Villahermosa: H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, tomo I, 1987.
- VACA LORENZO, Ángel (coord.), *Minorías y migraciones en la historia*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 2004.
- VACCARI DE VENTURINI, Letizia. *Juicios de residencia en la provincia de Venezuela. Don Francisco Dávila Orejón Gastón (1673-1677)*. Caracas: Academia Nacional de Historia, 1983.
- VALLEJO GARCÍA-HEVIA, José María, *Juicio a un conquistador, Pedro de Alvarado: su proceso de residencia en Guatemala, 1536-1538*. Madrid: Marcial Pons, Ediciones de Historia S.A., 2008, tomo I.
- VEGA MARTINEZ, Pedro, *La ruta trágica de Hernán Cortés. Coatzacoalcos-Las Hibueras*. Villahermosa: Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 1991.
- VIGNAU Vicente y Francisco R. de UHAGÓN, *Índice de pruebas de los caballeros que han vestido el hábito de Santiago desde el año 1501 hasta la fecha*. Madrid: Est. Tip. de la Viuda e Hijos de M. Tello, 1901.
- VILA VILAR, Enriqueta y María Justina Sarabia Viejo, *Cartas de cabildos hispanoamericanos. Audiencia de México (siglos XVI y XVII)*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos, CSIC y Diputación de Sevilla, 1985, vol. I.
- VILLAGUTIERRE SOTO-MAYOR, Juan de, *Historia de la Conquista del Itza, reduccion, y progressos de la de el Lacandon, y otras naciones de indios barbaros, de la mediacion de el Reyno de Guatimala, a las provincias del Yucatán en la América Septentrional*. Madrid: Imprenta de Lucas Antonio de Bedmar y Narváez, 1701.
- VILLASEÑOR Y SÁNCHEZ, José Antonio de, *Suplemento al Theatro Americano: (la ciudad de México en 1755)*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1980.
- VOS, Jan de, *Oro verde. La conquista de la selva lacandona por los madereros tabasqueños 1822-1949*. México: Fondo de Cultura Económica e Instituto de Cultura de Tabasco, 1988.
- WEST, R.C., N.P. PSUTY y B.G. THOM, *Las tierras bajas de Tabasco en el sureste de México*. Villahermosa, México: Gobierno del Estado de Tabasco, Instituto de Cultura de Tabasco, 1987.

- YALÍ ROMÁN, Alberto, “Sobre alcaldías mayores y corregimientos en indias. Un ensayo de interpretación”, en *Jahrbuch für Geschichte von Staat, Wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas- Anuario de Historia de América Latina*, núm. 9 (Colonia, 1972), pp. 1-39.
- YUSTE, Carmen “Las autoridades locales como agentes del fisco en la Nueva España”, en Woodrow Borah (coord.), *El gobierno provincial en la Nueva España 1570-1787*. México: UNAM, 2002, pp. 117-134.
- ZORITA, Alonso de, *Leyes y Ordenanzas Reales de las Indias del Mar Océano, por las cuales primeramente se han de librar todos los pleitos civiles y criminales de aquellas partes, y lo que por ellos no estuviere determinado se ha de librar por las Leyes y Ordenanzas de los Reinos de Castilla, año de 1574*. México: Editor Miguel Ángel Porrúa, 1985.
- ZORRAQUÍN BECÚ, Ricardo, *La organización política argentina en el periodo hispánico*. Buenos Aires: Perrot, 1967.
- ZURITA PEDRERO, Carlos Mario, *Historia y monografía de Jalapa*. Tabasco: H. Ayuntamiento de Jalapa, 1998-2000.